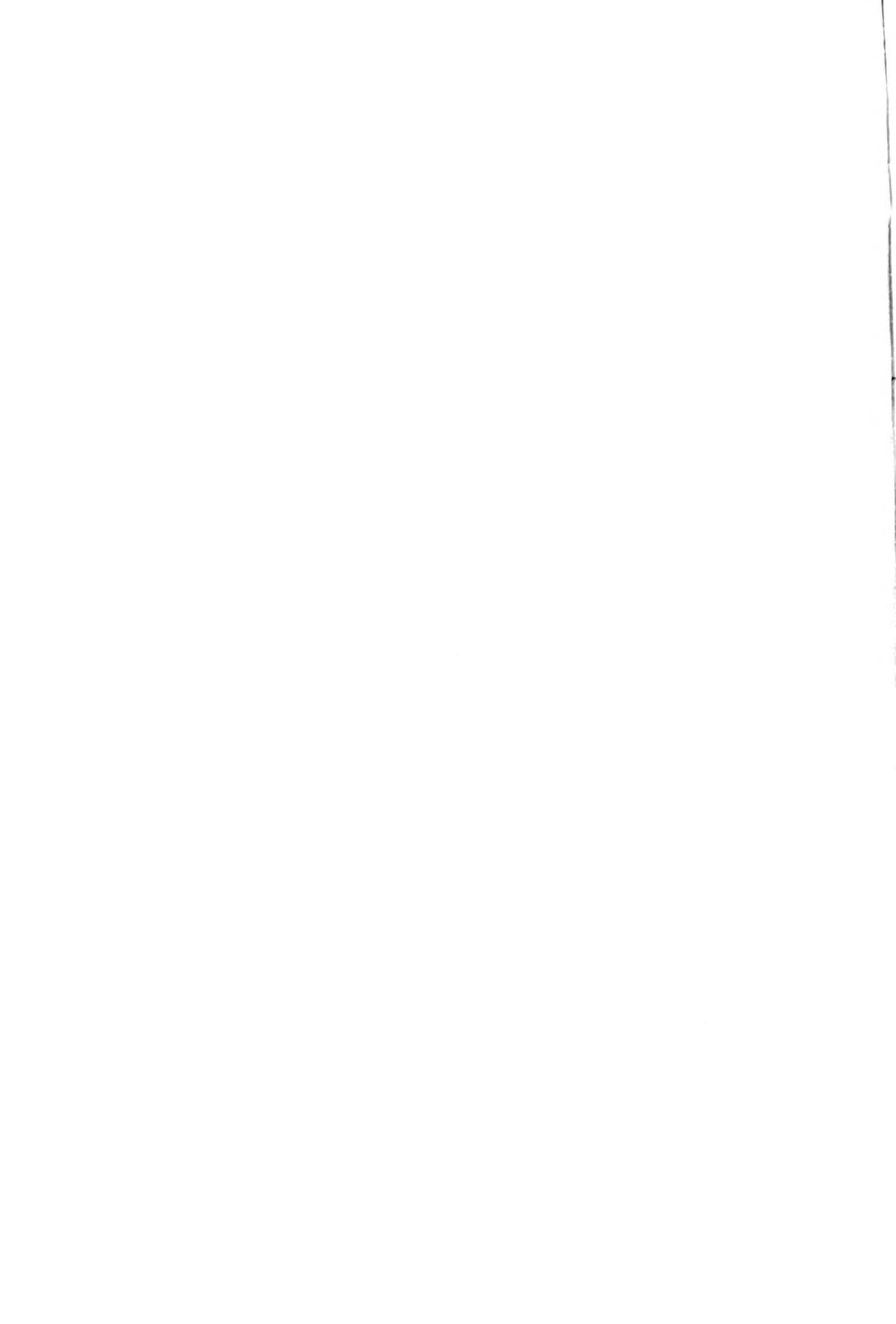


PRESENTED TO
THE LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY OF TORONTO

BY

THE VARSITY FUND
FOR THE PURCHASE OF BOOKS IN
LATIN-AMERICAN HISTORY

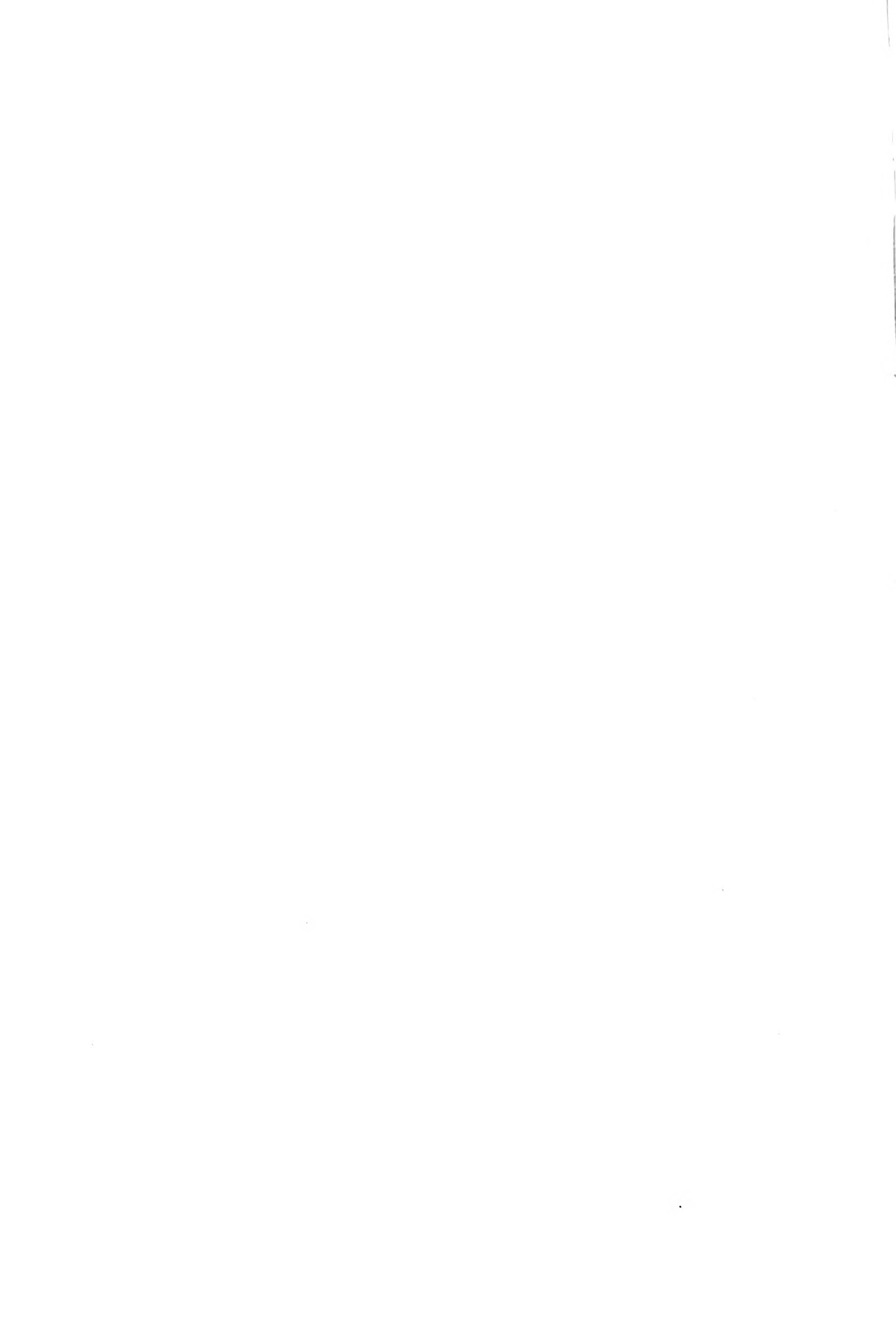


SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS





SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

1811 A 1843

Recopiladas según las instrucciones de la Comisión de Policía de la Cámara de Diputados

POR

VALENTIN LETELIER

Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Chile



TOMO XXXIII

CAMARA DE SENADORES
(1843)

SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA CERVANTES

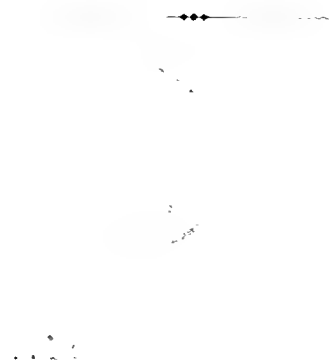
CALLE DE LA BANDERA, NUMERO 50

—
1908

U
21
H3
4.33

1121646

COMISION CONSERVADORA





~~1121646~~

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 20 DE MARZO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Eleccion de Presidente.—Cuenta.—Lista de calificados i boletos sobrantes de calificacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De cinco oficios con que los Intendentes de Coquimbo, Aconcagua, Valparaiso, Concepcion i Chiloé remiten las listas de los ciudadanos calificados i los boletos sobrantes de calificacion i solicitan que se les devuelvan las notas recibos de dichos boletos. (*Anexos núms. 1 a 5*).

2.º De otro por el cual el Intendente de Talca comunica que tambien remite las listas de ciudadanos calificados i los boletos sobrantes de calificacion, listas i boletos sobrantes que no han llegado. (*Anexo núm. 6*).

2.º Devolver a los Intendentes de Coquimbo, Aconcagua, Valparaiso, Concepcion i Chiloé las notas-recibos de los boletos de calificacion. (*Anexo núm. 8*)

3.º Contestar al Intendente de Talca que no han llegado las listas de ciudadanos calificados en esa provincia ni los boletos sobrantes de calificacion. (*Anexo núm. 9, 1.ª sesion del 24 de Mayo venidero*).

4.º Oficiar a los otros Intendentes requiriéndoles para que envíen dichas listas i boletos a la mayor brevedad. (*Anexo núm. 10*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir a don José Miguel Irarrázaval para Presidente de la Comision. (*Anexo núm. 7*).

ACTA

SESION DEL 20 DE MARZO DE 1843

Se reunieron los señores Cavareda, Egana, Irarrázaval i Vial del Rio.

Se procedió a la eleccion de Presidente i practicado el escrutinio resultó electo para dicho cargo el señor Irarrázaval por tres votos contra uno que obtuvo el señor Vial del Rio.

Se dio cuenta a la sala de quince Intendentes de Copalimbo, Atoyac, Valparaiso, Compostela, Cuicatlan, habian remitido las listas de los calificados en sus respectivas provincias, i devuelto los boletos sobrantes, pidiendo al mismo tiempo los recibos que habian en la lista de los que se les enviaron.

Se dió cuenta tambien de un oficio del Intendente de Tlalaxcala que pide acompañar dichas listas i boletos, pero que se ha recibido sin ellos; i se espuso que los otros Intendentes aun no habian enviado las listas ni el do cuenta de los boletos remitidos. La Comision, leido el artículo 35 de la lei de elecciones, declaró que el señor Presidente, en uso de sus atribuciones, debia dirigir a los Intendentes de las provincias las comunicaciones necesarias para que tenga el debido cumplimiento en todas sus partes el referido artículo 35 i con esto se levantó la sesion. — **FRAYRRÁZVAL.**

A N E X O S

Núm. 1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la lei jeneral de elecciones, remito a V. E. las copias de las listas de los individuos calificados en esta provincia que hacen el número de dos mil trescientos sesenta i ocho. Asimismo, i en tres bultos, devuelvo tres mil ochocientos setenta i ocho boletos sobrantes.

De los setecientos boletos destinados en primera ocasion para las calificaciones de Ilapel que el Gobierno declaró viciados, se emplearon doscientos ochenta i ocho i sobraron cuatrocientos doce que ahora se remiten en el bulto número 4; como tambien el exceso de dieciocho que se advirtió en los destinados para Elqui i Vallenar. En consecuencia de lo espuesto el número de boletos empleados i el que ahora se devuelve componen el total de seis mil novecientos cuarenta i seis de que se ha acusado recibo por las notas de 26 de Noviembre i 17 de Enero último número 335 i que V. E. se servirá disponer se me devuelvan.

Dios guarde a V. E. —Serena, Febrero 23 de 1843. —*Juan Melgarejo.*—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Copia del Registro Parroquial de la Serena, expedida de orden i autorizada por la Municipalidad del Departamento.

José Pantaleon Araya
 José Agustín
 Juan de Dios Alvarez
 Juan Bautista Aracena
 José Domingo Araya
 Juan de Dios Araya

Miguel Antonio Aguirre
 Nicolas Aguirre
 Francisco Aracena
 Roque Allende
 Santos Araya
 Joaquin Añenabar
 Manuel Añenabar
 Alejandro Aracena
 Eduardo Aracena
 Juan de Dios Aracena
 Manuel Alvarez
 Valentín Aracena
 José del Cármen Aguirre
 Luis Araya
 Juan Alvarez
 Lorenzo Ancieta
 Miguel Argandoña
 Juan Aguilar
 Lorenzo Alday
 José Antonio Asagra
 Remijito Alvarez
 José Patucio Aguirre

Buenaventura Solar, Presidente. — Antonio Pinto. — Ciríaco Osorio. — Lorenzo García. — *Gregorio Urizar*, Secretario.

Mateo Barrios
 José María Barra
 Juan Barrasa
 Valentin Barrios
 Ramón Bayta
 José María Varas
 Pastor Bravo
 Manuel Barrios
 Vicente Bascuñán
 Pedro José Blados
 José María Bustamante
 A Iríán Vásquez
 Luis Antonio Botarro
 Domingo Besa

Buenaventura Solar, Presidente. — Lorenzo García. — Ciríaco Osorio. — Antonio Pinto. — *Gregorio Urizar*, Secretario.

José Corvalan
 Ignacio Campos
 Juan Bautista Cortes
 Domingo Cortes
 Estéban Castro
 Gregorio Cordovez
 José Cousiño
 Juan Cortes
 Buenaventura Castro
 José Cepeda
 Francisco de Paula Campos
 Bernardo Contador
 Juan Castro
 José Agustín Sierra
 Saturnino Cabrera
 Manuel Cortes

Pedro Cortes
 José Contador
 Juan Caldera
 Eduardo Carmona
 Juan Estéban Campaña
 Juan Caballero
 Manuel Cisternas
 José María Covariúbias
 Isidoro Campaña
 Cayetano Cuéllar
 Juan Cisternas
 Romualdo Cuevas
 Bernabé Cordovez
 Manuel Segundo Cuadros
 Juan de Dios Cordero
 Anjel Castro
 José Ramon Cisternas
 Anselmo Caravantes
 Manuel Caravantes de Rozas
 Manuel Carmona
 Pedro Castro
 Jacinto Castillo
 Eustaquio Cubillos
 J. Olivier Carmona
 Diego Calada
 José María Cepeda
 Antonio Sagner
 Andrés Cifuentes
 Santos Carmona

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio. — Lorenzo García. — *Gregorio Urizar*, Secretario.

José Santos Díaz
 Estéban Díaz
 José Díaz

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio. — Antonio Pinto. — Lorenzo García. — *Gregorio Urizar*, Secretario.

Jorje Edwards
 Manuel Esquibel
 Ramon Espejo
 Juan Jerónimo Espino
 Domingo Escanilla
 José Esquibel
 José Agustín Escobar

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio. — Antonio Pinto. — Lorenzo García. — *Gregorio Urizar*, Secretario.

Benito Flores
 Francisco Píerro
 Manuel Ferrer

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio. — Lorenzo García. — Antonio Pinto. — *Gregorio Urizar*, Secretario.

Agustín Gallegos
 Juan de Dios Guerra
 Nicolás Guerra
 Eusebio Gutiérrez
 Segundo Gana
 Santiago Godomano
 Juan Martín Gallos
 Domingo María Gómez
 Jerónimo Samma
 Juan José Garmendia
 Manuel Gallardo
 Isidro González
 Estanislao Gallardo
 José Pascual Guerra
 Marcelino Galleguillos
 Pedro Antonio García
 Miguel González
 Calisto Gallardo
 Estanislao Gómez
 Lorenzo García
 Tadeo Guerra
 Tadeo González
 Agapito Guerra
 José Guerrero
 Fermín Gaña
 Pascual Gallardo
 Antonio Huerta
 Santiago Guerrero
 Nicolás González
 Juan Gálvez

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio. — Lorenzo García. — Antonio Pinto. — *Gregorio Urizar*, Secretario.

Antonio Herreros
 Francisco Herreros
 Felipe Herrera
 José Alberto Ortiz
 José Agustín Ortiz
 Santiago Hormazábal
 Francisco Herrera

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio. — Lorenzo García. — Antonio Pinto. — *Gregorio Urizar*, Secretario.

Ramon Higóyen
 Pedro Iglesias
 Juan Luis Illanes
 José Antonio Hidalgo

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio. — Lorenzo García. — Antonio Pinto. — *Gregorio Urizar*, Secretario.

Francisco Lémus
 Antonio Larraguibel
 Manuel Larraguibel
 José Agustín Larraguibel
 José Santiago Larraguibel
 Pedro Lewing
 Lino González

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio — Lorenzo García. — Antonio Pinto. — *Gregorio Urrizar*, Secretario.

Ramon Munizaga
 Victoriano Martinez
 Jose Maria Mata
 Narciso Mendez
 Jose Liberato Mate
 Jose Marreal
 Juan Miguel Munizaga
 Antonio Mery
 Mariano Mery
 Francisco Maldonado
 Mariano Gonzalez
 Jose Nicolas Mery
 Juan Antonio Cruz Medina
 Cayetano Montero
 Dionisio Munizaga
 Nicolas Munizaga
 José Ambrosio Monardes
 José Antonio Madariaga
 José Joaquin Musedaca
 Baltasar Montero
 Joselino Montesino
 José Miguel Munizaga
 Manuel Maldonado
 José María Marin
 Felix Marin
 Manuel Montoya
 Estéban Meneses
 Pedro Martínez
 José Meneses
 Martin Molina
 Juan Melgarejo
 Manuel Monardes
 Juan de Dios Miranda

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio. — Lorenzo García. — Antonio Pinto. — *Gregorio Urrizar*, Secretario.

Rafael Naranjo
 Miguel Navarro
 Ambrosio Núñez
 Tadeo Navarita

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio. — Lorenzo García. — Antonio Pinto. — *Gregorio Urrizar*, Secretario.

Nicolas Osorio
 José María Osorio
 Luis Osorio
 Francisco Osorio
 Juan José Odas
 Pedro Antonio Olavarría
 Diego Osandon
 Francisco Olivares
 Manuel Olivares
 Juan Domingo Olavarría
 Ciriaco Osorio

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio — Lorenzo García. — Antonio Pinto. — *Gregorio Urrizar*, Secretario.

Buenaventura Pizarro
 José María Prieto
 Francisco Sains Prieto
 Marcos Paez
 Francis Pasten
 Francisco Peña
 Antonio Pinto
 Manuel Pacheco
 José Pacheco
 Pascual Pizarro
 Pedro Nolasco Plata
 Ramon Plata
 José Santos Prieto

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio. — Lorenzo García. — Antonio Pinto. — *Gregorio Urrizar*, Secretario.

José Sixto Rodríguez
 Francisco Rios
 Pedro Nolasco Roman
 Pascual Roman
 José Santiago Rodríguez
 Diego Rodríguez
 Francisco Rivera
 Manuel Vicente Rodríguez
 Juan Rivera
 José Romero
 Nicolas Rojas
 José Santos Rojas
 Pedro Real
 José Rojas
 Jerónimo Rojas
 Adrian Ramírez
 José Antonio Rodríguez

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio. — Lorenzo García. — Antonio Pinto. — *Gregorio Urrizar*, Secretario.

José Sota
 Salvador Zepeda
 Buenaventura Solar
 Manuel Soto
 Ramon Zepeda
 José Antonio Subercaseaux
 Rafael Salinas
 Manuel Subercaseaux
 Francisco Soto

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio. — Lorenzo García. — Antonio Pinto. — *Gregorio Urrizar*, Secretario.

Luis Troncoso
 José Manuel Trujillo
 Pedro Tapia
 José María Torres
 Bartolomé Tirado

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio. — Lorenzo García. — Antonio Pinto. — *Gregorio Urizar*, Secretario.

Pascual Varas
 Faustino Urrutia
 Bartolomé Varela
 Tomas Varas
 José Manuel Villegas
 Dámaso Volados
 Bernardo Varas
 Joaquin Toribio Vicuña
 Juan de Dios Ugarte
 José María Valdivia
 Narciso Varas
 Mariano Varela
 Bernardo Valdivia
 Francisco Valiejos
 Bernardo Vergara
 Tadeo José Valdivia
 Gregorio Urizar
 Joaquin Vicuña
 Baltasar Vergara
 Narciso Villegas
 Francisco Ugarte
 Juan Vegas
 Pedro Vilche
 Manuel Vidaurrie

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio. — Lorenzo García. — Antonio Pinto. — *Gregorio Urizar*, Secretario.

Mateo Zalcedo
 José Manuel Zapatin
 Ramon Zuleta
 Antonio Zorrilla

Buenaventura Solar, Presidente. — Ciriaco Osorio. — Lorenzo García. — Antonio Pinto. — *Gregorio Urizar*, Secretario.

José Monical. — Agustín Gallegos — Alejandro Aracena. — Pedro Roma — *Narciso Menéndez*, Secretario.

Copia del Registro Parroquial de Andacollo, expedida de orden i autorizada por la Municipalidad del departamento.

Andrés Contador

José Eustaquio Osorio, Presidente. — Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Buenaventura Ortiz
 Valentín Osandon

José Eustaquio Osorio, Presidente. — Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Cármen González

José Eustaquio Osorio, Presidente. — Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Domingo Sardon
 Domo Traslaviña
 Dionisio Rivera

José Eustaquio Osorio, Presidente. — Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Eliás Osandon

José Eustaquio Osorio, Presidente. — Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Fermin Aguirre
 Francisco Aracena

José Eustaquio Osorio, Presidente. — Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Jervasio Orrian
 Jervasio Huidago

José Eustaquio Osorio, Presidente. — Hai cuatro rúbricas de los vocales.

(Hai cuatro rúbricas de los vocales).

(Hai cuatro rúbricas de los vocales).

José A. de la Orden
 José Lino Albuquerque
 José del Cármen Contador
 José Eustaquio Osorio
 Juan de la Cruz Ordenes
 José Antonio Morales
 Jacinto Cuéllar
 José María Hurtado
 Juan Díaz
 José Leiva
 José María Videla
 José Mercedes Alfaro

José Eustaquio Osorio, Presidente. — Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Luis Carvajal

José Eustaquio Osorio, Presidente. — Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Mateo Rojas
 Manuel Videla
 Marcelino Aracena
 Manuel González
 Miguel González
 Miguel Muñoz
 Manuel Herrera

José Eustaquio Osorio, Presidente. — Hai cuatro rúbricas de los vocales.

(Hai cuatro rúbricas de los vocales)

(Hai cuatro rúbricas de los vocales).

Pedro José Bouda
Pascual A. Mato
Pedro Vergara
Pedro Sombra
Pedro Nolasco Merino

José Eustaquio Osorio, Presidente. — Hai cuatro rúbricas de los vocales.

(Hai cuatro rúbricas de los vocales).

Ramon Loyola

José Eustaquio Osorio, Presidente. — Hai cuatro rúbricas de los vocales.

Santiago Aracena
Sebastian Gálvez

José Eustaquio Osorio, Presidente. — Hai cuatro rúbricas de los vocales

Tomas Ortiz

José Eustaquio Osorio, Presidente. — Hai cuatro rúbricas de los vocales.

José Moncal
Agustin Gallegos
Pedro Roman
Alejandro Aracena

Narciso Meléndez, Secretario.

Copia del Registro Parroquial de Cutun, expedida de orden i autorizada por la Municipalidad del departamento.

Antonio Trujillo
Antonio Araya
Agustin Solís de Obando
Agustin González
Agustin J. O. Jolch

Juan Luis Illanes. — Francisco Lanas. — Agustin Jolch. — Nicolas Munizaga. — Juan Nepomuceno Meri, Presidente. — *José Tomás Larraguibel*, Secretario.

Bartolomé Osandon

Juan Luis Illanes. — Francisco Lanas. — Nicolas Munizaga. — Juan Nepomuceno Meri, Presidente. — *José Tomás Larraguibel*, Secretario.

Calixto Contreras
Calixto Sáez

Juan Luis Illanes. — Francisco Lanas. — Nicolas Munizaga. — Juan Nepomuceno Meri, Presidente. — *José Tomás Larraguibel*, Secretario.

Damaso Mondaca

Juan Luis Illanes. — Francisco Lanas. — Nicolas Munizaga. — Juan Nepomuceno Meri, Presidente. — *José Tomás Larraguibel*, Secretario.

Francisco Lanas
Francisco Antonio Meri
Francisco Rivera
Feliciano Portillo
Francisco Calzada

Juan Luis Illanes. — Francisco Lanas. — Nicolas Munizaga. — Juan Nepomuceno Meri, Presidente. — *José Tomás Larraguibel*, Secretario.

Gregorio Ruinos
Gabriel Oyanedel

Juan Luis Illanes. — Francisco Lanas. — Nicolas Munizaga. — Juan Nepomuceno Meri, Presidente. — *José Tomás Larraguibel*, Secretario.

José Anselmo Alfaro
José Araya
José Serapio Meri
Juan Santander
Juan Antonio Rojas.
José Vicencio Alegre
José Rojas
Justo Araya
José Ramon Varela
Juan de Dios Rojas
José María González
José Antonio Olivares
José Tomas Larraguibel
Juan Bautista Rojas
Juan Nepomuceno Meri
Juan José Herreros
José Andres Carmona
José Antonio López

Juan Luis Illanes. — Francisco Lanas. — Nicolas Munizaga. — Juan Nepomuceno, Presidente. — *José Tomás Larraguibel*, Secretario.

Luis Olivares
Leon Vaseta
Lúcas Sepeda
Leandro Rojas

Juan Luis Illanes. — Francisco Lanas. — Nicolas Munizaga. — Juan Nepomuceno Meri, Presidente. — *José Tomás Larraguibel*, Secretario.

Manuel José Araya
Manuel Portillo
Miguel Rojas

Marcelino Villegas
Manuel Rojas
Miguel O.

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente.—*José Tomas Larraguibel*, Secretario.

Nicolás Matte
Nicolás Mendiz
Nicolás Marcoleta

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente.—*José Tomas Larraguibel*, Secretario.

Pedro Ignacio Meri
Pedro Juan Trujillo
Pedro Gallardo

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente.—*José Tomas Larraguibel*, Secretario.

Ramon Pasten
Juan Luis Illanes

Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente.—*José Tomas Larraguibel*, Secretario.

Santiago Naraujo

Juan Luis Illanes.—Agustin Foch.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente.—*José Tomas Larraguibel*, Secretario.

Tomas Olivares
Tomas Galkguillos
Tomas Rojas
Tomas Larraguibel

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente.—*José Tomas Larraguibel*, Secretario.

Valentin Flores

Juan Luis Illanes.—Francisco Lanas.—Nicolas Munizaga.—Juan Nepomuceno Meri, Presidente.—*José Tomas Larraguibel*, Secretario.

José Moncal.—Pedro N. Roman.—Alejandro Aracena.—Agustin Gallegos.—*Nasario Meléndez*, Secretario.

Lista de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Itapel en Enero de 1843

José Matías Osandon
Martiniano Olivares
Juan Ascensio Alvarez

Alejandro Araya
Antonio Meza
Gabino Santana
Pedro Toro
Transito Zárate
Juan Francisco Salinas
José María Flores
Domingo Oyar edel
Pedro Nolasco Robles
Gregorio López
Felipe Illanes
Bernardo Meza
Rumualdo Casanga
Francisco Gallardo
Nolasco Rodríguez
Santiago Lua
Estanislao Gómez
Manuel Diaz
Justo Cortes
Pedro Gorzález
José María Pimentela
José María Nauca
Vicente Collado
José Gregorio Díaz
José Guerra
Ventura González
Francisco Javier Segura
José Rafael Arenas
José Encarnacion Cepeda
José Dolores Montenegro
José Santiago Suárez
Pedro Cepeda
Rafael Gálvez
Matías Urto
José Cruz Tapia
Juan José Tapia
Luis Zamora
Juan Olivares
Santos Castro
Andres Cepeda
Manuel Ureta
José Antonio Solar
Juan de Dios Loyola
Manuel Gatica
José Palacios
Lorenzo Undurraga
Jerónimo Aracena
Cecilio Robles
Policarpo Valencia
José Lorenzo Guerra
Juan Agustín Martínez
Juan Francisco Acosta
José Sánchez
Cipriano Escobar
Claudio Guerra
Pedro Carrasco
José González
Tomas Villar
Tomas Rivadeneira
Tadeo Castro
José Antonio Cammeyer
José Madariaga

Juan Francisco Soto
 Bernardo Chavez
 Lino Araya
 Florencio Bonaca
 Jose Rojas
 Jose Antonio Vila
 Manuel Brito
 Domingo Briones
 Vicente González
 Tomas Rodriguez
 José Rodríguez
 Ramundo Rodríguez
 Ramon Rodríguez
 Atanasio Jelves
 Eutarkio Figueroa
 Diego Leon
 Rafael Caldera
 Agustin Osandon
 Antonio Salinas
 Pedro Arancibia
 Miguel Solar
 José Luciano Herrera
 Francisco Solino Lastarria
 José Matias Gálvez
 Felipe Otasis
 José Ignacio Arangna
 Florencio Rosa Rojas
 Manuel Solar Osorio
 Joaquin Luco
 Eujenio Moreno
 Ramon González
 José María Díaz
 Mateo González
 José Benito Vilches
 José Santibáñez
 Cornelio Reyes
 Lorenzo Olivares
 Fernando Quijana
 Manuel González
 José Araya
 Jacinto Reyes
 Juan Arcaya
 Joaquin Altaro
 Eusebio Gaete
 José Mercedes Vega
 Manuel Vega
 Valentin González
 Cornelio Vega
 Nicolas Villarroel
 Vicente Araya
 Joaquin Bravo
 Isidro Pérez
 Juan Antonio Cruz
 Francisco Hernández
 Hipólito Gatica
 Juan Andrés Vila
 Domingo Carvajal
 Eusebio Chávez
 Fermin Agustin Ureta
 José Gómez
 José Rosario Valencia
 Estéban Meza

Juan Antonio Martínez
 José Ramon Granado
 José 2.º Gatica
 Hilario Meza
 José María Aguilera
 José Huerta
 Joaquin Ruedas Cabalcos
 José Cepeda
 Juan Nepomuceno Haros
 José Fernandez
 Manuel Coray
 Gaspar Jara
 Manuel Castañeda
 Mateo Espinoza
 Juan de Dios Cortés
 Vicente Castillo
 Juan Maluenda
 Pascual Santana
 José Eujenio Collado
 Polinario Madrid
 Gaspar Núñez
 Juan Pizarro
 Martin Rojas
 Bernabé Cortés
 Juan Gualberto Moreno
 José Manuel Proboste
 José Bruno Araya
 Anjel Gómez
 Manuel 2.º Gatica
 Jacinto Pulvia
 José María Vilches
 Manuel Izquierdo
 Vicente Lira
 Tomas Villarroel
 Francisco Banco
 Juan Díaz
 José Simeon Vicuña
 Eusebio Araya
 Manuel Lira
 Mariano Calderon
 Juan Antonio Vásquez
 Antonio Rivera
 José Antonio Pizarro
 José Guillermo Larronda
 Francisco Godoi
 Miguel Araya
 Bartolomé Cortés
 Agustín Cuevas
 Pedro Juan Rojas
 Manuel Bracen
 Nicolas Selis
 José Carlos Hidalgo
 Pablo Cortés
 José Oben
 Manuel Turria
 Vicente Gutiérrez
 Pedro Ignacio Izquierdo
 Bernardo Ruiz
 José Francisco Gamboa
 Cruz Tapia
 Francisco Saavedra
 José Moreno

Pedro Pérez
 Bartolo Castillo
 Ignacio Silva
 Vicente Izquierdo
 Ramon Trigo
 José Trigos
 José María Cataldo
 Manuel Moyano
 Silvestre Oros
 Marcelino Olivares
 Martin Rojas
 Ramon Sánchez
 Gregorio Leon
 Miguel Olivares
 Francisco Acosta
 Manuel Leon
 Ventura Varas
 Rafael Gatica
 Francisco Munyt
 Andres Montes
 Manuel 2.º Solar
 Juan Antonio Montes
 Juan José Saavedra
 Antonio Donoso
 Elías Martín
 Timoteo Lazcano
 Pedro Juan Díaz
 Juan Francisco González
 José Rafael Pizarro
 Pedro Celestino Moyano
 José Nolberto Tapia
 José Lorenzo Barraza
 Antonio Rojas
 Francisco Meza
 Juan Rafael Silva
 Cayetano Izquierdo
 José Antonio Vergara
 José Miguel Velis
 Pedro Aracena
 José Agustin Vendurraga
 José María Covarrúbias
 Mateo Cáceres

Parroquia de Mincha

Saturnino Cándido Carrasco
 Sebastian González
 Tadeo Arcos
 Juan Rojo
 Matías Rojo
 Cornelio Aracena
 Basilio Meza
 Francisco Peña
 José Santos Zamora
 Juan Montecinos
 José Rafael Caballero
 Pedro Pascual Rojo
 Nicolas Rojo
 José Estéban Pizarro
 Cayetano Esquivel
 Anastasio Trigo
 Ramon Montes

Nicolas López
 Marcelino Leon
 Marcelino Guerra
 Francisco González
 Vicente Rojo
 Pablo Guerra
 Santiago González
 Gregorio Rivera
 Santiago Oyarso
 Manuel Godoi
 Cipriano Hurtado
 Mateo Vega
 Pedro Figueroa
 José Luis Hurtado
 Pascual Rojo
 Vicente Leon
 Fernando Segundo Velis
 Ramon Tapia
 José Mercedes Guerra
 Gabriel Uribe
 Carlos Hurtado
 Francisco Olivares
 Pablo Turrieta
 Francisco Jorquera
 Ramon Palacios
 Mateo Trigos
 Mateo Olivares
 Manuel Fábrega
 Ramon Montenegro
 Ramon Rojo
 Juliano Olivares
 Tomas Olivares
 Cipriano Cortes
 Méréjildo Olivares
 José Paz
 José Anselmo Montenegro
 Anselmo Villalobos
 Luciano Olivares
 Juan Simon Rojas
 Bartolomé Olivares
 Ignacio Serrano
 Bonifacio Leon
 Apolinario Oyarzú
 José María Olivares
 Juan Arcos
 Diego Oyarzú
 Artemio Rojo
 Isidro Rivera
 Santiago Lémus
 Miguel Vega
 Pedro García
 Santos Pintos
 Juan Pintos
 José Cortes
 Francisco Jorquera Valdes
 Claudio Rivera
 Anastasio Jorquera
 Tomas Domínguez
 Avelino Acuya
 Vicente Guerra
 Pedro Pablo Pnto
 Tomas Leon

Juan Eajardo
 José Dolores Avalos
 Feliciano Zamora
 Francisco Caldera
 Paulino Busch
 Felipe González
 Juan de la Rosa Alzamora
 Antonio Rojo Vara
 Andrés Varas
 Pedro Pablo Tapia
 Pedro Pablo Jorquera Santana
 Juan Olivares
 Juan Molina
 Francisco Guerra
 Juan José Sosa
 Juan Estéban Ahumada
 Manuel Olivares
 Apolinar Reyes
 José Dolores Guerra
 José Agustín Olivares
 José Álvarez
 Manuel Vasquez
 Pedro José Zamorano
 Domingo Cartajena
 Pedro Ignacio Olivares
 Pedro Pascual Molina
 Pedro Jorquera
 José Luis Cortés
 Pedro Henríquez
 Miguel Castellano
 José Contreras
 Martín Fábrega
 Antonino Castro
 Andrés Castro
 José Antonio Avalos
 José Bernabé Contreras
 José Alejandro Contreras
 Joaquín Gallardo
 Feliciano Avalos
 Juan de Dios Avalos
 Jacinto Fuentes
 Francisco Collao
 Bartolomé Lira
 Antonio Goda
 Juan José León
 Santos Antúñez
 Santiago Olivares
 Candido Olivares
 Ambrosio Zamora
 Eusebio Olivares
 Vicente Arcos
 Balta Rojo
 José Antonio Toro
 Domingo Pintos
 Isidro O'guin
 Domingo Suárez
 José Puelles
 Juan Meza
 Celestino Guerra
 Casimiro Becerra
 Cornelio León
 Santiago Jorquera

Juan José Araya
 Martín Aracena
 Feliciano Rodríguez
 Bonifacio Olivares
 Cirilo Arcos
 Anacleto Rojas
 Manuel González
 Andrés Lara
 Bonifacio Jorquera
 Juan Ignacio Molina
 Eusebio Valencia
 José Larriba
 Parroquia de Choapa
 Anuario Roco
 Alvaló Duarte
 Atenasio Castillo
 Ambrosio Cuevas
 Anasario Gallardo
 Ventura Cepeda
 Vicente Zamora
 Vicente Cepeda
 Vicente Ariu
 Valentín Castillo
 Bartolo Ortiz
 Basilio Rojo
 Ventura Vega
 Vicente Roco
 Basilio Gallardo
 Vicente Iturrieta
 Bernardino Toro
 Calisto Villegas
 Claudio González
 Calisto Pacheco
 Cayetano Castellano
 Domingo Bravo
 Domingo Rojas
 Diego Castillo
 Domingo Silva
 Domingo Vilches
 Diego Hidalgo
 Eustaquio León
 Estéban Cáceres
 Eulojio Osven
 Eusebio Cepeda
 Estéban Quezada
 Estéban Pallacan
 Eujenio Astudillo
 Eusebio Guamanca
 Fuljencio Cuello
 Felipe Hidalgo
 Fernando Lira
 Fermín Maldonado
 Fernando Undurraga
 Fernando Zambrano
 Fermín Meneses
 Francisco Hacache
 Francisco Erazo
 Francisco Javier Narbona
 Francisco Castillo
 Francisco Molina
 Francisco Plaza
 Francisco Collao

Francisco Toledo
 Félix Iribarta
 Facundo Pérez
 Ferrando Naranjo
 Feliciano Galca
 Feliciano Laurent
 Felix Silva
 Francisco Chavarria
 Gregorio Gonzalez
 Gabriel Torreblanca
 Gregorio Alhorno
 Guillermo Chávez
 Jerónimo Maldonado
 Faustino Calderon
 Justo de los Rios
 Jose Mercedes Guerra
 Juan Rafael Martinez
 Juan Ramos
 José Casta Guzman
 José Gatica
 José Estéban Guzman
 José Manuel del Rio
 Julian Leon
 Jose Bartolo Zarria
 Juan Ascensio Villalon
 José María Narbona
 José Agustín Vila
 Juan Cordero
 Juan Bautista Cáceres
 Juan Mardiendo
 José Guillermo Osben
 José Gregorio Lira
 José María Báez
 José Marsala
 José López
 José Abarca
 Juan Pérez
 José Dolores Arredondo
 Juan Luis Ponte
 José Miguel Araya
 José Mercedes Sáez
 José Galvez
 José de los Rios
 Juan Osorio
 José Miguel Arancibia
 Jacinto Araya
 José Ignacio Páez
 José Montenegro
 José Gregorio Maldonado
 José Sañmas
 José Zúñiga
 José María Jeneral
 José Díaz
 Juan Rojas
 José González
 Justo Cuevas
 José María Aguilera
 José Manuel Ramírez
 José María Gutiérrez
 Juan A'egre
 Juan Narbona
 Juan Agustín Espinosa

José Bernardo Cabrera
 José Antonio Cabanilla
 José Luis Guerra
 José Miranda
 José Flores
 Juan Cias
 Juan José Campos
 Juan Gualberto Cabrera
 José Pillo
 José Vanega
 José Antonio Ortiz
 Juan José Chavarria
 José Antonio Rodríguez
 José Gregorio Gacitúa
 José Carrasco
 José Vallejos
 José Anastasio
 Jo é Jil Cruz
 Juan Facundo Cruz
 Jose Bas Chávez
 Juan de la Cruz Guerra
 Juan Díaz
 José Santos Donoso
 Jose Vicente López
 José Agustín Cáceres
 Jose Villanoel
 Juan de la Cruz Calderon
 José Rafael Araya
 José Astorga
 Fuljencio Morales
 Juan Arco
 Juan Manuel Nuñez
 José Antonio Pardo
 José María Arredondo
 José Alegre
 Jacinto Avila
 José Azócar
 José Dolores Turrieta
 Juan Hidalgo
 José María Martínez
 José Ramon Zaira
 José Andres Verdejo
 Juan Zacarías Carmona
 José Antonio Escato
 Juan José Vázquez
 Juan Mercedes Palma
 Leandro Lapetedi
 Luciano Osben
 Lorenzo Heriández
 Luis Sosa
 Leandro Erazo
 Luis Cepeda
 Lorenzo Díaz
 Mariano Aracena
 Manuel Francisco Sáez
 Manuel Antonio Idalgo
 Manuel Cepeda
 Miguel Aota
 Manuel Antonio Moyano
 Manuel Cortes
 Manuel R. Arellano
 Matías Herrera

Mateo Yanez
 Mauricio Andujar
 Miguel Girona
 Mariano Parronada
 Manuel A. Talledo
 Manuel Antonio Cobos
 Martin Molina
 Manuel Arenas
 Manuel Zamora
 Manuel Donoso
 Marcelino Oyarates
 Manuel Soler
 Mateo Gallardo
 Mamerto Villalobos
 Mariano Gallardo
 Miguel Maldonado
 Miguel Bustamante
 Manuel Arenas
 Narciso Peña
 Nicolas Cruz
 Nolasco Báez
 Nicolas Muñoz Silva
 Pedro Castillo
 Pedro Meneses
 Pedro Pablo Guerra
 Pedro José Calderon
 Polinario Rumanqui
 Pedro Pablo Fernández
 Pedro Solar
 Pascual Rojas
 Pablo Toro
 Patricio Manterola
 Pascual Brines
 Placido Vicencio
 Pedro Acevedo
 Pedro Vega
 Pedro Zaldívar
 Pedro Rojo
 Pedro Nolasco Acosta
 Pedro Naranjo
 Patricio Chávez
 Rafael Rojas
 Ramon Contreras
 Santiago de los Rios
 Sito Drave
 Simon Villegas
 Severo Valencia
 Santiago Fancan
 Silverio Figueroa
 Santiago Turrieta
 Santiago Alfaro
 Santiago Tapia
 Santos Martinez
 Santiago López
 Ignacio Arenas
 Tránsito Barraza
 Tomas Madriaga

Manuel Silas Osorio.—Cayetano Izquierdo.
 —Ignacio Silva Araya, Secretario.

Nota.—Cotejada con los registros orijinales de la parroquia de Choapa faltan entre los números

05199 José Antonio Duarte entre los números 2231-224 Santos Palma, los que agregados, los que debiendo agregarse al último número de la lista de dicha parroquia hacen el total de 233 individuos calificados, de que certifico y doy fe.

Lista de los individuos calificados en el Departamento (Parroquia única) de Trarucal con los siguientes:

Alejo Torres
 Ambrosio Campusano
 Antonio Cruz
 Atotomo Muranda
 Antonio Mazuela
 Antonio Saavedra
 Andres Paredes
 Ascensio Gonzalez
 Andres Alpujar
 Alejandro Paredes
 Buena Ventura Barrios
 Bartolo Avacos
 Bartolo Garcia
 Bartolo Pinto
 Benito Gómez
 Vicente Avalos
 Victoriano Martínez
 Bartolo Urutua
 Ventura Díaz
 Benito Cruz
 Carlos Figueroa
 Carlos Cortes
 Domingo Cortes
 Domingo Gallardo
 Domingo Calabacero
 Domingo Valenzuela
 Eustaquio Aguirre
 Francisco Avalos
 Francisco 2.º Jijón
 Francisco Martínez
 Francisco Villanueva
 Felipe Villalobos
 Felipe Castañón
 Francisco Zuleta
 Francisco Sigua
 Fermín Guerrero
 Fabian Cepeda
 Francisco Cortes
 Francisco Valera
 Francisco Ordenes
 Felipe Osandon
 Francisco Cortes
 Francisco Pérez
 Gregorio Permes
 Gabriel Gonzalez
 Gregorio Paredes
 Gonzalo Garcia
 Gregorio Araya
 Jerónimo Barrios
 Felipe Alota
 Jerónimo Sánchez
 Ignacio Cheñique

Inocencio Calabascero	José Cortes
Ignacio Vega	José Espinosa
José Miguel Almarza	Lucas Zuleta
José Tomas Ovalle	Luis Toro
José Tomas Cortes	Luciano Osandon
Joaquin Torres	Lorenzo Peralta
José María Rojas	Leandro Godoi
José Manuel Zuasnábar	Leandro Vergara
Jorje Montt	Mariano Saavedra
Juan Bautista Guzman	Martin Palacios
Juan Cuello	Manuel José Vaqueta
José Silvestre de la Cuadra	Manuel Campusano
José María Montt	Miguel Gomez
José María Ovalle	Miguel Cortez Osandon
José Toro	Manuel Blanco
José Montt	Mateo Acevedo
José Cabezas	Marcelino Varas
José Seresera	Marcos Zuleta
Juan Quinteros	Manuel Varas
José Pizarro	Manuel Osandon
José María Julio	Manuel Ramos
José Marcoleta	Mariano Quevedo
José Varas	Miguel Peralta
José Luis Ayalos	Manuel Ríos
Justo Ayalos	Mateo Tisnado
José Santos Torres	Manuel Olivares
Juan José Rojas	Mercedes Gonzalez
José Francisco Saavedra	Mateo Aguirre
José Martínez	Nicolas Campusano
José Valentin C. Cordero	Nolberto Aguirre
Juan Estéban Vergara	Nicolas Avalos
Juan Rojas	Nicolas Esquivel
José Luis Cruz	Pedro Bautista Barrios
José Madriaga	Pedro Velázquez
Juan Antonio Santander	Pedro Buimelis
José María Vallejos	Pedro Barrios
José Manuel Zuleta	Pedro Pablo Cortes
José Manuel Rojas	Pedro Zuleta
Juan Bautista Paredes	Pedro Martínez
José Velasco	Pedro Antonio Zuleta
José Poblete	Pedro Zumara
Juan Francisco Navarrete	Pedro Nolasco Carmona
José Gregorio de la Cuadra	Pedro José Besa
José Salvatierra	Ramon Antonio Barrios
Juan Antonio Reyes	Rafael Olegario Felu
José Maluenda	Ramon Paredes
José Cipriano Pizarro	Santos Toro
José María Noguera	Silvestre Zuleta
José Antonio Villanueva	Santos Ocaranza
José Pérez	Simon Saavedra
José Miranda	Silvestre Sams de la Peña
José Varas Mesa	Santos Miranda
José Gajardo	Santiago Olivares
José Miguel Tapia	Tombio Abalos
Jacinto Miranda	Tomas Garin
Juan José Julio	Segundo Cortes
José Jesus Poblete	
José 2.º Rojas	
José María Méndez	
Juan de Dios Beas	
Juan de Dios Maltrana	
Juan Pizarro	

Es copia legal de los individuos calificados en el presente año, los que han ascendido a 170, sacada por esta Junta Revisora del registro electoral que queda en el archivo de la Municipalidad. — Sala Capitular, Diciembre 20 de 1842. —

Ambrosio Campuzano. — Ramon A. Barrios. — Buenaventura Barrios. — José María Ovalle, Presidente. — *Bartolo García*, Secretario Municipal.

En conformidad del artículo 25 de la Ley de Elecciones, la mesa revisora pone en conocimiento del señor Gobernador que los individuos que componen la presente lista son los únicos que se hallan calificados en este departamento para las próximas elecciones de municipales, los cuales quedan inscritos en los registros, pasados por los señores que compusieron la Mesa Calificadora, sin haber hecho en ellos adición ni sustracción alguna.

Santiago Zava'la
 José Antonio Quiñones
 José Santos Sierralta
 Francisco Araya
 José Herrero
 Tadeo Urrutia
 Guillermo Ahumada
 José Varela
 Manuel Marín
 Calisto Gallardo
 José Antonio Prado
 Ansel Antonio Peravalle
 Francisco Velis
 Francisco Páez
 Feliciano Abalos
 Manuel Zava'la
 Gregorio Sumarán
 Juan Toro
 José Manuel Fajardo
 Manuel José Garai
 Pedro Alcántara Abalos
 José Sánchez
 Pablo Alvarez
 José Santos Herrera
 José María Gallardo
 Francisco Rojas
 Manuel Antonio Esquivel
 Bartolomé Oimazábal
 Isidoro Herrera
 José Andrés Mandiola
 Ventura Aguilar
 José Félix Aguilar
 Ramon Moreno
 Isidro Varela
 Fermín Quevedo
 Matías Ahumada
 José Domingo Baeza
 Manuel Real
 Tomas Ortiz
 Gavino Santander
 Manuel Antonio Villarreal
 Tomas Mandracia
 Miguel Gómez
 Juan de la Cruz Espinosa
 Enrique Ramírez
 Gaspar Alfaro
 Nicolas Toro

Manuel Huerta
 José Antonio Castillo
 Hilario Astudillo
 Pedro José Pizarro
 José Manuel Barrios
 Luis Valejos
 Juan de la Rueda
 José María de Quevedo
 Estanislao Torres
 Bernardino Barahona
 José Urizar
 Ignacio Reigada
 Manuel Castro
 Diego Osandon
 Pedro Garín Moreno
 José Ramon Acuña
 Bruno Zabala
 Vicente Flores
 José Antonio González
 José Rojas
 Julian Rodríguez
 José Santos Madriga
 José Manuel Sotera
 Ventura Carrasco
 Gaspar Parraquiel
 Antonio Hurtado
 José Urqueta
 Antonio Contreras
 José Zacarías Avalos
 Eujenio Avaya
 José Agustín Cabezas
 Nicolás Riveras
 Basilio Geraldo
 Ramon Herretos
 José Páez
 Agustín Elizalde
 Martín Alfaro
 Domingo Páez
 Ramon Gavino
 Francisco Iglesias
 Feliciano Rojo
 Juan Ahumada
 Vicente Oregó
 José Gundian
 Manuel Avalos
 Vicente Bustamante
 Ramon Pérez
 Baltasar Vallejo
 José María Corvalán
 Gregorio Carranza
 José Ollarce
 Pedro Villalobos
 José Frits
 Eujenio Velis
 Ramon Rivera
 Rómulo Zorrilla
 Ignacio Morales
 Pedro Rodríguez
 Ramon Guajardo
 Francisco Munizaga
 Clemente Mordaca
 Pedro Morales

José Cortes
 José Ramon Díaz
 Pedro Castellon
 Nicasio Tapia
 Diego Carroso
 Justo Peña
 Pedro Ochandía
 Remijio Antonio Sapiain
 José María 2.º Quevedo
 José Santos Flores
 José Andres Quevedo
 Toribio Opazo
 Antonio Torrejon
 José Mercedes Maturana
 Baltasar Rodríguez
 Ramon Paredes
 Carlos Zuleta
 Jacinto Roque Mendieta
 Antonio Rivera
 Juan de Mata Mercado
 José Eleuterio Barrios
 Juan Rodríguez
 Cayetano Guerra
 Pablo Varas
 Domingo Peñafiel
 Ramon Mieres
 José Sierra
 Manuel Antonio Alvarez
 José Jacinto Araya
 Bartolomé Campillay
 Carlos Díaz
 Bartolomé Callo
 Estéban Sriche
 Emenejildo Campillay
 Ambrosio Iriarte
 Bernardo Ardiles
 Juan José Rodríguez
 Tomas Pallaeta
 José Delgado
 Vicente Mambran
 Ramon Campillay
 Ildelfonso Campillay
 José Mercedes Godoi
 Maximiliano Campillay
 Manuel Flores
 Rafael Campillay
 Nicolas Villagas
 Juan Villegas
 Francisco Chena
 Saturnino Verdugo
 José Rafael Herreros
 Jerónimo Alvarez
 Mateo Paez
 José Tomas Paez
 José Mercedes Herrero
 Rafael Gárate
 José Zacarías Abalos
 José Miguel Florenti
 Francisco Cruz
 Manuel Paredes
 Lucas Vélis
 Manuel Torres

Tomas Flores
 Juan Rocha
 Agustin Herrero
 Eusebio Paez
 Antonio Valdivia
 Manuel Díaz
 Bernardo Herrera
 Francisco de B. Abalos
 Rafael Veras
 Joaquin Fontecilla
 Blas Varas
 Ignacio Varas
 José Ignacio Ordenel
 Juan Aguirre
 José Eulojio Zuleta
 Manuel Abalos
 Juan Escobar
 Manuel Tamblay
 Martin Samarco
 Timoteo Marambio
 Anselmo Campillay
 Manuel Campillay
 José Santos Trigo
 Felipe Villegas
 Florencio Campillay
 Jerónimo Aguilar
 Polo Santibañez
 Felipe Mondaca
 Tomas Traslaviña
 Antonio Iriarte
 Fernando Santibañez
 Valeriano Alquintar
 Matías Santibañez
 Florentino Campillay
 Joaquin Trigos
 Salvador Campillay
 Aquilino Escobar
 Pedro N. Herreros
 Ventura Núñez
 Manuel Fritiz
 Juan Campillay
 Patricio Martinez
 Lorenzo Campillay
 José Ignacio Campillay
 Mateo Campillay
 Francisco Trigos
 Francisco de B. Trigos
 José María Pizarro
 José Campillay
 José Lionitay
 Juan Campillay
 Pedro Cepeda
 Proquinto Campillay
 Miguel Santibañez
 Andres Godoy
 Plácido Campillay
 Marcelino Campillay
 José Tamblay
 Matías Meléndez
 Ramon 2.º Mancilla
 Manuel Osandon
 Bño Campillay

Eudro Velaz
 Eula Eadeo Pacaeta
 Eandro Camporay
 Bartolo Luciano
 José Nicomol Cisterna
 Pascual Lambly
 José Quevedo
 Juan José Alvarez
 José Domingo González
 Marcos González
 Lorenzo Paz
 José Antonio Alvarez
 Jacinto Paz
 Cándido Torres
 Bernardo Amecna
 José Manuel Zótera
 Severino Campillay
 Santiago Cavada
 José S. Herrera
 Pablo Alvarez
 José Z. Abalos
 Manuel Huerta

Manuel Mendoza, *Secretario*.

Vailenar, Diciembre 20 de 1842.—Remítase a la Intendencia como lo previene el artículo 25 del Reglamento de Elecciones.—*Prato*.

Lista de los Ciudadanos calificados en la Parroquia de Copiapó el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Francisco Primero Jeraldo
 José Antonio Picon
 Rafael Ureta
 José Sótero Iturgay
 Andres Domingo Picon
 José Maria Gallo Zúñiga
 José Santos Cifuentes
 Pablo Salas
 Bartolomé Ramirez
 Pedro Vivanco
 Francisco España
 José Ampuero
 Francisco Madriga
 José Francisco Izaga
 Isidoro Pinto
 Isidoro Monardes
 Jerónimo Varas
 Santiago José Meléndez
 Tomas Mancilla
 Silvestre Mancilla
 Francisco Teilos
 Tomas Silva
 Ramon Mancilla
 Timoteo Pérez
 Ramon Trujillo
 Juan de Dios Ocaranza
 Manuel Alviar
 José Cruz Villalor
 José Antonio Fontanes

José Nazario Mandiola
 Vicente Subertracaux
 Ramon Raymundo Alameda
 Juan de Dios Segundo de la Barrera
 Juan de Dios de la Barrera
 Francisco de Paula Braglen
 Pedro Antonio Flores
 Silvestre Ubeda
 Diego Torres
 Ignacio Quevedo
 José Antonio Montt
 Juan de Dios Requena
 Juan Mambran
 Juan Buenaventura López
 Joaquina Veras
 Francisco de Paula Tatoró
 Pedro Cárdenas
 Manuel Muñoz Samero
 Adrian Mandiola
 Ubaldo Baez
 José Antonio Sapiain
 José Arenas
 Manuel Arenas
 Pedro Icarte
 José Antonio Ossa
 Agustín Rojas Pizarro
 Carmelo Zúñiga
 Francisco Echeburú
 Miguel Quijada
 Domingo Zavala
 Agustín Vallejos
 Antonio Mansilla
 Ramon Torres
 Mateo Guzman
 Francisco Rojas
 José Ramon Rojas Escobar
 Pedro Nolasco Beitia
 Tadeo Mansilla Ruz
 Manuel Roco Sapiain
 José Antonio Arenas
 Mariano Salazar
 Lorenzo Pérez
 Martin de la Rivera
 Manuel Valderramas
 Eduardo Varela
 Silvestre Morales
 Agustín Segundo Bustamante
 Alejos Roco
 José Félix Vargas
 Mariano Arenas
 Gaspar Irribarri
 Patricio Sierralta
 Manuel de la Concha
 Manuel Velez
 Francisco Brito
 Pedro Alcanta Cortez
 Martin Díaz
 Matías Cousiño
 Jacinto Marull
 Ramon Gallo Zavala
 Julian Riesco
 Miguel Pinto

Santiago Escuti
 Ramon Matabinás
 Melchor Iniguez
 José María Gallo i Moreno
 José Agustín Mercado
 Francisco de Borja Martínez
 Francisco Bienes
 Diego Guzman
 José Raimundo Sáez
 Manuel Ocaranza
 Antonio Toro
 Antonio Rodríguez
 Anjel Cruz
 Esteban Toro
 Manuel Pasten
 Manuel Gómez
 Pablo José Julio
 Vicente Hidalgo
 Pedro Julio
 Juan de Dios Vergara
 José Manuel Gallo
 Pascual Leon
 José Santos Pastene
 José María Larraona
 Alejos Pizarro
 Manuel Antonio Barrera
 Gaspar Segundo Alcota
 Pedro Antonio Alcota
 Vicente Loyola
 José María Muñoz
 Pedro Meléndez
 Eusebio Ruiz
 Juan José Sierralta i Callejas
 Juan de Dios Pizarro
 Lorenzo Iribárrén
 Miguel Sierra
 Francisco Olivares
 Diego Fragas
 José Segundo Guerra
 José Manuel Espos
 Tomas Gallo
 Manuel Peralta
 Manuel Varela
 Pedro Aguila
 Pedro Juan Sáez
 Agustín Bustamante
 Luis Ayala
 Justo de la Rivera
 Juan Agustín Isutanes
 Baltasar Ossa
 Rafael Martínez Primero
 Juan José Godoi
 José Nicolas Mujica
 José Gregorio Gajardo
 José María Prieto
 Luis Flores
 José Tomas Argomedo
 Juan Cazunga
 Gregorio Bravo
 Nicolas Mansilla
 Francisco Vásquez
 Tadeo Rojas

Juan de Dios Olivares
 Baltasar Pinto
 José Domingo Almeida
 José Sierra
 Márcos García
 José Eiza de
 Cristóbal Zavala
 José Ramon Peñalillo
 Miguel Manterola
 Pedro Mandiola
 José Antonio González
 Simon Pinto
 Pedro Riquelme S.
 Luis Alcota
 Miguel Araya
 José Manuel Torres
 José Miguel Ugarte
 Rafael Torreblanca
 Pedro Nolasco Camaño
 Pedro Nolasco Hidalgo
 Juan Garin
 Tadeo Frientes
 Juan Valdenegro
 Francisco Javier Aguirre
 Fernando Aguilar
 Pedro España
 José Antonio Segundo Picon
 Juan Aburto
 Felix Ateso
 Benito Gallardo
 Antonio Bairoa
 Javier Francisco
 Ventura Alcaide
 Manuel Araya
 Juan José Torres
 José María Marconi
 Bernardo Villanueva
 Lorenzo Godoi
 Pedro España i Caña
 Ramon Mandiola
 Ramon Elizalde
 Luis Fietes
 Agustín Yárgas
 Ramon Fragas
 Nicolas Váras
 Julian Escobar
 Pedro Espos
 Julian Carricño
 José Reimuaba
 José Manuel Ocaranza
 Juan Pozo
 José Antonio Iglesia
 Pedro Díaz
 Domingo Aguirre
 Pablo Inojosa
 Francisco Mercado
 Paulmo Iglesias
 Antonio Reyes
 Rufino Rojas
 Ignacio Samit
 Mariano Leiva
 Dionisio Torrejon

G. Garín
 Nolasco Rojas
 José María Pino
 José Antonio Baladares
 Antonio Alfaro
 Francisco O'Connell
 José Vicente Palacios
 Martín Olivares
 Nicolás Serna'ta
 Mariano Rodríguez
 Juan Gálvez
 Carlos Bello
 Francisco Gumboa
 Manuel Pinto
 José Alejos Briones
 Agustín Martínez
 Francisco 2.º Gerardo
 Lorenzo Muzaga
 José Bartolomé Sepúlveda
 Agustín Aravena
 Juan de Dios Balleras
 Ramón Maldonado
 Cayetano Vallejos
 José Urías
 José María Zapata
 Francisco Urbes
 José Tonbio Huertas
 Juan José Zavala
 Juan José Vallejos
 Pablo Zuleta
 José Antonio Vázquez
 Gregorio Godoy
 Manuel Urondo
 José Manuel Despote
 Ramón de la Torre
 Domingo Espos
 Diego Espos
 José Diego Mercado
 Manuel Cortés
 Juan Pérez
 Manuel Pinto
 Tomás Contreras
 Diego Gallo
 José Agustín Olivares
 Agustín Cortés
 Jerónimo Olavea
 José Daniel Ramírez
 José Niceto Arancibia
 Julian Pinto
 Justo Abumada
 Mariano Isabel
 José Benito Quezada
 José Santos Núñez
 Manuel María Flores
 Cipriano Martínez

Mandola. Pedro Vades. Martín Cousiño.—
 José Antonio Recan. — *Agustín Valdepos, Secretario.*

Lista de los ciudadanos calificados en el departamento de Elqui parroquia de Vireo el mes de Noviembre del año de 1842.

José Dolores Alvarez
 Ramón Alcayaga
 José de la Cruz Cortés
 José Encerac
 Nicolás Olivares
 Manuel Muzaga
 Pedro Huerta
 Juan Antonio Ortiz
 Isidoro Aleuyuga
 Pedro Miranda
 Mateo Miranda
 Tomás Sagues
 Tomás de los Santos Sagues
 Matías Sagues
 Teodoro Sagues
 Manuel Huerta
 José Salvador Jiménez Alcayaga
 Tomás Rojas
 Manuel Navarro
 José Estanislao Aguirre
 Juan Muzaga
 Jacinto Pruneros Alcayaga
 Miguel Cortés
 José Ramón Alcayaga
 Cayetano Duran
 Nicolás Lulajas
 Paulino Meléndez
 Pedro Antonio Aguirre
 Manuel Antonio Cortés
 Tadeo Arquerdo
 José Estéban Osandon
 José Salvador 2.º Alcayaga
 Pedro Antonio Taborga
 Silverio Rodríguez
 Francisco Alcayaga
 Narciso Alcayaga
 Felipe Rojas
 Juan Luis Rojas
 Ignacio Rojas
 José de los Santos Rojas
 Juan de la Cruz Aguirre
 Juan de la Rosa Alcayaga
 Juan de Dios Herrera
 Ramón Herrera
 Francisco Rojas
 Francisco Varas
 Diego Varela
 José Antonio Sierra'ta
 Francisco Muzaga
 Gregorio Miranda
 Isidro Varela
 Gregorio Villegas
 Manuel Trujillo
 Manuel Rodríguez

Los individuos que contiene la presente lista se hallan inscritos en el Registro de la Parroquia, habiendo obtenido los correspondientes boletos de calificación

Copiapó, Diciembre 20 de 1842.—Adrian

Juan de Dios Marin
 Juan Antonio Daoli
 José Peralta
 Ramon Miranda
 José Munizaga
 José Manuel Barahona
 Juan Eduardo Alvarez
 José Lautcano Alvarez
 Juan Bautista Aguirre
 Sebastian Cortes
 Gregorio Vergara
 Domingo Cortes
 Domingo Barahona
 Jerman Elizalde
 Marcelino Irribarren
 Manuel Rodríguez
 José Aguirre
 Manuel Antonio Araya
 Juan de Dios Urizar
 José Antonio Pinto
 José Dolores Irribarren
 Tránsito Varela i Lavín
 Javier Rojas
 José Eulojio Miran la
 Lorenzo Jiménez
 Dionisio Rojas
 Victor Aguirre
 Antonio Ortiz
 Bartolomé Peralta
 Hdefonso Rivera
 Buenaventura Pizarro
 José Dolores Pinto
 Andres Peralta
 Nicolás Rodríguez
 Francisco Miranda
 Juan Enrique Cuellar
 Pedro Peralta

Vicuña, Diciembre 20 de 1842. —Es copia. —
 José Segundo Alcayaga. —Pedro Miranda. —Juan
 Antonio Ortiz. —Juan Rojas. —*Juan Antonio*
Dioli, Secretario.

—
Registro de los ciudadanos calificados en la Parro-
quia de Combarbalá, año de 1842

Agustin Martínez
 Apolinario Lallo
 Antonio Morales
 Andres Tapia
 Andres Opazo
 Andres Friarte
 Apolinario Ramírez

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842. —José Ra-
 mírez, Presidente. —*Joaquín Suárez*, Secretario.
 —Pascual Viñas. —José del Cármen Arias.

Bruno Cortes
 Basilio Sambrana
 Benito Santos

Bernardino Alfaro
 Bautista Ramírez
 Bartolomé Araya
 Valentin Larrondo
 Blas Urbina
 Vicente de los Rios

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842. —José Ra-
 mírez, Presidente. —*Joaquín Suárez*, Secretario.
 —Pascual de las Viñas. —José del Cármen Arias

Claudio Fernández

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842. —José Ra-
 mírez, Presidente. —*Joaquín Suárez*, Secretario.
 —Pascual Viñas. —José del Cármen Arias.

Diego Ramírez Arellano
 Domingo Gallardo
 Domingo Veas
 Dionisio Rojas

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842. —José Ra-
 mírez, Presidente. —*Joaquín Suárez*, Secretario.
 —Pascual Viña. —José del Cármen Arias.

Eulojio Araya
 Eusebio Fernández
 Eujenio Contreras
 Elías Salinas

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842. —José Ra-
 mírez, Presidente. —*Joaquín Suárez*, Secretario.
 —Pascual de las Viñas. —José del Cármen Arias.

Fernando Claveria
 Félix Araya
 Felipe Betelin
 Fermín Araya
 Francisco Leiva
 Francisco Veras

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842. —José Ra-
 mírez, Presidente. —*Joaquín Suárez*, Secretario.
 —Pascual Viñas. —José del Cármen Arias.

Gregotio Salazar
 Jervacio Castillo
 Guillermo Gals
 Jerónimo Claveria
 Jerónimo Piñones

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842. —José Ra-
 mírez, Presidente. —*Joaquín Suárez*, Secretario.
 —Pascual Viña. —José del Cármen Arias.

Hilario Jilibetto

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842. —José
 Ramírez, Presidente. —*Joaquín Suárez*, Secre-
 tario. —Pascual Viña. —José del Cármen Arias,

Juan José Araya
 José Acevedo
 Juan Miguel Rojas
 José Antonio Mayrda
 José Morales
 José Anselmo Laferte
 José Ramírez
 José Agustín Pizarro
 José Plaza
 Juan Aracena
 José Martínez
 José Araya
 Juan Manuel Pizarro
 Juan Castillo
 Juan Manuel Ocaranza
 José Antonio Suárez
 José Vergara
 Justo Alvarez
 José Antonio Ureta
 José María Adones
 José del Carmen Arias
 José Priarte
 José Aranda
 Juan Flores
 José del Tránsito Gallardo
 José Francisco Acevedo
 Juan Tapia
 Juan Anacleto Aguilera
 Juan Gutiérrez
 José Manuel Torrejon
 Jacinto Vásquez
 Jacinto Mallas
 José María Alvarez
 Juan José Tapia
 José María Tapia
 José Vergara
 José Campos
 José Antonio Tapia
 José Mercedes Saavedra
 Joaquin Bravo
 Joaquin Ureta
 Juan Eusebio Flores
 José del Rosario Mandiola
 José Antonio Delgado
 José Antonio Zalfate
 Joaquin Suárez
 José Benito Blanco
 José Santiago Santos
 José Agustín Pizarro
 Juan José Espinosa
 José Antonio Espinosa
 José María Varas
 José María Vuelles
 José Faustino Vivancos
 Jacinto Suárez
 Joaquin Urbina
 Juan Isidro Araya
 José Manuel Flores
 José Urbina
 José Albino Astudillo

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.—José Ra

mírez, Presidente.—*Joaquín Suárez*, Secretario.
 Pascual Viña — José del Carmen Arias.

Lúcas Laferte

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.— José
 Ramírez, Presidente.—*Joaquín Suárez*, Secre-
 tario.—Pascual Viña — José del Carmen Arias

Manuel Araya
 Manuel Rojo
 Mariano Galleguillos
 Manuel Antonio Solar
 Mircos Cabrera
 Miguel Duarte
 Matías Lagunas
 Manuel Castillo
 Manuel Araya
 Manuel Urbina
 Maximiano Cuevas
 Martín Sánchez
 Manuel Varas i Solar
 Miguel Varas i Solar
 Miguel José Cubillos
 Miguel Vivanco

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.— José Ra-
 mírez, Presidente.—*Joaquín Suárez*, Secretario.
 —Pascual Viña.— José del Carmen Arias.

Nicolas Gallardo
 Nicasio Salas
 Narciso Díaz
 Nicolas Veras

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842 — José Ra-
 mírez, Presidente.— *Joaquín Suárez*, Secretario.
 —Pascual Viña. — José del Carmen Arias.

Pedro Jorquera
 Pedro Caimo
 Prudencio Lazo
 Pascual Teilo
 Pascual Veras
 Pedro Olivares
 Pedro Arancibia
 Pascual de las Viñas
 Pedro Varas
 Pedro Cortes

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.— José Ra-
 mírez, Presidente.— *Joaquín Suárez*, Secretario.
 —Pascual Viña.— José del Carmen Arias.

Ramon Villarroel
 Ramon Iriarte
 Romualdo Mandiola
 Ramon Jiliberto
 Romualdo Muñoz
 Ramon Reb'edo
 Ramon Castillo
 Ramon Delgado

Ramon Olivares
Roque Araya
Romualdo Varas

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.—José Ramírez, Presidente.—*Joaquín Suárez*, Secretario.—Pascual Viña.—José del Carmen Arias.

Silvestre Saavedra
Salvador Santos

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.—José Ramírez, Presidente.—*Joaquín Suárez*, Secretario.—Pascual Viña.—José del Carmen Arias.

Tiburcio Cortes
Tomas Luondo
Tránsito Urbina

Combarbalá, Diciembre 7 de 1842.—José Ramírez, Presidente.—*Joaquín Suárez*, Secretario.—Pascual Viña.—José del Carmen Arias.

Lista que el Gobernador de Ovalle remite al señor Intendente de esta provincia de las personas calificadas en todo este Departamento.— Diciembre 20 de 1842.

Lista de las personas calificadas en la Parroquia de Ovalle.

Valentin Galleguillos
Agustin Gutiérrez
Antonio del Canto
Ambrosio Díaz
Andres Carvallo
Benito Galleguillos
Bartolo Cortes
Benito Barrios
Calisto Guerrero
Cesáteo Quiroga
Domingo Opazo
Eugenio Valdivia
Felipe Vega
Francisco Campos
Francisco Olmos
Gaspar Inarte
Gregorio Galleguillos
Ignacio Arcayaga
Javier Aguirre
José Fermín Marin
José Ignacio Miranda
José Vicente Larrain
José Félix Escobar
José Celestino Urqueta
Juan Cerda
José María Collados
José María Rivero
Juan de Dios Contador
José Salinas
José Piata
Javier 2.º Valdivia

José Santos B
Juan Palacio
Lorenzo Valdivia
Lorenzo Ardiles
Lorenzo Búlnes
Luis Aguirre
Manuel Cortes
Mateo Ortiz
Manuel Antonio Campusano
Manuel Díaz
Manuel Vilar
Miguel Humeres
Miguel Moraga
Manuel Osandon
Manuel Blas
Pedro José Cañas
Pablo Real
Pedro Arcayaga
Pablo Díaz
Pedro Nolasco D.
Pedro Pablo Bahamonde
Pedro Peñafiel
Patricio Gallugillos
Pedro Nolasco Plata
Ramon Escobar
Santiago Díaz
Santiago Aguirre
Salvador Valdivia
Tadeo Arcayaga
Tomas Villanueva
Tomas Valda
Vicente Díaz
Victor Guerrero.

Ovalle, Diciembre 20 de 1842.—Rafael Muñoz.—José Ignacio Miranda.—José G. Varela.—Silvestre Aguirre.

Por equivoco se habian dejado de poner en la lista los cuatro individuos que van de distinta letra, que son don Valentin Galleguillos don Miguel Morgado, don Salvador Valdivia i don Tomas Valdivia.

Lista de las personas calificadas en la Parroquia de Huamalata

Bernardo Solar
Antonio Avilés
Antomo Henríquez
Antonio Malebran
Antonio Núñez
Ambrosio Morgado
Ambrosio Men
Alejo Rojas
Agustin Rivera
Bernardo Gutiérrez
Bartolo Espinosa
Braciliano Alvarez
Blas Antonio del Solar
Bautista Altar
Cristóbal Galleguillos

Carste Gutiérrez
 Cayetano Barrios
 Domingo Galleguillos
 Diego Araya
 Domingo Gutiérrez
 Diego Cillo
 Doroteo Miranda
 Esteban Casanova
 Estanislao Gutiérrez
 Esteban Rojas
 Felipe Pacheco
 Francisco Urqueta
 Francisco Badoque
 Francisco Tobar
 Francisco Flores
 Francisco Muñoz
 Francisco Pacheco
 Félix Ulloa
 Felipe Madrid
 Fabian Rojas
 Francisco Hurtado
 Francisco Urrutia
 Francisco Gerardo
 Fernando Pizarro
 Francisco Aguirre
 Francisco Guerrero
 Gaspar Valdivia
 Jervasio Borgoño
 Hilario Cepeda
 Hilario Rojas
 Hedefonso Sasso
 Inocencio Jerardo
 José María Pereira
 Juan de Dios Argandoña
 Juan Antonio Miranda
 José Díaz
 Juan Galleguillos
 Jorge Marín
 José Toribio Callejas
 José Galleguillos Sarrías
 José Antonio Galleguillos
 José Peralta
 Julián Bravo
 José Pacheco
 José María Cortés
 José Galleguillos
 Juan Díaz
 Juan Malebrán
 José Rojas Chepe
 Juan Andrés Avilés
 Juan Pacheco
 Juan Antonio Llinque
 José Cortés
 José Díaz y Judas
 José Tuca
 Juan de Dios Gutiérrez
 Juan Antonio Alburgaví
 José Manuel Valdes
 José Núñez
 José Antonio Hurtado
 Justo Ormeño
 José María Miranda
 José Antonio Alvarez
 Juan de Dios Benítez
 Juan José Ponce de León
 José del Carmen Mujica
 José Hurtado
 Juan Fontalva
 José Luis Muñoz
 Juan Muñoz
 Juan Antonio Urrutia
 Juan Núñez
 José María Ossandon
 Javier Espinoza
 José Antonio Corvalán
 Javier Olivares
 Juan Francisco Corvalán
 José Miranda
 José Fermín del
 José María Rodríguez
 José Tiburcio Godin
 José Aguirre
 José Guerrero
 José Gálvez
 Juan Castro
 José Manuel Aguirre
 José Marín
 Juan Fuentes
 Jorge Miranda
 Juan Peña
 Juan González
 José Callejas
 Martín del Solari
 Mateo Muñoz
 Martín Orrego
 Mercedes Antivilo
 Manuel Peralta
 Márcos Cepeda
 Mariano Céspedes
 Miguel Malebrán
 Manuel Celso
 Mateo Cepeda
 Manuel Valdivieso
 Mateo Hurtado
 Manuel Ormeño
 Mariano Pacheco
 Manuel Vaca
 Mateo Espinoza
 Mariano Valdivia
 Manuel Aledallo
 Manuel Guevarro
 Matías López
 Mateo Onores
 Miguel Marín
 Manuel Espinoza
 Manuel Rojas
 Manuel Aguirre
 Narciso Orrego
 Narciso Galleguillos Iche
 Narciso Galleguillos
 Nicolás Ochoa
 Nicolás Delso
 Pedro Lorca
 Pedro Alvarez

Pascual Orrego
 Pedro Aleta
 Pedro Che
 Pedro Regalado Pacheco
 Pablo Núñez
 Pablo Alvarez
 Polmarío Marin
 Pedro Ordenes
 Pedro Pizarro
 Patricio Urrutia
 Pascual Urrutia
 Pedro Molina
 Ramon Vega
 Rufino Henríquez
 Ramon Guerrero
 Ramon Gálvez
 Ramon Gaviño
 Ramon Rojas
 Santos Coello
 Santos Olivares
 Santos Ordenes
 Santos Aguirre
 Tomas Velásquez
 Tomas Callejas
 Tomas Peña
 Tomas Barraza
 Licencio Cortes
 Úbaldo Alfaro
 Vicente Díaz
 Victorio Díaz
 Luis Pasten
 Lucio Contador
 Lorenzo Núñez
 Laureano Miranda

Ovalle, Diciembre 20 de 1842.—Rafael Muñoz.—José Ignacio Miranda.—José G. Varela.—Silvestre Aguirre.

*Lista de los ciudadanos calificados en la
 Parroquia de Sotaquí*

Pedro María Andraca
 Juan Luis Ariztía
 Joaquin Alvarez
 Manuel Alfaro
 Domingo Alfaro
 Leonardo Alfaro
 Manuel Abalo
 Isidro Ahumada
 Nicolas Vega
 Santos Vega
 Pascual Varas
 Rafael Barraza
 Lorenzo Barraza
 Fernando Barraza
 Francisco Javier Campino
 Francisco Cabezas
 Rafael Criste
 Pablo Cabezas
 Fernando Cortes

Pedro Cortes
 Juan Cortes
 Patricio Ceballo
 Andres Cabezas
 Cristobal Cabrera
 Isidro Castillo
 José 2.º Jofré
 José Jofré
 Francisco Castillo
 Juan Santos Castillo
 José Antonio Carvajal
 Eduardo Castillo
 Pedro Cofré
 Juan Cofré
 Juan Antonio Cortes
 Pedro Castillo
 Juan Callegas
 Andres Callegas
 Carlos Diaz
 Pedro Espinoza
 Mariano Godoy
 José Antonio Guina
 Gregorio Galleguillo
 Borja Jiménez
 Pedro Giles
 José Antonio Giles
 José María Jiménez
 Fernando Gaona
 Lucas Gonzalez
 Juan de Dios Heredia
 José Herrera
 Juan Enriquez
 Nicolas Enriquez
 Francisco Huerta
 Victorino Inostroza
 Luis Jaime
 Juan de Dios Jaime
 Fernando Julio
 Mercedes Jaime
 Marcelino Jaime
 Francisco La Rosa
 Basilio La Rosa
 Fernando Larrondo
 Rafael Núñez
 Mariano Munizaga
 José María Mazuela
 Antonio Mann
 Nicolas Naranjo
 Luis Ortiz
 Juan Ovalle
 Félix Pineda
 Javier Pizarro
 Juan Miguel Peñailillo
 Juan Peña
 José María Pizarro
 Fernández Pizarro
 José Francisco Pizarro
 Julian Rodríguez
 Antonio Rojas
 Manuel Rojas
 José Andres Rivera
 Santos Rivera

Manuel Antonio López
 José Cerda
 José Celestino Echeburúa
 José María Cerda
 Antonio Salas
 Santos Cerda
 José María Toro
 Carmen Toro
 Mateo Toro
 Pascual Tapia
 Fernando Ferris
 Joaquín Taborga
 Juan Tapia
 Miguel Toro
 Félix Tapia
 Jerónimo Urmeneta
 Juan Villalobos
 Marcelo Urqueta
 Lauro Urqueta
 Agustín Vega
 Martín Zamora

Ovalle, Diciembre 20 de 1842. — Rafael Muñoz. — José Ignacio Miranda. — José G. Varela. — Silvestre Aguirre.

Lista de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Caren

Vicente Ceballos
 Agustín Castillo
 Antonio Caravacho
 Bernardo Ceballos
 Vicente Hernández
 Víctor Laquis
 Bartolo Matamoro
 Bautista Castillo
 Carmen Olivares
 Carmen Pizarro
 Cayetano Espinoza
 Dionisio Pizarro
 Diego Antonio Aguirre
 Enrique Aracena
 Francisco Soara
 Florentino Guardia
 Francisco Aguirre
 Felipe Araya
 Gregorio Sierra
 Ignacio Jorquera
 Isidoro Iriarte
 Hilario Arcayaga
 José Antonio Godoy
 Juan Antonio Santana
 José Agustín Clavería
 José Mercedes Illanes
 José Urqueta
 José Antonio Jorquera
 José María Luque
 José Manuel Aguirre
 José Tomás Ojeda
 Juan Muñoz

Juan Fandiño
 Juan Ignacio Remón
 José María Rojas
 José Jorquera
 José del Rosario Araya
 José Núñez
 José Aguirre
 Juan Fernando Rabaral
 Luis Martín
 Lucas Álvarez
 Máximo Cabezas
 Martín Contreras
 Manuel Araya
 Manuel Ramírez
 Mateo Martínez
 Mircos Chavarría
 Mercedes Ogaldie
 Manuel Echeburúa
 Merejildo Núñez
 Nicolás Cofré
 Pedro Pizarro
 Paulino García
 Ramón Pizarro
 Roque Araya
 Timoteo Castillo
 Tiburcio Gutiérrez
 Tomás Álvarez
 Teodoro García
 Tadeo Cofré
 Tadeo Morandé

Ovalle, Diciembre 20 de 1842. — Rafael Muñoz. — José Ignacio Miranda. — José G. Varela. — Silvestre Aguirre.

Lista de las personas calificadas en la Parroquia de Barrasa

Antonio Olivares
 Bernabé Aros
 Bartolo Rojas
 Victorino Egaña
 Cayetano Pizarro
 Estéban Olivares
 Félix Cubillo
 Francisco Arcayaga
 Felipe Peñafiel
 Francisco Egaña
 Francisco Javier Tello
 Jerónimo Sasso
 Gregorio Varela
 Jerónimo Castillo
 Ascensio Ramos
 José Rufino Araya
 José Antonio Castellón
 José del Carmen Collado
 José Mercedes Mondaca
 José Antonio Vega
 José María Juica
 José Antonio Espinosa
 Juan Bautista Barrios

José Antonio Pizarro
 José Dolores Aljara
 José Tomas Aspe
 Juan Astorga
 José Pizarro
 José Olivares
 José Vicente Vega
 José Pérez
 José Ignacio Margado
 José Antonio Elgueta
 Luis Váras
 Matías Mondaca
 Manuel Pizarro
 Marcos Barrios
 Manuel Barrios
 Manuel José Pizarro
 Mercedes del Carmen B.
 Nicolás Pizarro
 Pablo Cuevas
 Pedro Munitzaga
 Pedro José Peña
 Pablo Corvalan
 Pedro José Barrios
 Pedro Pablo Contador
 Pascual Medinas
 Ramon Rojas
 Santiago Varela
 Santos Barraza
 Santiago Rojas
 Silvestre Díaz
 Tonbio Muñoz
 Tadeo Silva Ovalle

Diciembre 20 de 1842.—Rafael Muñoz.—
 José Ignacio Miranda.—José G. Varela.—Sil-
 vestre Aguirre.

Núm 2

Excelentísimo señor Presidente de la Cámara de
 Senadores:

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 35
 de la ley jeneral de elecciones, acompaño a V. E.
 cinco listas, en copias autorizadas, de los ciuda-
 danos que se han calificado en los departamentos
 pertenecientes a esta provincia.

El número de los mil doscientos veintiocho
 individuos que se hallan inscritos en los libros
 parroquiales, según se acredita por estos docu-
 mentos, el de los mil cuatrocientos setenta i un
 boletos sobrantes que devuelvo a V. E., entre
 los cuales van treinta inutilizados, i uno que se
 ha extraviado, forman el total de los cuatro mil
 setecientos que se sirvió remitirme con su comu-
 nicacion de 12 de Noviembre último de que
 acusé a V. E. el correspondiente recibo, el que
 tendrá a bien se me remita.

Dios guarde a V. E.—San Felipe, Diciembre
 30 de 1842.—José Antonio de Guillaste.

*Lista de los individuos calificados en la Parro-
 quia de San Eclipe el año de 1842.*

Ambrosio Altamirano
 Alejo Muñoz
 Agustín Martínez
 Ambrosio Jorquera
 Antonio Cepeda
 Andrés Jara
 Antonio Mauna
 Antonio Escudero
 Ambrosio Figueroa
 Andrés Ramírez
 Ambrosio Allende
 Antonio Mauna
 Ascensio Berrios
 Ascensio Tapia
 Agustín Basurto
 Andrés Chichón
 Andrés Figueroa
 Anselmo Vargas
 Andrés Carvajal
 Agustín Donoso
 Antonio Rojas
 Andrés Menares
 Ambrosio Córdova
 Apolinardo Galdames
 Buenaventura Cámas
 Benancio Castro
 Bas Ramírez
 Buenaventura Britones
 Bernardino Allende
 Benancio Ahumada
 Basilio Caballero
 Bartolo Rojas
 Bartolo Duran
 Bartolo Corbera
 Bernardo Portus
 Bruno Plaza
 Bartolo López
 Baltazar Cámas
 Bernardino Silmas
 Buenaventura Lazo
 Buenaventura Fernández
 Clemente Araya
 Cruz Sepúlveda
 Carlos Contreras
 Claudio Vargas
 Camilo Segovia
 Constantino Solar Navarrete
 Cayetano Ahumada
 Calisto Rosas
 Carlos Montenegro
 Carlos Urbina
 Cirilo Tapia
 Cayetano Vargas
 Cetermo Avila
 Cirilo Acuña
 Domingo Silva
 Domingo Ramos
 Domingo Lillo
 Domingo Pérez

Domingo Pacheco	Francisco Alfaro
Domingo Lara	Fernando García
Dominán Herrera	Gregorio Castro
Domingo Urtuvia	Jeraró Orellana
Dionasio Herrera	Jerónimo Camus
Domingo López	Gregorio Arancibia
Domingo Rojas	Jerónimo Lucero
Emercildo Ramírez	Gregorio Lillo
Eugenio Benítez	Jerónimo Pacheco
Eujenio Valdes	Guillermo Salinas
Esteban Celaya	Gregorio Ariola
Encho Figueroa	Gregorio Arancibia
Eugenio Oárola	Gregorio Quijanes
Eugenio Carvallo	Jervasio Súa
Eusebio Toro	Gregorio Bazares
Esteban Muñoz	Gregorio Lemus
Emercildo Lara	Gregorio Ahumada
Enrique Escobar	Jervasio Fiedes
Enrique López	Jerónimo Díaz
Esteban Henríquez	Gaspar Donoso
Eugenio Muñoz	Gregorio Chaparro
Francisco Chichón	Gregorio Trincado
Francisco Mardones	Gabriel Herrera
Francisco Murúa	Ignacio Cabrera
Francisco Navarro	Ignacio Muñoz
Francisco Cordero	Hipólito Fuentes
Felipe Sambueza	Isidoro Escobar
Feliciano Riveros	Ignacio Herrera
Fermín Lara	Isidoro García
Fernando Celaya	Isidro Gamboa
Felipe Vergara	Ignacio Castro
Francisco Chaparro	Hipólito López
Francisco Quiroga	Isidro Vargas
Felipe Vergara	Isidoro Godoi
Francisco Leon	Isidro Fiberte
Fabian Araya	Ignacio Chinchón
Feliciano Saavedra	Isidoro Verdejo
Félix Henríquez	Isidro Salinas
Francisco Martínez	Hilarión Mascayano
Fernando Salas	Isidoro Gárate
Francisco Tapia	Ignacio Bertolia
Francisco Lombardé	José Antonio Chavarría
Felipe Otárola	José de la Encarnación Lara
Felipe Lázcano	José María Espinoza
Fausto Fuentes	Juan Collarte
Félix Galdames	Juan José Heites
Felipe Montenegro	Juan de la Cruz Lara
Feliciano Lucero	José Rosario García
Feliciano Bruno	José Luis Fuentes Alvarez
Francisco Aldunate	Juan Vilegas
Francisco Collarte	José María Fonseca
Feliciano Ahumada	Juan Ahumada
Francisco Cabrera	Juan Zamora
Fruto Castro	José Manuel Araya
Francisco Silva	José Collarte
Francisco Mascayano	Juan José Eguiluz
Francisco Osorio	José Honorato
Francisco Palacio	José Ignacio Camus
Fermín Vilalón	José Santos Ramírez
Francisco Carvajal	José María Aguirre
Francisco Aguirre	José Santana Galdames
Francisco Figueroa	José Faustino Galdames

José Manuel Cordero
 Juan Búrgos
 José María Cámus
 José Plácido Zenteno
 Juan Ramírez
 Juan Saavedra
 José María Silva
 José Vicente Marcoleta
 Juan José Besa
 José Manuel Fernández
 José Cantos
 José Ramírez Herrera
 José Santos Montoya
 José Miguel Donoso
 José María Sepúlveda
 José Santos Amagada
 Juan Hemicnes
 Juan José Godoi
 José Manuel Lecaros
 José Lazama
 Juan García
 José María Figueroa
 Juan Mataldo
 José Pacífico González
 José Oyaneider
 José María Batreras
 Juan de Dios Galdames
 José Bruna
 José Miguel Rozas
 José Joaquín Villarreal
 José Arancibia
 José María Silva
 José Antonio Espinoza
 José O'vca
 José María Aranda
 Juan Evanjelista Jara
 José Félix Villarreal
 Juan de Dios Montenegro
 Jacinto Castro
 José de la Cruz Sánchez
 José Gamboa
 José María Medina
 Juan de Dios Selba
 Juan Ahumada
 José María Vásquez
 José Garrido
 José Gregorio Vergara
 José J. Pizarro
 José del Rosario Jiménez
 José de la Cruz Zenteno
 Juan José Oyaneider
 José María Hidalgo
 José Avila
 José Ramon Olavarría
 Juan Figueroa
 José Antonio Carvallo
 José Ignacio Segovia
 Jacinto Jiménez
 José Meemas
 José María Oyaneider
 José María Jiménez
 Juan Domingo Santiller

José Lara
 Juan Liñandaza
 Juan Figueroa
 José Antonio Pérez
 Justo Figueroa
 José Santos Ortiz
 José María de la Cruz Vargas
 José Basilio Rosas
 Juan Brunas
 Juan del Carmen Montenegro
 José María Silva
 José Rufino Muñoz
 José Vargas
 Juan Gozalez
 José Pinochet
 Juan Galdames
 José María Pérez
 José Gómez
 José Apaulaza
 Juan Diego Córdoba
 Justo Allende
 José Lucero
 José Antonio Cordero
 José Agustín Reyes
 Juan Pablo Martínez
 José María Cordero
 José Vicente Figueroa
 José Rodríguez
 José Manuel Cámus
 Joaquín Oliva
 José Antonio Montenegro
 José María Tusnado
 José María Hernández
 Juan del Carmen Lazo
 José María Oyaneider
 José Morgado
 José Tomas Boso
 Julian Ahumada
 Juan Villarreal
 Juan Francisco Ibáñez
 José Domingo Villarreal
 Juan Vargas
 José Manuel Cáceres
 José María Riosco
 Juan Saa
 José Chichon
 José María Lémus
 Juan Quilmaco Aguirre
 José Antonio Bauna
 José Enrique
 José Ignacio Araya
 José Demetrio Oyaneider
 José María Muñoz
 Javier Reyes
 José María Córdoba
 José Selaya
 José Miguel Cámus
 José Espinosa
 Juan de Dios Ibáñez
 José María Gordan
 José Castro
 Juan Brines

Juan Baez	Justo Bruna
José Antonio Tapia	José Antonio Quiroga
Juan López	Juan Ouyares
José Antonio Sánchez	Juan Estéban López
Juan Francisco Ramírez	José Ibarra
Juan Martínez	José Santos Carrasco
Juan Galdames	José Dolores Ouyares
Juan Ramírez	José Herrera
José Celestino Muiñada	José Agustín Caballero
José Vargas	José Posilio Rojo
José Buones	José María Moreno
José Leon	José Cantas
José Rodríguez	Juan José Vargas
José Antonio Cifuentes	José 2.º Castro
Justo Estay	José Gregorio Aranda
José Simón Campos	José Antonio Osorio
José Cáceres	José Gregorio Osorio
José Antonio Ibaseta	José Manuel Pizarro
José Gómez	Juan Cruz Ramos
Javier Muñoz	José Lorenzo Oteiza
José del Rosario Vera	José Santos del Carto
José Luis Molinas	Juan Avila
José María Cifuentes	José Gutiérrez
Juan Pablo Videla	José Arenas
José María Cartajena	José Silva
José María Castro	Juan Valdivieso
Juan de Dios Montenegro	José Antonio Figueroa
Juan Quiroga	Juan Estéban López
José Manuel Banderas	José Flores
José Domingo Luco	Juan Gregorio Allende
José Ibaseta	Lorenzo Antonio González
José Anjel Jiménez	Lorenzo Riveros
José Vargas	Lázaro Leon
Juan Victoriano Jara	Lorenzo Enrique
Juan Pascual Corvalán	Lúcas Cantas
José Castro	Luis Galdames
José Cifuentes	Lorenzo Montenegro
Juan Francisco Uribe	Luis Ibaseta
José Aguilar	Leon Otárola
Juan Diego Bruna	Lino Muñoz
Juan Ahumada	Laureano Espinoza
Juan Francisco Ibaseta	Lúcas Díaz
Justo Briones	Leonardo Saa
José Félix Espíndola	Manuel José Soto
José Maureira	Manuel José Ramírez
Juan José García	Manuel Antonio Quiroga
José María Seguel	Marcelino Ramírez
José Ignacio Galdames	Martín Frite
Juan José Martínez	Manuel Francisco Vergara
José Damacio Reyes	Manuel Baez
José María Fuentes	Miguel Fernández
José Ramon Traslaviña	Matías Cordero
Juan García	Miguel Caldera
José Domingo Muñoz	Mariano Ríos
José Antonio Degulisastis	Márcos Leon
José Vargas	Manuel Montenegro
José Ponce	Manuel Rosas
José Tadeo	Manuel Carvallo
José Gabino Rosas	Manuel Oyaneder
Juan Anjel Uribe	Miguel Vergara
José Manuel Muñoz	Manuel Olivo
Juan Sepúlveda	Matías Pérez del Castillo

Manuel Urigoitia
 Manuel García Montenegro
 Manuel Astorga
 Manuel Salas
 Mateo Duran
 Manuel Huerta
 Máximo González
 Martín Avila
 Manuel Caballero
 Matías Tapia
 Manuel Núñez
 Manuel Enriquez
 Manuel Saa
 Manuel Urigoitia
 Manuel Oliva
 Miguel Espinoza
 Manuel Mabran
 Mateo Aguirre
 Manuel Antonio Marcoleta
 Manuel Baez
 Márcos López
 Manuel Gutiérrez
 Manuel Sotomayor Vicuña
 Manuel Antonio Carmona
 Manuel Dinamarca
 Márcos Cortes
 Miguel Céspedes
 Manuel Silva
 Manuel Carrasco
 Manuel José Váras
 Mateo Várgas
 Marcelino Aguirre
 Nicolas Chichón
 Nicolas Calderon
 Nazario Azócar
 Nepomuceno Bordalí
 Nazario Ibaceta
 Nicolas Brito
 Nazario del Canto
 Pedro Chichón
 Pedro Antonio Ramírez
 Pedro Calderon
 Pedro Freite
 Pedro Godoi
 Pedro Valera
 Pedro José Pinza
 Pedro Herrera
 Pedro José Oyadener
 Pedro Jiménez
 Pascual Aracena
 Pioquinto Vicencio
 Pascual Osorio
 Pedro Mabran
 Pedro Silva
 Pedro Silva
 Pedro Lama
 Pedro Quijones
 Pedro Cabrera
 Pedro Calderon
 Pablo Navarrete
 Pedro Gárate
 Pedro Rodríguez

Pedro Barreras
 Pedro Boras
 Pedro Carmona
 Pablo Valenzuela
 Polinario Velásquez
 Pedro Ahumada
 Pedro Carrasco
 Pedro Quiroga
 Polinario Fuentes
 Pedro Escudero
 Pedro Palma
 Pedro Muñoz
 Pedro Silva
 Pascual Ortiz
 Pedro Lucero
 Pedro Cueto
 Pedro José Romero
 Pedro Villegas
 Pedro Villar
 Pablo Donoso
 Pedro Lara
 Pedro Mansilla
 Ramon Lara
 Remijio Carvajal
 Ramon Marcoleta
 Rosauro Mellafré
 Ramon Moreno
 Ramon Rodriguez
 Ramon Díaz
 Ramon Marin
 Ramon Arancibia
 Rafael Galdames
 Rafael Montenegro
 Ramon Astorga
 Ramon Várgas
 Rafael López
 Ramon Ramirez
 Ramon García
 Santiago Casanueva
 Santiago Jiménez
 Cipriano Muñoz
 Santiago Delgado
 Cipriano Ahumada
 Silvestre Ahumada
 Santos Espindola
 Santos Traslaviña
 Santos Contreras
 Santos Mella
 Silvestre Pizarro
 Santiago Martel
 Toribio Saa
 Tomas Tapia
 Tiburcio Arredondo
 Tomas Herrera
 Tomas Ibaceta
 Toribio Herrera
 Tiburcio Lillo
 Toribio Rojas
 Tomas Córdoba
 Toribio Bruna
 Tiburcio Peña
 Tomas Baez

Teodoro Ferrández
Vicente Silva
Vicente Enrique
Vicente Altamirano
Vicente 2.º Silva
Vicente Vargas
Vicente Traslavina
Victorino Rincón
Vicente Espindola

Juan Figueroa.—Matías Tapia.—Manuel Urtaza.—Juan José Heitz. *Pro Eleuterio González*, Secretario.

Lista de las personas catuñadas en la Parroquia de Quilimarí, jurisdicción del departamento de Potosí, en el año 1842.

Antonio Lillo
Anicasio Elgueta
Antonio Salinas
Agustín Divila
Apolinario Oyarzu
Ambrosio Porras
Antonio Garrote
Adrian Iturrieta
Antonino Castro
Antonio Ordenes
Andrés Solís
Antonio Jorquera
Andrés Barahona
Ambrosio Valencia
Anselmo Hidalgo
Antonio Pizarro
Alejandro Villanueva
Andrés Morales
Agustín Vicente
Vicente Munson
Bartolomé Lillo
Vicente Aracena
Bartolo Pizarro
Basilio Meza
Victoriano Gutiérrez
Bartolo Chavarría
Benito Faure
Bernardino Iturrieta
Victoriano Soffia
Benito Repa
Benito Ordenes
Cipriano Escobar
Cirilo Jiron
Calisto Arias
Carlos Altamirano
Calisto Abanca
Ciríaco Cataldo
Cármén Rivera
Clemente Lauten
Cayetano Cataldo
Casimiro Bustamante
Dionisio Hidalgo
Domingo Ramírez

Dionisio Pizarro
Daniel Garrote
Esteban Huerta
Enrique Ordoñez
Eusebio Espinosa
Eusebio Madrid
Francisco Salinas
Francisco Murúa
Francisco Morales
Francisco Villalón
Fermán Meneses
Francisco Montero
Francisco Arancibia
Fermán Villalón
Francisco Villalón
Félix O'Gurn
Félix González
Feliciano Arriagada
Francisco Olavarría
Félix Olivares
Francisco González
Francisco Baez
Francisco Olivares
Francisco Navarro
Jervasio Lillo
Guillermo Washington
Gregorio Núñez
Jervasio Villalón
Jerónimo Lugo
Gregorio Araya
Gregorio Vilches
Gregorio Collao
Gregorio Salinas
Gregorio Borhquez
Hilario Zamora
Hipólito Saavedra
Isidro Núñez
Isidro Fuentes
Isidro Chavarría
Ignacio Olivares
José María Reyes
José María Cruz
Juan Agustín Salinas
José Luciano Araya
José Jervasio Araya
José Guzmán
Juan Antonio Villalón
Julian Murúa
Jacinto Méndez
José Farías
Justo Villalón
José Antonio Arancibia
José Bas Acuña
José Piñeira
Juan José Gómez
José Antonio Lillo
José Leon Ahumada
Juan Nepomuceno Montenegro
José Antonio Rojas
José Antonio Porras
Juan Antonio Salinas
José Gómez

José Mercedes López
 José María Villalon
 Juan Meza
 Juan de las Rosas Solis
 Juan Abalos
 José María Toro
 José Constanzo
 Juan Martí
 Juan de la Cruz Gallardo
 José Francisco Gaete
 Juan Olivares
 José Antonio Francino
 José María Arancibia
 José Torres
 José Vargas
 Juan Herrera
 José Patricio Rodríguez
 José Antonio Olivares
 Juan José Báez
 Juan José Abaica
 Juan Astudillo
 Juan de Dios Adasme
 Juan Martínez
 Joaquin Cati
 José María Cifuentes
 José Manuel Suárez
 Juan Ignacio López
 Joaquin Olivares
 José Olivares
 Justo Vásquez
 Juan Campos
 Juan de Dios Astudillo
 Juan Rubilar
 Juan Antonio Tapia
 Juan Ascensio Roco
 Juan Maturana
 Juan José Olivares
 Juan Agustín Navarro
 José Leiva
 Juan Nepomuceno Salinas
 Juan Estéban Maturana
 Juan Valenzuela
 José Saavedra
 José María Acosta
 Lorenzo Godoi
 Lorenzo López
 Lorenzo Mena
 Lorenzo Olivares
 Lorenzo Pinilla
 Lorenzo Ramos
 Luciano Tapia
 Miguel Salinas
 Manuel Salinas
 Miguel José Araya
 Manuel Antonio Cardenas
 Miguel Arancibia
 Miguel Jame
 Mariano Rodríguez
 Miguel Villalon
 Manuel Vásquez
 Martín Fábrega
 Manuel Vega

Miguel Urrutia
 Manuel Antonio Madrid
 Manuel Clavería
 Mariano Tordesilla
 Mateo Caris
 Martín González
 Manuel Muñoz
 Mariano Celada
 Manuel Céspedes
 Mateo Borges
 Manuel Arancibia
 Matías Hidalgo
 Manuel Méndez
 Mariano Caris
 Manuel Rivera
 Manuel Báez
 Manuel Monsalve
 Melchor Tapia
 Manuel Canelo
 Mateo Farfan
 Nicolas Munson
 Nicolas Villalon
 Nolasco Hidalgo
 Narciso Jame
 Norberto Hidalgo
 Nazario Cataldo
 Nicasio Olivares
 Nicasio Astudillo
 Pedro Molina
 Pascual Vega
 Pedro Antonio Núñez
 Pedro Salinas
 Pedro Pascual Villalon
 Pedro Pimentel
 Pablo Iturrieta
 Pedro Meza
 Pedro Antonio Gase
 Pablo Arias
 Pedro Salinas
 Pedro Peña
 Pedro Nolasco Pérez
 Pedro José González
 Paulino Olivares
 Pedro Astudillo
 Patricio Iturrieta
 Pascual Fernández
 Pascual Baez
 Prudencio Tapia
 Ramon Salinas
 Ramon Martínez
 Ramon Arancibia
 Rafael Flores
 Ramon Castro
 Rosa Tapia
 Rosano Valencia
 Rafael Pizarro
 Rufino Montenegro
 Santos Arancibia
 Santiago Aguilera
 Santiago Villalon
 Santiago Calvo
 Santiago Leiva

Santiago Pamos
Santiago Espinosa
Santiago Martínez
Santos Vieñcio
Santiago Tapia
Tomás Alegre
Tomás Jume
Filibio Godol
Teodoro Embiar
Eduardo Pérez
Tadeo Astudillo

Emmas de la Junta Calificadora.—Feliciano Amagada.—Nolberto Hidalgo.—José Patricio Rodríguez.—Bernardino Amurta.—José Francisco Gact.—Francisco Larañaga.—José A. Silva Ugarte.—Juan Ignacio Suva.—Manuel Larañaga.

Lista de las personas calificadas en el departamento de Petorca en 1842.

Juan Araya
Pedro Alzamora
Venancio Anatibia
Vicente Alvarado
José Araya
Juan Arcila
Bartolo Araya
José Lino Arcaya
Felipe Acuña
José María Anatibia
Francisco Astudillo
José Arcila
Mariano Alamos
Miguel Astudillo
Carlos Aballay
José María Araya
Francisco Acuña
Liberio Acuña
José Santos Araya
Pedro Aranda
Isidro Arredondo
Casimiro Aballay
Luciano Ayala
Santiago Valenzuela
Manuel Venegas
José Bustos
José María Bustos
José Baez
Manuel Biletes
Gaspar Venegas
José María Biera
José Bruna
Juan Manuel Villalon
José María Balles
José Bahnasca
Joaquín Venegas
José María Valencia
Asancio Barbe
Santiago Vargas

Francisco Valencia
Pedro Bomilla
Narciso Bustos
Cármen Bustamante
Tomás Carrillo
Mariano Castro
Pedro Cataldo
Ignacio Cataldo
Pedro Juan Cataldo
Manuel Cataldo
Juan Cáceres
Ventura Cáceres
Andrés Cáceres
José María Cáceres
José Joaquín Castillo
Juan Cataldo
José Carvajal
Juan Clavería
Rufino Cañas
Domingo Castro
Julian Cáceres
José Córdova
Miguel Canquante
Pedro Cartajena
Manuel Castillo
Juan Bautista Clavería
Domingo Canelo
José Canelo
Juan Canelo
Pedro Cánus
Anjel Cánus
Juan Cataldo
José Cataldo
Hilario Díaz
Isidro Díaz
Domingo Daza
Comado Diaz
Benicio Díaz
José María Espiga
Diego Espinosa
Juan de la Cruz Estay
Agustín Hernández
José Elías
Bautista Escorza
Laureano Espinoza
Romualdo Espinosa
Carlos Evans
Pedro Flores
Gregorio Fábrega
Juan Fuenzalida
Cipriano Fuenzalida
Pablo Flores
Antonio García
Juan García
Lorenzo Gómez
Tomás Guerra
Juan González
José Antonio González
Juan Gamboa
José Santos García
Dionisio Guerra
Gavino Gallardo

Manuel González
 Agustin González
 Antonio Guajardo
 José García
 Pedro Godoy
 José Antonio García
 Patricio Gallardo
 Juan García
 Cecilio Godoy
 Juan José Huerta
 José María Herrera
 Juan de Dios Huerta
 Bernabé Humeres
 Tomas Huerta
 Damian Hernández
 José Hernández
 Jose Jelves
 Francisco Larrañaga
 José de las Nieves López
 Manuel Larrañaga
 Francisco Leon
 Pedro Larrañaga
 Alejos López
 Manuel López
 Tomas Lobo
 Dionisio Leri
 Pascual Menares
 José Santos Moreno
 José Moreno
 Juan Maldonado
 Manuel Mena
 Francisco Montt
 José María Mateluna
 Juan Morales
 José Manso
 Ignacio Manrique
 Lorenzo Mansilla
 Felipe Mansilla
 Hermenegildo Miranda
 Gregorio Molina
 Juan Menares
 Eujenio Muñoz
 José Mondaca
 Juan Andrés Mora
 Manuel Niño
 Simon Orellana
 Alejo Ortega
 Agustin Ortega
 Francisco Ortega
 Manuel Ortega
 José Ortega
 Felipe Olmos
 Juan Olmos
 Marcelo Olmos
 Francisco Orellana
 Luis Ovalle
 Domingo Provoste
 Jacinto Provoste
 Juan José Porras
 Juan Prado
 José María Palma
 Cornelio Prado

Julian Palsa
 Juan Porras
 Juan Pinilla
 Juan Prado
 José Prado
 Pedro Prado
 Gregorio Prado
 Pascual Pinilla
 Totibio Pinto
 Basilio Pérez
 Salvador Pérez
 José Nicolas Rodríguez
 José Real
 Buenaventura Rivera
 Hipólito Rodríguez
 Natalio Rodriguez
 Manuel Romero
 Eustaquio Romero
 Juan de Dios Rodríguez
 José María Real
 Andres Real
 Juan de Dios Rodríguez
 Bartolo Real
 José María Rojas
 Cecilio Sánchez
 Crisóstomo Salazar
 Vicente Manuel Silva
 Pedro Sánchez
 Pedro Santana
 Agustin Silva
 José Santana
 Antonio Solis
 Vicente José Antonio Silva
 Francisco Saavedra
 Leandro Shee
 Manuel Silva
 José Antonio Silva
 Pedro Silva
 Juan Ignacio Silva
 José Sánchez
 Santos Sánchez
 Juan Sánchez
 Manuel Solis
 Carlos Zapata
 Manuel Salinas
 Paulo Silva
 Pedro Silva
 Jacinto Saavedra
 Bernardo Torres
 Juan Tapia
 Francisco Tapia
 Domingo Tirado
 Gregorio Torres
 Juan Tapia
 José Torres
 José Ureta
 José Vilches
 Andres Vilches
 Pascual Vilches
 Millan Vilches
 Juan Vicencio
 Marcos Vicencio

Santiago Humeres
 Venancio Urrutia
 Hermenegildo Vivas
 Ems Urrutia
 Leoncio Villalobos
 Estéban Urrutia
 Santiago Urrutia
 Justo Ubilla
 Bernardo Hidalgo
 Juan Zapata

Es copia a la letra del libro alfabético del registro correspondiente a esta parroquia que quedó en el archivo de esta villa — Petorca, Diciembre 20 de 1842. — Francisco Larrañaga. — José A. Silva Ugarte. — Juan Ignacio Silva. — Manuel Larrañaga.

*Lista de los católicos en la parroquia de la villa
 cabecera en el departamento de la Ligua*

Andrés Baltra
 Antonio Marquez
 Antonio Jeldes
 Antonio Avila
 Anastasio Pielcas
 Bernardino Peralta
 Cayetano Torrejon
 Cosme Berríos
 Diego Perlos
 Estanislao Polanco
 Eujenio Col'ao
 Eujenio Ruiz
 Felipe Cerronegro
 Francisco Cabrito
 Francisco Flores
 Eusebio Veigara
 Francisco Várgas
 Felipe Avila
 Fermín Baltra
 Gaspar Leon
 Ignacio Palma
 José T. Polanco
 Juan Polanco
 Juan Ponce
 Juan de Dios Lobo
 José Santos Canelo
 José Mercedes Macaya
 Antonio Rebuluante
 Agustín Nicu'dar
 Ascensio Jeldes
 Andrés López
 Bernardo Palacios
 Bernardo Allendes
 Claudio Avila
 Calixto Mondaca
 Damacio Cabrito
 Estéban Valle
 Estanislao Humeres
 Estanislao Castillo
 Francisco Collado

Francisco Julian Macaya
 Feliciano Figueroa
 Francisco Jute
 Francisco Silva
 Francisco Figueroa
 Francisco Infante
 Gabriel Larraín
 Isidro Carvajal
 José F. Romo
 José Villora
 José Manuel Garcés
 Juan José Barceta
 José Agustín Várgas
 José Antonio Fernández
 Antonio Chocana
 Agustín Avila
 Ascencio Ponce
 Andrés Segura
 Basilio Ordenes
 Bartolomé Tapia
 Calisto Valencia
 Dionisio Meneses
 Eduardo Olivares
 Eujenio Ruiz
 Eujenio Ordenes
 Estanislao Rosas
 Félix Mondaca
 Fernando Collado
 Francisco Figueroa
 Francisco Rebulnante
 Francisco Martínez
 Francisco López
 Félix Sanchez
 Gregorio Vera
 Isidro Jeldes
 José Antonio Arancibia
 José Cruz Guzman
 Joaquin Várgas
 José María Lican
 José María Gallardo
 José Urtubia
 José Saravia
 José Ponce
 Juan de Dios Ruiz
 Juan José Guerra
 Juan Valencia
 José Silva
 José Chacana
 Juan Peña i Lillo
 Juan Magurdió
 Joaquin Sepúlveda
 Justo Urtubia
 José Lucas Godoi
 Juan José Mondaca
 Juan Díaz
 Juan Pablo Polanco
 José Lucas Verdejo
 José Antonio Várgas
 Lorenzo Tapia
 Liberato Fernández
 Manuel Vera
 Manuel Infante

Manuel Donaire
 Manuel Ruiz
 Manuel Castillo
 Manuel Palacios
 Manuel López
 Manuel Zamora
 Manuel Antonio Arcaya
 Martin Tapia
 Nicolas Tupangui
 Pedro Polanco
 José Inampar
 Juan Ponce
 José Fiorencio Campos
 Juan de Dios Tapia
 José Figueroa
 José Briones
 José Gunampar
 Juan Saavedra
 Juan José Fernández
 Juan Donoso
 Juan de la Cruz Venegas
 Juan de la Cruz Godoi
 José Tomas Tapia
 Juan Farte
 José Orrego
 José Vera
 Luis Cardosa
 Lucas Romero
 Miguel José Ramírez
 Matias Aguilera
 Manuel Caniguarte
 Manuel Aharca
 Mateo Rodríguez
 Manuel Venegas
 Miguel Martínez
 Mercedes Palacios
 Manuel Niculeasi
 Nicolas Pizarro
 Nolasco Collado
 Policarpo Godoi
 Pacifico Arancibia
 Pedro J. Prieto
 Pedro Chacana
 Pedro Vera
 Pedro Saravia
 Ramon López
 Ramon Martínez
 Cirilo Cabrera
 Santiago Marin
 Santiago Astudillo
 Saturnino Retamales
 Tomas Vilches
 Pablo Manguer
 Pablo Palacios
 Pedro Chacana
 Pedro Avila
 Pastor Buceta
 Rosario Cardoso
 Rafael Millan
 Santiago Cerronegro
 Santos Fernández
 Cipriano Gaete

Teodoro Valderrama
 Tomas Vieuña
 Paulino Contreras
 Pedro Cruz
 José Romero
 Justo Palacios
 José Fuljencio Rodríguez
 José Vergara
 Juan Estéban Olivares
 Julian Anilaruca
 Justo Maguira
 José Antonio Silva
 José Ogada
 José Dolores Polanco
 José Jesus Zamora
 José del Carmen Bravo
 Juan Ignacio Verdugo
 Juan de Dios Fernández
 Luciano Figueroa
 Luis Estai
 Manuel J. Pereira
 Martin 2.º Larra
 Manuel Tapia
 Mariano Tapia
 Manuel Figueroa
 Manuel Delgado
 Matias Mondaca
 Mateo Daza
 Miguel Guerra
 Mariano Vera
 Nolberto Tapia
 Nicolas Figueroa
 Pedro Ignacio Vianco
 Pedro Fernández
 Pedro Valenzuela
 Pedro Fernández
 Rudecindo Rebulmante
 Ramon Vieuña
 Santiago Gildes
 Santiago Carrosa
 Santos Mondaca
 Tadeo Fuentes

Firmas de los vocales que componen la mesa calificadora.—José Tomas Polanco.—José Fernández Romo.—Juan Polanco.—Manuel Vera.—José Antonio Arancibia.

Prosigue la calificación practicada en la Parroquia del Injenio de este Departamento de la Ligua.

José Antonio Devia
 Manuel Díaz
 Juan Serein
 Leonardo Ambrosi
 Gaspar Hernández
 Pedro Ramirez
 Juan Pablo Sereda
 Pedro Juan Salas
 José Barrera
 Basilio López
 Marcos Rivera

Nicola Omos
Casimiro Peña
Pablo Piñones
José María Hidalgo
Pascual Villarreal
Juan de la Cruz Baez
Silverio Fernandez
José Cruz Quiroz
Juan Arruía
Jacinto Hernández
Rafael Butazar.

Siguen las firmas de los señores que componen la mesa calificadora de la Parroquia del Ingenio: José Antonio Devia—Leonardo Amadori.—Juan Pablo Cerda.—Pedro Ramírez.—Nicolás Omos.

Ligua, Diciembre 23 de 1842.—Andrés Baltha.—Estanislao Humeres.—Ramon Humeres II.—Pascual Diaz.—*Félix Sánchez*, secretario.

— — —
Registro de los ciudadanos calificados en el departamento de Putaendo, Parroquia de San Antonio.

Antonio Rivera
Antonio Paez
Antonio Hidalgo
Andrés Barrera
Anselmo Díaz
Antonio Cruz
Antonio González
Agustín Lobos
Antonio Brito
Alejo Morales
Antonio Aguila
Antenio Núñez
Ascensio López
Ascensio Silva

Firmas: — José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echeñebucia*, Secretario.

Bernardo Roco
Bernardo Henríquez
Bernardo Guerra
Bartolo Cordero
Bartolo Fernández
Buenaventura Silva
Benito Cruz
Benito Molda

Firmas: — José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echeñebucia*, Secretario.

Cevero Salvador Julio
Cayetano Olgun

Cornelio Silva
Crisóstomo Sena

Firmas: — José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echeñebucia*, Secretario.

Dionisio Cortes
Diego Mercado
Domingo Oguin
Domingo Flores
Dionisio Henríquez
Domingo Pérez
Domingo Cruz
Domingo Reyes
Domingo Palma

Firmas. — José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echeñebucia*, Secretario.

Eugenio Cruz
Eusebio Leiva
Ermenejildo Lenis
Eduardo Saa
Estanislao Araya
Estanislao Lazcano

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—Manuel Antonio Díaz.—José Gabriel Lobo.—*Vicente Antonio Echeñebucia*, Secretario.

Francisco Rodríguez
Francisco Henríquez
Francisco Guardia
Francisco Silva
Francisco Roco
Fermín Lepe
Francisco González
Francisco Sarmiento

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echeñebucia*, Secretario.

Francisco Aguila
Francisco Canto
Fernando Pizarro
Francisco Salinas
Francisco Rodríguez
Francisco Santana
Francisco Aspee
Francisco Peralta
Fermín Gómez
Francisco Araya
Fermín Piñilla
Fermín Silva
Francisco Javier Henríquez
Florencio Carrasco
Francisco Cruz

Félix Hogarai
Felipe Silva
Faustino González
Francisco Arancibia
Francisco González

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—Manuel Antonio Díaz.—José Gabriel Lobo.—*Vicente Antonio Echeñebucía*, Secretario.

Gregorio Núñez
Gregorio Verdejo
Gregorio Apablaza
Gregorio Bazaes
Gregorio Godoi

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—Manuel Antonio Díaz.—José Gabriel Lobo.—*Vicente Antonio Echeñebucía*, Secretario.

Hipólito Vivina
Hilario Cruz
Isidro Díaz
Isidro Caballero
Isidoro Reyes
Isidoro Muñoz

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—Manuel Antonio Díaz.—José Gabriel Lobo.—*Vicente Antonio Echeñebucía*, Secretario.

José Gregorio Olivares
José Ignacio Bernal
José Mar ulla
Javier Segovia
José Matías Rojas (Párroco)
Juan Aspee
José Luis Silva
Jorje Lobo
José Antonio Sarmiento
José Miguel Hidalgo
Juan Francisco Salinas
José Antonio Guardia
Juan Reyes
José Galdames
José Antonio Rivera
José Dolores Lobo
José Antonio Muñoz
Juan Salinas
José Rodríguez
Juan Manuel Malbran
José Tomas Aspee
José de la Concepcion Henríquez
José Joaquín Díaz
José Manuel Aspee
José Elías Sarmiento
José Gabriel Lobo

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echeñebucía*, Secretario.

Juan Cruz
José María Roco
Juan José Toro
Juan Leiva
José María Cruz
Juan de Dios Zapata
José Dolores Leiva
Juan Silva
José Rodríguez
José Herrera
José Domingo del Fierro
José Félix Báez
José Antonio Aspu (Presbitero)
José María Lazcano
Juan Antonio Aspu
José Antonio Otero
José Antonio Díaz
José de la Cruz Lobos
Juan Bernardo Higarai
Juan Antonio Henríquez
José Olara
José de la Cruz Herrera
José María Peraita
José Antonio Arévalo
José Antonio Lobos
José Cruz
José Domingo Medina
José Flores
José Miguel Olaso
Juan de Dios Lepes
José Hidalgo
Juan José Reyes
José del Tránsito González
Juan Silva
Juan Herrera
Juan María Mercado
Juan Gómez
Justo Díaz
José Antonio Roco
José Ignacio Aguirre
José Nicolás Vargas
José Albornoz
Juan Bustos

José Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobos.—Manuel Antonio Díaz.—*Vicente Antonio Echeñebucía*, Secretario

José Santos Silva
José Antonio Lobos
Juan Segovia
Juan Lobos
Justo Pedraza
Jacinto Bermar
José Leon Flores
José Atanasio Aspu
José María Colarte
Juan José Aldunse
Juan Aguila
José Salinas
José Dolores Lobos
José Olavarría

Jose Paez
 Juan Peralta
 Justo Hidalgo
 Jose Manuel Silva
 Jose Antonio Silva
 Juan Silva
 Jose Aguirre
 Juan Rodriguez

Jose Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—Manuel Antonio Diaz.—José Gabriel Lobos.— *Vicente Antonio Echenebucía*, Secretario

Lorenzo Foro
 Luis Silva
 Luis López
 Euerus Eyanjehista García
 Luis Peralta

Manuel Antonio Diaz.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.—Jose Antonio Sarmiento, Presidente.— *Vicente Antonio Echenebucía*, Secretario.

Miguel Herrera
 Manuel Bruno
 Marcos Gregorio Rojas
 Mariano Lobo
 Manuel Malbran
 Manuel Lobo
 Manuel Ibarra
 Manuel Antonio Lobo
 Manuel Antonio Diaz
 Mariano Cruz
 Miguel Silva
 Miguel Saa
 Miguel Carvajal
 Manuel Salinas
 Manuel Antonio Henríquez
 Marcos Aspu
 Manuel Muñoz
 Manuel Liñandeariza
 Miguel Aguirre
 Miguel Letelier

Jose Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—Jose Gabriel Lobos.—Manuel Antonio Diaz.— *Vicente Antonio Echenebucía*, Secretario.

Manuel Caballero
 Mateo Salinas
 Manuel Rodríguez
 Mateo Aranedá
 Mateo Leiva
 Miguel Patura
 Mariano Palma
 Miguel Bruno
 Manuel Liñandeariza
 Martín Silva
 Mateo Hidalgo
 Miguel Herrera

Jose Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.— José Gabriel Lobo.— Manuel Antonio Diaz.— *Vicente Antonio Echenebucía*, Secretario.

Nicolás Henríquez
 Nicolás Bionés

Jose Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.— José Gabriel Lobo.— Manuel Antonio Diaz.— *Vicente Antonio Echenebucía*, Secretario.

Pedro Marín
 Pedro Palma
 Pedro Rodríguez
 Pascual González
 Pedro Valencia
 Pedro Lucero
 Pedro Muñoz
 Pascual Olgun
 Pedro Herrera
 Pascual Henríquez
 Patricio Calderón
 Pedro Salinas
 Pedro Pablo Montoya
 Pedro Diaz
 Pedro Leiva
 Pascual Villanueva
 Pablo Lazo
 Pablo Lobo
 Pedro Herrera
 Pascual Diaz

Jose Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.— Manuel Antonio Diaz.— *Vicente Antonio Echenebucía*, Secretario.

Ramon Flores
 Ramon González
 Remijno Guardia

Jose Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.— Manuel Antonio Diaz.— *Vicente Antonio Echenebucía*, Secretario.

Santiago Caraus
 Segundo Lobo
 Simon Lazcano
 Simon Olgun
 Santos Lobo
 Santos Olgun
 Santiago Moncada
 Serafino Leris

Jose Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.— José Gabriel Lobo.— Manuel Antonio Diaz.— *Vicente Antonio Echenebucía*, Secretario.

Tomas Aspu

Jose Antonio Sarmiento, Presidente.—Juan Salinas.—José Gabriel Lobo.— Manuel Antonio Diaz.— *Vicente Antonio Echenebucía*, Secretario.

Vicente Antonio Echenebucía
 Vicente Cruz
 Vicente Oguin
 Vicente González
 Vicente Jamen

José Antonio Sarmiento, Presidente.— Juan Salinas.— José Gabriel Lobo — Manuel Antonio Díaz.— *Vicente Antonio Echenebucía*, Secretario.

Es copia del registro de los ciudadanos calificados en la Parroquia de este Departamento, a que se remita a la Municipalidad que en junta recibirá, suscribe la presente en la sala de su despacho de la Villa de San Antonio a veinte días del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta i dos años — *Juan Francisco Salinas*.

Lista alfabética de los ciudadanos inscritos en el Registro Parroquial del departamento de Santa Rosa de los Andes en el período de calificación de 1842.

Alberto Campos
 Anselmo Díaz
 Andrés Cerda
 Andrés Gómez
 Alejos Pozo
 Agustín Arancibia
 Agustín Cámus
 Ascensio Rodríguez
 Antonio Acevedo
 Antonio Basulto
 Andrés Cáceres
 Agustín Beas
 Ambrosio Naranjo
 Alejos Villarroel
 Alejos Prado
 Antonio Erendero
 Antonio Rivera
 Antonio Saldívar
 Antonio Pizarro
 Agustín Carvajal
 Agustín Barrera
 Andrés Bejares
 Antonio Basulto
 Antonio Pent
 Antonio Villarroel
 Anicasto Escobar
 Antonio Rivera
 Anaeto Cámus
 Alejos Vicencio
 Antonio Huertas
 Ascensio Guerrero
 Andrés Chaparro
 Antonio Herrera
 Antonio Escobar
 Antonio Cosío
 Ambrosio López
 Andrés Lyon
 Atanasio Aramis

Antonino Castañeda
 Antonio Hernández
 Antonio Barrera
 Alberto Montenegro
 Andrés Rosende
 Benito Núñez
 Rutolo Olavarría
 Bernardino Montenegro
 Bernarín Quiroga
 Bernabé Besa
 Bernardo Herrera
 Bartolomé Canales
 Valentín Méndez
 Victoriano Jaña
 Basilio Quiroga
 Buenaventura Mendoza
 Bonifacio Jiménez
 Victorino Espinora
 Bruno Núñez
 Bartolo García
 Basilio Herzi
 Bartolo Carvajal
 Buenaventura Cámus
 Buenaventura Uribe
 Benigno Castro
 Vicente Bhoi
 Ventura Leiva
 Bartolo Cifuentes
 Bartolo Gatica
 Bernardo Figueroa
 Vicente Chaparro
 Victoriano Fiedes
 Baltasar Marín
 Bernabé Castro
 Vicente Arancibia
 Valentín Eivias
 Vicente Córdova
 Vicente Castro
 Vicente Ponce
 Bernabé López
 Benito Guerrero
 Ceferino Salinas
 Casimiro Córdova
 Carlos Olavarría
 Clemente Lúzua
 Clemente Montenegro
 Cornelio Pizarro
 Carlos Pérez
 Cruz Santelices
 Clemente Araya
 Carlos Arancibia
 Cayetano López
 Clemente Buñados
 Cirilo Labra
 Cruz Casanova
 Carlos Araya
 Demasio Lobo
 Dolores Toro
 Domingo Alfaro
 Domingo Ponce
 Domingo Ahumada
 Domingo Gómez

Domingo Lopez	Francisco Figueroa
Diego Ramirez	Francisco Lucero
Dolores Castro	Felipe Sepúlveda
Domingo Rios	Felipe Casanova
Diego Leiva	Francisco Zapata
Domingo Morales	Francisco Celedon
Domingo Acuña	Felipe Orozco
Domingo Rosende	Felipe Colarte
Diego Leiva	Felipe Alegria
Domingo Devia	Félix Carrasco
Domingo Elias Verdejo	Francisco Zamora
Domingo Riveras	Francisco Brazo
Domingo Osorio	Francisco Gonzalez
Eustaquio Huertas	Francisco Serrano
Esteban Escudero	Felipe Villarreal
Esteban Labra	Francisco Cruz
Esteban Pizarro	Félix Quiroga
Eugenio Herrera	Francisco Maldonado
Eduardo Montenegro	Felipe Zapata
Eugenio Vergara	Francisco Javier Gómez
Eduardo Martínez	Félix Castro
Estanislao Herrera	Francisco Celedon
Epidio Esendero	Francisco Araya
Hermencijlido Cataldo	Félix Núñez
Esteban Quiroz	Fermín Abarca
Esteban Molinos	Francisco Aguilera
Eusebio Molina	Francisco Montero
Eusebio Berrios	Gabriel Aviar
Eduardo Montenegro	Gregorio Rodriguez
Francisco Castillo	Gregorio Vega
Félix Olavería	Gaspar Segovia
Francisco Fortes	Gregorio Cantos
Fermín Ferreira	Gregorio Araya
Francisco Basulto	Gregorio Barrera
Faustino Abarca	Gregorio Villarreal
Francisco Villarreal	Gregorio Caballero
Felipe Armijo	Gaspar Navas
Francisco Rosende	Jil Gaona
Felipe Avaria	Gaspar Rojas
Francisco Carvajal	Gregorio Verdugo
Fruto Leiva	Gregorio Segovia
Fruto Leiva	Gregorio Cuadra
Felipe Rodríguez	Gregorio Arancibia
Francisco Javier Cruz	Gabriel Salinas
Francisco Rodríguez	Enrique Hernández
Francisco Hernández	Hilario Carrion
Fermín Mora	Hipólito Rivera
Francisco Trigos	Hilario Colarte
Felipe Cáceres	Ignacio Farías
Francisco Onel	Ignacio Alvarado
Francisco Trigos	Isidro Labra
Francisco Rios	Isidro Leon
Felipe Rios	Inocente Leon
Fermín Benítez	Isidro Escalante
Felipe Carrasco	Ignacio Onel
Fermín Olivares	Isidro Basualto
Francisco Apablaza	Isidro del Canto
Felipe Arancibia	Isidro Bustamante
Francisco Guzman	Ignacio Rodriguez
Francisco Sanchez	Ignacio Vera
Fernando Cantos	José Agustin Villegas
Francisco Mellafe	Juan Guillermo Villarreal

José Leiva
 Juan Antonio Herrera
 Joaquin Leon
 José María Silva
 Juan de la Cruz Hidalgo
 Juan Aravena
 Juan Osorio
 Juan Ramon Santeices
 Juan López
 Juan Chicon
 Juan Manuel Pacheco
 José María Raposo
 Juan de Dios Santelices
 Jacinto Villar
 José Domingo del Canto
 Juan Francisco Triviños
 José Erasmo Jofré
 José Antonio Maure
 Juan Francisco Cármas
 Juan de Dios Aguirre
 José Ignacio Quiroga
 Juan Ortiz
 José Herrera
 Juan Antonio Pizarro
 José María Meneses
 Juan Vargas
 José María Escudero
 José Chavarría
 Juan Herrera
 José Fornas Cerda
 José Cáceres
 Juan Leiton
 Juan de Dios Pozo
 Juan Muñoz
 José Manuel Severino
 José Antonio Villar
 José Prado
 José Tomas Meneses
 Juan Francisco Bustos
 Juan Villalobos
 José Agustín Muñoz
 José Rodríguez
 José Acevedo
 Juan Rojas
 Juan Antonio Vicencio
 José Miguel Villarroel
 José Erazo
 Juan de la Cruz Mandujano
 José Arancibia
 Juan Triviños
 José Miguel Montenegro
 Juan Alberto Reinoso
 Juan José Vargas
 José Mercedes Triviño
 Juan Gómez
 José Vicente Varas
 Juan Montenegro
 José Santos Silva
 Juan Antonio Triviños
 José Cirilo Salinas
 José O'guin
 Juan José Gaona

José Avila
 Juan Bastias
 José Cantos
 José de la Cruz Bañados
 Juan Bautista Santos
 José Antonio Araya
 Juan Prado
 José Montenegro
 José Antonio Serei
 José Rojas
 Jacinto Mesías
 Juan Leiva
 Juan Díaz
 Juan de Dios Rodríguez
 José Castro
 Juan Mena
 Juan Carvacho
 Juan Bernardo Quiriga
 Juan Plaza
 José María Zamora
 Juan Eusebio Barriga
 Juan Ortiz
 José Alvarado
 José Arancibia
 Juan López
 Juan Chapia
 José Valencia
 José María Zamora
 José Jiménez
 Juan José Caballero
 Juan Antonio Rivera
 José Pizarro
 José Félix Díaz
 Juan de la Cruz Chacon
 José Ignacio Benítez
 José Tomas Cantos
 Juan Montenegro
 José María Araya
 Juan López
 José María Avila
 José Nicolas Hentiquez
 Juan Araya
 José Cabrera
 Juan Manuel Barahona
 José Joaquin Santelices
 José Fernando Espinosa
 Juan de Dios Zelaya
 Juan de la Cruz Toro
 José Dolores Herrera
 José Eduardo Soto
 Justo Colarte
 José Antonio Sepúlveda
 José Ponciano Canto
 José Muñoz
 José Labra
 José Hernández
 José María Araya
 Juan José Figueroa
 José María Guerrero
 José Celedon
 José Martínez
 Jacinto Santelices

José Fierro
 José Fausto Castañeda
 José Manuel Bermúdez
 José Antonio Amigo
 Juan Antonio Uruyía
 José Ignacio Villarreal
 José Antonio Sarano
 José Montenegro Herrera
 José Antonio Squilveda
 Juan Silva
 Juan José Díaz
 José González
 José Oteiza
 Juan Morales
 José Domingo Salinas
 José María Alvear
 José María Díaz
 José de la Cruz Beiza
 Jacinto Beiza
 Juan Antonio Herrera
 José del Carmen Pasupeño
 José Villarreal
 José Bernardo Galdames
 José Campusano
 José Domingo Guerrero
 José Triviño
 Justo Calderon
 José María Guzmán
 José Navarrete
 Juan Besa
 Juan Araya
 Juan Francisco Montenegro
 José García
 Juan José Onel
 José Santos Gómez
 José Tomas Camus
 José López
 Joaquín López
 José Olivares
 José Gómez
 Jeronimo Carvajal
 José del Carmen Salinas
 José María Figueroa
 Juan Guajardo
 José Eduardo Soto
 José Tomas Fuentes
 José Ramon Fuentes
 Juan Abarca
 José Ramon Erazo
 José Félix Abarca
 José Remigio Villarreal
 Joaquín Manzo
 José María Segovia
 José Alvear
 Juan Zumora
 José María Santelices
 José Arturino Cuevas
 José Santos Labrera
 Juan Oteiza
 José Viveros
 José Dolores Escudero
 Juan José Bustos
 Juan Manuel Vega
 José María Muñoz
 Joaquín López
 Joaquín Araya
 José Antonio Villarreal
 José María Viveros
 José Hidalgo
 José Aramburu
 José Antonio Gutierrez
 José María Espino
 José Díaz Vergara
 Juan Carvajal
 Juan Bautista Galdames
 José María Santelices
 Juan Corso
 José Herrero
 José María Soto
 José Cebalón
 José Antonio Galdames
 José Martínez
 Juan Fuentes
 Juan Gómez
 José María Abumadi
 José María Muñoz
 José Antonio López
 Juan Villalón
 Juan Quiroga
 Juan Bautista Arancibia
 Joaquín Mostre
 José Rosario Carvacho
 José Manuel Villarreal
 José Tomas de la Fuente
 José Alforso
 José Mazuela
 José Colarte
 Juan Fero
 Juan Cantos
 José Manuel Muñoz
 José Contreras
 José Quiroga
 José Araya
 José María Quiroga
 Juan Araya
 Juan Olguin
 Juan Camus
 José María Cartajena
 José Saturnino Gómez
 Juan Abarca
 Juan Ponce
 José María Mañuenda
 José Arrieta
 José Tomas Camus
 Juan Villarreal
 Juan Andres Ponce
 José Illanes
 Julian Mardones
 José María Astorga
 Lorenzo Vega
 Lorenzo Hidalgo
 Lorenzo Odenes
 Lucas Araya
 Lorenzo Zavala

Lorenzo Oval
 Lorenzo Cledon
 Laborio Olivares
 Luis Mejías
 Lorenzo Escudero
 Lorenzo Quezada
 Leonardo Morales
 Lucas Honorato
 Laureano Vera
 Luis Viches
 Lorenzo Gutiérrez
 Lucas Ojeda
 Lorenzo Aguilár
 Luis del Canto
 Lorenzo Vulalon
 Luardo Fernández
 Luis Camus
 Martín Montenegro
 Manuel Antonio Díaz
 Miguel Silva
 Manuel Espejo
 Mariano Ibañez
 Manuel Toro
 Mateo Díaz
 Miguel Videla
 Matías Estai
 Marcelo Oavos
 Mateo Leon
 Manuel López
 Manuel Arredondo
 Miguel Rodríguez
 Miguel Remoso
 Manuel Leon
 Manuel Jiménez
 Manuel Araya
 Manuel Lazo
 Manuel Cortés
 Mateo Pizarro
 Mariano Moya
 Manuel Valdes
 Manuel Venegas
 Mariano Astudillo
 Mariano Quiroga
 Manuel Gatica
 Manuel Escobar
 Miguel Gatica
 Mariano Caldera
 Mateo Sgovia
 Manuel Vergara
 Manuel Maldonado
 Manuel Araya
 Manuel Flores
 Manuel Gornaz
 Martín Gómez
 Manuel Villar
 Miguel Corona
 Manuel Gatica
 Manuel Barrera
 Manuel José Díaz
 Martín Orozco
 Marcos Vera
 Manuel Arancibia

Manuel Gacitua
 Manuel Carmona
 Manuel Molina
 Manuel Villarroel
 Matías Berrios
 Manuel Escobar
 Mateo López
 Manuel Quijada
 Matías Leite
 Marcelino Figueroa
 Miguel Alviar
 Manuel Araya
 Matías Araya
 Marcos Galardo
 Manuel Galardo
 Mateo Muñoz
 Mariano Jiménez
 Manuel Muñoz
 Miguel Camus
 Marcelo Plaza
 Manuel José Cardoso
 Martín Lopebandia
 Mateo Anjel
 Marcelino Oyarce
 Melchor Villarroel
 Manuel Jara
 Marcelino Herrera
 Manuel Sanchez
 Martín Leon
 Martín Cabrera
 Manuel Cartajena
 Manuel Santelices
 Miguel Ogum
 Nicolás Alvarez
 Nolasco Martínez
 Nicolás Castro
 Nicolás Villarroel
 Nicolás Avila
 Nazario Arancibia
 Nicolás Henríquez
 Nicolás Navas
 Norberto Capa
 Nicolás Araya
 Nicolás Infante
 Nicolás Bustamante
 Pedro Reyes
 Pablo Alfaro
 Pedro Anjel Castro
 Pedro Oavarría
 Pedro Regalado Sanhueza
 Pascual Salinas
 Pascual Arancibia
 Pedro Araya
 Ponciano Astudillo
 Pedro Bari
 Pedro Ries
 Pablo Espejo
 Pedro Enriquez
 Pedro Regalado Gómez
 Próspero Rebolledo
 Pedro Alvarado
 Paulino Leiva

Pablo Oyarzun
 Pedro Cardona
 Pedro Antonio Olivares
 Prudencio Fredes
 Pedro Diaz
 Pedro Caballero
 Pedro Labra
 Pedro Antonio Cortés
 Pedro Salvo
 Pedro Cerda
 Pedro Jil Vega
 Prudencio Calavera
 Pedro Núñez
 Pedro Antonio Clavel
 Pascual Sánchez
 Pascual Celodon
 Pedro Guetta
 Pedro José Montenegro
 Pedro del Carmen Villarroel
 Pedro José Manso
 Pedro José Montenegro
 Pedro González
 Pedro Alcantara Salmas
 Pascual Villarroel
 Pedro Villarroel
 Pedro Herrera
 Pedro Cáceres
 Pedro Martínez
 Pedro Fuentes
 Pedro Romero
 Pedro Reyes
 Pedro Díaz
 Pedro Pasten
 Pedro Olavarría
 Pedro Silva
 Pedro Quiroga
 Pablo Muñoz
 Pedro del Canto
 Pablo Hidalgo
 Pascual Berrios
 Pedro Blanco
 Pedro Aguilera
 Ramon Olavarría
 Ramon Rosendo
 Rafael del Canto
 Ruperto Cataldo
 Rafael Cámos
 Rafael Villar
 Ramon Labra
 Ramon Beisa
 Rafael López
 Roque Cruz
 Rafael Carvacho
 Ramon Montenegro
 Rafael Ochoa
 Ramon Arancibia
 Ramon Alvar
 Rafael Espinosa
 Rafael Honorato
 Ramon Pizarro
 Ramon Fredes
 Rosario Quiroga

Ramon Vega
 Rafael Pizarro
 Santiago Mesera
 Santiago Mujica
 Santiago Montenegro
 Santos Ahumada
 Santiago Rojas
 Simon Pizarro
 Santos Montenegro
 Severino Gómez
 Silvestre Carvacho
 Simon Pizarro
 Salvador Arias
 Santiago Figueroa
 Simon Araya
 Silvestre Lopez
 Simon Arrijo
 Segundo Calderon
 Santos Oivos
 Simon Vicente
 Santiago Erazo
 Serafin Gumbia
 Santiago Flores
 Santos Inostroza
 Santos Cantos
 Santiago Orrego
 Segundo Sepúlveda
 Santos Rodríguez
 Tomas Cortés
 Tomas Rodríguez
 Tomas Macaya
 Toribio Rivera
 Tomas Vallejo
 Tránsito Guettero
 Tomas Quiroga
 Tomas Guerrero
 Tomas Villarroel
 Tiburcio Guerrero
 Teodoro Alvar
 Tomas Calderon
 Tomas Carrasco
 Tránsito Rebolledo
 Tomas Arancibia
 Tomas Pérez
 Tomas Vega
 Vicente Meneses

Junta Revisora.— Diciembre 20 de 1842.—
 Miguel Rodríguez.—Bernardino Montenegro.—
 Antonio Varet.—*José Fernando Espinoza*, Secretario.

Núm. 3

De conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Reglamento Jeneral de Elecciones, adjunto a V. E. las listas de las personas que han sido calificadas en esta provincia, cuyo número total asciende a mil ciento cuarenta i cinco. Agregándose a este el de cuatro mil trescientos cincuenta i cinco boletos de calificación

sobrantes que tambien dirijo a V. E. por conducto del Ministerio del Interior, se completa la cantidad de cinco mil quinientos que V. E. tuvo a bien remitir para esta provincia, en cuya virtud espera que V. E. se servira disponer se me devuelva el recibo que oportunamente acusé de dichos boletos.

Dios guarde a V. E.—Enero 11 de 1843.—
José María de la Cruz.—Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

La parroquia de Valparaiso

Tomas Bravo
Santiago Boza
Mateo Bañados
José Francisco Bañados
Cosme R. Barahona
Andres Badiola
Cayetano Bañados
Ignacio Chacon
Santiago Carrion
Pascual Cabezon
Manuel Catalan
Juan de Dios Correa
José Antonio Carrasco
José Elías Cruz
Marcelino Caro
Francisco Cárcamo
Ramon Cabieses
Joaquin Castro
Domingo Calderon
Silvestre Carrillo
Francisco Campos
Benito Chavarría
Vicente Campos
José Carrosa
Antonio Costa
Anjel Castillo
Julian Chaparro
Manuel Castro
Vicente Castro
Francisco Calvo
Luis Cárdenas
Mariano Cortasa
Juan de Dios Castro Patiño
Matías Contreras
Pedro Castro
Ramon Concha
Juan de Dios Caviel
Rufino Cuadra
Juan Calderon
Juan N. Diaz
Rafael Dueñas
Antonio Dreys
Francisco Dublé
Juan Bautista Davorí
Diego Dublé
Victor Espejo
Pedro Escala
Justo Espinoza
José Vicente Encalada

Pedro Escobar
Francisco de Borjas Eguigúren
Domingo Eguiguren
Diego Escobar
José Squella
Pascual Fierro
José Mateo Fábres
Pablo Figueroa
Anacleto Fernando Fuente
Francisco Flores
Ignacio Ferreira
Nicolas Fierro
José Joaquin Ferran
Juan Miguel Fuentes
José Fernández
José Fancar
Alejandro Ferroni
Matías Fraguas
José Fierro
Juan Manuel González
José Mercedes González
Rafael Garmenda
Francisco Javier Guzman
Pastor Guzman
José García
José Amigo González
José Agustin Gándara
Ramon Amigo González
Gregorio V. Gómez
José Antonio González
José María Gómez
Juan de Dios Goñi
José Joaquin Gatica
Gaspar García
José Manuel Garçon
Rafael Gallinato
Francisco Guzman
Lúcas González
Toribio Gajardo
Ramon Antonio González
Eusebio Gómez
Juan de Dios González
Anacleto Goñi
Andres Gazmuri
Justo Guzman
Jacinto Gutiérrez
Antonio Guindian
José González
José María Gayoso
Joaquin Hevel
Juan José Hermosilla
Ambrosio Hodar
Manuel Huici
José Hernández
Ramon Hernández
Isidro Hernández
José Hermosilla
Juan Hurtado
Ramon Jofré
Pedro Jaña
Pedro Nolasco Jofré
Tibuncio Jiménez

José María Lara
 Pedro Jiménez
 Pedro Jiménez
 José Dolores Larraburu
 Nicolás Lazo
 Matías Lara
 Pablo Lavín
 Francisco Leiton
 Agustino Laíron de Guevara
 José María Latorre
 José María Larriaga
 Juan de Dios Loria
 José Lastra
 Venancio Loria
 Ramón Latorre
 Mariano Loria
 José Manuel León
 Víctor Llamis
 Antonio Lucero
 José Manuel Lujan
 Marcos Lavín
 Agustín López
 José Antonio Yáñez
 José Dolores López
 José Agustín Montier
 Bartolomé Marín
 Fermín Antonio Murillo
 Francisco Monroy
 José María Mujica
 José Miranda
 Manuel Mausilla
 José 2.º Marambio
 Pedro Mella
 Juan de la Cruz Montes
 Esteban Miranda
 Manuel Manterola
 Pedro Madariaga
 Jacinto Valdes
 Cayetano Vilete
 Pedro Vidamar
 Eduardo Vildósola
 Dionisio Villarreal
 Tomás Racha Villanueva
 Anjel Vila
 Manuel Antonio Ulloa
 José Velasco
 Zenón Urvistondo
 Fernando Garfias Urizar
 Juan José Vives
 Domingo Valdes
 Manuel Fernando Ulloa
 José Vizcaya
 Antonio Vizcaya
 Miguel María Vallejos
 José María Villarreal
 José María Vergara
 José Antonio Valenzuela
 Faustino Vergara
 Juan de Dios Vial
 Francisco de Sales Vidal
 Fernando Vargas
 Vicente Vega

José Miguel Varas
 Pascual Valverde
 Juan Agustín Vives
 Manuel Vives
 Manuel Vasquez
 José Martín Viquez
 Buenaventura Infante
 José Hinojosa
 Mariano Yáñez
 Rafael Hidalgo
 Pablo Hidalgo
 Gregorio Itigoyen
 José Ignacio Izquierdo
 Hermenegildo Ibañez
 Francisco Ibañez Garretón
 Francisco Infante
 Juan Hinojosa
 Manuel Hidalgo

Esta lista contiene cuatrocientos cuarente individuos calificados.

Mesa revisora. —Valparaíso, Diciembre 20 de 1842. —Francisco José Prieto. —Ramon Toro. —Fernando A de la Fuente — José N. Sánchez. —José Matías López — *Teodoro Anoldo*, secretario.

José Tomas Ramos
 Manuel Ramírez
 José Miguel Rojas
 José Cruz Rebolledo
 José Antonio Rueló
 Transito Riquelme
 Ramon Ramirez
 Jose Fermín Rojas
 Pablo Ríos
 Manuel Riotrio
 Pedro Nolasco Riesco
 Juan de la Cruz Ramirez
 Enrique Ross
 Rafael Rodríguez
 Domingo Rodríguez
 Manuel Romérez
 Tomas Ruedas
 Juan Pablo Roldan
 Francisco Ramirez
 Mauricio Riesco
 José Antonio Reyes
 Santiago Riesco
 José Dolores Rojas
 José del Cármen Rosales
 Matías Rabaral
 José Ignacio Ruedas
 Exequiel Rosales
 Miguel Riotrio
 Francisco Rivera
 Martín Roman
 Francisco Javier Riquelme
 Leandro Rivadeneira
 Joaquín Reyes
 José Dolores Silva
 Antonio Saavedra

José Vicente Sanchez
 José Samit
 Eujenio Sánchez
 Pedro Suárez
 José del Cármen Sepúlveda
 Antonio Samit
 Jacinto Silva
 José Antonio Silva
 Joaquin Siena
 Miguel Santa María
 Felipe Saldívar
 Remijio Silva
 Vicente Sánchez
 Jacinto Silva
 José Eujenio Santos
 Ignacio Silva
 José Ramón Sánchez
 Francisco Salgado
 José Santos Sotomayor
 José Miguel Silva
 José Calixto Zelada
 José Solo Zaldívar
 José del Carmen Soto
 Juan Andres Zaldívar
 José Antonio Tagle
 Ramon Toro
 José María Tapia
 Martín Tapia
 Isidoro Teran
 José Antonio Toro
 Guillermo Thompson
 Damián Tapia
 José Torres
 Manuel Teleche
 José Toledo
 José Torres
 Félix Toro
 José María Toro
 Domingo Vilanueva
 José Urutia
 Manuel Vergara
 Ignacio Vivas
 Juan José Murillo
 Juan Esteban Manchego
 Juan Mayor
 Tomas Maraumbio
 Francisco Marin
 José Agustín Maraumbio
 José Santiago Meo
 Victorio Martínez
 Andres Masafiero
 Felipe Madariaga
 José Fermín Martínez
 José Manuel Miranda
 José R. Morales
 Bernardo Moreno
 José Valentín Monreal
 Juan de Dios Manterola
 Francisco Moreno
 Camilo Menchaca
 Gregorio Marchant
 Manuel Antonio Manterola

Mateo Merriño
 José Mendieta
 Juan Morales
 Anselmo Muñoz
 Francisco Molina
 Matías Morales
 José Miguel Mulet
 Lucas Muñoz
 Buenaventura Martínez
 Pedro Mupca
 Gabriel Morales
 Manuel Moreno
 Juan Marun
 José Eustaquio Novajas
 Maximo Navarrete
 Santiago Rafael Novajas
 Santiago Novajas
 José Narváez
 Jerónimo Negrete
 Manuel Ovalle
 Antonio Lucas Orrego
 Carlos Ovalle
 Francisco José Orrego
 Pedro Olate
 Francisco Otaegui
 Manuel Oiva
 Camilo Olivares
 Francisco Osorio
 Vicente Olivares
 Antonio Ortiz
 Bartolomé Palacios
 Santiago Pomar
 Ramon Prieto i Novajas
 José Eleuterio Pasis
 Francisco Pérez
 José Antonio Pansia
 Manuel Piñero
 Francisco Pantoja
 Anjel Peri
 Bartolomé Perla
 Antonio Pérez
 Bernardo Pumarino
 Eujenio Pérez
 Lorenzo Pulgar
 Francisco Prieto
 Rafael Pérez de Arce
 Manuel Puelma
 Patricio Palma
 Venancio Pedraza
 Juan Antonio Pomar
 Ramon Prieto Herrera
 Manuel Pérez Zúñiga
 José Tomas Polanco
 Pedro Parreño
 Ramon Ponce
 Manuel Plaza
 José Ramundo Rodríguez
 Teodoro Almeida
 Francisco Aranzana
 José Santos Abarca
 Pascual Araya
 Andres Alvarez

Eusebio Antonio Arce
 Miguel A. Arce
 Luis Domínguez A. Berete
 José Angulo
 Santiago Amargual
 Martín Araya
 Diego Enrique Almeida
 Diego Arellano
 Manuel Álvarez
 Francisco Aracibia
 Juan Araya
 Agustín Araya José
 Ambrosio Andonaegui
 Juan Aravena
 Antonino Arteaga
 José Gregorio Alende
 Juan Aguayo
 José Antonio Arroyo
 Domingo Arbulo
 Juan Evangelista Acevedo
 José Miguel Acaña
 Francisco Andonaegui
 Miguel de los Santos Astorga
 José Ahumada
 Francisco Álvarez
 José Álvarez
 Mateo Araya
 Cirilo Alarcón
 Pedro Aroca
 José Santos Aguayo
 F. Ramón Astaburuaga
 José Arenas
 Francisco de Paula Amigo
 Manuel Aroca
 Rafael Bilbao
 Pedro Barraza
 Jenaro Benavides
 José María Valenzuela
 Pedro Juan Blanco
 Buenaventura Barros
 José Vicente Barbontin
 José María Benavides
 Francisco Javier Bernales
 Andrés Bravo
 Pedro Barria
 Bernardino Bravo
 Mariano Venegas
 Tadeo Verdugo
 José María Bañares
 Pedro Celestino Ballesteros
 José 2.º Botarro
 Gregorio Bravo
 Pedro Buones
 Basilio Brito
 Juan Ubaldo Bilbao
 José Miguel Valenzuela
 Francisco Barba
 Juan Barrasa
 José Francisco Bravo
 Manuel Bravo
 José María Boza
 Juan José Benavente

*Copia de su registro de los señores a. j. a
dos en la parroquia de Casablanca*

Agustín Pérez González
 Antonio Morit
 Ambrosio Polanco
 Ambrosio Arriola
 Agustín Pérez Valencia
 Andrés Pérez
 Antonio Llano
 Anjelino Duarte
 Agustín Prado
 Agustín Vera
 Ambrosio Valdes
 Asencio Álvarez
 Andrés Avenda
 Antonio Saazar
 Antonio Alvatez
 Antonio Jesús Valencia
 Basilio Venegas
 Bartolomé Jiménez
 Basilio Montoya
 Basilio Cueto
 Benito Ureta
 Bartolomé Rojas
 Bernardo Arceño
 Basilio Nera
 Bernardo Obregon
 Bufarico Vera
 Basilio Sofría
 Buenaventura S.
 Bernardo Uribe
 Basilio Madriaga
 Benito Araya
 Bernardo Barahona
 Ventura Calderon
 Calixto Vázquez
 Calixto Amaza
 Cayetano Ortiz
 Clemente Alvarez
 Cipriano Vázquez
 Domingo Hernández
 Domingo Jaramillo
 Domingo Almarza
 Diego Carrasco
 Domingo Vera
 Dionisio Muñoz
 Domingo Núñez
 Dámaso Rodríguez
 Domingo Vivanco
 Eujenio Venegas
 Francisco de Paula Ramírez
 Francisco Aranda
 Francisco Berneta
 Francisco Pérez
 Fernando Quroz
 Fernando Villegas
 Francisco Eujenio Cammiser
 Francisco Astorga
 Felipe Vega
 Francisco Vargas
 Feliciano Rojas

Fruto Yáñez
 Francisco Berrueta
 Francisco Pizarro
 Francisco Toro
 Félix Carvajal
 Francisco Javier Aranda
 Francisco Anativa
 Jerónimo Rojas
 Gregorio Zamora
 Gabino Aranda
 Gregorio Silva
 Gregorio M. caya
 Gabino Montt
 Hermencijlido Núñez
 Hermencijlido Carrasco
 Hipólito Bastias
 Ignacio Uñas
 Isidoro Romero
 José Cipriano Frías
 José Martínez
 José Lénus
 Juan de Dios Ojeda
 José Manuel Vargas
 José María González
 José Venegas
 José Agustín Laborda
 Juan de Dios Silva
 José Miguel Zuñiga
 José Montoya
 José Santos Ugarte
 José Cáceres
 José Devia
 José Cabrera
 José Antonio Vera
 José Antonio Guerrero
 José Santos Pavez
 José Antonio Pérez
 Juan José Celaya
 José Hernández
 Juan Bautista Achurra
 José María Cucto
 José Núñez
 Juan José Pérez Vergara
 Juan José Alvarez
 José María Leon
 José Ignacio Amor
 José Isidoro Alvarez
 Juan Alberto Pérez
 José Escobar
 José Aliste
 José Lobo
 José Félix Pérez
 José María Figueroa
 Juan Muñoz
 Justo Frías
 José Madiaga
 José Carlos Valenzuela
 José Leiva
 José Joaquín Bustamante
 José Eusebio Vergas
 José Santos Rojas
 José Garay

José Hilario Carrion
 José María Silva
 Juan Mimo
 Juan José Lezana
 Julian López
 Juan José Valencia
 José María Alvarez
 José Manuel Valencia
 José Feliciano Valencia
 José Antonio González
 José Antonio Escobar
 José Muñoz
 José Santiago Rojas
 José Francisco Escobar
 Juan Rojas
 Juan de la Cruz Leiton
 José Cortes
 José Antonio Montt
 José María Montt
 José Estéban Araya
 Juan Antonio Valencia
 Justo Alvarez
 Luis Pomar
 Laureano Romero
 Luciano Vásquez
 Leandro Vivanco
 Manuel González
 Manuel Cruzat
 Martín Vivanco
 Mateo Zuñiga
 Mateo Devia
 Martín Aranda
 Marcos Vera
 Manuel Frías
 Marcos Saffra
 Miguel Peñalosa
 Mariano Hurtado
 Miguel Rojas
 Manuel Montt
 Manuel González z Screen
 Miguel Ponce
 Melchor Cabrera
 Mercedes Varela
 Máximo Aravena
 Marcos Rojas
 Nicolas Cucto
 Pablo Ferrera
 Pedro Pascual Zamora
 Pedro Antonio Aranda
 Pedro Núñez
 Pedro José Garetton
 Faustino Bustamante
 Plácido Marduga
 Pedro Yáñez
 Pedro Bonales
 Pedro Alameda
 Pedro Vivanco
 Pedro Escobar
 Pascual Ojeda
 Paulino Flores
 Paulino 2º Flores
 Pascual Conslugia

Juan de Pineda
 Pedro Antonio Guerra
 Pascual Ortiz
 Pedro Daran
 Pedro Antonio Leizaola
 Pedro Aranda
 Román Zúñiga
 Román Pizarro
 Román Leirena
 Román Rosales
 Simón Rodríguez
 Santos Aranda
 Silvestre Sánchez
 Simón Rojas
 Simón Venegas
 Silvestre González
 Santiago Morán
 Santos Álvarez
 Santos Barrera
 Segundo Pérez
 Sabino Milo
 Santiago Espinoza
 Tomás Ovarce
 Toribio Pérez
 Toribio Romero
 Teodoro Valdes
 Eburcio Brito
 Vicente Cuadros
 Ubaldo González
 Vicente Medina

Casablanca, Diciembre 20 de 1842. — José Isidro Álvarez. — Hipólito Ferreña. — José Cipriano Frias. — José Lemus.

Lista de los individuos calificados en las cuatro parroquias del Departamento de Quillota en el presente año de 1842.

Parroquia de la ciudad

Antonio Vergara
 Antonio Farfán
 Antonio Andomaegu
 Antonio Zamora
 Agustín Astuñillo
 Antonio Reyes
 Alvaro Quintanero
 Alberto Vera
 Andrés Jiménez
 Mejo Pizarro
 Antonio Fernández
 Antonio Erazo
 Buenaventura Ulioa
 Blas Chaparro
 Bartolo Ahumada
 Bernabé Torres
 Bartolo Aravena
 Bernardo Escalante
 Bernardo Balbontin

Bartolo Miranda
 Berdo Avendaño
 Cruz Yáñez
 Camilo Novales
 Domingo Guerra
 Diego Feliberti
 Diego Valdeverato
 Domingo Gárate
 Eulogio Gó
 Eulogio Guerra
 Enrique Bulnes
 Enrique Rojas
 Francisco Calderín
 Francisco Cabrera
 Francisco Dueñas
 Francisco Luque
 Fernando Cisternas
 Francisco M. Vargas
 Faustino Balbontin
 Fernando López
 Francisco Cáceres
 Felipe López
 Floro Valenzuela
 Francisco Huerta
 Francisco Bravo
 Francisco Paula Salamanca
 Francisco Cáceres
 Feliciano Riveros
 Francisco Arancibia
 Francisco Peña
 Francisco Cardemil
 Felipe López
 Francisco Rodríguez
 Francisco Aldunate
 Francisco Laineles
 Francisco Javier Dueñas
 Gaspar Cabrera
 Gregorio Amunátegui
 Gregorio Zamora
 Gaspar González
 Gaspar Cardemil
 Gregorio González
 Gregorio Prado
 José Manuel Díaz
 Juan Ulioa
 José Arancibia
 José Galeas
 Justo Devia
 José Ascencio Urbina
 José Fernández Puelma
 José Antonio Torrejon
 José Dolores Samith
 José Antonio Cantos
 José Manuel Ruiz de Buceta
 José María Barba
 José Miguel Benavés
 Juan de Dios Balbontin
 José Antonio Venegas
 José Gatica
 José Antonio Alende
 José María Gárate
 Juan de la Mata Pizarro

José María Cajales
 Juan Briones
 José María Brito
 José Agustín Moran
 Juan José Gac
 José Jorquera
 José Brito
 José María Castro
 Juan Benavides
 Javier Gac
 Javier Requena
 José Antonio Guajardo
 José Alviña
 José Agustín Serrano
 Juan de la Cruz Aldunate
 José Manuel González
 José Fraguera
 José Esteban Gutiérrez
 José Valenzuela
 Juan Boza
 José Dolores Ravez
 José León Sánchez
 Juan Beas
 José Anacleto Tapia
 Juan José Tapia
 José María Galindo
 José Santos Huerta
 José María Arancibia
 José Félix Santos
 José Ciríaco Arancibia
 Juan Huerta
 José Roldán
 Juan José Meneses
 José Cabrera
 José Jesús Prado
 José Antonio Cardemil
 José Carvajal
 José Rodríguez
 José Ascensio Aguayo
 Juan Toledo
 José Ramón Salazar
 José Varas
 Juan de Dios Cardemil
 Juan Zamora
 José Figueroa
 Juan Villacosta
 José Antonio Arancibia
 José Valenzuela
 José Valencia Garzón
 José María Villarroel
 José Jorquera
 José Gaspar Fuenzalida
 José Zamora
 José Irarrázaval del Castillo
 José Luis Aros
 José Antonio Olmedo
 José Santos Figueroa
 José María Ovalle
 Juan Ayala
 Juan de Dios Cabrera
 José Donoso
 Julián Guajardo

José Dolores Venegas
 José Manuel Beas
 Leonardo Antonio Cáceres
 Lorenzo Urrutia
 Luis Palacios
 Lorenzo Guerra
 Luis Fernández
 Luis Figueroa
 Ignacio Olmedo
 Ignacio Salamanca
 Ignacio Fernández
 Isidro Cáceres
 Isidro Araya
 Martín Araya
 Manuel Hilólitto Orella
 Manuel González
 Miguel Allende
 Marco Sánchez
 Martín Calderón
 Martín Rodríguez
 Manuel Zamora
 Manuel Dueñas
 Mariano Rosales
 Mariano Frías
 Manuel Herrera
 Matías Balbontin
 Miguel Vásquez
 Manuel Rodríguez
 Martín González
 Matías Cabrera
 Manuel Fernández
 Manuel Díez Vargas
 Manuel Vinagre
 Martín González Toro
 Manuel Alumada
 Manuel Antonio Cáceres
 Manuel Jesús López
 Nicolás Brito
 Nolasco Torres
 Nolasco Tapia
 Pedro Figueroa
 Pedro de Mena
 Pedro Salvá
 Pedro Olmedo
 Proquinto Fierro
 Pedro Valenzuela
 Polmarco Jeria
 Pedro Valencia
 Pedro Tarú
 Pedro Ruiz
 Pedro Alvarado
 Pedro Jorquera
 Pascual Rodríguez
 Pedro Pablo Fuenzalida
 Pedro González
 Pedro Nolasco Briones
 Pablo Fernández
 Pascual Castro
 Ramón González
 Ricardo Larraín
 Rafael Osorio
 Ramón Dueñas

Rafael Briones
 Rafael Urrutia
 Ramon Echeverria
 Rudecindo Vidales
 Santiago Arayena
 Sebastian Briones
 Cipriano Cáceres
 Santiago Olmos
 Segundo Briones
 Sebastian Peñaloza
 Carlo Gomez
 Simon Vargas
 Santos Buto
 Transito Díaz
 Tomas Pastor
 Tadeo Rodríguez
 Tadeo Covarrubias
 Vicente Alacalla
 Vicente Gac
 Vicente Araya
 Vicente Ibarra
 Vicente Escudero

Parroquia de Limache

Andres Carmona
 Antonio Rojas
 Atanasio Pedemera
 Andres Andromi
 Antonio Navas
 Antonio Poblete
 Andres Laura
 Ajejo Lagredo
 Bernardo Fiedes
 Benito Aguayo
 Bruno Reyes
 Camilo Basaure
 Casimiro Gamboa
 Domingo Ormazabal
 Dionisio Brante
 Dimaso Alvarado
 Eujenio Carvajal
 Edgardo Rojas
 Estéban Chaparro
 Francisco Carvajal
 Felipe Escobar
 Francisco Garin
 Francisco Moya
 Felipe Santiago Honorato
 Fernando Romero
 Félix Flores
 Francisco Antonio Cerda
 Francisco Escobar
 Feliciano Bañados
 Florencio Valenzuela
 Feliciano Ponce
 Faustino Reyes
 Gervasio Escobar
 Gregorio Morales
 Gregorio Aguilera
 Isidro Banco
 Jose María Roman

Juan José Zárate
 Juan Campusano
 José María Miranda
 José Miguel Araya
 José Dámaso Aguayo
 Juan Manuel Sagredo
 Juan Ramon del Canto
 José María Ulloa
 José Antonio Tagle
 José Fernández
 Juan Ferris
 José Agustín Gamza
 Juan Cárdenas
 José Joaquín Arancibia
 José Antonio Iglesias
 José Gregorio Escobar
 José Agustín Urzotúa
 José Miguel Bañados
 Javier Hidalgo
 José Miguel Chaparro
 José María Pacheco
 José Antonio Venegas
 Juan José Aguayo
 Luis Zárate
 Luis Romero
 Lautario Gutiérrez
 Leandro Sereni
 Manuel Alvarado
 Miguel Duchas
 Martín Noguero
 Miguel Araya
 Miján Sereni
 Mateo Chaparro
 Manuel Orrego
 Manuel Zárate
 Pacífico Escobar
 Pablo Díaz
 Pedro Esta
 Pedro Altaro
 Pedro Sepúlveda
 Pedro Campos
 Pablo Concha
 Proquinto Escobar
 Pedro Latoja
 Ramon Veas
 Ramon Ovalle
 Ramon Rodríguez
 Cipriano Pino
 Secundario Bañados
 Santiago Chaparro

Parroquia de Puruntun

Agustín Correa
 Antonio Sáez
 Antonio Collado
 Benito Alarcón
 Cipriano Olivares
 Dionisio Fernández
 Domingo Jeldes
 Dionisio Muñoz
 Francisco López

Francisco Borja Menares
 Francisco Díaz
 Fermín Latoja
 Francisco Cabrera
 Francisco Cañete
 Francisco Arauna
 Felipe Vergara
 Francisco Ignocente B.
 Faustino Vergara
 Francisco Alvarado
 Francisco Antonio Morandé
 Francisco Torrejon
 Francisco Tanfeño
 Gabriel Encalada
 Gaspa Velis
 Jeronimo Jeldes
 Hermines Urbistondo
 Isidro Fernandez
 Ignacio Suárez
 Juan Bautista Acuña
 José Valentin Santiagos
 Jose Manuel Godoi
 José Ramon Torrejon
 Juan Jose Herrera
 Juan Escobar Martínez
 José Rubio
 Juan Manuel Arancibia
 José Fernández
 José Jeldes
 Juan Agustin Fernández
 Joaquin Encalada
 José María Ferrández
 José Duran
 José Dolores Brito
 Jose Olmos
 Juan Escobar
 Joaquin Morales
 José Godoi
 José María Arce
 José María Zamora
 José Donoso
 José Bahamondes
 Juan Fernández Ubeda
 José Rosario Torrejon
 José Fres
 Joaquin López
 Jose María Fuentes
 Jose Vergara Donoso
 José Santos Brito
 José Cornejo
 Jose Santander
 Jose Velásquez
 Juan José Abarca
 Juan Alberto Fernandez
 José Eujenio Cortes
 José Manuel Ramírez
 José Francisco Torrejon
 José Rosario Jelves
 José Nuñez
 Joaquin Castro
 José María Encalada
 Juan Estai

Juan Manuel Sanchez
 José Arancibia
 Juan Francisco Pizana
 Lorenzo Araya
 Leon Torrejon
 Lorenzo Guerrero
 Manuel Jara
 Marcos Hidalgo
 Mateo Lazo
 Manuel Blanco
 Matías López
 Marcelino Astorga
 Mariano Jeldes
 Mateo Velasquez
 Mariano Vergara
 Martín Arancibia
 Nolberto Olgum
 Nazario Silva
 Nicolas Albornoz
 Pedro Nolaseo Sánchez
 Pedro Rosas
 Pablo Co rea
 Pedro Lopez
 Pedro Felix Vicuña
 Pedro José Hurtado
 Pascual Váras
 Rudecindo Leon
 Ramon Villagran
 Ramon Valencia
 Santiago Torrejon
 Silvestre Arancibia
 Santos Pimentel
 Santos Latoja
 Sebastian Fernández
 Vicente Arancibia
 Ubaldo Jeldes
 Vicente Váras

Farmacia de Pichuncar

Antonio Gaete
 Antonio Jorquera
 Anuario Osorio
 Antonio Herrera
 Alejandro Valencia
 Anastasio Justiniano
 Antonio Torres
 Agustin Pizarro
 Ascencio Gomez
 Vicente Ovalle
 Bartolome Justiniano
 Bartolomé Fernandez
 Vicente Cabrera
 Bernardo Vega
 Victorio Fernández
 Bonifacio Parache
 Vicente Justiniano
 Carlos Arancibia
 Cruz Arancibia
 Domingo Gómez
 Enrique Cruz
 Eujenio Amestica

Francisco N. Uzc
 Félix González
 Jacinto Torres
 Fermín Redondo
 Francisco Vergara
 Jeronimo Torres
 Gregorio Lopez
 Ignacio Villalon
 Ignacio Torres
 Ignacio Valencia
 Isidro Osorio
 José Torres
 Juan José Jorquera
 José Manuel Vera
 José Antonio Tres
 Jacinto Torres
 José Valencia
 José Félix Cañas
 Juan Díaz
 Juan de Dios Vera
 José María Vera
 José Besa
 Jacinto Besa
 Juan Cáceres
 José María Arancibia
 Juan José Núñez
 José Gómez
 José Antonio Herrera
 José María Carvajal
 José Miguel Silva
 José Herrera
 Juan Lopez
 José Jesús Gac
 José Torres Valencia
 José María Vera
 José Valenzuela
 Luis Pizarro
 Laureano Fernandez
 Lorenzo Cabrera
 Luciano Juárez
 Matías Valencia
 Matías Osorio
 Martín Oguin
 Martín Torres
 Mariano Valencia
 Mariano Zamora
 Marcos Fernández
 Manuel Juárez
 Matías Gamboa
 Mariano Torres
 Martín Núñez
 Miguel 2.º Figueroa
 Manuel Justino
 Miguel Pacheco
 Nicolas Villalon
 Pedro Vergara
 Pablo Antonio Oguin
 Pedro José Torres
 Pablo Hernández
 Pedro José Valencia
 Pedro Núñez
 Pablo Vergara

Santiago Valencia
 Simón Torres
 Santiago Torres
 Santos Besa
 Santos Vergara
 Santos Arancibia
 Simón Salinas
 Silvano Bernal
 Santiago Figueroa
 Tiburcio Arancibia

Es copia de sus originales. — Rodríguez — Gac
 —Castro. — Andonaegui, — José, *Interno*. — *Peregas*, Secretario de Cabildo.

Num. 4

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la ley jeneral de Elecciones, remito a U.S. siete listas autorizadas de los ciudadanos calificados en este departamento, el de Talcahuano, Puchacai, Chillan, Rere, Lautaro i Laja, cuyo total alcanza a cinco mil trescientos sesenta i uno, que con tres mil setecientos ochó boletos que devuelvo i treinta i dos que se han extraviado o inutilizado, segun aviso de los respectivos Gobernadores, componen el total de nueve mil ciento uno que U.S. me remitió segun sus notas de 12 de Noviembre del año pasado i 5 del actual. Notaria U.S. que no se comprende en esta razon el número de boletos que remitió para el departamento de Coelemu, porque aunque existe en mi poder la lista de calificados i boletos sobrantes, resulta una falta de 134 de éstos cuyo orijen trato de averiguar, i daré cuenta a U.S. tan luego como se haya logrado.

Enero 18 de 1843.—Dios guarde a U.S.—
Carlos Rosas.—Señor Presidente de la Comision Conservadora.

Copia del Registro de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Concepcion

Antonio Caberos
 Antonio Santibañez
 Anjel Matamala
 Anazarío Carrasco
 Antonio Palma
 Antonio Benavides
 Ambrosio Sánchez
 Ascencio Leiton
 Andres Mosqueña
 Agustín Castellon
 Antonio Figueroa
 Ascencio Arias
 Andres Espinosa
 Andres Moya
 Antonio de la Fuente
 Agustín Mendoza
 Antonio Bruguera

Agustin Bastidas	Francisco Fernández
Bruno Niñez	Felipe Lillo
Bernardo Rioseco	Francisco Arellano
Bartolo Pérez	Félix Lopez
Bernardo Zúñiga	Francisco Jara
Bernardo Parra	Francisco Mendez
Bernardo Luco	Francisco Guajardo
Bernardo San Martín	Francisco Villegas
Bruno Bazan	Filoteo Saavedra
Basilio Ormazábal	Francisco Verdugo
Bernardo Insunza	Francisco Berriga
Bartolo Calvo	Fernando Arriagada
Bernardo Sandoval	Francisco Marcelle
Valentin Cuevas	Francisco Hurci
Bernardino Mora	Francisco Zúñiga
Was Tauasin	Feliciano Zarate
Bernardo Mol	Fernán Concha
Carlos Salamanca	Francisco Ruiz
Cruz Monsalve	Frutos Chavarría
Clemente Matamala	Francisco Mejías
Cruz San Martín	Florencio Orellana
Camilo Guajardo	Fernando Hermosilla
Camilo Varela	Fernán Verdugo
Cipriano Uribe	Fernando Bastidas
Camilo Rodríguez	Feliciano Roa
Carlos Rosas	Francisco Vallejos
Camilo Acuña	Félix Antonio Novoa
Clemente Bustos	Francisco Bálmes
Casmiro Fuentes	Francisco Vial
Domingo Binmelis	Félix Mesa
Domingo Rodríguez	Frutos Torres
Domingo Martínez	Francisco Avila
Domingo Herrera	Francisco Manselli
Domingo Valenzuela	Francisco Smit
Diego Madruga	Francisco Cruzat
Domingo Agasse	Gabriel Urrutia
Domingo Gómez	Jervasio Jara
Dionisio Vergara	Guillermo Barriga
Domingo Verdugo	Galo Irarrazaval
Domingo Sotta	Gaspar del Pozo
Domingo 2.º Cruzat	Gregorio Sanhueza
Domingo Ruiz	Gil Calvo
Enrique Becerra	Gregorio Fuentes
Eusebio Pozo	Hermenejildo Marcelle
Estéban Cisternas	Ignacio Rodríguez
Enrique Forin	Ignacio Aguilera
Estanslao Solís	Isidoro Sáez
Eduardo Cisternas	Juan Binmelis
Eugenio Vega	José Dolores Díaz
Eugenio Saravia	José María Villar
Estanslao Flores	José Frutos Lara
Eugenio Bustos	Juan Quezada
Eusebio Alvarez	José Santos Robledo
Estéban Villanueva	J. Molina
José Guajardo Benavente	Juan D. Ríos
Francisco Pradel	José María Montalva
Francisco Ríos	José Milagro Lobato
Fernando Saavedra	José María Fivera
Fernán Vergara	Juan Islas
Francisco Meliño	José Esteban Muntier
Faustino De gado	Joaquín Arteaga
Feliciano Pardo	José Eusebio Fotin

José Santos Lara
 José Leandro Retamal
 Juan Ignacio Benítez
 José Fonseca
 José Antonio González
 José María Tolo
 Juan Nepomuceno Fleasca
 José Gilau
 José Rodríguez
 José Antonio Fleasca
 José Victorino Siguel
 José Puentes
 José Vázquez
 Juan José Villagran
 Juan Pablo Moya
 José E. Novoa
 José Santos González
 José de la Cruz González
 José Antonio Morales
 José Manuel Benavides
 José Barra
 José María Verdugo
 José María Rioseco
 José Ignacio Caste
 Juan Núñez
 José Palma
 José María Brebis
 Juan J. Paredes
 José Ignacio Castro
 José Antonio Valdes
 Juan de Dios Sanhueza
 Juan Zambrano
 José Antonio Vial
 José María Opazo y Silva
 José Santos Escobar
 José María Cañete
 Juan Antonio Sepúlveda
 José Santos Méndez
 Juan Ormeño
 Juan José Espinosa
 Juan Espinosa
 José Muñoz
 José María Calderon
 José del Carmen González
 José del Carmen Gacitúa
 José Soto
 José María Romero
 José Ignacio Córdova
 José Eujenio Biscur
 Juan José Manzanos
 José Silva
 José Estéban de los Díaz
 José Antonio Gatica
 José Santos Uvilla
 José Manuel Moya
 José María Ayala
 José María Mendoza
 Juan Inostroza
 José Vivanco
 José María Mendieta
 José Antonio Andrade
 Jacinto Mendez

Juan Merino
 José Sepúlveda
 José Domingo Aguyco
 Juan de Dios Orellana
 José Mercedo
 José Montecinos
 Juan Manuel Ruiz
 Joaquín Vera
 José María Saso
 José María Rojas
 José Serna
 José María Vergara
 Juan de Dios Levancem
 José Antonio Narváez
 José Manuel Gómez
 José Gregorio Melgarejo
 José María de la Fuente
 Juan de Dios Otavola
 José Mejo Altamirano
 José María Sandoval
 José Antonio Palacios
 José Cirilo Retamal
 José Manuel Puentes
 Justo Alvarez
 Juan José Urra
 José María Pérez
 José Antonio Victoriano
 Juan de Dios Jélves
 José Eduardo Badilla
 José Ferrari
 Jemo Figueroa
 José María Sanchez
 José Sepúlveda
 José Manuel Rojas
 Juan Aravena
 Juan Váñez
 Juan Rocha
 José Olivares
 Juan Pinilla
 José Manuel Cofré
 José María Villagran
 José Salvador Palma
 José Manuel del Río
 José María Sierra
 Juan Melo
 Juan Estéban Socasai
 Joaquín Jara
 Juan José Quijada
 José Lázaro Valderrama
 Juan de Dios Jota
 Juan José Chaves
 Juan de Matas Martínez
 Juan de Dios Bastías
 José Manuel Palacios
 José Bustos
 Juan Manuel Alemparte
 Juan Luengo
 Juan Vargas
 Julian Matus
 José Manuel Crisóstomo
 Juan González
 José Rios

Jose Isidoro Urra
 José Jorquera
 José María Fernández Rios
 José Manuel Verdugo
 José Manuel Rodríguez
 José Gaspar de la Carrera
 José Ignacio Palma
 José Antonio Estuardo
 José María Moreno
 José María Canales
 Luciano Astete
 Luis Correa
 Lorenzo Brebis
 Laicas Sierra
 Leandro Muñoz
 Manuel González Palma
 Miguel Vergara
 Miguel Lillo
 Manuel Vargas
 Martín Melo
 Mariano Galindo
 Manuel Duran
 Mateo Figueroa
 Márcos Martínez
 Manuel Arriagada
 Manuel Betancur
 Manuel Luna
 Manuel Cortes
 Manuel Saens
 Manuel Riosco Rivera
 Marcos Lebuncine
 Matias Rivera
 Miguel Díaz
 Manuel Toro
 Márcos Sánchez
 Manuel Saavedra
 Miguel Pradel
 Manuel Martínez
 Manuel Díaz
 Miguel Yáñez
 Mateo Millan
 Manuel Arriagada
 Marcelino Hernández
 Manuel Mancilla
 Maico Antonio Cuadria
 Nicolas Burdiles
 Nicolas Ilanes
 Nicolas Sánchez
 Nicasio Ruiz
 Nicolas Tirapegui
 Nicolas Isla
 Nicolas Isla i González
 Nicolas Hernández
 Pedro A. Herrera
 Pedro Antonio Martínez
 Pedro Bayon
 Pedro P. Venegas
 Pedro Asuar
 Pedro Castro
 Pascual Fuentes
 Pascual Carvajal
 Pedro Rojas

Pedro J. Oses
 Pedro P. Rodríguez
 Pascual Rivera
 Pedro Cofé
 Pedro Mendoza
 Apolinario Garcés
 Pedro José Salas
 Pedro Hernández
 Pedro Briones de Maldonado
 Pedro Hernandez
 Pedro J. Muñoz
 Pascual Larrondo
 Pedro Flotes
 Pedro Espinosa
 Pedro Avila
 Pedro Santos Cruzat
 Pedro A. Acuña
 Pedro Manuel Acuña
 Patricio Saavedra
 Polinario Pino
 Pascual Castillo
 Pedro Jiménez
 Pedro Juan Ruiz
 Pedro Soto
 Pablo Cayetano Marcelle
 Pedro Gatica
 Ramon Chumorro
 Rafael Barrales
 Ramon Godoi
 Ramon Herrera
 Ramon Camilo Lorca
 Remijio Carrillo
 Ramon Jordan
 Rafael Donoso
 Ramon Caro
 Rafael Sepúlveda
 Ramon Novoa i Caste
 Ramon Jara
 Rudecindo Moena
 Ramon Crespo
 Ramon Novoa
 Rafael López
 Ramon Rozas
 Ramon Vicente del Rio
 Ramon Reyes
 Santos Badilla
 Santos Manuel Calderon
 Santiago Cuevas
 Ceferino Muñoz
 Santiago Rosel
 Saturnino Ramírez
 Santiago Contreras
 Simon Espinosa
 Santiago Jiménes
 Simon Lauraña
 Santiago Martínez
 Silvestre Mancilla
 Santiago Ferrer
 Santiago Villagran
 Salvador Puga
 Santiago Fernández
 Simon Pino

Juan de Dios Jara
 Juan de Dios Jara
 Juan de Dios Jara
 Juan de Dios Jara
 Juan de Dios Jara
 Juan de Dios Jara
 Juan de Dios Jara
 Juan de Dios Jara
 Juan de Dios Jara
 Juan de Dios Jara
 Juan de Dios Jara
 Juan de Dios Jara

Es copia conforme a los Registros que que
 dan en el archivo de la Municipalidad.

Concepcion Diciembre 20 de 1842.—Juan
 M. de Akmparte.—Manuel Saens.—Camilo Ro-
 driguez.—Gaspar del Pozo y Juan de Dios de
 la Sotta.

*Lista alfabética general perteneciente al departa-
 mento de Ros, donde especifica el número de
 ciudadanos que se han calificado en este año de
 1842.*

Antonio Riquelme
 Antonio Cabezas
 Apolunario Jose Mellado
 Antonio Sáez
 Andres del Rio
 Andres Peña
 Andres Rodríguez
 Antonio Lagos
 Antonio Soto
 Alberto Muñoz
 Alejo Igueroa
 Agustín Beltan
 Alejo Morales
 Apolonio Salgado
 Agustín Búrgos
 Agustín Muñoz
 Antonio Gatica
 Antonio Cáceres
 Antonio González
 Anjel Gonzalez
 Agustín Inostroza
 Andres Díaz
 Atanasio Salgado
 Andres Cifuentes
 Antonio Figueroa
 Andres Cifuentes
 Alejandro Bravo
 Antonio Cáres
 Anjel Búrgos
 Andahs Andrae
 Anselmo Avila
 Antonio Araneda
 Anselmo Aguilera
 Agustín González
 Antonio Brito
 Antonio Sobarzo

Anjel Cuevas
 Andres de Dios Jara
 Antonio Salinas
 Aurelio Ruiz
 Agustín Guayata
 Antonio Contreras
 Andres Puentes
 Anselmo Larenas
 Anselmo Manuel Arriagada
 Arazate Ramos
 Anastasio Riveros
 Agustín Silva
 Antonio Usnado
 Alejandro Riquelme
 Agustín Espinosa
 Anastasio Torres
 Antonio Peña
 Andres Bañabe
 Anselmo Golarido
 Antonio Chávez
 Andres Yular
 Antonio Búrgos
 Antonio Riveros
 Antonio Quinteros
 Antonio Escobar
 Ascensio Gaete
 Agustín Cifuentes
 Ascensio Pincheira
 Agustín Rojas
 Amador Espinosa
 Alejo Sánchez
 Antonio Merino
 Ambrosio Biné
 Atanasio Díaz
 Alejo Neira
 Alejos Brubí
 Agustín Avila
 Anazarco Roa
 Antonio Escobar
 Ambrosio Saez
 Agustín Beltan
 Agustín Paderes
 Alejandro Rojas
 Antonio Duran
 Antonio Jara
 Anastasio Mora
 Albino Araneda
 Anjel Candia
 Apolunario Moreno
 Anjel Peña
 Aniceto Oses
 Anacleto Lermanda
 Antonio Padilla
 Alejandro Sandoval
 Andres Torres
 Antonio Fernandez
 Alberto Novoa
 Agustín Espinosa
 Andres García
 Avino Jara
 Bernardo Castillo
 Bonifacio Vega

Bernardo Arroyo
 Vicente Muñoz
 Bonifacio Beltran
 Bonifacio Figueroa
 Bernardino Carrillo
 Valentin Váñez
 Bernardo Cruz
 Vicente Carrasco
 Basilio Figueroa
 Valentin Cáres
 Valentin Alvarez
 Valentin Vilagran
 Bartolomé Chavarría
 Bruno Arriagada
 Vicente Vallejos
 Bartolomé Muñoz
 Victorino Morales
 Bernardo Sánchez
 Victoriano Morales
 Bernardo Melo
 Bernardo Muñoz
 Vicente del Solar
 Vicente Higuera
 Ventura Pardo
 Victorio Sobarzo
 Victorio Paderes
 Bartolo Sandoval
 Valentin Higuera
 Victorio Monje
 Vicente Ruiz
 Vicente Briones
 Bernardo Ormeño
 Bernardo Contreras
 Valerio Morales
 Bartolo Beltran
 Basilio Rocha
 Bernardo del Rio
 Bartolomé Muñoz
 Bernabé Sanhueva
 Bernardo Gaete
 Blas Sanhueva
 Basilio Zurita
 Bernardino Muñoz
 Benito Rebelagua
 Benito Neira
 Bernardino Jara
 Bartolomé Pérez
 Victorino Inostroza
 Benito Conejeros
 Basilio Escribano
 Bartolomé Soto
 Venancio Espinosa
 Benigno José Moreno
 Bernardo Astete
 Bruno Ruiz
 Bernardo Inostroza
 Bartolomé Espinosa
 Victorio Pacheco
 Victorio Torres
 Victorio Araneda
 Bartolomé Bermeo
 Bernabé Retamal

Bernardino Fica
 Bartolomé Benavides
 Bartolomé Biluron
 Blas Betancur
 Basilio Caro
 Venancio Sepúlveda
 Basilio Cofre
 Benito Sáez
 Bernardino Jara
 Bernardo Islas
 Bernardo Jara
 Venancio Sanhueva
 Benito Higuera
 Vicente Sáez
 Vicente Pérez
 Ubaldo Cofré
 Vicencio Carrasco
 Ciriaco Montes
 Calisto Váñez
 Claudio Cifuentes
 Carlos Fernández
 Cirilo Melo
 Casimiro Arriagada
 Cipriano Castillo
 Cristóbal Muñoz
 Cirilo Muñoz
 Cruz Almendras
 Cipriano Díaz
 Candelario Riquelme
 Carlos Sánchez
 Cayetano Zavala
 Cruz Muñoz
 Cipriano Sepúlveda
 Cruz Sánchez
 Candelario Castillo
 Canildo Molina
 Claudio Machuca
 Cornelio Fariñas
 Cornelio Cifuentes
 Cornelio Osses
 Carlos Bravo
 Cruz Rubilar
 Carlos Soto
 Cornelio Parra
 Carlos Paredes
 Cruz Cuevas
 Clemente Quilodran
 Carlos Búrgos
 Cipriano Arriagada
 Cipriano Fernández
 Carlos Becar
 Celestino Jara
 Cipriano Ordenes
 Cruz Rodríguez
 Carlos González
 Casimiro Barrales
 Candelario Osses
 Cipriano Búrgos
 Cornelio Palacios
 Carlos Pradena
 Carlos Matamala
 Cosme Inostroza

Carlos Francisco Aedo
 Carlos Bascañan
 Cipriano Torres
 Cayetano Neira
 Carlos Vega
 Candelario Espinosa
 Calisto Conejeros
 Cipriano González
 Carmen Aravena
 Cipriano Herrera
 Candelario Beltrán
 Cayetano Altamirano
 Cipriano Jara
 Crispino Soto
 Claudio Mesina
 Cornelio Riquelme
 Cipriano 2.º Jara
 Cayetano Castillo
 Cayetano Muñoz
 Clemente Contreras
 Cornelio Osses
 Carlos Bravo
 Cruz Rubilar
 Carlos Soto
 Cornelio Parra
 Carlos Paredes
 Candido Conejeros
 Quiterio Esparza
 Dionisio Acuña
 Domingo Aranedo
 Domingo Paredes
 Dionisio de la Cruz
 Diego Seguel
 Dámaso Parra
 Domingo Sánchez
 Diego José Figueroa
 Damacio Rojas
 Diego Barroso
 Domingo Lara
 Domingo Medina
 Dámaso Sobarzo
 Domingo Pérez
 Diego Figueroa
 Domingo Cabezas
 Domingo Cifuentes
 Domingo Muñoz
 Dionisio Molina
 Domingo Becerra
 Domingo Espinosa
 Dámaso Macaya
 Domingo Escobar
 Domingo Riquelme
 Diego Pincheira
 Diego Benavides
 Diego del Pino
 Dámaso Jara
 Dámaso Arancedo
 Damian Rozas
 Domingo Valenzuela
 Damiano Betancur
 Delfín González
 Dámaso José Rivera

Domingo Cuevas
 Diego Arragada
 Domingo Esparza
 Diego Astete
 Domingo Estrada
 Domingo Suez
 Domingo Arragada
 Domingo Inostroza
 Dionisio García
 Dionisio Rodríguez
 Diego Jofré
 Domingo Pinto
 Domingo Silvas
 Dámaso Valenzuela
 Diego Peña
 Domingo Antonio Fris
 Domingo Novoa
 Domingo Vargas
 Ebaucio Herrera
 Enrico Metales
 Hermenejildo Muñoz
 Eujenio Jaipa
 Hermenejildo Chavarría
 Eujenio Beltrán
 Estéban Torres
 Hermenejildo Vargas
 Eujenio Figueroa
 Estéban Camfrú
 Enrico Serros
 Hermenejildo Trinado
 Espido Morales
 Hermenejildo Cid
 Eusebio Arroyo
 Enrico Vásquez
 Hermenejildo Figueroa
 Hdefonso Ulloa
 Eujenio Rodríguez
 Estéban 2.º Melgarejo
 Eusebio Estrada
 Estéban Melgarejo
 Espirito Reboledo
 Eusebio Godoi
 Eujenio Cuevas
 Estéban Bascañan
 Eduardo González
 Eusebio Guevara
 Eujenio Arancedo
 Estéban Espinosa
 Esteban Silva
 Eusebio Estrada
 Eustaquio Silva
 Eujenio Conejeros
 Eujenio Pica
 Eujenio Vergara
 Eujenio Cid
 Eduardo Salazar
 Eujenio Valenzuela
 Esteban Molina
 Eusebio Meloza
 Félix Figueroa
 Flor Campos
 Francisco Concha

Francisco Zavala	Francisco Cárcamo
Félix Soto	Francisco Osses
Fabian Morales	Felipe Arriagada
Feliciano Torres	Fermin Sanhueza
Francisco Zeguel	Félix Riquelme
Félix Gonzalez	Félix Llanos
Francisco Meza	Fernando Aregui
Francisco Fernández	Francisco Novoa
Francisco Burgos	Florencio Rivera
Fernando Inostroza	Francisco González
Francisco Mendoza	Fermin Pradera
Francisco Chavarría	Francisco Estrada
Fermin Chavarría	Francisco Chaves
Francisco Javier Yáñez	Francisco Javier Jara
Filoto Cifuentes	Filoto Ibañez
Félix Castillo	Francisco Montero
Felipe Vega	Fermin Ruiz
Francisco Salgado	Francisco Conejeros
Francisco Zeguel	Fernando Riquelme
Justino Carrillo	Francisco del Campo
Félix Zeguel	Fermin Jara
Félix Moreno	Fermin Pincheira
Francisco Gutiérrez	Francisco Cuevas
Felipe Cabezas	Francisco Riveras
Félix Martínez	Feliciano Gutiérrez
Francisco Fariñas	Fermin Cid
Francisco Figueroa	Felipe Muñoz
Fermin Barriga	Fermin Chávez
Félix González	Felipe Cid
Francisco Yáñez	Francisco Salazar
Francisco Torres	Flor Bulhoa
Francisco González	Francisco Cárdenas
Francisco Altamirano	Flor Bello
Francisco González	Fernando Otárola
Frutos Galaz	Francisco Vallejos
Francisco Cares	Fermin Vega
Francisco Alvarez	Francisco Jara
Francisco Candía	Félix Vallejos
Félix Arroyo	Francisco Hernández
Francisco Urrutia	Fructuoso Fris
Fernando Hurtado	Francisco Obregue
Félix Santiago Rios	Francisco Valenzuela
Fernando Montero	Francisco Araneda
Francisco Silva	Francisco Padilla
Francisco Mendoza	Félix Sanhueza
Francisco Conejeros	Florencio Rivas
Felipe Islas	Francisco Contreras
Fraulo Montero	Francisco Rivecos
Francisco García	Gregorio Burgos
Francisco Belmar	Gregorio Muñoz
Fernando Salamanca	Jervasio Valdevenito
Francisco Marin	Gregorio Urra
Fermin Hernández	Gregorio Sánchez
Fraulo Inostroza	Jerónimo Ramos
Francisco Javier Sáez	Gregorio Joré Cea
Feliciano Sanhueza	Jil Córdova
Francisco Vagur	Gregorio González
Faustino Rodríguez	Gaspar González
Félix Torres	Gregorio Contreras
Francisco Sanhueza	Gregorio Sánchez
Francisco Matamala	Gregorio Muñoz
Félix Astete	Jerónimo Yáñez

Gregorio José Morales
 Brasiliano Arceyo
 Jervasio Bobadilla
 Jeronimo Zavala
 Jerónimo Vallejos
 Gregorio Valdebenito
 Gregorio Mella
 Jeronimo Beltran
 Gregorio Sepúlveda
 Gabriel Valenzuela
 Gregorio Paredes
 Gabino Chavarría
 Gabriel Quezada
 Jil Macaya
 Jerardo Marin
 Gabriel Muñoz
 Jerónimo Larenas
 Gregorio Gatica
 German Clavería
 Gregorio Márquez
 Gregorio Cabezas
 Gregorio Cid
 Gregorio Jara
 Jerónimo Araneda
 Gregorio Godoi
 Gregorio Betancur
 Gabriel Cabezas
 Gregorio Saez
 Gregorio Cárcamo
 Gregorio José Teredas
 Gabino Palacios
 Gregorio Gay
 Gregorio Ahumada
 Gregorio Cid
 Jerónimo Oses
 Gregorio Padilla
 Hilario Riveros
 Florencio Bello
 Hipólito José Reyes
 Florencio Gatica
 Hilario Valenzuela
 Hilario Rubilar
 Ignacio Moreno
 Isidoro Moreno
 Isidoro Pérez
 Isidoro Beltran
 Inocencio Esparsa
 Ignacio Mendoza
 Ignacio Córdoba
 Isidoro Cabezas
 Hilario Barriga
 Ignacio Salinas
 Ignacio Abdon Figueroa
 Ignacio Erices
 Inocencio Moreno
 Hipólito Vallejos
 Ignacio Morales
 Isidro Córdova
 Ignacio Navarrete
 Ignacio Sánchez
 Isidoro Escobar
 Isidoro Montero

Isidro Torres
 Isidro Neira
 Isidro Muñoz
 Isidoro Viré
 Isidoro Aravena
 Ignacio Marin
 Isidoro Pincheira
 Inocencio Mellao
 Inocencio Breví
 Inocencio Campos
 Isidoro Melo
 Ignacio Quiroz
 Inocencio Reyes
 Isidro Jara
 Isidoro Torres
 Ignacio Molina
 Isidoro de la Peña
 Ignacio Rubilar
 Hilario Valenzuela
 Hilario Rubilar
 José Santos Cabezas
 José Ignacio López
 José Sagardia
 José Antonio Anguita
 Juan Nepomuceno Henríquez
 Juan José Millas
 José Manuel Azocar
 José Cipriano Muñoz
 José María Anguita
 José Fuentealba
 Juan de Dios Sagardia
 José Ignacio Yáñez
 José Claudio Yáñez
 Jacinto Montes
 Juan Herreia
 José Antonio Figueroa
 José María Aguilera
 José Ignacio Gutiérrez
 Juan Medina
 Juan Fermín Sandoval
 Juan de Dios San Martín
 José Claudio Fernández
 Julian Altamirano
 José María Valenzuela
 José María Luengo
 Juan Ibacache
 Jacinto Mardones
 José Miguel Muñoz
 José Riquelme
 José Figueroa
 José María Altamirano
 José Mercedes Ruiz
 Justo Beltran
 José Castillo
 José Antonio Muñoz
 Jorge Esparsa
 Juan Pablo Gutiérrez
 Juan Higuera
 José Soto
 José María Burgos
 José María Zapata
 Juan Beltran

José Morales
 José Miguel Villagran
 José Rosario Viné
 Juan Muñoz
 José Ignacio Cifuentes
 Julian Jarpa
 José Morales
 José Espinosa
 José Mercedes Soto
 José Ignacio Castellon
 José Manuel Godoi
 José Antonio Robles
 José María Rodríguez
 José Bernabé Palacios
 José Ignacio Pavez
 Julian Pini la
 Juan Macaya
 Julian Cuevas
 Juan José Varela
 José Agustin Anguita
 José Domingo Valenzuela
 José Ramon Arriagada
 José Ignacio Huitado
 José Antonio Bascuñan
 José María Jiménez
 José Manuel Rodríguez
 Juan Melgarejo
 José Manuel Escobar
 José Vásquez
 José María Torres
 José Miguel Pavez
 José María Fernández
 José María Daroch
 Juan Francisco Pincheira
 José Antonio Pincheira
 Juan Antonio Pincheira
 Juan Tomas Pincheira
 José Lucas Rebolledo
 José María Búrgos
 José Manuel Melo
 Juan Félix Conejeros
 José Alonso Chávez
 Juan D. Ferreda
 José María Bernío
 José María Castillo
 José María González
 Juan de D. Godoi
 José María Cifuentes
 José María Cuevas
 José María Aedo
 José Santiago Aedo
 José Manuel Rios
 Juan Manuel Conejeros
 José Antonio Juica
 José Dolores Luna
 José Manuel Bascuñan
 José Benito del Carmen Osses
 Juan Seguel
 José María Guevara
 José Antonio Pradena
 Jacinto Escobar
 Juan Bautista Cuevas

José María Conejeros
 José Manuel Astete
 José Manuel Carte
 Jacinto Guevara
 José Domingo Cuevas
 José María Pincheira
 Juan José Cuevas
 José Antonio Brito
 José de la Jara
 José María Peña
 José María Agui'era
 José Cruz Molina
 José del Carmen Aravena
 Juan de Dios Dorias
 Juan de Dios Campos
 José Antonio Escobar
 José Manuel Ramos
 Juan Anjel Herrera
 Juan Ignacio Cabezas
 Juan de la Cruz Morales
 José Vicente García
 Juan de la Cruz Marin
 José del Carmen Muñoz
 Juan Vega
 José Luis Mardores
 José Cirilo Gacittia
 Juan Monteros
 José María Becerra
 Juan Aedo
 Juan Ferreira
 José Anjel Astete
 José Enrique Araneda
 Juan Bernardino Espinosa
 José María Arriagada
 Justo Barrales
 Juan Ignacio Viveros
 José Arriagada
 Juan Manel Leiva
 José Aniceto Lagos
 José María Torres
 José Miguel Torres
 Juan Araya
 Juan de Dios Jara
 José Fileto Romero
 José Rivera
 Juan José Pradena
 José María Valenzuela
 José Antonio Escobar
 José Anastasio del C. Pinilla
 Juan Manuel Matamala
 José María Becerra
 Juan José Matamala
 José María Arriagada
 José María Espinosa.
 José Ruiz
 José Irene Montoya
 Justo Peña
 José Manuel Arriagada
 Juan Francisco Inostroza
 Joaquin Garai
 Juan Escobar
 José Antonio Sanhueza

José María Echeverría
 Jorge Soto
 José Aguirre Cuatrecasas
 José María Valencia
 José María Ugo de la
 José Antonio Godón
 José Domingo Lavín
 José María Espinosa
 José Eugenio Cayena
 Juan Lara
 Juan Esteban Oses
 José Miguel Foa
 José María Muñoz
 Julián Yañez
 José Miguel Fernández
 José María Peña
 Juan de Dios Gaiterri
 Juan José Cacha
 José León Quiñeros
 José María Sotz
 Juan Eomay Zavala
 Juan José Imola
 José María Jara
 José María Gilas
 Juan de D. de la Parra
 Justo Barra
 José María Parra
 José Santos Arias
 José María Inostroza
 José Jerardo Sagardú
 José Manuel Gutiérrez
 Juan Pardo
 José Lino Carrillo
 José Tolosa
 Juan de Dios Montoy
 José María Higuera
 José María González
 Juan Esparsa
 José Anaya
 Juan de la Cruz Castillo
 José Santos Melo
 Julián Gutiérrez
 Jacinto Arriagada
 José Santos Bravo
 Juan Aguilera
 Juan de Dios Zúñiga
 José María Seguel
 Juan Pablo Lara
 José María Zúñigera
 José María Aguilera
 José María González
 José María Díaz
 Justo Poblete
 José Rocha
 Juan Pablo Arriagada
 José Castillo
 José Pérez
 Juan de Mata González
 José Santos Vega
 José Gregorio Robles
 José Rivera
 José María Seguel
 José Valdivia
 Juan de la Cruz I
 Jorge Marín
 José Enrique Larra
 José Antonio Muñoz
 Justo Acuña
 José Morales
 José Muñoz
 José E. Irujo Gallego
 Juan Hurtado
 Juan Aníbal Zavala
 José Luis Jara
 José Manuel Escobar
 José Salgado
 José Santos Muñoz
 Juan Mena
 Juan Silva
 José María Cuatrecasas
 José María Barra
 Justo Leyzaola
 Juan de Mata Figueroa
 José Santos Vederanato
 José María Fernández
 José Nicolás Fonseca
 José Lara
 Juan Trincado
 José de la Cruz Cabaza
 José Miguel Solano
 José María Soto
 Juan Ruiz
 Juan José Figueroa
 José del Rosario Sagal
 José Muñoz
 José María Arriagada
 José María Morales
 Juan Aguilera
 José Muñoz
 Juan Martín Casado
 José María Aranda
 José María Melchuca
 Juan Arjet Villagran
 José Moreno
 Justo Gutiérrez
 Juan de Dios Lagos
 José María Valdivia
 Juan Figueroa
 Juan González
 Juan Seguel
 José Antonio Ríos
 Juan José Fonseca
 José del Carmen Anguita
 José Bobadilla
 José Ignacio Sagredo
 José María Beiran
 Juan Figueroa
 José Medina
 José Ubaldo Zavala
 José Ignacio San Cristóbal
 José Ignacio Figueroa
 Juan Cruz Figueroa
 Jacinto Vásquez
 Juan Muñoz

Juan de Dios Búrgos	José Antonio Pincheira
José Herrera	Juan H. Valenzuela
José Filete Muñoz	Juan Antonio Rosas
José Franco	José Manuel Figueroa
José Barria	Juan Paulino Riveros
Juan de Dios Jara	Juan de Dios Cid
José Rocha	Juan Andres Rodríguez
Juan Quintero Figueroa	Jacinto José de Mondaca
José María Gutiérrez	Juan 2.º Escobar
Juan Toledo	José Ignacio Onyos
Juan Morales	Juan Manuel Cuevas
Jacinto Chavarría	Juan Bautista Gómez
José María Morales	José María Soto
Justo Vega	José Miguel Escobar
José María Muñoz	Javier Conejeros
José María Saez	José María 2.º Sanhueza
José Pablaza	José María Oliva
Juan Zúñiga	José María Pérez
Juan Cardia	José Antonio Ferrero
José Escobar	Juan de Dios Arriagada
Juan José Cabeza	José María Cotamano
Justo Arias	José Antonio Brito
Juan Ruiz	José María López
José María Cifuentes	Jacinto Pacheco
Jorge Muñoz	Juan Manuel Fernández
Jacinto Jofre	Justo Cuevas
José María 2.º Barra	Juan Manuel Martínez
José Antonio Tapia	José Miguel Pacheco
Juan Santos Cuevas	José Mercedes Esparza
Juan Cabeza	Juan de la Cruz Higuera
José Eustaquio Silva	José Santos Higuera
José Manuel Silva	José Eujenio Tiznado
José Miguel Espinosa	Juan Ruiz
José Manuel Cuevas	Juan Ignacio Osos
José Sebastian Gómez	Juan Evangelista Matamala
José María Toledo	José María Cárcamo
José María Pavez	Juan Manuel Cano
Juan Francisco Pavez	Juan Cisternas
José María Vera	Juan Miguel Jara
José María Garrido	Juan Bautista Reyes
José María Muñoz	Justo Reyes
Juan Arriagada	José María Cuevas
Justo Gaete	José María Conejeros
José María Castillo	Julian Komero
Juan Manuel Ahumada	Juan José Herrero
José María 2.º Espinosa	José 2.º Bascuñan
José María Sanhueza	Juan Cruz Morales
José Anjel Quiróz	Julian Becerra
José Domingo Cabezas	Juan de Dios Alegria
José Cruz Bascuñan	Juan Ignacio Burgos
Juan Cabezas	José María Rivera
José Antonio Belmar	Juan Cuevas
Juan Hermenegildo Inostroza	Juan José Tiznalo
José María Inostroza	Juan Carrera
Juan Inostroza	José Cruz Cárcamo
Juan Manuel Gómez	José María Jara
José María Pincheira	José Miguel Jara
José Claudio Belmar	José Dolores Espanosa
Juan de Dios Bascuñan	José Dolores Martínez
Jorge Pinilla	José María Sánchez
Juan de Dios Ossa	José 2.º Conejeros
Juan Manuel Cid	Juan Riquelme

José Ignacio González
 José María Arragada
 José Arragada
 José Anjel Quiroz
 José Ignacio Medina
 Juan Barrera
 Juan de Dios Matamala
 Juan Agustín Vega
 José Doroteo Sanhueza
 José Henríquez
 José 2.º Olivares
 Juan Olivares
 José Antonio Pincheira
 José María Lezana
 José Irene Inostrosa
 Juan Ignacio Gálvez
 Juan Ignacio Viveros
 Juan Pablo Bobadilla
 Juan de Dios Bara
 José Ignacio Neira
 Juan Quilodrán
 José Mercedes Ruiz
 José María Melgarejo
 José Domingo Muñoz
 José Ceferino Rivero
 Juan de Dios Jara
 Julian Morales
 José Miguel Fuica
 Juan José Becerra
 Justo Torres
 Juan de la Cruz Fuica
 José Miguel Tereda
 Juan de la Cruz Becerra
 Juan de Dios Fuica
 José María Figueroa
 Juan Pablo Ormazábal
 Juan Cuevas
 Julian Bello
 José María Reyes
 Juan Sánchez
 José Biné
 Juan Betancur
 Juan Riquelme
 Juan Pincheira
 José María Carrillo
 José María Montero
 José del Carmen Cabezas
 Juan Pincheira
 Juan de Dios Jara
 Juan de Dios Ruiz
 José Narciso Gálvez
 José Cuevas
 Juan Cuevas
 José Vidal
 José María Cano
 Jacinto Burgos
 Juan Godoi
 Jacinto Cifuentes
 Juan Avila
 Juan de Dios Espinosa
 José Irene 2.º de la Jara
 José Manuel Ríos

Juan Cid
 José Valenzuela
 José Miguel Godoi
 Juan Seguel
 Juan E. Álvarez
 José María Salazar
 Juan José Zurita
 José Miguel Canales
 José Miguel Salazar
 José Otárola
 Juan José Fuentes
 José María Seguel
 José Manuel Salazar
 José María Chávez
 José Paredes
 José María Pino
 Juan Pablo Salinas
 José Mora
 José Gutiérrez
 Jesús Padilla
 Juan Francisco Seguel
 Juan Antonio Valenzuela
 José Islas
 Juan de Roa
 José María Sanhueza
 Julian Sandoval
 José Miguel Cofré
 José María Cofré
 Juan Anjel Iturra
 José María Poblete
 Juan de Dios Cabezas
 Juan Gutiérrez
 Juan Dinamarca
 José María Molina
 Juan de Dios Fuentes
 Juan Sandoval
 Juan de Dios Rivas
 Juan Rubilar
 Juan Antonio Rubilar
 José Antonio Padilla
 Juan de Dios Reyes
 José María Sandoval
 Juan Jeldres
 José Rodríguez
 José María Lara
 Juan Arragada
 Jerardo Cofré
 Juan José Contreras
 José María Hernández
 José Antonio Hernández
 José del Carmen Alarcon
 José Rafael Matamala
 José Díaz
 José María Villar
 Javier Matamala
 Javier Jara
 Juan de Dios Veloso
 Juan de Dios Contreras
 Juan de Sanhueza
 Juan Estéban de la Maza
 Juan de Dios Sanhueza
 Julian Veloso

José Antonio Astete
 Juan José Reyes
 Jose Ramon Higuera
 Juan de Dios Veloso
 Juan Espinosa
 Juan Contreras
 José Manuel Sanhueza
 Leonardo Jara
 Leocadio Meza
 Lorenzo Alvarez
 Lázaro Melo
 Lorenzo Zapata
 Lorenzo Bobadilla
 Luis Riquelme
 Lorenzo Amaza
 Leandro Barra
 Lorenzo Melo
 Luis Moreno
 Leandro Jara
 Lorenzo Valdivia
 Lázaro Cáceres
 Luis Rocha
 Lúcas González
 Luis Jara
 Lorenzo Muñoz
 Leonardo Figueroa
 Luciano Moreno
 Lorenzo González
 Luis Beltran
 Luis Oate
 Leonardo Rocha
 Lázaro Morales
 Lorenzo Sánchez
 Lorenzo Morales
 Lúcas Valdebenito
 Laureano Hurtado
 Luciano Peña
 Lorenzo 2.º Jara
 Luciano Quilodran
 Lorenzo Jara
 Lorenzo Martínez
 Laureano González
 Luis Olate
 Leonardo Jara
 Lorenzo Díaz
 Laureano Jara
 Luis José Tapia
 Leocadio Figueroa
 Leonardo Castro
 Luis Cuevas
 Lúcas Jara
 Laureano Pincheira
 Luciano Robles
 Luis Escobar
 Lorenzo Cabezas
 Luis Almendras
 Lorenzo Inostroza
 Leonor Berneo
 Luciano Cárcamo
 Lorenzo 2.º Jara
 Luis Ulloa
 Lorenzo Altamirano

Lorenzo Soto
 Lorenzo Cuevas
 Lorenzo Cofré
 Luis Martínez
 Lázaro Islas
 Martiriano Peña
 Márcos Burgos
 Miguel Pérez
 Manuel Peña
 Manuel Cruz Rivera
 Mateo Pérez
 Miguel Yáñez
 Manuel Sanchez
 Mateo Melo
 Maximiano Melgarejo
 Márcos Riquelme
 Mateo Cáceres
 Marcelo Barra
 Manuel Gutiérrez
 Manuel Sobarzo
 Martiriano Bobadilla
 Mariano Mendoza
 Miguel Sagardia
 Manuel Fernández
 Márcos Moreno
 Manuel Maria Figueroa
 Miguel Seguel
 Marcelo Basuñan
 Martin Rivera
 Manuel Barriga
 Miguel Castilla
 Martin Cáceres
 Manuel Meza
 Maximiano Muñoz
 Mateo Lazcano
 Manuel Fuentes
 Manuel Peña
 Manuel Merino
 Manuel Movoa
 Matías Jaramillo
 Marcelo Moya
 Manuel Serros
 Mariano Medina
 Márcos Moreno
 Mariano Figueroa
 Manuel Yáñez
 Manuel Aguilera
 Miguel Fernández
 Miguel Pino
 Maximiano Sánchez
 Modesto Cifuentes
 Márcos Rojas
 Manuel González
 Modesto Silva
 Márcos Escobar
 Matías Cid
 Manuel Arriagada
 Miguel Arriagada
 Miguel Cuevas
 Miguel Díaz
 Mariano Sánchez
 Mariano Becerra

Matías Cuevas
 Manuel Cueva
 Marco Piva
 Marco Bustos
 Miguel Bustos
 Marcos Pardo
 Maximiano Becerra
 Manuel Brito
 Manuel Flores
 Mariano Figueroa
 Manuel Ojeda
 Manuel Galaz
 María González
 Miguel Albal
 Miguel Inostroza
 Manuel Tapia
 Mateo José Ruiz
 Manuel Pavez
 Marcos Flores
 Manuel Jara
 Mateo Velásquez
 Mateo de la Cruz Astete
 Manuel Astete
 Maximiano Auña
 Manuel Enca
 Manuel García
 Miguel Pradera
 Manuel Escobar
 Maximiano Brito
 Manuel Jara
 Mateo Romero
 Martín Cabezas
 Mateo Araya
 Miguel Muñoz
 Marcos Muñoz
 Martín Calles
 Milagro Cuevas
 Manuel Altamirano
 Manuel Vera
 Manuel Tapia
 Mateo Vivetos
 Mateo Pino
 Manuel Estrada
 Mateo 2.º Vivetos
 Manuel Reyes
 Manuel Jesús Arragada
 Manuel Gayllán
 Matías Moreno
 Martín Burgos
 Marcos Acuña
 Manuel Peña
 Marcos Rodríguez
 Manuel Hernández
 Manuel Albornoz
 Marcos Osses
 Manuel Jesús Seguel
 Marcos Valenzuela
 Manfredo Mardones
 Manuel José Iturra
 Matías Padula
 Manuel Sarhuza
 Marcos Becerra

Matías Ojeda
 Manuel Jara
 Miguel Jara
 Mariano Jara
 Manuel Pavez
 Mateo de la Peña
 Mariano P. Saavedra
 Manuel Carr
 Mateo Pavez
 Miguel Saavedra
 Miguel Contrera
 Nolberto Mello
 Nolberto Zúñiga
 Nicolás Novoa
 Narciso Muñoz
 Nicolás Rivera
 Nazario Valdebenito
 Nolasco Osses
 Nicolás Gómez
 Narciso Rocha
 Nolberto Briones
 Nolasco Díaz
 Narciso Paredes
 Narciso Cordova
 Nicolás Cid
 Nolberto Muñoz
 Nicolás Flores
 Nicolás Espinosa
 Nicolás 2.º Espinosa
 Nicolás Arragada
 Nolberto José Morales
 Nolasco Escobar
 Nicolás Sarhuza
 Narciso Latoras
 Narciso 2.º Latoras
 Nicolás Contreras
 Nicolás Muñoz
 Nicolás Vega
 Nolberto Higuera
 Nolberto Jara
 Narciso Paredes
 Nicolás Muñoz
 Narciso Salinas
 Nicolás Seguel
 Pedro Vidal
 Pablo Peña
 Pedro Antonio Jara
 Pedro Narciso Flores
 Pablo Luengo
 Pedro Morales
 Proquinto Beltrán
 Pedro Burgos
 Proquinto Morales
 Prudencio Sánchez
 Pedro Padula
 Pablo Riquelme
 Pascual Figueroa
 Proquinto Franco
 Pedro Muñoz
 Pablo Mendoza
 Pascual Novoa
 Polinario Barriga

Pedro José Jaramillo
 Pascual Zavala
 Pedro Rocha
 Pablo Cares
 Pedro Sánchez
 Pedro Rodríguez
 Pedro Juan Villagran
 Pedro Nogambuena
 Pablo Reyes
 Pedro García
 Pablo Sagredo
 Patricio González
 Pedro Barriga
 Pedro Santander
 Pascual Burgos
 Pedro Barreta
 Pedro Guajardo
 Pedro José Castillo
 Pablo Chayarrío
 Pascual Figueroa
 Pedro Figueroa
 Pedro Sánchez
 Pedro Morales
 Pablo Campos
 Pedro Muñoz
 Pablo Arcoyo
 Pedro Córdoba
 Pablo Arcoyo
 Pedro Beltran
 Pascual Seguel
 Pedro Figueroa
 Pedro Gutiérrez
 Pedro José Carte
 Pedro Alejandro Rodríguez
 Pedro Burgos
 Pedro José Arriagada
 Pedro José Escobar
 Pedro José Riveros
 Polinario Figueroa
 Prudencio Cuevas
 Polinario Muñoz
 Pedro Ramos
 Pedro Nolasco Conejeros
 Pascual Baura
 Paulino Candia
 Pedro José Reyes
 Pedro Antonio Matamala
 Pedro José Saez
 Pedro Finca
 Pascual Matamala
 Pioquinto Savino
 Polinario Jara
 Pedro José Sanhueza
 Pablo Vogara
 Pablo Torres
 Pedro José Godoi
 Pablo Espinosa
 Pedro Jara
 Pedro Cárcamo
 Pedro Vasquez
 Pedro Cabezas
 Pedro Riveros

Pedro José Jimenez
 Pioquinto Cuevas
 Pascual Belmeo
 Polinario Escobar
 Pascual Zurita
 Pedro García
 Prudencio Verdugo
 Pedro Araneda
 Polinario Cuevas
 Pedro Conejeros
 Paulino Cuevas
 Pedro Gonzalez
 Polinario Reyes
 Pedro Novoa
 Pedro Flores
 Pilar Piro
 Pedro Menares
 Pedro José Jara
 Pedro Urra
 Pedro Matamala
 Pedro Burgos
 Pioquinto Urra
 Pascual Palanco
 Pedro José Bascuñan
 Pascual Contreras
 Pascual Cuevas
 Pedro Vide
 Patricio Cid
 Pedro Araneda
 Pedro Ignacio Fuentes
 Pedro Osses
 Pedro Sandoval
 Pablo Bello
 Pedro Leon Fierz
 Paulino Cid
 Pedro José Chavez
 Prudencio Cofré
 Pioquinto Méndez
 Pioquinto Cifuentes
 Pedro Regalado Cifuentes
 Pablo Oiva
 Pedro José Anton
 Plácido Bellozo
 Pedro Piñalillo
 Pablo Torres
 Rejil Arias
 Raimundo Torres
 Ramon Barrios
 Rojelo Herrera
 Romualdo Novoa
 Rafael Barrios
 Raimundo Valdeberit
 Ramon Villagran
 Rosario Osses
 Ramon Pano
 Ramon Figueroa
 Rojelo Gomez
 Ramon Soto
 Raimundo Sánchez
 Ramon Briones
 Rosa Castillo
 Ramon Gómez

Ramon Astete
 Ramon Muñoz
 Ramon Riquelme
 Ramon Inostroza
 Ramon 2. Figueroa
 Ramon Arriagada
 Rosario Espinosa
 Rafael Borjas
 Ramon Rodríguez
 Romualdo Alvarez
 Ramon Benítez
 Rosario Sanhueza
 Rosauro Osses
 Roque Soto
 Rafael Vásquez
 Ramon Salazar
 Ramon Candia
 Ramon Campos
 Rafael Jara
 Remijio Riveros
 Rafael Tiznado
 Ramon Figueroa
 Rufino Candia
 Rosauro Riquelme
 Rafael Urra
 Ramon Cofré
 Rafael Jelves
 Rosauro Vera
 Ruperto Cárdenas
 Ramon Rebolledo
 Rafael Medina
 Ramon Mella
 Rafael Seguel
 Santiago Novoa
 Silvestre Yáñez
 Secundino Mendoza
 Santiago Figueroa
 Simon Moreno
 Santos Beltran
 Simon Briones
 Santiago González
 Saturnino Figueroa
 Sebastian Osses
 Santiago Fuentes
 Sebastian Potestad
 Santiago Arroyo
 Sebastian Cuevas
 Santiago Seguel
 Santos González
 Santiago Chavarría
 Simon Lara
 Ceferino Muñoz
 Santiago 2.º Beltran
 Segundo Esparza
 Silvestre Arroyo
 Santiago Vásquez
 Soriano Morales
 Simon Cuevas
 Santiago Astete
 Saturnino Saavedra
 Santiago Aguilera
 Salvador Figueroa

Santos Almendras
 Serafin Figueroa
 Cirilo Novoa
 Simon Tiznado
 Severo Rivera
 Santiago Pérez
 Simon Fernández
 Simon González
 Santiago Jara
 Ciriaco Ruiz
 Serafin Rivera
 Sebastian Valenzuela
 Ceferino Pino
 Sebastian Aguilera
 Santos Yáñez
 Silvestre Jara
 Sebastian Muñoz
 Santiago Marin
 Silvestre Burgos
 Sebastian Burgos
 Santos Rubilar
 Simon Toledo
 Segundo Araneda
 Sebastian Almendras
 Cipriano Luna
 Santiago Henríquez
 Salvador Urrutia
 Santiago García
 Sebastian Muñoz
 Toribio Zavala
 Tomas José Cea
 Tomas Morales
 Tiburcio Catalan
 Teodoro Arroyo
 Tomas González
 Tomas Arroyo
 Toribio Melo
 Tiburcio Burgos
 Tiburcio González
 Tomas Vallejos
 Tiburcio Arriagada
 Tomas Castillo
 Teodoro Paderes
 Toribio Cabezas
 Tomas Cuevas
 Toribio Pérez
 Tomas Cofré
 Timoteo Cabezas
 Tomas Andrade
 Tolentino Valenzuela
 Tiburcio Candia
 Toribio Henríquez
 Tomas Arriagada
 Tomas Espinosa
 Tiburcio Auro
 Tomas Lisama
 Teodoro Rifo
 Teodoro Becerra
 Teodoro Osses
 Tomas Cofré
 Tomas Cabezas
 Tomas Salazar

Tiburcio Dinamarca
Tomas Fuentealba
Tránsito Bobadilla

Vumbel, Diciembre 22 de 1842.—Nicolas Gómez, Presidente.—Dionisio Acuña.—*Jerónimo Ramos*, Secretario.

Registro de los ciudadanos calificados en el Departamento de Lautaro, Parroquia de Santa Juana.

Agustin Medina
Antonio Neira
Antonio Catril
Antonio 2.º Neira
Agustin Catril
Anastasio Garcés
Agustin Zambrano
Antonio Toloza
Antonio Ligualliania
Ambrosio Catril
Andres Painepichum
Antonio Cedina
Anselmo Rios
Andres Chávez
Adrian Fernández
Antonio Veles
Alejandro José Hidalgo
Agustin Carrasco
Anjel Garces
Benito Hurtado
Bernardo López
Bernardo Neira
Bernardo Cruz
Bruno Guzman
Bonifacio Muñoz
Bonifacio Hidalgo
Bonifacio Bisama
Basilio Gallegos
Bernardino Huerta
Bonifacio Guzman
Cipriano Neira
Carlos Huarquiña
Cayetano Cuevas
Cayetano Fonseca
Celestino Benavente
Candelario Leal
Cornelio 2.º Medina
Cipriano Valencia
Domingo Chávez
Domingo Soto
Domingo Fernández
Dionisio Carrasco
Dionisio Huarquiña
Dámaso Sánchez
Domingo Peralta
Domingo Catril
Dionisio 2.º Huarquiña
Dionisio Cuevas

Dionisio Hidalgo
Domingo González
Diego Neira
Domingo Medina
Dionisio Fernández
Eugenio Benítez
Eusebio Neira
Eduardo Peña
Enrico Cheguaí
Eugenio Loaiza
Estéban Pozo
Eusebio 2.º Neira
Fermin Sanhueza
Francisco Rios
Francisco Mora
Francisco Arriagada
Francisco Loiman
Francisco Hurtado
Francisco Huarquiña
Francisco Cillaguala
Fernando Campos
Fermin Loarte
Francisco Vergara
Francisco Chávez
Felipe Pérez
Francisco Fernández
Francisco Neira
Feliciano Vallejos
Fermin Cuevas
Francisco 2.º Hernández
Francisco Díaz
Gregorio Hurtado
Gregorio Llomiaman
Gregorio Carte
Gregorio Jara
Gregorio Sansana
Jerónimo Gallardo
Jerónimo Cuevas
Gabriel Carrasco
Gregorio Quintana
Gregorio Contreras
Isidoro Hidalgo
Isidoro Huenuman
Hipólito Varela
Ignacio Tolosa
Ignacio Neira
Hilario Hernández
Inocencio Toledo
Idelfonso Pradenas
Ignacio Díaz
Isidoro Opazo
José Manuel Abello
Juan Manuel del Campo
Juan de Dios Soto
Juan Manuel Tolosa
José Neira
José del Campo
Juan Paulino Flores
José Cupertino Rios
José María Soto
Juan Rivas
José Manuel Carrasco

Francisco Cordero	Juan Ayo Ríos
Fernando Cordero	Juan 2.º Guzmán
Juan F. Cordero	Jose Julián Ríos
Juan Antonio Provoste	Jose Luis Ríos
José María Vialto	Jose Severo Guzmán
José Miguel Cordero	Jose Gardado
Juan de Dios Cuevas	Juan Antez Saez
Juan Manuel Loarte	José Garces
José María Jara	Juan Manuel O'va
Juan Manuel García	José Aljo Sajas
José Pérez	Joaquín Ferrández
Juan de la C. E. Louco	Juan Molina
Juan de Dios Valmiera	José Chávez
José Ignacio Huenchul	Juan Huenchul
José Domingo Peña	Jose Arriata
Juan T. Tolosa	Juan de Dios Carrasco
José Andrés O'aza	Jose Palma
José Domingo Tolosa	José María Miranda
José Agustín Rojas	José Ignacio Ríos
Juan Hualquiña	José Pradenas
José Leandro Pérez	José Leam
Juan Manuel Castro	Juan Opazo
José Castro	Jose Miguel Paz
Juan Catrol	Jose Duran
José Manuel Higuera	Jacinto Prohoste
Juan de Dios Arriata	Leonardo Loarte
Juan Manuel Bravo	Luis Peso
José María Carr	Lorenzo Coronado
José María Hidalgo	Luis Arriagada
Juan Santander	Lorenzo Gallegos
José Ignacio Palma	Luis Medina
Juan Manuel Fuentesba	Lúcas Vallejos
Juan de Dios Aburto	Luis Guzmán
Juan Muñoz	Luis Vergara
Juan de Dios Rivera	Martino Hidalgo
Juan Díaz	Manuel Barragan
Juan Antonio Tolosa	Miguel Carrasco
Juan Hernández	Mariano Tolosa
José Ignacio Arriagada	Manuel José Neira
Jose Santos Arriagada	Matías Coronado
Jose Manuel Varela	Manuel Huenchul
Jose Manuel Medina	Miguel Campos
José Ignacio Tolosa	Miguel Cheuques
José Santos Guzmán	Manuel Hualquiña
José Hilario Cuevas	Manuel Rodríguez
José María Hidalgo	Me'chor Zombrano
Juan Sáez	Miguel Gallegos
Juan Manuel Hidalgo	Miguel Pradenas
José Manuel Contreras	Miguel 2.º Gallegos
Jose María Gallegos	Mariano Arriagada
José María Vallejos	Manuel Medina
Juan Ignacio Zambrano	Martelino Neira
Jose Domingo Vallejos	Miguel Castro
José María Nuñez	Manuel Fonseca
Juan Maldonado	Miguel Cruz
Juan 2.º Maldonado	Manuel Martínez
Juan Pablo Hidalgo	Manuel Tolosa
Juan Guzmán	Marco Tolosa
José María Jara	Manuel Leal
Juan de Mata Cruz	Mateo Vergara
Juan Antonio Molina	Manuel de la Cruz Neira
José María Martínez	Martin Ríos

Miguel Perez
 Mariano Gallardo
 Manuel del Campo
 Martin Medina
 Manuel Cardenas
 Miguel Medina
 Manuel Cruz
 Mateo Fernández
 Miguel Cuevas
 Miguel Pereira
 Narciso Cancino
 Narciso Vallejos
 Nicolas Benítez
 Pedro Felix Sanhueza
 Pedro Muñoz
 Pedro Félix Jorquera
 Pascual Ruiz
 Pedro José Tapia
 Pedro Benavente
 Pedro Millon
 Pedro Haiqui
 Pedro Lizama
 Pascual Carachul
 Pascual Zambrano
 Pedro Amatín
 Pascual Bisama
 Pedro Cuevas
 Pedro José Martínez
 Pedro Vergara
 Pedro Santa María
 Pedro Neira
 Pedro José Benavente
 Prudencio Santander
 Pedro N. Rios
 Pascual Moa
 Pedro Silva
 Pedro Tolosa
 Pedro Amagada
 Pablo Gonzalez
 Pablo Coronado
 Pedro 2.º Vergara
 Pedro 2.º Cuevas
 Ramon Elmes
 Rafael Cruz
 Rafael Oñate
 Rosario Díaz
 Ramon Guzman
 Raimundo Castro
 Raimundo Tolosa
 Santiago Conejeros
 Santiago Carrasco
 Santiago Díaz
 Segundo Tolosa
 Sebastian Pamipichun
 Leonardo Medina
 Salvador Leal
 Tomas Ponce
 Tomas Jara
 Timoteo Neira
 Timoteo Amagada
 Victorio Conejeros
 Wenceslao Carvallo

Vicente Guzman
 Ventura Contreras
 Basilio Burgos
 Victorio Carrasco
 Victorio González
 Vicente Bisama
 Javier Arocas
 Javier Conejeros

Parroquia de Nacimiento

Andres Campos
 Andres Narvaez
 Nicasio Landeros
 Anastasio Lea
 Antonino Lio
 Antonio Provoste
 Ambrosio Vergara
 Atanajo Jesus Palma
 Nicasio Hidalgo
 Bernardo Fica
 Venancio Artiga
 Basilio Zambrano
 Vicente Roa
 Bartolo Lizama
 Ventura Zambrano
 Ventura Ruiz
 Valentin Chávez
 Cornelio Amagada
 Domingo Saavedra
 Eusebio Vergara
 Fernando Islas
 Fernando Salazar
 Fermín Santander
 Fernando Astete
 Feliciano Mella
 Francisco Loaiza
 Fabian Tenorio
 Fructuoso Lio
 Gregorio Riquelme
 Gavino Ramirez
 Jerónimo Garcés
 Isidro Tenorio
 Juan de los Rios
 Juan Manuel Praderas
 José Manuel González
 José Manuel Lio
 José Antonio Zapata
 José María Vergara
 José María Velasquez
 José María Astete
 José Manuel Lizama
 José Anjel Barnachea
 José María Cuevas
 Juan Pacheco
 José Santos Beltran
 José María Castro
 José Antonio Riquelme
 Juan Manuel Martínez
 José Manuel Córdova
 José Santos Hernández

José Vicente Salazar
 Juan de la Cruz Vañez
 José Manuel Zambrano
 Juan Vergara
 José Manuel Peña
 José Manuel Teran
 Juan Salazar
 José Santos Valdebenito
 José Valdebenito
 José María Privoste
 José Bartolomé Valdebenito
 Juan de Dios González
 José Jerardo Medina
 Juan de Dios Castro
 José Jil Loyola
 José Ignacio Mendoza
 José Domingo Zambrano
 Lorenzo Lio
 Leonardo Pulido
 Lorenzo Erices
 Luis Salazar
 Mariano Vallejos
 Mamano Morales
 Mateo Salazar
 Manuel Fernández
 Mateo Carrasco
 Marcos Gómez
 Manuel Teran
 Narciso Carrasco
 Nicolás Salazar
 Nicolas Santander
 Nazario Landeros
 Pascual Castro
 Pedro Astete
 Pascual Cuevas
 Pascual Nera
 Pascual Erices
 Pascual Riquelme
 Pascual Cea
 Pedro Gallegos
 Pedro José Villagran
 Pascual 2.º Riquelme
 Pablo Cea
 Pedro Cid
 Pablo Garcés
 Pedro Zambrano
 Pedro Teran
 Pioquinto Gallegos
 Polinario Oñate
 Rafael Ruiz
 Rosario Díaz
 Servando Segura
 Saturnino Cid
 Simon Suárez
 Santiago Bria
 Cecilio Gallegos
 Tomas Islas
 Teodoro Teran
 Tiburcio Villagra

Parroquia de Arauco

Andres Vilagran
 Andres Díaz
 Agustin Cruz
 Aurelio Friez
 Andres Ovando
 Alejo Mellado
 Antonio Aguilar
 Antonio Gallardo
 Ambrosio Cruz
 Antonio Catalan
 Antonio Peña
 Victoria Urbina
 Bernardino Hermosilla
 Baltasar Luna
 Vicente Jerez
 Ventura Besa
 Ventura Guzman
 Benito Rifo
 Benito Monsalves
 Ventura Piña
 Baltasar Santis
 Camilo Chaparro
 Camilo 1.º Hermosilla
 Camilo Peña
 Camilo 2.º Hermosilla
 Domingo Sierra
 Domingo Sáez
 Domingo Betancur
 Domingo Salgado
 Dionisio Rivera
 Domingo Gallardo
 Eusebio Hermosilla
 Francisco Gallosa
 Francisco Hermosilla
 Fermin González
 Fructuoso Monsalves
 Francisco Matamala
 Francisco Lobo
 Francisco Aravena
 Faustino Fontalva
 Francisco Torres
 Francisco Beltran
 Félix Burgos
 Félix 2.º Burgos
 Francisco Azócar
 Fermín Hernández
 Gabino Moraga
 Ignacio Paz
 Isidoro Aravena
 Isidro Hernández
 Isidoro Villalobos
 José Antonio Hermosilla
 José Eusebio Millan
 Juan Guzman
 José María Luengo
 José Manuel Contreras
 José Antonio Saavedra
 José González
 José Hernández Mendoza
 José Monsalves

José Félix Burgos	José María Contreras
José de la Cruz Galloso	Luis Hermosilla
Juan Peña	Luis Hermosilla 2.º
Julian Peña	Luciano Lobo
José Salas	Luis Villagran
Juan Chaparro	Laureano Hidalgo
Juan de Dios Silva	Lorenzo Urea
Juan Paredes	Lorenzo Hermosilla
José Manuel Hermosilla	Lorenzo Madonado
José Manuel Peña 1.º	Lúcas Mendoza
Juan Antonio Hermosilla	Lorenzo Altamirano
José María Ramírez	Lúcas Martínez
José María Silva	Manuel Burgos
Juan de Dios Monsalves	Manuel Silva
José Manuel Peña 2.º	Menchido Aguila
José María Matamala	Manuel Galindo
Juan de la Cruz Monsalve	Manuel Sáez
José Miguel Barrales	Manuel Rivera
José María Astete	Miguel Peña
José María Galindo	Matano Flores
José María Mellado	Manuel Saavedra
Juan Hernández	Miguel Matamala
José Miguel Peral	Manuel Jesus Mendoza
José María Duran	Manuel Mantiga
José María Baeza	Marcelo Gallardo
José Manuel Matamala	Miguel Azócar
Juan Manuel Hernández	Metejido Beltran
Juan Manuel Salazar	Miguel Peral
José María Sierra	Nicolas Pedrero
José Antonio Sáez	Norberto Riquelme
José María Peña 3.º	Nicasio Vera
Juan de Dios Ordenes	Pedro Villagran
Juan Peña 2.º	Pablo Carrillo
Juan Agustín Carrillo	Pedro Peña
José Antonio Alvarado	Pedro Machuca
José María Parra	Pedro Vega
José María Santibáñez	Pedro Rojas
Juan Antonio Guzman	Pedro Contreras
José Antonio Belmar	Rosauro Chaparro
Juan de Dios Santibáñez	Ramundo Guajardo
José María Santibáñez 2.º	Rosauro Cisternas
José María Soto	Rufino Jerez
José María Flores	Salvador Condesa
Juan Flores	Salvador Hermosilla
José María Poza	Silvestre Peña
José Antonio Aguayo	Salvador Peña
José Antonio Zúñiga	Salvador Carrillo
José María Leal 1.º	Santos Contreras
Juan Poza	Salvador Leal
José María Leal 2.º	Salvador Galindo
José María Silva	Salvador Fontalva
Juan Félix Espinoza	Santos Rivas
José Contreras	Salvador Valencia
Juan de Dios Lepe	Salvador Oliva
Juan Osés	Serafin Placencia
José Cart	Santiago Tejeda
Juan Antonio Carvajal	Ceferino Contreras
José María Sáez	Santiago Cheso
José Manuel Hernández	Sebastian Peña
Julian Gaete	Tomas Gaete
José María Guzman	Torbio Peral
Juan Guzman 2.º	Torbio Yáñez

Torbio Carte

Parroquia de Coacra

Cayetano Montoya
 Francisco de Paula Mora
 Jose María Videla
 Jeronimo Romero
 Jose María Beltran
 Ramon Aburto
 Liborio Villagran
 Adrian de Mora
 Antonio Portillo
 José Navarrete
 Vicencio Reyes
 Torbio Mora
 Pedro Sáez
 Santiago Abrial
 Pedro Sierra
 José María Viveros
 Pablo Viveros
 José Santos Sierra
 Segundo Sierra
 Pedro Maldonado
 José Paz
 José Manuel Ramirez
 Cruz Riquelme
 Bonifacio Paz
 Juan de Dios Carriel
 José Bustamante
 Francisco Carbullanca
 Pedro Contreras
 José Antonio Peralta
 Sebastian Sierra
 Silvestre Sandoval
 Cruz Milla
 Miguel Becerra
 Mateo Maldonado
 Pascual Canoncura
 Ambrosio Sáez
 Fermín Sáez
 Eujenio Portillo
 Casimiro Portillo
 Santos Sierra
 Pedro Portillo
 Antonio Olivera
 Andres Alvarez
 Francisco Tapia
 Joaquín Paz
 Ignacio Flores
 Pascual Monsalve
 José Antonio Aiemparte
 Melchor Ugarte
 Manuel Romero
 Gabino Santa Ana
 Márcos Rivera
 Antonio Benítez
 Miguel Sáez
 Ramon Sáez
 Prudencio Sánchez

Parroquia de San Pedro

Andres Sáez
 Severino Galdames
 Francisco Fortes
 José Alejandro Urrejola
 José Miguel Rocha
 Juan Felix Cabera
 Jose Miguel Mullan
 Juan Soto
 Juan de Dos Rocha
 Juan de Dos Güete
 Juan Leon Mella
 Jose Fontena
 Jose Antonio Iglesias
 Lucas Sáez
 Manuel Rocha
 Mateo Güete
 Manuel Rodriguez
 Pascual Fortes
 Ramon Rocha
 Tadeo Islas

Estó conforme al Registro original. — Santa Juana, Diciembre 20 de 1842. — Francisco Rios. — Fermín Sanhueza. — Miguel Gallegos. — Juan de Dios Soto, Secretario

Lista de los ciudadanos califica los en la parroquia de la Florida en el presente trienio de 1842

Anjel Fonseca
 Aurelio Mellado
 Alejos Garrido
 Benedicto Arana
 Bernardo Sanchez
 Clemente Romero
 Domingo Ibieta
 Domingo Henríquez
 Eusebio Henríquez
 Eusebio Aguayo Flores
 Eusebio Aguayo
 Fernando Bastías
 Flamiano José del Pino
 Felix Saldías
 Fernando Viveros
 Francisco Muñoz
 Francisco Antonio Garrido
 Felipe Ferreira
 Francisco Cruz
 Francisco Henríquez
 Gervasio Rifo
 Gregorio García
 Gregorio Aguayo
 Gaspar Fernández
 Hipólito Mellado
 José Manuel Aguayo
 Justo Carrasco

Juan Manuel Fernandez
 José María Carrasco
 Juan Bautista Cuevas
 José María Ruiz
 José Antonio Leiton
 Juan de Dios Ibieta
 José Paza de los Reyes
 José Antonio Barriga
 Juan Mella
 José de Henríquez
 José Elías Pérez
 José Domingo Rivera
 José Gutierrez
 José Gabriel Castillo
 Juan Arriagada
 José Do'ores Henríquez
 Juan Félix Pantoja
 José Antonio Inzunza
 José Lavín
 José María Novoa
 Juan Palma
 José Ignacio Molira
 Lucas García
 Luis Sanhueza
 Lorenzo Reyes
 Luciano Inzunza
 Lucas Soler
 Luis Flores
 Lucas Mendoza
 Luis Duran
 Maximiliano Ojazo
 Miguel María Henríquez
 Matías Plaza de los Reyes
 Manuel Rubio
 Manuel Merino
 Nolberto Abiar
 Patricio Toledo
 Pedro Acuña
 Pablo Fuentes
 Pedro Rubio
 Pedro J. Jarpa
 Pedro Pablo Rios
 Pablo Contreras
 Rafael Rubio
 Rafael Marcelli
 Ramon Ramirez
 Santos Henríquez
 Vicente Bustos
 Vicente Riosco

Es copia fiel y legalmente sacada del libro respectivo a que nos referimos. — Florida, Diciembre 20 de 1842. — Juan de Dios Barra. — Domingo Ibieta. — José Pantaleon Vargas. — Eusebio Henríquez. — José Antonio Ruiz. — *José Antonio Barriga*, Secretario.

Lista de los ciudadanos calificados en la parroquia de Quillon en el presente trienio de 1842.

Antonio Abad Merino
 Alejandro García

Antonio Arévalo
 Bartolomé Merino
 Calixto Bascla
 Carlos Jara
 Diego Arriagada
 Dionisio Caamaño
 Esteban Campos
 Eusebio Verdugo
 Feliciano Acuña
 Francisco Mora
 Francisco Navarrete
 Flor Reyes
 Francisco Jara
 Gregorio Ruiz
 Juan Alberto Melo
 José María Urrea
 Juan Felix Merino
 Juan Bautista O'adei
 Juan Oladei
 Jacinto Sepúlveda
 José Serafin Saldías
 José María Merino
 José María Saldías
 José Manuel Vargas
 José Antonio Vargas
 Juan de Dios Barra
 Juan Gacitúa
 José Vargas
 José Manuel Peña y Lillo
 Justo Pastor Sepúlveda
 Juan Ignacio Merino
 José Manuel Merino
 José Antonio Veloso
 Juan Félix Chávez
 Jacinto Valderrama
 Julian Merino
 José María Aedo
 José Antonio Merino
 José Joaquin Arevalo
 José Valentin Carrasco
 Manuel Alarcon
 Manuel Navarrete
 Matías Valderrama
 Mateo Jarpa
 Meliton Guarda
 Manuel Sepúlveda
 Nicolas Saldías
 Nicolas Varela
 Pedro José Barriga
 Pascual Vargas
 Pedro Figueroa
 Pascual Obando
 Pedro Muñoz
 Ramon Navarrete
 Celestino Matus
 Santiago Jarpa
 Simon Riveros
 Tomas Valderrama
 Tiburcio Betancur
 Vicente Jarpa
 Vicente Fernández

Es copiado, regalmente sacada del libro respectivo a que nos referimos. Florida, Diciembre 20 de 1842. Juan de Dios Barra.— Domingo Obieta.— José Parra en Vargas.— José Antonio Ruiz.— Eusebio Henríquez.— *José Antonio Barra*, Secretario

Lista de los indágenos calificados en la parroquia de Huanuco en el presente trienio de 1842

Ambrosio Barra	Juan Tomas Pereira
Antonio Lavansini	José Elías Pereira
Alejandro Martínez	Juan de Dios Candia
Acejo José de la Parra	José María Beútez
Antonio Delgado	Jesus Henríquez
Antonio Freire	José María Pereira
Ambrosio Roa	José María Rebolledo
Elas Biqueras	José Laureano Ferrández
Bernardo Jara	José Domingo Oporto
Bartolomé Pereira	Juan Félix Araneda
Carlos Oñegas	José María Rebolledo
Crispino Pereira	José Ramon Mardones
Claudio José Roa	Juan Félix Solís
Casimiro Hermosilla	José Ponce
Carlos Figueroa	Juan Guzman
Claudio Candia	José del Pilar Estrada
Camilo José Ramírez	Juan de Dios Rioscco
Domitgo Rey	José Manuel Silva
Dionisio Salas	José Aravena
Domingo Rodríguez	José María Iglesias
Dorotheo García	José Leandro Freire
Domingo Flores	José María Garoto
Dionisio Manríquez	José Leandro Freire
Domingo Ruiz	José Polinario Ramírez
Evaristo Pereira	José Ignacio Sanhueza
Eugenio Concha	Juan de la Cruz Rebolledo
Francisco V. González	José Benito Vergara
Fernando Araneda	José María Sanhueza
Flor Luengo	José María Daroch
Fermín Rioscco	Juan Medina
Faustino Palacios	José Santos Delgado
Francisco Pereira	José Manuel Rey
Francisco Loyola	José Ignacio Oñat
Felipe Santiago Medina	José María de la Vega
Gervasio Neira	Juan Manuel Carte
Gregorio Sambrano	José Manuel Espinoza
Gregorio Pereira	José María Soto
Gregorio Molina	José Santos Hermosilla
Gervasio Oñat	Juan Aberto Pereira
Gervasio Araneda	José María Fris
Hermenejildo Rios	Juan de Dios Ruiz
Inocencio Delgado	Juan de Dios Serpe
Isidro Ramírez	Juan José Pereira
Isidro Oñat	José Manuel Gavilan
Juan José Rocha	Juan Pablo Hormazábal
José María Gavilan	José Cayetano Suñes
José Antonio Badilla	Juan de Dios Rioscco Luna
José María Rebolledo	Juan de Dios Silva
José Cayetano Mardones	José Arjel Hermosilla
José Elías Arriagada	José Irene de la Jara
	Juan José Ramírez
	José Santos Delgado
	Lúcas Ruiz
	Luciano Torres
	Lorenzo Mora
	Luis Freire
	Lorenzo Trincado
	Laureano Sambrano
	Márcos Bastías
	Mateo Vega
	Manuel Espinoza
	Mateo Carriel

Manuel Faustino Freire
 Máximo Palacios
 Narciso Jara
 Nicolas Molina
 Pedro Villagran
 Pablo Solar
 Pedro Nolasco Mardones
 Pascual Oñat
 Pedro José Pincheira
 Ramon Flores
 Ramon Ruiz
 Raimundo Ruiz
 Raimundo Pereira
 Rufino Novoa
 Ramon Sosa
 Remijno Rei
 Simon Molina
 Simon Jose Pereira
 Timoteo Pincheira
 Teodoro Oñat
 Victorio Delgado
 Victorino Rebollo
 Victorio Vargas
 Vicente Vásquez

Antonio Maldonado
 Antonio Navarrete
 Bernardo Letelier
 Basilio Arias
 Bruno Palma
 Brauliano Leiva
 Valentin Cares
 Bartolomé Escobar
 Bernardo Muñoz
 Bernardo Lipan
 Bernardo Diaz
 Bonfacio Cerda
 Bartolomé Hidalgo
 Bernardo Rodríguez
 Basilio Ancami
 Bartolomé Jiménez
 Bernardo Cofré
 Bartolomé Reyes
 Benito Marchant
 Clemente Lantaño
 Secundino Navarrete
 Calixto Osorio
 Severino Sepúlveda
 Carlos Lizana
 Cayetano Lavado
 Cándido Utreras
 Cecilio Carrasco
 Camilo Salcias
 Severino Castillo
 Cirilo Jara
 Cayetano Sepúlveda
 Calixto Becerra
 Cayetano González
 Carlos Contreras
 Camilo Valenzuela
 Dionisio Cerda
 Domingo Zaldívar
 Domingo Venegas
 Domingo Jara
 Domingo Godoi
 Eujenio José Morales
 Estéban Acuña
 Eujenio Mardones
 Eujenio Cofré
 Estéban Barrera
 Estéban Contreras
 Estéban Hernández
 Estéban Molina
 Eduardo José Fierro
 Eusebio Fuentes
 Eusebio Vergara
 Eusebio Olivares
 Fermín Sepúlveda
 Fernando Lantaño
 Francisco Gatica
 Francisco Sepúlveda
 Felipe Márquez
 Francisco Navarrete
 Fermín Venegas
 Félix Contreras
 Fernando Sepúlveda
 Fernando Navarrete

Es copia fiel y legalmente sacada del libro respectivo a que nos referimos. —Florida, Diciembre 20 de 1842. —Juan de Dios Barra. —José Pantaleon Vargas. —Domingo Ibieta. —Eusebio Henríquez. —José María Ruiz. —José Antonio Barriga, Secretario.

Estracto del registro original de los calificados en esta parroquia de Chillan que la mesa revisora pasa al señor gobernador departamental.

Alvaro Carrasco
 Apolinario Muñoz
 Agustin Méndez
 Antonio Sepúlveda
 Anjel Barrantos
 Antonio José Quezada
 Antonio Fuentealba
 Antonio Davila
 Anselmo Sepúlveda
 Antonio Martel
 Antonio Anriquez
 Ambrosio Arriagada
 Andres Navarrete
 Apolinario Núñez
 Agustín Sandoval
 Antonio Navarrete
 Andrés Martínez
 Ascensio Elgueta
 Anjel Bustos
 Alejandro Márquez
 Antonio Videla Guzman
 Andres Guajardo
 Alejandro Riquelme
 Antonio Rodríguez

Fernán José Carrasco	José Valle
Francisco Ariagada	Juan Mora
Fernando Riquelme	Juan Manuel Venegas
Fernando Sandoval	José Antonio Quezada
Francisco Oyarzun	Juan Antonio Burgos
Francisco Carrasco	José María Guajardo
Félix Figueroa	José María Jiménez
Francisco Zúñiga	José María Reyes
Felipe Zapata	José Ampio Villalobos
Francisco Antonio Fuentes	José María Sepúlveda
Francisco Javier Barros	Juan Lapan
Francisco Guzman	José Mercedes Navarrete
Francisco Rivas	José Anjel Poblete
Francisco Cárdenas	José María Acuña
Francisco Contreras	Juan de Dios Contreras
Francisco Poblete	José del B. Guajido
Fernando Olivares	José Remigio Quiroz
Fernando Baquedano	José María Parra
Francisco García	Juan de Dios Elizaguirre
Francisco Molina	José Figueroa
Francisco Vidal	José Santos Rodríguez
Francisco Dupret	José María Acuña
Francisco Ferrada	José Navarrete
Félix Salazar	José del Rosario Rodríguez
Fernán Elgueta	José Ignacio Molina
Fernán Becerra	José María Solar
Francisco Parra	José Miguel Sanhueza
Félix Arias	José Marcelino Dañur
Francisco Vásquez	José María Canto
Flor Inostroza	José Antonio Contreras
Francisco Sepúlveda	José Valdivieso
Francisco Orellana	José Laborio Ruiz
Fernán Cofré	José María Poblete
Francisco Benavides	Juan Jarpa
Félix Sepúlveda	Juan Nepomuceno Bon
Francisco Estéban Guajardo	José Miguel Bascuñan
Guillermo de la Cruz	Joaquín Rojas
Jervasio Marcon	José María Gatica
Gonzalo Gazmuri	Javier Quezada
Gregorio Arteaga	José Santos Ojeda
Gregorio Hermosilla	José María Acuña
Gregorio Veloso	Juan Barbosa
Gregorio Figueroa	Juan Antonio Vargas
Gaspar Rivera	Juan Golbec
Gregorio Lillo	José Miguel Arteaga
Guillermo Chaispe	José Antonio Aedo
Guillermo Barr	José del Rosario Zerna
Jerónimo Elgueta	Juan Tomás Bórquez
José Ignacio Jiménez	Juan José Peña
José Manuel González	Juan Polanco
José Miguel Riveros	José González
José María Puga	José María Flores
Juan Antonio Hermosilla	José María Carrasco
Juan Manuel Cofré	Juan Contreras
José María Riquelme	Jacinto Maldonado
José María Díaz	José María Velásquez
José María Sandoval	José María Fernández
José María Cofré	José María Navarrete
Juan José Valle	Juan Opazo
Juan de Dios Barrera	Juan Serros
Juan Morales	Juan Parada
Julian Solís	José González

Julian Peña
 Jerje Parra
 Juan Manuel Lizama
 José María Vera
 José María Mora
 José Publete
 José de la Cruz Contreras
 Juan Manuel Araneda
 José María Muñoz
 José del Rosario Fuentes
 Juan Moreno
 Juan Díaz
 José Manuel Merino
 José Miguel Vargas
 José María Salvo
 José María Salgado
 José Antonio Villalobos
 Juan Antonio Quijada
 José María Moreno
 José María Jiménez
 José Miguel Orellana
 José del Rosario Fuentes
 José Bruno Aboincz
 Jerje Mora
 José del Rosario Rodríguez
 José Santos Peña
 José Antonio Jiménez
 Juan Marchena
 Juan Manuel Quintana
 José María Candia
 José María Contreras
 José del Carmen Jiménez
 Jacinto Lagos
 José Antonio Zúñiga
 José Vicente Vildósola
 Juan Manuel Valenzuela
 José Santos Cid
 José María Briones
 Juan Cerda
 Juan Manuel Guajardo
 Juan Vidaurre
 Juan Manuel Navarrete
 Juan de Dios Jiménez
 José María Eyzaguire
 José María Cantos
 José Fuentealba
 José Anastasio Contreras
 José Miguel Miers
 Juan Ramon Martínez
 José Antonio Rivas
 José Rodríguez
 José Miguel Pino
 José María Fuentealba
 José María Lagos
 Juan Rodríguez
 Juan José Sánchez
 José María Zúñiga
 José Antonio Valdevenito
 Jacinto Lerva
 José María Navarrete
 José María Carrasco
 José de la Cruz Lillo

José Antonio Godoi
 José María Figueroa
 Juan de Dios Aguayo
 José Miguel Núñez
 José de la Cruz Rivas
 José María Muñoz
 Juan Pablo Burgos
 Lucas Ortega
 Luis Carrasco
 Lorenzo Villarroel
 Laureano Altamirano
 Leonardo Hernández
 Leandro Baeza
 Luis Hermosilla
 Lorenzo Lagos
 Lucas Trujillo
 Lorenzo Ortega
 Laureano Oñarola
 Lujardo Elgueta
 Luciano Navarrete
 Leonardo Frú
 Lucas Quintana
 Luciano José Godoi
 Manuel Jiménez
 Manuel Rodríguez
 Manuel Zañartu
 Miguel Contreras
 Manuel Carrasco
 Máximo Benavides
 Miguel Aedo
 Mateo Jara
 Manuel Lagos
 Manuel Rodríguez
 Manuel José Rodríguez
 Manuel José Hermosilla
 Mauricio Cofré
 Manuel Lobo
 Manuel Cotré
 Marcelino Ibáñez
 Manuel Gasmuri
 Miguel Peña
 Mateo Soto
 Manuel Surita
 Mariano Flores
 Marcos Fonseca
 Manuel Barra
 Manuel Gatica
 Manuel Fuentes
 Manuel Aravena
 Manuel José Lillo
 Manuel Sepúlveda
 Marcelo Orellana
 Manuel José Fuentealba
 Martín Ortega
 Matías González
 Narciso Lira
 Nicolás Aedo
 Nicolás Jiménez
 Narciso Acuña
 Narciso Parra
 Nazario Marin
 Nicolás Vera

Nicolas Candia
 Nicolas Fuentealba
 Nicolas Riquelme
 Patricio Gonzalez
 Pedro Juan Ojeda
 Pedro Martinez
 Pedro José Urizar
 Pedro Pardo
 Pablo Lagos
 Paulino Diaz
 Paulino Carrasco
 Pablo Corral
 Pablo Gómez
 Pedro José Quintana
 Pedro Pérez
 Pedro Beterra
 Pedro Montoya
 Pascual Astudillo
 Pastor Palma
 Pedro Sepúlveda
 Pedro Opazo
 Pedro Perez
 Pablo Sepúlveda
 Patricio Lausana
 Pedro Rodríguez
 Pedro Salazar
 Pedro N. Escárate
 Pedro José Oliva
 Pedro Amagada
 Pedro José Contreras
 Pedro A. Gatica
 Pedro Jiménez
 Pio del Fierro
 Pedro José del Pino
 Rafael Jiménez
 Ramon Quintana
 Rosario Abrice
 Rosario Jiménez
 Rosario Lagos
 Rumualdo Quintana
 Ramon Guajardo
 Ramon Reyes
 Rosario Molina
 Ramon Fernández
 Rosario Jiménez
 Rafael Riveros
 Rufino Pino
 Rafael Uribe
 Rosario Montupie
 Rosario Jiménez
 Rosario Cares
 Rafael del Fierro
 Salvador Bustos
 Simon Aedo
 Santiago Cuevas
 Santiago Pérez
 Segundo Briones
 Santiago Bermeo
 Segundo Cofré
 Salvador Fuentes
 Santos Amiquez
 Santos Fuentes

Santos Abarrozo
 Segundo Jiménez
 Santiago Peña
 Tomas Concha
 Tránsito Riquelme
 Tomas Hermostilla
 Tomas Ferrada
 Tomas del Pino
 Tránsito Rojas
 Tomas Salgado
 Tránsito Navarrete
 Teodoro Henríquez
 Toribio Muñoz
 Vicente Borne
 Valentin Sepúlveda
 Ventura Sepúlveda
 Vicente Moreno
 Valentin Carrasco
 Ventura Navarrete
 Ventura Poblete
 Vicente Las Casas
 Ignacio Rivas
 Isidoro Becerra
 Ignacio Acuña
 Ignacio Marchant
 Isidro Navarrete
 Hijimo Jiménez
 Isidro Zurate
 Ignacio Fernández

Es copia fiel del Registro orijinal.—Calificaciones en esta parroquia de que certificamos.—Chillan Diciembre 20 de 1842.—José M. Solar.—José M. Quintana.—José M. Poblete.—Vicente Borne.—*Ignacio Morales*, Secretario.

———
*Registro de los ciudadanos calificados
 en la doctrina de Pemuco en el año 1842*

Antonio Valenzuela
 Anselmo Romero
 Amador Vivero
 Alejandro Sandoval
 Ambrosio Guíñez
 Alejandro Troncoso
 Alberto Cid
 Apolinario Arias
 Alejo Miller
 Anastasio Salgado
 Alejo Oyarzun
 Anjel Otarola
 Apolinario Morales
 Agustin Segura
 Antonio Bermeo
 Aquilino Sandoval
 Anjel Betancur
 Antonio Barra
 Ambrosio Canacio
 Alejandro Núñez
 Amador Bermeo

Santiago Dugué. — Blas Valencia. — Manuel Briceño.

Benito Sandoval
Venancio Saldías
Basilio Martínez
Bernardo Garrido
Bartolo Sandoval
Bernabé Sandoval
Bernardo Vásquez
Bernabé Otárola
Bernardo Salazar
Blas Valencia
Ventura Sáez
Benito Fuentes
Bartolo Arévalo

Santiago Dugué. — Blas Valencia. — Manuel Briceño.

Casimiro Franes
Calisto Barra
Claudio Rubilar
Cidiaco Cojano
Clemente Zúñiga
Cornelio Martínez
Crispino Salazar
Crispino Lotis
Cipriano Hermosilla
Cándido Vega

Santiago Dugué. — Blas Valencia. — Manuel Briceño.

Danacio Hernández
Domingo Venegas
Domingo San Martín
Domingo Rubilar
Damasio Quezala
Domingo Mardones

Santiago Dugué. — Blas Valencia. — Manuel Briceño.

Espidio Campos
Eugenio Cárdenas
Eugenio Higuera
Eusebio Palomos
Estanislao Núñez
Eugenio Sandoval
Efrasio San Martín
Eugenio Gasavito
Eusebio Vega
Enrique Zúñiga

Eulalio Rubilar

Santiago Dugué. — Blas Valencia. — Manuel Briceño.

Francisco Mardones
Francisco Acuña

Fileto Acuña
Francisco Seguel
Fermín Mardones
Félix Carte
Félix Barrio
Félix Franco
Feliciano Enríquez
Félix Troncoso
Flor Guíñez
Francisco Pino
Francisco Troncoso
Francisco Contreras
Francisco Sandoval
Francisco Sáez
Francisco Becerra
Francisco Campos
Félix Cifuentes
Fermín Guíñez
Fernando Monsalve
Fruto H. Solís

Santiago Dugué. — Blas Valencia. — Manuel Briceño.

Jerónimo Sáez
Gregorio Martínez
Gregorio Figueroa
Jerman Gutiérrez
Jilberto Campos
Gregorio Alvarado
Gregorio Barrera
Jerardo Astudillo

Santiago Dugué. — Blas Valencia. — Manuel Briceño.

Isidro Acuña
Inocencio Garrido
Ignacio Sandoval
Inocencio Garcés
Ignacio Bello
Isidro Sandoval
Isidro Salgado
Ignacio Garrido
Hilario Rubilar
Inocencio Rodríguez
Ignacio Quezada
Isidoro Quezada

Santiago Dugué. — Blas Valencia. — Manuel Briceño.

José Mercedes Garrido
José María Sáez
Julian Martínez
José Guzmán
Justo Rodríguez
Juan de la Cruz Valenzuela
J. María Seguel
J. Antonio Seguel
Juan de la Cruz Cádiz
José María Barrera

José González
 Juan Mardones
 Jacinto Fuentes
 José Agustín Aguzaguire
 José María Gutiérrez
 José María Riquelme
 José María Rubilar
 José Ignacio Seguel
 José María Morales
 José María Arias
 José Arévalo
 José María Figueroa
 José María Inostrosa
 José María Morales
 José María Bustamante
 José María Quintana
 Jacinto Barriga
 José Manuel Parada
 José Garrido
 José del Rosario Vidal
 Justo Hernández
 Juan de Dios Valenzuela
 Juan Félix Rivas
 Juan José Jara
 Juan Martínez
 José María Aedo
 José María Rubilar
 José Ignacio Polanco
 José Martín Ruiz
 José Antonio Benítez
 José del Rosario Gutiérrez
 José Antonio Contreras
 José María Troncoso
 Juan Manuel Martínez
 José María Muñoz
 José María Meza
 José Antonio Rubilar
 José María Reyes
 Juan Higuera
 José del Rosario Higuera
 José Mercedes Higuera
 Justo Roca
 José María Acuña
 José Antonio Garcés
 José María Pereira
 José Aburto
 José Apolinario Garrido
 José María Barreta
 Julian Pavez
 Juan Miguel Henríquez
 José María Figueroa
 Joaquín Estroza
 José María Gutiérrez
 Juan José Burgos
 José María Mardones
 José Ignacio Troncoso
 José Luis Franco
 José Miguel Rubilar
 José María Franco
 Juan Manuel Rodríguez
 José Sandoval
 José María Zapata

José Sandoval
 José Fuentes
 Juan Manuel Balboa
 José Ignacio Aedo
 José María Radivel
 José 2.º Guíñez
 José Puentoni
 José María Henríquez
 José Ignacio Seguel
 José Antonio Polanco
 José Ignacio Polanco

Santiago Dugué.— Blas Valencia.— Manuel Briceño.

Lorenzo Sandoval
 Lucas Balboa
 Leandro Muñoz
 Luis Higuera
 Lorenzo Soto
 Lázaro Sandoval
 Eduardo Jara
 Labrado Riquelme
 Luis Brevi
 Lorenzo Villagra
 Lorenzo Saez
 Eduardo Pérez
 Lorenzo Rubilar

Santiago Dugué.— Blas Valencia.— Manuel Briceño.

Martín Saldías
 Manuel Muñoz
 Miguel Martínez
 Modesto Mardones
 Manuel Camino
 Martín Sandoval
 Martín Rubilar
 Mateo Rubilar
 Marcos Salazar
 Manuel Carrasco
 Marcos Higuera
 Manuel Figueroa
 Modesto Márquez
 Miguel Gutiérrez
 Modesto Segura
 Martín Molina
 Manuel Briceño
 Marcos Segura
 Mariano Segura
 Manuel Ameguita
 Manuel Soto
 Maximiliano Molina
 Manuel San Cristóbal
 Matías Herrera
 Manuel Arriagada
 Matías Henríquez
 Manuel Sequelveda

Santiago Dugué.— Blas Valencia.— Manuel Briceño.

Nolasco Medina
Narciso Rubilar
Narciso San Martin
Nicolas Seballos
Nolberto Pozo
Nolberto Rubilar

Santiago Dugué. — Blas Valencia. — Manuel Briceño.

Pio Segura
Pascual Pablaza
Pedro Brevis
Pedro Acuña
Pedro Godoy
Pascual Cádiz
Pablino Sandoval
Pedro Vega
Pedro Uribe
Pedro Romero
Pio Brevis
Pedro Soto
Pablo Martínez
Pablo Garrido
Pedro Martínez
Pedro Sandoval
Pablo Guerra
Pedro Suaso
Pablo Fuentes
Pedro Parra
Pedro Salazar
Pedro Sandoval
Pedro Méndez
Prudencio Lagos
Pascual Herrera
Pedro Avila
Pedro Muñoz
Pedro Betancur
Pedro Castro
Pastor Meza

Santiago Dugué. — Blas Valencia. — Manuel Briceño.

Ramon Córdova
Rosario Sandoval
Rosario Valle
Romualdo Ponce
Rudecindo Lagos
Rafael Herrera
Ricardo Avila
Ramon Muñoz
Ramon Salazar

Santiago Dugué. — Blas Valencia. — Manuel Briceño.

Santos Hernández
Sebastian Sáez
Silvestre Sandoval
Simon Oyarcé
Seferino Quilodran
Santos Salinas

Secundino Vega
Santiago Troncoso
Simon Segura
Simon Villar
Santiago Dugué
Simon Ponce

Santiago Dugué. — Blas Valencia. — Manuel Briceño.

Teodoro Saldías
Teodoro Seguel
Timoteo Inostroza
Tiburcio Nuñez
Tiburcio Baeza
Tiburcio Quintana
Teodoro Solís
Toribio Garrido
Tomas Vega
Tiburcio Medina

Santiago Dugué. — Blas Valencia. — Manuel Briceño.

Vicente Balboa
Vicente Baeza
Vicente Seguel
Vital Vega

Santiago Dugué. — Blas Valencia. — Manuel Briceño.

Extracto del registro original de los calificados en la parroquia de Búlnes que la mesa revisora pasa al señor Gobernador departamental.

Anjel Conejeros
Andrés Rodríguez
Antonio Espinosa
Anastasio Rivas
Acacio Gutiérrez
Ambrosio Marcon
Antonio Aguilera
Apolinario Chávez
Alejo Guzman
Antonio Contreras
Antonio Sandoval
Alpio Verdejo
Alejo Zuñiga
Anjel Teresera
Amcasio Urra
Antonio Orellana
Apolinario Puga
Anjel Suazo
Alejo Sandoval
Apolinario Sepúlveda
Andrés San Martín
Andrés Badilla
Antonio Badilla
Anselmo Guerra
Antonio Améstica

Alejo Mendoza
 Agustín Sánchez
 Alejo López
 Alejo Moncada
 Alberto Sandoval
 Antonio Maldonado
 Benito Concejeros
 Bernardo Aedo
 Bernardo Inostroza
 Basilio Aedo
 Bernardo Baeza
 Bonifacio Contreras
 Vicente López
 Basilio Salazar
 Bartolo Ruiz
 Bernardo Contreras
 Bernardo Fuentealba
 Bernardo Moraga
 Bernardo Medina
 Bernardo Rodríguez
 Bernardo Cortés
 Bernardo Sepúlveda
 Basilio Chávez
 Bernardo Francoso
 Ventura Sánchez
 Bernardo Bravo
 Bernardo Jara
 Brasiliano Ruiz
 Bernardo Urra
 Bernardo Ferrada
 Bernardo Bravo
 Balbino Morales
 Bonifacio Contreras
 Basilio Gueñi
 Brasiliano Aedo
 Bernardo Castillo
 Blas Zambrano
 Bartolo Zúñiga
 Bernardo Bravo
 Cipriano Zambrano
 Cipriano Chávez
 Carlos Riquelme
 Cirilo Rivas
 Cornelio Godoy
 Ceferino Riquelme
 Candia Castillo
 Casimiro Muñoz
 Claudio Navarrete
 Cirilo Canales
 Calisto Sepúlveda
 Sebastian Aguilera
 Cirilo San Martín
 Claudio Carvajal
 Carlos Machuca
 Cruz Moncada
 Cruz Parra
 Claudio Pardo
 Calixto Rosales
 Cornelio Solís
 Domingo Contreras
 Dionisio Baeza
 Domingo Luco

Diego Rivera
 Damasio Esparza
 Dionisio Vilablanca
 Dionisio Campos
 Dionisio Inostroza
 Dionisio Barriga
 Domingo Navarrete
 Diego Garay
 Domingo Moraga
 Dionisio Caamaño
 Doroteo Rodríguez
 Dionisio Fuentes
 Dionisio Guzmán
 Dionisio Silva
 Diego Vilablanca
 Eujenio Troncoso
 Esteban Navarrete
 Eleno Poma
 Eustaquio Venegas
 Estanislao Valle
 Eusebio Contreras
 Eduardo Córdova
 Eujenio Sano
 Esteban Poblete
 Eujenio Sanloval
 Fernando Hermosilla
 Francisco Despret
 Francisco Rodríguez
 Florencio Soto
 Feliciano Vilches
 Francisco Zúñiga
 Fabian Sepúlveda
 Francisco Mardones
 Feliciano Aedo
 Francisco Rodríguez
 Fernando Acuña
 Francisco Salazar
 Félix Rivas
 Félix Acuña
 Félix Olivares
 Francisco Aguilera
 Francisco Orellana
 Felipe Urra
 Félix Marchant
 Fermín Urra
 Felipe Escobar
 Francisco José Guzmán
 Félix Urra
 Feliciano Seguel
 Félix Suaso
 Francisco Reyes
 Francisco Ferrada
 Félix Sepúlveda
 Francisco Ferrada
 Francisco Sandoval
 Francisco Rosas
 Filotes Aguilera
 Faustino Contreras
 Fructuoso Luna
 Faustino Sandoval
 Félix Villablanca
 Ferrando Salazar

Francisco Troncoso	José Miguel Contreras
Francisco Chávez	José Ignacio San Martín
Félix Urea	Juan Miguel Rodríguez
Francisco Mardones	Joaquín Carrasco
Florencio Bravo	José María Urrutia
Fructuoso Urea	Juan de Dios Baeza
Gregorio San Martín	José María Rivas
Jil Baeza	Juan Antonio Rudecundo
Gregorio Riquelme	José María Navarro
Gregorio San Martín	José María Troncoso
Gregorio Salazar	Juan Flores
Gregorio Riquelme	José Matías Muñoz
Gregorio Estuardo	José María Carrasco
Gabriel Flores	Juan Manuel Ara
Gervasio Sandoval	José Miguel Peña
Gervasio Apueveque	Juan Ponce
Gaspar Avial	Juan José Muñoz
Gregorio Bustamante	Juan Manuel Méndez
Gregorio Villablanca	Juan Agustín Ruiz
Gabino Rubilar	Juan Lagos
Gregorio Gutiérrez	José Gregorio S. I. S.
Gregorio Aguilera	José Miguel Vidalobos
Jil Salazar	Juan José Valle
Gregorio Ferrada	José María Riquelme
Gregorio San Martín	Jacinto Lagos
Hermenegildo Baeza	José María Contreras
Ignacio Muñoz	José María Soto
Inocencio Muñoz	Juan Chávez
Isidro Toledo	José María Morales
Isidro Aedo	Julian Sepúlveda
Inocencio Oyarce	Julian Miguel Gutiérrez
Inocencio Riquelme	Juan Méndez
Isidoro Riquelme	José Gregorio Uribe
Ignacio Navarrete	Juan de la Cruz Martínez
Ignacio Peña	José López
Isidoro Baeza	José Troncoso
Ignacio Zavieria	Joaquín Aguilera
Hilario Sepúlveda	José María Valenzuela
Isidro Elgueta	José Bello
Ignacio Acuña	José Ignacio María Mora
Isidoro Moncada	Juan Agustín Merino
Isidro del Valle	Juan Zúñiga
Isidro Ruiz	Juan de la Cruz Astudillo
Isidro Pavez	José Antonio Bórquez
José Baeza	José Orellana
Juan de Dios Rivas	José María Salazar
José Acuña	Juan de Matta Moncada
José Evangelista Rivas	Justo Zúñiga
José María Valdes	Juan Antonio Soto
José Rosario Godoi	Jacinto Zapata
Jacinto Baeza	Julian Ferrada
José Antonio Riquelme	José 2.º Contreras
José María Troncoso	Juan Contreras
José Rosario Baeza	Juan Monje
Juan José Riquelme	Juan Lagos
José María Zúñiga	Juan Manuel Polanco
José Miguel San Martín	José Antonio Sandoval
Juan José Garrido	Javier Troncoso
Javier Guzmán	José Antonio Arias
José Domingo Ojeda	Juan Troncoso
Juan Ramón Cepeda	Juan de Dios Otárola
Juan Chávez	Juan de Asta Guzmán

Juan Antonio Campo
 José María Cordova
 Juan José Soto
 José María Cortes
 José del Rosario Aguilera
 José María Pino
 José Miguel Riquelme
 Juan Labraña
 José Vidal Godoy
 José María Sepúlveda
 José María Fuentealba
 José Venancio Vallevento
 José Contreras
 José María Ojares
 Juan Marchant
 José Ignacio Sepúlveda
 Juan José Orellana
 José del Rosario Orellana
 Jacinto Franco
 José Manuel Salazar
 José María Olave
 Juan Jara
 José María Medina
 José del Rosario Vásquez
 Juan Aedo
 Juan Sepúlveda
 José María Gutiérrez
 José María Contreras
 José Rivas
 Jorge Gutiérrez
 José María Rivas
 José del Rosario Morales
 José del Rosario Lara
 José Nieves Riquelme
 José del Rosario Cabezas
 Juan José Valle
 José María Aguilera
 Julian Otrera
 José María San Martín
 Juan Bautista Zapata
 José Camilo Arteaga
 Juan de Dios Ríos
 José María San Martín
 Juan de Dios Peña
 José María Otrera
 José María Salazar
 Juan Tomás Cutino
 José Mercedes Rivas
 José María Oyarce
 Jacinto Flores
 José María Vadillos
 Julian Otárola
 Juan de la Cruz Aguilera
 Juan Lazcano
 José María Rodríguez
 Juan Solís
 Juan de Dios Uribe
 José María Merino
 José María Urrea
 Juan Urrea
 Juan Manuel Riquelme
 José María Marchant

José Antonio Troncoso
 José Dolores González
 Julian López
 Juan José Muñoz
 José Antonio Aedo
 Joaquín Sandoval
 José María Sánchez
 José Otárola
 José Vera
 José Manuel Soto
 José Orellana
 José Elgueta
 José María Fernández
 José Antonio Zúñiga
 José María Aquebeque
 José Wenceslao Aquebeque
 José Aquebeque
 Luis Fernández
 Luis Machuca
 Leterio Arabolí
 Lucas Godoy
 Leonardo Rivas
 Lorenzo Zapata
 Lorenzo Solís
 Lorenzo Fernández Aquebeque
 Leonardo Padilla
 Luciano Zúñiga
 Laureano Aedo
 Lorenzo Vargas
 Luis Canales
 Lázaro Orellana
 Leon Yáñez
 Lorenzo Bustamante
 Luis Marchant
 Leonardo Bejan
 Leocadio Marsua
 Laureano Salazar
 Luis Ferrada
 Luis Utrera
 Manuel Orellana
 Manuel Conejeros
 Mariano Mardones
 Manuel Romero
 Manuel José Urra
 Mateo José Vilches
 Miguel Aedo
 Mateo Gajardo
 Manuel Concha
 Manuel José San Martín
 Manuel Jesús Ruiz
 Miguel González
 Maximiano Villablanca
 Martuliano Jara
 Marcos Contreras
 Manuel Riquelme
 Miguel Acuña
 Mateo Espinosa
 Mauricio Rivas
 Miguel Bórquez
 Marcos Rodríguez
 Miguel Troncoso
 Manuel José Contreras

Manuel José Rosales
 Marcelo Breza
 Manuel López
 Manuel Troncoso
 Manuel Otárola
 Manuel Troncoso
 Miguel Quijada
 Miguel Juiza
 Miguel Troncoso
 Manuel Contreras
 Manuel José Concha
 Márcos Orellana
 Mateo Aquebeque
 Manuel Medina
 Manuel Cifuentes
 Martín Gutiérrez
 Maximiano Brid.
 Manuel Marchant
 Manuel Marchant
 Maximiano Villegas
 Manuel José Orellana
 Manuel Labra
 Maximiano Vera
 Manuel Canales
 Manuel Anabalón
 Marcelo Ruiz
 Miguel Fuentes
 Manuel Sepúlveda
 Miguel Sepúlveda
 Manuel Sepúlveda
 Manuel Antonio Aquebeque
 Manuel Otrera
 Marcelo Jara
 Manuel Abarca
 Manuel Moraga
 Miguel Troncoso
 Martín Vásquez
 Manuel F. Merino
 Manuel Vásquez
 Marciano Luengo
 Manuel Bejar
 Nicolás Navarrete
 Nieves Venegas
 Nicolás Marchant
 Nicolás Orellana
 Nolberto Rifo
 Nasario Sepúlveda
 Narciso Abarcúa
 Narciso Marchant
 Nolberto Barra
 Pedro Candia
 Pablo Aedo
 Pablo J. Poblete
 Pedro M. Sanhueza
 Pablo Guzmán
 Pedro Villablanca
 Pedro Solís
 Perseverancio Sáez
 Pedro Aguilera
 Paulino Jara
 Pedro Troncoso
 Pablo Contreras

Paulino Pino
 Pedro Alejandro del Valle
 Pedro José Aquebeque
 Pedro Fuentes
 Pablo Villa
 Pedro Villablanca
 Prudencio Venegas
 Pedro Bustamente
 Pedro Senna
 Proquinto Matus
 Prudencio Quiroga
 Paulino Zuñiga
 Prudencio Garrido
 Pedro José Luengo
 Patricio Villegas
 Pedro Olate
 Pascual Concha
 Pedro Flores
 Pedro Marchant
 Pedro Aedo
 Pedro Lagos
 Rufino Godoi
 Ramon Riquelme
 Rosario Rivas
 Romualdo Moraga
 Rodolfo Villegas
 Rainundo Aguilera
 Rufino Espinosa
 Ramon Sánchez
 Ramon Chavarría
 Rosario Moneá
 Ramon Anabalón
 Ramon Rivas
 Rosario Jara
 Ramon Cortés
 Rafael Montenegro
 Rosario Urra
 Santos Rodríguez
 Ceferino Solís
 Sebastian Aedo
 Segundo Rodríguez
 Simón Inostroza
 Sixto Fuentes
 Santiago Soto
 Santiago Lagos
 Segundo Vega
 Santos Uribe
 Santos Roa
 Santiago Otrera
 Santos Seda
 Sebastian Aedo
 Silvestre Lagos
 Segundo Urra
 Tomas Contreras
 Tomas Anabalón
 Teodoro Villablanca
 Tomas Ferrada
 Tránsito Villablanca
 Tránsito Solís
 Tránsito Moneada
 Toribio Orellana
 Tomas Gutiérrez

Emoteco Tricoseno
 Federico Ruiz
 Tomas Anabalón
 Tomas Varas
 Tomas Saizar
 Emoteco Sandoval
 Domingo Saez
 Federico Tricoseno
 Tránsito Chavez
 Tomas Marchant
 Victorino Ponce
 Victorino Godoi
 Vicente Villablanca
 Vicente Carrasco
 Vicente Manlio
 Waldo Verdejo
 Vicente Sepúlveda
 Victorino Chávez
 Benedicto Aguilera
 Vicente Saavedra
 Waldo San Martín
 Victorino Sandoval
 Victorino Villablanca
 Benito Grandon
 Victorino Guajardo
 Victorino Riquelme

Es copia fiel del registro original de calificaciones de la Parroquia de Buñes, de que certificamos.— Chillán, Diciembre 20 de 1842.— José M. Solar.— Vicente Borne. Fernando Olivares.— José Manuel Quintana.— *Eugenio J. Morales*, Secretario.

Lista de las personas que se han calificado en el curato de Yungai en el año 1842

Amador Sandoval
 Antonio Mieres
 Apolinario Seguel
 Andres Rivera
 Nicasio Salazar
 Agustin Franco
 Apolinario Godoi
 Andres Quilodran
 Antonio Matamala
 Atanasio Seguel
 Nazario Sandoval
 Victorio Fernández
 Bautista Jara
 Bartolo Rosas
 Bernardino Gatica
 Viviano Contreras
 Vicente Peralta
 Bernardo Herices
 Vicente Herices
 Benito Matos Ulapara
 Clemente Herices
 Cornelio Melado
 Candio Pinilla

Crispin Rovecó
 Carlos Rivas
 Cornelio Molina
 Cipriano Arevalo
 Casimiro Morcada
 Calisto Rubilar
 Diego Uribe
 Damasio Riveros
 Damasio Jara
 Elias Jara
 Estéban Campos
 Estanislao Vaenzuela
 Estéban Merceda
 Fernando Sepúlveda
 Francisco Seguel
 Francisco Sandoval
 Florencio Ruiz
 Francisco Huerta
 Flor Canales
 Flor Bacza
 Francisco Leiva
 Fernando Olorio
 Félix Godoi
 Felipe Panes
 Francisco Vargas
 Gregorio Sandoval
 Gregorio Farias
 Ignacio Sandoval
 Hilario Pinilla
 Isidro Sepúlveda
 Isidro Luna
 Juan Islas
 José María Ruiz
 José Sánchez
 Juan Félix Contreras
 José María Saavedra
 Juan Jara
 José Cid
 Juan Ascensio Pérez
 José Carrasco
 Juan Hermosilla
 Juan Antonio Canales
 José Pinilla
 Juan Alberto Pérez
 José Santos Bravo
 José Escobar
 Julian Narváez
 Juan Millan
 José Córdova Espinosa
 Juan Francisco San Martín
 José María Martínez
 Julian Cid
 Jervasio Saldaña
 Juan Manuel Gatica
 José María Oses
 José Córdova
 José María Ocampos
 José Artiga
 Julian de la Vega
 Juan Salazar
 Jervasio Bascur
 Juan Jara

Joaquin Muñoz
 Jose Santos Quiroz
 José Miguel Estuardo
 Juan Antonio Sepúlveda
 José María Campos
 Luis Candia
 Leonaido Figueroa
 Lorenzo Eduardo
 Laureano Jara
 Lorenzo Pérez
 Luciano Apablaza
 Laureano Gómez
 Leocadio Inostroza
 Lorenzo Sánchez
 Manuel Panes
 Manuel Jose Cid
 Mateo Quiligran
 Mariano Sepúlveda
 Manuel Rivas
 Manuel Rocha
 Martín Jiménez
 Manuel Soto
 Manuel de la Vega
 Pablo Ocampo
 Pascual Valdebenito
 Pedro Cordova
 Pablo Pinar
 Pedro Soto
 Pedro Moncada
 Pablo Peña
 Pedro Vargas
 Pedro Surita
 Po punto de la Jara
 Rufino Pérez
 Rafael Burgos
 Raimundo Muñoz
 Santos Sandoval
 Simon Herices
 Sereno de la Vega
 Santos Oñate
 Severino Ruiz
 Hilario Jara
 Hilario Apablaza

Antonio González
 Antonio Sáez
 Antonio Inostroza
 Agustín Castillo
 Andres Villagran
 Agustín Quezada
 Alejo Sáez
 Antonio Robles
 Ambrosio Cuevas
 Agustín Contreras
 Alejo Ríos
 Andres Búrgos
 Andres Fuentes
 Alfonso Villalobos
 Andres Roa
 Antonio Larenas
 Anjel Rivas
 Alejo Zañartu
 Andres Gallegos
 Alejo San Martín
 Agustín Marquez
 Benito Jara
 Bernabé Seguel
 Bruno Castillo
 Bernardo Illanes
 Bartolo Quezada
 Benito Muñoz
 Benito Búrgos
 Benito Zapata
 Bartolo Cid
 Benito Velásquez
 Bartolo Búrgos
 Victorino Rebolledo
 Baltasar Garcés
 Basilio Fernández
 Benito Ramirez
 Bonifacio Santander
 Valentín Muñoz
 Valentín Valdebenito
 Valentín Molina
 Venancio Turrieta
 Celestino Heredia
 Claudio Catalan
 Cornelio Sepúlveda
 Carlos Lagos
 Candelario Búrgos
 Calixto Abarea
 Carlos Toledo
 Claudio Torres
 Carlos Cerda
 Cipriano Fuentealba
 Carlos Contreras
 Candelario Acuña
 Cipriano Fuentes
 Cruz Quezada
 Celestino Sánchez
 Cornelio Daza
 Cirilo Mardones
 Cruz Fuentes
 Carlos Monje
 Carlos Federico Bravo
 Cándido Guerrero

Es fiel copia del registro a que nos sujetamos en todo caso, lo que certificamos.—Manuel de la Vega.—Benito Matus de la Parra.—Lorenzo Alvarez.

Lista alfabética que se halla por el libro del registro de calificaciones del departamento de Isla de la Laja. Provincia de Concepcion.

Agustín Campos
 Alejo Quezada
 Antonio Inostroza
 Alejo Castillo
 Antonio Araneda
 Antonio Díaz
 Antonio Guñez
 Antonio Vega

Carlos Pradena	Florentino Conejero
Domínguez F. Guerrero	Jerónimo Jara
Dámaso Hlescas	Gabriel Cid
Domingo Grandon	Gabino Carvajal
Domingo Mico	Jervasio Pacheco
Domingo Tapia	Gregorio Pulgar
Dionisio Martínez	Gregorio Cifuentes
Diego Henríquez	Gregorio Vitorino
Domingo Muñoz	Guillermo Torres
Domingo de la Maza	Gregorio Ordenes
Domingo Zambrano	Gregorio Contreras
Eugenio Mellado	Gregorio Muñoz
Estéban Avila	Gregorio Fuentealba
Eusebio Castillo	Gregorio Barra
Eustaquio Jara	Gaspar Contreras
Eugenio Guerrero	Jerónimo Aguayo
Eugenio Quetzada	Jerónimo Valdebenito
Eusebio Espinosa	Galo Ibáñez
Eduardo Castillo	Gregorio Artiga
Hermenejildo Carrasco	Isidro Sanchez
Eufrasio Flores	Ignacio Quezada
Eugenio San Martín	Isidro Cárcamo
Enrique Leiva	Hilario Gallegos
Hermenejildo Fernández	Isidro Lizama
Eufrasio Espinosa	Isidro Cuevas
Eugenio Torres	Ignacio Jara
Eusebio Toledo	Hilario Illanes
Eustaquio Beltrán	Isidoro Altamirano
Esteban Saavedra	Inocencio Montoya
Estéban Salamanca	Isidoro Carrasco
Estéban Huentupil	Hilario Fonseca
Enrique Padilla	Ignacio Méndez
Félix Gómez	Joaquín Cid
Francisco Herices	Juan de Dios Cuevas
Francisco Fernández	Juan Barra
Francisco Espinosa	Juan de la Cruz Chávez
Francisco Mellado	Jacinto Saa
Francisco Morales	José María Jara
Flor Montañares	José Antonio Jara
Flor Aranzabes	Juan Quintana
Félix León	José Jara
Francisco Gutiérrez	Juan de Dios Cabezas
Francisco Cid	José Miguel Gatica
Félix Cabeza	José Sanhueza
Felipe Burgos	José María Valdebenito
Francisco Burgos	José Cuevas
Francisco Saavedra	José Valdebenito
Felipe García	José María Contreras
Fermín Castillo	José Cirilo Castillo
Francisco Luna	Justo Herices
Fernando Solano	Juan de la Cruz Sanhueza
Fernando Caro	Juan Obreque
Félix Rocha	Juan de Dios Ríos
Francisco Zurita	Jervasio Mora
Fernando Rivero	Juan Zurita
Félix Alarcón	Juan de Dios Poblete
Francisco Silva	Juan de Dios Seda
Fructuoso Montes	José María Lobo
Francisco Rocha	Juan Garcés
Felipe Muñoz	José Ignacio Sanhueza
Fermín Bahamondes	José María Torres
Francisco Atévalo	José María Jara

Juan de Dios Ferreira
 José María Flores
 José María Inostroza
 Juan Díaz
 Juan José Riquelme
 Juan de la Cruz Leon
 Julian Flores
 José María Aransabes
 Juan de Dios Feroa
 José Miguel Aguilar
 José Mantíñuez
 Juan de Dios Mellado
 José María Cicutentes
 Juan Véjar
 Juan Antonio Mardones
 Juan José Duran
 Juan Cid
 Juan Manuel Fernández
 José María Herrera
 José María Pradena
 José Carrion Novoa
 José Miguel Valenzuela
 José Sáez
 Juan de la Cruz Torres
 José María Jara
 Juan Bautista Jara
 Juan Cifuentes
 Juan Inostroza
 Juan Manuel Beltran
 José María Véjar
 José Grandon
 Javier Inostroza
 José María Fica
 Juan V. Sáez
 José María Sáez
 Juan Sáez
 José Miguel Novoa
 José Antonio Garretton
 José Miguel Yáñez
 José Andres Ramos
 Juan Manuel Ruiz
 Juan J. Bravo
 José del Rosario Leon
 Juan J. Mátus
 Juan Alvarez
 Juan Montoya
 José María Concha
 José López
 José Matías Robles
 José Vicente Barra
 José Antonio Lantaño
 Juan Salamanca
 José Rivera
 José Santos Zurita
 Juan Tomas Rebolledo
 José María Zúñiga
 Juan Francisco Bustos
 Juan Belmar
 José Inocencio Islas
 Juan Campos
 José Antonio Roa
 Juan J. Rioseco

Juan Rey
 Juan Rivas
 José María Salamanca
 José Felipe Valdebenito
 José Illanes
 José Nicolas Albear
 José Novoa
 José María de la Maza
 Juan Miguel de la Fuente
 Juan Pulgar
 José Antonio Cares
 José Antonio Calderon
 Juan de Dios Soto
 José del Carmen Ceballos
 José Manuel Contreras
 José del Rosario Mora
 José María Juñenez
 José María San Martín
 José Timoteo Martínez
 Juan Mora
 José María Mardones
 José María Aldea
 José Rosario Sepúlveda
 José Anjel Valdebenito
 José Tadeo Díaz
 Justo Pavez
 José Leandro Aldea
 Juan de Dios Galdames
 Justo Rojas
 José María Bravo
 José Manuel Ularo
 José Jesus Alarcon
 José Antonio Contreras
 José Arturo Ramírez
 José María Urra
 José Cruz Vives
 José Santos Gómez
 Juan de Dios Retamal
 José María Parra
 José María Alegria
 José Manuel Poblete
 José Luis Vega
 Juan Méndez
 José María Meza
 Juan de Dios Elgueta
 Juan de la Cruz Sáez
 José Pacheco
 José Mora
 José María Muñoz
 José de la Cruz Figueroa
 José Paredes
 José Antonio Lantaño
 José Antonio Artigas
 José María Vejar
 José María Novoa
 Juan Nieto de Silva
 Jacinto San Martín
 José María Lizama
 Juan Rebolledo
 José del Carmen Riquelme
 José Cruz Muñoz
 Juan José Jara

Justo G. del
 José Antonio Muñoz
 José María Sanhueza
 José Antonio Fuentealba
 José Ceferno Vargas
 José Manuel del Castillo
 José Sáez
 Joaquín Fuentealba
 José Manuel Pinto
 José Ignacio Sáez
 José Antonio Pantoja
 José María Arévalos
 José Antonio Arevalos
 Juan Moreno
 Lucas Valdebenito
 Lujardo Pinchena
 Lorenzo Neira
 Leonardo Ríos
 Leandro Quezada
 Lorenzo Rodríguez
 Lino Illanes
 Leandro Reyes
 Laureano Yichuson
 Luis José Benavente
 Lorenzo Espinosa
 Lucas Neira
 Leandro Vejar
 Laborio Reyes
 Lorenzo Villagran
 Lucas García
 Lucas Leon
 Lucas Loyola
 Lucas Pérez
 Laureano Jara
 Leonardo Balboa
 Lorenzo Quevedo
 Luciano García
 Lorenzo Reyes
 Miguel Búrgos
 Mauricio Valdebenito
 Manuel Carrasco
 Mateo Sánchez
 Marcelo Pacheco
 Manuel Espinosa
 Manuel Espinosa
 Manuel Vallejos
 Miguel Mellado
 Manuel Juica
 Mariano Contreras
 Miguel Salazar
 Mateo Velozo
 Matías Mora
 Manuel Cuevas
 Miguel Abarca
 Matías Flores
 Marcos Vejar
 Manuel Henríquez
 Manuel Valdebenito
 Matías Santander
 Marcelino Ulloa
 Manuel Quintana
 Mariano Sepúlveda
 Manuel Rebollo
 Mateo Manríquez
 Manuel Búrgos
 Manuel Romero
 Marcos Sanhueza
 Benigno Vejar
 Matías Silva
 Mauricio Candio
 Manuel Riosco
 Mauricio Chávez
 Matías Díaz
 Mateo Quezada
 Miguel Benavente
 Manuel Vilagra
 Marcos Díaz
 Manuel Ovando
 Manuel Romero
 Mauricio Oviedo
 Manuel Alde
 Manuel Pérez
 Manuel Méndez
 Matías Cordero
 Manuel Cea
 Miguel Lara
 Miguel Castillo
 Miguel Aravena
 Marcelino Ramos
 Manuel Riquelme
 Manuel Riquelme
 Manuel Toro
 Manuel Nolasco del Río
 Mariano Elías Guzmán
 Manuel Álvarez
 Marcos Cid
 Manuel Eujenio Larrañaga
 Manuel Jesús Quezada
 Nicolás Panes
 Narciso Cuevas
 Nicolás Novoa
 Nelberto Gangas
 Nicolás Inostroza
 Nicolás Gatica
 Nolberto Valdebenito
 Nazario Concha
 Nazario Manosalba
 Nolberto Illesca
 Nicolás Soto
 Polinario Poblete
 Pioquinto Mellado
 Pedro Cabezas
 Pascual Cifuentes
 Pedro Sunita
 Pablo Neira
 Pascual Moraga
 Pedro Puñgar
 Pedro Barra
 Pablo Lavanderos
 Prudencio Novoa
 Pablo Muñoz
 Prudencio Contreras
 Polinario González
 Pedro Guíñez

Pedro Sanhueza
 Pedro Gutiérrez
 Pedro Poblete
 Pedro Henríquez
 Paulino Valdebenito
 Pablo Saavedra
 Proqunto Zapata
 Paulino Cid
 Polnardo Contreras
 Pedro José Castillo
 Pedro Marcon
 Pablo Sáez
 Pedro Troncoso
 Pascual Muñoz
 Pedro Lagos
 Pedro Pacencia
 Pedro Rojas
 Pedro Ruminado
 Pedro Acuña
 Pedro Gómez
 Pedro V. Sáez
 Pablo Pulgar
 Pedro Pulgar
 Pedro Arriagada
 Pedro Aguilera
 Pascual Rubio
 Pedro Barra
 Rufino Reyes
 Romualdo Mora
 Ramon Ruiz
 Rafael Jara
 Ramon Orostuaga
 Rosauo Torres
 Rafael Torres
 Rosario Cuevas
 Rosauo Gatica
 Simon Robles
 Segundo Díaz
 Segundo Reyes
 Ceferino Lagos
 Santos Soharzo
 Santos Valdebenito
 Segundo Saavedra
 Cipriano Mora
 Santos Gallegos
 Secundino Torres
 Santiago Renol
 Santiago González
 Simon Burgos
 Simon Beltran
 Saturno Parra
 Santiago Menje
 Silvestre Muñoz
 Santiago Arriagada
 Santiago Torres
 Santiago Alarcon
 Simon Ferreira
 Tiburcio Díaz
 Tomas Frices
 Tiburcio Sánchez
 Timoteo Thamarca
 Tomas Rebolledo

Tiburcio Manríquez
 Vicente Espinosa
 Victorio Espinosa
 Vicente Inostroza
 Vicente Molina
 Vicente Muñoz
 Vicente Rou

Parroquia de Santa Bárbara

Agustin Ramírez
 Alejandro Poblete
 Agustin Lazana
 Ambrosio Muñoz
 Ambrosio Pereira
 Apolinario Inostroza
 Alvaro Mena
 Aejo Catalan
 Anastasio Cordero
 Antonio Barra
 Agapito Vielma
 Agapito Lagos
 Agustin Quilodran
 Anjel Romero
 Bernardo Vásquez
 Bernardo Sánchez
 Bernardo Sáez
 Camilo Urria
 Caciprino Inostroza
 Cayetano Chacon
 Cruz Mercado
 Carlos Zambrano
 Cayetano Barra
 Cipriano Montero
 Carlos Pulgar
 Domingo Sa vo
 Dionisio Aguleta
 Fermín Poblete
 Fermín Díaz
 Felipe Reyes
 Félix Rojas
 Francisco Cáceres
 Francisco Muñoz
 Fernando Pinto
 Francisco Vielma
 Francisco Riquelme
 Francisco Jara
 Guillermo Muñoz
 Gregorio Campos
 Hermenjildo Poblete
 Hipólito Carrasco
 Ireneo Soto
 Ignacio Calderon
 Isidro Quilodran
 Hipólito Barra
 José Manuel Valenzuela
 José Pulgar
 José María Vera
 José María Hermosilla
 José Miguel Garces
 Jacinto Campos
 José Cruz Morales

José María Bascur
 José María Yáñez
 José María Flores
 José María Meza
 José Félix Jara
 José María Vargas
 José de la Cruz Sauc
 José Antonio Barra
 Juan Bascur
 José María Riquelme
 José María Henríquez
 José María Guzmán
 Juan Castillo
 Javier Campos
 Juan Navarrete
 Juan Salvo
 José Antonio Bascur
 Juan Pulgar
 José María Riquelme
 José María Rivera
 José Manuel García
 Juan de Dios Flores
 José María Lillo
 José María Pino
 Jorge Insulza
 José María Ruiz
 José María Urrea
 José Cruz Burgos
 José Ignacio Salvo
 Justo Rojas
 José María Rojas
 José Domingo López
 Lucas Montoya
 Lorenzo Vielma
 Leandro Jara
 Marcelino Jara
 Marcos Pulgar
 Maranto Morales
 Miguel Soto
 Marcelino Cifuentes
 Manuel Cofré
 Melchor Espinosa
 Mariano Acevedo
 Nolberto Valdebenito
 Nolberto Vesoiza
 Pedro Vesoiza
 Pedro Arévalo
 Pascual Atriagada
 Pedro Riquelme
 Pedro Leon
 Pedro Barra
 Pedro Gangas
 Pablo Muñoz
 Pedro Salazar
 Pedro Ulloa
 Pedro Cid
 Pedro Romero
 Pedro Verdugo
 Pedro Verdugo
 Pío Quinto Salazar
 Pablo Gallardo
 Pedro Acevedo

Ramundo Arias
 Rafael Hermosilla
 Simón Osses
 Simón Loyola
 Salvador Segura
 Tomás Sánchez
 Tomás Salas
 Vicente Mellado
 Victorino Romero
 Ventura Sepúlveda

Parroquia de Arturo

Antonio Hernández
 Antonio Jara
 Agustín Oñate
 Amacasio López
 Antonio Estuardo
 Agustín Salazar
 Antonio Jara
 Anjel Parra
 Ambrosio Santana
 Alberto Pacheco
 Antonio Reminado
 Antonio Toledo
 Andrés Marcon
 Agustín Mellado
 Antonio Mena
 Antonio Campos
 Anselmo Marín
 Alejo Rivera
 Antonio Jara
 Antonio Leiva
 Benito Quezada
 Bernardino Osses
 Vicente García
 Basilio Inostroza
 Ventura Sandoval
 Bernardo Fuentes
 Vicente Vallejos
 Bruno Jara
 Bernabé Jara
 Vicente Betancur
 Vicente Jara
 Bruno Vivanco
 Vicente García
 Vicente Aviles
 Basilio Silva
 Benito Mellado
 Bartolo Guamarco
 Vicente Rivera
 Valentín Mellado
 Cecilio Jara
 Crispín Bravo
 Cipriano Jara
 Candelario Riquelme
 Cirilo Yáñez
 Cruz Pérez
 Carlos Mellado
 Cruz Azuga
 Calisto Padilla

Cayetano Mellado	Juan Sanhueza
Donato Mellado	Juan Manuel Hernández
Domingo Rivera	José María Montes
Damasiano Parra	José María Jara
Domingo Mellado	Juan Matta Jara
Dionisio Sánchez	Justo Rivera
Domingo Pacheco	José Santos Valenzuela
Eugenio Mellado	José Manuel Jara
Eugenio Contreras	José Manuel Valdebenito
Eusebio Alarcón	José Cruz Torres
Eusebio Medina	Juan Montecinos
Estéban Mardones	José María Pino
Eusebio Lara	José Nicasio Seda
Eusebio Dinamarca	José María Pino
Eugenio Rivera	José María Torres
Estéban Molina	Juan Manuel Beltrán
Estéban Lagos	Justo Valdebenito
Evaristo Quezada	Juan Seguel
Francisco Mártus de la Parra	Juan Manuel Seguel
Francisco Contreras	José María Espinosa
Feliciano Romero	José María Grandón
Francisco Jara	José María Monsalves
Francisco Oñate	José Nieves Padilla
Francisco Betancur	Juan Jara
Florencio Gutiérrez	José Santos Contreras
Félix Romero	Juan Ortiz
Francisco Rivas	Juan Anjel Vallejos
Francisco Jara	Juan Jara
Francisco Vallejos	José María Monroa
Facundo Pino	José del Rosario Mella
Francisco Almendras	Juan Manuel Aviléz
Francisco Pino	Juan Cárdenas
Francisco Hernández	José Vidal
Fermin Mellado	José María Rivera
Félix Rivera	Juan Millaman
Fermin Alvarez	Juan Ruiz
Francisco Javier Luna	Juan Manuel Huamarca
Francisco Obreque	Juan de Dios Pantoja
Frutos Rivera	José María Sandoval
Fernando Fernández	José Díaz
Francisco Cerda	José María Rodríguez
Fernando Vallejos	José María Alvarez
Fernando Betancur	José Rosa Alvarez
Francisco Burgos	Juan Bautista Pérez
Gregorio Burgos	José Amiceto Contreras
Gregorio Betancur	José Rifos
Jervasio Ferifeño	Juan Inostroza
Gregorio Montoya	Justo Montes
Gabriel Ortiz	José María Espinosa
Gregorio Rivera	Juan Bautista Valdebenito
Gregorio Jara	Juan Hernández
Jil Mellado	José Miguel Bascuñan
Ignacio Moreira	José María Rosales
Hilario Maldonado	José Antonio Vallejos
Ignacio Contreras	José Antonio Suez
Juan Cifuentes	Lúcas Bobadilla
José María Mellado	Locario Parra
Juan Antonio Molina	Leonardo Rivera
Justino Rivera	Luciano Dinamarca
Justo Guerrero	Luardo Costanzo
José María Mellado	Leon Barrientos
Juan Betancur	Luciano Pérez

Luciano Abello
 Luciano Escobar
 Lucio Betancur
 Miguel Ortiz
 Miguel Pradena
 Matías Seguel
 Manuel Valdebenito
 Miguel Sanhueza
 Manuel Rifos
 Manuel Jara
 Mateo Valdehama
 Marcos Sánchez
 Martín Fuente
 Manuel Jara
 Manuel Vera
 Manuel Jara
 Manuel Jara
 Martiniano Romero
 Marcelino Becerra
 Manuel Ovando
 Manuel Lastra
 Matías Riquelme
 Marcelino Ojeda
 Martín Canales
 Nicolás Sanhueza
 Nolberto Bascuñán
 Nicasio Hernández
 Nicolás Inostrosa
 Pedro Jara
 Pilar Burgos
 Pedro Saldías
 Plácido Rivera
 Pedro S. Rivera
 Pascual Alarcón
 Pedro Valdebenito
 Pedro Canchul
 Patricio González
 Pedro Juan González
 Prudencio Sáez
 Pascual Benavides
 Pedro Bascur
 Pedro Pacheco
 Pedro José Molina
 Pascual Sánchez
 Proquinto Jara
 Pedro Cifuentes
 Paulino Andrade
 Pablo Mérito
 Pedro Cifuentes
 Pedro Torres
 Pantaleón Méndez
 Pedro Pinilla
 Pancracio Torres
 Prudencio Torres
 Prudencio Castillo
 Pantaleón Hernández
 Rafael Martínez
 Rufino Varela
 Romualdo Sánchez
 Ramón Heredia
 Romualdo Burgos
 Ramón Cid

Rafael Cid
 Romualdo Jara
 Rufino Melgar
 Rosendo Ruiz
 Rafael Rivera
 Romualdo Bobadilla
 Romualdo Alcendro
 Ramón Hernández
 Rafael Muñoz
 Ramundo Bazán
 Ramón Toro
 Celerino Jara
 Saturnino López
 Santos Sandoval
 Santiago Lavandero
 Samuel Muñoz
 Santos Torres
 Simón Antisue
 Simón Torres
 Celerino Mellado
 Silverio Jara
 Silverio Díaz
 Santiago Cuevas
 Saturnino Neira
 Santos Novoa
 Santiago Tagle
 Santos María Pérez
 Ceterino Zapata
 Santiago Orellana
 Santiago Montes
 Saturnino Montes
 Santiago Pérez
 Tomás Padilla
 Tomás Almendra
 Toribio Varela
 Tomás Jiménez
 Tiburcio Lara
 Tomás Henríquez
 Tomás Jara
 Tiburcio Acevedo
 Tiburcio Sánchez
 Tiburcio Dinamarca
 Toribio Pradena

Es copia de sus originales los que en caso necesario remitiremos.

Santiago, Diciembre 20 de 1842.—Ignacio Anguita.—Alejandro Quezada C.—José Antonio Larra.—José María de la Maza, Presidente.
 —*Joaquín Fuentealba.*

————
Lista de los individuos que se han cañicade en el departamento de Talcahuano

Antonio Ramírez
 Antonio Balero
 Antonio Pérez
 Antonio Uribe
 Alejo Fuentes
 Antonio Vargas

Antonio Hermosilla
 Antonio Arestizabal
 Antonio Alveda
 Alejo Torres
 Ambrosio Guajardo
 Ascensio Martínez
 Bernardo Braña
 Violado Dubal
 Domingo Opazo
 Diego Tectorio
 Eujenio Olivares
 Eujenio Aguayo
 Francisco Rojas
 Francisco Elgueta
 Fermín González
 Fernando Olivares
 Francisco Sepúlveda
 Francisco Novoa
 Francisco Uribe
 Francisco Henríquez
 Francisco Naranjo
 Gabino Sahuéza
 Gregorio Opazo
 Ignacio Novoa
 José María Garretón
 José María Henríquez
 Jorge Mendoza
 Juan Fontalba
 José Fuentes
 José Nilo Rodríguez
 José Urra
 José María Dendariena
 José Benito Cubirro
 Juan Luna
 José Antonio Dendariena
 José Gamboa
 José María Urrutia y Carvajal
 Juan Cárcamo
 Justo Búlnes
 José Sayago
 José Manuel Zúñiga
 José María Fernández
 José Torres
 Jacinto del Río
 José Gaspar
 Lorenzo Sánchez
 Miguel Baillon
 Manuel Paredes
 Mariano Cisterna
 Miguel González
 Martín Novoa
 Martín Figueroa
 Manuel Iñiguez
 Miguel Carte
 Manuel San Martín
 Manuel Henríquez
 Manuel Marquiza
 Manuel Martínez
 Miguel Pacheco
 Miguel Arias
 Manuel Escalona
 Manuel Reyes

Nicolas Henríquez
 Pascual Matamala
 Pablo José de Vergara
 Pedro Angulo
 Pedro José Leon
 Pablo Martínez
 Pedro Henríquez
 Pilar Miniño
 Romualdo Cisterna
 Ramon Fernández
 Ramon Jerez
 Ramundo Pacheco
 Rafael Riquelme
 Ramundo Turriaga
 Santos Ortiz
 Tomas Arias
 Toribio Uribe
 Zacarías Niñez

Mesa revisora, Talcahuano, Diciembre 20 de 1842.— Félix Suárez.— José María Urrutia y Carvajal.— Ramon Jerez.— José María Garretón.— José Gamboa.

Remito a V. E. la lista de los ciudadanos calificados en el departamento de Coelemu, ascendente a trescientos dos, i al mismo tiempo, seis cientos ochenta i cuatro boletos sobrantes que, con catorce que se han extraviado o inutilizado, componen el número de mil boletos que US. me remeó designados para el anuncio de departamento.

Con esta remision i con las que efectué en 18 de enero ultimo, se completa el total de diez mil ciento un boletos que se ha servido US. dirijir para las calificaciones de toda esta provincia. En esta virtud, espero que US. me devuelva el recibo que le he acusado de ellos.

Dios guarde a US.—Febrero 4 de 1843.—
Carlos Rosas.—Señor Presidente de la Comisión Conservadora

Ciudadanos calificados en este departamento de Coelemu segun los registros de calificacion.

Parroquia de Rafael

Ambrosio Ramírez
 Vicente Torres
 Victorio Lagos
 Victorino Saavedra
 Vicente Huerta
 Cornelio Ramírez
 Candelario Aviles
 Camilo Ramírez
 Doroteo Gajardo
 Dionisio Arias
 Felipe Moscoso
 Félix Pérez García

Francisco Amanche
 Felix Muñoz
 Fernando Manogo
 Edoto Montecino
 Eudro Canales
 Ignacio Mella
 Isidoro Novoa
 José Antonio Henríquez
 José María Ojazo
 José Marcelo Iturra
 José Ramírez
 José Vicente Rod
 José Antonio Iturra
 Juan Antonio Tardon
 José Ignacio González
 José Salvador Rubio
 José María Saavedra
 Juan Fuentealba
 Juan Moscoso
 Juan de Dios Herrera
 José Santos Lagos
 Juan de la C. Espinoza
 Juan de Dios Ruiz
 Juan de Dios Bustos
 José María Palma
 Luis Novoa
 Marcos Mantíquez
 Mayoriano Ramírez
 Marcos Hinojosa
 Marcelo Segundo
 Mrejildo Canales
 Manuel Palma
 Manuel Ramírez
 Nolberto Ramirez
 Nicasio Mella
 Nicolas Besa
 Pedro Valenzuela
 Ramon Bulboa
 Ramon Saavedra
 Salvador Caro
 Silverio Machuca
 Santiago Tardon
 Santos Reyes

Parroquia de Rancagua

Antonio Venegas
 Agustin Pérez
 Antonio Aguayo
 Antonio Carte
 Albiro Fierro
 Andres Fierro
 Basilio Romero
 Basilio Gatica
 Venancio María Anjel
 Brasiliano Sandoval
 Bernardo Ormeño
 Bruno Aguayo
 Bernardo Jiménez
 Victorio Jiménez
 Bruno Ulloa

Valentin Torres
 Basilio Mella
 Vicente Parra
 Vicente Belancur
 Cirilo Espinoza
 Cruz Saavedra
 Sebastian Garcés
 Silverio Pérez
 Sebastian Silva
 Domingo Basc
 Dionisio Ibañez
 Domingo Espinosa
 Dionisio Urra
 Dionisio Beltran
 Eujenio Mora
 Eusebio Mella
 Eusebio Uribe
 Estéban Contreras
 Francisco Lavaderos
 Faustino Gatica
 Francisco Saravia
 Francisco Godot
 Felix Fuentes
 Felipe Contreras
 Francisco Obiedo
 Félix Espinosa
 Guilermo Concha
 Gregorio Fernández
 Gabriel Fernández
 Gregorio Molina
 Jervasto Henríquez
 Ireneo Valderama
 Juan de Dios Bahamondes
 José Nieves Osorio
 José Antonio Solar
 José Santos Bahamondes
 José Cruz Ibañez
 José Fuentes
 Juan de Dios Romero
 Julian María Anjel
 José María Bahamondes
 José María Basso
 José María Ormeño
 Juan de Dios Matamala
 José María Saravia
 José María Serna
 José Diego Mella
 José María Aguayo
 José María Fernández
 José María Pardo
 José María Sagredo
 José Asencio
 Juan de Dios Aguila
 José María Vidal
 José Antonio Soto
 José María Rivera
 José Santos Uribe
 Juan de Dios Uribe
 José Pradel
 Juan de Dios Casanueva
 José María Cortés
 José de la Puente

Juan de Dios Urrea
 Juan Antonio Villenta
 José Larenas
 José María Fuentealba
 Juan de Dios Reyes
 José María Lobo
 José del Carmen Casanueva
 José Manuel Fuentes
 José María Rodríguez
 Julian Tornería
 José Antonio Segundo Solar
 José María Mellado
 José María Valderrama
 José María Martínez
 Luis Osorio
 Leocadio Godoi
 Luis Jiménez
 Leon Silva
 Lucas Carte
 Lucas Chávez
 Luis Merino
 Manuel Carte
 Manuel Cisternas
 Manuel Rabanal
 Manuel Beltran
 Melchor Vera
 Márcos Pinto
 Manuel Fierro
 Merejido Valderrama
 Nicolas Ibáñez
 Nazario Parada
 Poli Escobar
 Pedro Ormeño
 Paulino Torres
 Pedro José Rivera
 Pedro Basso
 Polnardo Navarrete
 Patricio Valderrama
 Pablo Aceton
 Ramon Osorio
 Ramon Ascencio
 Santos Garrés
 Santiago Rivera
 Santiago Ortiz
 Tomas Fuentes
 Toribio Keyes
 Toribio 2.º Reyes
 Tomas Urutua

Parroquia del Tomé

Alejo Balmachea
 Andrés Martínez
 Anjel Pinto
 Andres Roa
 Basilio Vera
 Bernardo Vera
 Bernardo Salgado
 Camilo Sánchez
 Fernando González
 Francisco Herrera

Gregorio Cortés
 Juan Ferrer
 José María Fris
 José Manuel Saavedra
 José Ignacio Villanueva
 José Félix Reyes
 José Antonio Donoso
 José Miguel Gutiérrez
 Juan Bautista Camaño
 José Manuel Gajardo
 Justo Serna
 Juan José Peña
 José Félix Aguayo
 José Antonio Pacheco
 José Antonio Mellado
 José Camaño
 José Tomas Dod
 Juan Concha
 José María Concha
 Juan de Dios Maldonado
 Juan Antonio Miranda
 Luis Villagran
 Laureano Moscoso
 Luis Ramírez
 Luis de la Cruz
 Nicolas Camaño
 Pedro José Saavedra
 Pioquinto Ferrer
 Pedro Ramírez
 Pedro Osorio
 Pascual Fonseca
 Pablo Manríquez
 Ramon Cruz
 Isidro Moran
 Matías Salazar
 Manuel Carvajal
 Marcelo Camaño
 Miguel Montalva

Parroquia de Penco

Alejo Cuevas
 Anselmo Cabrera
 Victorino Mella
 Benito Insulza
 Vicente Narvaez
 Camilo Valenzuela
 Cesilio Monteros
 Secundino Torres
 Camilo Ruiz
 Cayetano Herrera
 Diego Cariaga
 Domingo Alarcon
 Diego Larenas
 Dámaso Vergara
 Diego Ara
 Eusebio Vergara
 Francisco Monteros
 Francisco Cuevas
 Francisco Gajardo
 Félix Palma

Gregorio Cartago
 Gregorio Herrera
 Ejudia Gómez
 José Manuel Navarro
 Juan de Dios Araya
 José María Zambrano
 José Manuel Dávila
 José Manuel Gajardo
 Juan Cordero
 Juan de Dios Quijada
 José Cruz Montero
 Juan de Dios Desp
 José María Cancha
 Juan de Dios Tres
 José Antonio Castro
 Juan de Dios Navarro
 José Gómez
 Juan Narváez
 Juan Ruiz
 José del Tránsito Castellón
 Juan José Villegas
 José Quiriga
 Luicas Gajardo
 Manuel Navarro
 Martín Torres
 Marcelino Cartaga
 Marcos Chandía
 Matías Gajardo
 Manuel Martínez
 Madriano Molicie
 Manuel Estéban Gajardo
 Narciso Aguayo
 Nicolás Ruiz
 Pastor Gajardo
 Pastor Vergara
 Pastor Cerda
 Pedro Peña
 Pedro Reyes
 Pedro Palma
 Paulino Pérez
 Pedro Vilugron
 Ramon Caro
 Rafael Gómez
 Servando Narváez
 Santiago Herrera
 Tomas Reyes
 Cipriano Montero
 Antonio Campos
 Victorino Moraga
 José Antonio Villouta
 Julian Martínez
 Domingo Ortiz

Diciembre 20 de 1842.—En este día ha calificado la Junta Revisora a los cinco individuos que se advierten al final de esta lista.—Manuel de Olivares.—J. Francisco Urrejola.—Isidro Canales.—Miguel Rodríguez.

Núm. 5

Señor:

Cumpliendo lo que dispone el artículo 55, capítulo 2.º del reglamento de elecciones, remito a V. E. las listas autorizadas de todos los ciudadanos calificados en la provincia de mi mando. También remito a V. E. los boletos sobrantes que llegan entre todos a 4,389, en esta forma:

Departamentos	Boletos sobrantes	Boletos empleados	Total
Ancud	408	92	500
Dalcabue	115	85	500
Calbuco	392	108	500
Chacao	438	92	500
Quenac	484	16	500
Achao	378	122	500
Castro	402	58	500
Carelniapu	107	33	500
Lemuí	475	25	500
Chonchi	470	30	500
	4 389	611	5,000

Dios guarde a V. E.—Ancud, Enero 16 de 1843.—*D. Espiñeira*.—Al señor Presidente de la Comisión Conservadora

El Intendente Espiñeira presenta a los habitantes del departamento de Ancud la lista de los ciudadanos calificados, para que todo el que creyere que hai en dicha lista personas no calificables, o se juzgare indebidamente admitido, ocurra a hacerlo presente ante la junta revisora que empieza a funcionar desde el día 12 del corriente Diciembre.

José María Contreras
 Mariano Jofré
 Estéban Gómez
 Jerman Pérez
 José Sánchez
 José Gregorio Herrera
 José Ignacio Barceló
 Juan Bautista Cárdenas García
 Nicolás González
 Juan Bautista Filipi
 Domingo Espiñeira
 Mariano Rojas
 José Benito Vásquez
 Francisco Bárcenas
 Juan Cavada
 Juan Bautista Cárdenas
 Francisco Loyola
 Ventura Ruiz
 Ramon Beriales
 Damian Seron
 Agustín Martínez
 José Benito Villagas
 Diego Leatza

Jose Alvaradejo
 Fernando Cortés
 Ventura Alvarado
 Juan Alvarado
 Bernardo Alvarado
 Ignacio Cárdenas
 José Ignacio Sanhueza
 Miguel Silva
 Fulgencio Sánchez
 Francisco Guerrero
 Bartolomé Martínez
 Francisco Sánchez
 Francisco Antonio Bustamante
 José Ignacio Velázquez
 José Salamanca
 Jose Andrade
 Tomas Guerrero
 Santiago Velásquez
 José María Martínez
 Felipe González
 Mateo Cárdenas
 Justo Guerrero
 Domingo Alarcon
 Juan Baustista Soto
 Remigio González
 José Avendaño
 Antonio Galindo
 Antonio Diaz
 Manuel González Hidalgo
 Juan Ortega
 Francisco González
 Remijio Ampuero
 Luis Villena
 Bartolo Vega
 Juan de Dios Islas
 Santiago Avendaño
 José María Núñez
 Ramon Martínez
 Manuel Martínez
 José Guimaraes
 Carlos Maldonado
 Ventura Télez
 Luis Olivares
 Agustín Chávez
 Hermenegildo Silva
 Marcos del Solar
 Juan Guillemos
 Fernando Leiva
 Roberto Guillemos
 Bartolomé Moran
 Santiago Camacho
 José Mancilla
 Florencio Alvarado
 José Cárdenas
 Teodoro Loaiza
 Ramon Paredes
 José Domingo Ampuero
 Manuel Maldonado
 Remijio Andrade
 Santos Ruiz
 Tomas Marilican
 Juan Andres Oyarzun

Manuel Calderon
 Tomas Ampuero
 Maximiano Télez
 Francisco Télez
 Juan Altamirano
 Pedro Barria
 Jose Antonio Garrao

Ancud, Diciembre 9 de 1842.—*D. Espinosa.*

Lista de los individuos calificados en el departamento de Calbuco

Antonio Bórquez
 Ambrosio Villegas
 Alejandro Villegas
 Atanasio Marilican
 Agustín Bórquez
 Agustín Pérez
 Agustín Gallardo
 Agustín Cisneros
 Bernardo Guellan
 Basilio Marilican
 Bernardo Llaaguepi
 Ventura Díez
 Ventura Barmientos
 Bruno Curillanca
 Bernardino Vargas
 Carlos Gallardo
 Cayetano Villarroel
 Clemente Soto
 Cipriano Canean
 Domingo Millalones
 Diego Vargas
 Domingo Marilican
 Dionisio Maldonado
 Estéban Guemante
 Eleuterio Maldonado
 Eleuterio Contreras
 Eujenio Maldonado
 Eujenio Villegas
 Fabian Núñez
 Fermín Marilican
 Francisco Gallardo
 Francisco Paredes
 Fabian Soto
 Francisco Sotomayor
 Francisco Barria
 Francisco Soto
 Fernando Andrade
 Fernando Villarroel
 Francisco Solano Ojeda
 Francisco Ruiz
 Francisco Javier Gallardo
 Francisco Javier Oyarzun
 Francisco Javier Alumaci
 Francisco Oyarzo
 Guillermo Guzman
 Jenaro Villegas
 Ignacio Oyarzo

Ignacio Roblin
 Juan Andres Garomilla
 Jose Exequiel Villarroel
 Javier Llancañani
 Jose Maria Cajumalguen
 Juan de la Cruz Capellan
 Jose Gomez Carrillo
 Juan Montiel
 Juan de Dios Gallardo
 Jose Maria Gonzalez
 Jose Anonacid
 Jose Sotomayor
 Juan Contreras
 Jose Ramirez
 Juan Jose Quemante
 Jose Benito Villarroel
 Juan Antonio Arranda
 Jose Maria Rojas
 Jose Maria Sotomayor
 Jose Matias Gutiérrez
 Juan de la Cruz Mancilla
 Jose Maria Villegas
 Luis Maldonado
 Lorenzo Barrientos
 Lorenzo Vera
 Lorenzo Soto
 Lorenzo Gutiérrez
 Manuel Andrade
 Miguel Soto
 Miguel Guilian
 Manuel Téllez
 Manuel Ricardes
 Mariano Cárdenas
 Miguel Calbucura
 Manuel Gutiérrez
 Marcelo Guerrero
 Márcos Velásquez
 Mateo Velásquez
 Márcos Zamorano
 Anjel Martínez
 Manuel Gutiérrez
 Manuel Ruiz
 Manuel Villarroel
 Manuel Mancilla Garai
 Nicolas Cajumalguen
 Prudencio Millalongo
 Pablo Díaz
 Pedro Vargas
 Pedro María Mancilla
 Pedro Antonio Vargas
 Pedro Guaiquin
 Pascual Barría
 Pedro María Naquelnén
 Pedro Miranda
 Ramon Martínez
 Ramon Paredes
 Ramon Gutiérrez
 Santiago Silva
 Toribio Igor
 Tertuliano Vargas
 Vicente Llancañani

Calbuco, Diciembre 7 de 1842. — Manuel Gutiérrez, Presidente. — Anjel Martínez. — José Antonio Sotomayor. — Eleuterio Contreras. — *Lorenzo Soto*, Secretario.

Es copia a la letra del registro original que existe en la Municipalidad. — Calbuco, Diciembre 20 de 1842. — Fernando Andradé, Presidente. — Ramon Gutiérrez. — Mariano Cárdenas. — Santiago Silva. — *Gregorio Gonzalez R'*, Secretario.

Ancud, Enero 16 de 1843. — La lista de la vuelta está conforme a su original que queda archivado en esta Intendencia. — *D. Espiñeira*.

Lista de los individuos calificados en el departamento de Chonchi

Adriano Andrade
 Antonio Vargas
 Antonio Gómez
 Bruno Andrade
 Claudio Macías
 Elías Oyarzun
 Francisco Vera
 Jenaro Alvarez
 Ignacio Oyarzun
 Isidro Carcamo
 José Alvarez
 Julian Vera
 Juan Bórquez
 Julian Cárcamo
 Juan R. Gómez
 Juan Cárcamo
 José Díaz
 José Gómez
 Luis Alvarez
 Lázaro Vega
 Modesto Gómez
 Modesto Bórquez
 Manuel Oyarzun
 Pedro Vera
 Pedro María Oyarzun
 Santiago Andrade
 Santiago Oyarzun
 Santiago Gómez
 Zenon Vera
 Santiago Márquez

Mesa Revisora i Sala Municipal de Chonchi, 20 de Diciembre de 1842. — Modesto Gómez, Presidente. — Modesto Bórquez. — Elías Oyarzun. — *Manuel Gómez*.

Ancud, Enero 16 de 1843. — La lista que precede es conforme con su original que queda archivado en esta Intendencia. — *D. Espiñeira*.

Lista de los individuos calificados en el departamento de Quenac

Antonio Barría
 Bernardo Delgado
 Cayetano Villegas

Francisco Mayorga
 Fabian González
 Ignacio Mayorga
 José Mayorga
 Juan Gallardo
 Juan Reinaldo
 José Domingo Mayorga
 Malaquías Ruiz
 Nicolas Ruiz
 Pascual Antil
 Saturnino Mayorga
 Silverio Ruiz
 Serafín Villegas

Es copia del original que existe en el archivo de esta Municipalidad.—Serafín Villegas, Presidente.—José Domingo Mayorga.—José Navarro.—Aparicio Ruiz.—*Juan Reinaldo*, Secretario.

Silverio Ruiz, Presidente.—Cayetano Villegas.—*Nicolas Ruiz*, Secretario.

Ancud, Enero 16 de 1843.—La lista que precede es conforme a su original que queda archivado en esta Intendencia.—*D. Espinera*.

Lista de los individuos calificados en el departamento de Castro

Juan Bórquez
 Javier Cárcamo
 Timoteo Cárcamo
 Pedro Uribe
 Estéban Henríquez
 Antonio Alvarez
 Antonio Camilo Oyarzun
 José Bórquez
 José A. Oyarzun
 Mateo Márquez
 José Antonio Díaz
 Fernando Gómez
 Lorenzo Márquez
 Patricio Andrade
 Fernando Cárcamo
 Eleuterio Rojas
 Juan Andres Pacheco
 Fermín Bórquez
 José Salvador Bahamondes
 Juan Ignacio Díaz
 Manuel Calistro
 Benito Vargas
 Antonio Gallardo
 Virjinió Muñoz
 Feliciano Bórquez
 José Antonio Juinchucoi
 Luis Colín
 Domingo Márquez
 José Márquez
 José Vargas
 Manuel Gilindo
 Pedro Cárdenas
 José Díaz

Juan Garai
 Basilio Garai
 Cosme Damian Antil
 Pedro José Herrera
 José Antonio Cárdenas

Fernando Cárcumu, Presidente.—Pedro José Herrera.—José Marquez.—Lorenzo Márquez.—Casiano Pérez.—Estéban Henríquez.—*Camilo Oyarzun*, Secretario.

La lista de la vuelta es conforme a su original que queda archivado en esta Intendencia.—Ancud, Enero 16 de 1843.—*D. Espinera*.

Lista de los individuos calificados en el departamento de Chacao

Antonio Núñez
 Antonio Arismendi
 Bartolo Millan
 Dionisio Toralvo
 Francisco Cárdenas
 Francisco Cayumapu
 Gregorio Ceron
 José María Nenjel
 José María Ceron
 Mariano Arismendi
 Miguel Soto
 Pedro Arismendi
 Pedro Calbun
 Agustin Antiman
 Agustin Llanquin
 Andres Upi
 Eusebio Melequechun
 Eusebio Teique
 Francisco Sánchez
 Francisco Melequechun
 Javier Melequechun
 Francisco Caranapai
 Gregorio González
 Isidoro Alvarez
 Hilano Soto
 Isidro Nagualquin
 Juan Guintelican
 José Benedicto González
 Juan Cachulevo
 Juan Cárdenas
 Juan Andres Hernández
 Juan Chávez
 Andres Millan
 Andres Upi
 Antonio Ruiz
 Valeriano Javie
 Basilio Rojel
 Carlos Guaiqui
 Cosme Avendaño
 Diego Aguila
 Juan Pio Pichul
 Manuel Guaiqui
 Manuel Pillamari

Manuel Adue
 Mauricio Antuman
 Mauricio Puyolevo
 Manuel A. Nuñez
 Narciso Ceron
 Pedro Adue
 Pedro Antuman
 Pedro Cárcamo
 Serafin González
 Serafin Soto
 Santos Cauaman
 Sebastian Melegn
 Severino Upeí
 Foribio Quinicaguen
 Tiburcio Ruiz
 Ventura Quidiante
 Agustín Alvarez
 Mariano Pillaucavi
 Agustín Alvarado

Es copia del registro respectivo que queda en el archivo de esta Municipalidad.— Chacao, Diciembre 20 de 1842 — José María Venguel, Presidente. — *Bernabé Concha*, Secretario.

Ancud, Enero 16 de 1843 — La lista de la vuelta está conforme a su original que queda archivado en esta Intendencia.— *D. Espinoira*.

Lista de los individuos calificados en el departamento de Acha

Lorenzo Cárdenas
 Jacinto Cárdenas
 Juan Bustamante
 José Elías Vera
 Benito Vidal
 Pedro María Santana
 Aniceto Santana
 Ventura Alvarez
 José María Cárdenas
 Juan Manuel Gallardo
 Juan José Vidal
 José Santos Cárdenas
 José Francisco Cárdenas
 Manuel Vidal
 Crilo Alvarez
 Antonio Vera
 José Domingo Díaz
 Ignacio Cárdenas
 Manuel Barrios
 Juan de Dios Muñoz
 Juan de Dios Loatza
 Eujenio Alvarez
 Pedro Antonio Barria
 Lorenzo Sotomayor
 Gregorio Alvarez
 Bernabé Santana
 Antonio Vera
 José Iglesia
 Manuel Deumacoiguin

Pedro Subiabre
 Tadeo Vargas
 Paulino Vera
 Manuel Cárcamo
 Felipe Cárcamo
 Lorenzo Guinchur
 Manuel Antonio Cardenas
 Tomas Subiabre
 Juan Hipólito Hernández
 Erasmo Hernández
 Bautista Bustamante
 Pedro Guenchur
 Filiberto Vivar
 Antonio Anjel Diaz
 Ventura Hernández
 Dámaso Cárdenas
 Javier Subiabre
 José María Gallardo
 Filiberto Cárdenas
 Feliciano Vera
 Manuel Subiabre
 Laureano Culun
 Antonio Bustamante
 Lorenzo Subiabre
 Juan Cárdenas
 Felipe Cárcamo
 José Subiabre
 Ignacio Curel
 Bernabé Ojeda
 Javier Alvarado
 Valentín Hernández
 Crispulo Mancilla
 Tiburcio Vera
 Nicolas Pacheco
 Francisco Javier Mancilla
 Manuel Andrade
 Pedro José Cárdenas
 Juan Antonio Novoa
 Miguel Guenchur
 Francisco Andrade
 Agustín Alarcon
 Manuel Córdova
 Casimiro Vera
 Lorenzo Mancilla
 Fernando Pérez
 Juan González
 Manuel Santana
 José Antonio Díaz
 Marciano Uribe
 José Vivar
 José Corull
 Benito Subiabre
 Benito Corull
 Vujinio Levill
 Francisco Cárdenas
 Gregorio Sotomayor
 Juan Francisco Oyarzun
 Felipe Subiabre
 Juan Baustista Guenchun
 Lorenzo Paredes
 José Ignacio Sotomayor
 José Antonio Sotomayor

Cirilo Cárdena
 Nazario Sotomayor
 Manuel Oyarzun
 Mateo Subiabre
 Santiago Córdova
 Fermín Oyarzun
 Benito Barria
 José Jacinto Loaiza
 Pedro Quipul
 Eleuterio Guenchur
 Hipólito Alvarado
 Jenaro Asnico
 Bernardo Vera
 Benito Miranda
 Manuel Pérez
 Benito Oyarzun
 José Paulino Ruiz
 Antonio Ojeda
 Federico Gihoy
 Juan Ignacio Subiabre
 Pedro de los Santos Díaz
 Juan Eujenio González
 José Ignacio Sotomayor
 Cirilo Aguilar
 Vital Oyarzun
 Dionisio Torres
 Benito Vera
 Inocencio Gallardo
 Manuel Oyarzun
 Santos Loaiza
 Juan Agustín Oyarzun

Achao, Diciembre 21 de 1842.—Lorenzo Cárdena, Presidente.—*José Paulino Ruiz*, Secretario.

Ancud, Enero 16 de 1843. La lista que precede es conforme a su original que queda archivado en esta Intendencia.—*D. Espiñeira*.

Lista de los individuos calificados en el departamento de Carelmapu

Juan Gómez
 Elías Ojeda
 Francisco Warner
 Manuel Ojeda
 Manuel Díaz
 Juan de Dios Díaz
 Santiago Olavarría
 Gregorio Díaz
 Baltasar Reyes
 José Bruno Gómez
 Felipe Díaz
 Javier Igor
 Miguel Cerón
 Antonio Altamirano
 Teodoro Díaz
 Javier Santana
 Antonio González
 Francisco Díaz

Pantaleón Toledo
 Márcos Toledo
 Damacio Paredes
 Pedro Díaz
 Isidoro Gallardo
 Isidoro Ascensio
 José Manuel Díaz
 Silvestre Díez
 Javier Díaz
 Javier Gallardo
 Pedro Antonio Díaz
 Juan Alvarez
 Santos Ojeda
 Fructuoso Aranguen
 Agustín Toledo

Es copia del registro original que queda en el archivo de esta Municipalidad.—Maullín, 20 de Diciembre de 1842.—Manuel Díaz, Presidente.—Pedro Díaz.—Juan Gómez.—Pedro Cerón.—*Luis González*, Rejidor Secretario.

Ancud, Enero 16 de 1843.—La lista de la vuelta es conforme a su original que queda archivado en esta Intendencia.—*D. Espiñeira*.

Lista de los individuos calificados en el departamento de Lemuy

Pedro Bórquez
 Gregorio Montiel
 Patricio de la Torre
 Juan José Oyarzun
 Benito Andrade
 Serafín Cárdena
 Carmelo Santana
 Bernabé Vargas
 Miguel Ovando
 Antonio Pérez
 Juan Antonio Vargas
 Felipe Santiago Ovando
 José Antonio Nahuelpani
 Manuel Gómez
 Desiderio Elgueta
 Juan Chaura
 Lazaro aMnsilla
 Antonio Agueto
 José Antonio Mansilla
 Mariano Mansilla
 Antonio Mansilla
 Pedro Cruz Vargas
 Matías Coronel
 Pedro José Vargas
 Juan Ignacio Ojeda

Miguel Ovando, Presidente —Bernabé Vargas.—Pedro Bórquez.—Diego Perez —*José Antonio Mansilla*, Rejidor-Secretario

Ancud, Enero 16 de 1843.—La lista de la

su lista y confirmada en su original que queda archivado en esta Intendencia.—*D. Espinosa*

Lista de los datos de los calificados en el Parlamento de Talca

Arturo Segundo Sánchez
 Alonso Bahamondes
 Antonio Galardo
 Antonio Muñoz
 Antonio Barria
 Antonio Laiten
 Ambrosio Saldívar
 Alonso Collapaye
 Berato Muñoz
 Ventura Paolarte
 Benito Campangue
 Bautista Nerul
 Basilio Collapaye
 Casimiro Chenquende
 Cirio Pérez
 Cayetano Barrientos
 Clemente Navarra
 Celedonio Collapaye
 Clemente Barrientos
 Domingo Cárdenas
 Domingo Coñuécár
 Domingo Maricoy
 Erasmo Barrientos
 Elías Barria
 Eleuterio Aguilá
 Fernando Bahamondes
 Francisco Chenquemán
 Francisco Muñoz
 Francisco Javier Eujenio
 Felipe Bahamondes
 Fernando Barrientos
 Francisco Añol
 Francisco Santos Bahamondes
 Fernando Aquil
 Francisco Muñoz
 Jerardo Barria
 Jenaro Cardenas
 Gaspar Bahamondes
 Enrique Cañucar
 Ignacio Peran
 José Fructuoso Sánchez
 Valeriano Chinquill
 Juan de Dios Muñoz
 Juan Barrientos
 José Cárdenas
 José Estéban Díaz
 José Navarro
 José María Bórquez
 José María Barrias
 Juan Bautista Barrientos
 José Sánchez
 Juan Pedro Muñoz
 Juan Pedro Coñuécár
 Juan Bahamondes
 José María Peran

Jacinto Pérez
 José Berigno Barrientos
 Juan Pedro Huetchature
 Juan Cárdenas
 Lorenzo Pérez
 Luis Naguill
 Marcos Ojeda
 Modesto Barrientos
 Martín Colapaye
 Manuel Mancilla
 Mateo Peran
 Modesto Barria
 Mauricio Raynango
 Miguel Payllacar
 Manuel Coñuécár
 Manuel Navarro
 Narciso Sánchez
 Nolberto Bahamondes
 Pedro Gallardo
 Pedro María Aguilar
 Pedro Barrientos
 Rafael Añol
 Santiago Mancilla
 Santiago Barros
 Simón Arroyo
 Sebastian Coñuécár
 Santiago García
 Tomás Rumin

Habiendo terminado el tiempo que previene la ley jeneral de elecciones en el artículo veinticinco de dicha ley, ha cerrado sus sesiones esta junta revisora, sacando las presentes copias de los réjistros. I para que conste lo autorizan todos los de la junta en Talca, a ... de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Francisco Chenquemán, presidente.—Celedonio Collapay.—Valeriano Cheuqui.—Manuel Cueñucon.—Rafael Añol.—*Domingo Cueñucar*, Secretario.

Ancud, Enero 16 de 1843.—La lista de la vuelta es conforme con su original que queda archivado en esta Intendencia.—*D. Espinosa*

Núm. 6

Dirijo a V. E. las listas de los calificados en esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la ley de elecciones, devolviendo al mismo tiempo el número de los boletos de calificación sobrantes.

Dios guarde a V. E.—Talca, Enero 28 de 1843.—*Miguel Concha*.—Al señor Presidente de la Comisión Conservadora.

Num. 7

La Comision Conservadora en sesion de ayer se sirvió nombrar para su Presidente al que suscribe

Dios guarde a V. E.—Santiago, Marzo 21 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

Por la nota de V. S. datada hoy quedo instruido de que la Comision Conservadora en sesion de ayer se sirvió elegir a V. E. para su Presidente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Marzo 21 de 1843.—MANUEL BÜLNEZ.—*R. L. Irarrázaval*.—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 8

En vista de lo que V. S. espone en su oficio de 30 de Diciembre último i con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la lei jeneral de elecciones, devuelvo a V. S. su nota de.....
..... próximo pasado en que acusa recibo de..... boletos de calificacion remitidos a V. S. para el uso de la provincia de su mando.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Marzo 21 de 1843.—Circular a los Intendentes de Coquimbo, Aconcagua, Valparaiso, Concepcion i Chiloe.

Núm. 9

He recibido un oficio de V. S. con fecha 21 de Enero último, el cual se me ha entregado sin las listas de los individuos calificados en esa provincia ni los boletos sobrantes que, segun el contexto del mismo oficio, debian acompañarlo. Con este motivo, i para que tenga su debido cumplimiento el artículo 35 de la lei jeneral de elecciones, me diriji a V. S. a fin de que se sirva remitir dichas listas i boletos en caso de que hubiesen quedado en su poder, o en caso contrario, dar razon de lo que ha ocurrido con respecto a ellos, espresando el número de boletos que V. S. habia devuelto.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Marzo 21 de 1843.—Al señor Intendente de la provincia de Talca.

Núm. 10

Van adjuntos diez oficios para los Intendentes de las provincias de la República, i espero que V. E. se dignará impartir las órdenes correspondientes para que lleguen puntualmente a su destino.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Marzo 21 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

Num 11

No habiéndose recibido hasta esta fecha las listas de los individuos calificados en la provincia de V. S. ni los boletos sobrantes que deben devolverse a la Comision Conservadora con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la lei jeneral de elecciones, me hablo en el caso de dirijirme a V. S. a fin de que se sirva remitir con la brevedad posible dichas listas i boletos, en cumplimiento del artículo precitado.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Marzo 21 de 1843.—Circular a los Intendentes de Santiago, Colchagua, Maule i Valdivia.

Núm. 12

Se han dirijido por el correo de hoy a los Intendentes de las provincias del Sur i a los de Santiago i Valparaiso, i lo serán en primera oportunidad a los de Aconcagua i Coquimbo, los oficios que para ello me acompañó V. E. a su nota de esta fecha, que contesto.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Marzo 21 de 1843.—MANUEL BÜLNEZ.—*R. L. Irarrázaval*.—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 13

Se remitirán con oportunidad conveniente al Intendente de Coquimbo el pliego cebrado i los setecientos boletos de calificaciones destinados para el departamento de Illapel, que al efecto me dirijió V. E. con su nota fecha 20 del actual núm. 43.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 22 de 1842.—MANUEL BÜLNEZ.—*Ramon Luis Irarrázaval*.—A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 14

He recibido los cuatro mil boletos de calificacion de que V. S. hace mérito en su comu-

nicacion de 12 del corriente para los mil quinientos para este departamento i mil quinientos para el de Lontue.

Dios guarde a V. S. — *Miguel Concha*. — Talca, Noviembre 28 de 1842. — Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Num 15

Se ha recibido en esta Intendencia la nota de V. E. de 12 del presente, a la que se sirvió acompañar doce mil boletos de calificación para la provincia de mi mando.

Lo digo a V. E. en contestacion.

Dios guarde a V. E. — *San Fernando*, Noviembre 28 de 1842. — *José Maria Vergara*. — Al señor Presidente de la Cámara de Senadores

Núm 16

Se han recibido los seis mil boletos de calificación en que espresa V. S. en su nota fecha 12 del corriente, los que han sido distribuidos empaquetados i en la misma forma que han venido a los gobernadores departamentales de esta provincia i al de Constitucion, quedando así cumplido el encargo que se me hace en su cita la comunicacion a que contesto.

Dios guarde a V. S. — *Cauquenes*, Noviembre 23 de 1843. — *Domingo Urrutia*. — Al señor Presidente de la Junta Conservadora.

Núm. 17

Se han recibido los seis mil boletos de calificación que espresa V. S. en su nota de 12 del corriente, los que han sido distribuidos empaquetados i en la misma forma que han venido a los gobernadores departamentales de esta provincia i al puerto de Constitucion, quedando así cumplido el encargo que se me hace en su cita la comunicacion a que contesto.

Dios guarde a V. S. — *Cauquenes*, Noviembre 23 de 1842. — *Domingo Urrutia*. — Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 18

La goleta de guerra *Jaqueco* que acaba de fondear, me ha traído la nota de V. E. fecha 12 del mes actual i los boletos de calificación que en virtud del artículo 27 de la lei de elecciones se ha servido V. E. remitirme para que reparta quinientos de dichos boletos a cada uno de los

diez departamentos en que está dividida la provincia de mi mando.

Lo que tengo la honra de avisar a V. E. en contestacion, i para que esta nota sirva de suficiente recibo por la cantidad de cinco mil boletos que quedan en mi poder.

Como V. E. me lo encarga en su cita la nota tergo el honor de dirijirle la presente por conducto del señor Ministro del Interior.

Dios guarde a V. E. — *Ayudá*, Noviembre 22 de 1842. — *D. Eyzaguirre*. — Al señor Presidente de la Cámara de Senadores

Núm 19

Tengo el honor de acompañar a V. E. el adjunto certificado que acredita el número de los boletos de calificación que se ha servido remitirme por conducto del señor Ministro de Estado en el departamento del Interior, los que han sido distribuidos a los Gobernadores departamentales de esta Provincia, para los efectos consiguientes; con lo que dejó contestada la apreciable nota de V. E., fecha 12 de Noviembre próximo pasado, referentes al envío de dichos documentos i cumplido con la disposicion del artículo 27 del reglamento de elecciones constitucionales en la parte que me corresponde.

Dios guarde a V. E. — *Osorno*, Diciembre 20 de 1842. — *J. IGNACIO GARCIA*. — Al señor Presidente de la Comision Conservadora don José Miguel Irarrázaval.

José Ignacio García, Intendente de la Provincia de Valdivia.

Certifico haber recibido mil quinientos boletos de calificación que me ha remitido el señor Presidente de la Comision Conservadora don José Miguel Irarrázaval, por conducto del señor Ministro de Estado en el departamento del Interior, los que he distribuído a los Gobernadores departamentales de esta provincia, para las calificaciones que han dado principio en el mes de Noviembre próximo pasado. I para que así conste doi el presente documento refrendado por el Secretario de esta Intendencia, en Osorno a dos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta i dos años. — *J. IGNACIO GARCIA*.

Señor.....

Núm 20

El Intendente de Concepcion fecha 20 del pasado, ha espuesto al Gobierno lo que sigue:

Los mil quinientos boletos de calificación que remitió la Comision Conservadora, designados para el departamento de Rere, no han sido sufi-

cientos para repartir a los ciudadanos que desearon calificarse i lo espuso así al Gobernador del enunciado departamento en oficio de 6 del presente, dando cuenta de la medida que esta circunstancia le habia obligado a tomar; esto es, de haber ordenado a las juntas calificadoras que suscribiesen en sus respectivos registros el nombre de los ciudadanos que ocurriesen a calificarse i para quienes no alcanzasen los boletos, llevando una lista de los que se hallasen en este caso. La Intendencia no vaciló un momento en aprobar esta medida i lo hizo entender así al citado Gobernador, en oficio de 7 del mismo, previniéndole que indicase oportunamente el número de boletos que resultasen faltar, para solicitarlos de la Comision Conservadora i distribuirlos a los interesados. En su consecuencia, el ya citado Gobernador me escribe en 10 del presente, haciéndome saber que han faltado ciento un boletos, despues de distribuidos los mil quinientos que se designaron a su departamento.

Lo espuesto se manifiesta de los antecedentes que en copia testimoniada adjunto a U.S. i espero que sirviéndose ponerlo en conocimiento de la Comision Conservadora, tendrá a bien remitirme el número de boletos a que dejo hecha mencion.

Lo pongo en conocimiento de V. E. para que, si lo tiene a bien, se sirva expedir las órdenes convenientes para la remision de los ciento un boletos de calificacion que han faltado de los destinados al departamento de Rere.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Enero 3 de 1843. — MANUEL BÚLNES. — *Ramon Luis Irarrázaval*. — A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 21

Hoi mismo se han remitido al Intendente de Concepcion en oficio cerrado los ciento un boletos de calificacion del departamento de Rere, que para el efecto me dirijió V. E. en su nota de esta fecha que contesto.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Enero 5 de 1843. — MANUEL BÚLNES. — *Ramon Luis Irarrázaval*. — A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 22

Acompaño a Ud. las listas de los ciudadanos calificados en la provincia de mi mando como tambien los boletos sobrantes del número de doce mil que se sirvió remitirme con fecha 12 de Noviembre del año anterior cuya devolucion no se ha hecho oportunamente porque el Goberna-

dor de Curicó no la habia verificado respecto a los del departamento de su mando. De los cuatro mil dirijelos al de San Fernando han sido empleados mil ochocientos diecisiete, número total de los ciudadanos calificados, a cuyo número agregado dos mil ciento sesenta boletos sobrantes, hacen la suma de tres mil novecientos setenta i siete, faltando veintitres para el completo de los cuatro mil espresados; esta falta ha procedido de que habiendo la junta calificadora de Nancagua separado como inútiles veinticuatro boletos que no tenían el sello del Ministerio del Interior, en los momentos de hallarse ocupada en la calificacion, para devolverlos oportunamente, los depositó bajo la carpeta de la mesa; pero terminadas sus funciones sin que ninguno de sus miembros hubiese tenido presente este hecho me dió cuenta con el resultado de haber concluido la calificacion, devolviéndome los boletos sobrantes con la falta espresada; lo que dió lugar a que reclamase yo por ella, i la junta en contestacion me anunció lo que dejo espuesto a Ud., acompañándome uno de los boletos sin sello, que sólo habia podido recoger despues de los días que habian trascurrido, en comprobante de sus aserciones, dando por perdidos los veintitres boletos, según lo espresa en su nota, fecha 13 de Diciembre último. Siendo mil siete los ciudadanos calificados en Curicó, según lo acreditan las listas, los boletos sobrantes deben ser dos mil novecientos noventa i tres, los cuales remitio a Ud. i forman la suma de los cuatro mil que se mandaron a aquel departamento. I habiendo ascendido en el de Caupolicán al número de mil ciento cuatro individuos calificados, devuelvo a Ud. igualmente el completo de los cuatro mil indicados a aquel departamento, dos mil ochocientos noventa i seis, de manera que siendo el número de los ciudadanos calificados en los tres departamentos de la provincia de mi mando, el de tres mil novecientos veintiocho i devolviéndose ocho mil cuarenta i nueve boletos sobrantes forman una i otra suma la de once mil novecientos setenta i siete que con la falta de los veintitres perdidos en la parroquia de Nancagua, completan el total de los doce mil de que tengo a Ud. acusado recibo.

Lo comunico a Ud. para su intelijencia i en contestacion a su oficio fecha 21 de Marzo último.

Dios guarde a Ud. — San Fernando, 11 de Abril de 1843. — *José María Vergara*. — Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Lista de los ciudadanos calificados en la Parroquia del Reto del Departamento de San Fernando.

Andrés Gómez
Antonio Caro
Vicente Vargas

Efraim Castro
 Efraim Torres
 Efraim Prieto
 Efraim López
 Efraim Pérez
 Efraim Arriaga
 Efraim de la Cruz
 Efraim
 Efraim
 Efraim Contreras
 Efraim Millarati
 Efraim de Paula Castro
 Efraim Castro
 Efraim Arriaga
 Gregorio Valenzuela
 Hilario Espada
 Juan José Arejola
 Juan Arenas
 José Evaristo Munita
 José Miguel León
 Jorge Salas
 José Evaristo Zavala
 José Casimiro Salas
 Juan Francisco Cuevas
 Juan de Dios López
 Juan José Núñez
 José María Parraguez
 José María Morales
 José María Pérez
 José Guillermo Sulerlan
 Joaquín Orellana
 José Salazar
 José Fortino Biquedano
 José Antonio Marambio
 Benito Mejías
 Justo Salazar
 José Leonardo Valenzuela
 José Mejías Zavala
 Lorenzo Mejías
 Miguel Silva
 Marcelino León
 Mateo José Salas
 Martín Herrera
 Manuel Millarati
 Miguel Donoso
 Martín Salas
 Manuel María Huidobro
 Manuel Mardones
 Manuel José Oyarzun
 Manuel José Lorca
 Marcos José Lorca
 Miguel Tomás Baquedano
 Miguel Núñez
 Nicolás Cabello
 Pedro Mardones
 Pedro Arriaga
 Pedro Contreras
 Ramón Núñez
 Ramón Formas
 Cecilio Castro
 Silvestre Gaete
 Santiago Silva

Estado Civil

E. V. Comandante en Jefe — San Fernando,
 D. C. — 22 de Enero de 1942 — Juan B. López
 Juan N. Gómez — Parga — José Anselmo Guzmán —
Comandante en Jefe, Secretario

Lista de las personas admitidas en el Civil de San José de Tarija del departamento de San Francisco

Andrés González
 Aníbal Astorga
 Agustín Cabello
 Antonio Zúñiga
 Antonio Quesada
 Bas Arriaga
 Ventura Palma
 Basilio Gaeta
 Clemente Díaz
 Carlos Gómez
 Donato Pérez
 Damián Llante
 Domingo Zamudio
 Donato Saizate
 Donato Pinto
 Eusebio Valenzuela
 Esteban Duarte
 Felipe Donato Gajardo
 Fernando González
 Francisco Castro
 Feliciano Gaeta
 Francisco Patiño
 Francisco Silva
 Francisco Barza
 Gregorio Lara
 Gregorio Duarte
 Ignacio Vergara
 Hilario Sandoval
 Ignacio Gutiérrez
 Juan Ramón Tabara
 José Liborio Habaca
 José Joaquín Formondo
 Juan Pérez
 José Celis
 Juan Osorio
 Jacinto González García
 Jacinto González
 José González
 José Vargas
 José María Basoalto
 José Tiburcio Nuñez
 Juan Francisco Cifuentes
 José Rojas
 Juan González
 José María Origoitia
 José Vicente Huerta
 José María Huerta
 José María Nuñez
 Joaquín Formondo
 Juan Quesada

Juan de Dios Vial
 José Casimiro Ramírez
 José Manuel Pérez
 José Córdoba
 Juan Moreno
 José Oquinton
 Joaquin Habaca
 José Ignacio Reyes
 Joaquin Sotomayor
 José de la Cruz Gonzalez
 Leandro Llanten
 Lorenzo Espinoza
 Lorenzo Figueroa
 Manuel Silva
 Manuel Almaza
 Manuel Espinosa
 Márcos Silva
 Manuel Aliendre
 Martín Zurita
 Manuel Castro
 Manuel José Yárgas
 Modesto Yárgas
 Mariano Salazar
 Manuel Habaca
 Marcelo Eguiluz
 Ascensio Díaz
 Pedro Nolasco Vial
 Paulino Espinosa
 Polinardo Barahona
 Pedro Gajardo
 Pedro Nolasco Alvarez
 Pedro Gutiérrez
 Pedro Gajardo
 Pedro Pablo Gajardo
 Pedro Paz
 Pedro Almaza
 Ramundo Silva
 Santiago González
 Tadeo Aravena
 Tiburcio Arancibia

Agustín Maldonado
 Agustín Prieto
 Anselmo Orosio Cabezas
 Bernabé Cornejo
 Brijido Vidal
 Benito Castro
 Blas Palomino
 Bautista Navarro
 Bartolomé Vargas
 Basilio Carreño
 Bartolomé Carreño
 Venancio Lisboa
 Bartolomé González
 Cipriano Donoso
 Cruz Hidalgo
 Cipriano Fuentes
 Clemente Nuñez
 Cruz Campo
 Calisto Orellana
 Simón Ovarzún
 Simón Vargas
 Cruz Flores
 Constancio Rojas
 Calisto 2.^o Orellana
 Cruz Lisboa
 Clemente Lisboa
 Casimiro Leiva
 Domingo Lecaros
 Dionisio Villanueva
 Domingo Carreño
 Dionisio Lagos
 Eujenio José Lara
 Emiliano Quintanilla
 Eujenio Vidal
 Eusebio Flores
 Eujenio Caro
 Enrique Poblete
 Eusebio Morales
 Emiliano Acuña
 Encarnación Ibañez
 Eusebio Salas
 Eusebio José Pino
 Francisco González Troncoso
 Fernando Pazo
 Fernando Gonzalez
 Felipe Vidal
 Félix José Rubio
 Francisco González
 Francisco Javier Rubio
 Francisco Sánchez
 Feliciano Guerrero
 Francisco Rubio
 Faustino Guerrero
 Fernando Maldonado
 Francisco Caro
 Francisco José Díaz
 Florencio Cornejo
 Francisco Vidal
 Francisco Quijada
 Francisco Valenzuela
 Félix Farías
 Francisco Huerta

Está conforme con el original.— San Fernando, Diciembre 20 de 1842. — Juan Manuel López.— Juan Nepomuceno Parga. — Clemente Hidalgo. — José Anselmo Guzman, Secretario.

Lista de los ciudadanos calificados en la parroquia del Rosario del departamento de San Fernando

Anastasio Lira
 Agustín González
 Anastasio Cáceres
 Andrés Vidal
 Andrés Cáceres
 Antonio Gutiérrez
 Antonio Orellana
 Alejandro Cabello
 Alejo Lisboa
 Agustín Pino
 Agustín Vidal

Juan Antonio González
 Juan Antonio Hernández
 Juan Carlos Martínez
 Juan Carlos López
 Juan Carlos Urzúa
 Juan Carlos Vidal
 Juan Domingo Roemero
 Juan Domingo Guerrero
 Juan Domingo Rubio
 Juan Domingo Hurtado
 Juan Pedro Contrera
 Juan Pedro Ibáñez
 Ignacio Peña
 Ignacio Catalán
 José Dolores Garza C.
 José María Cáceres
 José de García Cornijo
 José Antonio Gutiérrez
 Juan Paulino Lazo
 José Molina
 José Ignacio Silva
 José Fuentes
 Jeronimo Hurtado
 José Manuel Rubio
 José Madriaga
 Juan Antonio Urbina
 José Antonio Urzúa
 José Cáceres
 Juan José Vidal
 José María Hidalgo
 José Antonio González
 José González
 José Antonio Rosales
 Juan Vidal
 José María Osorio
 Juan Andrés Orellana
 José Agustín Pérez
 Juan Cornejo
 José Guerrero
 José Vásquez
 Juan Gómez
 Juan Manuel García
 Juan Donoso
 José Moraga del Cardenal
 José Donoso
 José María Rubio
 Juan José Vidal
 José Vidal Catalán
 José Alejo Donoso
 Juan Manuel Orellana
 Juan Rei
 Juan José Soto
 José Ignacio González
 Juan Reyes
 Julian Núñez
 José Miguel Valdes
 José Lezana
 Juan José González
 José María Lezana
 José Riveros
 José Antonio Carreño
 José Lórcá

José Riquelme
 Juan Antonio Yáñez
 Juan Yáñez
 Juan José Lezana
 José María Ponce
 José Gómez
 José Tomás Ponce
 Juan Larías
 José María Solís
 Juan L. Soba
 Juan Solís
 Juan José La-Boa
 José Gregorio Lazo
 José Antonio Contreras
 Inham Morales
 José María Moraga
 José Manuel Huerta
 José María 2.º Moraga
 Juan Hurtado
 Juan José Peña
 Luis José Díaz
 Lorenzo Urbina
 Lucas Vidal
 Luis A. Peña
 Luciano Cornijo
 Lucías Donoso
 Lorenzo Soto
 Luis Durán
 Liberato Cáceres
 Marcos Fuentes
 Manuel Osorio 1.º Osorio
 Marcelino Reyes
 Manuel Vidal
 Martín Pino
 Mariano González
 Manuel Osorio
 Manuel Cabello
 Manuel Serrano
 Manuel Arrué
 Marcos Donoso
 Manuel Donoso
 Matías Cabello
 Mauricio Moraga
 Marcelo González
 Manuel Carreño
 Manuel Díaz
 Miguel Quijada
 Manuel Morales
 Manuel 2.º Donoso
 Mateo Salas
 Manuel Veas
 Manuel Rubio
 Miguel Morales
 Mariano Pérez
 Miguel Lagos
 Nicasio Caroca
 Nolasco González
 Nicolás Bozo
 Nazario Urbina
 Nicolás Donoso
 Orencio Caroca
 Pedro José Salas

Pedro Pino
 Pablo Antonio Cáceres
 Pio Vidal
 Pablo Orellana
 Pedro Osorio
 Pastor Donoso
 Pedro Nuñez
 Pastor Navarro
 Patricio Morales
 Pedro Yáñez
 Pedro Vidal
 Pedro José Lisboa
 Plácido Echeverría
 Pascual Vidal
 Píoquinto Vidal
 Pablo Yáñez
 Pedro José Díaz
 Pedro Fuentes
 Pantaleon González
 Pedro Morales
 Pascual Cabello
 Pascual Ojeda
 Pablo Cáceres
 Patricio Caroca
 Pedro Liberona
 Pedro Lorca
 Rosaura Vidal
 Ramon Calderon
 Ramon Echeverría
 Romualdo Guerrero
 Rosario Donoso
 Santiago Salas
 Santiago Rubio
 Santos Vidal
 Silvestre González
 Sótero Carreño
 Silverio Caro
 Santiago Guerrero
 Santiago Arrue
 Simon Puebla
 Cecilio Carreño
 Tadeo Donoso
 Tomas Nuñez
 Tomas Castro
 Tomas Pérez
 Toribio Osorio
 Tomas Guajardo
 Vicente Cornejo
 Vicente Céspedes
 Vicente Fernández

Concuerda con el orijinal.—San Fernando,
 Diciembre 20 de 1842.—Juan López.—Juan
 Nepomuceno Parga.—Jose Anselmo Guzman.
 —*Clemente Hidalgo*, Secretario.

*Lista de los ciudadanos calificados en la parroquia
 de Navidad, departamento de San Fernando.*

Agustin Cañas
 Antonio Farías

Antonio Ruiz
 Andres Catalan
 Anq. Iñino Guerrero
 Ascencio Céspedes
 Antonio Flores
 Alejo Ramírez
 Antonio Jera
 Atanasio Biela
 Bartolo Farías
 Bartolo Ugarte
 Bricio Flores
 Vicente Cabellos
 Valentin Farías
 B. Ventura Montero
 Bernardo Osorio
 Valentin Navarro
 Basilio Menares
 Basilio Venegas
 Carlos Soto
 Casimiro Perez
 Cayetano Jera
 Cayetano Jiménez
 Cayetano Aceituno
 Cruz Cepeda
 Calisto Flores
 Diego Escudero
 Domingo Leiva
 Damasio Arisa
 Domingo Montes
 Domingo Flores
 Domingo Moraga
 Domingo Osorio
 Domingo Solís
 Egnidio Oyarzun
 Eudocio Cepeda
 Eusebio Cabello
 Eujenio Venegas
 Francisco Hualgo
 Fernando Abarca
 Francisco Rubio
 Feliciano Olgun
 Francisco Ramírez
 Feliciano Cabello
 Félix Prado
 Felipe Rojas
 Felipe Nuñez
 Francisco Janó
 Francisco Perez
 Francisco Espinoza
 Fuljencio Pino
 Francisco Pérez Ramírez
 Fermín Osorio
 Filoteo Jiménez
 Francisco Solís
 Fermín Zúñiga
 Francisco Castro
 Hijinio Ramírez
 Francisco Soto
 Francisco Flores
 Francisco 2.º Flores
 Gregorio Flores
 Guillermo Osorio

Gregorio Cortés
 Gregorio Oyarzun
 Ambrosio Cortés
 Eulalio Larrea
 Eulalio Acuña
 Eulalio Cabello
 Eulalio Franco de Bara
 Eulalio Larrea
 Juan Echeburu Arce Larrea
 Juan José Pulido
 José Oyarzun
 Juan Montes
 José Gregorio Ruiz
 Jacinto Nañez
 José Antonio Ramírez
 José Santos Vasquez
 Juan Escudero
 José Agustín Pino
 José María González
 José Arcevedo
 José María Rojas
 José Manuel Salvatierra
 José González
 Juan Pérez
 José María Molina
 José María Ortega
 José Antonio Flores
 José Ramón Urzúa
 José María Abarca
 Juan Manuel Jeria
 José Jimenez
 José Lopez
 Juan Lopez
 Juan Acetuno
 José Flores
 José Perfecto Gonzalez
 Juan González
 José Santos Flores
 José Tomás Jiménez
 José Miguel Rubio
 José María Osorio
 Juan Osorio
 Juan Améstica
 Justo Jiménez
 Juan José Huerta
 Juan Hernández Figueroa
 Juan Domingo Arce
 Juan Cabello
 Juan Duarte
 José Antonio Fuenzalida
 José María Navarro
 José María Rojas
 José Roman
 Juan Ariasa
 José Duarte
 José Anastasio Escudero
 Juan José Cabello
 Juan Domoso
 José Zúñiga
 Juan Rosa Flores
 Juan Aragon
 José Ramon Fuenzalida
 José de Ciment Arce Larrea
 José Antonio González
 José Antonio Laza
 Juan Fernández
 Juan Z. Osorio
 Laureano Navarro
 Lizaso Leiva
 Lizarri Domoso
 Leonardo Lara
 Leonardo Cañas
 Marcos Navas
 Mateo Caceres
 Mateo Pardo
 Manuel Fernandez
 Manuel Rubio
 Miguel Prado
 Miguel Arce
 Miguel Osorio
 Marcos Roman
 Miguel Cañas
 Manuel Gacitúa
 Miguel Duarte
 Manuel Gonzalez
 Mariano Morales
 Manuel Perez
 Manuel Vidal
 Nicolas Abarca
 Nicolas Ugarte
 Nicolas Vidal
 Polinario Arce
 Pedro Venegas
 Pedro Pablo Ramirez
 Pedro Rubio
 Pascual Cabello
 Pedro Roman
 Pablo Vidal
 Pedro Leiva
 Pedro José Ayuga
 Pedro Arce
 Pedro Jeria
 Pedro Ramirez
 Paulo Ramos
 Pedro Castro
 Pedro Zúñiga
 Pascual Ramos
 Pedro Pino
 Prudencio Duarte
 Pedro Hidalgo
 Pedro Cabello
 Ramon Fuenzalida
 Ramon Labbé
 Rosaura Urzúa
 Santiago Astorga
 Santos Hernández
 Severino Farías
 Santos Cabello
 Santiago Cañas
 Santiago Farías
 Santiago Lazo
 Teodoro Huerta
 Tomas Jeria
 Tránsito Jeria

Tomás Menares
 Tomas Cabello
 Tomas Sierra
 Tiburcio Osorio
 Eufemio Narciso Rubio
 Ebitor Vivanco
 Eustaquio Montes
 Casimiro Flores

Está conformaz con el original. — San Fernando, Diciembre 25 de 1842. — Juan M. López. — Juan Nepomuceno Parga. — Anselmo Gizman. — *Clemente Hidalgo*, Secretario

Navaqua

José Antonio Mujica
 Juan González
 José Máximo Carranza
 Juan José Casanova
 Juan Ayala
 Juan Silinas
 José Dolores Rodríguez
 José Ignacio Moreira
 Juan Rodríguez
 José Antonio Baceño
 Juan Sanhueza
 Juan Hernández
 Juan González
 José Bustamante
 Jacinto Fuentes
 Juan Torrealba
 Jordano Miranda
 José Miguel Madrid
 José Mutis
 Juan José Durque
 José Rebeco
 Juan Ignacio Albelda
 José Argomedo
 Juan José Zapata
 José del Carmen Dimoso
 José Antonio Jaramillo
 Juan Jaramillo
 Jacinto Avila
 José Antonio Rojas
 José Tránsito Jaramillo
 José Antonio Correa
 José María Martínez
 José Lorenzo Zárate
 José Ignacio Bustamante
 Juan Miguel Olvera
 Juan Avila
 José María Ojivo
 Jacinto Camilo
 Juan Sasote
 Justo Alarcon
 Jacinto Llanos
 José Pérez
 José Agustín Cervantes
 José Antonio Becerra
 Juan Villegas
 José Antonio Mella

Juan José Rei
 José Moreno
 José Ignacio Silva
 Julian Mejías
 Juan Ignacio Jaramillo
 José Manuel Mujica
 Juan Andres Corvalan
 José Garrido
 José Cabrera
 José Avila
 José Timoteo Morales
 José Corona
 José Avila
 José López
 José María Mejías
 Juan de la Cruz Zapata
 José Ramon Cabrera
 Juan Antonio Núñez
 José Sepúlveda
 José Mejías
 Juan Romero
 José María Tapia
 José Negrete
 Juan José Escobar
 José Martínez
 José María Díaz
 Justo Garrido
 Juan Mejías
 Juan José Farías
 José Antonio Moya
 José María Miranda
 Juan de la Cruz Arriagada
 José María 2.º Mujica
 Jacinto Briceño
 Juan de Dios Mutis
 José María Salinas
 José Mella
 Juan Martínez
 José Tomás Díz
 José Ignacio Castro
 José Berrios
 José Olmedo
 José María Arenas
 José Mejías
 Juan Vargas
 Juan González
 Juan Salinas
 Juan José Villarreal
 José Lucas Moya
 José Arriagada
 José Ramon Arriagada
 Juan Moya
 José María Rojas Gómez
 Julian Alegría
 José Manuel Rei
 Juan Meneses
 José Miguel Ruiz
 José María Acuña
 Juan Ibarra
 Juan Cruz
 Juan José Cruz
 José Antonio Iturriaga

José Vaca	Miguel Pizarro
José Antonio Góngora	Mariano Barra
José Rivas	Miguel Liverona
José Larra	Manuel Bobleter
José María Zúñiga	Manuel J. Garbarón
Juan Antonio Zamorano	Miguel González
José Larra	Matías Rojas
Juan José Castro	Manuel Soto
José María Marica	Manuel Rivera
José Juan Martínez	Manuel Figueroa
José María Ugarte	Melchor Bravo
Juan Soto	Matías Aguilera
José del Cármen Guerrero	Manuel Cruz
José Brito	Mateos Garrido
José María Madrid	Matías Luengo
Juan Manuel Reñ	Manuel Farfán
José Bustamante	Manuel Salinas
José Agustín Pizarro	Manuel Roman
José Antonio Muñoz	Manuel Berrios
José Tadeo Mupca	Miguel Sanhueza
José Proquinto Pérez	Miguel Guerrero
José Dolores Vásquez	Matías Vilela
José Ulloa	Miguel Valdes
José Molina	Mateos Salinas
José M. Moya	Mercedes Liberona
Juan López	Martin Munita
Juan González	Miguel Morales
José Antonio Moya	Manuel Venegas
Lorenzo Madrid	Manuel Silva
Lorenzo Molina	Miguel Quijada
Luis Cruzat	Mariano González
Laureano Salinas	Manuel López
Luis Escobar	Manuel J. Allendes
Luis Cáceres	Martin Moran
Leonardo Avila	Manuel Pérez
Lucas Pinto	Manuel Cortés
Loreto Pinceto	Nicolás Ortiz
Lorenzo Peñalosa	Nicolás Arenas
Lorenzo Núñez	Nicolás Valdes
Laureano Corvalán	Nolasco Díaz
Lorenzo Sandoval	Nicolás Nivarrete
Laborio Moscoso	Narciso Ramírez
Lorenzo Tobar	Nicolás Iturriaga
Lorenzo Sáez	Nicolás Molina
Lúcas Vargas	Nazarío Mejías
Lorenzo Salinas	Nicolás Escobar
Lúcas Ibarra	Orencio Castillo
Lúcas Fuentes	Orencio Molina
Manuel Guzman	Pedro Rencoret
Manuel Jara	Patricio Osorio
Manuel Calvo	Pedro Ortiz
Manuel Madrid	Pedro Ignacio Andrade
Miguel Vilela	Pascual Berrios
Manuel Ulloa	Pedro Mejías
Mateo Liverona	Pablo Madrid
Mateo Eustaquio Soto	Pastor Arriagada
Miguel Soto	Pío Sanfuga
Melchor Fierro	Pascual Carrasco
Martin Llanos	Pablo Lushoa
Manuel Jiménez	Pedro Barrera
Miguel Carrasco	Pedro Oteiza
Miguel Gálvez	Pedro Flores

Pedro González
 Proquinto Nieto
 Pedro Osorio
 Pedro Barrera
 Pedro José Barrera
 Patricio Paredes
 Pantaleon Jaramillo
 Pascual Córdova
 Pascual Cordova
 Pedro Marchan
 Pedro Ibarra
 Pedro Toro
 Pedro Fuenzalida
 Pedro Adasme
 Pedro J. Jaramillo
 Pascual Vergara
 Pedro Salinas
 Pedro López
 Pedro Nolasco Lezana
 Pedro Corvalan
 Proquinto Rebeco
 Pedro Rojas
 Pedro Pozo
 Pedro A egúa
 Pedro Soto
 Roque Moya
 Ramon Gilman
 Rufino Ciceres
 Rufino Zopita
 Ramon Ibarra
 Rosario Amaya
 Ramon Calvo
 Rosario Espinosa
 Rafael Salinas
 Rosario Marin
 Ramon González
 Rolfo Everthoft
 Ramon Achurra
 Rudecindo Mella
 Rosario Moya
 Santos Cabezas
 Santiago Contreras
 Santiago Pino
 Santos Farfan
 Santiago Jaramillo
 Simon Salgado
 Silverio Salinas
 Simon Cabello
 Santiago Molina
 Tránsito Araya
 Tránsito Moya
 Teodoro Muñoz
 Teodoro Valdés
 Tomás López
 Tránsito Martínez
 Transito 2.º Martínez
 Tránsito Aránguez
 Tombio Donoso
 Timoteo Bustos
 Tomás Reyes
 Tiburcio Gutiérrez
 Valentin Carrasco

Victorino Contreras
 Vicente Corona
 Vicencio Rey
 Valentin Salas
 Ubaldo Moya

Concuenda con su original.—San Fernando,
 20 de Diciembre de 1842.—Juan López.—Juan
 Nepomuceno Parga.—José Anselmo Guzman.—
 Clemente Hidalgo, secretario.

*Lista de los ciudadanos calificados en la Parro-
 quia de Namagua, departamento de San Fer-
 nando.*

Andres Díaz
 Antonio Castro
 Antonio Salinas
 Agustín Bravo
 Antonio Bahamondes
 Andres Gimboa
 Alberto Nieto
 Antonio Avila
 Antonio Cornejo
 Antonio Delgado
 Anselmo Poblete
 Angel Mejias
 Alberto Vargas
 Antonio Ibarra
 Anselmo Barrera
 Agustín Corral
 Andres Aránguez
 Agustín Mejias
 Antonio Labra
 Ascensio Antíquez
 Alejo Palma
 Antonio Marchant
 Anastasio López
 Antonio Marchant
 Antonio Escobar
 Andres Rojas
 Ascensio Orellana
 Bernardo Liberona
 Bautista Reyes
 Baltasar Ortiz
 Ventura Becerra
 Bernardo Quezada
 Bernabé González
 Bruno Gálvez
 Benito Jaramillo
 Basilio Avila
 Baltasar Ibarra
 Bernardino Vásquez
 Bartolo Arenas
 Bartolo Arenas
 Claudio Zamorano
 Calisto Villela
 Celestino Mutis
 Cayetano Moya
 Cármen Bustamante
 Cristóbal Farfan

Cipriano Torres
 Cipriano Ojeda
 Cipriano Martínez
 Cipriano Fernández
 Cipriano Delgado
 Domingo Alvarado
 Domingo Medina
 Domingo Salgado
 Domingo Escobar
 Domingo Vardes
 Domingo Laborde
 Domingo Esteban
 Domingo López
 Domingo Galvez
 Domingo Bastias
 Domingo Marañón
 Domingo María Izquierdo
 Domingo Añón
 Domingo Madrid
 Domingo Torralba
 Domingo Guzmán
 Domingo Vialos
 Domingo Fariñas
 Domingo Laborde
 Domingo Laborde
 Domingo Ponce
 Domingo Rojas
 Domingo Arriagada
 Eujenio Viecencio
 Eujenio Meneses
 Eufrasio Mella
 Hermencildo Monteto
 Eusebio Guitero
 Esteban Cornejo
 Eustaquio Rivera
 Estanislao Barrera
 Estéban Gutiérrez
 Estéban Castro
 Esteban Arénas
 Eujenio Rei
 Eufrasio Roman
 Hermencildo Fariñas
 Francisco Valenzuela
 Francisco Ugarte
 Francisco Fuenzalida
 Felipe Navarrete
 Faustino Guzman
 Fermín Moscoso
 Francisco Ruz
 Fermín Olayo
 Francisco Astete
 Francisco Osorio
 Fernando Soto
 Félix Delgado
 Flor Cajas
 Feliciano Muñoz
 Francisco Escobar
 Francisco Maturana
 Francisco Morales
 Francisco Reyes
 Francisco Antiquéz

Francisco Javier Cruz
 Francisco Diaz
 Felipe Gutiérrez
 Felipe Pérez
 Gregorio López
 Gregorio Estrella
 Gregorio Ferra
 Gregorio Ferra
 Gregorio Méndez
 Ignacio Estrella
 Ignacio Estrella
 Heliano Mayo
 Eladio Guzmán
 Eladio Díaz
 Esteban Santos
 Ignacio Avellaneda
 Ignacio Ferya
 Isidro Corvian

*Lista de los ciudadanos calificados el 1.º de Mayo de 1914
del departamento de San Fernando*

Antonio Rafael de Velasco
 Antonio María Torralba
 Antonio Ortiz
 Ascencio Griez
 Antonio Gutiérrez
 Antonio Gutiérrez
 Agustín Carrasco
 Antonio Pérez
 Andrés González
 Antonio Puebla
 Anjel González
 Anazarío Martínez
 Agustín Avila
 Andrés Arriagada
 Adrian Riós
 Antonio Gutiérrez
 Agustín Lezana
 Andrés Muñoz
 Ambrosio Lobo
 Andrés Gómez
 Anazarío Marcan
 Antonio García
 Antonio Rojas
 Antonio Roman
 Andrés Neira
 Anjel Vásquez
 Alejandro Guzman
 Antonio Barra
 Adrian Muñoz
 Antonio Silva Bórquez
 Antonio Acosta
 Antonio Baeza
 Ambrosio Carranza
 Agustín Dávila
 Anacleto Eguilus
 Anastasio Aracena
 Antonio Barros
 Agustín Maturana
 Ascencio Donoso
 Andrés Chavarría

Ambrosio Escobar
 Anjel Rojas
 Andres Chavarria
 Antonio Sandoval
 Antonio Opazo
 Anuario Tamayo
 Ambrosio Urbina
 Andres Torrejon
 Anjel Ortiz
 Antonio Fredes
 Antonio Gutiérrez
 Avelino Córdova
 Antonio Fredes
 Ambrosio Droguete
 Antonio Soza
 Antoin Vega
 Andres Catalan
 Anselmo Pino
 Anselmo Aravena
 Buenaventura Soza
 Bonifacio Martinez
 Bartolomé Ibarra
 Bartolomé Argomedo
 Bruno Silva
 Basilio Venegas
 Baltasar González
 Bernardo Araneda
 Bernardo Llanca
 Bernabé Jara
 Blas Farfan
 Bartolomé Contreras
 Bernardino Bustamante
 Buenaventura Maturana
 Bonifacio Cornejo
 Bernardo Anguita
 Bernabé Benitez
 Venancio Contreras
 Bruno Dávila
 Bonifacio Henríquez
 Ventura Vivancos
 Benito Araneda
 Benjamin Gacitúa
 Baltasar González
 Bernardo Corral
 Bernardo Roman
 Bruno Cajas
 Bernardino Llanten
 Blas Cervantes
 Valentin Cámara
 Buenaventura Ramírez
 Buenaventura Ibarra
 Bonifacio Zárate
 Benito Alegría
 Benjamin Cruzate
 Buenaventura Solis
 Benedito Cantos
 Valentin Moya
 Bernardo Alcántara
 Bernardino Moscoso
 Venancio Astorga
 Baltasar Catalan
 Victorio Azúa
 Bartolomé Puga
 Buenaventura Opazo
 Cornelio Farfan
 Clemente Hidalgo
 Cornelio Alarcon
 Cornelio Omedo
 Cayetano Puto
 Carmelo Rivera
 Calisto Peña
 Cornelio Carrasco
 Cristóbal Martínez
 Cayetano Parbo
 Cándido Retamal
 Concepcion Olmazábal
 Cornelio Astorga
 Camilo Contreras
 Carlos Deguete
 Cruz Encina
 Cosmes Farías
 Casimiro Grez
 Calisto Sandoval
 Cruz Soto
 Cayetano Gutiérrez
 Cruz Torres
 Cruz Peña
 Cayetano Mamúñez
 Casimiro Barriga
 Cayetano Oyaree
 Claudio Reyes
 Celerino Avila
 Cosme Vargas
 Clemente Zuñiga
 Cirio Cerda
 Cayetano Gálvez
 Domingo Roman
 Domingo Reyes
 Domingo Valdivia
 Domingo Olea
 Domingo Avila
 Diego Avila
 Dionisio Muñoz
 Domingo Puebla
 Diego Martin
 Dionisio Hernandez
 Domingo González
 Domingo Gutiérrez
 Domingo Corvalan
 Domingo Farfan
 Damian Amayo
 Domingo Benítez
 Daniel Carvajal
 Dionisio Noria
 Doroteo Henríquez
 Dámaso Jiménez
 Diego Navarrete
 Diego Roman
 Domingo Valenzuela
 Diego Gálvez
 Dionisio Moscoso
 Domingo Olivos
 Domingo Gálvez
 Domingo Cáceres

D. ...
 Daniel Rojas
 Domingo Ayala
 Diego Amador
 Doroteo Omatábal
 Dimasio González
 Domingo Zúrate
 Doroteo Barríos
 Diego Saiz
 Domingo Navarrete
 Domingo Lapo Echeverría
 Domingo Santofuentes
 Domingo Avilez
 Doroteo Suzarte
 Dionisio Quirón
 Dalmacio Moraga
 Eupenio Henríquez
 Eteban González
 Emiliano Ramírez
 Estanislao Rojas
 Esteban Martínez
 Eusebio Fuentes
 Eupenio Abanca
 Enrique Bustos
 Eustaquio Canales
 Ejdio Duau
 Esteban Errazuriz
 Eduardo Llanten
 Eudonio Llanos
 Enrique Llanten
 Eusebio Aranda
 Eusebio Canelo
 Eujenio Villanueva
 Enrique Toledo
 Emilio Sandoval
 Evaristo González
 Emiliano Caro
 Fernando Guajardo
 Francisco Antonio Ramírez
 Felipe Rojas
 Fernando Laneros
 Francisco González
 Francisco Vilches
 Feliciano Rojas
 Francisco Neira
 Francisco Arriagada
 Francisco Marín
 Francisco Silva
 Félix Oyarce
 Francisco Catalan
 Felipe Casanova
 Francisco Muñoz
 Fernando Bórquez
 Francisco Tebes
 Feliciano Silva
 Francisco Videla
 Fructuoso Díaz
 Fernando Muñoz
 Fernando Rojas
 Faustino Araya
 Felipe Briones
 Francisco Carrasco

Fernando Díaz
 Feliciano Echeverría
 Fausto Martínez
 Fernando Toledo
 Fernando Toro
 Francisco Ayala
 Francisco Gutiérrez
 Francisco Herrera
 Fernando Díaz
 Florentino Casanova
 Francisco Osorio
 Felipe Cáceres
 Francisco Donoso
 Francisco Astete
 Feliciano San Martín
 Fernando Toledo
 Fernando Cámara
 Fernando Riquelme
 Francisco Amaro
 Fernando Avila
 Francisco Astete
 Francisco López
 Fernando Sepúlveda
 Flor Moscoso
 Francisco Lénus Silva
 Fermín Lénus Silva
 Francisco Gallardo
 Francisco Salinas
 Fernando Valenzuela
 Florentino Córdova
 Feliciano Ibañez
 Fernando Ayala
 Fausto Martínez
 Francisco Javier Tobar
 Felipe Jiménez
 Félix Córdova
 Fioteo Amaro
 Fernando Viedma
 Francisco Bacza
 Fernando Lazo
 Jerónimo Valenzuela
 Gregorio Rivera
 Gregorio Roman
 Gregorio Oyarce
 Gaspar González
 Gregorio Ros
 Gavino Uvilla
 Gregorio Bustamante
 Gregorio Rivadeneira
 Gavino Alarcon
 Gregorio Vildósola
 Jerónimo Córdova
 Guillermo Domínguez
 Graciliano Elizondo
 Jerónimo Solís
 Gavino Lorca
 Gabriel Toledo
 Gregorio Lineros
 Jerónimo Corvalán
 Gavino Vivanco
 Gabriel Soto
 Gumecindo Riveros

Gaspar Ríos
 Gregorio Suas
 Gregorio Neira
 Jerónimo de la Rosa
 Jil Gálvez
 Inocencio Maturana
 Hilario Donoso
 Hilario Ilabaca
 Isidro Delgado
 Ignacio Becerra
 Isidoro Roman
 Hilario López
 Ignacio Amaso
 Hilario Barril
 Hilario Cornejo
 Inocencio Doñas
 Isaac Espinosa
 Isidro Roman
 Isidoro Gálvez
 Inocencio Briones
 Isidro Salgado
 Hilario Espinosa
 Ignacio Fonseca
 Inocencio Duarte
 Hilario Moya
 Ignacio José Lizana
 José María Díz
 Joaquin Valenzuela
 Juan Nepomuceno Parga
 José Agustín Ramírez
 José Ramon Herrera
 José Gregorio Mujica
 José María Vergara
 José María Fredes
 Juan López
 Juan Salas
 José Anselmo Guzman
 José Muñoz
 José María Contreras
 Juan Cornejo
 José María Mora
 Juan Sepúlveda
 José Camilo
 Justo Torres
 Juan Arias
 Jacinto Ramírez
 José Santos Muñoz
 José Neira
 José Antonio Jiménez
 José Salas
 José Miguel Salazar
 Juan González
 José Miguel Pinto
 Juan Dolores Maturana
 José María Urbina
 José Mesías
 José Miguel Soto
 Juan Martínez
 José Ramon Arriagada
 José María Fredes
 Juan Alegría
 Juan Castro

Juan Mejías
 José González
 José Vidal
 José Pérez
 José Zúñiga
 José Duran
 José Reyes
 José Duran
 José Espinosa
 José Ibarra
 José Ríos
 José Castillo
 José Díaz
 José Moscoso
 José Nicolas Valenzuela
 Julian Ramírez
 Juan Inostroza
 Juan de Dios Salas
 Juan Agustín Guajardo
 Juan de Dios Aguirre
 Juan de la Cruz Salas
 José Aguilera
 Juan Bautista Fredes
 Juan José Castro
 Juan Antonio Puebla
 José María Guajardo
 Juan Ibarra
 José María Jeyes
 Juan de Dios Gutiérrez
 José Jara
 José Ramon González
 José María Silva
 José Sebastian Maturana
 Juan Rodríguez
 José Pérez
 José Agustín Pulgar
 José Rafael Barrera
 José Gregorio Larrea
 Juan de Dios Astete
 Juan Díaz
 José Manuel Ramírez
 José Tomas Olmedo
 José Ramírez
 Juan González
 Juan Antonio Roman
 José Antonio Maturana
 Juan Bravo
 José del Rosario Olmedo
 José Ramon Ilabaca
 José Antonio Roman
 José María Araya
 José Antonio Aranedo
 José Molina
 José Avila
 Julian Roman
 José María Vedo
 José Andrés Olmedo
 José Manuel Herrera
 Juan Mercedes Ayala
 José María Díaz Paredes
 José Antonio Bustos
 José Cantillana

Juan Ochoa Lajua
 Víctor Pareda
 Eugenio Pardo
 Juan de Dios Parra
 José Antonio Oelander
 José Pantaleón Payez
 José Ramón Cornejo
 José Canales
 Juan Francisco Valenzuela
 José Ramón Rivadeneira
 José Bayo
 José Ramón Rivadeneira
 José Larías
 José Antonio Guajardo
 José María Quinteros
 José Manuel Maturana
 José Olmedo
 José Antonio Tamaño
 Juan Vidal
 Juan Gorgoitía
 Juan Ascencio Guzman
 José Antonio Maturana
 Juan Arellano
 José Belcesteros
 Jacinto Carvacho
 Juan de Dios Duarte
 Julian Egugüen
 Justo Barlan
 Javier Gorgoitía
 Jesús Izquierdo
 José Polnardo Soto
 José Miguel Z. Soto
 José Fredes
 José Moscoso
 José Rivera
 Juan Herrera
 Juan José Gómez
 Juan Mann
 José Luis Palacios
 José Simón Osorio
 Juan Francisco Aravería
 José Santiago Valenzuela
 José Santiago Salas
 José María Toledo
 José Antonio Quintero
 José Basilio Parga
 Juan Valenzuela
 Juan Moreno
 José María Muñoz
 José Pantaleón Pérez
 José Miguel Brines
 José María Ortiz
 José Guzmán Gálvez
 José Guayana
 José Guzmán
 José García
 José María Acvedo
 José Osorio
 Juan Donoso
 Juan Bautista Pardo
 Juan José Farías
 Juan Francisco Rique'me

José Domingo González
 Juan de Dios Parra
 Juan Arandedo
 Juan Oteiza
 José Sepúlveda
 José María Barahona
 Julian Vergara
 José Gómez
 Juan Neira
 Juan José Molina
 Juan de Mata Díaz
 José Riquelme
 Juan Vidal
 José Cornejo
 José María Moreno
 José María Bustamante
 Joaquín Astete
 José Ramírez
 José de la Cruz Cervantes
 Juan Manuel Cámara
 José Toribio Bustamante
 Juan Vilches
 José María Argomedo
 Juan José Espinosa
 Juan Manuel Tobat
 José 2.º Molina
 José Antonio Molina
 José Antonio Guayana
 José Miguel Guzmán
 Juan José Neira
 Juan Tobar
 Juan López
 Juan de Dios Garrido
 José Bernardo Rivera
 José Antonio Pinto
 Juan Jiménez
 José Antonio Mutas
 Juan Ignacio Hinojosa
 Javier Manzano
 Jeremías Valenzuela
 Juan Silva
 José Oteiza
 José Araos
 Juan de Dios Sáez
 José Agustín Sotomayer
 Juan Fuentes
 José Arriaza
 Laicas Váñez
 Lorenzo Guajardo
 Lucas Bustamante
 Lorenzo Fernández
 Luis Banda
 Luciano Bustos
 Laureano Armas
 Lorenzo Badilla
 Luis Contreras
 Lino Demón
 Ladislao Hévia
 Lucio Marchant
 Leocadio González
 Luis Ahumada
 Laureano Osorio

Laicas Farías
 Leandro Donoso
 Lázaro Muñoz
 Lorenzo Barahona
 Laureano Peña
 Lorenzo Gutiérrez
 Lorenzo Olea
 Leonardo Maturana
 Luis Ortiz
 Leandro Díaz
 Leon io Garrido
 Luis José Matta
 Lino Muñoz
 Leop llo Casanova
 Lorenzo Moya
 Marcelino Rios
 Manuel Gutiérrez
 Manuel Rojas
 Manuel Morales
 Mateo Calvo de los Rios
 Manuel Díaz
 Mariano Muñoz
 Mariano Ayala
 Miguel Omedo
 Miguel Delgado
 Mariano Vergara
 Martin Espinosa
 Mateo Herrera
 Matías Pérez
 Manuel José Benavides
 Manuel Cerda
 Manuel Jiménez
 Manuel Cervantes Jaramillo
 Manuel Chávez
 Matías Soza
 Marcelo Camayo
 Manuel Alvear
 Mena Rivera
 Miguel González
 Matías González
 Manuel Sánchez
 Manuel Silva
 Manuel Mutis
 Martin Oita
 Manuel Astorga
 Mauricio Venegas
 Martin Caro
 Matías Drago
 Miguel Eazondo
 Mariano Nieto
 Mariano Oyarce
 Martin Sois
 Manuel Herrera
 Manuel Roman
 Manuel Roldan
 Miguel Prado
 Mateo Almazábar
 Mateo Valenzuela
 Marcelino Solis
 Manuel Roman
 Manuel Cornejo
 Marcelino Avila

Martin Garrido
 Martin Quezada
 Matías Moscoso
 Manuel Quezada
 Maximiano Salazar
 Manuel Antonio Calza
 Manuel Valenzuela
 Manuel Moya
 Manuel Hernández
 Manuel Arenas
 Manuel Antonio Mutis
 Marcos Antonio Echevarrieta
 Manuel Camara
 Manuel Ibáñez
 Mateo Polorsa
 Miguel Lira
 Manuel Cartagena
 Marcelino Soto
 Miguel Martínez
 Manuel Palacios
 Martin Avila
 Marco Antonio Valenzuela
 Miguel Arriagada
 Miguel Silva
 Mateo Guajardo
 Nicolas Suez
 Nicolas Arenas
 Nicolas Ibarra
 Nicolas Cortasar
 Nicolas Riveros
 Nicolas Avila
 Nicasto Villota
 Nazano Camiro
 Nemesio Duma
 Nolberto Echeñ que
 Nicolas Navarrete
 Pascual Avila
 Pedro José Salas
 Pedro López
 Pedro Perez
 Pedro J. Ramirez Gutierrez
 Pedro Herrera Jiménez
 Pedro Bravo
 Pedro Ramirez
 Pedro Bustos
 Pedro José Valiente
 Pablo Soto
 Pablo Vargas
 Pascual Morandé
 Pascual Ortiz
 Pedro Muñoz
 Pedro J. Maturana Guzman
 Pedro Ibarra
 Pedro Antonio Donoso
 Pedro Mardones
 Pascual Diaz
 Pedro José Leiton
 Pedro J. Maturana Echú
 Pedro Saavedra
 Pascual Santant
 Pedro José Cerda
 Patricio Mann

Pedro Varona	Santiago Morales
Pedro Aldean	Sebastian Cuevas
Pedro Valencia	Secundino Oteiza
Pantaleon Costanzo	Santiago Cabezas
Patricio Doria	Santiago Ibañez
Pedro Lapojo	Santiago Verdugo
Pablo Inostroza	Segundo Pinto
Pedro Ramirez Saavedra	Santiago Vicuña
Pascual Guzman	Segundo Zúñiga
Pascual Isami	Simon Toro
Pablo Quezada	Silvestre Vidal
Pedro Vicuña	Santiago Ayt
Pedro Peña	Segundo Vargas
Pascual Colina	Somario Castro
Prudencio Ayaya	Simónoso Dalse
Pedro Zamudio	Santos Estuardo
Pedro Carrasco	Simfonano Cuevas
Pedro Rios	Santos Maldonado
Pascual Madruaga	Santos Roman
Próspero Jara	Santiago Roman
Pedro Llanca	Simon Astorza
Pedro Juan Bustos	Silvestre Roman
Pascual Avila	Simon Roman
Pedro Muñoz	Santiago Díaz
Pedro Carmel	Sebastian Romero
Pascual Farfan	Santiago Ibarra
Pedro Ibarra	Simon Rojas
Pedro Bustamante	Santiago Vergara
Pedro Bilbao	Santos Aguilera
Pedro Gago	Ceferino Quezada
Pedro J. Maturana Felin	Santiago Becerra
Pedro Riveros	Tránsito Gutiérrez
Rosauro Grez	Tomas Rubio
Remijio Soto	Teodoro Córdova
Rosauro Molina	Toribio Duran
Rudecindo García	Tomas García
Ramon Valenzuela	Tiburcio Rivas
Ramon Puebla	Tadeo Roman
Ramon Maturana	Tomas Letelier
Rosauro Perez	Tadeo Anseta
Rosauro Muñoz	Timoteo Brito
Rosauro Rivadeneira	Tomas Correa
Ramon Guerrero	Tiburcio Figueroa
Ramon Bustamante	Toribio Allendes
Ramon Marin	Tomas Roman
Ramon Aspillaga	Tránsito Fredes
Remijio Bustos	Tiburcio Cornejo
Rosauro Catalan	Timoteo Morales
Roberto Duele	Teodoro Varela
Rosario Estai	Tomas de la Arriagada
Ramon Barredo	Timoteo Mesias
Ramon Herrera	Tomas Venegas
Ramon Mañan	Valentin Espinoza
Ramon Maturana	Vicente Gallegos
Ramon Jara	Valentin Valdivia
Ramon Jorquera	Wenceslao Argomedo
Santiago Soto	Vicente Arriagada
Simon Martinez	Victorino Astudillo
Simon Gutiérrez	Victor Viveros
Sa vador Caro	Vicente Maturana
Silverio Castro	Vicente Ayala
Santos Tapia	Vicente Jiménez

Está conforme con el orijinal.—San Fernando, Diciembre 20 de 1842.—Juan López.—José Anselmo Guzman —J. Nepomuceno Parga. — *Clemente Hidalgo*, Secretario.

Copia del registro de calificacion perteneciente a la parroquia de Quiagne en este departamento de Curicó.

Alejandro Guajardo
Ascencio Guajardo
Buenaventura López
Domingo Fuenzalida
Felipe Pizarro
Florencio Omazábal
Félix Guerra
Fernando Escobar
Francisco Valderrama
Francisco Fuenzalida
Gregorio Bravo
Florencio Pizarro
Isidro Briones
Juan Silberio Letton
Juan Jerónimo Valderrama
Jacinto Valderrama
Juan Damiano Valderrama
Juan Berrios
José Contreras
José Baeza
José Antonio Urrutia
José Santos Céspedes
Jacinto O. mazábal
Juan Contreras
Juan Cañete
José Pizarro
Leonardo Pizarro
Leonardo Ramírez
Matías Valdivia
Manuel Dugué
Maximo Cabrera
Manuel López
Nicolas Espinosa
Pab'lo Ortiz
Pedro Pablo Grantio
Salvador Pizarro
Santos Cornejo
Cipriano Espinoza
Teodoro Valdivia

Concuera con su orijinal.—Curicó, Diciembre 21 de 1842.—Agustin Correa.—Pedro Pizarro.—Antonio Vidal.—Manuel Merino.—*Isidro Hévia*, Secretario.

Copia del registro de calificacion perteneciente al Curato del Peralillo de este departamento de Curicó.

Andres Cabello
Casimiro Urta
Dionisio Urta
Florencio Herrera
Francisco Moraga
Francisco Javier Garcés
Juan de la Cruz Jara
José Antonio Jara
Juan Ramon Garcés
Juan Brigo
José Miguel Rei
Joaquin Orta
Juan Francisco Navarro
José Santos Ponce
José Pastor de Villota
José Vicente Garcés
José Eujenio Garcés
José E. Barros
Luis Antonio Jara
Manano Garcés
Manuel González
Nicolas Riveros
Patricio González
Santiago Garcés
Silvestre Ponce
Silvestre Briso
Santos Nuñez
Tránsito Muñoz
Tiburcio Arias
Tiburcio Guzman
Victorino Rei

Concuera con su orijinal.—Curicó, Diciembre 21 de 1842.—Pedro Pizarro.—Antonio Vidal, Presidente.—Manuel Merino.—Agustin Correa.—*S. Isidro Hévia*, Secretario.

Copia del registro de calificacion perteneciente a la Parroquia Tutuquen en este departamento de Curicó.

Antonio Bravo
Ambrosio Arriagada
Alberto Rojas
Ambrosio Saavedra
Anselmo Valenzuela
Alejo Pozo
Antonio Monsalves
Apolo Fuenzalida
Venancio Puto
Bartolo Hévia
Bernardo Gutierrez
Bernabé José Ovalle
Basilio Letton
Valentin Ruiz
Valentin Saavedra

Efraim José
 Eduardo Gerardo
 Efraim Cordero
 Efraim Maturana
 Efraim Guajardo
 Ventura Leiton
 Efraim Leiton
 Efraim Negrete
 Efraim Negrete
 Efraim Guajardo
 Domingo González
 Efraim Cubillo
 Domingo Gómez
 Domingo López
 Domingo Arriagada
 Domingo Díaz
 Domingo Negrete
 Domingo Pérez
 Efraim Pérez
 Efraim Pozo
 Esteban Leiton
 Efraim Riquelme
 Efraim Barahona
 Fermín Gamboa
 Félix Leiton
 Felipe Gamboa
 Facundo Ormazabal
 Fernando Gutiérrez
 Fermín Guajardo
 Francisco Gutiérrez
 Francisco Gamboa
 Francisco Corvalán
 Faustino Bravo
 Francisco Javier Leiton
 Francisco Javier Olivares
 Francisco Abrigo
 Francisco Ferrández
 Francisco Riquelme
 Francisco Jerez
 Feliciano Godoi
 Fermín Valderrama
 Gregorio Ahumada
 Gilberto Pérez
 Gregorio Fariás
 Gabriel Morales
 Hipólito Vilaseca
 Ignacio Bravo
 Isidro Valenzuela
 Isidoro Torres
 Inocencio Leiton
 Jerónimo Iturriaga
 Juan Antonio Peña
 Juan Stolorunsh
 Jorge Schmit
 Juan José Quezada
 Juan Silva
 José Cubillos
 José Antonio Silva
 Juan Manuel Castro
 José María Espinosa
 José María Zimora
 Juan Trejo
 Juan Moran
 José Morales
 José López
 José Antonio Arriagada
 Juan Manuel Arriagada
 José Anacleto Morales
 José Arriagada
 Juan Barahona
 José María González
 Jacinto Gamboa
 Jacinto Peña
 Juan Antonio Correa
 José Guajardo
 Juan González
 José María Quezada
 Juan Francisco Gamboa
 José María Scaevra
 Juan Leiton
 Bernardo Valenzuela
 Juan de la Cruz González
 José Gregorio Leiton
 Juan Ibarra
 Juan Enrique Valderrama
 José Antonio Peña
 Jacinto Ponce
 José María Leiton
 José Gregorio Valderrama
 Juan de Dios Orhiana
 José Antonio Rojas
 José María Valenzuela
 José Antonio Valenzuela
 José Antonio Quiroz
 José Félix Bravo
 José Antonio Hidalgo
 Juan Polanco
 Juan López
 Juan Ignacio Guajardo
 José González
 José Valderrama
 Joaquín Leiton
 José Fernández
 Juan Muñoz
 Juan Martínez
 Juan Lazo
 José Antonio Gamboa
 José Antonio López
 Juan Abrigo
 José Guajardo
 José María Villarreal
 Justo Lucero
 José María Nilo
 Juan Moran
 Juan González
 José de la Cruz Gamboa
 José Mateo Latapiat
 Juan Antonio Gutiérrez
 Juan de Dios Leiton
 José Ignacio Labbé
 Juan Antonio Iturriaga
 Juan Franco
 José Santiago Labbé
 Juan José Labbé

Juan Corvalan
 Juan Francisco Alcantar
 Juan de Dios Lucero
 José Antonio Torres
 José Verdugo
 José Peña
 José María Leiton
 José Antonio Labbé
 Juan José Salmas
 Laureano Bustamante
 Luis Cubillos
 Luciano Leiton
 Leandro Olives
 Luis Labarca
 Luciano Muñoz
 Leonardo Pozo
 Lorenzo Loira
 Leandro Astorga
 Mateo Moraga
 Miguel González
 Manuel Leiton
 Miguel Valenzuela
 Mariano Torrealba
 Manuel Pulgar
 Mariano José Leiton
 Manuel José Arriagada
 Manuel José Farías
 Miguel Ruz
 Miguel Naranjo
 Manuel Gutiérrez
 Miguel Villarroel
 Manuel Pro Eguiluz
 Manuel Abarca
 Manuel Antonio Olivera
 Manuel Valderrama
 Matías Abrigo
 Nicolás Filocato
 Narciso Abarca
 Pedro Vargas
 Pascual Olivas
 Pedro Mella
 Pedro Cubillos
 Pascual López
 Pedro José Naranjo
 Pablo Naranjo
 Pedro Espinosa
 Pedro Gutiérrez
 Pedro Antonio Garcés
 Pedro Villarroel
 Pedro José Torres
 Pedro Abrigo
 Pablo Gálvez
 Rafael Labbé
 Rafael González
 Ramon Pozo
 Rufino Avaca
 Silverio Toledo
 Santiago Guajardo
 Santiago Azócar
 Silvestre Ibarra
 Santiago Becerra
 Santiago Díaz

Santiago Riveros
 Tiburcio Solís
 Tomas Morales
 Tiburcio Polanco
 Vicente Labbe
 Vicente Pérez
 Victorino Alcántara
 Venancio Peña
 Zenon Alcérrea

Concuerda con su orijinal.—Curicó, Diciembre 21 de 1842.—Pedro Pizarro, Presidente.—Antonio Vidal. — Manuel Merino. — Agustín Correa.—J. Isidro Hérvia, Secretario.

Copia del Registro de Calificación perteneciente a la Parroquia de Curicó

Agustín Correa
 Andrés Reinoso
 Anselmo Prado
 Antonio Martínez
 Antonio Inostroza
 Agustín Pérez
 Antonio Salinas
 Alejandro Pérez
 Andrés Merino
 Anacleto Alegría
 Bernardo Reveco
 Bartolo Valenzuela
 Bartolomé Fernández
 Bernardo Tapia
 Valentín Soto
 Ventura Martínez
 Bernardo Gatica
 Bernardo Gómez
 Clemente Farías
 Cornelio Abarca
 Cristóbal Rojas
 Celedonio Astaburuaga
 Calixto Villar
 Clemente Leiton
 Calisto Roco
 Claudio Pavez
 Dionisio Mella
 Dionisio Ubilla
 Diego Leiton
 Dionisio Rodríguez
 Dionisio Hernández
 Domingo Rebolledo
 Eujenio Farías
 Elías Verdugo
 Francisco Quevedo
 Fermín Valenzuela
 Francisco Donoso
 Francisco Javier Morcira
 Francisco Espinosa
 Fermín Cabrera
 Francisco Astaburuaga
 Fermín Leiton

Fernando Cubillos	Jose Cáceres
Felipe Pérez	Juan José Figueroa
Francisco Javier Muñoz	José María Astorga
Fernán Lagos	Jose Ignacio González
Fernando Leiton	Juan Pablo Gatica
Francisco Pérez	Juan Luis Cubillos
Francisco Rojas	Juan Agustín Briones
Francisco Cruz	Juan Pavez
Francisco Puchi	José Eusebio A. Bortoz
Gabriel Donoso	José Ramon Baeza
Gregorio Mosó	José Antonio Vidal
Gregorio Aguilar	José Antonio Ramos
Gaspar Vidal	Juan José Aguilera
Ignacio González	José Dolores Fernandois
Isidro Vilches	José Manuel Poblete
Jose Patricio Orihuela	Jacinto Valdivia
Jose Manuel Olmedo	Juan Esteban Guajardo
Juan Moreno	Juan Manuel Fiedes
José Ramon Grez	Julian Martínez
Jose Ignacio Ruiz	Luis Bravo
José María de Labbé	Lorenzo González
Juan Baltazar Olmedo	Laureano Salas
Jacinto Toledo	Lorenzo Reyes
Justo Barra	Manuel O'mos i Maturana
Juan Alberto Ormazábal	Manuel Grez i Baeza
José Prado	Manuel Baeza
José Antonio Carvonet	Mateo Olmedo
José González	Miguel Fernandez
José Pérez	Mateo Hernández
Juan de la Cruz Díaz	Miguel Toledo
José Agustín Mujica	Mariano Tobar
Juan de Dios Moreira	Marcelino Pinto
José Marchant	Manuel Leiton
Joaquín Cruzat	Márcos Guajardo
José María Bravo	Manuel Conduela
José Espinosa	Melchor Bravo
José Antonio Merino	Manuel Rodríguez
José Silva	Márcos Latuz
José Ríos	Manuel García Rodríguez
Juan José Peña	Manuel Mátus
Juan José Leiton	Manuel Cubillos
José Mercedes Mancilla	Manuel Merino
José Benito Ovalle	Mauricio Merino
José Antonio Mardones	Manuel Vergara
José Isidro Hévia	Miguel Leiton
Jose Cárcamo	Nicolas Silva
Juan Carrasco	Narciso Fernández
Juan de la Cruz Sepúlveda	Pedro Nolasco Grez
José Santos Delao	Pedro Nolasco Corvalan
José María Zapata	Pedro Antonio Navarro
Joaquín Silva	Pascual Bahamondes
José Moreno Cuadra	Pedro Bandera
José Rojas	Pedro Pavez
José María Vilches	Pedro Carrasco
José Gómez	Pedro Campos
José Cancino	Pastor Guajardo
José Antonio Valdivia	Pedro Concha
José Maturana	Pedro Martínez
José Peña	Pedro Sepúlveda
Joaquín Mardones	Pedro Bustamante
José María Cubillos	Pedro Antonio Urzúa
José Miguel Toledo	Pedro Guajardo

Pedro Pablo Ramírez
 Pedro José Ortiz
 Pedro Pablo Céspedes
 Rafael Pizarro
 Rafael Latus
 Rufino Cruzate
 Santos Corvalan
 Santos Cuevas
 Santos López
 Sisto Rojas
 Silvestre Latus
 Santos Aguirre
 Simon Riquelme
 Francisco Cruz i Baeza
 Tomas Cubillo
 Teodoro Rebolledo
 Vicente Fontalba

Concuerda con su original.—Curicó, Diciembre 21 de 1842.—Pedro Pizarro, Presidente.—Antonio Vidal.—Manuel Merino.—Agustin Correa.—*J. Isidro Herrera*, Secretario.

Copia del Registro de Calificacion perteneciente al Curato de Vichuquen, en este departamento de Curicó.

Antonio Iturriga
 Agustin Santalis
 Agustin Santalis Urzúa
 Agustin Cabrera
 Domingo Bemain
 Eustaquio Urzúa
 Francisco O'lea
 Francisco Cruz
 Gregorio Verdugo
 Gregorio Correa
 José María Muñoz
 José Bernardo Riveros
 José María Santalis
 José María Albornoz
 José Antonio Rojas
 José Gregorio Fuentes
 Martin Verdugo
 Manuel de la Fuente
 Pedro José Correa
 Pablo Ferrada
 Pascual Omazabal
 Pedro Antonio Alvarez
 Pascual Rivera
 Tiburcio Guzman

Concuerda con su original.—Curicó, Diciembre 21 de 1842.—Pedro Pizarro, Presidente.—Antonio Vidal.—Manuel Merino.—Agustin Correa.—*J. Isidro Herrera*, Secretario.

Copia del Registro de ciudadanos calificados pertenecientes al Curato de Paredones en este departamento de Curicó.

Agustin Abarca
 Bartolomé Gómez
 Blas Ordenes
 Benito Galaz
 Cristóbal Olivares
 Cruz Rosas
 Casimiro Martin
 Cipriano Vidal
 Domingo González
 Domingo Marin
 Domingo Ordenes
 Domingo Urzúa
 Domingo Abarca
 Domingo Medina
 Elías Catalan
 Francisco Saldaña
 Fermín Pavez
 Gregorio Valenzuela
 Enrique Montero
 Juan José Mandracia
 Justo Casas Cordero
 Juan José Díaz
 José María Araño
 Juan González
 José Ignacio Montero
 José Vicente Solís
 Juan José Guzman
 José Domingo Montero
 Julian Solís
 José Miguel Montero
 José Vicente Urzúa
 José de la Cruz Droguet
 José María Piña
 José María Guerra
 Juan Evanjelista Machuca
 José Ignacio Abarca
 Leon Jose Solís
 Leonardo Segoa
 Manuel Carvajal
 Manuel González
 Manuel Rojas
 Miguel Castro
 Manuel Montero
 Nicolas Montero
 Nicolas Urzúa
 Nicolas Poblete
 Pedro Pablo Galaz
 Pedro Pablo Machuca
 Patricio Pozo
 Pascual Barambio
 Pedro Valenzuela
 Pedro Gómez
 Pedro Gaete
 Rufino José Solís
 Ramon Pino
 Roberto Riam
 Segundo Díaz
 Santos Cornejo

Santiago Emeric	Jose Santiago Piña
Tomas Cepedea	Juan Domingo Salas
Tomas Abarca	Jose de la Cruz Griete
Inocencio Rojas	Jose Jerónimo López
Inocencio Arellano	Juan José García
Andrés Torres	Jose Cuervas
Agustin Araya	Jose Antonio Retamal
Antonio González	Jose María Gómez
Antonio Abarca	Juan José López
Alejo Catalan	Jerman Cordero
Antonio Cornejo	Jose Claudio Guerra
Andrés Diaz	Jose Casimiro Urra
Amceto González	Jose Pino
Jose Felix Parraguez	Juan Francisco Abarca
Juan Abarca	Juan José López Alvarez
Juan Estanislao Piña	Jose Ignacio Guacocha
Juan Ignacio Parraguez	Jose Miguel Godoi
Juan Gómez i Braum	Juan Bautista Moraga
Juan de Dios Cornejo	Jose Casimiro Moraga
Jose Vicente Escobar	Jose Tiburcio Gómez
Jose Cabello	Jose Bruno Reyes
Jose Ahumada	Juan Francisco Gómez
Juan Francisco Casas Cordero	Juan Leiva
Jose María Piña i Abarca	Jose Rafael Carvalho
Jose María Duran	Jose González
Jose Retamal	Jose Ordenes
Jose Eusebio Solis	Jose María Ordenes
Jose Magol	Justo Gómez
Jose Santiago Pozo	Jose Antonio Fuentes
Jose Torres	Juan Mandracia
Juan de Dios López	Juan Bautista Mandracia
Jose María Barambio	Jose Isidro Gómez
Juan Rodríguez	Jose Domingo Fuenzalida
Jose María Valenzuela	Jose Laureano Gómez
Jose Altaga	Juan Gómez Garrido
Jose María Ahumada	Jose María Salas
Juan Félix López	Jose Toribio Cornejo
Manuel Abarca	Jose Dolores Caro
Manuel José Pasten	Jose Leon González
Marcos Bustamante	Nicolas Peña
Manuel José Parraguez	Nicolas Peñalosa
Manuel Castro	Pedro García
Manuel Valenzuela	Pedro Pascual Abarca
Fernando Peñalosa	Pedro Cornejo
Mateo Pardo	Pedro Bustamante
Manuel Cavieres	Pedro José Obregon
Manuel Solis	Pedro Aldea
Manuel Beltran	Francisco Solis
Mariano González	Francisco Javier Piña
Manuel Urzúa	Filoteo Cornejo
Manuel Abarca i Pino	Francisco Varas
Mateo González	Feliciano Ahumada
Manuel Cornejo	Feliciano Urzúa
Martin Espinosa	Francisco Mandracia
Miguel Jerónimo Casas Cordero	Francisco Castro
Miguel Valenzuela	Feliciano Martínez
Doroteo Gómez	Valentin Fuenzalida
Gavino Cárdenas	Valentin Cabello
Gregorio González	Basiliano Jara
Gregorio José González Llanos	Bernardo Urzúa
Jose Vicente Cárdenas	Ramon Pavez
Juan Bautista Cornejo	Ramon Pardo

Lázaro Urzúa
 Laureano Saldaño
 Lorenzo Guerra
 Lorenzo Pasten
 Joaquin Goicochea
 José María Urzúa i Fuenzalida
 José María Urzúa i Escobar
 José Timoteo Jiménez
 Juan Francisco Abarca i Valenzuela
 José Doroteo Martínez
 Juan Buenaventura Ordenes
 Juan Buenaventura López
 José María Pino
 José Euvaldo Cordero
 José Eujenio Pino
 Pablo Urzúa
 Francisco Nolasco Lorca
 Francisco Parraguez
 Francisco González
 Ramon Verdugo

Concuenda con el orijinal.—Curicó, Diciembre 21 de 1842.—Pedro Pizarro, Presidente.—Antonio Vial.—Manuel Merino.—Agustin Correa.—*J. Isidro Hécia.*

Lista de los ciudadanos que se han calificado en la Parroquia de Malloa.

Antonio Varas
 Agustin Ceron
 Alberto Silva
 Antonio Cuevas
 Andres Reyes
 Antonio Escobedo
 Antonio Moya
 Alejos Góngora
 Anastasio Olmeido
 Ambrosio Célis
 Ambrosio Pérez
 Antonio Díaz
 Agustin Ortiz
 Andres Ceron
 Antonio Guajardo
 Agustin Urbina
 Antonio Célis
 Antonio Besoain
 Antonio Ahumada
 Bernabé Marchant
 Vicente Martínez
 Victorio Venegas
 Valentin Pozo
 Bartolo Tobar
 Bernardo Saravia
 Bartolo Escobar
 Vicente Célis
 Venancio Vásquez
 Cristóbal Lezana
 Serafín Aranedo
 Claudio Villanueva

Sebastian Vergara
 Claudio Escobar
 Cruz Muñoz
 Carmelo Romero
 Cátlos Gamboa
 Severino Rei
 Cornelio Pardo
 Damasio Ponce
 Domingo Lezana
 Domingo Martínez
 Domingo Gutiérrez
 Eusebio Ogas
 Eusebio Latorre
 Estéban Olivos
 Elías Quintero
 Francisco Marchant
 Feliciano Castro
 Fernando Duque
 Francisco Latorre
 Francisco Gutiérrez
 Francisco Catalan
 Felix Orellana
 Francisco Marin
 Francisco Salvatierra i Gallegos
 Francisco Díaz
 Francisco Meza
 Fermín González
 Felipe Silva
 Francisco Ceron
 Feliciano Huerta
 Fermín Valenzuela
 Felipe Valdivinos
 Jervasio Marchant
 Gregorio Gutiérrez
 Gabriel Saldías
 Caspar Cabeza
 Isidro Marchant
 Gregorio Herrera
 Isidro Villanueva
 Inocencio Cortés
 Ignacio Flores
 Isidro Morales
 Isidro Marin i Ruz
 Isidro Valerio
 José Riveros
 Juan José Jiménez
 José María Contreras
 José María Latorre
 José Marchant
 José Antonio Roman
 José Dolores Cartajena
 José Ahaga
 Juan Venegas
 Fabian Guevara
 José María Villagran
 José Silva
 José Ines Venegas
 Juan Marchant
 José Hévia
 Juan Latorre
 José María Marchant
 José Santos González

José Ramón	José María 2.º Marchant
José Saá	José Barahona
Juan Ogas	Jacinto González
Juan José Zamorano	Judas Morales
José Santos Jiménez	José Peña
José Peña	Juan de Dios Rivas Nieto
José María Ortiz	José Ortiz
José María Ibáñez	José Mercedes Gutiérrez
José Orellana	José del Rosario Vallejos
Juan Cerón	Juan Jiménez Ahumada
José León Quintanilla	José Nicolás Lazo
José Antonio Gutiérrez	Juan Manuel Riveros
Juan Orellana	Juan Sánchez
Juan Porer	Lorenzo Marchant
José María Arias	Lorenzo Canales
Julian Zamorano	Luis Maturana
Juan José Jiménez	Luis Novoa
Juan Villanueva	Lorenzo Morales
José Urbina	Matías Herrera
Juan Urbina	Manuel Marchant
Juan de Dios Moraga	Mateo Zamorano
Juan José Sánchez	Mateo Zamorano
José Antonio Ortiz	Marcelino Pinto
Juan Gutiérrez	Miguel Valdovinos
José Antonio Moraga	Manuel José Cortés
Juan José Rodríguez	Manuel Orellana
Juan Orellana	Manuel Arias
Jacinto Galleguillos	Manuel González
Jacinto Aros	Marcelo Ortiz
José Dolores Becerra	Mercedes Benavides
Juan de la Cruz Fariás	Manuel Magaña
José Ortiz	Miguel Cabrera
Juan Díaz	Manuel Díaz
Juan José Delgado	Mateo Gutiérrez
Juan Zuñiga	Mateo Espinosa
José Ortiz	Miguel Pinto
José Peña	Mariano Valerio
José Saavedra	Mauricio Palomino
Juan Francisco Gallardo	Martín San Juan
Julian Villanueva	Manuel Reyes
José María Flores	Nicolás Reyes
José León	Nicolás Gutiérrez
Juan Castillo	Paulino 2.º Jiménez
José Díaz	Pedro Ogas
Juan de Dios Marín	Pedro Herrera
Juan Malagueño	Pedro Venegas
Juan Antonio Gutiérrez	Pascual Cabrera
Juan Antonio Catalan	Paulino Jiménez
José Trujillo	Pedro Córdova
José Toro	Pedro Villanueva
José Malagueño	Plácido Díaz
Juan Inmaría	Pascual Gutiérrez
Juan Agustín Pizarro	Pedro Tránsito Torrealba
Juan Meléndez	Pascual León
José del Carmen Ahumada	Pascual Saravia
José María Contreras	Pedro Catalan
José Antonio Urbina	Pedro Carrasco
José Dévia	Pedro José Saravia
Juan Zamorano	Pedro Arias
José María Celedón	Paulo Ortiz
José Jerónimo Ortiz	Polinario Castro
José María Marchant	Pascual Véliz

Pedro Romero
 Pedro Gallegos
 Pedro Allendes
 Ramon Marchant
 Ramon Jiménez
 Rufino Jiménez
 Rufino Huerta
 Ramon Rubio
 Rafael Plata
 Rafael Duque
 Romualdo Gutiérrez
 Rebesencio Chacon
 Rafael Quintin Muñoz
 Ramon Sánchez
 Santos Marchant
 Santiago Novoa
 Santiago Arancada
 Santos Bravo
 Santiago Gutiérrez
 Simon Pérez
 Santiago Tobar
 Salvador Ceron
 Santiago Morales
 Santos Ceron
 Santos Llan en
 Santos Suya
 Santiago González
 Silverio Varas
 Tomas Villanueva
 Teodoro Contreras
 Teodoro Núñez
 Tomas Cuevas
 Tiburcio Ortiz
 Tomas Palma

Rengo, Diciembre 20 de 1842.—Francisco
 Lucas Truvillo.—Femim López.—*Cipriano
 Pinto.*

*Lista de los ciudadanos calificados en la parroquia
 del Olivar*

Alejandro Guzman
 Antonio Valdovinos
 Anjel Bravo
 Ascensio Sumaeta
 Bernardino Toro
 Bruno Salvatierra
 Bernardo Saldías
 Vicente González
 Cirilo Carrasco
 Cipriano Miranda
 Casimiro Avila
 Carlos Zúñiga
 Domingo Otero
 Diego Díaz Muñoz
 Diego Toro
 Domingo Toro
 Hermenejildo Pino

Eusebio Salas
 Eujenio Palominos
 Francisco Bravo
 Francisco Miranda
 Fernando Salazar
 Feliciano Miranda
 Felipe Bascañan
 Feliciano Avilez
 Francisco Caroca
 Francisco Avaria
 Feliciano González
 Fernando Guevara
 Fernando Delgado
 Gabriel Carrasco
 Gregorio Guzman
 Hdefonso Herrera
 Juan de Dios Droguet
 Juan de Dios Villalobos
 Juan Francisco Fuentes
 Juan Pardo
 José Molina
 José Miguel Fuentes
 Juan Uiloa
 José de la Cruz Carrasco
 José Clemente Ramirez Baeza
 Juan de Dios Salas
 Juan de Dios Valenzuela
 Juan Francisco Carrasco
 José Nicolas Contreras
 José Ramon Salas
 Juan Francisco Villalon
 Juan Fermín Villalon
 Juan José Madrid
 Juan Carrasco
 Jorge Carrasco
 José Truncado
 Juan Avilez
 Jose Abarca
 José Carrasco
 Lúcas Garai
 Luis Bravo
 Manuel Jesus Soto
 Manuel Cubillo
 Manuel Fuentes
 Miguel Díaz Muñoz
 Manuel Valdovino
 Manuel Fariñas
 Manuel Molina
 Miguel Pino
 Manuel Guzman Olivos
 Martin Avilez
 Nicolas Fariña
 Nolberto Roman
 Pedro Guzman
 Pascual Vera
 Pedro Urriola
 Pedro Baeza
 Pedro Arellano
 Quiterio Alvarez
 Ramon Carrasco
 Ramon Toro
 Solano Soto

Francisco Guzmán
Santos Bayo
Santiago Guzmán

1842, Diciembre 2 de 1842. — Francisco
Eusebio López — Manuel López — Cipriano López,
Secretario.

*Copia del registro de juramentación perteneciente al
jurado de Persepolis en el departamento de
Cerro.*

Ascencio Fuenzalida
Bernardo Pérez
Victorino Vargas
Cornelio Morales
Cayetano Duque
Cruz Cubillos
Dionisio Pérez
Eugenio Castro
Fermín Boyona
Fermín Fuentes
Fernando Valenzuela
Gregorio Pérez
Juan de Dios Pérez Valenzuela
Juan Francisco Droguet
José Herrera
José Manuel Fernández
Juan Francisco Cornejo
José Antonio Valenzuela
Juan Pizarro
José Ignacio Labbé
Juan Bautista Valenzuela
José Herrera Lavín
Juan Peñaloza
Juan José Valenzuela
José Manuel Prado
José Urzúa
José Jiménez
Juan Herrera
Juan Rodríguez
Juan Gallardo
Juan de la Cruz Fuentes
Juan Hinojosa
Juan de Dios Urzúa
Javier Castro
Javier Pérez Valenzuela
José Brown
José Domingo Urzúa
Julian Fuenzalida
Lorenzo Valenzuela
Márcos Cornejo
Manuel Fernández
Manuel Zúñiga
Manuel Urzúa Guete
Manuel Hidalgo
Manuel Zúñiga
Manuel Urzúa Blanco
Nonato López
Pedro Castro

Pedro Padilla
Pamón Robiquez
Pulino Rayco
Rafael Pérez
Rosario Muñoz
Silvestre Zúñiga
Santos Juncos
Santos Encalada
Santiago Fuentes

Concuerda con el original. — Curicó, Dicho,
diciembre 21 de 1842. — Pedro Pizarro — Antonio Val-
dal. — Manuel Merino. — Agustín Correa. — / *El
dro Illiza*, Secretario.

*Copia del registro de juramentación perteneciente al
jurado de San Antonio en este departamento
de Cerro.*

Andrés Navarrete
Andrés Meila
Agustín Corral
Andrés Omedo
Andrés Poblete
Buenaventura Aróstegui
Bueno Ahumada
Bernabé Cayalán
Buenaventura Meila
Bernardo Barahona
Bartolomé Quezada
Bartolomé Omedo
Baltasar Torrealba
Bartolo Gutiérrez
Cornelio Meneses
Cayetano Montecino
Cornelio Meneses
Cruz Barahona
Dionisio Meneses
Domingo Salazar
Dionisio Mella
Domingo López
Domingo Orellana
Delfo Farías
Domingo Mella
Evaristo Torrealba
Evaristo González
Esteban José Valenzuela
Eusebio Salmas
Eusebio Salmas i González
Eusebio Meneses
Fermín Corral
Francisco Bustamante
Francisco González
Francisco Meneses
Francisco Veles
Francisco Moreno
Francisco Ponce
Francisco Toro
Fernando Salinas
Fermín Arenas

Francisco Venegas
 Fernando Soto
 Jilberto Meneses
 Gregorio Guajardo
 Jervacio López
 Gregorio Salinas
 Gabriel Valenzuela
 Gregorio Díaz
 Jilberto Molina
 Gregorio González
 Isidro Ruz
 Isidoro Díaz
 Jose María Bravo
 Jose Pérez
 José Antonio Meneses
 José Uria
 Juan Manuel Ferrena
 Juan José Carvajal
 Juan de Dios Cruz
 Juan Francisco Araya
 José María Gutiérrez
 José Agastin Toledo
 José Pilar Valenzuela
 José Ignacio Clavel
 José María Arriagada
 José Muñoz
 José Pinto
 Juan José Cruz
 José Salinas
 José Antonio Can
 José Ignacio López
 Juan Francisco Gómez
 José Hilario Salinas
 Jorge Salinas
 José Arenas i Pinto
 Juan Becerra
 Juan Ruz
 José Guajardo
 José Narváez
 Julian Salinas
 Juan José de la Arriagada
 José Antonio Reyes
 José Antonio Aleman
 José María Espinosa
 Juan Villarroel
 Joaquin Torrealba
 José María Quezada
 José María Veigara
 José María Sanburgo
 José Nicolas Labbé
 José Antonio Mejías
 José del Tránsito Pino
 Juan Ramon Gálvez
 José Ramon Varas
 José Antonio Vega
 José Ramon Torrealba i Arias
 José Rodríguez
 José Antonio Torrealba
 Juan de Dios Vega
 Jose Salinas
 José María Molina
 Juan Andres Salinas

José María Molina
 Juan Andres Salinas
 José Mercedes Muñoz
 Juan Quezada
 José Quezada
 José Antonio Reinoso
 Jose Meneses
 Juan de Dios Cruz
 José Pino
 José Lezama Zapatero
 José Mella
 Luis Arenas
 Lorenzo Valenzuela
 Leonardo Jauri
 Lucas Farías
 Luis Vega
 Lorenzo Amasa
 Miguel Meneses
 Miguel Olivares
 Manuel Pérez Valenzuela
 Manuel Valenzuela
 Manuel Meda
 Miguel Sandoval
 Miguel Salinas
 Marcelo Vega
 Mateo Olivares
 Manuel 2º Pérez Valenzuela
 Mateo Pino
 Manuel Farías
 Miguel Mella i Basualto
 Manuel Farías Gana
 Matías Pinto
 Marcos López
 Miguel Arenas
 Manuel Villarroel
 Miguel Mella i Barahon
 Narciso Olivares
 Narciso Jauri
 Pedro Nolasco Polloni
 Pascual Quezada
 Pedro Vargas
 Pascual Corral
 Pedro González
 Pascual José Ferreira
 Pedro González i Pinto
 Pedro Ramírez
 Pedro Valenzuela
 Pedro Torrealba Maturana
 Pedro Nolasco Torrealba
 Pedro Mella
 Pedro Torrealba i Arias
 Pascual Muñoz
 Pedro José Cruz
 Pedro Pérez
 Ramon Aróstegui
 Rosario Navarro
 Ramon Mella
 Ramon Solorza
 Rosaura Arenas
 Ramon Mella
 Ramon Torrealba i Silva
 Rafael Torrealba

Pablo Pizarro
 Pablon Payez
 Pablon Puro
 Santos Viasa
 Carlo Olmedo
 Santiago Nuñez
 Salvador Bravo
 Toribio Urzua
 Tomas Barahona
 Tomas Guajardo
 Toribio Pérez
 Toribio Salinas
 Tomas Meneses
 Tiburcio Catalan
 Eadeo Valenzuela
 Toribio Fernandois
 Feodoro Ubiña
 Tomas Carvajal
 Valeno Nilo

Concuerda con su orijinal.—Curicó, Diciembre 21 de 1842 — Agustín Correa.— Pedro Pizarro.— Antonio Vidal.— Manuel Merino.— *Isidro Heria*, Secretario.

Copia del registro de calificación perteneciente al curato de Santa Cruz en el departamento de Curicó.

Agustín Gómez Ontolasa
 Agapito José Sanfurgo
 Andres Medina
 Alberto Valdes
 Alejandro Pizarro
 Andres Pérez
 Buenaventura Ravanal
 Benito Cancino
 Victorino Cabrera
 Blas Machuca
 Vital Pérez
 Calixto José Raufréz
 Hermenjildo Medina
 Eduardo Navarrete
 Eustaquio Sanchez
 Eustaquio Briones
 Francisco Nuñez
 Francisco Ramírez
 Francisco Medina
 Jerónimo Villegas
 Gregorio González
 Jelibornoso Fredes
 Gregorio Vargas
 José Felix Zamora
 José María Pezo
 Juan Galaz
 José Vicente Fragueta
 Juan de Dios Aceituno
 José M. Ramírez
 Jorge Trujillos
 Juan de Dios 2.^o Medina

Jose Antonio Escobar
 Juan de Dios Madrid
 Jose Antonio Cecilio Medina
 Jose Antonio Lara
 José Toribio Medina
 Jose Lino Gonzalez
 Juan de Dios Ubiña
 José María Paredes
 José Reyes
 Jose María Rios
 Loreto Paredes
 Leandro Reyes
 Luis Ubiña
 Manuel Díaz i Arratia
 Manuel José Ravanal
 Manuel José Pizarro
 Manuel López
 Manuel José Arratia
 Manuel J. Ramírez
 Manuel Ignacio Saavedra
 Miguel Galaz
 Miguel J. Muñoz
 Matías Silva
 Marcos Duarte
 Manuel Antonio Labarca
 Nicolas Navarro
 Pedro Pablo Silva Atratia
 Prudencio Vargas
 Pedro Escobar
 Pedro Ravanal
 Pedro Antonio Pérez
 Pedro Sánchez
 Pedro Crisólogo Valenzuela
 Remijio Mardones
 Rafael Arellano
 Ramon José Alcalde
 Santiago Marin
 Simon Oteiza
 Tomas Valenzuela
 Tomas Paredes
 Tomas Valdivia
 Victorino Loica

Concuerda con su orijinal.—Curicó, Diciembre 21 de 1842 — Pedro Pizarro, Presidente.— Antonio Vidal.— Manuel Merino.— Agustín Correa.— *José Isidro Heria*, Secretario.

Lista de los ciudadanos que se han calificado en la Parroquia de Guacargüe

Antonio Soto
 Alejandro Arancada
 Agustín González
 Anjelino Palma
 Ascensio Salvatierra
 Agustín Ramírez
 Antonio Cáceres
 Antonio Ahumada
 Antonio Palma

Andres Ramirez
 Antonio Roman
 Agustin Muñoz
 Agustin Garcia
 Antonio Zuñiga
 Olanasio Bustamante
 Andres Arce
 Anselmo Toro
 Antonio Cabrera
 Antonio Cabrera
 Agustin Cortés
 Antonio Pérez
 Agustin Droguet
 Alfonso Cabeza
 Andres Padilla
 Agustin Segura
 Anjelmo Palma
 Bruno Salvatierra
 Vicente Pizarro
 Valentiano Orellana
 Bernabé Ahumada
 Borjas Martínez
 Valentín Araneda
 Bautista Silva
 Vicente Morales
 Bartolo Morales
 Bartolo Droguet
 Venancio Ferrández
 Bernardo Silva Cabezas
 Bartolo Tobar
 Ventura Maturana
 Vicente Monarde
 Bernardo Silva
 Vicente Silva
 Vicente Palma
 Bartolo Valenzuela
 Bartolo Muñoz
 Vicente Moia
 Bernabé Ramírez
 Carlos Cartajena
 Cirnaco Miranda
 Cirriaco Palma
 Cruz Pizarro
 Cruz Díaz
 Clemente Escobar
 Carmen Zamorano
 Cornelio Carvacho
 Carlos Droguet
 Cornelio Peralta
 Concepcion Muñoz
 Cornelio Droguet
 Cornelio Tobar
 Calisto Reyes
 Cipriano Silva
 Diego Banco
 Dionisio Arce
 Domingo Moran
 Domingo Cortés
 Diego Gálvez
 Diego Galleguillo
 Domingo Palma
 Domingo Aliaga

Domingo González
 Domingo Pizarro
 Domingo Farías
 Enrique Castro
 Estéban Droguet
 Hermenejildo Lara
 Eusebio Morales
 Eujenio Espinosa
 Hermenejildo Toro
 Eusebio Palma
 Francisco Perez
 Feliciano Droguet
 Francisco Miranda
 Francisco Gálvez
 Francisco Olea
 Francisco Maturana
 Francisco Espinoza
 Francisco Ramírez
 Fernando Silva
 Francisco Mesoso
 Francisco Avila
 Francisco Rei
 Francisco Huerta
 Félix Cortés
 Feliciano Zuñiga
 Francisco Solano Zuñiga
 Faustino Moya
 Francisco Magaña
 Francisco Toro
 Francisco Gómez
 Feliciano Arce
 Faustino Inamarca
 Francisco Zuñiga
 Termin Jara
 Francisco Miranda
 Francisco Trujillo
 Francisco Morales
 Francisco Palma
 Jerónimo Valenzuela
 Gavmo Aliaga
 Gregorio Aviles
 Graciliano Ahumada
 Gregorio González
 Gregorio Ahumada
 Gregorio Maturana
 Gavino Fuenzalida
 Gabriel Silva
 Gregorio Magana
 Gregorio Droguet
 Isidoro Munita
 Isidro Echavarría
 Isidro Flores
 Isidoro Palma
 Isidoro Valenzuela
 Ignacio Ahaga
 Isidro Cabezas
 Isidro Gálvez
 Isidro Flores
 José Medina
 José Carvallo
 Jose Zamudio
 Juan Manuel Gálvez

José Salvatierra
 José Agustín Grande
 José María Penabazco
 José Arceola
 Esteban Vazquez
 José Agustín Urbina
 José Antonio Pizarro
 Juan Antonio Ahumada
 Juan Ramón Trucado
 José Manuel Pizarro
 José Ramón
 José del Carmen Baeza
 José María Baeza
 José Baeza
 Tomás Arriola
 José Tomás Ahumada
 José Antonio Valencia
 José Contreras
 José Fadro Silva
 José León Ramírez
 Juan Francisco Ramírez
 José Fuentes
 Juan Silva
 José Nicolás Silva
 José Joaquín Silva
 José Narciso Juncuez
 José Riveros
 Juan Pérez
 José Roman
 José Anjel Gálvez
 José Sánchez
 Juan Pérez
 Juan Crisóstomo Lagos
 Juan de Dios Sepúlveda
 José Sepúlveda
 José Valenzuela
 José Tomás Valenzuela
 Justo Acevedo
 José María Droguet
 José García
 Juan Arce
 José Santos Droguet
 Juan de Dios Palma
 José Nicolás Palma
 Juan José López
 José Anguila
 Juan Ramírez
 Juan Antonio Zamorano
 Justo Ramírez Pavez
 José Silva
 José Cabezas
 José Castro Verde
 José Tadeo Pizarro
 José de la Cruz Ahumada
 Juan de Dios Maturana
 José Palma
 José Sánchez
 José Manuel Maturana
 José Cabezas Pino
 José Antonio Morales
 José Antonio Soto
 Juan Sepúlveda

José Ramón Pizarro
 Justo Guzmán
 Juan Luis Merle
 José Lagos
 José Juan Morales
 Juan Trucado
 José Aranda Ahumada
 José Miguel Guzmán
 José Antonio Torres
 Juan Aguilar
 Juan Antonio Ramírez
 José María Reyes
 José Barahona
 José Orellana
 José Madrid
 José María Cabezas
 José Cabezas
 Juan Cabezas
 José Contreras Cabezas
 José María Pino
 Jacinto Droguet
 José Mauricio Rivera
 José Antonio Contreras
 Juan de Dios Ayendaño
 Juan Isidro Gálvez
 Juan Gálvez
 José Morales
 Juan José Medina
 José María León
 Juan Valencia
 Juan Valencia González
 Juan Cáceres
 José Beltrán
 José 2.º Medina
 Juan Mercedes Soto
 José Palma
 Juan Aviles
 José María Quintanilla
 Juan Torres
 José Agustín Valeticia
 José María Lezana
 Juan José Palma
 José María Pérez
 Juan Asuga
 José Dolores Maturana
 José Carriso
 Juan Muñoz
 José Antonio Silva
 José María Zamorano
 Justo Lagos
 José María Arce
 José Arriola
 Luciano Bastías
 Lorenzo Molina
 Luis Cabezas
 Lorenzo Ubilla
 Luis Vergara
 Lorenzo Díaz
 Luis Cabezas
 Lucas Fariás
 Lucas Peralta
 Laurencio Miranda

Manuel Gálvez
 Manuel Mendoza
 Matías Doroso
 Manuel Valenzuela
 Miran Romero
 Manuel Navarrete
 Manuel José Pizarro
 Manuel Blanco
 Miguel Espinosa
 Manuel Carreño
 Manuel Rojas
 Manuel Saldías
 Manuel Hernández
 Miguel Palma
 Matías Rey
 Manuel Peña
 Mateo Morales
 Mateo Trincado
 Bonifacio Trincado
 Manuel Miranda
 Modesto Marchant
 Manuel Tapia
 Manuel Carreño Silva
 Matías Peña
 Mateo Osorio
 Miguel Olayos
 Manuel Flores
 Marcos Martínez
 Manuel Ramírez
 Marcelino Drognet
 Márcos Drognet
 Márcos Jara
 Manuel Jara
 Mariano Cabezas
 Miguel Pino
 Nicasio Salinas
 Nolberto Reyes
 Nicasio Veigara
 Nolasco Moya
 Nolberto Jiménez
 Nicolas Reyes
 Prudencio Sandoval
 Pedro Pablo Rojas
 Pascual Caroca
 Paulino Palma
 Pedro Biaña
 Pedro Cabezas
 Pedro Aravena
 Pedro José Zamudio
 Pedro Silva
 Pedro Cabezas Araneda
 Pedro Jiménez
 Ponciano Tapia
 Prudencio Calderon
 Pascual Caroca
 Pedro Palma
 Pedro Zamudio Palma
 Pedro Arce
 Pedro Miranda
 Pascual Cabezas
 Polmarco Rivera
 Paulino Palma

Pedro Pino
 Pedro Farías
 Pedro Zamorano
 Ramon Gálvez
 Ramon Jiménez
 Ramon Ramírez
 Ramon Ramírez
 Rufecando Moya
 Remigio Ubilla
 Ramon Zamorano
 Ramon Segura
 Roque Urra
 Remigio Baeza
 Remigio Palma
 Remigio Miranda
 Ramon Trujillo
 Rosario Matorana
 Simon Sanchez
 Santiago Ramírez
 Cipriano Salinas
 Saturnino Trujillo
 Santiago Morales
 Santiago Gamboa
 Celedonio Beiza
 Saturnino Guerrero
 Santos Soto
 Santiago Magaña
 Santos Sánchez
 Silvestre Pérez
 Saturnino Arce
 Santos Muñoz
 Sebastian Muñoz
 Simon Drognet
 Santos Peraita
 Santiago Vargas
 Santiago Flores
 Santiago Araneda
 Santiago Fuentes
 Silvestre Espinosa
 Tadeo Miranda
 Tomas Argomedeo
 Tomas Ahaga
 Tomas Valenzuela
 Tomas Aliaga
 Tomas Silva
 Tránsito Cruz
 Tomas Araneda Ahumada
 Teodoro Zúñiga
 Tomas Miranda
 Toribio Fuentes
 Tomas Olea
 Toribio Macaya
 Ubaldo Fontcalba
 Ubaldo Palma

Rengo, Diciembre 20 de 1842.—Francisco
 Lucio Trujillo.—Fermín López — *Cipriano Fin-*
to, Secretario.

*Lista de senadores que han sido en la
Leyenda de la Leyenda*

Valentin Bozo
 Agustín Avocán
 Antonio Pérez
 Anastasio Pérez
 Antonio Yañez
 Antonio Espinosa
 Avelino Sánchez
 Antonio Caro
 Antonio Vargas
 Agustín Donoso
 Antonio Pérez
 Bartolo Beas
 Bartolo Orellana
 Basilio Yañez
 Bartolo 2.º Orellana
 Benato Pérez
 Bartolo Catalan
 Valentin Salas
 Claudio Yañez
 Cruz Yañez
 Cruz Pérez
 Claudio González
 Domingo Salas
 Eusebio Zúñiga
 Esteban Palma
 Eusebio Orellana
 Francisco Lugo
 Felipe Yañez
 Felipe Olea
 Florencio Magaña
 Francisco Oyarzun
 Florento Padilla
 Francisco Silva
 Francisco Soto
 Francisco Magaña
 Francisco Padilla
 Francisco Yañez
 Francisco Solano Toro
 Inocencio Padilla
 Isidoro Miranda
 José Aniceto Zúñiga
 José Zúñiga
 Juan José Zúñiga
 Juan José Echenique
 Juan Toro
 Juan Antonio Segovia
 Juan de Dios Tolosa
 José Díaz
 José Guzman
 José Miguel Echenique
 José Ugalde
 José María Cabezas
 José Manuel Ortúzar
 José Bustamante
 José Ignacio Morales
 José Martínez
 José María Morales
 Juan José Morales
 Juan Padilla

Juan de Dios Pérez
 José María Padilla
 José Ramón Salas
 José Dolores Orellana
 Juan Mo-coso
 José Dolores Zúñiga
 José Eujento Pérez
 José María Saizar
 José Melgarejo
 José Antonio González
 Juan José Romo
 José Sánchez
 Lorenzo Núñez
 Laicas Soto
 Lorenzo Lugo
 Lorenzo Salas
 Melchor Rojas
 Manuel Donoso
 Manuel Palma
 Mariano Sánchez
 Mariano Pino
 Manuel Cordova
 Martín Gámez
 Matías Pérez
 Miguel Lezaeta
 Martín Antonio Salas
 Miguel Avarado
 Marcelino Orellana
 Manuel Antonio Garrido
 Manuel Padilla
 Marcelino Salas
 Manuel Toranzo
 Marcelino Sánchez
 Nollerto Toro
 Pedro Ramírez
 Pedro Antonio Zúñiga
 Pablo Reyes
 Pedro Zúñiga
 Pedro Antonio González
 Prudencio Fuentes
 Pedro Pablo Rioja
 Pedro Salas
 Pablo Rodríguez
 Pablo Ceion
 Pedro Achurra
 Ramon Moscoso
 Rosaura Rodríguez
 Rufino González
 Ramon Paredes
 Rufino Díaz
 Segundo Bozo
 Silvestre Muñoz
 Simón Pérez
 Segundo Bustamante
 Santiago Pino
 Segundo Salas
 Santiago Díaz
 Santiago Zúñiga
 Tomas Huerta
 Tomas Rojas

Lucio Trujillo, Presidente. — Fermín López. —
Cipriano Pinto, Secretario.

*Lista de los ciudadanos que se han calificado en la
parroquia de Pencoche*

Alejandro Silva
Diego Jimenez
Estéban Peña
Francisco Estéban Torrealba
Francisco Felú
Felipe Guzman
Feliciano Manuel Vargas
Fernando Silva Felú
Gregorio Rios
Gabriel Muñoz
Gabriel Ezo
Gregorio Zamorano
Gabriel Carricho
Juan Pardo
José Alberto Carroño
José Blanco
José Agustín Torrealba
José Agustín Valenzuela
Juan Pascual Cabezas
José Antonio Cabezas
José Pérez
Juan Bautista Torrealba
José Novoa
Judas Peña
Juan Salas
Juan de Dios Velasquez
Juan Rosa Barra
José Jiménez
Lucas Novoa
Lorenzo José Salas
Luciano Granfo
Lorenzo Azevedo
Leandro Jiménez
Manuel José Lucio
Manuel Ramírez
Miguel Ambrosio Torrealba
Manuel Zamorano
Manuel Jesús Jiménez
Manuel José Pizarro
Manuel Torrealba
Manuel Rojas
Narciso Toro
Nicanor Valenzuela
Pascual Pérez
Pedro Jiménez
Pedro Lorca
Pedro Maturaba
Ramon Silva Felú
Ramon Maturana Meneses

Rengo, Diciembre 20 de 1842. — Francisco
Lucio Trujillo. — Fermín López. — Cipriano Pin-
to, Secretario.

*Lista de los ciudadanos calificados en la parroquia
de Rengo*

Agustín González
Alejandro González
Alejandro Lobos
Andrés Corral
Alejo Murillo
Agustín Reyes
Andrés Alarcón
Ascencio Medina
Antonio Gómez
Antonio González
Antonio María Guzman
Andrés Latorre
Antonio González
Ascencio Guzman
Anjel Escobar
Bernardo Ayda
Bartolomé Saavedra
Ventura Zavala
Bruno Roman
Benito López
Victorio Mena
Buenaventura Ramírez
Bartolomé Espinoza
Cipriano Pinto
Casimiro Cornejo
Cayetano Quezada
Cecilio Quinteros
Domingo Toro
Dionisio Sepúlveda
Dionisio Saavedra
Dionisio Acaino
Eusebio Cartajena
Hermenegildo Alinga
Exequiel Riveros
Eugenio Abarca
Francisco Zúñiga
Francisco Lucio Trujillo
Francisco Ibáñez
Francisco Vivar
Fermín López
Fernando Valenzuela
Francisco Alejandro Trujillo
Francisco Cornejo
Francisco López
Felipe Espinosa
Francisco Cartajena
Fernando Banda
Fruutuoso Vergara
Francisco Rivas
Felipe Santiago de Latorre
Francisco Vergara
Francisco Navarrete
Francisco Ibarra
Fermín Corral
Francisco Bisquertt
Francisco Javier Jara
Francisco Astete
Francisco Cartajena
Felix Riquelme

Francisco Pacheco
 Gregorio Pantoja
 Jeronimo Ortiz
 Jeronimo Castro
 Gregorio Fedeo
 Levisio Maya
 Jernan Abarca
 Leoncio Fuminencia Reyes
 Ignacio Henrice
 José Felipe Cerdas
 José Gabriel Fatorre
 José Miguel Leiva
 Juan de Dios Marcon
 José Antonio Latorre
 Joaquin Tolch
 Juan Ramon Migueles
 Juan Escobar
 José Ramon Añas
 Juan de Dios Melo
 Juan 2.º Anibar
 Juan Anibar
 Juan de los Reyes
 Juan Hernández
 José López
 Justo Pastor de Latorre
 Juan Manuel Navarrete
 Juan Manuel López
 José Miguel Pérez
 José del Tránsito Ascur
 Juan Anjel Bustamante
 José María Cristi
 Juan José Soto
 Joaquin Vásquez
 José Vergara
 Juan Manuel Solís
 Juan de Dios Lobo
 Juan Miranda
 Juan Sánchez
 Juan Bautista Lobo
 José Antonio Roman
 Jacinto Medina
 José Leiva
 Juan de la Cruz Abarca
 José Pardo
 José Roman
 Juan de la Cruz Migueles
 Juan Beisa
 José Sánchez
 Juan Bustamante
 Juan Ayda
 José Hipólito Rebolledo
 Juan de Dios Molina
 José Santos Morales
 Juan José Olivares
 Juan de Latorre
 José Bustamante
 Juan Manuel Vergara
 Juan de la Cruz Vega
 Juan Marchant
 José Teran
 José Ladron de Guevara
 José Morales
 José Dolores Leiva
 José Agustín Gómez
 José Antonio Jiménez
 Juan Ignacio Vergara
 Juan Cornejo
 José Martín Rivas
 José Tomas Lable
 José Santiago Bizo
 Juan Bautista González
 Juan de Dios Araya
 José Latorre
 José María Pardo
 Juan Molina
 José de Latorre
 José Laureano Ramirez
 Juan Latorre
 José Antonio Gallegos
 José Nicolas Soto
 José María Solís
 José Miguel Bilbao
 Juan Ignacio Avila
 José María Abarzúa
 Juan Roman
 José Antonio Murillo
 José Antonio Lobos
 José Domingo Céspedes
 José María Venegas
 Juan Vergara
 Juan Solís
 José Antonio Diaz
 José Antonio Meliado
 José María Polce
 José Marchant
 Lorenzo Mira
 Luis Lobo
 Lorenzo Vargas
 Luciano Gajardo
 Laurencio Diaz
 Manuel José Madariaga
 Manuel Guionad
 Manuel García Lorente
 Manuel Saavedra
 Manuel Ascur
 Miguel Rey
 Manuel Sa'azar
 Manuel Diaz
 Mauricio Quinteros
 Miguel Pacheco
 Manuel Guevara
 Manuel Antonio Correjo
 Manuel Pacheco
 Manuel Vega
 Manuel Valenzuela
 Manuel Sepúlveda
 Mateo Teran
 Manuel José Castro
 Manuel Jesus Martínez
 Miguel Sepúlveda
 Manuel de la Cruz Acuña
 Nicolas Paredo
 Nicolas Catalan
 Nicolas Mena

Nicasio Ortiz
 Pedro Nolasco Labarca
 Pedro Carriel
 Pedro José Alcalde
 Pedro Felipe Quezada
 Pedro Ascur
 Pacifico Leon
 Pedro Migueles
 Pedro Catalan
 Pascual Avila
 Pedro Felch
 Pedro Antonio Cortínez
 Pedro Zuasnábar
 Pedro Nolasco Madariaga
 Pablo Quinteros
 Paulino Madariaga
 Patricio Muñoz
 Pedro Retamal
 Pedro Zúñiga
 Pedro Salamanca
 Pascual Gutiérrez
 Pedro José Díaz
 Proquinto Rojas
 Ramon Jiménez
 Ramon Pereira
 Ramon Antonio Duran
 Rosauo Torres
 Régulo Herrera
 Ramon Latorre
 Ramon Acuña
 Ramon Gajardo
 Ramon Banda
 Silvestre Gómez
 Santiago Marzan
 Santiago Lobo
 Santiago Alarcon
 Santos Díaz
 Santiago Valdivinos
 Santos Roman
 Teodoro Araya
 Tiburcio Mena
 Tomas Saavedra
 Tomas Alarcon
 Valentin Baluarte
 Uvaldo Saavedra
 Valentin Vergara
 Victorino Guevara
 Valentin Madariaga

Rengo, Diciembre 20 de 1842.—Francisco Lucio Trujillo.—Fermin López.—*Cipriano Pinto*, Secretario.

Núm 23

Remito a US. las listas de los individuos calificados en la Parroquia de mi mando, como igualmente los boletos sobrantes que segun lo

prevenido en el artículo 35 de la lei de elecciones debo devolver a US.

Dios guarde a US.—Intendencia de Maule.—Cauquenes, Abril 22 de 1843 — *Domingo Urrutia*. Al señor Presidente de la Comisión Conservadora.

En conformidad del artículo 25 de la lei de elecciones, heinos procedido a copiar los individuos que aparecen inscritos en los registros originales de esta Parroquia i la de Huerta i es como sigue:

Parroquia de Cauquenes

Alejandro Gildames
 Andres Arellano
 Agustín Macaya
 Damian Yañez
 Dionisio Bustamante
 Diego Eduardo
 Estéban Muñoz
 Eujenio Gutiérrez
 Eujenio Paundes
 Felipe Bravo
 Florencio Avila
 Feliciano Leiva
 Gregorio Valdes
 Gavino José Arce
 José Miguel Pérez
 Juan José Saavedra
 Jacinto Yañez
 José Miguel Rodríguez
 Juan Bravo
 Juan José Villanueva
 José Aravena
 José Meza
 Juan José Sepúlveda
 José María Fernández Moraga
 José Miguel Ciudad
 Leandro Sepúlveda
 Lorenzo Quiroz
 Miguel Espinosa
 Martín Bustos
 Manuel Oñate
 Macario Ortega
 Manuel Urrutia
 Manuel Gallegos
 Pedro Valdes
 Pedro Coloma
 Rosauo Macaya
 Silvestre González
 Segundo Leon
 Segundo Sepúlveda
 Ceferino Salgado
 Sebastian Villalobos
 Viviano Salazar
 Victoriano Acuña
 Antonio Bustos
 Basilio Paiva
 Casimiro Meza
 Cristóbal Canales
 Cristóbal Belmar

Felipe Aya
 Francisco P.
 Gregorio S. B.
 Ignacio S. B.
 José Gregorio P. B.
 José María Muñoz
 José Cruz Valdeollos
 José Antonio Espinosa
 Leopoldo Riquelme
 Lorenzo Llanquén
 Mateo Verdugo
 Manuel Bustos
 Miguel Peña
 Pedro Díaz
 Ramón Peña
 Segundo Aravena
 Javier Aravena
 Domingo Urrutia
 Eduardo Torres
 Fernando Vucarey
 Ignacio Andrade
 José Santos Amiquez
 José María Aguilera
 Manuel Norambuena
 Marciano Peña y Lillo
 Miguel Castilla
 Silvano Peña y Lillo
 Antonio Dámaso del Río
 Antonio Gallardo
 Alejos Rivas
 Antonio Rojas
 Anastasio Garrido
 Anselmo Alvear
 Andrés Nieto
 Benito Vega
 Benito Molina
 Vicente Lara
 Camilo Rodríguez
 Cristóbal Alvear
 Casimiro Bieza
 Cristóbal Quero
 Clemente Salgado
 Cirilo Salgado
 Cruz Pradena
 Cayetano Aravena
 Dionisio Palma
 Estéban Rivas
 Eujenio Gutiérrez
 Francisco Ormazábal
 Fermín Vega
 Felipe Aravena
 Francisco Pérez
 Francisco Chávez
 Isidoro Ormazábal
 Ildefonso Molina
 José Yáñez
 José María Torres
 Juan de Dios Yáñez
 José Henríquez
 José Quevedo
 José María Garrido
 Juan Manuel Moraga
 Juan Torre
 Juan José Antúnez
 José Santos Bravo
 Juan Miguel Bustos
 Juan Quiñones
 José Cruz Yáñez
 Julián Chamorro
 Juan Rivas
 José Cortés
 Juan de Dios Ormazábal
 Juan Quero
 José María Avila
 Juan León
 Luciano López
 Leonardo Aravena
 Leandro Soto
 Lorenzo Yévenes
 Lorenzo Pareda
 Manuel Alvear
 Maximiano Arriagada
 Manuel González
 Miguel Rendon
 Manuel Aravena
 Nieves Antúnez
 Orenstein Recabal
 Pablo López
 Pedro Yévenes
 Pedro Ormazábal
 Pedro Soto
 Pedro Díaz
 Ramón Acevedo
 Segundo Suazo
 Santos Medina
 Ceferino Bravo
 Ceferino Recabarren
 Tomas Alarcon
 Timoteo Torres
 Victorino Yáñez
 Victorino Alarcon
 Antonio Gómez
 Ambrosio Fernández
 Bernardo José Villagran
 Cornelio González
 Eujenio Duran
 Francisco Quevedo
 Juan Ventura Constenla
 Pablo Manríquez de Lara
 Pascual Pradena
 Ceterino Salgado
 Simón Vega
 Fabian Riveros
 Fernando Torres
 Florencio Espinosa
 José Cisternas
 José Torres
 Juan Antonio Hulf
 José María Muñoz
 Pedro José Duran
 Santiago Bustos
 Antonio Muñoz
 Andrés Rivas
 Alvimoro Rodríguez

Cruz Ravanal
 Estéban Palma
 Estéban Zapata
 Francisco Díaz
 Gregorio Espinosa
 José Miguel Urrutia
 Juan Díaz
 José Badilla
 Julian Montero
 Justo Fernández
 Lorenzo Rodríguez
 Miguel Muñoz
 Miguel Aravena
 Miguel Yáñez
 Nicolás Ravanal
 Pedro Luff
 Pedro Pinochet
 Pedro Muñoz
 Pablo Notambuena
 Rafael Zurate
 Saturnino Muñoz
 Silvestre Aravena
 Santos Briones
 Tadeo Salazar
 Tadeo Vadilla
 Tiburcio Salazar
 Victorino Andru
 Casimiro Aldana
 Estéban del Rio
 Guillermo Peña i Lillo
 Juan Bautista Pérez
 José María Fris
 José Miguel Oñazábal
 José Ponce Marriquez
 Lázaro Aravena
 Pedro Moraga
 Pedro Urra
 Pedro Herrera
 Pedro Muñoz
 Sebastián 2.^o Villalobos
 Anacleto Alvarez
 Ventura Fernández
 Juan de Dios Opazo
 José Coloma
 José María Fernández Acevedo
 José María Pinto
 José del Rosario Alarcon
 Leandro Fuentes
 Leandro Yáñez
 Lucas Opazo
 Manuel Muñoz
 Nieves Fuentes
 Vicente Ruiz
 Aniceto Muñoz
 Domingo Páez Silva
 Francisco Gacte
 Juan Anjel Meza
 José Ignacio Pinochet
 Mateo Peña i Lillo
 Manuel Tomas Martínez
 Tomas Ravanal

Parroquia de la Huerta

Anjel Bustamante
 Anastasio Alborno z
 Antonio Rivera
 Valentín Quiroz
 Vicente González
 Ventura Villalobos
 Victorio Araya
 Fernando Rodríguez
 Vicente Arellano
 Bernardo Bravo
 Vicente Ruiz
 Basilio Peña i Lillo
 Bernardo González
 Cruz Quiroz
 Crispin Bustamante
 Camilo del Solar
 Cayetano Alvear
 Candelario Fernandez
 Candelario José Domínguez
 Carlos Ruiz
 Cruz González
 Domingo Rojas
 Diego José Orellana
 Dionisio Campos
 Dámaso Carrasco
 Hermenegildo Espinoza
 Hermenegildo Yáñez
 Eusebio Rojas
 Feliciano Meza
 Francisco Muñoz
 Felipe Ramírez
 Félix Bernos
 Francisco Romero
 Fructuoso José Muraga
 Francisco Tolosa
 Felipe Galdames
 Fermín Zúñiga
 Félix Toro
 Gregorio Bustamante
 Jerónimo Sepúlveda
 Gregorio Yáñez
 Jerónimo González
 Gavino Aravena
 Ireneo Jaque
 Isidro Avelaño
 Isidro Opazo
 Isidro Orellana
 Ignacio Meza
 Juan José Rojas
 José García
 Julian Meza
 Javier Marquez
 Juan Jose Aguilera
 Juan Antonio Gonzalez
 José Romero
 José Yáñez
 Juan Muñoz
 José Alcantar
 Juan Alegria
 Juan Bravo

Juan Vaca
 Juan Bravo
 José Muñoz
 José Norberto Silva
 Juan Leutonio Rojas
 Juan de Dios Boza
 Juan Francisco Urbina
 José Poché
 José María Alvarado
 José Ignacio Vega
 José Cruz Orllana
 José Hilario Letelier
 José Alvear
 José María Carrasco
 José Luis Yáñez
 Juan José González
 José Efraim Yáñez
 Justo Astudillo
 José Miguel Moran
 José Miguel Olivares
 José Ardán
 Jacobo Novoa
 José de la Cruz Bustamente
 Jorge Villalobos
 José Soto
 José Efraim Yáñez
 José Orllana
 José Campos
 José Delfín Toledo
 Juan José Lillo
 José María Rojas
 José Antonio del Solar
 Lorenzo Márquez
 Lorenzo Torres
 Lorenzo Meza
 Márcos Valdes
 Miguel Suazo
 Márcos Rocha
 Miguel Valdes
 Manuel Antonio Foran
 Miguel Meza
 Manuel Bertrán
 Miguel Rojas
 Manuel Tolosa
 Maximiano Bravo
 Miguel Rojas
 Miguel Manríquez
 Miguel Quiroz
 Narciso González
 Nicolás Vásquez
 Nieves Bravo
 Narciso Cerpa
 Adriano Valdés
 Pedro Gaete
 Pablo Valdés
 Paulino Zúñiga
 Pedro Villalobos
 Pedro Bravo
 Patricio Yáñez
 Pedro Riquelme
 Patricio Moran
 Pascual Obregon

Pedro Silva
 Pedro José Rabana
 Rosaluro Yáñez
 Rosalindo Gutiérrez
 Rafael García
 Ramón de Meza
 Santiago de Buenos
 Santos Menéndez
 Celerino Vega
 Tránsito Larías
 Teodoro San Martín
 Tiburcio Loyola
 Tomas Pibete

Es copia de su original.—Cauquenes, fecha
 ut Supra. — Nicolás Rabanal.—Estéban del Río.
 —Julian Montero. —Tomas Rabanal.—Andrés
 Nieto.—*José Miguel Ciudad*, Rejidor Secretario.

— — —

*Lista de los ciudadanos calificados en las cinco
 Parroquias que comprenden este Departamento.*

Parroquia de Quiriqué

Agustín Crisóstomo
 Ambrosio Torres
 Anjel Romero
 Alejandro Oviedo
 Santos Fernández
 Agustín Toro
 Antonio José Benavente
 Antonio Muñoz
 Atanasio Pantoja
 Basilio Bustos
 Bonifacio Parra
 Benito Villento
 Bartolo Soto
 Bonifacio Campos
 Brijido Bustos
 Cirilo Concha
 Cipriano Vera
 Cayetano Toro
 Dionisio Santos
 Dionisio Retamal
 Domingo Mora
 Domingo Valenzuela
 Domingo 2.º Cruzat
 Daniel Merino
 Eduardo Campos
 Félix Oviedo
 Francisco Concha
 Florencio Concha
 Feliciano Reyes
 Fermín Parra
 Fruto Iribarra
 Félix Torres
 Florencio Arriagada
 Francisco Fuentealba
 Francisco Aramburú
 Francisco Gaete

Francisco Pantoja
 Francisco Rivera
 Francisco Santos
 Feliciano Rodríguez
 Gregorio Romero
 Guillermo Sanhueza
 Gregorio Campos
 Irene de la Parra
 Ignacio Fernández
 Jermán Espinosa
 José María Pantoja
 José del Rosario Castro
 José Quirino Concha
 José María Segura
 José del Tránsito Concha
 José María Cortes
 Juan Urrutia
 José Inostroza
 José Valenzuela
 Juan de Dios Valenzuela
 José María Bustos
 Juan Manuel Iribarra
 José Manuel Vargas
 José del Tránsito Muñoz
 Juan de Dios Villento
 Juan de Dios Torres
 José del Tránsito Aguilera
 José María Estuardo
 Ignacio Estuardo
 José Cruz Gutiérrez
 Juan José Espinosa
 Juan Aramburú
 Juan Francisco Domínguez
 José María Zapata
 José Francisco Medina
 José Mena
 Juan de Dios Vergara
 Juan de Dios Bustos
 José Dionisio Bustos
 José Rufino Molina
 José Manuel Henríquez
 Juan de Dios Campos
 José María Cortes
 José Bustos
 Julian Muñoz
 José Rufino Molina
 Juan de Dios Bustos
 José María Merino
 José Adáí Martínez
 José Cruz Domínguez
 Joaquín de la Parra
 José Miguel López
 José Gregorio González
 José Cruz Oviedo
 José Gregorio Zapata
 Juan Estéban Novoa
 José Felipe Urrutia
 Laureano Sanhueza
 Lorenzo Flores
 Liberato Mendoza
 Luis Fuentealba
 Laureano Antonio Sánchez

Laureano Figueroa
 Luis Vergara
 Luciano Noba
 Miguel Campos
 Miguel Bustos
 Miguel Silva
 Maximiano Oviedo
 Márcos Retamal
 Manuel Vergara
 Manuel López
 Manuel Mora
 Manuel Ciudad
 Narciso de la Concha
 Orencio Contreras
 Pedro Cisterna
 Pedro Parra
 Perfecto Monsalve
 Pedro Gómez
 Pío Espinosa
 Pedro Iribarra
 Pedro Neira
 Pedro Pantojas
 Pedro Pablo Mora
 Pedro José Retamal
 Pedro Ignacio Monsalve
 Pedro Vicente Soto
 Ramon Valenzuela
 Ramon Oviedo
 Rosaura Bustos
 Rufino Alarcon
 Ramon Gómez
 Rafael Contreras
 Santiago Bustos
 Salvador Concha
 Santiago Merino
 Cipriano Bustos
 Simon Oviedo
 Salvador Salvo
 Tiburcio Santos
 Tomas Bustos
 Tadeo Vargas
 Tomas Campos
 Valentin de la Parra
 Victorino Espinosa
 Vicente Retamal
 Victorino Carrona
 Victorino Concha
 Vicente Gareton

Parroquia de Cobquecura

Antonio Mora
 Alejos Piceros
 Andres Bustidas
 Antonio Rifo
 Andres Parra
 Agustín Pedretos
 Bartolomé Guajardo
 Basilio Canales
 Bernardo Andrade
 Bernardo Sanhueza

Bosch, Carlos	José María Espinosa
Basilio Ponce	José María Montecino
Bertrando Pacheco	José Agustín Salinas
Bartolomé Parra	Juan Alarcón
Bernabé Espinosa	Juan Manuel Pradera
Bías Espinosa	José María Aguirre
Bías Marcon	Juan Martínez
Bernard Rúa	José Bastidas
Casimiro Oviedo	Juan José Oviedo
Severino Vera	Juan Escobar
Ortiz Mora	Juan Torres
Candelario Gavilán	Jaquinto Batulla
Carlos Pichero	Juan Miguel Pirochet
Candelario Torres	José Félix Morales
Carmelo Orrellana	José Antonio Alarcón
Damián Machuca	José Antonio Maldonado
Domingo Risco	José Ignacio Peña
Dioniso Muñoz	José Antonio Mora
Domingo Rito	Juan Gutiérrez
Domingo Orucno	Lucas Arceas
Eugenio Alarcón	Lorenzo Ayala
Emperio Velásquez	Luciano Flores
Eduardo Pérez	Leocadio Gavilán
Eugenio Canales	Lizardo José Ramírez
Esteban Torres	Luis Aguirre
Francisco Machuca	Lorenzo Alarcón
Félix Ardujín	Lautaro Viveros
Felipe Santiago Silva	Matías Acevedo
Francisco Tapia	Marcelino Vargas
Francisco Domínguez	Marcelo Vega
Francisco Aravena	Márcos Ortiz
Félix Pichero	Mariano Lara
Jervasio Bravo	Mateo Muñoz
Jervasio Arce	Martín Bustos
Gregorio Espinosa	Marciano Mora
Jerardo Salinas	Manuel Ramírez
Jervasio Sepúlveda	Manuel Alvar
Gavino Marín	Marcelino Parra
Hilberto Alarcón	Matías Bravo
Gregorio Ramírez	Mateo Alarcón
Isidoro Segura	Manuel Oviedo
Ignacio Tapia	Nicolás Tapia
Hilario Montecinos	Narciso Bastidas
Isidro Sanhueza	Pedro Aguirre
Joaquín Pradera	Pedro José Guajardo
José Santos Ramírez	Paulino Sepúlveda
José Faustino Gómez	Patricio Silva
José María Salazar	Pascual Oruz
José Miguel Pradera	Pedro Sepúlveda
José Antonio Cepe	Pedro Rodríguez
José Santos Concha	Pedro José Sanhueza
José Santos Poblete	Polmarco Alarcón
José Félix Castro	Patricio Salazar
Juan de Dios Saavedra	Pablo Espinosa
Juan José Torres	Paulino Ramírez
José María Burgos	Pablo Martínez
Justo Imbarra	Prudencio Vergara
José Antonio Salgado	Pedro Bastidas
José 2.º Valenzuela	Pedro Juan Cifuentes
José María Cisternas	Ramón Rivas
José Timoteo Vera	Ramón Parra
José Manuel Mora	Ramón Bastidas

Ramon Arellano
 Raimundo Alarcon
 Servando Contreras
 Santiago Alarcon
 Severino Aravena
 Simon Matus Parra
 Timoteo Alarcon
 Tilano Palma
 Tiburcio Ramirez
 Tiburcio Hernandez
 Victorino Andrade

Parroquia del Portezuelo

Alejandro de la Concha
 Alejo de la Fuente
 Antonio Palma
 Agustin Venegas
 Anselmo Villalobos
 Anjel Fernandez
 Anjel Rifo
 Ambrosio Cáceres
 Aurelio Bustos
 Antonio Aguilera
 Bernardo Carrasco
 Bernardo Valenzuela
 Ciraco Garcia
 Celestino Iturra
 Domingo Ravanal
 Domingo Dossa
 Hermenegildo Pasten
 Francisco José de la Fuente
 Francisco Briones
 Facundo Ravanal
 Francisco Chandía
 Francisco Tiersa
 Francisco Molina
 Gregorio Figueroa
 Gregorio Iturra
 Isidoro Barrera
 Ignacio Chandía
 José Manuel Herrera
 José Antonio Vallejo
 José Santos de la Parra
 José María Acevedo
 José María Sepúlveda
 José María Fernández
 José Manuel Gatica
 J. de la Cruz Figueroa
 Juan Félix Betancur
 Juan Manuel Ravanal
 J. Miguel Garcia
 J. Santos Oran
 José Bravo
 José Navarro
 Juan Agustin Ravanal
 José María Ravanal
 Juan José Molina
 José María Soto
 José María Umeño
 Juan Valenzuela

José Gutiérrez
 Juan Donoso
 José Antonio Ravanal
 Jacinto Gavilan
 José María Palma
 Juan Gutiérrez
 José Benito Fernández
 Lorenzo Salgado
 Lorenzo Bonilla
 Martiniano Donoso
 Manuel Aguayo
 Martin Prado
 Mariano Venegas
 Mariano Flores
 Manuel Antonio Quezada
 Manuel Ravanal
 Mazarío Fuentealba
 Nicasio Salvo
 Nicolas Matus Parra
 Nazario José Sandoval
 Nicolas Alarcon
 Nastacio Ravanal
 Nazario Chandía
 Pedro Nolasco Leon
 Pablo Quezada
 Pablo de la Fuente
 Pedro José Ravanal
 Pedro Daza
 Pedro Iturra
 Pedro Chandía
 Ramon Bravo
 Ramon Dossa
 Ruperto Retamal
 Ramundo Ravanal
 Pedro Bravo

Parroquia de Ninhue

Agustin Veda
 Ambrosio Molina
 Agustin Villarueva
 Antonio Cid
 Anjel Fernandez
 Benito Fernández
 Basilio Valenzuela
 Vicente Solis
 Benito Ibarra
 Cayetano Moya
 Estéban Marchant
 Francisco Cárdenas
 Francisco Ramirez
 Félix Arias
 Guillermo Cea
 Juan Antonio Molina
 José María Cuadra
 José María Sepúlveda
 José Dolores Fernández
 José María Baeza
 José Manuel Valenzuela
 José Manuel Ramirez
 José Santos Martínez

José Echeburúa de la Cuchita
 Juan Goñi
 Juan Antonio Carrasco
 José María Belandier
 Juan García
 Lorenzo Arancibia
 Eduardo Marcano
 Luis Fuentes
 Lorenzo Quijada
 Luis Fariña
 Miguel Gatica
 Manuel Cárdenas
 Mauricio Sahuveza
 Manuel Daza
 Manuel Gatica
 Manuel Andrade
 Manuel Flores
 Manuel Soto
 Pedro Bravo
 Pedro Abeila
 Pedro Gordo
 Párramo Estuardo
 Romualdo Torres
 Romualdo Fernández
 Sebastian Carreras
 Santos Fuentes
 Santos Gatica
 Tiburcio Monterinos
 Teodoro Fonseca
 Soriano Soto

Parroquia de Pocillos

Aberto Valenzuela
 Anjel Llanos
 Andres Quiroz
 Anjel Domínguez
 Andrés Celedón
 Vicente Paredes
 Butolo Urrutia
 Victorino Ramírez
 Vicente Gaete
 Bruno Ramírez
 Bonifacio Gaete
 Ceterino Jiménez
 Domingo Guevara
 Domingo Silva
 Euvaldo Valenzuela
 Estéban Arteaga
 Francisco Bulboa
 Fernando Parada
 Fermín Muñoz
 Gabriel Sepúlveda
 Hermencijildo Canderos
 Hilórito Moreno
 José María Crisosto
 José María Concejero
 José María Alarcon
 Justo Manríquez
 Juan Jiménez
 Juan de Dios Ramírez

Juan José Valenzuela
 José María Palma
 Juan Antonio Urrutia
 José María Quereza
 Juan Soto
 José María Aguilera
 José María Sepúlveda
 Luis Sepúlveda
 Leon Sepúlveda
 Rosario Crisosto
 Rosario Paundés
 Rosario Juárez
 S. Verano Ramírez
 Salvador Urrutia
 José María Sota
 Lorenzo Sepúlveda
 Manuel Izazaga
 Manuel José Fero
 Manuel Palma
 Mariano Valenzuela
 Mauricio Muñoz
 Nieves Sepúlveda
 Pedro Domínguez
 Pablo Carrasco
 Pablo Guevara
 Santos Belmar

Es copia de los registros originales que quedan en el archivo de la Municipalidad de esta cabecera de que certifico.— Quirhue, Diciembre 20 de 1842.— Juan de Dios Veigara.— Valentin Parra.— Juan Aramburú. Ramon Oviedo.— Luis Fuentealba, Rejedor Secretario.

Lista de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Lindos y Yerbas Buenas

Leandro Adriasola
 Criaco Albornoz
 Bernardo Albornoz
 Andres Arredondo
 Antonio Aguayo
 Damiano Aya'a
 Bernardo Alarcon
 Segundo Albornoz
 Nicolas Avendaño
 José Santos Albornoz
 Cándido Arancibia
 Ascensio Adriasola
 José María Alvarez
 Pascual Alvarez
 Anselmo Alvarez
 Juan Pablo Astudillo
 Pedro Acevedo
 Juan Antonio Alvarez
 Manuel Acevedo
 Marcelino Aros
 Rufino Alvarez
 Manuel Alvarez
 José Aguilera

Santos Pio Andrade
 Florencio Alarcon
 Eusebio Aguilera
 Juan Antonio Andrade
 Bartolomé Aguilera
 Casiano Alvarez
 José María Amigo
 Santiago Amigo
 Justo José Andrade
 Francisco Almaret
 Leonardo Andrade
 Francisco Alarcon
 Estanislao Astete
 Pedro Pablo Aguila
 Anselmo Andrade
 Manuel Alarcon
 Sebastian Alvarez
 Clemente Alarcon
 Juan Villalobos
 José Antonio Vásquez
 José Santos Valdes
 Santiago Villalobos
 Francisco Barrios
 Patricio Vásquez
 Francisco Benavides
 Lorenzo Vásquez
 Feliciano Vásquez
 Isidoro Vásquez
 Marcelo Vásquez
 Anselmo Vásquez
 José Miguel Buriga
 Juan Cruz Benítez
 José María Burgos
 Claudio Vásquez
 Juan José Vásquez
 Francisco Basualto
 José Vásquez
 Francisco Barrera
 Cipriano Bustamante
 José María Vásquez
 José Vásquez
 Francisco Estéban Vásquez
 Emiliano Vásquez
 Gregorio Vallajos
 Rosario Vásquez
 Juan Villalobos
 Manuel Vásquez
 Claudio Barrios
 Florencio Barrera
 Lorenzo Vásquez
 Juan Bravo
 Gabriel Bravo
 Salvador Vásquez
 Santiago Vásquez
 José María Bahamondes
 Justo Villar
 Agustín Vásquez
 José Ignacio Vásquez
 José Rosa Vásquez
 Mateo Vásquez
 José Antonio Vilche
 Pedro José Barrios

José de la Cruz Valdés
 Bernardino Vásquez
 Polinario Vasquez
 Justo Balboa
 Pedro Jose Basualto
 Juan José Valtierra
 Bartolomé Vasquez
 Juan Bustamante
 Juan Alejos Bustamante
 Segundo Vásquez
 Pedro José Vilches
 Juan Bautista Vásquez
 Lucas Barros
 Lucas Vicuña
 Bautista Vásquez
 Antonio Vásquez
 José Gregorio Vásquez
 Pedro José Vásquez
 José María Barrera
 Manuel Vasquez
 Narciso Vallejos
 Ignacio Benítez
 Francisco Barros
 Ramon Vergara
 Lorenzo Vásquez
 Antonio Valtierra
 Antonio Vega
 Juan Francisco Bravo
 Santiago Vásquez
 Norberto Antonio Bravo
 Maximiano Bahamondes
 Mateo Bobadilla
 Narciso José Bravo
 Carlos Vergara
 Manuel Vásquez
 José Antonio Vergara
 José Manuel Vásquez
 Santiago Bravo
 José María Valenzuela
 Pedro Vergara
 Ignacio Canales
 Antonio Canales
 Bonifacio Castillo
 Antonio José Castillo
 José Carvajal
 José de la Cruz Castro
 Joaquín Canales
 Salvador Campos
 Juan Jose Contreras
 Juan Campos
 Mayoriano Cariaga
 Pedro José Campos
 Manuel Antonio Campos
 Manuel Contreras
 José María Campos
 Luis Campos
 Martín Castillo
 Juan Cárdenas
 José María Casanueva
 Gregorio Castillo
 Victorio Cofré
 Cruz Campos

Marcos Campos
 Juan Campos
 José Vicente Chuyari
 Juan Angel Carrera
 Lambano Campos
 Victorio Contreras
 Eufrasio Conojero
 Eustaquio Contreras
 Miguel Carrillo
 Pedro Campos
 Fernando Campos
 Juan Carrera
 Pedro Pablo Campos
 Tomas Jofré
 Marcos Campos
 Felipe Canales
 Juan Francisco Campos
 Juan de Dios Castillo
 Justo Care
 Tránsito Castillo
 Servando Cava
 Manuel Campos
 Juan Contreras
 Victorio Castillo
 Luciano Campos
 Nicolas Campos
 José Leon Jofré
 Francisco Castillo
 Javier Jofré
 Mateo Jofré
 Juan de Dios Quiñones
 Pascual Castillo
 Juan Francisco Castro
 Vicente Carrasco
 José María Contreras
 Francisco Anjel Campos
 José Castro
 Domingo Castro
 José Santos Campos
 Silverio José Contreras
 Clemente Castro
 Juan José Contardo
 Mateo José Campos
 Isidro Castro
 Nicolas Castillo
 Jacinto Díaz
 Pascual Díaz
 José de la Cruz Duran
 Antonio Dassa
 Francisco Díaz
 Francisco Solano Díaz
 Mateo Donoso
 Segundo Herráñez
 Blas Espinosa
 Francisco Encina
 José Anjel Herráñez
 Manuel Espinosa
 Martín Espinosa
 Francisco Espinosa
 Ambrosio Encina
 Silverio Encina
 Justo Encina
 Victorino Encina
 José María Espinosa
 Alejandro Encina
 Javier Encina
 Juan de Dios Herrera
 Andrés Encina
 Juan Espinosa
 Félix Encina
 José María Encinas
 Fermín Encinas
 Feliciano Encinas
 Fermín Estoya
 Cayetano Estoya
 Alejandro Encinas
 Agustín Encinas
 Lucio Espinosa
 Diego Encinas
 Pedro Encinas
 José Manuel Encinas
 José Antonio Gujardo
 Pedro Faúndes
 Mateo Ferrada
 Estéban Fariñas
 Nolberto Fuentes
 Casimiro Fuentes
 Manuel Ferrer
 Manuel Ferrada
 Casimiro Figuerra
 Mariano González
 Javier González
 Andrés Grandon
 Fermín Guevara
 José Gómez
 José María Grandon
 José Antonio González
 Bartolomé Gangas
 Raimundo Gatica
 José María Galdames
 Juan Pablo Gómez
 Ignacio González
 Juan Gómez
 Segundo Guerrero
 Rosauo Gatica
 Paulino Gómez
 Juan Gatica
 Félix González
 Marcelino Gutiérrez
 Francisco González
 José Gonzalez
 Valentin Gangas
 Juan Gualberto González
 Fernando García
 Juan de Dios Godoi
 José Antonio Guzman
 José de la Rosa Gutiérrez
 Bartolo Ortega
 Juan José Hoces
 José Antonio Hoces
 Fermín Hoces
 José María Hoces
 Victorio Hoces
 Bruno Hoces

Dorotheo Ibañez
 Marcelo Ibañez
 Miguel Inostroza
 Miguel Yáñez
 Juan de Dios Ibañez
 Anjel Ibañez
 Miguel Ibañez
 Juan de la Cruz Ibañez
 Antonio Ibañez
 Juan Agustín Inostroza
 Pedro Inostroza
 Estéban Iurra
 Cayetano Ibañez
 José Anjel Ibañez
 Tomás Cofré
 José María Jorquera
 Manuel Calabran
 Nicolás Jorquera
 Gabriel Jordan
 Francisco Jorquera
 Antonio Jorquera
 Juan Lagos
 Antonio Salvador Lizana
 Manuel Lara
 Martín Lara
 Juan José Lara
 Fernando Lamilla
 Isidro Lagos
 Luciano Lara
 Juan Loyola
 Juan Ignacio Loyola
 Bonifacio Loyola
 Rosaura López
 Juan López
 Lauriano Lobo
 Manuel Leiva
 Juan de Dios Lavín
 Bernardino Leiva
 Pablo Lamilla
 José Miguel Lineros
 Márcos Leal
 Teodoro Leiva
 José de la Rosa Lara
 Juan Francisco Lobo
 Jil Lavín
 Agustín Lara
 Crispino Leiva
 José Lara
 Manuel Leiva
 Agustín Morales
 Bartolo Morales
 Timoteo Méndez
 Juan Andrés Muñoz
 Cipriano Muñoz
 Diego Morales
 Nazario Mantúquez
 Manuel José Morales
 Feliciano Méndez
 José María Méndez
 Mariano Maldonado
 José Antonio Mardónes
 Benito Morales

Bruno Meza
 Pedro Méndez
 Narciso Millán
 José Miguel Morales
 Juan Bautista Miranda
 Gregorio Morales
 Miguel Moya
 Juan de Dios Moya
 Santos Montecinos
 Juan de Dios Meza
 Felipe Montecinos
 José María Méndez
 Francisco Mellado
 José María Miranda
 Manuel Muñoz
 José Ignacio Méndez
 Manuel Antonio Muñoz
 José Miguel Méndez
 Valentín Muñoz
 Gregorio Muñoz
 Manuel Morales
 José Antonio Muñoz
 Anjel Méndez
 Manuel Moyano
 Manuel Muñoz
 José Muñoz
 Juan Muñoz
 Gregorio Muñoz
 Francisco Muñoz
 Gabriel Muñoz
 Venancio Muñoz
 Bernabé Muñoz
 Paulino Muñoz
 Felipe Montecinos
 Luis Muñoz
 Francisco Molina
 Estéban Moyano
 Manuel Muñoz
 Pedro José Muñoz
 Gregorio Molina
 Lorenzo Novoa
 Juan Ignacio Norambuena
 Polinario Núñez
 Ramón Novoa
 José Ignacio Norambuena
 Mateo Norambuena
 Bautista Norambuena
 José María Norambuena
 José María Núñez
 José Antonio Núñez
 Francisco Norambuena
 José María Norambuena
 José Miguel Navarrete
 Javier Novoa
 Santos Norambuena
 Francisco Onel
 Silverio Orellana
 Gregorio Ortega
 Martín Orellana
 Lorenzo José Ortiz
 Cruz Olave
 Blas Ortiz

Manuel Ormazabal
 Juan de Dios Ortega
 Ventura Orellana
 Juan de Dios Ochoa
 Santiago Ormazabal
 Pascual Olivares
 Ovaldo Parada
 Lorenzo Palma
 José Vicente Padilla
 Luis Prieto
 Pedro Prieto
 Juan Luis Prieto
 Juan N. Piva
 Juan de Dios Ponce
 Saturnino Pacheco
 Domingo Pinochet
 Aurelio Parada
 Pascual Parada
 Segundo Parra
 Juan de la Rosa Pino
 Guillermo Pinto
 Carlos Parada
 Pedro José Parra
 Santos Pino
 Nazario Pino
 Feliciano Parra
 Juan Bautista Quiroz
 José Quintana
 José María Quevedo
 Pascual Quiroz
 José Miguel Quintana
 Justino Quintana
 Cirilo José Rodríguez
 José Retamal
 Estanislao Retamal
 Juan Ramon Reveco
 Javier Rozas
 Anjel Ramos
 Manuel Ramos
 Juan de Dios Rodríguez
 José María Rosales
 Juan Estéban Ramos
 José Rebeco
 Francisco Reveco
 Eujenio Rosa
 Eusebio Retamal
 Santos Ruiz
 Aurelio Ramos
 Mauricio Ramos
 Juan de Dios Rebolledo
 Manuel Santiago Rojas
 Nicolás Reyes
 Emiliano Retamal
 J. María Rodríguez
 Domingo Roa
 Antonio Rodríguez
 Pedro José Rebolledo
 Juan de Dios Rodríguez
 Paulino Reveco
 Ferrnín Reyes
 Matías Romero
 Eujenio Rebolledo

Manuel Rodríguez
 Cirilo Rivera
 José Antonio Rodríguez
 Pedro María Rebolledo
 José Miguel Rebolledo
 Diego Rivera
 Francisco Estéban Rebolledo
 Manuel Ravanal
 José Santos Rodríguez
 Justimano Rebolledo
 Toribio Rebolledo
 Pablo Retamal
 José Dolores Rebolledo
 Baltasar Soto
 Juan Soto
 Cayetano Soto
 Ramon Salvo
 Pascual Sepúlveda
 Juan Zúñiga
 Eujenio Zúñiga
 José María Sepúlveda
 José Antonio Sepúlveda
 Domingo Cifuentes
 José María Zúñiga
 José Santos Silva
 José Ignacio San Martín
 Bernardo San Martín
 Mariano Sepúlveda
 José Ignacio Sepúlveda
 Ramon Silva
 José María Sasola
 Antonio Santos
 Eustaquio Sáez
 Hilario Zúñiga
 Carlos Zúñiga
 José Santos Zúñiga
 Francisco Sepúlveda
 Isidro Sepúlveda
 Pedro Sura
 José María Zúñiga
 Juan Luis Zúñiga
 Juan Salas
 Santiago Zurita
 Juan Miguel Zúñiga
 Gabriel Zúñiga
 Alberto Zurita
 Tomas Sánchez
 Cornelio Manuel Cerda
 Pedro Zúñiga
 Andres Lobo
 José Manuel Sepúlveda
 Aurelio Silva
 Santiago Pincheira
 Antonio Zagal
 Gregorio Salas
 Eujenio Lizana
 Juan Sepúlveda
 Manuel Zagal
 Isidoro Zagal
 Juan Ramon Silva
 Antonio Juárez
 Marcelino Soto

José Ignacio Saavedra
 Laureano Soto
 José María Zagal
 José Espirito San Martín
 Luis Suazo
 Pablo Sepúlveda
 José Antonio Solorza
 Pascual Solorza
 José Soto
 Manuel Sepúlveda
 Casiano Salgado
 Calixto Serra
 Juan Silva
 Canlelario Zenteno
 Pedro Silva
 Estéban José Suárez
 Bartolo San Martín
 José Miguel San Martín
 Rosario Silva
 José Guillena
 Francisco Tapia
 Manuel Tapia
 José Tapia
 Paulino Troncoso
 Andrés Tapia
 Francisco Tapia
 Rufino Tapia
 Santiago Toro
 Antonio José Toro
 Blas Troncoso
 José Antonio Tolín
 José de la Rosa Troncoso
 José Dolores Tapia
 Manuel Tapia
 Antonio Tapia
 Juan Troncoso
 Jilberto Tapia
 Adolfo Tapia
 Marcelino Torres
 Lázaro Terrealba
 Gabriel Troncoso
 Eujemo José Tapia
 Marcelino Tolorza
 Pioquinto Troncoso
 Alejandrino Troncoso
 Juan Agustín Tapia
 Anselmo Troncoso
 Carlos Toledo
 Claudio Troncoso
 Cornelio Tapia
 Nicolás Tapia
 Bartolo Urrutia
 Hilario Urrutia
 José Ignacio Urrutia
 Miguel Urrutia
 Juan Félix Valdes
 Ignacio Valdes
 José Villarreal
 Pedro José Vilagrán
 Lorenzo Umanzor
 Justo José Villar
 Nicolás Valdes

José Antonio Salinas
 Bartolo Salinas
 Mateo Salinas

Es copia de los libros de registro que pertenecen a este departamento.—Linares, 20 de Diciembre de 1842.—Francisco Javier Rozas.—Antonio Salvador Toro.—Juan José Valtierra.—Juan Ignacio Flores.—Juan de la Cruz Ibáñez.—Manuel Antonio Ibáñez.—Juan Cruz Benitez.—Juan Pablo Gómez

Parroquia de San Carlos

Ambrosio Ibáñez
 Ascensio Méndez
 Ambrosio Hernández
 Apolinardo Saavedra
 Alejandro Merino
 Agustín Umaña
 Anastasio Ortega
 Alejo Hernández
 Ascensio Muñoz
 Ascensio Venegas
 Alejandro Oave
 Ascensio Cándia
 Alejo Ferrández
 Alejandro Zapata
 Santiago Gutiérrez
 Anastasio Godoi
 Agustín Meza
 Antonio Sobarso
 Agustín Méndez
 Aurelio Hermosilla
 Andrés de la Fuente
 Alejo Gamoral
 Ascensio Venegas
 Ascensio Bohamondes
 Andrés Zúñiga
 Agustín Rodríguez
 Antonio Arragada
 Anastasio Rodríguez
 Agustín Garrido
 Agustín Almarza
 Amancio Fuentes
 Andrés Fuentes
 Ascensio Fuentes
 Adrían Candia
 Antonio Parra
 Anicasio Fuentes
 Agustín Mercado
 Avaricio Muñoz
 Alejo Hernández
 Valentín Arias
 Bernardo Molina
 Bernabé Muñoz
 Valeriano Salvo
 Bernardo Abarzúa
 Venancio Fernández
 Benito Torres
 Vicencio Godoi

Bernabe Vera
 Vicente Vera
 Bonifacio Fernandez
 Bernardo Rodriguez
 Bonifacio Sepúlveda
 Bernardo Vásquez
 Bartolo Sepúlveda
 Valentin Meza
 Valentin Mendoza
 Bartolomé Ortega
 Bartolo Rodríguez
 Bernardo Mann
 Venancio Quezada
 Bernardo Zambiano
 Brasiliano Acuña
 Venancio Sepúlveda
 Basilio Navarrete
 Bernardo Poblete
 Benito Gallegos
 Valentin Gutiérrez
 Bonifacio Fuentes
 Venancio Urrutia
 Benito Rodríguez
 Bartolo Ortega
 Bernardo Arias
 Victorino Asencio
 Blas Fernández
 Bernardo Abarzúa
 Bonifacio Vivanco
 Bernardo Soto
 Valentin Jeldres
 Ventura Molina
 Bartolo Jeldres
 Valentin Vidal
 Buenaventura Salvo
 Valentin Poblete
 Bernardo Heriera
 Bartolo Lagos
 Buenaventura Ortiz
 Bernardo Sepúlveda
 Cayetano Landacho
 Candelario Urrutia
 Carlos Mediano
 Celestino Parada
 Casimiro Bascuñan
 Cipriano Méndez
 Santiago Quiñones
 Carlos Contreras
 Carlos Gutiérrez
 Cornelio Segura
 Candelario Vásquez
 Cayetano Briones
 Cayetano Rivera
 Candio Mendoza
 Carlos Martínez
 Casimiro Lezara
 Cayetano Ruiz
 Civilo Peña
 Calixto Acuña
 Candelario Correa
 Candelario Riquelme
 Cipriano Muñoz

Claudio Zapata
 Candelio Zenteno
 Cruz Valladares
 Cirilo Coro
 Cornelio Arias
 Casimiro Alarcon
 Calixto Arias
 Cipriano Palma
 Crispino Contreras
 Damacio Lagos
 Domingo Godol
 Dionisio Sepúlveda
 Domingo Venegas
 Domingo Quezada
 Dionisio Pincheira
 Domingo Fuentes
 Domingo Antonio Quezada
 Damacio Saavedra
 Domingo Mercado
 Domingo Muñoz
 Dionasio Muñoz
 Domingo Uribe
 Félix Muñoz
 Domingo Antonio Carvajal
 Diego Dagon
 Domingo Cano
 Dionisio Muñoz
 Eusebio Zapata
 Eduardo Lavín
 Eduardo Umaña
 Fvancio Venegas
 Estanislao Henríquez
 Eusebio Olave
 Eujenio Cerda
 Eujenio Palma
 Eusebio San Martín
 Enrique Bustos
 Eujenio Ramírez
 Eujenio Ortiz
 Eustaquio Vivanco
 Hermenegildo Oave
 Eustaquio Zambrano
 Eujenio Rodríguez
 Francisco Hernández
 Fernando Muñoz
 Francisco Candia
 Francisco de Borja
 Francisco Mermo
 Frutos Olave
 Francisco Uribe
 Fernando Cavada
 Facundo Hernández
 Félix Bascur
 Francisco Olave
 Francisco Riquelme
 Flamiano Mercado
 Florencio Gutiérrez
 Flamiano Sepúlveda
 Felipe de la O.
 Fernando Contreras
 Fernando Sepúlveda
 Frutos Jiménez

Francisco Lagos
 Francisco Irribarra
 Felipe Remijio Acuña
 Faustino Fuentes
 Francisco Contreras
 Francisco Delgado
 Francisco Suarez
 Fernando Rodríguez
 Faustino Herrera
 Félix Romero
 Francisco Salvo
 Fernando Meza
 Félix Rodríguez
 Francisco Morales
 Fermín Vivanco
 Francisco Salinas
 Francisco Navarrete
 Francisco Candía
 Felipe José Rodríguez
 Felipe Olave
 Florencio Sepúlveda
 Feliciano Rodríguez
 Francisco Varcon
 Fabian de la Fuente
 Francisco de la Rosa
 Felipe Rodríguez
 Fabian Méndez
 Fruto López
 Faustino Parada
 Francisco Javier Venegas
 Feliciano Sepúlveda
 Francisco Guajardo
 Fermín Fuentes
 Francisco Venegas
 Francisco Venegas
 Fructuoso Meza
 Francisco Zúñiga
 Gregorio del Pino
 Gavino Contreras
 Gasiliano Muñoz
 Gregorio Bascur
 Gregorio Acuña
 Gregorio Navarrete
 Gregorio Contreras
 Gregorio Rivas
 Gabriel Rodríguez
 Gregorino Navarrete
 Gregorio Alarcon
 Gregorio Muñoz
 Gavino Monsalve
 Gregorio Merino
 Jerónimo Fonseca
 Jervasio Romero
 Jerardo Jeldres
 Gregorio Salinas
 Gregorio José Ceballos
 Gregorio Ortega
 Gregorio Muñoz
 Ignacio Muñoz
 Ignacio Gana
 Ignacio Parada
 Isidoro Leiva

Isidro Ponce
 Isidro Quezada
 Isidro Sepúlveda
 Ignacio Palaverinos
 Isidoro Riquelme
 Ignacio Caro
 Ignacio Valenzuela
 Ignacio Rodríguez
 Isidoro Poblete
 Ignacio Saldaña
 Hilario Navarrete
 Ignacio Fuentes
 Isidro José Ortiz
 José Mora
 José Nieves González
 José María Fernández
 José Nieves Fuentes
 José María Uribe
 José María Soto
 José María Uribe i Parra
 José Antonio Albarzúa
 José María Soto
 Juan José López
 José Manuel Méndez
 Juan Francisco Parada
 Juan de Dios Jiménez
 Juan Leiva
 Juan Muñoz
 Juan Antonio Mor tenegro
 José María García
 José Luis Ortiz
 José Miguel Saez
 Pablo Muñoz
 José María Garrido
 Juan Bautista Peña
 José María Parada
 Juan Pablo Venegas
 Juan Parada
 José María Cayulí
 José Manuel Muñoz
 Juan de Dios Gutiérrez
 José Antonio Venegas
 José Duran
 José Acuña
 Juan Guerrero
 Juan de Dios Vera
 José Manuel Salvo
 Juan Leiva
 José María Romero
 Juan Francisco Merino
 José Antonio Acuña
 Juan Andres Riveras
 José Manuel Guerrero
 Juan José Riquelme
 José Isidoro Lagos
 José María Rodríguez
 José María Lavín
 Juan José Sepúlveda
 Nieves Muntupá
 Justo Pastor
 José Miguel Sepúlveda
 José María Aviles

José María Mercado	Juan Santiago Sepúlveda
Justo Ortega	José Santos Sepúlveda
Juan de Dios García	Juan Miguel Sepúlveda
José María del Pino	José María Bahamondes
Juan Manuel Payez	José Santos Fuentes
Juan José Sepúlveda	José Ignacio Hernández
Juan José Miguel Muñoz	Juan Manuel O'rya
José María Sepúlveda	Juan Muñoz
José María de la Barra	Juan Zúñiga
José María Acuña	José Antonio Sepúlveda
Juan Yañez	José María Sepúlveda
Juan de Dios Ortega	Juan José Zúñiga
Justo Martínez	José Lorenzo Ortiz
Juan de Dios Echavarría	Juan de la Cruz Ortega
José María Rivas	Juan de Dios Chavarría
Juan López	José María Contreras
Juan José Morales	José Ignacio Muñoz
José Antonio Rodríguez	José Santos Cid
José Hipólito Saavedra	José Miguel Venegas
José María Pino	José María Muñoz
José María Quezada	José María Riquelme
Juan de Dios Moreno	Justo José Morales
José Manuel Morales	Justo Rodríguez
José Vicente Sepúlveda	José María Landeros
Juan José Zúñiga	José Antonio de Arias
José Miguel González	José María Rodríguez
José Manuel Carrasco	Juan Melo
Justo Uribe	José Antonio Lagos
José Miguel Arias	Juan O'ave
José Antonio Ortega	José Miguel Rodríguez
José Manuel Martínez	José María Morales
José María Venegas	José María Poblete
Juan Antonio Sepúlveda	José María Zúñiga
Juan de Dios Quezada	Juan Herrera
Juan de Dios Barrera	José Miguel Venegas
Juan Bautista Riquelme	José Miguel Quintana
José Van-Juan	Juan Contreras
José Luis Zúñiga	Juan de la Cruz Garrido
Juan de Dios Faundes	Juan José Valdes
José María Navarrete	José María Poblete
Juan Sepúlveda	José María Rodríguez
José María Chavarría	José Santos Alarcon
Juan de Dios Chavarría	José Miguel Rodríguez
Justo Pastor Merino	José Antonio Vilumilla
José María Ramírez	Julian Jara
José María Toro	José Ignacio Espinosa
José Antonio Contreras	Juan de la Cruz Valdes
Juan Manuel Duran	José María Ibáñez
José Luis Ortiz	José María Herrera
Juan de la Cruz Romero	Juan Andres Parada
Juan Venegas	José María Vivancos
Juan Gatica	José Cruz Parada
Juan Ramírez	Juan Ortiz
José María Lagos	José María Malonado
José Palma	Juan Andres Morales
Justo Rojas	José María Fuentes
Judas Rodríguez	Juan de la Cruz Rodríguez
Juan Antonio Quezada	José María Rodríguez
José Fligneta	Juan Agustín Jeldres
Juan Alberto Gutiérrez	José Antonio González
Juan Manuel Sepúlveda	José María Contreras
José Miguel Ortega	Juan de Dios Candia

José Antonio Ortiz
 José María Fuentes
 José Antonio Fuentes
 Juan de la Cruz Ortiz
 José María Muñoz
 Juan Muñoz
 José Leon Salvo
 José Muñoz
 José Santos Ortiz
 Francisco Ortiz
 José María Vivanco
 José Muñoz
 José María Caro
 Juan de la Cruz Salvo
 José Miguel Ortega
 Juan Pablo Fuentes
 José María Acuña
 Juan de Dios Sepúlveda
 José María Fuentes
 José María Zúñiga
 Juan de Dios Narváez
 Juan de Dios Bahamondes
 José Antonio Uribe
 Juan Agustín Caro
 José Gómez
 Juan Agustín Guerrero
 José Lagos
 Juan de Dios Hernández
 Juan de la Cruz Sepúlveda
 José María Venegas
 José Luis Ortega
 Juan Ignacio Foast
 Juan Santiago Jiménez
 Justo Prieto
 Juan Jeldres
 José María Ortiz
 Juan Parra
 Juan Francisco Fuentes
 José María Contreras
 José Ignacio Fuentes
 José María Venegas
 José María Romero
 Lázaro Zapata
 Leonardo Mercado
 Lucas Merino
 Luis Candia
 Lorenzo Vizcarra
 Leonardo Rodríguez
 Lorenzo Merino
 Leonardo Ibáñez
 Leandro Sepúlveda
 Locario Soto
 Lázaro María
 Leonardo Bustos
 Luciano Vallejos
 Laborio Muñoz
 Lorenzo Fuentes
 Luciano Herrera
 Laureano Garrido
 Leonardo Venegas
 Lucas Zenteno
 Leonardo Cano

Lorenzo López
 Lorenzo Herrera
 Luis Herrera
 Lorenzo Lagos
 Leon Hernández
 Melicio Méndez
 Manuel Concha
 Matías Muñoz
 Manuel Bahamondes
 Manuel Vasquez
 Manuel José González
 Manuel Antonio Gonzalez
 Manuel Reyes
 Manuel José Ortíz
 Manuel Muñoz
 Manuel Ortiz
 Manuel Riveros
 Miguel Rodríguez
 Miguel Hernández
 Manuel Parada
 Manuel Rodríguez
 Mateo Castro
 Mariano Ortiz
 Manuel Vásquez
 Manuel Candia
 Manuel Sepúlveda
 Miguel Montupin
 Mariano Carrasco
 Mariano Sepúlveda
 Miguel Venegas
 Manuel José Navalon
 Manuel Ortiz
 Martiliano Peña
 Mauricio Quezada
 Manuel Senda
 Manuel Lagos
 Manuel Contreras
 Marcelino Barrientos
 Manuel Mellado
 Marcelino Fuentes
 Manuel Chavarría
 Manuel Soto
 Marcelo Zambrano
 Manuel Novarrete
 Manuel Reyes
 Manuel Norambuena
 Manuel del Carmen Zúñiga
 Matías Rodríguez
 Manuel Espinosa
 Manuel José Rodríguez
 Manuel Antonio Parra
 Manuel José Zúñiga
 Miguel Vivanco
 Miguel Mercado
 Manuel Rodríguez
 Marcos Fuentes
 Manuel Manríquez
 Manuel José Parra
 Marcos Zapata
 Manuel Sepúlveda
 Marcelo Acevedo
 Martiliano Quilodran

Marco Herrera
 Miguel Ycaza
 Matías Vivanco
 Nicolás Parada
 Nicolás del Pino
 Nazario Hermosilla
 Narciso Hermosilla
 Narciso Gutera
 Nicolás Olave
 Nolberto Ortega
 Nicolás Jiménez
 Nolberto Cerda
 Nicolás Rodríguez
 Pedro Bastías
 Pascual Torres
 Prudencio Sepúlveda
 Pablo Jeldres
 Pedro Gutiérrez
 Pedro Amiquez
 Pedro Sepúlveda
 Pedro María Leiva
 Pascual Zúñiga
 Pedro Leiva
 Pablo Valdes
 Pablo Puchara
 Pedro Castillo
 Pablo Leiva
 Pedro José Marín
 Pedro Retamal
 Pedro Muñoz
 Pedro José Morales
 Pedro Matus
 Pedro Iribarra
 Paulino Ibáñez
 Pedro José Acuña
 Patricio Chavarría
 Pascual Tapia
 Pascual Contreras
 Pablo Besa
 Pedro N. Victoriano
 Pablo Acuña
 Patricio González
 Pedro Contreras
 Pedro José Parada
 Pedro José Bravo
 Pedro Lázcano
 Paulino Contreras
 Pedro Jeldres
 Pedro Merino
 Pedro Guajardo
 Prudencio Martínez
 Rosaura Merino
 Ramon Sepúlveda
 Ramon Castro
 Ramon Zúñiga
 Rosaura Mora
 Raimundo Martínez
 Ramon Garrido
 Raimundo Rodríguez
 Rafael Rodríguez
 Rosaura Lepe
 Rosaura Muñoz

Rafael Valdebenito
 Ramón Candia
 Romualdo Molina
 Ramón Guerrero
 Santos Contreras
 Santos Navarrete
 Sixto Olave
 Segundo Acuña
 Serafín Muñoz
 Segundo Iribarra
 Santiago Contreras
 Sebastian Barrientos
 Segundo del Pino
 Severino Gatica
 Segundo Mercado
 Santiago Acuña
 Santiago Muñoz
 Santiago Hernández
 Santiago Bejares
 Salvador Pérez
 Saturnino Hernandez
 Serafín Soto
 Segundo Muñoz
 Santiago Guerrero
 Salvador Navarrete
 Santos Fuentes
 Simon Ortiz
 Sebastian Narváez
 Tomas Fuentes
 Tomas Andrade
 Toribio Morales
 Tadeo Ruiz
 Tomas Navarrete
 Toribio Galindo
 Toribio Merino
 Tomas Sepúlveda
 Tránsito Mora
 Tiburcio Rodríguez
 Tomas Maldonado
 Toribio Arias
 Toribio Jeldres
 Tomas Méndez
 Toribio Cerda
 Toribio Duran
 José Villar
 José Leiva
 Tifano Guzman
 Tiburcio Serpa
 Tadeo Castro
 Tiburcio Méndez
 Toribio Fuentes
 Tiburcio Méndez
 Tomas Galdames
 Tomas Jeldres
 Tifano Fuentes
 Tifano García
 Tiburcio Luna
 Tiburcio Mena
 Tomas Alvarez
 Tadeo Lillo
 Tadeo Avila
 Tránsito Bustos

Tránsito Vásquez
Tránsito Muñoz
Tránsito Avello
Vicente Ferrer
Victorio Zárate
Vicente Poblete
Vicente Quezada
Vicente Marín
Victorio Muñoz
Victorio Mercado
Vicente Herrera
Vicente Muñoz
Vicente Contreras
Javier San Juan
Javier Abarzúa
Toribio Serpa
Tomas Andaur
Tránsito Astorga
Tránsito Burgos

Juan Araya
Juan Arellano
Juan Cortegosa
José María Canales
José María Alarcon
Juan Oñaderna
José Rondizoni
Luciano Pereira
Manuel Núñez
Márcos Bernal
Manuel Alvarado
Manuel Azagra
Manuel Azócar
Miguel Núñez
Márcos Núñez
Nicolás Lara
Polinario Faundes
Pedro Gómez
Pedro Rodríguez
Ramon Rodríguez
Silvestre Becerra
Santiago Verdugo
Tomas Valenzuela
Victorino Lara
Victorino Vergara
Victorino Moyano

Es copia de los nombres de los individuos que se encuentran calificados en el registro de esta parroquia formado en el presente año, el cual ha estado a cargo de esta Junta Revisora. —Sala Municipal de San Carlos, Diciembre 21 de 1842.—José Antonio Ariagada.—José Ignacio Muñoz.—Manuel Antonio González.—Francisco de la Barra.—José Santos Ortiz.—Juan de la Cruz Rodríguez.—Feliciano Rodríguez.—Félix Muñoz.

Es copia de los individuos calificados en este departamento segun consta del Registro que existe en el archivo de la Municipalidad.—Mesa Revisora de Constitución, Diciembre 20 de 1842.—José María Canales.—Márcos Bernal.—Juan de Mata Paredes.—Francisco Torres, Secretario.

Lista de los individuos calificados en el departamento de Constitución i que se hallan inscritos en el libro de orden alfabético formado al efecto.

Agustín Verdugo
Agustín Valenzuela
Agustín Opazo
Damasio Retamal
Damarco Torres
Eusebio Bernal
Eusebio Torres
Francisco Salgado
Francisco Chamorro
Francisco Loyola
Francisco Torres
Feliciano Espinosa
Fernando Azócar
Francisco Reyes
Jerardo Espinosa
Guillermo Tupper
Juan Faundes
José Cruz Cáceres
José Santos Valenzuela
Juan Manuel Gaete
José Cruz Faundes
Juan Valenzuela
José Garrido
Juan de Mata Paredes
Juan Campos

Departamento de Parral.—Lista de los ciudadanos calificados de esta Parroquia

Adolfo Ibáñez
Alejandro Urrutia
Antonio Mora
Basilio Sepúlveda
Blas Vallejos
Victorino Guzman
Bautista Morales
Cornelio Hernández
Ceferino Ferrada
Cristóbal Villagran
Claudio Maureira
Doroteo Parada
Diego Arce
Dionisio Figueroa
Domingo Troncoso
Domingo Gonzalez
Domingo Troncoso
Eujemo Zúñiga
Eustaquio Vásquez
Estéban González
Flor Pereira
Felipe Muñoz

Flor Leiva
 Francisco José Meloc
 Francisco Vallejos
 Feliciano Sepúlveda
 Fermán Bustos
 Francisco Ibáñez
 Francisco Maureira
 Ignacio González
 Isidoro González
 Hipólito Bravo
 José María Bravo
 Juan Bautista Bravo
 Juan Paulino Rodríguez
 Juan de Dios Carreño
 José Antonio Zapata
 José Miguel Villagran
 Juan Hernández
 Juan Antonio Fuentes
 José de la Rosa Saldías
 Juan Manuel Soto
 José Ignacio Soto
 Juan Nicolás Soto
 José María Maureira
 José María Urbina
 José Santos Maureira
 José Domingo Vivanco
 José María Castro
 José María Urrutia
 José María Roa
 Juan Manuel Orrego
 José María Ibáñez
 José María Flores
 Juan Manuel Sepúlveda
 Juan José Ortega
 José Ignacio Urrutia
 José Manuel Navarrete
 José Santos Vallejos
 Juan José Escobar
 Julian Vallejos
 José Magno Retamal
 Juan de Dios Venegas
 Juan Félix Vallejo
 José María Soto
 José María Gómez
 José Cisternas
 José María Tapia

José Ignacio Espinosa
 Juan de Dios Rodríguez
 Juan de Dios Tapia
 Juan José Morales
 Juan Félix Gutiérrez
 Jacinto González
 Jacinto Valdés
 José María Urrutia
 Leonardo Troncoso
 Manuel Muñoz
 Manuel González
 Marcelino Lastra
 Manuel José Valdés
 Manuel José Escobar
 Nolasco González
 Pedro Ignacio Ortega
 Ramon Guzman
 Simon Retamal
 Santiago F. Troncoso
 Timoteo Salgado
 Felmo Valdés
 Victorino Maureira
 José María Troncoso
 Lorenzo Tapia
 Manuel Gatica
 Marcos Vallejos
 Manuel José González
 Miguel Bravo
 Marcos González
 Maximiano Bravo
 Pedro Ortega
 Rafael López
 Rufino Pavez
 Santiago de la Fuente
 Cipriano González
 Teodoro Cisternas
 Victorino Flores

Es copia conforme a su orijinal.—Parral, Diciembre 20 de 1842.—Antonio Villagran.—Manuel José Urrutia.—Alejandro Urrutia.—Francisco Vallejos.—José Cisterna.

Es copia de las actas remitidas de los departamentos de la provincia de mi mando.—Cauquenes, Abril 22 de 1843.—*Domingo Urrutia.*

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 24 DE MAYO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nomina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Destitucion de don Pedro Martínez, guarda mayor del Huasco.—Listas de ciudadanos calificados i boletos sobrantes de calificacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Presidente de la República acompaña algunos antecedentes relativos a la conducta oficial de don Pedro Martínez i pide la vénia de la Comision Conservadora para destituirle del cargo de guarda mayor del resguardo del Huasco (*Anexo núm. 24*).

2.º De un oficio con que el Intendente de Santiago acompaña un resúmen de las listas de ciudadanos calificados en la provincia (*Anexos núms. 25 i 26*).

3.º De otro oficio por el cual el Intendente de Talca asegura haber remitido las listas de ciudadanos calificados i los boletos sobrantes de calificacion. (*Anexos núms. 27 i 30. V. sesion del 20 de Marzo último*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que el guarda mayor del resguardo del Huasco no es empleado superior ni jefe de oficina i que por consiguiente no se necesita la vénia de la Comision Conservadora para destituir a don Pedro Martínez; pero que si el Gobierno cree lo contrario, la Comision presta su consentimiento. (*Anexo núm. 31*).

2.º Poner en conocimiento del Gobierno que los Intendentes de Santiago, Talca i de Valdivia no han remitido hasta hoy las listas de ciudadanos calificados ni los boletos sobrantes de calificacion e instar de nuevo a los dos primeros para que cumplan lo prescrito por la lei de elecciones (*Anexo núm. 32. V. sesiones del 20 de Marzo i 26 de Julio de 1843*).

ACTA

SESION DEL 24 DE MAYO DE 1843

Asistieron los señores Iturrizaval, Bello, Cavareda, Egoña, Selar y Vial del Río.

Aprubada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que acompañando los antecedentes respectivos, ocurre a la Comision Conservadora para que concorra con su acuerdo a la destitucion del guarda mayor del Resguardo del Huasco, don Pedro Martínez. Instruida la Sala del contenido de dichos antecedentes, acordó por unanimidad se contestara al Presidente de la República en la forma que sigue: que la Comision Conservadora no reputa al guarda mayor del Resguardo del Huasco uno de aquellos empleados superiores o jefes de oficina de que habla la parte 1.ª del artículo 82 de la Constitución; pero que en caso de que Martínez debiese contarse en ese número, convendria desde luego la Comision por el mérito de los documentos acompañados, en aprobar su destitucion.

En seguida se informó a la Sala que los Intendentes de las provincias de Santiago, Talca i Valdivia, no habian remitido aun las listas de los individuos calificados en sus respectivas provincias, a pesar de haberseles oficiado al efecto: que el primero, aunque dice en su contestacion de 19 de Abril pasado, acompañar dichas listas, sólo incluye un resumen o extracto de ellas; que el segundo asegura haberlas enviado, pero no obstante no se han pasado a la Comision Conservadora; i que del tercero no se ha recibido contestacion alguna. En vista de esta relacion la Sala acordó se dirijese un oficio al Presidente de la República notificándole que por parte de los tres Intendentes nombrados no se ha dado el debido cumplimiento al artículo 35 de la lei de electores, i solicitando de él tome las medidas coactivas que fueren necesarias respecto del Intendente de Valdivia, sin perjuicio de pasarse a los otros dos intendentes un segundo oficio para recabar de ellos remitan las listas antedichas con arreglo a la lei. En este estado se levantó la sesion. — IRARRÁZAVAL.

A N E X O S

Núm. 24

A junto remito a V. E. cuatro oficios que bajo los números 110, 118, 123 i 161 ha dirijido al Gobierno el Intendente de Coquimbo para dar cuenta de las rencillas permanentes que existen entre el Ministro de Aduana i el guarda mayor del Resguardo del puerto de Huasco.

Un ligero exámen de la esposicion del Inten-

dente i de los documentos acompañados, descubre que la conducta del guarda mayor don Pedro Martínez no sólo está sindicada de actos reprobables de insubordinacion respecto de su inmediato jefe, sino de otras feias notas que le inhabilitan para continuar desempeñando el destino que ejerce, porque la falta de celo, al descuido de sus deberes, se agrega la poca delicadeza en sus relaciones privadas con descrédito i mengua de la nacion que lo emplea i seguramente con detrimento de los intereses fiscales puestos a su cargo.

Esta conviccion me habria obligado a destituir al delincuente, si no considerase que invistiendo el carácter de jefe de oficina como comandante del Resguardo del Huasco, necesito la aquiescencia de la Comision Conservadora en el receso del Senado, para proceder constitucionalmente a este acto de justicia; cuyo efecto inmediato será producir mejora en el servicio, al mismo tiempo que presente un ejemplo de saludable escarmiento.

Espero pues, que V. E., sometiendo al honorable cuerpo que preside los documentos citados, se dignará participarme a la mayor brevedad si la Comision Conservadora estima justo i arreglado el juicio que el Gobierno forma sobre este asunto i conviene en darle su aprobacion para destituir al guarda mayor Martínez, ya que la naturaleza de la falta que éste ha cometido, sin atenuar su gravedad, hace mui incierto el éxito de un proceso supuesto el caso que prefiriese recurrir a tal medio para imponerle condigno castigo.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Mayo 16 de 1843. — MANUEL BÚLNES. — *Manuel Renjifo.* — A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Num. 25

En observacion del artículo 35 de la lei de elecciones, acompaño a V. E. las listas autorizadas de todos los ciudadanos electores últimamente calificados en esta provincia, cuyo número asciende a 7,910 en la forma siguiente: 5,571 del departamento de Santiago, 1,142 del de Rancagua, 693 del de Melipilla i 504 del de Victoria.

De los 15,000 boletos de calificacion de que acusé recibo en oficio número 189 de 1.º de Diciembre próximo pasado, dirijido a V. E. por conducto del Ministerio del Interior, devuelvo 7,159 con el estado adjunto, en el que V. E. notará: 1.º el exceso de 61 boletos de Santiago i 12 de Victoria que resultó de la prolija cuenta que se hizo con posterioridad al recibo; i 2.º la falta de 4 boletos de Rancagua de los cuales se extraviaron 2 en San Pedro i los restantes fueron distribuidos en la ciudad cabecera por orden

del Gobernador departamental, como consta de los tres oficios que en copia incluyo. En esta virtud se servirá disponer que me sea devuelto el espresado recibo.

Dios guarde a V. E. — *José de la Cavareda.* —
A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Lista alfabética de los ciudadanos calificados en la Parroquia de la Catedral en 1842

Ambrosio Aldunate
Juan Arriaza
Anjel Arrijo
Agustin Avila
Isidro Arlegui
Antonio Alvarez
Ramon Ahumada
Ignacio Anríquez
Ramon Aránguiz
Andres Atenas
José Antonio Alvarez
Juan Arellano
José Manuel Aguilar
Cipriano Arévalo
Juan José Aldunate
Juan Arcos
Manuel José Astorga
José Enrique Arenas
José Almanche
Juan Francisco Abalos
José Manuel Arcos
Fernando Arriola
Francisco Allendes
Miguel Aguilar
Maria Astorga
Nicolas Argüelles
Tomas Araya
Juan Aravena
Juan Ramon Arellano
José Aliaga
José Santos Aldunate
Felipe Ambrocie
Domingo Aldunate
José Agustin Aliaga
Pab'o Allendes
Vicente Arlegui
Justo Pastor Agote
José Aranda
Andres Avila
Antonio Ampuero
Domingo Aguilar
Pedro Arancibia
Domingo Arenas
Buenaventura Aguirre
José Miguel Aldunate
José Bernardo Alcedo
Santos Aliaga
Matías Aguirre
Juan Aguilar

Domingo Aserjo
José Toribio Arriagada
Leonardo Alvarez
Ramon Aldunate
Francisco Arriagada
Agustin Astudillo
Francisco Solano Astaburuaga
José Domingo Arce
Antonio Alamos
Manuel Arias
Manuel Azócar
Dionisio Arancibia
Juan Aguilar de los Olivos
Pío Alfaro
Gregorio Alfaro
Pedro Araya
Justo Aguilar
Rafael Aldunate
Juan Arredondo
Victorio Avendaño
Juan Nicolas Alvarez
Juan Estéban Aguilera
José Ahumada
Juan Agustin Alcérreca
Polinario Aguirre
Antonio Arismendi
José Benito Aránguiz
José María Arredondo
Santiago Aboñez
José Manuel Arriagada
Francisco Arriarán
Pedro Nolasco Alamos
Francisco Arevedo
Antonio Alfaro
Rafael Anguita
Polnardo Anríquez
Francisco Allendes
Diego Aranda
Carlos Burgos
Juan de Dios Velásquez
Juan Bererra
José Gutiérrez
Bartolomé Venegas
José Domingo Vásquez
Francisco Vargas
José Manuel Bravo
Salvador Banda
Antonio Vásquez
Bonifacio Berríos
Roman Briceno
José Santos Bertiola
Domingo Bezanilla
Diego Antonio Barros
Manuel Vilches
Gregorio Beltran
Eugenio Baeza
Juan Barrera
Juan Benavides
Pedro Nolasco Burgos
Antonio Bravo
Pedro Nolasco Baeza
Guillermo Baeza

Mario Félix Baeza	José Besa
José Santos Carroña	Ramón Barra
José Barr	Lois Bascuñan
José María Venegas	Francisco Videla
José Beirán	Saturno Bravo
EdUARDO BARRAZA	Juan Castro
Carlos María Bulvain	Domingo Correa
José Bernales	José Radael Carreta
Ramón Barrera	José Cabareda
Pedro Nolasco Barros	Domingo Castro y Calvo
Pedro José Barros	Juan de Dios Cartajena
Agustín Búlnes	José Canales
Pedro Buaman	Inocencio Chavarría
Carlos Vergara	Ramón Campos
José Luis Bagoño	Joaquín Carmona
Francisco Ballesteros	José María Carrasco
José Vicente Venegas	José Ignacio Canto
Hipólito Bauchemm	José Mateo Corvalán
Manuel Antonio Venegas	Manuel Concha
Francisco Bazanilla	Ignacio Concha
Camillo Barra	Hilario Cármas
José Verdugo	Nicolás Castro
Tomas Barraza	Juan Francisco Castro
Manuel Barros	José María Carmona
Manuel Vargas	Benifacio Correa
Juan Manuel Benavides	Francisco Carvallo
Manuel Baso	Feliciano Cifuentes
Francisco Barrera	Ramón Coó
José Agustín Barros	Pedro Cuadra
Manuel José Barros	José María Contreras
Felipe Basaure	Benigno Cerda
Miguel Bari	Rafael Cruz
Juan José Bruna	José Carrillo
José Vicente Barros	Tiburcio Candia
Joaquín Barros	Nazarío Cerda
Miguel Barros	José Cumplido
Casimiro Barraza	José María Contreras
Ramón Bari	Ramón Cruz
Rafael Barra	Eduardo Cuevas
Juan Barra	José Manuel Córdova
Diego José Benavente	Antonio María Castro
Domingo 2.º Bezanilla	Manuel Francisco Cerda
José Santiago Breton	Roman Cobos
Ramón Buenmorio	Ventura Carvallo
Manuel Barredo	Miguel Castillo
Donisio Bravo	Cipriano Contreras
José Vicente Bustillo	Matías Calderón
Manuel Búlnes	José Santos Cordero
Mariano Bernales	Felipe de la Barra Calderón
Benjamin Viel	Ramón Concha
Manuel Blanco Cuartín	Juan Manuel Carrasco
Justo Vergara	Ramón Cereceda
Ignacio Venegas	Cecilio Cofré
Francisco Javier Barra	Pedro Chacón Moran
José Vergara	José Córdova
Pedro Nolasco Bascuñan	Carlos Castilla
José Antonio Barra	José Ramón Concha
Diego Teodoro Blanco	Juan José Cotapos
Ignacio Venegas	Juan Clavero
Patricio Brisuela	Juan Carmona
José María Bulcázar	José del Carmen Carrasco
Diego Barra	Melchor de Santiago Concha

Jose Manuel Calderon
 José Chaparro
 Jacinto Cueto
 Pedro Castro
 José Santos Cueto
 Juan Manuel Cobos
 Juan Felipe Carvallo
 Juan de Dios Córdova
 Andres Contreras
 Rafael Campos
 José Romualdo Sierra
 Mateo Carrasco
 Vicente Cifuentes
 Manuel Cabrera
 Manuel Castillo
 Manuel Carmona
 Pedro Castellano
 Francisco Canales
 Luis Celada
 José Antonio Conde
 Pedro Cádiz
 Gumecindo Claro
 Pioquinto Cuesta
 Severo Caldera
 José David Castro Patiño
 Luis Cruz
 Pedro Cepeda
 Buenaventura Cousiño
 José Domingo Cabrera
 Domingo Caro
 Domingo Cotreras
 Lorenzo Castillo
 Estéban Cuevas
 Juan José Castro
 Santos Cordero
 Mariano Cariaga
 Agustin Calderon
 José Manuel Cerda
 Pedro Nolasco Cordero
 Joaquin Concha
 José Tomas Castillo
 Isidro Cofré
 José Correa
 José Cáeres
 José Dolores Castro
 Narciso Cotapos
 Juan de Dios Covarrúbias
 José Antonio Cotapos i Lastra
 Benigno Caldera
 Juan Nepomuceno Carvallo
 José Coloma
 Matías Calvo
 Domingo Corvalan
 Emilio Caldera
 Tramus Cárdenas
 Juan Manuel Cordero
 Andres Cruz
 Evaristo Cruz
 Pedro José Castro
 Alejos Curriel
 Zacarías Concha
 Ignacio Calderon

José Dolores Chacon
 Luis Cabrera
 Manuel Carvallo
 Agustin Cabrera
 José Santos Cruz
 Pedro Antonio Caravantes
 Bartolomé Cousiño
 Manuel Cifuentes
 José Santos Carvajal
 Ignacio Cañas
 José Ramon Cañon
 Juan Carvajal
 Calisto Cavilla
 Cayetano Camaño
 Manuel Cumplido
 José María Concha
 Pedro Díaz
 José Díaz
 Pablo Dévia
 Pedro Díaz Lavandero
 José Díaz
 José Manuel Díaz
 José Manuel Duran
 Manuel Domínguez
 Francisco Díaz
 Ignacio Díaz
 José Díaz
 José Fernando Díaz
 Manuel Díaz
 Rafael de la Rosa
 Francisco 2.º Dinator
 Claudio Díaz
 Martín Díaz
 Luis Díaz
 Pedro Dote
 José Díaz
 Pedro Díaz Muñoz
 José Díaz
 Ramon Dávila
 Manuel Duran
 Tadeo del Carmen Díaz
 José Díaz
 Santos Díaz
 Pedro Jose Díaz
 Francisco de Paula Donoso
 Juan Díaz
 Juan Ramon Delgadillo
 Domingo Díaz
 Ramon Díaz
 José Agustin Drago
 Francisco Rafael Domínguez
 Pedro Espejo
 José Echeverría
 José Rafael Echeverría
 José María Eizaguirre
 José Ignacio Eizaguirre
 Francisco Escanilla
 José Ignacio Víctor Eizaguirre
 Santos Echevers
 José Elgun
 Juan José Escobar
 Manuel Espinosa

Melchor Falaguire
 Juan Manuel Echazarreta
 Juan José Espinosa
 Miguel Espinosa
 Joaquín Echeverría
 José Manuel Errázuriz
 Diego Echeverría
 José Ignacio Erriguren
 Fernando Errázuriz
 Diego Escobar
 Manuel Espinosa
 José Santiago Errázuriz
 Cipriano Encina
 José Manuel Eguiguren
 Cornelio Echeverría
 Valentín Espinosa
 José Antonio Echeverría
 Ramón Elguero
 Fructuoso Encina
 Mauricio Escobar
 José Antonio Espinosa
 Francisco Javier Errázuriz
 Felipe Santiago Echazarreta
 José Miguel Echánez
 José Raimundo Echazarreta
 Luis Echeverría
 Juan Manuel Echaurren
 Cirilo Espinosa
 José Antonio Escanilla
 Ramón Espina
 Manuel Antonio Errázuriz
 Raimundo Falaguire
 Agustín Fuenzalida
 Manuel Antonio Figueroa
 Lorenzo Fuenzalida
 Antonio Fré
 Juan José Fuenzalida
 José Vicente Farfan
 Ramón Flores
 José Farfan
 Manuel Fernández
 Pascual Farfan
 José Antonio Fresno
 Matías Figueroa
 Miguel Fáez
 Francisco Figueroa
 Antonino Fuenzalida
 Juan de Dios Fuenzalida
 Miguel Flores
 Rafael Fuentes
 Francisco Fuentes
 Miguel Fierro
 José Ignacio Fuenzalida
 Juan Franco
 Nicolás Figueroa
 Pedro Ruiz Fernández
 Manuel Fernández
 Rafael Formas
 Francisco de Paula Figueroa
 Juan de Dios Fernández
 Florencio Fuentes
 Manuel Antonio Fáez
 Manuel Joaquín Frías
 Juan Francisco Fuenzalida
 Apolinario Fernández
 Gregorio Fontecilla
 Manuel Santos Rodríguez
 Manuel Flores
 José Ferreira
 Pedro Flores
 Toribio Fernández
 Juan de la Cruz Fuentes
 Lorenzo Flores
 José Fernández
 Francisco Javier Fierro
 Manuel María Figueroa
 Tadeo Fierro
 José Flores
 Francisco Gómez
 Norberto Guajardo
 José María Guzmán
 Estéban García
 Miguel Jélves
 Ramón González
 Lorenzo Guzmán
 Simón Jines
 Francisco Gutiérrez
 Timoteo Gamboa
 Jerónimo González
 Vicente González
 Félix León Gallardo
 José Camilo Gallardo
 José Guzmán
 Santos González
 Domingo Godoi
 Vicente Garai
 Santos Godoi
 Feliciano Gálvez
 Juan Francisco Gálvez
 Juan Bautista González
 José Manuel González
 Antonio Gatica
 Juan de Dios González
 Estéban Guzmán
 José María Góngora
 Juan Gacte
 Manuel González
 Rafael Garfías
 Miguel Guemes
 Narciso Guerrero
 Manuel Guerrero
 José Antonio Garai
 Juan José Gutiérrez
 Blas González
 José Domingo Guerrero
 Victoriano Garrido
 Miguel Gutiérrez
 Eusebio Gutiérrez
 Joaquín Guzmán
 Diego Guzmán
 Manuel Gómez
 Juan de Dios Gutiérrez
 Juan de la Cruz Gandarillas
 Valentín Sormaz

Marcial Gonzalez	Nicolas Ibarra
Apolinario Garai	José Calisto Ibarra
Juan González	José Vicente Izquierdo
José María Guillen	José Manuel Ibarrazaval
Manuel Gonzalez	Nicolas Hidalgo
José Miguel Gárñas	Manuel Ramon Infante
Francisco Antonio Gavilan	José María Hidalgo
Juan Domingo González	Hermógenes Itzari
Tomas Guzman	Vicente Iñiguez
Miguel Greper de Covarrubias	Ramon Infante
Baltasar Gómez	José Miguel Ibarrazaval
Gaspar Guerra	José María Infante
Francisco González	Manuel Infante
José Garcés	Donisio Hidalgo
Pedro Gómez	Ramon Luis Ibarrazaval
Pedro Gallardo	Pedro Felipe Iñiguez
José Ramon Gallardo	José Agustín Hidalgo
Eustaquio Guerra	Joaquín Iglesia
Pedro García de la Huerta	Carlos Infante
José Agustín Garcés	Francisco Jiron
Jerónimo Garcia	Juan Bautista Jofre
José Gómez	José Jiménez
Joaquín Gandarillas	Isidoro Jara
Juan Agustín Góngora	José María Jera
Ramon Gonzalez	José Jiménez
Lorenzo González	Lorenzo Jofre
Feliciano Guerra	Rafael Jofre
Juan Agustín Guerrero	Lorenzo Jofquera
Francisco Guzman	José Ignacio Larrain
Juan Estéban Guerra	Jerman Larraín
José García	José María Luna
Cárlos Gómez	Cayetano Letelier
Martin González	Agustín López
Eleuterio José González	Francisco Larrain
Juan Gutiérrez	José María López
José Gómez	José María Larrain
Ramon Guzman	Santos Larrain
Francisco Gomez	José María López
Joaquín Gómez	José de la Cruz Leiva
Ramon Guzman	Toribio López
Pedro Pablo García	Victorino Lastarria
Francisco Guzman	José Antonio Latorre
José Hidalgo	Agustín López
José Domingo Herrera	Pedro López
Manuel Humeres	Juan Lillo
Juan José Herrera	Joaquín Lazo
Ramon Hudobro	Juan Lariosa
Juan Francisco Hernida	Gaspar López
Pastor Hurtado	Manuel Labreda
José Antonio Huerta	Francisco Las Casas
Santiago Herrera	Pedro Pascual Lujan
José Hurtado	Victorino Lazo
José Eujenio Herrera	Manuel Lazaldi
Silvestre Hessi	Raimundo Antonio Leon
Manuel Herrera	Ramon Lira
Francisco Humeres	Vicente Leon
Isidoro Herrera	Antonio Lastra
Vicente Cesáreo Herrera	Eujenio Labra
Jerónimo Hurtado	Cristóbal López
José Miguel Hidalgo	Ignacio Labra
José Miguel Intante	Enrique Lund
Diego Infante	José Lara i Pavon

Miguel Ángel	Juan Muñoz y Maza
Pedro Laya	Bartolomé Montero
Clemente Leyva	Francisco Muñoz Bezanilla
Juan de Dios Latañe	Pedro Montes
Saturino Luando	Pedro Montedura
Diego Leon Muñoz	Juan José Martínez
José María Lobos	Vicente Mira
Fernán Loban	José Melian
Leon Luma	Manuel Magallanes
Francisco Lastra	Juan de la Cruz Miranda
José Ladeo Lara	Manuel Maira
Francisco Latañe	José Santos Montes
Tomas Lecuna Jáuregui	Juan Mardones
Rafael Lagunas	Casimiro Molina
José Antonio Lugo	José Eustaquio Morandé
Francisco Lastarria	Ventura Meneses
Santiago Lozano	Nicolas Moran
Agustín Larrain i Rojas	Francisco Moreno
Antonio Larrain	Juan Morales
Alipio Labaca	Fruto Méndez
Juan José Muñoz	Francisco Miranda
Pedro Morandé M.	Salvador Molina
Manuel Muñoz	Manuel Mena
Ensebio Molinares	Juan Madriaga
Tadeo Mateluna	Tomas Martínez
José Miguel Muñoz	Jerman Montaner
Andrés Medina	José María Meneses
José Martínez	Juan Machuca
José Gregorio Méndez	Candelario Mazuela
Cayetano Muñoz	Ambrosio Muñoz
Ignacio Moran	Tomas Muñoz
Ignacio Montaner	Ignacio Mancilla
José Leon Montenegro	Antonio Montaner
Félix Mandracia	Estéban Morales
Inocencio Mena	Antonino Meneses
Ignacio Mateluna	Juan Bautista Melo
Juan de Dios Montenegro	Juan Antonio Montes
Raimundo Molina	Pedro Mardones
Francisco Madariaga	Cárlos Molina
Juan de Dios Mena	Busto Martínez
José Muñoz	José Morales
Manuel Mena	José María Montenegro
José Montes	Francisco Miranda
José Miranda	José Domingo Mesías
Sebastian Martínez	Antonio Millan
José Miguel Muñoz	Florencio Morales
Manuel María Magallanes	Domingo Muñoz
José Antonio Manzar	Máximo Mujica
Pedro Moreno	Joaquín Moron
José Mrais	José Antonio Melo
Vicente Mardones	Vítor Mariño
Dionisio Morales	Fernando Márquez de la Plata
Joaquín Montes	Agustín Manell
Juan Mejías	José Antonio Muñoz
Calixto Montaner	Manuel Mena
José María Medina	Juan Paulino Molina
Pedro Muñoz	José Antonio Montes
José Manuel Mena	José María Muñoz
Eugenio Matta	José Márcos
Andrés Morales	Pedro José Muñoz
Ruperto Molina	José Madriaga
Juan Medina	Manuel Meneses

Fermin Molina
 Félix Maqueira
 Joaquin Mateluna
 Nolberto Guajardo
 Guillermo Nieto
 José María Nieves
 José Manuel Novoa
 José Santos Núñez
 Eusebio Núñez
 Juan José Narváez
 Juan Crisótomo Núñez
 Manuel Novoa
 Ignacio Navarro
 Ramon Niño
 José María Núñez
 Pedro Núñez
 Wenceslao Navarrete
 Pedro Olmos de Aguilera
 Juan José Orrean
 José Ogalde
 José Manuel Olea
 José Ortiz
 Ramon Olavarría
 José María Osorio
 Ramon Osandon
 Francisco Ojeda
 Agustin Osés
 Francisco Javier Ovalle
 Martin Orquera
 Fernando Oportus
 Manuel 2.º Orrean
 José Vicente Orrego
 Fernando Orosco
 Agustin Opazo
 Pedro Ovalle Errázuriz
 Ignacio Orellana
 José Ojeda
 Vicente Orrego
 Francisco Bruno Orella
 José Olivos
 José Olmedo
 Ramon Ovalle
 Diego Antonio Ovalle
 Ascensio Orellana
 Cayetano Olea
 Márcos Ovalle
 Ignacio Orellana
 Pedro Nolasco Peña
 Manuel Pérez
 Domingo Pérez
 José Antonio Pereira
 Juan José Palacios
 Miguel Portales
 José Antonio Pedregal
 José Gabriel Palma
 Lorenzo Plaza de los Reyes
 José del Carmen Parra
 Pedro Plaza
 Felipe Antonio Prieto
 Francisco Antonio Pedregal
 Joaquin Pérez
 Antonio Préndez

Justo Palomera
 Anjel Prieto
 Pedro Parga
 Juan Ponce
 Francisco Puentes
 Juan Francisco Pérez
 José Manuel Pérez
 José Lorenzo Paso
 Joaquin Prieto
 Toribio Pantoja
 Agustin Prat
 José Ignacio Plaza
 José de la Cruz Palma
 Julio Prado
 José María Pedregal
 Manuel Antonio Peña
 Casimiro Palma
 José Joaquin Pérez
 Anjel Cruz Prieto
 Antonio de los Santos Pasquen
 Juan José Pérez Cotapos
 Jervasio Pérez Cotapos
 José Mariano Polo
 Antonio Pobeda
 Silverio Pérez
 Melchor Pizarro
 Félix Piñeiro
 Cesáreo Peña i Lillo
 Mariano Palacios
 Francisco Perei
 José Antonio Pérez Cotapos
 Antonio Prado Sota
 José Ramon Prado
 José Peña i Lillo
 Manuel Pasos
 Estéban Pérez
 José Manuel Palacios
 Santos Pérez
 Andres Peña i Lillo
 Cipriano Pérez
 Juan Poblete
 Manuel Pérez
 José Pacheco
 Juan Crisótomo Plaza
 Justo Peña
 Ramon Portales
 Miguel Pinto
 Juan de la Cruz Palma
 Juan Antonio Pasos
 Antonio Puebla
 Manuel Pérez
 José Manuel Pizarro
 Celio Pinto Mariño
 José Dolores Palacios
 Pedro Palazuelos Astaburuaga
 Manuel Antonio Peña
 Pedro Pasos
 José Buenaventura Pizarro
 Diego Pérez
 Carlos Pérez
 Rafael Pacheco
 Miguel Pérez Cotapos

Juan Rodríguez
 Juan Rodríguez
 Melchor Rodríguez
 Heriberto Rodríguez
 Rafael Rodríguez
 Pablo Juan Rodríguez
 José Domingo Rodríguez
 Domingo Rodríguez
 Eudonio Rodríguez
 Eusebio Rodríguez
 José Joaquín Ramírez
 José de la Cruz Romero
 Lorenzo Romero
 Mauricio Rojas
 Jacinto Rodríguez
 José María Rojas
 Baltasar Rojas
 Agustín Rodríguez
 Rudecindo Rojas
 Juan de Dios Ramírez
 Pedro Ramírez
 Fermín Rodríguez
 Pedro Rodríguez
 Manuel Américo Rojas
 Pablo María Robles
 Domingo Rogos
 Ignacio Rojas
 Ambrosio Rodríguez
 Ramón Riquelme
 Manuel Roa
 Diego Robles
 Antonio Ramos
 José Manuel Rodríguez
 Tomás Lázaro Ramos
 Ramón Retjifo
 Juan Roman
 Juan Nepomuceno Rojas
 Francisco Anjel Ramírez
 Pedro Romero
 José Tomás Ramírez
 Manuel Rosales
 Ramón Recasen
 Francisco Ramos
 Luis Roman
 Felipe Rodríguez
 Francisco Rojas
 José Manuel Romero
 Jerónimo Reina
 Ramón Rodríguez
 José Recabarren
 Lorenzo Rodríguez
 José Tomás Rodríguez
 Ambrosio Rojas
 José María Rojas
 Juan de Dios Reyes
 Luis Rosas
 Manuel Rodríguez
 Santiago Rosales
 Agustín Riesco
 Juan Rodríguez
 Pedro Rojas
 Tomás Rubio
 Lorenzo Rodríguez
 Mariano Robles
 Marco Antonio Rodríguez
 José Rojas
 Valentín Rodríguez
 Martín Rocha
 José Mercedes Rojas
 Juan Rubio
 José Antonio Rodríguez
 Santos Rojas
 Juan Francisco Ramírez
 Antonio Rodríguez
 José Dolores Rodríguez
 Juan Guillermo Roa
 José Ramírez
 Pedro Riesco
 José Rojas
 José Ramón Rocha
 José María Ruiz
 Luis Reboledo
 Martín Ramírez
 Francisco de Paula Rodríguez
 José Ruiz
 Pastor Roman
 Mariano Sánchez
 Eusebio Silva
 Juan Francisco Santa
 Juan de Dios Silva
 Miguel Salcedo
 José Agustín Seco
 José Santa
 José Santibáñez
 Francisco San Miguel
 José Segura
 José Sipi
 Ambrosio Silva
 Alejandro Sifredo
 Antonio Sánchez
 Agustín Santibáñez
 Diego Santa Cruz
 Celedonio Santa Cruz
 Calisto Santana
 Andrés Salinas
 Manuel Sumbueza
 Elías Mariano Sánchez
 José Luis Santa María
 Bartolomé Segovia
 José Sans
 Timoteo Salinas
 Francisco Santander
 Estéban Silva
 Jacinto Sánchez
 Pedro Javier Santelices
 Manuel Silva
 Santos Sánchez
 Marcelino Silva
 Nicolás San Cristóbal
 Francisco Simbrón
 Antonio Santa María
 Pascual Santibáñez
 José Agustín Silva
 José Seguel

Manuel Sánchez
 José María Sánchez
 Victorino Salgado
 Matías Santana
 Santiago Santiagos
 Manuel Solís
 Ramon Sánchez
 Basilio Zarate
 José María Silva Chávez
 Santos Salamanca
 Manuel Soran
 Juan Solar
 Miguel Salas
 Juan Sazo
 Mariano Santander
 Francisco Silva
 Waldo Silva
 Vicente Barceló Silva
 José Suárez
 Manuel Isidro Silva
 Antonio San Cristóbal
 Domingo Salamanca
 Roberto Simpson
 Manuel de la Madrid Zúñiga
 Marcelino Silva
 Vicente Sotomayor
 Juan Sol
 Juan José Silva
 Pascual Solís
 Eujenio Silva
 Salvador 2.º Sanfuentes;
 José Zúñiga
 Pascual Sanchez
 Cayetano Silva
 Ignacio Solar
 Antonio Félix Solar
 Ramon Santelices
 Pablo Zorrilla
 Buenaventura Silva
 Pedro Silva
 Santiago Salas
 Cornelio Saavedra
 Francisco Soto
 José Domingo Santiagos
 José Barceló Silva
 Domingo Salmas
 Pedro Anjel Saavedra
 Juan Nicolas Silva
 Francisco Santelices
 Pedro Silva
 José Soto
 Silvestre Soto
 Mariano Sánchez
 Tadeo Salas
 Felipe Sánchez
 Luis Salas
 José Ignacio Zenteno
 Tomas Zenteno
 Martin Solís
 Ascensio Sánchez
 José Solís de Ovando
 Martin Souza

Salvador Sanfuentes
 Pedro Sanchez
 José Salcedo
 José Santibañez
 Felipe Salazar
 Vicente Santelices
 José Sotomayor
 Juan Sepúlveda
 Vicente Sotomayor
 Severo Sánchez
 José Manuel Zúñiga
 Francisco de Buja Solar
 José Antonio Soto
 Manuel Antonio Sierra
 José Antonio Sánchez
 Santiago Silva
 Ramon Samaniego
 Ramon Subercaseaux
 Miguel Santos
 Juan José Santos
 Juan Segovia
 Antonio Sanhueza
 José María Silva
 Francisco Soto
 Juan Nepomuceno Sánchez
 Pascual Saldías
 José Miguel Solar
 Manuel Silva
 José Dolores Santana
 Lucas Torres
 Francisco Javier Tocornal
 Pedro Toledo
 Juan de Dios Tobar
 José Santiago Toro
 José Agustín Tagle
 Manuel Antonio Tocornal
 Benigno Tellez
 Joaquin Troncoso
 Manuel Antonio Tocornal
 Bernardo José Toro
 José Troncoso
 Nazario Tapia
 Joaquin 2.º Tocornal
 Joaquin Tocornal
 Eujenio Domingo Torres
 Juan Tobar
 Eduardo Tenorio
 José María Troncoso
 José Rafael Toledo
 Andres Torres
 Juan Domingo Tagle
 José Ignacio Toro
 Pedro Tocornal
 José Domingo Torres
 Mateo Toledo
 José Vicente Villarreal
 Antonio Vidal
 Francisco 2.º Rojas Valdes
 Pascual Vivero
 José Agustín Ugalde
 José María Valdivieso
 Juan José Ugarte

Antonio Urdabe
 Juan Hurtado
 Marcos Valaon
 José Santos Vera
 Policarpo Vargas
 Santiago Velásquez
 José Antonio Bauen
 Juan de Dios Vial
 Eujenio Villarroel
 Pedro Velásquez
 Manuel Vargas
 Juan José Velasco
 Esteban Valenzuela
 Francisco de Borja Valdes
 Bernardino Vila
 Manuel Ugarte
 José Varas
 Lorenzo Villegas
 Ramon Ugalde
 Ignacio Valdivieso
 José Agustín Velasco
 José Miguel Valdivia
 Agustín Velásquez
 Domingo Vidal
 José María Villalón
 José Antonio Villagran
 Domingo Ugarte
 Francisco Javier Valdés
 Luis Ubeda
 Manuel Valenzuela
 José Vicente Vargas
 Jacinto Villavicencio
 Domingo Villarreal
 José Valenzuela
 Rafael Valdivieso
 Juan Bautista Ugarte
 Félix Antonio Vial
 Juan Ulloa y Figueroa
 Luis Ureta
 Juan de Dios Varas
 Antonio Urigoitia
 Marcos Vildósola
 Miguel Vera
 José Ignacio Valdés Larrea
 José Vargas
 Pedro Ugarte
 Gregorio Vergara
 Juan Nepomuceno Velez
 Juan Francisco Vega
 Eujenio Valenzuela Roman
 Manuel Valdes Aldunate
 José Ignacio Vildósola
 Juan de Dios Vial del Rio
 José Miguel Ureta
 Santos Valenzuela
 Francisco Villanueva
 José Joaquín Valdes
 Bernardino Vega
 Lorenzo Vilches
 José Manuel Valdes Larrea
 Francisco Uribe
 Miguel Vera

Santiago Verderrama
 Juan Miguel Valdes
 Ramon Valdes Aldunate
 Manuel Valenzuela
 Pedro Fernando Vargas
 Domingo Vargas
 Juan de Dios Valdivia
 Francisco Biscoñan Vargas
 Juan Antonio Valdes
 José Miguel Valdes
 Pío Rafael Valdivieso
 Venancio Valenzuela
 Francisco Valenzuela
 Juan Estéban Ureta
 Juan José Uribe
 Juan Francisco Valdes
 José Valalobos
 Remigio Villarroel
 Juan Valenzuela
 Juan de Dios Ureta
 Juan José Villarroel
 José Antonio Valdes Sarabia
 Enrique Valdivia
 José María Ugarte Casteiblanco
 Juan Agustín Ugarte Guzman
 Francisco de Paula Vicuña
 Venancio Vicuña
 Pedro Nolasco Ureta
 Francisco Valdivieso
 Blas Salinas
 Juan Salmas
 Fernando Zegers
 Timoteo Sazo
 Julian Zalleruelo
 Juan Francisco Zegers
 Francisco Javier Zañartu
 Nicolas Zañartu
 Juan Antonio Zañartu
 Inocencio Zapata
 José Zegers

Está conforme con el registro original.—E. Domingo Torres Rs.—Miguel Dávila.—José Manuel Valdes Larrea.—José Jaraquemada.—Pedro García de la Huerta.

Nómina de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Santa Ana en el año 1842

Enrique Alvear
 Francisco Aguirre
 José Alvarado
 José Avalos
 Domingo Alfaro
 Pedro Alfaro
 Miguel Assé
 José Florentino Astorga
 José Antonio Arredondo
 José Arcos
 Juan Agredo

Manuel Arriola
 Francisco Antivilo
 José Manuel Aguilar
 Venancio Andrade
 Miguel Arístegui
 Juan Pablo Acuña
 Fernando Arancibia
 Santiago Altaga
 Joaquin Aranda
 Juan Ampuero
 Francisco Aros
 Juan Arévalo
 José Lir o Arellano
 José Antonio Astorga
 José Aravena
 Dionisio Arangua
 Santos Alvarez
 Tomas Alfaro
 Glacio Asquizar
 Miguel Arribillaga
 Lorenzo Alfaro
 Manuel Arenas
 José Alvarado
 José Dolores Araneda
 Domingo Acevedo
 Pedro Araneda
 Isidoro Alvarez
 Diego Agredo
 Manuel Andía i Varela
 Pedro Alfaro
 Anselmo Aguilar
 Manuel Astorga
 Mateo Aguilar de los Olivos
 José Antonio Aguilar
 Juan de la Cruz Araneda
 Eujenio Araya
 Manuel Arcía
 Martin Alvarado
 Francisco Alvarez
 Ramon Allende
 José del Cármen Araneda
 Juan Alvarez
 Rafael Atredondo
 Pedro Avalos
 Manuel Avalos
 Manuel Aguilera
 Ignacio Aguilera
 José Nazario Acuña
 José del Cármen Aranda
 Juan de Dios Aseni
 Benito Atredondo
 Pedro Aguila
 José María Argomedo
 Manuel Arias
 Antonio Armijo
 Francisco Azúa
 Joaquin Avaria
 Justo Avila
 Juan Alguerna
 Francisco Javier Aeta
 Francisco Arlegui
 Francisco Acevedo

Ramon Aros
 Dámaso Acosta
 Pedro Nolasco Arístegui
 Ramon Arrieta
 Juan Antonio Alvarez
 Juan Avila
 Agustin Andrade
 Marcelino Araya
 José Aranis
 Ramon Arlegui
 Antonio María Aróstegui
 José Luis Alvis
 Manuel Astudillo
 Dámaso Barrera
 Juan Bastías
 José Bosque
 Juan Bautista Baso
 José Dolores Boyd
 Salvador Berrios
 Toribio Barrientos
 José Berrios
 José Antonio Botarro
 Manuel Antonio Bustamante
 Manuel Briceño
 Pedro Antonio Venegas
 Pascual Barrera
 Pedro Vargas
 Ramon Beltran
 José Antonio Barrera
 Eusebio Barrera
 Candelario Barrera
 José Bello
 Antonio Valenzuela
 Vicente Barahona
 Santos Valdezama
 José Antonio Besoain
 Pablo Barahona
 Tránsito Barahona
 Vicente Valdevenito
 Benito Barrera
 Pedro Bascuñan
 Juan Antonio Bausa
 Fermín Barul
 Manuel Besoain
 Bernardo Rojas
 Juan Bernal
 Juan Briante
 Jerónimo Venegas
 Juan Veigara
 Juan Bravo
 Calixto Bugos
 José Vergara
 Juan Hernández
 Teodoro Bravo
 Rufino Besoain
 Francisco Bello
 José Fermín Benítez
 Andres Bello
 José María Botarro
 Miguel Bravo
 Manuel Blanco Pareja
 José Antonio Bravo

FAMILIA DE LA CAJETA

Felipe Calderón
 Eusebio Calderón
 Elvira Calderón
 Elvira Calderón
 Víctor Calderón
 Fernando Calderón
 Francisco Calderón
 José Manuel Bastia
 Francisco Vargas
 Salvador Benita
 José Andrés Bello
 José Rosa
 Miguel Bravo
 Gabriel Bertrán
 José Bravo
 Manuel de la Cruz Briceño
 José Briones
 Fernando Buzza
 José Beltrán
 Esteban Barahona
 Francisco Cifuentes
 José Cerda
 Miguel Cano
 Juan Cáceres
 Marcelo Castillo
 José Bernardo Cáceres
 José Cuesta
 Gregorio Calderón
 Andrés Cardoso
 Andrés Contreras
 Sebastian Claveros
 Robustiano Celis
 Antonio Contreras
 Ignacio Cáceres
 Alejo Cea
 Pedro Casanova
 Mariano Cens
 José Cabreses
 Pedro Cifuentes
 Tombio Cruzat
 José Remijio Carballo
 Gabino Corvalán
 Francisco D. Carmona
 D. Ramon Calderón
 Manuel Ceballos
 Clemente Chacon
 Pedro Cueto
 Luis Correa
 Pascual Cuevas
 Antonio Cautin
 Nolasco Cruzat
 Toribio Contador
 José Miguel Cortés
 Juan José Contreras
 Antonio Cañas
 José Ramon Coa
 Manuel de la Cruz Coa
 Antonio Cruz
 Francisco Cepeda
 José Castro
 Juan de Dios Castro

Clemente Cordero
 Felipe Calderón
 Lucas Castillo
 José Manuel Carvajal
 Buenaventura Cuevas
 Juan Canales
 Nolberto Charon
 Eufrenio Cruz
 Rafael Carro
 José Antonio Carvajal
 Marcelo Castillo
 Pedro Carmona
 Antonio Cortés
 Felipe Santiago Contreras
 Ignacio Calderón
 Gabriel Calderas
 José Antonio Cabañes
 José María Córdova
 José Cerda
 José María Corvalán
 José Castillo
 Lorenzo Castillo
 Feliciano Cornejo
 Félix Cardenas
 Juan de Dios Cartajena
 Domingo Campos
 Francisco Castro
 Valentín Caviedes
 Ignacio Carmona
 Bartolo Cerda
 Agustín Cabrera
 José Santos Cruz
 Francisco Javier Castro
 Juan Castañeda
 Pascual Canales
 Lorenzo Cuevas
 Juan de la Cruz Cádiz
 Francisco Antonio Chaparro
 Lorenzo Cuevas
 Salvador Castro
 Leon Campos
 Isidro Carmona
 Juan Córdova
 José Miguel Cuevas
 José Campos
 Pedro Cabrera
 Lucas Camení
 Pedro Contreras
 Francisco Corvalán
 Juan José Cañas
 Domingo Corvalán
 Fermín Cueto
 Félix Cabrera
 Paulino Caballero
 José María Clema
 Fermín Castillo
 Antonio Castro
 Juan de Dios Cabrera
 Mariano Carro
 Nazario Castro
 José del Carmen Covarrúbias
 José María Cortés

Matías Cifuentes	Nicolas Estuses
José Cerda	José Santos Escobar
Gaspar Cádiz	Juan Espinosa
Feliciano Castro	Gayetano Espinosa
José Santos Carvajal	Lorenzo Flores
Pedro Cueto	Benito Flores
Pablo Cáceres	Juan José Flores
Santiago Díaz	Manuel Figueroa
Pedro Donoso	Manuel Antonio Fuenzalida
José Matías Díaz	Melchor Farías
José Díaz	José María Fiedes
Julian Díaz	Juan Figueroa
José Francisco Díaz	Rosario Fris
José Matías Díaz	Antonio Fernández
Joaquin Díaz	Ramon Flores
Inocencio Delgado	Pedro Manuel Fierro
José María Díaz	Dionisio Fernández
Tomas Delgado	José María Fuenzalida
Pedro Donoso	Francisco Figueroa
Manuel Delgado	Mauricio Flores
Manuel Díaz	Manuel Flores
Justo Donoso	Andres Figueroa
Manuel Díaz	Aejo Fuentes
José Donoso	Estéban Flores
Antonio Donoso	Juan de la Cruz Figueroa
José Mercedes Duran	José Manuel Figueroa
José de la Cruz Díaz	García Fernández
Manuel Díaz	Florencio Fuentes
Nazario Díaz	Pedro Flores
Manuel Duran	Francisco de Sales Formas
Saturnino Díaz	Bartolo Farías
Pedro Dote	Ramon Flores
José Clemente Díaz	Carlos Formas
Domingo Duarte	Tomas Flores
Eliás Francisco Dávalos	Domingo Frías
Marcelino Donoso	Ramon Fuenzalida
Juan Donoso	Estéban García
José Delgado	Ambrosio Guzman
Santiago Domínguez	Domingo Guzman
José Díaz	Lúcas Garai
Pascual Domínguez	Juan Guajardo
Domingo Díaz	Agustín González
Francisco Domínguez	Dámaso Garrido
Lorenzo Díaz	José Fermín Gallardo
José Díaz	José Ramon Gallardo
Domingo Espinosa	Francisco González
Nicolas Espina	Gregorio Gatica
José Manuel Escobar	José de la Cruz González
Diego Erázuriz	José Agustín Gatica
Juan de Dios Elizardi	Pedro González
Fernando Escobar	Estéban González
Nicolas Escobar	Carlos Gauboa
Hilario Erazo	Tomas González
José Echeñique	Bartolo González
José Manuel Escanilla	José María González
Mauricio Escobar	Juan Guzman
Juan Ramon Egaña	José María González
Juan María Egaña	Mariano García
Mariano Egaña	Gregorio González
Pascual Escobar	Pedro González
Eduardo Estéban	Juan José Gatica
Rafael Elizondo	Juan de Dios González

Fernando Garcia
 Miguel Gamboa
 José González
 Pedro Garcia
 Pedro José Guzman
 José Santiago Guzman
 Ramon González
 José Antonio Garat
 José Gómez
 Gregorio Gutiérrez
 Santos González
 José Gándara
 Marcelino Gómez
 Feliciano Gutiérrez
 José María Garrido
 Vicente González
 Bartolomé García
 José González
 Feliciano Guerra
 Pablo Gómez
 Francisco Javier García
 Candelario González
 José Tomas González
 Justo Góngora
 Ramon García
 José del Tránsito Gutierrez
 Toribio González
 Pedro García
 Francisco Gaona
 José Ramon García
 Antonio García
 Juan Guzman
 Gaspar Guerra
 José Gálvez
 Pedro Gómez
 Pedro Guzman
 Servando González
 Manuel González
 José Garsó
 Juan Francisco Gutiérrez
 Pedro González
 Nicolas González
 Miguel Guajardo
 Gregorio González
 Sebastian González
 Juan Antonio González Lagos
 José Guzman
 Ramon Jil
 José Garrido
 Toribio Gómez
 Luis Guzman
 Pascual Gamboa
 José Maria Gallardo
 Vicente Gutiérrez
 Roque García
 Pedro Guzman
 Vicente Gómez
 Bartolomé Gomez
 Domingo Donoso González
 Manuel Antonio González
 Santiago Gonzalez
 Ignacio González

Antonio Guzman
 Manuel Guzman
 Pedro José González
 José Gutiérrez
 José Gamboa
 José Guerrero
 Caisto Garcia
 Manuel Herrera
 Fernando Herdoiza
 Manuel Hernández
 Santiago Hernández
 Francisco Hurtado
 Francisco Herrera
 Domingo Herrera
 José Santos Hergueta
 Lorenzo Herrera
 Francisco Herrera
 José Domingo Herrera
 Pablo Herrera
 Juan Herrera
 Vicente Hermosilla
 José Tomas Yávar
 Cayetano Hinojosa
 José Idalgo
 Felipe Ibarra
 Francisco Hidalgo
 José Hidalgo
 José Ibarra
 Ramon Iris
 José Pilar Hidalgo
 Juan Pablo Infante
 Demetrio Inato
 Miguel Ioda
 Cecilio Yañez
 Juan Ibarra
 Pedro Jiguel
 Juan Jiménez
 Ramon Jorquera
 José Jorquera
 Juan Nepomuceno Jara
 José de los Santos Jara
 Julian Jiménez
 Nicolas Jiménez
 Manuel José Jara
 Martin Jaque
 Manuel Victoriano Jara
 Muciano Jijon
 Lorenzo Jorquera
 José Agustin Jara Quemada
 Miguel Jiménez
 Manuel Antonio Larrechea
 Mateo López
 Andres López
 Eusebio Leiva
 Juan José Labbé
 Gregorio Landa
 Miguel López
 Manuel Larráin
 Francisco Luco
 Andres LUsama
 Facundo Leon
 Bernardo Labra

Valentin Leiton
 José Antonio Lopez
 Pablo Loyola
 Cayetano Leon
 José Vicente Larrain
 Nicolas Lobos
 Pascual Lucero
 Pedro Lucero
 José López
 Manuel Lillo
 José Lobo
 José Antonio López
 Anselmo López
 Eleuterio Lillo
 Luis Lynch
 Vicente Larrain
 Luis Martínez Matta
 Márcos Mena
 Francisco Morandé
 Miguel Mella
 Francisco Muñoz
 Francisco Javier Muñoz
 Andres Maldonado
 José Santos Moreno
 Pedro Antonio Molina
 Isidoro Miranda
 Pedro Mardones
 Pedro Maldonado
 José Santos Montenegro
 Matías Muñoz
 José Morales
 Márcos Mena
 José Miranda
 Santos Muñoz
 Nicolas Maruri
 Juan de Dios Muñoz
 José María Montero
 Francisco de Paula Marambio
 José Menares
 Isidro Muñoz
 Evaristo Moran
 Pascual Morgado
 Diego Mayorga
 Juan Montano
 Agustin Morales
 Marcelo Riveros
 Matías Mella
 Antonio Mauro
 Justo Mateluna
 José María Maison
 Santiago Mardones
 Estanislao Mena
 José Ignacio Muñoz
 Juan Miguel Molina
 Alejandro Mardones
 José del Cármen Medina
 Juan Marambio
 Pedro Martínez
 Ventura Mendoza
 Juan Antonio Mancilla
 Eusebio Montes
 Juan Muñoz

José Martínez
 Pedro Eliodoro Mena
 Antonio Maturana
 Tránsito Maldonado
 Márcos Mendoza
 Manuel Martínez
 Antonio Morales
 José Montes
 Diego Montoya
 Juan Molina
 Antonio Morales
 Miguel Masay
 Juan Mutis
 Manuel Morales
 Eustaquio Miranda
 Pedro Muñoz
 José Antonio Muñoz
 José Santiago Marin
 Santos Montano
 Cruz Muñoz
 Juan José Muñoz
 Ramon Moreno
 Vicente Medina
 Ventura Meneses
 Tomas Mellaje
 Cárlos Machur
 Pedro Mardones
 Domingo Matte
 Salvador Molina
 Pascual Martínez
 José Dolores Marambio
 Cárlos Molina
 Félix Molina
 Manuel Molina
 José Meneses
 José Manuel Martínez
 Domingo Martínez
 Estéban Morales
 José Moran
 Pascual Moscoso
 Pedro Miranda
 José Miranda
 Justo Maturana
 Pedro Nolasco Mena
 Ramon Montoya
 Pedro Mura
 Pascual Molina
 Vicente Muñoz
 Diego Miranda
 Juan Madariaga
 Manuel Montt
 José Meneses
 Francisco Muñoz
 Juan de la Cruz Moran
 José Agustin Madariaga
 Juan José Muñoz
 Juan Mordecai
 Fernando Mardones
 Estanislao Medina
 José María Maldonado
 Juan Márquez
 Pedro Mardones

Bajeno Nolasco	Francisco Pérez Valenzuela
Ignacio Navarrete	García Parrocin
Juan Navarrete	Ignacio Prado
León Norambuena	Diego Pérez
José de Carmen Moya	Lorenzo Perata
Pascual Nariño	Bartolomé Prado
Fernando Navarrete	Miguel Narváez Prado
Martín Núñez	José Agustín Peña
Miguel Navas	José Miguel Pérez
Ramón Nuñez	Agustín José Prieto
José Nuñez	Pedro Padala
Pedro Negrote	Matías Pez
Francisco Navarrete	José Parra
Pedro Navarro	José Antonio Palazuelos
José Omas	Francisco Solano Pérez
Francisco Osorio	Pedro Poblete
José Andrés Oguin	Feliciano Pérez
Fernando Olivares	José Tombo Pérez
Juan Ortiz	Juan Ramón Pizarro
Francisco Javier Olea	Agustín Pérez
Joaquín Oliva	Bartolo Pino
Casimiro Oliva	Juan Pérez
Jofre Oruz	Agustín Pérez Matta
José Manuel Orrego	José Palma
Ignacio Oliva	Secundino Parada
Nicolás Orellana	Jerónimo Quijada
Matías Ojeda	Hermenejildo Quevedo
Manuel Olave	Pablo Quezada
José Joaquín Orrego	Lorenzo Quizar
Luis Ovalle	José Quiroz
Julian Ovalle	Manuel Reyes
Pedro Orellana	José Santos Rojas
Pedro José Oliva	Domingo Ramos
Miguel Olivares	José Antonio Ríos
José Manuel Olea	José Rojas
Francisco Olmedo	Ramón Vial
Mariano Olguin	Manuel Renjifo
Manuel Ortega	Pablo Rodríguez
Pedro Oliva	Plácido Raposo
Ramón Ovarría	José Ramírez
Nicolás Ojeda	Nicolás Roa
Manuel Oliva	José Ramírez
Cayetano Olea	José Romero
José María Olivares	Juan de la Cruz Rodríguez
Salvador Olivares	Agustín Rivaleneira
Martín Olivos	Juan Rodríguez
Valentín Pérez	Pascual Romero
José Ponce	Cipriano Roa
Pedro Pezoa	Santos Riquelme
Cipriano Palma	Marcelo Rivera
José Ignacio Prieto	Manuel Roman
José María Poblete	Mauricio Reyes
Juan Manuel Piña	Pascual Roa
Francisco Pulgar	Domingo Ramírez
Ramón Pérez Matta	Manuel Ramos
José Antonio Palacios	Baltasar Rojas
Alejo Piazas	José 2.º Ríos
Márcos Pizarro	Rudecindo Rojas
Nicolás Pinto	Francisco Ruiz
José Dolores Plaza	Berardo Rojas
Cayetano Peralta	José Romero
Luciano Plaza	Domingo Rojas

Mariano Rojas	Juan Sánchez
José Agustín Rojas	Fermin Salas
Miguel Rivera	Hermenejildo Silva
Pedro Reyes	Melchor Silva
Juan José Rodríguez	José Gregorio Sánchez
Victorino Ríos	Juan Somano
Pedro Ruiz	Nicolas Silva
Santiago Roman	Juan de Cruz Sotomayor
Francisco Reyes	Joaquín Sotomayor
Cruz Roman	Juan de Dios Segura
Agustín Reyes	José Soto
José María Rodríguez	Juan Soto
José Toribio Rosales	José Soluaga
Mariano Ramos	Guillermo Sánchez
Márcos Reyes	José Ramundo Sol
Tadeo Rojas	Francisco Saconita
Juan de la Cruz Rodríguez	José Silva
Jose Ramírez de Arellano	José Gregorio Segué
Pedro Rodríguez	Alejo Santiago
Juan Francisco Riquelme	Alejandro Sepúlveda
Manuel Romero	Francisco Santibañez
Pedro Ramos	José Sofia
Waldo Rivera	Francisco Salinas
Bartolo Rivera	Isidro Silva
Ramón Morales Rosas	Agustín Sotomayor
José Antonio Rivera	Nicolas Sáez
Juan Miguel Ramos	Abraham Silva
Pedro Nolasco Rosales	Evaristo Segué
Remigio Romero	Pedro Sota
Manuel Rodríguez	Nicanor Sota
Pedro Reyes	Ramón Soto
Antonio Rojas	Dolores Silva
Tomas Reyes	Antonio Segovia
Dionisio Ramos	Juan Silva
Martín Ramos	Cruz Salomon
Juan Rodríguez	Lorenzo Serrano
Santiago Robles	Pedro Silazar
Gregorio Rocha	Francisco Silva
José Dolores Ramírez	Ramón Sotomayor
Estéban Rodríguez	Manuel Antonio Sotomayor
Antonio Ríos	Francisco Soto
José Romero	Francisco Sánchez
José Roman	José Ignacio Salinas
José Rodríguez	Juan Ignacio Sosa
Ramón Rosas	Blas Salde
Cornelio Rodríguez	Pedro Sánchez
Francisco Riquelme	Ramón Zurzagoitia
Domingo Rojas	Bernardo Severino
Manuel Rojas	Francisco Sandoval
Vicente Rodríguez	José de la Cruz Silva
Francisco Reyes	Francisco Soto
Hilario Sanhueza	Tadeo Salas
Pedro Soto	Juan Antonio Salas
Justo Solís	Pedro Salinas
José Luis Soto	Juan de Dios Serrano
Tomas Sáez	Melchor Salas
Silverio Sepúlveda	Tránsito Serrano
Juan Salinas	José Salinas
Juan Soto	José Miguel Sánchez
Agustín Sanhueza	Manuel Soto
Isidoro Salgado	Ventura Enrique Silva
Marcelo Segovia	Juan Sepúlveda

Matías Saavedra
 Francisco Sandoval
 Manuel San Martín
 Edel Comen Sarmiento
 Egoja Silva
 Benigno Silva Montt
 Manuel Silva
 Manuel L. Antonio Saravia
 Joaquin Silva
 Santiago Serrano
 Juan José Solís
 Pedro Salde
 José Sepúlveda
 José Toro
 José Agustín Torres
 Cipriano Toledo
 Cipriano Tello
 Juan Torres
 Gregorio Torres
 Nicolás Tajar
 Justo Toledo
 Juan Tagle
 Manuel Tagle i Castro
 Ramon Toro
 Bartolomé Torres
 José María Toro
 Bartolomé Torres
 José Toledo
 José Antonio Tobar
 Pascual Tapia
 Manuel Talavera
 José Trujillo
 José Miguel Toro
 Diego Antonio Tagle
 Ramon Tagle
 Santiago Tagle
 Manuel Torres
 José Toro
 Matías Toledo
 José Troncoso
 Teodoro Tapia
 Gregorio Toro
 Nicolás Tobar
 Pedro Tolan
 José Torres
 Ramon Tirapegui
 José Ramon Toro
 Enrique Vicuña
 Domingo Ubilla
 Fernando Vicencio
 Ramon Varas
 Marcelino Villagran
 Anacleto Verdugo
 José Villaseca
 Márcos Villalon
 Rafael Vial
 Eujenio Villegas
 Bruno Valdes
 Nicolás Vial
 Agustín Vásquez
 María Villalon S.
 José Varas

Andrés Varela
 Juan Ureta
 Rufin Vega
 José Vargas
 Joaquin Vásquez
 Antonio Ugaldé
 J. Santos Varela
 Francisco Villegas
 Polcarpo Valdivia
 Nicolás Villalon
 J. Ramon Valenzuela
 Juan Ugaldé
 José Valenzuela
 Gregorio Vasquez
 Manuel Vasquez
 Ignacio Vicencio
 Santos Viehna
 Juan Villegas
 Ramon Valenzuela
 Agustín Vasquez
 Timoteo Valencia
 Manuel Camilo Vial
 Pedro Vega
 Vicente Ricardo Vial
 Antonio Jacobo Vial
 Ramon Valdivia
 Marcelo Vargas
 Agustín Verdugo
 Pascual Venegas
 Martín Urrutia
 Manuel Vásquez
 Santos Uzuña
 Santos Waldorte
 Manuel Valdes Gorcolea
 Pedro Nolasco Valdes Gorcolea
 Manuel Valdivieso
 José María Velásquez
 José Santos Vargas
 Tomas Vargas
 Juan Viveros
 Rafael Undurraga
 Francisco Villalon
 José Matías Valdivieso
 Tomas Villagran
 José del Carmen Varas
 Manuel de la Cruz Vega
 Casimiro Vivar
 Pedro Nolasco Ureta
 José del Carmen Villarroel
 Gregorio Vega
 Cayetano Vidaurren
 José del Carmen Vidaurren
 Miguel Ulloa
 Francisco Villanueva
 Remijio Villarroel
 Lucas Videla
 José María Zapata
 Santiago Zúñiga
 Francisco Javier Zárate
 Pedro Zapata
 Antonio Zúñiga
 Lorenzo Zúñiga

Juan Zúñiga
 Ramon Zarricueta
 Manuel Zúñiga
 Mariano Zapata
 Juan Zúñiga

Está conforme con el registro orijinal.—E. Domingo Torres.—I. Manuel Valdes Larrea.— José Jara-Quemada.— Miguel Dávila.— Pedro García de la Huerta.

Nómina de los ciudadanos calificados en la parroquia de la Estampa en el año de 1842.

Miguel Alvarez
 José Ahumada
 José María Arias
 Juan de Dios Azocar
 José María Arias
 Francisco Aveja
 Pascual Arancibia
 Leonardo Azócar
 Andres Alarcon
 Santiago Aliaga
 Gregorio Arriola
 Carlos Azócar
 Juan Argomedo
 José Antonio Arenas
 Manuel Ahumada
 José Tomas Araos
 Faustino Alvarado
 Agustin Allende
 José Alfaro
 Hilario Astorga
 Francisco Avalos
 Pedro Alfaro
 Juan Francisco Avila
 Miguel Astorga
 José Aravena
 José María Arena
 Lorenzo Avila
 Joaquin Avila
 Bonifacio Avila
 José Dolores Armijo
 Bernardino Azúa
 José Aguirre
 Melchor Arévalo
 Enrique Azúa
 Francisco Azúa
 Manuel Alvarez
 Miguel Anjel
 Miguel Ayala
 Diego Arias
 José Ampuero
 Ambrosio Aguilera
 Manuel Alfaro
 Martin Aguilera
 Manuel Antúñez
 Manuel Aranda
 Silverio Armijo

Vicente Alvarez
 José María Avila
 Antonio Alfaro
 José Manuel Ahumada
 Juan Añasco
 Antonio Arcos
 Manuel Alarcon
 José María Beas
 Benito Baeza
 Juan Benavides
 Jerónimo Baldovino
 Gregorio Viel
 José Mateo Bravo
 José Ignacio Venegas
 José Beltran
 José Barraza
 Pedro Ballesteros
 Estéban Bravo
 Ramon Ballesteros
 Juan Barrientos
 José Ramon Bíaña
 Simon Bustamante
 Tomas Bello
 José del Cármen Brito.
 Santiago Valderrama
 Martin Vega
 José María Bustamante
 Manuel Valdivia
 Juan Vergara
 Miguel Vielma
 José Valenzuela
 Jacinto Bravo
 José Agustin Bustamante
 José Beltran
 Miguel Videla
 Luis Villega
 José Varela
 Pedro Juan Barreira
 Fermin Bahamondes
 Feliciano Vilches
 Martin Valenzuela
 Facundo Barahona
 Domingo Valdivieso
 Joaquin Berrido
 José Bochiller
 Juan Busten
 Rafael Bravo
 Luis Bravo
 Mauricio Bravo
 Manuel Valenzuela
 Mariano Venegas
 Ceferino Barahona
 José Basaure
 Pioquinto Verdugo
 Miguel Valladares
 Nicolas Valenzuela
 José Basaure
 José Santos Bruna
 Manuel Antonio Barahona
 Manuel Valenzuela
 Antonio Vásquez
 Mateo Becerra

Juan Albert Camones
 Ramon Chavarria
 Pedro Camones
 Juan Cabrera
 Pio Cotré
 Pascual Cabrera
 José Cáceres
 Manuel Cordero
 Fernando Calderon
 Carlos Carvajal
 Jose Manuel Cordero
 Antonio Cárcamo
 Tomas Cáceres
 Javier Castro
 Francisco Casanova
 José Canales
 Nicolas Cáceres
 Juan Chacon
 Francisco Corvalan
 Juan Cifuentes
 Francisco Carricho
 Santiago Chacon
 José Miguel Contreras
 José Castillo
 Pedro Campos
 José Cordova
 Juan Castro
 Juan Cantos
 Antonio Chávez
 José María Cuevas
 Pascual Cifuentes
 José María Cavieses
 José Dolores Chacon
 Marcelo Castillo
 Manuel Chamorro
 Miguel Cerda
 Mariano Céspedes
 José Antonio Cárdenas
 Manuel Calderon
 Juan Castro
 José Contreras
 Manuel Cuevas
 Manuel Contador
 Antonio Castillo
 Pedro Cáceres
 José Carvajal
 José Calderon
 Pedro Clavejo
 Juan Antonio Calderon
 Pedro Castañeda
 José Santiago Canales
 Juan Cáceres
 Juan Cuevas
 Manuel Carranza
 Pedro Cañon
 Lorenzo Carmona
 Manuel Caballero
 Justo Chacon
 Domingo Corvalan
 Francisco Cañas
 Felipe Calderon
 Manuel Calderon
 Lizaro Carcamo
 Luis Coire
 Santos Carvajal
 Cayetano Catalan
 Silvestre Cañas
 Ignacio Carvajal
 Juan de Dios Cáceres
 José María Clavel
 Justo Canales
 Matías Calderon
 Miguel Dávila
 Carlos Donoso
 Tomas Duran
 Juan Díaz
 Jose Día
 Ildelfonso de los Santos
 Ignacio Díaz
 Pascual Díaz
 Pablo Dives
 Juan de la Cruz Donaire
 Manuel Díez
 Jose Tadeo Donoso
 Pedro Dote
 Antonio Dávila
 Francisco Dávila
 Mariano Díaz
 Juan Domingo Dávila
 Pedro José Duran
 José Dávila
 José Díaz
 Juan Escobar
 José Espinosa
 Ambrosio Encina
 Mateo Escobar
 Felipe Errázuriz
 Francisco Echazarreta
 José Antonio Henríquez
 Agustín Escobar
 José de la Cruz Elgueta
 Tadeo Espinosa
 Alejo Espinosa
 Manuel Hevia
 Andres Hevia
 Juan Hevia
 Bernardino Inostroza
 Eustaquio Escobedo
 Jacinto Elgueta
 José Escobar
 Manuel Hevia
 Francisco Hernández
 Domingo Farias
 Nazario Fredes
 José María Flores
 Francisco Figueroa
 José Domingo Fuentes
 Pedro Nolasco Fontecilia
 Juan de Dios Fernández
 Pedro Manuel Fierro
 Rafael Fuenzalida
 Manuel Fonseca
 Manuel Figueroa
 Cruz Farfan

Vicente Feita
 Hilario Fernández
 Mateo Fernández
 Joaquin Fonseca
 Juan Nepomuceno Francisco
 Juan Antonio Flores
 Salvador Fierro
 Manuel Gutiérrez
 Francisco Gálvez
 Lucas Gutiérrez
 Dámaso González
 Justo González
 Santos García
 José Guicael
 Antonio García
 Domingo González
 José Dolores González
 Francisco González
 Marcelino Gómez
 Gregorio Gómez
 Luis González
 José del Carmen González
 Manuel García
 Juan Antonio Jil
 José Garrido
 José González
 Gabriel Gómez
 Bernardo Gallardo
 Pedro Guzman
 Manuel García
 Francisco Garai
 Francisco Garrido
 José Garai
 José Gallardo
 José Julian Gutiérrez
 José Gómez
 Felipe Gutiérrez
 José María Garai
 Toribio González
 Simon González
 Rafael Gutiérrez
 Fermín García
 Isidro Gálvez
 Marcelino Gutiérrez
 Ignacio Galan
 Gaspar Guerra
 Juan Antonio Herrera
 Santos Herrera
 José Herrera
 Rafael Hurtado
 Francisco Herrera
 Lorenzo Huerta
 José Illeca
 José Hidalgo
 Manuel Hidalgo
 Félix Hidalgo
 Policarpo Hidalgo
 José Hidalgo
 Constancio Ibáñez
 José Lucas Iturriaga
 Marcelino Ibarra
 Antonino Jara

José Jorquera
 Juan Jaña
 Pedro Jara
 Remijio Jara
 Mateo Gajardo
 Pedro Nolasco Leon
 Juan Larosa
 Francisco Javier Leon
 Victorino Lazo
 Felipe Lara
 José del Carmen Loisa
 José Lobo
 José Luis Lazo
 Domingo Lotalier
 Joaquin López
 José María Lucero
 José López
 Bernardo López
 Matias Leiton
 Juan López
 Santiago Lémus
 Benedicto Leon
 Pablo Leon
 José Lémus
 Pantaleon Leiton
 José Antonio Lazo
 Calixto Libersona
 Gregorio Medina
 Rafael Miranda
 Tadeo Monasterio
 Nicolas Muñoz
 Juan Antonio Mancilla
 Narciso Madrid
 Isidoro Morales
 José María Muñoz
 Juan Molina
 José Morales
 Juan Francisco Mujica
 José Muñoz
 Juan Muñoz
 José del Carmen Mendoza
 Francisco Mejías
 Cecilio Moscoso
 José Morales
 José María Marson
 Francisco Mendez
 Juan de Dios Marchant
 José Morales
 Luis Morales
 Juan Maldonado
 Juan Maluenda
 Miguel Mesías
 Juan Morales
 Gabriel Munita
 Matias Miranda
 Pablo Muñoz
 Pedro Pablo Muñoz
 Eujenio Moreno
 Juan Medina
 Nicolas Merino
 Ramon Mutel
 Juan Manuel Mujica

Manuel Maya
 José Ramón Maldonado
 Pedro Moyano
 José Antonio Morales
 Hipólito Martínez
 Domingo Marchán
 Pascual Miranda
 José Mella
 Manuel Molina
 Francisco Maldonado
 Juan Madrid
 Felipe Maldonado
 Antonio Moreno
 Ramón Martínez
 Facundo Marcolleta
 Leopoldo Mobarán
 Tomás Maldonado
 Eusebio Morales
 Marcelino Muñoz
 Tomás Mujica
 Manuel Maçaya
 José Miguel Madrid
 Teodoro Mena
 Juan Miranda
 Francisco Madrid
 José María Montano
 Santos Mohr
 Manuel Martínez
 Ramón Miranda
 Felipe Monasterio
 Juan Bautista Manquibel
 Santiago Miranda
 Felipe Molina
 Miguel Mendoza
 Manuel Moreno
 Feliciano Mena
 Mariano Meneses
 José Miguel Navarrete
 Francisco Núñez
 Juan Núñez
 Manuel Núñez
 José del Camen Negrete
 Hilario Nunez
 Juan Pablo Navarrete
 Pedro Nolasco Nunez
 Domingo Naranjo
 Jose Santos Nunez
 Pedro Nunez
 Sebastian Nunez
 Jose Noriega
 Antonio Nunez
 Ignacio Navarrete
 Fernando Nino
 Bartolome Neira
 Pedro Negrete
 Juan Navarro
 Laureano Nunez
 Melchor Ortiz
 Pedro Orellana
 Pedro Ortiz
 Juan Olivos
 Manuel Antonio Onas
 Jose Ortiz
 Pedro Olivos
 Bernardo Orellana
 Carlos Oavarrieta
 Pbro. Olavarrrieta
 Pedro Oliva
 Lauriano Ortega
 Juan Oros
 Juan Ortiz
 Nicolas Orellana
 Cayetano Oca
 Antonio Pacheco
 Tomas Pacheco
 Gregorio Pina
 Francisco Ponce
 Ignacio Pontillo
 Heraldo Perez
 Pedro Jose Perez
 Vicente Padin
 Jose Agustn Perez
 Domingo Peugo
 Jose Pizrio
 Bernardo Palma
 Jose Miguel Pereira
 Juan de la Cruz Pena
 Damian Pirochet
 Juan Agustn Fuentes
 Jose Mara Pena
 Jose Perez
 Jose Miguel Prado
 Antonio Mara Prieto
 Francisco Plaza
 Jose Mara Pedraza
 Juan de Dios Poblete
 Miguel Pedraza
 Francisco Ponce
 Jose Antonio Ponce
 Jose Pacheco
 Adrian Pardo
 Jose Perez
 Jose Perez
 Francisco Pulgar
 Santos Perez Mata
 Marcos Poblete
 Hilario Pereira
 Pedro Pray
 Isidoro Pozo
 Melchor Cuadra
 Andres Quezada
 Salvador Quiroga
 Jose Mara Quiroga
 Manuel Quezada
 Miguel Quezada
 Andres Quezada
 Juan Quezada
 Guillermo Quezada
 Jose Reyes
 Manuel Rios
 Pedro Roman
 Juan Rios
 Jose Mara Reyes
 Jerman Rodriguez

Pedro Rebolledo	Gregorio Silva
Juan Rios	Luis Serrano
Juan de la Cruz Ramirez	José Saldívar
Hipólito Ramos	José Silva
Pedro Rubio	Rafael Saavedra
José Romero	Jose Saavedra
José Romo	Pedro Pablo Salamanca
José Romero	Sebastián Santibañez
José Romero	Francisco Sáez
José Vicente Rohle	Miguel Soto
José Manuel Rosales	Vicente Soto
Pedro Rios	Vicente Soto
Bartolomé Rivera	Manuel Sánchez
José Rojas	Jose Santiago
Manuel Reyes	Aniceto Suavia
Pedro Antonio Rodríguez	Ruficindo Santelices
José Rosales	Pedro Pablo Santana
Mateo Rivero	Pedro Sánchez
José Rodríguez	José Suárez
José Antonio Ramírez	Andrés Silva
Francisco Rosales	Juan José Solís
José Rodríguez	Marceano Silva
José Real	José Silva
Juan Rivero	José Suarez
Juan Reyes	Pedro Soto
Martin Remfo	Domingo Silva
Francisco Romero	Márcos Zúñuelo
Juan Romero	Agustín Sánchez
Ambrosio Romero	Juan Alberto Silva
Pedro José Rodríguez	Antonio Zúñuelo
José Rubio	Bartolo Segovia
Domingo Romo	Pedro Juan Silva
José Dolores Romero	Blas Zimora
José Reyes	Segundo Sánchez
Juan Francisco Rojas	José Salas
Lorenzo Rios	José Salas
José Antonio Ramírez	Santos Salas
José Antonio Romo	Andrés Solazar
Francisco Rodríguez	José Silva
José Manuel Rios	Pedro Sánchez
Santiago Romo	José Vicente Silva
José German Romo	José Salazar
Diego Reyes	Pascual Salas
Cayetano Roman	José María Sánchez
José Dolores Rojas	Juan Bautista Silva
Mateo Romero	Pedro Silva
Francisco Ramos	Lúcas Salinas
Francisco Rojas	José Casimiro Silva
Alejo Romo	Buenaventura Silva
Javier Roman	Alejandro Salgado
Fernando José Roman	Diego Sotero
Bartolomé Roman	José Silva
Manuel Robles	Anjel Salas
Juan Bonista Riquelme	Francisco Santibáñez
Juan de Dios Rojano	Fernando Sanhueza
Juan Rivera	Francisco Soto
José María Sotelo	José Antonio Cid
José Savala	José Sepúlveda
José María Sepúlveda	Juan Sepúlveda
José Tomás Saldá	Julian Sanchez
Manuel Santana	Luis Sánchez
Rafael Silva	Jose Tadeo Sanchez

Anselmo Sierra
 José Silva
 Manuel Silva
 Pedro Antonio Silva
 Juan de Dios Sánchez
 Francisco Sallate
 Manuel Sallate
 José Miguel Serrano
 Francisco Salas
 Francisco Soto
 Santiago Santibáñez
 Miguel Sánchez
 José Miguel Cid
 Antonio Silva
 Francisco Santiago
 Fernando Santiago
 Nazario Tierra
 Juan Tello
 Francisco Torres
 Marcos Tronoso
 José Tapia
 Francisco Toledo
 Andrés Tapia
 José María Torres
 Antonio Toro
 José Dolores Villarreal
 Rudecindo Velasco
 Ramón Varas
 José Velásquez
 José Ubeda
 Francisco de Rojas Valdivieso
 Santos Valdivia
 José Varas
 Francisco Villegas
 Juan Rafael Valdivieso
 Felipe Velásquez
 José Blas Vidal
 Manuel Vargas
 Manuel Valenzuela
 Teodoro Ureta
 Esteban Vilches
 José Uribe
 José María Villalón
 Manuel Valenzuela
 Cipriano Urquiza
 Eujenio Valero
 Juan de la Cruz Villegas
 José Loreto Vargas
 José Vicente Vial
 Silvestre Urbina
 Pedro Nolasco Vidal
 Francisco Valenzuela
 José Valdes
 Enrique Varela
 José Urrutia
 Manuel Urbina
 Ramón Varas

Está conforme con el registro original. — J. Manuel Valdes Larrea. — E. Domingo Torres. — José Jara Quemada. — Miguel Dávila. — Pedro García de la Huerta.

Nómina de los ciudadanos calificados en la parroquia de San Francisco en 1875

Juan de Dios Arcaja
 José Arancibia
 Manuel Azaí
 José Miguel Alderete
 Bernardo Azaia
 José Aguirre
 Francisco Ahumada
 Santiago Ahaga
 José Antonio Avendaño
 Domingo Añaza
 Agustín Arredondo
 Manuel Albes
 José Dolores Abiste
 Manuel Antonio Azaia
 Constanza Arredondo
 Domingo Aránguiz
 José Hilario Alquizar
 José del Rosario Ahumada
 Ambrosio Alderete
 José Ayala
 Pedro Arenas
 José Joaquín Alderete
 Pedro Ayala
 José Adriasola
 Manuel Arcos
 José Alvarez
 Manuel Aracena
 Bartolo Asagra
 Pedro Arianda
 Pedro Ahaga
 José Miguel Acevedo
 Manuel Alvis
 José Aguilá
 Juan Abello
 Manuel Avaria
 Timoteo Avaria
 Manuel Aguirre
 José Manuel Alvarez
 Antonio Armijo
 Joaquín Añamos
 Juan Neponuceno Añamos
 José María Argomedo
 Pascual Aravena
 Pedro Añamos Arcaja
 Anselmo Arangua
 José Arenas
 Santiago Ahaga
 Manuel Alvarado
 Agapito Alvarez
 José Antonio Avaria
 Mateo Argandoña
 Martín Andredo
 Pedro Alvares
 Ignacio Arancibia
 Ponciano Allendez
 Marcos Avila
 José de la Cruz Alcorta
 José Ignacio Vergara
 Hilario Valenzuela

Pedro Jose Bórquez
 Juan Barrales
 Manuel Bravo
 Ignacio Beltrán
 Manuel Valenzuela
 Juan Vasquez
 Dionisio Valenzuela
 Pedro Antonio Venegas
 José Manuel Bravo
 Ramon Blanco
 Ramon Bascuñan
 Manuel Valenzuela Rivera
 Francisco Vergara Sepúlveda
 Cruz Berrios
 Pedro Bustamante
 Mariano Barra
 José María Berbal
 Tomas Valderrama
 Agustin Benavides
 José del Carmen Benavides
 José Valenzuela
 Juan Ignacio Balboa
 Julian Barros
 Antonio Vergara
 Jose Joaquin Vasquez
 Juan Berbal
 Manuel Vasquez
 Jerónimo Venegas
 Juan de Dios Vergara
 Luciano Bustos
 Manuel Antonio Bravo
 Juan Bravo
 José Mariano Valenzuela
 Valentin Bravo
 Pedro Vergara
 Pedro Antonio Barrera
 Agustin Bustos Lara
 José Manuel Benítez
 Pablo Basualdo
 Félix Velásquez
 Miguel Bustamante
 Manuel Borges
 Pedro Bascuñan
 Juan Valdevenito
 Manuel Blanco
 Damian Bustos
 José Dolores Verdugo
 Juan Barra
 Antonio Bravo
 José Antonio Bravo
 Pascual Bravo
 Manuel Valenzuela Tunes
 José Luis Barra
 Francisco Bulboa
 Pedro Valenzuela
 José Santos Barahona
 José Alejo Valenzuela
 Francisco Berbal
 José Berrios
 Marcelo Cañuelas
 José Carrasco
 Pedro Caveros

Gregorio Cándia
 Marcelo Castillo
 Francisco Castillo
 Pedro Cueto
 Rafael Carrasco
 Jose Cavieres
 Nicolas Castro
 José Nazario Cañas
 Lorenzo Carmona
 Julian Concha
 Pascual Canales
 Pedro Nolasco Castro
 José Contreras
 José Corvalán
 Rafael Cornejo
 Gregorio Contreras
 Justo Cotapos
 Manuel Chávez
 Domingo Caldera
 José del Carmen Cabrera
 Antonio Campos
 Salvador Castro
 Ramon Castro
 Agustin Castro
 Domingo Corral
 Tadeo Cueto
 Juan Castillo
 Juan Antonio Cabeillo
 Pedro Nolasco Cueto
 Chacon Miguel
 Mauricio Carvajal
 José Santos Cruz
 Domingo Cueto
 Manuel Campos
 Carmen Concha
 Ascensio Cáceres
 Calderon de la Barca Ruiz
 José Agustin Castro
 Juan Cáceres
 Manuel Canales
 Justo Contreras
 Blas Córdova
 Agustin Corvalán
 José Valentin Cabrera
 Domingo Corvalán
 Nicolas Cornejo
 Gaspar Cádiz
 Tomas de los Santos Cueto
 Miguel Caballero
 Eustaquio Contreras
 Martin Cruz
 José Manuel Chaparro
 Santos Díaz
 Fernando Díaz
 Manuel Dragos
 Bernardo Delarreta
 José Antonio Durán
 Lorenzo Díaz
 Pedro Dote
 Ignacio Díaz
 Martín Díaz
 José Donoso

José Díaz
 Manuel Díaz
 José Díaz
 Juan Durcote
 José Díaz
 José Andrés Domínguez
 Juan Durán
 José Estrella
 José Escobar
 Francisco Escobar
 Vicente Escobar
 José Antonio Stuardo
 Juan Escobar
 Basilio Escobar
 Juan Figueroa
 José María Elgueta
 Manuel Espinosa
 Wenceslao Elgueta
 Pascual Espinosa
 Nicolás Figueroa
 Juan Fombio Fariñas
 Manuel Flores
 Mariano Fermundous
 José Figueroa
 Antonio Fonseca
 José Ignacio Fuentes
 Ramón Flores
 Faustino Fernández
 Valentín Fernández
 Flavio Flores
 Agustín Fernández
 Santiago Flores
 Juan Arjé Fuenzalida
 José Domingo Pabres
 José Flores
 Vicente Victorio Fuentes
 Manuel Falcon
 José Agustín Fernández
 Manuel Flores Canto
 Mejo Fuentes
 Manuel Flores
 José del Carmen Fuenzalida
 Andrés Figueroa
 José Antonio Fuenzalida
 Pedro Fuentes
 Rufino Guzman
 Luciano González
 José Dolores García
 Manuel Guerra
 Estéban García
 Andrés Guzman
 Domingo González
 Pedro González
 Francisco Gómez
 Tomás González
 Lorenzo González
 Santiago González
 Francisco Guerra
 Cristóbal González
 Juan Gascon
 Teodoro González
 José Miguel González
 Manuel González
 Pedro García
 Rufino González
 Miguel José Gómez
 Francisco Garat
 Santiago Gómez
 Eujenio González
 Antonio González
 Pedro Grate
 Felipe González
 Bartolomé González
 Nicolás Guzmán
 Francisco Gutiérrez
 Transito Gacte
 José García
 Francisco Godoi
 Francisco Gómez
 Pedro García
 Juan González
 José Ramón Gallardo
 Victorino Grana
 Pascual Guerrero
 José María Guzmán
 Tadeo Guzmán
 José González
 José Gómez
 Francisco J. Gómez
 José Dolores Guerra
 Antonio Gutiérrez
 Francisco Gaceta
 Juan Manuel Garat
 Ramón González
 Antonio Gallardo
 Juan Guzman
 Miguel González
 José Ganduillas
 José Santos González
 Pablo Herrera
 José Antonio Huerta
 José Felipe Hernández
 José Antonio Henríquez
 José María Huerta
 Juan Hernández
 Gregorio Herrera
 José Agustín Huerta
 Domingo Prácerio Herrera
 José Hurtado
 Pedro Herrera
 José Antonio Herquínigo
 Antonio Huerta
 Pablo Hurtado
 Pedro Valenzuela Herrera
 Ramón Herrera
 Santiago Heyt
 Domingo Huerta
 José del Carmen Ibarra
 José María Hidalgo
 Miguel Indo
 Benedicto Hidalgo
 José Ignacio Hidalgo
 Proquinto Inostroza
 Pablo Inchaústegui

Manuel Hidalgo
 José Antonio Ibieta
 José Vañez
 José Atanasio Huidalgo
 Silverio Iriburen
 Juan José Hidalgo
 Francisco de Borja Irarrázaval
 Juan Manuel Jiménez
 Jiron Martínez
 Jorge Juárez
 José Jaña
 Cornelio Jofré
 Bernardo Jofré
 Antonio Jiménez
 Andres Jofré
 Ascensio Jofré
 Tomas Labbé
 Santos López
 Manuel López
 José del Carmen Lavín
 Pascual Lara
 Leonardo López
 Juan Lazo
 Benito López
 José Leon
 Leandro Luque
 Julian Lujan
 Francisco Lavín
 Francisco Leon
 Pedro Luna
 Rafael Leon
 Mateo Lavín
 Victorino Laines
 Estéban Laines
 Ramon Laines
 José Ignacio Lira
 José Santos Lira
 Domingo López
 Candelario Lazcano
 José Ramón Lira
 Andres Moreno
 José Mutorel
 Isidro Muñoz
 Martín Mancilla
 Pablo Mateluna
 Bonifacio Maldonado
 Nicolas Muñoz
 Guillermo Miranda
 Manuel Antonio Marín
 Pedro Montano
 Andres Morales
 Francisco Antonio Manso
 Ignacio Mujica
 Antonio Montenegro
 José Miranda
 José María Mateluna
 Juan Maturana
 Ramon Madriaga
 Valentin Mira
 Nicolas 2.º Martínez
 Victorino Miranda
 Joaquin Meneses

Márcos Meneses
 Gregorio Magallan
 Francisco Meneses
 Joaquin Mateluna
 Agustin Mira
 José Tadeo Mancheño
 Miguel Mancheño
 Juan Francisco Muñoz
 Juan Mira
 Ramon Murillo
 Eusebio Morales
 José Miguel Mendoza
 Francisco Murambio
 José Agustín Mardones
 Pedro Mardones
 José Morales
 Manuel Martínez
 Ventura Meneses
 Ignacio Mella
 José II lario Muñoz
 Toribio Medina
 José Machuca
 Pedro Mneses
 Juan Muñoz
 Pedro Meneses Aravia
 Lucas Moncada
 Pascual Molina
 Francisco Meneses Calderon
 Juan de Dios Mujica
 José Meza
 José Antonio Muñoz
 Matías Meneses
 Nicolas Martínez
 Antonino Moreno
 José Madariaga
 José Ignacio Martínez Contador
 Estanislao Madrid
 Ramon Medina
 Manuel Muñoz
 Juan Madera
 José Negrete
 Tomas Novoa
 Nicolas Nova
 Inocencio Nieto
 Santiago Neyte
 Bernardo Negrete
 Leonardo Niñez
 José María Negrete
 Tomas Niñez
 Manuel Olea
 Juan Ortega
 Matías Ojeda
 Cayetano Olea
 Juan Bautista Olivares
 Santiago Orrego
 Ramon Olave
 Antonio Olivares
 Antonino Olivares
 Diego Olivos
 Lorenzo Olivares
 Pablo Ovalle
 José Agustín Ovalle

Nicolas Silva	Hilario Cisternas
José Sepes	Juan José Seas
José Ramon Salamanca	José Eusebio Sepúlveda
José Antonio Solís	José Antonio Salas
Alejo Suárez	Claudio Sánchez
Bruno Silva	Pedro Saldes
Francisco Saavedra	Juan José Sepúlveda
Juan Norambuena Sepúlveda	José Agustín Sánchez
José Eusebio Salinas	Santiago Saavedra
Lorenzo Solís	Jacinto Saavedra
José del Cármen Cisternas	José Zúñiga
José Manuel Saldívar	Francisco Soto
José María Sosa	Manuel Tapia
Candelario Sánchez	José Nicolás Tocomal
Ignacio Zúñiga	Julian Torres
Juan Sepúlveda	Manuel Tapia
José Agustín Saavedra	José del Cármen Toro
Miguel Salinas	Manuel Tejada
Santiago Saavedra	Juan Toro
Teodoro Salas	Maximiliano Toro
Luís Silva	Pascual Tapia
Márcos Sepes	Juan Torres
Juan de la Cruz Soto	José Toro
Manuel Saavedra	Manuel Tejada
Ramon Silva	Blas Toro
Donisio Seguel	Eusebio Torres
Bartolo Zavala	Juan Uribe
Jacinto Salazar	José del Cármen Varas
Pascual Soto	Tomas Valdivieso
Fernando Sotomayor	José Uribe
José Dolores Soto	Pedro Villareal
Feliciano Salas	Antonio Utrillo
José Manuel Somoso	Manuel Antonio Vial
Juan Saavedra	Domingo Ubilla
Juan Sáez	José Ugalde
Lorenzo Silva	José Anjel Ugarte
José Salas	José Domingo Ubilla
Domingo Saconeta	Santiago Valderrama
Pedro Zapata	José Villavicencio
Francisco Salinas	Juan de Dios Vallejos
José Salazar	José Félix Valdivia
José de la Cruz Silva	Francisco Ulloa
Martin Saldías	Pedro Vilches
José Sánchez	Anacleto Verdugo
José Manuel Sánchez	Agustín Vergara
Mariano Salas	José Agustín Barahona
José Perfecto Salas	José Antonio Ugarte
Mateo Silva	José María Ubilla
Cornelio Zúñiga	Nazario Vega
Andrés Sánchez	José Santos Valdivia
Manuel Soto	José Manuel Valdes
Jose Santis	José María Ugarte
José María Zúñiga	Pedro Valderrama
Nicolas Sandoval	Francisco Villarreal
Juan Silva	Lorenzo Valdivia
Francisco Sánchez	José Valdivia
José Antonio Sepúlveda	José Antonio Villalon
Blas Sánchez	Andrés Valdovinos
Ramon Saavedra	Antonino Ugarte
Ramon Sánchez	Manuel de la Cruz Villarreal
Miguel Segura	Francisco Urca
Antonio Zelada	Nolberto Valdivia

Pedro Cordero
 Santiago Villar
 Santiago Anda
 Juan José Ugarte Echeburu
 Benjamín Urbino
 Pedro Valverde
 Manuel Valiente
 José María Urra
 Pedro Zapata
 Marciano Zapata

Esta columna con el registro original.—E.
 Domingo Torres.—José Manuel Valdes Larrea.
 —José Jacoquemada.—Pedro García de la
 Huerta.—Miguel Dávila

*Lista de los individuos calificados
 en la parroquia de San Isidro en el año de 1842*

Francisco Azagra
 Pedro Arangus
 Antonio Añate
 Manuel Antonio Alaga
 Francisco Aranda
 Juan Astudillo
 Diego Almatza
 Joaquín Arce
 Santiago Araga
 José Antiestévan
 Silverio Añate
 Agustín Álvarez
 Nicolás Astoga
 Manuel Argomedo
 Bartolomé Asola
 Santiago Afaro
 José Antonio Aguila
 Clemente Avnes
 Ramon Apelo
 Pedro Arce
 Marcelo Amaya
 Agustín Aeto
 Miguel Arrat
 José Álvarez
 Juan de Dios Arieta
 Manuel Arieta
 José del Tránsito Araos
 Pascual Álvarez
 Pedro Arismendi
 Santos Arredondo
 José María Álvarez
 Bartolomé Acdo
 Francisco Ayalos
 Márcos Arredondo
 Francisco Ahaga
 Jerónimo Araos
 Antonio Arellano
 José María Ariz
 Manuel Arellano
 Hipólito Arancibia
 Vicente Arredondo

José Dolores Altaro
 Juan José Alende
 Domingo Arteaga
 José Eustaquio Arancibia
 Bernardo Araya
 Antonio Banda
 José Berrios
 José del Carmen Bravo
 Domingo Bruño
 José Beravides
 José Dolores Barrera
 Pedro Antonio Verégas
 Manuel Valenzuela
 Pedro Antonio Barrera
 Manuel Berrios
 Juan José Banda
 José Bravo
 José Antonio Vallejo
 Juan Barahona
 Cipriano Baeza
 David Gutierrez
 Manuel Verdejos
 Juan Barrera
 Luis Badiola
 Manuel Vergara
 Cruz Berrios
 Juan Bravo
 Juan José Vasquez
 Nicolás Baeza
 Mariano Brieua
 Manuel Antonio Vieira
 Ramon Brieta
 José Barros
 Antonio Brieua
 José Antonio Bravo
 Antonio Bravo
 José María Ahuñada
 Pedro Nolasco Becerra
 Francisco Vásquez
 Luis Ballestero
 Pedro Cruzate
 Leonardo Campos
 Antonio Cofre
 Juan Cabrera
 José del Carmen Calderon
 Juan Covarrúbias
 Andrés Castro
 Gregorio Cándia
 Ignacio Cituentes
 Calixto Concha
 Domingo Castañeda
 Pablo Cuadra
 Domingo Carrera
 José Cárcamo
 Francisco José Contreras
 Marcos Cúbillos
 Pedro Camporedón
 Lorenzo Córdova
 José Agustín Selaya
 Manuel de la Cruz Carreño
 Marcelo Castillo
 Miguel Castillo

Pedro Calderon
 Juan Chiparro
 Lorenzo Celis
 Juan Agustin Coo
 Francisco Calderon
 Miguel Chavarria
 Ramon Serralta
 Pedro Castillo
 Santiago Campos
 Juan Ramon Casanova
 Ramon Castro
 Pedro Cora
 Santos Carrasco
 Ramon Cabieses
 José Calderon
 José Foribio Cabrera
 Manuel Cosio
 José Cantin
 José Ignacio Carrasco
 Domingo Corvalan
 Faustino Contreras
 José Ignacio Carrasco
 Antonio Castro
 José Miguel Carreño
 José Catalan
 Gregorio Canales
 Gabriel Carrasco
 Manuel Castillo
 Miguel Cuadra
 Nicolas Carreño
 Tadeo Diaz de la Vega
 Manuel Diaz Pérez
 Joaquin Donoso
 José Duran
 Antonio Duran
 Pascual Diaz
 Andres Duran
 Luis Devia
 Pedro Dote
 Ambrosio Diaz
 Manuel Drago
 José Dolores España
 José Antonio Erazo
 José Espejo
 Juan España
 Juan Espina
 Eusebio Echeverría
 Apolinario Espina
 Cirilo Espinosa
 Calixto Erazo
 Francisco Estéban Erazo
 Lorenzo Fuentes
 Pedro Fuentes
 Lorenzo Fres
 Lorenzo Figueroa
 Ignacio Flores
 José María Fernández
 Manuel Fuentes
 José Dolores Fariás
 Cruz Figueroa
 Vicente Falcon
 Nolberto Ferrera

Hilario Fernandez
 Julian Fuentes
 José Estéban Fae
 Mariano Ferrero
 Juan Figueroa
 Gregorio Gatica
 Juan Galdames
 Pablo González
 Estéban Garcia
 Marcos González
 Juan de Dios Gómez
 Gaspar Galindo
 Antonio Gómez Garfias
 José María González
 José Agustín Gómez
 Juan Gonzalez
 Eustaquio Guzman
 Tomas González
 Agustín Guevara
 Pablo González
 José González
 Pedro González
 José Gonzalez Muñoz
 José de la Cruz Gonzalez
 Pedro González
 José Nicolas Gutiérrez
 José Góngora
 Pablo Guzman
 Manuel Gana
 Juan Alberto Garcia
 Benito Guzman
 Candelario Guajardo
 Pedro Antonio Garcitúa
 Lorenzo Gómez
 Antonio Gómez
 Juan Francisco Gamza
 Bartolomé 2.º Grez
 Santos Jimenez
 Miguel Cruz
 Francisco Gaete
 Domingo Garcia
 Evaristo Gonzalez
 Bartolomé 1.º Grez
 José Antonio González
 Manuel Garcia
 José del Tránsito Diaz
 Juan Gutiérrez
 Ramon Guzman
 Andres Guzman
 Feliciano Guerra
 José Guerra
 Tadeo González
 Manuel Garcia Avarta
 Valentin Galinato
 Ramon Gana
 Pedro González
 José Hurtado
 Agustín Hevia
 Pablo Herrera
 José María Huerta
 Juan Herrera
 Juan Ibañez

Carlos Herrera
 Elías María Hidalgo
 Elías Bermejo Parra
 Elías Escobar Hernández
 Elías María Hernández
 Gregorio Fariñez
 Elías María Lara
 Elías López J. G.
 Marcos Fernández
 José Lara
 Santiago López
 Elías López
 Santos Latorre
 Juan López
 Manuel Lama
 Juan Agustín Lagos
 José Ramón Latorras
 Santos Lazama
 Manuel Larrañaga
 Pascual Lara
 Gregorio Lazama
 Manuel Leiva
 Juan Lavín
 José María Lujan
 Jerónimo Mena
 Antonio Moya
 José Marchant
 Manuel Molina
 Pascual Moreno
 Antonio Munita
 Francisco de Borja Montenegro
 Juan Montecino
 Pedro Muñoz
 Manuel Molina
 Felipe Morales
 Pedro Morales
 Domingo Matorro
 Antonio Montenegro
 Agustín Meza
 José Toribio Méndez
 Marcos Maturana
 Miguel Morales
 Anselmo Miranda
 Pedro Méndez
 Jacinto Madruaga
 Buenaventura Matelina
 Pedro Martínez
 Basilio Molina
 Pascual Miranda
 Juan Miranda
 Pedro Mardones
 José Antonio Marín
 Antonio Mercedes
 Ramon Mesías
 Marcos Meneses
 Nicolás Medina
 Marcelino Morales
 Jacinto Meneses
 Manuel Martínez
 Gabriel Muñoz
 Antonio 2.º Millán
 José María Meneses
 Anacleto Morales
 Ascensio Naranjo
 Lorenzo Núñez
 Pedro Navarro
 Rafael Navarrete
 José María Núñez
 Miguel Navarro
 José Novoa
 Pedro Navarro
 Manuel Ortiz
 Miguel Ovalla
 Pomarado Os-Eara
 José del Carmen Oza
 José María Ortiz
 Mateo Ozmún
 José Manuel Olea
 Nicolás Pereira
 José Pino
 Francisco Plaza
 Lucas Pérez
 José Pérez
 Domingo Pizarro
 Justo Paredes
 Francisco de Borja Plaza
 Pascual Palomares
 Juan Pizarro
 Tadeo Puebla
 José Francisco Palma
 Francisco de Paula Pedregal
 José Ignacio Plaza
 Pascual Pacheco
 Lorenzo Plaza
 Juan de Dios Pacheco
 Manuel Ponce
 Antonio Pérez
 Manuel Quiroz
 Márcos Quezada
 Lorenzo Quezada
 Gabriel Quinteros
 José Rosel
 Bernardo Romero
 Francisco de Paula Rodríguez
 Francisco Rojas
 Francisco Ramírez
 Manuel Rosel
 José Romero
 Judas Tadeo Roman
 Manuel Ramírez
 Miguel Rondán
 José María Roman
 Pedro Blas Reyes
 José Reyes Calderón
 José Ramírez
 Francisco Rocha
 Manuel Antonio Rojas
 Francisco Rojas
 José del Carmen Rojas
 Juan Ramos
 Marcelo Antonio Riveros
 Francisco Rayos
 Cayetano Rojas
 Jerónimo Reyes

Jose Antonio Rodríguez
 José Valentín Rodríguez
 Pedro Ramos
 Pedro Nolasco Rozas
 Isidro Rojas
 Juan José Rojas
 Juan de Dios Ramírez
 Domingo Romero
 Pedro Silva
 Clemente Soto
 José del Carmen Serrano
 José Salvo
 Bernardo Santos
 Juan Silva Covarrúbias
 Manuel Antonio Saens
 Pascual Segovia
 Justo Silva
 Sebastian Soto
 Antonino Silva
 Domingo Solano
 Domingo Soza
 Jose Ignacio Sánchez Balboa
 Ramon Sánchez
 Felipe Santiago
 José Santiago Silva
 José Nicolás Silva
 Agustín Saavedra
 Pedro Silva
 Antonio Silva
 Francisco Sandoval
 Santiago Sánchez
 Pedro Sánchez
 Ramon Salas
 Tomas Sepúlveda
 Clemente Soto
 Lorenzo Sánchez
 Pedro Silva
 José Solís
 Felipe Silva
 Juan Sánchez
 Ventura Silva Olate
 Lorenzo Sánchez
 Francisco Silva
 Nicolás Sois
 José Miguel Zamorano
 Ramon Sánchez
 Manuel Salamanca
 Anselmo Santander
 José María Zapata
 Felipe Salazar
 Julian Salvatierra
 Felipe Suado
 José Salas
 Tiburcio Silva
 José Salinas
 Manuel Salazar
 José María Salvo
 Manuel Tapia
 José Ramon Toro
 Domingo Torres
 José Tapia
 Ventura Tarifeño

Antonio Toro
 Pedro Tamayo
 Manuel Tamayo
 Juan Rafael Tocornal
 Isidro Tronco
 Francisco Tapia
 José Manuel Tapia
 José Villaldo
 Antonio Ugalde
 Juan de Dios Vargas
 Isidro Vargas
 José del Carmen Vargas
 Santiago Videla
 Pedro Ulloa
 Ramon Vargas Berval
 Luis Ubilla
 Luis Valenzuela
 Florentino Valenzuela
 Manuel Vásquez
 Rafael Vargas
 José Miguel Villar
 Domingo Velasco
 Juan Vargas
 José Agustín Verdugo
 Cruz Vera
 Pedro Villagran
 Antonio María Vidal
 Ramon Velásquez
 Justo Vargas
 Félix Valencia
 Fermín Urzúa
 Manuel Valenzuela
 Fernando Urcuyo
 José Santos Urzúa
 Melchor Valdés
 Valdo Utrilla
 Benito Villanueva
 Remijio Villarba
 Mariano Vicente
 José Agustín Valdés
 Isidro Gutiérrez

Está conforme con el orijinal.—J. Manuel Valdés Larrea.—E. Domingo Torres.—José Jaquemada.—Miguel Dávila.—Pedro García de la Huerta.

Nómina de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Nuñoa en el año de 1842.

Eustaquio Acosta
 Valentín Alfaro
 Juan Aliaga
 Juan 2.^o Altaga
 Ramon Armijo
 Fernando Azolas
 Juan Araya
 Domingo Araya
 Tomas Avaria
 Juan Asalfate

Catolico Araya	Martin Barri
Juan Ayala	Luan Valenzuela
Ferrando Ayala	Jose Valenzuela
Francisco Ayaya	Domingo Varela
Mariano Ayaya	Francisco Bustamante
Jose Maria Arriagada	Ventura Barco
Juan Amigo	Noberto Barrios
Fernando Arce	Ignacio Vega
Pedro Acosta	Jacinto Bastias
Gregorio Arcos	Donnigo Vásquez
Manuel Ayaya	Jose Maria Vargas
Pedro Amayo	Rufecido Borjas
Pedro Ateje	Santos Vega
Manuel Amigo	Jose Agustín Bravo
Marcelo Acosta	Francisco Basaure
Ferrando Acosta	Jose Villarroel
Ferrando Amaya	Jorge Vallejos
Carlos Arriagada	Juan Vergara
Francisco Alvarado	Juan Vega
Camilo Acosta	Jose Villarroel
Pedro Araya	Jose Maria Vásquez
Marcos Astorga	Juan Villalon
Cayetano Allaga	Joaquin Verdugo
Francisco Araya	Jose Vargas
Manuel Arriagada	Jose Ignacio Vargas
Manuel Alfaro	Ramon Basaure
Francisco Araya	Cirilo Bustamante
Gabriel Alvarado	Jose Bravo
Ventura Acevedo	Cármén Vergara
Jose Antonio Aranguiz	Juan Henríquez Carballo
Jose Abarea	Mauricio Camillo
Eusebio Aravena	Pedro Covarrúbias
Clemente Araya	Faustino Cabrera
Manuel Francisco Avaria	Santos Catalan
Santiago Avaria	Pascual Canales
Jose Manuel Artegui	Juan Chavarria
Jose Alcaino	Jose Carrasco
Marcelo Astudillo	Luis Calderon
Manuel Azúa	Jose del Cármén Chatudá
Nicolas Araya	Justo Contreras
Andres Barahona	Eusebio Calderon
Juan José Balmaiceda	Pedro Castro
Pedro Barriento	Juan de Dios Cruz
Ventura Barrios	Vicente Campusano
Bartolo Valdes	Jose Vélis Cáceres
Jose Maria Balmaiceda	Isidro Cofé
Joaquin Berrios	Santos Catalan
Félix Berrios	Manuel Carabante
Jose Berrios	Lorenzo Cabrera
Tadeo Berrios	Manuel Cavieres
Dionisio Berrios	Estéban Caros
Jose de la Cruz Berrios	Pedro Caros
Ignacio Berrios	Donnigo Celedon
Pablo Villalon	Francisco Castañeda
Francisco Vásquez	Mauricio Castillo
Tadeo Vásquez	Juan Catalan
Francisco Barahona	Juan Carrasco
Jose Vielma	Santos Carrasco
Pablo Barriento	Pascual Canales
Pedro Basaurren	Matías Catalan
Juan de Dios Barda	Atanasio Castro
Narciso Velásquez	Antonio Chirino

Domingo Cabrera
 Cipriano Cruz
 Doroteo Contreras
 Luis Cuevas
 J. Cuñ'o Cifuentes
 Jenaro Sierra
 Juan Céspedes
 José Contreras
 Lino Correa
 José Contreras
 José Antonio Contreras
 Basilio Contreras
 Páido Carrion
 Francisco Carrasco
 Juan Castañeda
 Mateo Canales
 Agustin Castillo
 Tomas Castillo
 Cayetano Carrasco
 Diego Castro
 Juan Bautista Canales
 Pedro Chacon de Morales
 Mateo Cantillana
 Luis Cuevas
 Toribio Correa
 Toribio Coo
 Leonardo Correa
 Casimiro Correa
 José Correa
 Toribio Campusano
 José Castañeda
 Jorge Catalan
 Antonio Córdoba
 Enrique Castro
 Juan Calderon
 Mácos Cárdenas
 Wencesao Cerda
 Remjio Díaz
 Juan Duran
 Bernardo Dote
 Rufino Delgado
 Díaz Pedro
 Juan Díaz
 Lorenzo Díaz
 Pedro Díaz
 Gregorio Donoso
 Manuel Dávila
 Celedonio Díaz
 Francisco Díaz
 José Díaz
 José Ignacio Doñas
 Jacinto Díaz
 Manuel Estai
 Manuel España
 Andres Espinosa
 Ramon Elizordo
 José María Elgueta
 Juan Espinos
 Mauncio Espinosa
 Francisco Espinosa
 Lino Espinosa
 Pablo Estai

Francisco Echague
 Antonio Escobiliana
 Miguel Hernández
 Francisco Elgueta
 Cámen Elgueta
 Santiago Encina
 Juan Espinosa
 José Dolores Estrela
 Marcelino Figueroa
 Antonio Figueroa
 Nicolas Antonio Figueroa
 Carlos Farfan
 Justo Farías
 José Fuentes
 Juan Antonio Guzman
 José Manuel Guzman
 Domingo González
 Juan Gonzalez
 Manuel Gonzalez
 Ignacio Guzman
 Marcelino González
 Francisco Gonzalez
 Dionisio Gonzalez
 José González
 Luciano Gálvez
 Ignacio Guajardo
 Rafael Guajardo
 José María Mamonal
 Mateo Gonzalez
 Eduardo Gómez
 José María Goma
 Toribio González
 José González
 Antonio Guzman
 Nicolas Galdames
 Matías González
 Pascual Gego
 Transito Guajardo
 Juan Gonzalez
 Juan Guajardo
 Francisco González
 Jerónimo Gonzalez
 Miguel González
 Lorenzo Gálvez
 Fernandino González
 Antonio Guca
 José Antonio Guerra
 Juan de la Cruz Guerra
 Francisco I Guerra
 Francisco II Guerra
 José Guerra
 Antonio Guerra
 Juan de la Cruz Gómez
 Nicolas Guerra
 José González
 Juan Gómez
 Manuel González
 José Tomas González
 José María González
 Mariano González
 Miguel Gómez
 Bernardo Gallardo

Mariano Go...
 Francisco Gopardo
 Enrique Góngora
 Jacinto Gil
 Santiago Hurtado
 N. Hurtado
 José Herrera
 Anselmo Hurtado
 Francisco Hurtado
 Francisco Hornas
 Luis Herrera
 Valentín Herrera
 José Hurtado
 Vicente Hurtado
 José Indo
 Justo Herrera
 Rafael Hurtado
 José Ibarra
 Manuel Hernandez
 Lorenzo Yassi
 Eujenio Ibáñez
 Cruz Hinojosa
 Francisco Yañez
 José Hlazaga
 Francisco Yañez
 Miguel Ibáñez
 Matías Yasca
 Tomas Hinojosa
 Juanito Ibarra
 Pedro Ibarrazaval
 Felipe Ibarrazaval
 Juan Jiménez
 Juan Alberto Jimenez
 Luis Jara
 Ignacio Jimenez
 Juan López
 Juan López
 Pedro Lorca
 Márcos Leon
 Eusebio Leon
 Francisco Lizana
 Ignacio Leon
 Leandro López
 Jose María López
 Marcelo López
 Ignacio Francisco Lastra
 Pedro Lastra
 Jervasio Leon
 José López
 Gilberto Lazo
 José Leon
 Tránsito Laguna
 Francisco López
 Jose María Leon
 Simon López
 Eusebio Lastra
 Mauricio Lara
 Antonio Lauriña
 Justo López
 Miguel López
 Juan José Lezana
 Pantaleon José Leiton
 José Antonio Lopez
 José Lavarría
 Pascual López
 Lorenzo Miranda
 Juan Melia
 Rufino Medina
 Tomas Meza
 Simon Morales
 Rosaura Mancilla
 Hilario Meza
 Manuel Martínez
 Manuel Matta
 Juan Morales
 Bautista Morales
 Manuel Muñoz
 Márcos Martínez
 Simon Morales
 Joaquín Medina
 Pedro Medina
 Simon Medina
 José Agustín Medina
 Pedro Moreno
 Pedro Magua
 Pedro Moreno
 Patricio Madrid
 José Mardones
 Santos Meza
 Francisco de Paula Mujica
 Benito Moraga
 Antonio Morales
 José Dolores Mena
 Pedro Martínez
 Juan de Dios Mesías
 Valentín Maldonado
 Pedro Martínez
 Maximiliano Moscoso
 Domingo Maturana
 José Matta
 Santos Meza
 Antonio Manzalzo
 Francisco alMdonado
 Manuel Montecinos
 Antonio Martínez
 Tomas Manseira
 Lorenzo Negrete
 Manuel Nuñez
 Diégo Navarro
 Ramon Nilo
 Juan Navia
 Santos Nuñez
 Juan Manuel Nuñez
 Ramon Ojeda
 Pedro Ortega
 Juan Osorio
 Matías Ortiz
 Pedro Osorio
 Ramon Orellana
 Pascual Orellana
 Pedro Olivares
 Estéban O'gum
 Rosas Orellana
 Juan Osorio

Francisco Osorio
 Luciano Olguin
 Gregorio Osorio
 Jose Oivos
 Francisco Oivos
 Pedro Ogun
 Bartolomé Peralta
 Ignacio Pinto
 Juan Pérez
 Carlos Pérez
 Manuel Palma
 Anastasio Pacheco
 Eustaquio Pavez
 Domingo Pizarro
 Martínez Perez
 José Peña
 José Joaquín Pacheco
 Marcos Palma
 Leandro Polanco
 Manuel Pérez
 Francisco Perez
 Ramon Papes
 José Peralta
 Pascual Postigo
 Proquinto Pineda
 Benito Pizarro
 Juan Pedraza
 Rosaura Pacheco
 Juan Pinto
 Juan Picante
 Juan Pavez
 Isidro Pinto
 Mauricio Pinto
 Mateo Pacheco
 Domingo Pizarro
 Manuel Polanco
 Juan Piñea
 Carlos Pérez
 José Pinto
 Cirilo Plaza
 José Pomas
 Fernando Ponce
 Ramon Quijada
 Nicolas Quijada
 Bartolo Quijada
 Joaquín Quiros
 Andres Quintanilla
 Bartolo Quijada
 Juan Quintana
 Mariano Riquelme
 José Antonio Riquelme
 Juan Pablo Riquelme
 Francisco Rojas
 José Reyes
 Santiago Reyes
 Manuel Recabárren
 José Recabárren
 Agustín Recabárren
 Francisco Romero
 Pedro Reyes
 Juan Rozas
 Juan Renovas

Hermenegildo Rojas
 Silverio Rojas
 Juan Ramírez
 Bernardo Robles
 José Rodríguez
 Cornelio Ramírez
 Diego Recabárren
 Juan Rojas
 Lorenzo Reyes
 Juan Romero
 Narciso Rojas
 Cornelio Rodríguez
 Juan Romero
 Santiago Ruz
 Santiago Romero
 Tomas Reyes
 José María Roman
 José Ceron
 Mateo Serrano
 Pascual Silva
 Luis Silva
 José Serrano
 José del Carmen Santander
 Anjel Sarmiento
 Manuel Serrano
 Manuel Sánchez
 José Silva
 José Manuel Zúñiga
 Rafael Santibáñez
 Manuel Soza
 Laureano Soto
 Alejo Salas
 Pedro Soza
 Francisco Silva
 Segundo Silva
 Juan Soza
 José María Salfate
 Bartolo Salfate
 José María Zavala
 Francisco Sazo
 José Soto
 Pedro Santander
 José Ignacio Santos
 Santos Silva
 Cirilo Soto
 Manuel Sams
 Alejos Sáez
 Tomas Salinas
 Cruz Silva
 Hermenegildo Céspedes
 Santos Silva
 Eduardo Salas
 Manuel Saravia
 Santos Santander
 Pablo Seguel
 Eujemo Zúñiga
 Antonio Suva
 Juan Santander
 José María Soza
 José Sotero
 Manuel Sánchez
 Estanislao Torres

Juan P. Urbina
 Juan Torres
 Juan Valdivia
 Domingo Urbina
 Juan Tamboro
 José Tania
 José Francisco Tapia
 Manuel Tordesilla
 Fernando Tarfeño
 Fernando Troncoso
 Gregorio Tapia
 José Domingo Velasco
 José Vidal
 Pascual Urutia
 Antonio Valdivia
 Pedro Juan Valdivia
 Felix Ureta
 José Ulloa
 José María Ulloa
 Pedro Hurtado
 Pedro José Ulloa
 Celestino Ulloa
 Santiago Hurtado
 Eustaquio Hurtado
 José Ulloa
 José María Urbina
 Antonio Urbina
 Manuel Valenzuela
 José Ulloa
 Juan Villarreal
 José Villarreal
 Cornelio Ulloa
 Bernardino Ulloa
 Mauricio Ulloa
 Agustín Ulloa
 Francisco Ulloa
 Rafael Ulloa
 Nicolás Urbina
 Esteban Ulloa
 Manuel Ulloa
 Carlos Urbina
 Domingo Urbina
 Pedro Ulloa
 Mateo Antonio Basaenca
 Ramon Basaenca
 Francisco Vidal
 Juan José Ulloa
 Juan Valdivia
 José del Carmen Salazar
 Santos Zamora
 Miguel Ceron
 José Zamorano
 José Salazar
 Miguel Zamudio.

Lista de los Inhabilitados en la Pa-
rtida de Tenca en el año de 1842

Aguilar Bartolomé
 Arriagada Francisco
 José Alfaro
 Miguel Alvarez
 Proquinto Añero
 Lorenzo Arancibia
 Santiago Alfaro
 José María Ahumada
 Pascual Aranda
 Ladeo Alfaro
 Gabriel Alvarado
 Gabriel Alfaro
 Clemente Amaya
 Pedro Arcos
 Manuel Alfaro
 José María Arcos
 Domingo Ampuero
 Domingo Alvarez
 Francisco Aranda
 Pablo Alfaro
 Manuel Alvarez
 Mateo Ampuero
 Vicente Alfaro
 Fermín Alvarez
 Miguel Alvarez
 Anselmo Alvarez
 Juan Ampuero
 Francisco Arcos
 Cipriano Ahumada
 Tomás Alfaro
 Francisco Aguilá
 Miguel Ampuero
 Juan José Arcos
 Manuel Aguirre
 Juan Alfaro
 Juan Alvarez
 Juan Francisco Aspel
 José Alvarado
 José Aguilá
 José Alvarez
 Schastian Ampuero
 Aniceto Alvarez
 Eujenio Guerra
 José Mguilar
 Juan Alfaro y Macaya
 Juan Alfaro
 Juan Alfaro
 Plácido Arriagada
 Bernardo Astudillo
 Leandro Aguilá
 Juan Alfaro
 Clemente Azócar
 Lorenzo Aramis
 Juan Alvarez
 Antonio Allende
 Ramon Arriagada
 Anjel Alfaro
 Ignacio Alfaro
 José Cayetano Alfaro

Está conforme con el registro orijinal.— J. Manuel Valdes Lairea.— E. Domingo Torres.— José Jara Quemada.— Miguel Dávila.— Pedro García de la Huerta.

Santiago Aguila
 Mateo Besoain
 José María Barra
 Luis Bolívar
 José Bruceño
 Gregorio Barra
 Francisco Vásquez
 Polos Bello
 Mignel Bello
 Juan Bastías
 José María Bolívar
 Santiago Baeza
 Juan Gutiérrez
 Anjelito Vásquez
 Anselmo Vargas
 José Varas
 Mignel Velásquez
 José Vidal
 Mignel Baeza
 Gregorio Venegas
 Francisco Vargas
 Benedito Venegas
 Ventura Venegas
 Lorenzo Venegas
 Juan Bomañes
 Hipólito Basaure
 Pascual Bello
 Esteban Velásquez
 Andres Vásquez
 Juan Gutiérrez
 Juan Bolívar
 Simon Basaure
 Lorenzo Bustamante
 Martín Baeza
 José Baraza
 Felipe Barra
 Juan Villarreal
 Bautista Villanueva
 José María Bascuñán
 José Miguel Barra
 Lorenzo Besoain
 Pedro Besoain
 Juan José Barra
 José Manuel Besoain
 Bernardino Barra
 Santiago Besoain
 Lorenzo Besoain
 Santos Vásquez
 Bautista Borrera
 Nicolás Barra
 Virjinio Berguño
 Pedro José Bravo
 Fernando Baldovino
 Francisco Benavides
 Gregorio Cárdenas Barria
 Manuel Bello
 Félix Besa
 Juan Barrera
 José María Bolívar
 Manuel Bolívar
 Manuel José Barra
 Juan José Bruceño

Mariano Vergara
 Manuel Besoain
 José Covarrúbias
 Cornelio Contreras
 Francisco Corro
 Lucio Cordero
 Cayetano Contreras
 Juan de Dios Contreras
 José Cordero
 Prudencio Castañeda
 Juan Castañeda
 Antonio Castañeda
 Benito Corro
 José María Castañeda
 Silvestre Corro
 José Contreras
 Vicente Castro
 Francisco Castro
 Lucas Contreras
 Pedro Carrasco
 Bartolo Carrasco
 José Mercedes Carrasco
 Santos Camus
 Manuel Campos
 Francisco Contreras
 Juan Ceto
 Manuel Cadenas
 Melchor Castro
 Ramon Castillo
 Santiago Castillo
 Hipólito Castillo
 Carlos Carrasco
 Proquinto Carrasco
 Rudecindo Cortés
 Camilo Castañeda
 Calisto Castañeda
 Nicolás Castañeda
 Lucas Chávez
 Rufino Catalan
 Juan Cordero
 José Castro
 Rafael Castro
 Transito Castro
 Santiago Castro
 Luis Cataldo
 Francisco Castro
 Francisco Castillo
 Mariano Cruces
 Andres Carrasco
 Juan Ceida
 Valentin Calderon
 Buenaventura Charlin
 Martín Cabezas
 Pedro Cano
 Romualdo Córdova
 Eujenio Calderon
 José Tomas Castillo
 Francisco Castro
 Juan Antonio Castillo
 Silvestre Castillo
 José Antonio Carmona
 Pedro Cubillo

Isidro García	Jose María Gamboa
Roberto García	Enrique Gómez
Miguel Díaz	Juan Gómez
José Díaz	Nazario González
Francisco Díaz	Donisio González
Francisco Díaz	Jerónimo Gallego
Sebastián Díaz	Francisco González
Pascual Díaz	Juan García
Francisco Díaz	Isidro García
Manuel Díaz	Agustín Garcés
Rafael Davila	José del Tránsito Garcés
Carstino Díaz	Jose García
Manuel Díaz	José Manuel Gómez
Juan de Dios Escobar	Pascual Garcés
José María Esparza	Agustín Gutiérrez
José Espino	Cárlos González
Casimiro Escobar	Ascencio García
Pedro Escobar	Gregorio Jiménez
Luis Echeves	Isidro Gómez
Lorenzo Escobar	Manuel García
Francisco Escobar	Eusebio Hernández
Pedro Espinoza	Nicolás Hernández
Manuel Evias	José Agustín Hernández
Juan Echeves	José Hernández
Agustín Espinoza	José Antonio Yáñez
Francisco Escobar	Matías Barril
Felipe Santiago Francisco	Romualdo Hinzosa
Antonio Flores	Miguel Indo
Manuel Fuentes	Isidro Indo
Felipe Fuentes	Andrés Ibarra
Agustín Figueroa	Juan Yáñez
Martín Farías	Manuel Yáñez
José María Fuenzalida	Alejo Yáñez
Galo Fuentealba	Marcos Yáñez
José Mateo Farías	Marcelino Jorquera
José Cipriano Farías	Hilario Jorquera
Fernando Fuenzalida	Juan Jorquera
Romualdo Antonio González	Manuel Jorquera
Lucas González	Francisco Jorquera
Francisco González	Gregorio Jara
Pedro Gamboa	Pedro Jara
José Miguel Gutiérrez	Pedro López
José Garcés	Miguel Lillo
José Gamboa	Manuel Lillo
Ascencio Gómez	Pedro Lobo
Lorenzo Gamboa	Alberto Lazcano
Manuel Garcés	Juan López
Andrés Garay	Pedro Lucero
Francisco González	Ascencio Loyola
Segundo González	Tomas López
José María González	José Santos Lazo
Santiago Gómez	Francisco López
Gregorio González	José López
José Gamboa	Tadeo López
Julian Gómez	Severino Loyola
José Agustín Gómez	Juan Lucero
Ignacio García	Borjas Lillo
Bonifacio Gamboa	José Lillo
Pedro Galdames	Ambrosio Lucero
Juan González	Lino López
Manuel González	Juan Lillo
Domingo Gómez	Juan de la Cruz Lillo

Bartolo López
 Eduardo Martínez
 Jose Molina
 Vicente Mardones
 Agustin Machuca
 Pablo Martínez
 Clemente Moya
 Juan Morales
 José Martínez
 Pedro Macluris
 Mateo Macaya
 Tránsito Macaya
 José del Carmen Miranda
 Juan de Dios Moya
 Silvestre Martínez
 Valentin Mercedes
 Calixto Martínez
 Vicente Martínez
 Manuel Meza
 Jose Moyano
 José Machuca
 Juan Madrid
 Domingo Moncada
 Domingo Moncada
 Domingo Moncada
 Domingo Moncada
 Domingo Moncada
 Pascual Machuca
 Pascual Molina
 Pedro Molina
 Julian Molina
 José Molina
 José Meneses
 Pablo Machuca
 José Molina
 Agustin Morales
 Juan Molina
 Fermín Morales
 José Moreno
 José Santos Marchant
 Bartolo Marticotena
 Isidro Mardujano
 Dionisio Marchant
 Santos Mena
 Fernando Mandujano
 Pedro Madrid
 Miguel Montero
 Juan Francisco Maluenda
 Juan Miranda
 Juan de Dios Marino
 Pascual Moreno
 Manuel Miranda
 Feliciano Merandé
 Jerónimo Miranda
 José Morales
 José María Muñoz
 Juan Mandujano
 Francisco Moraga
 Tránsito Morales
 Toribio Muñoz
 José del Carmen Madrid

Juan Molina
 Santos Muñoz
 Juan Muñoz
 Francisco Moncada
 Santos Mendoza
 Juan Miranda
 José Meneses
 Pedro Machuca
 Andres Marticotena
 Juan Marticotena
 Felipe Madrid
 Mariano Márquez
 Manuel Mena
 Bartolomé Morales
 Mariano Muñoz
 Martín Mandujano
 Bartolo Mandujano
 Agustin Naranjo
 Juan Naranjo
 Andres Naranjo
 Miguel Negrete
 Tomas Negrete
 José Negrete
 Luis Naranjo
 Manuel Naranjo
 Juan Naranjo
 Eujenio Naranjo
 Melchor Navarro
 Eulario Núñez
 Antonio Núñez
 Domingo Noguera
 Ascensio Negrete
 Pedro Negrete
 José Naranjo
 Pedro Negrete
 José Manuel Naranjo
 Gregorio Núñez
 Manuel Núñez
 Pedro Negrete
 Carlos Núñez
 Jan de Dios Núñez
 Clemente Negrete
 Eusebio Navarro
 Jose Antonio Negrete
 Julian Núñez
 Miguel Negrete
 Melchor Negrete
 Vicente Ovalle
 Juan José Orellana
 Leandro Orellana
 Antonio Olivares
 Andres Orellana
 Pedro Orellana
 Jose Orellana
 José Orozco
 José Antonio Orellana
 Marcelo O'gunn
 Cipriano Ortiz
 Francisco Orellana
 Juan Osorio
 Juan Osorio Indo
 Santiago Ortiz

Juan Carlos Ochoa
 Juan Carlos Ochoa
 Juan Carlos Ochoa
 Juan Carlos Ochoa
 Manuel Ochoa
 Juan Ochoa
 Juan Pastor Ojeda
 Nemesio Osorio
 Tomas Osorio
 Jose Maria Pozo
 Policarpo Palma
 Rubenendo Perez
 Juan Palma
 Andres Pacheco
 Esteban Prado
 Juan Fedeo Piñero
 Damian Pacheco
 Fedeo Pacheco
 Nicolas Pérez
 Florentino Peña
 Cruz Peña
 Sebastian Pacheco
 Silvestre Pino
 Agustin Palma
 Eduardo Pacheco
 Manuel Antonio Pacheco
 Jose Palma
 Antonio Pacheco
 Pablo Pacheco
 Ramon Paraguirre
 Manuel Peralta
 Jose Maria Palma
 Lúcas Peña
 Rafael Antonio Puentes
 Andres Pérez
 Andres Pérez
 Juan Pérez
 José Fermín Paz
 Matías Pizarro
 Bernardo Quilógran
 José Robles
 Antelio Reyes
 Juan Romo
 Felipe Rojas
 Jose Rojas
 Venancio Rojas
 Pedro Rodríguez
 Matías Rondan
 Jose Maria Robles
 Martin Rojas
 Toribio Rojas
 Nazario Robles
 Bernardo Robles
 Vicente Reyes
 Gregorio Rojas
 Manuel Ramírez
 José Rojas
 José Antonio Reyes
 Ruiz Ruz
 Agustin Rivetos
 Manuel Rojas

Manuel Robles
 Manuel Robles
 Pedro Rojas
 Lúcas Rojas
 Manuel Roco
 José Ruiz
 Silvestre Rojas
 Herenajildo Rojas
 Eusebio Rojas
 Marcos Ramírez
 Santiago Retamal
 José Robles
 Manuel Rojas
 Antonio Rojas
 Fransito Rojas
 Victorino Ramos
 Tomas Rojas
 José Reyes
 José Dolores Romo
 Gabriel Rojas
 Pedro Ramírez
 Mateo Rojas
 Tomas Romo
 Lorenzo Romo
 Ignacio Romo
 Amceto Remoso
 Amceto Ruz
 Lorenzo Romo
 Melchor Ramirez
 Amceto Remoso
 José Ignacio Ramírez
 Felipe Romo
 Santos Saldañes
 José María Sáez
 Antonio Silva
 Francisco Santa Cruz
 Juan Silva
 José Santana
 Juan Santana
 Isidro Zumorano
 Juan Silva
 José Santiago
 Juan Santibáñez
 Fedeo Santiago
 Juan Santiago
 Cruz Sáez
 Manuel Sáez
 Domingo Sáez
 Mauricio Zava'a
 José María Zava'a
 Vicente Sáez
 Antonio Zava'a
 Juan de Dios Santiago
 Martin Sagredo
 Florentino Santana
 Martin Silva
 Manuel Solis
 Juan Silva
 Joaquín Santiago
 Bonifacio Sarmiento
 Juan Santiago
 José Manuel Santiago

José Segovia
 Estéban Zúñiga
 José Serein
 Juan José Silva
 Gregorio Santiago
 Estanislao Silva
 José Domingo Santiago
 Bartolomé Santiago
 Feliciano Silva
 Domingo Silva
 Alejo Silva
 Tomas Céspedes
 Santiago Santana
 Encarnacion Santana
 Manuel Zúñiga
 Nicolas Zúñiga
 Mateo Sandoval
 Pedro Silva
 Bonifacio Saavedra
 Andres Saavedra
 José Santos Sáez
 José Solís
 José Sarmiento
 Juan Cerda
 José Silva
 Miguel Silv
 José María Saldaño
 Francisco Silva
 Bernardo Saavedra
 Alejandro Saavedra
 Pedro Nolasco Silva
 Severino Zuleta
 Pedro Zamorano
 Remijio Salas
 Justo Silva
 Pedro Zúñiga
 Lino Serrano
 Pedro Santiago
 Juan de Dios Santana
 José Antonio Zamorano
 Francisco Silva
 Juan Salazar
 José Santana
 Manuel Zúñiga
 José del Carmen Torres
 Juan José Troncoso
 Ventura Torres
 Nolasco Troncoso
 Dionisio Torres
 Domingo Torrijó
 Gabriel Traslaviña
 Cornelio Torrejon
 José Ugarte
 Mariano Ureta
 Juan Manuel Bilbao
 Francisco Vásquez
 José Valenzuela
 Pedro Vergara
 Ramon Hurtado
 Santiago Villaseca
 Juan de Dios Villavicencio
 Pedro Villarroel

Aniceto Hurtado
 Zamorano
 Juan Zalguedo
 Antonio Zañartu

Está conforme con el registro original.—E.
 Domingo Torres.— J. Manuel Valdes Larrea.—
 José Jara Quemada.— Miguel Dávila.— Pedro
 García de la Huerta.

*Lista de los ciudadanos calificados en la parroquia
de Celina en el año de 1842*

Pedro Araya
 Agustin Astorga
 José Astorga
 Lorenzo Astorga
 Diego Aranda
 Juan Aguilera
 Juan de Dios Astorga
 Vicente Arau
 Dámaso Astudillo
 José Arce
 Eu taquío Aguilera
 José María Aguilera
 Pedro Astudillo
 Cruz Arancibia
 Gaspar Báez
 Felipe Villegas
 Juan Bravo
 Cipriano Berrios
 José Bolívar
 José Antonio Bravo
 José Buceño
 Juan Vasquez
 Fernando Brito
 José Serei
 Juan José Carrasco
 Atanasio Cerda
 Juan José Cuevas
 José María Córdova
 Pedro Córdova
 Pascual Segovia
 Domingo Calderon
 Lucas Carrasco
 Cayetano Cerda
 Castmro Cerda
 José Santiago Cabrero
 Victor Castro
 Rafael Cayetano
 Adrian Serei
 Estéban Díaz
 Francisco Diaz
 Damian Espinosa
 Justo Ervias
 Gregorio Ervias
 José Escobar
 José Escobar
 Manuel Fresno
 Eusebio Flores

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

Marcelo Pardo
Marcelo Pardo
José María Pardo
Mateo Pardo
José Mateo Pardo
Fernando Pardo
Basilio Pardo
Cayetano Pardo
José Antonio Pardo
Américo Pardo
Tomás Pardo
Pascual Pardo
Gregorio Pardo
Ramon Pardo
Tomás Pardo
Bernard Pardo
José Pardo
Domingo Pardo
Juan Bautista Pardo
Cipriano Pardo
Juan Antonio Pardo
Nolasco Pardo
Marcelo Pardo
Polibardo Pardo
Juan Agustín Pardo
Mateo Pardo
José Ormazabal
Gregorio Ormazabal
Francisco Pardo
Santiago Pardo
Cirilo Pardo
Miguel Pardo
Matías Pardo
Fermín Pardo
Antonio Pardo
Pascual Pardo

Está conforme con el registro original — J. Domingo Torres. — J. Manuel Valdes Carrea. — José Jara Quemada. — Miguel Davila. — Pedro García de la Huerta.

*Nómina de los ciudadanos calificados en la
Parroquia de Lampa*

Aniceto Muñoz
Adolfo Salas
Agustín López
Ambrosio Campos
Anacleto González
Agustín García
Atanasto Vargas
Bonifacio Fuentes
Valeriano Quiroz
Bernardo Mandujano
Venancio Arancibia
Valentin Vargas
Bonifacio Vargas
Benito Calderon
Bernardino Reta
Bartolo Díaz

Benito Díaz	José Gutiérrez
Blas Bustamante	José Rodríguez
Cruz Pacheco	José Erazo
Carlos Arroyo	José Vargas
Claudio Vargas	José Chacón
Carlos Vilche	José María Contreras
Candelario Cruzat	José Nena
Silvestre Figueroa	José Arancibia
Cármen Santibáñez	José María López
Cornelio Aracena	José Bustamante
Dionisio Cereceda	José María Zapata
Domingo Ceballos	José Vicerreo
Dudolicio Pasten	José Morales
Domingo Riveros	Joaquín Campos
Domingo Encina	Juan Pacheco
Dolores Naranjo	José Corro
Dolores Naranjo	José Calvo
Domingo Arroyo	José Feliciano Figueroa
Dámaso Vargas	Juan José Escobar
Domingo Encinas	Juan Seret
Enrique Araya	José Marambio
Esteban González	Juan Santibáñez
Estéban Tobar	José Pizarro
Estéban Vicencio	Juan Araya
Enrique Guerra	Juan Vilches
Estéban Huichipoco	José María Salmas
Enrique Paine	José Carrasco
Feliciano Yáñez	Juan Pacheco
Fernando Hurtado	Juan Caberos
Francisco Mandujano	José Ramón Hidalgo
Francisco Cereceda	Juan Castañeda
Francisco Velásquez	José Arancibia
Fernán Quintana	José María Zuñiga
Francisco Pizarro	José María Pizarro
Félix Pizarro	José Vélez
Francisco Moraga	José Zuñiga Vega
Florencio Pizarro	José Zuñiga
Francisco 1.º Velásquez	José Cercada
Fernán Cabrera	Jacinto Chávez
Francisco Encina	José Agustín Gamallo
Felipe Romero	José Avila
Francisco Alvarez	José María Carvajal
Jerónimo Calderón	José Fuentes
Gregorio Guerra	José Huichipoco
Gregorio Encina	José Báez
Isidro Aranda	Juan Huichipoco
Isidro Vargas	José María Díaz
Hipólito Cofré	Juan Guajardo
Juan Neira	José Antonio Vargas
José María Muñoz	José Santos Erazo
José María Aranda	José Bustamante
José María Benítez	José Antonio Vargas
José Faure	Juan Herrera
José Pacheco	Luís Arancibia
José Grandon	Leonardo Juárez
Juan Vilche	Lorenzo Zapiano
Juan Corro	Lorenzo Cofre
José Ignacio Vargas	Lameano Gutiérrez
José Andrés Gamallo	Loreto Moran
José Manuel Gamallo	Luís Calderón
Juan Antonio Cereceda	Luis Velásquez
José Pizarro	Luis Segovia

Fernando Pizarro
 Fernando Vial
 Manuel S. Vial
 Manuel Vialmonte
 Manuel Pino
 Manuel Pizarro
 Manuel Oyaceo
 Manuel Ojeda
 Manuel Díaz
 Manuel Astudillo
 Manuel Valdes
 Mercedes Pizarro
 Manuel Ruiz
 Mariano Bustamante
 Nicolas Pizarro
 Nicolas Moya
 Nicolas Jorquera
 Nicolas Mandujano
 Nicolas Arancibia
 Nicolas López
 Nicolas Valle
 Polinario Alvarez
 Polinario Ormazábal
 Pascual Pacheco
 Pedro Velásquez
 Pedro Vargas
 Pascual Hernández
 Proquinto Ortega
 Pedro Farías
 Pedro Hurtado
 Pedro Arroyo
 Pedro Carrasco
 Pascual Paine
 Pablo Gutierrez
 Plácido Vargas
 Paulino Godoi
 Pedro Escobar
 Ramon Figueroa
 Rudecindo Díaz
 Rufin Escobar
 Ramon Gómez
 Rosario Ortiz
 Rufino Veliz
 Romualdo Astorga
 Rufino Hurtado
 Rosario Carvajal
 Santos Pizarro
 Segundo Fábres
 Santos Hurchipoco
 Santos Jaña
 Santiago Alvarez
 Silvestre Corro
 Santiago López
 Silvano Cuadra
 Santiago Farpeño
 Tadeo Tobar
 Tomas Muñoz
 Tomas Sarmiento
 Tombo Naranjo
 Teodoro Villarroel
 Santiago Escobar
 Teodoro Estai

Errato Moran
 Tomas Pizarro
 Victor Vargas
 Vicente Ojeda
 Waldo Zuñiga
 Vicente Elgueta
 Waldo Morales
 Ventura Cabrera

Esta conforme con el registro original. — E. Domingo Torres. — J. Manuel Valdes Larrea — José Jara Quemada. — Miguel Dávila. — Pedro García de la Huerta.

En contestacion a la nota de U.S. fecha 9 del mes actual en que me anuncia a falta de cuatro boletas para el completo de los quinquientos cincuenta i ocho que debí devolver a U.S. como sobrante de los mil setecientos que U.S. me remitió, habiéndose empleado en este Departamento mil ciento cuarenta i dos entre los ciudadanos calificados; adjunto a U.S. dos comunicaciones que comprueban la pérdida de los indicados cuatro boletas, previniendo a U.S. que respecto de los dos de que hace mención la nota de la Junta de la Parroquia de Doñihue, éstas por un olvido que larón en la Secretaría de este Gobierno. Antes yo estaba persuadido que tambien se habian indicado cuando hice a U.S. la devolucion de los demas boletos, los que aparecieron, despues del orden que se rompiesen del todo, a pesar de que ya estaban enteramente inútiles i de ningun valor.

Dios guarde a U.S. — Gobierno Departamental de Rancagua. — Santa Cruz, Febrero 11 de 1843. — *Pedro Melo*. — A señor Intendente de la Provincia de Santiago

He recibido trescientas calificaciones impresas que se me han remitido por el señor Gobernador de Rancagua. Se han repartido a los calificados ciento sesenta i siete. Devuelvo ciento treinta i una, i dos que faltan, sin duda, se extravieron, habiéndose volado los papeles de la mesa por una fuerte ráfaga de viento sur tan frecuente en esta estacion. — San Pedro, 7 de Diciembre de 1842. — *Domingo Arlegui*.

Subdelegacion número 12: Para los fines convenientes i en cumplimiento del artículo 19 del reglamento de calificaciones, tiene esta Junta el honor de acompañar a U.S. el registro de los individuos calificados en la parroquia de esta subdelegacion devolviendo a U.S. igualmente veinticinco boletas sobrantes, entre ellos dos inutilizados.

Dios guarde a US.—Doñihue, Diciembre 1.º de 1842.—Urbano Felú —Márcos Aravena.—Juan José Ramírez.—Francisco Carrasco.—José del Cármen Pozo.—Señor Gobernador del Departamento de Rancagua.

Conforme con los orijinales.—Intendencia de Santiago, 19 de Abril de 1843.—*Cavareda.*

Copia del registro de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Rancagua

Antonio Zelada
Anacleto González
Andres Moreno

Alejandro Quiroz
Andrés José González
Andrés Gutiérrez
Alejo Ortega
Ambrosio Moreno

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andrés González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario. (Hai cinco rúbricas al májén).

Benigno Herrera
Blas Antonio Requena
Bernardo Moreno

BOLETOS DE CALIFICACION

DEPARTAMENTOS	Recibidos	Empleados	Devueltos	Exceso	Déficit	TOTALES
Santiago.....	10,000	5,571	4,490	61	...	10,061
Rancagua.....	2,500	1,142	1,354	...	4	2,500
Melipilla.....	1,500	693	807	1,500
Victoria.....	1,000	504	508	12	...	1,012
TOTALES.....	15,000	7,910	7,159	73	4	15,073

Intendencia de Santiago, 19 de Abril de 1843.—*Cavareda.*

Bartolomé Salas
Bernardo Pio Cuadra
Bartolomé Díaz
Buenaventura Pino
Blas Cármen Requena

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andrés González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.

Cárlos Maurcira
Claudio Fariás

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andrés González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.

Dámaso Albarnoz
Diego Valenzuela
Domingo Riveros

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andrés González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.

Estéban Camino
Hermenejildo Reyes

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andrés González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.

Felipe Meneses
Fernando Constanso
Fermín Caviendes
Filoteo Sánchez
Francisco Arredondo
Francisco de Borja Lavandero
Fermín Salazar
Fernando Caviendes
Feliciano Cuevas

Bernardo Pío Cuadra, Presidente.— Andrés José González.— José Miguel de la Cuadra.— José Antonio Lastarria.— *José Vicente Fontecilla*, Secretario.

Juan José Elizondo
Justo León de la Barra
Jerónimo Venegas
José Jil Maureta
Juan Agustín Tapia
José Estéban Gatica
José Peñaloza
José Olave
José Salas
Jerónimo Miran
José Salazar
Juan Francisco Carrasco
Juan Fres
Juan de Dios Toledo
José Pino
José Santiago Gómez
José Roman
José Tomas Melo
José Gillardo
Juan de la Cruz Gómez
Jacinto Moraga
José Santiago Santander
José Avila
José Reyes
Justo Pastor Meneses
Juan Camilo Valle
José Manuel Riveros
José Macaya
José Santos Ibarra
José Cimaco Campos
Juan Moreno
José Ignacio Alcaide
Juan Guzman
Juan Eujeno Quintanilla
Joaquín del Carmen Huerta

José de la Cruz Zambrano
José María Madrid
José Félix de la Cuadra
Juan Caviedes
José Enrique Ramírez
José Santiago Valenzuela
José Vergara
José Miguel de la Cuadra
Juan Pino
José Vilatorrel
Juan de Dios Molina
José Oyarzun
José Antonio Lastarria
José Vicente Fontecilla
Juan Cuadras
Juan Arturo Núñez
José Priolo
José Soto
Jacinto Godoi
Juan Domingo Caviedes
Jacinto Acevedo
Juan Domingo Moreno
Jeraldo Zambrano
José Joaquín Valenzuela
José María Moreno
Juan Poi
Jacinto Caviedes
Juan Albornoz
José Quintanilla
Juan Nicolás Caviedes
Juan Rei
Juan Soto
José Gutiérrez
José Moreno
José Carrizo
José de la Cruz Sánchez
José Laureano Cerda
Jorge Gómez
José Antonio Valenzuela
José Manuel Carrasco
José Domingo Carriel
José Miguel Carriel
Juan Manuel Casas Cordero
Joaquín Sartiga
José Medina
Juan Guzman

Bernardo Pío Cuadra.— Presidente, Andrés José González.— José Miguel de la Cuadra.— José Antonio Lastarria.— *José Vicente Fontecilla*, Secretario. (Hay cinco rúbricas al margen.)

Luis Bunster
Luis Pino
Luis Valenzuela
Leandro Paz
Lúcas Marin

Bernardo Pío Cuadra, Presidente.— Andrés José González.— José Miguel Cuadra.— José Antonio Lastarria.— *José Vicente Fontecilla*, Secretario. (Hay cinco rúbricas al margen.)

Mariano Cerda
Miguel Rivera
Mateo Pozo
Mannel Farfan
Manuel Armijo
Manuel Antonio de las Cuevas
Modesto Carrasco
Manuel Fuentes
Mannel Feroández
Martin Alcarde
Márcos de la Cuadra
Mannel Valverde
Manuel Mendoza
Martin Nona
Mannel Valenzuela
Miguel Godoi
Mircos Rubio
Mariano Zúñiga
Mannel Portales
Mannel Illanes
Miguel Cuadro Muñoz
Mannel Ramirez
Mannel Frez

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andrés José González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.—(Hai cinco rúbricas al márgen).

Nicolas Valenzuela

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andrés José González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.—(Hai cinco rúbricas al márgen).

Pedro José Caviedes.
Pedro Chavarría
Pedro Avalos
Pedro 2.º Severino
Pedro Melo
Pedro Olivos
Pedro Antonio Rojas
Pedro Caviedes
Pedro Juan Zela la
Pantaleon Ponce
Pascual Moreno
Pedro José Casas Cordero
Pedro José Zúñiga
Pedro Cuadra Olivos
Pedro Acosta
Pedro Juan Astudillo
Pedro Balboa
Pedro Nolasco Pérez
Pedro Arancibia
Pedro Chavarría
Pedro Mena

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andrés José González.—José Miguel de la Cuadra.—

José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.—(Hai cinco rúbricas al márgen).

Ramon Pozo
Rufino Rojas
Ramon Meneses
Ramon Nonato Machuca
Ramon Fuentes
Rafael Acosta
Rogue Lobo

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andrés José González.—José Miguel Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.—(Hai cinco rúbricas al márgen).

Silvestre Jaramillo
Santiago Martínez
Sótero Calvo
Santiago Romero
Santiago de la Cueva
Santiago Cuevas
Santos Soto

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andrés José González.—José Miguel de la Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.—(Hai cinco rúbricas al márgen).

Tránsito Torres
Teodoro Oyarce
Tránsito Rivero
Tonbio Sitomayor
Tomas López
Tonbio Miranda

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andrés José González.—José Antonio Lastarria.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.—(Hai cinco rúbricas al márgen).

Victorio González
Vicente Valenzuela
Valentin Contreras
Vicente Jilescas
Vicente Godoi

Bernardo Pio Cuadra, Presidente.—Andrés José González.—José Miguel Cuadra.—José Antonio Lastarria.—*Vicente Fontecilla*, Secretario.—(Hai cinco rúbricas al márgen).

Certificamos los individuos de la mesa calificadora de esta Párrquia: que aunque aparecen calificados el número de ciento noventa i siete chilenos, queda reducido al de ciento noventa i seis, que el número treinta i seis lo comprende don Silvestre Jaramillo, que no debe ser calificado por estar comprendido en la lista de los deudores al Fisco i cuya advertencia se hizo por la mesa despues de inscrito en el registro i de habérsele entregado el boleto que hemos recibido. Para los fines que convenga.—SANTA CRUZ.

Diciembre 19 de 1942.—Antonio Pío Cuadra, Presidente.—Antonio Pío Cuadra, José Miguel de la Cruz, J. A. Arenas, Lastarria, J. P. P. *Boletín*, Secretario.

El Consejo Municipal.—SANTA CRUZ.—Diciembre 21 de 1942.—Miguel Cuadra Muñoz, Presidente.—Bernardo Pío Cuadra, Mariano Zamora, *Los Fuertes Fontalva*, Secretario.

Registro de los ciudadanos calificados en la Parroquia de Maifu

Antonio Lara
Alejo Figueroa
Asencio Cortezas
Antonio Grille
Antonio San Juan
Ascencio Nilo
Aran E. Cobari
Agustín Jara
Andrés Alvariza
Antonio Payéz
Andrés López
Anselmo Barriento
Antonio Crucella
Ascencio Leiton
Antonio Alister
Antonio Leiva
Agustín Córdova
Andrés Miranda
Agustín Morales
Antonio Astudillo
Alejo Herrera
Andrés Pizarro
Agustín Madrid
Alejo Aguirre
Antonio Acuña
Agustín Carreño
Andrés Pacheco
Andrés Morales
Antonio Pacheco
Atanasio Palma
Antonio Campos
Ambrosio Gamboa
Alejo Flores

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Joaquín García.

Benito Romo
Bonifacio Comajo
Benito Miranda
Bartolomé Venegas
Basilio Lucas
Valentín Macías
Basilio Carrasco
Bonifacio Espinosa

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.—Joaquín García.

Cayetano Caro
Cayetano Jara
Carmen Godoi
Camilo Ialaba
Cayetano Espinosa
Carmen Gaez
Clemente Medina
Cayetano S. Luaga

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.—Joaquín García

Dionisio Payez
Dorasio Barrios
Diego Herrera
Domingo Leiva
Domingo Urpizo
Diego Olayo

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.—Joaquín García.

Eugenio Cuevas
Esteban Jara
Eugenio Opazo
Estanislao Asalgado
Eustaquio Martínez
Esteban Herrera
Eusebio Urquiza
Evaristo Cortés
Enojo Salinas
Eugenio Leiva

Eugenio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.—Joaquín García

Fermín Silva
Félix Herrera
Francisco Fernández
Faustino Molina
Francisco Martínez
Francisco Escobar
Francisco Calderón
Fernando Pacheco
Francisco Núñez
Florentino Espinosa
Fermín Navarro
Francisco Borjas Larraín
Félix Mena
Felipe Marchart
Francisco Alvarez
Francisco Herrera
Francisco Berrios
Francisco Pedraza
Francisco Jara
Feliciano Mesías
Francisco Piñeiro

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.—Joaquín García.

Gregorio Rios
 Gregorio Aliste
 Jerónimo Góngora
 Guillermo Morales
 Griselido Roselot
 Gregorio Salvatierra

Antonio Grille. — José Donoso Pizarro. — Pedro Roselot. — Ignacio Elgueta. — Joaquín García.

Ignacio Elgueta
 Ignacio Molina
 Ignacio Pérez
 Ignacio Carrasco
 Isidoro Zúñiga
 Isidro Vergara
 Isidoro Gómez
 Ignacio Herrera
 Ignacio Zúñiga
 Ignacio Aguirre
 Hipólito Díaz
 Ignacio Pinto
 Isidro Nena

Antonio Grille. — José Donoso Pizarro. — Pedro Roselot. — Ignacio Elgueta. — Joaquín García.

Justo Salinas
 José Antonio Huidobro
 José Luciano Gorceola
 José Mella
 José Ignacio Duran
 José del Tránsito García
 José Rafael Pacheco
 Joaquín García
 José Donoso Pizarro
 José Ignacio Campos
 Juan José Campos
 Juan Morales
 José Molina
 Juan Estéban Hernández
 Joaquín Molina
 José Dolores García
 José García
 José Matías Molina
 José Calderon
 José Dolores Godoi
 José María Arredondo
 José María Gamboa
 José Marticorena
 José San Martín Carmona
 Justo Fuenzalida
 Juan Godoi
 Juan Agustín Santibáñez
 José María Rojas
 José Morales
 Jesús Bravo
 José Ordenes
 José Pardo
 Juan Maureira

José Nicolas Varela
 Juan Adames
 José del Tránsito Miranda
 José María Guajardo
 José Lerau
 José Rivas
 Juan Francisco Navarrete
 Joaquín Segundo García
 José Salinas
 José Antonio Espinosa
 José Antonio Salinas
 José Rafael Larraín Meno
 Juan Jara
 Juan Leiva
 José Macías
 José María Calderon
 Juan Astudillo
 Juan de la Rosa Graña
 José Santos García
 Juan Tobar
 Juan Francisco Espina
 Juan Salinas
 José María Acuña
 José Liberon
 José María Corrales
 José Leiva
 José Dolores Leiva
 José María Torrealba
 José Corvalan
 Juan Gálvez
 Joaquín Riveros
 Juan Contreras
 Juan Andrés Carrasco
 Juan de Dios Arce
 José Contreras
 Juan Huidalgo
 Juan Acvedo
 José Gonzalez
 José Miguel Rebolledo
 José Gamboa
 Juan Ayala
 José Santos Madriaga
 Juan Vega
 José María Palomares
 José Venegas
 Juan Galaz
 José Marchant
 Juan Tamayo
 Jacinto Espinosa
 José Godoi
 José García
 Juan Escobedo
 José López
 José Miguel Guzman
 José Antonio Rodríguez
 Juan José Acvedo
 José Guerra
 Juan Guerra
 José Galaz
 José Anas
 Juan Moreno
 José Vega

Francisco Guzmán
Francisco Lora
Francisco Ríos
Francisco Guzmán
Francisco Martínez
Francisco Antonio Carrasco
Francisco Antonio Hernández
Francisco Alvarado
Francisco Antonio Caro
Francisco Ramón Parícuti
Francisco de Carmen Moya
Francisco María Cepeda
Juan Madrid
Juan Echeburu
Juan Francisco Guzmán
José Leiva
José Soto

Diciembre 12 de 1842. — Resultan calificados en el 10 ciento treinta y de estos se rebajan dos individuos que van con cruz bajo el número 105 y 107, los cuales calificaciones se devuelven como inútiles porque no han tenido todos los requisitos necesarios que se prescribe en la ley, mas se advierte que el número 78 se omitió por equivocación. — Antonio Grille. — José Donoso Pizarro. — Pedro Roselot. — Ignacio Elgueta. — Joaquín García.

Luis García Humbro
Luis Contreras
Luciano Quiroz
Luis Espina
Luis Cortés
Leandro Ayala
Leandro Moreno
Leandro Guerra
Luis Zuñiga
Luis Venegas
Lorenzo Olguin
Lorenzo Salinas
Lorenzo Carrasco
Lorenzo Alste
Luis Sols
Luis Caro

Antonio Grille. — José Donoso Pizarro. — Pedro Roselot. — Ignacio Elgueta. — Joaquín García.

Manuel Jara-Quemada
Manuel Cortes
Manuel Carmona
Manuel Aguirre
Miguel Rios
Manuel Guzman
Manuel Riveros
Manuel Quezada
Manuel Pavez
Márcos Godoi
Manuel Paredes
Manuel Gómez

Manuel Carrasco
Manuel Silva
Manuel Leiva
Mateo Carrasco
Manuel Carrasco
Manuel Salinas
Miguel Jara-Quemada
Mateo Carmona
Manuel Leiva
Manuel Venegas
Manuel Palma
Márcos Aránguiz
Manuel Gamboa
Matías Vidal
Manuel Donoso
Mateo Riquelme
Mateo Espartero
Martín Galdames
Mariano León
Manuel Nández
Manuel Calderón
Martín Carrasco
Márcos Guerra
Manuel Pacheco
Manuel Rodríguez
Manuel Moreno
Miguel Godoi
Manuel Pozo
Manuel Lecaros
Manuel Morales
Miguel Carrasco
Marcelino Salvatierra

Antonio Grille. — José Donoso Pizarro. — Pedro Roselot. — Ignacio Elgueta. — Joaquín García.

Nazario Gamboa
Nicanor Zinchi
Nolasco Martínez
Nicolás Herrera
Nazario Escobedo
Nicolás Castillo
Nicolás Sánchez
Nicolás Guevara
Nicolás López

Antonio Grille. — José Donoso Pizarro. — Pedro Roselot. — Ignacio Elgueta. — Joaquín García.

Pascual Silva
Pedro Roselot
Pedro Salinas
Pedro Espinosa
Pedro Guzman
Pedro Lobo
Pedro José Martínez
Pascual Tamayo
Pedro Valenzuela
Pedro Navarro
Patricio Inostroza

Pedro Núñez
 Pedro Ayar
 Pedro Mecato
 Pablo Miranda
 Pablo Leiva
 Pedro Correa
 Pedro Ayar
 Pedro Nolasco Gamboa
 Pedro Salazar
 Pedro Antonio Calderon
 Pedro Carrasco
 Pedro Nolasco Martínez
 Pedro Acevedo
 Plácido Serrano
 Pedro Espinosa
 Pedro Pérez
 Pascual Gómez
 Pedro Abarca
 Pedro A. Fernández

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot. Ignacio Elgueda.—Joaquin García.

Ramon Jara
 Ramundo Opazo
 Ramon Madriaga
 Rafael Godoi
 Ramon Carrasco
 Ramon Sánchez
 Rosas Cortés
 Rafael Lucero
 Rosario Elguetas
 Ramon Leiva
 Ramon Leiva Acuña
 Ramon Marchant
 Ramon Opazo
 Ramon Adarves
 Ramon Guzman
 Rafael Leiva
 Ramon Carrasco
 Regalado Acuña
 Remijio López
 Rafael Leiva

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.—Joaquin García.

Santiago Duran
 Santiago López
 Santiago Berríos
 Santos Herrera
 Santiago Garrido
 Silvestre Carrasco
 Simon Serrano
 Santiago Acuña
 Santiago Carrasco
 Santos Morales
 Santiago Salvatierra
 Santiago Guevara
 Simon González

Santiago Quevedo
 Santos Madriaga

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.—Joaquin García.

Tomas Ordenes
 Tránsito Fuentes
 Tomas Ramírez
 Tomas Espinosa
 Tomas Castillo
 Tiburcio Carrasco
 Tiburcio Salvatierra
 Tadeo Madrid
 Tomas Navarro
 Torilio Espinosa
 Tadeo Fuenzalda
 Tiburcio Serrano

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot. Ignacio Elgueda.—Joaquin García.

Ventura Rios
 Vicente Ramírez
 Vicente Guzman
 Vicente Trígola
 Ubaldo Morales
 Vicente Carrasco
 Vicente Ayala
 Ventura Pozo
 Vicente Olivares

Antonio Grille.—José Donoso Pizarro.—Pedro Roselot.—Ignacio Elgueda.—Joaquin García.

Es copia del registro original; advirtiéndose que Ignacio Pinto inscrito en la letra I, bajo el número doce, no fué calificado porque le faltan los requisitos que exige la ley, cuya prevención se hace también por la mesa calificadoras en el espresado registro.

Santa Cruz, Diciembre 21 de 1842 —Miguel Cuadra Muñoz, presidente.—Bernardo Pio Cuadra.—Mariano Zuñiga.—José Vicente Fontevilla, Secretario.

Registro de los ciudadanos calificados en la parroquia de Codelma

Andres Berríos
 Andres Aranguiz
 Antonio Miranda
 Andres Parrao
 Antonio Aranguiz
 Antonio Cuevas
 Ambrosio Arriola
 Asencio Angulo
 Alberto Palma
 Antonio Angulo
 Andres Santelices
 Apolinario Sanchez
 Antonio Herrera

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.—
Ayala. (Hai cinco rúbricas al májjen.)

Bartolomé Cueto
Bernardino Pamiro
Bartolomé Valera
Bernardo Per
Ventura Hernández
Bernardo Moreno
Branco Santiago
Bernardo Moreno i Sepúlveda
Bartolomé Martínez
Ventura Laines
Bartolomé Guajardo
Bos Troncoso

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.—
Ayala. (Hai cinco rúbricas al májjen.)

Cármen Gutiérrez
Cipriano Carrasco
Ciriaco Guajardo
Calixto Zúñiga
Cruz Decora
Cruz Marchant
Claudio Alanguiz
Cipriano Jara

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.—
Ayala. (Hai cinco rúbricas al májjen.)

Diego Acevedo
Diego Bara
Domingo Santiago
Domigo Moreno
Dionisio Angulo
Dionisio Ayala

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.—
Ayala.

Eugenio Santander
Eugenio Pérez
Eusebio Coutretas
Eugenio Pinto
Eugenio Pinto i García

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.—
Ayala.

Francisco Parrado
Francisco Troncoso
Francisco Valdivia
Feliciano Santibáñez
Fabian Acosta
Francisco Aránguiz
Francisco Espina
Fermin Aránguiz
Francisco García
Francisco Pinto i Moreno
Francisco Abarca
Francisco Pinto

Francisco Acevedo
Francisco Moreno

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.—
Ayala.

Gregorio Acosta
Benigno Duran
Gregorio Maldonado
Gregorio Menendo

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.—
Ayala.

Hipólito Acevedo
Hipólito Acosta
Hermenegildo Acevedo

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.—
Ayala.

Isidro Godoi
Isidro González
Isidro Jorjnera

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.—
Ayala.

Jose Felix Corica de Saa
Juan Santelices
Juan Fabian Santelices
Jose Ignacio González
José Fernández
José Tamayo
José Jesus Romo
Juliano Bascuñan
Jacinto Barros
José Gregorio Ferrández
Juan Angulo
Juan Herrera
Juan Acevedo
Juan de D. Vega
Juan Antonio Martínez
Julian Ponce
Juan Romero
Juan María Acosta
José Vicente de los Ríos
José María Vásquez
José Miguel Vega
Juan Diaz
Juan Acosta
Juan Pontigo
José Lázaro Zamora
José del Tránsito Moreno
Juan Arredondo

Troncoso.—Arriagada.—García.—Parada.—
Ayala.— (Hai cinco rúbricas al májjen.)

Juan Bernabet
José Dolores Ayala
Juan José Rubio

Jose Maria Angulo
 José Simon Moreno
 José Ignacio Moreno
 José María Lira
 Juan García
 Juan Contreras
 José Vicente Lobos
 José Morero
 José Duque
 Juan Mansilla
 Juan Macías
 Juan Ramon Abarca
 José Martin 2.º Abarca
 Juan Moreto
 Juan Bustamante
 José Antonio Macías
 José Ignacio Cabiedes
 José Luis Aránguz
 Jorge Pozo
 José Galarza
 José Cepeda
 José Lillo
 José Antonio Ibáñez
 José Dolores Avaria
 Justo Luengo
 José Valdivia
 José María Berríos
 José Miguel Soto
 José Aránguz
 José Jaquín García
 Juan Manuel Nieto
 José Jara
 José Valdivia Labarca
 Juan Santander
 José Cipriano Orellana
 Juan Pardo
 Juan de D. Zúñiga
 José Cabiedes
 Juan 2.º Moreno
 José Valdivia i González
 José Miguel Moreno
 José Manuel Santibáñez
 Juan José Rubio
 Juan de Dios Arriagada
 Joaquín Ayala
 José Ignacio Parada

Troncoso — Arriagada. — García. — Parada. — Ayala. — (Hai cinco rúbricas al májjen.)

Lúcas Pérez
 Luis Romo
 Leonardo Pinto
 Luis Macías
 Lúcas Lartiga
 Lorenzo Sepúlveda
 Luis Cofré
 Lúcas Garcés

Troncoso. — Arriagada. — García. — Parada. — Ayala. — (Hai cinco rúbricas al májjen.)

Manuel José Correa de Saa
 Manuel Santibáñez
 Manuel Santibáñez Vega
 Martin Romero
 Manuel López
 Manuel González
 Mateo Gomez
 Mariano Cabiedes
 Manuel Astorga
 Manuel Godoi
 Miguel Fero
 Miguel Espina
 Melchor Riquelme
 Mateo Moreno
 Manuel Maturana
 Mariano Caviedes
 Manuel Cofré
 Manuel Venegas

Troncoso. — Arriagada. — García. — Parada. — Ayala. — (Hai cinco rúbricas al májjen.)

Narciso Santibáñez
 Nicolas Moya
 Nazario González
 Nicolas Parrilla
 Nicolas Moreno
 Nicolas Ayala
 Nolasco Soto

Troncoso. — Arriagada. — Parada. — García. — Ayala. — (Hai cinco rúbricas al májjen.)

Pascual Cornejo
 Pedro Pablo Lasperguer
 Pedro Santander
 Pedro Romero
 Pedro Pinto
 Pascual Aránguz
 Pedro Moya
 Pedro González
 Pedro Rojas
 Pedro José Cantillana
 Pedro Aránguz
 Pedro Soto
 Pedro García

Troncoso. — Arriagada. — Parada. — García. — Ayala. — (Hai cinco rúbricas al májjen.)

Ramon Alborno
 Ramon Moya
 Ramon Atredondo
 Ramon Macías
 Rafael Lillo
 Rafael González

Troncoso. — Arriagada. — Parada. — García. — Ayala. — (Hai cinco rúbricas al májjen.)

Santiago Pezo
 Santiago Bravo

Troncoso — Arrigada — Parada — Ayala
 Francisco Sepúlveda
 Santiago Pantoja
 Santiago Pantoja
 Santiago Pantoja
 Santiago Pantoja
 Santiago Pantoja

Troncoso — Arrigada — Parada — Ayala
 Francisco Sepúlveda el 12 de mayo.

Francisco Santibañez
 Tiburcio Aguirre
 Teodoro Severino
 Tomas Pinto
 Tomas Montano

Troncoso — Arrigada — Parada — García — Ayala — (Habiendo concluido el 12 de mayo)

Venancio Tamayo

Troncoso — Arrigada — Parada — García — Ayala.

Es copia del registro original.—Santa Cruz, Diciembre 21 de 1842.—Miguel Cuadra Muñoz, Presidente.—Bernardo Pío Cuadra.—Mariano Zúñiga.—José Vicente Fontecilla, Secretario.

Registro de los ciudadanos calificados en la parroquia de San Pedro

Domingo Arlegui
 Pascual Arce
 Juan Arce
 Nicolas Alvarez
 Clemente Bustos
 José Díaz
 Francisco Hernández
 Lorenzo Gainza
 Martínez Jiménez
 Juan Bautista Mondaca
 Juan Agustín Muñoz
 Santiago Montecino
 Diego Mondaca
 Basilio Ortega
 Mariano Palma
 Ignacio Sepúlveda
 Pedro Sepúlveda
 Lorenzo Sánchez
 José Dolores Tecora

Los días 28, 29, 30, no ocurrió nadie a calificarse i el día 2 de Diciembre, habiendo tenido sesion la mesa calificadora las horas prevenidas por el reglamento se calificaron los ántes anotados.—San Pedro, 2 de Diciembre de 1842.—Domingo Arlegui.—Clemente Bustos.—Nicolas

Alvarez.—Mariano Palma.—José Hermosilla, Secretario.

José Arce
 Juan Arce Sarment
 Pedro Ayala
 Juan Bermudez
 Juan Berrueta
 Joseva Gortari
 Santiago Castro
 Pedro Pérez
 Jose Huerta
 Gregorio Ferradi
 Asensio Hermosilla
 Manuel Hermosilla
 Antonio López
 Pablo María
 Francisco Muñoz
 Gregorio Meza
 Pedro Nuñez
 Victorino Osorio
 Agustín Osedo
 José Ordóñez
 Francisco Quirós
 Lázaro Roquecme
 Jose Zavala
 Eusebio Zúñiga
 Gregorio Santibañez
 Juan Vilches
 Juan Vilches y López

Reunida la mesa calificadora las horas que prescribe el reglamento cerró la sesion hoy 3 de Diciembre de 1842, habiendo calificado los arriba anotados.—Domingo Arlegui.—Clemente Bustos.—Mariano Palma.—Nicolas Alvarez.—Rafael Hermosilla, Secretario.

Francisco Cabezas
 Pedro Gainza
 Bartolo Jiménez
 José María Leon
 Ramon Leon
 José Larrosa
 José Manuel Muñoz
 Manuel Mardónes
 Simon Maldonado
 Pedro Pablo Ortega
 Pascual Romero

Reunida la mesa calificadora las horas prevenidas en el reglamento, el día 4 de Diciembre cerró la sesion habiendo calificado los anotados arriba.—Domingo Arlegui.—Clemente Bustos.—Mariano Palma.—Nicolas Alvarez.—Rafael Hermosilla, Secretario.

Jacinto Abarca
 Juan José Alvarez
 Cecilio Alvarez
 Pablo Alvarez
 Pedro Alvarez

Leandro Atunua la
 Isidro Bustos
 Candido Bustos
 Juan José Vargas
 Fermín Catalán
 Pedro Catalán
 Narciso Catalán
 Clemente Castañeda
 Pedro José Carreño
 Toribio Cespedes
 Manuel Castañeda
 Manuel Donoso
 Isidro Diaz
 Manuel Escárate i Rolducoto
 Manuel Escárate Astorga
 Simon Escalante
 Rafael Hermosilla
 Antonio Frías
 Juan Frías
 Rosario Meza
 Roman Muñoz
 Bernabe Mondaca
 Juan Meza
 Pedro Navarro
 Asencio Osorio
 Toribio Peña
 Francisco Pizarro
 Carlos Piña
 Marian Ramírez
 Enrique Zúñiga
 Francisco Silva
 José Pezo
 Luciano Zúñiga
 Andres Taja
 Francisco Villar
 Francisco Vera
 José Villar

Pascual Mondaca
 Juan Martínez
 José Pezo
 Juan Rojas
 Juan Rojas Aravena
 José Zúñiga
 José Serrano
 Gregorio Silva
 Pedro Toro
 Gregorio Velasquez

Reunida la Mesa Calificadora a la hora que previene el reglamento el día 6 de Diciembre de 1842, se calificaron los arriba anotados.—Domingo Arcegui—Clemente Bustos—Mariano Palma.—Nicolas Alvarez.—*Rafael Hermosilla*, Secretario.

Jose Allende
 Ambrosio Arce
 Nicolas Arce
 Pedro Arce
 Martin Bustos
 Jose Antonio Vargas
 Simon Bustos
 Vicente Carreño
 Mateo Catalán
 Carlos Cerda
 Pedro Catalán Oteza
 Martin Cuevas
 Pablo Comas
 Pedro Carreño
 Agustín Bustos Catalán
 Tiburcio Castañeda
 Lorenzo Frías
 Pascual Frías
 Toribio González
 Ignacio González
 Juan José Gutierrez
 Antonio Godón
 Cruz Huerta
 Luis Leon
 Juan Meza
 Rojas Muñoz
 Leandro Meza
 Juan Mateo Martínez
 Eudoro Millas
 Tomas Manzo
 Juan Pezo
 Tiburcio Pelanco
 Juan Domingo Romero
 Cayetano Reyes
 Jerardo Rojas
 Andres Silva
 Juan de la Cruz Tapia
 Benito Toro
 Fermán Velasquez
 José Ureta
 Agustín Vilchis

Reunida la Mesa Calificadora el día 5 de Diciembre, a las horas que previene el reglamento cerró la sesion, habiendo calificado los arriba anotados, año de 1842—Domingo Arcegui.—Clemente Bustos—Mariano Palma.—Nicolas Alvarez.—*Rafael Hermosilla*, Secretario.

Estéban Arce
 Rosario Avaria
 Jose Antonio Vargas
 Manuel Barmacceda
 Jose Vargas
 Antonio Belloceres
 Miguel Cerda
 Tomas Cuevas
 Juan Catalán
 Domingo Cuevas
 Francisco Cerda
 Baltasar Catalán
 Tomas Fuentes
 Isidro González
 Pablo Gutierrez
 Andres Galleguillos
 Bartolo Jiménez Sarrís

Reunida la mesa calificadora, las horas que previene el reglamento el 7 de Diciembre de

En el día 1.º de Agosto de 1875, en la sesión ordinaria celebrada en el salón de sesiones de la Cámara de Representantes, se leyó el siguiente expediente:

En el día 1.º de Agosto de 1875, en la sesión ordinaria celebrada en el salón de sesiones de la Cámara de Representantes, se leyó el siguiente expediente:

*Relaciones celebradas con los
Partidos de la Capital.*

Ambrosio Droguet
Anselmo Nuñez
Antonio Vega
Antonio Zimorano
Antonio Rojas

Pedro Elgueta, Presidente. — Enrique Ramírez — José de la Vega. — Ambrosio Droguet. — *Pedro Fermín García*, Secretario.

Valerino Barza

Pedro Elgueta, Presidente. — Enrique Ramírez. — José de la Vega. — Ambrosio Droguet. — *Pedro Fermín García*, Secretario.

Domingo Rodríguez
Diego Cordero

Pedro Elgueta, Presidente. — Enrique Ramírez. — José de la Vega. — Ambrosio Droguet. — *Pedro Fermín García*, Secretario.

Enrique Ramírez

Pedro Elgueta, Presidente. — Enrique Ramírez. — José de la Vega. — Ambrosio Droguet. — *Pedro Fermín García*, Secretario.

Fernando Oyarte.

Pedro Elgueta, Presidente. — Enrique Ramírez. — José de la Vega. — Ambrosio Droguet. — *Pedro Fermín García*, Secretario.

Gavino Pérez
Gregorio Silva

Pedro Elgueta, Presidente. — Enrique Ramírez. — José de la Vega. — Ambrosio Droguet. — *Pedro Fermín García*, Secretario.

Jose Pantakon de la Vega
Jose Tomas de la Vega
José María Orellana
Jose María de la Cueva
José Cimaco Valenzuela
Juan José Junenez

Juan José Junenez
Juan Francisco Pardo
Juan Orellana
José de la Cruz Miranda
Juan Francisco Zimorano
José Antonio Rivera
Juan Díaz
Juan Agustín Rojas
José María Barza
José Zimorano
José de la Cruz Saco

Pedro Elgueta, Presidente. — Enrique Ramírez. — José de la Vega. — Ambrosio Droguet. — *Pedro Germán García*, Secretario.

Lorenzo Ojeda

Pedro Elgueta, Presidente. — Enrique Ramírez. — José de la Vega. — Ambrosio Droguet. — *Pedro Germán García*, Secretario.

Miguel Barza
Marcos Rivera
Manuel Zimorano
Mateo Miranda

Pedro Elgueta, Presidente. — Enrique Ramírez. — José de la Vega. — Ambrosio Droguet. — *Pedro Germán García*, Secretario.

Nolasco Alumbada

Pedro Elgueta, Presidente. — Enrique Ramírez. — José de la Vega. — Ambrosio Droguet. — *Pedro Germán García*, Secretario.

Pedro Elgueta
Pedro Fermín García
Pedro Ferni
Pedro Llores
Pedro Vega
Pedro Valenzuela

Pedro Elgueta, Presidente. — Enrique Ramírez. — José de la Vega. — Ambrosio Droguet. — *Pedro Germán García*, Secretario.

Remigio Martínez

Pedro Elgueta, Presidente. — Enrique Ramírez. — José de la Vega. — Ambrosio Droguet. — *Pedro Germán García*, Secretario.

Celestino Buseño
Severo Rojas

Pedro Elgueta, Presidente. — Enrique Ramírez. — José de la Vega. — Ambrosio Droguet. — *Pedro Germán García*, Secretario.

Es copia del registro orijinal.— Santa Cruz, Diciembre 21 de 1842 — Miguel Cuadra Muñoz, Presidente.—Bernardo Pio Cuadras. — Mariano Zúñiga.—*José Vicente Fontecilla*, Secretario.

Registro de los ciudadanos calificados en la parroquia de Doñihue

Agustín Pinto
Andrés Alcaino
Agustín Soto
Antonio Miranda
Anselmo Soto

Urbano Feliú, Presidente — Márcos de Aravena. — Juan José Ramírez — Francisco Carrasco.—*José del Carmen Soto*, Secretario.

Basilio Miranda
Bautista Moreno
Bernabé Pozo
Venancio Piña

Urbano Feliú, Presidente.— Márcos de Aravena.— Juan José Ramírez.— Francisco Carrasco.— *José del Carmen Pozo*, Secretario.

Cayetano Soto
Cárlos Valenzuela
Cruz Acevedo

Urbano Feliú, Presidente.— Márcos de Aravena.— Juan José Ramírez.— Francisco Carrasco.— *José del Carmen Pozo*, Secretario.

Domingo Roman
Domingo Contreras

Urbano Feliú, Presidente.— Márcos de Aravena.— Juan José Ramírez.— Francisco Carrasco.— *José del Carmen Pozo*, Secretario.

Eduardo Orellana
Eusebio Rojas
Eusebio Figueroa
Elías Avila

Urbano Feliú, Presidente.— Márcos de Aravena. — Juan José Ramírez.— Francisco Carrasco.— *José del Carmen Pozo*, Secretario.

Francisco Carrasco
Felipe González
Francisco Solís
Francisco Verdugo
Francisco Droguet
Francisco Otegas

Urbano Feliú, Presidente.— Márcos de Aravena.— Juan José Ramírez — Francisco Carrasco.— *José del Carmen Pozo*, Secretario.

Jerman Acevedo
Jeraldo Fuentes

Urbano Feliú, Presidente.— Márcos de Aravena.— Juan José Ramírez.— Francisco Carrasco.— *José del Carmen Pozo*, Secretario.

Ignacio Miranda

Urbano Feliú, Presidente. — Márcos de Aravena — Juan José Ramírez. — Francisco Carrasco.— *José del Carmen Pozo*, Secretario.

José del Carmen Pozo
José Isidro Pozo
Juan José Ramírez
Juan José Santibañez
Jacinto Valenzuela
José Félix Salas
José Toribio Droguet
José Zapata
José Soto
Juan Bravo
José María Miranda y Soto
Joaquín Peralta
Juan Bravo Miranda
José María Castro
Juan Valenzuela
Julian Soto
José Antonio Riquelme
José Bravo
José María Miranda
José Marvajal
Juan Cuevas
José Joaquín Feliú
Juan José Zúñiga

Urbano Feliú, Presidente.— Márcos de Aravena.— Juan José Ramírez. — Francisco Carrasco.— *José del Carmen Pozo*, Secretario.

Lorenzo Espinosa
Lúcas Céspedes

Urbano Feliú, Presidente.— Márcos de Aravena. — Juan José Ramírez. — Francisco Carrasco.— *José del Carmen Pozo*, Secretario.

Márcos Aravena
Miguel González
Manuel Zúñiga
Manuel Romero
Manuel Cuevas

Urbano Feliú, Presidente.— Márcos de Aravena.— Juan José Ramírez — Francisco Carrasco.— *José del Carmen Pozo*, Secretario.

Nicolas Miranda
Nicolas Carrasco

Urbano Feliú, Presidente. — Marcos de Aravena. — Juan José Ramírez. — Francisco Carrasco. — *José del Carmen Pérez*, Secretario.

Urbano Feliú, Presidente. — Marcos de Aravena. — Juan José Ramírez. — Francisco Carrasco. — *José del Carmen Pérez*, Secretario.

Urbano Feliú, Presidente. — Marcos de Aravena. — Juan José Ramírez. — Francisco Carrasco. — *José del Carmen Pérez*, Secretario.

Ramón Progniet
Eduard Albarrán
Rafael Bastos

Urbano Feliú, Presidente. — Marcos de Aravena. — Juan José Ramírez. — Francisco Carrasco. — *José del Carmen Pérez*, Secretario.

Salvador Zepeda
Sylvestre Carrasco
Urbano Feliú

Urbano Feliú, Presidente. — Marcos de Aravena. — Juan José Ramírez. — Francisco Carrasco. — *José del Carmen Pérez*, Secretario.

Francisco Gálvez
Tomas Seto

Urbano Feliú, Presidente. — Marcos de Aravena. — Juan José Ramírez. — Francisco Carrasco. — *José del Carmen Pérez*, Secretario.

Urbano Feliú

Urbano Feliú, Presidente. — Marcos de Aravena. — Juan José Ramírez. — Francisco Carrasco. — *José del Carmen Pérez*, Secretario.

Es copia del Registro (num. 1), Santa Cruz Diciembre 21 de 1842. — Miguel Cuadra Muñoz, Presidente. — Bernardino Pío Cuadra. — Mariano Zúñiga. — *José Valent Fontecilla*, Secretario.

Registro de los eclesiásticos calificados en la Parroquia de Alhuc

Baltazar González
Bartolomé Núñez
Casimiro Paviz
Domingo Espinosa
Esteban Troncoso
Francisco Baeza
Francisco Díaz
Gregorio Toro
Jerónimo Sánchez

Diego Meza, Presidente.
Juan Cuadra
Juan Miranda
José Antonio García
José Esteban Leiton
José Antonio Araya
Jeronimo Paz
Manuel Frutos
Matías Larpa
Miguel García
Pascual Baeza
Pedro Torres
Pedro Ureta

Francisco Baeza, Presidente. — José María Quintanilla. — José Antonio Araya. — Casimiro Paviz. — *José Valent Cuadra*, Secretario.

Es copia del registro (num. 1), Santa Cruz, Diciembre 27 de 1842. — Miguel Cuadra Muñoz. — Bernardino Pío Cuadra. — Mariano Zúñiga. — *José Valent Fontecilla*, Secretario.

Registro de los eclesiásticos calificados en la Parroquia de Piumo

Antonio Pinto
Américo Jerez
Antonio García

José de Meza, Presidente. — Fruto Fuenzalida. — José Riveros. — Bernardo Contreras. — José Tomas Contreras.

Bernardo Contreras
Basilio Verdugo
Bernardo Vergara

José de Meza, Presidente. — Fruto Fuenzalida. — José Riveros. — Bernardo Contreras. — José Tomas Contreras.

Cayetano González
Cipriano González
Casimiro Espinosa
Cirilaco Infante

José de Meza, Presidente. — Fruto Fuenzalida. — José Riveros. — Bernardo Contreras. — José Tomas Contreras.

Domingo Espinosa

José de Meza, Presidente. — Fruto Fuenzalida. — José Riveros. — Bernardo Contreras. — José Tomas Contreras.

Esteban López
Eusebio Jerez

José de Meza, Presidente — Fruto Fuenzalida.
— José Riveros — Bernardo Contreras. — José
Tomas Contreras.

Felipe Soto
Fructuoso Fuenzalida
Félix Morales

José de Meza, Presidente — Fruto Fuenza-
lida. — José Riveros. — Bernardo Contreras. —
José Tomas Contreras.

Gregorio Moya

José de Meza, Presidente — Fruto Fuenzali-
da. — José Riveros. — Bernardo Contreras. — José
Tomas Contreras.

Isidro Rosales
Hilario Achurra
Ignacio Arriaza

José de Meza, Presidente. — Fruto Fuenzali-
da. — José Riveros. — Bernardo Contreras. — José
Tomas Contreras.

Juan Evanjelista Contreras
José Tadeo Munita
Jacinto Espíndola
José de Meza
José Riveros
José Tomas Contreras
José Luis Pérez
José María Valdivia
Juan González
Jose Agustín Tiznado
Justo Bozo
Juan de Dios Gandarillas
José Santos Caro
Juan de la Cruz Fuentes
José Díaz
Juan Silva
José González
José Ramon Lara
Juan Arriata

José de Meza, Presidente — Fruto Fuenzalida.
— José Riveros. — Bernardo Contreras. — José
Tomas Contreras.

Mariano Carreño
Manuel Lagos
Márcos Cordero
Mateo Ordóñez

José de Meza, Presidente. — José Riveros. —
Fruto Fuenzalida. — Bernardo Contreras. — José
Tomas Contreras.

Pedro Flores
Pedro Sánchez

Pedro Arriagada
Pedro José Munita

José de Meza, Presidente. — Fruto Fuenzalida.
— José Riveros. — Bernardo Contreras. — José
Tomas Contreras.

Ramon Cáceres

José de Meza, Presidente. — Fruto Fuenzalida.
— José Riveros. — Bernardo Contreras. — José
Tomas Contreras.

Santiago Fuentes
Simon González

José de Meza, Presidente — Fruto Fuenzalida.
— José Riveros. — Bernardo Contreras. — José
Tomas Contreras.

Tomas Henríquez
Tomas Veas

José de Meza, Presidente — Fruto Fuenzali-
da. — José Riveros. — Bernardo Contreras. — José
Tomas Contreras.

Valentín Martínez

José de Meza, Presidente. — Fruto Fuenzali-
da. — José Riveros. — Bernardo Contreras. — José
Tomas Contreras.

Es copia del registro original. — Santa Cruz,
Diciembre 21 de 1842. — Miguel Cuadra Muñoz,
Presidente. — Bernardo Pio Cuadra. — Mariano
Zuñiga. — José Vicente Fontallón, Secretario.

*Departamento de Victoria — Nomina de los mil i
dus que se han calificado en la parroquia de
San Bernardo.*

Santiago Adroves
Rafael Ahumada
Francisco Araos
Antonio Alvarez
Marcelino Arenas
Mateo Abrego
José Antonio Aguilán
Julian Acevedo
Mateo Alvarez
Jose María Amijo
Manuel Amijo
Andrés Aroz
Mariano Ahumada
Santiago Arredondo
Juan Barros
José Miguel Bariga
Juan Vilches

Francisco Barrera
 Manuel Becerra
 Pedro Berroa
 Domingo Bello
 Francisco Berrío
 Luis María Vera
 Luis Viana
 Benigno Villarreal
 Mariano Cardenas
 Juan Evangelista Cordova
 Luis Miguel Carrera
 Juan Chavarria
 Santiago Carrasco
 José Antonio Cruz
 Nicolás Cruz
 Ramon Cinto
 Luis Cortés
 Bartolomé Carrasco
 Lorenzo Carrar
 Santos Cordova
 Lorenzo Castro
 Manuel Salvador Contreras
 Bartolo D'gado
 Francisco Duran
 Pedro Díaz
 Leonardo Espinosa
 Martín Espinosa
 Domingo Eyzaguirre
 José Agustín Eyzaguirre
 Juan Agustín Espina
 Damián Escobar
 Primito Garza
 Aniceto Garrido
 Manuel Godoi
 Ramon González
 Andrés Gómez
 Jacinto Gutiérrez
 Jerónimo Yávar
 Nicolás Yávar
 Manuel Yávar
 Ramon Yávar
 Mariano Ibarra
 José Ibarra
 Mateo Iruñaga
 Diego Ladron de Guevara
 Manuel Lord
 José Manuel Luque
 Antunio Lagunas
 Manuel Ladron de Guevara
 Gasto Morales
 Manuel Montenegro
 Juan Miranda
 Rafael Martínez
 Agustín Marticorena
 Juan de Dios Moreno
 Domingo Moreno
 Manuel Martínez
 Manuel Moreno
 José Antonio Martínez
 Eujenio Moreno
 Juan Mata
 Silvestre Maturana

Francisco Madrigal
 José María Mantava
 Santos Navarro
 Manuel Ochoa
 Manuel Ortiz
 Roberto Ochoa
 Francisco Omos
 José Palma
 Lorenzo Plaza
 Manuel Pinto
 Joaquin Pinto
 Manuel Peña
 Luis Plaza
 Leonardo Perez
 Rafael Ramirez
 Juan Rodríguez
 Francisco Reyes
 Cayetano Reyes
 Matías Reyes
 Juan Reyes
 José Ramon Rodríguez
 José Robles
 Feliciano Ramirez
 Nicolás Rojas
 Victorino Zurate
 José Miguel Sagredo
 Pascual Siguera
 Ramon Santinier
 Eusebio Salvatierra
 Manuel Sarzo
 Manuel Salinas
 Hilario Sato
 Juan Toledo
 José Bernardo Torres
 Vicente Tapia
 Manuel Trincado
 José Iturrieta
 Cayetano Villa
 José María Ulloa
 José Vicente
 Manuel Zil'ruelo

Está conforme con el registro original.—José Manuel Valdes Correa.—José Jaraquemada.—E. Domingo Torres.—Miguel Davia.—Pedro García de la Huerta.

Nomina de los individuos calificados en la Parroquia de Tango en el año de 1872

Manuel Alzamora
 Alfonso Portales
 Lorenzo Arancibia
 Luis Ahumada
 Jacinto Alfaro
 Santiago Ahumada
 Pedro Araoz
 Juan Arrijo
 Claudio Arrijo
 Juan Arquisino
 Manuel Aranis
 Pedro Arrijo

Lino Aya'a
 Domingo Aguila
 José Allende
 José María Alamos
 Juan Araos
 Carlos Aguila
 Justo Azocar
 Melchor Azócar
 José Arriola
 Manuel Aramis
 José Aramis
 Narciso Pedro Ayar
 Miguel Ahumada
 Proquinto Ahumada
 Pedro Arredondo
 José Antonio Arancibia
 José Arancibia
 Pascual Aguirre
 Ponciano Bravo
 Bernardo Barrera
 José María Vergara
 José Manuel Vergara
 Márcos Bustos
 Claudio Vergara
 Andrés Vargas
 Dionisio Valdivia
 Manuel Bascuñán
 Toribio Vergara
 Nicolás Vilches
 Lorenzo Bravo
 Juan Valdenegro
 Antonio Vargas
 Joaquin Bravo
 Santos Beltrán
 Manuel Berrios
 Fermín Vargas
 Vicente Vilches
 Eustasio Valenzuela
 Francisco Bastamica
 Marcos Bustos
 Matías Briones
 Antonio Bilde
 Pedro Bustamante
 Rufino Valdenegro
 Matías Briones
 Francisco Bustos
 Miguel Jerónimo Valdes
 José Castillo
 Serafín Calderon
 Agustín Caro
 Camilo Córdova
 Pascual Córdova
 Hipólito Casillas
 José Canales
 José Antonio Castro
 Pedro Canales
 Tadeo Tomás Carranza
 José Ignacio Campos
 Manuel Castillo
 Lorenzo Contreras
 Julian Cárdenas
 Manuel Calderon

Julian Caceres
 Mateo Campaña
 Luis Castillo
 Francisco Cárdenas
 Santiago Castro
 Enrique Cárdenas
 Juan José Contreras
 Jacinto Cabello
 Narciso Cortés
 José Cornejo
 José Cruz Cortés
 Fernando Díaz
 Mauricio Díaz
 Juan Díaz
 Francisco Díaz
 Melchor Díaz
 D. Manuel Donoso Pizarro
 Pedro José Rodríguez
 Nicolás Durán
 José Domingo Díaz
 Pascual Durán
 José Durán
 Pascual Durán
 José Manuel Espinosa
 Tiburcio Elzo
 Francisco Escobar
 Barrasas Escobar
 Juan José Espinosa
 Miguel Hernández
 Manuel Byzaguirre
 Francisco Esquivel
 Juan Espina
 Estanislao Erazo
 Juan Erazo
 Luis Espina
 Pedro José Escobar
 Francisco de Paula Espinosa
 José María Espina
 Manuel Erazo
 Melchor Herrera
 José Fajardo
 Antonio Figueroa
 José Flores
 Mariano Figueroa
 José Fajardo Gómez
 Juan Figueroa
 José Fierros
 José Flores
 Mercedes Fariñas
 Santiago Figueroa
 José Gallegos
 Celedonio Gallinato
 Francisco Gatica Quintana
 Leonardo Gatica
 Ejdio Gatica
 Manuel Guerra
 Ignacio González
 Pedro Guajardo
 Gregorio Jerez
 Carlos Gómez
 Lorenzo González
 Miguel González

Joaquin Rodriguez
 Francisco Riquan
 Polinario Rodriguez
 Domingo Redondo
 Pedro Ronda
 Miguel Riveros
 Justo Riveros
 Francisco Rodriguez
 Gregorio Rodriguez
 Fuljencio Rojas
 Juan Bautista Rojas
 Anselmo Rivas
 Pascual Redondo
 Tonilo Redondo
 Anastasio Ramos
 Félix Redondo
 José María Redondo
 José María Redondo
 Manuel Rodriguez
 Juan Antonio Sanchez
 José Solís
 Camilo Cisternas
 Sebastian Sañhueva
 Francisco Salazar
 Juan de Dios Cisternas
 Faustino Salazar
 Rufino Salazar
 José María Sánchez
 Vicente Silva
 José Salinas
 Francisco Soto
 José Sánchez
 Domingo Santander
 Gregorio Salas
 Saturnino Toro
 Francisco Tello
 Pedro Santiago Toro
 Francisco Toro
 Secundino Triviño
 Laureano Toro
 Ventura Tamayo
 Tomas Tapia
 Bernardo Troncoso
 Francisco Ruiz Tagle
 Rafael Valenzuela
 José Ulloa
 Ventura Vilches
 Manuel Ulloa
 Gregorio Valdenegro
 Pedro Pablo Valenzuela
 Bartolomé Vargas
 Manuel Valenzuela
 Luis Vargas
 Felipe Vargas
 Isidro Valenzuela
 Felipe Villegas
 Eduardo Valdenegro
 J. Anacleto Valenzuela
 J. Benedicto Valenzuela
 Pedro Ureta
 José María Valdivieso
 Baltasar Valdivieso

Manuel Valdenegro
 José Valenzuela
 Manuel Ubilla
 José María Valenzuela
 José Dolores Vicente
 Pedro Vicencio
 José Ramon Vicencio
 José Vicencio
 Marcos Zúñiga
 Calixto Santander
 Domingo Silgado

Está conforme con el original.—E. Domingo Torres.—José Manuel Larrea.—José Jara Quemada.—Miguel Dávila.—Pedro García de la Huerta.

Nomina de los individuos calificados en la Parroquia de San José en el año 1842.

Faustino Ampuero
 Tadeo Alvarez
 Juan Astorga
 José Verdugo
 José Dolores Vargas
 Jerónimo Venegas
 Gregorio Verdugo
 José Campos
 Mariano Campos
 Eusebio Campos
 Pedro Cañas
 Pedro Cruz
 Pascual Campos
 Vicente Caviedes
 Nicolas Carrasco
 Manuel Campos
 Manuel Escobar
 Pedro Flores
 Jacinto Gonzalez
 Santiago Grossi
 José Grossi
 Paulino Grossi
 Ramon Guajardo
 Francisco Gonzalez
 Ramon González
 Ramon Guzman
 Francisco Gálvez
 Cipriano Gárate
 Mateo González
 Lorenzo Henández
 Miguel Lazo
 Francisco Lazo
 Juan José Lazo
 Silvestre Lazo
 Isidro Montenegro
 Rafael Olivares
 Juan Olivares
 Francisco Olivares
 Florencio Ovalle
 Joaquín Ramos
 Agustin Ramos

El copio del original — José Jara Quemada.
 El copio del original — José María Valdés
 Larica. — Manuel Davila — Pedro García de la
 Huerta

*Copia de los nombres de todos los ciudadanos cali-
 ficados en el departamento de Melipilla extra-
 tada de todos los registros de calificación que
 según se dispone en la parte 2.ª del artículo 25
 del reglamento de elecciones remite la actual
 Junta al señor gobernador departamental con
 declaración que todos los individuos que en ella
 se denominan han sido calificados en el período
 de este presente mes.*

Registro de Melipilla

Juan Alvarez
 Francisco Aranda
 José Arais
 Manuel Alvarez
 José Manuel Alvarez
 Teodoro Arais
 Manuel Alvarado
 Cayetano Abarca
 Antonio Aguilera
 Miguel Arza
 Ramon Arancibia
 Estéban Alvarez
 Nicolas Arévalo
 Eujenio Arévalo
 Antonio Alliende
 Anjel Alvarado
 Rufino Arévalo
 Antonio Alvarez
 Victorino Arevalo
 José Arais
 Pedro Almarza
 Juan de la Cruz Avaria
 José Agustín Allende
 Ramon Azócar
 José María Artigas
 José Brito
 Félix Valdebenito
 Tránsito Bascuñán
 Juan Antonio Valdebenito
 Mariano Vera
 Tomas Vera
 Ventura Vergara
 Gaspar Bustamante

Eusebio Valdes
 José María Vega
 Fernando Vera
 Salvador Barrera
 Benito Vergara
 Fernando Bello
 Pedro Nolasco Barros
 Lope Brito
 Jeronimo Brito
 Estro Vercegas
 Juan Bercees
 Juan Vera
 Bartolomé Belardes
 Manuel Bercees
 Marcelino Vargas
 Miguel Berenguel
 Esteban Baeza
 Nicolás Vaeiro
 Juan Varas
 Manuel Cavarrobias
 J. Agustín Carreño
 José Miguel Carreño
 José Alejandro Carreño
 José Eujenio Carreño
 Diego Carreño
 D. Torres Carreño
 Vicente Castro
 Bas Cabezas
 Pablo Carrasco
 José Ramón Carreño
 Cecilio Carreño
 Fernando Carreño
 Juan de Dios Caros
 José Carreño
 Juan Córdova
 José Manuel Carrasco
 José Cabello
 Miguel Cornejo
 Domingo Cerda
 Juan de Dios Calderon
 Vicente Carreño
 Leonardo Cano
 Manuel Calderon
 José Tomas Castro
 Vicente Corral
 Manuel Díaz
 Bartolo Delgado
 Juan José Delizana
 Antonio Desamit
 Cruz Espinosa
 Laureano Espinosa
 Pedro Elgueta
 Juan Espinosa
 Francisco E. Cobar
 Araucasu Escobar
 José Estubil
 Calisto Figueroa
 José Flores
 Joaquín Fuenzalida
 Juan Flores
 José Ferras
 Manuel Garaycochea

Pedro Pablo Guzman	Marcos Loica
Tadeo Gordon	Antonio Lezana
Isidro González	Juan Lezana
Francisco González	Ambrosio Maureira
Santiago Gonzalez	José Mateluna
José Dolores González	Bartolo Maureira
Benito González	Juan José Montañero
Pascual González	Fernán Montenegro
Miguel González	José Morgado
Santiago Gonzalez	Felipe Meza
José Antonio Gonzalez	Alberto Muñoz
José Guzman	Bernabé Muñoz
Félix González	Antonio Meza
Pascual González	Vicente Mendoza
Lúcas González	Ramon Murillo
Agustín Gómez	Luis Manzo
Vicente Gómez	Juan Francisco Montaner
Miguel Gómez	José Antonio Muñoz
Evanjelista Gómez	José María Molina
Nolberto Gatica	Jose Mujís
Jerónimo Gómez	Pedro Martínez
Santos Garai	José del Trausito Muanda
Lorenzo Gómez	Clemente Moreno
Bernardo Gonzalez	Benito Muanda
Mateo González	Pedro Nolasco Muga
Torbio Góngora	Antonio Maureira
Cruz Gatica	Narciso Molina
José Gregorio Guzman	Ramon Martínez
Antonio Gormaz	Juan Montaner
José María Guajardo	Francisco Maluenda
Pedro Pascual Gormaz	José María Molina
Basilio Guezalaga	Cipriano Navairo
José Gutiérrez	Felipe Núñez
José Antonio Guzman	José Lino Núñez
José Ignacio Guzman	Pedro Ortega
José María Gormaz	Feliciano Obregon
José María Hurtado	Francisco Ortiz
José Huerta	Severino Obregon
Pedro Juan Hernández	Francisco Oyarce
Juan Henríquez	Juan Oyola
Agustín Hernández	José Orellana
Juan Herrera	José Ortiz
Bernardo Henríquez	Francisco Oyola
Lorenzo Hurtado	Anjel Ortúzar
Anjelino Hernández	José Ignacio Orrean
Bartolo Hernández	Santiago Ortega
Adrian Hernández	José Manuel Ortega
Santos Herrera	Pedro Ortiz
Justo Herrera	Diego Ortega
José Herrera	Lorenzo Ortega
José Iturriaga	José Jorquera
José Dolores Uñojosa	Eloi Pardo
Miguel Jorquera	Manuel Pizarro
Pedro Jorquera	Juan Pérez
José Antonio Lecaros	José María Plaza
Manuel Leon	Paulino Pérez
José Manuel Lecaros	Juan Prieto
Eusebio López	Ambrosio Pacheco
Juan Leon	Basilio Plaza
José Antonio Loyola	Francisco Peña
José Leon	Jerónimo Perez
Ventura Loyola	Hilario Qairoz

J. Luis Molina
 Manuel Arredondo
 Miguel Pozo
 Manuel Pontigo
 Manuel Cárdenas
 Nicolas Gómez
 Nicolas Vargas
 Nicolas Guerra
 Pedro Peña
 Pedro José Gamboa
 Pascual Osorio
 Pedro Rojas
 Pedro Rozas
 Pedro Cárdenas
 Pedro Díaz de Valdes
 Roque Vera
 Rafael Leiva
 Ramon Cárdenas
 Ramon Calderon
 Simon Espinosa
 Santos Ramírez
 Santiago Pozo
 Santos Díaz de Valdes
 Santiago Sosa
 Santiago Bascuñan
 Toribio Rojas
 Tadeo Gamboa
 Vicente Díaz
 Vicente Toledo
 Javier Meza

José Sánchez.— Santiago Sosa.— J. Luis Molina.— Javier Meza.— Antonio Salazar.

Registro de Curacavi

Atanasio Bæz
 Antonio Díaz
 Basilio Vega
 Venancio Parraguirre
 Casimiro Ormazábal
 Domingo Bustos
 Eusebio Aguilera
 Francisco Palacios
 Hldefonso Cofré
 Inocente Morales
 Isidro Saavedra
 José Domingo Godoi
 José María Saravia
 Juan Antonio Palacios
 José Agredo
 José Ahumada
 Juan Garai
 José Bernardo Agredo
 José Javier Bustamante
 Juan Bermúdez
 José Antonio Guarache
 José Oyala
 Juan Ibarra
 José Rodríguez
 Juan Vargas
 José Santiago Barrera

José Morales
 José Proquinto Prado
 Juan Antonio Medina
 José Antonio Cañete
 Juan Luis Morales
 Leandro Leon
 Manuel Leon
 Miguel Muñoz
 Mariano Mardones
 Manuel Guarache
 Manuel Villavicencio
 Manuel Serei
 Manuel Osorio
 Pascual Grei
 Pedro Villavicencio
 Pedro Moreno
 Celedonio Mardones
 Santiago Latorre
 Santiago Ormazábal
 Teodoro Ormazábal
 Tránsito Saavedra
 Víctor Bustamante

Registro de Cartajena

Gregorio Aguilera
 Antonio Alvarez
 Márcos Aguirre
 Agustin Araya
 Juan Félix Agustin
 Jacinto Aguirre
 Juan Andres Alvarez
 Manuel Alvarez
 Francisco Aguirre
 Gregorio Alvarez
 Márcos Alvarez
 Eustaquio Alvarez
 José Asibal
 Tomas Abasolo
 Eduardo Alvarez
 Antonio Aguirre
 Eusebio Aguirre
 Miguel Alvarez
 Pascual Aguilera
 Dionisto Aguirre
 Mateo Aguirre
 Juan Alvarez
 José Alvarez
 Ascensio Aguirre
 Márcos Alvarez
 Domingo Alvarez
 Juan Astorga
 Pedro Alvarez
 Eusebio Arellano
 José Hermójenes Alamos
 Luis Alvarez
 Manuel Ayala
 Francisco Alvarez
 Juan Antonio Asebal
 Francisco Villegas
 Juan José Berrocta
 Juan Bello

Juan Balbales
 Laureano Veroles
 Luis Vilches
 Juan Verugas
 Francisco Varga
 Juan Vergara
 Gregorio Brito
 Diego Brito
 José Velasquez
 Eudisio Barros
 José Marcos Vilches
 Nicolas Contreras
 José Cañal
 Felipe Cartajena
 Juan José Cuevas
 Santos Cartajena
 Juan Cartajena
 Evardo Clavijo
 Ventura Cadiz
 Eujenio Cartajena
 Lorenzo Cartajena
 Pedro Cartajena
 Rafael Carrera
 Segundo Cartajena
 Ignacio Carreno
 Lorenzo Carrillo
 Pedro Cáceres
 Agustín Cáceres
 Juan Bautista Cartajena
 Antonio Ocharan
 José Cartajena
 José Ignacio Cavices
 Juan Calvo
 Santiago Carreño
 Francisco Cantive
 Juan de Dios Cortes
 Borjas Díaz
 Julián Díaz
 Cabixto Díaz
 Florentino Díaz
 Nicolás Duran
 Juan de Dios Díaz
 José Antonio Díaz
 José Díaz
 Antonio Duran
 Hipólito Donoso
 Pascual Díaz
 Francisco Espirita
 Santiago Escarate
 José Cornelio Escarate
 Santos Flores
 Andrés Garai
 Félix Gamboa
 Hipólito Garai
 Tomas Guerrero
 Pascual Galdames
 Valentín Guerrero
 Pascual Gamboa
 Pascual González
 Sebastian Gavilan
 Antonio González
 Domingo Gallardo

Melchor González
 Juan Guerrero
 Francisco Garrido
 José María González
 Laureano Galdames
 Guillermo Andrés Gata
 Bartolomé Guzmán
 Cayetano González
 José Guerra
 Juan Erazo
 Juan Hernández
 José Diego Hernández
 José María Hernández
 Ignacio Hernández
 Pedro Hernández
 Juan Hernández
 Dolores Hernández
 Pedrito Hernández
 Curcio Hernández
 Manuel Hurtado
 Ramón Hurtado
 Pedro Hurtado
 Vicente Ahumada
 Antonio Hinojosa
 Prudencio Hinojosa
 José María Hinojosa
 Hilario Hinojosa
 Marcos Hinojosa
 Juan Hinojosa
 Juan Hinojosa
 Juan Jorquera
 Transito Jorquera
 Rufino Jorquera
 José María Jorquera
 José Jorquera
 Mateo Late
 Ramón Leyola
 Pedro López
 Juan Igracio Leon
 Eusebio Leon
 José Leon
 José Antonio Leon
 Manuel Leon
 Igracio Larrain
 José Miguel Larrain
 Juan Lira
 José María Leon
 Ambrosio Melo
 Mateo Meza
 José Ignacio Morgado
 Miguel Morgado
 Casimiro Meo
 Félix Morgado
 Mariano Meza
 Estéban Melo
 Miguel Muga
 Felipe Muga
 Simón Muga
 Jacinto Muga
 Diego Meri
 Juan Muñoz
 Avenso Mateluna

Silvestre Megulen
 Miguel Meza
 Atanasio Meneses
 Santos Megulen
 Plácido Muga
 Antonio Muga
 Jose Antonio Megulen
 José Nuñez
 Pedro Pablo Nuñez
 Juan Nuñez
 José Mercedes Oyarce
 Marcos Ortiz
 Agustín Ojeda
 Manuel González Ortúzar
 Estanislao Ojeda
 Manuel Ojeda
 Pedro Ojeda
 Jerónimo Otazo
 Ramón Ojeda
 Miguel Oyola
 Juan Omedo
 Patricio Ortiz
 Martín Olivares
 José Oviedo
 José Ortiz
 Pascual Ojeda
 Juan Pérez
 Tomás Pérez
 Eustaquio Pérez
 José Ignacio Pinochet
 Domingo Poblete
 Agustín Peñalillo
 Juan Plaza
 Bernabé Plaza
 Manuel Poblete
 Nicolás Poblete
 Juan Antonio Piñeiro
 José Plaza
 Simón Plaza
 Facundo Poblete
 Manuel Plaza
 José Peñalillo
 Pedro Quiroz
 Diego Quiroz
 Mateo Quiroz
 Vicente Ronda
 Santos Ronda
 Juan Ascencio Romo
 Florentino Romo
 José Reyes
 Juan Romo
 Juan Rojas
 Pascual Rojas
 Bonifacio Riquelme
 Juan Robles
 Estéban Retamales
 Ramón Ríos
 Lorenzo Santis
 Bartolo Salinas
 José Manuel Santis
 Aniceto Santis
 José Silva

Casimiro Salinas
 Pedro Salinas
 José María Cerda
 Martín Silva
 Domingo Santis
 Leandro Santis
 José Silva
 Andrés Santibáñez
 Tadeo Santibáñez
 Jorge Salazar
 José María Santis
 José Manuel 2.^o Santis
 Segundo Zúñiga
 José Miguel Santis
 Joaquín Santa Cruz
 Ramón Silva
 Juan Santis
 Agustín Zúñiga
 Juan Santis
 Miguel Santa Cruz
 Santiago Santa Cruz
 Gaspar Silva
 Bernardo Santis
 Tránsito Cerda
 Rafael Suárez
 Gregorio Turmeta
 Eujenio Tobit
 Agustín Tobit
 Paulino Vega
 Estéban Vera
 Santiago Vera
 Bernardo Vera
 Pedro Vera
 José Ignacio Urbe
 José Antonio Vera
 José María Vera
 Teribio Vera
 Felipe Santiago Vera
 Ludgardo Vera
 Pablo Vera
 José Antonio Vidal
 Bartolo Urbina
 Agustín Venegas
 Maximiano Vera
 Simón Vera

Sala Municipal de Melipilla, Diciembre 21 de
 1842.— J. Vicente Rojas.— Francisco de Paula
 Rocuant.— José Santander.— José María Var-
 gas.— José Manuel Vargas, Secretario.

Núm. 23

El oficio número 70 que diriji a V. E. con fe-
 cha 19 de Abril último, contiene, en verdad una
 concisa razon del número de ciudadanos recién-
 temente calificados en los departamentos de esta
 provincia, igualmente que la de los boletos de
 calificaciones sobrantes; pero tambien espresa la
 remision de copias auténticas de los registros pa-

troquales de individuos calificados en cada departamento, que fueren acusados en los respectivos legajos de boletos devueltos.

En dichos legajos se hallaran, pues, las referidas copias, si V. E. tiene a bien ordenar que se abra. Digo a V. E. en contestacion a su honorable nota de 26 del mes actual, recibida hoy, respecto que en consecuencia i con arreglo al artículo 35 de la lei de elecciones se sirva V. E. disponer que me sea devuelto el recibo de boleto de calificacion que en oficio número 189 de 1.º de Diciembre del año próximo pasado, dió a V. E. por el conducto del Ministro del Interior.

Dios guarde a V. E. — Santiago, 31 de Mayo de 1843 — *José de la Cabaneta*. — A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm 27

En contestacion a su oficio del pasado Marzo en la cual se me anuncia haber sólo recibido el oficio en que remitió las listas de los individuos calificados en esta provincia i los boletos sobrantes, debo esponer que tanto estas listas como los boletos han sido remitidos por esta Intendencia puntualmente con el oficio; pero por un equívoco sin duda del administrador de correos se quedaron olvidados i me dice fueron remitidos por un extraordinario, debiendo a la fecha estar ya en poder de V. E.

Dios guarde a V. E. — Talca, Abril 12 de 1843. — *Miguel Concha*. — Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Núm 28

En contestacion al oficio de V. E. fecha 26 de Mayo pasado por el que se me requiere sobre la remision de las listas de los individuos calificados en esta provincia, acompaño a V. E. la que se ha sacado nuevamente de los registros orijinales que quedan depositados en el archivo de esta municipalidad, repitiendo que estas listas i los boletos de calificaciones sobrantes fueron remitidos oportunamente por la estafeta, como se lo anuncié en mi oficio de 12 del pasado Abril; por cuya falta he reconvenido al administrador de correos de esta ciudad i me aseguró haberse colocado a su vista una i otra cosa en la balija.

Dios guarde a V. E. — Talca, Julio 13 de 1843. — *Miguel Concha*. — Al señor Presidente de la Comision Conservadora.

Lista de los ciudadanos calificados en la provincia de Talca

Parroquia de Talca

Anselmo de la Cruz
Agustin Concha

Alejo Méndez
Alejo Navarrete
Antonio Chávez
Andrés Valenzuela
Antonio Aboamez
Antonio Muñoz
Ambrosio Inostrosa
Agustín Morales
Agustín Valenzuela
Ascencio José Bravo
Agustín Gona
Antonio Vergara
Anselmo Avilés
Anselmo Silva
Agustín Vergara
Ambrosio Bravo
Ariel Maturana
Agustín Sañas
Antonio Sevilla
Antonio Pérez
Antonio Ramírez
Alejo Foses
Bernabé Verdugo
Bernardo Díaz
Basilio Silva
Bonifacio José Hernández
Basilio Morales
Baltasar Donoso
Bartolo Aravena
Bartolo Bravo
Benito Muñoz
Bartolo Valdebenito
Cirilo Andrade
Casimiro Cruzat
Cruz Campos
Carlos Segura
Cruz Figueroa
Cirilo Búrgos
Cruz Valdés
Cirilo Ramírez
Cayetano Azócar
Calisto Ramírez
Carlos Bravo
Cándido Contreras
Cayetano Carrasco
Cipriano Espina
Cruz Vilches
Cirilo Norambuena
Cornelio Garai
Dionisio Concha
Domingo Vergara
Diego Vergara
Domingo Aravena
Dionisio Méndez
Domirgo Silva
Dionisio Rojas
Domingo Díaz
Diego Miguel de la Cruz
Dionisio Pinochet
Dionisio Toledo
Diego Norambuena
Eduardo Buteque

Eulalio Rojas	José López
Estéban 2.º Guzman	Juan Crisóstomo Zapata
Estanislao Bravo	Juan de la Cruz Donoso
Eusebio Espinosa	José Roman
Eugenio Reyes	Juan Valdes
Eugenio Toledo	José M. Gutiérrez
Eusebio Azócar	José M. Rojas
Eusebio Espinoza	José Tomas Osos
Eujenio Lobos	Juan Nepomuceno de la Cruz
Eusebio Cáceres	José Cruz Iturra
Francisco Neira	Juan Vilches
Francisco Bravo	José Manuel Donoso
Fructuoso Rodríguez	Juan Castro
Felipe Santiago Astaburuaga	José de la Cruz Rodríguez
Francisco Jara	José Luis Alegria
Fernán Sepúlveda	Juan José Garrido
Fernando Silva	Juan Aguilera
Feliciano Rojas	José María Rivera
Feliciano Letelier	Juan Francisco Garés
Fernando Díaz	Juan Gualberto Lepetei
Francisco Javier Bascuñan	José Collas
Francisco Díaz	Juan José Urzúa
Felipe José Albornoz	José del Tránsito Bustos
Francisco Chaparro	José María Arellano
Francisco Bravo	José María Fernández
Francisco Letelier	Juan Francisco Vargas
Feliciano Gaete	Jerman Mesías
Francisco Solano Navarro	Juan Rojas
Francisco Bravo	José Rojas
Francisco Salas	Juan de la Cruz González
Fernando Maturana	Justo Valenzuela
Fabian Rojas	José Inostroza
Fernando Arias	Juan Crisóstomo Azócar
Francisco Barrios	José María Toledo
Francisco Jijón	Juan Bautista Valdes
Francisco Rojas	José María Sepúlveda
Francisco Villar	José Quezada
Fernán Donoso	Joaquín Poblete
Gregorio Silva	José María Zamorano
Jerónimo Castro	José Tiburcio Moreno
Gregorio Adiazola	José María Tugay
Jerónimo Mátus	Juan Vergara
Gregorio Maturana	José María Concha
Jervasio Córdova	José Miguel Cerda
Gregorio Rodríguez	Juan Gualberto Bravo
Hipólito Guzman	José Miguel Flores
Hermencildo Bravo	Juan de Dios Acevedo
Isidro Maya	Juan Gaete
Isidro Hurtado	José de la Cruz Ahaga
Isidro Olave	Justo de la Cruz
Hilario González	José Ignacio Quinteros
Isidro Cárdegos	José María Rojas
José Gregorio Valenzuela	José Gregorio Fernández
Juan Bautista Zambrano	Juan de Mata de la Cruz
José Benicio Zapata	Juan Agustín Varela
José Cándido Muñoz	José María Maturana
José Luis Donoso	José María Ramírez
Juan Estéban Ortubuer	José Valerio
Jacinto Lucero	Juan Castro
José María García	Juan Anjel Muñoz
José María Núñez	José Manuel Díaz
José Pisa	José Miguel Munita

Juan José Emparán
 Juan Fraterno Góngora
 Juan Manuel Salamanca
 Juan Francisco Muñoz
 Juan Meléndez
 Juan María Rojas
 Juan Pedro Domínguez
 Juan Pardo Ortiz
 Juan Pardo Ortiz
 Juan Sepúlveda
 Juan Pablo Corvalán
 Juan María Cortés
 Juan José Moreno
 José Miguel Salas
 José María Parada
 José Ignacio Rojas
 Juan Hernández
 Justo Céspedes
 Juan Mejías
 Juan Céspedes
 Juan Donoso
 Juan Basualto
 Juan Figueroa
 Juan Miguel Garrido
 Juan Castillo
 José María Vergara
 José Ignacio Rojas
 Justo Poblete
 José Muñoz
 José Domingo González
 Justo Díaz
 José Antonio Vergara
 José Antonio Moreno
 José María Arce
 Juan José Muñoz
 José Bravo
 Juan Villar
 Juan Bernaldes
 José Donoso
 José Muñoz
 José María Muñoz
 Justo Sepúlveda
 José Toledo
 José María Pura
 José Manuel Pérez
 José Agustín Santander
 José María Lázcano
 Juan de Dios Vera
 José Ventura Flores
 José María Sepúlveda
 Juan Cortado
 Juan José Vergara
 Juan de Dios Castro
 José Tomás Silva
 José María Ortiz
 Leandro José Azócar
 León Varela
 Lorenzo Tejo
 Luis Silva
 Lizardo Novoa
 Lorenzo Campos
 Laureano Hernández

Luis Avila
 Lorenzo San Martín
 Lucas Rivera
 Lorenzo Delgado
 Mateo Vergara
 Mariana Ortiz
 Marcos Sava
 Martín Vergara
 Miguel Bravo
 Martín Lara
 Manuel Meléndez
 Matías Silva
 Matilde Castro
 Manuel López
 Mariana González
 Manuel Celestino Vargas
 Melchor Ochoa
 Manuel Valenzuela
 Manuel Lavín
 Manuel Vargas
 Manuel José Ayres
 Marcos Hernández
 Melchor Arayo
 Miguel Concha
 Martín Azócar
 Máximo Urrutia
 Manuel Bravo
 Mateo Domínguez
 Mateo Canales
 Miguel Reyes
 Mariana Reco
 Maximiano Meza
 Manuel Avelar
 Marcelo Felo
 Mateo Bravo
 Martín Piñero
 Nicolás de la Cruz
 Nicolás Azócar
 Nicolás Flores
 Nicolás Sacedo
 Narciso Peña
 Nicolás Madruga
 Nicolás Azócar
 Natal Luciano
 Pedro Poblete
 Pedro Nobilo Bravo
 Patricio Peña
 Pedro Toledo
 Pedro Nolasco Vergara
 Pedro Nolasco Díaz
 Pedro Gallardo Manríquez
 Pedro Valdes
 Pedro Flores
 Pedro Antonio de la Fuente
 Pedro Pascual Rivera
 Proquinto Hernández
 Pedro Vidal Esterer
 Pedro Patricio Letelier
 Pedro Pozo
 Pascual Ramírez
 Pablo Rojas
 Pedro Bravo

Pedro Nolasco Lagos
 Pedro José Bravo
 Pedro Bravo
 Pablo Martínez
 Pedro N. Lagos
 Pedro Scazar
 Pedro Antonio Rojas
 Pedro Tapia
 Pascual Villar
 Pascual Chaparro
 Pedro Escobar
 Pío Jua
 Pedro Toledo
 Pedro Ignacio Concha
 Pablo Molina
 Ramon Concha
 Romualdo Opazo
 Ramon Barros
 Ramon Armas Molina
 Rufino José Benavides
 Ramon Quevedo
 Rufino Vergara
 Ramon Valenzuela
 Rufino Prieto
 Rafael Gana
 Ramon Abaga
 Raimundo Cuevas
 Rosario Concha
 Ramon Montero
 Santos Diaz
 Simon Iturra
 Santiago Cortes
 Santos Gonzalez
 Salvador Leal
 Santos Robles
 Santiago Burgos
 Santos Gallégo
 Serapio Gana
 Santiago Moreno
 Sebastian Lagos
 Santiago Urzúa
 Santos Bravo
 Santiago Contardo
 Simon Santander
 Santiago Roco
 Teodoro Castro
 Terribio Hevia
 Tadeo Cerda
 Tomas Parva
 Tomas Ortiz
 Tránsito Naváez
 Vicente Barros
 Valentin Letelier
 Valerio San Martin
 Vicente Muñoz
 Valeriano Sancristóbal
 Valentin Espina
 Vicente Villa
 Vicente Moraga
 Viviano Montero

Parroquia de Pedro

Antonio Rebolledo
 Agustín Venégas
 Agustín Martínez
 Ambrosio Uchila
 Antonio Corvalan
 Domingo Leiva
 Francisco Borjas Hernández
 Francisco Martínez
 Gregorio Lorca
 Gabriel Arenas
 Jerónimo de la Cruz
 José Gregorio Lorca
 José Roco
 José Poblete
 José María López
 Juan Antonio Arenas
 José María Barra
 José María Méndez
 Juan Varela
 José María Carrion
 Luciano Torres
 Martín Morales
 Manuel Prieto
 Manuel Salcedo
 Manuel Barras
 Nicolás Varas
 Orencio Muñoz
 Prudencio Prieto
 Pedro Mendaño
 Santiago Venegas
 Santiago Muñoz
 Silvestre Pino
 Vicente Muñoz
 Vicente Avendaño

Parroquia de Curupio

Antonio González
 Alberto Herrera
 Antonio González
 Antonio Morales
 Antonio Rodríguez
 Alejandro Espina
 Ambrosio Rivera
 Alejandro Avendaño
 Andrés Ramírez
 Antonio Avendaño
 Andrés Núñez
 Valentín Herrera
 Bonifacio Espina
 Valentín Arenas
 Bartolo Escobar
 Blas Oróstegui
 Basilio Guerrero
 Bruno Martínez
 Bautista Sánchez
 Ventura Fello
 Venancio González
 Bonifacio Avendaño
 Valentín Muñoz

Gertrude Andrad
 Gerardo Poblato
 Gerardo Barris
 Bartolo Gomez
 Genaro Ayuda
 Benigno Herrera
 Benigno Gonzalez
 Benito Cortinas
 Calisto Barris
 Cristó Poblato
 Severo Rojas
 Cayetano Diaz
 Carlos Vergara
 Cruz Rojas
 Carmen González
 Carmen Márquez
 Cruz González
 Secundino Campo
 Segundo Diaz
 Ciriaco Castillo
 Secundino Rivera
 Domingo Rojas
 Diego Valenzuela
 Domingo Alborno
 Domingo Castillo
 Dionisio Peredo
 Damaso Puente
 Domingo Poblato
 Daniel Rojas
 Domingo Diaz
 Dionisio Alborno
 Domingo Casto
 Demasio Barris
 Domingo Cespedes
 Domingo Ramirez
 Domingo González
 Esteban Herrera
 Esteban Ramirez
 Eujenio Herrera
 Eusebio Diaz
 Eusebio Márquez
 Eujenio Ayuda
 Esteban Ramirez
 Félix Espina
 Francisco Cortinas
 Francisco Villalobos
 Francisco Herrera
 Francisco Ramirez
 Fernando Herrera
 Francisco Latcher
 Félix Urea
 Francisco Diaz
 Justino Ayuda
 Florentino Rojas
 Francisco Ayuda
 Francisco Ayuda
 Francisco Torres
 Francisco Núñez
 Francisco Cespedes
 Francisco Dote
 Francisco Márquez

Francisco Urea
 Felipe Aguilar
 Francisco Arena
 Francisco Lavier
 Francisco Campo
 Feliciano Diaz
 Feliciano Diaz
 Feliciano Gonzalez
 Francisco Rey
 Francisco González
 Francisco González
 Gaspar Velazco
 Gregorio Aliste
 Gregorio Andrad
 Gregorio Mejias
 Justino Diaz
 Gregorio Mejias
 Hilario Mejias
 Hilario Andrad
 Isidro Pérez
 Hilario Ramirez
 Isidro Gonzalez
 Inocencio Mejias
 Isidro Oróstegui
 Juan de Dios Diaz
 José Aviles
 José Espina
 Juan Castillo
 José Dionisio González
 José Tiburcio Espinas
 Juan Antonio Sandoval
 Jacinto Roxilar
 José Antonio Cubillas
 José Manuel Navarrete
 José Ramirez
 José Gómez
 José Manuel González
 Juan José Chamorro
 Juan José Valenzuela
 Juan José Alborno
 Juan Félix Marques
 José María Miño
 José Miguel Ramirez
 José Miguel Ramirez
 José Herrera
 Juan Saavedra
 Joaquín Encalada
 Juan Diaz
 Justo Ramirez
 Juan Agustín Diaz
 José María Peña
 Juan Miranda
 José Ignacio González
 Juan José Ramirez
 José Dolores Gajardo
 José María Gajardo
 Juan Nicolás González
 José Santos Ayuda
 José Miguel Diaz
 José Ignacio González
 José Pantoval
 Justo Oróstegui

José María Avendaño
 Juan Antonio Castillo
 Juan Agustín Márquez
 Juan de la Cruz González
 Juan Estéban Morales
 José María Vergara
 Juan Manuel Díaz
 José Simón Ramírez
 José Manuel Bravo
 José Ignacio Molina
 Juan Antonio Poblete
 Juan Herrera
 Juan Francisco Hernández
 Jacinto Morales
 José Antonio Pacheco
 Juan Nicolás Herrera
 Juan José Pñaloza
 Juan José Pacheco
 José Salas
 José Ignacio Vergara
 Juan de la Cruz Vergara
 José Mercedes Díaz
 Juan Anjel Rojas
 José María Nuñez
 José Manuel Vergara
 Juan Díaz
 Juan Antonio Herrera
 José Manuel Céspedes
 Juan Agustín Muñoz
 José Santos Farías
 José Antonio Valenzuela
 Juan Antonio Díaz
 Juan Francisco Alvarado
 José Díaz
 José de la Marques
 Juan José Olaru
 Juan de Dios Arellano
 José Castro
 José González
 José Antonio Lujan
 Juan Ramírez
 José Arenas
 Juan Manuel Vergara
 José Manuel Arcino
 José María Avendaño
 Juan González
 José Morales
 José Miguel Aguilar
 José Ignacio Letelier
 José María Morales
 Juan Rojas
 Juan Oroera
 José Eñeno Letelier
 Joaquín Herrera
 Lamerano Guzman
 Luis Valenzuela
 Luis Avendaño
 Lucas Soto
 Lorenzo González
 Lucas Quiñones
 Luis Fuenzalida
 Laureano Rojas

Lázaro Fuenzalida
 Lorenzo Rey
 Leandro Duran
 Luis Avendaño
 Matías Herrera
 Manuel Castillo
 Mateo Sandobal
 Márcos Espina
 Manuel Maldonado
 Manuel Duran
 Manuel Letelier
 Manuel Alvarado
 Hermenegildo Campos
 Márcos Herrera
 Manuel Quiñones
 Martín Rubuar
 Manuel Avendaño
 Mariano Cañete
 Hermenegildo Ramírez
 Marcelino Leiba
 Manuel González
 Manuel Rojas
 Manuel Márquez
 Mateo González
 Miguel Herrera
 Matías Alcántar
 Hermenegildo Rivera
 Melchor Avendaño
 Mateo Cruz Fuenzalida
 Manuel Guerrero
 Manuel Díaz
 Manuel Vergara
 Manuel Rojas
 Manuel González
 Manuel Moya
 Manuel Madrid
 Miguel Alcaino
 Melchor Arenas
 Manuel Fuenzalida
 Melchor Orellana
 Manuel José Retamal
 Nicasio Herrera
 Nicolás Guajardo
 Nicolás Velasco
 Narciso Vergara
 Nolasco Díaz
 Nicolás Vergara
 Pedro Diego Espina
 Pedro Rojas
 Polano Quiñones
 Patricio Avendaño
 Pablo Muñoz
 Pantalco Díaz
 Pedro Urbina
 Pedro Thara
 Pablo Díaz
 Pedro Díaz
 Pedro Alvarado
 Pascual Cingo
 Prudencio Ramírez
 Pedro José Nuñez
 Pablo Jofre

Patricia Medina
 Patricia Ureña
 Patricia González
 Prudencia Pantoja
 Pedro Acuña
 Pedro González
 Pedro Díaz
 Pascual Ramírez
 Prudencia Calderón
 Pedro Ayvalá
 Pedro Lara
 Patricio Retamal
 Pascual Cruz
 Ramón Rojas
 Rosalino Díaz
 Rosalino Cuatrecasas
 Rosalino Valenzuela
 Restituto Campos
 Reinaldo Arenas
 Ramón Guerrero
 Ramón Abad
 Rosalino González
 Srta. Herrera
 Santos Isola
 Santiago Ramírez
 Santiago Aguilar
 Silvestre Bravo
 Santiago Bravo
 Santiago Castro
 Silvestre Díaz
 Santos Muñoz
 Santiago Loyola
 Santos Castillo
 Santos Arce
 Santiago Arenas
 Tomás Maldonado
 Fránsito Espinosa
 Fránsito Herrera
 Tomás Matus
 Fránsito Ayvalá
 Fránsito Meno
 Fránsito Salas
 Vicente Campos
 Victoriano Peredo
 Victorino Ramírez

Familia de Pencahue

Alberto Cifuentes
 Alberto Flores
 Meljo Figueroa
 Andrés Vuñia
 Antonio Rojas
 Antonio José Rojas
 Antonio Rojas
 Antonio Nañez
 Anjelino Romínez
 Antonio Valenzuela
 Antonio Ramírez
 Antonio Olivos
 Agustín Ayvalá

Antonio Larraín
 Antonio Santibañez
 Alejandro Ramírez
 Alejandro González
 Antonio Méndez
 Agustín Arce
 Agustín Corvalán
 Antonio Bravo
 Alejandro Eggen
 Agustín Sepúlveda
 Andrés Vial
 Andrés Urrutia
 Agustín Méndez
 Antonio Benavides
 Antonio González
 Antonio Alessi
 Antonio Vial
 Bartolomé Corvalán
 Bernardo Bravo
 Bartolomé Espinosa
 Valentín Bravo
 Valentín Rojas
 Bernardo Caffre
 Victorino Cerdas
 Valdemar Fariña
 Valentín López
 Ventura Vial
 Bernardo González
 Vicente Aguilera
 Valdemar Valenzuela
 Victorino Arenas
 Valentín Guerrero
 Bernardo Urrutia
 Cruz Pablo
 Gaspar Eggen
 Clemente Acuña
 Cayetano Bravo
 Cristóbal Arce
 Camilano Olivos
 Carlos Sepúlveda
 Cruz Mejías
 Domingo Vial
 Diego Valenzuela
 Demasio Araya
 Domingo Basch
 Demasio Castro
 Domingo Aguilera
 Domingo Palma
 Dorisio Salas
 Esteban Concha
 Eusebio Andrade
 Inocencio Méndez
 Hilario Rojas
 Francisco Rubio
 Francisco Javier Correa
 Francisco González
 Francisco Aguilera
 Feliciano Rojas
 Fermín Rojas
 Félix Rojas
 Francisco Sepúlveda
 Francisco Gómez

Francisco Castro	Juan Francisco Valenzuela
Francisco de Paula Prieto	Justo Guerrero
Feliciano Novoa	José Antonio Flores
Francisco Gonzalez	Justo Bravo
Francisco González	José Antonio Morales
Francisco José Orcattigni	Juan de Dios Abarca
Francisco Olivares	José Rojas
Francisco Pastor Correa	Juan Verdugo
Jervasio Toledo	Juan José Salmas
Gavino Loyola	Julian Contardo
Gregorio Calderon	Justo Beles
Gregorio Lezama	Juan Félix Corvalan
Gabriel Mejias	Juan José Hernández
Jerman Bustos	Juan Pablo Corvalan
Isidro Gálvez	José María Gaete
Ignacio Adames	Juan Pablo Adasme
Jaento Bravo	José Manuel Amarro
Felipe Picar	Juan José Corvalan
Juan Ayala	Juan Corvalan
José María Picar	Juan Corvalan
José González	Juan Pablo Rojas
José Tomas Gonzalez	Jose Isidro Ollida
Juan Ramon Correa	Jose María Fernández
José Joaquin Díaz	Jose Manuel Poblete
Jose Miguel Oate	José Céspedes
José Rojas Rojas	Juan José Leon
José Santos Omes	Juan Manuel Valenzuela
José María Bravo	Juan Bravo
Jose Urzu	Juan Espinosa
Juan Luis Cornejo	Juan Urvina
Juan Estéban Castro	Juan Bautista Abarca
José Araya	Jose Navarrete
Jose Antonio Castro	Juan Rojas
José Santiago Correa	José Antonio Morales
José Zenon Orazabal	Jose Antonio Lezana
José María Arriagada	Juan Jara
José Agustin Correa	Jose Aguilera
José R. tael Correa Besoain	José Antonio García
José Fermín Rojas	Juan Abujureque
Juan Basilio Cespedes	Juan de Dios Toledo
José Antonio Escobar	José Ignacio Muñoz
José Saavedra	José Dolores Muñoz
José María Muñoz	José María Azócar
José Escobar	Jose Manuel Morales
Juan Ascensio Gonzalez	José Valenzuela
Juan Gutiérrez	Juan José Méndez
Juan Francisco Valenzuela	José Labra
José Meza	José María González
José Santos Bravo	Juan de la Cruz Quezada
Juan Eusebio Bravo	Joaquin Guerra
José Santander	Juan Antonio Pacheco
José María Abarca	José Bravo
José Andrés Castro	Juan José Céspedes
Juan José Molina	Justo Jara
José Toledo	Juan Niño
Jose María Roco	José Santos Muñoz
Juan de Dios Herrera	Jose Montero
Julian Valenzuela	José Castillo
Juan Beño	Juan Sepulveda
José María Rojas	Jose Antonio Machuca
Jose Miguel Rojas	Leon Rojas
José Manuel Rojas	Luis Cornejo

Cándido Acevedo
 Canciano González
 Casimiro Letelier
 Cruz Rojas
 Cruz Sepúlveda
 Casimiro Núñez
 Claudio Orellana
 Casimiro Morales
 Candelario González
 Candelario Miño
 Cruz Gutiérrez
 Cruz Vergara
 Dionisio Saavedra
 Domingo Saavedra
 Domingo González
 Dionisio García
 Deciano García
 Domingo Morales
 Domingo Vergara
 Domingo Jara
 Damian Mena
 Dionisio Núñez
 Domingo Ilanes
 Eujenio Vergara
 Eujenio Castillo
 Estéban Valenzuela
 Fermin Orellana
 Francisco Núñez
 Francisco Vergara
 Fernando Núñez
 Feliciano Vergara
 Feliciano Ramírez
 Francisco Rodríguez
 Francisco Albornoz
 Francisco Núñez
 Florencio Núñez
 Francisco Concha
 Gregorio Díaz
 Jerónimo Díaz
 Gabriel Loyola
 Gregorio Saavedra
 Jerónimo Rodríguez
 Jorge Rojas
 Isidro Quintanilla
 Inocencio Soto
 Ispervio Barrios
 Ignacio Saavedra
 Inocencio Araya
 Juan de Dios Sandoval
 Juan Dote
 José María Saavedra
 José Albornoz
 José María González
 José González
 Juan Francisco Acevedo
 Juan José Rojas
 José Ignacio Rojas
 Julian Letelier
 Juan de Dios Letelier
 José Miguel Acevedo
 Juan Saavedra
 Julian González

José Antonio Arena
 Juan Antonio Vergara
 José María Rojas
 Juan Manuel Díaz
 Juan Francisco Vergara
 José María Díaz
 José María Varas
 Juan Saavedra
 Jacinto Aguilar
 Juan Aranguiz
 Julian Sepúlveda
 José Varas
 José María Quintanilla
 José Letelier
 Juan Guajardo
 Juan Rojas
 José María Bravo
 José María Troncoso
 José de las Nieves Aguilar
 Julian Rojas
 Juan Aguilar
 José Morales
 Juan Félix Barrios
 Juan Mena
 José Valdes
 José Santos Cordero
 Joaquin Morales
 José Varas
 Juan José Loyola
 Juan Loyola
 Juan José Albornoz
 Jorge Letelier
 José María Arancibia
 José Antonio Vergara
 José Santos González
 Juan de Dios Rodríguez
 José Cárcamo
 José María Quezada
 José Quezada
 José López
 Justo Jara
 Juan de Dios Gallegos
 Juan de la Cruz González
 Juan María Jara
 José María Rojas
 Joaquin Vergara
 José María Escobar
 Locario Díaz
 Luis Núñez
 Lorenzo Vergara
 Lorenzo Núñez
 Leonardo López
 Miguel González
 Miguel Barros
 Miguel Dote
 Manuel Morales
 Miguel Pumarabolis
 Manuel Gajardo
 Marcelo Díaz
 Manuel Núñez
 Marcelo Rojas
 Manuel Bravo

Melchor Esteve
 Manuel Fontana
 Mariano Zambrano
 Manuel Bayo
 Marcos Chamorro
 Mateo Alvará
 Mateo Chamorro
 Miguel Valenzuela
 María F. Pantoja
 Miguel Chamorro
 Mateo Chamorro
 Manuel Nuñez
 Nicanoro Ramírez
 Nicolás Tabares
 Nicolás Carricho
 Pedro Ayerdiño
 Pascual Saavedra
 Pedro Quintanilla
 Pablo Nuñez
 Pedro Oñiz
 Pedro Salazar
 Prax Chamorro
 Pascual Saavedra
 Pedro Montero
 Pascual Vergara
 Pedro Castro
 Pascual Salinas
 Pascual Pumarabols
 Pascual Concha
 Rosario Montero
 Rufino Quintanilla
 Remigio Arancibia
 Rosalino Albornoz
 Rafael Gallegos
 Ramon Dete
 Rafael Rodríguez
 Rosario Arancibia
 Rosalino Leiva
 Remigio Chamorro
 Santiago Saavedra
 Santiago Concha
 Santiago Rodríguez
 Santos Aguilar
 Silverio Jara
 Simon Ollarce
 Santos Saldaña
 Santos Díaz
 Santos Chamorro
 Santos Vergara
 Estanislao Vergara
 Tomas Diaz
 Tránsito Concha
 Timoteo Castillo
 Tadeo Barris
 Tadeo Urquola
 Tiburcio Nuñez
 Tiburcio Rodríguez
 Teodoro Nuñez
 Teodoro Chamorro
 Eusebio Nuñez
 Victorino Loyola

Departamento de Mauna

Vicente Díaz
 Victorino Guisado
 Anacleto Echeburu
 Andrés Casanova
 Andrés Delgado
 Agustín Cerrea
 Agustín Encisoza
 Agustín Valera
 Abel Concha
 Agustín Oñiz
 Agustín Rojas
 Andrés Matos
 Antonio Duarte
 Ambrosio Oñive
 Agustín González
 Andrés Inostroza
 Agustín Vergara
 Bartolo Gutiérrez
 Vicente Garrido
 Basilio Oñive
 Baltasar Ramírez
 Bartolo Cáceres
 Ventura Araya
 Victorino Melina
 Valentín Salazar
 Basilio Salgado
 Bruno Rojas
 Bartolo Contreras
 Candelario Quijada
 Cruz Mendez
 Cruz de Carmen Calvo
 Cipriano Gutiérrez
 Cayxto Oñive
 Cayxto Duarte
 Cruz Lozo
 Cayxto Herrera
 Carlos Soto
 Cruz Palma
 Domingo Quintero
 Domingo Ayal
 Domingo Quijada
 Damacio Canales
 Domingo Vergara
 Domingo Vulasca
 Domingo Corvalán
 Damiano Velásquez
 Domingo Velásquez
 Domingo Adames
 Domingo Pacheco
 David Riquelme
 Eujenio Gutiérrez
 Eujenio Figueroa
 Eujenio Hernández
 Eujenio Canales
 Enrique Santander
 Eujenio Cabrera
 Eusebio Muñoz
 Eusebio Inostroza
 Eujenio Valdes
 Ebancio Galvez

Francisco Peñaloza
 Faustino Olave
 Francisco Diaz
 Feliciano Santander
 Francisco Valdes
 Francisco Olave
 Francisco Ruz
 Francisco Alvarez
 Faustino Isami
 Fernando Huerta
 Fernando Olave
 Francisco Matus
 Francisco Duarte
 Gregorio Roble
 Graciliano Diaz
 Galo Valenzuela
 Gregorio Gutiérrez
 Jerónimo Saldías
 Incencio Inostroza
 Isidro Inostroza
 Isidro Ponce
 Ignacio Acuña
 Ignacio Matus
 Ignacio Robles
 Ignacio Ocasores
 Hilario Matus
 José Antonio Maturana
 José Vivanco
 Juan Ramon Vivanco
 José Cruz
 Juan González
 José Antonio Molina
 José María Quijada
 Juan de Dios Leiva
 José Francisco Cruzat
 José Rios
 José María González
 José Moya
 José Sanjuan
 José Quijada
 José Quijada
 José González
 José Patricio Gitz
 Juan Manuel González
 Juan Andres Acuña
 Juan González
 Julian Belmar
 Juan Vázquez
 Juan Cruzat
 José Rey
 José González
 Juan Muñoz
 Julian Osorio
 José A. Olave
 José González
 José Antonio Avitez
 Juan Manuel Naranjo
 José Corvalan
 José Manuel Concha
 Juan José Cavieres
 José González
 Juan Marchan

Juan Lucio
 José María Iturraga
 José María Santander
 José María Puebla
 Juan de Dios Puebla
 José Poblete
 Juan Luis Barragan
 Juan Poblete
 Juan Martínez
 Juan Moreira
 José Verdugo
 Julian González
 José Molina
 José María Caceres
 José María Correa
 José María Arcon
 Juan Muñoz
 José Antonio Sazo
 José Antonio Molina
 José Rios
 José Alj. Quijada
 Juan Francisco Ramos
 José Sazo
 Juan Hernández
 José Miguel Salgado
 Juan Cucvas
 Juan Gutiérrez
 Juan de la Cruz Soto
 José María Puebla
 José Carrón
 José Antonio Saldías
 Juan Inostroza
 José Antonio Gutiérrez
 Juan Ignacio Barahona
 José Guerrero
 Juan José Barra
 José Carmen Díaz
 Juan Manuel Santander
 Juan Manuel Quijada
 José María Salazar
 Juan Zúñiga
 Juan Reyes
 José Reyes
 Justo Cruz
 Laureano Barahona
 Luis Urzú
 Lorenzo Gávez
 Lázaro Mora
 Laureano Pozo
 Lorenzo González
 Manuel Quijada
 Manuel Molina
 Mariano José Torres
 Manuel Moraga
 Manuel Bustos
 Melcan Cabrera
 Miguel Martínez
 Miguel Osses
 Manuel Villagran
 Manuel Quijada
 Marcelino Vergara
 Mariano Olave

Menéndez, M.
 Marcos Verdú
 Mauricio Pezo
 Manuel Díaz
 Marcelo González
 Miguel Barra
 Mariano Sepúlveda
 Marcos Cáceres
 Marcelino Jara
 Matías Muñoz
 Manuel Roman
 Manuel Puebla
 Miguel Vilches
 Miguel Díaz
 Martín Díaz
 Manuel Gutiérrez
 Miguel Velásquez
 Manuel Reyes
 Manuel Allende
 Miguel Fuentes
 Manuel Guerra
 Manuel Galdames
 Nicolás Correa
 Nicolás Cáceres
 Nicolás Barra
 Nicolás Chávez
 Nicolás Canales
 Nicolás Ketamal
 Pedro Saavedra
 Pedro Vivarico
 Pedro Rosales
 Pedro Antonio Calvo
 Pedro Cruz
 Pedro Molina
 Pascual Inostroza
 Pablo González
 Pedro Pacheco
 Pedro Inostroza
 Pedro Castro
 Pedro Cabrera
 Pascual Barros
 Pascual Corvalán
 Pedro Inostroza
 Pascual Díaz
 Pedro Inostroza
 Pascual Huerta
 Pascual Cáceres
 Pascual Ponce
 Pascual Inostroza
 Pascual Mejías
 Pascual Álvarez
 Ramon Marchan
 Ramon Delgado
 Rosaura Díaz
 Rafael Cáceres
 Rosaura Gálvez
 Rosaura González
 Ramon Cruzat
 Santos Rojas
 Santiago Muñoz
 Santiago Torres
 Cipriano Méndez

Saúl O. Moteza
 Segundo Gutierrez
 Cirilo Lara
 Sisto Páez
 Stefaniano Valenzuela
 Santiago Bascuñán
 Santos Pacheco
 Sisto Castillo
 Santiago Castro
 Santiago Lapa
 Silvestre Corvalán
 Tiburcio Araya
 Tiburcio Chaparro
 Tomas Chávez
 Tomas Castro
 Teodoro Oave
 Vicente Barra
 Vicente Valdugo
 Ventura Oave
 Zárate Romero

La presente lista es copia de los registros originales que están depositados en el archivo de esta Municipalidad Talca, Julio 12 de 1843.— Miguel Concha — *Pelipe Santiago A. Izburua* ga, Secretario

Num. 29

Acompaño a V. S. para su inteligencia el oficio que me ha pasado el administrador de correos de esta ciudad a consecuencia de haberle reconvenido sobre la falta que se notaba de las listas i boletos de calificaciones sobrantes remitidos a V. S. oportunamente por la estafeta, como se lo he indicado anteriormente, i por el que verá que debe encontrarse en el Ministerio del Interior.

Dios guarde a V. S.— Talca, Julio 31 de 1843.— *Miguel Concha*.— Al señor Presidente de la Comisión Conservadora.

Num 30

Para satisfacer a la nota de V. S. del 26 del pasado Mayo sobre la reconvenccion que le hace la Comisión Conservadora por no haber devuelto los boletos sobrantes de calificaciones que V. S. mandó poner con oportunidad en esta estafeta i yo remití en el inmediato correo, oficié a la Renta Jeneral sobre esto mismo i en contestacion me dice lo que copio:

«Sobre los paquetes de boletos de calificaciones diré a Ud. que todos los remitidos a las provincias han sido entregados al Ministerio del Interior por el mozo de oficio de esta oficina i en otro Ministerio deben conservarse los de esa provincia, pues nosotros no nos entendemos

para estas cosas sólo con otro Ministerio, aun cuando vengan dirigidos a la Comisión Conservadora.”

I lo trascribo a V. S. para su intelijencia i demás fines de su superior agrado.

Dios guarde a V. S.—Talca, Julio 11 de 1843 — *Juan Crisóstomo Zapata*.— Al señor Gobernador Intendente de esta provincia.

Núm. 31

La Comisión Conservadora, en sesión de 24 del corriente, ha tomado en consideración el oficio i piezas adjuntas que V. E. se ha servido dirijirle para que concorra con su acuerdo a la destitución del guarda mayor del resguardo del puerto de Huasco, don Pedro Martínez. La Comisión Conservadora i o conceptúa a éste uno de aquellos jefes de oficina o empleados superiores de que habla la parte 10.^a del artículo 82 de la Constitución; pero en caso de que el guarda mayor don Pedro Martínez debiere contarse en ese número convenia, desde luego, i por el mérito que arrojan los documentos acompañados, en aprobar la destitución de dicho empleado. Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Comisión Conservadora.—Santiago, Mayo 26 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 32

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. dos oficios para los Intendentes de las provincias de Santiago i Talca, a quienes V. E. se ha de servir mandar que se remitan, en los cuales se les insta nuevamente por la Comisión Conservadora, a que den exacto cumplimiento al artículo 35 de la lei jeneral de elecciones, por cuanto el primero no ha acompañado copia íntegra de las listas de los individuos calificados en esta provincia, sino sólo un extracto o resumen de ellas, i del segundo no se han recibido dichas listas, aunque en su nota de 12 de Abril pasado asegura haberlas remitido por un extraordinario. Con respecto al Intendente de Valdivia a quien anteriormente se ha requerido para que remita las listas antedichas, no habiéndolo verificado hasta la fecha, ni contestado al oficio que en 21 de Marzo último le dirijí con ese objeto, V. E. se halla en el caso de ocurrir a las medidas coactivas que reduzcan a este funcionario a cumplir con lo dispuesto en el precitado artículo 35 de la lei de elecciones.

Dios guarde a V. E.—Comisión Conservadora.—Santiago, Mayo 26 de 1843.

Núm. 33

La Comisión Conservadora ha advertido que V. S. no ha acompañado con su oficio de 19 de Abril último las listas autorizadas de los ciudadanos últimamente calificados en esta provincia, i si sólo un extracto o resumen de dichas listas. Esto me pone en la precisión de instar nuevamente a V. S. para que remita copia íntegra de las listas a fin de que tenga su debido cumplimiento el artículo 35 de la lei de elecciones.

Dios guarde a V. S.—Comisión Conservadora.—Santiago, Mayo 26 de 1843.—Al Intendente de la provincia de Santiago.

Núm. 34

No habiendo recibido la Comisión Conservadora las listas de los individuos calificados en la provincia del mando de V. S., a pesar de que en oficio de 12 de Abril próximo pasado me anuncia V. S. haberlas remitido por un extraordinario, me veo en el caso de requerir nuevamente a V. S. sobre su remision, a fin de que tenga su debido cumplimiento el artículo 35 de la lei jeneral de elecciones.

Dios guarde a V. S.—Comisión Conservadora.—Santiago, Mayo 26 de 1843.—Al Intendente de la provincia de Talca.

Núm. 35

En vista de lo que V. S. espone en sus oficios de 19 de Abril i 31 de Mayo próximo pasado i con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la lei jeneral de elecciones, devuelvo a V. S. su nota de 1.^o de Diciembre de 1842 en que acusa recibo de los quince mil boletos de calificación remitidos a V. S. para el uso de la provincia de su mando.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 10 de 1843.—Al Intendente de la provincia de Santiago.

Núm. 36

Se ha remitido al Intendente de Santiago i lo será en primera oportunidad al de Talca el

otro que para cada uno de ellos me acompañó V. E. a su nota de 26 del actual. E por lo que respecta al Intendente de Valdivia he tomado, en consonancia con las indicaciones de V. E. las medidas oportunas para que dicho funcionario preste el debido cumplimiento a lo que le

ordina el artículo 35 de la Constitución general de Chile, e por otro el motivo de tan respetable omisión. Todo lo que digo a V. E. en contesta con a su citada nota.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Mayo 29 de 1833. — M. SUREZ BUSTOS. — *R. L. Jarrizabal*

CÁMARA DE SENADORES



CÁMARA DE SENADORES

SESION EN 15 DE MAYO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. — Nomina de los asistentes. — Cuenta. — Acta de los colejos electorales. — Escrutinio. — Proclamacion de los Senadores electos. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De nueve actas electorales remitidas por los Colejos electorales de todas las provincias de la República, salvo la de Valdivia. (*V. sesion del 5 de Junio venidero*).

ACUERDOS

Se acuerda:

Proclamar Senadores a los señores don Manuel Renjifo, don José Santiago Aldunate, don Joaquin Prieto, don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar i don Diego José Benavente. (*Anexos núms. 37 a 51*).

ACTA

SESION DEL 15 DE MAYO DE 1843

En la ciudad de Santiago de Chile, a quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos cua-

renta i tres años, reunidos en la Sala de sesiones i en competente número los miembros del Senado para verificar el escrutinio jeneral de las actas de la eleccion de Senadores practicadas por las provincias de la República en el presente año con arreglo a la Constitucion, a saber: los señores Senadores don José Miguel Irarrázaval, don Juan Agustin Alcalde, don Diego Antonio Barros, don Andres Bello, don Diego José Benavente, don Ramon Cavareda, don Santiago Echevers, don Mariano Egaña, don Ramon Formas, don Juan Francisco Meneses, don Francisco Ignacio Osa, don Pedro Ovalle i Landa, don Estanislao Portales, don Ramon Subercaseaux i don Juan de Dios Vial del Rio. Leidos los artículos 29, 30, 31, 68, 69, 70, 71, 72 i 73, se presentaron cerradas nueve actas de los colejos electorales de las provincias de la República, i se espuso a la Sala que faltaba el acta del colejo electoral de la provincia de Coquimbo, al que concurrieron doce electores, i obtuvieron doce sufragios cada uno, los señores don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente, don Manuel Renjifo, diez sufragios don Mariano Egaña, ocho sufragios don Joaquin Prieto e igual número don José Manuel Ortúzar, tres sufragios don José Miguel Intante, dos sufragios don Ramon Errázuriz, i un sufragio cada uno don Buenaventura Blanco, don Melchor de Santiago Concha, don Alejo Eyzaguirre, don Pedro Lira i don Pedro Trujillo.

Se leyó el acta del colegio electoral de la provincia de Aconcagua, al que concurrieron quinientos electores, i obtuvieron quince sufragios cada uno don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente, don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar, don Joaquín Prieto i don Manuel Renjifo.

Se leyó el acta del colegio electoral de la provincia de Santiago al que concurrieron veintiseis electores i obtuvo veintiseis sufragios don Joaquín Prieto, veinticinco don Manuel Renjifo, veinticuatro don José Santiago Aldunate, veintitres don Mariano Egaña, veintidos don Manuel Ortúzar, doce don Diego José Benavente e igual número don Francisco Antonio Prieto, cuatro don Manuel Montt, tres don Santiago Echevers, i obtuvieron un sufragio cada uno don Francisco Ruiz Tagle, el Ilustrísimo señor don Manuel Vicuña, don Alejo Eyzaguirre, don Ramón Freire, don Joaquín Tocornal, don Santiago Montt, don Rafael Valentín Valdivieso i don Vicente Bustillos.

Se leyó el acta del colegio electoral de la provincia de Valparaíso al que concurrieron diez electores i obtuvieron diez sufragios cada uno don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente i don Manuel Renjifo, ocho sufragios cada uno don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar i don Joaquín Prieto, dos sufragios don Francisco Antonio Pinto e igual número don Joaquín Campino, un sufragio don José Miguel Infante, i uno también don Pedro Félix Vicuña.

Se leyó el acta del colegio electoral de la provincia de Colchagua al que concurrieron veinte electores, i obtuvieron veinte sufragios cada uno don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente, don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar, don Joaquín Prieto i don Manuel Renjifo.

Se leyó el acta del colegio electoral de la provincia de Talca, al que concurrieron seis electores, i obtuvieron seis sufragios cada uno don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente, don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar, don Joaquín Prieto i don Manuel Renjifo.

Se leyó el acta del colegio electoral de la provincia del Maule, al que concurrieron veintitres electores, i obtuvieron veintitres sufragios cada uno don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente, don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar, don Joaquín Prieto i don Manuel Renjifo.

Se leyó el acta del colegio electoral de la provincia de Concepción, al que concurrieron veinticinco electores, i obtuvieron veinticinco sufragios cada uno, don José Santiago Aldunate, don Manuel Renjifo, don Mariano Egaña, don Joaquín Prieto, don José Manuel Ortúzar i don Francisco Antonio Pinto.

Se leyó el acta del colegio electoral de la pro-

vincia de Chiloé, al que concurrieron noventa electores, i obtuvieron noventa sufragios cada uno don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente i don Manuel Renjifo; siete sufragios cada uno don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar i don Joaquín Prieto, i dos sufragios cada uno don José Miguel Infante, don Melchor de Santiago Concha i don Joaquín Campino.

En consecuencia, habiendo concurrido por todo ciento cuarenta i siete electores, obtuvieron mayoría absoluta don Manuel Renjifo de ciento cuarenta i cinco votos; don José Santiago Aldunate, de ciento cuarenta i cuatro votos; don Joaquín Prieto, de ciento treinta i ocho votos; don Mariano Egaña, de ciento treinta i siete votos; don José Manuel Ortúzar, de ciento treinta i cuatro votos; i don Diego José Benavente, de ciento siete votos.

Acto continuo fueron proclamados Senadores estos seis individuos, se les mandó comunicar su eleccion, i tambien que se diese el correspondiente aviso, con testimonio de esta acta a S. F. el Presidente de la República, con lo cual se levantó la sesion.—IRARRAZAVAL

ANEXOS

Núm. 37

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la lei de elecciones, remito a V. E. un ejemplar de la acta que contiene el nombramiento de Senadores hecho en este dia por el Colegio Electoral de esta provincia.

Dios guarde a V. E.—Colejio Electoral de la provincia de Coquimbo.—Serena, Abril 9 de 1843.—Joaquín Vicuña, Presidente.—*José Santiago Rodríguez*, secretario.—*Juan de Dios Ugarte*, secretario.—Al señor Presidente de la Comisión Conservadora.

En la ciudad de la Serena en nueve dias del mes de Abril de ochocientos cuarenta i tres años reunidos en esta sala municipal los señores que abajo se nombraran para hacer la eleccion de Senadores, habiéndose procedido a la revision de las actas de sus respectivos nombramientos, procedieron a ella don José Antonio Subercaseaux, don José Santiago Rodríguez i presbítero don Juan Baustista Aracena electores nombrados por el departamento de Copiapó, don Jorge Edwards i don Lorenzo García por los de Vallenar i Freirina, no habiendo concurrido don Gregorio Urizar por estar ausente. Don Joaquín Vicuña, don José Monreal i don Nicolás Munizaga por el de la Serena. Don Juan Luis Rojas, don Antonio Pinto i don Juan de Dios Ugarte por el de Elqui, Don Francisco Javier Valdivia por el de Ovalle, no habiendo concurrido don Buenaven-

tura Castro por el firmo i don Nicolas Osorio por ausente. El de Illapel no ha remitido las actas de sus electores, i reunido como se ha dicho, las dos terceras partes del Colejio Electoral, procedieron al nombramiento de presidente i secretarios que recayó en don Joaquin Vicuña, don José Santiago Rodríguez i don Juan de Dios Ugarte, con lo que se declaró instalado el Colejio Electoral. Acto continuo con las formalidades prevenidas por el reglamento, se procedió a la eleccion i su resultado fué el siguiente: Doce votos en favor del señor jeneral don José Santiago Aldurate. Igual número los señores don Manuel Renjifo i don Diego José Benavente. Diez el señor don Mariano Egaña. Ocho el señor jeneral don Joaquin Prieto. Igual número don Manuel Ortúzar. Tres el señor don José Miguel Infante. Dos el señor don Ramon Erázuriz i uno los señores don Buenaventura Blanco, don Melchor Concha, don Alejo Eyzaguirre, don Pedro Trujillo i don Pedro Lira. Con lo cual se concluyó este acto i firmaron en el día de su fecha esta acta.—Joaquin Vicuña, Presidente. José A. Subercaseaux. Juan Bautista Aracena. Antonio Pinto. Juan Luis Rojas. Francisco Javier Valdivia. Jorje Edwards. José Monreal. Nicolas Munizaga. Lorenzo García.—*José Santiago Rodríguez*, Secretario.—*Juan de Dios Ugarte*, Secretario.

Núm. 38

El Presidente del Colejio Electoral de la provincia de Aconcagua, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución, remite a Su Señoría la acta del resultado de la votacion hecha para miembros de la Cámara de Senadores.

Dios guarde a Su Señoría.—Colejio Electoral de la Provincia de Aconcagua.—San Felipe, Abril 9 de 1843.—José Anjel Jiménez.—Al señor Presidente de la Comisión Conservadora.

Reunido el cuerpo electoral de Senadores, de la provincia de Aconcagua en la sala municipal de esta ciudad de San Felipe, en nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta i tres, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68, 69 i 70 del reglamento de elecciones i 27 i 28 de la Constitución, procedió a nombrar de su seno el presidente i los dos secretarios de que habla el artículo 66; resultaron electos para presidente, don José Anjel Jiménez i para secretarios don Manuel Sotomayor Vicuña i don Ramon García. En seguida se leyeron las actas de eleccion de los cinco departamentos que contiene la provincia i resultando calificados el número de quince electores, de que se compone dicho cuerpo, se declaró instalado el Colejio i

se comunicó al Intendente de la provincia. Acto continuo, se leyeron los artículos 24, 25, 27, 28 i 33 de la Constitución i cada elector escribiendo su sufragio con arreglo a ellos, lo depositó en la urna que estaba colocada encima de la mesa. Concluida esta operacion se hizo el escrutinio por los secretarios a presencia de varios miembros: se leyó por el presidente en alta voz el contenido de cada cédula i los secretarios publicaron el resultado, que fué el de haber obtenido don Manuel Renjifo, don José Santiago Aldurate, don Joaquin Prieto, don Mariano de Egaña, don Diego José Benavente i don José Manuel Ortúzar los quince votos unánimes para Senadores. Hecha la expresada publicacion, firmaron con reseros, como secretarios del citado cuerpo, la presente acta, despues de haber sido leída i aprobada.—Juan Figueroa. Juan Aravera. José Domingo Samierre. J. Domingo Lucio Castillo. Mariano Lillo. Juan R. Santelices. Francisco Henríquez. José Tomas Rodríguez. Isidoro del Canto. José Antonio de Silva. Juan Polanco. Juan de Dios Ruiz Tagle.—José Anjel Jiménez, Presidente.—*Ramon García*, Secretario.—*Manuel Sotomayor Vicuña*, Secretario.

Núm. 39

En cumplimiento del artículo 69 del reglamento de elecciones, tengo la honra de dirijir al señor Presidente de la Comisión Conservadora, la acta relativa a la de Senadores levantada hoy por el Colejio de esta provincia.

Dios guarde a V. E.—Colejio Electoral de la Provincia de Valparaiso.—Valparaiso, Abril 9 de 1843.—Eugenio Cortés i Azúa.—Al Excmo. Señor Presidente de la Comisión Conservadora.

En la ciudad de Valparaiso, capital de la provincia del mismo nombre, en cumplimiento del capítulo 4.º del reglamento de elecciones comparecieron el día nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta i tres a la sala municipal, los señores don Francisco Ardenaegui, don Rafael Bilbao, don José Eugenio Cortés, don Francisco Javier Dueñas, don Pedro Olate, don José Vicente Sánchez, don José María Orriz de Zárate, don Antonio Veigara Pereira, don Pedro Antonio Lecón i don Juan José Pérez, nombrados electores de Senadores por los diferentes departamentos de dicha provincia. Acto continuo se procedió a nombrar de entre ellos el presidente i secretarios prevenidos por la lei, cuyos cargos recayeron el primero en el señor don José Eugenio Cortés i los segundos en los señores don Rafael Bilbao i don Pedro Olate. Se leyeron en seguida las actas de la eleccion de los departamentos i exhibió cada elector la copia

con que se le comunicó su nombramiento, las que se hallaron en debida forma i respeto de calificados mas de los dos tercios de la Comisión del Colegio Electoral i se oñó al señor Intendente comunicándolo. Se leyeron los artículos 24, 25, 27, 28 i 33 de la Constitución i se efectuó la emision de sufragios i hecha conforme a la ley, se verificó el escrutinio del cual resultaron sesenta votos en la forma siguiente: diez a favor del señor don Manuel Renjito, diez a favor del señor don José Santiago Aldunate, diez a favor del señor don Diego José Benavente, ocho a favor de los señores don Joaquin Prieto, don Mariano de Echeverri, don José Manuel Oñizar, dos a favor de los señores don Francisco Antonio Pinto i don Joaquin Campino i uno a favor de los señores don José Miguel Infante i don Pedro Félix Vicuña, cuyo resultado fue publicado por los secretarios del modo prevenido en el artículo 60 del citado reglamento. Para constancia de todo lo cual i en conformidad de dicha ley, firmamos con nosotros los señores arriba mencionados —Eugenio Cortés i Azúa, José María Ortiz de Zárate, Francisco Andonaegui, José N. Sanchez, Francisco Javier Dueñas, Antonio Vergara, Pedro Antonio Leon, Juan José Pérez — *Rafael Bilbao*, Secretario — *Pedro Oate*, Secretario.

Num. 40

Compañeros a V. E. el acta levantado el día de hoy por el Colegio electoral en conformidad del artículo 28 de la Constitución.

Dios guíe a V. E. — *M. de la Barra*, — *Mariano Camilo Val*. — Colegio Electoral de Santiago — Santiago, Abril 9 de 1833 — A. S. E. el Presidente de la Comisión Conservadora.

En la ciudad de Santiago de Chile, a nueve días del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta i tres años, reunidos en la Sala del Senado los señores don José Alejo Eyzaguirre, don Juan Agustín Alcalde, don Francisco Ruiz Tagle, don Pedro Nolasco Videl, don Manuel Tagle i Castro, don José Antonio Lecaros, don Pedro García de la Huerta, don Miguel de la Barra, don Vicente Oregó, don Manuel José Hurtado, don Manuel Domingo Lezaola, don Antonio Gandin, don Ramón Renjito, don Ignacio de Reyes, don Luis Correa de Sura, don Andrés Bello, don Santiago Foa, don Cárlos Formis, don Francisco Antonio Pinto, don Manuel Camilo Val, en consecuencia de haber sido nombrados para elecciones de los seis Senadores que debían elejirse en el presente período, procedieron a hacer el nombramiento de un Presidente i dos Secretarios, en conformidad del artículo 60, capítulo 4º de la ley de elecciones i fueron electos para Presidente el señor don don José Alejo

Eyzaguirre, i para Secretarios los señores don Miguel de la Barra i don Manuel Camilo Val. En seguida se leyeron las actas de elecciones, se presentaron las copias que exige el artículo 67 de la misma ley, i resultó que faltaban del número total de los electos por este departamento de Santiago, el de Rencagua i Melipilla, los señores don Miguel Pinto i don Manuel González Oñizar, que antes presentaron sus excusas al Intendente, i también el señor don Francisco de Borja Harozava, sin que conste el motivo de su inasistencia.

Cuando los veintisiete miembros de los treinta que debían componer el Colegio Electoral, se instó éste i se conmutó en el acto al Intendente de la provincia. A continuación se leyeron los artículos 24, 25, 27, 28 i 33 de la Constitución Política del Estado, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley de elecciones, i se procedió a la votación. Hicieron el escrutinio resultaron, veintiseis sufragios por el señor general don Joaquin Prieto, veintinueve por el señor don Manuel Renjito, veinticuatro por el señor general don Santiago Aldunate, veintitres por el señor don Mariano Echeverri, veintidos por el señor don José Manuel Oñizar, diez por el señor general don Francisco Antonio Pinto, diez por el señor don Diego José Benavente, cuatro por el señor doctor don José Alejo Eyzaguirre, cuatro por el señor don Manuel Montt, tres por el señor don Santiago Echeverri i uno por cada uno de los señores don Francisco Ruiz Tagle, Ilustrísimo señor don Manuel Vicuña, general don Ramón Freyre, Joaquin Tocornal, Santiago Montt, Rafael Valentín Valdivieso i Vicente Bastillo. Publicados por los Secretarios este resultado, se declaró conforme, i se levantó esta acta por duplicado, en conformidad del artículo 69 de la ley de elecciones i del 28 de la Constitución, quedando terminadas las funciones a las dos i media de la tarde del día de hoy, i la firmaron los electores con el Presidente i Secretarios del Colegio. — José Alejo EYZAGUIRRE.

Al tiempo de leer el acta se notó que no aparecían nominados los señores don José Rafael Larraín Moxó, don Vicente Valenzuela, don José Ignacio Silinas, don Agustín López, don Manuel Tagle i Gamboa, don José Javier Bustamante, don José Manuel Oñizar, i otros nombrados por los departamentos de Rencagua i Melipilla que se hallaron presentes con los cuales se componen el número total de veintiesciséis, como se expresó en esta acta. José Alejo Eyzaguirre, Ramón Renjito, Juan Agustín Alcalde, J. Rafael Larraín Moxó, Francisco Antonio Pinto, Francisco Ruiz Tagle, Andrés Bello, Pedro García de la Huerta, Antonio López, Luis Correa de Sura, José Vicente Oregó, Santiago Foa, Cárlos Formis, Manuel Rafael Tagle, Vicente Valenzuela, José Ignacio Silinas, Mariano Tagle, Manuel José Hurtado, José Javier de Bustamante, José Antonio Lecaros, Pe-

tro Nolasco Vidal, J. Anjel Ortúzar, Ignacio de Reyes, Antonio Guzmán, Manuel de D. Lizard, *M. de la Rivera* i *Manuel Camilo Vial*, Secretarios.

Núm. 41

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 de la lei de elecciones, se remite a esa Comisión Conservadora una de las actas de la votación para Senadores de la República que ha celebrado este Colejio el día de hoy.

Dios guarde a V. S. —Colejio Electoral. —San Fernando, Abril 9 de 1843 —ANTONIO RAFAEL DE VELASCO. — *Luis Labarca* i *Juan Nepomuceno Parga*, Secretarios. —Al señor Presidente de la Comisión Conservadora.

En la ciudad de San Fernando, capital de la provincia de Colchagua, a las nueve de la mañana del día nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta i tres: Reunidos en la sala municipal los señores electores de Senadores de los tres departamentos que constituyen esta provincia, con falta sólo del señor don Pedro Rencoret, se procedió despues de haberlo declarado instalado, a la eleccion de presidente i secretarios, que recayó por unanimidad, para el primer cargo, en el señor don Antonio Rafael de Velasco, i para los segundos, en los señores don Luis Labarca i Juan Nepomuceno Parga: inmediatamente se dió aviso de la instalacion al señor Intendente. Acto continuo se leyeron los artículos 24, 25, 27, 28 i 33 de la Constitucion, i en seguida se procedió a recibir la votacion de Senadores, la que concluida i hecho el escrutinio con las formalidades de los artículos 68 i 69 de la lei de elecciones, produjo el siguiente resultado: los veinte sufragios en favor de los señores, don Manuel Renjifo, don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente, don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar i don Joaquín Prieto para Senadores de la República. Se declaró concluida la sesion, i firmaron para constancia: Antonio Rafael de Velasco, Ramón Valenzuela, Luis Novoa, José María Díaz, José Manuel Herrera, J. Isidro Hévia, Feliciano Silva, J. Anjel de Latorre, José Ignacio Ruiz, Juan de Dios Labbé, Felipe Bascuñan, Pedro Nolasco Vidal, Manuel Valenzuela Velas, Francisco M. Merino, Francisco Lúcio Trujillo, Valentin Madariaga, Vicente Pérez, Pedro Antonio Cortáez, Pedro N. Vial, Felipe Bascuñan. — *Juan Nepomuceno Parga* i *Luis Labarca*, Secretarios.

Núm. 42

En conformidad del artículo 79 del reglamento de elecciones i 28 de la Constitucion, los que

suscriben tienen el honor de dirijir a los señores que forman la Comisión Conservadora la acta que acredita el resultado de la eleccion de Senadores al Congreso Nacional para los efectos del caso.

Dios guarde a V. S. —Colejio Electoral. —Talca, Abril 9 de 1843. —JUAN NEPOMUCENO DE LA CRUZ, Presidente. — *Juan Crisóstomo Zapata* i *Pedro Nolasco Vergara*, Secretarios. —A los señores de la Comisión Conservadora.

Reunido el Colejio Electoral el nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta i tres años a las nueve de la mañana en la sala municipal de esta ciudad de Talca, a efecto de verificar la eleccion de Senadores al Congreso Nacional, procedió al nombramiento de un presidente i dos secretarios i exhibiendo en seguida cada elector el título de su nombramiento, se declaró instalado dicho Colejio dá i Jose cuenta al Intendente de la Provincia. Acto continuo se leyó el capítulo 4.º de la lei de elecciones i los artículos 24, 25, 27, 28, i 33 de la Constitucion: se procedió a la eleccion en la forma dispuesta por la lei, i en seguida al escrutinio el cual produjo el resultado de ser electos por unanimidad de sufragios para Senadores al Congreso Nacional, los señores don Manuel Renjifo, don José Santiago Aldunate, don Joaquín Prieto, don Mariano de Egaña, don Diego José Benavente i don José Manuel Ortúzar. Se proclamaron los electores i se dió por concluido este acto firmandose despues de leerla i aprobada la presente acta dos de un tenor para los fines que espresa el artículo 28 de la Constitucion. Juan Nepomuceno de la Cruz, Presidente. Hipólito Guzmán, Antonio Vergara, Donisio Concha, *Juan Crisóstomo Zapata* i *Pedro Nolasco Vergara*, Secretarios.

Núm. 43

Señor Presidente de la Comisión Conservadora:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la acta levantada por este Colejio Electoral para el nombramiento de Senadores en conformidad de lo prevenido por la lei de elecciones i artículo 28 de nuestra Constitucion.

Dios guarde a V. E. —Colejio Electoral. —Cauquenes, Abril 9 de 1843 —RAFAEL BENAVENTE. — *Manuel J. Martínez* e *Ignacio Guzmán*, Secretarios.

En la ciudad de Cauquenes, en nueve días del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta i tres i en cumplimiento de los artículos sesenta i seis, sesenta i siete, sesenta i ocho, sesenta i nueve i sesenta del reglamento de elecciones se reunieron los electores de la provincia de Maule instalado que fué como lo previene el citado artículo

sesenta y seis del número de sufragios se procedió al nombramiento de Senadores, con arreglo a la ley, resultando electos Senadores con veintidós votos cada uno de los señores siguientes: don Manuel Renjifo, don José Santiago Aldunate, don Joaquín Prieto, don Mariano Egaña, don Diego José Beravente y don Manuel Ortúzar. Hecha la correspondiente proclamación por el presidente firmó la presente acta con toda la corporación Secretarios, Manuel López, Alejandro de Urutua, Manuel José Urutua, Juan Muñoz, José Agustín Espinosa, Gervasio José Arce, Antonio Pardo, Tomás Ralaral, José Antonio del Solar, Santiago Toro, José Francisco Mohra, Joaquín Riquelme, Manuel Urutua, José Manuel Ferrera, José Timoteo Toledo, Buenaventura Ortiz, Julián José Zúñiga, Arjel Romero, Abelardo Salazar, Luzana, Marcelo Báñez, Santiago Toro, RAFAEL BENAVENTE, presidente, *Manuel J. Martínez e Igracia Gana*, Secretarios.

Núm. 44

Dijo a V. E. la acta celebrada en este día, con motivo de la elección de Senadores que ha tenido lugar en el presente período electoral, a virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución del Estado.

Dios guarde a V. E.— Colejio Electoral de Concepcion.— Concepcion, Abril 9 de 1843.— D. BISMILLIS, Presidente.— *Manuel María Eguiguren*— *Cárlos Rosas*, Secretarios.— Señor Presidente de la Comisión Conservadora.

En la ciudad de la Concepcion, a nueve días del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los electores con motivo de la elección de Senadores en conformidad del artículo 66 de la ley de elecciones, se procedió a virtud del 67 a la calificación de las actas respectivas, i habiendo resultado un número competente de electores se declaró instalado el Colejio Electoral.

Acto continuo i con las formalidades del artículo 68 se procedió a la elección de Senadores i hecho el escrutinio resultaron electos los señores don Manuel Renjifo con veinticinco votos, don José Santiago Aldunate con igual número, i con el mismo don Francisco Antonio Pinto, don Mariano Egaña, don Manuel Ortúzar i don Joaquín Prieto. Hecha la publicación del resultado por los secretarios se dió fin a esta acta i la firmaron Presidente i Secretarios, D. BISMILLIS, Presidente, Manuel Riquelme, Juan J. Arteaga, Domingo Ibieta, José María del Canto, Dionisio Vergara, Juan Nepomuceno Venegas, Juan Bautista Bisama, Mácos Levancini, Manuel Serran, Juan Manuel Ruiz, Juan José Bravo, Miguel Contreras, Juan de

Dios Barra, Camilo Rodríguez, Ambrosio Carraspos, José Antonio Lantano, José María Peña, J. Francisco Urripola, Luis de la Cruz, i Gabriel Urutua, i Vicente del Solar, *Cárlos Rosas*, *Manuel María Eguiguren*, Secretarios.

Núm. 45

Tengo el honor de acompañar a V. E. la acta levantada por el Colejio Electoral de esta provincia, resultante de la elección de Senadores en cumplimiento del artículo 28 de la Constitución del Estado.

Dios guarde a V. E.— Colejio Electoral de Valdivia.— Valdivia, Abril 9 de 1843.— JUAN FRANCISCO ADRIASOLA, Presidente.— *José Ventura de la Fuente*— *Juan Félix Alvarado*, Secretarios.— Señor Presidente de la Comisión Conservadora.

En la ciudad de Valdivia, a nueve días del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres años, reunidos en la Sala Capitulada de la cabecera de la provincia los señores electores para Senadores por los departamentos de Valdivia i Osorno, don Juan Félix Alvarado, don Juan Francisco Adriasola i don José Ventura de la Fuente por el primero i por el segundo el Presbítero don José María Arriagada, don Igracia Agüero i don José Miguel Acharán. En seguida se procedió al nombramiento de Presidente i dos Secretarios, cuya elección recayó para Presidente en don Juan Francisco Adriasola i para Secretarios en don José Ventura de la Fuente i don Juan Félix Alvarado: acto continuo se examinaron las actas respectivas i hallándose conformes, se declaró instalado el Colejio Electoral i se comunicó al señor Intendente de la provincia en conformidad de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de electores; i habiéndose leído los artículos 24, 25, 27, 28 i 33 de la Constitución se procedió a depositar los votos en una urna conforme a lo prevenido en el artículo 68 de la citada ley de elecciones i practicándose en seguida el escrutinio resultaron electos para Senadores por unanimidad de sufragios los señores don Manuel Renjifo, don José Santiago Aldunate, don Joaquín Prieto, don Mariano Egaña, don Diego José Beravente, i don José Manuel Ortúzar, i hecha la correspondiente proclamación, se tomaron las dos actas de que habla el artículo 28 de la Constitución, suscritas por todos los miembros del Colejio Electoral con lo que se dió por concluido este acto. JUAN FRANCISCO ADRIASOLA, Presidente, José María Arriagada, Igracia Agüero, José Miguel Acharán, *José Ventura de la Fuente*, *Juan Félix Alvarado*, Secretarios.

Num. 46

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución, adjunto a V. E. la acta levantada en este día, a consecuencia de la elección que se ha hecho de Senadores por los electores nombrados por los departamentos de esta provincia.

Dios guarde a V. E. Aneud, Abril 9 de 1843.—Ramon Bernales.—A la Comisión Conservadora.

En la ciudad de Aneud, a nueve días del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta i tres años; reunidos en la sala municipal los ciudadanos don Ramon Bernales, don Fernando Leiva, don Estéban Gómez, don Juan Molina, don José Salamanca, don Mariano Rojas, don Remijio Andrade, don José Ignacio Barceló i don Francisco Sánchez, todos electores de Senadores nombrados por los departamentos de esta provincia, despues de haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 66, 67 i 68 del reglamento de elecciones, cada uno depositó su sufragio en una urna que con este objeto estaba colocada sobre una mesa. Concluida esta operación se procedió a hacer el escrutinio, el cual produjo el siguiente resultado: para Senadores, en favor del ciudadano jeneral don Joaquin Prieto siete votos, nueve en favor del ciudadano jeneral don José Santiago Aldunate, nueve en favor del ciudadano don Manuel Renjifo, siete en favor del señor don Mariano Egaña, nueve en favor del señor don Diego José Benavente, siete en favor del señor don José Manuel Ortúzar, dos en favor del señor don José Miguel Infante, dos en favor del señor don Melchor de Santiago Concha e igual número en favor del señor don Joaquin Campino. Para su constancia i en cumplimiento del artículo 28 de la Constitución, se levantó i firmó la presente acta en el lugar, día i año precitados. Ramon Bernales. Estéban Gómez. Fernando Leiva. José Salamanca. J. Molina. Mariano Rojas. Remijio Andrade. José Ignacio Barceló. Francisco Sánchez.

Num. 47

El Presidente del Senado tiene el honor de comunicar a V. E. que han resultado electos Senadores de la República, el señor jeneral don José Santiago Aldunate, el señor don Diego José Benavente, el señor don Mariano Egaña, el señor don José Manuel Ortúzar, el señor jeneral don Joaquin Prieto i el señor don Manuel Renjifo como se manifiesta por la copia adjunta del acta del escrutinio de la elección verificada con arreglo a la Constitución de la República el día 15 del presente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 16 de Mayo de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm 48

El Presidente del Senado tiene el honor de poner en conocimiento de V. S. que ha sido electo Senador de la República, como resulta del escrutinio de la elección de Senadores, practicada con arreglo a la Constitución el día 15 del presente.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Mayo 16 de 1843. Circular a los señores don Joaquin Prieto, don José Santiago Aldunate, don Marino de Egaña, don Diego José Benavente, don Manuel Renjifo i don José Manuel Ortúzar.

Núm. 49

Por la nota de V. E. datada el 10 del actual i el acta que la acompaña, he tenido en conocimiento de que del escrutinio de la elección practicada por esa Cámara con arreglo a la Constitución, el 15 del presente, han resultado electos Senadores de la República los señores: jeneral don José Santiago Aldunate, don Diego José Benavente, don Mariano de Egaña, don José Manuel Ortúzar, jeneral don Joaquin Prieto i don Manuel Renjifo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Mayo 19 de 1843.—MANUEL BULNES.—*R. L. Izarrázaval*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 50

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo del oficio en que, con fecha de 16 del corriente, se digna comunicarme ser yo uno de los individuos que han resultado electos para integrar la Cámara de Senadores.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Mayo 18 de 1843.—*Manuel Renjifo*.—Al Presidente del Senado.

Núm. 51

He recibido el respetable oficio de V. E. en que se sirve comunicarme el nombramiento de Senador que ha recaído en mi persona i al acusar a V. E. el competente recibo, me cabe la satisfacción de asegurarle las consideraciones de mi particular aprecio.—Santiago, Mayo 22 de 1843.—*J. Francisco Aldunate*.—Excmo. señor Presidente del Senado.

CONGRESO NACIONAL

SESION DE APERTURA EN 1.º DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO — Nomina de los asistentes. — Asistencia del Presidente de la República. — Discursos de este Magistrado. — Juramento de los Senadores i Diputados electos. — Acta. — Anexos.

ACTA

SESION DE LAS CAMARAS REUNIDAS EN 1.º DE JUNIO DE 1843

En la ciudad de Santiago de Chile a primero de junio de mil ochocientos cuarenta i tres años, reunidas en la Sala de Sesiones del Senado las dos Cámaras que forman el Congreso Nacional, cada una con el número competente de miembros, a saber: de la de Senadores los señores don José Miguel Irarrázaval, don Juan Agustín Alcalde, don José Santiago Aldunate, don Andrés Bello, don Ramon Cavareda, don Mariano Meneses, don José Manuel Ortúzar, don Francisco Ignacio Ossa, don Estanislao Portales, don Joaquin Prieto, don Manuel Renjifo, don José Miguel Solar, don Ramon Sabercaseaux i don Juan de Dios Vial del Rio, i de la Sala de Diputados los señores don Ambrosio Aldunate, don Manuel Blanco Encalada, don Miguel de la Barra, don Manuel Cobo, don Manuel Jose Corda, don José Ignacio Eyzaguirre, don Carlos Formas, don José Francisco Guía, don Pedro García de la Huerta, don Antonio Guzman, don Francisco García Huidobro, don Pedro Felipe Iñiguez, don Agustín López, don Pedro Lora, don Manuel Monti, don José Santiago Monti, don Marcos Mena, don Eujenio Necichea, don

Vicente Orego, don Juan Manuel Palacios, don Pedro Palazuelos, don Cipriano Palma, don Anjel Prieto, don Francisco Antonio Pinto, don Ramon Renjifo, don Manuel Cifuentes, don José Agustín Seca, don Pedro Urrutia, don Pedro Nolasco Vidal, don Manuel Camilo Vidal, don Ramon Vial i don Santiago Veásquez. Habiendo concurrido S. E. el Presidente de la República acompañado del Cuerpo Diplomático i de las Corporaciones i autoridades nacionales, fué recibida en la tribuna acostumbrada, i procedió a la lectura del discurso que dirige a Congreso Nacional en la apertura de sus sesiones.

En seguida los señores Aldunate, Egaña, Ortúzar, Prieto i Renjifo nuevamente electos Senadores i los miembros retenidos de la Cámara de Diputados prestaron juramento, haciéndoles por los secretarios respectivos la siguiente pregunta: «¿Tras por Dios i estos Santos Evangelios desempeñar fiel i legalmente el cargo que os ha confiado la Nación; consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses, segun el dictamen de vuestra conciencia, i guardar secreto acerca de lo que se tratare en sesiones secretas? i respondiendo en la uno de los Senadores i Diputados nuevamente electos: «Sí, juró».

Terminado este acto, el Presidente de la República declaró instaladas las Cámaras i se levantó la sesion, retirándose el señor Presidente

en la misma forma en que había sido recibido —
IRARRAZAVAL.

A N E X O S

Núm. 52

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Rodeado otra vez de vosotros, me complazco en creer que me acompañareis en el homenaje de gratitud que debemos a la Divina Providencia por el bien de la paz, de que ha gozado sin interrupcion nuestra República i por el progreso continuo de su prosperidad i bienestar.

No han experimentado alteracion nuestras relaciones con las Potencias Estrasjeras, i nada nos hace tener un cambio desfavorable en la amistad i buena intelijencia que nos interesamos en mantener sea con los Estados del Continente Americano, sea con las Naciones europeas, que con nosotros comercian con nosotros.

Nuestra política respecto de los países estranjeros reconoce por principio una imparcialidad completa; i en medio de los desgraciados vaivenes i revoluciones iustestinas que aflijen a los estados vecinos, nuestra divisa constante ha sido i es neutralidad; tan cuidadosos en respectar la independencia ajena como en precaver los peligros que pudieran amenazar a la nuestra.

Será todo cuanto que las negociaciones con el Gobierno Español no han producido hasta el dia el resultado que esperamos. La Administracion Chilena en la direccion de estas negociaciones adhiere inviolablemente a las bases que han sido antes de ahora trazadas por el Congreso Nacional.

Celebradas i aplaudidas por el Congreso las transacciones relativas a dos de las reclamaciones que los Estados Unidos de América han hecho a Chile por propiedades apresadas o por detenciones de algunos de sus buques mercantes, i entre ellas la mas importante de todas, la concerniente al bergantin *Maccagno*, se ocupa el Gobierno en el ajuste de las restantes i se promete conducir las dentro de poco a un arreglo equitativo i recíprocamente satisfactorio.

A pesar de las repetidas instancias de nuestro Ministro Plenipotenciario en el Perú, poco o nada ha podido adelantarse, por las frecuentes variaciones de Gobierno sobrevenidas allí, en el ajuste i reconocimiento de nuestros créditos; pero la presente administracion peruana ha prometido tomarles pronto en consideracion.

En nuestra demanda al Gobierno de Bolivia por indemnizacion de actos injustos cometidos bajo la administracion de don Andres Santa Cruz, tampoco hemos obtenido hasta ahora resultado alguno.

Igual retardo han sufrido las reclamaciones

de Chile respecto del Gobierno de Buenos Aires, encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Aijentina; i continúa por consiguiente, a pesar de nuestra cordial simpatía con los padecimientos de aquellos pueblos, la interrupcion de su comercio terrestre con nosotros.

Ninguna dilijencia omito para que se realice el importante pensamiento de la Asamblea Jeneral Americana. El Gobierno de Méjico ha manifestado recientemente su adhesion a los votos de la mayoría de los estados sud americanos, que han elegido la capital del Perú para residencia de la proyectada asamblea.

Contrayéndome ahora a los objetos de administracion interior, creo que reconocereis la necesidad de mejoras en la Policía de Seguridad. El Gobierno se ocupa incessantemente en promoverlas.

Los hospitales i demas establecimientos de caridad continúan en el pré de regularidad i orden que ya otras veces ha dado motivo para aplaudir el celo de sus ilustrados i filantrópicos directores. Se ha dado ya principio a la construccion de un hospital de ambos sexos i de un panteon jeneral en la ciudad de Concepcion. La Sociedad de Agricultura i Beneficencia ha ampliado el campo de sus útiles trabajos discutiendo i proponiendo al Gobierno varias medidas encaminadas a mejorar la policía de salubridad. El Gobierno ha accedido a las indicaciones que se le han hecho por este patriótico cuerpo, i ya se han puesto algunas de ellas en ejecucion.

Una nueva sociedad, la de Industria i Poblacion, consagra sus tareas a objetos de estensa utilidad, siendo entre ellos uno de los principales el de la colonizacion de varios distritos del Sur. El Gobierno se ha propuesto promoverlos por todos los medios que esten a su alcance i sebotará al efecto la concurrencia de las Cámaras.

Se han establecido nuevos correos i regularizado la carrera de los antiguos. Aprobada la lei de cameros, se han pedido a los Intendentes los datos necesarios para llevarla a efecto; i no habiendo podido realizarse hasta ahora la organizacion del cuerpo de injenieros civiles, se han nombrado solamente dos para proveer a las ocurrencias del momento.

Importa sobremanera aumentar las rentas de las municipalidades para dar a sus operaciones la necesaria actividad i eficacia en beneficio de los pueblos i del orden público i aguardo para promover este objeto las noticias pedidas a todos los Intendentes sobre los arbitrios de que pueda hacerse uso a favor de las rentas municipales, cuya penuria en gran numero de departamentos es verdaderamente lamentable.

Coadyuvarán al mismo fin i a otros de no ménos vital importancia los resultados que me prometo del reciente establecimiento de una oficina encargada de formar la estadística jeneral de la República.

se presentaran a la Cámara proyectos de lei relativos a las cárceles i al destino de los delinquentes condenados a trabajos forzados, objetos urgentísimos por el mal estado de las prisiones i los conocidos i graves inconvenientes del presidio ambulante.

En el ramo del culto, lo primero que llamará sin duda la vuestra atención, como la mía, es la orfandad de la Iglesia Metropolitana, por el fallecimiento del muy Reverendo Arzobispo don Manuel Vicuña, cuyo celo apostólico i ejemplares virtudes eran su mas bello ornamento, i han hecho tan dolorosa su pérdida.

No he olvidado un momento ni la construcción de nuevos templos donde los reclamaban con mas injeniería las necesidades espirituales de los habitantes, ni el arreglo de las misiones, instrumento necesario de cultura religiosa i social, cuya esfera de acción es necesario ampliar en el norte de Valdivia i en el territorio araucano.

A la instrucción primaria i superior ha consagrado tambien sus desvelos el Gobierno, ya estableciendo nuevas escuelas, ya promoviendo la creación de otras mas por los conventos i municipalidades, ya ensanchando el plan de la enseñanza profesional, de manera que abrace todos los ramos necesarios para el completo i útil ejercicio de las profesiones liberales. La instrucción superior pide con injeniería un edificio mas capaz i cómodo que el del actual Instituto; i para proceder a construirlo, me propongo solicitar en el presente período la cooperación del Congreso.

El Ejército i las Guardias Cívicas subsisten en el pie de fuerza, regularidad i orden que conviene al servicio público i se han adoptado algunas providencias parciales para el mejor arreglo de la milicia nacional.

La seguridad de la República es otro punto que trato de someter a vuestras deliberaciones. La prosperidad material de las provincias del Sur está unida al progreso de los beneficios sociales entre las tribus bárbaras, cuyos hábitos salvajes han sido una causa constante de inquietud para los pueblos comarcanos.

Los distritos espuestos a sus correrías demandan nuevas fortificaciones i guarniciones; i en la Marina Nacional se hace sentir tambien la necesidad de algunas mejoras que recomendaré oportunamente a las Cámaras.

Tengo la satisfacción de anunciaros que el producto de las rentas fiscales en 1842 excedió,

como se habia previsto en el año precedente, i que este aumento en el ingreso del Erario han permitido autorizar un subsidio en carcas despues de cubiertos todos los gastos de la administración.

Aunque antes de cerrar sus sesiones la anterior Legislatura, alcanzó a dar cuenta del ajuste celebrado en Londres entre el representante de la República i los acreedores del empréstito anglo-chileno sobre los intereses diferidos de nuestra deuda externa, ahora puedo añadir que, según recientes comunicaciones, estaba recibiendo sin dificultad ni embarazo su último complemento este contrato, con la conversión de los antiguos títulos de la deuda, por los billetes de las dos series nuevamente emitidas.

Si el préstamo en actividad i fondo de amortización que debe ir estinguendo gradualmente el empréstito i se han expedido las providencias convenientes para establecer un orden regular a las remesas i pagos sucesivos, a fin de que el crédito de la Nación se afiance por una fidelidad no desmentida en el exacto cumplimiento de sus promesas.

Despues de haberos anunciado la situación en que se halla la Hacienda Nacional, civil es colegir que sin necesidad de gravar al pueblo con nuevas contribuciones, el rendimiento ordinario de los impuestos establece los bastantes a las exigencias del servicio público, i aun a la mejora de nuestra condición social, mediante la acertada economía de los recursos que debemos a la paz.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las memorias que se os presentarán por los Ministros del Despacho me dispensan de entrar en pormenores relativamente a los varios ramos del servicio público. Me prometo que dedicareis una atención temprana i asidua a los objetos pendientes i a los demas que tendré el honor de someter a vuestras deliberaciones; i no dudo hallar en vosotros la cooperación constante i celosa que tan necesaria es para el cumplimiento de los trabajos orgánicos prescritos por la Constitución. Dígnese el Supremo Autor del Universo dirigir vuestros consejos al bien de la Patria, a la conservación de sus libertades, al desarrollo de sus elementos de civilización i prosperidad.—Santiago, Junio 1.º de 1843.—
MANUEL BULNES

CÁMARA DE SENADORES

SESION 1.ª EN 1. DE JUNIO DE 1843

PRESENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Constitucion de la Mesa.—Contestacion al discurso del Presidente de la Republica.—Hora inicial de las sesiones.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir a don José Miguel Irarrázaval i a don Mariano Egaña para Presidente i Vice-Presidente del Senado.

2.º Que una comision compuesta de los señores Bello i Egaña redacte un proyecto de contestacion al discurso del Presidente de la Republica. (*V. sesiones del 20 de Junio de 1842 i 5 de Junio de 1843*).

3.º Que las sesiones empiecen a las seis i media de la tarde.

crutinio, resultó electo para el primer cargo el señor Irarrázaval por catorce votos contra dos que obtuvo el señor Vial del Río, i para el segundo cargo el señor Egaña por trece votos contra dos que obtuvo el señor Renjifo i uno el señor Prieto. En segunda se nombró una Comision especial, compuesta de los señores Bello i Egaña, para que redacte el proyecto de contestacion al discurso de apertura pronunciado por el Presidente de la Republica. Ultimamente se trató de la hora en que debían tener lugar las sesiones del Senado, i se acordó que principiasen a las seis i media de la tarde o por la mañana a discrecion del Presidente i citados los señores Senadores para el viernes dos del corriente a la hora indicada, se levantó la sesion.—IRARRÁZAV.

ACTA

SESION DEL 1.º DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Ossa, Portales, Prieto, Renjifo, Solar, Subercaseaux i Vial del Río.

Abierta la sesion se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, i verificado el es

A N E X O S

Núm. 53

Esta Cámara, en sesion de 1.º del actual, tuvo a bien elejir para Presidente al que suscribe i para Vice-Presidente al señor don Mariano Egaña.—Dios guarde a V. E. Santiago, Junio 5 de 1843.—A. S. E. el Presidente de la Republica.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 2.ª EN 5 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO —Nomina de los asistentes. —Aprobacion de las disculpas presentadas. —Cuenta. —Comunicacion de la ley del Ejército. —Acta del colegio electoral de Valdivia. —Comisiones de Regimiento. —Nombramiento de un oficial de pluma. —Contestacion al discurso del Presidente de la República. —Asuntos pendientes. —Actas. —Actas.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Presidente de la República propone un proyecto de lei que permite la residencia del Ejército en Santiago. (*Anexo núm. 54. 1.ª sesion del 10 de Junio de 1842*).

2.º De un proyecto de contestacion al discurso del Presidente de la República. (*Véase inserto en el acta de la sesion del 12 del corriente. Véanse sesiones del 1.º i 7*).

3.º Del acta de la eleccion de Senadores en el Colejio Electoral de Valdivia. (*1.ª sesion del 15 de Mayo próximo pasado*).

4.º De una lista de los asuntos pendientes.

5.º De una renuncia de don Mariano José Díaz, oficial de pluma de la secretaria

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar sobre tabla el proyecto de lei que permite la residencia del Ejército en Santiago. (*1.ª sesion del 7*).

2.º Formar las comisiones ordinarias de la manera que consta en el acta.

3.º Nombrar a don José Bricño en reemplazo de don Mariano José Díaz para oficial de pluma.

4.º Aprobar en jeneral el proyecto de contestacion al discurso del Presidente de la República. (*1.ª sesion del 7*)

ACTA

SESION DEL 5 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irrarrazaval, Aldunate, Bello, Egaña, Formas, Meneses, Ovalle, Landa, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo, Solar i Vial del Río.

Aprobadas las actas de la sesion de las Cámaras reunidas en 1.ª del corriente i de las sesion ordinaria del Senado en el mismo dia, se leyó un mensaje del Presidente de la República en que ocurre al Congreso para que permita que residan cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones; i habiéndose acordado, en atencion a estar próximo a espirar el término anteriormente concedido, que tuviesen lugar en la sesion de hoy las distintas lecturas i discusiones que previene el Reglamento, despues de haberse considerado i desechado por unanimidad una indicacion del señor Renjifo dirigida a que el permiso se estendiese a los ocho en vez de los seis primeros dias de la lejislatura inmediata, se sancionó por unanimidad el siguiente proyecto de decreto:

«El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunferencia durante la actual lejislatura ordinaria i los seis primeros dias de la lejislatura ordinaria o estraordinaria que siguiere.»

Se acordó al mismo tiempo transcribir este proyecto de decreto a la Cámara de Diputados sin esperar la aprobacion del acta.

Se presentó cerrada el acta de eleccion de Senadores del colejio electoral de Valdivia, recibida despues del escrutinio jeneral; i leida, se mandó archivar.

Se procedió en seguida a organizar las comisiones ordinarias del Senado, designando el señor Presidente para la comision de Lejislacion i Justicia a los señores Egaña, Ovalle Landa i Vial del Río, para la de Gobierno i Relaciones Esteriores a los señores Bello, Benavente i Ortúzar; para la de Hacienda i Artes a los señores Barros, Correa, Formas i Renjifo; para la de Guerra i Marina a los señores Aldunate, Cavareda i Prieto; para la de Educacion i Beneficencia a los señores Egaña, Ovalle Landa, Portales i Subercaseaux; para la Comision Eclesiástica a los señores Alcalde, Meneses i Solar, i para la de Policía Interior a los señores Presidente i Vice Presidente.

En seguida el Pro-Secretario manifestó que se hallaba vacante en la Secretaría una de las plazas de oficial de pluma por renuncia que de ella habia hecho don Mariano José Díaz; i habiendo propuesto para dicha plaza a don José Briceño, a don Julian Paipa i a don José Miguel Muñoz, se emitieron diez sufragios a favor del primero i tres a favor del tercero, quedando por consi-

guiente nombrado oficial de pluma don José Briceño.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, presentó un proyecto de contestacion al discurso de apertura pronunciado por el Presidente de la República, la comision especial nombrada al efecto, el que, leído, fué aprobado en jeneral por unanimidad.

Habiéndose procedido en seguida a discutirlo por menor, el señor Egaña hizo indicacion para que en el encabezamiento en vez de «Conciudadano Presidente» se diga «Excmo. señor», i en lugar del tratamiento de «Vos», se emplee el de «V. E.» Despues de algun debate sobre esta indicacion, se acordó dejarla en suspenso hasta la sesion próxima, en que se traerian a la vista las disposiciones legales relativas a este punto.

Ultimamente se leyó la lista de los asuntos que quedaron pendientes de la lejislatura anterior; i se puso ron en tabla para la sesion próxima el proyecto de lei en que se aprueba la transaccion celebrada por el Gobierno con don Francisco García Hurtado, el proyecto de lei en que se autoriza al Gobierno para el pago de una de las partes de lo que debe el Fisco a la familia del coronel Spano, el proyecto de lei en que se asigna montepío a los capitanes de corbeta i el proyecto de lei en que se asigna una pensión a doña Carmen Ibáñez.—IRRARRAZAVAL.

ANEXOS

Núm. 54

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Debiendo feneceer el dia 6 del presente mes el término que fijó el Congreso Nacional por la lei de 10 de Junio del año pasado, para que pudiesen residir cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunferencia, el Presidente de la República, deseando evitar el gravámen que necesariamente afectaría los fondos fiscales, no sólo con los gastos que demanda el transporte en la salida i regreso de la fuerza del ejército que actualmente existe en la capital, sino tambien con el pago de diarios a la guardia cívica que deberia sustituir a aquella fuerza en el servicio de la guarnicion, de acuerdo con el Consejo de Estado, solicita del Congreso Nacional que con arreglo a la atribucion que le confiere la parte 8.ª del artículo 37 de la Constitucion, conceda el permiso necesario para que pueden residir cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones, i diez leguas a su circunferencia.—Santiago, Junio 2 de 1842.—MANUEL BÚLNES.—*J. Francisco Aldunate.*

Num 55

El Senado, en sesión de 5 del actual tuvo a bien conferir a don José Buceño la plaza de ofi-

cial de puma en esta secretaría, vacante por ausencia de don Mariano Díaz, habiendo entrado a servir el oficial nuevamente nombrado desde el día después de su nombramiento.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Junio 19. de 1843. — A. S. E., el Presidente de la República.



CÁMARA DE SENADORES

SESION 3.^a EN 7 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO. - Nómina de los asistentes. - Aprobacion del acta precedente. - Cuenta. - Residencia del Ejército. - Contestacion al discurso del Presidente de la República. - Transaccion con don Francisco García Huidobro. - Suplemento al Presupuesto de Guerra i Marina de 1842. - Pension acordada a doña Carmen Ibañez viuda de Briceño. - Acta. - Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio por el cual el Gobierno avisa que queda instruido de la constitucion de la mesa. (*Anexo núm. 56. V. sesion del 1.^o*).

2.^o De otro oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que permite la residencia del Ejército en Santiago. (*Anexo núm. 57. V. sesion del 5.*).

3.^o De otro por el cual la misma Cámara comunica la eleccion de Presidente, Vice Presidente i Secretario que ha hecho. (*Anexo núm. 58.*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Comunicar al Gobierno la lei que permite al Ejército residir en Santiago. (*V. sesion del 17 de Junio de 1843*)

2.^o Contestar a la Cámara de Diputados que el Senado queda instruido de la formacion de su mesa.

3.^o Reservar para la próxima sesion, por no encontrarse presente el señor Bello, la discusion del proyecto de contestacion al discurso del Presidente de la República. (*V. sesion del 12.*).

4.^o Aprobar la modificacion hecha por la Cámara de Diputados al proyecto de lei que transije la cuestion pendiente entre el Fisco i don Francisco García Huidobro, i comunicarlo al Gobierno. (*V. sesiones del 21 de Octubre de 1842 i 11 de Agosto de 1850.*).

5.^o Sobreseer por ahora en la consideracion del proyecto de lei que concede un suplemento al Presupuesto de guerra i marina de 1842 i esperar a que el Gobierno proponga un proyecto de lei que le autorice para pagar el crédito de las hijas del coronel don Carlos Spano. (*V. sesion del 21 de Diciembre de 1842*)

ACTA

SESION DEL 7 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Ibarrazaval, Aldunate, Alcalde, Cavarada, Egaña, Formas, Oñizur, Ossa, Prieto, Subercasaux i Vial del Río.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la República en que acusa recibo de la que se le pasó comunicándole la eleccion de Presidente i Vice-Presidente verificada por esta Cámara; i se mandó archivar.

Se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales anuncia haberse aprobado por esa Cámara sin variacion alguna el proyecto de decreto en que se permite la residencia de cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso; i se mandó archivar, comunicándose lo acordado al Presidente de la República. En el segundo se avisa la eleccion de Presidente, Vice-Presidente i Secretario hecha por la Cámara de Diputados en sesion de cinco del corriente; i se mandó contestar i archivar.

No habiendo otra cosa de que dar cuenta, la Sala pasó a ocuparse en los asuntos puestos en la órden del dia; pero no habiendo asistido el señor Belio, uno de los miembros de la comision especial encargada de la redaccion del proyecto de contestacion al discurso de apertura, se acordó reservar para la sesion próxima la discusion por menor de dicho proyecto de contestacion; i procedió la Sala a considerar el proyecto de transaccion celebrada por el Gobierno con don Francisco García Huidobro.

Leido el proyecto de lei en que se contiene dicha transaccion con la reforma introducida en ella por la Cámara de Diputados, i tambien el proyecto orijinal, segun fué iniciado por el Gobierno i aprobado por esta Cámara, se preguntó a la Sala si se aprobaba o no la reforma que aparece en el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados; i se emitieron en votacion secreta, siete votos por la afirmativa i cuatro por la negativa. Habiendo manifestado algunos señores que creian inexacto el resultado de la votacion por haber procedido equivocadamente en la emision de los votos, se acordó votar por segunda vez; i practicado el escrutinio, resultaron seis votos por la afirmativa i cinco por la negativa, i adoptado por consiguiente el proyecto de lei, tal como se remitió de la Cámara de Diputados, en los términos siguientes:

«ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase la transaccion celebrada por el Gobierno con don Francisco García Huidobro, la que se reduce a satisfacer a éste ocho mil pesos anuales hasta el entero de los sesenta i nueve mil seiscientos pesos que a su favor reconoce el Erario Público, renunciando el acreedor a beneficio del Fisco todo dere-

cho a cobrar intereses i cualquiera otra indemnizacion».

Se acordó comunicar este proyecto de lei al Supremo Gobierno i avisar a la Cámara de Diputados que se ha conformado el Senado con la variacion propuesta por dicha Cámara.

Pasó la Sala a deliberar sobre el proyecto de acta en que se autoriza al Gobierno para invertir diez mil pesos en gastos extraordinarios de Guerra i Marina i tres mil trescientos cincuenta i ocho pesos dos i medio reales en el pago de la primera parte de lo que el Fisco debe a las hijas del finado Coronel don Carlos Spano. Habiéndose solicitado esta autorizacion como suplementaria al presupuesto del año pasado de 1842, no teniendo en el dia objeto la autorizacion en los términos que se habia pedido, indicó el señor Aldunate que podia pasar el Gobierno un nuevo mensaje para que se pagase sin retardo a las hijas del Coronel Spano la cantidad correspondiente al primer semestre; i se acordó sobreseer en el conocimiento de este asunto hasta que el Gobierno dirijese al Congreso un nuevo mensaje en la forma indicada.

Últimamente se tomó en consideracion el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados para que se conceda una pension a doña Carmen Ibañez; e instruida la Sala en los antecedentes de la materia dicho proyecto de lei, en votacion secreta, fué aprobado en jeneral por seis votos contra cinco; i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima, la discusion por menor del proyecto de contestacion al discurso de apertura, la discusion por menor del proyecto de lei en que se asigna una pension a doña Carmen Ibañez, i la discusion jeneral del proyecto de lei en que se concede pension a doña Josefá Vargas. —IBARRAZAVAL.

Núm. 56

Por la nota de V. E. dada ayer, que lo instruido de que esa Cámara, en sesion de 1.º del corriente, eligió a V. E. para su Presidente i para Vice al señor don Mariano de Egaña.

Dios guarde a V. E. —Santiago, Junio 6 de 1843. —MANUEL BÚRNES. —R. L. Ibarrazaval, —A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Num. 57

El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del Ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunferencia durante la actual legislatura ordinaria i los seis primeros dias de la legislatura ordinaria o extraordinaria que siguere.

Dios guarde a E. S.—Santiago, Marzo 21 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

—
tario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

—
El proyecto de lei que esa Honorable Cámara tuvo a bien acordar, a consecuencia del Mensaje del Presidente de la República, permitiendo la residencia de tropas del Ejército permanente en la capital durante las sesiones del Congreso, ha sido aprobado por la de Diputados en los mismos términos que V. E. se sirvió transcribirlo en su apreciable nota fecha de ayer.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 6 de 1843.—F. A. PINTO —*M. de la Barra*, Secre-

Núm. 58

En sesion de 5 del corriente procedió esta Cámara a elegir Presidente, Vice i Secretario, i resultaron electos para dichos cargos el Presidente i Secretario que suscriben i para Vice el señor don Pedro Nolasco Vidal.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 6 de 1843 —F. A. PINTO.—*M. de la Barra*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.



CÁMARA DE SENADORES

SESION 4.^a EN 12 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO — Nomina de los asistentes. — Aprobacion del acta pre-
cedente. — Juramento de los Senadores reelectos.
— Contestacion al discurso del Presidente de la Republica. — Pension a doña Carmen Elizavira de
Briceño. — Acta. — Ancho.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Declarar que los Senadores reelectos tambien deben prestar juramento.

2.^o Aprobar el proyecto de contestacion al discurso del Presidente de la Republica en la forma que consta en el acta, dándole el tratamiento de *Excelentísimo* en virtud de lo dispuesto por el Senado Consulto del 23 de Junio de 1823 i por el artículo 146 de la Constitucion de aquel año. (*V. sesiones del 7 de Junio de 1833 i 1.^a de Junio de 1844*).

3.^o Aprobar el proyecto de lei que concede una pension a doña Carmen Ibáñez viuda de Briceño. (*V. sesiones del 7 i el 28*).

4.^o Desechar el proyecto de lei que concede una pension a doña Josefa Vargas. (*V. sesion del 28 de Setiembre de 1841*).

ACTA

SESION DEL 12 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrizaval, Adunate, Alcalde, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Fórnas, Meneses, Ortúzar, Ossa, Portales, Prieto, Renjifo, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, el señor Presidente indicó que el señor Benavente reelecto Senador, podia pasar a prestar el juramento que se previene en el acto de incorporarse. Espuso el señor Benavente que no se crea en el caso de jurar, i que esa obligacion competia a los que entrasen a ejercer el cargo de Senadores, i no a los que por reeleccion continuasen en dicho cargo. Despues de algun debate, habiendose preguntado a la Sala si deben o no jurar los Senadores reelectos, se adoptó la afirmativa por unanimidad; i en su consecuencia procedió el señor Benavente a prestar el juramento, interrogándole el Pro-secretario en la forma siguiente: «Jurais por Dios i estos Santos Evangelios desempeñar fiel i legalmente el cargo que os ha confiado la Nacion, consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses, segun el dictámen de vuestra conciencia, i guardar secreto acerca de lo que se tratare

en sesiones secretas?» i contestó el señor Benavente: «Si juró».

Se procedió a deliberar sobre la contestacion al discurso de apertura pronunciado por el Presidente de la República, i continuó la discusion sobre la enmienda propuesta por el señor Egaña para que se ponga en el encabezamiento el título de «Excmo.» i se dé al Presidente el tratamiento de «V. E.» Visto el Senado Consulto de 22 de Junio de 1823 i el artículo 146 de la Constitución Política del mismo año, hizo una sub-enmienda el señor Bello para que en el encabezamiento de la contestacion se pusiese: «Al Excelentísimo señor Presidente de la República», agregándose en seguida la palabra «Conciudadano Presidente» i empleándose en el cuerpo de la contestacion el tratamiento de «Vos». Esta sub-enmienda, fué aprobada por unanimidad, i el proyecto de contestacion que fué unánimemente adoptado en la forma siguiente:

«Al Excmo. señor Presidente de la República,

Conciudadano Presidente:

El Senado participa de vuestros sentimientos de religiosa gratitud al Sér Supremo que bendiciendo los consejos i los esfuerzos del Gobierno en la consolidación del órden i en el fomento de la prosperidad nacional, ha dirigido tan prósperamente la carrera de nuestra República por entre los escollos en que han zozobrado otros pueblos.

Ha sido muy grata al Senado la perspectiva que le presentais de paz i amistad permanente con los Estados del hemisferio americano i con las potencias europeas. Nos prometemos que seguireis trabajando en el arreglo de los justos reclamos que se nos hacen i de los que por nuestra parte hacemos, para remover sin menoscabo de nuestros derechos todo peligro de desavenencia con los gobiernos extranjeros, i para afianzar mas i mas esta paz preciosa, manantial de felicidad i riqueza.

La asamblea jeneral americana, cuya reunion parece ya segura i próxima, será un vínculo poderoso para la familia de estados a que pertenecemos i bajo sus auspicios se regularizarán sus relaciones mútuas, i se promoverán eficazmente los intereses comunes.

Reconocemos toda la importancia de los objetos que indicais en los ramos de administracion Interior, Culto, Justicia, Instrucción Pública, Guerra i Marina, i concurriremos por nuestra parte al logro de los bienes que os proponéis. El espíritu de asociacion que se desarrolla en nuestro suelo, i se ocupa en materias de conocida utilidad práctica, será sin duda un poderoso auxiliar a los trabajos del Gobierno.

El Senado no ha podido oír sin la mas viva emoción el sentido recuerdo que habeis hecho de la pérdida que actualmente lloran la Patria

i la Iglesia en la persona del M. R. Arzobispo de Santiago, don Manuel Vicuña, modelo ilustre de caridad i de todas las virtudes apostólicas.

La seguridad de los distritos del Sur, ya en cuanto puedan contribuir a ella las tareas evangélicas de laboriosos i ejemplares misioneros que esparzan las semillas de la religion i de la civilizacion entre las tribus vecinas, ya en cuanto puedan reprimirse por medios materiales de defensa sus hábitos depredatorios, es entre los varios puntos que os proponéis someter a las Cámaras uno de los que mas interesan al bienestar de la República toda, i particularmente al de los pueblos del Sur, que hasta ahora han seguido de lejos el progreso rápido de los otros.

Es muy satisfactorio el estado de la Hacienda Pública, i no dudamos que con el espíritu de acertada economía que debe animar al Gobierno, seguirán creciendo sus ingresos, i se anticipará talvez la época en que libres de la pesada carga de la deuda estranjera podamos destinar a mejoras domésticas lo que ahora se invierte en ella, i alijerar al mismo tiempo el gravámen de los impuestos.

Podeis contar con nuestro celo en todos los trabajos en que os sea necesaria la cooperacion del Senado».

Después de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se puso en discusion por menor el proyecto de lei en que se concede una pension a doña Carmen Ibáñez; i habiendo propuesto el señor Egaña se agregase a su final la cláusula «mientras permanezca sin tomar nuevo estado», se procedió a votar sobre el dicho proyecto de lei con la adición indicada, i resultó aprobado por ocho votos contra seis, no habiendo concurrido a esta votacion ni a las siguientes los señores Meneses i Portales por haberse retirado de la Sala. El tenor de dicho proyecto de lei es como sigue:

«ARTÍCULO ÚNICO. — Se concede a doña Carmen Ibáñez viuda del Contador Mayor don Francisco Solano Briceño la cantidad de veinticinco pesos mensuales, mientras permanezca sin tomar nuevo estado».

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei en que se concede una pension a doña Josefa Várgas; e instruida la Sala de los antecedentes de la materia, se procedió a votar sobre si se aprobaba o no en jeneral dicho proyecto de lei, i practicado el escrutinio, resultó desechado por ocho votos contra seis, con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei en que se concede pension a las hijas de don Juan Rafael Bascuñan, a las hijas de don José Ignacio Toledo i a la viuda de don Antonio Castañeda. — IRARRÁZAVAL.

ANEXOS

Num. 59

En la Cámara, acordado a las 10 horas de la tarde, a 2 de Julio de 1930, a don Celedonio H. Baez, Jefe del Contador Mayor, don Francisco Soano Baez, Jefe de la Unidad de Contabilidad, don Francisco Soano Baez, Jefe de la Unidad de Contabilidad, para que se acuerde el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO UNICO.— Se concede a don Celedonio H. Baez, Jefe del Contador Mayor, don Francisco Soano Baez, Jefe de la Unidad de Contabilidad, don Francisco Soano Baez, Jefe de la Unidad de Contabilidad, un sueldo de 100 pesos mensuales. Acompañados los antecedentes.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Agosto 11 de 1930. — JOSÉ FRANCISCO DE LAZAGUERRA, — *Ministro de Fomento*, Diputado Secretario. — A. S. F. el Presidente de la Cámara de Senadores.



CÁMARA DE SENADORES

SESION 5.^a EN 14 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO.—Nomina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Proyecto de lei de amonedacion.—Pensiones acordadas a las hijas de don Juan Rafael Bascañan i a las de don José Ignacio Toledo i a la viuda de don Antonio Castañeda.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei de amonedacion. (*Anexo núm. 60. V. sesiones del 20 de Octubre de 1837 i 16 de Junio de 1843.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar en jeneral:

1.^o El proyecto de lei que concede cierta pension a las hijas de don Juan Rafael Bascañan. (*V. sesiones del 6 Octubre de 1841 i 16 de Junio de 1843.*)

2.^o El que concede otra a las hijas de don José Ignacio Toledo. (*V. sesiones del 15 de Octubre de 1842 i 16 de Junio de 1843.*)

3.^o El que concede otra a doña Carmen Venegas viuda de don Antonio Castañeda. (*V. sesiones del 2 de Setiembre de 1842 i 16 de Junio de 1843.*)

ACTA

SESION DEL 14 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrazaval, Aldunate, Alcalde, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Ortúzar, Ossa, Portales, Prieto, Renjifo, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la Republica en que micia un proyecto de lei sobre amonedacion, i se puso en tabla para segunda lectura.

Tuvieron segunda lectura i discusion jeneral los proyectos de lei remitidos de la Cámara de Diputados, en que se concede pension a las hijas de don Juan Rafael Bascañan, a las hijas de don José Ignacio Toledo, i a la viuda de don Antonio Castañeda; e instruida la Sala de les an-

precedentes respectivo a cada uno de estos proyectos de ley, los aprobó en jeneral consecutivamente i en votacion secreta, el primero por nueve votos contra cinco, el segundo por ocho votos contra seis i el tercero por trece votos contra uno, con lo cual se levantó a sesion quedando en tabla para la próxima la discusion jeneral del proyecto de ley sobre amonediacion, la discusion por menor de los proyectos de ley en que se concede pensión a las hijas de don Juan Rafael Basenian, a las hijas de don José Ignacio Toledo, a la viuda de don Antonio Castañeda i a la discusion jeneral del proyecto de ley en que se concede una pensión a doña Nicolasa Romo i del proyecto de ley en que se concede una pensión a don Francisco de Paula Latta, etc. — FRAYCOLOVA.

A N E X O S

Núm. 60

Concurren las asambleas del Senado i de la Cámara de Diputados:

La escasez de moneda sencilla que desde algun tiempo a esta parte se ha dejado sentir en nuestro mercado interior, reclama providencias prontas i eficaces para contener las funestas consecuencias de un mal que afecta a todas las clases de la sociedad.

Pero antes de pasar a proponer los medios que en este sentido considero a fuerado, he creído necesario investigar el origen de un hecho apreciado jeneralmente mas bien por sus efectos, que con relacion a sus causas.

Como en el exámen de toda cuestion practica no hai guia mas segura que la simple observacion de los mismos hechos, cuando se buscan datos exactos que sirvan de fundamento al raciocinio i al calculo, siguiendo esta regla, juzgo poder atribuir la falta de dinero menudo que experimentamos, a la concurrencia simultanea de cuatro causas que obran de consuno para producirla.

La primera de ellas, aunque no la principal, es la estraccion clandestina de moneda con destino a paises estranjeros, quebrantando el mandato que la prohíbe, sin que baste a impedirlo la mas asidua vijilancia.

La segunda, el considerable aumento de las empresas industriales, cuya entretencion i fomento absorben cada dia mayor suma de dinero de la que ántes era necesaria i acrecentando en estensa escala la demanda, produce una escasez relativa porque hai desproporcion real entre la cantidad pedida i la ofrecida.

Enumero como la tercera causa el monopolio hecho sobre la plata sencilla, desde que abundando el oro acuñado, se ha convertido en obje-

to de un trafico especulacion con el cambio de una moneda por otra.

Finalmente la cuarta causa es el aumento que los capitalistas tienen en conservar reservecilla o mayor porcion posible de dinero menudo para cuando les llega el caso de necesitarlo, prevision que el tráfico con el oro de plaza i mediantes otros medios afecta los recursos a la falta de este en otros ramos relativos a la circulacion.

Desempleado el verdadero origen del mal, parece a primera vista que con el sencillo expediente de mandar acuñar una suma de moneda de pequeña tala, suficiente a satisfacer las exigencias de la sociedad, tendria término la penuria pública, mas a poco que se me lite sobre el resultado practico de nuestro actual sistema de amonediacion, viene a concurrir en que tal medida, llevada a efecto bajo el imperio de la lei vijente, seria por una parte gravosa al Fisco, por otra irrealizable.

Para demostrar la verdad de esta proposicion no emplearé mas argumento que someter a vuestro juicio la serie de cálculos en que se funda.

Segun la ordenanza que hoy rije nuestra Casa de Moneda, sólo puede pagar el marco de plata en ley de once dineros al precio fijo de ocho pesos i dos reales.

Este marco, cuyo peso reducido a menor fraccion contiene cuatro mil seiscientos ocho granos, admite por liga un aumento de setenta granos ochenta i nueve centésimos para ponerlo en la ley de diez dineros veinte granos con que se acuña la moneda; de modo que a consecuencia de la alijacion, rinde el marco cuatro mil seiscientos setenta i ocho granos ochenta i nueve centésimos.

Suponiendo que esa porcion de plata elaborada se selle en piezas de a real; como cada una de ellas, segun la citada ordenanza, debe tener el peso de sesenta i siete granos setenta i seis centésimos, dará en moneda legal sesenta i nueve reales cuarenta i seis milésimos. De este producto es preciso descontar primero setecientos veinte milésimos de real por la merma calculada, por el costo de la liga i por los gastos de elaboracion i en segundo lugar sesenta i seis reales por el principal de compra de la pasta, quedando de consiguiente reducida la utilidad líquida que percibe la Casa de Moneda en cada marco de plata, a dos reales trescientos veintiseis milésimos, mientras el Fisco pierde por otra parte cuatro reales i ocho centésimos que deja de cobrar en el derecho de salida.

Establecido este dato como término de comparacion para los cálculos subsiguientes, pasará a demostraros la imposibilidad positiva que hai de adquirir pastas de plata al precio de ordenanza desde que las franquicias concedidas al comercio de esportacion en beneficio de la industria nacional han hecho tomar un subido va-

lor a los metales preciosos, que forman el principal artículo de retorno para Europa.

Notorio es a todos que durante el último semestre el marco de plata en lei de doce dineros se ha vendido a bordo con derechos paga los a diez pesos y dos reales por precio medio; aun rebajando de esta cantidad cuatro reales y ocho centésimos, monto del derecho de estraccion, siempre quedará dicho marco con el valor de setenta y siete reales noventa y dos centésimos, cuando se venda para consumirlo dentro del país.

El mismo marco de plata en lei de once dineros, guardada justa proporcion debe valer setenta y un reales cuatrocientos veintisiete milésimos; como la Casa de Moneda no puede pagarlo a mas de sesenta y seis reales, sería un absurdo contrabir la esperanza de hacer compras de plata, contando con que los vendedores voluntariamente quisieran perder cerca de cinco y medio reales en cada marco, sin haber razon alguna que a ello los obligue.

Considerando ahora la cuestion bajo de otro aspecto, supóngase que fuera libre el precio de compra i que la Casa de Moneda, sin quebrantar los estatutos que la rijen, pudiese adquirir al precio corriente de plaza las pastas necesarias para acuñar dinero sencillo; en tal caso, segun la demonstracion anterior, pagaria el marco de plata de lei de once dineros a setenta y un reales cuatrocientos veintisiete milésimos; i dándole por producto líquido despues de amonedado sólo sesenta y ocho reales trescientos veintiseis milésimos, resultaria una pérdida de tres reales ciento un milésimos.

A esta pérdida que puede denominarse positiva, es preciso añadir otra negativa de cuatro reales y ocho centésimos por el derecho de esportacion que el Fisco dejaria de percibir i ambas partidas forman la suma de siete reales ciento ochenta y un milésimos en cada marco de plata; gravamen considerable, que recayendo sobre el tesoro nacional recargaria indirectamente al pueblo con una nueva contribucion.

Si a lo ménos este quebranto prolujera la ventaja de remover los embarazos que actualmente sufre la circulacion, no sería tan sensible el sacrificio; mas cuando léjos de haber motivo para prometernos tal resultado, tenemos certidumbre de que cuanta moneda sencilla se acuña, saldra al momento del país, porque su valor legal es un nueve por ciento, inferior al precio convencional de los pesos fuertes, i por lo mismo ofrece segura ganancia en su remesa a los mercados europeos, mereceria calificarse de estúpida imprevision, un acto por el cual nos impusiéramos la gravosa carga que dejo indicada, en beneficio esclusivo del comercio extranjero.

Quizá no se ha reflexionado bastante sobre la contradiccion que incluye el hecho de que, quinientos cuarenta y dos granos ocho centésimos de plata en lei de moneda, si se acuña en

diversas piezas, dan sólo ocho reales corrientes, i forjados en una sola, adquieren el valor adicional de nueve centavos de peso, no obstante que los costos de elaboracion son mayores en el primer caso. Esta arbitraria diferencia, que entre nosotros pasa sin apercibirse, la distinguen i saben apreciar bien muchos especuladores extranjeros, quienes con avidez desean les proporcionemos un cambio ventajoso, dándoles por ménos de su valor intrínseco, bajo la forma de reales o pesetas, la plata que necesitan esportar. Así lo prueba la esperiencia, pues ajenas quedan en circulacion rarísimas monedas de las selladas en los últimos años, que por tener integro su peso, han sido recojidas para mandar fuera de la República.

Todo bien considerado, no hai razon para estrañar que la ordenanza de moneda, sabia i convenientemente en la época que se dictó, no esté hoy en armonía con las relaciones e intereses creados a la sombra de la independencia i libertad, i por lo tanto, creo convenirais conmigo en que siendo preciso acuñar dinero sencillo, no es posible hacerlo sin derogar en parte la referida ordenanza: respecto a que mientras rija como está concebida, ella misma opone obstáculos insuperables a la ejecucion de un proyecto interesante i que sería muy perjudicial diferir.

En estas circunstancias, bajo la imperiosa necesidad de adaptar una reforma que consulte intereses opuestos entre sí, me he decidido a proponeros la reduccion de siete granos setenta y seis centésimos en el peso de cada real de plata; rebaja equivalente acerca del once i medio por ciento sobre el valor que en la actualidad asigna la ordenanza a nuestra moneda menuda; mediante la cual opino logrará conciliarse el beneficio público con la utilidad del fisco, sin correr los riesgos de una dolerosa defraudacion.

Asenté ántes como hecho irrecusable, que el valor convencional de los pesos fuertes en el mercado interior, excede en un nueve por ciento al del dinero sencillo, i no habiendo razon alguna que justifique tan notable diferencia, el buen sentido, de acuerdo con los principios económicos, aconseja se haga un equitativo arreglo, para corregir este vicio radical de nuestro sistema de monedas. De aquí resulta que una reduccion de nueve por ciento en el peso de la moneda de pequeña talla, no debe producir otro efecto que el de restablecer la igualdad i exacta correspondencia entre los pesos fuertes i el dinero sencillo, primero i principal objeto de la reforma que os reconiendo.

Mas la sola igualdad obtenida por dicho medio entre ambas clases de monedas, no cautelaria en muchos casos la estraccion de dinero menudo que tanto nos conviene actualmente retener, porque nivelándose el valor de los pesos fuertes con el de la moneda sencilla sobre el supuesto de que, los primeros tengan un nueve por ciento de premio, cada vez que este pre-

no convencional y valioso. Obviamente, había que sacar del país la plata menuda que se podía adquirir a mejores precios. Para prevenir este riesgo, el cual era el sufragio indirecto, le juzgado preciso rebajar a más del nueve, otro dos y medio por ciento del valor de la moneda menuda, con cuya última reducción viene a quedar el real de plata en peso de sesenta granos.

La segunda reforma esencial que requiere nuestra ordenanza de moneda, es ampliar los límites a que hoy se halla circunscrito el precio de compra de las pastas de plata. Sin que la legislación conceda facultad para pagar al corriente de plaza este metal, inútil fuera pensar en adquirirlo, y el plan de amonedación quedara solo en proyecto.

Contado pues, con vuestra cooperación a las miras del Gobierno, procedo a manifestaros el resultado de los cálculos que deben formarse sobre las bases establecidas.

Primo cálculo

Un marco de plata con lei de 11 dineros pesa granos.....	4,608
Admite por liga.....	70.89
De manera que reducido a lei de moneda, produce granos.....	4,678.89
Dicho marco acuñado en reales de 60 granos de peso cada uno, rinde.....	77.98
Se rebaten por merma y costo de elaboracion.....	81
Quedando como producto neto,...	77.17
El precio medio en tierra de un marco de plata, con lei de 11 dineros puede estimarse en \$ 8 7½ reales	71.50
Y resultan de utilidad líquida para la Casa de Moneda en marco...	5.67

Segundo cálculo

Un marco de plata con lei de 12 dineros pesa granos.....	4,608
Admite por liga un aumento de..	496,246
Y produce con la aligacion gramos	5,104,246
Esta cantidad de plata acuñada en reales de 60 granos da reales.....	85,070
Se rebajan por merma calculada y costos de elaboracion.....	888
Quedando como producto neto,...	84,182
El precio medio de un marco de plata con la lei citada se puede fijar en 9 pesos y 6 reales.....	78,000
De modo que resulta una utilidad líquida de reales.....	6,182

Si de esta utilidad se descuentan cuatro reales ochenta milésimos por el derecho de exportación que el Fisco dejará de percibir en cada marco de plata amonedado, siempre queda un lucro de dos reales ciento dos milésimos para compensar el interés del capital invertido en uso y de mejoramiento de las operaciones y sueldos de los empleados permanentes.

Aun supuesto el caso de que la plata en los doce dineros se compre a nueve pesos siete reales marcos, todavía le grana el Fisco la ganancia efectiva de un real ciento dos milésimos a la nación en general el beneficio de hallarse abastecida de medio circulante, para facilitar las transacciones y cambios que almentan la industria y promueven el bienestar del pueblo.

Agregad a lo espuesto que si a menor utilidad reducida a su menor expresión, crece el ramo nuevo de ingreso no indierente para el erario, fácil es aumentarla estableciendo el rescate de pastas en la provincia de Colombia, cuya providencia se dará también fomento a la minería nacional, por el mero hecho de proporcionarle segura salida a uno de los principales artículos de su producción.

Segun la idea que me he esforzado a dar sobre los fundamentos y espíritu de la presente lei, casi es superfluo añadir que la amonedación de dinero sencillo sólo debe efectuarse por cuenta del Fisco; atendiendo a que traería graves inconvenientes y una pérdida considerable la cesion indirecta del derecho de salida que en caso contrario iba a hacerse en favor de negociantes particulares.

Llamaré también vuestra atención hacia uno de los artículos del proyecto que deroga la lei prohibitiva sobre exportacion de moneda menuda. Quiaás parezca que el abolir una traba estimada hasta ahora necesaria frustra el objeto mismo que nos proponemos, porque facilitará la salida del dinero sencillo a proporcion que se vaya amonedando. Pero si se reflexiona que, despues de reducido el peso de la moneda, su elaboracion rinde utilidad, forzoso es confesar que a nuestro interés conviene salga sin embarazo del país cuanto dinero necesiten aquellas Republicas americanas que, por carecer de medio circulante, seran las únicas consumidoras de esta mercancia.

Antes de concluir lo debo desentenderme de dos objeciones que consideradas especulativamente dan materia para formar espaciosos argumentos contra el proyecto sometido a vuestro exámen. Se puede en primer lugar decir que si la reduccion del peso en la moneda menor de plata, precave por una parte su salida del país, nos espone por otra a correr el riesgo que esto por ser verosímil que el aliciente del lucro sirva de estímulo a la introduccion clandestina. La segunda objeccion aun tiene mayor fuerza aparente: acuñando, se dirá, dinero de n ér os peso que el que en la actualidad circula, va a intro-

ducirse una novedad peligrosa con la sancion de esa diferencia específica, que debe deprimir en el concepto publico la nueva moneda en el acto mismo de emitirla.

Un simple análisis de los fundamentos en que estriba la primera de ambas objeciones, pone de manifiesto cuán ilusorio es el temor de una introduccion furtiva de dinero sencillo, con procedencia de países estranjeros. Para demostrarlo basta repetir aquí que el valor nominal i ficticio concedido a la nueva moneda apenas alcanza a dos i medio por ciento, cuya diminuta ganancia en ningun caso puede excitar al tráfico ilícito, porque no llegará a cubrir los gastos, fletes, riesgos de mar i comisiones anexos a la empresa, ni mucho ménos el interés del capital que deberia invertirse en tan desacordada especulacion.

Con igual facilidad se desvanece la segunda de las objeciones indica las, pues que toda su fuerza sólo consiste en un impuesto notoriamente falso. Si el dinero menudo circulante conservara el peso que tuvo recien acuñado, nada habria que replicar al argumento hecho contra la emision de una moneda de menor talla. Pero cuando, léjos de ser así, dicho dinero desgastado ya por el uso pesa en jeneral mucho ménos que el que debe amonedarse, desaparece el reparo i adquieren mayor solidez las razones alegadas en apoyo de la reforma.

Sobre diversos experimentos hechos para averiguar el peso del dinero que hai en circulacion se han obtenido los siguientes resultados: veinticinco pesos en reales de sesenta granos, segun el presente proyecto deben pesar.....	12000 granos
Igual cantidad en reales de cordoncillo i cortados han pesado	11274 "
Diferencia a favor de la nueva moneda, granos	726 "

Que distribuidos entre doscientos reales, dan tres granos ciento veintiseis doscientos avos por real.

Veinticinco pesos en doce i medios macuquinos han pesado	11268 granos
--	--------------

Rebatiendo este peso de los doce mil granos que deberá tener igual cantidad de dinero en moneda nueva, resulta a favor de esta diferencia de setecientos treinta i dos granos, equivalente a tres granos ciento treinta i dos doscientos avos por real.

Veinticinco pesos en doce macuquinos escojidos pesaron.....	11552 granos
---	--------------

I dan tambien una diferencia a favor de la nueva moneda de 448 granos que corresponden a dos granos cuarenta i ocho doscientos avos por real.

Veinticinco pesos en doce de cordoncillo han pesado 12750 granos, cuyo rendimiento ofrece un exceso sobre el peso legal de la nueva moneda de setecientos cincuenta granos, equivalente a tres granos ciento cincuenta doscientos avos por cada real.

Tomando ahora en conjunto las cuatro anteriores pesadas, producen la suma de cuarenta i seis mil ochocientos cuarenta i cuatro granos; es decir, mil ciento cincuenta i seis granos ménos de lo que deberán tener cien pesos de la nueva moneda i este resultado establece por término medio la diferencia de un grano trescientos cincuenta i seis ochocientos avos en real, o lo que es lo mismo, de algo mas de dos i tercio por ciento de menor valor comparativo en el dinero circulante.

Formada, pues, mi conviccion por las razones que dejo espuestas i de acuerdo con el Consejo de Estado, os propongo el siguiente.

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a la Casa de Moneda para comprar la plata en barra de lei de doce dineros a un precio que no exceda de nueve pesos siete reales marco.

ART. 2.º Toda la plata que en virtud de esta autorizacion rescatare dicha Casa, la aplicará a amonedar dinero sencillo o pesos fuertes, ciñéndose a las órdenes e instrucciones que sobre el particular recibiese del Gobierno.

ART. 3.º La lei de la moneda de plata continuará siendo la lei de diez dineros veinte granos.

ART. 4.º Los pesos fuertes seguirán tambien acuñándose con el peso de quinientos cuarenta i dos granos ocho centésimos que les asignará la ordenanza vijente.

ART. 5.º Sólo podrá acuñar la Casa de Moneda dinero menudo de plata de las tallas siguientes: reales de a dos con el peso de ciento veinte granos, reales sencillos con el peso de sesenta granos i medio reales con el peso de treinta granos.

ART. 6.º La amonodacion de dinero sencillo de plata se hará esclusivamente con fondos nacionales i por cuenta del fisco.

ART. 7.º A los introductores particulares de pastas que quisiesen acuñar pesos fuertes, sólo les abonará la Casa de Moneda por cada marco de plata en lei de once dineros el precio de ocho pesos i dos reales.

ART. 8.º Se autoriza al Presidente de la República para que, si lo tuviere por conveniente, establezca un banco de rescate de pastas de plata en

la provincia de Coquimbo) para que fije la comision de compra que ha de pagarse a la junta o agentes que se emplearen en el recate, siempre que en ningun caso sobrepase dicha comision del uno por ciento.

ART. 9.º—Quedan derogadas la ordenanza i ley que rijen a la Casa de Moneda en la parte que espresadamente contradigan las disposiciones contenidas en la presente ley, conservando respecto a lo demas toda su fuerza i vigor.

ART. 10.º—De de el 1.º de Enero de 1843 se permite i permitida la estraccion de moneda real para paises estranjeros, pagando el uno por ciento por derecho de salida.

Santiago, Junio 13 de 1843.—M. S. C. H. B. S. S.—*Manuel Rivarola*—A. S. L., el Presidente de la Camara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 6.^a EN 16 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. - Nómima de los asistentes. - Aprobacion del acta precedente. - Cuenta. Solicitud de don Diego Guzman Ibáñez. Cuentas de la secretaría. - Proyecto de lei de amonedacion. Pensiones a las familias de Bascuñan, Toledo i Castañeda. - Acta. - Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De las cuentas de la Secretaría. (*Anexo núm. 61*).

2.º De una solicitud entablada por don Diego Guzman e Ibáñez en demanda de que se le remuneren sus servicios con alguna compensacion pecuniaria. (*Anexos núms. 62 a 68. V. sesion del 27 de Setiembre*).

3.º Aprobar en particular:

a) El proyecto de lei que concede cierta pension a las hijas de don Juan Rafael Bascuñan. (*V. sesion del 14*).

b) El que concede otra a las de don José Ignacio Toledo. (*V. sesion del 14*).

c) I el que concede otra a doña Cármen Venegas viuda de Castañeda. (*V. sesiones del 14 de Junio i 7 de Julio de 1843*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Policía Interior sobre las cuentas de la Secretaría. (*V. sesion del 21*).

2.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei de amonedacion i pedir informe a las comisiones de lejislacon i de hacienda. (*V. sesiones del 14 i el 19*).

ACTA

SESION DEL 16 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ovalle Landa, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una solicitud de don Diego Guzman e Ibáñez en que pide que en consideracion a sus servicios se le asigne un premio pecuniario i se puso en tabla para segunda lectura.

ANEXOS

Núm. 61

El Pro-Secretario presentó la cuenta documentada de los gastos hechos en la Secretaría i Sala desde el día 13 de Junio del año pasado i se mandó pasar a la Comisión de Policía Interior.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei sobre amonedacion i mencio lo por el Presidente de la República, despues de algun debate fue aprobado en jeneral por unanimidad, i se acordó que pasase a las comisiones de Hacienda i Legislacion, para que unidas informen a la Sala, agregandose a la primera el señor Benavente.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se puso en discusion por menor el proyecto de lei en que se asigna una pension a las hijas de don Juan Rafael Bascañan: i habiéndose procedido a resolver en votacion secreta si se aprobaba o no, prevaleció la afirmativa por ocho votos contra seis, no habiendo entrado en esta votacion ni en las siguientes el señor Vial del Río, i quedando adoptado el siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO.—Se asigna sobre el Tesoro Nacional a doña Mercedes, doña Carmen i doña Rosario Bascañan la pension vitalicia de \$ 10 mensuales a cada una, mientras permanezcan sin estado.»

En segunda se puso en discusion por menor el proyecto de lei en que se asigna pension a las hijas del finado don José Ignacio Toledo, que resultó aprobado por diez votos contra cuatro en la forma siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO.—Se asigna sobre el Tesoro Nacional a doña Francisca, doña Carmen i doña Mercedes Toledo la pension vitalicia de \$ 8 mensuales a cada una mientras permanezcan sin estado.»

Ultimamente se procedió a discutir por menor el proyecto de lei en que se concede una pension a la viuda de don Antonio Castañeda, el que fué aprobado por once votos contra tres en los términos que siguen:

«ARTÍCULO ÚNICO.—Se concede a doña Carmen Venegas, viuda del sarjento mayor graduado don Antonio Castañeda la pension pía de \$ 15 mensuales que gozaba el capitán don Tadeo Mateluna por el supremo decreto de 7 de Setiembre de 1838.»

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei relativos a las solicitudes de doña Nicolasa Romero, de don Francisco de Paula Latapiat i de don Juan Felipe Cárdenas.—IRARRÁZAVAL.

GASTOS DE SECRETARÍA Y SALA DURANTE LOS AÑOS DE 1839 HASTA 1840 INCLUSIVE.

Excmo. señor

El Pro-Secretario tiene el honor de presentar a V. E. la cuenta documentada de los gastos hechos en la Secretaría i Sala desde el día 13 de Junio de 1842 hasta la fecha, para que V. E. se sirva examinarla, i encontrándola arreglada, la apruebe, i acuerde la suma que debe pedirse al Supremo Gobierno para los gastos sucesivos. — Santiago, Junio 16 de 1843 — *Francisco Bello*, Pro-Secretario.

Cuenta documentada de los gastos hechos en la Secretaría i Sala del Senado desde el día 13 de Junio de 1842 hasta la fecha de arriba.

Por quince pesos importe de dos palmatorias i una mesa de tinteros para la Sala del Senado, segun consta del recibo núm. 1	\$	15
Por treinta i siete pesos pagados a don Luis Pinchon, por el torro del dosel de la Sala con arreglo al recibo núm. 2		37
Por trece pesos cuatro i medio reales gastados en papel, plumas, tinta, obleas, etc.		13.40
Por ciento dieciocho pesos cuatro i cuarto reales que constan por la planilla presentada por el oficial de Sala don Tadeo Díaz de la Vega		118.40
Por cuarenta i un pesos que resultaron a favor de la Secretaría al formarse la cuenta del año pasado		41
SUMA	\$	225.00

Segun se demuestra por la cuenta que precede, el haber de la Secretaría asciende a la suma de doscientos veinticinco pesos tres cuartillos reales (S. L.)

El cargo a la Secretaría es de la cantidad de doscientos pesos pedidos al Supremo Gobierno por acuerdo de 20 de Junio de 1842. Resulta a favor de la Secretaría la cantidad de veinte i cinco pesos tres cuartos reales.—Santiago, Junio 16 de 1843.—*Francisco Bello*, Pro-Secretario.

Número 1

Recibí de don Tadeo Díaz de la Vega quince pesos por importe de dos palmatorias i una mesa de tinteros para la Sala de la Cámara de Sena-

dores.—Santiago, Octubre 19 de 1842.—*Doucaud.*

Número 2

Notas del importe de la funda que ha hecho Pinchon, para el dosel de la Sala del Senado.

Precio tratado con los señores por \$ 37, por todo.

Choletas, bordanas, cordeles i fierro. etc. etc, i hechura, por todo..... \$ 37

Santiago, 17 de Enero de 1843 — *Luis Pinchon.*

Recibí los treinta i siete pesos por la espresada cuenta.— Santiago, 18 de Enero de 1843.— *Luis Pinchon.*

Recibí de don Tadeo Díaz de la Vega la cantidad de treinta i un pesos cuatro reales importe de un cajon de velas de esperma, i para que conste firmo éste en Santiago a 3 de Octubre de 1842. — *Ramon Osandon.*

Recibí de don Tadeo Díaz de la Vega tres pesos cuatro reales por poner dos vidrios nuevos de dos tercios de alto i cuatro vidrios menores i la compostura de un farol, todo para la Sala del Senado.—Santiago, Noviembre 9 de 1842.— *José Manuel Artcaga.*

Recibi de don Tadeo Díaz de la Vega \$ 8 2 reales por el alquiler de cinco docenas i media de silletas a 12 reales docena para la Sala del Senado.

Santiago, i Junio 2 de 1843.— *Juan Esjlen.*

Cuenta del gasto hecho en la Secretaría, i en la Sala del Senado desde el dia 12 de Junio del año de 1842, a saber:

Días 13, 15, 17, 20, 22, 27 i 29 en velas de sebo para la araña i los faroles, tres cuartillos cada noche..... 5¼
 Id. en leche para el té..... 2
 Id. por dos plumeros uno para la Secretaría, i otro para la Sala en 14 reales cada uno..... 3.4

Julio

Días 1.º, 4, 6, 8, 11, 13 15, 18, 20, 22, 25, 27 i 29 en velas de sebo..... 1.1¼
 Id. en leche para el té i media de canela..... 3¼

Agosto

Por un cuarto de azúcar refinada. 1
 Id. por un cuarto de yerba mate.. 1
 Id. por un paquetito de té..... 1.2
 Días 1.º, 3, 6, 8, 10, 12, 14, 22, 24, 26 i 29, en velas de sebo. 1½

Setiembre

Días 2, 5, 7, 9, 24, 26, 28 i 30, en velas de sebo..... 6

Octubre

Días 1.º, 3, 5, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 17, 19, 20, 24, 26, 28 i 31, en velas de sebo..... 1.4
 Id. por anega i media de carbon. 1.1½

Noviembre

Días 2, 4, 7, 9, 11, 14, 16, 18, 21, 23, 25, 28 i 30, en velas de sebo..... 1.1¼

Diciembre

Días 2, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 19, 21 i 28, en velas de sebo..... 7½
 Id. por una docena de vasitos para helados..... 1.2
 Id. por encuadernar i entapar *El Araucano* el año de 1841 i 42. 3.4
 Id. por encuadernar, i echarle tapas a dos libros para el archivo de la Secretaría..... 3
 Id. por 3 pesos 4 reales pagados al maestro hojalatero por los vidrios que puso en los bastidores i la compostura de un farol. 3.4

Mayo de 1843

Dia 31, por cuatro peones que se alquilaron para que sacudiesen los alfombrados, i compostura de la Sala, i traer las silletas que se alquilaron a 2½ reales cada uno..... 1.2
 Id. por cinco i media docenas de silletas alquiladas a 12 reales docena..... 8.2
 Id. dia 1.º de Junio, por cuatro

Num 62

peones que se les pago 8 reales para que volvieran las silletas i componer la Sala a 2 reales cada uno.....	1
Id. por cuatro cargas de carbon a 7½ reales carga.....	3 6
Id. por un cuarto de azúcar refinada.....	1
Id. por un cuarto de yerba mate.....	1
Id. por cajonoto de té negro, i medio de canela.....	1.6½
	<hr/>
	\$ 45 6¼

Gastos de helados i barquillos desde el dia 7 de Noviembre del año de 1842, a saber:

Dia 7 helados el medio bote en 11 reales i tres docenas de barquillos.....	1.7
Dia 9 id. de id.....	1.7
Dia 11 id. de id.....	1.7
Dia 14 id. de id.....	1.7
Dia 16 id. de id.....	1.7
Dia 18 id. de id.....	1.7
Dia 21 id. de id.....	1.7
Dia 23 id. de id.....	1.7
Dia 25 id. de id.....	1.7
Dia 28 id. de id.....	1.7
Dia 30 id. de id.....	1.7
	<hr/>
	\$ 22.4

Diciembre

Dia 2 helados i barquillos.....	1.7
Dia 5 id. de id.....	1.7
Dia 7 id. de id.....	1.7
Dia 8 id. de id.....	1.7
Dia 12 id. de id.....	1.7
Dia 14 id. de id.....	1.7
Dia 16 id. de id.....	1.7
Dia 19 id. de id.....	1.7
Dia 21 id. de id.....	1.7
Dia 28 id. de id.....	1.7
	<hr/>
	\$ 41.2
	<hr/>
	45.6¼

Importa la cuenta la cantidad de.. \$ 87.0¼

Santiago, Junio 5 de 1843.—*Tadeo Diaz de la Vega.*

Añicion

Mas un cajon de velas de esperma consta del recibo número 1.....	31.4
	<hr/>
	\$ 118.4¼

Tadeo Diaz de la Vega

Excmo. señor:

El coronel licenciado Diego Guzman e Ibañez con su mas profundo respeto me presento ante Vuestra Soberanía i digo: Que segun los documentos que acompaño, es notorio haber hecho toda la guerra de la Independencia i obtenido mi licencia en el año veintitres. Que los servicios distinguidos que suman la hoja de ellos como tal oficial, se recomiendan especialmente con el muy notorio de haber venido desde Buenos Aires en el tiempo de la emigracion i cuando el pais era ocupado por los españoles, a remover el restablecimiento de la libertad, que yacia bajo el yugo de los Osorio i Marcó, el único hasta entónces que tuvo tanta osadia, i que como es notorio a todos los chilenos de ese tiempo, a este heroico hecho se debió que el jeneral San Martin se pusiese al alcance de cuanto convenia para conducir su ejército con el mayor acierto, burlando así todas las medidas del enemigo. Que sin duda alguna el Congreso del año 28, muy penetrado de la justicia de premiarne tan relevantes servicios, no habria trepidado en darme al ménos mi reforma de ese tiempo concedida a todos los oficiales, pero que yo aun no vivia satisfecho con esta sola compensacion, pedí segun aparece un premio de mas importancia. El Congreso no pudo ocupar se entónces de este asunto por la angustia del tiempo, i como se me mandó devolvérmelo en tramitacion. Si yo me hubiese querido conformar con la reforma entónces, a la fecha me habria producido treinta i tantos mil pesos de principal i réditos. Mi derecho siempre es el mismo, i la Constitucion en la atribucion 10.ª faculta al Congreso para conceder pensiones a los grandes servicios. En esta vez, señor, ruego que por todo premio me dé de contado el capital sin los réditos i son diez i seis mil pesos que importan la tal reforma. Acaso yo sea, señor, el único jefe que data sus servicios desde el año 10. Sin ninguna compensacion i si no me equivoco, no hace honor a la Patria nacional que el que trajo el parte de la batalla de Maipo i arrojó su vida a todos los riesgos en todas las circunstancias heroicas, hoi porque de nada podrá servir se le relegue al total olvido. Nó, señor, no puedo permitirlo i estoi cierto que se me otorgará lo que con tanta justicia pido a Vuestra Soberanía.—*Diego Guzman e Ibañez.*

Núm. 63

SS. DD. RR.:

El coronel que suscribe, con el mas alto respeto ocurro a Vuestra Soberanía i dice: que segun el documento que en debida forma acompaño, se halla demostrado evidentemente haber

servido a la rejeneracion política de la cara Patria junto con nacer la revolucion feliz que sus trajo a la América de la esclavitud española, sellando las dos épocas que deciden la de Chile con hechos heroicos: ya como un soldado del Ejército: ya como un chileno animado de la gloria de Arauco. El Soberano Congreso que hoy se halla dividido en vuestra Cámara i en la de Diputados, siguiendo la marcha de todos los Gobiernos justos i sabios, desde que ellos existen, ha decretado la lei de reforma abrazando en ella el sublime i jeneroso objeto de premiar a todos los que le han servido, ya en los campos de batalla, ya en el órden civil: a los unos para cicatrizar sus heridas i reparar su salud maltratada repeliendo la fiera española: a los otros para evitarles la orfandad i una muerte prematura, por organizar la República: reemplazando a ámbos los goces de que se privaron, en la dulce satisfaccion de que la madre Patria les señala sus hijos predilectos, ofreciéndoles comodidad i honor. Estos son, señor, en el concepto del que suscribe los caracteres de la sabia i justa lei de reforma, i cree sean los mismos en cualesquiera otro de buen sentido. Partiendo de estos principios, SS. DD. RR., ¿cómo podrá jamas conformarse el que suscribe por mas que se hacinen teorías, adversas en el duro i singular contraste, de ser uno de los que mas haya servido, como está comprobado, con mas estension por la notoriedad pública, que aun dice el irrefragable documento que obra; i a la par mirarse escluido de estos hijos que la madre Patria distingue con tanta beneficencia: aquella misma Patria que fué, es i será siempre su ídolo? No es del caso, SS. DD. RR., aducir determinados empleos; que ya las Lejislaturas, ya los Gobiernos han dado en nuestro país a varios individuos, de premios o recompensas, porque esto seria suscitar comparaciones personales que producen el odio, si lo es, hacer presente la atribucion 12.º artículo 46 capítulo 6.º de la Constitucion, que con especialidad determina las facultades de la Lejislatura, para dar compensaciones pecuniarias, honores, etc., a los grandes servicios ¿Cuáles, SS. DD. RR., podrán ser éstos que no estén clasificados los del que suscribe?

Sea en buen hora, que la lei de reforma esté circunscrita en la parte militar a aquellos que estén en servicio activo i gocen de algun sueldo, etc. ¿Esta lei ostará jamas el derecho individual que tiene el que suscribe, a reclamar de esa Patria justa los premios especiales a que tan digno le hacen sus servicios?

En tal caso bien podría esa Patria haber cumplido con todas sus obligaciones de gratitud, i responsabilidad para con todos los que a la lei comprendió, mas nunca dejaría a cubierto su justicia, ni equidad, con aquel individuo, i empearía tanto mas su gloria, cuanto fuese la di-

ferencia de jenerosidad con los unos, i mezquindad con aquel.

El que suscribe no intenta por ahora SS. DD. RR. alcanzar se amplie la lei indicada; se ciñe únicamente a la proteccion que le ofrece la Constitucion, la cual como se ha dicho ha determinado la facultad de conceder premios, etc. a los grandes servicios. Insiste el que suscribe que esto es lo que pide.

Trece años perteneció al ejército como manifiesta la adjunta hoja, i es demasiado notorio se separó cuando todo lo habia trabajado, i sólo le restaba gozar de un sueldo pingue i honor; mas todo se lo arrebató la perfidia i violencia: nada difícil le seria al que suscribe justificar ante Vuestra Soberanía, que aun el despacho de Coronel efectivo de Dragones, un Jeneral migrato, i odiando siempre a los chilenos que no pudo hacer viles instrumentos de ultraje al país, se lo usurpó, mas demasiado sabido es este hecho: como tal Coronel el que suscribe habria disfrutado de tres mil pesos anuales, cuando probablemente hubiera descansado en la guarnicion, i hoy obtaria treinta i ocho mil pesos de reforma, arreglándonos a diecinueve años a los dos tercios de tres mil pesos ¿i quién podrá decir que este hecho, (como es cierto) no ha sido monstruosa arbitrariedad, e injusticia, un saqueo de su propiedad adquirida con tantos títulos? ¿I cómo podrá ser jamas justo que la Patria, esa misma Patria, a quien el que suscribe le ha servido con tanta fidelidad, empeño, valor, i honradez, consienta su sacrificio i abandono, complaciendo así tontamente al malvado, i a quien nada le iba fuese Chile víctima de su feroz venganza?

Ved aquí un hecho SS. DD. RR. indudable de que el que suscribe debia ser acreedor a treinta i ocho mil pesos, como uno de los muchos Coroneles, salvo no haber sino una víctima.

Ved tambien, señor, que si lo fué, no hubo otra causa que el haber siempre preferido, ser un chileno honrado, i la gloria de la Patria a todo interes: mas termine, señor, un recuerdo que nunca puede dejar de hacer una profunda llaga al corazon del que sufre, i quede sólo a la consideracion de Vuestra Soberanía para otros lugares en que espera el que suscribe se fije su alta bondad para conceder el premio que solicita. Es constante, señor, que el que suscribe no era un hombre asalariado, ni obligado de ningun modo, cuando en la fatal época de la emigracion se hallaba en Buenos Aires, i desde este punto resolvió la atrevida empresa de remover la libertad de la Patria que yacia bajo el yugo español.

Tambien es constante que para llevar a su cabo esta empresa fué necesario se entregase a discrecion de estos tiranos, arrojando horrosas prisiones, ultrajes i el mas inminente peligro de ser colgado como un infame, dejando a su

familia sólo la herencia de eterno auto reprobio. También es constante, señor, que a tan grandes sacrificios la Patria debe el restablecimiento de su libertad i de su gloria; pues no hubo error ni espía que sirviese al tirano en esa treta que no lo convirtiese el que suscribe a favor de la Patria.

También es constante sus imponderables padecimientos que sufrió para zafar del espionaje del gobierno español por apcherarle, después que escapó de la mazmorra en que fue encerrado. Diez o doce días anduvo desnudo, solo, a pié i sin un pedazo de pan por lo mas desconocido de los helados montes de los Andes, pisando infinitas veces a nado rios helados, i por cama sepulcros de arena en que se sumia para pasar las noches.

Estos no son cuentos tartaros, señor, ni invencion de los poetas; son bastante públicos, i todos hasta hoy sin la menor recompensa, ni aun, la de ser reconocidos, i ménos de habérsele asistido con un real para alimentos. Cerciórese Vuestra Soberanía si al que suscribe se le ha dado por ésto, ni otros señalados servicios conexos de su obligacion como un militar, alguna gratificación, aun cuando mas se ha prodigado la hacienda pública.

Nadie dudará tampoco que hizo injentes gastos, a pesar de sus escasas proporciones, para congratularse con los enemigos, i minar sus opiniones; esto tambien ha sido como todo lo demas olvidado i desconocido.

Lo mismo es constante no fué asediado para servir activamente, como está justificado; a quitar a los españoles la provincia de Coquimbo, que sin orgullo puede asegurar ahorró a la Patria mucha sangre e inmensos gastos, pues es notorio que a los tres días de puesto nuestro pabellon en la Serena, apareció a su vista i con intencion de sostener el de España, el conyoi que emigraba de Valparaiso, llevando consigo por mil hombres, i otros recursos que habrian sido capaces de sostener la guerra en aquel punto, aun con mas ventajas que se sostuvo en el sur.

Digan los mismos coquimbanos, si Coquimbo se entregó, si las fuerzas que le defendian no eran incomparablemente mas que las que le tomaron. Digan quién dirijió toda la empresa, i dignen cuál es el compensativo que recibió el que suscribe, que fué quien lo hizo, aun de lo que quedó tirado en el campo de batalla, i que justamente le correspondia una buena parte.

Todo lo ha hecho, señor, por llenar de gloria a la Patria, i confiado en que ella nunca podrá ser injusta, dejándolo confundido en la miseria i el desprecio. Así es constante, señor, trajo el parte de la batalla de Maipo; que todos los que en ella se hallaron se hicieron acreedores a la distribucion de las tierras que riega su canal, en conformidad del bando publicado a este efecto.

¿Cuál debía ser la parte que le tocase como

jefe en aquella sazón, i habiendo traído el parte de la primera batalla de América? Hasta hoy, pues, no se le ha dado una vara, ni sabe por qué, pues nunca ha hecho renuncia de este derecho, ni ha sido prescrito. Estos son, señores, los meritos con que a Vuestra Soberanía reclama el que suscribe, se le dé una hacienda, o fundo u otro valor equivalente que le asegure una subsistencia que le libre de la orfandad, i de ser confundido en el desprecio; cuyo acto fijará a Vuestra Soberanía a la Patria en a época de grandeza i de justicia, etc. — *Diego Guzman e Ibañez*.

Núm. 64

La comision calificadora de peticiones, vista la solicitud del señor coronel retirado don Diego Guzman e Ibañez, opina que en atención a que ella se reduce a solicitar una gracia del Congreso por sus servicios en favor de la independencia de esta República, especialmente por el extraordinario que hizo de venir de emisario secreto en tiempo del Gobierno español, la Sala debe tomarlo en consideracion, pues que al Congreso sólo le es dado por la Constitucion el hacer gracia — Sala de sesiones, Enero 14 de 1829 — Doctor *Ojeda*.— *Ureta*.

Núm. 65

El que suscribe opina que el Congreso, en virtud de la atribucion 12 del artículo 26 puede conceder al solicitante lo que pide; tambien debe hacer la justicia que se merece al artículo 134; en esta virtud opina a pesar de su deseo que no pertenece a la Sala, tomarle en consideracion.— *Sotomayor*.

Núm. 66

En la sesion del día 30 de Enero de 1829, acordó la Cámara de Diputados que se volviese al señor Guzman esta solicitud i espediente de su referencia en consideracion a que la angustia del tiempo i los muchos negocios jenerales que la ocupaban no le permitian contraerse a éste en particular.— Santiago, i Enero 31 de 1829.— *Diego Arriarán*, Pro-secretario.

Núm. 67

El coronel graduado don Diego Guzman Ibañez comanlante del rejimiento de Dragones Número 2. Su país, Santiago de Chile. Su salud robusta. Sus servicios los que se espresan, i su edad 42 años.

TIEMPO EN QUE EMPEZÓ A SERVIR LOS EMPLEOS: TIEMPO QUE HA SERVIDO I CUANTO EN CADA UNO

Empleos	Días	Meses	Años	Empleos	Días	Meses	Años
De teniente.....	22	Dibre.	1810	De teniente.....	26	5	3
De sarjento mayor.....	18	Junio	1814	De sarjento mayor.....	26	9	3
De teniente coronel gra duado.....	14	Abril	1818	De teniente coronel gra duado.....	26	5	1
De teniente coronel efec- tivo.....	1. ^o	Octub.	1819	De teniente coronel efec- tivo.....	8	10	
De coronel graduado.....	18	Agosto	1820	De coronel graduado.....	9		3
Total de servicios.....					9	2	13

NOTA.—Obtuvo licencia absoluta i separacion del servicio con goce de fuero i uso de uniforme Santiago, de Setiembre de 1823.

Rejimientos donde ha servido

En el Batallon de Granaderos de Infantería, Cuerpo de Asamblea.

Rejimiento de Caballería Número 2 de Milicias

En el Estado Mayor Jeneral.
Ayudante de Campo.

Jeneral en jefe comandante de Asamblea i del Rejimiento de Dragones Número 2 de Chile.

Campañas i acciones de guerra en que se ha hallado

En el año de 1810 desde que ocurrieron los primeros movimientos de nuestra revolucion se declaró un decidido patriota tomando una parte activa en todos ellos i dió su voto para la instalacion de la Exema. Junta Gubernativa creada el 18 de Setiembre de ese año en la Sda. Consular.

En el mismo año, fecha 22 de Diciembre, obtuvo despacho de teniente de Granaderos de Infantería en la 1.^a compañía.

En 2 de Enero de 1812 pasó en su misma clase al Cuerpo de Asamblea por despacho de esta fecha. En Marzo del año 1813 fué invadido el pais por los españoles al mando de Pareja, i salió a campaña con el Jeneral en Jefe don Jo e Miguel de Carrera. Fué por este jefe encargado

de reunir el Rejimiento de Talca. A continuación lo fué con una pequeña partida de milicias, le arrebatan toda la que hacia el partido de Cauquenes que se hallaba en poder de los enemigos, i fueron tres rejimientos fuertes de 1,800 hombres, con mas todos los godos que mandaba i dirijia en aquel lugar, sacrificaron todo con el mayor riesgo i atrevida sorpresa de manera que todo vino a nuestro Ejército. Siguió así de mayor de Brigada que constituyó esta fuerza, igualmente a solicitud del señor Jeneral O Higgins lo fué de la de su mando. Tambien lo fué de las de los señores Portales i Ureta. En esta última se halló en la batalla de San Carlos. Siguió la campaña hasta la capital de Concepcion. Luego hasta Talcahuano, i se halló en esta accion de que resultó la restauracion de este puerto. Hizo todo el sitio de Chillan i fué destinado a Talca. Aquí organizó un batallon de Infantería en comision de Sarjento Mayor por el Gobierno, i lo mismo su Rejimiento de Caballería. En este se halló cuando la ciudad fué sorprendida el 4 de Marzo de 1813. Obtuvo despacho de Sarjento Mayor de Caballería de línea en el Rejimiento número 2 de milicias. En él consta fué en consideracion de su distinguida disposicion i valor en las referidas acciones de San Carlos i Talca. Tambien consta por muchos documentos, que en la primera rindió la guerra fuerte de 30 hombres de infantería que escoltaba los equipajes del Estado Mayor del enemigo, cuyo hecho fué

sólo con cinco o seis milicianos que le acompañaron. Dirigió oportunamente cuantos ataques fueron precisos para imponer respeto a los enemigos que intentaron varios movimientos sobre la parte dispersa de nuestra infantería. También consta igualmente que en la segunda fué encargado por el señor Gobernador, don Carlos Späno, de hacer cuanto pudo se por la defensa de la ciudad. Que atrincheró la plaza i encerró en ella las pocas fuerzas que habian; se sostuvo hasta el ultimo trance en que el excesivo número de los enemigos lo oprimió, i cuando al pé del asta bandera le pusieron los fusiles a la cara, de modo que su escape fué un acaso, dejando su caballo muerto. Marchó en derrota sobre Santiago i se presentó al Gobierno. Largo salió con un piquete de su Rejimiento a encontrar la division que marchó sobre Talca a las ordenes del señor Coronel don Santiago Carrera, i estuvo presente a la capitulacion. Continuó organizando su Rejimiento con tal empeño, que lo hizo acreedor al mayor aprecio de sus respectivos jefes, i así consta de certificados, llenando el objeto que tuvieron en solicitarlo en este destino hasta que ocurrió la fatal catástrofe a la emigracion. Vio desde Buenos Aires con la mision de remover la libertad de la República, sin sueldo ni auxilio alguno, excepto lo preciso para su marcha, fué preso por los españoles.

Padeció inmensos trabajos, i nada obstó para atraerse los espías del enemigo; proporcionar una comunicacion que enteró por enteramente las medidas del enemigo, i facilitó las nuestras, de tal modo que contribuyó eficazmente al de la expedicion que espelió de la República a los españoles. Volvió a Mendoza escapando del mas terrible espionaje de éstos, hallándose obligado a pasar la cordillera por puntos desconocidos, a pié, desnudo, sin el menor alimento i sufriendo increíbles trabajos. Allí recibió de aquel Gobierno el estado político i militar de los españoles, indicando los modos de espelerlos. Por este Gobierno obtuvo despacho de capitán con grado de mayor, cuyo empleo renunció. Tomó partido en la expedicion de Coquimbo. En ella contribuyó considerablemente, habiendo ahorrado así mucha sangre i grandes gastos al país. Marchó sobre Illapel i lo sorprendió con una partida de milicias tomando posesion de este punto antes de la gloriosa batalla de Chacabuco. Obtuvo nuevos despachos de sarjento mayor de caballería de línea i recibió la medalla de oro que se distribuyó a los jefes vencedores de los Andes. Hizo la campaña de Cancha Rayada i Maipo. En ésta se halló agregado a los escuadrones de la Escolta Directorial, que tuvieron varios choques i se distinguió en el del 16 de Marzo de 1818, en Quechereguas, contra la retaguardia enemiga que se replegaba sobre Camarico. Fué nombrado ayudante de campo

del jenera en jefe i en este destino sirvió en la desgraciada batalla del 19 del mismo en Cancha Rayada. Recibió los despachos en San Fernando con el mayor arrojo del atribucionamiento de los soldados desmoralizados. Se habló en la batalla de Maipo. Trajo el parte de ella, i su mérito fué reconocido en el parte jenera impreso. Obtuvo el grado de teniente coronel i la medalla de oro de esta gloriosísima i memorable batalla. Fué nombrado teniente-gobernador de Quilota en circunstancias que este partido era despedazado por montañeras de facinerosos españoles i otros jefes. Con el mayor tino i valentía las acabó, ahorrando la sangre de nuestros soldados, i con muy pequeños gastos. Obtuvo el despacho de comandante de Asamblea i se hallaba creando este Cuerpo cuando recibió el de teniente coronel de Dragones. Salió para Valparaiso i de coronel graduado para el Perú en la expedicion del año 20. — Santiago, Enero 6 de 1829 — *D. Guzman e Ibañez*

Núm. 68

Informes del Inspector

Esta foja principiada por el interesado, está conforme i acreditada con documentos que la acreditan, examinados en la Inspeccion, i para que conste i los fines que le convengan se le dió una igual a la presente que queda archivada en el departamento que corresponde. — Inspeccion Jeneral, Santiago, 8 de Enero de 1829. — *Calderon.*

Notas

Valor, conocido.
Aplicacion, bastante.
Capacidad, conocida.
Conducta, buena.
Estado, casado.
Patriotismo, acreditado.

F. Calderon.

Núm. 69

Para deliberar sobre una solicitud interpuesta ante esta Cámara por don Carlos Wooster, i a indicacion de la Comision encargada de informar a la Sala sobre este asunto, se ha acordado solicitar los documentos relativos a la renuncia que en el año de 1835 hizo el peticionario de su grado i derechos por la cantidad de \$ 6,000, los cuales documentos segun la esposicion del interesado, obran en la Contaduría Mayor, i se ha de servir V. E. mandar se pasen a esta Cámara para el efecto indicado.

Dios guarde a V. E. — Santiago, 16 de Junio de 1843. — A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 7.^a EN 19 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Comision mista de Presupuestos.—Proyecto de lei de réjimen interior.—Id. de amonedacion.—Provision de canonjias i dignidades de la Catedral de la Serena.—Impuesto sobre las reses que se consuman en la Serena.—Montepío de los capitanes de corbeta.—Solicitud de don José María i don Vicente Castro.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio por el cual la Cámara de Diputados propone la formacion de una comision mista para que estudie las cuentas de inversion de 1842 i los presupuestos de 1844 (*Anexo núm 70. V. sesion del 24 de Junio de 1842*).

2.^o De otro con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei de réjimen interior. (*Anexo núm. 71. V. sesion del 9 de Julio de 1844*).

3.^o De otro con que la misma Cámara devuelve el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para proveer mas canonjias i dignidades de la catedral de la Serena. (*Anexo núm. 72. V. sesiones del 2 de Diciembre de 1842 i 7 de Julio de 1843*).

4.^o De otro con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que grava con un impuesto a favor de la municipalidad las

reses que en la Serena se consuman. (*Anexo núm 73. V. sesion del 7 de Julio venidero*).

5.^o De un informe de la Comision de Guerra i Marina sobre el proyecto de lei que fija el montepío correspondiente a los capitanes de corbeta. (*Anexo núm. 74. V. sesiones del 30 de Junio de 1841 i 5 de Julio de 1843*).

6.^o De una solicitud entablada por don José María i don Vicente Castro en demanda de que se les devuelva un fundo que se les secuestró en años pasados. (*Anexo núm. 75. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1843 i 16 de Agosto de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Aceptar la invitacion de la Cámara de Diputados a nombrar una comision mista de presupuestos i elejir para que formen

parte de ella a los señores Benavente, Egaña i Ortúzar. *(V. sesión del 28.)*

2.° Imprimen las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de réjimen interior. *(V. sesión del 10 de Julio recién.)*

3.° Que la Sala se constituya incontinenti en comision jeneral para considerar el proyecto de lei de amonedacion. *(V. sesiones del 16 i el 28.)*

ACTA

SESION DEL 19 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Barrázaval, Alcalde, Aquinate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ortúzar, Ossa, Portales, Prieto, Renjifo i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que invita al Senado a que nombre una Comision de su seno para que reunida con la de Hacienda de dicha Cámara, informe sobre las cuentas de los gastos públicos durante el año pasado i sobre los presupuestos para el venidero i habiéndose aceptado esta invitacion por unanimidad, el señor Presidente designó para esta Comision a los señores Benavente, Egaña i Ortúzar i se acordó ponerlo en noticia de la Cámara de Diputados.

Se dió cuenta de otro oficio de la misma Cámara con que remite el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República sobre arreglo del réjimen interior, i transcribe los artículos que se han modificado por los acuerdos de dicha Cámara, refiriéndose al proyecto orjinal en cuanto a los artículos aprobados sin variacion alguna. Hallandose impreso este proyecto de lei en *El Araucano*, se escusó su lectura i se mandó imprimir por separado las modificaciones acordadas por la Cámara de Diputados, citándose en el impreso el número o los números de dicho periódico en que estuviere inserto el referido proyecto de lei.

Estando la Sala para pasar a la órden del dia pidió el señor Ortúzar se constituyese en Comision Jeneral a fin de discutir el proyecto de lei sobre provision de canonjías i oficios de la Iglesia Catedral de la Serena; i viniendo aprobado con

modificacion de algunos de los artículos acordados por la Cámara de Senadores, se puso en tabla.

En el segundo se acompaña un mensaje del Presidente de la República en que invita un proyecto de lei para que se establezca una contribucion sobre las reses que se destinen al consumo de la poblacion de la Serena; i se transcribe el proyecto aprobado en consecuencia por la otra Cámara, e que se puso en tabla para segunda lectura.

La Comision de Guerra i Marina presentó su informe en el proyecto de lei sobre asignacion de montepío a los capitanes de corbeta; i tambien se puso en tabla este asunto.

Ultimamente se leyó un memorial de don José María i don Valente Castro en que piden se les mande devolver un fundo que les fué secuestrado, se puso en tabla para segunda lectura, i en este estado se levantó la sesion, anunciándose para la próxima los proyectos de lei sobre amonedacion i sobre asignacion de montepío a los capitanes de corbeta, como tambien los que se han remitido de la otra Cámara para que se concedan pensiones a doña Nicolasa Romero i a don Francisco de Paula Lantapiat i para que se paguen por el Fisco ciertas cantidades a don Juan Felipe Cardenas.—IRARRÁZAVAL.

A NEXOS

Núm. 70

S. E. el Presidente de la República ha sometido al conocimiento del Congreso Nacional el exámen de las cuentas de gastos de los diversos ramos de la administracion pública durante el año de 1842, i los presupuestos para el de 1843; i esta Cámara con el fin de obviar este penoso trabajo, ha acordado invitar a esta honorable Cámara, como lo hizo el año anterior, tenga a bien nombrar una comision de su seno que unida con la de Hacienda de ésta, espidan su informe en la revision de las indicadas cuentas i presupuestos. Lo que comunico a V. E. para que se sirva ponerlo en su noticia.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 16 de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 71

Esta Cámara ha examinado detenidamente el proyecto de lei de arreglo del réjimen interior de la República, contenido en el mensaje adjunto, i le ha prestado su aprobacion despues de haber adicionado el artículo 11, modificado el

12, 15, 16, 18, 42, 57, 60, 76, 77, 121 i 126, i suprimido el 30, como igualmente algunos de los incisos de los artículos citados, habiendo sido acordados en los términos i orden numéricos que tengo el honor de transcribirlos.

ART. 11. Para ser nombrado Intendente se requiere haber nacido en el territorio chileno u obtenido carta de naturaleza, a lo ménos seis años ántes de la eleccion, ser ciudadano activo con derecho a sufragio, gozar de buen concepto en el público con respecto a las necesarias aptitudes i probidad, i haber acreditado adhesion a la Constitucion i libertad política de la República sin que sirva de impedimento el que el nombrado sea o nó natural o resida dentro o fuera de la provincia en que haya de ejercer sus funciones.

Cada Intendente electo, para tomar posesion del cargo, prestará en manos del Ministro del Interior, o de la persona que éste designare, el juramento siguiente:

«Yo N. N. juro por Dios Nuestro Señor i estos Santos Evangelios, que desempeñaré fielmente el cargo de Intendente de la Provincia N.; que observaré i protegeré la Religion Católica, Apostólica Romana, i que guardaré i haré guardar la Constitucion i las leyes. Así Dios me ayude i sea en mi defensa, i si nó, me lo demande.»

ART. 12. Para ser nombrado Gobernador, Subdelegado o Inspector, se necesita, a más de la correspondiente capacidad, honradez i patriotismo, tener algunas de las calidades que se requieren para ser ciudadano activo con derecho a sufragio.

No es impedimento para ejercer estos destinos el lugar del nacimiento cualquiera que sea, ni el residir fuera del departamento, subdelegacion o distrito en que hayan de ejercerse, aunque esto último pueda servir de suficiente motivo de excusa al electo por tener que variar de residencia.

ART. 15. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquiera podrá eximirse de admitir los empleos de que él habla por alguna de las causas siguientes:

- 1.º Por tener mas de sesenta años de edad;
- 2.º Por estar empleado en alguna oficina de rentas públicas, o hallarse sirviendo algun empleo público incompatible con el de Gobernador, Subdelegado o Inspector;
- 3.º Por ser director o profesor de algun establecimiento de educacion, o maestro de escuela, o hallarse cursando en alguna Universidad o establecimiento literario.
- 4.º Por ser administrador principal de alguna casa de Beneficencia.
- 5.º Por ser el único que ejerce en un lugar la profesion de médico o cirujano.
- 6.º Por estar haciendo servicio militar activo.

A los militares del Ejército permanente o de a milicia cívica que no se hallen en el caso de

esta escepcion, se les eximirá de todo otro servicio ínterin desempeñan el cargo civil que se les haya conferido, sin que esto los perjudique en manera alguna, con respecto a la antigüedad que les corresponda en el servicio militar.

7.º Por no residir en el departamento el que fuere nombrado Gobernador, en la subdelegacion el que fuere llamado para subdelegado, i en el distrito a aquel quien se nombrare inspector.

8.º Por haber servido diez años continuamente o con intermision alguno o algunos de los mencionados destinos, o los de alcalde ordinario o rejidores.

No obstante, si a juicio de la Municipalidad que corresponde no hubiere en el respectivo lugar suficiente número de vecinos hábiles para desempeñar esos cargos, no se tendrá por bastante este motivo de excusa, como tampoco el que se señala al fin del artículo 14.

ART. 16. Los Intendentes calificarán definitivamente la legalidad de las excusas que pusiéren los que fueren nombrados Gobernadores, pero para que tenga efecto lo que en el particular resolvieren, han de obtener la aprobacion del Presidente de la República; a los Gobernadores toca hacer igual calificacion respecto a los subdelegados, sometiénola a la aprobacion de los Intendentes, i los subdelegados la harán relativamente a los inspectores con aprobacion de los jefes de departamento.

ART. 18. No puede ser Gobernador, Subdelegado o Inspector:

- 1.º El que fuere absolutamente ciego, sordo mudo.
- 2.º El que adoleciera de enfermedad habitual o de difícil curacion que le impida contraerse al desempeño de las funciones correspondientes.
- 3.º El que ha sido procesado i condenado alguna vez por mala versacion en el ejercicio de cualquier destino que haya servido.
- 4.º Los eclesiásticos seculares o regulares, aun cuando sólo sean tonsurados.
- 5.º El que pierde la calidad de ciudadano activo con derecho de sufragio, o a quien se ha suspendido el ejercicio de este derecho, que la por el mismo hecho privado o suspenso del destino de Gobernador, Subdelegado o Inspector.
- 6.º El que tiene condenado por quiebra fraudulenta.

ART. 41 (42 del proyecto orijinal). Los Intendentes, Gobernadores, Subdelegados e Inspectores accidentales, no alteraran sustancialmente el orden i reglas establecidas en la provincia, departamento, subdelegacion o distrito por el funcionario a quien subrogan, a ménos que medie para ello una absoluta i bien calificada necesidad.

ART. 56 (57 del proyecto orijinal). Así como cada Intendente es obligado a cuidar de que en su provincia se administre la justicia con la debida pureza i legalidad, del mismo modo debe evitar toda injerencia de su parte i de la de to

dos los funcionarios que dependen de él, en lo que corresponde a las atribuciones exclusivas del Poder Judicial, sin que ninguno de ellos ni dicho jefe puedan conocer en negocios contenciosos, a no ser con el carácter de jueces arbitros, arbitradores i amigables componedores; pero no se tendrá por asunto contencioso la exacción de las multas en que incurrieren los infractores de las leyes i reglamentos de policía, ni ninguno de aquellos en que por la presente toca conocer i decidir gubernativamente a los empleados del órden ejecutivo. Tampoco se reputará incompatible el destino de Subdelegado o Inspector con el juez de negocios de menor cuantía.

ART. 59 (60 del proyecto orijinal). Deberán concurrir a la operacion económica de corte i tanteo que se practica mensualmente en las oficinas fiscales, a las juntas de almoneda, i a los demas actos de igual naturaleza en que las leyes exigen su presencia.

ART. 75 (76 del proyecto orijinal). Los intendentes, en su carácter de delegados del Presidente de la República, son los Vice-patronos de las iglesias, benéficos i personas eclesiásticas que encuentren en el territorio del mando de cada uno, i como tales cuidarán de que los párrocos i demas ministros del culto cumplan con sus deberes; de que no opriman a sus feligreses, de que nadie les defraude sus léjítimos derechos i de que den a las rentas de las iglesias la inversion que corresponde, celando con particularidad para que el ramo de fábricas se emplee en el objeto de su instituto i dando aviso al respectivo prelado de los proceder en que cualquiera de los mencionados eclesiásticos deslustre la dignidad de su carácter o contradiga las obligaciones de su alto ministerio, para que se le corrija con alguna severa demostracion, o se le imponga el castigo que merezca segun la gravedad de los defectos en que haya incurrido, i si por parte del prelado se desatendiese este sagrado deber, lo comunicaran los intendentes al Gobierno Supremo, acompañándole los documentos que acrediten la mala conducta del eclesiástico que ha quedado impune, que pueden consistir en un sumario instruido legalmente, i los que comprueban la omision del prelado si lo hai para que en vista de ellos resuelva lo que fuese del caso.

ART. 76 (77 del proyecto orijinal). Asi en el ejercicio de la facultad que confiere a los intendentes el artículo anterior como en el de todas las demas anexas legalmente al Vice-Patronato que invisten, han de proceder de un modo estrictamente arreglado a lo dispuesto por las leyes; con prevencion que no pueden presentar para ningun benéfico eclesiástico i que está comprendido entre sus atribuciones, i es de su deber, separar de la respectiva parroquia i someter al juzgamiento del Juez competente a los párrocos que cometan o cooperen para que se cometa algun delito notoriamente grave, como traicion, mo-

tu, conspiracion, asesinato, violacion, incendio, debiendo siempre que tomasen esta medida, ponerla en noticia del prelado que corresponde, para que nombre un sucesor al párroco o que ha delinquido mientras no se le habilita para ejercer sus funciones i la pondran igualmente en conocimiento del Supremo Gobierno, a quien los intendentes deben consultar permitiendo las circunstancias, todo caso difícil que les ocurra en la grave materia de este artículo, en lo que han de proceder con la mayor circunspeccion, proponiéndose por objeto conservar el decoro del Estado Eclesiástico del mismo modo que el órden de la sociedad i la moral pública.

ART. 120 (121 del proyecto orijinal). Además tienen los Gobernadores la facultad de castigar a todos los funcionarios de policía por las faltas que cometan u omisiones en que incurran contraviniendo las órdenes que hayan recibido o las otras obligaciones que les estén impuestas, con tal que dichas faltas u omisiones no sean de las que tienen pena determinada en el Código criminal, o de tal gravedad por las circunstancias que las acompañan, que merezcan un castigo mas serio que el que puede imponer el Gobernador, que jamas pasará de un mes de prision, o de veinticinco palos respecto a los soldados de policía u otros agentes de la misma clase, debiendo en aquel caso entregar el delincuente a la justicia ordinaria para que se le siga la causa que corresponde.

ART. 125 (126 del proyecto orijinal). En ningun pueblo se podrán construir templos, capillas u otros edificios en que haya de juntarse gran número de personas sin que ántes se presenten al Gobernador los respectivos diseños para que, haciéndolos examinar por algunos de los directores de obras públicas o por cualquier arquitecto de su confianza, los apruebe o rectifique con arreglo al informe que se le dé acerca de lo que conduce a la solidez, duracion, hermesura i buena distribucion de la obra, siendo tambien deber de los Gobernadores impedir toda desproporcion así en aquellos edificios, como en los de particulares para que no desfiguren el aspecto público de las poblaciones, i cuidar de que se concluyan los principados i se reparen los que amenacen ruina en un término proporcionado que al efecto deben señalar oyendo previamente a los interesados i con acuerdo de la Municipalidad del departamento desde que observen que hai descuido i abandono de parte de los dueños, a quienes obligarán a enajenarlos si en el indicado término no los concluyesen o reparasen.

Acompañen los antecedentes.

Dios guarde a V. E. - Santiago, Junio 16 de 1843. - F. A. PINTO — *M. de la Barra*. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 72

Las adiciones i enmendaturas que se han hecho en esa honorable Cámara al proyecto de lei sobre provision de dignidades, canonjías i oficios de la iglesia Catedral de la Serena, han sido tomadas en consideracion i aprobadas, excepto el artículo 5.º i último de la redaccion del Senado, acerca del sueldo del actual Sacristan Mayor de dicha iglesia, que ha sido suprimido, dejando subsistente la dotacion de \$ 200 asignados a este empleado en el artículo 2.º del proyecto orjinal.

Para insistir en esta última asignacion ha tenido presente la Cámara de Diputados la prolija investigacion instituida sobre la materia por su comision eclesiástica; de ella resulta que el actual Sacristan Mayor de la Serena disfruta de una renta eventual de \$ 400 a 500 por año; que ejerce al mismo tiempo el oficio responsable de Ecónomo de la Iglesia; i que con la dicha renta, es de su cargo el pago de los sacristanes menores o empleados subalternos. Mas, eximido ahora el Sacristan Mayor del cargo i responsabilidad de la custodia, alhajas de la iglesia, con la creacion del oficio separado de Ecónomo, lo mismo que del pago de los empleados menores, cuya dotacion segun la presente lei deberá sacarse de la asignacion de \$ 1,500 destinados para este i otros objetos, ha considerado esta Cámara que debía establecerse un sueldo fijo para el sacristan actual i los venideros, i cuyo sueldo, atendidas las circunstancias espuestas i a las dotaciones de otros empleados de mayor o igual categoría de la espresada iglesia, no debía exceder de la cantidad de \$ 200 anuales del proyecto orjinal.

Se acompaña para mayor esclarecimiento el citado informe de la Comision Eclesiástica de esta Cámara, junto con los antecedentes de la materia.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 19 de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 73

Esta Cámara, a consecuencia del mensaje adjunto del Presidente de la República, ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO ÚNICO. Las reses que se destinen al consumo de la poblacion de La Serena sólo podrán matarse en el Matadero establecido por la Municipalidad, cobrándose en él la contribucion de un real por cada cabeza de ganado vacuno, i

el producto de esta contribucion pertenecerá a los propios de la misma ciudad».

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 19 de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 74

La Comision Militar, despues de considerar atentamente la solicitud del capitan de corbeta don Domingo Salamanca, i con todos los datos suficientes para espedirse en la materia, dice: que no señalando el reglamento del montepío militar asignacion alguna a las viudas de los capitanes de corbeta, por no ser conocido este grado en la marina española, sólo puede aplicársele en el presente caso por analogía i según los principios de justicia i equidad, la que el espresado reglamento designa en favor de los capitanes de bombardas.

Como entre nosotros el capitan de corbeta es un grado intermedio entre el capitan de fragata i primer teniente (teniente de navío en la marina española) cree la Comision que el montepío del primero debería ser tambien un término medio entre los dos segundos.

El de capitan de fragata, según el reglamento citado, es doscientos veinticinco pesos al año i el de teniente de navío ciento cincuenta; resultando por término medio de ámbos la de ciento ochenta i siete i medio pesos. Esta cantidad es la que cree la Comision que debe señalarse como montepío a las viudas de los capitanes de corbeta; pero como la de ciento ochenta i ocho, que es la que corresponde a los capitanes de bombardas i ha señalado la Cámara de Diputados en el proyecto de lei, no varia de la otra sino en una pequeña fraccion, puede esta Cámara, si lo cree conveniente, aprobarlo tal como está, con una pequeña adiccion que no altera su esencia

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO ÚNICO. Las familias de los capitanes de corbeta gozarán, por razon de montepío, la cantidad anual de ciento ochenta i ocho pesos, que el reglamento asigna a las de los capitanes de bombardas».

Sala de la Comision.—Julio 19 de 1843.—*J. Santiago Aldunate. Joaquin Prieto. — Ramon Cavareda.*

Núm. 75

Soberano señor:

En las grandes revoluciones que cambian la existencia de los pueblos, las virtudes, la honradez, i los mas heroicos sentimientos de humani-

dad i de justicia no podrian poner a salvo los derechos de todos los ciudadanos. Las persecuciones de los españoles, las crueldades de la tiranía, la perspectiva de una existencia independiente, los alicientes de la libertad, i la idea de un futuro lleno de grandeza, le aquí las grandes ideas que movieron en nuestra patria la revolucion, que ha llenado las esperanzas de todos los chilenos. Todo ha cambiado en nuestro país, i con su prosperidad hemos visto aparecer la justicia, i tomar las instituciones aquel instinto reparador, que cicatrizando las heridas que la mas justa de las revoluciones no puede nunca evitar, acaba por hacer olvidar que alguna vez hubo confusion i abusos, que quizás fueron inevitables en las crisis violentas en que se vió nuestra patria.

Los dos hermanos que suscribimos, chilenos ámbos, hijos de una madre chilena, de una madre, cuyos servicios a la causa de la libertad son notorios de cuantos la conocieron, i que constan en el expediente que acompañamos, i de un padre que aunque español, era el modelo de las virtudes, i que apoyaba en nuestra madre el amor de su patria, i los servicios que hacía a las víctimas de la tiranía, sin saber cómo nos vimos envueltos en las confiscaciones, que despues de la batalla de Chacabuco se hicieron en los bienes de los españoles.

Nuestro padre, de quien no hai recuerdos sino de bondad, que jamas había hecho nada que lo comprometiere con la causa de la revolucion, a instigaciones de algunos que especularian con su desgracia, salió de nuestra patria huyendo las persecuciones que le aseguraron caerian sobre todo español, fuerte cual fuere su conducta i carácter. El nos abrazó al partir, i nos dijo que tan luego como se restableciere el orden i se formare un Gobierno, el vendria a reunirse a su familia; nos encargó de conservar los pocos intereses de nuestra madre que no alcanzaban a cubrir su dote, i se fué en la esperanza de vernos pronto, lo que sus largos años no le permitieron, muriendo al poco tiempo.

Señalos permitido, Soberano señor, esta corta digresion i estos recuerdos de familia que pintan las escenas de la inocencia i de la virtud, i las circunstancias triviales que influyen sobre la suerte de los hombres.

Las pasiones en aque las épocas de revolucion toman una vehemencia en que las ideas, los intereses i los compromisos, los hacen aparecer o como disculpables i necesarias, i de mi padre, de quien nadie tenia una queja, se hizo un prófugo, i los bienes de dos chilenos inocentes, ide una madre mas patriota que los que se interesaban en nuestra ruina, son confiscados. Hablar en aquellos momentos era un crimen, pero tan pronto como se restableció un Gobierno, nuestras quejas por aquella tropelia se hicieron oír, i el mismo poder que decretó las confiscaciones

mandó devolver to los bienes, excepto una casa que por haberla ya rematado no reclamó nuestra madre. Mientras se formaba un expediente, mientras el Gobierno recojia algunas pruebas, que acreditaban que los bienes eran de la dote de nuestra madre, otros en el puerto de Valparaiso activaban las diligencias de enajenar a puñallos fundos para privarnos de ellos. No es a nosotros a quien pertenece recordar aquellos exesos, que manchaban las mas justas de las revoluciones. Si era una virtud para ciertos hombres perseguir i arruinar a los que lamaban godos, no lo era el sacrificar dos jovenes chilenos ni a su inocente madre, i mucho mas cuando este Gobierno se preparaba a hacer un acto de justicia que siempre lo honrara.

Instruido de la justicia i de la verdad, i despues de larga tramitacion, el Supremo Gobierno que tenia el poder de hacerlo, nos mandó devolver nuestras propiedades i cuando fuimos a recibirlas, ya se habia vendido la casa sin mas objeto que privarnos de ella.

Esta venta, segun todas las pruebas aducidas, i presentadas en el expediente, fué hecha privadamente entre los agentes que allí tenia el Gobierno i un ingles Batman, pues no aparece en ninguna de las oficinas de Valparaiso ni en el libro de los remates de la Tesorería donde existen todos los remates de aquella época, ninguna escritura de que se hubiese hecho en subasta pública como lo previene la lei i se practicó en todos los demas remates. Pero no es nuestro ánimo, Soberano señor, hacer inculpaciones, sino reclamar lo que hizo un Gobierno justo, i que despues de veinticuatro años de libertad i de justicia no puede Vuestra Soberanía mirar con indiferencia. Era tal nuestra justicia, que éste es el único caso en todas las confiscaciones que entónces hubieron, pero ¿quién podría resistir a las pruebas que hemos dado? ¿no está en ese expediente la carta dotal de nuestra madre? ¿no está allí manifestado su patriotismo? ¿no esta la vista fiscal, la devolucion a sus dueños de aquellos bienes? ¿no está la providencia de devolucion del Gobernador, Intendente, i poco despues la del Supremo Magistrado de la República, que con el poder de hacerlo ordena que nos entreguen nuestras propiedades?

¿Por acaso estas sentencias no llevan el sello de la legalidad? ¿no era éste el único poder que entónces dirija la República i el que hasta ahora se respeta en las transacciones de aquellos tiempos? Pues bien, soberano señor, la nacion es la actual poseedora de la casa que nosotros reclamamos, i cuyos auténticos títulos nosotros presentamos en ese expediente: allí se verá el derecho de una lejitima posesion, interrumpida por un abuso de autoridad, que sólo duró mientras un Gobierno esclarecido se instruyó de su injusticia, i nos mandó reponer en nuestros derechos.

Hemos querido seguir por los Tribunales este

asunto para que se formalice mas el expediente, para que resalte mas nuestra justicia i para que Vuestra Soberanía recoja pruebas intachables que esclarezcan los hechos i nos haga la justicia que reclamamos, de que se nos entregue nuestra casa.

El juzgado de primera instancia ordenó terminantemente la devolucion de la casa, el de apelacion se ha opuesto, ámbos tienen una estrecha esfera en que las fórmulas hacen muchas veces el efecto de la justicia, la nuestra es gran soberano señor, vosotros sois los representantes de las leyes, los que las interpretáis, i los que haceis triunfar a nombre del pueblo la justicia libre de las argucias de la lejislacion, distribuyéndolo todo conforme a vuestra conciencia i a

los imprescriptibles derechos de la verdad i de la razon.

Una injusticia no prescribe, i mucho ménos una injusticia reparada con el decreto del mismo Gobierno que lo hizo. Si no se entabló un nuevo reclamo fué por no atravesarse la odiosidad de los perpetradores de aquellas violencias contra las órdenes mismas del Supremo Gobierno, acontecimientos bien comunes en todas las épocas de la revolucion.

Por lo tanto, a vuestra soberanía pedimos el acto de justicia de mandar llevar a efecto la órden del Supremo Gobierno de entregarnos nuestra casa de que actualmente es poseedor el mismo Gobierno.—*José María Castro.—Vicente Castro.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 8.^a EN 21 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO. Nómina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Antecedentes de la solicitud de don Carlos Wooster. — Cuentas i gastos de la Secretaría. — Solicitud de doña Mercedes Zañartu v. de Valdivieso. — Proyecto de lei de amonedacion. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha mandado tomar razon del nombramiento de don José Briceno para oficial de pluma (*Anexo núm. 76. V. sesion del 5.*)

2.^o De otro con que el Ministro de Guerra i Marina acompaña los antecedentes relativos a la solicitud de don Carlos Wooster. (*V. sesion del 19 de Agosto de 1842.*)

3.^o De un informe de la Comision de policía sobre las cuentas de la Secretaría. (*Anexo núm. 77. V. sesion del 16.*)

4.^o De una solicitud entablada por doña Mercedes Zañartu v. de Valdivieso en demanda de pension. (*Anexos núms. 78 a 80. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1843 i 23 de Agosto de 1844.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Agregar al expediente respectivo los antecedentes de la solicitud de don Carlos Wooster. (*V. sesion del 7 de Julio venidero.*)

2.^o Pedir \$ 200 para atender a los gastos de la Secretaria. (*Anexo núm. 81.*)

3.^o Aprobar los artículos 1.^o a 4.^o del proyecto de lei de amonedacion i dejar el 5.^o para tratarlo en la próxima sesion. (*V. sesiones del 19 i 23.*)

ACTA

SESION DEL 21 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Cavareda, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la República en que avisa haber mandado tomar razon del nombramiento de don José Briccño para oficial de pluma de esta Secretaría, i se mandó archivar.

Se dió cuenta tambien de una nota del señor Ministro de Guerra con que remite los antecedente pedidos por la Comision de Guerra i Marina para informar en la solicitud de don Carlos Wooster, i se mandó pasar a la espresada comision agregándose al expediente de la materia.

Se leyó el informe de la Comision de policía interior sobre la cuenta de gastos de Secretaría i sala; i en conformidad con su dictámen, se acordó por unanimidad pedir al Supremo Gobierno la cantidad de \$ 200 para ocurrir a los gastos ya hechos i demas que se ofrezcan.

Leyóse una solicitud de doña Mercedes Zanartu viuda de don Manuel Joaquin Valdivieso en que pide se le asigne una pension para sí i sus hijas solteras; i se puso en tabla para segunda lectura.

La Sala se constituyó en comision jeneral para deliherar acerca del proyecto de lei sobre amonedacion, i habiéndose manifestado, luego que continuó el curso de la sesion, que en la comision jeneral se habia aprobado por unanimidad el referido proyecto de lei, se procedió a discusion por menor, i fué aprobado el artículo 1.º por unanimidad en la forma siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a la Casa de Moneda para comprar la plata en barra de lei de doce dineros, a un precio que no exceda de \$ 9, 7 reales marco.»

Se puso en discusion el artículo 2.º, e hizo una indicacion el señor Vial del Rio para que en lugar de espresarse a su final «que se amonedará dinero sencillo o pesos fuertes, ciñéndose la Casa de Moneda a las órdenes que recibiere del Gobierno», diga «o pesos fuertes cuando esté la República abastecida de dinero menudo».

El señor Renjifo se opuso a esta indicacion, i pidió la supresion de la cláusula final del artículo. Habiéndose procedido a votar sobre esta sub-enmienda, se acordó la supresion de dicha cláusula por seis votos contra cinco i el artículo quedó adoptado por unanimidad en la forma siguiente:

«ART. 2.º Toda la plata que en virtud de esta autorizacion rescatase dicha Casa, la aplicará a amonedar dinero sencillo.»

Los artículos 3.º i 4.º fueron consecutivamente aprobados, éste por unanimidad i aquél por diez votos contra uno i son del tenor siguiente:

«ART. 3.º La lei de la moneda de plata continuará siendo la de diez dineros veinte granos.

ART. 4.º Los pesos fuertes seguirán tambien acuñándose con el peso de 542 granos 8 centésimos, que les asigna la ordenanza vijente.»

Se procedió a la discusion del artículo 5.º, i despues de algun debate se acordó reservarlo

para la sesion próxima, con lo que ésta se levantó, quedando en tabla la discusion por menor del proyecto de lei sobre amonedacion, la del proyecto de lei sobre asignacion de montepío a los capitanes de corbeta, i los que se han remitido de la otra Cámara relativos a las solicitudes de doña Nicolasa Romero, don Francisco de Paula Lattapiat i don Juan Felipe Cárdenas.—
IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 21 DE JUNIO (1)

Se abrió a las ocho de la noche i concluyó a las nueve i tres cuartos. Leida i aprobada el acta de la anterior, el pro-secretario dió cuenta de varios oficios del Gobierno i de una solicitud particular. En seguida declarada la Cámara en comité, aprobó en jeneral, por unanimidad, el proyecto de lei sobre amonedacion, pendiente en la sesion anterior. Puesto en discusion particular el artículo 1.º fué aprobado sin debate en estos términos:

“Se autoriza a la Casa de Moneda para comprar la plata en barra de lei de 12 dineros, a un precio que no exceda de nueve pesos siete reales marco”.

Acto continuo la sala pasó a discutir el artículo segundo de la misma lei que está concebido de esta manera:

“Toda la plata que en virtud de esta autorizacion rescatase dicha Casa, la aplicará a amonedar dinero sencillo o pesos fuertes ciñéndose a las órdenes e instrucciones que sobre el particular recibiese del Gobierno.

El señor Vial del Rio dijo que en lo jeneral convenia con lo que se disponia en el artículo, pero que para evitar las arbitrariedades que podía cometer el Gobierno amonedando pesos fuertes en lugar de dinero menudo, cuando la plaza no estuviera abastecida de este último, convenia que se le hiciese una agregacion que salvaba todos los inconvenientes: tal es que en la segunda parte del artículo que dice *pesos fuertes, ciñéndose a las órdenes e instrucciones que sobre el particular recibiese del Gobierno*, se podia sustituir lo siguiente: o pesos fuertes, cuando la plaza estuviese abastecida de dinero menudo.

De este modo dijo que se evitaria que el Gobierno, a quien cuesta sellar mas bien fuertes que no menudo, puesto que le cuesta mucho ménos, privase al mercado de este último que es de mucha mas necesidad.

El señor Renjifo (don Manuel) espuso que el objeto de la segunda parte del artículo en discusion, era prever el caso probable, i no muy remoto de que habiendo en circulacion toda la moneda menuda necesaria para las transacciones, bajase el valor de la piña de plata: que entón es

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 24 de Junio de 1843, num. 188 - (*Vista del Reopilator*).S

el Fisco podía anular mucho amonediando pesos fuertes i remitiéndolos a Europa en pago de nuestra deuda, con una utilidad de nueve por ciento.

El señor Irarrázaval citó varios de los temores del señor Vial del Río, reproduciendo las mismas razones i añadiendo además que, como el nueve por ciento que tienen los pesos fuertes, sobre su valor intrínseco, es un valor puramente convencional, podía subir considerablemente i entonces sería muy exorbitante la utilidad que reportase al Fisco en su amonediación; que con este aliciente el Gobierno sólo acuñaría fuertes, apoyado también en el artículo 6.º de la ley que prohíbe a los particulares sellar dinero menudo.

El señor Renjifo hizo presente que la agregación propuesta por el señor Vial del Río, era una arma poderosa puesta en manos de los enemigos del Gobierno para impedirles sellar fuertes, porque lo habría mas que decir: *la plaza no está suficientemente abastecida de dinero menudo, no se selle de otra moneda*. Pero (dijo) que para conciliar las opiniones, sería conveniente quitar la segunda parte del artículo, puesto que tendía a prever un caso no del momento sino remoto.

Puesto en votación resultó aprobado por 6 votos contra 5 en estos términos:

„ART. 2.º Toda la plata que en virtud de esta autorización rescatare dicha casa, la aplicará a amonedar dinero sencillo o pesos fuertes.

En seguida la Cámara pasó a discutir el artículo 3.º que dice así:

“La ley de la moneda de plata, continuará siendo la de 10 dineros 20 granos.”

El señor Renjifo manifestó que este artículo en sí era redundante; pero que era necesario que el Congreso diese este testimonio público, que la ley de la moneda no se alteraba en lo menor, con el objeto de que no se desacreditase en el extranjero.

El señor Irarrázaval dijo que las leyes debían estar purgadas de toda redundancia i que por lo tanto opinaba porque se desechase el artículo.

El señor Vial del Río fué de la misma opinión que el señor Renjifo, i no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votación, resultando aprobado con un voto por la negativa.

El artículo 4.º fué aprobado sin oposición alguna en los términos siguientes: “Los pesos fuertes seguirán también acuñándose con el peso de 542 granos 8 centésimos, que le asigna la ordenanza vijente.

El señor Irarrázaval se opuso a la aprobación del artículo 5.º, por lo que se dejó para discutirse 2.ª vez, i en este estado se levantó la sesión.

A N E X O S

Num. 76

He recibido la nota de V. E. fecha de ayer número 6 por la que me avisa haber conferido esa Cámara la plaza de oficial de pluma de la Secretaría por renuncia de don Mariano Díaz que la desempeñaba i de cuyo nombramiento he mandado tomar razon en las oficinas que corresponden.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Junio 19 de 1843.—MANUEL BÜLNES. — R. L. Irarrázaval. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores

Núm. 77

La Comisión de Policía Interior ha visto la cuenta de gastos de Secretaría i Sala con los documentos que la acompañan; i encontrándola arreglada cree que debe aprobarse i que deben pedirse al Tesoro Nacional \$ 200 para ocurrir a los gastos ya hechos i demas que se ofrezcan, pues ya la Secretaría resulta alcanzada en \$ 25 3½ reales.

Sala de la Comisión, Junio 21 de 1843 — José Miguel Irarrázaval — Mariano de Egaña.

Num. 78

Mercedes Zañartu viuda del finado don Manuel Joaquín Valdivieso, Juez de primera instancia i Ministro suplente de la Suprema Corte de Justicia, ocurre a la munificencia de los dignos representantes de la Nación, para recordar los importantes servicios de un magistrado recto e impetrar para sí propia i tres hijas solteras, la protección que reclama en su favor la gratitud nacional. Cuasi toda la vida de mi esposo, fué consagrada al desempeño de cargos públicos laboriosos. Cerca de dieciséis años sirvió de oficial mayor en la Secretaría del Gobierno; treinta i cinco de tasador jeneral; mas de veintiuno de defensor jeneral de menores; i quince administró con pureza la justicia, ya como Juez de primera instancia, ya como Ministro del Supremo Tribunal. Sólo de estos últimos cargos se presenta comprobante; porque la dificultad de registrar archivos antiguos i las ocupaciones de los empleados, a quienes están encargados, no permittian hacerlo con la premura que exige la corta duración del período legislativo; pero los hechos son notorios, i muchos de los mismos señores Senadores han sido testigos de ellos así como del fiel i esmerado desempeño de sus respectivas obligaciones. No satisfecho su patriotismo con este jénero de trabajo, tuvo una afición par-

titular a los empleos gratuitos en establecimientos de beneficencia, afición que procuró injerir en sus hijos varones desde su primera edad. Muy pocos días de su vida, dejó de prestar algún servicio en el Hospital de San Juan de Dios; desempeñó en él muchas comisiones laboriosas, varias veces lo dirigió, i en una tuvo que sacarlo cuasi de ruinas. Fué encargado de la construcción del Hospital Militar en 1813, logrando a fuerza de constancia concluir su edificio, el que ahora está destinado para Cuartel i Parque de Artillería. También tuvo que luchar con la escasez de fondos i contradicciones que embarazaban la planteación del Panteon Jeneral, que edificó desde sus cimientos, i administró por mas de trece años. En todas estas obras, a mas de sus cuidados personales, tuvo que contraerse a adquirir los conocimientos necesarios para su dirección, que hasta entónces fueron ajenos de su profesion. Jamas rehusó sacrificio por costo que fuere a su jenio e inclinaciones. Llamado a disciplinar el batallon que entónces era titulado de Pardo, se vió precisado a estudiar la táctica militar, i no cesó algunos años de trabajar con teson, hasta ponerlo en el pié de que fuese uno de los que compusieron las primeras expediciones de la guerra de la Independencia.

Seria largo referir los diversos cargos gratuitos que mi finado esposo desempeñó, postergando siempre sus negocios personales. Tampoco quiero recordares señores, la justicia con que podía reclamar una compensacion proporcionada a dos empleos vendibles i renunciabiles que subastó, cuando la lei afianzaba su propiedad; pues aunque sobrasen razones para abolir este tráfico no faltaban otras tan poderosas para decretar una justa indemnización.

Familiarizada con las máximas de ese empeñoso desinterés, que nivelaron la conducta de mi esposo habria resuelto experimentar mas bien costosas privaciones, que pedir recompensa por sus servicios. Pero reducida nuestra escasa fortuna a bienes cuasi improductivos, sin haber podido en cuatro años enajenarlos, i próxima por mi mala salud a dejar en orfandad, a tres hijas solteras que me acompañan, no he podido resistir a los impulsos de la naturaleza, ni dejarlas espuestas a vivir con amigas. Por otra parte, desalentarian muchos de los que pretendan seguir las huellas de mi esposo, si vieran que al legar a su familia sus importantes servicios, tuvo que hacer, al heredera de la pobreza, que necesariamente produce el abandono de los propios negocios por atender a los públicos. A la Nacion toca prodigar los estímulos, i vosotros, señores, sois sus mejores dispensadores: yo me pongo en vuestras jenerosas manos i por tanto,

A los señores Senadores suplico que se sirvan asignar una pensión proporcionada para el sosten de mi persona i de mis tres hijas solteras: es gracia que en justicia impetra.—*Mercedes Zañartu.*

Núm. 79

Doña Mercedes Zañartu ante V. S. me presento i digo: que en el año 25 fué nombrado mi finado marido don Manuel Joaquin Valdivieso de Juez de Letras en lo criminal, i en el de 34 Ministro de la Suprema Corte de Justicia, i con viniendo a mi derecho tener una copia de dichos nombramientos a este respecto,

A V. S. suplico se sirva mandar que a continuación de este pedimento se me dé la compulsa que solicito.

Es justicia.—*Mercedes Zañartu.*

Núm. 80

El Oficial Archivero dará las copias de los títulos o nombramientos que se piden i previa la compulsa por el oficial de fe pública se devolverá a la parte. Contaduría Mayor.—Junio 19 de 1843.—*Novoa.*—Ante mí, *Peña i Lillo.*

El Oficial Archivero que suscribe habiendo registrado los libros de tomas de razon, i en el número veinticinco a fojas treinta i cinco, se halla un decreto de la division de los juzgados de letras con seis artículos i el tercero de ellos es a la letra como sigue:

«En lugar del Licenciado don Santiago Echevers a quien se ha aceptado su renuncia, se nombra a don Manuel Joaquin Valdivieso quien se encargará esclusivamente del despacho de lo criminal.» Su fecha seis de Junio de mil ochocientos veinticinco.

Otro.—«Santiago, Abril diecisiete de mil ochocientos treinta i cuatro.—Habiendo pasado el Juez del Crimen don Manuel Joaquin Valdivieso a funcionar en la Corte Suprema de Justicia como Ministro suplente de aquel Tribunal, por renuncia del de igual clase don Pedro Ovalle i Landa, vengo en nombrar para que le subrogue interinamente en el despacho del Juzgado al Agente Fiscal don José Manuel Barros, con la asignacion que le corresponde por lei, i para el servicio de la Agencia Fiscal, nombro en comision al Secretario de la Intendencia don Manuel Joaquin Gutiérrez, quien continuará gozando del sueldo de su destino.—Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—*PRIETO.*—*Joaquin Tocornal.*—Refrendado, *R. niño.*

Así consta a fojas 151, tomo número 25 ya citado.—Contaduría Mayor.—Junio diecinueve de mil ochocientos cuarenta i tres.—*José Agustín Vargas,* primer Archivero.—Están conformes.—*Peña i Lillo,* oficial de fe pública.

Num 81

El Senado, en sesión de 21 de corriente, tuvo a bien aprobar la cuenta de gastos hechos hasta esa fecha en la Secretaría y Sala, acordando al mismo tiempo se solicitase del Tesoro Na-

cional la cantidad de \$ 250 para atender a los gastos sucesivos, por \$ 100 por día a V. E., para que se sirva expedir las órdenes correspondientes a fin de que se entregue al Pro-Secretario don Francisco Bello la cantidad respectiva.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Junio 25 de 1843. — A. S. E. el Presidente de la República.



CÁMARA DE SENADORES

SESION 9.^a EN 23 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DDN JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta prece lente.—Cuenta.—Proyecto de lei de amoneda-
cion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha ordenado se entreguen al Pro-Secretario 200 pesos. (*Anexo núm. 82. V. sesion del 21.*)

ACUERDO

Se delibera acerca del artículo 5.^o del proyecto de lei de amonedaacion i se deja su discusion pendiente. (*V. sesiones del 21 i el 26.*)

ACTA

SESION DEL 23 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrazaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña,

Ortúzar, Ovalle Landa, Ossa, Prieto, Renjifo, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la República, en que anuncia haber dado las órdenes correspondientes a fin de que se entregue al Pro-Secretario de esta Cámara la cantidad de doscientos pesos, pedida para gastos de secretaría i sala; i se mandó archivar.

Continuó la discusion por menor del artículo 5.^o del proyecto de lei sobre amonedaacion, e hizo una indicacion el señor Egaña para que se pidiese a la Casa de Moneda una razon de dinero sencillo acuñado en los últimos veinte años.

El señor Renjifo espuso que como Ministro de Hacienda habia pedido esa noticia comprendiendo los años corridos desde 1821 hasta 1842 inclusive, i que de ella resultaba haberse acuñado cinco mil ochocientos i tantos marcos en dinero menudo, los que habian producido cuarenta i nueve mil i pico de pesos, de lo cual podia presentarse constancia en la sesion próxima.

Esclarecido este punto prosiguió la discusion acerca del artículo 5.^o i despues de un prolongado debate se levantó la sesion, quedando siempre suspenso dicho artículo i anunciándose para la próxima la discusion por menor del pro-

yecto de lei sobre amonedacion, la del proyecto de lei en que se asigna montepío a los capitanes de corbeta i la de los proyectos de lei relativos a las solicitudes de doña Nicolasa Romero, de don Francisco de Paula Lattaprat i de don Juan Felipe Cárdenas.—*TRAFICAZVAL.*

SESION DEL 23 DE JUNIO (1)

Se abrió a las siete de la noche, i concluyó a las 9½. Despues de leida i aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion del artículo 5.º del proyecto sobre amonedacion, que quedó para discutirse por segunda vez en la sesion del 24.

El señor Egaña observó que para proceder con mas tino i madurez seria mas conveniente pedir a la Casa de Moneda una razon circunstanciada de las cantidades que se habia sellado desde el año 1821; que ésto podría obtenerse dentro de dos o tres dias, en cuyo intervalo talvez se pronunciaría sobre el proyecto la opinion pública, cuyo fallo serviría para ilustrar la materia.

El señor Renjifo (don Manuel) dijo: que sin necesidad de ocurrir a la Moneda a solicitar semejante razon, él podría informar a la Cámara que en el espacio de veintidos años transcurridos desde el año de 1821 a 1843 inclusive, el dinero acuñado ascendía a la suma de 50,000 pesos.

El señor Egaña espuso: que desde que se habia propuesto esta lei al Consejo de Estado, la habia considerado mala e inadmisibles, porque divisaba que sancionándola se ocasionaban males de mucha trascendencia; que estaba envuelto en mil dudas que la discusion no le habia desvanecido; que no se podía persuadir de que la medida propuesta evitase la estraccion, porque si los estranjeros se llevan nuestra actual moneda, que pesa mas que la que se quiere introducir, del mismo modo estraerán ésta con la sola diferencia de que en lugar de cinco llevarán seis; que desde el principio del mundo se habia notado que la alteracion en la moneda ha ocasionado grandes trastornos que nosotros no tenemos necesidad de esponernos a sufrir. Por otra parte, aun cuando la lei se empeñase en dar el mismo valor a una moneda que pesa ménos, que a otra que tenga un peso mayor, su disposicion no tendrá efecto alguno, porque nadie será tan bobo que cambie una moneda que tiene un valor intrínseco menor por otra que vale mas. Para salvar todos los inconvenientes creyó oportuno proponer a la aprobacion de la Cámara la indicacion de que se acuñasen anualmente 50,000 pesos con la misma lei que prefijó la ordenanza

vigente, i que no reportaba que en Eyo perdiese 5,000 pesos, pues que este corto sacrificio era preferible a los males que se seguian adoptando la lei en discusion.

El señor Renjifo replicó que era conveniente fijar a la Cámara en el objeto que el Gobierno se habia propuesto, a fin de evitar el proyecto de lei sujeto a discusion; que este objeto, léjos de dirijir a proporcionar al erario un nuevo ramo de ingreso, sólo tenia por mira remediar el mal grave que experimenta a su edad por la falta de dinero menudo, sentida generalmente, que los temores manifestados por el honorable Senador preopinante, sobre los trastornos que debe producir a su pais, la alteracion en el peso de la moneda, carecia de sólido fundamento, porque los hechos históricos a que habia ocurrido para apoyarlos, demostraban que tales males sólo sobrevinieron cuando gobiernos, absortos i faltos de fe, en tiempos de grosera ignorancia, rebajaron la lei de la moneda, sin dar conocimiento al pueblo de este fraude, que dejaba despues de la adulteracion, el mismo valor aparente a dinero falsificado; i agregó que tan funesto resultado no podía seguirse de la sancion de una lei publicada en proyecto, con todos sus pormenores, i sometida a una discusion franca en ámbas Cámaras.

Dijo tambien que para formar el concepto debido sobre la indicacion que acababa de hacerse, era preciso se fijase el Senado en que la moneda representa dos valores: primero, el que le corresponde como metal precioso; segundo, el que despues de acuñada, a ligere como aiente de la circulacion; i cuando la lei segun se pretendia en el caso presente, estrañando a la naturaleza de las cosas, determinara que la plata acuñada tuviese ménos valor que el precio a que se vende en el mercado como meta, entónces, por consecuencia necesaria el fisco vendria a sufrir una pérdida considerable i del todo inútil, respecto a que el dinero sería codiciado para fundirlo i darle otros usos, por el aliciente del lucro que produjera esta operacion.

Autorizada la Casa de Moneda, añadió, para comprar la plata en lei de 12 dineros a 9 pesos 7 reales marco, precio corriente de plaza, si se sellara dinero metido con el peso designado por la ordenanza actual, aun contando con la liga, apenas sacaría la Casa de dicho marco poco mas de 9 pesos 3 reales, perdiendo el costo de elaboracion, i los 4 reales de diferencia resultante, entre el precio de compra i el valor legal de la moneda, seria una utilidad segura para todo el que quisiese aprovecharse de este error de cálculo injustificable.

El dinero, dijo, se recojería entónces como metal por 4 reales ménos en marco de su valor intrínseco, los estranjeros lo esportarian fácilmente reducido a barras i los nacionales los destinarian a bajillas u otros usos. El hombre especulador no hallaría jiro mas productivo para

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso*, núm. 180, del lunes 25 de Junio de 1843.—(Nota del Recopilador.)

sus capitales que el de comprarle a la misma Casa de Moneda por 75 reales un marco de plata pura i venderse inmediatamente por 79, ganando cerca del 5 por ciento en este negocio, que podia repetir cada tres o cuatro dias; siguiéndose de aquí que en el acto de emitirse la moneda seria monopolizada, sin que prestase servicio alguno a la circulacion; i por lo tanto, concluyó pidiendo se desechase la indicacion contraria al artículo 5.º del proyecto.

El señor Benavente dijo: que se debía confesar que el proyecto en discusion no remediaba enteramente los males que sufría el mercado por la falta de dinero menudo para facilitar las transacciones; que, a su juicio, importaba mucho hacerle algunas adiciones i que con ellas quedaria completo, tales como prohibir que la nueva moneda se selle con el mismo tipo que la actual; porque como se le va a disminuir el peso, quedaria muy de gada i con el uso, dentro de muy poco tiempo se gastaria i quedaria inservible. Que como no estaba seguro de los buenos resultados que produciria la sancion de la lei, le parecia conveniente fijarle un término para su duracion; i finalmente, que no se admitiese dicha moneda sino en pago de ciertas cantidades que no fuesen crecidas, porque, como pesa menos, en lugar de pagar, por ejemplo, cien mil pesos, sólo se pagarían noventa mil.

El señor Vial del Rio tomó la palabra en apoyo de la lei, i reprodujo algunos de los argumentos del señor Renjifo, añadiendo que las tesorerías de la Nacion eran en suma las que fijaban el valor de la moneda, porque si para don Ramon, dice no sirve una onza a que le falta una i, nadie la recibe; i si el mismo don Ramon no admite cierta clase de moneda de plata, tampoco nadie la admite.

El señor Irrázaval, oponiéndose a la lei, dijo: que aun cuando ésta diese a la nueva moneda el mismo valor que a la antigua, no lo tendria en realidad; pues que lo que fijaba el valor de ella era la convencion de los ciudadanos i no la lei. Por ejemplo, dijo, un decreto del Gobierno dió a los pesos fuertes un premio de un 6 i $\frac{1}{2}$ por ciento, i sin embargo vemos que en el día valen un 9 i hasta un 10 por ciento mas de su valor intrínseco. Añadió que reconocia la necesidad de remediar los males que se experimentan, pero que no podia convenir en que el medio propuesto por el Ejecutivo fuese el único. Que estaba por la indicacion propuesta por el señor Egaña, i para subsanar la pérdida que sufriría el erario podria ponerse un fuerte derecho de esportacion. Que para equilibrar el valor de los pesos fuertes con el de la moneda sencilla se le diese a esta última un premio equivalente al de aquellos.

El señor Renjifo contestó: Que si con la pérdida de 8 a 10,000 pesos anuales viniera a conseguirse abastecer al país del dinero sencillo de que carecemos, suscribiria gustoso a esa pérdida; pero cuando habia demostrado con razones irrefutables que tal sacrificio era inútil, porque no llenaba el objeto con que se hacia, creia debía rechazarse la indicacion del señor Egaña. I refutando los argumentos hechos por el Senador preopinante, espuso: que la disminucion de peso en la moneda menuda que proponia el proyecto, estaba de acuerdo con los principios económicos, por cuanto habiendo subido el valor convencional de las pastas de plata mas de un 25 por ciento sobre el que tenían en tiempo de la dominacion española, en que se dictó la ordenanza vijente, no era arreglado conservar a la moneda el mismo peso que sacaba cuando el metal con que se fabricaba valia una cuarta parte ménos de lo que hoi cuesta.

Dijo, por último, que el espediente de asignar un premio de $6\frac{1}{4}$ por ciento al dinero sencillo, era en la práctica irrealizable, porque la moneda circulante carece de fracciones para dar en el cambio de medio real, el premio que le corresponderia.

El señor Irrázaval tomó la palabra sólo para rectificar lo que habia dicho en su anterior discurso, i luego que concluyó se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 82

Con fecha de ayer he dado las órdenes convenientes para que sean entregados por Tesorería al Pro-Secretario de esa Cámara, don Francisco Bello, los doscientos pesos que para gastos de secretaría pide V. E. en su nota N.º 10, dada el 22 del actual, que contesto.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 23 de 1843.—MANUEL BÚLFES.—*R. L. Irrázaval.*—A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 83

De órden de S. E. el Presidente acompaño a V. E. copia de todos los antecedentes a que hace referencia la comunicacion de V. E. de 16 del corriente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 21 de 1843.—*J. Santiago Aldunate.*—A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 10.^a EN 26 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO. Nómima de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha. — Proyecto de lei de amonedacion. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De una razon de la plata sencilla acuñada entre 1821 i 1842. (*Anexo núm. 84 V. sesion del 23*).

2.^o De una solicitud de doña Josefa de la Cerda, quien pide se la devuelva un expediente de su finado marido don José de Santiago Concha. (*V. sesion del 13 de Julio de 1833*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Dar a doña Josefa de la Cerda copia del expediente que pide. (*V. sesion del 3 de Julio venturo*).

2.^o Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 5.^o del proyecto de lei de amonedacion. (*V. sesiones del 23 i el 28*).

ACTA

SESION DEL 26 DEL JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Alfonte, Beilo, Benavente, Cavareda, Egaña, Oñizar, Ovide Landa, Ossa, Prieto, Renjifo, Solar i Vidal del Río.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de don José de Santiago Concha, en que pide se le devuelva un expediente que obra en el Archivo de esta Camara; i habiéndose preguntado a la Sala si se devolvia el expediente original o se sacaba copia de él, se adoptó esto último por diez votos contra cuatro, i se mandó dar por secretaría la copia del referido expediente.

El señor Renjifo presentó una razon formada por la contaduría Mayor de la cantidad de marcos de plata acuñados en dinero sencillo, durante los años corridos desde 1821 hasta 1842 inclusive i del número de pesos que en moneda menuda habian producido. Leido que fué este documento, continuó la discusion del artículo 5.^o del proyecto de lei sobre amonedacion; i despues de haberse sostenido el debate hasta una hora avanzada, se preguntó a la Sala si conti-

nuaria ó nó la discusion en la sesion siguiente, i habiendo prevalecido la negativa por diez votos contra cuatro, se puso a votacion el citado artículo 5.º i resultó aprobado por once votos contra tres en la forma siguiente:

ART. 5.º «Solo podrá acuñar la Casa de Moneda dinero menudo de plata, de las tallas siguientes: reales de a dos con el peso de ciento veinte granos—reales sencillos con el peso de sesenta granos—i medios reales con el peso de treinta granos.»

En este estado se levantó la sesion, anunciándose para la próxima los restantes artículos del proyecto de lei sobre amonedacion, el proyecto de lei en que se asigna montepío a los Capitanes de Corbeta i los que han recaído en las solicitudes de doña Nicolasa Romero, don Francisco de Paula Latapiat, i don Juan Felipe Cárdenas.—IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 26 DE JUNIO (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, el Prosecretario leyó una solicitud particular i un estado demostrativo de las cantidades de dinero menudo sellado desde el año 1821, las cuales ascienden a 49,994 pesos 7 reales.

El señor Egaña tomó inmediatamente la palabra i espuso que la Cámara debía fijarse en el principio universalmente reconocido, que el valor nominal de la moneda debe acercarse en cuanto sea posible a su valor real i que aun cuando los gobiernos quisiesen contravenir a este principio no lo podrían hacer, pues que la moneda que acuñasen, se desacreditaria al instante; añadió que era igualmente un principio inconcuso, que los países en que los metales son abundantes—i en que no se introduce moneda extranjera, como sucede en Chile,—el gobierno se hallaba en la necesidad de perder en la amonedacion: i que lo único que podía hacer para evitar la pérdida, era impedir la estraccion de pastas.

Pero que, como esta última medida no se podía tomar entre nosotros por el estado de nuestra sociedad, el Fisco debía resignarse a perder, i considerar el Gobierno la amonedacion como una de las necesidades públicas que tenía obligacion de satisfacer. Que, adoptando la lei en

discusion, subiria el valor de las pastas, i que por consiguiente habria que hacer dentro de poco tiempo nuevas alteraciones en la moneda, lo que ocasionaria grandes trastornos; que consideraba ociosa i perjudicial la adopcion de la lei i que desearia se postergase su sancion hasta dentro de dos o tres años, en cuyo tiempo se nos haria mas palpable la necesidad de alterar la moneda. En seguida esforzó mas sus argumentos i concluyó citando algunas palabras de Saavedra, dirigidas a encarecer la necesidad de no variar la moneda.

El señor Benavente dijo: que su plan favorito era el sistema decimal, i que lo consideraba muy eficaz para hacer nuestra moneda enteramente provincial, pues que en ninguno de los Estados Sud Americanos se habia adoptado hasta ahora. Pero, como en otra sesion habia manifestado el señor Ministro de Hacienda los inconvenientes que por ahora traia la adopcion de semejante sistema, creia que la medida propuesta por el Gobierno era la que salvaba todos los inconvenientes, i que por tanto estaba por su sancion.

El señor Renjifo, rectificó varios hechos falsos que el señor Egaña habia aducido en su discurso i apoyó la lei en las mismas razones que tantas veces habia reproducido.

En seguida los señores Irarrázaval i Renjifo reprodujeron los argumentos que habian hecho anteriormente, el primero en contra i el segundo en apoyo de la lei, con lo que se suspendió la sesion.

A segunda hora.

Los señores Egaña, Renjifo i Benavente repitieron las razones en que habian apoyado sus opiniones en las anteriores sesiones i que, por haberlas publicado en nuestro diario, omitiremos reproducirlas.

No habiendo quien tomase la palabra, el señor Presidente puso en votacion el artículo 5.º, pero el señor Oñizar observó que como la materia de que se trataba era tan importante, era conveniente dejarla para cuarta discusion; mas la Sala decidió que se votase inmediatamente. En efecto, así se hizo, i resultó aprobado por once votos contra tres, este:

«ART. 5.º Sólo podrá acuñar la Casa de Moneda dinero menudo de plata de las tallas siguientes: Reales de a dos con el peso de 120 granos; reales sencillos, con el peso de 60 granos; i medios reales, con el peso de 30 granos.» Después de lo que se levantó la sesion.

(1) Este artículo es tomado de *El Progreso* núm. 101 del miércoles 28 de Junio de 1843 (*Nota del Redactor*).

ANEXOS

Núm. 81

RAZÓN DE LOS MARCOS LABRADOS POR LA CASA DE MONEDA DESDE 1821 HASTA 1842

ANOS	Marcos labrados en pesetas	Marcos labrados en reales	Marcos labrados en reales	Marcos labrados en reales	Marcos labrados en reales
1821.....	11,806	262	100	200
1822.....	17,416	200	168	200
1823.....	5,407	122	200
1824.....	1,480	100	100	100
1825.....	400
1826.....	537	50	99	384
1827.....	..	62
1828.....
1829.....
1830.....	7266	814
1831.....	6,0814	22
1832.....	4,8016	112.2
1833.....	10,386	290	116.6
1834.....	4,125.4	657.7	600	21.5
1835.....	400	220	12
1836.....
1837.....	600	100	100	124.7
1838.....	108.7	100
1839.....	23,902.2
1840.....	412.6	240	83.7
1841.....	104	125
1842.....	168.6	110.5
Total de marcos....	91,201.5	1,175.5	2,382.5	1,460.7	862.5
Al precio de.....	8.4	8.4	8.4	8.4	8.4
Importan pesos....	775,213.6 $\frac{1}{2}$	9,992.6 $\frac{1}{2}$	20,252.2 $\frac{1}{2}$	12,417.3 $\frac{1}{2}$	7,332.2 $\frac{1}{2}$

Total de marcos acuñados en moneda sencilla 5,88: cons.

Total del valor que han producido a 8 pesos 4 reales.

Pesos 40,994.7 reales.

JOSÉ NOVOA

CÁMARA DE SENADORES

SESION II^a EN 28 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Comision mista de Presupuestos.—Pension a doña Cármen Ibáñez viuda de Briceño.—Jubilacion de don Silvestre Lazo.—Solicitud de doña Tadea Echeñique.—Proyecto de lei de amonedacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual comunica la Cámara de Diputados haber elejido a los que nombra para integrar la Comision Mista de Presupuestos. (*Anexo núm. 85. V. sesiones del 19 de Junio de 1843 i 26 de Junio de 1844.*)

2.º De otro por el cual la misma Cámara comunica que se ha conformado con la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que asigna una pension a doña Cármen Ibáñez viuda de Briceño. (*Anexo núm. 86. V. sesion del 12.*)

3.º De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que concede jubilacion a don Silvestre Lazo, Ministro de la Corte de Apelaciones. (*Anexo núm. 87. V. sesion del 7 de Julio venidero.*)

4.º De una solicitud entablada por doña

Tadea Echeñique en demanda de que se despache la que presentó ha tiempo. (*Anexo núm. 88. V. sesion del 5 de Agosto de 1842.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Agregar a sus antecedentes la nueva solicitud de doña Tadea Echeñique. (*V. sesion del 19 de Octubre de 1843.*)

2.º Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 6, 8, 9 i 10 del proyecto de lei de amonedacion. (*V. sesiones del 26 i el 30.*)

ACTA

SESION DEL 28 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Ortúzar,

i Ortúzar hacrle algunas cortos altaciones, pidiendo el reglamento interior de la sala, que toda indicacion se presente por escrito, se reservó dicho artículo para la próxima sesion.

Acto continuo se comenzó a discutir el artículo 8.º i el señor Benavente consintió que el 1.º por ciento que se daba de premio al rescatador, era muy poco, i que no creía que hubiese persona que se hiciese cargo de tal destino por una recompensa tan corta.

El señor Kenjito espuso: que el 1.º por ciento era bastante, i que convenia no pagar una comision mas crecida por evitar que el Gobierno abusase favoreciendo a sus protejido. Inmediatamente se puso en votacion, i resultó aprobado con dos votos por la negativa en estos términos.

«Art. 8.º Se autoriza al Presidente de la República para que establezca un Banco de rescate de pasas de plata en la provincia de Copulimbo; i para que fije la comision de compra que ha de pagarse al ajente o agentes que se emplearen en el rescate, siempre que en ningun caso suba dicha comision del 1.º por ciento.»

Antes de pasar a discutir el artículo 9.º, el señor Benavente propuso que se agregara a tal artículo en que se autoriza al Presidente de la República para ir recojiendo oportuna i oportunamente toda la moneda macuquina que corre, i se reservó para discutirse en la próxima sesion.

El señor Ortúzar creyó oportuno fijar un termino a la duracion de tal ley, i esta indicacion se dejó tambien para discutirse en otra sesion.

El artículo 9.º fué aprobado sin debate, i por unanimidad de este modo: «Quedan derogadas las ordenanzas i leyes que rigen a la Casa de Moneda en la parte que espresamente contradigan a las disposiciones contenidas en la presente ley, conservando respecto a las demas toda su fuerza i vigor.»

Con respecto al artículo 10.º el señor Benavente observó que no se diese libertad a la estraccion hasta que ya estuviésemos abastecidos de la nueva moneda; i por lo tanto se aprobó el artículo del modo siguiente:

«Desde el 1.º de Julio de 1844 será lícita i permitida la estraccion de moneda veneciana para países estranjeros, pagando el 1.º por ciento por derecho de salida.»

Se levantó la sesion.

A N E X O S

Núm. 85

Esta Cámara ha nombrado a los señores Cobo, Aldunate, Pérez, Errazuriz don Ramon, i Valdon Manuel Camilo, para que en union de los señores Benavente, Egoña i Ortúzar, que esa honorable Cámara ha elegido por su parte, com-

pangan la comision examinadora de las cuentas i presupuestos de gastos públicos presentados en este año a la Legislatura. Lo digo a V. E. en contestacion a su carta de 21 de corriente.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Junio 22 de 1843. — F. A. PINO, Presidente — *M. de la Barra*, Diputado Secretario. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 86

Esta Cámara se ha enterado mediante la agregacion hecha por la que V. E. preside al proyecto de ley que se asigna una pensión a doña Carmen Ibañez.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Junio 23 de 1843. — F. A. PINO, Presidente — *M. de la Barra*, Diputado Secretario. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 87

Teniendo en consideracion los notorios servicios prestados a la Nacion i a la causa pública por don Silvestre E. Lazo en vista de lo dispuesto en la siguiente ley, esta Cámara ha tenido a bien acordar en su favor el siguiente

PROYECTO DE LEY

«ARTÍCULO PRIMERO. Se concede jubilacion por via de gracia a don Silvestre E. Lazo, en clase de Ministro de la Corte de Apelaciones con el año de veinte años de servicios, i en razon del sueldo que disfrutaban los Ministros de ese tribunal ántes de la ley de 30 de Diciembre de 1842.»

Art. 2.º La renta de esta jubilacion es alimentaria i no tendrá derecho a ella los acreedores del agraciado.»

Dios guarde a V. E. — Santiago, Junio 23 de 1843. — F. A. PINO, Presidente — *M. de la Barra*, Diputado Secretario. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Num. 88

Doña Fabia Fehóque, viuda de don Juan Echeveris, antiguo oficial del Tribunal Mayor de

Cuentas, hace presente a la honorable Cámara de Senadores, que al concurrir la última Legislatura, dirigió al Congreso un memorial en que hacia presente los buenos y dilatados servicios de su finado esposo y el lamentable estado de pobreza a que la suplicante había quedado reducida en medio de una salud del todo quebrantada; suplicando que, a ejemplo de las gracias que la equidad del mismo Congreso ha dispensado a otras viudas e hijos de empleados que no prestaron al Gobierno tan asiduos y constantes servicios como el finado Echeveriz, durante cincuenta y un años, se le asigne una pensión módica para no perecer de miseria en el poco tiempo que debe quedarle de vida. La gracia obtenida

por la viuda de don Victoriano García, que ocupando en el mismo Tribunal un puesto igual al de mi esposo no sirvió como él tanto tiempo, me da sobrado mérito para esperar de la ilustración y equidad de esta Cámara, que atendiendo a los importantes servicios de Contador Mayor don Juan Tomás Echeveriz, unidos a los de su hijo don Juan, mi finado esposo, en los cincuenta y un años antedichos, se digne tomar en consideración mi reiterada suplica con los documentos que la acompañan; por tanto, a V.E. suplico se sirva proveer como tengo pedido en mi anterior que reproduzco.

Es gracia, etc. —*Teresa Echeñique*. — Excmo. señor Presidente de la Cámara de Senadores



CÁMARA DE SENADORES

SESION 12.^a EN 30 JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRÁZVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes. —Aprobacion del acta precedente.—Cuenta. Liquidacion de la deuda del Perú.—Construccion de una cárcel-penitenciaria.—Solicitud de doña María Moran viuda de Fuenzalida. Proyecto de lei de amonedacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que aprueba la cancelacion de los reparos hechos por la Contaduría Mayor a la liquidacion de cierta deuda del Perú. (*Anexo núm. 89. V. sesion del 15 de Octubre de 1842*)

2.^o De otro oficio con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que manda construir en Santiago una cárcel-penitenciaria. (*Anexo núm. 90. V. sesion del 7 de Julio.*)

3.^o De una solicitud entablada por doña Mariana Moran viuda de don Lorenzo Fuenzalida en demanda de pension. (*Anexo núm. 91. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1843 i 31 de Agosto de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Comunicar al Gobierno la lei que cancela los reparos hechos por la Contaduría Mayor a la liquidacion de la deuda peruana. (*Anexo núm. 92. V. sesion del 13 de Diciembre de 1848*).

2.^o Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 7.^o del proyecto de lei de amonedacion. (*V. sesiones del 28 de Junio i 3 de Julio de 1843*).

ACTA

SESION DEL 30 DE JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Benavente, Cavareda, Egaña, Fortinas, Ortúzar, Ossa, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió

troductores debían pagar, a más de los costos de amonedación, el 6% para que el fisco se indemnizase de lo que deja de ganar por la exportación de las pastas.

El señor Renjifo dijo que aun supuesta la adición que acaba de indicarse, el artículo así reformado ofrecía un sentido vago i poco preciso, cuando la más esencial condición de toda ley, es la sencillez i claridad de sus disposiciones. Que adjudicando a los introductores particulares lo que produjesen en la amonedación las pastas de su pertenencia, ménos los costos i mermas, i un 6% de derecho sin determinar a cuánto ascienden los primeros, ni el aumento sobre que debe deducirse el segundo, no se haría otra cosa que adoptar una medida liberal en apariencia, pero que jamás tendría efecto porque representando datos seguros al especulador para juar sus cálculos, la duda i la desconfianza le retraerian de correr un riesgo cuya estension no podía prever, de donde dedujo era necesario que la ley específicamente declarase cuánto ha de abonarse por cada marco de plata a los introductores particulares.

El señor Benavente no convino con el señor Renjifo en que debía haber tal especificación, porque consideró que resultaba un mal mucho mayor de fijar en una ley permanente un precio que estaba sujeto a variaciones, que dejar de estampar en la ley dicha especificación.

El señor Renjifo, insistiendo en su opinion, presentó a la sala varios cálculos por los cuales se demostraba que pagando la Casa de Moneda al introductor particular el marco de plata en el de 12 dineros a 8 pesos 7 reales, i cubriéndole esta cantidad en pesos fuertes, sin deducción de premio, sólo sacaba el fisco los costos de elaboración i el 6% de derecho de salida, que era lo que sustancialmente se dijía lo mismo en la propuesta por los señores Senadores que no estaban conformes con el artículo 7.º del proyecto, i a consecuencia indicó convertírse en que se reformase dicho artículo en los términos siguientes.

«ART. 7.º A los introductores de pastas que quisiesen acuñar pesos fuertes, les abonará la Casa de Moneda, por cada marco de plata en el de doce dineros, el precio de 8 pesos 7 reales, los cuales se le pagaran en pesos fuertes sin deducción alguna por razon de premio.»

El artículo así reformado, se aprobó por unanimidad.

El señor Benavente reintrodujo en seguida la indicación que había presentado a la sala en la sesión anterior, reñida a que la ley contuviese un artículo por el cual quedase el Gobierno autorizado para recoger oportuna i paulatinamente la moneda maquina que há en circulación, i en apoyo de esta medida, que por muchos motivos estimaba necesaria, agregó, era a su juicio fácil de evitar el riesgo de la adulteración o rebaja que en el intermedio podía nacerse de la moneda cortada, expresando no se admitiría nin-

guna pieza que conculcamente fuese un fraude lento resorte.

El señor Renjifo, por contestación dijo que la indicación hecha por el señor Benavente presentaba una objeción que era de hacerle, por la razón que el Gobierno al formular el proyecto de ley para poner a la Cámara, había considerado estemporáneo i necesario, median un artículo que le facultase para recoger la moneda cortada estemporánea por que hasta no acuñar dinero de doncello, en cantidad suficiente para abastecer al mercado, era inútil pensar en la amortización de la moneda que los señores, por mala i defectuosa que sea, pudiesen ir dando a los defraudadores sin tiempo de conocimiento de que se iba a recoger la moneda maquina, la carecerian aun más de lo que era, pudiendo practicar o impunemente por la irregularidad de su forma i número que el remedio propuesto para evitar este inconveniente, daba origen a otro mal talvez de mayor trascendencia, porque declarando desde ahora no se admitirá por las oficinas fiscales la moneda visiblemente recortada, caería al momento en desuso la gran suma que al presente corre con este monedero; resultado funesto que introduciría en el pueblo a confusión i desconfianza, cuando más necesidad tenemos de no permitir que se gane del dinero circulante.

El señor Benavente se contrajo a refutar los argumentos del señor Renjifo, i como ya era la hora avanzada, el Presidente levantó la sesión.

A N E X O S

Num. 89

Esta Cámara ha tomado en consideración el proyecto de ley que se presentó por la V. E. preside, a consecuencia del Mensaje del Supremo Gobierno, a robando el valor de los repagos hechos por la Casa de Moneda a la liquidación de la deuda por concepto del Gobierno peruano en virtud de la Convención de 12 de Julio de 1838, i el proyecto de ley de abolición en los mismos términos que V. E. se sirvió trasmitir a la sala en una sesión de 17 de Octubre de años pasados de 1842.

Deje varios artículos es.

Dos cuartos V. E. Sesión 20.ª Junio 30 de 1843. — E. A. Pizarro, Presidente. *M. de la Barra*, Diputado Secretario. — A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Num. 90

El proyecto de ley presentado por el Presidente de la República para el establecimiento de una

carcel penitenciaría, ha sido aprobado por esta Cámara en los mismos términos que se contiene en el mensaje que tengo el honor de incluir.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Junio 30 de 1843. — F. A. PISTO. — *M. de la Barra*, Diputado-Secretario. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 91

Excmo. señor:

Doña Mariana Moran de Fuenzalida, respetuosamente a V. E. digo: Que el 24 de Febrero pasado perdí a mi marido, don Lorenzo Fuenzalida, quedando de nuestro matrimonio once hijos vivos i todos ellos menores de edad; el peso de esa familia no impidió a su padre, doctrinarla con los principios de una educación esmerada, pero sí, el que les quedasen medios decentes de vivir. No alcanzaban sin duda nuestros cortos bienes a satisfacer sus empeños i sostenerlos con decencia, i mucho ménos para adelantar su educacion, i fué debido a las continuas tareas de mi finado marido, i su esclusiva contraccion al trabajo el que durante su vida no se hiciese sentir en su casa la escasez; mas esos recursos han desaparecido con su muerte, aunque su virtud i sus méritos me dejan el principal en la bondad de V. E., i en repetidos recuerdos de la generosidad con que ha premiado a los que supieron con fidelidad i pureza el cargo de la magistratura.

Mi finado marido desde la primera época de la revolucion se consagró al servicio público, i en ella obtuvo primero el empleo de relator i despues el de Ministro de la Corte de Apelaciones. En la 2.^a fué tambien Ministro de la misma Corte por diez años, i aunque los últimos de su vida estuvo separado de ese cargo, notorio es que lo empleó hasta la semana misma de su fallecimiento en la administracion gratuita del hospital de San Francisco de Borja, con tal esmero i eficaz constancia en el arreglo de todos sus ramos, que las economías que estableció,

aumentando comodidad i buen servicio a las enfermas, proporcionar n. camas i asistencia a un número considerablemente mayor que el que antes habia pedido recibirse.

Como un deber de la Nacion ha considerado V. E. el premio de los buenos servidores: sus viudas i sus huérfanos siempre encontraron en V. E. el amparo, i sin traer a la memoria hechos recientes de pensiones acordadas, entre las que les precedieron es constante, que a la viuda e hijos del finado don Fernando Márquez de la Plata, se asignaron cien pesos mensuales, e igual suma a la familia de don José Gregorio Argomedo, ambos Ministros. Por tanto, A V. E. suplico se digne decretar para los hijos de mi finado marido i para mí, la que fuere de su su premo agrado. Es gracia, etc. — *Mariana Moran de Fuenzalida*

Núm. 92

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI

«ARTICULO PRIMERO. Se aprueba la cancelacion de reparos hechos por la Contaduría Mayor a la liquidacion de la deuda que contrajo el Gobierno Peruano en conformidad a la Convencion de 12 de Octubre de 1838, entre el Presidente Provisorio del Perú i el jeneral en jefe del Ejército Restaurador.

ART. 2.^o Se autoriza al Presidente de la República para que concorra con el Gobierno Peruano al nombramiento de uno o mas árbitros que decidan sobre la legitimidad de los reclamos del Gobierno de Chile por el valor de víveres i pertrechos entregados ántes de la convencion de 12 de Octubre, por el de fletes de transportes de su propiedad i por el de la fragata *Zaltivar*».

Dios guarde a V. E. — Santiago, Julio 4 de 1843. — A S. E. el Presidente de la República

CÁMARA DE SENADORES

SESION 13.^a EN 3 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. — Nómina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Construccion de una casa de estudios. — Montepío de funcionarios judiciales. — Solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha. — Id. de don Manuel Moraschini. — Renovacion de la Mesa. — Proyecto de lei de amonedacion. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para invertir hasta \$ 250,000 en la construccion de una casa de estudios. (*Anexo núm. 93. V. sesion del 7 de Agosto venidero*).

2.^o De una mocion con que don Juan de Dios Vial del Río propone un proyecto de lei que establece un montepío para los funcionarios judiciales. (*Anexo núm. 94*).

3.^o De una solicitud entablada por doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha en demanda de pension. (*V. sesiones del 26 de Junio i 21 de Julio de 1843*).

4.^o De otra solicitud entablada por don Manuel Moraschini en demanda de que se le conceda la ciudadanía. (*Anexo núm. 95 a 98. V. sesion del 28 de Diciembre de 1842*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Mandar que se imprima la mocion del señor Vial del Río. (*V. sesiones del 10 i el 10*).

2.^o Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Manuel Moraschini. (*V. sesion del 27 de Setiembre de 1843*).

3.^o Reelegir a los señores Irarrázaval i Egaña para Presidente i Vice-Presidente del Senado.

4.^o Desechar una indicacion hecha por el señor Benavente para mandar retirar de la circulacion la plata macuquina, i reconsiderar el artículo 2.^o del proyecto de lei de amonedacion i aprobarlo de nuevo en la forma que consta en el acta. (*V. sesiones del 30 de Junio i 14 de Agosto de 1843*).

ACTA

SESION DEL 3 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Ferras, Ortúzar, Ossa, Portales, Prieto, Solar y Vial del Río.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una mocion del señor Vial del Río en que presenta un proyecto de lei para el establecimiento de un montepío de jueces i ministros; i leidas las demostraciones contenidas en una de las piezas que acompaña a dicho proyecto de lei, la Sala acordó por unanimidad su impresion.

Se dió cuenta de una solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de don José de Santiago Concha en que pide se le asigne una pensión; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyó una petición de don Manuel Moraschini con que devuelve amplada la informacion rendida en su expediente para obtener carta de naturaleza; i se mandó que pasase con sus antecedentes a la Comision de Gobierno.

Se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente i resultaron reelectos el señor Irrázaval para el primer cargo por ocho votos contra cinco que obtuvo el señor Vial del Río, uno el señor Bello i uno el señor Egaña; i para el segundo cargo el señor Egaña por once votos contra dos que obtuvo el señor Solar i dos el señor Vial del Río.

Continuó la discusion de la indicacion hecha por el señor Benavente para que se retire de la circulacion la plata macuquina; su autor espuso que no insistia en ella, i habiéndose puesto a votacion, resultó desechada por trece votos contra dos.

El señor Ortúzar retiró la indicacion que habia hecho en una de las sesiones anteriores para que se limite la cantidad de moneda sencilla que hubiese de emitirse con arreglo al proyecto de lei iniciado por el Gobierno.

Pidió el señor Benavente se reconsiderase el artículo 2.º de dicho proyecto de lei, alegando ser perjudicial la variacion hecha por esta Cámara en su contexto, i que convenia restituirlo a la forma que traia en el mensaje del Presidente de la República.

Consultada la Sala sobre esta proposicion acordó por catorce votos contra uno que debia reconsiderarse el referido artículo 2.º

En seguida, contraida la discusion a si debia aprobarse este artículo en su forma orijinal o con supresion de la cláusula relativa a la acuñacion pesos fuertes, quedó adoptado el artículo, conservándose la cláusula antedicha en la forma siguiente:

«ART. 2.º Toda la plata que en virtud de esta autorizacion rescatare dicha Casa, la aplicará a amonedar dinero sencillo o pesos fuertes, ci-

ñéndose a las órdenes e instrucciones que sobre el particular recibiese del Gobierno.»

Hallándose concluida la discusion del proyecto sobre monedas, pidió el señor Renjifo se pasase este proyecto de lei a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta; la Sala lo acordó por unanimidad i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei en que se asigna montepío a los capitales de cobeta i los proyectos de lei acordados por la Cámara de Diputados a consecuencia de las solicitudes de doña Nicolasa Romero, don Francisco de Paula Lattapiat i don Juan Felipe Cardenas.—IRRÁZAVAL.

SESION DEL 3 DE JULIO DE 1843 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, el Prosecretario leyó un proyecto de lei, presentado por el señor Vial del Río, que tiene por objeto el establecimiento de un montepío para los jueces de la República, i dos solicitudes particulares, una de las cuales es de la viuda del finado don Corcha, solicitando una pension alimenticia.

La Cámara, en seguida, procedió a elegir Presidente i Vice presidente i resultaron reelectos los señores Irrázaval i Egaña.

El señor Benavente dijo: que como algunos Senadores se habian opuesto a la indicacion que habia hecho para que se recojese la moneda macuquina, no insistia mas en ella, apesar que las razones alegadas de contrario, no habian vencido su juicio, pero sí su amor propio. Mas el señor Presidente observó que aunque su autor no insistiese, sin embargo la indicacion pertenecia a la Cámara, i por consiguiente, mientras ésta no la rechace no se puede retirar. En esta virtud se procedió a votacion i fué reprobada.

El señor Ortúzar retiró su indicacion sobre limitar la cantidad que debia sellarse de la nueva moneda.

A petición del señor Benavente, la Cámara reconsideró el artículo 2.º de la lei de monedas, i tomando la palabra sobre el mismo artículo, dijo: que el argumento de mas peso que se habia hecho en contra del artículo pasado por el Gobierno, era el temor de que éste abusase; pero que consideraba quimérico este temor porque es imposible que el Gobierno dé la preferencia a la amonedacion de pesos fuertes sobre la moneda sencilla, pues que ésta pesa ménos i le hace mas cuenta sellarla. Que la supresion que habia hecho la Cámara de la segunda parte del artículo, no importaba otra cosa que la abolicion de los pesos fuertes, cuya utilidad no se podia negar,

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del Julio de 1843, núm. 196 *Nota del Reopilador*.

porque si al Gobierno se le prohíbe i a los particulares no les costea amonedarlos, se sancionaba su destruccion.

El señor Egaña alegó varias razones en apoyo de la enmienda i entre otras cosas dijo: que era necesario que nos desengañásemos que el Gobierno no puede sellar sino los necesario para la circulacion i que por consiguiente era inútil amonedar fuertes. Que a mas de esto los pesos fuertes no guardan proporcion con la nueva moneda.

El señor Benavente espuso que la utilidad de los pesos fuertes era incontestable, pues que es necesario que exista un entero que represente los quebrados. Que no creia hubiere razon alguna para privar al Gobierno de la facultad de sellar fuertes, porque si ahora no puede hacerlo por el subido valor de las pastas, talvez mañana bajarán éstas, i entónces podrá sellar sin pérdida.

El señor Renjifo dijo: que por uno de los artículos del proyecto se habia imposibilitado al Gobierno para sellar fuertes, porque si a los introductores se les abona por cada marco \$ 9 5³/₈ reales, la casa no puede comprar, pues que no habrá quien le venda a \$ 9 4 que es lo mas caro que puede comprar.

El señor Benavente i el señor Renjifo reprodujeron sus anteriores argumentos i luego que concluyeron se procedió a votacion i fué aprobado el artículo tal como estaba en el proyecto orijinal, rechazando por consiguiente la enmienda que la misma Cámara habia hecho.

El señor Renjifo pidió se pasase la lei a la otra Cámara antes de la aprobacion del acta i así se acordó.

Despues el Pro-secretario leyó un mensaje del Gobierno, ya aprobado en la otra Cámara, en que pide se le autorice para invertir \$ 250,000 en la construccion del Instituto Nacional i se levantó la sesion.

A N E X O S

Núm. 93

El adjunto mensaje del Presidente de la República contiene un proyecto de lei en que pide se le autorice para invertir doscientos cincuenta mil pesos en la construccion de una nueva casa de estudios, i esta Cámara despues de discutirlo, ha juzgado oportuno suprimir el último período del artículo 1.º con cuyo motivo le ha prestado su aprobacion en los términos que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que invierta doscientos cincuenta mil pesos de las rentas nacionales, en la construccion de una casa de estudios que deberá edificarse en todos los sitios que el Fisco

posee inmediatos a la Iglesia de San Diego, i en los de propiedad particular que se precise adquirir para regularizar la forma del terreno.

ART. 2.º Luego que dicha casa se hallare en estado de servir al objeto con que se construye, se trasladará a ella el Instituto Nacional, i el local que actualmente ocupa este establecimiento, quedará a favor del Fisco.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 1.º de 1843 — F. A. PINTO—*M. de la Barra*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 94

Tengo el honor de presentar al Senado un proyecto de restablecimiento del montepío de Ministros que ha estado suspenso, por no haberse descontado a los accionistas la porcion que designa la lei.

En el primer pliego verá la sala el proyecto de Reglamento, tal cual creo deba plantearse, pero él consta de diecinueve artículos, de los cuales diez son leyes vijentes, i nueve que reclama el estado de la República, i los medios que se adaptan para alejar los inconvenientes que presentaba el antiguo Reglamento; por eso es, que los nueve artículos restantes se han separado en el pliego segundo, porque son los únicos que demandan la sancion del Congreso.

En los pliegos números 3 i 4 están las demostraciones numéricas, por las cuales se evidencia, que dividido el tiempo en períodos de 30 años, con el descuento de 12 maravedises por peso a los empleados, i otras asignaciones de las leyes vijentes, no sólo se cubren las pensiones del monte, sino que tambien se pagan al Fisco al fin del primer período \$ 90,000 que la lei le abona sin devolucion; i sin embargo queda un sobrante, para que auxiliado con el descuento a los accionistas, i las mesadas de éstos se paguen las pensiones del segundo período. En el tercero ya se pagan sin el auxilio fiscal, i sin descuento a los accionistas; i en los siguientes, con los sobrantes, se forma un Banco tan productivo, que sería bastante a amortizar la deuda interior i exterior.

En el quinto pliego se esplican los ocho artículos adicionales, i se hace ver que los medios propuestos, son, a mas de sencillos, seguros en sus resultados.—Santiago, Julio 1.º de 1843 — *Juan de Dios Vial del Río*.

Núm. 95

Excmo. señor:

Don Manuel Moraschini en la solicitud sobre obtener carta de ciudadanía, digo: Que con fe-

dia veintiocho de diciembre último, en consecuencia de lo informado por la Comisión de Gobierno, se me ordenó ampliar mi información con arreglo a lo que indica la comisión. Para cumplir con lo mandado, rendí las dos declaraciones adjuntas: de ellas consta que soy casado con hija del país; que hace trece años a la fecha ha que resido en esta República que me hallo jurando en un café, con principal juro, siendo a más de mi propiedad todos los edificios que han en dicho café.

Habiendo pues acreditado capital en jiro i propiedad raíz, a V. E. suplico que en vista de la información i del nuevo mérito que de ella resulta, se digne declarar que me hallo en el caso de obtener naturalización para que S. E. el señor Presidente de la República se sirva expedir la correspondiente carta. Es justicia etc.—Valparaiso, a 1.º de Julio de 1843.—*Manuel Moraschini*.

Núm 96

Señor Intendente:

Don Manuel Moraschini ante V. S. con el debido respeto digo: que por el decreto Supremo coniente a fojas 4 de los documentos que en forma acompaño, se manda ampliar la información que habia rendido, i cumpliendo con dicho decreto, ocurro a la justificación de V. S., para que se sirva mandar que el escribano de Cabildo tome en la forma ordinaria declaración a los testigos que presente al tenor de las preguntas siguientes:

- 1.º Por el conocimiento de mi persona i jenerales de la lei; i
- 2.º Dígan si les cuentan que hacen trece años a la fecha que estoy avecindado en esta ciudad, que soy casado en ella con hija chilena; que tengo mi jiro en un café, reconocido por de mi propiedad i por consiguiente alguna cantidad de pesos empleados en el citado café, siendo el edificio en que éste está colocado, de mi propiedad.

Por tanto a V. S. suplico se sirva mandar como dejo pedido al principio de este escrito, i que tomadas las declaraciones se me devuelva todo para usar lo que mejor me convenga de ellos. Es justicia, etc.—*Manuel Moraschini*.

Valparaiso, Enero 14 de 1843.—Vista en Junta de Cabildo, se acordó lo que sigue: «Recíbase

por el Escribano de Cabildo la información que se ofrece, i fecho, entreguese al interesado» *Cort.*

Núm. 97

En la ciudad i puerto de Valparaiso, a diez i seis dias del mes de enero de mil ochocientos i cuarenta i dos años. La parte para la información que tiene ofrecida i mandada recibir, presentó por testigo a don Anjel Perini, quien juró conforme a derecho decir verdad en cuanto supiere i le fuere interrogado; i siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio que precede que se le leyó, dijo:

A la primera: que conoce a don Manuel Moraschini i no le tocan las jenerales de la lei; i responde,

A la segunda: que es cierto i notorio a esta vecindad el contenido de la pregunta; i que lo sabe el declarante por residir muchos años en esta ciudad. Que lo dicho i declarado es público i notorio i la verdad de su juramento fecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué su declaración: dijo ser de sesenta i dos años de edad i firmó para constancia de que doi fe. —*Anjel Perini*.—Ante mí, *Martinez*.

Núm. 98

En el mismo dia, mes i año. La parte para la información que tiene ofrecida presentó por testigo a don José Antonio Toro, a quien recibí juramento que lo hizo en la forma de derecho i bajo el cual ofreció decir verdad en cuanto supiere i le fuere interrogado; i siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio anterior que se le leyó dijo:

A la primera: que conoce a don Manuel Moraschini i las jenerales de la lei no le tocan; i responde.

A la segunda: que es cierto i notorio todo el contenido de esta pregunta i le consta al declarante por residir muchos años en esta ciudad. Que lo dicho i declarado es público i notorio i la verdad de su juramento fecho en que se afirmó i ratificó, leida que le fué su declaración; dijo ser de cincuenta años de edad i firmó para su constancia de que doi fe. —*José Antonio Toro*.—Ante mí, *Martinez*.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 14.^a EN 5 JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO. -- Nomina de los asistentes. -- Aprobacion del acta precedente. -- Montepío a los capitanes de corbeta. -- Pension a doña Nicolasa Romero. -- Solicitud del ex-coronel don Francisco de P. Lattapiat. -- Transaccion con don Juan Felipe Cárdenas. -- Acta. -- Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que fija el montepío correspondiente a los capitanes de corbeta.

(*V. sesiones del 19 de Junio i 12 de Julio de 1843*).

2.^o Aprobar en jeneral el proyecto de lei que acuerda una pension a doña Nicolasa Romero. (*V. sesiones del 24 de Octubre de 1842 i 10 de Julio 1843*).

3.^o Que se traiga a la vista la hoja de servicios del ex-coronel don Francisco de Paula Lattapiat i una noticia exacta del sueldo que le corresponderia retirado o dispensado. (*V. sesion del 24 de Octubre de 1842 i 12 de Julio de 1843*).

4.^o Aprobar en jeneral el proyecto de lei que manda pagar una suma de pesos a don

Juan Felipe Cardenas. (*V. sesiones del 12 de Octubre de 1842 i 10 de Julio de 1843*).

ACTA

SESION DEL 5 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Ovalle Landa, Ortúzar, Ossa, Portales, Puerto, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se puso en discusion particular el proyecto de lei en que se asigna montepío a las familias de los Capitanes de Corbeta.

Se leyó lo informado en este asunto por la Comision de Guerra i Marina; i teniéndose en consideracion el artículo acordado por la Cámara de Diputados, el que propone la Comision i algunas ligeras indicaciones hechas por varios Senadores para la mas correcta redaccion de este, quedó manamente aprobado en la forma siguiente:

«ARTICULO ÚNICO. A los Capitanes de Cor-

beta corresponde, por cada elemento po, la cantidad anual de ciento ochenta y ocho pesos que el regimiento a cargo de los Capitanes de Bombarda.

Se puso en debate en general el proyecto de ley acordada por la Cámara de Diputados, en que se asigna una pensión a doña Nicolasa Romero; instruida la Sala de las piezas que lo acompañan, se procedió a votación secreta, en la que resultó aprobada en general por doce votos contra uno.

Se tomó en consideración el proyecto de ley, remitido de la Cámara de Diputados, para que se abone al Ex Coronel don Francisco de Paula Lattapat, el sueldo que le correspondiera si hubiese sido retirado a dispersos, i hecha una relacion de los antecedentes, notándose que entre ellos no aparece la hoja de servicios del ocumtente ni ha constancia del monto de la pensión que corresponde a un Coronel retirado a dispersos, se determinó suspender por ahora la discusion de este negocio encargándose el señor Aldunate de presentar a la Sala copia de la hoja de servicios, si existe en las oficinas de Gobierno, como tambien una noticia exacta del sueldo que se abona a los Coroneles retirados a dispersos.

Fuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de ley en que se manda pagar cantidad de pesos a don Juan Felipe Cardenas. Impuesta

la Sala de los antecedentes de este asunto, se fijó la proposicion preguntándose si se aprobaba o no en jeneral el referido proyecto de ley i practicado el escrutinio de la votacion secreta resultaron siete votos por la afirmativa i seis por la negativa, quedando por consiguiente aprobado en jeneral.

En este estado se levantó la sesion anunciándose para la próxima los proyectos de ley sobre provision de Canonjías i dignidades en la Catedral de la Serena, sobre arreglo del réjimen interior, sobre formar un matadero público en la ciudad de la Serena, sobre establecimiento de una cárcel penitenciaria i sobre la declaracion que el jeneral Calderon pide se haga del sueldo que le corresponde en la clase de Jeneral de Division.—EGASA.

ANEXOS

Num. 99

El Senado, en sesion del 3 del corriente ha tenido a bien reelejir para Presidente al que suscribe i para Vice Presidente al señor don Mariano Egaña. —A. S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 15.^a EN 7 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes. —Aprobacion del acta precedente. —Cuenta.—Pension a doña Carmen Venegas viuda de Castañeda. —Solicitud de don Carlos Wooster. —Solicitudes de don Juan Bartolini, don R. Williams, don J. Guimaraens, don M. Rozas, don G. Stewart i don J. B. Philippi. —Id. de doña Mercedes Rodríguez viuda de Aguirre. —Provision de canonjías i dignidades en la Catedral de la Serena. —Mataclero Público de la Serena. —Establecimiento de una Carcel Penitenciaria. —Solicitud del general Calderon. —Jubilacion de don Silvestre Lazo. —Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica que se ha conformado con la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que concede una pension a doña Carmen Venegas viuda de Castañeda. (*Anexo núm. 100. V. sesion del 16 de Junio último*).

2.^o De otro oficio por el cual la misma Cámara comunica la renovacion de su mesa. (*Anexo núm. 101*).

3.^o De un informe de la Comision de Guerra i Marina sobre la solicitud de don Carlos Wooster. (*V. sesiones del 21 de Junio de 1843 i 17 de Julio de 1844*).

4.^o De seis solicitudes entabladas por don Juan Bartolini, don Roberto Williams, don José Guimaraens, don Mariano Rojas, don

Guillermo Stewart i don Juan Bautista Philippi en demanda de carta de naturaleza. (*Anexos núm 102 a 125. (V. sesion del 27 de Setiembre de 1843)*)

5.^o De otra entablada por doña Mercedes Rodríguez viuda de don José Vicente Aguirre en demanda de pension. (*Anexos núm. 126 a 128. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1843 i 12 Julio de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Pedir informes a la Comision de Gobierno sobre las seis peticiones de carta de ciudadanía.

2.^o Modificar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que man la proveer unas canonjías i dignidades de la Ca-

tedral de la Serena (*V. sesiones del 10 de Junio i de 12 Julio de 1843*).

3.º Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que establece en la Serena un Matadero Público i un impuesto sobre las reses que en él se consuman (*V. sesiones del 10 de Junio i 12 de Julio de 1843*).

4.º Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que manda construir una Cárcel Penitenciaria. (*V. sesion del 30 de Junio*)

5.º Autorizar el retiro del oficio por el cual el Gobierno pide que se fije el sueldo del jeneral de division don Francisco Calderon. (*V. sesion del 7 de Agosto de 1841 i Cámara de Diputados en 1.º de Setiembre de 1848*).

6.º Poner en tabla para la próxima sesion el proyecto de lei que concede jubilacion a don Silvestre Lazo. (*V. sesiones del 28 de Junio i 10 de Julio de 1843*).

ACTA

SESION DEL 7 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Iruñázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Prieto, Renjifo i Suberca-seaux

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados anunciando que esa Cámara se ha confirmado con la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei en que se concede una pension a doña Carmen Venegas viuda del Sirjento Mayor don Antonio Castañeda; i se mandó archivar.

Se presentó el informe de la Comision de Guerra i Marina en la solicitud de don Carlos Wooster, i se puso en tabla por su orden.

Se dió cuenta de las peticiones que han elevado a esta Cámara don Juan Bartolini, don Roberto Williams, don José Gumaraens, don Mariano Rojas, don Guillermo Stewart i don Juan Bautista Philippi, para que se les declare en el caso de obtener carta de naturaleza, i pasaron a la Comision de Gobierno.

Ultimamente se leyó una representacion de doña Mercedes Rodríguez, viuda del doctor don José Vicente Aguirre, en que pide se le asigne una pension; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se puso a considerar el proyecto de lei sobre

provision de Canonjías, Dignidades i Oficios en la Iglesia Catedral de la Serena, i leído el oficio con que se ha devuelto este proyecto de lei por la Cámara de Diputados, como tambien el informe de la Comision. El lexicista de dicha Cámara, se acordó consecutivamente i por unanimidad espresar en el artículo 2.º la dotacion de \$ 250 correspondiente a Maestro de Ceremonias; suprimir el artículo 5.º i tambien puntualizar en el referido artículo 2.º que el sacristan mayor deba gozar el sueldo de \$ 200, siendo dicho artículo 2.º del tenor siguiente:

«ART. 2.º El dean gozará de la asignacion anual de \$ 1,800, el Arceadeano, la de \$ 1,500; cada uno de los canonicos \$ 1,200; los capellanes de coro con la obligacion indispensable de asistir a las horas de oficio divino i a la misa, \$ 300 cada uno; el Maestro de Ceremonias i sacristan mayor, \$ 200 cada uno; el Secretario de Cabildo, \$ 100; el Sochantre, \$ 300; el mayordomo de fabrica, \$ 400 i el pertiguero apuntador de faltas, \$ 100.»

Se autorizó al Presidente para transmitir este proyecto de lei a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que comunica la eleccion de Presidente i Vice Presidente, el que se mandó archivar.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei relativo al matadero público establecido en la ciudad de la Serena; i puesto a votacion resultó unánimemente aprobado. Acordó la Sala proceder inmediatamente a su discusion por menor, en la que el artículo único de que consta fué unánimemente aprobado en la forma siguiente:

«ARTICULO ÚNICO. Las reses que se destinen al consumo de la poblacion de la Serena sólo podrán matarse en el matadero establecido por la Municipalidad, cobrándose en él la contribucion de un real por cada cabeza de ganado vacuno; i el producto de esta contribucion pertenecerá a los propios de esta misma ciudad.»

Se procedió a la discusion jeneral del proyecto de lei sobre establecimiento de una cárcel penitenciaria i fué aprobado en jeneral por unanimidad. Acordo la Sala que tuviese su discusion por menor en esta misma sesion, i sus cuatro artículos fueron unánimemente aprobados en la forma siguiente:

«ARTICULO PRIMERO Se construirá una Cárcel penitenciaria a la inmediacione de Santiago, en algun terreno público de propiedad fiscal; cuya cárcel deberá rejirse por los reglamentos que el Gobierno forme para su bien réjimen i administracion.

ART. 2.º El sistema que en esta prision deberá adoptarse ha de ser el de reclusion solitaria en las horas destinadas al sueño i al alimento, i reunion de los presos únicamente para la ins-

truccion primaria o relijiosa i para el aprendizaje del oficio lucrativo a que cada uno manifieste mas inclinacion o aptitudes.

ART. 3.º El edificio ocupará un espacio suficiente para contener hasta cuatrocientos celdas, de la capacidad necesaria para la habitacion de un hombre solo.

ART. 4.º A fin de emprender la construccion de la obra se autoriza al Presidente de la Republica para que invierta, en el año próximo, la cantidad de treinta mil pesos.»

Al pasar la Sala a ocuparse del mensaje con que el Supremo Gobierno ha remitido al Congreso una solicitud del Jeneral Calderon sobre el sueldo que le corresponde en su clase de Jeneral de division, el señor Aldunate, como Ministro de la Guerra, espuso que luego se pasaria al Congreso un proyecto de lei jeneral sobre los sueldos de estos funcionarios, e indicó que en esta virtud podia retirarse el mensaje antedicho; porque la solicitud recomendada en él se comprendia en el proyecto de lei que preparaba el Gobierno. Convenida la Sala en esta indicacion, pidió el señor Prieto se tuviese presente para la sesion próxima el proyecto de lei en que se concede jubilacion al señor don Silvestre Lazo; así lo acordó la Sala, i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior: el proyecto de lei en que se concede jubilacion al señor Lazo, i la discusion por menor de los proyectos de lei acordados a consecuencia de las solicitudes de doña Nicolasa Romero i don Juan Felipe Cárdenas.—*IRARRÁZAVAL.*

A N E X O S

Núm. 100

La Cámara de Diputados se ha conformado con la lijera adiccion que se hizo por la que V. S. preside al proyecto de lei acordado en favor de doña Cármen Venegas, viuda del Sarjento Mayor de Infantes de la Patria, don Antonio Castañeda.—Dios guarde a V. E.—*F. A. PINTO.*—*M. de la Barra*, Diputado Secretario.—*A. S. E.* el Presidente de la Cámara de Senadores.

Num. 101

Esta Cámara en 5 del corriente reelijó para Presidente al que suscribe i para Vice al señor don Pedro Nolasco Vidal.—Dios guarde a V. E.—*Santiago julio 6 de 1843.* *F. A. PINTO.*—*M. de la Barra*, Diputado-Secretario.—*A. S. E.* el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 102

Excmo. Senado:

Juan Bartolini, natural del Reino de Dinamarca, ante V. E. respetuosamente comparezco i digo: que segun aparece del expediente que en debida forma acompaño, tengo las calidades que exige la parte 3.ª del artículo 6.º de la Constitucion para obtener la carta de naturaleza a que aspiro. En esta virtud,

A V. E. suplico que teniéndome por presentado con el expediente de mi referencia se sirva acceder en todo a mi solicitud, ordenando se me dé la carta que pido. Es justicia, etc.—*J. Bartolini.*

Espinga el interesado ante la Municipalidad correspondiente su ánimo de avecindarse en Chile: i hecho esto se proveerá a su solicitud.—*IRARRÁZAVAL.*—*Francisco Bello*, Pro-Secretario.

Núm. 103

Señor Juez de Derecho:

Juan Bartolini ante V. S. con respeto, dice: que siendo natural de Dinamarca i deseando avecindarme en esta provincia i obtener la carta de ciudadanía, espero que V. S. se sirva interrogar a don Domingo Alarcon i don Juan Bautista Filippi, venidos de este pueblo, si es cierto trafico en esta provincia desde el año de 1834 navegando de capitán de buque en el cabotaje de la República, si tengo bienes raíces en la indicada, i si estoy casado con chilena, por lo que

A V. S. suplico que habiéndome presentado i habiendo mandado hacer como solicito i hecho se me devuelva orijinal para las demas diligencias necesarias. *J. Bartolini.*

Recíbase la informacion que esta parte ofrece con citacion del Procurador de ciudad, i fecho devuélvase para los fines que espresa: actúo con testigos a falta de escribano. Ancud, Noviembre 9 de 1842.—*Bernalis.*—*Frai Bartolome Martinez.*—*Frai Antonio Sanhueza.*

En el mismo día notifiqué el decreto anterior al Procurador de ciudad i a don Juan Bartolini de que don te. *Bartolomé Martínez.*

Num. 104

En la ciudad de Ancud, a 10 días del mes de Noviembre de 1842, don Juan Bartolini para

la informacion que tiene recibida por escrito por testigo a don Juan Bautista Tripi, quien juramentado con arreglo a derecho ofreció decir verdad de lo que sepa en cuanto se le pregunte; i siéndole al tenor del escrito que precede, dijo: que es cierto cuanto se le pregunta, todo lo que le consta por conocer a don Juan Bartolomé en esta provincia desde el año de 1834; que lo dicho es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó, leida que le fué su declaracion, que tiene cincuenta años, no le tocan las jenerales de la lei i firmó con el juez i testigos a falta de escribano.—*Bernales*.—*Juan Bautista Tripi*.—*Frai Bartolomé Martínez*.—*Frai Antonio Sanhueza*.

Núm. 105

En el mismo dia se presentó por testigo don Domingo Alarcon, quien juramentado en forma prometió decir verdad de lo que sepa en cuanto se le pregunte; i habiéndole sido con arreglo al escrito citado, dijo: que le consta todo lo que se le pregunta por haberlo conocido en esta provincia desde la fecha indicada, en donde ha comprado una casa; que desde ese tiempo navega de capitán en buques nacionales mercantes i que es casado con chilina hace seis años; que lo dicho es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó, leida que le fué su declaracion; que tiene cuarenta i ocho años, no le tocan las jenerales de la lei, i firmó con el juez i testigos a falta de escribano.—*Bernales*.—*Domingo Alarcon*.—*Frai Bartolomé Martínez*.—*Frai Antonio Sanhueza*.

Num 106

Señor:

Don Roberto Williams, natural de Inglaterra, ante V. E. respetuosamente comparezco i digo: que segun aparece del espediente que en debida forma acompaño, tengo las calidades que exige la parte 3.^a del artículo 6.^o de la Constitucion para obtener la carta de naturaleza a que aspiro. En esta virtud,

A V. E. suplico que teniéndome por presentado con el espediente de mi referencia se sirva acceder en todo a mi solicitud, ordenando se me dé la carta que pido. —Es justicia.—*Roberto Williams*.—Al Excmo. Senado.

Núm. 107

Ilustre Municipalidad:

Roberto Williams, avecindado en Ancud de Chiloé, ante V. S. con mi respeto, digo: que ha-

llandome con los requisitos que previene la parte 3.^a del artículo 6.^o, capítulo 4.^o de la Constitucion para ser ciudadano chileno, por tanto,

A V. S. suplico se sirva librar el correspondiente certificado en donde corresponda lo espuesto a fin de obtener la respectiva carta de naturaleza, que es justicia, etc.—*Roberto Williams*.

Núm. 108

La Municipalidad de Ancud, ciudad capital de la provincia de la República de Chile, etc.

Certifica: que don Roberto Williams, natural de Inglaterra, se le ha presentado en el dia de la fecha i espresado su firme intencion de avecindarse para siempre en Chile: dicho Williams tiene las calidades que exige la parte 3.^a del artículo 6.^o, capítulo 4.^o de la Constitucion Política i está en el caso de obtener carta de ciudadano. I para que conste damos la presente en esta ciudad i puerto de Ancud, a veintisiete dias de Enero de mil ochocientos cuarenta i tres años.—*D. Espinoira*.—*Esteban Gómez*.—*Juan Cavada*.—*José María Contreras*.—*Juan Andrés Oyazun*.—*Agustín Chávez*, Rejidor-Secretario.

Núm. 109

Señor:

Don José Guimaraens, natural del reino de Portugal, ante V. E. respetuosamente comparezco i digo: que segun aparece del espediente que en debida forma acompaño, tengo las calidades que exige la parte 3.^a del artículo 6.^o de la Constitucion para obtener la carta de naturaleza a que aspiro. En esta virtud,

A V. E. suplico que teniéndome por presentado con el espediente de mi referencia, se sirva acceder en todo a mi solicitud, ordenando se me dé la carta que pido. —Es justicia.—*José Guimaraens*.—Al Excmo. Senado.

Esponga el interesado ante la Municipalidad correspondiente su ánimo de avecindarse en Chile, i hecho esto, se proveerá a su solicitud.—Santiago, Setiembre 30 de 1843.—*IRARRÁZVAL*.—*Francisco Bello*, Pro Secretario.

Núm. 110

Señor Juez de Derecho:

José Guimaraens vecino de esta ciudad i natural de Portugal, ante V. S. respetuosamente digo: que para poseer la carta de naturalizacion

que segun la Constitucion quiero solicitar i de V. S. se sirva interrogar al señor don José Garrao i don Roberto Williams para que digan si es cierto que estoi en el pais desde el año de 1832, si soi vecino de esta ciudad, si estoi casado con chilena i si estoi empleado en el comercio. En esta virtud,

A V. S. suplico que habiéndome presentado se sirva hacer como solicito por ser de justicia, etc.—*José Guimaraens.*

Recíbase la informacion que esta parte ofrece con citacion del Procurador de ciudad, i fecho, devuélvasele para los fines que espresa: actúo con testigos a falta de escribano.—Ancud, Diciembre 5 de 1842.—*Bernales.*—*Frai Bartolomé Martínez.*—*Frai José María Martínez.*

En el día de la fecha notifiqué el decreto anterior al Procurador de ciudad don Juan Cavada de que certifico.—*Bartolomé Martínez.*

En el mismo a don José Guimaraens de que doi fé.—*Bartolomé Martínez.*

Núm. 111

En la ciudad de Ancud, capital de la provincia de Chiloé, a seis dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos cuarenta i dos, don José Guimaraens, para la informacion que tiene ofrecida, presentó por testigo a don Roberto Guillemos, quien, juramentado en forma de derecho, prometió decir verdad de lo que sepa en cuanto se le pregunte; i habiéndole sido al tenor del pedimento que antecede, dijo: que es cierto cuanto se le pregunta; i agrega que tiene buen capital en jiro, una casa en esta ciudad, i que hace tres años i medio a que contrajo matrimonio con chilena; que lo declarado es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se afirmó i ratificó leida, que le fué su declaracion; que tiene cuarenta i seis años, no le tocan las jenerales de la lei, i firmó con el juez i testigos a falta de escribano.—*Bernales.*—*Roberto Williams.*—*Frai Bartolomé Martínez.*—*Frai Jenaro Olavarría.*

Núm. 112

En el mismo dia se presentó por testigo a don José Garrao, quien juramentado en forma ofre-

ció decir verdad de lo que sepa en cuanto se le pregunte; i siéndole con arreglo al escrito citado, dijo: que hace como diez años a que conoce a don José Guimaraens, quien tiene un buen capital en jiro, una casa en esta ciudad, i ademas hace cuatro años a que es casado con chilena; que lo dicho es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se afirmó i ratificó, leida que le fué su declaracion; que tiene cuarenta i cuatro años, no le tocan las jenerales de la lei, i firmó con el juez i testigos a falta de escribano.—*Bernales.*—*J. Antonio Garrao.*—*Frai Bartolomé Martínez.*—*Frai Jenaro Olavarría.*

Núm. 113

Señor:

Don Mariano Rojas, natural de la República del Perú i teniente coronel de Infantería del Ejército de Chile, ante V. S. respetuosamente comparezco i digo: que segun aparece del expediente que en debida forma acompaño, tengo las calidades que exige la parte 3.^a del artículo 6.^o de la Constitucion para obtener la carta de naturaleza a que aspiro. En esta virtud, a V. E. suplico que teniéndome por presentado con el expediente de mi referencia, se sirva acceder en todo a mi solicitud, ordenando se me dé la carta que pido. Es justicia.—*Mariano Rojas.*—Al Excelentísimo Senado.

Núm. 114

Mariano Rojas, teniente coronel de Infantería del Ejército de la República, i Jefe instructor de los cuerpos cívicos de esta provincia, ante V. S. respetuosamente parezco i digo: Que siendo natural del Cuzco en el Perú i deseando naturalizarme en esta República de Chile, en la cual soi casado con chilena, teniendo residencia en ella dieciocho años, i servido en su ejército mas de veintun años, en esta virtud se ha de servir V. S. hacer tomar las correspondientes informaciones de lo que llevo espuesto, i fecho elevarlas a donde corresponda, para que en vista de ellas i de esta mi formal declaracion, se me pueda librar por el Supremo Gobierno la competente carta de naturaleza.

Por tanto, a V. S. pido i suplico se digne proveer como lo solicito por ser de justicia.—Ancud, Noviembre 29 de 1842.—*Mariano Rojas.*—Al señor Presidente e Ilustre Municipalidad.

Num 115

La Municipalidad de Ancud, ciudad capital de la provincia de Chilo, en la República de Chile, etc.

Certifico que el Teniente-Coronel de Infantería de Ejército, don Mariano Rojas, natural de la República del Perú, se le ha presentado en el día de la fecha respaldado su firme intención de acomodarse para siempre en Chile; dicho Rojas tiene las calidades que exige la parte 3.^a del artículo 6.^o y capítulo 4.^o de la Constitución Política, y está en el caso de obtener carta de ciudadanía, y para que conste damos la presente en esta ciudad i Puerto de Ancud, a 27 días de Enero de 1843.— *D. España*.— *Juan Andrés Oyarzun*.— *Juan Cavada*.— *Esteban Gómez*.— *José María Contreras*.— *Agustín Charra*, Rejidor-Secretario.

Núm. 116

Don Guillermo Stewart, natural de Inglaterra, ante V. E. respetuosamente conjuro i digo: que según aparece del expediente que en debida forma acompaño, tengo las calidades que exige la parte 3.^a del artículo 6.^o de la Constitución para obtener una carta de naturalización que espero. En esta virtud,

A V. E. suplico que tenéndonme por presentado con el expediente de mi r.ferencia se sirva acceder en todo a mi solicitud, ordenando se me dé la carta que pido.

Es justicia.— *Guillermo Stewart*.— Al Ex. celentísimo Senado.

Núm. 117

Señor Juez Letrado

Don Guillermo Stewart, natural de Inglaterra, residente en Chile veinte i dos años i en la actualidad vecino de Ancud, ante V. S. digo:

Que para solicitar la carta de ciudadano chileno del señor Presidente de la Comisión Conservadora, debo probar la residencia en el país, para lo cual se ha de servir V. S. recibir en su juzgado la información que ofrezco atestiguada por los ciudadanos don José Garrao i don Juan Guíllermos, quienes me conocen en la República desde el año de 1823 i casado en esta provincia con chilena desde principios de 1834; para ello,

A V. S. ruego se dige haberme por presentado; recibir la información ofrecida, i mandar se me entregue o actuado para hacer con dichos documentos el uso que corresponde.— *Guillermo Stewart*.

Ancud, Diciembre 7 de 1842.— Recibase la información que esta parte ofrece con citación del Procurador de Ciudad, i thereof vuélvasele para los fines que indica, acción con testigos a falta de escribano.— *Bernaldes*.— *Frai Bartolomé Martínez*.— *Frai José María Martínez*.

En el día de la fecha, notifiqué el decreto anterior a don Guillermo Stewart, aca. Procurador de Ciudad don Juan Cavada de que dice:— *Bartolomé Martínez*.

Num 118

En la ciudad de Ancud, capital de la provincia de Chilo, a 7 días del mes de Diciembre del año de 1842, la parte interesada para la información que tiene ofrecida presentó por testigos a don Juan Guíllermos, quien juramentado con arreglo a derecho prometió decir verdad de lo que sepa en cuanto se le preguntare; i habiéndole sido al tenor del pedimento que antecede, dijo:

Que es cierto, cuarto con tener el referido es rito, añadiendo que tiene un buque de su propia propiedad llamado *El Horacio*; que lo dicho es a virtud bajo de juramento hecho, en que se afirmó i ratificó leída su declaración; que tiene cuarenta i cuatro años, no le tocan las jenerales de la ley i firmó con el juez i testigos a falta de escribano. *Bernaldes*.— *Juan Guíllermos*.— *Frai Bartolomé Martínez*.— *Frai José María Martínez*.

Núm. 119.

En el mismo día i para el mismo efecto, se presentó por testigo a don José Garrao, quien juramentado en tomo ofreció decir verdad de lo que sepa en cuanto se le pregunte, i siéndole con arreglo a dicho pedimento, dijo: que es muy cierto en cuanto en él se espresa, i agrega que tiene un buque de su pertenencia llamado *El Horacio*, en el cual hace el comercio de cabotaje en la República, que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó leída su declaración; que tiene cuarenta i cuatro años, no le tocan las jenerales de la ley i firmó con el juez i testigos a falta de escribano.— *Bernaldes*.— *José Antonio Garrao*.— *Frai Bartolomé Martínez*.— *Frai José María Martínez*.

Num. 120

Señor:

Juan Bautista Philippi, natural de Córcega en el Reino de Francia, ante V. E. respetuosamente comparezco i digo: que segun aparece del expediente que en debida forma acompaño, tengo las calidades que exige la parte 3.^a del artículo 6. de la Constitucion para obtener la carta de naturaleza a que aspiro. En esta virtud,

A V. E. suplico que teniéndome por presentado con el expediente de mi referencia, se sirva acceder en todo a mi solicitud, ordenando se me dé la carta que pido.

Es justicia. — *Juan Bautista Philippi.* Al Excelentísimo Senado.

Esponga el interesado ante la Municipalidad correspondiente su ánimo de avecindarse en Chile, i hecho esto, se proveerá a su solicitud. — Santiago, Setiembre 30 de 1843. — *IRARRÁZAVAL.* — *Francisco Bello,* Pro-Secretario.

Núm. 121

Señor Juez de Letras:

Don Juan Bautista Philippi, natural de Córcega en el Reino de Francia, ante V. S. con el debido respeto parezco i digo: que hace diecisiete años que resido en Chile, que soi casado con chilena i que tengo hijos. Mi intencion desde que me establecí en el país fué incorporarme a la familia chilena, i hacer de la tierra de mis hijos mi verdadera patria. Estoí en el caso de la parte 3.^a del artículo 6.^o, capítulo 4.^o de la Constitucion del Estado, i con el fin de poder obtener la carta de naturaleza correspondiente, se ha de servir V. S., en cumplimiento del artículo 3.^o de la lei de 4 de noviembre del año 1828, admitir la informacion de testigos que ofrezco ante el juzgado de V. S., presentando para comprobar la verdad de mi aserto, a don Juan Guillemos, don Domingo Alarcon i don Juan Sánchez.

Por tanto,

A V. S. suplico, se sirva admitirme la informacion ofrecida i mandar se me devuelva con estos antecedentes para presentarme con ellos pidiendo la carta de ciudadano chileno.

Es justicia, etc. — *Juan Bautista Philippi.*

Núm. 122

Recíbase la informacion que esta parte ofrece con citacion del Procurador de Ciudad, i hecho

devuélvasele para los fines que espresa: actúo con testigos a falta de escribano.

Ancud, Febrero 20 de 1843. — *Bernales.* — *Fraí Bartolomé Martínez.* — *Fraí Mariano Lorea.*

En el día de la fecha notifiqué el decreto anterior a don Juan Bautista Philippi i al Procurador de Ciudad, de que certifico. — *Bartolomé Martínez.*

Núm. 123

En la ciudad de Ancud, capital de la provincia de Chiloé, a veintin dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta i tres años, don Juan Bautista Philippi, para la informacion que tiene ofrecida, presentó por testigo a don Domingo Alarcon, quien juramentado con arreglo a derecho prometió decir verdad de lo que sepa en cuanto se le pregunte; i siéndolo al tenor del escrito que antecede, dijo: que hace diecisiete años a que conoce en esta provincia al que lo presenta por testigo, en donde casó con chilena a los tres años siguientes; que tiene hijos en su lejitima mujer i tambien suficientes bienes raíces i regular comercio; que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué su declaracion; que tiene cincuenta años, no le tocan las jenerales de la lei i firmó con el juez i testigos a falta de escribano. — *Bernales.* — *Domingo Alarcon.* — *Fraí Bartolomé Martínez.* — Testigo: *Antonio Sanhueza.*

Núm. 124

Inmediatamente i para el mismo efecto se presentó por testigo a don Juan Guillemos, quien juramentado en forma ofreció decir verdad de lo que sepa en cuanto se le pregunte; i habiéndolo sido conforme al escrito citado, respondió: que hace diecisiete años que conoce a don Juan Bautista Philippi, domiciliado en esta ciudad, en donde casó con chilena como a los cinco o seis años despues; que tiene hijos en su lejitima mujer, i tambien algunos bienes raíces; que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué su declaracion; que tiene cuarenta i cuatro años, no le tocan las jenerales de la lei i firmó con el juez i testigos a falta de escribano. — *Bernales.* — *Juan Guillemos.* — *Fraí Bartolomé Martínez.* — Testigo: *Antonio Sanhueza.*

Núm. 125

Incontinenti se presentó por testigo a don Juan Sánchez, quien juramentado en forma prometió decir verdad de lo que sepa en cuanto se le pregunta; i habiéndolo sido al tenor del referido escrito, respondió: que es verdad, conoce en esta provincia a don Juan Bautista Philippi el tiempo que se le pregunta, quien casó con chilena el año de mil ochocientos veintisiete o poco despues, en la cual ha tenido varios hijos; que tambien tiene comercio i algunos bienes raíces; que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué su declaración; que tiene veintisiete años; no le tocan las jenerales de la lei, i firmó con el juez i testigos a falta de escribano. *Bernalis — Frai Bartolomé Martínez. — Juan Sánchez. — Antonio Sanhueza.*

Núm. 126

Soberano señor:

Mercedes Rodríguez, viuda del finado de la Exema. Suprema Corte Doctor don Jo é Vicente Aguirre, ante Vuestra Soberanía bajo el mas profundo respeto represento: Que segun resulta de la foja certificada legalmente de los varios servicios que Aguirre prestó a la Nacion, que tengo el honor de adjuntar a Vuestra Soberanía, ocupó en tiempo de guerra i de paz diversos honoríficos destinos, que unos en pos de otros le sirvieron de escala para recorrer casi todos los empleos de rango, a que lo hicieron acreedor su antiguo patriotismo i los méritos que contrajo en la primera campaña del Sur con el Jeneral Carrera, desde cuya fecha datan sus servicios.

El 20 de Enero de 1813 le llamó el Supremo Gobierno para que sirviese en propiedad el Ministerio de Relaciones Interiores. A los pocos dias tuvo que acompañar al espresado Jeneral a la campaña del Sur con el mismo destino de Secretario, en las circunstancias mas críticas que nadie queria servir por no ser victima del despotismo español. Ni los riesgos de la guerra, ni el abandono i desamparo de su pobre familia le detuvieron a hacer esa jornada, corriendo la misma suerte que el ilustre Jefe.

Desde Talca a Concepcion con el mayor peligro condujo Aguirre personalmente la pólvora i municiones estraviando caminos de costa los mas fragosos, hasta libertarlas del enemigo a costa de inmensos trabajos. Continuó siempre en Concepcion con la misma investidura de Secretario del Ejército Libertador, hasta que de regreso con el Jeneral fueron sorprendidos por una partida enemiga en Penco Viejo que a la media noche los hizo prisioneros con todo el equipaje. De allí los llevaron para Chillan, i pu-

sieron a Aguirre incomunicado en un calabozo con el finado don Estanislao Portales. Como a los dos meses los llevaron a Concepcion, estando siempre presos hasta la capitulación, que se ajustó con Ganza, Jeneral enemigo. Entónces por conducto del Gobierno, entre mis escasas, pude remitirle 100 pesos para que en algo remediase sus miserias, i tambien se perdieron.

No alcanzó a estar en esta capital al lado de su familia mucho tiempo, porque a los tres meses de su llegada entró el ejército real, i Osorio lo tomó inmediatamente preso intimándole la contribucion de 1 peso diario, i la suspension de abogar que duraron todo el tiempo del Gobierno español. Lo tuvieron ocho meses preso en el cuarto del reloj de la torre de las Cajas, i muchos dias incomunicado i con centinela de vista, tratándosele como el reo de estado el mas funesto a la causa del Rei. Despues de empeños, gastos i pasos, se consiguió que lo diesen en libertad bajo fianza de juzgado i sentenciado que otorgó en forma i con la multa de 500 pesos que le hicieron entregar para salir de la prision. Una dilatada serie de padecimientos i la privacion de su bufete, único patrimonio, lo redujeron a la ultima miseria; i de esta segunda prision no habria salido, si sus amigos no le hubieran facilitado 2,000 pesos para poder pagar la contribucion i la multa.

En 1816, durante la segunda época del gobierno de Maró, en la gran recojida que hizo de patriotas a la media noche, sacaron a Aguirre de casa i lo condujeron al cuartel llamado de *Ta Zaveza*. Al amanecer del dia siguiente lo hicieron marchar preso al Castillo de Valparaiso, donde por tercera vez lo tuvieron prisionero en un calabozo con un cañon abocado a la puerta. — Sumerjada en una borrasca de padecimientos, sin divisar el fin de tantos trabajos, me atreví a ver personalmente a Maró para recomendarle la causa de muerte que se le siguió como a reo de Estado, salí tan favorecida que me contestó: — «Estaba con la pluma en la mano para mandar a Aguirre bajo partida de rejistro para España; que entendese que no pagaba ni con «siete cabezas».

No trascurrieron muchos dias, que no pasó el Mayor de Plaza con un Escribano i dos soldados a registrar mi casa i estudio de la victima. Hicieron un inquisitorial i prolijo escrutinio de todo, llevándose infinitos papeles de importancia, por la correspondencia que se le atribuía con la otra banda. — Luego ordenaron a mi padre que me llevase al Cuartel espresado para tomarme, como efectivamente me tomaron, una larga declaracion. Ese mismo dia a las cuatro de la tarde trajeron a Aguirre preso de Valparaiso con una barra de grillos, asociado de don Fernando Errázuriz i don Agustin Arcos; desde esa hora nos tuvieron en la Plaza a la espectacion pública hasta las oraciones que los condujeron al calabozo del referido Cuartel. Allí lo tuvieron diez i

nueve dias, los mas inco municados, i a veces no permitian que se le entrase ni el agua caliente.

El 9 de Febrero de 1817 lo volvieron a llevar a Valparaiso entre otros varios patriotas, que afortunadamente por haber llegado el mismo dia 12 de la jornada de Chacabuco, no les dió lugar para embarcarlo como era su intento.

Hasta aquí su mérito durante la guerra de la independencia, comprobado con varios testigos que aun existen, pues todos los hechos que puntualizo fueron bastante públicos.

Cuando entró San Martín se nombró a Aguirre de Alférez de la Escolta Directorial; el 4 de Marzo de 817 de Asesor del Gobierno i de la Intendencia, que entónces entendian hasta de los asuntos contenciosos que hoy desempeñan los Tribunales de Justicia. Luego el 14 de Mayo de 1822 pasó a Fiscal de Hacienda; despues de Ministro de la Corte de Apelaciones, i de allí a la Suprema donde murió, segun todo consta de la foja acompañada de sus diversos empleos. Ella sola recomienda sus relevantes méritos adquiridos en la guerra i en la paz. Ellos no admiten ni remotamente un solo punto de comparación con las viudas de otros a quienes se les ha dado monte de piedad, que o han servido en un solo empleo, poco tiempo, o no han corrido los riesgos de la guerra de la independencia, como Aguirre que fué víctima todo el tiempo del réjimen español.

El cerró los ojos sin llegar a su pobre familia mas patrimonio que sus méritos, i un aluvion de pleitos i de acreedores que se llevaron lo poco que habia de su testamentaria; mientras que yo he padecido todos los trabajos i privaciones de viuda que son consiguiente, sufriendo en silencio con mi familia hasta que interpongo este reclamo ante vuestra Soberanía para que, como los mejores padres de Chile, os dignes acordaros de los olvidados méritos de mi marido i de las circunstancias en que sirvió hasta que rindió su vida en servicio público de Ministro de la Excma. Corte Suprema, a fin de designarme el montepío que balleis que de justicia me corresponda. Por tanto a vuestra Soberanía así lo suplico i espero por ser de justicia, etc.—*Mercedes Rodríguez de Aguirre.*

Núm. 127

Mercedes Rodríguez, viuda del finado Ministro de la Suprema Corte, Doctor don José Vicente Aguirre, ante V. S. respetuosamente digo: que conviene a mis derechos se me dé por esta oficina una constancia fidedigna en legal forma de los diversos honoríficos destinos que desempeñó mi citado marido desde el 20 de Enero de 1813 en que el Supremo Gobierno le nombró de Secretario en propiedad de Relaciones Interiores; despues el año de 17 de Asesor Jeneral

del Supremo Gobierno i de la Intendencia al mismo tiempo; luego ese año el de militar de la escolta directorial, espresándose la fecha de su nombramiento i el de su renuncia. Luego el nombramiento de Ministro Fiscal de Hacienda que se le hizo en propiedad el 14 de Mayo de 1822, i del tiempo que duró en este empleo. Despues su promocion en Octubre 17 de 1825 al de Ministro de la Corte de Apelaciones en propiedad, i el tiempo que lo desempeñó, i últimamente su promocion a la Excma. Corte Suprema, hasta el 8 de Julio de 833, en que por su vacante se nombró en su lugar al finado señor Gandarillas. En estos términos,

A V. S. suplico se sirva decretar se me dé la foja de los diferentes servicios que espreso, copiándose los respectivos Supremos decretos de sus promociones, i autorizándose por quien corresponda en la forma acostumbrada i legal para los fines convenientes. Es justicia, etc. *Mercedes Rodríguez de Aguirre.*

El oficial Archivero dará los certificados que se solicitan i compulsados por el oficial de fe pública se devolverá a la parte.

Contaduría Mayor, Junio 28 de 1843.—No voa.— Ante mí, *Peña i Tillo.*

Num. 128

El Oficial Archivero de la toma razon, en cumplimiento del decreto que precede del señor Contador Mayor, certifica: Que en el libro número 18 de decretos, a fojas 259, se halla uno tomado razon del tenor siguiente: Santiago, 20 de Enero de mil ochocientos trece. Los negocios políticos, i la pronta expedicion que desea este Gobierno en el despacho de sus asuntos, le han obligado a llamar al Licenciado don Vicente Aguirre, para que sirva la Secretaría de Relaciones Interiores en clase de Secretario en propiedad, con el sueldo de dos mil pesos anuales que se le abonarán en Tesorería Jeneral desde esta fecha, sin descuento alguno. Tómese razon de este decreto que servirá al provisto de bastante título.—*Carrera. — Portales. — Ruiz Tagle.*

Asimismo certifica que a fojas 115 del libro número 21 de Decretos se halla uno del modo siguiente: Santiago, Junio 27 de 1817. En atencion a constar del informe que antecede de los Ministros de la Tesorería Jeneral ser el sueldo del Asesor Jeneral de Gobierno antecesor al Doctor don Vicente Aguirre, de dos mil pesos, cuyo sueldo ha debido correrle desde el cuatro de Marzo último en que entró a servirlo, segun

resulta del oficio de su nombramiento de tres del propio mes que se acompaña, tomese razon. — *Quintana. — Dato. — Fojas.*

Otro a fojas 171 del libro número 22 de títulos. Como sigue:

El Director, etc. Por cuanto a solicitud de don Vicente Aguirre, alférez de caballería de la Es-cuola Directorial, i en consideracion a la imposibilidad en que se halla de continuar en el servicio, he verado en concederle la licencia i absoluta separacion de él.

Por tanto. — Dado en el Palacio Directorial de Santiago a diez de Febrero de mil ochocientos veinte. — O'Higgins. — *Zenteno.*

Otro a fojas 131 del libro número 23 de decretos del modo siguiente:

El ciudadano Bernardo O'Higgins, etc. Hallandose vacante la plaza de Fiscal de Hacienda por ascenso del licenciado don Juan de Dios Vial del Rio que lo servia, a Ministro de la Cámara de Justicia, he venido en nombrar al licenciado don José Vicente Aguirre, teniente asesor letrado de la Intendencia de esta provincia, para que sirva dicha plaza por concurrir en su persona todas las circunstancias necesarias para el mejor desempeño de su ejercicio, promoviendo la administracion de justicia, i el fallo de los pleitos en los negocios de Hacienda, conformándose puntualmente a la Constitucion provisoria i a las leyes en el modo que por ellas compete al oficio fiscal. Por tanto, mando al rejente i Ministro de la Cámara de Justicia que luego que el licenciado don Vicente Aguirre preste el juramento de la lei en la forma acostumbrada, se le admita i terga por Fiscal de Hacienda, guardándole i haciéndole guardar todos los honores i prerrogativas que le competen. Mandando igualmente que por la Tesorería de Hacienda se le acuda con el sueldo de \$ 2,500 al año que es el de la dotacion de su empleo. Tomese razon en las oficinas respectivas. Dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile a 14 de Mayo de 1822, 13.º de nuestra libertad i 5.º de nuestra

independencia, firmado de mi mano, signado con las armas del Estado i refrendado por mi primer Ministro de Estado en los Departamentos de Gobierno, Relaciones Exteriores i Marina.

BERNARDO O'HIGGINS. — *Joaquin de Echaz.*

Otro a fojas 76 vuelta del libro número 25 de decretos, como sigue:

Santiago, Octubre 17 de 1825. En consideracion a los motivos espuestos por don José Vicente Aguirre, para no admitir la promocion que se le habia hecho a vocal de la Suprema Corte de Justicia i a que el público será mas complacido por la continuacion en el Tribunal de Apelaciones de un juez de tan acreditada probidad, espedicion i conocimiento practico de los negocios i marcha del mismo tribunal, se le admite la renuncia que hace de la plaza de la Suprema Corte, continuando en la de Apelaciones. — Tómese razon, comuníquese e insértese en el *Boletín*. — FERRE. — *Campino.*

Consta igualmente hallarse tomada razon a fojas 189 del libro número 31 de decretos lo que sigue:

Santiago, Julio 8 de 1833. — La vacante que ha resultado por muerte del Ministro de la Suprema Corte de Justicia don José Vicente Aguirre la ocupará interinamente el primer suplente don Manuel José Gandarillas con el sueldo integro designado a los de su clase; i durante la ausencia del Ministro don Carlos Rodríguez, le subrogará el suplente inmediato don Pedro Ovalle i Landa, con las dos tercias partes del sueldo que le señala la lei, sirviéndoles este decreto de suficiente título. — Tómese razon donde correspondia. Comuníquese a los nombrados, i a la Suprema Corte i archívese. — PRIETO. — *Tocornal.*

Así consta de los libros i fojas arriba citadas a que me refiero.

Contaduría Mayor, Julio 1.º de 1843. — *Manuel Borquez.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 16.^a EN 10 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DDN JOSE MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Jubilacion de los jueces J. cesantes.—Proyecto de régimen interior.—Jubilacion de don Silvestre Lazo.—Pension a doña Nicolasa Romero.—Crédito de don Juan Felipe Cárdenas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que queda enterado de la renovacion de la Mesa. (*Anexo núm. 129 V. sesion del 3*).

2.º De otro oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que concede jubilacion a los jueces que han quedado cesantes a consecuencia de la reorganizacion de los Tribunales. (*Anexo núm. 130 V. sesion del 3*).

sesiones del 19 de Junio i 12 de Julio de 1843).

3.º Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que concede jubilacion a don Silvestre Lazo en clase de Ministro de la Corte de Apelaciones. (*V. sesion del 10*).

4.º Aprobar el proyecto de lei que concede cierta pension a doña Nicolasa Romero viuda de Segovia. (*V. sesion del 5*).

5.º Aprobar el proyecto de lei que manda pagar cierta suma de dinero a don Juan Felipe Cárdenas. (*V. sesion del 5*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reservar para la próxima sesion el proyecto de lei que concede jubilacion a los jueces cesantes. (*V. sesion del 12*).

2.º Aprobar en jeneral el proyecto de régimen interior i discutirlo por títulos. (*V.*

ACTA

SESION DEL 10 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Oñizar, Ovalle Landa, Ossa, Portales, Prieto, Renjifo, Solar i Vial del Río.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la Repu-

blica en que acusa recibo del oficio que se le pasó comunicándole el nombramiento de Presidente i Vice Presidente verificado por esta Cámara i se mandó archivar.

Se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que avisa haberse aprobado sin a tener alguna el proyecto de lei contenido en un mensaje que acompaña, en el cual propone el Presidente de la República se conceda jubilacion a los jueces que quidaren cesantes a consecuencia del nuevo arreglo de los Tribunales de Justicia. Leído este mensaje i viéndolo recomendado con preferencia su despacho, se preguntó a la Sala si se discutía en la presente sesion o se reservaba para la próxima i quedó aplazado esto último por diez votos contra seis, no habiendo concurrido a esta votacion el señor Renjifo por haber llegado despues a la Sala.

Hallándose presente el señor Ministro del Despacho en el Departamento del Interior, se leyó el Mensaje con que se ha remitido al Congreso el proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, i puesto en discusion jeneral fué aprobado por unanimidad.

Se hicieron durante la discusion jeneral varias indicaciones dirigidas a abreviar los trámites de la discusion por menor de este proyecto de lei, i habiéndose preguntado a la Sala si se discutía en comision jeneral o por la Cámara en sesion ordinaria, prevaleció esto último por once votos contra seis.

Se consultó en seguida a la Sala si se discutiría el referido proyecto de lei por títulos, contrayéndose el debate a las observaciones que se hicieren para modificar algunos de los artículos o para añadir o suprimir otros i se aprobó este modo de proceder por catorce votos contra tres.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se concede jubilacion al doctor don Silvestre Lazo i fijada la proposicion en estos términos: se aprueba o no en jeneral, se verificó el escrutinio de la votacion secreta i resultó aprobado por quince votos contra uno, no habiendo entrado en esta votacion ni en las siguientes el señor Vial del Río por haberse retirado de la Sala. Se acordó proceder inmediatamente a la discusion por menor de este proyecto de lei i su artículo 1.º resultó aprobado en votacion secreta por quince votos contra uno en los términos siguientes:

«ARTICULO PRIMERO. Se concede jubilacion por via de gracia al doctor don Silvestre Lazo, en clase de Ministro de la Corte de Apelaciones, con el abono de veinte años de servicios, i en razon del sueldo que disfrutaban los Ministros de ese Tribunal ántes de la lei de 30 de Diciembre de 1842».

Se puso en discusion el artículo 2.º i fué adoptado por unanimidad en votacion pública, en los términos siguientes:

«ART. 2.º La renta de esta jubilacion es ali-

menticia i no tendrán derecho a ella los acreedores del agraciado».

Tuvo discusion particular el proyecto de lei en que se concede una pensión a doña Nicolasa Romero, se preguntó a la Sala si se adoptaba o no el artículo único de que consta, i practicado el escrutinio de la votacion secreta, resultó aprobado por catorce votos contra dos en la forma siguiente:

«ARTICULO ÚNICO. Se concede a doña Nicolasa Romero, viuda del ayudante mayor don Cipriano Segovia, una pensión de 12 pesos mensuales durante los dias de su vida».

Ultimamente se contrajo la sala a la discusion por menor del proyecto de lei en que se manda pagar cantidad de pesos a don Juan Felipe Cárdenas, se puso a votacion secreta, i resultó aprobado por diez votos contra seis el siguiente:

«ARTICULO ÚNICO. Los veinticinco mil setecientos cu cuenta i siete pesos i tres cuartillos reales juzgados por los tribunales de justicia a favor de don Juan Felipe Cárdenas se le pagarán en dinero efectivo, entregándosele un mil quinientos pesos cada mes».

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima a primera hora el proyecto de lei en que se concede jubilacion a los jueces que quedaren cesantes a consecuencia del nuevo arreglo de tribunales i el título 1.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, i a segunda hora los proyectos de lei acordados por la Cámara de Diputados a consecuencia de las solicitudes de don Francisco de Paula Lattapiat i de don Antonio Baeza.—**IRARRAZAVAL.**

SESION DEL 10 DE JULIO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 7, el prosecretario dió cuenta de un oficio del Presidente de la República, i de otro de la Cámara de Diputados en que comunica a la de Senadores que ha aprobado en todas sus partes el proyecto de lei pasado por el Ejecutivo, que tiene por objeto dar una jubilacion con arreglo a la lei, a todos los jueces que no sean electos en los nuevos nombramientos que está haciendo el Consejo de Estado.

En seguida la sala pasó a discutir en jeneral el proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior de la República, i con respecto a él el señor Benavente dijo que era necesario e importante: necesario porque la constitucion política del Estado lo designa como uno de los que debían sancionarse con preferencia: importante, porque actualmente los intendentes no tienen regla alguna a que sujetarse, i de esto, dimanan

(1) Esta sesion es tomada del periódico *El Progreso*, corresponsiente al 12 de Julio de 1843, núm. 202.—(*Nota del Recopilador*).

males de mucha consideracion: que atendiendo a lo voluminoso que era, se debian salvar las pesadas formalidades que el reglamento exige para la discusion de todo proyecto.

En esta virtud, propuso que la discusion se hiciese por títulos i no se discutiese sino aquellos sobre los cuales algun Senador hiciese alguna observacion.

El señor Ministro del Interior (que asistió a sostener el proyecto) dijo que para obviar los trámites del reglamento encontraba tres arbitrios: 1.º constituirse la Cámara en comité; 2.º nombrar una comision especial para que meditando con detencion el proyecto, informe sobre él a la Cámara, presente las alteraciones o modificaciones que creyese conveniente i 3.º que era el que creía mas conveniente, adoptar el propuesto por el honorable Senador Benavente.

Tuvo lugar un largo debate de poco interes sobre cada uno de estos tres medios, i en que tomaron sucesivamente la palabra los señores Bello, Irarrázaval, Egaña i Vial del Río.

Puesto a votacion resultó aprobado el tercero. Acto continuo fué aprobado en jeneral por unanimidad el proyecto en discusion i se suspendió la sesion.

A segunda hora fué aprobado en jeneral i en particular por quince votos contra uno el proyecto de lei sancionado por la otra Cámara que tiene por objeto dar una pension alimenticia de cien pesos mensuales al doctor don José Silvestre Lazo. Lo fué igualmente por catorce votos contra dos el que tiene por objeto dar doce pesos al mes a doña Nicolasa Romero, viuda del ayudante mayor don Cipriano Segovia.

La solicitud de don Juan Felipe Cárdenas, en que pide se le pague en dinero la deuda de veinticinco mil setecientos cincuenta i siete pesos

siete i tres cuartos reales que a su favor reconoce el Fisco, fué aprobada en particular por diez votos contra seis.

Se levantó la sesion.

Núm. 129

Por la nota de V. E. datada ayer quedo instruido de que esa Cámara, en sesion de 3 del corriente, ha tenido a bien reelejir a V. E. para Presidente i para Vice al señor don Mariano de Egaña.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Julio 6 de 1843. — MANUEL BÚLNES. — *R. L. Irarrázaval*. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 130

Con fecha 7 del corriente recibió esta Cámara un proyecto de lei dirigido por el Presidente de la República, pidiendo se le autorice para conceder jubilacion a algunos de los jueces que resulten sin colocacion en el nuevo arreglo de los tribunales de justicia, de que actualmente se ocupa, recomendando al mismo tiempo su preferencia en el despacho. Se tomó en consideracion inmediatamente i la mayoría de la Sala le ha prestado su aprobacion en los mismos términos en que se contiene en el mensaje adjunto.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Julio 8 de 1843. — F. A. PINTO. — *M. de la Barra*, Diputado-Secretario. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.



CÁMARA DE SENADORES

SESION 17.^a EN 12 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO. Nomina de los asistentes. — Aprobacion del aza preclaro. — Cuenta. — Matadero publico de Santiago. — Provision de canónjias i dignidades de la Cathedral de la Serena. — Montepío de los capitanes de Corbeta. — Solicitud de don Francisco Solano Pérez. — Jubilacion de los jueces cesantes. — Proyecto de réjimen interior. — Solicitud de don Francisco de P. Lattapiat. — Id. de don Antonio Bazu. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que establece un impuesto sobre las reses que se consuman en el matadero que la Municipalidad de Santiago se propone establecer (*Anexo núm. 131. V. sesiones del 7 de Julio de 1841 i 7 de Julio i 18 de Agosto de 1843*).

2.^o De otro por el cual la misma Cámara comunica que se ha conformado con la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que manda proveer unas canónjias i dignidades de la Cathedral de la Serena. (*Anexo núm. 132. V. sesion del 7*).

3.^o De otro oficio por el cual la misma Cámara comunica que ha aceptado la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que fija el montepío de los Capitanes de Corbeta (*Anexo núm. 133. V. sesion del 5*).

4.^o De una solicitud entablada por don Francisco Solano Pérez en demanda de que se declare que los sueldos consultados en los presupuestos para remunerar los dos empleos que desempeña, a saber, el de director de las escuelas dominicales i el de oficial primero de la Intendencia de Santiago, se deben considerar como una remuneracion de los servicios que ha prestado en el presente año i reputarse como una lei. (*Anexos núms. 134 a 137. V. sesiones del 28 de Julio de 1844, 27 de Setiembre de 1843 i 6 de Setiembre de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Aprobar en jeneral el proyecto de lei que concede jubilacion a los jueces que se encuentran cesantes. (*V. sesiones del 10 i el 14*).

2.^o Desechar dos indicaciones hechas por

el señor Egaña sobre los dos primeros artículos del proyecto de réjimen interior. (*17. sesiones del 10 i el 14*).

3.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que asigna cierta pension al ex-contador don Francisco de P. Lattapiat. (*17. sesiones del 5 i el 17*).

4.º Pedir al Gobierno ciertos datos sobre la solicitud de don Antonio Baeza. (*17. sesiones del 24 de Octubre de 1842 i 28 de Julio de 1843*).

ACTA

SESION DEL 12 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Iturrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Osa, Portales, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que avisa haber aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en el mensaje que acompaña, relativo a establecer un impuesto sobre los animales que se lleven al matadero que se propone construir la Municipalidad de Santiago, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyó otros dos oficios de la misma Cámara, en el primero de los cuales anuncia haberse conformado con la nueva redaccion dada por el Senado al artículo 2.º del proyecto de lei sobre provision de canonjias, dignidades i oficios de la Catedral de la Serena, i se mandó archivar. En el 2.º espresa que esa Cámara ha adoptado la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei en que se declara el montepío de los Capitanes de Corbeta, i tambien se mandó archivar.

Ultimamente se dió cuenta de una peticion de don Francisco Solano Pérez en que solicita se declare por el Congreso, si la aprobacion de las partidas del presupuesto referente a los dos destinos que desempeña el ocurrente, como director de las escuelas dominicales i como oficial primero de la Intendencia de Santiago, debe entenderse una remuneracion de los servicios que en ellas ha prestado durante el presente año i reputarse como una lei, i se puso en tabla para segunda lectura.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei sobre jubilacion de los jueces que quedaren cesantes a consecuencia del nuevo arreglo de Tribunales, i fué aprobado en jeneral por unanimidad. En el curso del debate se

hicieron algunas indicaciones dirigidas a reformar la redaccion de artículo 1.º de este proyecto de lei, i se resolvió dejarlo en suspenso para la sesion próxima, para la cual se mandó citar al señor Ministro de Justicia.

Se procedió a la discusion por menor de la lei del Réjimen interior, contrayéndose al artículo 1.º, segun se habia acordado en la sesion anterior.

El señor Egaña hizo una indicacion para que se suprimiese el artículo 1.º del referido proyecto de lei, i se subrogase en su lugar el artículo 115 de la Constitucion, i puesta en votacion despues de algun debate, resultó desechada por doce votos contra uno. Hizo otra indicacion el señor Egaña referente al artículo 2.º del mismo proyecto de lei, a fin de que se suprimiese la cláusula en que se establece que los departamentos, subdelegaciones i distritos, ademas de llevar el nombre del lugar en que se hallen, se distribuyan por los números 1.º, 2.º, etc. Esta indicacion resultó tambien desechada por diez votos contra tres.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, continuó la discusion jeneral del proyecto de lei en que se asigna una pension al ex-coronel don Francisco de Paula Lattapiat i el señor Aldunate encargado de presentar a la Sala algunos antecedentes relativos a este asunto, espuso no haberse encontrado en la oficina de Gobierno la hoja de servicios de Lattapiat; pero que estaba informado de que entró a servir en el año de 1817 i continuó sirviendo hasta el de 1841 en que pidió su licencia absoluta.

Agregó tambien que el monto del sueldo que correspondia a un teniente coronel retirado a dispersos, segun el reglamento de 1788, ascendia a 44 pesos 4 reales i que esta era la pension que se pasaba al teniente coronel Asagra que, segun otro reglamento del año 1816, variaba la renta de los retirados a dispersos, segun el número de años que se habian servido i que pasan lo de 25 años, a los que tenia de abono el ex-teniente coronel Lattapiat, vendria a percibir una pension de 43 pesos i poco de reales.

Oida esta esposicion la Sala pasó a votar sobre si se aprobaba o no en jeneral el antedicho proyecto de lei; i practicado el escrutinio de la votacion secreta, resultó aprobado por siete votos contra cuatro, no habiendo entrado en esta votacion los señores Meneses i Portales por haberse retirado de la Sala.

En seguida se leyó el proyecto de lei en que se manda pagar cantidad de pesos al maestro mayor de montes, don Antonio Baeza; se hizo una relacion de los antecedentes con que se ha remitido a esta Cámara i habiéndose suscitado dudas sobre si tendria alguna asignacion extraordinaria el ocurrente por los servicios que alega haber prestado como maestro mayor de carpintera o si se le habia pagado por separar lo las obras que en esta capacidad hubiere trabajado.

se acordó suspender la discusión de este asunto hasta que se presentasen algunos datos sobre esos puntos, quedando encargado el señor Almirante de transmitir a la Sala los documentos que acerca de ellos huben en la Contaduría mayor.

En este estado se levanto la sesion, anunciándose para la proxima la discusion por menor del proyecto de lei sobre jubilacion de jueces, el título 1.º de la lei del régimen interior i los proyectos de lei acordados a consecuencia de las solicitudes de don Francisco de Paula Lantaplat i de don Antonio Baeza.—IRARRÁZAVAL.

A N E X O S

Núm. 131

El proyecto de lei para establecer un impuesto sobre los animales que se maten en el matadero de Santiago, que se propone construir la municipalidad, ha sido aprobado por esta Cámara, en los mismos términos que lo inició el Presidente de la Republica, i se lee en el Mensaje que, con los demas antecedentes, acompaño.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Julio 10 de 1843.—PEDRO NOLASCO VIDAL.—*M. de la Barra*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 132

La cláusula que esa Cámara tuvo a bien insertar en el artículo 2.º de la lei sobre dotacion de las canonjías i dignidades de la Catedral de la Serena, designando el sueldo que deben gozar el Sacristan mayor i Maestro de ceremonias, ha sido adoptado por la de Diputados, i de consiguiente ha prestado su aprobacion al predicho artículo en los mismos términos que V. E. se sirve trascribirlo en su oficio de 8 del corriente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 10 de 1843.—PEDRO NOLASCO VIDAL.—*M. de la Barra*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm 133

Esta Cámara se ha conformado con la nueva redaccion acordada por la que V. E. preside, al proyecto de lei en que se declara el montepío de los Capitanes de Corbeta.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 10 de 1843.—*Pedro Nolasco Vidal*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 134

Francisco Solano Pérez, con el mayor respeto, usando del derecho de peticion, me presento al Congreso Nacional i digo: Que en 2 de Diciembre de 1841 fuí nombrado por el Gobierno Supremo, Director de las Escuelas Dominicales, asignándome por este nuevo trabajo una gratificacion de \$ 700 anuales, sobre el sueldo que disfrutaba como oficial 1.º de la Intendencia de esta provincia, segun consta del documento que acompaño bajo el número 1. He servido uno i otro empleo hasta hoy, i me han sido pagados el sueldo i la gratificacion hasta el fin del año pasado 1842, en que el Supremo Gobierno tuvo a bien decretar la suspension del pago de una de las dos cosas, estimándolas incompatibles. Como una i otra cantidad fueron incluidas en el presupuesto de gastos del año presente, que aprobó el Congreso Nacional, he creido que me hallaba en el caso de exijirlas, i que compete al mismo Congreso dictar la declaracion que solicito, en atencion de que se trata de la inteligencia de una lei que no puede estimarse como materia contenciosa.

La Comision que examinó los presupuestos presentados por el Gobierno Supremo, ojió en su informe por la supresion de una de las dos partidas: bien del sueldo de oficial 1.º de la Intendencia, bien de la gratificacion que me fué asignada como Director de las Escuelas Dominicales, fundándose en los mismos motivos que ha tenido despues el Gobierno, es decir, en la lei que prohíbe a un empleado disfrutar a la vez dos sueldos. Al discutirse los presupuestos en una i otra Cámara se emitió por varios señores Senadores i Diputados una opinion contraria a la que habia espresado la Comision en órden a ese asunto. Se dijo entónces que la gratificacion no podía considerarse como un sueldo ordinario en razon de que se pagaba por la enseñanza, i que en virtud de otra lei, las pensiones de esta naturaleza eran compatibles con cualquiera sueldos: que algunos profesores del Instituto Nacional se encontraban en el mismo caso: que la misma escepcion se habia sancionado respecto de los empleados de la Universidad: que los habia disfrutado de antemano, me hallaba en posesion de los dos sueldos, i si debian subsistir las Escuelas Dominicales, seria necesario nombrar otro Director i en tal caso la supresion no tenia objeto. Tambien se observó que tanto en el examen i aprobacion de los presupuestos, como en cualquiera otra materia sujeta al conocimiento de la Lejislatura, el Congreso Nacional podía resolver lo que estimase mas conveniente, sin tomar en cuenta las leyes anteriores, pudiendo reformatarlas en parte o en el todo.

En fuerza de estas i otras consideraciones semejantes no prevaleció, pues, la indicacion de la Comision, i esta partida del presupuesto del Ministerio de la Guerra fué aprobada en los mis-

mos términos, i se dejó subsistir sin modificación alguna. Si antes había creído que tenía derecho para percibir el sueldo i la gratificación, como hasta entónces se había practicado en virtud del Decreto Supremo de que he hecho referencia, despues de la discusión que hubo en las Camaras i en vista de su resultado, parecia indudable que no debía hacerse alteracion alguna. Continué prestándoles los servicios de los destinos; los he desempeñado hasta ahora gozando en el último año solo de la gratificación. Si esta pensión pertenece al número de los sueldos ordinarios, en cuyo caso se le estimaría incompatible, i si la aprobacion de la partida incluida en el presupuesto debía prevalecer sobre la lei anterior, son dos cosas que toca al Congreso Nacional el declararlas, resolviendo la duda que se ha ofrecido. Sin esta declaracion no puedo entablar reclamo de ninguna especie por cuanto no se versa sobre ningun asunto contencioso sujeto al conocimiento i decisión de los Tribunales de Justicia, sino sobre la intelijencia de una lei.

En suma, la duda nace de que el Gobierno Supremo ha declarado que debía yo elegir bien la gratificación, bien el sueldo, al paso que por mi parte me he creído con derecho a uno i otro por haberse incluido ámbas partidas en el presupuesto i por haber sido aprobadas por el Congreso Nacional, partiendo del principio que iban a referirse en una misma persona. Como el Gobierno Supremo por el Decreto de 7 de Febrero último, que tambien acompaño bajo el número 2, me permite ocurrir a donde juzgue conveniente, he creído dirijirme a la Lejislatura Nacional suplicándole se suya declarar si la aprobacion de las partidas del presupuesto referentes a mis dos destinos que tuvo a bien prestar, debe entenderse una remuneracion de los servicios que he prestado en ellos en el presente año, i reputarse como una lei conforme a la parte 10.^a del artículo 37 de la Constitucion.

Es gracia que espero del Congreso Nacional. —Santiago, Julio 12 de 1843. —*Francisco Solano Pérez*

Núm. 135

En acuerdo de hoy S. E. se ha servido decretar lo que sigue:

«Se nombra Director de las Escuelas Dominicales mandadas establecer en esta Capital por Decreto de 21 de Noviembre último a don Francisco Solano Pérez, con la gratificación de \$ 700 anuales, que se le abonarán sobre la asignacion de que goza como empleado en la Intendencia de esta provincia; previniéndose que la mencionada gratificación le será de abono únicamente durante el tiempo que a juicio del Gobierno necesitare para establecer i arreglar el método de la enseñanza mutua, debiendo

cubrirse dicha gratificación por la Comisaría Jeneral i cargarse el total de las mencionadas sumas que se le pagaren a los \$ 100,000 que se consideraron en el último presupuesto en beneficio de los cuerpos cívicos de la República. Refránlese, tónese razon i comuníquese».

Lo trascribo a Vd. para su conocimiento.

Dios guarde a Vd. —Santiago, Diciembre 2 de 1840. —*Ramon Cavareda*. —A don Francisco Solano Pérez.

Núm. 136

A principios del mes que rije se me hizo saber por el señor Contador Mayor que había dado orden a la Tesorería Jeneral i a la Comisaría del Ejército para que ni una ni otra oficina me pague sueldo alguno hasta tanto yo no espresase mi eleccion entre el que percibo de la Tesorería como oficial 1.^o de la Intendencia i el de la Comisaría, como director de las Escuelas Dominicales, añadiendo que para tal medida, que emana de una lei persistente que prohíbe que una persona disfrute dos sueldos, tenia particularmente una prevencion verbal de V. S.

Tal ocurrencia, que me priva de una asignacion que he gozado hasta aquí por decreto del Ministerio de V. S. de 2 de Diciembre de 1840, que desde entónces fué registrado en la Contaduría Mayor, sin contradiccion de ninguna especie, por no ser propiamente sueldo el que en él se me asigna, ni empleo el que me confiere, me pone en el deber de hacer presente a V. S. algunas consideraciones i suplicarle que en virtud de ellas i de la justicia i el derecho que me asisten, se sirva mandar alzar a la Contaduría Mayor la órden referida.

Segun se me ha informado por muchas personas respetables pertenecientes a las dos Cámaras del Congreso Nacional, i he visto tambien impreso en las publicaciones de la capital, al discutirse los presupuestos presentados por el Supremo Gobierno para los gastos del presente año 1843, se ofreció a la comision nombrada para examinarlos la misma dificultad que ahora misma la Contaduría Mayor, i propuso en consecuencia a las Camaras se rebajase la cantidad de 700 pesos que se me asignaban como director de las Escuelas Dominicales, por ser incompatibles con el sueldo de la Intendencia. La Lejislatura oyó todas las razones en que se fundaba la Comision, siendo la principal de ellas que una lei prohibia se diesen dos sueldos a un mismo empleado. Largas fueron las discusiones a que dió lugar este punto del informe de la Comision; i como era tambien muy largo el referirlas, recordo solamente que las Cámaras desecharon su indicacion, mandando que no se rebajase del presupuesto que V. S. presentó, aquella partida, desechando de consiguiente todas las razo-

no con que le habia fundado para ir a poner de hecho rebaja. De esta declaración de Gobierno que es una verdadera ley, aparece una declaración expresa para el presente caso de la cita en que la Comisión alba citada, i que ahora cita la Contaduría Mayor, para tener la determinación de que recame a V. S.

Se infiere tambien de la resolución de la Legislatura que no se me quise privar del goce de la gratificación, i aun de jándola subsistir en el presupuesto, porque no declaro ser incompatible con el sueldo de la Intendencia, mientras yo permaneciese desempeñando ambas comisiones; porque dejé sola subsistir en el presupuesto, sabiendo que sobre mí iba a recaer, i si brevedad, por que de otra manera hubiera disjuntado i declarado que se aprobaba el gasto con tal que lo percibiese otra persona.

No ha resuelto, pues, la Legislatura este negocio de un modo ambiguo, i si en alguna parte de la ley previno al Gobierno que cuidase de que en lo sucesivo no se diesen dos sueldos a una misma persona, no lo ha querido decir, sin duda, respecto de mi asignación, sino respecto de aquellos otros sueldos que espresamente fueron rebajados, porque entónces aporreceria la contradicción de que por una parte me acordaba una cantidad que me denegaba por otra, principalmente cuando no declaró, como antes he dicho, que subsistiese la partida con tal que yo no la disfrutase. Del mismo tenor de la prevención del Congreso que acabo de citar, se infiere tambien que su mente ha sido que se tenga este cuidado en lo sucesivo en otros casos que pudieran ocurrir, puesto que aprobando ya lo hecho i mandándolo continuar, i o ha querido que se me despoje de una cantidad de que me hallaba en posesión,

i en virtud de la cual principie i he continuado hasta ahora mi servicio. El Congreso consideró que ésta era una propiedad que me pertenecía i no quiso privarme de su posesión al aprobar la partida del presupuesto, como ahora lo pretende la Contaduría Mayor, olvidando que hasta ahora ha reconocido este gasto, subsistiendo desde el principio las mismas razones en que lo fundado recientemente su reparto.

Tales son las reflexiones que del modo mas sumo i someto respetuosamente a la consideración de V. S. i del Gobierno Supremo, para que, en virtud de ellas, se sirva mandar a la Contaduría Mayor alcance a la Tesorería Jeneral i a la Comisaría la órden que tiene dada, para que me continúen siempre haciendo los abonos de mi gratificación, como hasta ahora lo han practicado.

Dos guardas a V. S. —Santiago, 30 de Enero de 1843.—*Francisco Solano Pérez*. Al señor Ministro de la Guerra.

Núm. 137

No tiene lugar la presente solicitud, en razón de estar espresamente prohibido por leyes vijentes el que un empleado disfrute dos sueldos a un mismo tiempo, aun cuando desempeñe distintos empleos; sin embargo, si el ocurrente creyere que algun derecho favorece su pretension, puede ocurrir a donde crea conveniente.

Santiago, Febrero 7 de 1843.—(Ha una rúbrica).—*J. Santiago Aldunate*.—Al señor Ministro de la Guerra.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 18.^a EN 14 JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente. Cuenta.—Solicitudes de don Pablo i don Antonio Bocanegra.—Jubilacion de los jueces cesantes.—Proyecto de réjimen interior.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta de un oficio con que el Gobierno acompaña dos solicitudes entabladas por don Pablo i don Antonio Bocanegra en demanda de que se les rehabilite en el carácter de ciudadanos chilenos. (*Anexo núm 138*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Aprobar los artículos 1.^o i 2.^o del proyecto de lei que concede jubilacion a los jueces cesantes. (*V. sesiones del 12 i el 17*).

2.^o Pedir informe a la Comision de Gobierno sobre las solicitudes de don Pablo i don Antonio Bocanegra. (*V. sesion del 27 de Setiembre venidero*).

3.^o Aprobar unas i rechazar otras de varias indicaciones propuestas para modificar

los artículos del título 1.^o del proyecto de réjimen interior. (*V. sesiones del 12 i del 17*).

ACTA

SESION DEL 14 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Benavente, Cavareda, Egaña, Meneses, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo i los señores Ministros del despacho en los departamentos del Interior i de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó una nota del Presidente de la Republica con que remite a esta Cámara dos memoriales de don Pablo i don Antonio Bocanegra, naturales de Chile i residentes en el Perú, en que solicitan rehabilitacion de ciudadanía i se mandaron pasar a la Comision de Gobierno.

Continuó la discusion por mención del artículo 1.^o del proyecto de lei sobre jubilacion de los jueces que quedaren cesantes a consecuencia del nuevo arreglo de tribunales, i con lo espuesto por el señor Ministro de Justicia i atendida las indicaciones que hicieron algunos Senadores,

fué aprobada por unanimidad en la forma siguiente.

«ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para conceder jubilacion con arreglo a las leyes a los jueces que, terminado el término en cinco años de servicios, quedaren sin colocacion a consecuencia de los nombramientos que deben hacerse para proveer en propiedad estos empleos, aun cuando no se hallen física o moralmente imposibilitados para continuar prestando sus servicios.

Para esta jubilacion se contará todo el tiempo que hubieren servido, aun cuando haya sido con alguna interrupcion.»

Se puso en discusion el artículo 2.º i practicado el escrutinio de la votacion secreta, resultó unánimemente aprobado en esta forma:

«ART. 2.º El actual Ministro decano de la Corte de Apelaciones, don Santiago Mardones, en atencion a estar ejerciendo las funciones de Rejente a su avanzada edad i servicios, será jubilado con la renta de \$ 2,000 anuales.»

Continuó la discusion particular del título 1.º del proyecto de lei sobre arreglo del régimen interior; i el señor Egaña propuso una modificación a los artículos 5.º i 6.º dirigida a que en aquel se sustituyesen a las palabras «dependientes del Gobierno» estas otras «subordinado al Gobernador» i en el artículo 6.º en vez de las palabras «que depende del Subdelegado» estas otras «bajo las órdenes del Subdelegado». Esta modificación fué aprobada por unanimidad i pasó la Sala a considerar una indicacion del señor Benavente sobre el artículo 7.º del referido proyecto de lei, para que se declare que los Intendentes sólo puedan ser reelejidos una vez para la misma provincia e indefinidamente pasando de una provincia a otra.

Suficientemente discutida esta indicacion, procedió la Sala a votar sobre ella i resultó desechada por nueve votos contra dos.

En seguida el señor Benavente hizo otra indicacion sobre el artículo 11 para que en su contexto se sustituyan las palabras «tener los derechos de ciudadano activo con derecho de sufragio» a las palabras «ser ciudadano activo con derecho de sufragio» i esta indicacion fué aprobada por unanimidad. El mismo señor propuso otra indicacion a fin de que se agregase a este artículo una clausula para que el Presidente de la República prefiriese para las intendencias a los ciudadanos que vuelvan de países estranjeros despues de haber servido algun empleo diplomático o consular; i se acordó tener presente esta indicacion concluida que fuese la discusion del proyecto de lei; agregándolo como apéndice si pareciese conveniente adoptarla.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima la discusion del título 1.º del proyecto de lei sobre arreglo del régimen interior, i la de los proyectos de lei acordados por la Camara de Diputados a consecuencia de

las solicitudes de don Francisco de Paula Latapiat i don Antonio Boeza = ERREBAZVAL.

SESION DEL 14 DE JULIO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 12, el pro-Secretario leyó un oficio del gobierno, i a continuacion la Sala pasó a discutir en particular el proyecto de lei sobre dar jubilacion a los jueces que no sean reelejidos en el Consejo de Estado.

El señor Benavente propuso a la Cámara que se redactase el artículo 1.º poco mas o menos en estos terminos: se concede jubilacion con arreglo a las leyes a los jueces que no sean reelectos a consecuencia de los nombramientos que está practicando el Consejo de Estado, aun cuando no tengan to los los requisitos que exige la lei, abonándoles todo el tiempo que hubiesen servido aunque haya sido con alguna interrupcion.

El señor Ministro de Justicia (que fué llamado por la Cámara en la sesion anterior) dijo que el Gobierno al proponer esta a la sancion de las Cámaras habia tenido dos objetos: 1.º que puedan jubilarse aun los jueces que no tengan sesenta años, que es la edad que la lei exige para la jubilacion; 2.º que se les abone el tiempo que hayan servido aunque haya sido interrumpido. Añadió que ya que algunos no se habian conformado con la redaccion del artículo tal como habia sido pasado por el Gobierno, proponia a la Sala que se alterase; i los terminos en que propuso se reformase, fueron poco mas o menos los siguientes: se autoriza al Presidente de la República para que conceda jubilacion con arreglo a las leyes a los jueces que aun cuando no se hallen imposibilitados para continuar prestando servicios, queden sin colocacion a consecuencia de los nombramientos que actualmente está haciendo el Consejo de Estado.

El señor Egaña propuso que se agregase a dicho artículo que solo se jubilasen los que tuviesen mas de cinco años de servicios.

Puesta en votacion la indicacion del señor Ministro de Justicia con la agregacion del señor Egaña, fué aprobada unánimemente.

En seguida continuó la discusion del título 1.º de la lei del régimen interior i con respecto a los artículos 5.º i 6.º que dicen así:

«ART. 5.º Cada subdelegacion es gobernada por un subdelegado, dependiente del Gobernador de su departamento i tiene las facultades que se espresan en el título 6.º.

ART. 6.º Cada distrito es gobernado por un inspector que depende del subdelegado que lo

(1) Esta sesion es tomada del periódico *El Progreso* de 17 de Julio de 1843, núm. 206.—(Nota del *Revisor*).

nombró, i ejerce las funciones que espresa el título 7.º. Pidió el señor Egaña que en lugar de la palabra dependiente se pusiese subordinado por ser el término de que usa la Constitución, i que en lugar del artículo 6.º se sustituyese el artículo 121 de la Constitución. Estas indicaciones fueron aprobadas por diez votos contra uno.

Acto continuo se puso en discusión el artículo 7.º que está concebido en éstos términos: «Los intendentes se nombrarán cada tres años por el Presidente de la República, quien los puede remover siempre que lo juzgue necesario i reelejirlos cuantas veces lo crea conveniente.»

El señor Benavente observó con respecto a este artículo que la perpetuidad de un Intendente traería males que no se ocultarian a ningún Senador; i por lo tanto propuso a la Cámara que sólo pudiesen ser reelejidos una sola vez en la misma provincia, pudiendo serlo indefinidamente en cualquiera otra. Añadió que cuando a primera vista parecía que su indicacion se oponía a un artículo condicional, en realidad no encontraba tal oposicion, sino que por el contrario, no era otra cosa que la interpretacion fiel i legal de dicho artículo. Corroboró su aserto fundándose en que si un Intendente era malo i no cumpla con sus obligaciones, no era posible que permaneciese en su destino auxiliado talvez por el espíritu de partido, con notable perjuicio del bien público; mientras que por el contrario si hacía el bien en una provincia, bien podía mandársele a otra que necesitase mas que a quella de los esfuerzos de un intendente celoso.

El señor Ministro del Interior se opuso a esta indicacion fundado en que la lei que se discutía tenía por base la Constitución misma, i por consiguiente todos sus artículos debían estar estrictamente conformes con las disposiciones de aquélla. Puesta en votacion la indicacion del Senador Benavente, fué desecheda por nueve votos

contra dos. El primer inciso del artículo 2.º dice así: «Para ser nombrado Intendente o Gobernador se necesita, a mas de la correspondiente capacidad, honradez i patriotismo, estar en posesion de los derechos de ciudadano elector.»

El señor Benavente dijo: que en lugar de las palabras «estar en posesion de los derechos de ciudadano elector» se podía sustituir, «tener los derechos de ciudadano activo», pues que de este modo no se creeria que por no tener el boleto de calificacion, que en su concepto no era otra cosa que el certificado de tener todos los derechos de ciudadano, se eximian de ejercer las cargas consejiles.

Despues de un debate en que tomaron la palabra el señor Egaña, el Ministro del Interior i el señor Benavente, fué aprobada la indicacion de este señor unánimemente. Se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 138

El Ministro Plenipotenciario de este Gobierno cerca del de la República peruana ha dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores los adjuntos memoriales de don Pablo i don Antonio Bocanegra, naturales de Chile, en los que solicitan rehabilitacion del privilejio de ciudadanos.

V. E. tendrá la bondad de poner dichos memoriales en conocimiento de esa Cámara para que se sirva dictar la resolucion que estime justo.

Dios guarde a V. E.— Santiago, 14 de Julio de 1843. — MANUEL BÚENES. — R. L. Irarrázaval. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 19.^a EN 17 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO. Nómina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. Cuenta y refaccion de cuarteles militares. Jubilacion de los jueces cesantes. Proyecto de r jimen interior. Solicitudes de don Francisco Paula Lattapiat. Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio por el cual el Gobierno pide un suplemento al Presupuesto de la guerra para refaccionar cuarteles, fortalezas i otras construcciones militares. (*Anexo n m. 139. V. sesion del 21*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Incluir en el proyecto de lei de jubilacion de los jueces cesantes un art culo que jubile con sueldo  ntegro a don Ramon Moreno. (*V. sesiones del 14 i el 26*).

2.^o Aceptar unas i rechazar otras de las indicaciones hechas para modificar el t tulo I, del proyecto de r jimen interior. (*V. sesiones del 14 i el 19*).

3.^o Aprobar un proyecto de lei que concede al ex Coronel don Francisco de Paula Lattapiat una pension de 25 pesos al mes.

(*V. sesiones del 12 de Julio i el 1. de Setiembre de 1843*).

ACTA

SESION DEL 17 DE JULIO DE 1843

Asistieron los se ores Irarr zaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Bel o, Benavente, Cavareda, Ega a, Formas, Ocafe Landa, Ort zar, Ossa, Preto, Renjifo, Vial del Rio i los se ores Ministros del despacho en los departamentos de Interior i de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior se di  cuenta de un mensaje del Presidente de la Rep blica en que inicia un proyecto de lei a fin de que se le conceda cantidad de pesos para atender a la reparacion i construccion de cuarteles, fortalezas i almacenes de p lvora i como suplemento a la partida consultada en el presupuesto del presente a o para gastos imprevistos en el Departamento de la Guerra, i se puso en tabla para segunda lectura.

No habiendo otra cosa de que dar cuenta hizo una indicacion el se or Ministro de Justicia para que se insertara en el proyecto de lei de jubilacion de jueces, un art culo relativo a la del

Ministro especial de minería de la Corte de Apelaciones don Ramon Moreno; se redactó en forma dicha indicacion, se preguntó a la Sala si se aprobaba o no, i verificada la votacion secreta resultó aprobado por doce votos contra dos; no habiendo entrado en esta votacion el señor Aldunate por haber llegado despues a la Sala. La indicacion adoptada es del tenor siguiente:

«ART. 3.º El actual Ministro especial de minería de la Corte de Apelaciones don Ramon Moreno, por su avanzada edad, enfermedades habituales i dilatados servicios, será jubilado con la renta íntegra de cuatrocientos pesos anuales».

Continuó la discusion particular del título 1.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior; i el señor Benavente hizo una indicacion al artículo 13 para que despues de las palabras, «el sueldo de los Intendentes» se agregasen estas otras «i el de los Gobernadores» la cual indicacion fué unánimemente aprobada. Propuso tambien que en el artículo 14 no se enumerase el destino de Gobernados entre los empleos gratuitos i cargos consejiles de que habla dicho artículo; i discutida esta enmienda habiéndose propuesto por el señor Egaña en el curso del debate se agregase despues de las palabras «los destinos de Gobernador», esta cláusula «mientras la lei no le designe sueldo», se procedió a votar sobre esta sub-enmienda i resultó unánimemente aprobada. El señor Egaña propuso que se agregase al fin del artículo 8.º el siguiente inciso:

«En los casos en que la lei dispusiese la suspension de un Gobernador o en que el mismo Intendente la creyere necesaria i ademas urgente, puede éste decretarla i llevarla a efecto desde luego dando cuenta al Supremo Gobierno» i esta proposicion fué unánimemente aprobada.

Indicó tambien el señor Egaña se hiciese una variacion en la redaccion dada por la Cámara de Diputados al artículo 12 sustituyendo a las palabras «tener algunas de las calidades que se requieren para ser ciudadano activo con derecho de sufragio, estas otras: «tener las calidades que se requieren para ser ciudadano activo con derecho de sufragio, aun cuando el electo no esté calificado»

Propuso el señor Benavente que las calidades requeridas en este artículo no comprendiesen a los inspectores; se procedió a votar sobre esta sub-enmienda i resultó desechada por catorce votos contra uno. En seguida se votó la enmienda propuesta por el señor Egaña i resultó unánimemente aprobada.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se puso en discusion particular el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados a consecuencia de una solicitud de don Francisco de Paula Lattapiat. En el curso del debate se hicieron dos indicaciones; la primera para que en vez de señalarse el sueldo que le corresponderia si hubiese sido retirado a

dispersos, se fije una pension determinada i la segunda para que esa pension se fijase en la cantidad de \$ 25 mensuales. La Sala procedió a resolver en votacion secreta sobre estas indicaciones i una i otras fueron aprobadas, la primera por diez votos contra dos i la segunda por ocho votos contra cuatro, no habiendo entrado en estas votaciones los señores Formas, Ovalle Landa i Ossa por haberse retirado de la Sala. En su consecuencia, el artículo único de que consta el referido proyecto de lei quedó adoptado en la forma siguiente:

«ARTICULO ÚNICO. Se concede al ex coronel don Francisco de Paula Lattapiat como gracia por los servicios prestados a la causa de la Independencia la pension vitalicia de \$ 25 mensuales.»

En este estado se levantó la sesion, previo el acuerdo que se hizo a indicacion del señor Vial del Rio, de dar preferencia al proyecto de lei sobre montepío de jueces i ministros; el que se puso en tabla para la sesion próxima a segunda hora, i a primera hora la discusion particular del título 1.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior i el proyecto de lei acordado por la otra Cámara a consecuencia de la solicitud de don Antonio Baeza — IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 17 DE JULIO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 14, el Pro-Secretario leyó un oficio del Gobierno en que pide se le autorice para invertir en gastos del Ministerio de la Guerra \$ 20,000 i tantos, a mas de las cantidades incluidas en el presupuesto.

En seguida el señor Ministro de Justicia tomó la palabra i espuso a la Sala que se había presentado al Gobierno el señor don Ramon Moreno, Ministro de la Corte de Apelaciones en sala de minería, solicitando no se le remueva en su destino, alegando sus dilatados servicios i avanzada edad. Añadió el señor Ministro que esta última circunstancia i sus enfermedades habituales le impedian continuar ejerciendo su destino i no siendo justo relegar a la vida privada sin recompensa alguna a un anciano que tiene mas de 50 años de servicios, proponia a la Cámara se agregase a la lei recientemente aprobada sobre jubilacion de jueces, un artículo que tuviese por objeto jubilar con su actual sueldo de \$ 400 anuales al referido señor Moreno.

El señor Egaña fué de la misma opinion e hizo a la Cámara la siguiente proposicion: el actual Ministro especial de Minería don Ramon Moreno, en atencion a su avanzada edad, en-

(1) Esta sesion es tomada del periodico *El Progreso* del 20 de Julio de 1843, núm. 209. - (Nota del Redactor)

fermedades habituales i dilatados servicios, será jubilado con su sueldo íntegro de \$ 400 anuales. Esta proposición fué aprobada por doce votos contra dos.

Se puso en discusión el artículo 13 de la ley sobre repónen interior que dice así: El sueldo de los Intendentes será el que está designado, o el que en lo sucesivo se designe por ley especial; i con respecto a él, el señor Benavente observó que el destino de los Gobernadores era muy pesado i rara vez se encontraba un sujeto apto que lo desempeñe grátis, i pidió que el artículo se redactase así: el sueldo de los Intendentes i el de los Gobernadores, etc.

El señor Ministro del Interior dijo: que la indicación que acababa de hacer era precisamente la misma que había pensado tener el honor de proponer a la deliberación de la Cámara; pero que ya que un señor Senador se le había anticipado, espondría a la Sala los poderosos fundamentos en que se apoyaba. En efecto dijo: que cuando vacaba una gobernación, el Ejecutivo se veía en los mayores conflictos por la carencia absoluta de hombres idóneos que lo desempeñasen gratuitamente. Que por no dejar por mucha tiempo a un pueblo sin jefe, el Gobierno se veía en la precisión de nombrar militares, después las mas veces de las aptitudes necesarias para expedir con acierto, i que se dejaban traslucir a primera vista, los grandes males consiguientes al establecimiento del sistema militar en toda la República. Espuso la necesidad de alterar el artículo 14 i otros; pero sus alteraciones eran cortas i fáciles de allanar.

El señor Egaña estorzó los argumentos del señor Ministro i luego que concluyó, fué aprobada por unanimidad la indicación propuesta. Acto continuo el mismo señor propuso que el artículo 14 que dice: «los destinos de gobernador, subdelegado o inspector, son empleos honoríficos i cargos consejiles que se servirán gratuitamente», se redactase así: «los destinos de gobernador, mientras la ley no les designe sueldo, i los de subdelegados, etc.» La nueva redacción propuesta fué aprobada unánimemente.

El señor Ministro del Interior pidió la supresión de la parte 6.^a del artículo 18 que está concebido en estos términos: «el que pierde la calidad de ciudadano activo con derecho de sufragio, o a quien se ha suspendido el ejercicio de este derecho queda por el mismo hecho privado o suspendido del destino de gobernador, subdelegado o inspector, i la Cámara se conformó con ello.

El señor Egaña propuso una agregación al artículo 8.^o i por no tenerla a la vista, no la publicamos. Fué tambien admitida dicha agregación que al instante la aprobó la Cámara sin oposición alguna.

El primer inciso del artículo 12 aprobado por la Cámara de Diputados dice así: «Para ser nombrado gobernador, subdelegado o inspector, se

necesita a mas de la correspondiente capacidad, honradez i patriotismo, tener alguna de las calidades que se necesitan para ser ciudadano.»

El señor Egaña fué de opinion que se suprimieran estas palabras: tener alguna de las calidades que se necesitan para ser ciudadano elector, i en su lugar se sustituyesen las palabras del proyecto orijinal del Ejecutivo que son: tener las calidades que se necesitan para ser ciudadano no elector.

El señor Ministro del Interior dijo: que el Gobierno fué en otro tiempo de la misma opinion del honorable Senador proponente, pero que la Cámara de Diputados sólo exijó algunas de las calidades, considerando la escasez que habia en algunos departamentos de hombres que las reuniesen todas.

El señor Benavente apoyó la indicación del señor Egaña; pero consideró innecesario exijir que los inspectores reúnan todas las calidades que segun la Constitución se necesitan para ser ciudadano activo. Después de un corto debate en que tomaron la palabra los señores Egaña, Ortúzar i Vial del Rio, se votó sobre la última indicación del señor Benavente, i fué desechada por doce votos contra uno. En seguida se tomó votación sobre la del señor Egaña i fué aprobada unánimemente.

A segunda hora la Cámara se ocupó de solicitudes particulares, i se levantó la sesión.

A N E X O S

Núm. 139

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Habiendo acordado el Gobierno con fecha 4 de Febrero del año pasado la construcción de tres cuarteles en la plaza de Concepción, decretó con la misma fecha el pago del importe de los presupuestos ascendentes a la cantidad de 20 mil 344 pesos que debían cargarse a la suma que se consideró en el presupuesto jeneral de aquel año para gastos extraordinarios de guerra. Mas, estando dispuesto por el artículo 3.^o del decreto de 28 de Diciembre de 1841, impreso en *El Araucano*, número 593, que se consideren anuladas las partidas del presupuesto que no se inviertan en el mismo año en que se concedieron, no pudo hacerse uso del todo de la suma librada sino era de aquella parte que se había gastado hasta fines de 1842 que era la de \$ 3,000 únicamente.

El Gobierno que por una parte se hallaba en la imposibilidad de ocurrir al Congreso Nacional en los meses corridos desde principios del presente año hasta que llegase el período de la actual lejislatura, para obtener la autorización de este gasto, i que por otra estaba convencido

de la necesidad de adelantar aquella obra, se decidió al fin a librar la suma de \$ 9,000 con cargo a la que se incluyó para gastos imprevistos en el presupuesto del año corriente i la de \$ 1,003 importe de otros trabajos adicionales a la misma obra, que ordenó se cargasen a la cantidad considerada en dicho presupuesto para la reparacion de cuarteles.

En las mismas circunstancias se ha visto respecto de otro cuartel mandado construir en la plaza de Chiloé i cuyos presupuestos ascendentes a la cantidad de \$ 9,473 i real aprobó i mandó cubrir con fecha 6 de Marzo de 1840 con cargo al ramo de extraordinarios de guerra de aquel año; mas no habiéndose pagado por cuenta de los espresados presupuestos otra suma que la de \$ 3,259 con que se dió principio a la obra i no pudiendo ya hacerse uso de la cantidad librada en 1840, a virtud de lo dispuesto en el citado decreto de 28 de Diciembre de 1841, ha tenido que librar últimamente la de \$ 2,000 para poder continuarla ordenando que esta suma se cargue a la que se consideró en el presupuesto jeneral del presente año para reparacion de cuarteles, fortalezas i almacenes de pólvora.

Resultando pues de todo lo espuesto, que las cantidades que se incluyeron en el presupuesto correspondiente al presente año para gastos imprevistos, reparacion de cuarteles, fortalezas i almacenes de pólvora se hallan empeñadas con los libramientos de que se ha hecho mérito i que invertidas en un objeto distinto no podrán por esta causa llenar las atenciones a que fueron adjudicadas; el Presidente de la Republica, de acuerdo con el Consejo de Estado propone a la aprobacion del Congreso Nacional el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Se concede al Presidente de la Republica la cantidad de \$ 15,561 i real para reparacion i construccion de cuarteles, fortalezas i almacenes de pólvora, a mas de la de \$ 8,000 que se incluyó para esta clase de gastos en el presupuesto jeneral del presente año i se le concede igualmente la de \$ 9,000 para gastos imprevistos a mas de la de \$ 20,000 que se consideró con este motivo en el mismo presupuesto» — Santiago, Julio 17 de 1843. — MANUEL BÚLNES — J. *Santiago Aldunate.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 20.^a EN 19 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO. — Nomina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Nombramiento de don Prieto para Intendente de Valparaiso. — Proyecto de réjimen interior. — Montepío de los funcionarios judiciales. — Solicitud de doña Jertrúdis Larrain viuda de Figueroa. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha nombrado al Senador don Joaquín Prieto para Intendente de Valparaiso. (*Anexo núm. 140*).

2.^o De una solicitud entablada por doña Jertrúdis Larrain viuda de Figueroa en demanda de pension. (*Anexo núm. 141. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1843 i 13 de Setiembre de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1. Dar licencia al Senador don Joaquín Prieto para aceptar la Intendencia de Valparaiso. (*Anexo núm. 142*).

2.^o Que el señor Vial del Río presente por escrito un proyecto de acuerdo dirijido a impedir que el Gobierno nombre a los Senadores que quiera sin cortapisa alguna.

3.^o Declarar aprobado en la forma que consta en el acta el título I del proyecto de réjimen interior i dejar pendiente la consideracion del II. (*V. sesiones del 17 i el 21*).

4.^o Aprobar en jeneral el proyecto de lei que establece un montepío en favor de los funcionarios judiciales i pasarlo a una comision compuesta de los señores Bello, Renjifo i Vial del Río a fin de que incorpore en dicha lei a otros empleados civiles. (*V. sesiones del 30 de Agosto de 1839, 10 de Agosto de 1840 i 3 de Julio i 28 de Agosto de 1843*).

ACTA

SESION DEL 19 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irrarázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Ossa, Prieto, Solar, Vial del Río i el señor Ministro del despacho en el departamento del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la República, en que avisa haber nombrado Intendente de la provincia de Valparaíso al jeneral don Joaquín Prieto, lo que pone en conocimiento de esta Cámara, porque siendo Senador el señor Prieto, convenga la Sala en que se separe a desempeñar las funciones de dicha Intendencia.

El señor Vial del Río espuso que convenia en el nombramiento del señor Prieto; pero que se debia celebrar un acuerdo jeneral para que por medio de tales nombramientos no pudiese el Gobierno separar de las Cámaras lejislativas a los miembros que quisiese.

La Sala convino por unanimidad en que se concediese al señor Prieto la correspondiente licencia para que pase a servir la Intendencia de Valparaíso; i con respecto a la indicacion jeneral anunciada por el señor Vial del Río se acordó que la presentase por escrito, habiéndose retirado el señor Prieto de la Sala durante la discusion de este negocio i mandándose contestar a la nota antedicha con arreglo a lo acordado.

Continuó la discusion particular del título 1.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior; i el señor Egaña hizo una indicacion para que se variase la redaccion dada por la Cámara de Diputados a la parte 6.ª del artículo 18, restableciéndola en los términos en que fué iniciada por el Presidente de la República, es decir:

“El que se presentare por fallido”, i esta indicacion fué unánimemente aprobada.

El señor Ministro del Interior propuso se hiciese una enmienda a la parte 5.ª del mismo artículo para ponerla en consonancia con la variacion acordada por esta Cámara en el contexto del artículo 12, en la que se espresa no ser necesario que se halla calificado el individuo electo gobernador, subdelegado o inspector. Despues de algun debate se procedió a votar sobre esta indicacion, que resultó desechada por diez votos contra cinco. No habiéndose hecho otras observaciones sobre el título puesto en discusion, se dió éste por aprobado en la forma siguiente: Proyecto de lei de arreglo del réjimen interior en la parte relativa a los funcionarios encargados del gobierno de las provincias, de los departamentos, de las subdelegaciones i de los distritos.

TÍTULO PRIMERO

Del Gobierno interior de la República, de su division política administrativa, de la jerarquía, nominacion i cantidades de los funcionarios que deben ejercerlo, i de las escusas legales con que pueden eximirse de este cargo.

ARTÍCULO PRIMERO. Por Gobierno interior de la República se entiende el de las provincias, el de los departamentos, el de las subdelegaciones i el de los distritos en que constitucional i respectivamente está dividida para facilitar la accion del Poder Ejecutivo en toda su estension.

ART. 2.º Las provincias de la República llevarán el nombre de la rejion en que se hallen situadas. Los departamentos de cada provincia, las subdelegaciones de cada departamento i los distritos de cada subdelegacion llevarán tambien el nombre del lugar en que se hallaren, distinguiéndose ademas unos de otros por los números 1.º i 2.º, etc., para que puedan fácilmente verificarse las subrogaciones dispuestas en esta lei. El número i nombre de las Intendencias i de los departamentos de cada una de ellas, se alterará siempre que el Poder Lejislativo lo halle por conveniente. El número i nombre de las subdelegaciones i de los distritos serán alterados cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue oportuno para la mas fácil espedicion de los negocios gubernativos.

ART. 3.º Cada provincia es gobernada por un Intendente, en quien reside el gobierno superior de ella en todos los ramos de la administracion, que es ajente natural e inmediato del Presidente de la República, i que ejercerá en el territorio de su mando aquella parte de la autoridad ejecutiva que se espresa en el título 4.º

ART. 4.º Cada departamento es rejido por un Gobernador que está subordinado al Intendente de la provincia respectiva i tiene las facultades espresadas en el título 5.º

ART. 5.º Cada subdelegacion es gobernada por un subdelegado subordinado al Gobernador de su departamento i tiene las facultades que se espresan en el título 6.º

ART. 6.º Cada distrito es gobernado por un inspector, bajo las órdenes del subdelegado que le nombró i ejerce las funciones que espresa el título 7.º

ART. 7.º Los Intendentes se nombrarán cada tres años por el Presidente de la República quien los puede remover siempre que los juzgue necesario, i reelejirlos cuantas veces lo crea conveniente.

ART. 8.º Los Gobernadores se propondrán al Ejecutivo por el Intendente de la provincia i serán nombrados por igual tiempo i por la misma autoridad que los Intendentes, pudiendo ser removidos i reelectos del mismo modo que éstos. Tambien se les puede remover por el Intendente

te respectivo pero con expreso consentimiento del Presidente de la República.

En los casos en que la ley dispusiere la suspensión de un Gobernador o en que el mismo Intendente lo creyere necesario i además urgente, que le éste decretarla i llevarla a efecto desde luego, dando cuenta al Supremo Gobierno.

ART. 9. Los subdelegados se nombrarán cada dos años por los Gobernadores de que dependan, quienes podrán reelejirlos indefinidamente i removerlos siempre que haya causa para esto, de la que darán cuenta al Intendente.

ART. 10. Los inspectores serán nombrados por los subdelegados, bajo cuya dependencia estén, i durarán en sus destinos dos años; pueden ser removidos i reelejidos por el funcionario que los nombró, el que dará cuenta al Gobernador, a quien está subordinado, así como de la destitución i de los motivos de ella.

ART. 11. Para ser nombrado Intendente se requiere haber nacido en el territorio chileno u obtenido carta de naturaleza a lo ménos seis años antes de la eleccion; tener los derechos de ciudadano activo con derecho a sufragio; gozar de buen concepto en el público con respecto a las necesarias aptitudes i probidad i haber acreditado adhesión a la Constitución i libertad política de la República sin que sirva de impedimento el que el nombrado sea o no natural o resida dentro o fuera de la provincia en que haya de ejercer sus funciones.

Cada Intendente electo, para tomar posesion del cargo, prestará en manos del Ministro del Interior o de la persona que éste designare, el juramento siguiente: —Yo N. N. juro por Dios Nuestro Señor i estos Santos Evangelios, que desempeñaré fielmente el cargo de Intendente de la provincia N.; que observare i protegeré la religion Católica, Apostólica, Romana, i que guardaré i haré guardar la Constitución i las leyes. Así Dios me ayude i sea en mi defensa, o si no me lo demande.

ART. 12. Para ser nombrado Gobernador, Subdelegado o Inspector se necesita a mas de la correspondiente capacidad, honradez i patriotismo, tener las calidades que se requieren para ser ciudadano activo con derecho a sufragio, aun cuando el electo no esté calificado. No es impedimento para ejercer estos destinos el lugar del nacimiento cualquiera que sea, ni el residir fuera del departamento, subdelegacion o distrito en que haya de ejercerse, aunque esto último pueda servir de suficiente motivo de excusa al electo por tener que variar de residencia.

ART. 13. El sueldo de los Intendentes i el de los Gobernadores será el que está designado, o el que en lo sucesivo se designe por ley especial.

ART. 14. Los destinos de Gobernador, mientras la ley no les designe sueldo, subdelegado o inspector, son empleos honoríficos i cargos concejiles que se servirán gratuitamente i de que ninguno puede excusarse sin incurrir en la

multa de trescientos pesos el que fuese nombrado Gobernador, de ciento cincuenta el que lo fuere de Subdelegado i de cincuenta el que recibiese el nombramiento de Inspector, sin que obste el haber satisfecho la multa para servir en el período inculcado en cualquiera de los mismos destinos.

Los que hubiesen servido en todo un período podrán excusarse en los dos inmediatos, pero no en el tercero, en el cual les comprenderán las multas ántes designadas.

ART. 15. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquiera podrá eximirse de admitir los empleos de que él habla por alguna de las causas siguientes:

1.º Por tener mas de sesenta años de edad.

2.º Por estar empleado en alguna oficina de rentas públicas, o hallarse sirviendo algun empleo público incompatible con el de Gobernador, Subdelegado o Inspector.

3.º Por ser director o profesor de algun establecimiento de educacion, o maestro de escuela o hallarse cursando en alguna Universidad o establecimiento literario.

4.º Por ser administrador principal de alguna casa de beneficencia.

5.º Por ser el único que ejercite en un lugar la profesion de médico o cirujano.

6.º Por estar haciendo servicio militar activo.

A los militares del ejército permanente o de la milicia cívica que no se hallen en el caso de esta excepcion se les eximirá de todo otro servicio interin desempeñen el cargo civil que se les haya conferido, sin que estos le perjudiquen en manera alguna con respecto a la antigüedad que le corresponda en el servicio militar.

7.º Por no residir en el departamento el que fuere nombrado Gobernador, en la subdelegacion el que fuere llamado para subdelegado i en el distrito aquel a quien se nombrase inspector.

8.º Por haber servido diez años continuamente o con intermision alguno o algunos de los mencionados destinos o los de Alcaldes ordinarios o rejidores.

No obstante si a juicio de la Municipalidad que corresponde, no hubiere en el respectivo lugar suficiente número de vecinos hábiles para desempeñar esos cargos, no se tendrá por bastante este motivo de excusa, como tampoco el que se señala al fin del artículo 14.

ART. 16. Los Intendentes calificarán definitivamente la legalidad de las excusas que pusieren los que fueren nombrados Gobernadores, pero para que tenga efecto lo que en el particular resolvieren han de obtener la aprobacion del Presidente de la República; a los Gobernadores toca hacer igual calificacion, respecto a los subdelegados sometiéndola a la aprobacion de los Intendentes i los subdelegados la harán relativamente a los Inspectores con aprobacion de los jefes de Departamentos.

ART. 17. Los Gobernadores avisarán a los

ministros de la Tesorería Fiscal donde la hubiere i en su defecto a los tenientes de ministros, las multas en que hayan incurrido los que ilegalmente se hubieren negado a ser Subdelegados o Inspectores, para que se verifique su exaccion por dichas oficinas, poniéndole al mismo tiempo en noticia del jefe de la provincia. Los Intendentes darán aviso a los mismos funcionarios con igual fin de las que se apliquen a los que fueren nombrados Gobernadores i de unos i otros al Supremo Gobierno para que mande tomar razon en la Contaduría Mayor i en la Tesorería Jeneral del Estado.

ART. 18. No puede ser Gobernador, Subdelegado o Inspector:

1.º El que fuere absolutamente ciego, sordo o mudo:

2.º El que adoleciere de enfermedad habitual o de difícil curacion, que le impida contraerse al desempeño de las funciones correspondientes.

3.º El que ha sido procesado i condenado alguna vez por mala versacion en el ejercicio de cualquier destino que haya servido.

4.º Los eclesiásticos seculares o regulares, aun cuando sólo sean tonsurados.

5.º El que pierda la calidad de ciudadano activo con derecho de sufragio o a quien se ha suspendido el ejercicio de este derecho queda por el mismo hecho privado o suspenso del destino de Gobernador, Subdelegado o Inspector.

6.º El que se presentare por fallido.

Se puso en discusion particular el título 2.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior i el señor Egaña hizo una indicacion al artículo 18 para que en vez de usar los Intendentes del título de «Intendentes de la provincia tal i Gobernador del primer departamento de ella», se espresare en el título el nombre del departamento que estuviere bajo el mando inmediato del Intendente. Propuso el señor Benavente se suprimiese la cláusula «i Gobernador del primer departamento de ella», la Sala procedió a votar sobre esta sub-enmienda i quedó aprobada por doce votos contra tres, quedando sin lugar la enmienda propuesta por el señor Egaña.

A segunda hora se leyó una peticion de doña Jertrúdis Larrain en que solicita se le asigne una pensión i se puso en tabla para segunda lectura.

Se tomó en consideracion el proyecto de lei sobre montepío de Jueces i Ministros i fué admitido a discusion por unanimidad no habiendo entrado en esta votacion ni en las siguientes los señores Meneses i Ossa por haberse retirado de la Sala.

Se puso este proyecto de lei en discusion jeneral en la que el señor Benavente hizo una indicacion para que se prorrogase su discusion mientras pasase a una comision que la revisase e hiciese comprensivo a otros empleados civiles.

Despues de algun debate, habiéndose susci-

tado una cuestion de órden; se consultó a la Sala si se votaba primeramente sobre la indicacion refenda o sobre la aprobacion o desaprobacion del proyecto en jeneral i prevaleció este último por siete votos contra seis.

Se procedió, en consecuencia, a votar sobre el proyecto en jeneral i resultó unánimemente aprobado.

Se preguntó en seguida si el proyecto de lei se pasaria o no a comision con arreglo a la indicacion del señor Benavente, i se aprobó la afirmativa por nueve votos contra cuatro. El señor Presidente designó para esta comision a los señores Bello, Renjifo i Vial del Río i en este estado se levantó la sesion poniéndose en tabla para la próxima el título 2.º del proyecto de lei sobre réjimen interior, los proyectos de lei sobre construccion de una casa de estudios, sobre derecho de matadero en la ciudad de Santiago, i sobre suplementos al presupuesto del ministerio de la Guerra en el corriente año, como tambien el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados a consecuencia de una solicitud de don Antonio Baeza.—IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 19 DE JULIO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 19, el Pro-Secretario leyó un oficio del Presidente de la República en que comunica a la Cámara el nombramiento del señor Senador Jeneral don Joaquin Prieto para Intendente de la Provincia de Valparaíso. En seguida continuó la discusion del título 1.º de la lei del réjimen interior. En el proyecto orijinal pasado por el Gobierno, la parte 7.ª del artículo 18 disponia:

Que no pudiese ser Gobernador, Subdelegado o Inspector el que se presentase por fallido; pero la Cámara de Diputados no se conformó con lo dispuesto en dicha parte 7.ª i varió el artículo de este modo: no pudiendo ser Gobernador, Subdelegado o Inspector el que fuere condenado por quiebra fraudulenta.

El señor Egaña fué de opinion que el Senado no debía conformarse con la opinion de la otra Cámara, sino que debía aprobarse lo dispuesto en el proyecto orijinal del Gobierno. Fundó su parecer en que no era necesario que un individuo fuese criminal para privarle de ejercer las funciones de Jefe de un Departamento o de una Subdelegacion; porque estos empleos son de alta importancia, i no se pueden confiar a hombres que están acusados por acreedores, que de un momento a otro pueden, conforme a la lei, ponerlos a la Cárcel. Se procedió a votacion i fué unánimemente aprobada esta indicacion.

(1) Esta sesion es tomada del diario *El Progreso* correspondiente al 24 de Julio de 1843, núm. 212. (Año del Recopilador).

No habiendo quien hiciese otra indicacion sobre el título 1.º pasó la sala a discutir el título 2.º; i con respecto al artículo 22 que dice: Los títulos de que han de usar los Intendentes en sus despachos, son: *Fulano de tal, Intendente de tal Provincia i Gobernador del primer Departamento de ella, etc.*, observó el señor Egaña que la numeracion de los Departamentos traía consigo varios males: 1.º evitar celos entre los de una misma provincia; 2.º la dificultad de averiguar cuál es el primero, segundo, etc. En esta virtud propuso a la sala que en lugar de decir: *Gobernador del primer Departamento de ella*, se pusiera *Gobernador del Departamento tal*, especificando el nombre propio del Departamento.

El señor Benavente propuso que se suprimiera la palabra *Gobernador*, etc., porque creía que era una redundancia, por la razon de ser Intendente-Gobernador de todos los departamentos de su provincia i especialmente del de la cabecera de ella. Esta última indicacion fué aprobada por 12 votos contra 3.

A segunda hora el Pro Secretario leyó una solicitud particular, i en seguida fué aprobado en jeneral por unanimidad, el proyecto de lei presentado por el señor Vial del Rio, que tiene por objeto establecer un Banco de Montepío para los jueces de la República. Tambien fué aprobada una indicacion que hizo el señor Benavente para que este proyecto pase a una comision que lo redacte, de modo que el Montepío se haga estensivo a los empleados de hacienda.

Se levantó la sesion.

A N E X O S

Núm. 140

El Gobierno ha creído necesarios los servicios del Jeneral don Joaquin Prieto en el desempeño de las funciones de Intendente de la provincia de Valparaiso, destinc vacante por renuncia que ha hecho de él el Jeneral don José María de la Cruz, i ha espedido, en consecuencia, el correspondiente nombramiento a favor de aquel jefe que es al mismo tiempo miembro de la Cámara que V. E. preside, en cuyo conocimiento lo pongo por el órgano de V. E., esperando que se servirá convenir, en que el espresado Jeneral Prieto preste sus servicios donde son en el día mas urgentemente reclamados.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 19 de 1843.—MANUEL BÜLNES.—*R. L. Iruarrázaval*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 141

Soberano señor:

Doña Jertrúdis Larrain, viuda de don Alonso Figueroa, en la forma que mas haya lugar, me presento ante V. E. i digo: que estando dicho mi marido sirviendo la paza de temente del Resguardo en Valparaiso, la cual desempeñó por espacio de cinco años, contrajo una enfermedad quizás ocasionada en el desempeño de tan penoso cargo, de la que falleció dejándome sumerjida en la mayor miseria, i rodeada de cinco menores hijos sin arbitrios para sostenerlos en su orfandad, cuya deplorable situacion a medida que han ido creciendo se ha ido reagravando mas i mas cada dia hasta el presente en que animada por varias gracias que la Soberania Nacional ha otorgado a otras viudas, quizás no tan necesitadas, me he creído obligada, por mí, i a nombre de mis cinco hijos, a elevar a los señores que componen este Soberano Cuerpo esta peticion, esperando de su benigno corazon me otorguen la gracia de asignarme alguna cuota que crean de justicia para los alimentos de la numerosa familia que me cerca, i que esperan conseguir, a cuyo fin:

A V. E. respetuosamente piden i suplican, se sirvan otorgale la gracia que solicitan por ser de justicia, etc.

Dios guarde a V. E.—*Jertrúdis Larrain de Figueroa*.

Núm. 142

Queda instruida esta Cámara del nombramiento de Intendente de la provincia de Valparaiso que V. E. ha tenido a bien hacer en la persona del Jeneral don Joaquin Prieto, i en sesion del 19 del corriente tuvo a bien acordar a éste el Senado la licencia correspondiente, para que pueda pasar a prestar sus servicios en la Intendencia referida.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 22 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 21.^a EN 21 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente. - Proyecto de réjimen interior.—Reparacion de edificios militares.—Solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar unas indicaciones hechas para modificar varios artículos del título II del proyecto de réjimen interior. (*V. sesiones del 21 i el 24*).

2.º Aprobar el proyecto de lei que concede un suplemento al Presupuesto de la Guerra para refaccionar edificios militares. (*V. sesiones del 17 i el 24*).

3.º Tratar en la próxima sesion de la solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha. (*V. sesiones del 3 i el 24*).

ACTA

SESION DEL 21 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Fórmas, Ossa, Prieto, Solar, Subercaseux, Vial del Rio el señor Ministro del despacho en Departamento del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se puso en discusion particular el título 2.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior; i el señor Egaña hizo una indicacion al artículo 28 dirigida a que se sustituyan las palabras «Corte de Apelaciones» a las palabras «Tribunal Superior inmediato» i esta indicacion fué aprobada por trece votos contra uno. El señor Vial del Rio propuso una enmienda al artículo 29 para que se le diese la redaccion siguiente: «El Intendente debe oír i decidir, procediendo gubernativamente, las quejas o reclamaciones que se hicieren ante él por injurias o agravios leves que hubiese inferido un Gobernador en el ejercicio de sus funciones administrativas, a fin de amonestarlo, apercibirlo o remediar el mal. Para ejercer esta funcion, calificará previamente si las injurias o agravios son graves o leves; i si el quejellante se creyese agraviado de esta calificacion, podrá apelar al Consejo de Estado, donde se resolverá sobre la calidad, i si fallase que son graves, esta declaracion lo será tambien, de que ha lugar a la formacion de causa que exige la parte 6.ª del artículo 104 de la Constitucion para que el juez competente conozca de la causa. Si el Intendente calificase de grave el agravio reclamado lo pasará al Consejo de Estado para los efectos del artículo 104 citado».

Anunció tambien el señor Vial del Rio que presentaria oportunamente dos artículos análogos relativos a los casos en que se reclamase

ante un G. C. C. o el no se operará. Interdichos por un título de ley, o en su defecto, enajenarse ante un subletrado, o de los arrendatarios por un inspector.

El señor Egaña propuso otra enmienda al mismo artículo haciendo en su contesto las modificaciones siguientes:

1. La inserción de las palabras «corregirlo o antes de la palabra «suspenderlo»;

2. La sustitución de la palabra «el Consejo de Estado con el correspondiente informe a las palabras «al juzgado competente»; i

3. La agregación de la cláusula siguiente: «La parte que se sintiere agraviada por los procedimientos del Intendente podrá ocurrir al Consejo de Estado para pedir allí lo que convenga a su derecho». Inicó también el señor Egaña que la atribución que por este artículo se concede a los Intendentes no debía limitarse al caso en que precediesen quejas o reclamaciones particulares sino que debía autorizarseles para proceder de oficio. El señor Benavente apoyó esta indicación; i después de un debate prolongado se suspendió la sesión sin que recayese acuerdo sobre las indicaciones propuestas.

A segunda hora tuvo segunda lectura i discusión jeneral el proyecto de ley en que se concede al Presidente de la República cantidades suplementarias al presupuesto del Ministerio de la Guerra durante el año corriente; i oída la exposición del señor Aldunate, Ministro de dicho departamento, se procedió a votar i resultó aprobado por unanimidad el referido proyecto de ley.

El señor Bello hizo una indicación para que se ponga en tabla la nueva solicitud elevada a esta Cámara por doña Josefa de la Cerda, viuda de don José de Santiago Concha, con arreglo a la antigüedad de la solicitud interpuesta en vida del mismo señor Concha, por considerar su segunda solicitud como una reproducción de la primera, i acordó la Sala que el Pro-Secretario diese cuenta de este asunto para la sesión próxima, con lo que esta se levantó, quedando en tabla el título 2.º del proyecto de ley sobre el régimen interior, el proyecto de ley sobre suplementos al presupuesto del Ministerio de la Guerra i el proyecto de ley acordado por la otra Cámara a consecuencia de la solicitud de don Antonio Baeza. —IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 21 DE JULIO (1)

Aprobada el acta de la sesión del 19, continuó la discusión particular del artículo 2.º del proyecto de ley sobre arreglo del régimen inte-

(1) Esta sesión es tomado del periódico *El Progreso* correspondiente al 24 de Julio de 1843, núm. 212. —(Nota del Redactor).

rior de la República. El artículo 28 de dicho título está redactado en estos términos: «De las causas civiles i de las criminales por delitos comunes en que fuere parte un gobernador, conocerá el juez de letras de su provincia, con apelación ante el tribunal superior inmediato, verificándose previamente, respecto a las últimas, la declaración que compete hacer al Consejo de Estado con arreglo al número 6.º art. 104 de la Constitución». El señor Egaña pidió que para mayor claridad de la ley, para evitar disputas que pudieran ocurrir en lo sucesivo, se modificase el artículo sustituyendo a las palabras *con apelación ante el tribunal superior inmediato*, estas otras: *con apelación a la Corte de Apelaciones*. Esta indicación fué aprobada por 13 votos contra 1.

El artículo 29 dice: «El Intendente debe oír i decidir, procediendo gubernativamente, las quejas o reclamaciones que se hicieren ante él por injurias o agravios que hubiese inferido un gobernador en las funciones de su cargo, a fin de amonestarlo, apercibirlo o suspenderlo, i de remediar el mal pasando el conocimiento de la queja al juzgado competente, siempre que estimare digna la falta del gobernador de alguna pena o corrección grave».

El señor Vial del Río objetó este artículo encontrándolo en oposición con una ley vijente que dispone que los Intendentes deben calificar primero si el delito de que es acusado un gobernador, es leve o grave, i del fallo que pronuncian puede apelarse al Consejo de Estado. Pidió en seguida se hiciese extensiva esta disposición a los subdelegados e inspectores, i concluyó su discurso presentando a la sala una nueva redacción del artículo subdividiéndolo en tres. Nos es sensible no poder dar cuenta de ella a nuestros lectores por la imperfección del medio adoptado para dar publicidad a los debates, i por la carencia absoluta de recursos con que llenar cumplidamente la obligación que nos hemos impuesto.

El señor Egaña propuso una indicación dirigida a dar a los Intendentes la facultad de corregir a los gobernadores que delincan, i a que se especifique en la parte última del artículo en discusión, cuál es el tribunal que debe conocer de las causas promovidas contra los gobernadores.

El señor Benavente se opuso a esta indicación fundándose en que los Intendentes no ejercen la autoridad judicial i por consiguiente no pueden imponer pena a los gobernadores; i concluyó opinando por la conservación del artículo tal como se encuentra en el proyecto orijinal.

El señor Ministro del Interior dijo: que si la Sala se fijaba en una observación que iba a hacer, quedarían desvanecidas todas las objeciones que se habían hecho al artículo. Tal observación fué que en virtud de lo dispuesto en él, no se entendía que el que ha sufrido algún agravio de un gobernador, i no obtiene reparación del Intendente quede privado de ocurrir al tribuna-

competente a solicitar la vindicacion del perjuicio que se le ha irrogado.

El señor Vial del Rio tomó la palabra para apoyar su indicacion, i reforzó los argumentos que hizo en su anterior discurso.

El señor Egaña i el señor Benavente fueron de opinion que los Intendentes no sólo pudiese amonestar, suspender, etc., a los gobernadores cuando un particular lo pidiese, sino tambien de oficio cuando lo creyere conveniente, dando cuenta con oportunidad.

A segunda hora fué aprobado en jeneral un proyecto que tiene por objeto autorizar al Presidente de la República para invertir en reparaciones de cuarteles, fortalezas i almacenes de pólvora la cantidad de 24,561 pesos i un real a mas de las sumas consultadas en el presupuesto del presente año para dichos objetos.

Se levantó la sesion.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 22.^a EN 24 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Proyecto de réjimen interior.—Cuenta --Impuesto sobre los coches en Valparaiso.—Suplemento al Presupuesto de la Guerra para refaccionar edificios militares.—Solicitud de doña Josefa Cerda viuda de Santiago Concha.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta de un oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que establece a favor de la Municipalidad de Valparaiso un impuesto sobre los coches. (*Anexo núm. 143. V. sesion del 27 de Noviembre de 1843.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Aprobar varias indicaciones hechas para modificar varios artículos del título I del proyecto de réjimen interior. (*V. sesiones del 21 i el 26.*)

2.^o Aprobar en particular el proyecto de lei que concede un suplemento al presupuesto de la Guerra para refaccionar edificios militares. (*V. sesiones del 21 Julio i 14 de Agosto de 1843.*)

3.^o Rechazar la solicitud de doña Josefa

de la Cerda viuda de Santiago Concha. (*V. sesiones del 21 de Julio i 27 de Setiembre de 1843 i 30 de Agosto de 1844.*)

ACTA

SESION DEL 24 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Ovalle Landa, Ossa, Prieto, Renjifo, Solar, Vial del Río i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion particular del artículo 2.^o del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior i el señor Ministro presentó una nueva redaccion del artículo 29 adoptando algunas de las indicaciones propuestas en la sesion última. Despues de algun debate se procedió a votar sobre dicho artículo concebido en los términos en que lo presentó el señor Ministro i resultó aprobado por once votos contra cuatro en la forma siguiente:

«ART. 29. El Intendente debe oír i decidir, procediendo gubernativamente, las quejas o re-

clamaciones que se hicieren ante él por injurias o agravios que hubiese inferido un Gobernador en el ejercicio de sus funciones administrativas, a fin de amonestarlo, apercibirlo, dar cuenta de su mal proceder al Supremo Gobierno, remediar el mal i aun proponer su remocion si la creyere necesaria, debiendo suspender de su destino al Gobernador acusado, siempre que por la naturaleza de la acusacion lo reputare merecedor de alguna pena o correccion grave, en cuyo caso instruirá al mismo Gobierno de lo ocurrido para que el Consejo de Estado haga la declaracion constitucional de que habla el artículo anterior».

En seguida se tomó en consideracion una cláusula adicional que el señor Egaña propuso se insertase al fin del mismo artículo, i resultó adoptada por doce votos contra dos en la forma siguiente:

«La parte que se sintiere agraviada por la resolution del Intendente, puede reclamar de ella ante el Presidente de la República.»

Despues de haber suspendido la sesion por algunos minutos, se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que se transcribe el proyecto de lei para establecer una contribucion sobre los carruajes de uso público de Valparaiso, acordado por dicha Cámara, a consecuencia de un mensaje del Presidente de la República que con otros antecedentes se acompaña, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se puso en discusion particular el proyecto de lei en que se conceden al Presidente de la República cantidades suplementarias al presupuesto del departamento de la guerra durante el presente año, i fué aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede al Presidente de la República la cantidad de quince mil quinientos sesenta i un pesos un real, para reparacion i construccion de cuarteles, fortalezas i almacenes de pólvora, a mas de la de ocho mil pesos que se incluyó para esta clase de gastos en el presupuesto jeneral del presente año, i se le concede igualmente la de nueve mil pesos para gastos imprevistos, a mas de la de veinte mil pesos que se consideró con este motivo en el mismo presupuesto.

A indicacion del señor Aldunate se acordó pasar este proyecto de lei a la Cámara de Diputados ántes de la aprobacion del acta.

El Pro Secretario hizo relacion del espediente iniciado en el año de 1832 por don José de Santiago Concha, i confrontado éste con la nueva solicitud interpuesta por su viuda, se preguntó a la Sala si se consideraba dicha solicitud con preferencia a las demas particulares; se procedió a votacion secreta sobre esta proposicion i prevaleció la negativa por nueve votos contra cuatro, con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el título 2.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, el proyecto de lei en que se conceden fondos

al Presidente de la República para la construccion de una casa de estudios, i el que acordó la otra Cámara a consecuencia de la solicitud de don Antonio Baeza.—IRRARÁZAVAL.

SESION DEL 24 DE JULIO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 21 continuó la discusion del artículo 29 del título 2.º de la lei sobre el réjimen interior.

El señor Ministro del Interior tomó la palabra i dijo: que como encargado por el Gobierno para concurrir a la discusion del proyecto de que se ocupa la Cámara, i siendo el ministro que lo suscribe, se creia con derecho para hablar por tercera vez sobre el artículo en discusion. Añadió que a su juicio eran cinco las observaciones que se habian hecho en la sesion anterior al artículo 29, de las cuales, unas estaban satisfechas en otros artículos de la misma lei, otras eran mas bien perjudiciales que útiles, i otras en fin podian ser admisibles. La primera de estas observaciones era que los intendentes pudiesen proceder contra los gobernadores, no sólo a peticion de un ciudadano, sino tambien de oficio. La consideró satisfecha con la disposicion del artículo 69 que dice así:

«ART. 69. Los intendentes han de remover a los gobernadores departamentales, para cuyos destinos propondrán siempre personas que tengan las calidades que la presente lei requiere, cuando observaren que descuidan estos gravemente el fiel cumplimiento de su ministerio, i que no es bastante para llamarlos a su deber, la reconvenccion que deben hacerles ántes de removerlo: llegado este caso, darán cuenta al Presidente de la República de la remocion i de sus motivos para que preste su aprobacion, si lo hallare justo, i mande, si la gravedad de tales motivos lo exijiere, que se siga la correspondiente causa, siendo los mismos intendentes responsables de los abusos i faltas de los mencionados gobernadores i de los demas funcionarios de su dependencia, si han sido cometidos o han quedado impunes por la tolerancia o poco celo de aquellos jefes.»

Segunda observacion, que se concediese a los gobernadores respecto a los subdelegados, i a estos respecto a los inspectores, una facultad análoga a la de los intendentes respecto a los gobernadores. La creyó refutada en varios otros artículos i principalmente en el artículo 129 que está concebido en estos términos:

«ART. 129. Las mismas atribuciones que se han detallado a los intendentes con respecto a los empleados de las provincias, competen a los gobernadores por lo que hace a los que se ocu-

(1) Esta sesion es tomada del periódico *El Progreso*, del 27 de Julio de 1843, núm. 215.—(Nota del Recopilador)

pan de los Intendentes, que se les atribuya el deber de velar por el cumplimiento de las leyes, y de impedir que se violen en la práctica, y de impedir que el Gobierno de Estado se atribuya facultades que no le competen, y de impedir que los Intendentes se atribuyan facultades que no les competen, como habia dicho el señor Meneses, Peltzer, porque no hai en el artículo 20 nada que prohiba a los Intendentes ejercer autoridad judicial.

Los señores Bonavente i Vial del Rio fueron proclama como los de la misma opinion del señor Ministro. Se procedió a votación sobre la modificación propuesta por este señor i fué aprobada por 11 votos contra 4.

El señor Egarrá propuso esta agregación al artículo 20, para que se le agregara: «La parte que se le atribuya, aprobada por la resolución del Intendente, para reclamar de ella ante el Presidente de la República.» Después de un corto debate entre el autor de la indicación i los señores Bonavente, Meneses, Vial del Rio i el señor Ministro del Interior, fué aprobada por 13 votos contra 2.

A las 2 y media hora el Pro-secretario leyó un oficio del Presidente de la Cámara de Diputados en la que comunica a la de Senadores haber aprobado el proyecto de lei relativo al establecimiento de una contribucion sobre los ómnibus que trafican en el puerto de Valparaiso.

Se aprobó por unanimidad el proyecto de lei en que se concede al Gobierno un crédito suplementario de 24,561 pesos i real para reparaciones de cuarteles, fortalezas i casas de pólvora. En seguida se ocupó la Cámara de una solicitud particular i se levanto la sesion.

ANEXOS

Núm. 143

Con fecha 17 de Setiembre del año pasado remitió el Presidente de la República el adjunto mensaje que contiene el proyecto de lei para establecer una contribucion sobre los carruajes de uso público de Valparaiso. Esta Camara lo ha discutido detenidamente i le ha prestado su aprobacion en los términos que a continuacion se copia:

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece una contribucion que gravará a todos los carruajes de uso público destinados al transporte de personas en el recinto de la poblacion de Valparaiso.

ART. 2.º Esta contribucion será de cuatro pesos mensuales por cada carruaje de dos o tres asientos, i de ocho pesos mensuales por cada uno de los que tengan mas de tres asientos.

ART. 3.º No serán obligados al pago de la

Tercera observacion que se agregase al artículo 20 una palabra que ensanchase las facultades que en él se confieren a los interidentes con respecto a los gobernadores, tal como a mas de amonestarlos, apremiarlos i suspenderlos, la de cortejirlos.

Esta agregacion le pareció incompatible con nuestra Constitución i con el sistema mismo de Gobierno que hemos adoptado, pues que tenia establecer un juicio cuyas desinstancias tendrian lugar ante funcionarios de orden ejecutivo; 4.º que no aparezca en el artículo que los Intendentes tienen facultad de suspender a los gobernadores, i 5.º que en lugar de decir que cuando los Intendentes creyesen grave el delito cometido por un gobernador, lo remiten al tribunal competente, se dijese: lo remitirán al Consejo de Estado. Estas dos últimas observaciones las consideró innecesarias; pero como lo que abunda no daña, dijo que convenia en ellas i al efecto propuso una nueva redaccion del artículo en la que estaban insertas la 4.º i 5.º observacion.

El señor Egarrá dijo que él no se habia puesto al artículo, sino que él lo contrario lo consideraba excelente; que solo habia propuesto la agregacion de la palabra cortejir, pero entendiéndose con una para llevar a que sin ella creia inútil el artículo. Añadió que el objeto que se

contribucion los carruajes que sólo entran o salen de tránsito por la ciudad de Valparaíso.

ART. 4.º El producto de esta contribucion se aplicará esclusivamente a la reparacion i mejoramiento del piso de las calles de la misma ciudad».

Dios guarde a V. E. —Santiago, Julio 21 de 1843. F. A. Pizarro.—*M. de la Barra*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.



CÁMARA DE SENADORES

SESION 23.^a EN 26 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO - Nomina de los asistentes. - Aprobacion del acta precedente. - Cuenta. - Jubilacion de los jueces cesantes. - Lista de los ciudadanos calificados en Valdivia. - Solicitud de don Ramon Freire. - Proyecto de réjimen interior. - Acta. - Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Ministro del Interior acompaña una nota del Intendente de Valdivia, quien espone que con fecha 30 de Enero remitió a la Comision Conservadora la lista de los ciudadanos calificados i los boletos sobrantes de calificacion. (*Anexo núm. 144 V. sesion del 24 de Mayo de 1843*)

2.º De otro oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica que se ha conformato con las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei que concede jubilacion a los jueces cesantes. (*Anexo núm. 145 V. sesion del 17*).

3.º De una solicitud entablada por don Ramon Freire en demanda de que se declare la parte que le corresponde en las presas i de que se le dé algun premio por los servicios que prestó a la causa de la Independencia. (*Anexos núm. 146 a 180. V.*

sesiones del 27 de Setiembre de 1843 i 13 de Setiembre de 1844).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Contestar el oficio del Gobierno sobre las listas de ciudadanos calificados en Valdivia. (*Anexo núm. 181*).

2.º Declarar aprobado en la forma que consta en el acta el título II del proyecto de réjimen interior i dejar pendiente la discusion del III. (*V. sesiones del 24 i el 28*)

ACTA

SESION DEL 26 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se

dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que anuncia haberse esta conformado con las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei sobre jubilacion de jueces, i se mandó archivar.

Se dió cuenta de una nota del señor Ministro del Interior en que trascribe un oficio pasado al Gobierno por el Intendente de Valdivia sobre las listas de los ciudadanos calificados en esa provincia, i devolucion de los boletos sobrantes que reclama la Comision Conservadora. En dicho oficio inserta otro que con fecha 30 de Enero del presente año, anuncia haber dirigido a la Comision Conservadora, i advierte el señor Ministro que debiendo haberse estraviado el citado oficio de 30 de Enero, na oficiado en este sentido al mencionado Intendente para que se esclarezca lo ocurrido, i se mandó contestar a esta nota i en seguida archivarla.

Ultimamente se leyó un memorial del Capitan Jeneral don Ramon Freire en que ocurre al Congreso para que se declare la parte que le corresponde en el valor de las presas que hizo, i se le dé algun premio por los servicios que prestó en la guerra de la Independencia, o se autorice al efecto al Presidente de la República, i se puso en tabla para segunda lectura.

Continuó la discusion particular del título 2.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, i no habiendo otras observaciones sobre esta parte del referido proyecto de lei, se dió por aprobado dicho título 2.º en la forma siguiente:

TÍTULO SEGUNDO

De las preeminencias, honores, insignias i tratamiento de los agentes del Supremo Poder Ejecutivo.

«ART. 19. Cada Intendente en su provincia presidirá a toda corporacion, Tribunal, Jefe o prelado que se encuentre en la misma, de cualquier fuero, graduacion o jerarquía que fuere. Pero hallándose en ella el Presidente de la República se observará lo dispuesto en la lei del ceremonial.

ART. 20. Al Intendente se harán en su provincia los honores concedidos por la Ordenanza Militar a los jenerales de brigada, aunque no tenga éste grado, mas si tuviere otro mayor, se le harán los que a él correspondan.

ART. 21. El uniforme que debe vestir el Intendente, será el que se designe en el reglamento de etiqueta, i las insignias, una banda de tres pulgadas de ancho, formando tres listas, una encarnada en el centro i dos azules en las orillas, la que cruzará desde el hombro derecho al costado izquierdo. La llevarán a la vista sobre el chaleco, a no ser que sean militares, en cuyo caso la pondrán sobre la casaca. Tambien enarbolarán en su casa la bandera nacional.

ART. 22. Los títulos de que han de usar los

Intendentes en sus depachos son: Fulano de tal, Intendente de tal provincia: si tuvieran algun empleo militar, agregarán sólo el que a este corresponda. Su tratamiento será el de Señoría.

ART. 23. En los causas civiles i criminales en que fuesen partes los intendentes, conocerá en primera instancia la Corte de Apelaciones, i en segunda la Suprema de Justicia, previo en las criminales, la declaracion de la que habla la parte 6.ª, artículo 104 de la Constitucion.

Esceptúase el caso prevenido en el párrafo 5.º del número 2.º, artículo 38 del mismo Código.

ART. 24. El Gobernador en su departamento presidirá a toda corporacion, Tribunal, Jefe o prelado, en la propia forma i con la misma escepcion que el Intendente en su provincia, segun queda espresado en el artículo 19, cediendo la precedencia a éste siempre que se hallare presente, con arreglo a lo que el mismo artículo previene.

ART. 25. Al Gobernador en su departamento se harán los honores de que por la ordenanzas pectiva gozan los Coroneles de Ejército, pero si tuviere mayor grado militar que éste gozará de los que a su graduacion correspondan.

ART. 26. El uniforme de los Gobernadores será el que se les señale por el reglamento de etiqueta i usarán de las mismas insignias que los Intendentes, sin mas diferencia que la de ser el color de la bandera azul en el centro i encarnado en las orillas. A lornarán como los Intendentes la portada de su casa con la bandera nacional.

ART. 27. Los Gobernadores podrán por encabezamiento a los despachos que espidan, despues de su nombre propio, el título del destino civil que ejercen i si tuvieran alguno militar, podrán a continuacion el de éste. Se les dará tambien el tratamiento de Señoría.

ART. 28. De las causas civiles i de las criminales por delitos comunes en que fuere parte un Gobernador, conocerá el juez de letras de su provincia, con apelacion ante la Corte de Apelaciones, verificándose previamente respecto a las últimas la declaracion que compete hacer al Consejo de Estado con arreglo al número 6.º artículo 104 de la Constitucion.

Si la causa criminal que se promoviere a un Gobernador, fuere por traicion, sedicion, infraccion de leyes o por cualquiera abuso o mala administracion de su cargo, conocerá de ella en primera instancia la Corte de Apelaciones i en segunda la Suprema de Justicia.

ART. 29. El Intendente debe oír i decidir, procediendo gubernativamente, las quejas o reclamaciones que se hicieren ante él por injurias o agravios que hubiese inferido un Gobernador en el ejercicio de sus funciones administrativas a fin de amonestarlo, aperebirlo, dar cuenta de su mal proceder al Supremo Gobierno, remediar el mal i aun proponer su remocion si la creyere necesaria, debiendo suspender de su destino al Gobernador acusado, siempre que, por la natura-

leza de la acusacion, lo reputare merecedor de alguna pena o correccion grave, en cuyo caso instruirá al mismo Gobierno de lo ocurrido para que el Consejo de Estado haga la declaracion constitucional de que habla el artículo anterior.

La parte que se sintiere agraviada por la resolucion del Intendente puede reclamar de ella ante el Presidente de la República.

ART. 30. Ni los subdelegados ni los inspectores tendrán tratamiento especial. La bandera que deben los primeros enarbolar será azul con una estrella blanca en el centro, i abajo el número de la subdelegacion en caracteres de este mismo color. La de los segundos será tambien azul, llevando en el centro el número del distrito de color blanco.

ART. 31. Los Intendentes, Gobernadores, Subdelegados e Inspectores que desde la promulgacion de la presente lei ejercieren alguno o algunos de estos destinos por el espacio de diez años, quedarán exentos de servir en las milicias durante el resto de su vida.

Se puso en discusion particular el título 3.º del mismo proyecto de lei; i el señor Egaña propuso una enmienda al segundo inciso del artículo 33, la que despues de algun debate fué adoptada por unanimidad en la forma siguiente:

«Pero si el motivo que imposibilitare al Intendente para el ejercicio de sus funciones fuere su fallecimiento u otro que no le permita hacer tal nombramiento, le subrogará entónces accidental i provisoriamente, hasta nueva orden del Presidente de la República, el juez de letras de la provincia. Si en una provincia hubieren varios jueces de letras, sucederá en el mando el que resida en la capital de la misma o el mas antiguo de los que resida en ella. A falta de juez de letras que resida en la capital de la provincia subrogará el alcalde ordinario de la misma capital que se hallare ejerciendo funciones de mas antiguo, i en defecto de alcalde el rejidor llamado por la lei a suplir sus veces».

En seguida se tomó en consideracion el artículo 35 a fin de darle otra forma en que guardase consonancia con la enmienda hecha al artículo anterior; se propusieron al efecto varias indicaciones, i sin que recayese acuerdo de la Sala sobre ellas se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el título 3.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, el proyecto de lei en que se acuerdan fondos para la constitucion de una casa de estudios i el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados a consecuencia de una solicitud de don Antonio Baeza.—IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 26 DE JULIO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 24, el Prosecretario leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que comunica a la de Senadores haberse conformado con las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei sobre jubilacion de jueces; otro oficio del Gobierno i una solicitud del señor Capitan Jeneral don Ramon Freire, reclamando indemnizacion del valor de varias presas hechas por él, en la guerra de la independencia.

Inmediatamente continuó la discusion del título 2.º de la lei sobre el réjimen interior i no habiendo ningun señor Senador que hiciese indicacion alguna sobre sus artículos, fué aprobado por unanimidad. Se puso en discusion el título 3.º i con respecto al artículo 34, que establece el orden de subrogaciones en caso de faltar un Intendente, el señor Egaña pidió se dispusiese en lugar del establecido en el artículo el siguiente si el motivo que imposibilitase al Intendente para el ejercicio de sus funciones, fuere su fallecimiento u otro que no le permita, hacer tal nombramiento, le subrogará entónces accidental i provisoriamente el Juez Letrado de la provincia; si hubiere dos o mas le subrogará, el de la cabeza de ella o el mas antiguo i a falta de éste, el Rejidor llamado por la lei a hacer sus veces.

Despues de un corto debate en que tomaron parte el señor Benavente i los señores Renjifo i Egaña, fué aprobado por unanimidad a indicacion de este señor.

Despues de una lijera discusion sobre si se suprimiria o nó el artículo 35, se suspendió la sesion. Durante la suspension se retiraron algunos Senadores, i no quedando número suficiente para formar sala se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 144

Con motivo de la nota de la Comision Conservadora, fecha 26 de Mayo último, se dirijió el Gobierno al Intendente de la provincia de Valdivia reconviniéndole severamente por la falta que habia cometido en no remitir, conforme al artículo 35 de la lei jeneral de elecciones, los votos de calificacion sobrantes i las listas de los calificados en aquella provincia. El Ministerio del Interior ha recibido el 21 del corriente un

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* correspondiente al 29 de Julio de 1843, núm. 217.—(Nota del *Recopilador*.)

oficio de aquel funcionario, concebido en los siguientes términos:

«Con fecha 30 de Enero del presente año, número 403, diriji al señor Presidente de la Comisión Conservadora el oficio siguiente:

«En cumplimiento del artículo 35 del reglamento de elecciones constitucionales, tengo el honor de acompañar a V. E. las listas autoriza las de todos los individuos calificados en los departamentos de esta provincia; por ellas debe V. E. instruirse que el número total de aquellos es de solo doscientos cuarenta i dos i que unidos a estos dos mil doscientos cincuenta i ocho boletos impresos que se devuelven, hacen el total de los mil i quinientos que V. E. se sirvió dirigirme con su distinguida nota de 12 de Noviembre del año próximo pasado, con cuyo motivo i dejando con dicha remision saldada la cuenta de ellos, espero que V. E. se servirá devolverme el recibo de aquellos documentos que le acompañe con mi nota, fecha dos de Diciembre del citado año próximo pasado».

Esta comunicacion que fué dirigida bajo el rótulo de la que por entónces despaché al Ministerio del cargo de V. E., he supuesto que ya esté en su poder i por esta razon me he creído en el caso de no hacer a V. E. otra esposicion sobre el contenido de su nota fecha 21 de Marzo último, número 6, con que me acompaña la del señor Presidente de la Comisión Conservadora que exige por la remesa de las listas de los individuos calificados en esta provincia i devolucion de los boletos que hubiesen quedado.

Lo transcribo a V. E. advirtiendo que la comunicacion de que se hace mérito en este oficio i el paquete dirijido a la Comisión Conservadora deben necesariamente haberse estudiado, porque el Gobierno no ha recibido papel alguno relativo a esta materia.

Ya se ha oficiado en este sentido al mencionado Intendente a fin de que se obtengan los datos que fueren conducentes al esclarecimiento de lo ocurrido.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 24 de 1843.—*L. R. Ivarrázaval*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 145

La Cámara de Diputados ha prestado su aprobacion a las adiciones i modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei sobre jubilacion de los jueces que, en consecuencia de los recientes arreglos practicados por el Supremo Gobierno, hayan quedado sin colocarse.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 26 de 1843.—*F. A. Pinto*.—*M. de la Barra*, Diputado Secretario.

Núm. 146

Labores de la Junta de Gobierno de la provincia de Valparaíso, en cumplimiento de la ley de 1832, para la ciudad de Valparaíso.

Julio 27 1842

En la ciudad de Valparaíso de Chile, en veintinueve de Julio del presente año, se me el Escribano de este ramo, don Ramón de los Ríos, vecino de esta ciudad, a quien no sé conozco i otorga que en virtud de la ley de 1832 para la ciudad de Valparaíso, en cumplimiento de esta ley, en su primer artículo, don Manuel Zerrano, vecino de Valparaíso de la provincia de Valparaíso, viene en conferirle poder jeneral i bastante enal por derecho, si requiere i es necesario para que asista en aquella provincia como en cualquier parte de la República le represente contra toda clase de personas i corporaciones en las causas que tiene pendientes o en lo sucesivo se le promueva en ella, sea defendida, ora demandada, sin limitacion, con solo la restriccion de no contestar a ninguna ni valerle. Lo que primero se notifique en persona al otorgante. En consecuencia podrá personarse ante todos los Jueces i Tribunales espontiendo cuanto concierne a la defensa de sus derechos i intereses hasta obtener el buen resultado que se presentare segun la naturaleza del juicio o pleito, i pagar a los que segun i concluire por todas las instancias i en todas sus incidencias, oyendo al efecto autos i sentencias i interlocutorias o definitivas, considerando las favorables a la parte de las adversas, e interponiendo los recursos convenientes para dor de conseguirse, sin que por falta de cláusula o requisito que a priori no se espese, i de ella espere mencionarse, para no dejar de obrar de los mismos efectos de presente que como si a todo concierne el otorgante. Le autoriza para que pueda nombrar jueces e interponer, arbitros de derecho o amigables componedores e imponerse o no multa o inyeccional si el juicio se reduce a compromiso. Le faculta igualmente para que nombre jueces prácticos, liquidadores o tasadores si el pleito se somiere a su decision; tambien para que recuse jueces i demas funcionarios subditos en el orden judicial, si fuere preciso; para que haga todo oficio de peticiones previas las solemnidades legales para que pueda practicar en autos de juicio as tramitaciones que demande las circunstancias del juicio o juicios; pues, siendo este poder jeneral, tiene ademas la calidad de ser especial para todos aquellos casos en que lo exija la ley, aunque aquí no se detallan; para que pueda transijir en todos los negocios de que fuere encargado por medio de transacciones públicas o privadas; para que perciba

las cantidades que judicial o extrajudicialmente se le entregaren, otorgando de cuanto recibiere cartas de pago, finquitos i cancelaciones; para que pueda sustituir de este poder en todo o en parte segun viere conveniente. Ultimamente le releva de costas conforme a derecho; i a la firmeza i cumplimiento de cuanto obrare en virtud de este poder jeneral obliga todos sus bienes presentes i futuros, con las sumisiones i renunciaciones de leyes en derecho necesarias. Así lo otorgó i firmó, siendo testigos don Andres Opa-zo i don Félix José González, de que doi fe.—Ramon Freire.—Ante mí. *Mariano Palacios*, Escribano Público.

Pasó ante mí i en fe de ello lo signo i firmo en testimonio de verdad.—Santiago, fecha ut supra.—*Mariano Palacios*, Escribano Público.

Núm. 147

Manuel Serrano, vecino de esta ciudad, como apoderado jeneral del señor don Ramon Freire, cuyo documento acompaño, con el debido respeto i mejor forma de derecho que hubiere lugar, digo: que conviene al de mi representado justificar las presas que hizo en la guerra de la independencia de Chile, cuyos documentos no existen por las vicisitudes que ha sufrido i como puedo poder verificarlo por medio de testigos, cuya edad i circunstancias me hacen temer fundadamente el peligro de que se ausenten o mueran, en cuyo evento pereceria la accion de mi parte, por eso es que me apresuro en ocurrir a V. E. para que, en mérito de loespuesto, se sirva admitirme la respectiva informacion de testigos que ofrezco, i que los que presentare sean examinados bajo de juramento en la forma ordinaria, i al tenor de las preguntas siguientes:

1.^a Por el conocimiento de mi parte, noticia de los acontecimientos de que se les interrogará i si les toca o nó las jenerales de la lei.

2.^a Declaren si saben, han visto u oido decir i tienen entendido si es verdad como un hecho positivo, que el año de 1813, despues de haber triunfado en la accion de San Carlos el Jeneral Carrera, a cuyas órdenes venia mi parte con las tropas chilenas, se marcharon sobre esta ciudad, dejando atrincherado en Chillan al Jeneral español Pareja con su ejército.

3.^a Digan si saben, han visto u oido, que en seguida fué mi representado con el Jeneral i tropas a tomar el puerto de Talcahuano, que efectivamente se posesionaron de él; i si es un hecho positivo que el Jeneral nombró a don Ramon Freire comandante de las lanchas cañoneras, con que aprehendió la fragata española *Miantinomo* i el bergantin *Palafó*.

4.^a Espresen si saben, han visto u oido, que es verdad como hecho positivo, que creyendo los españoles que el puerto de Talcahuano estaba por ellos, entró en la bahía la fragata *Tomas* que venia del Callao armada en guerra, la cual apresó el referido don Ramon Freire comandando las citadas lanchas cañoneras.

5.^a Digan si saben, han oido o visto, que es verdad como otro hecho positivo, que dicha fragata *Tomas*, apresada por mi representado, contenia lo siguiente: treinta i seis jefes i oficiales, dos Jenerales apellidados Rábago i Comenares, con gran cantidad de armas, municiones i vestuarios, cuyos valores son incalculables; i si es verdad que en esos tiempos valian mucho todos esos aprestos de guerra, i a mas de esto se tomaron en el mismo buque \$ 68,000 en dinero sonante, i una libranza de \$ 8,000 contra la Casa de Urmeneta, que tambien contenia dicha fragata.

6.^a Declaren si saben han visto u oido, i tienen entendido, que el año de 1817, estando don Ramon Freire con su division de tropas en la provincia de Talca, apresó todas las de los enemigos que se iban replegando allí i si entre ellas cayó prisionero el coronel Olate que conducia un convoi de gran valor, el que entre otras cosas, se componia de doce barras o tejas de oro i algunas cargas de plata a consecuencia de las declaraciones que dió en su prision dicho Olate, se tomaron unas que se desenterraron, otras de la costa de San Antonio, donde las habia dejado con el fin de que los buques españoles las aprehendiesen.

7.^a Digan si saben, han visto u oido, i tienen entendido, si es verdad como un hecho positivo que las citadas doce barras o tejas de oro fueron remitidas al Gobierno Supremo de la República.

8.^a Declaren de público i notorio, pública voz i fama, todo cuanto mas supieren sobre este particular, sin sujetarse al tenor literal de las antecedentes interrogaciones.

Por tanto al Juzgado pido i suplico que teniendo en consideracion los legales motivos espuestos en el exordio de este memorial, se sirva decretar que se reciban dichas justificaciones, cometiendo las dilijencias al Escribano, quien pasará a las casas de los sujetos que le designare, pues así lo exige su categoría i quebrantada salud, disponiendo igualmente V. S., que hechas las dilijencias, se me entreguen orijinales con el poder i este recurso, para hacer el uso que me convenga. Es justicia i juro no proceder de malicia, segun derecho, etc.—*Manuel Zerrano*.

Por presentada esta parte con el poder que acompaño, admítsele la informacion que ofrece al tenor del interrogatorio, cometiendo al Escribano la recepcion de los testigos, las que producirán los efectos a que hubiere lugar en derecho; hecho devuélvasele las dilijencias orijinales i poder que solicita para los usos que le convengan.—Concepcion, Setiembre 15 de 1842.

— RIVERA. — Ante mí, *Badilla*, Escribano Público.

En el mismo día de la fecha del anterior decreto notifiqué a don Manuel Zerrano de que doi fe. — *Badilla*

Núm. 148

En la ciudad de Concepcion i en 16 de Setiembre de 1842, ante mí el Escribano que suscribe, fué presente el licenciado don Juan José Manzanos a quien doi fe conozco, i habiendo jurado conforme a derecho, prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo al tenor del interrogatorio precedente, dijo:

A la 1.^a, que conoce al señor Capitan Jeneral don Ramon Freire, que tiene noticia i conocimiento de los hechos que en el tiempo que militó este señor le ocurrieron, i que no le tocan las generales de la lei. I responde:

A la 2.^a, que ha oído decir jeneralmente, i tiene entendido, que es verdad como un hecho positivo el contenido de esta pregunta, i responde:

A la 3.^a, que es constante al que declara, por publicidad, haber tomado el Capitan Jeneral don Ramon Freire la fragata *Miantinomo* i el bergantin *Palafó* en la época i circunstancias que se interroga, como cree que lo sabe el pueblo entero de Concepcion, i responde:

A la 4.^a, que es cierto el contenido de la pregunta en todas sus partes, pues que este hecho nadie ignora aquí por su publicidad, i responde:

A la 5.^a, que por publicidad sabe que es cierto el hecho a que se refiere esta pregunta;

A la 6.^a, que le consta al declarante, por haber tenido en su poder, i bajo su custodia, cuatro tejos de oro con el valor, segun recuerda, de cincuenta i dos mil i tantos pesos, los que se le entregaron en aquella fecha al esponente, habiéndose ido a acoger a la otra parte del Maule a la fuerza que mandaba el espresado señor Freire; que los tejos por los sellos que tenian en su reverso parecian ser de la Casa de Moneda, los que fueron quitados a un tal Capitan Godoi, de las tropas reales, natural de Chillan; que al tiempo de seguir el declarante la marcha para esta parte del Maule con el mismo señor Freire, hubo de entregar los tejos, i se mandaron para la Capital, conducidos segun quiere acordarse por don José Prieto i don Domingo Binimelis para entregarlos al Gobierno de la República, i responde:

A la 7.^a, que oyó decir el declarante al Capitan Tenorio, de la division del mismo señor Freire, que el propio día que partió para el Maule el esponente, habia sido mandado este Capitan a desenterrar cinco barras de oro hácia la parte de la costa a la orilla de un arroyo i debajo de unas

piedras, las que habian sacado, pero que ignora el destino que se les dió, i responde;

A la 8.^a, que todo lo declarado es publico i notorio, pública voz i fama, i por tal lo reputa, porque segun recuerda este declarante, le parece que se hace mérito de todo lo relacionado en el título o gracia que se le espició al indicado señor Freire de la hacienda de Cucha, en tiempo del señor don Bernardo O Higgins en el año de veinte o veintiuno. Que esta es la verdad prometida en que se afirmó i ratificó, siéndole leída su declaracion dijo: ser de cincuenta años, i firmó, de que doi fe. — *Juan José Manzanos*. — Ante mí, *José Eduardo Badilla*, Escribano Público de Cabildo i Hacienda.

Núm. 149

En la ciudad de Concepcion i en veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i dos años ante mí el Escribano, fué presente por testigo don Juan de Dios Mendiburo de esta vecindad a quien conozco, i habiendo jurado conforme a derecho, prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado, siéndolo al tenor del interrogatorio precedente, dijo:

A la 1.^a Que conoce al señor Capitan Jeneral don Ramon Freire, que tiene noticia de sus patrióticos servicios, i que no le tocan las generales de la lei. I responde.

A la 2.^a Que el declarante presencié los hechos que espresa la pregunta, i que es verdad que sucedieron como se espone.

A la 3.^a Que por la misma razon le consta i es cierto el contenido de la pregunta.

A la 4.^a Que tambien le consta que es cierto el contenido de esta pregunta por haberse hallado presente el declarante, i conocer la fragata *Thomas* que fué del finado don Javier Manzanos Guzman.

A la 5.^a Que tambien le consta el contenido de la pregunta como presencial de todo i ser el declarante hermano político del señor Urmeneta. I responde.

A la 6.^a Que ha oído decir a don Juan José Manzanos el contenido de la pregunta i aun que tuvo guardados algunos de aquellos tejos de oro, i que se remitieron al Supremo Gobierno de la República.

A la 7.^a Que se refiere a la anterior.

A la 8.^a Que es publico i notorio, pública voz i fama, en esta provincia, que el señor Freire militó con enéjia, constancia i virtud, i venció en circunstancias muy calamitosas i apuradas al ejército de los españoles, i al de Benavides, i sus aliados. Que lo dicho es la verdad en que se afirmó i ratificó, siéndole leída su declaracion: dijo ser de mas de cuarenta años, i firmo de que doi fe. — *Juan de Dios Urrutia i Men*

aiburo. Ante mí, *José Eduardo Badilla*, Escribano Público.

Núm. 150

En la ciudad de Concepcion i en ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta i dos, ante mí el Escribano juró conforme a derecho don Manuel Benavente, i habiendo prometido decir verdad, fue interrogado al tenor del precedente interrogatorio, i dijo:

A la 1.^a Que conoce al señor don Ramon Freire i que tiene noticia de los buenos servicios, i que no le comprenden las jenerales de la lei, i responde.

A la 2.^a Que es cierto i consta todo su contenido.

A la 3.^a Que es efectivo se nombró al señor Capitan Jeneral don Ramon Freire por comandante de las lanchas cañeras en la época que se refiere; pero que no recuerda hubiere tomado a los buques españoles *Antinomo* i *Palafó*.

A la 4.^a Que es cierto i le consta todo lo contenido en ella.

A la 5.^a Que igualmente le consta que comandando el señor Freire las lanchas cañeras, apreso en la bahía de Talcahuano a la fragata *Zonia* de la propiedad de don Javier Manzanos de este comercio, cuyo buque traía a su bordo muchos oficiales pertenecientes al ejército español, municiones de guerra, vestuarios, i cincuenta mil pesos en efectivo, que el mismo declarante los contó i entregó en esa Tesorería, por comision de su hermano don Diago, quien fué el conductor desde el puerto de esta ciudad; que con respecto a la libranza de que se trata en esta pregunta, nada sabe ni oyó decir.

A la 6.^a Que nada sabe pero que ha oído decir de don Juan José Manzanos, que estando a inmediacion del señor Freire en Talca, él mismo tuvo como en depósito cuatro tejos de oro, quitados a un oficial español, i los que se remitieron despues a Santiago por el conducto de los señores don Domingo Binmels i don José Prieto.

A la 7.^a Que se refiere a lo que anteriormente tiene dicho.

A la 8.^a Que nada mas sabe ni le consta sobre estos particulares; que lo espuesto es la verdad en que se afirmó i ratificó, siéndole leida su declaracion; su edad, mayor de cuarenta años; i firmó de que doi fe.—*J. Manuel Benavente.*
—Ante mí, *José Eduardo Badilla*, Escribano Público.

Núm. 151

En la ciudad de Concepcion, i en diez de Octubre de mil ochocientos cuarenta i dos, ante

mí juró conforme a derecho don Gaspar del Pozo, de esta vecindad, i prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo al tenor del interrogatorio precedente, dijo:

A la 1.^a, que conoce al señor Capitan Jeneral don Ramon Freire; que tiene noticia de sus servicios que ha prestado al país; i que no le tocan las jenerales de la lei.

A la 2.^a, que la ignora.

A la 3.^a, que tambien la ignora.

A la 4.^a, que no la sabe porque en la época que se espresa vivia el declarante en Talca, i era muy jóven.

A la 5.^a, que solamente oyó decir al señor Conmemares en Talca, el suceso de haber sido tomado por las tropas chilenas en la bahía de Talcahuano con otros oficiales, cuyas tropas comandaba el señor don Ramon Freire, pero dijo le habia tratado muy bien; lo demas ignora.

A la 6.^a, que libren lo el declarante emigrado de Chillan para Talca en la época que refiere la pregunta, vió que efectivamente sucedió todo lo que en ella se espresa; que vió las barras de oro, i que se pesaron por mano del declarante en Talca, en la tienda de su hermano don José Manuel del Pozo; pero que no supo con certidumbre o firmeza lo que valian, mas, le calculaba todo lo como de cincuenta mil pesos más o ménos. I responde.

A la 7.^a, que oyó decir su contenido.

A la 8.^a, que de público i notorio sabe, que en seguida de la victoria ántis referida, paso el señor Freire a Chillan, en donde le trató i conoció, i habiendo tomado a esta ciudad, paso con sus tropas para la accion de Curapaligue, en donde obtuvo otro triunfo. Que lo dicho es la verdad, en que se afirmó i ratificó, siéndole leida su declaracion; dijo ser de mas de cuarenta años de edad, i firmó, de que doi fe. *Gaspar del Pozo.*
—Ante mí, *José Eduardo Badilla.*

Num. 152

En la ciudad de Concepcion, i en cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta i dos, don Félix Antonio Novoa, de esta vecindad, a quien conzco, ante mí el infrascrito escribano, juró conforme a derecho, i prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo al tenor del interrogatorio precedente, dijo:

A la 1.^a, que conoce a la parte porque se le presenta; que no le tocan las jenerales de la lei, i que por los acontecimientos a que se refiere esta pregunta, los dirá cuando se le hagan presente.

A la 2.^a, que le consta todo el contenido de la pregunta, porque en esos tiempos militaba en el ejército patrio.

A la 3.^a, que por haber sido uno de los ofi-

ciales de las tropas con que el jeneral Carrera atacó al puerto de Talcahuano en la época a que se refiere esta pregunta, le consta i presencié todo su contenido.

A la 4.^a, que por la razon antedicha, sabe ser positivo el contenido de esta interrogacion.

A la 5.^a, que sabe i le consta todo el contenido de esta pregunta por haberlo presenciado, sin recordar solo el número de dinero sonante que venia, aunque puede asegurar que era cantidad de bastante consideracion, que aunque la supo por entónces a virtud de la amistad que tenia con el jeneral Carrera, no recuerda a punto fijo.

A la 6.^a, que como el declarante venia de ayudante del jeneral Scler desde Mendoza, en el Ejército de los Andes, i como por razon de su empleo, cotidianamente iba donde el Jeneral San Martin, i cerca del Director Supremo O'Higgins, tuvo motivo para saber allí, i tambien por la publicidad, todo lo que contiene esta pregunta, cuando a mas tambien recuerda que varias personas del Ejército que dió en esta provincia el año de 1817, cuando el declarante, por fin, vino a ella, se lo cuentan, i segun le parece hasta el mismo señor Jeneral Freire, con quien tenia bastante amistad.

A la 7.^a, que de lo que trata esta pregunta recuerda que lo supo por la razon que ya tiene dada.

A la 8.^a, que lo dicho es la verdad i de público i notorio, en que se afirmó i ratificó, siéndole leida su declaracion, dijo ser de cincuenta años poco mas o ménos, i firmó de que doi fé.—*Félix A. Novoa*.—Ante mí, *José Eduardo Badilla*, Escribano Público.

Núm. 153

En el mismo dia, mes i año, ante mí el Escribano, en virtud de la Comision que me es conferida, el licenciado don Ramon Novoa juró conforme a derecho i prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo al tenor del presente interrogatorio, dijo:

A la 1.^a, que conoce a don Ramon Freire, no le tocan las jenerales de la lei, i con respecto a tener o no noticia de los acontecimientos que se le van a preguntar, no sabe hasta que se le pregunte, i responde;

A la 2.^a, que sabe i le consta ser efectiva la pregunta, porqu era entónces el declarante oficial del Ejército, se halló en la batalla de San Carlos, i vino a esta ciudad habiendo quedado en el Membrillar el centro del Ejército al mando del Jeneral don Juan José Carrera, i responde;

A la 3.^a, que tambien le consta la primera parte de esta pregunta, porque fué tambien el declarante a la toma de Talcahuano; mas, con respecto a la segunda no recuerda bien, pero sí lo ha oido públicamente, i responde;

A la 4.^a, que le consta el contenido de esta pregunta, i aun uno de los oficiales prisioneros de la *Thomas* vivió en casa del que declara, hasta que lo mandaron para Santiago, i responde;

A la 5.^a, que no recuerda el número de oficiales i jenerales que traia la indicada fragata, pero sí del Jeneral Rábago i Colmenares, que no se acuerda su grado; que con respecto a todo lo demas que espresa la pregunta, lo supo en aquel tiempo por notoriedad, sin que no lo presencié; advirtiendo que le parece fueron cincuenta mil pesos en dinero contado lo que se dijo traia la fragata, fuera de la libranza de ocho mil pesos contra don Julian Urmeneta, cuya letra se dijo públicamente, i aun le parece al declarante, que se lo contó el mismo don Ramon Freire, la habia encontrado en la correspondencia que votaron al agua, i flotando sobre ella la habia tomado el señor Freire, i responde;

A la 6.^a, que la primera parte de esta pregunta, i la aprehension de plata i oro por Freire, lo ha oido públicamente en aquel tiempo, pero que no le consta, i responde;

A la 7.^a, que ignora, i responde;

A la 8.^a, que lo que tiene declarado lo tiene por público i notorio, que es la verdad en que se afirmó i ratificó, siéndole leida su declaracion, que es mayor de cuarenta años, i firmó de que doi fé.—*R. Novoa*.—Ante mí, *José Eduardo Badilla*, Escribano Público.

Núm. 154

En el mismo dia, mes i año ante mí el escribano fué presentado por testigo don José María Reguera de esta vecindad a quien conozco, i habiendo jurado conforme a derecho prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado i siéndolo al tenor del interrogatorio precedente, dijo:

A la 1.^a Que conoce al señor don Ramon Freire, que no le tocan las jenerales de la lei i que en cuanto a lo demas dira lo que supiere en conformidad de las preguntas, i responde.

A la 2.^a Que es cierto i le consta el contenido de esta pregunta, i responde.

A la 3.^a Que es cierto el contenido de esta pregunta i le consta por haberlo presenciado, i responde.

A la 4.^a Que del mismo modo es cierto i le consta el contenido de esta interrogacion.

A la 5.^a Que tambien es cierto su contenido i le consta por haberlo presenciado.

A la 6.^a Que ha oido decir a varias personas el contenido de esta pregunta, pero que no le consta por no haber estado el declarante en la época que se refiere en el lugar que se indica.

A la 7.^a Que la ignora, i responde.

A la 8.^a Que de público i notorio sabe que el señor don Ramon Freire ha sido un jefe que ha prestado muchos e importantes servicios en

la defensa de la causa de Chile, portándose con honor, constancia, i mucho valor en los mayores apuros en que se vieron los verinos de estas provincias del Sur. Que esta es la verdad en que se afirmó i ratificó siéndole leida su declaracion; dijo ser de mas de cuarenta años i firmó de que doi fe. — *Jose Maria Requena*. — Ante mí *José Eduardo Badilla*, Escribano público.

Núm. 155

Señor Juez de Letras.

Manuel Zerrano, apoderado jeneral del señor don Ramon Freire, conforme a derecho a U. S. digo: Que uno los testigos que han de esperar para la informacion que ofrecí i se me concedió lo son los señores don Santiago Fernández, don Juan Luna, don Manuel González i don Domingo Bummelis.

Los cuatro pues gozan del fuero militar, por el empleo de Ejército que tienen i por ello a U. S. suplico se sirva dictar las medidas de estilo, para que se les allane el fuero, i para que a su virtud espongan como corresponde: es justicia, etc.—*Manuel Zerrano*.

Concepcion, Octubre 6 de 1842.—Oficiese al señor Intendente para el allanamiento de fuero de los sujetos que se espresan, i hecho, declaren como se pide al tenor del interrogatorio presentado. — Ante mí, *Badilla*.

En el mismo día de la fecha del anterior decreto notifiqué a don Manuel Zerrano, de que doi fe. — *Badilla*.

Núm. 156

Para adelantar la informacion sobre los servicios del señor Ramon Freire ofreció don Manuel Zerrano por testigos a los señores don Juan de Luna, don Santiago Fernández, don Manuel González Palma i don Domingo Bummelis, i con fecha de hoy se proveyó por este Juzgado lo siguiente:

«Oficiese al señor Intendente para el allanamiento de fuero de los sujetos que se espresan, i hecho, declaren como se pide al tenor del interrogatorio presentado».

Lo comunico a U. S. para los fines referidos.

Dios guarde a U. S. — Juzgado de Letras de Concepcion, Octubre 6 de 1842.—*José M. Requena*.—Señor Intendente de esta provincia.

Allánesse el fuero de los jefes que se espresan, a efecto de que puedan prestar sus declaraciones en la informacion de que se hace mérito, en el modo i forma que previene la ordenanza.

Concepcion, Octubre 7 de 1842. — *Carrera*.

Num 157

Acompaño a U. S. el interrogatorio presntado por don Manuel Zerrano, apoderado del señor don Ramon Freire, para que tenga a bien informar a su tenor, la virtud de habersele allanado el fuero por decreto del señor Intendente de la provincia fecha 7 del presente, que igualmente acompaño.

Dios guarde a U. S. — Juzgado de Letras de Concepcion, Octubre 10 de 1842.—*José M. Requena*. —Al señor coronel don Santiago Fernández.

Núm. 158

Señor Juez de Letras:

El Coronel que tiene el honor de suscribir en cumplimiento de la precedente comunicacion de U. S. i el decreto de la Intendencia a que se refiere para que informe al tenor del interrogatorio presentado por el apoderado del señor don Ramon Freire, corresponde a saber lo que debe esperarse:

A la primera pregunta: que conoce al espresado señor don Ramon Freire i que no le tocan las jenerales de la ley.

A la segunda, que es ver la ley el contenido de ella.

A la tercera, que asi mismo es verdad haberse encargado a dicho señor Freire el mando de las dos lanchas cañoneras armadas en Talcahuano, luego que fué rendido el puerto, i seguramente pasó a tomar prisioneros a la fragata *Montefino* i bergantin *Palafio*, que se hallaban solos en la bahía, como en efecto lo verificó, sin darles tiempo a que pudiesen clavar sus anclas.

A la cuarta, que tambien es verdad haber entrado en dicha bahía a los pocos dias la fragata *Thomas*, e inmediatamente que incautamente fondeó pasó el mismo señor Freire con las lanchas cañoneras a realizar su aprehension.

A la quinta, que del mismo modo es verdad, venian a bordo de dicha fragata *Thomas* treinta i seis jefes i oficiales para organizar el ejército que debia hacer la guerra en Chile, entre ellos el brigadier Rivago, coroneles Colmenares, Felú i otros varios cuyos nombres no tiene presente, pero todos se remitieron, primero a la capital de la República; que tambien se apresó en dicho buque considerable cantidad de armas, municiones, vestuario i tabaco, todo de mucho valor, i ademas cincuenta mil pesos en dineros nante, i segun quiere recordar el informante, tambien se tomó una libranza de ocho mil pesos entre la correspondencia que habian votado al agua los enemigos pero que se logró salvar, i mojada como estaba, se abrió i leyó sobre los cañones de la bateria de San Agustin en dicho puerto, estando presente el esponente como secretario que ya era del jeneral don José Miguel Carrera.

A la sesta, que aunque no le consta al informante la aprehension de las barras de oro i plata tomadas en Talca i su remesa al Gobierno Supremo lo oyó decir públicamente, i se cercioró de ello, cuando a fines del año de mil ochocientos diecinueve o principios de ochocientos veinte, tuvo en sus manos i leyó un decreto espedido por el Director Supremo don Bernardo O'Higgins, autorizado por el Ministro de Hacienda don José Antonio Rodríguez, en el cual se adjudicaba al enunciado señor don Ramon Freire, siendo jeneral en jefe del Ejército del Sur, la Hacienda de Cucha, espresándose en él que dicha adjudicacion se hacia en compensacion a la parte de presa que le correspondia de los referidos buques tomados en Talcahuano, barras de plata i oro en Talca, i otros varios servicios de mucha importancia a la Republica.

A la sétima i octava, se refiere a lo espuesto en la contestacion a la precedente.

Es cuanto debo informar sobre las preguntas a que se contrae el citado interrogatorio.

Concepcion, 12 de Octubre de 1842.—*Santiago Fernández.*

Núm. 159

Tengo el honor de devolver a V. S. el interrogatorio presentado por don Manuel Zerrano, apoderado del señor don Ramon Freire, evacuado el informe que V. S. me pide en su apreciable nota de 10 del corriente.

Dios guarde a V. S.—Concepcion, 12 de Octubre de 1842.—*Santiago Fernández.*—Señor Juez de Letras de esta Provincia don José Manuel Rivera.

Núm. 160

Adjunto a V. S. el interrogatorio presentado por don Manuel Zerrano, apoderado del señor don Ramon Freire, i el correspondiente allanamiento de fuero, para que se sirva informar a su tenor.

Dios guarde a V. S.—Juzgado de Letras de Concepcion, Octubre 12 de 1842.—*José M. Rivera.*—Señor Coronel don Juan de Luna.

Núm. 161

Señor Juez de Letras:

El Coronel que suscribe, en cumplimiento de la precedente comunicacion de V. S. i decreto de la Intendencia a que se refiere, para que informe al tenor del interrogatorio presentado por el apoderado del señor don Ramon Freire, coniente a fojas, lo que debo esponer es:

A la primera pregunta, que conoce al espresado don Ramon Freire.

A la segunda, que es verdad cuanto en ella se contiene.

A la tercera, que tambien es cierto su contenido.

A la cuarta, que es verdad que el puerto de Talcahuano se consideraba por los españoles en aquella fecha estando tomado allí por las armas de la patria i tomado tambien por don Ramon Freire, la fragata española armada en guerra *Miantinomo* i bergantin *Palafó*, en cuyas circunstancias entró al puerto la fragata española *Thomas* i fué igualmente aprehendida.

A la quinta, es verdad todo su contenido.

A la sesta, que tiene por un hecho positivo porque lo oyó decir, que en principio del año de mil ochocientos diecisiete, tomó el señor Freire prisionero al Coronel enemigo Olate, con los intereses que en dicha pregunta se espresa.

A la sétima, que tambien tiene por cierto todo lo en elio espuesto; lo tiene por verdad el declarante por haberlo oído decir.

A la octava, que todo lo espuesto lo tiene el declarante por público i notorio, voz i fama, siendo cuanto tiene que esponer en el particular del interrogatorio.

Concepcion, Octubre 13 de 1842.—*Juan de Luna.*

Núm. 162

Tengo el honor de devolver a V. S. el espediente que sigue don Manuel Zerrano como apoderado del señor Capitan Jeneral don Ramon Freire, contestado el interrogatorio de fojas corrientes.

Dios guarde a V. S.—Concepcion, 11 Octubre 13 de 1842.—*Juan de Luna.*—Señor Juez de Letras de esta Provincia don José Manuel Rivera.

Núm. 163

Señor Juez de Letras:

El Coronel que suscribe, en observancia de la honorable comunicacion que se adjunta i decreto de la Intendencia a que se refiere, para informar al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado por don Manuel Zerrano, como apoderado de señor Capitan Jeneral don Ramon Freire, coniente a fojas de estos autos, dice:

A la primera que conoce al indicado señor don Ramon Freire i que no le tocan las jenerales de la lei.

A la segunda que es verdad en todas sus partes el contenido de esta pregunta.

A la tercera que es verdad que luego que fué tomado el puerto de Talcahuano, por las ar-

mas de la Patria al mando del señor jeneral don José Miguel Carrera a cuya accion concuirió el que informa, se le encargó el mando de dos lanchas canoas que existian en aquel Puerto al actual señor capitán jeneral don Ramon Freire, con las cuales apreso a la fragata *Miantinomo* i bergantin *Talaja*, que se hallaban en aquella bahía.

A la cuarta, que tambien es verdad que a los pocos dias de tomado el puerto de Talcahuano, entro a ella la fragata *Thomas* del mismo de don Francisco Javier Minzanos de Guzman, la que fue apresada por el señor jeneral don Ramon Freire, como comandante de las lanchas canoas.

A la quinta, que tambien es verdad que en dicha fragata *Thomas*, se conducian desde el Callao a Talcahuano por órden del virei de Lima un cuadro de oficiales i jefes para organizar el Ejército español que hacia la guerra al pais, de los que sólo recuerdo el apelativo de los jefes que lo eran: Baraja, Colmenares i Felú, los que fueron con los demas conducidos prisioneros a la capital de la República; que allí mismo en dicho buque fueron igualmente tomados muchos vestuarios, municiones, armamento, i \$ 40 a 50,000 en dinero efectivo, todo lo que fué conducido a esta ciudad, no pudiendo asegurar acertivamente el número de dinero líquido por no haber presentado en cuenta de él, el que informa.

A la sesta, no le consta al informante la toma de los tejos i barras de oro que el señor jeneral Freire quitó al Ejército real, a su entrada con su division a la ciudad de Talca en ochocientos diez i siete por no haberlas presenciado, pero en aquella época se lo oyo decir a varias personas de suposicion que habia tomado el señor Freire dichos tejos i barras de oro, todo lo que habia remesado a Santiago a disposicion del Supremo Gobierno, que por entonces lo ejercia el señor jeneral don Bernardo O'Higgins i que sus conductores, habian sido un oficial o ciudadano Prieto vecino de Talca, i oficial don Domingo Binimelis. Del mismo modo despues fué informado, que el Gobierno Supremo, en parte de remuneracion por las presas i dinero tomado por el señor Freire, le habia cedido la hacienda «Cucha-Cucha», situada en la provincia del Maule, de la que despues ha sido despojado sin saber el que informa el mérito que para ello hubiese habido.

A la sétima i octava, me refiero a lo que tengo espuesto en las preguntas precedentes. Es cuanto puedo informar sobre el contenido de las preguntas insertas en el interrogatorio presentado.—Concepcion, Octubre 15 de 1842.—*Manuel González Palma*.

Núm 164

Acompaña V. S. el interrogatorio presentado por el apoderado del señor don Ramon Freire para que se sirva informar a su tenor en virtud del allanamiento del fuero que igualmente acompaño.—Dios guarde a V. S.—Juzgado de Letras, Concepcion, Octubre 14 de 1842.—Señor conrel don Manuel González Palma.

Núm 165

Tengo el honor de devolver a V. S. el interrogatorio presentado por don Manuel Zerrano, como apoderado del señor jeneral don Ramon Freire, con el informe que V. S. me pide en su honorable nota de 14 del actual.—Dios guarde a V. S.—Concepcion, Octubre 15 de 1842.—Señor Juez de Letras de la provincia, Licenciado don José M. Rivera.

Núm 166

Adjunto a V. S. el interrogatorio presentado por don Manuel Zerrano, apoderado del señor don Ramon Freire, para que tenga a bien informar a su tenor, i a virtud de habérsele allanado el fuero por decreto del señor Intendente de la provincia fecha 7 del presente, que igualmente acompaño.

Dios guarde a V. S.—Juzgado de Letras de Concepcion, Octubre 20 de 1842.—*José M. Rivera*.—Al señor Surjento Mayor, don Domingo Binimelis.

Num. 167

Señor Juez de Letras:

Está bajo suscrito, Surjento Mayor del Ejército de la República, informando en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado, i por el tenor de los artículos del interrogatorio de fojas 2 de los autos justificativos de los servicios prestados por el señor Capitán don Ramon Freire en los años a que se contrae, bajo su palabra de honor dice:

A la 1.^a Q^{ta} tiene un pleno conocimiento de la persona del señor Freire, no le comprenden para con él las jenerales de la lei, i que sabe por notoriedad to los los acontecimientos de la referencia con los hechos de que ninguno de aquellos tiempos tiene duda.

A la 2.^a Se remite a la notoriedad, puesto que en esa época aun no habia llegado a esta ciu-

dad el que informa, pero que los hechos que se citan eran del conocimiento comun.

A la 3.^a Le satisface del mismo modo que la anterior.

A la 4.^a Idem. ídem.

A la 5.^a Que no sabe precisamente el número de oficiales, pero que es un hecho, así como que fueron prisioneros de guerra junto con aquellos, los señores Barajo, Colmenares i Feliú; que tampoco tiene conocimiento del caudal metálico, pertrechos de guerra, etc., pero que esto lo oyó despues de su arribo a Concepcion i como a fines del año de 1813 como un acontecimiento sin disputa.

A la 6.^a Le consta, bien como reunido al señor Jeneral Freire en el acto de introduccion en Chile por el boquete de Curicó, vió los soldados apresados antes de tomar posesion de la ciudad de Talca en cuyo pueblo i cuando ya estuvo pacificado el Estado con el triunfo de Chacabuco, el que informa, careciendo de recursos para emprender su marcha a Santiago, suplicó a dicho señor Jeneral le hiciese participante en la conduccion de las barras de oro quitadas a Olate para aprovecharse del auxilio de la posta: que en efecto así se verificó, recibiendo, no se acuerda cuántas barras, pero sí que no fueron ménos de dos, las cuales entregó en Santiago por órden verbal del señor Director don Bernardo O'Higgins a un jefe militar de las provincias unidas de la Plata, cuyo nombre no recuerda por ahora, de quien obtuvo el documento de entrega con que comprobó el desempeño de su comision. No le consta el número de barras, aunque oyó decir eran doce; tampoco sabe de las cargas de plata de que se hace mérito.

A la 7.^a Es como se dice con respecto a las conducidas por el que informa, i tambien supo i oyó decir jeneralmente la remesa de las demas.

A la 8.^a Que de público i notorio, a mas de lo que consta ha sabido i oído todos los particulares contenidos en el interrogatorio que da mérito, siendo todo cuanto debe informar en obsequio de la verdad i justicia. — Concepcion, Octubre 22 de 1842. — *D. Binimelis*.

Núm. 168

El infrascrito tiene el honor de devolver a V. S. los autos promovidos por don Manuel Zerrano en calidad de apoderado jeneral del señor Capitan Jeneral don Ramon Freire, relativos a las justificaciones de varios servicios hechos por aquel jefe en el tiempo que se contrae, i con el informe que el Juzgado se ha servido pedirle con arreglo al interrogatorio presentado por dicho apoderado, contestando con esto la apreciable nota de V. S. fecha 20 del corriente.

Dios guarde a V. S. — Concepcion, Octubre 22 de 1842. — *D. Binimelis*. — Señor juez de le-

tras de esta provincia, licenciado don José Manuel Rivera.

Núm. 169

Soberano Señor:

Don Ramon Freire con el debido respeto ante V. S. comparezco i digo: que en 1821 el Supremo Gobierno me donó en propiedad i dominio la hacienda denominada Cucha-Cucha, en compensacion de una parte de la injente suma que me correspondia en el valor de las presas que en mar i tierra hice en la guerra de la Independencia, segun se manifiesta del documento testimoniado que en forma acompaño bajo el número 1. En él se confiesa no sólo la efectividad de estos apresamientos, sino tambien que su valor entró en el tesoro público, sin que nada tomase de lo que en ellos me tocaba como apresador; i que en compensacion de una parte se me donaba la hacienda indicada.

Pasado algun tiempo i cuando no habia hecho otra cosa que invertir un capital para adelantár el fundo i obtener sus producciones, llegó a mi noticia que los herederos de don Alejandro Urejola pretendian deducir dichos contra esta propiedad, i que los retrata la circunstancia de hallarme en esa época desempeñando la primera magistratura de la República. Sin duda creyeron que la elevada posicion política de su contendor podria perjudicarles. Mas, no tan pronto hubo llegado a mi noticia, cuando diji al Intendente de la provincia de Concepcion la carta que tambien acompaño, previniéndole que hiciese entender a esos herederos que jamas me valdria de la posicion que ocupaba para enervar sus derechos, i que ocurriesen a los Tribunales de Justicia a deducirlos, pues tendria la mayor satisfacion en que obtuviesen de ellos lo que las leyes pudieran otorgarles.

En efecto, desengañados de sus temores ocurrieron a los Tribunales, i sin haber tomado parte alguna en la secuela del juicio como lo habia prometido, obtuvieron la resolucion que les concede la devolucion de la hacienda, dejando a salvo mis derechos remunerados en una parte con el valor de ese fundo. Así consta del documento acompañado bajo el número 3.

A consecuencia de esta resolucion, i cuando me hallaba fuera de la República, se ocurrió por mi apoderado a poner en ejercicio esta reserva, i despues de un largo juicio, se ha declarado al fin que el valor de veinte mil setecientos cincuenta pesos que importó la hacienda donada, segun su tasacion, se reconocian en la deuda Nacional Interior. Así aparte de la resolucion de la Suprema Corte de Justicia, en sala de hacienda, bajo el número 4; de suerte que en lugar de un fundo en que tenia invertido un capital

considerable, sin abono de una sola mejora, se me ha dado la miserable suma indicada, para comoarse al mezquino interés del tres por ciento anual.

A esto se agrega que también se me ha negado el derecho de reclamar lo demás que me corresponde en las presas indicadas i de las que el mismo Supremo Gobierno se confiesa dueño en el derecho citado. En resumen señor: siete mil pesos es todo lo que se ha decretado en mi favor.

En estas circunstancias, i vuelto a mi patria despues de doce años de padecimientos, agitada entretanto mi fortuna, i reducido en el día al sueldo de ciento treinta pesos, no he podido ménos que tener mi vista sobre la autoridad que podría reparar mis males i salvar mis justos derechos. A las Camaras Legislativas, a ese cuerpo que representa la nacion misma a quien he prestado mis servicios, es a quien toca cumplir los deberes que ella misma contrajo con sus defensores.

En ellas reside todo el poder i por lo mismo nada puede contada para obrar. Partiendo de estos principios ocurrió a Vuestra Soberanía para que se digne decretar el arreglo i parte que me corresponde en valor de las presas hechas, i servicios prestados en la guerra de la independencia o para que se autorice al Supremo Poder Ejecutivo a fin de allanar este deber que contrajo el mismo en 1821 por la suprema resolucion indicada. Difícilmente podrá presentarse a la legislatura una solicitud particular mas apoyada en los principios de una eterna justicia.

En 1821, época en que los sucesos de nuestra revolucion estaban tan recientes, cuando aun existían la mayor parte de las personas que habian figurado en ella; cuando no era posible en ganar a un pueblo entero que todavía tenía a su vista el cuadro que él mismo habia trazado; cuando no habian comenzado a ejercer su imperio las pasiones que despégaban los partidos que por desgracia se levantaban en los pueblos; i cuando en fin desempeñaba la primera magistratura uno de los primeros guerreros de la independencia, i como tal, testigo de vista de todos los sucesos, dijo este mismo por su decreto citado: considerando que el mariscal de campo don Ramon Frerite aprehendió los bergantines *Talafó* i *Vijilantes*, la Fragata *Thomas* con 36 jefes i oficiales i 50.000 pesos; que en ochocientos diecisiete tomó cargas de plata en la jurisdiccion de Talca; que todos estos valores entraron en el Tesoro Público, sin que de todas estas presas i los valores equipajes que entónces i despues ha tomado, hubiese reservado nada para sí, porque su jenerosidad i desinterés solo son equiparables a las demás virtudes militares con que tanto ha contribuido al sosten i glorias de la patria, en compensacion de una parte de lo que le corresponde en estos valores se le da en propiedad i dominio la hacienda de Cucha Cucha.

Esta esposicion es una prueba tan relevante de la existencia de los hechos que contiene, que aun sin haber tenido a la vista el testimonio que acompaña bajo el número 5, obligó a decir a la Suprema Corte que era una prueba superior a cual puera otra i tal como la exijan las leyes. En vista de estos antecedentes no era de esperarse una resolucion conforme a los arts. 8.º i 11.º de la ley de presas de tanta consideracion, si en ellas tenia un derecho indisputable, como tal me fue reconocido; si el Fisco se apoderó de estos valores; si entónces puede haber tomado lo que me correspondia, como otros lo hicieron, i no lo fue por no aumentar los apuros del erario; si se me dio sólo un valor de 21,750 pesos para 1200 me en una parte, confesados me derecho a mayor cantidad ¿no esperaba, respecto a mi resolucion que me otorgase tan justo reclamo? Confieso, señor, que jamas pude imaginarme que hasta esa miserable suma se me redujese a una tercera parte i que el reclamo entablado por el resto se desechase. Tal, sin embargo, ha sido la resolucion de la Suprema Corte de Justicia en este juicio, provocado, puede decirse, por mí mismo, para que un particular no fuese defraudado de su derecho. No es mi ánimo, al hablar de este modo, censurar la conducta de sus dignos magistrados. Ellos se fundan en la lei de 17 de Noviembre de 1835 alegando que el reclamo se hizo fuera de los plazos que dicha lei establece. Mas, está persuadido que esta lei no pudo comprender mi solicitud, porque mis derechos estaban ya reconocidos por la autoridad competente i sólo versaba mi peticion a la declaracion de la suma que me correspondiese. A esto se agrega que en la época que fué publicada esta disposicion legal me hallaba en países estranjeros desde donde sólo de tarde en tarde tenia noticias de mi familia i por lo mismo ignoraba la disposicion por la cual se me ha juzgado. ¿Cómo podrá ser justo que un ciudadano espatriado a quien es prohibido volver a su pais le corran los términos de una lei que ignoraba como publicada en su ausencia? Segun el dicho de Positivista, a mí no ha podido obligarme sino desde el momento en que mi regreso no estaba coarta lo i cesaba la prohibicion que me retenia fuera del pais. Pero sobre todo, señor, i prescindiendo por un momento de tan justas consideraciones, cuando me dirijo al Cuerpo Legislativo parece es uso de demostrar que nada importa la coexistencia de esta disposicion respecto de sus altas atribuciones. En una palabra, hablo i me dirijo a la nacion misma, i quien ninguna lei puede impedir que sus deliberaciones recaigan sobre las decisiones de los tribunales, bien sea para subsanar los perjuicios que en el cumplimiento de las leyes se ven éstos obligados a hacer pesar sobre los particulares; o bien para reformar todo aquello que se encuentren por justo i conveniente; hablo a la que con ce los servicios de sus defensores, i la que no puede dejar de cumplir los deberes

que contrajo con cada uno de ellos cuantas veces espusieron sus vidas en el campo de batalla: i tengo la satisfaccion de contarme en el número de éstos.

Por otra parte reclamo el cumplimiento de un decreto supremo que me dijo (usando de sus mismas espresiones): «has dado una injente suma a la patria; ha entrado en el tesoro nacional; se te debe una parte que no la tomaste por jenerosidad; i hablando en el lenguaje de un señor Fiscal: «mucho se te debe, i toma esto en parte».

Concluyo protestando a la Cámara con la mayor sinceridad que sólo las presentes circunstancias pueden obligarme a dar este paso, a pesar de estar persuadido de la justicia que me asiste. Doce años de persecucion i separado de mi patria, vuelvo a ella sin encontrar ni los restos de la fortuna que dejé al partir, pues toda consistia en las mejoras i ganados que tenia en Cucha-Cucha. Esta pasó a los Urrejolas, i parte de las otras se perdieron en los trastornos i revoluciones del año 30.

Por último, señor, no cuento con otro recurso que con el justo derecho que hoy recuro, i como parte de una deuda contraida por la Nacion misma, de ella es de quien espero obtenerlo. Por tanto, a V. S. suplico se digne acceder a mi solicitud. — *Ramon Freire*.

Otro, sí: los autos a que se refieren los documentos citados existen en la Tesorería Nacional. Si la Comision que debe informar quisiere tenerlos a la vista para mayor instruccion, puede pedirlos. I tambien podrá presentarse la copia de la sentencia que se cita bajo el número 3. — *Ramon Freire*.

Núm. 170

Las Comisiones de Justicia i Hacienda encargadas de informar a la sala sobre la solicitud dirijida al Congreso Nacional por el capitán jeneral don Ramon Freire, vistos autos en que se rejistran las piezas citadas en dicha solicitud, creen que la Cámara de Senadores puede prestar su aprobacion al siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO: Sin embargo de lo declarado por la Suprema Corte de Justicia en su sentencia de 2 de Mayo de mil ochocientos cuarenta i tres, en atencion los servicios prestados en la guerra de la Independencia por el capitán jeneral don Ramon Freire, se autoriza al Presidente de la República para que pueda pagar en dinero sonante i a los plazos que creyere conveniente el todo o parte aparte de la cantidad de \$ 20,750 que por dicha sentencia se mandaron reconocer en la deuda interior a favor del espe-

sado capitán jeneral. — *Barros*. — *Formas*. — *España*.

Núm. 171

He recibido de los Ministros de la Tesorería Jeneral un espediente seguido entre dichos Ministros i el capitán jeneral don Ramon Freire con ciento setenta i seis fojas útiles, i se me entrega para que se presente a la Cámara de Senadores en virtud de peticion de dichas Cámaras i decreto Supremo. — Santiago, Setiembre 23 de 1844. — *Francisco Bello*.

Recibí los autos espresados. — Santiago, Octubre 1.º de 1845. — *Eustlio Ruiz*.

Núm. 172

Excmo. Señor:

José María Navarrete por el señor capitán jeneral don Ramon Freire, con el debido respeto ante V. E. digo: que para el reconocimiento en la deuda Nacional interior de la cantidad que los Tribunales decretaron a favor de mi representado, fué preciso archivar en la Tesorería Nacional el espediente de la materia, i necesitando ahora hacer uso de algunos documentos que en ellos se encuentran.

A V. E. suplico se sirva mandar se me dé una copia autorizada por el oficial respectivo, de la carta de f. 1, del oficio de f. 131, de las resoluciones de primera i segunda instancia que hai en dicha causa, i demas que notaré al tiempo de sacarse. Es justicia, etc. — Excmo. señor, *José M. Navarrete*.

Núm. 173

Dense por Tesorería Jeneral las copias autorizadas que se piden i en caso de inconveniente, espónganlo a continuacion los Ministros. — Santiago 1 Julio 12 de de 1843. — *Renzillo*.

Núm. 174

Excmo. señor.

En la solicitud artener de don José Mma Navarrete por el Capitán Jeneral don Ramon Freire, no espresa el objeto que se propone o el uso que pretende hacer de las copias de los documentos que cita, conientes sin deuda en un espediente afinado que siguió con el Fisco i exis-

te por comprobante en esta oficina entre los de la deuda interior. Este es el poderoso inconveniente que nos embaraza para no dar las copias pedidas, i el que hacemos presente a V. E. a fin de que se sirva decretar lo que estime de justicia.—Tesorería Jeneral de Santiago, Julio 19 de 1843. *José María Berganza.—Antonio Gaudian.*

Con el precedente informe devuélvase al interesado para el uso que le convenga.—Santiago 1 Julio 19 de 1843.—*Reñifo.*

Num. 175

Excmo. señor:

Don José María Navarrete por el señor Capitán Jeneral don Ramon Freire con el debido respeto ante V. E. digo, aunque he escusado indicar el objeto o el uso que va a hacerse con los documentos cuyas copias se solicitan, pues nunca se acostumbra esto, sin embargo como ya lo exigen los Ministros de la Tesorería, i como nada hai de particular en indicarlo, i la oposicion que podría hacerse a los citados Ministros seria mas perjudicial a mi representado, no tiene embarazo en manifestar que las copias las necesita para acompañarlas con una solicitud que va a dirijir al Cuerpo Lejislativo. En esta virtud,

A V. E. suplico se sirva mandar se me den las copias pedidas sin escusa alguna.—*José M. Navarrete.*

Desen por los Ministros de la Tesorería Jeneral las copias que se piden i hecho entréguese al indicado.—Santiago 1 Julio 22 de 1843.—*Reñifo.*

Num. 176

El Escribano infrascripto certifica que a fojas una, fojas ciento treinta i una, ciento sesenta i siete i ciento setenta i dos de un expediente seguido por el Capitán Jeneral señor don Ramon Freire con el Fisco, sobre indemnizacion de unas presas, i que obra como comprobante en la Tesorería Jeneral, se hallan las piezas del tenor siguiente:

Núm. 177

Carta de foja una. Señor don Juan de Dios Rivera.—Santiago, 2 de Setiembre de 1824.

Amigo i señor de mi estimación. — No puedo mirar con indiferencia el estado lamentable en que se hallan los que pueden decir de derecho a la hacienda Cucha-Cucha, que el anterior Gobierno me dió en compensacion de los servicios que se me debian por diferentes acciones que tenia contra los intereses del Estado.

Tampoco mi delicadeza puede aquellas personas crear que mis respetos pueden contenerlos para sus reclamos.

Jamas he apetecido otra cosa que lo que es justo, i poseer lo que legitimamente me corresponda. Partiendo de estos principios, puede usted hacerlo entender así a las señoras Urejolas para que procedan seguras de que tendré la mayor satisfacion de que alcancen de los tribunales de justicia lo que exija la equidad i derechos con que se hallen.

Reitero a usted las pruebas de mi cordial amistad i afectuosa estimacion con que soy su atento amigo i servidor que sus manos besa.—*Ramon Freire.*

Núm. 178

Con esta fecha ha tenido a bien S. E. el señor Director dictar el auto siguiente: «Recordando el Gobierno que cuando en 8 de junio de mil ochocientos trece se tomó a Taleahuano por las armas de la Patria, apresó el Mariscal de Campo don Ramon Freire la fragata *Mantikomo* i los bergantines *Palafox* i *Villante*; que a los pocos dias apresó tambien la fragata *Thomas* con treinta i seis jefes i oficiales i cincuenta mil pesos que conducia de Lima al mismo puerto; que en la recuperacion del reino en Febrero de mil ochocientos diecisiete tomó cargas de plata en la jurisdiccion de Talca, sin que de todas estas presas i de los valiosos equipajes que entónces i despues ha tomado, hubiere reservado nada para sí, ni se hubiese dado la parte que le correspondia, porque su jenerosidad i desinterés sólo son equiparables a las demas virtudes militares con que tanto ha contribuido al sosten i gloria de la Patria, para remunerar, al ménos en una parte, lo que le pertenece en las presas hechas cuyo valor entró en la masa fiscal, se le da en propiedad i dominio, libre de todo derecho i gravamen que reconociere a favor del Fisco, la hacienda denominada Cucha-Cucha, ubicada en la provincia de Concepcion que fué del dominio de los Urejolas i entró en el ramo de los secuestros, Tómese razon, transcribase al Mariscal don Ramon Freire i al Intendente interino de Concepcion para que allí mande estender la correspondiente escritura i se haga entrega de la hacienda a la persona que nombre el Mariscal.—En su consecuencia lo transcribo a US para su conocimiento.

Dios guarde a U.S. muchos años.—Ministerio de Hacienda.—Santiago, Setiembre 6 de 1841.—*Doctor José Antonio Rodríguez*.—Al señor Mariscal de Campo don Ramon Freire.

Núm. 179

Vistos i teniendo presente:

1.^o Que el señor Capitan Jeneral don Ramon Freire ha justificado plenamente las presas que hizo de los buques, dinero i oficiales que venian a bordo de la fragata *Thomas*, segun el auto de fojas ciento treinta i uno;

2.^o Que el testimonio del Supremo Magistrado, que no reconoce superior, hace plena prueba; en conformidad de lo dispuesto en la lei treinta i dos, título XVI, partida 3.^a;

3.^o Que por el citado supremo decreto se le remuneró o hizo merced de la hacienda «Cucha Cucha», en recompensa de lo que le pertenecia en las citadas presas;

4.^o Que por la sentencia de fs. 121 se mandó que el señor Freire debia devolver a los herederos de don Alejandro Urrejola el fundo donado;

5.^o Que no existiendo en Tesorería los libros de los años 12, 13 i 14, ignora a cuánto ascendió el valor de dichos buques apresados. En fuerza de estos fundamentos, se declara que el señor don Ramon Freire es acreedor a la parte de presa que reclama; en consecuencia, debe ocurrir al Supremo Gobierno para que se le designe la cantidad que le corresponda. Consúltese a la Excelentísima Suprema Corte.—*Ugaldé*.—Ante mí, *Muñoz*.—Santiago, 2 Marzo de 1843.

Núm 180

Vistos i teniendo en consideracion:

1.^o Que en la instancia de fs. 132 fundó el apoderado del señor don Ramon Freire que la cantidad de \$ 20,750, no sólo se le debian por indemnizacion de la hacienda de Cucha-Cucha, sino tambien como parte de la deuda a que era acreedor contra el Fisco;

2.^o Que cuando intentó la de fs. 148 sobre el abono total de la parte de presas, era pasado el término que concede el artículo 15 de la lei de 17 de Noviembre de 1835, para promover nuevas acciones;

3.^o Que el Fisco no adeuda intereses sin pactarlos: se declara que deben abonarse al señor don Ramon Freire i reconocerse en la deuda anterior los \$ 20,750 que demandó en tiempo oportuno por su primera accion, i que no ha lugar a la reserva de derechos que solicita por el exceso de la parte de presa, ni tampoco el pago de intereses.— Confírmase la sentencia apelada en lo que sea conforme a ésta. Tómese razon en la Contaduría Mayor i Tesorería Jeneral: se devuelve. Hai cinco rúbricas. Proveido por el señor Vial del Rio, Presidente, i los señores Ovalle, Mancheño, Novoa (don José) i Gudian, Ministros de la Excelentísima Corte Suprema en la Sala de Hacienda.—*Fernández Garfias*.—

En 4 de dicho mes hice saber la sentencia del frente a don José María Navarrete.—*Fernández Garfias*. En 9 de dicho mes, al señor Fiscal.—*Fernández Garfias*—Anotado a fs. 46 del libro número 47 de decretos. Contaduría Mayor, 12 de Junio de 1843.—*Jose Novoa*.

I para que conste, en virtud de lo mandado, doi la presente compulsu, previniendo que en el primer renglon del segundo párrafo de la carta de fojas una, hai una caladura en el papel en forma de triangulo que ha suprimido una palabra, i que se conoce ha sido efecto del saqueo de la amortizacion.—Santiago, Julio 26 de 1843.—*Pedro Yávar*.

Núm. 181

He puesto en conocimiento de la Cámara de Senadores la nota en que V. E. me trascribe un oficio pasado al Gobierno por el Intendente de la provincia de Valdivia, en el cual inserta otro que con fecha 3 de Enero del presente año anuncia haber dirigido a la Comision Conservadora, acompañando las listas autorizadas de todos los individuos calificados en esa provincia i devolviendo los boletos sobrantes.

Como V. S. espone que ha ofinado al mencionado Intendente para el esclarecimiento de lo ocurrido con respecto al oficio de 3 de Enero que con dichas listas i boletos parece haberse extraviado, me lmito por ahora a a usar recibo de la honorable nota de V. S. esperando se sirva comunicarme el resultado de las investigaciones que sobre el particular se estan haciendo.

Dios guarde a V. S. Santiago, Julio 31 de 1843. Al señor Ministro del Despacho en el Departamento del Interior.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 24.^a EN 28 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO — Nomina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Proyecto de regimen interior. Substitucion de don Antonio Baeza. — Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1. Aprobacion en la forma que consta en el acta el título III del proyecto de regimen interior i dejar pendiente la discusion del IV. (*V. sesiones del 26 i el 31*).

2.º Aprobacion un proyecto de lei que concede a don Antonio Baeza una remuneracion de \$ 1.500 por ciertos servicios. (*V. sesion del 12*).

El proyecto de lei sobre arreglo del rejim en interior, se propusieron algunas enmiendas relativas a los artículos 33 i 34, i en su virtud quedaron suprimidas de aquel las palabras «accidental i provisoriamente», como tambien la frase con que concluye, i se dió al artículo 34 la redaccion que mas adelante se espresará. No habiendo otras observaciones sobre el título puesto en discusion se dió este por aprobado en la forma siguiente:

TÍTULO 3.º

De las sucesiones accidentales en el mando de las Intendencias i Gobiernos del departamento, sus delegaciones i inspecciones

«ART. 32. En los casos de muerte, ausencia fuera de la provincia, enfermedad grave que impida un Intendente el ejercicio de sus funciones, o cualquiera otro en que se imposibilitare para el desempeño de su cargo, le subrogará la persona que el Presidente de la República debiere designar para este objeto.

Cuando el Gobierno Supremo hubiere al efecto designado dos o mas personas, entrará a subrogar una a falta de otra por el orden en que

ACTA

SESION DEL 28 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrazaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Farnas, Ortúzar, Ossa, Prieto, Siberscaux, i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion particular del título 3.º del pro-

estuviere hecha la designacion o escritos los nombres de los subrogantes.

ART. 33. Si las personas nombradas para subrogar al Intendente hubieren fallecido, ausentado de la provincia o por cualquier motivo estuviesen imposibilitadas para funcionar por el Intendente, éste nombrará para que le subrogue una persona que tenga las calidades que la Constitucion requiere para ser miembro de la Cámara de Diputados, dando cuenta desde luego al Presidente de la República a fin de que disponga lo que tenga a bien.

Pero si el motivo que imposibilitare al Intendente para el ejercicio de sus funciones fuere su fallecimiento u otro que no le permita hacer tal nombramiento, le subrogará entónces hasta nueva orden del Presidente de la República, el juez de Letras de la provincia.

Si en una provincia hubiere varios jueces de Letras, sucederá en el mando el que reside en la capital de la misma o el mas antiguo de los que residen en ella.

ART. 34. Siempre que la persona que hubiere de subrogar al Intendente, no pudiese entrar a ejercer sus funciones inmediatamente que ocurra la falta de aquel jefe, el alcalde ordinario de la misma capital que se hallare ejerciendo funciones de mas antiguo, i en defecto de alcaldes el rejidor llamado por la lei a suplir sus veces, ejercerá tales funciones accidentalmente hasta que pueda recibirse del cargo la persona destinada para subrogar al Intendente.

ART. 35. Cuando el Intendente, para practicar la visita de la provincia o por cualquier otro motivo se separare de la capital de ella, en cualquiera parte de la misma que resida, ejercerá las funciones de tal; pero dejará nombrado con aprobacion del Presidente de la República, si hubiese lugar a obtenerlo, o dándole aviso para que ordene lo que tenga a bien en caso contrario, un Gobernador interino del departamento de la Capital, que ejerza las funciones de Intendente para todo lo que fuere urgente i diario; a no ser que tambien para este caso hubiere dado el Gobierno Supremo al Intendente un subrogante.

ART. 36. Siempre que alguna persona por cualquier accidente entre a ejercer el cargo de Intendente sin previa aprobacion del poder Ejecutivo, o sin que de ella se haya dado a éste cuenta por el funcionario a quien subroga, deberá hacerlo tan luego como se reciba de la Intendencia para los fines que el Gobierno hallare por conveniente.

ART. 37. En caso que un Gobernador por muerte, ausencia del departamento, enfermedad grave, o por cualquiera otra causa se imposibilitare para el ejercicio de sus funciones le subrogará interinamente la persona que el Intendente de la provincia tuviere designada para este efecto, con aprobacion del Presidente de la República.

ART. 38. Si no estuviere nombrado el subro-

gante en la forma dispuesta en el artículo anterior o si la persona nombrada hubiere fallecido, ausentándose del departamento o de cualquier otro modo imposibilitándose para ejercer el cargo de Gobernador, entrará a subrogar a éste el Alcalde ordinario mas antiguo de la capital del departamento, o el que se hallare de turno en caso de tener igual autoridad que otro, i a falta de alcalde, el rejidor que hubiere obtenido mayor número de votos en su eleccion, debiendo el que subrogare dar cuenta inmediatamente al Intendente de la Provincia para que nombre un Gobernador interino con aprobacion del Presidente de la República.

ART. 39. Cuando el Gobernador se ausentare por cualquier motivo de la capital del departamento pero permaneciendo dentro del territorio de éste, ejercerá sus funciones donde quiera que se halle, haciéndose cargo en dicha capital de lo que corresponda al despacho diario i urgente del Gobernador el funcionario departamental que debe subrogarle en el caso del artículo que precede.

ART. 40. El subdelegado o inspector que por muerte, ausencia, enfermedad grave, o por cualquier otro motivo no pueda ejercer sus funciones será subrogado por la persona señalada al efecto por el Gobernador o subdelegado que lo nombró i si tambien esta se hallare impedida para subrogarlo, lo reemplazará la que de nuevo se designe por el jefe del departamento o subdelegacion.

ART. 41. Los intendentes, gobernadores, subdelegados o inspectores accidentales no alterarán sustancialmente el orden i reglas establecidas en la provincia, departamento, subdelegacion o distrito por el funcionario a quien subrogan a ménos que medie para ello una absoluta i bien calificada necesidad.

Pasó la Sala a discutir por menor el título 4.º del mismo proyecto de lei i el señor Ezaña propuso una enmienda al artículo 49 para que los intendentes puegan, con la aprobacion del Supremo Gobierno, nombrar delegados que desempeñen la comandancia de armas de la provincia. El señor Benavente espuso que debia presidir en los intendentes el mando militar de su provincia, a escepcion del caso en que hubiese dentro de ella alguna fuerza en operacion i que entónces el jefe de esta fuerza no estuviere sujeto al Intendente. Despues de algun debate sobre estas indicaciones, se suspendió la sesion dejándolas pendientes.

A segunda hora tuvo discusion particular el proyecto de lei en que se manda dar cantidad de pesos al maestro mayor de montajes don Antonio Baeza. El señor Aldunate presentó a la Sala algunos datos ilustrativos de la solicitud en que ha recaído el proyecto de lei que se discute, i en seguida se procedió a resolver en votacion secreta si se aprobaba o no en particular el artículo único de que consta, sin perjuicio de

considerarse las indicaciones que se hiciesen para la concesión de una cantidad menor, en caso de ser desechado el artículo en su forma original.

Practicado el escrutinio, resultó aprobado por siete votos contra cinco, i es del tenor siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede al maestro mayor de montajes don Antonio Baeza, la cantidad de \$ 1,500 de Tesoro público por una sola vez en compensación de los servicios que ha prestado a la Nación».

En este estado se levantó la sesión, quedando en tabla para la próxima el título 4.^o del proyecto de ley sobre arreglo del rejimen interior, el proyecto de ley en que se decretan fondos para la construcción de una casa de estudio i los proyectos de ley en que se otorgan pensiones a doña Josefa R. Ríñez i a doña Matilde Samaniego. — ELABERAZAVALE.

SESION DEL 28 DE JULIO DE 1843

Aprobada el acta de la sesión del 26 continuó la discusión del artículo 35 del título 3.^o pendiente en la sesión anterior. El señor Ministro del Interior había propuesto que se redactase en estos términos:

Artículo 35. Siempre que la persona que hubiese de subrogar al Intendente, no pudiese entrar a ejercer sus funciones inmediatamente que ocurra la falta de aquel jefe, el Alcalde ordinario que se hallase ejerciendo las funciones de mas antiguo, i en defecto de alcaldes el Regidor llamado por la ley a suplir sus veces, ejercerá tales funciones accidentalmente hasta que pueda recibirse del cargo la persona destinada para subrogar al Intendente. El señor Egaña tomó la palabra sólo para manifestar que convenia enteramente con la opinion del señor Ministro, i puesta en votación la nueva redacción del artículo, fué aprobado unánimemente. No habiendo ningun Senador que hiciese indicación respecto de los artículos del título 3.^o, fué aprobado éste por unanimidad.

(1) Esta sesión es tomada del periódico *El Progreso*, correspondiente al 1.^o de Agosto de 1843, núm. 210. — (*Acta del Regulado*).

Paró en seguida la Cámara la discusión el título 4.^o con respecto del artículo 5.^o que dice: Si el Supremo Gobierno no hubiese tenido a bien nombrar al Intendente (lo que puede hacer o no según lo creyere más conveniente al buen servicio público) Comandante Jeneral de Armas de su provincia, el que lo fuere pondrá en noticia de aquel jefe el modo como se le debe distribuir en ella la fuerza armada, a fin de que, si por el conocimiento que mejor que otra alguna autoridad del territorio de su mando de lo tener sobre las necesidades de éste, reputase inadecuada esa distribución, lo represente al Ministro que corresponde, para que en vista de lo que esperega resolver el Presidente de la República lo que haase mas oportuno, observe el señor Egaña, que se oponia al artículo 5.^o de la Constitución que confiere a los Intendentes autoridad en todos los ramos de la administración. Pero para salvar esta objecion, propuso que los Intendentes pudiesen, de igual Comandante Jeneral de Armas, con previa aprobación del Presidente de la República.

El señor Ministro del Interior manifestó los graves inconvenientes que se seguirian de confiar a los Intendentes, que en la mayor parte de los casos son paisanos, el mando de las armas de su provincia, i concluyó oponiéndose a la opinion del señor Egaña.

El señor Benavente lamentó la existencia de un artículo constitucionel al que dá a los Intendentes la Comandancia Jeneral de Armas, porque siendo el jefe de la provincia paisano era cosa muy delicante que estuviere a sus ordenes un Jeneral al mando de un ejército. Consideró que la indicación del señor Egaña no tenia el objeto, i a efecto propuso que los Intendentes fuesen Comandantes Jenerales de armas en todo caso, a excepcion de cuando en la provincia resida una fuerza militar que tenga que operar contra un enemigo interior o exterior de la República.

El señor Egaña sostuvo su indicacion alegando que no existia en la Constitución, ni en ninguna ley, una disposición que prohiba a los Intendentes delegar alguna de sus atribuciones. El señor Benavente reprodujo los argumentos que hizo en su anterior discurso, en apoyo de su indicacion i el Presidente suspendió la sesión.

A segunda hora,

Se ocupó la sala de solicitudes particulares i se levantó la sesión.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 25.^a EN 31 DE JULIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO —Nomina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente. —Cuenta.—Venta de unos terrenos de la beneficencia. — Proyecto de régimen interior. — Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta de un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que faculta a la Junta de Hospitales para vender sin los trámites de estilo unos terrenos de la hacienda de «Choapa». (*Anexo núm. 128 V. sesion del 29 de Setiembre de 1843*).

ACUERDOS

Se acuerda:

Dejar pendiente la consideracion del título IV del proyecto de régimen interior. (*V. sesiones del 28 de Julio i 2 de Agosto de 1843*).

ACTA

SESION DEL 31 DE JULIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña,

Formas, Ovalle Landa, Prieto, Renjifo, Subercaseaux i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que se anuncia haberse aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en el mensaje que se acompaña en el cual se autoriza a la Junta de Hospitales para vender sin las solemnidades legales ciertos terrenos de la hacienda de «Choapa»; i se puso en tabla para segunda lectura.

Continuó la discusion particular del título 4.^o del proyecto de lei sobre arreglo del régimen interior, contada a las enmiendas propuestas al artículo 49. El señor Benavente presentó redactada una indicacion por la que se declara que se halla subordinado al Intendente de una provincia el jefe de las fuerzas que operasen dentro de la misma, i se explica como deben proceder una i otra autoridad en sus relaciones recíprocas. Mas adelante retiró esta indicacion su autor i espuso que estaba por el artículo original.

El señor Egaña dijo que convendria en la adopcion del artículo insertándose en su contexto entre las palabras «fuere» i «pondrá» la cláusula «desempeñará las funciones» de este cargo bajo la superior autoridad del «Intendente». El señor Renjifo pidió que despues de la palabra Intendente se agregasen estas otras «ejercida con arreglo a lo que dispone la pre-

sete leí. Al proceder a votar sobre el artículo en la forma en que se citaba de la enmienda y sub-enmienda, el señor Ministro del Interior indicó que convenía suspender la votación sobre este artículo hasta la sesión próxima en que podían presentarse con una redacción más exacta, las ideas emitidas por los Señores autores de la enmienda y sub-enmienda; la Sala acordó así, y en este estado se levantó la sesión que dando en tabla para la próxima el título 4.º del proyecto de ley sobre arreglo del régimen interior, el proyecto de ley en que se decretan fondos para la construcción de una casa de estudios y los proyectos de ley en que se señalan pensiones a don Joséfa Ramírez y a don Matilde Samartego. — FRAYRAZAVEL.

SESION DEL 31 DE JULIO (1)

Aprobada el acta de la sesión anterior el Pro-Secretario leyó un oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica a la de Señores haber aprobado un proyecto de ley emanado por el Ejecutivo, que tiene por objeto autorizar a la Junta Directiva de Hospitales y Casas de Esposos para que venda privadamente, o no en subasta pública (como lo previene la ley), cien cuadras de la hacienda de Choapa, destinadas a formar un pueblo.

Continuó en seguida la discusión del artículo 50, del título 4.º del proyecto sobre el arreglo del régimen interior. Con respecto a él, observó el señor Benavente que no lo creía en oposición con el artículo 116 de la Constitución; pues que aun cuando este manda que los Intendentes ejerzan el gobierno superior de su provincia en todos los ramos de la administración, esto no obsta para que lo ejerzan medianamente y no inmediatamente. Dijo que respetaba mucho la Constitución porque al cabo era una ley escrita, pero que no era posible que por sujetarse estrictamente a su letra, se dejase de darle una interpretación racional y justa que tendía a evitar males de tanta consideración. En virtud de estos principios propuso a la deliberación de la Sala la siguiente redacción del artículo: «Cuando el Intendente no tuviese el mando inmediato de las fuerzas que estuviesen en la provincia, el que estuviere al mando de ellas dará cuenta, etc.»

El señor Egoña dijo que el artículo 116 de la Constitución era muy claro, perfectamente bien concebido y muy difícil de eludir. En seguida propuso que el artículo 50 principiase así: «Si el Intendente tuviere a bien nombrar un comandante general de armas (como puede hacerlo con previa aprobación del Presidente de la República) etc. Creyó también inútil la indicación del señor Benavente, por que nadie dudaba que cuando una

provincia se halla ocupada por un ejército, el jefe de él es quien o manda, o es el Intendente de ella.

El señor Ministro del Interior tomó la palabra y dijo que en la discusión, había visto reconocido un principio por todos los señores Señores, que es que la disposición del artículo 50 era no solo conveniente, sino necesaria, y que las dificultades que se habían creado eran relativas al medio que se debía adoptar para salvar lo dispuesto en un artículo constitucional. Añadió que mientras más había meditado sobre el proyecto en discusión, más y más se había convencido que el artículo 50 no se pone a 116 de la Constitución. Que seguramente los ejemplares de 1833 no se habían fijado en el texto del decreto sentido que tenían las palabras: *gobierno superior de la provincia*, por que de ellas se podía deducir que al Intendente le era permitida poner la última mano en todos los ramos de la administración, lo que ciertamente era un absurdo. En careo en seguida la razón de que había de darse a la Constitución, una interpretación no estricta sino natural. Dijo que en realidad los Intendentes no ejercían el gobierno superior ni en el ramo de Hacienda, ni en el del Culto, ni en el de Justicia, por que cada uno de estos ramos estaba a cargo de sus jefes respectivos, y que todo bien analizado, no hay ramo alguno en que el Intendente ejerza el gobierno superior. Por consiguiente ni en otro obstáculo para que los Intendentes representen con respecto a los comandantes generales de armas, el mismo papel que con relación a los obispos, jueces, etc. Para corroborar sus argumentos leyó varios artículos del proyecto, e hizo observaciones sobre cada uno de ellos.

El señor Egoña manifestó estar conforme con las ideas vertidas por el señor Ministro, pero bajo condición que en el artículo que se discute, o en cualquiera otro, se especifique que el comandante de armas debe estar *bajo las órdenes del Intendente*. El señor Ministro creyó innecesaria esta especificación, y el señor Benavente la consideró perjudicial.

El señor Añuáte, para esclarecer la cuestión, que la creyó de la más vital importancia, leyó varios artículos de la Ordenanza Jeneral del Ejército.

El señor Reñifo (Ministro de Hacienda), propuso una redacción concebida poco más o menos en estos términos: «La persona nombrada Comandante Jeneral de Armas, desempeñará este cargo bajo las órdenes superiores del Intendente, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.»

Se levantó la sesión sin recaer votación sobre ninguna de estas indicaciones.

(1) Esta sesión es tomada del diario *El Progreso* correspondiente al 3 de Agosto de 1843, núm. 221. — (*Acta del Receptor*).

ANEXOS

Núm 182

Esta Cámara ha aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en el mensaje adjunto, por el que se autoriza a la Junta de Hospitales para

vender sin las formalidades legales, ciertos terrenos de la Hacienda de Choapa pertenecientes a la Casa de Huérfanos. Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Julio 26 de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra*, Diputado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 26.^a EN 2 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. Nomina de los asistidos. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Nulidad de las elecciones municipales de Coelemu — Renovacion de la Mesa — Memoria de los departamentos de Justicia, Culto e Instruccion Publica. — Proyecto de réjimen interior. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio con que el Gobierno acompaña un reclamo de nulidad entablado contra las elecciones municipales de Coelemu i pide se declare cuál es la autoridad a quien corresponde el conocimiento de los asuntos de esta naturaleza. (*Nuevo núm. 183. V. sesion del 29 de Noviembre de 1843.*)

2.^o De la Memoria de los departamentos de Justicia, Culto e Instruccion Pública. (*Va entre los anexos de la sesion celebrada por la Camara de Diputados el 31 de Julio último.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Elejir a don Juan de Dios Vial del Rio para Presidente de la Cámara i reelejir

a don Mariano Egaña para Vice presidente.

2.^o Rechazar la renuncia que don Mariano Egaña hace de la Vice-presidencia

3.^o Aprobar unas i rechazar otras de las indicaciones hechas para modificar el titulo IV del proyecto de réjimen interior. (*V. sesiones del 31 de Julio i del 4 de Agosto de 1843.*)

ACTA

SESION DEL 2 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Irarrázaval, Ortúzar, Ossa, Portales, Prieto, Solar i los señores Ministros del despacho en los departamentos del Interior i de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República en que remite al Congreso Nacional un reclamo de nulidad sobre la eleccion de la Municipalidad del departamento de Coelemu i pide

se resuelva a qué autoridad debe someterse el conocimiento de este reclamo como de otros cualesquiera que se presentaren sobre nulidad de las elecciones de municipales de los departamentos; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de esta Cámara i resultó electo para el primer cargo el señor Vial del Rio por ocho votos contra cuatro que obtuvo el señor Irarrázaval, uno el señor Bello i otro el señor Egaña i reelecto para el segundo el señor Egaña por once votos contra dos que obtuvo el señor Irarrázaval i uno el señor Benavente.

El señor Egaña hizo renuncia del cargo de Vice-Presidente alegando que como tomaba una parte activa en la discusion del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, en cuya consideracion se ocupaba principalmente esta Cámara, se hallaba inhabilitado para presidir la Sala. Se procedió a votar sobre si se admitia o nó la renuncia del señor Egaña i se adoptó la negativa por once votos contra dos, i acto continuo el señor Egaña pasó a ocupar el asiento de la testera.

El señor Ministro del despacho en el departamento de Justicia procedió a la lectura de la Memoria que presenta en este año al Congreso Nacional; i concluida que fué se mandó archivar dicha Memoria.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior. El señor Ministro al sostenerlo en esta Cámara, presentó redactado el artículo 49 con una enmienda que consiste en introducir entre las palabras «aquel jefe» i «el modo» la cláusula siguiente: «que es el superior de la provincia i que como tal debe velar dentro de los límites de ella sobre todo lo que concierne al mejor servicio del Estado».

El señor Egaña propuso una sub enmienda, redactando la cláusula que debe insertarse en la forma siguiente: «que es el superior de la provincia i en quien como tal reside su Gobierno en todos los ramos de la administracion».

El señor Benavente propuso tambien una enmienda para que el Intendente, en caso de reputar inadecuada la distribucion que el Comandante Jeneral de Armas hiciese de la fuerza armada, pueda dirijir observaciones sobre el particular a mas de dar cuenta al Supremo Gobierno para que este resuelva lo conveniente.

Habiendo espuesto el señor Benavente que no insistia en esta indicacion, se procedió a votar primeramente sobre la sub-enmienda propuesta por el señor Egaña, la que resultó deseada por nueve votos contra dos, no habiendo entrado en esta votacion ni en las siguientes los señores Barros, Cavareda i Ortúzar, por haberse retirado de la Sala. Se votó en seguida sobre la enmienda propuesta por el señor Ministro del Interior i fué aprobada por diez votos contra

uno, quedando adoptado dicho artículo 49 en la forma siguiente:

«ART 49 Si el Supremo Gobierno no hubiese tenido a bien nombrar al Intendente (lo que puede hacer o nó segun lo creyere mas conforme al buen servicio público) Comandante Jeneral de Armas de su provincia, el que lo fuere pondrá en noticia de aquel jefe, que es el superior de la provincia i que como tal debe velar dentro de los límites de ella sobre todo lo que concierne al mejor servicio del Estado, el modo como se hubiere distribuido la fuerza armada a fin de que, si por el conocimiento que mejor que ninguna otra autoridad del territorio de su mando debe tener sobre las necesidades de éste, reputare inadecuada esa distribucion, lo manifieste al Ministerio que corresponde para que en vista de lo que esponga resuelva el Presidente de la República lo que hallare mas oportuno.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el título 4.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, el proyecto de lei en que se decretan fondos para la construccion de una casa de estudios i los proyectos de lei en que se decretan pensiones a doña Josefa Ramirez i a doña Matilde Samaniego.—EGAÑA.

ANEXOS

Núm. 183

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Intendente de la provincia de Concepcion ha pasado al Gobierno un reclamo de nulidad entablado por los miembros de la mesa receptora de la parroquia de Rafael, en el departamento de Coelemu, sobre la eleccion de municipalidad celebrada en los dias 16 i 17 del mes de Abril último. El reclamo aparece fundado en la circunstancia de no haber podido colocar en la mesa la caja receptora, hasta las cinco i cuarto de la tarde del segundo dia de votacion, porque el ciudadano a quien se habia dado, conforme a la lei, una de las tres llaves que la guardaban, se habia ausentado del pueblo, i no siendo posible hallarle hasta ese momento, el presidente de la mesa hizo forzar una puerta de la sala municipal a fin de poder estraer la caja. Los demas miembros receptores protestaron contra este acto, calificándolo de violento i se resistieron a ejercer las funciones de su cargo, por cuyo motivo quedaron sin emitir su sufragio doce ciudadanos que habian concurrido con este objeto. Luego entablaron su reclamo fundándolo en esta ocurrencia, i el Gobernador del departamento ofició i remitió los antecedentes al Intendente de la provincia, el cual mandó ejecutar el escrutinio jeneral, determinando que mientras se re-

solvia la cuestion que da e suspensa de sus funciones, la nueva municipalidad de Coelemu.

La Constitucion solamente determina a autoridad a quien corresponde conocer de los reclamos de nulidad que se iniciaren contra la eleccion de los miembros de ambas Cámaras i la lejeneral de elecciones en el artículo 4.º del suplemento seña a el modo de proceder en los que se entablaren contra la de electores de Senadores i de Presidente de la República; pero no hai disposicion legal alguna que haya previsto el caso que acaba de tener lugar a virtud de la jestion entablada por algunos de los miembros de la junta receptora de la parroquia de Rafael.

El Gobierno no se cree con la facultad de resolver definitivamente la cuestion ni tiene antecedentes para fijar una regla que sirva de guia, por cuyo motivo someto a vuestra consideracion el asunto, adjuntando las piezas remitidas por el Intendente de la provincia de Concepcion. El Congreso Nacional sólo puede hallarse en el caso de llenar este vacío de las leyes, determinando cuil deba ser la autoridad a cuya competencia ha de estar sometido el conocimiento de la nulidad de las elecciones de municipales de los departamentos. A vosotros, pues, os corresponde dictar las medidas que consideréis necesarias, a fin de que pueda resolverse con prontitud la cuestion pendiente i la municipalidad del departamento de Coelemu éntre cuanto antes en el ejercicio de sus atribuciones, del cual se halla suspensa con grave perjuicio de la administracion de justicia i de la recaudacion e inversion de sus fondos. Éste motivo me dispensa de una disposicion que al mismo tiempo que suya para resolver esta dificultad pueda aplicarse en lo sucesivo a todas las cuestiones de la misma naturaleza.

Santiago, Agosto 2 de 1843.—MANUEL BÉLNEZ.—*R. L. Fariñaval.*

Los antecedentes que en copia testimoniada incluyo a V. S. le impondrán de lo acaecido en la mesa receptora de la villa de Rafael con motivo de la eleccion de municipalidades i de lo decretado por la Intendencia en vista de ellos.

Sírvase V. S. hacerlo presente a S. E. el Presidente de la República para que determine lo conveniente.

Dios guarde a V. E.—*Fernando Rubes.*

Gobierno de Coelemu, Parroquia de Rafael, Abril 17 de 1843, a las 5 i media de la tarde.

A esta hora se han presentado a este Gobierno siete ciudadanos quejándose de que la mesa no ha funcionado en esta tarde para recibir los sufragios que iban a emitir entre otros ciudadanos que hacian igual solicitud; i que el motivo

era la falta de la llave de la puerta de la Sala donde se guarda la caja de la votacion.

Quiera informarse de esta ocurrencia extraordinaria el Señor Presidente de la mesa receptora a la mayor brevedad, para deliberar lo conveniente, extrañándose no se haya dado cuenta oportunamente de un incidente que puede ser de la mas alta trascendencia en la eleccion de la Municipalidad del departamento.

La contestacion o esplicacion que se pide, se dará a continuacion de esta nota.

Dios guarde a Ud.—*Agustin Castellon.*— Señor Presidente de la mesa receptora de esta Parroquia.

Por el adjunto que acompaño a U. S. quedará impuesto de los motivos por que no se han recibido las votaciones de que se quejan los siete sufragantes, sirviéndose atender a la incomodidad en que me encuentro para no insertarse en éste el que le acompaño, que ya tenia cerrado cuando he recibido éste.

Dios guarde a U. S.—Coelemu, Abril 17 de 1843.—*J. Francisco Urrejola.*—Señor Gobernador Interino.

Los abajo suscritos, ciudadanos i vecinos de la Vega de Itata, ante V. S. respetuosamente esponemos: Que habiendo llegado a esta mesa receptora de la Parroquia de Rafael a sufragar a las cuatro de la tarde en punto, i hemos encontrado la mesa sin poder funcionar, motivo a que el Presidente don José Francisco Urrejola habia entregado la llave de la Sala municipal a don José Antonio Henríquez, i que este señor se habia marchado con ella para su casa o hacienda San Antonio, i reclamando la hora por primera, segunda i tercera vez, se nos responde por el mismo Presidente que esperemos llegue el ciudadano Henríquez, i siendo ya pasada la hora i sol dentro, la mesa protestó porque el Presidente queria sacar la caja por otra puerta que no correspondia hacerlo, lo que ponemos en conocimiento de V. S., como en igual decimos de nulidad, porque no se nos puede perjudicar sin emitir nuestros sufragios.

En esta virtud, a V. S. pedimos que lleve adelante lo que halle de justicia.—Antonio Campos.—José María Opazo.—Francisco Almanche.—Nicolas Vera.—Victorino Moraga.—Félix Muñoz.—Victorino Saavedra, Subdelegado de la Vega de Itata.

Gobierno de Coelemu, Rafael, Abril 17, a las seis i minutos de la tarde.

Téngase presente la esposicion precedente para resolver a su tiempo sobre los puntos a que

ésta referente con otros antecedentes ocurridos sobre este particular.—*Castellon.*

—

Señor Gobernador interino.—Los que suscriben, vocales de la mesa receptora, habiendo protestado ante el señor presidente de la mesa, i ante don Isidro Canales, don Felipe Moscoso, Juan de Dios Ruiz, Doroteo Moscoso i otros muchos concurrentes don Victorino Saavedra que no habiendo comparecido uno de los individuos a quien el presidente de la mesa dió una de las llaves que guardaban la caja de los sufragios para municipales, i estando el sol puesto dijo que él la sacaba por una puerta que a nuestro entender estaba demasiado cerrada, pues la caja fué puesta por una puerta distinta, cuya llave fué la que no pareció i volviendo a repetir el presidente de la mesa que él la sacaba, le dijimos que hiciésemos lo que gustase en intelijencia que protestamos solemnemente que nosotros no pudimos consentir en eso, pues a mas de estar pasada la hora, habían muchos otros inconvenientes.—Avisamos a V. S. esto para los fines que V. S. encuentre convenientes. Rafael, Abril 17 de 1843.—Dios guarde a U. S.—*Juan Antonio Tardon*, Secretario.—*Ignacio Espinosa*.—*José Salvador Rubio*.—*Manuel Pérez Mata*.

—

Informe el señor presidente de la mesa receptora sobre los particulares a que se refieren los vocales que suscriben esta nota, devuélvase a este Gobierno para los fines que haya lugar.—Rafael, 7 de Abril de 1843.—*Castellon.*

—

El que suscribe, presidente de la mesa revisora, informa a V. S. que todo lo espuesto por los vocales que se suscriben en esta, son puramente efujios a causa de considerar aquí perdida la votacion por no tener a la vista mas que siete sufragantes, no permitieron que estos emitiesen sus votos por no haber parecido el individuo a quien se le encargó la llave de la pieza en donde estaba el baul que guardaba la caja de la votacion, la cual se ha sacado por una puerta que con la mayor facilidad fué abierta, i a las cinco i cuarto de la tarde se puso la caja sobre la mesa, en la cual se hizo un prolijo exámen de sus cerraduras en presencia de todos los vocales de dicha mesa, i de los pocos sufragantes que actualmente estaban presentes, a los que se les provocó emitiesen sus votos si querian i como a este tiempo los vocales con la mayor altanería se dirijieron a mí diciendo de que no funcionaba por no haber salido la caja por la puerta que se entró. Luego les propuse despues de varias observaciones a fin de recibir la votacion de los pocos individuos que se encontraban en la actualidad, hiciésemos el

escrutinio de los cinco individuos que hoy en la mañana habian votado, a lo que tambien se negaron, levantando a ese tiempo una acta formada puramente de nulidades; las que puntualizaré cuando sea llegado el caso.—Dios guarde a V. S. Coelemu, Abril 17 de 1843.—*J. Francisco Urrejola*.

—

Señor Gobernador interino.—Los que suscriben, vocales de la mesa receptora, a las cinco i cincuenta minutos de la tarde, hemos protestado al señor presidente de la mesa don José Francisco Urrejola que apareciendo muchos boletos de calificaciones vietados, unos por faltarle una firma de los vocales que compusieron aquella mesa, cuyo boleto existe en poder de don Félix Pérez i que fué presentado ante el presidente i los vocales de esta mesa receptora, i otro presentado por don Salvador Caro que no estuvo conforme al registro por faltar en este el número del boleto que se presentaba. Tambien decimos a V. S. que son las seis de la tarde i hasta esta fecha no se ha abierto la caja por lo que nos retiramos a nuestras casas.—Dios guarde a V. S.—Rafael, Abril 17 de 1843.—*Juan Antonio Tardon*, Secretario.—*José Salvador Rubio*.—*Manuel Pérez Mata*—*Ignacio Espinosa*.

—

Son las seis i cuarto de la tarde i en este momento nos retiramos a las funciones de la mesa por ser ya pasada la hora que nos manda el Reglamento de Elecciones.—Fecha ut Supra.—*Juan Antonio Tardon*.—*Juan Espinosa*.—*José Salvador Rubio*.—*Manuel Pérez Mata*.

—

Tambien se pone en conocimiento de V. S. que habiéndonos citado por el presidente de la mesa para que procediésemos a la apertura de la caja para hacer el escrutinio i nos hemos resistido por la violencia con que dicho presidente procedió a extraer la caja echando abajo una puerta estraviada de la sala municipal donde estaba depositada i demas vicios de que hemos informado i protestado en resguardo de nuestra responsabilidad. Fecha a las seis i media del mismo dia.—*Tardon*—*Rubio*.—*Espinosa*.—*Pérez Mata*.

—

Villa de Rafael, Abril 17 de 1843, seis i cuarto.—El Presidente de la mesa receptora da parte a V. S. que como a las dos de la tarde de este dia despues de haber recibido la votacion de la mañana del mismo que sólo ascendió a cinco votos sobre los 30 que se sufragaron ayer, se depositó la caja con solo un candado cerrado i depositada dentro de un baul que se encuentra den

trabaja en la pieza con el cual se va a votar quedó en el poder, la de la caja con la votacion en el poder de los vocales, i la llave de la pieza en donde se encuentra el hant, le fue dada a un ciudadano como lo ordena el reglamento i a la hora de hacer el recuento, no se encontró este ciudadano por haber ido a su hacienda olvidandose de dejarla, viendo que la hora se avanzaba por ya ran la 11 i cuarto i se encontraban solo a las personas que sufragasen, propuse a los vocales fuéramos a abrir el hant donde se encontraba la caja abriendo una puerta falsa para por allí entrar a sacarla, lo que con la mayor facilidad se hizo i se sacó i puesta sobre la mesa propuse a todos los vocales se hiciesen cargo de sus cenaduras, i siendo estas conforme procedí a su apertura, proponiendo a los pocos sufragantes que aquí se encontraban emitiesen los votos que la mesa estaba pronta a recibirlos.

A esta voz los vocales dijeron de que no funcionaban porque la caja no había salido por la puerta de la pieza por donde había entrado, a lo cual no fueron bastante las observaciones que hice a la mesa, protestando a la misma ser fútiles los inconvenientes que esponían i por resultado dar parte a V. E. también como la caja de la votacion permanece hasta esta hora sobre la mesa donde se ha estado recibiendo la votacion, sin que ningún Vocal quiera contribuir con su asistencia para depositarla donde hasta aquí se ha depositado.

Dios guarde a V. E.—J. *Francisco Urrejola*.
—Alcázar Gobernador.

Lista de los ciudadanos que no sufragaron en la tarde de ayer 17 de Abril en la parroquia de Rafael por no haber tenido la mesa receptora la caja de votacion que designa la lei eleccional para recibir los votos que se emitan: Julio Perez Garcia, Victorino Sotavedra, Salvador Rubio, Juan Antonio Tardon, Manuel Pérez Mata, Francisco Almanche, Nicolas Vera, Victorio Moraga, Antonio Campos, José Maria Opatzo, Salvador Caro Rafael, Abril 18 de 1843.—*Agustin Castellon*.

Gobierno departamental, interino de Coelemu, Rafael, Abril 18 de 1843.—Tengo la honra de pasar al superior conocimiento de la Intendencia un legajo de documentos con fojas 7 escritas sobre lo ocurrido en esta parroquia en la tarde de ayer 17 entre el Presidente de la mesa receptora, vocales i demas ciudadanos que se presentaron a emitir sus sufragios para la eleccion de municipalidad de este departamento.

Por dichos documentos verá V. E. que se ha cometido el acto mas escandaloso i atentatorio contra la lei eleccional de la República de

que tal vez no hay ejemplo en los fastos de nuestra sagrada independencia, i sin que este Gobierno haya podido tomar a menor providencia para remediar tamaños males, por no pasarsele parte a zuno por el Presidente de dicha mesa sino despues de perpetrar el atentado i de estas al esperar la hora prefijada por el reglamento en que debia suspenderse la votacion.

La lista a junta espesa el número de 12 ciudadanos que se han quedado sin votar, cuyos sufragios eran todos segun lo manifestaron personalmente a este Gobierno, por los candidatos don Gabo Irarrázaval, Agustin Castellon, Manuel Pérez Mata, Juan Antonio Tardon, Juan Bimmelis, José Pradel i José Quiroga.

Por los avisos diarios pasados a este Gobierno del escrutinio particular practicado en las tres parroquias de Rafael, Tomé i Penco, se sabe que la votacion es ganada por mayoría de sufragios en dichas tres parroquias por los espesados ciudadanos Irarrázaval, Castellon, Pérez, Mata, Tardon, Bimmelis, Pradel i Quiroga: i que la parroquia de Ranquil da un resultado en la mayoría de su votacion en favor de los ciudadanos don Manuel Olivares, José Francisco Urrejola, Juan de Dios Casanueva, José Maria Martinez, Toribio 2.º Reyes e Isidro Canales, resultando de consiguiente la mayoría en favor de los primeros candidatos por la eleccion de tres parroquias del departamento contra una de las cuales (la de Ranquil) se me ha informado por varios ciudadanos respetables, vecinos de allí mismo, que se ha procedido a la eleccion de un modo tumultuario, conduciendo a la mesa en grupos i a empellones a los hombres cohechados por personas influyentes, con otros atentados remarcables que vician i anulan de hecho la votacion de esa parroquia sin que pueda esta fracccion perjudicar en lo menor la mayoría de las otras tres de que se compone el departamento, que han espesado su libre voluntad de un modo el mas arreglado i legal.

En presencia de lo espuesto, i vistos los documentos que sea compañía, el infrascripto espera que el señor Intendente de la provincia se servirá comunicarles sus superiores órdenes para deliberar lo conveniente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Concepcion, Abril 19 de 1843.—*Agustin Castellon*.—Señor Intendente de la provincia.

En vista de la presente nota fecha 18 del corriente i antecedentes que a ella le acompañan, contéstese al Gobernador departamental de Coelemu, que sin perjuicio de lo acaecido en la mesa receptora de la Villa de Rafael, debe procederse desde luego al escrutinio particular de la votacion habida en ella en el presente acto electoral i al jeneral de todas las parroquias del departamento, con arreglo a las formalidades

des prevenidas en el artículo 55 del suplemento a la lei jeneral de Elecciones i 50 i siguientes de la misma lei. Por lo que respecta a las infracciones de ella que se hubiesen cometido en la mesa de Rafael i en la de Ranquil, pásense las dilijencias obradas al Juez ordinario del Departamento a quien corresponde su conocimiento i dirijase una copia de ellas al Supremo Gobierno para que resuelva lo conveniente sobre

el reclamo de nulidad que se ha hecho por los miembros de la mesa receptora de Rafael, en razon a que en la lei respectiva no espresa la autoridad que deba conocer de las que acaecieren en las votaciones de municipalidades, por cuyo motivo quedará en el entretanto suspensa de sus funciones la que en el Departamento de Coelemu resultare electa.—Anótese i transcribase. BÚLNES.



CÁMARA DE SENADORES

SESION 27.^a EN 4 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO Nomina de los asistentes. —Aprobacion del acta precedente. —Cuenta. Proyecto de lei de pesos i medidas. —Matrimonios de los no católicos. —Abolicion del fuero de los Senadores i Diputados. Cuentas de inversion de 1842, gasto de representacion del Supremo Magistrado i cobro de las contribuciones. Reclamacion del provincial de la órden de San Francisco. Proyecto de régimen interior. Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio con que el Presidente de la República propone de nuevo el proyecto de lei de pesos i medidas que no se sancionó en el período pasado a causa de un conflicto entre ámbas Cámaras. (*Anexo núm. 184. V. sesiones del 28 de Diciembre de 1842 i 14 de Agosto de 1843*).

2.^o De otro con que el mismo Magistrado acompaña un proyecto de lei que regla el matrimonio de los no católicos. (*Anexo núm. 185. V. sesion del 21*).

3.^o De otro con que el mismo Magistrado propone un proyecto de lei que suprime el fuero privilegiado de los Senadores i de los Diputados. (*Anexo núm. 186. V. sesion del 6 de Junio de 1843*).

4.^o De otro oficio con que la Cámara

de Diputados acompaña tres proyectos de lei:

a) Uno que asigna al Presidente de la República una suma para gastos de representacion. (*Anexo núm. 187. V. sesion del 4 de Noviembre de 1844*).

b) Otro que aprueba las cuentas de inversion de 1842. (*V. sesiones del 5 de Octubre de 1842 i 13 de Setiembre de 1843*).

c) I otro que autoriza el cobro de las contribuciones. (*V. sesiones del 1.^o de Octubre de 1842 i del 16 de Octubre de 1843*).

5. De una reclamacion entablada por el provincial de la Orden de San Francisco en demanda de que se acuerde alguna remuneracion a su comunidad por los terrenos vecinos a la iglesia de San Diego donde se va construir la nueva casa de estudios. (*V. sesion del 3 de Julio último*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Tener presente la reclamacion del provincial de la órden franciscana cuando se trate del proyecto de lei que manda construir dicha casa de estudios. (*V. sesion del 7*).

2.º Dejar pendiente la consideracion del título IV del proyecto de réjimen interior. (*V. sesiones del 2 i del 7*).

ACTA

SESION DEL 4 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Irarrázaval, Ortúzar, Ossa, Prieto Solar i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República, en que presenta nuevamente a la consideracion del Congreso el proyecto de lei sobre arreglo de pesos i medidas; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se dió cuenta de otro mensaje que contiene un proyecto de lei sobre los matrimonios que contrajeren los que profesasen una relijion diferente a la católica i tambien se puso en tabla para segundo lectura.

Se leyó en seguida un tercer mensaje del Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei para la abolicion del fuero privilegiado de los Senadores i Diputados e igualmente se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que transcribe aprobados los proyectos de lei 1.º, 2.º i 4.º de los cuatro que ha iniciado la Comision Mista encargada del exámen de las cuentas del año 1842 i de los presupuestos para el de 1843; i asimismo se puso en tabla para segunda lectura.

Ultimamente se leyó un recurso dirigido al Congreso Nacional por el Provincial de la órden Franciscana en que reclama como de propiedad de la corporacion que representa los edificios i sitios que posee el Gobierno inmediatos a la iglesia de San Diego; i pide que para que tenga efecto el proyecto de lei pasado al Congreso por el Supremo Gobierno sobre la construccion de una nueva casa de estudios en dichos sitios, se acuerde a favor de la comunidad de San Francisco la indemnizacion previa que previene el párrafo quinto del artículo doce de la Constitucion, i se mandó tener presente este recurso al

tiempo de la discusion del proyecto de lei a que se refiere.

Continuó la discusion particular del título 4.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior. El señor vice-Presidente hizo una indicacion para que se suprimiese en el artículo 52 la cláusula siguiente: «pero los que no estuvieren provistos de estos pasaportes jenerales, deben obtenerlos de los Gobernadores de los departamentos por donde viajen i presentarles para que sean revisados, los que no hayan sido por el Intendente, el que debe proveer a aquellos funcionarios del suficiente número de dichos documentos impresos», i esta indicacion fué aprobada por unanimidad.

Propuso tambien el señor vice Presidente una sub enmienda al artículo 61 para que se elimine de dicho artículo la cláusula «hasta la cantidad de quinientos pesos».

El señor Ministro del Interior convino en la suspension propuesta; pero advirtió que acordándose esta supresion, deberian precisarse mas los casos en que los Intendentes puedan jirar libramientos contra las oficinas fiscales de su provincia, especificándose los de invasion de enemigos, conmocion interior u otras de igual vijencia i gravedad, i convenida la Sala en este particular acordó que el señor Ministro presentase para la sesion próxima el artículo 61 con arreglo a las dos indicaciones antedichas.

Se pasó a considerar el artículo 79 a cuyo final pidió el señor vice Presidente se agregase la siguiente cláusula: «sin perjuicio de tomar el Intendente por sí mismo i desde luego todas las providencias que estimare convenientes, no sólo para remediar el mal o hacer que cese el abuso o negligencia, sino para suspender, si así lo creyere necesario al culpado o tomar contra el, procediendo gubernativamente, aquellas medidas correccionales o apercibimientos que estén en la esfera de sus atribuciones gubernativas».

El señor Ministro del Interior propuso una sub enmienda conviniendo en la adopcion de la primera parte de la cláusula que se acaba de copiar, improbando la segunda parte de ella e insinuando que podria adoptarse en esta cláusula adicional una redaccion analoga a la que la Cámara habia introducido en el artículo 29 del proyecto de lei en discusion.

Se encargó al señor Ministro presentarse en la sesion próxima dicho artículo 61 redactado en los términos de la sub enmienda referida, i en este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima la discusion particular del título 4.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, el proyecto de lei en que se decretan fondos para la construccion de una nueva casa de estudios i los proyectos de lei en que se acuerdan pensiones a doña Josefa Ramirez i a doña Matilde Samaniego. — EGAÑA.

SESION DEL 4 DE AGOSTO DE 1843 (1)

Aprobada el proyecto de ley del 2.º sobre el Presidente de la República para el cumplimiento de los señores Intendentes. Ocho votos contra diez a favor. Intendente don Juan Senador don Rafael Corrales Saiz que taloró el mismo día. En sesión la noche del 3.º se leyó tres oficios del Presidente de la República con respecto a otros tantos proyectos de ley que tienen por objeto el primero, que el Congreso reconozca un proyecto de ley sobre el cambio de pesos i medidas que fue sometido a la sanción legislativa en la Legislatura pasada i que por la diverjencia de opiniones de ambas Cámaras quedó sin sancionarse; el segundo, determinando el modo cómo los extranjeros residentes en Chile deben contraer matrimonio para que se considere lejítimo por nuestras leyes; i el tercero, sobre la abolición del fuero de que actualmente gozan los Diputados i Senadores en las causas civiles, conservándolo con algunas modificaciones respecto de las criminales.

También se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que comunica al Senado la aprobación que ha recaído sobre tres proyectos de ley iniciados por la comisión encargada de examinar las cuentas de gastos del año 42 i los presupuestos para el año 43, que tienen por objeto el primero dar al Presidente de la República 8,000 pesos más de sueldo en el primer año de su elección i 4,000 en los años restantes para invertirlos en vajillas i comidas para los agentes diplomáticos, i otros varios objetos de su servicio; el segundo aprobar las cuentas presentadas por el Gobierno sobre la inversión de los fondos nacionales en el año pasado, i el tercero decretar las contribuciones.

Se leyó últimamente una solicitud del reverendo padre provincial de la órden seráfica de nuestro padre San Francisco reclamando la devolución del edificio de San Diego destinado para construir el Instituto Nacional i la Universidad, o una justa indemnización.

Continuó la discusión del título cuarto del proyecto de ley sobre arreglo del réjimen interior de la República.

El artículo 53, que define las obligaciones de los Intendentes, dice así: «Deben también visar i expedir los pasaportes con arreglo a las leyes, de los viajeros que se introduzcan a la República i de los que salgan de ella, escepto que sea por los puertos donde haya gobernador militar o departamental, quien podrá hacerlo en ellos. En jeneral puede el Intendente expedir i visar los pasaportes de cualquiera otras personas que viajen en su provincia o los pidan para salir del territorio de su jurisdicción; pero los que no es-

tuvieren proyecto de ley para salir jeralmente, deben obtener sus delos del general jefe de los departamentos por el cual se expide i visan los pasaportes que en verdad se expiden o no hayan sido visados. Intendente, es que este proyecto a aquellos mencionados del número de dichos documentos impresos. Las personas a quienes el Presidente de la República haya tenido a bien expedir un pasaporte para que viaje dentro del Estado o salgan de él, no tendrán que solicitarlo de ninguna otra autoridad, pero presentarán el que tuvieron a las que correspondan de los lugares de su tránsito para que sea visado.

Los señores Egaña i Benavente fueron de opinión que se suprimiera el último período del artículo, por cuanto por él se establece el espionaje en toda la República.

El señor Ministro del Interior opinó por la conservación de todo el artículo fundado en que el mejor establecido en él es el único que permite establecer un buen sistema de policía, por el conocimiento que las autoridades superiores de una provincia tengan de las personas que entran i salen de ella.

El señor Egaña tomó la palabra para hacer una lijera observación, cual es que las ventajas que pueden reportarse de tal medida no compensan los grandes males i vejaciones subsiguientes a su adopción. Añadió que en ciertas circunstancias como guerra, conmoción interior u otras de esta naturaleza, sería sumamente conveniente, pero que no opinara jamás por su admisión como una medida permanente i adaptable a todos los casos. Se votó sobre si se suprimía o no la última parte del artículo i prevaleció la afirmativa por unanimidad.

El artículo 62 dice así, hablando de los intendentes: No podrán disponer de los caudales nacionales sin previa autorización del Supremo Gobierno, escepto en los casos de urgente necesidad en que no se pueda demorar un gasto extraordinario sin grave perjuicio de la causa pública, que entónces podrán librar contra cualquier oficina fiscal de la provincia, con acuerdo de la junta provincial de hacienda, hasta la cantidad de \$ 500, dando inmediatamente cuenta de esta medida al Ministerio que corresponde para su aprobación, i quedando responsables de la suma invertida sin previa autorización hasta que se obtenga aquella cuya responsabilidad afecta igualmente a cada uno de los miembros de dicha junta.

El señor Egaña pidió que en su lugar se pusiese una lei de indias que dispone lo mismo; pero que no fija cantidad determinada de que puedan disponer los intendentes en un caso urgente como guerra, sedición, etc., porque no era posible que por no tener autorización sino para gastar \$ 500, se espusiese a perder al país cuando era necesario para salvarlo \$ 550.

El señor Ministro del Interior fué enteramente de la misma opinión del Senador preopinante;

(1) Esta sesión es tomada del periódico *El Progreso* de 8 de Agosto de 1843, num. 225. - (Nota del *Recopilador*).

pero que como el artículo estaba concebido, bajo el concepto de que el Intendente no pudiese librar contra la Tesorería sino \$ 500, era de indispensable necesidad variar la redacción de él en su última parte. En efecto quedó encargado de traer para otra sesión una redacción conforme con la ley de indias.

El artículo 80 está concebido en estos términos: Los intendentes deben cuidar que las municipalidades ejerzan fielmente las atribuciones que les competen, i evitar el celo de dichos cuerpos para que correspondan cumplidamente al objeto de su institución, i si aquellos notaren de parte de algun cabildo, abuso o descuido grave en la administración de los respectivos propios i arbitrios, o en el desempeño de cualquiera otro de sus deberes, darán cuenta de ello al Ministerio del Interior para los fines a que haya lugar según la culpabilidad de aquel.

El señor Egaña propuso que se añadiera a este artículo lo siguiente: *sin perjuicio de tomar el Intendente por sí mismo i desde luego todas las providencias que estimare convenientes, no sólo para remediar el mal i hacer que cese el abuso o negligencia, sino para suspender si así lo creyere necesario, al culpable, procediendo gubernativamente a tomar contra él las medidas correccionales que estén en sus atribuciones.*

El señor Benavente dijo que estas medidas pueden mirarse bajo dos aspectos: uno favorable i otro perjudicial; que en muchos casos sería conveniente adoptar la resolución propuesta por el Senador que precedió en la palabra; pero que en otros, como por ejemplo, en tiempo de elecciones, podría traer muy perniciosas consecuencias; pues que si una municipalidad no era del mismo color político que el Intendente podría éste bajo cualquier pretexto suspender, a aquellos en el ejercicio de sus funciones, e impedir que se verificasen elecciones desfavorables a su partido.

El señor Egaña hizo unas ligeras reflexiones apoyando su indicación i luego que concluyó, el señor Ministro del Interior tomó la palabra, i dijo que para conciliar sus opiniones convenía adoptar la primera parte de la adición propuesta por el señor Egaña i desechar la última, para cuyo efecto prometió traerla redactada de otro modo para la primera sesión, i se levantó la de este día.

A N E X O S

Num. 184

Conciudadados del Senado i de la Cámara de Diputados:

Sintiendo el Gobierno la necesidad de remediar los graves inconvenientes que nacen de la imperfección e irregularidad en el sistema de

pesos i medidas, que actualmente sirve de base a los contratos, sometí a vuestra consideración en 19 de Julio de 1841 un proyecto de ley que tenía por objeto hacer este arreglo tan necesario i tan indispensable al estado progresivo del comercio interno de la República. Pero ahora me cabe el sentimiento de recordaros que la divergencia de opiniones entre las dos Cámaras sobre los artículos 1.º i 3.º de los adicionales que una de ellas había agregado al proyecto, privó a la Nación del goce de aquel estatuto que habría sujetado a principios más justos i equitativos sus relaciones en este asunto de tan palmaria importancia. No se ocultará a vuestra penetración que hai motivo de sentir esta ocurrencia porque las disposiciones adicionales que dieron origen a la discordancia no alteraban en lo menor el proyecto que ya había sido sancionado, i sólo contenían prevenciones de efectos accidentales; por esto confío en que vuestro celo por la prosperidad nacional allanará completamente el estorbo que ha retardado la aprobación i ejecución de aquella medida.

Si en embargo que la Constitución no determina esplicitamente lo que debe practicarse en este caso, juzgando por analogía, pienso que debe someterse de nuevo a vuestra consideración el mismo proyecto sobre pesos i medidas; porque si es verdad que se retardó su despacho a causa de la lijera disconformidad de pareceres que he indicado, ocurrida después de haber sido aprobado en lo sustancial, no queda duda sobre la iutelección del artículo 42 del Código fundamental, que dispone no puedan presentarse hasta la sesión del año siguiente los proyectos que hubieren sido desechados una vez en la Cámara de su origen. Empero, el Gobierno ha tenido cuenta de lo angustiado del tiempo i no ha creído superfluo ahorrar dilatados debates presentandoos nuevamente el proyecto con todas las ligeras modificaciones que tuvieron lugar la primera ocasión que lo considerásteis. En cuanto a los artículos adicionales, debo advertiros que van ahora incorporados como parte integrante del proyecto de ley i redactados de una manera que evite en lo posible la divergencia de opiniones i ponga de acuerdo los deseos que las dos Cámaras del año anterior manifestaron al discutirlos. El Ministro del despacho en el departamento del interior tendrá lugar en el curso de los debates para poner más en claro todo lo ocurrido en este particular i para suministrar los datos i antecedentes que las Cámaras actuales necesitan acerca de las ocurrencias que han retardado la sanción de este proyecto i de las razones que han movido el ánimo del Gobierno para remitirlos por segunda vez, después de oído al dictámen del Consejo de Estado.

ARTICULO CUARTO

Medidas de medidas

ARTICULO PRIMERO. La vara para todas las medidas sea de longitud o medida superficial, volúmenes, o medida de capacidad, o de la *vara* que sea una distancia igual a 600cientas treinta y seis milésimas partes del *metro*, esto es, a una diez milésima parte de un cuadrante del meridiano terrestre.

ART. 2.º La vara se dividirá en tres partes iguales que se llaman un pie y tambien en treinta y seis con el nombre de *pulgadas*, la pulgada en doce *lineas* y la linea en doce puntos.

ART. 3.º La *medida* se compondrá de ciento cincuenta varas y la legua de treinta y seis cuerdas.

Medidas de superficies

ART. 4.º Las medidas para las superficies serán las pulgadas, el pie, la vara y la cuada cuadrada.

Medidas de volúmenes

ART. 5.º Las medidas para los volúmenes serán la pulgada, el pie y la vara cúbicas.

Medidas de Años

ART. 6.º La medida para los años será la *fanega*, que es la capacidad de siete mil doscientas pulgadas cúbicas, y se dividirá en dos partes iguales con el nombre de *medias* y tambien en doce que se llamarán *almudes*, teniendo cada uno de éstos seiscientas pulgadas cúbicas, y por último, cada almud en dos *medias almudes*, de trescientas pulgadas cada uno.

ART. 7.º El almud será un cajón a escuadra de diez pulgadas de largo y ancho y seis de alto y la tabla de que se forme, de una pulgada de grueso.

ART. 8.º El medio almud será tambien un cajón a escuadra, de siete y media pulgadas de largo y ancho en claro, y cinco pulgadas cuatro líneas de alto, y a madera de una pulgada de grueso.

ART. 9.º La media será un cajón a escuadra, en una cabeza ya, y en el asiento de treinta pulgadas de largo arriba, y veintiseis abajo y catorce de ancho y nueve pulgadas dos líneas y dos cuarenta y cinco centésimos puntos en el alto; siendo todas las dimensiones en claro y la tabla de una pulgada de grueso.

ART. 10.º El listón con que debe rayarse la media, el almud y medio almud en las especies que se vendan rayadas (y que se llamará raya) será una regla recta de fierro de veintiocho pulgadas de largo, dos de alto y una y media línea de grueso.

Medida de Cajas

ART. 11.º La medida para las cajas podrá ser el cubo del de tres mil doscientas pulgadas cúbicas y se llamará *caja*.

ART. 12.º Se dividirá en cuatro partes iguales con el nombre de *cuartos de arroba*, teniendo cada una de éstos ocho centas pulgadas cúbicas, la cuarta se dividirá en dos, con el nombre de *medias cuartas*; la media cuarta en cuatro partes, nombrándolas *cuartillos* y sea la uno de éstos en dos partes iguales con el nombre de *medio cuartillo*, y teniendo por consiguiente cada uno cincuenta pulgadas cúbicas.

ART. 13.º Los patrones para las medidas de líquido serán los siguientes: para la cuarta una vasija de bronce a escuadro de diez y siete pulgadas de largo y ancho y ocho de profundidad. Para la media cuarta una vasija de diez pulgadas de largo y ancho y cuatro de profundidad. Para el medio cuartillo, una vasija de cuatro pulgadas de largo y ancho y tres pulgadas una y media línea de alto.

ART. 14.º Las cuartas y medias cuartas en el comercio serán cantaros cilíndricos o cónicos de madera, cuya capacidad esté arreglada a los patrones.

ART. 15.º El medio cuartillo del comercio será un vaso cilíndrico recto, de hoja de lata de cuatro pulgadas de diámetro y tres pulgadas once líneas y nueve puntas de alto.

Liso

ART. 16.º La medida de las cosas que se compran y venden al peso será el *quintal*, que es el peso de tres mil seiscientas setenta y cuatro pulgadas cúbicas de agua pura.

ART. 17.º El quintal se dividirá en cuatro partes iguales con el nombre de *arrobas*, la arroba en *veintiuno libras*, la libra en *dieciseis onzas*, la onza en *dieciseis adarmes*, el adarme en *tres tomines* y el tomin en *doce granos*.

ART. 18.º Ademas de la division del peso ya dicho habrá otra para el comercio, a saber: la libra se dividirá en dos partes iguales con el nombre de *marcos*, y tambien en cien partes que se llamarán *castellanos*, es castellan en ocho *tomines*, y el tomin en *diez granos*.

ART. 19.º No habrá mas medidas y pesos nacionales que los expresados en la presente lei.

ART. 20.º Se construirán patrones de pesos y medidas con arreglo a lo que esta lei previene, y se distribuirán a todas las municipalidades de la República.

ART. 21.º El que usare fraudulentamente de pesos y medidas falsos, sufrirá una pena que no baje de trescientos pesos, ni suba de tres mil o que no baje de ocho meses de trabajos forzados, ni suba de cuatro años, segun la gravedad y circunstancias del delito, salva siempre la accion

de daños i perjuicios que corresponde al perjudicado.

ART. 22. En ninguna tienda o despacho público de cualquiera clase en que se compre o venda, podrá usarse de pesos o medidas cuya legalidad no esté comprobada con el sello correspondiente, puesto por el fiel ejecutor del departamento, bajo la multa de veinte pesos aplicados a fondos municipales.

Disposiciones jenerales

ART. 23. El Presidente de la República elejirá en cada departamento el individuo o individuos que juzgue necesarios para que desempeñen en él las funciones de fiel ejecutor.

ART. 24. Señalará asimismo la cantidad que debe pagarse tanto por la comprobacion o sello de los pesos i medidas, como por la visita que ha de practicarse para examinar su legalidad. Esta contribucion servirá esclusivamente para premios de los funcionarios que en cada departamento ejecuten estas operaciones.

ART. 25. Los contratos que anteriormente se hubiesen celebrado, se entenderán con arreglo a los pesos i medidas de que se usaba al tiempo de su otorgamiento, a ménos de que las partes hubiesen estipulado otra cosa.

ART. 26. El Presidente de la República determinará desde qué época debe empezarse a rejir la presente lei, i hará venir de Francia un ejemplar auténtico del metro i de los demas pesos i medidas de que actualmente con arreglo a lei se usa allí.—Santiago, Agosto 3 de 1843.—MANUEL BÚRNES.—*R. L. Ibarrazaval*.

Núm. 185

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Constitucion ha permitido que en los dominios de la República residan, se establezcan i aun se naturalicen extranjeros de diferentes religiones; profesamos la inviolabilidad del sagrado de la conciencia i aun toleramos el culto privado i puramente doméstico de los extranjeros que no son católicos, salvo siempre el respeto debido a la religion del Estado, i bajo las restricciones impuestas por la moral universal i por el órden público. Mas, hechas una vez estas concesiones, era una inconsecuencia en nuestra lejislacion el precepto universal de solemnizar el matrimonio conforme al rito de la Iglesia Católica, sin una escepcion a favor de aquellos que, imbuidos en opiniones religiosas diversas, no podian hacer uso de este medio.

Ni de esta inconsecuencia emanaban solamente las quejas de una clase de habitantes que por su respetabilidad personal i por lo que contribuyen al meremento de la riqueza i civilizacion del

país son acreedores a la proteccion de las leyes, sino ademas un grave detrimento a los intereses materiales de nuestra patria i aun a sus derechos de soberanía. Semejante estado de cosas debe necesariamente retardar i disminuir la introduccion de capitales i de una clase de pobladores adelantada i laboriosa.

I de los que ya se han establecido entre nosotros, i confiando en los destinos de la República han colocado bajo el imperio de nuestras leyes sus personas i haberes, no pocos se han visto forzados a eudirlas, contrayendo matrimonio entre sí bajo forma que nuestras leyes desconocen, matrimonios que, a pesar de la buena fe con que se hayan contraido, no lo son ante nuestra lejislacion i no confieren a los esposos ni a los hijos los derechos que emanan del comercio legal i de la lejitimidad del nacimiento.

Creo, pues, necesaria una innovacion en este órden de cosas, para que los extranjeros no católicos que desean casarse puedan hacerlo de un modo que no pugne con la lei, i no se vean en la dura alternativa de violentar su conciencia o de apelar al vano recurso de la celebracion a bordo de un buque de guerra extranjero surto en nuestras aguas, o en la casa de algun agente consular o diplomático acreditado cerca de este Gobierno, recurso que cede en ofensa de la autoridad local, i que inspirando una enérgica confianza, puede, con el transcurso del tiempo envolver un gran número de honradas familias en dificultades gravísimas i convertir las esperanzas de muchos individuos en un porvenir de degradacion i miseria.

Contra el medio que os propongo, no me parece que puede oponerse ninguna objecion razonable. No se trata de dar valor a enlaces que los cánones de la Iglesia Católica hayan declarado inválidos, pues no lo son a sus ojos los de las sectarias, celebrados con las formalidades profundas por las leyes de cada país. Tampoco se trata de fomentar enlaces que, aunque no inválidos, sean ilícitos, pues nada se opone a que se unan entre sí con este vínculo dos personas que no son ni una ni otra católicas. ¿Se temerá que crezca entre nosotros el número de los que disientan de nuestra creencia religiosa? Este es un resultado forzoso, no de la medida que os propongo, sino de las relaciones de comercio a que hemos convidado a todos los pueblos de la tierra; es un resultado que no podemos evitar si no es cerrando nuestros puertos al extranjero; es un resultado que debimos prever i aceptar desde que, proclamando nuestra independencia, quisimos alistarnos en la familia de los pueblos civilizados.

Si la medida que someto a vuestra deliberacion acarrea peligro a la causa de la fe católica, creeria faltar a uno de mis primeros deberes proponiéndola, por grandes que fuesen las utilidades materiales que me prometiese de ella; pero no veo motivo de temerlo. Creo, por el contra-

rio, que la mortalidad puede menos de ganar. Con las facilidades que se proporcionan para el enlace de consorcios legítimos.

Penetrado de estas consideraciones, el Consejo de Estado, os propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Los que, profesando una religión diferente de la católica, quisieren contraer matrimonio en el territorio chileno, se sujetarán a lo prevenido en las leyes chilenas sobre impedimentos (canónicos), permiso de padres, abuelos o tutores, proclamas i demás requisitos; pero no serán obligados a observar el rito nupcial de la Santa Iglesia Católica.

ART. 2.º En lugar del rito nupcial católico bastará para contraer matrimonio en el caso de la presente lei, la presencia que a pedimento de las partes deberán prestar el párroco u otros sacerdotes competentemente autorizados para hacer sus veces, hallándose además presentes dos testigos; i declarando los contrayentes ante el dicho párroco i testigos, que su ánimo es contraer matrimonio, o que se reconocen el uno al otro como marido i mujer.

ART. 3.º Seguidamente se estenderán en los libros parroquiales la partida de matrimonio del modo acostumbrado con espresion de la forma particular en que se ha contraído por causa de la religión de los contrayentes.

ART. 4.º Por las informaciones, proclamas i celebracion del acto, por el asiento de la partida en los libros i por las copias o certificados que de ella se dieren a los interesados, no podrán exijirse otros o mas altos derechos que los que por lei o costumbre se paguen respecto de los matrimonios celebrados conforme al rito de la iglesia católica.

ART. 5.º El matrimonio contraído con arreglo a la presente lei producirá los mismos efectos civiles que si se hubiere celebrado con el rito de la iglesia católica i los hijos habidos en él o legitimados por él, gozarán de los mismos derechos civiles que los hijos de padres casados i velados conforme al rito católico.

ART. 6.º Todo matrimonio que se haya celebrado o que en lo sucesivo se celebre en el territorio chileno en contravencion a las leyes a la sazón vijentes, se declara nulo, i no producirá efecto alguno civil en el territorio de la República: los hijos habidos en semejante union serán considerados como ilegítimos i no tendrán otros derechos para suceder por testamento o al intestado que los que conceden o concedieren las leyes chilenas a los hijos ilegítimos.

ART. 7.º Los casamientos que ántes o despues de la promulgacion de esta lei se hayan celebrado o celebraren a bordo de buques de guerra extranjeros, surtos en los puertos chilenos o se hayan celebrado o celebraren en la morada de los agentes diplomáticos o consulares de las na-

ciones extranjeras, residentes en Chile, se declaran comprendidos en la inhabilidad de la presente lei para producir efectos civiles en Chile siempre que en la celebracion de dichos casamientos no se hayan observado o no se observaren las leyes a la sazón vijentes.

ART. 8.º Los que siendo de diferente religion que la católica se hubieren casado en Chile, ántes de la promulgacion de la presente lei, de otro modo que el prevenido en las leyes chilenas podrán, no obstante, gozar del beneficio de aquella presentándose al párroco en el término de un año contado desde la promulgacion de la presente lei, previos los requisitos prevenidos en el artículo 1.º i declarando a presencia de dicho párroco i de dos testigos que su ánimo es vivir en matrimonio i que se reconocen el uno al otro como marido i mujer. Se sentará la partida correspondiente en los libros parroquiales, i los hijos habidos durante la union de ámbos contrayentes aun ántes de la promulgacion de la presente lei, serán reputados legítimos i gozarán de todos los derechos de tales conforme al artículo 5.º

ART. 9.º Si habiendo sobrevenido la muerte del padre o madre (ántes de cumplido el año de plazo prefijado en el artículo anterior) o ántes de la promulgacion de esta lei, no fuere posible legitimar la union en que vivían i los hijos habidos en ella conforme al artículo anterior; podrán los interesados o sus representantes, por el conducto del respectivo agente diplomático o consular, ocurrir al Gobierno con documentos que acrediten haber vivido los referido padres i madre en union que de buena fé consideraban como legítima, por haberla contraído con los ritos nupciales de su respectiva creencia i el Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado, hallando suficientes los documentos, ordenará que los referidos hijos sean considerados como legítimos i gocen de todos los derechos de tales conforme al artículo 5.º

ART. 10. La legitimidad conferida por el artículo anterior a los hijos, no perjudicará a los derechos de sucesion testada o *ab intestato*, adquiridos ántes de la promulgacion de la presente lei por los parientes herederos o legatarios del padre o madre difuntos, siempre que los dichos parientes, herederos o legatarios estuviesen en actual i legítima posesion de los bienes hereditarios o se hayan presentado judicialmente a reclamarla o la hayan transferido a terceros.—Santiago, Agosto 4 de 1843.—MANUEL BÚLNES—*R. L. Irarrázaval.*

Núm. 186 (1)

Coneidadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

No deben ya dejarse subsistir por mas tiempo los perjuicios que ocasiona al público la lei que concede fuero privilegiado en causas civiles a los Senadores i Diputados al Congreso. Sin producir ningún beneficio efectivo a sus agraciados, ella no hace mas que entorpecer la accion de la justicia, aumentar considerablemente los gastos de los litigantes, i retardar la expedicion de los asuntos mas sencillos, por la necesidad de ocurrir siempre ante la Suprema Corte. Males son estos que, si en la capital de la República no impedirán que se establezcan lejitimos reclamos, tornan una magnitud indiciblemente mayor para los habitantes de las provincias. La falta de relaciones en Santiago, i el temor al gran aumento de costas que exige la distancia, harán que para estos sea casi imposible, en muchos casos, el demandar a un Diputado o Senador. El mismo tribunal a quien por la lei compete en el dia el conocimiento de esta especie de causas, tiene que sufrir no pocos obstáculos en su marcha, a causa de la inevitable repeticion de los recursos de súplica, en que necesita llamar a gran número de jueces estraños.

Es necesario, pues, que los miembros del Congreso se despojen ya voluntariamente de un privilejio, contra el cual no cesan de elevarse los justos clamores de la nacion, i que sólo puede ser útil a los que intenten hallar en él un refugio para burlar o diferir el cumplimiento de sus obligaciones. Si los representantes del pueblo han de proceder en sus asuntos privados con toda la delicadeza i buena fe que son tan propios de su elevado carácter, mucho ménos oneroso i mas espedito les será acudir a ventilar sus derechos ante los juzgados ordinarios. Si se reflexiona ademas que todo fuero privilegiado es diametralmente opuesto a nuestras ideas e instituciones republicanas, no preveo qué objeciones de peso pudieran alegarse contra un paso que sería tan honroso para las mismas Cámaras Legislativas.

Sólo un argumento podría oponerse, fundado en una mera preocupacion, i es el de considerarse indigno que un alto funcionario se someta a la jurisdiccion comun. Pero ¿será justo que por halagar un sentimiento tan impropio de la igualdad que proclamamos, dejemos que toda la nacion continúe sufriendo los verdaderos daños que la resultan de esa lei? ¿será bien visto que aquellos en quienes han depositado los pueblos su confianza, i el cuidado de sus primeros intereses, se obstinen en retener una distincion que sólo ha de aprovecharles cuando quieren hacer abuso de ella?

Muy conveniente es, sin duda, que los miembros de ambas Cámaras, inviolables en sus personas, no puedan ser encarcelados por deudas, sin que su respectivo cuerpo haya previamente autorizado la prision. Este privilejio es indispensable para que ellos conserven siempre en sus opiniones toda la independencia necesaria. Pero ¿en qué puede perjudicar al cumplido desempeño de su comision el que se sujeten para el esclarecimiento de sus derechos u obligaciones a los mismos jueces que los demas ciudadanos?

El fuero de que gozan los mismos funcionarios en causas criminales tampoco tiene mejores fundamentos. Si como miembros de una república, deben ellos estar sometidos a las propias leyes que todos los otros individuos, los delitos que lleguen a cometer, deben ser tambien juzgados por los propios tribunales. Una sola diferencia es justo que subsista, para que no queden espuestos a los golpes arbitrarios de la autoridad. Tal es la garantía que les concede nuestra Carta Constitucional de no poder ser enjuiciados por delito, sin que la Cámara a que pertenecen, o en su receso la Comision Conservadora, hayan ántes declarado haber lugar a formacion de causa. Esta oportuna traba aleja todo recelo de que llegue a ejercerse una funesta influencia sobre sus opiniones, o de que se prive arbitrariamente a los pueblos de su representacion en el Congreso atribuyéndoles eñenones supuestos a sus comisionados. Una nueva resolucion, que, conciliando los objetos referidos, conservase solamente a los Diputados i Senadores los privilejios indispensables para el buen cumplimiento de sus deberes, i les quitase todos aquellos que no producen otro efecto que el de molestar al público, no puede menos de encontrar un decidido apoyo en el patriotismo de las presentes Cámaras Legislativas. Moviido de esta confianza, propongo a su deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Los Senadores i Diputados no gozarán de fuero privilegiado en sus causas tanto civiles como criminales.

ART. 2.º Los Senadores i Diputados, desde el dia de su eleccion, no podrán ser enjuiciados criminalmente, sin que la Cámara a que pertenecen, o en su receso la Comision Conservadora, haya declarado haber lugar a formacion de causa.

Los jueces ordinarios podrán, no obstante, formar de oficio, o a peticion de parte, la respectiva sumaria, para que la Cámara la tenga presente al tiempo de hacer su declaracion.

ART. 3.º Los Senadores i Diputados no podrán ser encarcelados por deudas, si la Cámara a que pertenecen, o en su receso la Comision Conservadora, no autorizase la prision.

ART. 4.º Las causas pendientes de estos fun-

(1) Este documento es tomado de *El Mercurio* de Valparaíso, de 15 de Agosto de 1843, núm. 4,528. - (Nota del Recopilador).

cionarios continuarán hasta el 31 de mayo de 1900, si no es en el tribunal en que actualmente se encuentran.

Santiago, Agosto 3 de 1843. — M. S. E. B. 11818. — *Mariano Monti*.

Num 187

La Comisión junta encargada del exámen de la inversión de las rentas nacionales en el año de 1842, i presupuestos para el de 1843, ha sometido a la aprobación del Congreso, cuatro proyectos de lei señalados con los números 1.º, 2.º, 3.º i 4.º. Esta Cámara ha prestado su aprobación al 1.º, 2.º i 4.º i se ocupa actualmente en la discusión del 3.º; pero atendiendo a que ésta puede prolongarse, i que el tiempo que resta del período ordinario de sesiones es angustiado, me apresuro a trascribir a V. E. los que están aprobados, para que ese honorable cuerpo los examine con la detención que corresponde i les dé su sanción, si lo tiene por conveniente.

PROYECTO DE LEI N.º 1.º

ARTÍCULO PRIMERO. Se asigna al Presidente de la República la cantidad de \$ 8,000 en el primer año de su elección, o reelección, i la de \$ 4,000 en cada uno de los cuatro años siguientes.

ART. 2.º Esta asignación se destina para costear i mantener el menaje de palacio de su habitación, dar banquetes a los ajertos diplomáticos, pagar sus leales i no tener los coches del Estado.

ART. 3.º No se abonará en lo sucesivo cantidad alguna para esta clase de objetos.

ART. 4.º Al actual Presidente se le abonarán sólo los \$ 4,000 correspondientes a los años que faltan de su término, pero será de su particular dominio el menaje existente en su palacio.

PROYECTO DE LEI N.º 2.º

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la cuenta de inversión de los fondos destinados para los gastos de la administración pública en el año pasado de 1842 ascendente a la cantidad de 2 millones 410,548 pesos 41 de reales.

PROYECTO DE LEI N.º 3.º

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional, en virtud de la atribución que le concede la parte 3.ª del artículo 37 de la Constitución, decreta que las contribuciones establecidas legalmente subsistan por el término de dieciocho meses, contados desde la promulgación de esta lei.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Agosto 2 de 1843. — FRANCISCO ANTONIO PISTO, Presidente.

M. de la Barra, Diputado Secretario. — A S. E. el Presidente del Senado.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 28.^a EN 7 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Nomina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Nombramiento de los jueces especiales. — Proyecto de réjimen interior. — Construccion de una casa de estudios. — Reclamacion del provincial de la orden franciscana. — Citacion del Ministro de Instruccion Pública. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio por el cual el Presidente de la República consulta cuál es la manera de nombrar los Jueces especiales de Minas, de Comercio, de Hacienda i Militares. (*Anexo núm 188. V. sesiones del 28 de Diciembre de 1842 i 9 de Agosto de 1843*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Citar al Ministro de Justicia para la próxima sesion a fin de discutir la manera de nombrar los jueces especiales i el proyecto de lei que manda construir una casa de estudios.

2.^o Aprobar alguno de los artículos, del título IV del proyecto de réjimen interior, con las modificaciones que constan en el acta. (*V. sesiones del 4 i el 11*).

3.^o Aprobar en jeneral el proyecto de lei que manda construir una casa de estudios. (*V. sesiones de Julio i el 4 i el 9 de Agosto de 1843*).

ACTA

SESION DEL 7 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ovalle Landa, Ortúzar, Prieto, Solar, Subercaseaux i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República en que consulta al Congreso sobre la forma en que deben hacerse los nombramientos de los Jueces especiales de Minas, Comercio, Hacienda i Militares, i se puso en tabla para segunda lectura en la sesion próxima con citacion del señor Ministro de Justicia.

Continuó la discusion particular del título 4.^o del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior; i el señor Ministro encargado de sostenerlo en esta Cámara, presentó redactado en

una nueva forma el artículo 61. El señor Egaña pidió que después de expedido de los casos de ataque exterior, como en anterior, se agregara las palabras en otras de igual naturaleza, gravedad e injerencia, se procedió a votar sobre el artículo con esta sub-enmienda, resultó aprobado por cinco votos contra dos en la forma siguiente:

«ART. 60. No pueden disponer de los caudales nacionales sin previa autorización del Gobierno Supremo, excepto en el caso que una urgente necesidad no permita demorar un gasto extraordinario sin grave perjuicio de la causa pública, que entonces podrán librar contra cualquier oficina fiscal de la provincia hasta la cantidad de \$ 500, y excepto también el de ataque exterior o conmoción interior, tendrán facultad para fijar libramientos contra las oficinas fiscales, por la suma que se necesitare invertir para atender a la defensa de la provincia atacada, o para conservar el orden público, debiendo en ambos casos los Intendentes proceder con acuerdo de la respectiva Junta provincial de Hacienda y dar inmediatamente cuenta al Ministerio que corresponde de la medida que han tomado para su aprobación, quedando responsables de la suma invertida sin previa autorización hasta que se obtenga aquella, cuya responsabilidad afecta igualmente a cada uno de los miembros de la respectiva Junta.»

Se tomó en consideración el artículo 70 a cuyo final en la sesión anterior había propuesto el señor Egaña se agregase una cláusula y acerca de ésta había indicado una sub-enmienda el señor Ministro del Interior. Habiendo presentado dicho señor Ministro redactado el artículo 70 conforme a la sub-enmienda referida, se procedió a votar y resultó aprobado por ocho votos contra seis en la forma siguiente:

«ART. 70. Los Intendentes deben cuidar de que las municipalidades ejerzan fielmente las atribuciones que les competen, evitar el celo de dichos cuerpos para que correspondan cumplidamente al objeto de su institución; y si notaren de parte de algún cabildo desorden o abuso en la administración de los respectivos propios y arbitrios, o en el ejercicio de cualquiera otra de sus funciones, deberán dictar oportunas providencias para remediar el mal; y si éstas no bastasen o si la falta de aquel cuerpo fuese de tal gravedad que hiciese necesario el que se le suspenda o mande formar causa, los Intendentes darán cuenta de ello al Ministerio del Interior para que el Presidente de la República determine lo que hallare ser conveniente.»

Después de haber suspendido la sesión por algunos minutos tuvo segunda lectura y se puso en discusión jeneral el proyecto de ley en que se decretan fondos para la construcción de una nueva casa de estudios en los sitios que posee el Fisco inmediatos a la Iglesia de San

Diego. Se votó también el recurso entablado por el Provincial de la orden Trinitaria sobre haberse añadido a su obra una ordenanza en el caso de que se destruyera el objeto designado.

Después de algunos minutos se procedió a votar el recurso entablado en general por un anfitrión de dicho proyecto de ley, no habiendo asistido a esta votación el señor Aumente por haber sido citado como Ministro de la Guerra a la Cámara de Diputados.

Ultimamente se acordó citar al señor Ministro de Justicia para a discutir y por menor de este proyecto de ley en la sesión próxima, con lo que está se levantó quedando en tabla el título 4.º del proyecto de ley sobre arreglo del régimen interior, la comisión y el cargo que se le hizo a los señores de Minería, Comercio, Hacienda y Guerra, y el proyecto de ley sobre construcción de una casa de estudios. — JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.

SESION DEL 7 DE AGOSTO (1)

Aprobada el acta de la sesión del 4, el prosecretario leyó una consulta que el Supremo Gobierno dirije al Congreso sobre el modo cómo se deben nombrar los jueces especiales de Comercio y Minería, y se acordó llamar al señor Ministro de Justicia para que asista a la discusión.

Continuó en seguida discutiéndose el título 4.º del proyecto de ley sobre arreglo del régimen interior de la República, y lección Ministro del Interior, cumpliendo con el cargo que se le hizo en la sesión anterior, presentó a la sala el artículo 62 redactado en los términos:

«ART. 62. No pueden disponer de los caudales nacionales sin previa autorización del Gobierno Supremo, excepto en el caso que una urgente necesidad no permita demorar un gasto extraordinario sin grave perjuicio de la causa pública, que entonces podrán librar contra cualquier oficina fiscal de la provincia hasta la cantidad de \$ 500, y excepto también el de ataque exterior o conmoción interior, tendrán facultad para fijar libramientos contra las oficinas fiscales por la suma que se necesitare invertir para atender a la defensa de la provincia atacada, o para conservar el orden público, debiendo en ambos casos los Intendentes proceder con acuerdo de la respectiva Junta provincial de hacienda, y dar inmediatamente cuenta al Ministerio que corresponde de la medida que han tomado para su aprobación, quedando responsables de la suma invertida sin previa autorización hasta que se obtenga aquella, cuya responsabilidad afecta

(1) Esta sesión ha sido tomada de *El Progreso*, núm. 227 del 10 de Agosto de 1843. — (*Acta del Realplafor*).

igualmente a cada uno de los miembros de la espresada junta »

El señor Egaña dijo: que convenia en todo con la redaccion propuesta por el señor Ministro, pero que era absolutamente indispensable añadirle despues de donde dice, i escepto tambien el de ataque exterior o conmocion interior, lo siguiente, u otro de igual naturaleza, vijencia i gravedad en los cuales etc., porque puede haber otros casos, a mas de los enumerados en el artículo, en que sea necesario autorizar al Intendente para librar contra las tesorerías mas de \$ 500.

El señor Ministro del Interior dijo: que al trabajar la nueva redaccion que habia tenido el honor de presentar a la Cámara, habia meditado con mucha detencion sobre la posibilidad de la existencia de otros casos distintos de los que señala el artículo, pero que no habia encontrado ninguno que hiciese necesario autorizar a los intendentes para invertir una cantidad mayor de \$ 500.

El señor Egaña dijo, que no era posible existiese una imaginacion tan fecunda que previese todos los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo; que no era muy difícil encontrar otros casos diferentes de los del artículo, puesto que a él se le ocurrian dos, como por ejemplo: cuando llegue a un puerto una escuadra amiga privada enteramente de recursos con que poder carenarse i abastecerse de víveres. En este caso, dijo, no sería posible que se dejase perecer a nuestros amigos, por no dar a los intendentes autorizacion para invertir las sumas necesarias para socorrerlos. Otro caso podría tambien suceder fácilmente, como si una parcialidad de indios pidiese una cantidad determinada a trueque de no incendiar o saquear un pueblo aliado o vecino. Añadió que, así como él habia enumerado dos, podrían suceder otros muchos i por tanto no podía aprobarse el artículo sin la agregacion propuesta. En efecto, fué aprobado en los mismos términos que lo pidió el señor Egaña.

El señor Ministro del Interior, llenando el compromiso que contrajo en la sesion pasada, leyó el artículo 80 en los términos que nuevamente lo habia redactado; i es del tenor siguiente:

ART. 80. Los intendentes deben cuidar de que las municipalidades ejerzan fielmente las atribuciones que les competen i evitar el celo de dichos cuerpos para que correspondan cumplidamente al objeto de su institucion, i si notaren de parte de algun cabildo descuido o abuso en la administracion de los respectivos propios i arbitrios, lo en el ejercicio de cualesquiera otra de sus funciones, deberán dictar oportunamente providencias para remediar el mal, i si estas no bastasen, o si la falta de aquel cuerpo fuera de tal gravedad que hiciere necesario el que se le suspenda o mande formar causa, los intendentes darán cuenta de ella al Ministerio del Interior

para que el Presidente de la República determine lo que hallare conveniente.

El señor Egaña insistió en que debia agregarse a este artículo la cláusula que en la sesion anterior habia propuesto, i de que están instruidos nuestros lectores. Se fundó en que de nada serviría mandar a los intendentes que remediaren el mal ocasionado por las municipalidades, si no se les da arbitrios con que poder remediarlo, i para obligarlas a que cumplan con su deberes.

Escuchó entónces, si un juez de abastos, por ejemplo, se ausenta de la ciudad, ¿permanecerá el Intendente impasible a los graves males que puedan originarse, i se contentará con dar cuenta al Gobierno a 200 leguas de distancia? Concluyó dicién lo que su indicacion no tenia nada de nuevo, sino que era una repeticion de lo dispuesto en nuestras leyes, i que finalmente los procedimientos de los intendentes estaban suficientemente garantidos con la aprobacion que sobre ellos debe recaer de parte del Supremo Gobierno.

El señor Ministro del Interior tomó la palabra i dijo: que en su nueva redaccion habia admitido la primera parte de la indicacion del señor Egaña, en cuanto por ella se tendia a remediar los abusos o negligencias de las municipalidades; pero que no habia creído oportuno insertar la segunda parte, porque creía muy perjudicial dar a los intendentes la facultad de suspenderlas, por los graves males que podian sobrevenir de la adopcion de semejante medida, principalmente en el tiempo de elecciones. Creyó, en fin, vaga la indicacion del señor Egaña, pues que no se determina en ella cuál es la pena que debe aplicarse al culpable.

El señor Benavente reprodujo los argumentos hechos por el señor Ministro en sus anteriores discursos i luego que concluyó fué aprobada la redaccion propuesta por este señor por 8 votos contra 5. Se suspendió la sesion.

A 2.^a hora se puso en discusion jeneral un proyecto iniciado por el Ejecutivo i aprobado ya en la otra Cámara para autorizar al Gobierno para que invierta 250,000 pesos en la construccion del Instituto Nacional.

El señor Egaña pidió se tomase en consideracion una peticion del provincial de San Francisco en que pide una indemnizacion del valor de los terrenos destinados a la construccion del Instituto, pero la Sala acordó que se tuviese presente para la discusion particular, citándose para ella al señor Ministro de Justicia. Fué en seguida aprobado en jeneral dicho proyecto de gobierno por unanimidad.

A N E X O S

Núm. 188

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Al efectuar los nombramientos de los individuos que han de ocupar en propiedad los juzgados i Tribunales de la República, el Consejo de Estado ha advertido que la ley de 30 de Diciembre del año próximo pasado, que designó la forma en que deben hacerse dichos nombramientos, no prescribe si han de sujetarse o no a las mismas reglas los de los jueces especiales de Minas, Comercio, Hacienda i Militares. Si se atiende a que estos son verdaderos Ministros de los Tribunales, parece que debieran estar comprendidos en aquella disposición; mas por otra parte es un motivo de duda para el Consejo el reparar que ella no habla sino de los abogados

que han de ser propuestos por la Corte de Justicia, siendo así que a aquellos jueces especiales no deben precisamente buscarse entre los letrados, sino entre los hombres más inteligentes de la respectiva profesión.

En esta complejidad he creído que convenia recabar de las Cámaras Legislativas una declaración terminante sobre la materia. Si la interpretación que en concepto de ellas debe darse a la ley referida es la misma que el Gobierno está inclinado a creer, preciso es que la Corte Suprema i la de Apelaciones procedan a hacer en debida forma las propuestas necesarias para que el Consejo presente sus ternas.

Recomiendo al Congreso el pronto despacho de este asunto, en atención a que es lo único que se aguarda para continuar los nombramientos suspensos i dejar completamente organizados los Tribunales.

Santiago, Agosto 5 de 1843. MANUEL BILLES — *Manuel Montt.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 29^a EN 9 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO —Nómina de los asistentes. —Aprobacion del acta precente. — Cuenta. — Fuerzas de mar i tierra. — Solicitud de don José Miguel Munita. — Nombramiento de los jueces especiales. — Casa de estudios. — Reclamacion del provincial de San Francisco. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. (*Anexo núm. 189. V. sesion del 28 de Octubre de 1842 i 13 de Octubre de 1843*).

2.^o De una solicitud entablada por don José Miguel Munita en demanda de un certificado de los servicios que prestó al Senado Conservador en el empleo de Pro Secretario.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Que se dé a don José Miguel Munita el certificado que pide.

2.^o Aprobar un proyecto de lei que declara que los jueces especiales de Minas, de Hacienda, de Comercio i Militares se deben

nombrar en la misma forma prescrita por la lei del 30 de Diciembre de 1842. (*V. sesiones del 7 de Agosto i 1.^o de Setiembre de 1843*).

3.^o Suspender la discusion del proyecto de lei que manda construir una casa de estudios hasta que el Gobierno celebre algun avenimiento con la órden de San Francisco. (*V. sesiones del 7 de Agosto i el 2 de Octubre de 1843*).

ACTA

SESION DEL 9 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Vial del Río, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Irarrizabal, Oñizar, Ossa, Prieto, Subercaseaux i los señores Ministros del Interior i de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei fijando la fuerza de mar i tierra del ejército permanente para el año de 1844; i se puso en tabla para segunda lectura.

se leyó en el nombre del Sr. don Miguel Muñoz, en cuyo nombre se celebró en instancia del tiempo que precedió al presente al Sr. don Conservador de la Cámara de Senadores la copia al intercedido.

Fue en seguida a la lectura de un discurso jeneral el mensaje en que el Presidente de la República consultó al Congreso acerca del modo en que deben efectuarse los nombramientos de los jueces especiales de Comercio, Hacienda, Minas i de la Corte Marcial; el señor Ministro de Justicia opinó que si el nombramiento debía verificarse en la misma forma que los de los demas jueces; pero indicó que convenia limitar la duracion de estos cargos al termino de cuatro años. Despues de algun debate se procedió a votar sobre el punto elevado en consulta i se adoptó por unanimidad el acuerdo siguiente:

ARTICULO ÚNICO. Se declara que los Ministros especiales de Comercio, Hacienda, Minas i de la Corte Marcial, i sus suplentes, deben nombrarse en la misma forma que previene la lei de 30 de diciembre de 1842 para los nombramientos de los demas jueces.⁽¹⁾

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se presentó redactada la indicacion hecha por el señor Ministro de Justicia con respecto a la duracion de los jueces especiales, pero habiéndose notado su oposicion por lo prevenido en el artículo 110 de la Constitución; convino el señor Ministro en retirarla, i la Sala unánimemente le dió por desechada.

Se leyó el artículo 1.º del proyecto de lei en que se decretan fondos para la construccion de una casa de estudios en los sitios que el Fisco posee inmediatos a la Iglesia de San Diego; i así mismo el reclamo interpuesto por el provincial de San Francisco sobre derecho a dichos sitios o a ser indemnizados por su valor.

El señor Ministro de Justicia espuso que convendria que el Gobierno entrase en un avenimiento con la comunidad de San Francisco sobre esta materia i pidió que se suspendiese la consideracion del presente proyecto de lei hasta que se diese cuenta al Congreso de lo que resultase de la transaccion que se iba a entablar; la Sala lo acordó así por unanimidad i en este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima el título 4.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, el proyecto de lei en que se establece el derecho que debe cobrarse en el matadero público que se propone construir la municipalidad de Santiago i el proyecto de lei sobre arreglo del sistema de pesos i medidas.—
JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.

SESION DEL 7 DE AGOSTO DE 1843 (1)

A robado el acta de la sesion del 7, el Sr. Secretario leyó un mensaje del Presidente de la República, en que se le pedia que la fuerza del ejército peruano este constituida para el año de 1844 de 2,250 hombres distribuidos entre las tres armas de infantería, caballería i artillería, i de una fragata i dos buques menores. Se leyó tambien una solicitud particular. —Acto continuo se prosigió en discusion la consulta hecha por el Presidente de la República sobre el modo como han de verificarse los nombramientos de Ministros especiales de Comercio, Minería, de Hacienda i Militares.

El señor Ministro de Justicia que fué llamado para esta discusion tomó la palabra i dijo: que la lei de 30 de Diciembre de 1842, que determina el modo como deben nombrarse los Ministros propietarios de los Tribunales, ofrece a primera vista una duda sobre el método que debe adoptarse para la eleccion de los Ministros especiales de las Cortes Superiores de Justicia, i que esta duda habia ocasionado al Gobierno grandes embarazos para continuar practica la eleccion de jueces por no saber a ciencia cierta si lo prevenido en esa lei debe aplicarse a los Ministros especiales. Dijo en seguida que si el Congreso resolvía la duda que tenia el Gobierno, sería conveniente agregar a la lei un artículo que ordenase que los Ministros especiales no fuesen perpetuos, sino que sus funciones durasen un determinado número de años. Se fundó en que estos jueces, como que su carrera no ha sido la judicatura, pueden mudar de fortuna o influir en ellos mil causas que les impidan ejercer perpetuamente la magistratura. Por otra parte, pueden tambien pasar a ejercer funciones distintas, como por ejemplo, si a un Juez de la Corte Marcial se le nombra Jeneral en jefe de un ejército, habria que elegir un suplente, i desaparecerían entónces las ventajas de la inmovilidad. Concluyó diciendo que si se adoptaba su indicacion, la lei constaria de dos artículos, 1.º el nombramiento de jueces especiales se hará con arreglo a la lei i 2.º i durarán cuatro años, pero podrán ser reelejidos indefinidamente.

El señor Benavente fué de opinion que la lei se aprobase en jeneral, pero que no estaba conforme con que los jueces especiales fuesen amovibles, por que de este modo se destruía la independencia de ellos; i en seguida pidió se pasase el proyecto a una comision que redactase los artículos de que debía constar, i sobre los cuales recayese la votacion.

El señor Ministro de Justicia dijo: que en su anterior discurso quizá no se habia explicado bien sobre la inamovilidad de los Ministros es-

(1) Esta sesion es tomada del periódico *El Progreso*, correspondiente al 11 de Agosto de 1843, núm. 228. —(*Nota del Recopilador*).

peciales; pero un juez podia ser inamovible, siendo al mismo tiempo temporal su nombramiento; que nadie mira como pretension ser juez especial de una Corte i que a mas de esto, como habia dicho anteriormente, si se retiraban debian subrogarle suplentes, i no existian entónces los bienes que trae consigo la inamovilidad.

El señor Egaña pidió que se formasen dos leyes, una para desvanecer la duda del Gobierno, i otra en que se determine el tiempo que deben durar los jueces especiales; i el señor Benavente no encontro obstáculo en que ámbas disposiciones estuviesen comprendidas en una misma lei.

El señor Vial del Rio dijo que si no se hacian dos leyes, era indispensable, para hacer mas espedita la Administracion de Justicia, nombrar suplentes a los jueces especiales.

El señor Egaña no encontró necesidad de que en esta lei se contuviese tal disposicion, porque la lei de Administracion de Justicia así lo dispone. Pero dijo, que si los jueces especiales sólo duraban por tiempo determinado, debía especificarse lo mismo respecto de los suplentes.

Se puso a votacion, en seguida un artículo concebido poco mas o ménos en estos términos: Se declara que los jueces especiales de Hacienda, Comercio, Minería i de la Corte Marcial i sus suplentes, deben nombrarse con arreglo a lo dispuesto en la lei de 30 de Diciembre de 1842 que determina el modo cómo se han de nombrar los demas jueces. Fué aprobado unánimemente. Se supendió la sesion.

A segunda hora.

Continuó la discusion sobre el mismo asunto i el señor Ministro de Justicia propuso un segundo artículo redactado aproximativamente en estos términos: Estos jueces especiales i sus suplentes durarán por cuatro años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

El señor Benavente opúo por la supresion del este artículo, porque creyó que atacaba la independencia de los jueces. Dijo que en cuanto a los de minas i comercio, no encontraba inconvenientes para que fuesen temporales, pero que no creia lo mismo respecto a los de la Corte Marcial, porque en otro tiempo se habia dicho (aunque no sabia si con fundamento o si era calumnia), que habian sido suspendidos por no haber fallado en consonancia con las intenciones del Gobierno, i concluyó diciendo que no divisaba motivo para establecer esta distincion entre los jueces especiales i los demas jenerales, pues que con respecto a ámbos militaba la misma razon

para su perpetuidad, cual era la independencia de sus juicios.

El señor Egaña dijo que los jueces especiales de Comercio bien podian durar cuatro años solamente, pero que los demas debian ser inamovibles, pues que el artículo 10 de la Constitucion disponia que lo fuesen mientras dure su buena comportacion.

El señor Ministro de Justicia se conformó con lo espuesto por el señor Egaña, i en esta virtud retiró su indicacion. Puesta en votacion fué desechada unánimemente.

Pasó en seguida la Sala a discutir el proyecto de lei en que pide el Gobierno 250,000 pesos, para la construccion de una casa de estudios en los terrenos que posee el Fisco inmediatos a la Iglesia de San Diego. Se leyó una solicitud del Devoto provincial de San Francisco, en que pide una indemnizacion del valor de dichos terrenos por ser de su propiedad.

El señor Ministro de Justicia dijo que creia fácil hacer un avenimiento con los Reverendos Padres, sobre la indemnizacion que solicitan, i pidió se suspendiese la discusion del proyecto hasta que el Gobierno no diese cuenta del resultado que tenga el arreglo que se haga con ellos. Así lo acordó la Sala i se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 189

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Presidente de la República, con arreglo a lo dispuesto en la parte 3.^a del artículo 37 de la Constitucion, i de acuerdo con el Consejo de Estado, propone a la aprobacion del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

La fuerza del Ejército permanente para el año de 1844 será de dos mil doscientos cincuenta i seis plazas, distribuidas entre las tres armas de artillería, infantería i caballería.

Las fuerzas de mar se compondrán de una fragata i de dos buques menores. —Santiago, Agosto 3 de 1843. —MANUEL BÜLNES. —José Santiago Aldunate.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 30.^a EN 11 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. Nomina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. Cuenta. Proyecto de re-
jimen interior. Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta de un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que queda instruido de la renovacion de la mesa. (*Anexo núm. 190*).

ACUERDOS

Se acuerda:

Declarar aprobado en la forma que consta en el acta el título IV del proyecto de réjimen interior i dejar pendiente la consideracion del V. (*V. sesiones del 7 i el 14*).

ACTA

SESION DEL 11 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Egaña, Alzola, Abblinate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Fórmas, Irarrazaval, Ortúzar, Ossa, Prieto, Solár,

Subercaseaux, i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que acusa recibo del que se le pasó comunicándole el nombramiento de Presidente i Vice-presidente verificado por esta Cámara i se mandó archivar.

Continuó la discusion particular del título 4.^o del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior. El señor Vice-presidente propuso una enmienda al artículo 86 dirigida a que la consulta que en ella se previene hagan los Intendentes al Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, se dirija al Supremo Gobierno; i esta indicacion fue aprobada por unanimidad, quedando dicho artículo 86 concebido en la forma que mas adelante se espresará.

Pro puso tambien el señor Vice-presidente una subenmienda al artículo 96, para que la dotacion de los auxiliares se fije por el Gobierno en cada provincia, segun sus circunstancias, sin que pueda exceder de \$ 1 en cada cada dia; esta indicacion tambien fué unánimemente adoptada en los terminos que manifiesta el artículo 96 inserto en esta acta. No habiendo otras observaciones acerca del título 4.^o i su apéndice, se dió por aprobado unánimemente, habiendo advertido antes el Vice-presidente que a la conclusion del título 5.^o presentaria a la Sala una agregacion en que se detallen las facultades correccionales

de los Intendentes i Gobernadores cuando procedan gubernativamente.

Dicho título 4.º i su apéndice son del tenor siguiente:

TÍTULO 4.º

De las facultades i deberes de los Intendentes

ART. 42. Residiendo en cada Intendente segun la lei fundamental, el gobierno superior de la provincia que se le ha confiado en todos los ramos de la administracion, le corresponde en jeneral dentro de los límites de ella; velar atentamente sobre la conservacion del orden público, sobre la seguridad de los individuos i de las propiedades; sobre la pronta i recta administracion de justicia; sobre la legal recaudacion e inversion de los impuestos i rentas públicas; sobre los establecimientos públicos de educacion, de beneficencia i cualesquiera otros; sobre la policia de todo jénero; sobre la conducta administrativa de todos los funcionarios que sirvan a la causa pública en el territorio de la misma provincia, i finalmente, sobre la puntual observancia de la Constitucion, de las disposiciones legales i de las que emanasen del Supremo Poder ejecutivo, procediendo en cada uno de los particulares indicados con arreglo a las leyes, a las órdenes é instrucciones del Presidente de la República i a los artículos siguientes en lo que en ellos se hallare especificado.

ART. 43. No pudiendo el Intendente llenar estos objetos ni promover la prosperidad de la provincia que preside, como es de su obligacion, sin tener un perfecto i minucioso conocimiento de todos los departamentos que la componen; el que fuere nombrado para tal destino principiará a ejercer sus funciones por practicar personalmente una visita jeneral de toda la provincia que está a su cargo.

ART. 44. Esta visita tendrá por objeto el que el jefe que la hace examine por sí mismo en el territorio encomendado a su celo el estado de todos los negocios i ramos pertenecientes a la administracion pública; se instruya del clima, situacion i salubridad de los pueblos, i de las costumbres, vicios i preocupaciones que dominan a sus habitantes; i se informe de las calidades de la tierra, de sus producciones naturales; del estado de la industria; de los rios que se puedan i convenga comunicar o engrosar; de los puentes que sea necesario construir o reparar; de los puertos, si los hai, que tengan capacidad para que en ellos se abriguen embarcaciones, i que convenga abrir, ensanchar, mejorar o asegurar, i de los que fuese útil cegar por perjudiciales; de los caminos que conviniere trabajar, darles otra direccion para evitar rodeos, o repararlos; del modo de proveer a la seguridad i conservacion de éstos; i de lo que importará aproximativamente cada una de las obras mencionadas; de

manera que con semejante conocimiento, pueda arreglar sus providencias con el debido acierto i promover el bienestar de la provincia, haciendo uso de las noticias que ha adquirido en lo que toque a sus atribuciones i transmitiéndolas al Gobierno Supremo en lo que corresponda a otra autoridad.

ART. 45. Fuera de la visita jeneral de que habla el artículo 44, el Intendente deberá tambien visitar el departamento o departamentos de la provincia de su mando en cualquier tiempo en que su presencia fuese en ellos necesaria, pero para verificarla ha de obtener la aprobacion del Presidente de la República, salvo que diere lugar a ello algun motivo urgente i grave, del que siempre se ha de dar cuenta al Ministerio respectivo.

ART. 46. Acompañarán al Intendente en tales visitas, su secretario i el oficial u oficiales de la correspondiente secretaría que designare; i cuando lo creyere necesario, solicitará del Gobierno Supremo que se le permita llevar consigo a uno de los mjenjeros o de los directores jenerales de obras públicas. Jamas se emplearán en ellos mas de los días que fueren absolutamente precisos.

ART. 47. Ni el Intendente ni ninguno de los que lo acompañen en las visitas orijinarán gravámen alguno a los particulares o a los pueblos, ni podrán recibir dádivas ni regalos de cualquiera especie que fueren, directa ni indirectamente con ningun pretexto o causa; pero para los gastos de la jeneral, se abonarán a dicho jefe ochocientos pesos de los fondos públicos cada vez que la practique, sin que sea obligado a rendir cuenta de su inversion; i cuando sólo hiciere la de uno o mas departamentos, el Gobierno Supremo le mandará entregar la cantidad que estime convenientemente, calculándola con concepto a la estension que ha de recorrer, al tiempo que prudentemente se conjeture que empleará en esta visita parcial i al abono que queda mencionado.

ART. 48. El Intendente es responsable de la conservacion del orden legal i de la tranquilidad pública en la provincia que preside, i debe por consiguiente, celar i cuidar de que los funcionarios de su dependencia celen atentamente para que no sea perturbado, impidiendo que ninguna persona o reunion de personas se tome el título o representacion del pueblo, se arrogue sus derechos o haga peticiones a su nombre i pudiendo emplear para este objeto, para sofocar toda asonada, motin o tumulto i para repeler cualquiera imprevista invasion extranjera, la fuerza armada que tuviere a su disposicion i si ésta no bastare, pídala el competente auxilio, que le deberá ser dado sin pérdida de tiempo, a la autoridad de su provincia o de las inmediatas a cuyo cargo estuviere alguna parte de la misma fuerza; pero en estos casos i particularmente en los dos primeros, ha de proceder con la mayor prudencia i circunspeccion, no haciendo uso de los

medios violentos, sino cuando fuere absolutamente necesario, por haberse agotado sin fruto las medidas pacíficas y moderadas.

ART. 49. Si el Supremo Gobierno no hubiere tenido a bien combatiar al Intendente, o que pueda hacerlo, o si por lo creyere mas conforme al buen servicio público Comandante Jefe de Armas de su provincia, el que lo fuere i pondrá en noticia de aquel jefe, que es el superior de la provincia i que como tal debe velar dentro de los límites de ella sobre todo lo que concierne a mejor servicio del Estado, el mo lo como se hubiere distribuido la fuerza armada, a fin de que, si por el conocimiento que mejor que otra alguna autoridad del territorio de su mando debe tener sobre las necesidades de éste, reputare inadecuada esa distribución, lo manifieste al Ministerio que correspondá, para que en vista de lo que espone, resuelva el Presidente de la República lo que hallare mas oportuno.

ART. 50. Si se denunciare al Intendente con alguna probabilidad, y si se deduzca esta de las circunstancias de las personas que hacen el denuncio, de la clase de presunciones que se le suministren, o de la detallada i razonable relacion que se le haga, que se trama alguna conspiracion contra las leyes o contra las autoridades constitucionales, ordenará la prision del denunciado o denunciados i los pondrá dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes a disposicion del juez competente, transmitiéndole las noticias que en el particular haya recibido, i si la causa hubiese de seguirse de oficio dará tambien aviso de lo ocurrido al funcionario a quien por derecho toca formalizar la acusacion o intervenir en ella; sin olvidarse antes de verificar todo esto de la cautela con que es preciso proceder en materia de delaciones, para no ser arrastrado de la torpeza de unos, ni de la suspicacia de otros e instrumento de venganzas personales.

ART. 51. Los Intendentes de las provincias litorales i de las confinantes con pais extranjero avisaran con toda prontitud i puntualidad al Ministerio del Interior cuanto observaren digno de comunicarse, especialmente en lo relativo a la seguridad e independencia nacional, i si creyeren que se hallan éstas amagadas, darán igual aviso al jefe militar de la provincia, en caso de no serlo el mismo Intendente, para que segun la naturaleza o urgencia de las circunstancias disponga lo conveniente en orden al reparo de las fortificaciones i a la adquisicion o traslacion de pertrechos, armamentos, municiones, etc., i tome todas las demas providencias que como tal jefe militar le incumben.

ART. 52. Deben tambien visar i expedir los pasaportes, con arreglo a las leyes, de los viajeros que se introduzcan a la República i de los que salgan de ella, excepto que sea por los puertos donde haya gobernador militar o departamental, quien podrá hacerlo en ellos. En jeneral puede el Intendente expedir i visar los pasapor-

tes de cualesquiera otras personas que viajen en su provincia, i los pedirá para ser del territorio de su jurisdiccion. Las personas a quienes el Presidente de la República haya tenido a bien expedir un pasaporte para el viaje dentro de Estado o salgan de él, no tendrán que solicitarlo de ninguna otra autoridad, pero presentaran el que tienen a las que correspondan de los lugares de su tránsito para que sea visado.

ART. 53. Sabiendo el Intendente la existencia de bandos o señadores en cualquier parte de su provincia, dará parte de ello sin perdida de tiempo al gobernador o gobernadores de los departamentos donde se encuentran i expedirá las ordenes oportunas para la aprehension de dichos malhechores, requiriendo asi lo hallare necesario i debiendo dársele el competente auxilio de fuerza armada en la forma que proviene el artículo 48. Se pondrá tambien de acuerdo con el jefe de la provincia inmediata, si fuere preciso a cooperacion de éste para el buen éxito de las mencionadas ordenes.

ART. 54. Siempre que de una provincia a otra se introdujere alguna partida de fuerza armada que con orden lejítima se ocupare de perseguir a cualquier criminal, el Intendente de la última, léjos de ponerle embarazo alguno le prestara los auxilios necesarios, aun cuando por cualquiera circunstancia el funcionario de donde procede aquella orden no le haya dado el aviso que debe darse en tales casos; pero si sin ningun motivo fundado escusare esta omision, dicho Intendente la pondrá en noticia del Supremo Gobierno para que disponga lo conveniente a fin de que, en lo sucesivo no haya causa de que se interrumpa la buena armonía que debe reinar entre las autoridades, i de que no se traspasen las consideraciones que mutuamente se deben.

ART. 55. Es asimismo un deber de los Intendentes el auxiliarse recíprocamente para el cumplimiento de sus órdenes, de manera que lo que legalmente espida cualquiera de ellos, tenga su puntual cumplimiento aun fuera de la provincia de su mando con tal que de ningun modo invada las atribuciones de la autoridad del territorio en que ha de cumplirse, debiendo tambien entrar en relaciones mutuas para proceder de consuno en los asuntos que fueren de utilidad comun a varias provincias.

ART. 56. Asi como cada Intendente es obligado a cuidar de que en su provincia se administre la justicia con la debida pureza i legalidad, del mismo mo lo debe evitar toda injerencia de su parte i de la de todos los funcionarios que dependen de él, en lo que corresponde a las atribuciones esclusivas del poder judicial, sin que ninguno de ellos ni dicho jefe puedan conocer en negocios contenciosos, a no ser con el carácter de jueces árbitros arbitradores i amigables componedores; pero no se tendrá por asunto contencioso la exaccion de las multas en que incurrieren los infractores de las leyes i reglamentos

de policía, ni ninguno de aquellos en que por la presente toca conocer i decidir gubernativamente a los empleados del órden ejecutivo. Tampoco se reputará incompatible el destino de subdelegado o inspector con el de juez en negocios de menor cuantía.

ART. 57. Toda administracion de ramos fiscales i toda oficina pública en las provincias, esta bajo la inspeccion de los Intendentes: por consiguiente, deben cuidar de que se haga la recaudacion de los impuestos establecidos i de las rentas nacionales, con la legalidad, oportunidad i pureza convenientes, i de que se lleve la buena cuenta i razon del producido de aquellos i éstas.

ART. 58. Examinarán en el tiempo i casos que la lei exige o en cualquier otros en que lo estimen útil al servicio público, el estado de dichas oficinas para enmendar por sí mismos todo desórden que notaren en ellas, a dar cuenta al Supremo Gobierno, si así lo exijiese la gravedad del abuso, omision o desarrreglo que observaren pudiendo proceder a verificar dicho exámen por conducto de los gobernadores o subdelegados respecto a las oficinas que estén fuera de la capital de la provincia.

ART. 59. Deberán concurrir a la operacion económica de corte i tanteo que se practica mensualmente en las oficinas fiscales, a las juntas de almoneda o a los demas actos de igual naturaleza en que las leyes exijen su presencia.

ART. 60. Exijrán de los gobernadores departamentales que todos los meses les remitan un estado del producto e inversion de las rentas públicas de cada departamento, i otro cada bimestre del producto de las especies estaradas, expresando detalladamente en este lo que corresponda a cada una de las administraciones respectivas de cuyos estados parciales han de tomar los Intendentes dos jenerales, que pasarán a debido tiempo al Ministerio de Hacienda.

ART. 61. No pueden disponer de los caudales nacionales sin previa autorizacion del Gobierno Supremo, excepto en el caso que una urgente necesidad no permita demorar un gasto extraordinario sin grave perjuicio de la causa pública, que entónces podrán liberar contra cualquiera oficina fiscal de la provincia hasta la cantidad de quinientos pesos; i excepto tambien el de ataque exterior o conmocion interior u otros de igual naturaleza, gravedad i urgencia, en las cuales tendrán facultad para jirar libramientos contra las oficinas fiscales por la suma que se necesitare invertir para atender a la defensa de la provincia atacada o para conservar el órden público, debiendo en ámbos casos los Intendentes proceder con acuerdo de la respectiva Junta provincial de Hacienda, i dar inmediatamente cuenta al Ministerio que corresponde de la medida que han tomado, para su aprobacion, quedando responsables de la suma invertida sin previa autorizacion hasta que se obtenga aquella, cuya respon-

sabilidad afecta igualmente a cada uno de los miembros de la espresada Junta.

ART. 62. Como encargados de velar por la integridad de la Hacienda nacional es uno de los principales deberes de los Intendentes evitar los contrabandos, impedir que se exijan otros derechos o contribuciones que los que están establecidos constitucionalmente i celar con escrupulosidad para que no se falsifiquen o cercenen las monedas que circulan en el pais, mandando que a los que cometiesen cualquiera de estos delitos se les forme la correspondiente causa, i velando sobre el pronto despacho de estas causas, de las de presas, de arribadas, de naufragios, de bienes vacantes, i de todas las demas en que tenga interes el fisco por cualquiera razon que sea, haciéndose dar cuenta, si lo creyere necesario, de la tramitacion i de cuantas providencias se den en ellas hasta la sentencia definitiva.

ART. 63. Los Intendentes son tambien inspectores del resguardo de rentas, i como tales se les informará por los jefes respectivos, siempre que lo pidan, de la fuerza de dicho resguardo, de su empleo, i de los lugares en que se hallen los destacamentos o los distritos que recorren las partidas ya antes, i deben hacer que los comandantes, guardas i otros individuos de esta fuerza de la policía de rentas cumplan con su obligacion, se hallen atendidos con el sueldo que les está designado, i provistos de las armas i caballos necesarios para el servicio.

ART. 64. Todo el que fuere nombrado Intendente, ántes de empezar a ejercer su empleo, debe dar una fianza por la cantidad de cuatro mil pesos i a satisfaccion del Contador Mayor o del funcionario a quien éste comisionare para calificarla i admitirla, a fin de responder con ella de cualquiera accion u omision contraria a los deberes que tiene que llenar con respecto a la hacienda pública, i de que haya resultado daño de alguna importancia a los intereses fiscales, sin perjuicio de cualquiera otra pena a que legalmente fuere condenado por la maldad que hubiere de su parte al traspasar o descuidar el cumplimiento de esos deberes, o por la gravedad del menoscabo que hubiere ocasionado en dichos intereses.

ART. 65. De cada Intendente prestar especial atencion a que se observen las particulares ordenanzas que rijan los establecimientos públicos de todo jénero que hubieren en su provincia, i estar a la mira de si corresponden o no al objeto con que han sido establecidos, para en este caso requerir i apereibir a sus directores, o dar cuenta al Supremo Gobierno si de él ha de partir el remedio de los males que el Intendente hubiere observado en los indicados establecimientos, atendiendo a que en los de educacion i en los de enseñanza primaria se cuide con esmero de la moralidad i buenas costumbres de los jóvenes que los cursan i haciendo que se castigue con

todo el mundo, a fin de que el Poder Ejecutivo pueda ejercer sus deberes con el mayor acierto y exactitud, y para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el deber de la sociedad.

ART. 66. El Jefe del Poder Ejecutivo, en posesión de la potestad única de la provincia que preside el portafolio de la Jefatura del exacto cumplimiento de la ley, y el cumplimiento de la ley en todos los departamentos que él estén subordinados, debe que en cada uno de ellos haya el suficiente número de jueces hábiles y la competente fuerza, según la extensión de la localidad, para el buen servicio de la Jefatura, de que todos los jueces, tanto si comandantes, o subalternos de este ramo, ¿que deben estarle subordinados en cualquiera parte sea la autoridad que los haya nombrados, desempeñen activa y puntualmente sus destinos, pudiendo remover el mismo Intendente a aque los que de ellos hubiere en exceso, e interinar sobre la mala conducta de los demás al Gobierno Supremo para que ordene que sean destituidos; por último, debe poner el mayor cuidado en que las rentas de policía se recauden con toda exactitud y se inviertan en los objetos a que estuviesen destinadas.

ART. 67. El Intendente, como representante del Poder Ejecutivo en la provincia que le está confiada, celará la conducta moral y legal de todos los funcionarios que ejercen en ella sus destinos para instruir al Presidente de la República de los excesos o faltas graves en que incurran los de primer orden y proceder respecto a los inferiores y a los subalternos suyos del modo que se expresará en los artículos que siguen.

ART. 68. Los Intendentes han de remover a los Gobernadores departamentales, para cuyos destinos no podrán siempre personas que tengan las calidades que la presente ley requiere, cuando observaren que descuidan o no gravemente el fiel cumplimiento de su ministerio, y que no es bastante para llamarlos a su deber, la reconvencción que deben hacerles antes de removerlos; llegado este caso, dan cuenta al Presidente de la República de la remoción y de sus motivos, para que preste su aprobación si lo hallare justo, y mande, si la gravedad de tales motivos lo requiere, que se siga la correspondiente causa; siendo los mismos Intendentes responsables de los abusos y faltas de los mencionados Gobernadores, y de los demás funcionarios de su dependencia, si se han cometido o han quedado impunes por la tolerancia o poco celo de a ellos. Jefe.

ART. 69. Cuando se hallaren en el caso de cumplir con lo dispuesto en el artículo 29, deberán precisamente pedir informe al Gobernador de quien se hubiere interpuesto queja, en vista de lo que esperega, diciéndole lo que encuentren justo, citándose a lo que previene el artículo citado; pero si a reclamación fuere sobre materia contra la moral, provieran: *«Contra el querellante al juez competente.»*

ART. 70. Véase el artículo 66. En la materia tratada de los procesos de primera instancia, por el Poder Ejecutivo del Supremo Poder Ejecutivo, toda falta grave que cometiere alguno de los jueces, o de los subalternos o de sus oficiales, o de sus escribanos, o de pache en los departamentos, que deban funcionar, pareca el del evidente cometida en juicio, a través de la falta de alguna de las partes, o hechos, o aun que no haya correspondido el juez a los hechos de cobrador, omisión de alguna trámite, o error en la formación de un proceso, o expediente, o en una causal, o todo aquello que se llama prevaricato en el derecho, teniendo la facultad de suspender provisoriamente a cualquiera de los mismos jueces, que cometiere alguno de los citados; y que por este motivo no pueda continuar en el ejercicio de sus funciones sin gran ofensa de la moral pública, pero semejante providencia se tomarán sólo en los casos siguientes, y de tal calidad que no permitan consultar antes al Ministerio respectivo.

ART. 71. Si notaren los Intendentes algunas faltas en los jueces de su provincia que sin que merezcan calificarse de graves no dejen tampoco de perjudicar al buen servicio público, les amonestarán con la moderación que corresponde para que la eviten; mas si ningún fruto produce esta providencia, darán cuenta de a que la al Gobierno superior instruyéndole de lo que han hecho previamente.

ART. 72. Cuando los escribanos quebrantando sus deberes no mantuviesen en segura custodia los protocolos y demás papeles de sus archivos o dejaren extraer de ellos o introducir indbidamente otros nuevos, o suprimiesen folios de energía, de autos procesos o expedientes, que estén tramitándose o archivados, o cobrasen mayores derechos que los establecidos por arancel, o en fin si en que cometiesen cualquier delito de falsedad, mandarán los Intendentes que el respectivo juez forme causa al escribano delincuente, dando cuenta de lo ocurrido al Ministerio de Justicia para los efectos a que hubiere lugar.

ART. 73. Igual providencia dictarán con respecto a todos los otros funcionarios subalternos del orden judicial que delincan gravemente en el desempeño de sus oficios; y si alguno de los mismos cometiere alguna falta, difícil de esclarecer en juicio propio pero no por eso ménos cierta, deben los Intendentes ponerlo en conocimiento de la competente Secretaría de Estado para que trasmitiéndola a la Corte de Apelaciones pueda este Tribunal poner en ejercicio, si lo hallare justo, la facultad que le concede el número 13 del artículo 54 de la ley de administración de justicia.

ART. 74. Cuando los empleados que manejan intereses del fisco en una provincia fuesen remisos en el cumplimiento de sus obligaciones, no obstante habérseles amonestado por sus jefes inmediatos, pueden los Intendentes, con el avi-

so de éstos, reprimiéndolos severamente su descuido, i si alguno de dichos empleados se hiciere reo de malversacion de los caudales públicos que están a su cargo o de otro crimen grave, tan luego como éste llegare a noticia del jefe de la misma provincia, ordenará la suspension del criminal para que se le siga la correspondiente causa, cuidando de que entregue en debida forma los papeles, dinero, cuantas existencias fiscales tuviere en su poder, i poniendo lo ocurrido en conocimiento del Ministerio de Hacienda para los fines convenientes.

ART. 75. Los Intendentes en su carácter de delegados del Presidente de la República, son los Vice Patronos de la Iglesia, beneficios i personas eclesiásticas que se encuentran en el territorio del mando de cada uno, i como tales, cuidarán de que los párrocos i demas ministros del culto cumplan con sus deberes, de que no opriman a sus feligreses, de que nadie les defraude sus léjítimos derechos i de que den a las rentas de la Iglesia la inversion que corresponde, celando con particularidad para que el ramo de fabrica se emplee en el objeto de su instituto, i dando aviso al respectivo prelado de los procederes con que cualquiera de los mencionados eclesiásticos deslustre la dignidad de su carácter o contradiga las obligaciones de su alto Ministerio, para que se le corrija con alguna severa amonestacion, o se le imponga el castigo que merezca segun la gravedad de los defectos en que haya incurrido, i si por parte del Prelado se desatendiere este sagrado deber, los comunicarán los Intendentes al Gobierno Supremo, acompañándole los documentos que acrediten la mala conducta del eclesiástico que ha quedado impune, que pueden consistir en un sumario instruido legalmente, i los que comprueben la omision del Prelado si los hai, para que, en vista de ellos, resuelva lo que fuere del caso.

ART. 76. Así en el ejercicio de la facultad que confiere a los Intendentes el artículo anterior, como en el de todos los demas anexos legalmente al Vice-Patronato que invisten, han de proceder de un modo estrictamente arreglado a lo dispuesto por las leyes; que no pueden presentar para ningun beneficio eclesiástico i que está comprendido entre sus atribuciones, i es de su deber separar de la respectiva parroquia i someter al juzgamiento del juez competente, a los párrocos que cometan o cooperen para que se cometa al delito notoriamente grave, como traicion, motin, conspiracion, asesinato, violacion, incendio, debiendo siempre que tomen esta medida, ponerlo en noticia del Prelado que corresponda para que nombre un sucesor al párroco que ha delinquido, miéntras no se le habilite para ejercer sus funciones, i la pondrán igualmente en conocimiento del Supremo Gobierno, a quien los Intendentes deben consultar, permitiéndolo las circunstancias en todo caso difícil que les ocurra en la grave materia de este ar-

tículo, en la que han de proceder con la mayor circunspeccion, propoméndose por objeto conservar el decoro del estado eciesiastico, del mismo modo que el orden de la sociedad i la moral pública.

ART. 77. Puede el Intendente conceder licencia para que cese accidentalmente del ejercicio de su destino a cualquiera de los empleados públicos de su provincia que la solicite por motivos justos, i tan urgentes, que no le den tiempo para recabarla del Presidente de la República, sin que se estienda en ningun caso a mas de un mes, i exigirá de todos los dichos empleados que no se separen de la poblacion donde tengan sus oficinas o despachos sin auencia del gobernador departamental, o sin darle parte cuando tengan competente licencia para ausentarse o sean obligados a ello por razon de su oficio.

ART. 78. Todos los despachos i títulos que espida el poder ejecutivo a favor de cualquier empleado que sólo haya de ejercer sus funciones en algun departamento o provincia, se presentarán al jefe de ella para que las haga ejecutar, ordene se tome razon de tales documentos en su Secretaría i comuniqué su contenido a los Gobernadores de los departamentos en que el funcionario que ha presentado el título o despacho desempeñe o haga desempeñar su destino.

ART. 79. Los Intendentes deben cuidar de que las municipalidades ejerzan fielmente las atribuciones que les competen i evitar el celo de dichos cuerpos para que correspondan cumplidamente al objeto de su institucion; i si notaren de parte de algun cabildo descuido o abuso en la administracion de los respectivos propios i arbitros, o en el ejercicio de cualquiera otro de sus funciones, deberán dictar oportunas providencias para remediar el mal, i si estas no bastaren, o si la falta de aquel cuerpo fuese de tal gravedad que hiciere necesario el que se les suspenda o mande formar causa, los Intendentes darán cuenta de ella al Ministerio del Interior para que el Presidente de la República determine lo que hallare ser conveniente.

ART. 80. Como segun queda especificado, es una obligacion de cada Intendente promover la prosperidad de su provincia en todos los ramos de la administracion pública, debe por consecuencia ponerse al cabo de la estadística i del estado de todos esos ramos en ella, para proponer al Supremo Gobierno cuantos proyectos de mejora juzgare adaptables, las ordenanzas convenientes en que se reglamenten las leyes relativas a la policía, a la industria, etc., i evacuar con acierto i prontitud los informes que los Ministros del despacho le pidan anualmente para formar las memorias que son obligados a presentar al Congreso i cualesquiera otros que se les exijan.

ART. 81. Tambien es obligacion de los Intendentes exigir de los Gobernadores departa-

mentales que todos los años se remitan un estado del movimiento de la poblacion en cada una de las parroquias de los departamentos y de los diversos estados particulares que recibian sobre el indicado objeto. Han de formarse a jeneral que remitan al principio de cada año al Ministerio del Interior, al que asimismo darán cuenta por semestres de la escasez o abundancia de víveres que hubiere en sus provincias i precios a que se vendieren, i de todas las contingencias notables que observaren en ellas o que se les trasmitan por los Gobernadores que les estan subordinados, con los cuales deben mantener una correspondencia activa i pronta acerca de las varias materias que demandan la atencion i el especial cuidado de los jefes de provincia.

ART. 82. Les corresponde observar i hacer observar estrictamente por los funcionarios i particulares a quienes toquen, todas las órdenes, instrucciones, reglamentos i providencias del Presidente de la República que se les trascriban por el Ministerio respectivo, siendo los Intendentes responsables de la puntual ejecucion de tales disposiciones i debiendo privárselos de sus empleos, sin perjuicio de cualquiera otra pena que se les impusiere en el caso que el Gobierno Supremo tenga a bien mandarles formar causa, si por su culpable omision o tolerancia dejasen de cumplimentarse a tiempo oportuno dichas órdenes superiores.

ART. 83. Los Intendentes son el conducto ordinario de comunicacion entre el Gobierno i los Gobernadores de departamentos i municipalidades, fuera del caso en que algunos de estos funcionarios o cuerpos tengan que interponer queja contra el jefe de la provincia, que la podrá dirijir en derecho al competente Ministerio, i de algun otro en que sin conocido perjuicio de la causa pública no pueda observarse la regla jeneral establecida en este artículo por algun motivo urgente i grave, el cual se deberá siempre poner en noticia del Intendente, quien por su parte no se entenderá tampoco de un modo directo con otros empleados de los departamentos que no sean dichos Gobernadores, ya para circular las providencias superiores, ya para comunicar las suyas propias en lo tocante a sus atribuciones, pues no haciéndolo así se introduciría la confusion en las relaciones i se faltaría al principio de la dependencia inmediata que debe haber de los subalternos a los jefes.

ART. 84. Cuando un Intendente diese a cualquiera de los funcionarios o particulares de la provincia que le está confiada una orden que a juicio del que ha de cumplirla no sea legal, podrá representarlo con el debido respeto a la autoridad de donde emanó, pero si esta dispusiere que lo ordenado se lleve a efecto no obstante la esposicion que se le haya hecho, deberá dársele pleno cumplimiento, pudiendo el encargado de la ejecucion i todo aquel a quien tuviere dispuesto, quejarse en terminos decorosos al

Presidente de la República contra el jefe que estubo en la comunicacion i en la orden, el cual se lo representará de todo al Poder Ejecutivo o de otro modo que se conforma con una de las disposiciones que en esta materia se contienen.

ART. 85. No pueden los Intendentes en ningun caso conceder inhabilitaciones para eximir a cualquier empleado o particular de la jurisdiccion de la competente autoridad constitucional, ni permitirán que los Gobernadores u otros funcionarios de su dependencia las concedan, pues la responsabilidad a que están sujetos los agentes del Poder Ejecutivo es suficiente garantia contra la injusticia o arbitrariedad de ellos.

ART. 86. Siempre que un Intendente que no tuviere secretario letrado que tenga que resolver acerca de algun punto de derecho o que esté en relacion con el derecho sobre el que le ocurran dudas, lo consultará con cualquiera de los Jueces de letras de su provincia i en tal caso el Juez consultado será responsable de las resoluciones que se espidieren arregladas a su dictámen, pero si el Intendente no se conformare con semejante parecer consultará al Supremo Gobierno para estar a la resolucion o instrucciones que éste le comunicare.

ART. 87. En caso que algun Intendente necesitare que se le suministren datos o noticias que condujeren al acierto de despacho de algun negocio por cualquiera de las autoridades de la República, podrá pedirle su informe, por medio de un oficio si la autoridad a quien se dirije no fuere de las que le estan subordinadas i de un simple decreto respecto a las demas.

ART. 88. Para evitar todo motivo de competencia en los casos en que por razon del fuero militar se haya de proceder de un modo diverso del ordinario, cada Intendente pedirá al Comandante Jeneral de Armas de su provincia, i si el mismo ejerciere tambien este destino, a los Comandantes de los cuerpos aforados que existan en ella, una copia de las listas de revista en que consten los nombres i apellidos de los individuos que los componen, con sus medias filiaciones i expresion de su residencia para que remitiendo a cada Gobernador un tanto de la parte de dicha copia que corresponda al cuerpo o cuerpos que gozan de fuero i se hallan en su departamento, no sea necesario otra prueba para conceder la escepcion o prerrogativa establecida a favor de los aforados, previniéndose que los indicados jefes militares deben cuidar de transmitir con oportunidad al conocimiento de los Intendentes las alteraciones que ocurriesen en las mencionadas listas.

ART. 89. El Intendente tendrá su residencia ordinaria en la capital de la provincia i sin un motivo de conocida urgencia calificada por el Gobierno Supremo no podrá separarse de ella en las épocas en que debe hacerse cualquiera de las elecciones constitucionales, para cumplir i hacer cumplir lo que en orden a los mismos

previer en la Constitución i la respectiva lei.

ART. 90. Todos los negocios gubernativos se despacharán grátis, así en los gobiernos de las provincias como en los de departamentos, sin que, bajo ningún pretexto, se pueda exigir por el despacho derecho o emolumento alguno.

ART. 91. La ejecución de lo mandado en el presente Código está sancionada a los Intendentes, siendo ellos responsables, no sólo de toda falta de observancia en que incurran sino también de las del mismo jénero que cometan sus subalternos i los particulares, siempre que haya habido descuido o tolerancia de parte de dichos Intendentes.

APENDICES AL TÍTULO 4.º

De las Secretarías de las Intendencias

ART. 92. Cada Intendencia tendrá un Secretario i el número de oficiales que fuere preciso para el pronto despacho de los negocios.

ART. 93. Así los Secretarios como los oficiales de número de las Intendencias serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta de los Intendentes, que la harán en sujetos que a las suficientes aptitudes reúnan una honradez sin tacha, sin que sea indispensable la calidad de abogado para servir cualquiera de esos destinos aunque en igualdad de las otras circunstancias espresadas debe preferirse al que la tenga para los primeros.

ART. 94. El nombramiento de dichos secretarios i oficiales se hará sin término fijo i durarán en sus destinos a la voluntad del Presidente de la República pudiendo también removerlos los Intendentes cuando hallaren justa causa para ello, con sólo dar cuenta al Gobierno Supremo: la dotación de unos i otros será la que está señalada o en adelante se señale por lei especial.

ART. 95. En caso que el Secretario de una Intendencia se halle accidentalmente imposibilitado para el ejercicio de sus funciones, hará sus veces el oficial primero de su Secretaría sin exigir gratificación alguna, i así como tales oficiales deben mutuamente subrogarse sin poder reclamar mayor sueldo que el que a cada uno corresponde cuando cualquiera de ellos tenga algún impedimento temporal para prestar sus servicios, así también tiene el derecho de ascender por rigorosa escala, debiendo siempre que por renuncia, destitución o muerte quedare vacante el empleo de alguno, proveerse en el inferior inmediato, pero esta disposición de ningún modo se hará estensiva al destino de Secretario.

ART. 96. Si hubiere fundado motivo para presumir que el impedimento que imposibilita a un oficial de Intendencia para desempeñar su empleo durará considerable tiempo, o si dos o mas oficiales de una misma Secretaría se hallaren al efecto simultáneamente impedidos o si

ocurrieren en ella tantos trabajos extraordinarios que no pudiesen despacharse con oportunidad por solo los empleados de número, podrá el respectivo Intendente nombrar por los días que fuese necesario uno o dos oficiales auxiliares, dando cuenta de este nombramiento al Ministerio del Interior para que mande abonar a cada uno de los nombrados el sueldo diario que le correspondiese conforme a la dotación que para estos destinos fijare el Gobierno en cada provincia, según sus circunstancias, no pudiendo en ningún caso exceder de un peso en cada día.

ART. 97. Son deberes de los secretarios de Intendencia:

1.º Observar i hacer observar puntualmente las reglas que los Intendentes, deben prescribir para el mejor orden de sus secretarías, dirección i despacho de los negocios que en ellas ocurran.

2.º Imponerse en todas las comunicaciones de oficio i representaciones particulares que fueren entregadas al secretario en ausencia del Intendente, para dar cuenta a éste de su contenido a tiempo oportuno.

3.º Redactar, con arreglo a las instrucciones que hubieren recibido del jefe, todas las órdenes, oficios i otros documentos que é mismo dispusiere.

4.º Distribuir los trabajos en las Secretarías, cuidar de la decencia de sus oficinas i de que estén provistas de los artículos necesarios, como también de la custodia i arreglo de los archivos i de que se escriban con método i limpieza los libros que deben llevarse.

5.º Hacer que los oficiales desempeñen con exactitud sus respectivas obligaciones, que asistan al despacho a las horas señaladas, velar sobre su conducta i dar aviso al Intendente de las facultades que advierten en ellos.

6.º Prestar su dictámen en todos los asuntos en que el Intendente lo pidiese, siendo responsables del mismo modo que este, de todas las operaciones del jefe que se arreglen a ese dictámen.

Si el Secretario fuere letrado, debe hacerle el Intendente la consulta de que habla el artículo 86 sin ocurrir al juez de letras de la provincia, cuyas veces habrá en tal caso dicho Secretario, teniendo lugar por lo demás, en todas sus partes, lo dispuesto en el citado artículo.

7.º Autorizar los bandos, pasaportes, licencias, decretos i en jeneral cualesquiera disposiciones públicas de los Intendentes firmándolos despues de éstos.

8.º Dar inmediato aviso al funcionario o a la persona que deba subrogar al Intendente con arreglo a los artículos 33 i 34 cuando se imposibilitare para el ejercicio de sus funciones, i el impedimento sea de tal naturaleza que no pueda el mismo Intendente llamar a su subrogante.

9.º Llevar una cuenta de las cantidades que se reciban en cada secretaría para gastos de es-

critorio, i de su invenion contra de la moneda de policia que se cobra a los de pie de Intendente al principio de cada año, poniéndole su visto bueno, pase la primera al ministerio del Interior, i la segunda a la municipalidad del departamento en que reside.

ART. 98. Los oficiales de Intendencia son obligados a cumplir con la mayor puntualidad los órdenes de los Intendentes i de los secretarios, a guardar compostura en sus oficinas i a procurar por su parte el arreglo de éstas, la seguridad de los papeles i el pronto despacho de los asuntos pendientes en ellas. El oficial 1.º ejercerá el oficio de archivero en cada secretaría i será cargo del segundo recibir todas las comunicaciones i memoriales que se lleven a la misma para ponerlas en el acto en manos del Intendente, i en su ausencia en las del Secretario i dirigir o entregar a donde i a quienes corresponda los oficios, expedientes i otros documentos despachados por la Intendencia; siendo el uno responsable del extravío de cualquier papel del archivo i debiendo responder el otro de todos los demas que haya recibido para darles curso.

ART. 99. Todos los empleados en la Secretaría de Intendencia han de guardar un prudente secreto sobre lo que pasa en ellas, i si alguno lo quebranta comprometiéndolo los intereses públicos o los de algun particular, debe el Jefe privado de su empleo, i aun entregarlo a la justicia ordinaria para que le imponga las penas que prescriben las leyes, segun el motivo que hubiere dado lugar a la falta, lo que tambien hará respecto al que comete cualquier delito de falsedad.

ART. 100. Los empleados de que trata el anterior artículo, deben asistir a sus respectivas oficinas a lo ménos seis horas en cada día de los no feriados, fuera de las asistencias extraordinarias a que el Jefe pueda llamarlos a cualquiera hora i en cualesquiera dias; dicho Jefe designará con concepto a la diversidad de las estaciones, cuáles han de ser las horas de la asistencia diaria.

ART. 101. Los Intendentes dispondrán que se lleven en sus Secretarías los libros necesarios para que quede constancia en ellos de todos sus actos oficiales, i en los copiadores de la correspondencia, se espresará la numeracion de las comunicaciones que se copien, la que se debe principiar i concluir cada año.

Se puso en discusion el título 5.º i el señor Vice-Presidente propuso una enmienda al artículo 105, para que se reduzca a cien pesos la cantidad de doscientos señalada en dicho artículo, a los Gobernadores departamentales para costo de la visita que deben practicar, segun lo dispuesto en el artículo anterior.

El señor Aldunate propuso que la cantidad que se abonase a los Gobernadores debiese fijarse por el Gobierno, sin que pueda pasar de cien pesos. Mas adelante retiró su indicacion, conformandose con ello la Sala, i habiéndose pro-

cedido a votar sobre la enmienda propuesta por el señor Vice-Presidente, resultó unánimemente aprobada.

El señor Vice-Presidente hizo otra indicacion relativa al artículo 111, para que se redujera a lo mismo el inciso a los empleados encargados de recaudar las contribuciones fiscales i municipales i de perseguir los contrabandos, suprimiéndose el resto del artículo.

El señor Benavente propuso que en vez de exigirse permiso por escrito del gobernador departamental para el adelantamiento de algun domicilio, se exija permiso por escrito de la autoridad competente empleando las mismas palabras de que usa la Constitucion.

El señor Vice-Presidente arrojó que presentara para la sesion próxima si fuere posible, un proyecto de lei sobre adelantamiento de domicilio.

Se procedió en seguida a votar sobre la enmienda hecha por el señor Vice-Presidente, la que resultó desechada por nueve votos contra cinco, i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla los proyectos de lei sobre arreglo del réjimen interior, sobre el derecho que debe cobrarse en el matadero público que trata de construir la Municipalidad de Santiago i sobre arreglo del sistema de pesos i medidas. — JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.

SESION DEL 11 DE AGOSTO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 9, el Pro-Secretario dió cuenta de un oficio del Presidente de la Republica en que acusa recibo de una nota que se le dirijió comunicándole el nombramiento de los señores Vial del Rio i Ezaña para Presidente i Vice-Presidente del Senado.

Continuó en seguida la discusion del título 4.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior de la Republica.

El artículo 87 está concebido en estos terminos: «Siempre que un Intendente que no tuviere secretario letrado tenga que resolver acerca de algun punto de derecho o que esté en relacion con el derecho sobre el que ocurran dudas, lo consultará con cualquiera de los jueces de letras de su provincia i el juez consultado será responsable de las resoluciones que se espidieren arregladas a su dictámen; pero si el Intendente no se conformare con semejante parecer, hará la consulta al fiscal de la Corte Suprema de Justicia, cuya opinion adoptará i sólo le toca la responsabilidad de las providencias que diere sobre materias en que se verse el derecho, cuando lo ha-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso*, correspondiente al 16 de Agosto de 1843, núm. 229. — (Nota del Redactor).

ga desentendiéndose de lo dispuesto en el presente artículo o sin verificar la consulta espresada.

El señor Egaña se opuso a que se aprobara la última parte de este artículo en cuanto dispone que los Intendentes que no se conformaren con el dictamen de los jueces de letras de su provincia, consulten al fiscal de la Corte Suprema. Se fundó: 1.º en que por la Constitución Política dicho fiscal está obligado a entender en las acusaciones entabladas contra los Intendentes, bien sea ante el Consejo de Estado o ante la Suprema Corte; por tanto se hallaría implicado para cumplir con esta obligación si se le imponía la de despachar las consultas que aquellos le elevasen; 2.º en que poniéndose de acuerdo un Intendente perezoso o hipócrita, con un fiscal que abdicase de los mismos defectos, retardarían en gran manera el despacho de los asuntos; 3.º que podrían embarazar la marcha del Gobierno i causar graves males principalmente en tiempo de elecciones si se complotaban entre sí; i 4.º en que era mucho mas natural que un Intendente, que es un funcionario del orden gubernativo, consulte a su jefe inmediato que es el Supremo Gobierno, i no al fiscal de la Corte Suprema, que no ejerce autoridad ninguna sobre él. En esta virtud propuso que, en lugar de la última parte del artículo, se pusiera una cláusula concebida, poco mas o menos, en estos términos: *«Hará la consulta al Supremo Gobierno para estar a las resoluciones e instrucciones que éste le comunicare».*

El señor Ministro del Interior tomó la palabra i dijo: que opinaba por la conservacion del artículo: 1.º Porque como los Intendentes por lo jeneral no conocen el derecho, i como pueden ofrecérseles casos difíciles i de mucha importancia, es muy natural que se consulte con el fiscal de la Suprema Corte, a quien debe suponerse dotado de conocimientos elevados en la materia; 2.º que como el artículo dispone esta consulta de subsidio, esto es, cuando el Intendente no se conforme con la deliberacion del juez de letras de su provincia, parece mas racional que se ocurra a un empleado de superior jerarquía en el ramo judicial; 3.º que aun cuando el fiscal está encargado de muchas ocupaciones, estas no son comparables con las del Gobierno, i que a mas de esto los casos en que tendrá lugar la consulta deben ser muy raros, porque para que se verifique, es preciso que el secretario del Intendente no sea letrado i que éste no se acomode con la decision del juez de letras; 4.º por que no encontraba implicancia, como se había dicho, pues el fiscal puede sostener el dictamen que dió al Intendente, tanto en la Corte Suprema como en el Consejo de Estado; i 5.º porque la oposicion del Senador preopnante estaba fundada en suposiciones imaginarias que tienen por base abusos poco decentes entre dos altos funcionarios. Concluyó su discurso diciendo que no había hecho mas que esponer las razones que

el Gobierno había tenido presentes al insertar este artículo en la lei; pero que no insistia en sostenerlo a pesar de que el medio adoptado en él lo creía mas espedito.

El señor Benavente dijo: que si la enmienda propuesta por el señor Egaña no tendia sino a establecerse cuando los secretarios de los Intendentes fuesen letrados, debían ser asesores de ellos; i que cuando no conviniesen con la opinion emiuda por el juez de letras consultasen al Gobierno en lugar del fiscal de la Corte Suprema, estaba enteramente conforme con ella.

Se procedió a votacion sobre la indicacion del señor Egaña, i fué aprobada unánimemente.

El artículo 97 dice así:

“ART. 97 Si hubiere fundado motivo para presumir que el impedimento que imposibilita a un oficial de Intendencia para desempeñar su empleo durará considerable tiempo, o si dos o mas oficiales de una misma secretaría se hallaren afecto simultáneamente impedidos, o si ocurriese en el a tantos trabajos extraordinarios que no pudiesen despacharse con oportunidad por solo los empleados de número, podrá el respectivo Intendente nombrar por los dias que fuere necesario uno o dos oficiales auxiliares, dando cuenta de este nombramiento al Ministerio del Interior para que se mande abonar a cada uno de los nombrados de la suma del tesoro público destinada a esta clase de gastos, el sueldo de un peso diario que le corresponde.”

El señor Egaña pidió que los últimos renglones de este artículo se redactasen en estos términos: *para que se mande abonar a cada uno de los nombrados el sueldo diario que les correspondiere conforme a la dotacion que el Gobierno fijase a estos destinos* en cada provincia, segun sus circunstancias, no pudiendo exceder en ningun caso de ocho reales al día.

El señor Ministro del Interior dijo: que era cierto que los sueldos de los empleados deben variar segun las provincias donde sirven, pero que era inútil la agregacion que se solicita, porque a ningun empleado en una Intendencia se le puede pagar menos de un peso diario.

Al señor Benavente le pareció bien la indicacion propuesta por el señor Egaña, no con respecto a los empleados en las secretarías de las Intendencias, sino con respecto a todos los empleados de la República. Porque hay muchas oficinas en que un empleado de número solo tiene trescientos pesos anuales, mientras que todo empleado auxiliar goza de la renta de trescientos sesenta i cinco, lo que da margen al abuso de dejar vacante el empleo electivo, i colocar en su lugar un auxiliar para darle mayor renta.

El señor Egaña dijo: que no le parecía propio dar igual renta a un empleado en una provincia cara que a otro en una barata, i que a mas de esto el Gobierno quedaba en la libertad de dar los ocho reales diarios cuando lo creyere oportuno.

El señor Aldunate dijo: El artículo que se propone para la ley de 1.º de mayo de 1843, que trata de las visitas periódicas de los gobernadores a las provincias, no ha sido aprobado el 1.º de mayo, y por esto, a virtud de que no se trata de persona alguna, sino de un negocio que se trata por un establecimiento, no puede suspenderse.

El señor Aldunate dijo: La modificación del señor Egaña ha sido únicamente aprobada. No habiendo otra modificación que se presente a observación sobre el artículo del título primero, éste aprobado por unanimidad.

Se puso en discusión el título 5.º. El artículo 1.º del artículo de la visita periódica, habiéndose de votar punto por punto en sus departamentos, dice así:

Artículo 1.º. Como la visita de que trata el artículo anterior, que se hace en el menor tiempo posible, se ha de realizar sin el menor gravamen al fisco municipal de ningún empleado o particular, al tiempo que la visita que se le debe hacer por los gastos del tesoro nacional para los gastos indispensables, sin que sea obligado a responder de la inversión de esa suma, atendiendo a que la poca estension de los departamentos, hace sumamente fácil que un Gobernador se traslade a cualquiera de las subdelegaciones de su dependencia en los casos necesarios, cuando cumple con este deber no podrá llamar remuneración o honorario alguno.

El señor Egaña considero excesivo el número decientos pesos que se asigna a los Gobernadores, atendiendo a la corta estension de los departamentos de nuestras provincias, y pidió se redujese la mitad. El señor Benavente se conformó en un todo con esta opinion.

El señor Aldunate dijo que algunos departamentos de Chile, como Carelmapu, Chilo, etc., eran de muy corta estension; en su visita no se pueden emplear más de 500, pero que en la provincia de Copulmu había algunos, como el de Papos, cuya visita no podría costar al Gobernador menos de \$ 500. En esta virtud pidió que se autorizase al Gobierno para aumentar o disminuir la dieta asignada a los Gobernadores, según las circunstancias, no pudiendo exceder en ningún caso de \$ 200.

El señor Ministro del Interior se conformó con la opinion del señor Egaña; pero no sucedió lo mismo respecto de la del señor Aldunate, y se fundó en que lo dicho por este señor sólo era aplicable a la provincia de Chilo, y que la adopcion de lo que proponía, pondría al Gobierno en duros compromisos muy difícil de salvar. En fuerza de lo espuesto el señor Aldunate

retiro su indicacion, y se aprobó la ley, conforme a la propuesta por el señor Egaña.

El artículo 112, que trata de los casos en que los Gobernadores o tenientes de Alcaldes de la fuerza armada que pertenecen a su subordinación, son culpados en estos términos:

Artículo 112. Los son tambien a facultar como mandado a los empleados fiscales en virtud de perseguirlos, contrabandando, y para evitarlo, que en casos que pudiera cometerse a propósito de cumplir semejante deber, ninguno de los empleados proceda a reconocer o registrar la casa particular o de trabajo, sin haber obtenido permiso por escrito del respectivo Gobernador o principal, de presentar el acto de reconocimiento por escrito, sino o en el caso que se presente en un subdetermino suyo, lo juzgare convenientemente.

El señor Egaña lo consideró inabundante hasta cierto punto en el judicial, y propuso que en su lugar se sustituyera el siguiente: «Los empleados a prestar el mismo auxilio a los empleados señalados de cobrar las contribuciones fiscales de municipales y de perseguir los contrabandos».

El señor Ministro del Interior, el señor Benavente y el señor Egaña, hablaron tres veces sobre este artículo, el primero opinó en favor al propuesto por el señor Egaña y opinó lo contrario en consecuencia del presentado por el Gobierno, por estar éste en consonancia con la costumbre establecida en casos de igual naturaleza; el segundo opinó que se obfudara la discusion de él hasta que se presentase un proyecto de ley que deterniese los casos en que puede ser allanada una casa, y en qué forma; al tercero apoyado su indicacion, lo que tambien hizo el señor Oyarzun. Se hicieron a votacion y resultó aprobándose el artículo original por nueve votos e intervinieron, pudiendo por consiguiente desecharse el presentado por el señor Egaña.

Se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 190

Por la nota número 14 de 5 del corriente que me ha dirijido el Vice presidente de esa Cámara, quedo instruido de que ella, en sesion del 2, erigió para su Presidente al señor don Juan de Dios Vial del Rio, reelejendo para Vice al señor don Mariano de Egaña.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 9 de 1843.—MANUEL BRUNES.—Ramon L. Izarrarraz.—A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 31.^a EN 14 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO —Nomina de los asistentes. —Apertura del acta precedente. —Cuenta. —Suplemento al presupuesto de la guerra. —Proyecto de régimen interior. —Proyecto de lei de amonedacion. —Lei de pesos i medidas. —Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta.

1.^o De un oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovación de su mesa (*Anexo núm. 191.*)

2.^o De otro con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que concede un suplemento al presupuesto de la guerra para refaccionar edificios del ejército. (*Anexo núm. 192. V. sesion del 24 de Julio último.*)

3.^o De otro con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei de amonedacion. (*Anexo núm. 193. V. sesiones del 30 de Junio i de 3 de Julio de 1843.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Comunicar al Gobierno la lei que concede un suplemento al Presupuesto de la

guerra para refaccionar edificios del ejército. (*Anexo núm. 192.*)

2.^o Dejar pendiente la consideracion del título V del proyecto de régimen interior. (*V. sesiones del 11 i el 16.*)

3.^o Comunicar al Gobierno la lei de amonedacion. (*V. sesion del 14 de Agosto de 1850.*)

4.^o Aprobar en general el proyecto de lei de pesos i medidas. (*V. sesiones del 4 i el 16.*)

ACTA

SESION DEL 14 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Vial del Río, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Ortúzar, Ovalle Landa, Ossa, Prieto i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos oficios de la Cámara de Diputa-

do, en el primero de los cuales se ay a la eleccion de Presidente i Vice Presidente, ventilada por esta Cámara, i se mandó archivar. En el segundo se anuncia haberse aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei en que se conceden al Presidente de la República cantidades suplementarias al presupuesto del departamento de la guerra en el presente año, i se mandó comunicar al Presidente de la República.

Continúa la discusion particular del título 5.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, contrayéndose la Sala a la indicacion hecha en la sesion anterior por el señor Benavente para que en vez de cursarse en el artículo 111 permiso por escrito del Gobernador departamental para el allanamiento de alguna casa, se diga que haya de proceder orden de autoridad competente.

Despues de algun debate se acordó suspender la discusion de este artículo i del siguiente, a que dicha indicacion es tambien estensiva, hasta tanto se presente el proyecto de lei ofrecido por el señor Egaña sobre allanamiento de casas. Hizo una indicacion el señor Egaña al artículo 110 para que despues de las palabras «que hayan nombrado ellos mismos» se agreguen estas otras «o las autoridades departamentales»; i habiéndose puesto a votacion, resulto desechada por seis votos contra cinco, no habiendo entrado en esta votacion en las siguientes el señor Bello por haberse retirado de la Sala.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se dio cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que se devuelve aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei sobre amonedacion; i se mandó comunicar al Presidente de la República.

Se tomó en consideracion el proyecto de lei nuevamente pasado a esta Cámara sobre arreglo del sistema de pesos i medulas, el cual en la legislatura anterior no se habia despatchado porque las Cámaras no llegaron a ponerse de acuerdo sobre los artículos 1.º i 3.º de las adiciones puestas por el Senado a estos proyectos de lei, despues de haberse recorrido en su discusion todos los trámites constitucionales.

Hallándose dichos artículos adicionales 1.º i 3.º insertos en el cuerpo de la lei bajo los números 23 i 26, se puso en discusion el artículo 23 i el señor Ministro del Interior manifestó a la Sala las razones que el Gobierno habia tenido presentes para redactarlo en la forma en que aparece.

El señor Egaña espuso que éste debia considerarse como un nuevo proyecto de lei i sujetarse en su discusion a los trámites correspondientes.

La Sala convino en esta indicacion, i dándose la presente por discusion jeneral, se preguntó si se aprobaba o nó el proyecto de lei, i se adaptó la afirmativa por unanimidad.

Se acordó en seguida usar en la discusion por

menor de este proyecto de lei el mensaje de votacion que previene el artículo 117 del reglamento interior del Senado, i en este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior i los proyectos de lei sobre pesos i medidas sobre el derecho que debe cobrarse en el alcázar público que se propone construir la Municipalidad de Santiago. — JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.

ANEXOS

Num. 191

Esta Cámara, en sesion de 7 del corriente, ha recibido para su Presidente al que suscribe i para Vice al señor don Pedro Nolasco Vidar.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Agosto 7 de 1843. — F. A. PRÍO. — *M. de la Barra*, Diputado-Secretario. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 192

Esta Cámara ha prestado su aprobacion, como lo hizo la pre V. E. preside, al proyecto de lei contenido en el mensaje que devuelvo, por el que se conceden al Presidente de la República cantidades suplementarias al presupuesto jeneral del departamento de la Guerra en el presente año.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Agosto 7 de 1843. — F. A. PRÍO. — *M. de la Barra*, Diputado-Secretario. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 193

El proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República para emitir moneda de plata de las tallas i peso que se indican en el mensaje que devuelvo, ha recibido la aprobacion de esta Cámara en los mismos términos i con las modificaciones que tuvo a bien acordar la que V. E. preside.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Agosto 14 de 1843. — F. A. PRÍO. — *M. de la Barra*, Diputado-Secretario. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 194

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede al Presidente de la República la cantidad de \$ 15,561.1 real

para reparacion i construcción de cuarteles, fortalezas i almacenes de pólvora, a mas de los \$ 8,000 que se incluyó para esta clase de gastos en el presupuesto jeneral del presente año; i se le concede igualmente la de \$ 9,000 para gastos imprevistos, a mas de los \$ 20,000 que se consideró con este motivo en el mismo presupuesto.»

Dos guardas a V. E.—Santiago, Agosto de 1843—A. S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 32.^a EN 16 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO. — Número de Asistentes. — Aprobacion de una ley para regular el número de las oficinas de caminos. — Proyecto de régimen interior. — Proyecto de lei de pesos i medidas. — Acta. — A. 3.

CUENTA

Se da cuenta,

1.^o De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que no habiendo agrimensores titulados en las provincias de Chile, Valdivia, Coquimbo i Aconcagua, ha dispuesto que por ahora las juntas de caminos se compongan de solamente el Intendente i el alcalde. (*Anexo núm. 105. 17. sesiones del 14 de Diciembre de 1842.*)

2.^o De un proyecto de lei presentado por el señor Egaña para fijar los casos i la forma en que se deben autorizar los allanamientos de casas, con dicho proyecto está enlazado otro que confiere ciertas facultades a los gobernadores. (*Anexo núm. 106. 17. sesiones del 14 i el 21.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Aprobar unas i rechazar otras de las indicaciones hechas para modificar artículos del título V del proyecto de régimen interior. (*17. sesiones del 14 i el 18.*)

2.^o Aprobar en particular los 26 artículos del proyecto de lei de pesos i medidas. (*17. sesiones del 14 i el 18.*)

ACTA

SESION DEL 16 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Alcalde, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas,

Parrázaval, Ossa, Prieto, Solar i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República en que anuncia que a consecuencia de hallarse agrimensor alguno recibido en las provincias de Chiloé, Valdivia, Coquimbo i Antofagasta, ha determinado que las Juntas Provinciales creadas por la lei de 17 de Diciembre del año próximo pasado sobre caminos, canales, puentes i calzadas, se compongan por ahora en las espresadas provincias de sólo el Intendente i el Alcalde rejidor que corresponde, i acompaña copia del decreto en que consta esta determinacion, i se puso en tabla para segunda lectura.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre arreglo del régimen interior, i el señor Egaña presentó i leyó el proyecto de lei que habia ofrecido sobre allanamiento de casas, i se puso en tabla para segunda lectura. Se tomaron en consideracion los artículos 111 i 112, cuya discusion se habia dejado suspensa hasta la presentacion del proyecto de lei últimamente referida. Se propuso en seguida que quedase siempre suspenso hasta finalizarse la discusion del proyecto de lei sobre el régimen interior, i la Sala lo acordó así por ocho votos contra tres.

Se hicieron varias observaciones al artículo 122, la primera por el señor Egaña, para que cuando hablando de ciertas licencias, dice que los Gobernadores las concederán o negarán, se espresase: «las concederán, negarán o suspenderán: la segunda por el señor Presidente, para que en vez de la espresion «sin el consentimiento del Gobernador» se diga: «sin el cumplimiento del Gobernador», estas dos enmiendas fueron aprobadas por unanimidad. La tercera, propuesta por el señor Egaña, tiene por objeto la agregacion de una cláusula final del artículo, exceptuando de la prohibicion de conceder licencias para que se pidan limosnas para el culto de imágenes estrangeras, las limosnas que se piden para el sosten i culto de los Santos Lugares de Palestina. Sobre este punto propuso una sub-enmienda el señor Benavente, a fin de que se espresase que cuando la colecta se hace para imágenes que se veneran en paises estrangeros, debe ser proceder licencia del Supremo Gobierno, i se adoptó esta sub-enmienda, incluyéndola en la enmienda anterior que quedó concebida en los terminos siguientes: «En la prohibicion de conceder licencia para pedir limosnas para el culto de imágenes estrangeras, no se comprenden las que se piden para el sosten i culto de los Santos Lugares de Palestina, siempre que para ello se obtuviere permiso del Supremo Gobierno.»

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se puso en discusion particular el proyecto de lei sobre arreglo del sistema de pesos i medidas, cuyos artículos desde el 1.º

hasta el 23, fueron unánimemente aprobados sin observacion alguna.

En el artículo 23 propuso el señor Egaña se insertasen las palabras «por ahora». El señor Benavente indicó que el nombramiento de fiel ejecutor de que habla dicho artículo, se hiciese por el Presidente de la República a propuesta en tercia de las respectivas municipalidades. Se procedió a votar sobre esta última enmienda, resultó deseñada por nueve votos contra dos. Luego se votó sobre la primera enmienda i fué adoptada por nueve votos contra dos. Se tomaron en consideracion i fueron consecutivamente aprobados los artículos 24, 25 i 26, con que concluye el proyecto de lei, que es ahora del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

Medidas de longitud

ARTÍCULO PRIMERO. La base para todas las medidas así de longitud como de superficies, volúmenes áridos i líquidos será la vara, que es una distancia igual a ochocientos treinta i seis mil milésimas partes del metro, esto es, a una diez milésima parte de un cuadrante del meridiano terrestre.

ART. 2.º La vara se dividirá en tres partes iguales que se llamarán piés, i tambien en treinta i seis con el nombre pulgadas; la pulgada en doce líneas, i la línea en doce puntos.

ART. 3.º La cuadra de ciento cincuenta varas i la legua de treinta i seis cuabras.

Medidas de superficies

ART. 4.º Las medidas para las superficies serán la pulgada, el pié, la vara, i la cuadra cuadrada.

Medidas de volúmenes

ART. 5.º Las medidas para los volúmenes serán la pugada, el pié i vara cúbica.

Medidas de áridos

ART. 6.º La medida para los áridos será la *tanega*, que es la capacidad de siete mil doscientas pulgadas cúbicas i se dividirá en dos partes iguales con el nombre de *medias*, i tambien en doce que se llamarán *almudes*, teniendo cada uno de estos seiscientas pulgadas cúbicas; i por último, cada almud en dos *medios almudes* i trescientas pulgadas de cada uno.

ART. 7.º El almud será un cajon a escuadra de diez pulgadas de largo i ancho i seis de alto (dimensiones en claro) i la tabla de que se forme, de una pulgada de grueso.

ART. 8.º El medio almud será tambien un

ART. 10. La medida para las cosas que se compran y venden al por mayor será el *caño*, que es el peso de tres mil seiscientos setenta y cuatro pulgadas cúbicas de agua pura.

ART. 11. La medida para las cosas que se compran y venden al por menor será el *caño*, que es el peso de tres mil seiscientos setenta y cuatro pulgadas cúbicas de agua pura.

ART. 12. La medida para los líquidos será la capacidad de tres mil doscientas pulgadas cúbicas y se llamará *arroba*.

Medidas de superficie

ART. 13. La medida para los líquidos será la capacidad de tres mil doscientas pulgadas cúbicas y se llamará *arroba*.

ART. 14. Se dividirá en cuatro partes iguales con el nombre de *cuartas* de arroba, teniendo cada una de éstas ochocientas pulgadas cúbicas; la cuarta se dividirá en dos, con el nombre de *medias cuartas*, la media cuarta en cuatro partes iguales con el nombre de *medios cuartillos*, teniendo por consiguiente cada uno cincuenta pulgadas cúbicas.

ART. 15. Los *patrones* para las medidas de líquidos serán los siguientes: para la cuarta una vasija de bronce a escuadra, de diez pulgadas de largo y ancho y ocho de profundidad.

ART. 16. Las cuartas y medias cuartas en el comercio serán cantaros cilíndricos o cónicos de madera cuya capacidad este arreglada a los patrones.

ART. 17. El medio cuartido del comercio será un vaso cilíndrico, recto, de bronce o de latón, de cuatro pulgadas de diámetro y tres pulgadas en circunferencia y nueve puros de alto.

Peso

ART. 18. La medida de las cosas que se compran y venden al por mayor será el *caño*, que es el peso de tres mil seiscientos setenta y cuatro pulgadas cúbicas de agua pura.

ART. 19. El *caño* tal se dividirá en cuatro partes iguales con el nombre de *arrobas*, la arroba en *cuatro arrobas*, la libra en *diez libras*, al onza en *diez onzas*, el adarme en *diez adarmes*, y el tomin en *diez tomines*.

ART. 20. Además de la división del peso dicho, habrá otra para el oro, a saber: la libra se dividirá en dos partes iguales con el nombre de *marcos*, el marco en diez partes que se llamarán *castellanos*, el castellano en ocho *tomines*, y el tomin en doce *granos*.

ART. 21. No habrá otra medida de peso que la que se comprende en el presente artículo.

ART. 22. Se construirán patrones de medidas con arreglo a lo que está dispuesto, y se distribuirán a toda la Marítima y a todo el territorio de la República.

ART. 23. El que posea o tenga de contrabando pesos o medidas falsas, contra toda primera rebaja de trescientos pesos, o suma de trescientos que no baje de ochocientos de traición, o que no suba de cuatro años, según la gravedad de las circunstancias del delito, o a voluntad de la ley, será responsable de daños y perjuicios que correspondan al perjudicado.

ART. 24. El que gozando de la libertad de comercio de esta República, se cometa falsedad por el uso de pesos o medidas cuya legalidad no este comprobada, con el ser oportuno, será responsable de daños y perjuicios que corresponden, bajo la multa de veinte pesos a cada uno de los municipios.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 25. El Presidente de la República nombrará y removerá en cada departamento a uno o dos individuos que juzgue necesario para que desempeñen en él las funciones de la Ejecutoria.

ART. 26. Se habrá al mismo tiempo un juez de cada departamento que debe pagarse tanto por la comprobación o sellado de los pesos y medidas como por la visita o fecha de practicarse para examinar su legalidad. Esta contribución servirá exclusivamente para primer de los funcionarios que en cada departamento ejercen estas funciones.

ART. 27. Los contratos que anteriormente se hubieren celebrado, se entenderán con arreglo a los pesos y medidas de que se usaba al tiempo de su otorgamiento, a menos que los partes hubiesen estipulado otra cosa.

ART. 28. El Presidente de la República podrá terminar desde qué época debe empezar a regir la presente ley, o hará venir de Francia un ejemplar auténtico del metro, de las medidas, pesos y medidas de que actualmente se usaba, a la ley, se usen allí.

El señor Presidente de la Cámara de Diputados, don Juan Manuel de los Ríos, en virtud de lo que el artículo 110 y 111 de la Constitución le confiere, por esta Cámara sobre la división especial de la plata. El señor Ministro del Interior expone que averiguada y avisada a la S. M. para el próximo día seis de ese artículo, y habiendo sido por la advertencia del copartidario por haberse suspenso la Cámara de Diputados. En este estado se levantó a sesión, quedando en tabla para la próxima los proyectos de ley sobre arreglo de rémten interior, y sobre el derecho que ha de cobrarse en el Marafeto Público de Santiago.—
JUAN DE DIOS VIAL DEL RÍO.

SESION DEL 16 DE AGOSTO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 14, el prosecretario leyó un oficio del Gobierno i el señor Egaña su mocion sobre el allanamiento de casas. Continúo la discusion del título 5.º del proyecto de ley sobre arreglo del rejimen interior.

El señor Ministro del Interior dijo: que ya que se había presentado por un señor Senador un proyecto de lei sobre allanamientos, no había inconveniente para que la Sala continuase discutiendo los artículos 112 i 113 que quedaron suspensos en la sesion precedente.

El señor Egaña dijo que con la lei que había tenido el honor de presentar, quedaban enteramente sin objeto e inútiles la segunda parte del artículo 112 i todo el 113: i que de consiguiente estos artículos deben quedar suspensos hasta que se apruebe el proyecto presentado por él.

El señor Benavente dijo: que la primera parte del artículo 112 era digna de aprobarse, pero que la segunda parte no debe suprimirse, sino concebirla poco mas o menos en estos terminos: *con el permiso de autoridad competente, del modo i forma que determine la lei de allanamientos.*

El señor Ministro de Interior no encontro necesidad de que continuase suspensa la discusion de dichos artículos.

Se fijó en seguida esta proposicion: continúa o no la suspension de la discusion de los artículos 112 i 113: i prevaleció la afirmativa.

Preguntó entonces el señor Ministro del Interior hasta cuándo continuaba la suspension, porque si se esperaba para discurrir los artículos la sancion del proyecto sobre allanamientos presentado por el señor Egaña, renunciaba desde ahora a asistir a sostener el proyecto, i que se sancione en todo este año.

La Sala, contestando a esta pregunta acordó que hasta que se concluyese el de arreglo del rejimen interior.

El artículo 123, hablando de las atribuciones de los gobernadores departamentales dice así:

«ART. 123. Les toca asimismo conceder o negar las licencias que se les debe pedir para el uso de armas prohibidas, para los espectáculos públicos, para ejercer profesiones ambulantes, para espendir cualquiera especie por las calles o plazas, para pedir limosna, ya sea en provecho de alguno o algunos individuos, o para la construccion de iglesias, capillas o conventos u otros establecimientos de éste jenero, o para el culto de imágenes en algun departamento de la República, sin que nunca las puedan conceder para el de las que se veneran en países estranjeros, aunque los den andantes tengan, como han de tener tambien todos los que pretendan que los gobernadores les faculte para solicitar limosna

aplicable a objetos piadosos, permiso del respectivo diocesano, cuyas licencias i las demas que igualmente se les deben pedir para establecer fondas, cafés, posadas, etc., las concederán o negarán a su arbitrio, segun las calidades de los sujetos que las pidan, i segun consideren que perjudican o no la seguridad i comodidad de los pueblos i de cada uno de sus habitantes, poniéndoles las limitaciones que tengan a bien, en la inteljencia, que aun cuando un intendente hubiese concedido una licencia, como puede hacerlo, para que se haga uso de ella en toda su provincia, no podrá ésta tener efecto en cada departamento sin el conocimiento del Gobernador, de lo cual sólo estarán exceptuadas las licencias concedidas para el uso de ciertas armas durante un viaje, que serán válidas mientras éste dure, cualquiera que sea el Intendente o Gobernador que las concedió, i sin mas requisito que presentarla a las autoridades del tránsito en caso que lo exijan espresamente.

El señor Egaña propuso más ligeras agregaciones, cuales son que donde dice: para establecer fondas, cafés, posadas, etc., las concederán, o negarán a su arbitrio, se ponga las concederán suspenderán o negarán a su arbitrio, i la otra que se añada al fin del artículo una cláusula concebida poco mas o menos en estos terminos: En la prohibicion de pedir limosna, no se comprenden las que se pidieren para el sosten i culto de los santos lugares de Palestina, donde se obraron los admirables misterios de nuestra redencion.

Al señor Ministro del Interior le pareció muy bien la primera de estas indicaciones: pero, dijo que aunque la segunda tenía un objeto santo i muy laudable, estaba fuera de su lugar en este artículo, i que además contenía una repeticion, cual es: donde se obraron, etc., pues que esto no era sino otra definicion de los santos lugares.

El señor Benavente convino con estas indicaciones, pero no se conformó con la redaccion de la 2.ª. Creyó necesario exijir en estos casos la licencia del Supremo Gobierno i para apoyar su opinion, citó un caso ocurrido el año 23 en Talcahuano en que desembarcaron algunos aventureros i pidieron limosna por pretexto de ser sacerdotes del Santo Sepulcro, estafando de este modo al cristiano e inocente pueblo.

El señor Vial del Rio propuso que en lugar de estas palabras del artículo: no podrá esto tener efecto en cada departamento sin el conocimiento del Gobernador, se sustituyesen estas otras: no podrá esto tener efecto en cada departamento sin el cumplimiento del gobernador.

Esta indicacion fué aprobada unánimemente. La 1.ª del señor Egaña lo fué igualmente i la 2.ª lo fué en estos terminos poco mas o menos: En la prohibicion de pedir limosna no se comprenden las que se pidieren para el sosten i culto de los Santos Lugares de Palestina, siempre que se abstenga el permiso del Supremo Gobierno.

Se suspendió la sesion.

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* del 16 de Agosto de 1843, num. 234. — (Nota de la Redacción).

Artículo 1.º

Se publicará en el *Boletín de la Cámara de Legislación Municipal* el presente decreto, para que todos los ciudadanos conozcan su contenido.

Medidas de longitud

ART. 1.º. El metro será la base para todas las medidas de longitud, como de superficie, volumen, peso, y otros líquidos, sea la vara que es una distancia igual a 836 milésimas partes del metro, esto es, a una diez milonésima parte de un cuadrante del meridiano terrestre.

ART. 2.º La vara se dividirá en tres partes iguales que se llamarán pies y también en 36 con el nombre de pulgadas, la pulgada en 12 líneas, y la línea en 12 puntos.

ART. 3.º La cuadra se compondrá de 150 varas y la letra de 36 cuadras.

Medidas de superficie

ART. 4.º Las medidas de superficie serán la pulgada, el pie, la vara, y la cuadra cuadrada.

Medidas de volumen

ART. 5.º Las medidas para los volúmenes, serán la pulgada, el pie, y la vara cúbica.

Medidas de arboles

ART. 6.º La medida para los árboles será la tanga, que es la capacidad de siete mil doscientas pulgadas cúbicas, y se dividirá en dos partes iguales con el nombre de medias y también en doce que se llamarán almuces, teniendo cada uno de éstos 600 pulgadas cúbicas, y por último cada almud en dos medios almudes de 300 pulgadas uno.

ART. 7.º El almud será un cajón a escuadra de diez pulgadas de largo, siete de ancho y seis de alto (dimensiones en claro) y la tabla de que se forme, de una pulgada de grueso.

ART. 8.º El medio almud será también un cajón a escuadra de siete y media pulgadas de largo y ancho en claro, y cinco pulgadas cuatro líneas de alto y la madera de una pulgada de grueso.

ART. 9.º La media será un cajón a escuadra en una cabezada y en el asiento, de 30 pulgadas de largo arriba y 26 ídem abajo, 14 de ancho y 9 pulgadas dos líneas y 2.45 centésimos puntos en el alto, siendo todas las dimensiones en claro y la tabla de una pulgada de grueso.

ART. 10.º El listón con que debe rayarse la media, el almud y medio almud en las especies que se vendan rayadas (y que se llamará rayador) será una regla recta de fierro de 28 pulgadas de largo, 2 de alto y una media línea de grueso.

Medidas de peso

ART. 11.º La unidad de peso será el quintal de capacidad de 3,222 onzas la libra y 16 libras el arroba.

ART. 12.º Se dividirá en cuatro partes iguales con el nombre de cuartos de arroba, teniendo cada una de estas 800 pulgadas cúbicas, la cuarta se dividirá en dos con el nombre de medias cuartas, la media cuarta en cuatro partes iguales con el nombre de medios cuartillos, teniendo por consiguiente cada uno de sus 200 pulgadas cúbicas.

ART. 13.º Los patrones para las medidas de líquidos serán los siguientes: para la cuarta un vaso de bronce a escuadra de 12 pulgadas de largo y anchos de profundidad.

ART. 14.º Las cuartas y medias cuartas, en el comercio, serán cilindros o conicos de madera, cuya capacidad esté arregada a los patrones.

ART. 15.º El medio cuartillo del comercio será un vaso cilíndrico recto de lata de lata de 4 pulgadas de diámetro y 3 pulgadas 11 líneas 9 puntos de alto.

Libras

ART. 16.º Las medidas de las cosas que se compran y venden al peso, será el quintal, que es el peso de 3,674 pulgadas de diámetro y 3 pulgadas 11 líneas de agua pura.

ART. 17.º El quintal se dividirá en cuatro partes iguales con el nombre de arrobas, la arroba en 25 libras, la libra en 16 onzas, la onza en 16 adarmes, el adarme en 3 tomines y el tomin en 12 granos.

ART. 18.º Además de la división del peso dicho, habrá otra para el oro, a saber: la libra se dividirá en dos partes iguales con el nombre de marcos y también en cien partes que se llamarán castellanos, el castellano en 8 tomines y el tomin en 12 granos.

ART. 19.º No habrá más medidas de pesos nacionales que las expresadas en la presente ley.

ART. 20.º Se constituirán patrones de pesos y medidas con arreglo a lo que esta ley previene, y se distribuirán a todas las Municipalidades de la República.

ART. 21.º El que usare fraudulentamente de pesos o medidas falsas, sufrirá una pena que no baje de \$ 300 ni suba de \$ 3,000, o que no baje de tres meses de trabajo forzado ni suba de cuatro años, según la gravedad y circunstancias del delito, salvo siempre la acción de daños y perjuicios que corresponden al perjudicado.

ART. 22.º En ninguna tienda o despacho público de cualquiera clase en que se compre o venda, podrá usarse de pesos o medidas, cuya legalidad no este comprobada con el sello correspondiente, puesto por el fiel ejecutor del departamento, bajo la multa de \$ 20 aplicados a fondos municipales.

Disposiciones generales

ART. 23. El Presidente de la República elejirá en cada departamento el individuo o individuos que juzgue necesarios, para que desempeñen en él las funciones de fiel ejecutor.

ART. 24. Señalara asimismo la cantidad que debe pagarse tanto por la comprobacion o sellos de los pesos i medidas, como por la visita que ha de practicarse para examinar su legalidad.

Esta contribucion servirá esclusivamente para premio de los funcionarios que en cada departamento ejecuten estas operaciones.

ART. 25. Los contratos que anteriormente se hubiesen celebrado, se contendrán con arreglo a los pesos i medidas de que se usaba al tiempo de su otorgamiento, a méos que las partes hubiesen estipulado otra cosa.

ART. 26. El Presidente de la República determinará desde qué época debe empezar a rejir la presente lei, i hará venir de Francia un ejemplar del metro i de los demas pesos i medidas de que actualmente, con arreglo a la lei, se usa allí.

Los veintidos primeros artículos fueron aprobados sin debate ni oposicion alguna. En cuanto al artículo 23, el señor Egaña pidió que despues del principio que dice: «El Presidente de la República elejirá», etc, se añadirá la expresion, «por ahora», porque considera que el cargo es esencialmente municipal i no se puede quitar absolutamente a los cabildos el derecho de proveerlo.

El señor Benavente dijo: que no habia dado sobre que este empleo es municipal; pero que en virtud de las grandes dificultades apuntadas por el señor Ministro del Interior en la sesion precedente, no convenia dejar a los cabildos la facultad de nombrar en cada departamento un fiel ejecutor. Añadió que el Gobierno sólo puede obtener informes sobre las personas que sean aptas para desempeñar este destino, por medio de los Gobernadores i que éstos en la mayor parte de los casos propondran a sus ahijados. Para evitar estos inconvenientes propuso que el nombramiento de fieles ejecutores se haga por el Gobierno, a propuesta en terna de las Municipalidades, previo el informe del respectivo Intendente o Gobernador.

El señor Egaña dijo: que el principal argumento en contra del artículo orijinal del Gobierno es que el empleo de fiel ejecutor es esencialmente municipal; que en realidad son graves los inconvenientes subsecuentes de dar a la Municipalidad actualmente la facultad de nombrarlos; pero que todo se salva con la agregacion propuesta por él. Concluyó oponiéndose a la indicacion del señor Benavente.

El señor Vial del Río dijo: que estaba por la aprobacion del artículo presentado por el Gobierno, porque no habia encontrado en la Constitucion ningun artículo que dé a las municipa-

lidades la atribucion de nombrar a los fieles ejecutores.

El señor Ministro del Interior dijo que como habia dicho muy bien el Senador preopinante, ni la Constitucion ni las leyes dan a las municipalidades tal atribucion; que a fortiori la indicacion del señor Benavente quedaban en pé todos los inconvenientes que habia apuntado en otra sesion; fuera de que el Gobierno tiene en su mano mil medios para averiguar a punto fijo cuáles son las personas mas aporósito para desempeñar los destinos públicos.

La indicacion del señor Benavente fue desechada por nueve votos contra dos i la del señor Egaña fué aprobada por nueve votos contra dos.

Los artículos 24 i 25 fueron aprobados unánimemente, sin discusion alguna.

En cuanto al 26, el señor Ministro del Interior espuso las razones que el Gobierno habia tenido presente para insertarlo en la lei, i el señor Benavente lo apoyó por haber sido su autor en la lejislatura pasada. Fué aprobado unánimemente.

El señor Presidente notó que faltaba en la lei un artículo aprobado ya por el Senado, relativo al peso de la plata, i el señor Ministro del Interior quedó de dar cuenta en la próxima sesion de la causa de esta omision.

Se levantó la sesion.

A N E X O S

Núm. 195

Concedidos del Senado i de la Cámara de Diputados:

A fin de dictar el reglamento correspondiente para poner en ejecucion la lei de 17 de Diciembre del año próximo pasado, sobre caminos, canales, puentes i calzadas, el Gobierno ha procedido a nombrar los agrimensores que por el artículo 2.º de esta lei, deben formar parte de las juntas provinciales, con la calidad de ser vecinos o residentes en la provincia para que fueren respectivamente nombrados. La consecuencia de no hallarse al presente ningun agrimensor recibida en las de Chiloé, Valdivia, Coquimbo i Aconcagua, ha determinado que las juntas de estas provincias se compongan por ahora de los otros dos funcionarios que la lei determina, a fin de no privarlos de las ventajas que han de resultarles de que se someta desde luego a estas corporaciones la direccion de todo lo relativo a los objetos de la disposicion legal de que acabo de hacer mérito. Como los agrimensores deben prestar gratuitamente sus servicios en estas juntas, el Gobierno carece de medios para suplir su falta en las provincias indicadas i se ha determinado a esperar que por algun accidente se establezcan en ellas individuos que tengan aquella profesion o que las circunstancias hagan por-

de cumplir a alguna de las vacantes de los de la administración, y vine al para aprovechar entonces la oportunidad de su reelección para la falta que necesariamente han de cubrirse, puntos de un presupuesto de utilidad.

Acompañando copia de decreto de los nombramientos, indico al Sr. Sr. que por su artículo 2.º se haya la determinación tomada por el Gobierno, o Congreso, según conocimiento de que no es posible ejecutar de otro modo la ley. Santiago, 10 de Agosto de 1843. — MANUEL LAINE. *R. T. Leuzea, 1.*

Habiendo recibido hoy la nota del Intendente de Chile de fecha 1.º del proximo pasado Julio que contiene el número de los informes pidi los oportunos por el Ministerio del Interior a todos los jefes de las provincias acerca de los agrimensores que hubiesen en ellas, i del número, partidos, de cada uno de éstos; halandose ya el Gobierno a virtud de dichos informes en capacidad de hacer los respectivos nombramientos para que se instalen i empiecen a funcionar las juntas provinciales de caminos de que habla el artículo 1.º de la ley de 17 de Diciembre de 1842 i constando de los citados documentos que no reside ningún agrimensur en las provincias de Chile, Valdivia, Coquimbo i Aconcagua, lo que hace necesario adoptar respecto a éstas algun medio para que semejante falta no las prive de los beneficios del establecimiento de las mencionadas juntas, he acordado i decreto:

ARTICULO PRIMERO. Se reuniran para que comparen juntamente con el Intendente i el alcalde de primera elección de la municipalidad de cada cabecera de provincia, a falta de este con el de segunda elección, i en defecto de alcalde, con el repd. de la misma municipalidad el jefe por mayor número de votos, las juntas provinciales de caminos creadas por la ley de 17 de Diciembre último a los agrimensores jenerales siguientes:

- Don Jacinto Cuato para la junta de Santiago,
- Don Bartolomé Palacios para la de Valparaiso,
- Don Fermín Asensio Fuentes para la de Colchagua,
- Don Felipe Ayaluzaga para la de Talca,
- Don José Miguel Barria para la de Maule,
- Don Juan José Astorga para la de Concepcion.

ART. 2.º Por ahora e interinamente el Congreso Nacional a quien se dara cuenta de la disposicion de este artículo, respectivo lo que tercia a bien, funcione en las expresadas juntas en las provincias de Chile, Valdivia, Coquimbo i Aconcagua, con solo el Intendente i el alcalde o repd. que corresponde.

ART. 3.º El Intendente comunicara el presente decreto, tan luego como llegue a su conocimiento,

conde se abra el laboratorio que se abre i se reanuda la junta de caminos de que habla el artículo 1.º procediendo asimismo oportunamente a verificar la instalacion de dicha junta.

ART. 4.º Toda copia de este decreto, que se remita a la Secretaría, Agosto 7 de 1843. — Manuel Laíne. *R. T. Leuzea, 1.*

Num. 196

ARTICULO PRIMERO. En los casos de que trata el artículo 1.º de la Ley que se cita en el presente orden de venta, que autoriza el apuramiento de minas, vetas, gualdas, i pozos de carbón, se aplicará lo siguiente: 1.º Cuando se organizen dentro de una mina caso que podrá abrirse o cuando estas vetas, o algunas otras, se fuesen o minas, o cuando estarse con el orden de venta del todo, o en parte, o asimismo, o violacion o estar en riesgo de perder la vida o sufrir otra grave violacion alguna a persona.

2.º Cuando aunque no se organizen vetas, se demare por tanto o mas beneficios de venta personas, que a la vez asaltado contra el dueño de ella por medios ilegítimos.

3.º En los casos de que trata el artículo 1.º o cuando advierta asimismo o cuando aparezca causada por los vapores del carbón o de otra sustancia.

ART. 2.º Pueden asimismo ordenarse por orden de los Intendentes, Gobernadores, Subdelegados, e Inspectores, i tambien por los Jueces de Letras, Alcaldes ordinarios, i cualquier otro Juzgado, o Tribunal, si hubiere causa, o que estos hayan tomado conocimiento.

4.º Cuando resulte que en un caso se fueren juntas secretas en que se trata de consolar contra el orden público.

5.º Cuando se refiera en la referencias para juegos prohibidos, o por otros actos igualmente prohibidos, a que las leyes señalan una pena determinada.

6.º Cuando aparezca que en la casa ha fabricacion de monedas falsas, o depósito de muchas armas o municiones propias para la guerra que no estén en venta pública, o por otro título, algo que se esté haciendo averiguacion.

7.º Cuando tratándose de retales, letrados, notario, ciudadano, o minero, de oficio o otro individuo, que tenga alguna persona a quien se le medata inspeccion, recan en la extraccion de sus espesa, desordenar, o de otro modo que, habiendo rebados o sus duenos, i asimismo, o en alguna cosa.

ART. 3.º Puede igualmente aplicarse por orden del Intendente, Gobernador, Subdelegado, Jefes de rentas Fiscales i comandantes de Resguardo, cuando aparezca que en la casa ha fabricacion de moneda prohibida, o que siendo de

los permitidos, se han introducido por contrabando.

ART. 4.º En todos los casos en que se hubiere decretado embargo de bienes o prision, si para trabar aquel, o extraer al reo fuere necesario allanar la casa en que se encuentren este o los bienes, podrá ordenar el allanamiento el mismo Juez que ha decretado el embargo o prision.

ART. 5.º Siempre que conforme a la lei deba hacerse examen de los papeles o correspondencia privada de alguna persona, podrá allanarse por orden de la misma autoridad que hubiere ordenado el examen la casa en que aparezca hallarse dichos papeles o correspondencia.

ART. 6.º Si a presencia de la partida o guardia que vniere persiguiendo o custodiando uno o mas reos o un contrabando, se introdujese el reo o los contrabanderos del contrabando en alguna casa, el jefe de la partida, o el guarda, intimará al dueño de la casa, que entregue la persona u objeto perseguido, o permita su estraccion. Si el dueño se resistiere, podrá el jefe de la partida o el guarda allanar la casa, manifestando previamente el título o despacho del empleo que ejerce, i la insignia o distintivo particular de su oficio, que debe tener, sin cuya manifestacion, no podrá proceder por sí al allanamiento.

ART. 7.º Pueden asimismo allanarse las casas por orden del Gobernador, señor Subdelegado, u otras autoridades encargadas de la policia para practicar el examen, o trabajos concernientes a la salubridad, aseo, i otros objetos de la misma policia i que estén dispuestos por bandos de buen gobierno o por providencias especiales propias de este ramo.

ART. 8.º Puede igualmente allanarse para la ejecucion de las sentencias o diligencias que cualquier tribunal o juzgado hubiere mandado practicar dentro de la misma casa, a consecuencia de instancia pendiente ante él; en este caso el allanamiento, se hará por orden del mismo Juez que conoce la causa.

ART. 9.º Las posadas, catés, fondas, teatros, canchas, chinganas i ventas públicas podrán ser allanadas i rejistradas por orden del respectivo Intendente, Gobernador, Subdelegado, o Inspector en todo caso de sospechas, i en todas las ocasiones que lo exijan las providencias de una arreglada policia.

ART. 10.º El allanamiento en los casos de esta lei, se verificará por las autoridades en ella designada, no obstante cualesquiera persona o privilejio.

ART. 11.º La prueba que se requiere para que las autoridades respectivas dispongan el allanamiento consiste en declaracion o denuncia jurada de persona creible, o en indicios graves, o en fundamentos que conforme a la lei constituyan semi-plena prueba.

ART. 12.º En todo caso que hubiere temor de fuga de las personas, o de sustraccion de las ar-

mas, efectos o papeles mientras se decreta o verifica el allanamiento, podrá el magistrado o funcionario público, a quien competá, poner guardas o personas honradas en las puertas o calles que rodean la casa, con orden de que detengan i hagan conducir a presencia del mismo magistrado o funcionario, las personas que salgan de las casas que se intente extraer.

ART. 13.º El allanamiento se verificará presentándose el mismo Juez o funcionario que lo hubiere dispuesto, o un comisionado suyo con orden especial, acompañado de escribano o dos testigos honrados en el ziguan o primera pieza de la casa, des de donde llamará al dueño i le hará saber que ha decretado el allanamiento conforme a la lei; hecho lo cual procederá al acto continuo a dicho allanamiento, usando en caso necesario de la fuerza.

ART. 14.º Si la puerta exterior de la casa estuviera cerrada, el Juez o funcionario llamara por tres veces a voz alta, con intervalos regulares anunciando que es la autoridad pública. Si a la tercera vez no se le abre, franqueará la puerta, usando de la fuerza en caso necesario.

ART. 15.º La resistencia que despues de intimado el dueño se hiciere al allanamiento será castigada con una multa que no baje de \$ 10 ni exceda de \$ 300; o con una prision que no baje de ocho dias, ni exceda de ocho meses; o con ambas penas reunidas en la proporcion que el Juez tuviere a bien, segun la gravedad i circunstancias del delito.

ART. 16.º El registro de la casa sólo se estenderá a los lugares en que puedan estar ocultas las personas o los objetos que se solicitan, i de ninguna manera a los papeles i correspondencia epistolar, sino en los casos que designe la lei i mediando orden especial para registro de papeles i correspondencia.

ART. 17.º El allanamiento deberá siempre hacerse de dia, pero podrá hacerse de noche en los casos prevenidos en los números 1, 2 i 3 del artículo 2.º, i ademís siempre que la urgencia o las circunstancias exijan, a juicio del funcionario o Juez que lo ordenare, que se practique de noche.

En los casos señalados en el artículo 1.º se verificará en el momento, i aunque no se guarden las solemnidades debidas.

ART. 18.º Cuando las casas que hubieren de allanarse fueren conventos de relijiosos, hospitales, cuarteles, o estuvieren habitadas por una comunidad, o varias familias, o dueños, la intimacion de que habla el artículo 13 se hará al jefe del establecimiento o al principal encargado de él que habite allí, o a cualquiera de los dueños o cabezas de familia.

ART. 19.º Cuando la casa que deba allanarse fuere templo, convento de relijiosos, establecimiento de educacion de niños, hospitales u hospicio de mujeres, la intimacion de que habla el artículo 4.º se hará al Juez eclesiástico, parroco,

de los artículos 1.º y 2.º de la ley que se propone acompañada de un borrador de la ley que se propone.

Artículo 3.º. El Poder Judicial, en sus Tribunales de Justicia y en sus Tribunales de Comercio.

8.º El Poder Judicial, en sus Tribunales de Justicia y en sus Tribunales de Comercio, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.º. El Poder Judicial, en sus Tribunales de Justicia y en sus Tribunales de Comercio, en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se le presente un recurso de amparo, en el caso de que se le presente un recurso de amparo, en el caso de que se le presente un recurso de amparo.

El Poder Judicial, en sus Tribunales de Justicia y en sus Tribunales de Comercio, en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se le presente un recurso de amparo, en el caso de que se le presente un recurso de amparo.

1.º La de dar cuenta, por escrito, de los hechos que se han producido en el caso, y de las medidas que se han tomado para su resolución, a los señores jueces respectivos, para que se acuerde lo que proceda.

2.º La de dar cuenta al Poder Judicial, para que proceda a la ejecución de cualesquier derecho o acción que le corresponda en la causa.

3.º La de hacerse dar cuenta, por los jueces respectivos una o varias veces, con períodos determinados, del estado y progreso de una que otra causa que se le presente.

4.º La de suspender, hasta dar cuenta al Intendente para continuar, lo que este, en su virtud, a cualquier funcionario o funcionarios de departamentos, precediendo la correspondiente certificación justificativa de las causas que les han movido a tomar esta providencia.

5.º La de imponer multas, que no excedan de cincuenta pesos, o en su defecto una prisión que no exceda de un mes, a los que los o obedecieren o faltaren al respecto, o a los que turben el orden o el sosiego público, no cometiendo contravenciones o delitos, sobre los cuales se deban formar causas por tener una pena determinada en las leyes.

El Gobernador, en estos casos procederá gubernativamente, sin figura de contienda ni juicio, y estando a sólo la verdad, probada por la constancia y toma del hecho, o por cualquier otra clase de prueba pronta y sumaria.

Num 197

Seguros estarán sin duda los lectores que nos tienen por amantes sinceros del orden constitucional y de las garantías individuales, que no habremos nacido con indiferencia el proyecto de ley, presentándolo al Senado sobre allanamiento de casas; algo más, que su lectura nos habrá causado una sensación que bien se puede calificar de

equívoca. En efecto, la ley que se propone en el proyecto de ley que se propone, en el caso de que se le presente un recurso de amparo, en el caso de que se le presente un recurso de amparo, en el caso de que se le presente un recurso de amparo.

Ha hablado a favor de nosotros, en esta ocasión, para protestar a nombre de la patria, a nombre de la opinión pública, en Valparaíso, manifestando, en esta ocasión, por los ciudadanos, como por los extranjeros, que se han unido al proyecto sobre allanamiento de casas, con el objeto de que se le presente, los señores jueces del Poder Judicial, en el caso de que se le presente un recurso de amparo, en el caso de que se le presente un recurso de amparo.

No desconocemos el valor de tener a todos los ánimos la autoridad de un cuerpo respetable por sus bienes e independencia, como lo es el Senado; pero nunca, ni en su autoridad de la tierra, valió tanto para nosotros como el grito de una conciencia íntima, y de una razón que no está ofuscada por la pasión. Vamos pues a dar los fundamentos en que se apoya nuestro modo de pensar, a fin de poder ser entendidos, y a fin de que se tome una resolución acertada de las cosas por lo que son en sí mismas, y no se nos valga de libros e impresos, en el que nosotros hemos fundado.

Si todo el proyecto de ley se hubiese reducido al artículo 2.º en la parte que permite el allanamiento de una casa, sin que en ella se celebren juntas secretas para conspirar contra el orden público, habríamos creído que sólo se trataba de favorecer al poder, y de darle un escudo más contra sus enemigos. Pero todo el tenor del proyecto demuestra que no es la política la que ha presido a su cuna, ni ese celo sombrío con que trabajan para el porvenir los amigos del despotismo, ni es tal vez por la ausencia de esta tendencia, ni teniendo en un proyecto semejante, que el Senado lo ha aprobado caridadosamente, por decirlo así, como si salvando estos escollos ya no hubiera otros que temer. Pero si no es una política suspicaz la que ha amasado este embrión de ley, es al menos una mansuetudine desusada, grosera que no sabe tocar con tierra las fibras más sensibles del hombre libre e independiente.

En efecto, es preciso no saber apreciar estas pequeñas pero dulces libertades que el ciudadano

(1) Este artículo de la ley que se propone, de la ley que se propone, en el caso de que se le presente un recurso de amparo, en el caso de que se le presente un recurso de amparo.

no tiene en el seno de su familia, i al lado del hogar para atacarla tan despiadadamente i tan sin objeto como lo hace el proyecto de lei. Por nuestra parte, no trepidamos en decir a los legisladores: quitadnos todos los derechos políticos, quitadnos las elecciones, i hasta la libertad de la prensa, pero no nos arrebatéis los fueros domésticos, ni vayais a perturbarlos al lugar don le nos indemnizamos del yugo que nos impone la sociedad, i nos restituimos a la natural independencia. Dejadnos tranquilos donde vamos a reposar solamente, i no nos hagais sentir que somos esclavos, donde tenemos derecho a considerarnos reyes. Es preciso que le cedamos alguna vez a la sociedad hasta la llave de nuestra casa, i hasta los secretos de la familia, que no sea sino cuando conste legalmente que no merecemos la posesion de estos pequeños bienes, o cuando semejante cesion conste legalmente que va a redundar en gran beneficio de nuestros conciudadanos.

¡Singular es, por cierto, la jurisprudencia que ha dictado el proyecto que examinamos! Se habla en él de semiplenas pruebas, mientras que su conocimiento i las graves autorizaciones que de ellas resultan se defieren a empleados políticos. Se supone que no puede ser allanada la casa de un ciudadano sin un motivo poderoso, i se abre entre tanto una puerta para que sea allanada siempre que se quiera.

«La prueba que se requiere, dice el artículo 2.º, para que las autoridades respectivas (desde los intendentes hasta los inspectores) dispongan el allanamiento, consiste en declaracion o denuncia jurada de persona creíble, o indicios graves, o en fundamentos que conforme a la lei constituyan semiplena prueba.»

Este artículo basta para mostrar que todo el proyecto ha sido basado sobre un principio cuya aplicacion cuando no destruyese de hecho los fueros domésticos, los tendria en un amago permanente: tal es el de que en estas materias pueden ejercer funciones judiciales los empleados políticos, desde el guarda hasta el Intendente, que por sí i ante sí, i sin oír a la parte, pueden recibir pruebas, valorizarlas, i arrebatat según su ciencia, el mas caro derecho de un ciudadano. ¡Qué doctrinas, santo Dios, para un pais constitucional, para una República!

En contraposicion a estas doctrinas, nuevas i desconocidas en nuestra jurisprudencia, nosotros sostenemos, i esperamos hallar ecos en todos los bancos de la Cámara de Diputados, que la casa de un ciudadano no es un lugar de pesquisa, sino un sagrado, donde no se puede penetrar sin un conocimiento pleno i legal de que se va a castigar a un delincuente. En materias puramente foenses, sostenemos que los delitos de contrabando i de juego, deben averiguarse, como todos los demas delitos, sin atropellar ningun derecho, sin comenzar por causar un verda-

dero mal, i sin dar lugar a otros crímenes mucho mayores, sostenemos que los empleados políticos han sido creados para administrar, i los tribunales para juzgar, i que ni las Cámaras mismas tienen facultad para trastornar este orden de cosas que es la base de nuestras instituciones, dando a los instrumentos del ejecutivo, las facultades del poder judicial, que un Intendente, un Gobernador o un administrador de Aduana, no saben lo que es esta elástica abstraccion que se llama prueba semiplena, o al menos no se les puede exigir esta ciencia; que tampoco tienen la independencia suficiente para fallar sobre los derechos de los ciudadanos, i que, por el contrario, comprometerian sus importantes funciones, inspurándose en asuntos que exigen una posicion muy diferente a la suya.

Por lo que hace a los objetos políticos que accidentalmente i en un solo artículo comprende el proyecto, debemos indicar, que si bien hai en todas las naciones épocas lamentables en que es necesaria la suspension de algunas de las garantías individuales para conservar el orden, hai otras épocas en que el vigor de ellas en toda su fuerza, es la mejor prenda de la paz i de la tranquilidad i en que el menor amago que se les haga suscita alarmas innecesarias, i deslustra los timbres de una administracion popular. Debemos observar, que si bien es justo tomar precauciones contra los desórdenes políticos, no es prudente, ni aun constitucional, añadir al poder mas derechos que los que le ha dado la carta para escudarse contra las hostilidades de las minorías i salvar el pais, mucho mas cuando esa carta ha salido del seno de las borrascas políticas i no es creíble que haya desatendido tan importante objeto. Por último debemos indicar, que la facultad de violar el sagrado derecho de las casas es el remedio mas peligroso, i al mismo tiempo el ménos eficaz de todos para conservar el orden constitucional, puesto que la celebracion de juntas revolucionarias en una casa, ni es el mas temible medio de conspirar, ni ta es juntas pueden evitarse por mas que se ensanche la facultad de infringir los fueros domésticos.

Concluimos estos renglones observando otra vez a los lectores que el proyecto de lei que referimos, ni es una emanacion del Gobierno, ni aun una obra de miras políticas. Creemos que el Senado lo ha dejado pasar como una medida puramente jurídica, i que no ha tenido presente que la sana intencion de conservar la moral i las buenas costumbres, reconoce tambien sus límites como las reconocen las mismas libertades del pueblo. Es para recordar estos límites, i para libertar a nuestra época de un horror legislativo, i al Gobierno de una medida inútil e inoportuna, que hemos escrito estas ligeras observaciones, sin exactacion, sin aspirar a la pura popular, i despues de haber oído el voto público, i la opinion de hombres sensatos.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 33.^a EN 18 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO — Nomina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Proyecto de lei de pesos i medidas para el regimen interior. — Matadero publico de Santiago. — Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Agregar al proyecto de lei de pesos i medidas un artículo que establece una division especial para la plata. (*V. sesiones de 10 de Agosto i 1 de Diciembre de 1843*).

2.^o Continuar i dejar pendiente la discusion del título 5.^o del proyecto del régimen interior. (*V. sesiones del 16 i el 21*).

3.^o Aprobar en jeneral el proyecto de lei que grava con un impuesto los animales que se consuman en el matadero publico de Santiago i pedir informe a la comision de gobierno. (*V. sesiones del 12 de Julio i 28 de Agosto de 1843*).

ACTA

SESION DEL 18 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Barros, Benavente, Civarada, Egaña, Formas, Irrarra-

zava, Oñizari, Ossa, Prieto, Renjifo i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, espuso el señor Ministro habersele informado que en los libros de la Cámara de Diputados no habia constancia del artículo que se notaba omitido en el proyecto de lei sobre arreglo del sistema de pesos i medidas, pero que siendo conveniente la adopcion de dicho artículo era de opinion que se insertase en la lei en su lugar correspondiente; la Sra lo acordó así, siendo el referido artículo del tenor siguiente:

«ART. 19. Habrá asimismo una division especial para la plata. La libra se dividirá en dos partes iguales con el nombre de marcos; i el marco en ocho onzas; en lo demas se seguirá la division jeneral contenida en el artículo 17.^o»

Continuó la discusion particular del proyecto de lei sobre arreglo del regimen interior; i el señor Egaña hizo una indicacion relativa al artículo 127 para que donde se faculta a los Gobernadores departamentales para imponer multas que no pasen de cincuenta pesos, se diga:—o en su defecto una prision que no exceda de dos meses; esta indicacion fué unánimemente aprobada.

Hizo otra el señor Presidente con respecto a las calidades que deben tener los bandos de policia para su legalidad, mas habiendo observado que esta indicacion no impedía la aprobacion

cion del artículo, convino en que se reservase para otro lugar, con lo cual tambien se conformó la Sala.

Propuso el señor Egaña que al fin del artículo 131 se sustituyese las palabras «i votar sobre ellos», a estas otras «i espresar su voto sobre ellos», i se adoptó por unanimidad esta enmienda.

Observó tambien el señor Egaña acerca del artículo 133 que seria conveniente reemplazar las palabras «qu no este manifiestamente arreglada a las leyes i ordenanzas municipales», con las palabras «que no sea manifiesta i exactamente conforme a la letra de las leyes i ordenanzas municipales», i fué unánimemente aprobada esta enmienda.

Pidió el señor Egaña se suprimiese del artículo 140 las palabras «o a otras del Estado» i se aprobó la supresion por siete votos contra cuatro.

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se establece el derecho que debe cobrarse en el matadero público de Santiago; i dicho proyecto de lei fué aprobado en jeneral por unanimidad.

Se acordó en seguida que pasase a comision i el señor Presidente designó para informar a la Sala sobre este asunto a la Comision de Gobierno, a la que se le recomendó su pronto despacho, i en este estado se levantó la sesion, que dando en tabla para la próxima el proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, el proyecto de lei sobre matrimonios entre personas que no profesan la relijion católica i el proyecto de lei sobre allanamiento de casas.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.

SESION DEL 18 DE AGOSTO (1)

Aproba la el acta de la sesion del 16, el señor Ministro del Interior nizo presente a la Sala que la omision del artículo sobre el peso de la plata que el señor Presidente habia notado en la sesion precedente en el proyecto de lei sobre arreglo de pesos i medidas, provenia de que no se ha encontrado ni en el proyecto orijinal ni en los libros de actas de la Cámara de Diputados, pero que sin embargo el Senado podia insertarlo en la lei en los mismos términos en que lo aprobó en la lejislatura pasada. Así se acordó.

Continuó la discusion del título 5.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior de la república.

El artículo 128 está concebido en estos términos:

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* correspondiente al 22 de agosto de 1843, número 236.—(Nota del *Recopilador*).

ART. 128. Fuera de la facultad que tienen los gobernadores para hacer efectivas en su caso las penas impuestas por las leyes i reglamentos de policía, la tienen tambien para conminar con proporcionadas multas, que jamas pasarán de cincuenta pesos, a los que quebranten las disposiciones jenerales concernientes a dicho ramo que partieren de los mismos gobernadores; siendo obligados a hacer publicar en los periódicos, al principio de cada mes, las multas que ellos, los subdelegados i los inspectores de su dependencia hayan cobrado (lo que siempre deben verificar dando recibo a los que las paguen) en el anterior; a llevar una cuenta exacta i suficientemente detallada de esas multas, exijiendo que la lleven tambien los otros funcionarios mencionados de las que saquen, i que se las remitan a debido tiempo para que los gobernadores las pasen todas mensualmente a las municipalidades con las sumas que en ellas aparezcan, las cuales serán aplicadas con preferencia a objeto de policía por estos cuerpos, i servirán ademas para gastos indispensables de los gobiernos de departamento, como premios a individuos que hubieran aprehendido o cooperado a la aprehension de algun delincuente, pago de portadores de comunicaciones en casos urjentes o a puntos donde no pudiesen ser conducidos por los correos establecidos etc., para cuyos fines se solicitarán de los cabildos las cuotas necesarias.

El señor Egaña propuso que a las palabras, *que jamas pasarán de cincuenta pesos se agregase estas otras, o de dos meses de prision*; porque podia suceder que los que incurriesen en la pena, fuesen personas pobres privadas de recursos con que satisfacer la multa, i no por esta razon deben quedar impunes.

El señor Ministro del Interior dijo: que convenia enteramente con la indicacion i que talvez por inadvertencia se omitiria en la lei.

El señor Renjifo fué de la misma opinion, pero pidió que se redactase en estos términos: *o en su defecto una prision que no pase de dos meses*.

Se fundó en que si se dejaba a los gobernadores la libertad de imponer indistintamente una u otra pena, sucederia que por vejar a un enemigo suyo preferirian castigarle con la prision aunque tuviese con que pagar la multa pecuniaria. El señor Egaña convino.

El señor Vial del Rio dijo: que por razon de sus enfermedades, se habia privado de asistir a algunas sesiones, i que por tanto no sabia si se hubiese sancionado algun artículo que determinase el modo como se legalizan los bandos de policía.

El señor Egaña dijo: que no cabe duda sobre que los gobernadores departamentales tienen facultad de publicar bandos de policía sin necesidad de aprobacion superior.

El señor Vial del Rio fué de opinion que los bandos espeditos por los gobernadores deben obtener la sancion del Supremo Gobierno; por-

que otros pueden ocurrir, para que alguno muy perjudicial a otros no ocurra. Con el voto de acuerdo que esta es la primera que se delibera en Santiago, y que no ha de ser para no extenderla a toda la República.

El señor Egaña dijo que se debería dar las manos a los contribuyentes para proveer a un caso urgente, y que se debería abrir un camino mandando un pueblo, bien por el Sr. Gobernador obligar a cada contribuyente que contribuya con un peon, o a que él mismo vaya a trabajar; y no sería posible que para dar esta providencia, se esperase la aprobación del Gobierno Supremo en un departamento distante de la capital. Añadió que si el Gobernador de Santiago somete a la aprobación superior la mayor parte de los bandos que espide, esto no se funda en ley alguna, sino en la costumbre.

Se votó sobre la indicación del señor Renjifo, y fué aprobada unánimemente.

El artículo 132 dice así:

«ART. 132. Los Gobernadores son los presidentes de las municipalidades que existan en las capitales de los departamentos; cuando al guna de ellas se hallare en cualquier pueblo del territorio de su mando, donde haya municipalidad, la presidirá también si lo tuviere por conveniente, pudiendo tomar parte en la discusión de los asuntos que se ventilen en las sesiones que presida, y espresar su voto sobre ellos.

El señor Egaña propuso que en lugar de estas palabras con que concluyó el artículo, se expresara su voto sobre ellos, se ponga a emitir su voto sobre ellos.

El señor Ministro del Interior dijo que tal vez sería mas propio la palabra emitir que espresar; pero que se advirtiese que este proyecto es de suma urgencia, y que aunque que pasar a la Cámara de Diputados, y que por estas variaciones instantáneas teman que discutirse otra vez estos artículos; y quizá no se concluya en todo este año la ley.

El señor Egaña dijo que mejor sería decir, y votar sobre ellos; y así lo aprobó la Sala por unanimidad.

El artículo 133 se expresa así:

«ART. 133. Cuando una municipalidad pusiese en noticia, como se le ha hecho, del Gobernador, su presidente, alguna resolución que no sean observancias a las reglas establecidas, esto es, que no esté manifestamente arreglado a las leyes de ordenanzas municipales, debe el Gobernador suspender la ejecución de lo resuelto, si encontrare que perjudica al orden público o a los intereses confiados a aquel cuerpo, el que si no se confirmare con la suspensión, podrá hacer observaciones sobre ella al jefe que la ordenó, y aun reclamar en caso necesario al Gobierno por el conducto que corresponda.»

El señor Egaña dijo que para mayor claridad en materia tan delicada convendría en sustituir a estas palabras que no esté manifestamente

arreglado a las leyes u ordenanzas municipales, estas otras que no sea manifestamente conforme a la letra de las leyes u ordenanzas municipales.

El señor Ministro del Interior dijo que la indicación no era ajena al espíritu del artículo; pero que sucedería lo mismo redactando de un modo que de otro. Se aprobó unánimemente la indicación de señor Egaña.

El artículo 141 está concebido de esta manera.

«ART. 141. Cuando a un Gobernador se ofrecan dudas acerca de algún punto de derecho o que esté en relación con el derecho sobre el cual tenga que decidir, lo consultará al Intendente de su provincia, quien dispondrá lo que debe hacerse en la materia consultada bajo su responsabilidad, arreglándose para resolver a lo prevenido en el artículo 87. También consultarán los Gobernadores a los Intendentes las dudas que les ocurran sobre la verdadera inteljencia de las disposiciones superiores, debiendo proceder a su cumplimiento conforme a lo que los últimos decidan; pero si un Gobernador creyere que la resolución que el Intendente ha dado por sí mismo, sin autorización del Presidente de la República, a alguna consulta suya, es contraria a la ley fundamental o a otra del Estado, suspenderá todo procedimiento en el asunto de que se trate, y representará lo ocurrido acerca de él al Supremo Gobierno para que disponga lo que tenga por conveniente, dando un aviso respetuoso de esto al indicado Intendente.»

El señor Egaña dijo que era muy peligroso dar a los Gobernadores la facultad de resistir las órdenes de los Intendentes sin mas que porque no las crean conformes a cualquiera ley del Estado; que esto era incompatible con la obediencia ciega que debe prestar un inferior a las órdenes de su superior; y que esta resistencia cuando mas, se podría tolerar en el caso de ser la orden contraria a la ley fundamental. En esta virtud pidió que se suprimieran del artículo estas palabras, o a otra del Estado.

El señor Ministro del Interior se opuso a esta indicación fundado en que el artículo no habla de órdenes del Intendente al Gobernador, sino de consulta elevada por éste a aquél; y en que como la resolución que dé el Gobernador es bajo su responsabilidad, no sería justo obligarle a conformarse con el dictámen del Intendente cuando lo crea opuesto a la disposición de una ley.

El señor Benavente se opuso fuertemente a lo propuesto por el señor Egaña y dijo: que debemos prestar una obediencia ciega a la ley pero de ningún modo a los hombres, porque esto no debía hermanarse con el sistema democrático que hemos adoptado, y que no encontraba motivo para exceptuar las leyes particulares, pues que tanto respeto nos deben infundir éstas, como las fundamentales.

El señor Egaña esplanó los argumentos que vertió en su anterior discurso; el señor Benavente corroboró con un ejemplo práctico los raciocinios en que anteriormente fundó su opinion.

Se aprobó por siete votos contra cuatro la indicacion del señor Egaña. Se suspendió la sesion.

A segunda hora fué aprobado en jeneral por unanimidad un proyecto de lei iniciado por el Ejecutivo i sancionado por la Cámara de Dipu-

tados que tiene por objeto autorizar a la Municipalidad de Santiago para cobrar cierto impuesto por cada cabeza de ganado que se mate en el Matadero Público que se propone construir. Despues de un ligero debate sobre si pasaria o no a comision, la sala acordó que pasase a la de Gobierno, compuesta de los señores Benavente, Bello i Ortúzar.

Se levantó la sesion.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 34.ª EN 21 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO Nombre y de los asistentes. Aplicación de la ley precedente. Matrimonio de los no católicos. Proyecto de ley de allanamientos. Régimen interior. Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

- 1.º Aprobar en jeneral el proyecto de ley que regla el matrimonio de los no católicos. (*V. sesiones del 7 i el 50.*)
- 2.º Aprobar en jeneral el proyecto de ley de allanamientos i mandar que se lo imprima. (*V. sesiones de 16 i el 28.*)
- 3.º Continuar i dejar pendiente la consideración del título 5.º del proyecto del régimen interior. (*V. sesiones del 18 i el 23.*)

ACTA

SESION EN 21 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Alcalde, Aldunate, Barros, Beilo, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Irarrazaval, Ovalle Landa, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto

de ley sobre matrimonios entre personas que no profesan la religion católica, i puesto en votacion fue aprobado en jeneral por unanimidad.

Tambien tuvo segunda lectura el proyecto de ley presentado por el señor Egaña sobre allanamiento de casas; se preguntó a la Sala si se admitia o no a discusion i se adoptó por la afirmativa por unanimidad. Puesto en discusion jeneral fue unanimemente aprobado a peticion del señor Renjifo, acordó la Sala la impresion de este proyecto de ley.

Se pasó a considerar el proyecto de ley sobre arreglo de régimen interior, i el señor Egaña propuso se suprimiese del artículo 164 la palabra ordinariamente. El señor Presidente espuso que convendria en la supresion siempre que se insertase una clausula que facultase a los Gobernadores para separarse de la capital de los departamentos, cuando lo exigieren las ocurrencias del servicio. Se procedió a votar sobre la supresion propuesta por el señor Egaña, i se desechó esta enmienda por nueve votos contra siete. Manifestó el señor Egaña ciertas dificultades que encontraba en los artículos 160 i 172, i dijo que para su aprobacion creia necesario se insertase en ellos una clausula que espresase que el recurso concedido en dichos artículos contra las providencias de los subdelegados e inspectores era sin perjuicio de cumplirse lo mandado. Des-

pues de algun debate se acordó por catóricos votos contra dos, reservar esta indicacion para la sesion próxima en que se tendrían presentes las esplicaciones que tuviese a bien dar el señor Ministro del Interior o personalmente o por conducto del señor Renjifo, Ministro de Hacienda, que se encargó de solicitarlas. Repróbujo el señor Presidente la indicacion que habia hecho en la sesion anterior para que los Gobernadores no puedan dictar bandos de policía sobre asuntos que no fueren de necesidad urgente sin consultarlos ántes por el Supremo Gobierno i puesta en votacion resultó desechada por catóricos votos contra dos. El señor Presidente requirió al señor Egaña sobre la presentacion del apéndice que habia ofrecido acerca de las facultades de los Intendentes i Gobernadores cuando proceden gubernativamente i habiendo que hizo el señor Egaña de presentar dicho apéndice para la sesion próxima, se levantó esta que habiendo en tabla los puntos pendientes del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior i los proyectos de lei sobre los matrimonios en que los contrayentes no fueren católicos i sobre venta de ciertos terrenos de la hacienda de Choapa. — JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.

SESION DEL 21 DE AGOSTO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 18, tuvieron segunda lectura i discusion jeneral los proyectos de lei sobre matrimonios de extranjeros i sobre allanamiento de domicilios. Ambos fueron aprobados en jeneral sin discusion alguna por unanimidad, i se acordó que el último se imprimiera. Continuó la discusion del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior de la República. El artículo 145 dice así:

«ART. 145. Los gobernadores residirán ordinariamente en las capitales de los departamentos, de los cuales no permitirán los Intendentes que se separen sin un motivo indispensable en las épocas en que corresponde se hagan las elecciones constitucionales, a fin de que puedan llenar los deberes que en órden a ellas les están designados».

El señor Egaña pidió que se suprimiera la palabra *ordinariamente*, porque, dejándola, podía creerse que los gobernadores están autorizados para ausentarse de las capitales de sus departamentos cuando lo creyesen conveniente, lo que acarrearía las mas fatales consecuencias.

El señor Renjifo, don Manuel, creyó fundada la indicacion i no opuesta al espíritu del artículo.

El señor Benavente dijo: que la alteracion que

se pretendia hacer al artículo era tan insustancial que no valia la pena perder tiempo en ella, pues que tanto importaba dejarlo de un modo que de otro.

El señor Vial del Rio creyó necesario intercalar en el artículo estas palabras: *salvas las ausencias que exijiere el servicio público*, i el señor Egaña convino con este parecer.

El señor Prieto se opuso a ámbas indicaciones fundado en que no es posible obligar a los gobernadores a que residan perpetuamente en las cabeceras de sus respectivos departamentos, por ser estos, en la mayor parte de los casos, hacendados o comerciantes que no viven de rentas públicas.

Se puso a votacion la supresion propuesta por el señor Egaña i fué desechada por 9 votos contra 7, quedando por consiguiente el artículo en los mismos términos que lo pasó el Gobierno.

El artículo 161, hablando de la responsabilidad de los subdelegados, i el 173 de la de los inspectores, dicen así:

«ART. 161. Lo son asimismo de todos sus procedimientos oficiales, i cuando algun subdelegado diere alguna órden que exceda sus atribuciones o que sea notoriamente ilegal, todo aquel a quien tocare observarla o hacerla observar, puede hacer esto presente al mismo subdelegado para que la reforme o no libique, i negándose a verificarlo ocurriera en el acto el reclamante al gobernador del departamento a fin de que bajo su responsabilidad resuelva si se ha de llevar a efecto o no la mencionada órden, i lo que fuere del caso respecto al abuso del subdelegado que la espidió, o los perjuicios que se hubieren seguido de entorpecer infundada i maliciosamente su cumplimiento».

ART. 173. Son igualmente responsables de cuanto dispusieren por sí mismos, como empleados públicos, i si algo ordenaren traspasando sus facultades, se les deberá hacer esto presente por cualquiera de las personas a quienes tocara lo ordenado, para que en caso de que se nieguen a modificarlo debidamente, ocurrir al jefe inmediato del inspector que ha procedido de un modo atentatorio, a fin de que por sí solo o con auencia del Gobernador del departamento, segun la gravedad del caso, determine lo que ha de hacerse bajo su responsabilidad o la de dicho gobernador si ha intervenido en el asunto, quien así como no debe permitir que quede impune el inspector que haya abusado de su destino, hará que responda de los males que hubiera causado todo el que con malicia desobedeciere a alguno de los jefes de los distritos».

El señor Egaña manifestó algunas dudas acerca de la inteligencia de estos artículos, i pidió se defiriese su discusion hasta esperar al señor Ministro del Interior para que se las desvaneciera.

El señor Benavente creyó muy clara i útil la disposicion contenida en estos artículos. Se fun-

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso*, correspondiente al 24 de Agosto de 1843, núm. 238. — (Nota del *Revisador*).

do en que de nada serviría quejarse al Gobernador de un acto arbitrario de un subdelegado despues de haber experimentado los efectos consiguientes a semejante acto. Por ejemplo, si un subdelegado manda, sin derecho, dar dosientos azotes a un ciudadano ¿éste se excusa indemnizado de la pena que indebidamente ha sufrido, con el castigo que se inflige al funcionario que obró contra la lei? Concluyó opinando por la aprobacion de ambos artículos sin esperar la asistencia del señor Ministro del Interior.

El señor Renjifo, don Manuel, pidió que se reservasen estos artículos para otra sesion i así lo acordó la Sala.

El señor Vial del Río insistió en la indicacion que hizo en la sesion precedente sobre que los bandos de policia espedidos por los gobernadores necesiten para su legalizacion de la aprobacion del Supremo Gobierno.

El señor Elguía lo rebatió con los mismos argumentos que hizo en la anterior sesion, i que omitimos repetir por haber dado ya cuenta a nuestros lectores.

Fué desechada por 14 votos contra 2 esta indicacion i se levantó la sesion.



CÁMARA DE SENADORES

SESION 35.^a EN 23 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Nuevo secretario de la Cámara de Diputados.—Ordenanza de sirvientes i obreros.—Solicitud de doña María de la Luz Lira viuda de Duarte.—Proyecto de réjimen interior.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica que ha nombrado a don Ramon Renjifo para que sirva el cargo de secretario en reemplazo de don Miguel de la Barra. (*Anexo núm. 198.*)

2.^o De una mocion presentada por don Mariano Egaña para que se autorice al Presidente de la República a dictar con fuerza de lei una ordenanza que regle las relaciones de los sirvientes, obreros i jornaleros con sus amos i patrones (*V. sesiones del 1.^o de Setiembre entrante i Camara de Diputados en 16 de Setiembre de 1842.*)

3.^o De una solicitud entablada por doña María de la Luz Lira, viuda del capitán don José Duarte, en demanda de que se declare que tiene derecho a montepío. (*Anexo núm. 199. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1843 i de 2 de Agosto de 1844.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Contestar a la Cámara de Diputados que el Senado queda instruido de la designacion de don Ramon Renjifo para Secretario.

2.^o Aprobar en la forma que consta en el acta varios artículos del proyecto de réjimen interior, i remitir al Ministerio del Interior una copia del proyecto complementario propuesto por el señor Egaña sobre las facultades de los Gobernadores a fin de que haga las observaciones que dicho proyecto le sugiera. (*V. sesiones del 16, el 21 i el 25.*)

ACTA

SESION DEL 23 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña,

Fornas, Iruzával, Ortúzar, Osa, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que anuncia haberse nombrado secretario de esa Cámara al señor Diputado don Ramon Renjifo, por renuncia del señor don Miguel de la Barra que anteriormente desempeñaba dicho cargo, i se mandó acusar recibo i en seguida archivarlo.

Se leyó una mocion presentada por el señor Egaña para que se autorice al Presidente de la República para dictar una ordenanza con fuerza de lei, en que se fijen los mutuos deberes i obligaciones de amos i criados, dueños de haciendas, minas o fábricas, i sus subyentes, inquilinos o jornaleros, i de los maestros de oficio con respecto a sus oficiales i aprendices, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyó un memorial de doña Maria de la Luz Lira, en que pide se declare a su favor el montepío que le corresponde como viuda del Capitán de Ejército don José Duarte, i se puso en tabla para segunda lectura.

Ultimamente se leyó el apéndice ofrecido por el señor Egaña al proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, relativo a los casos en que los Gobernadores pueden proceder gubernativamente i a las facultades que entónces ejercen i se puso en tabla.

El señor Renjifo, Ministro de Hacienda, espuso a nombre del señor Ministro del Interior, el objeto con que se habian redactado los artículos 160 i 172 de dicho proyecto de lei, i despues de algun debate, se procedió a votar sobre una enmienda propuesta por el señor Egaña, la que resultó aprobada por diez votos contra tres quedando en su consecuencia dichos artículos concebidos en la forma siguiente:

«ART. 160. Lo son asimismo de todos sus procedimientos oficiales, i cuando algun subdelegado tiene alguna órden que exceda sus atribuciones o que sea notoriamente ilegal, todo aquel a quien tocara observarla o hacerla observar, puede hacer esto presente al mismo subdelegado para que la reforme o modifique, i negandose a verificarlo ocurrirá en el acto el reclamante, sin perjuicio de cumplirla, al Gobernador del departamento, a fin de que bajo su responsabilidad resuelva la conveniente i lo que fuere del caso, respecto al exceso del subdelegado que espidió la mencionada órden o a la malicia con que hubiese procedido el reclamante.

ART. 172. Son igualmente responsables de cuanto dispusieren por sí mismos como empleados públicos, i si algo ordenaren traspasando sus facultades, se les deberá hacer esto presente por cualquiera de las personas a quienes tocara lo ordenado, para en caso de que se nieguen a modificarlo debidamente, ocurrir sin perjuicio de cumplirlo mandado, al jefe inmediato del inspector a fin de que por sí sólo o con apuencía

del Gobernador del departamento, segun la gravedad del caso, determine lo que ha de hacerse bajo su responsabilidad, o a la de dicho Gobernador si ha intervenido en el asunto, quien así como no debe permitir que quede impune el inspector que haya abusado de su destino, resolverá lo que fuere del caso respecto de todo el que con mancha hubiere reclamado contra lo dispuesto por algunos de los jefes de los distritos.»

El señor Benavente pidió la supresion de los artículos adoptados con la enmienda propuesta por el señor Egaña. Se preguntó a la Sala si se admitia o no a discusion esta indicacion, i prevaleció la negativa por diez votos contra tres.

Se acordó en seguida pasar al señor Ministro del Interior una copia del apéndice presentado por el señor Egaña, sobre las facultades de los Gobernadores cuando procedan gubernativamente, para oír lo que en su vista tuviere a bien disponer dicho señor Ministro. En seguida se tomaron en consideracion los artículos 111 i 112, i se acordó agregar al fin del artículo 110 la primera parte del artículo 111, reducida a lo siguiente: «Lo son tambien a facilitar el mismo auxilio a los empleados fiscales encargados de perseguir los contrabandos.»

Se suprimió lo restante de dicho artículo 111 i se redujo el artículo 112 a estos términos:

«ART. 112. Es prohibido a todo funcionario disponer que se allane una casa particular sino en los casos i en la forma que previene la lei especial de allanamientos.»

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los puntos pendientes del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior; i el proyecto de lei sobre allanamiento de casas, sobre matrimonios entre personas que no profesen la religion católica, i sobre el derecho que debe cobrarse en el mata lero público de Santiago, si estuviese despachado este asunto por la Comision a que ha pasado.— JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.

ANEXOS

Núm. 198

Con fecha 18 del corriente ha renunciado la Secretaria de esta Cámara el Diputado don Miguel Barra a consecuencia del nombramiento de Intendente de la provincia de Santiago que el Presidente de la República hizo en su persona, i esta Cámara ha elegido para subrogarle a don Ramon Renjifo.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. i de la Honorable Cámara que preside.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 18 de 1843.—F. A. PINTO.—*M. de la Barra*, Dipu

tado-Secretario.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 199

Doña María de la Luz Lira, por el derecho que nos da nuestra Carta Constitucional, como mas haya lugar, ante vuestra Soberanía espongo: que no trataré de inclinar en el ánimo de la Honorable Sala con declaraciones de induljencias, que ya son tan comunes, sino con el de las infracciones de la lei que se han cometido para despojarme de un derecho tan legítimamente adquirido, al montepío militar que por ordenanza me corresponde, como viuda del Capitan de Ejército don José Duarte, lo que voi a demostrar.

El artículo 1.º de la lei de 31 de Enero de 1829 dice: que tendrán derecho al montepío las viudas, cuyos maridos, desde la clase de subteniente hasta la de jeneral, hayan servido diez años contados desde 1810: mi esposo sirvió mas de esos diez años: luego es incuestionable que soi acreedora a esa gracia, i con fección sólo que se me ha negado, parece que está de manifiesta la infuacion; mucho mas si se toma en consideracion otros antecedentes que militan a ese despojo, estando todos consignados en el expediente que legalmente presento a Vuestra Soberanía. En él se vé, que elevé mi solicitud al Supremo Gobierno con los documentos de ordenanza, que pasaron a los Ministros de la Tesorería Jeneral para su exámen i calificación, sin tener tal atribucion, por ser ésta peculiar a los Fiscales de los Tribunales, como espresamente se ordena en el artículo 8.º capítulo 11 del reglamento del montepío, i se opusieron por no haber sido continuados sus servicios, (esto es efectivo porque mi esposo fué dado de baja por sus enfermedades en 1819, pero restablecido de estas volvió al servicio en 1820); el Supremo Gobierno con este conocimiento hizo la declaracion siguiente: «Bajo el concepto de no haber sido interrumpida la carrera de don José Duarte, con la cédula de retiro, que suponen los Ministros, vuelva a ellos este expediente para que cumplan con el decreto de 15 del actual», como se ve a fojas 7, sin embargo, siempre insistieron en su negativa: se oyó al Fiscal, i este funcionario opinó a mi favor como se vé a fojas 15; i esta era muy conforme para que los servicios del ejército principiaran en 1810, i fueron interrumpidos con la emigracion a las provincias Trasandinas, de modo que si se le abonase sólo los servicios continuados, deberian contarse desde 1818, i ninguno enteraría diez años hasta 1828; por consiguiente la lei habria sido dictada sin objeto alguno, porque ninguno aprovechaba.

El Gobierno, para ratificarse mas en el derecho que me asista, pasó mi solicitud en voto consultivo a la Corte Marcial, i este Tribunal opinó tambien a mi favor, como se manifiesta a fojas 16 vuelta.

En vista de estos antecedentes, i estando autorizado por el artículo 8, capítulo 11 del Reglamento del Monte para hacer estas declaraciones, procedió a dictar la siguiente en 9 de Setiembre de 1835 que corre a fojas 16 vuelta: «De conformidad con el dictámen de la Juste Corte Marcial, se declara a favor de doña María de la Luz Lira, la opcion al montepío militar que le corresponde como viuda del teniente de artillería don José Duarte, cuyo abono se le hará por Tesorería Jeneral desde el dia siguiente al fallecimiento de Duarte, acaecido el 21 de Octubre de 1825. PRIETO, Bustamante.—Refrendado.—Renjifo.—Se tomó razon en la Contaduría Mayor».

A los tres dias pedí que se me formase el ajuste por los Ministros del Tesoro i se decretó:

«Informe la Tesorería Jeneral.—Renjifo».

Como se ve a fojas 22 vuelta, pasó, pues, a aquella oficina i sin embargo de las mas vivas diligencias que practiqué para su despacho, no lo pude conseguir hasta pasado mas de dos años, en que el Ministerio se habia mudado, o mas bien cuando ya los Ministros pudieron llevar adelante sus caprichos, i se me entregó el expediente sin tramitacion alguna, con el siguiente decreto que se rejistra a fojas 17 vuelta:

«Santiago, Octubre 20 de 1837. Tomando en consideracion los fundamentos en que la Tesorería Jeneral apoya su oposicion al goce del montepío militar que señala a favor de doña María de la Luz Lira el decreto de 9 de Setiembre de 1835 que corre a fojas 16 vuelta de este expediente, el Gobierno declara por ahora sin efecto el enunciado decreto, debiendo la interesada esclarecer sus derechos ante los tribunales de Justicia. Tomese razon.—PRIETO.—Ramon Cavareda».

Que la primera declaracion estaba ejecutoria da no se puede negar, pues aun dán bole asenso a los Ministros que hubiesen interpuesto apelacion, lo verificarian despues de haber pasado el término legal, i se comprueba de no haber puesto constancia en el expediente, como era de su deber, de que no se conformaban con aquella resolucion: sin embargo de todo esto, pasó este asunto a los tribunales de justicia, i despues de haber vuelto a oír al Fiscal a mi favor, se puso la sentencia que se halla a fojas 26 vuelta, que a la letra es como sigue:

«Santiago, Mayo 20 de 1838.—Vistos, con el mérito de autos, i espuesto por el Ministro Fiscal i tenien lo presente que el artículo 1.º de la lei de Congreso Nacional de 1830 sólo exige a los militares de que habia, el servicio de diez años sin restriccion alguna, se declara, de conformidad con dicha disposicion, que doña María

de la Ley. En consecuencia, como se declaró en José Duarte, que en consecuencia no se puede dar que retroceda. En consecuencia, María de la Luz Lira, que en consecuencia no se puede dar que retroceda. En consecuencia, María de la Luz Lira, que en consecuencia no se puede dar que retroceda. En consecuencia, María de la Luz Lira, que en consecuencia no se puede dar que retroceda.

La Ilustrísima Corte, en cuanto que sigue: «Visto: Revisando los autos que el capitán don José Duarte no tuvo diez años de tiempo, se declara que en virtud de don María de la Luz Lira se otorga derecho al montepío que solicita. Se revoca la sentencia apelada de autos 26 vuelta. Tomense razón».

Se ve, pues, que sin haber interpretado la ley, no se me podía quitar ese derecho que ya facultad no me le enajenó el tribunal sino en el legislador.

He demostrado que el Gobierno de Chile que no eran interrumpidos los servicios de mi esposo. Que la declaración que por el Supremo Gobierno se hizo a mi favor, no pudo suspenderse, por haber estado ejecutada; que maliciosamente i sin mas animo que perjudicarme, se me ocultó el expediente por mas de dos años; que he obtenido tres sentencias a mi favor, una de la Corte Marcial, otra del Supremo Gobierno i la última del Juzgado de primera instancia, i finalmente que la Ilustrísima Corte, solo por la interpretacion que dio a la ley, me negó ese derecho. Suplico a los Padres de la Patria que antes de sellar la suerte o desgracia de una hija infeliz, que reclama sólo los descuentos que dejó depositados ese esposo en las arcas del Tesoro, de sus sueldos ganados a costa de tantos sacrificios, pues fue uno de los que nos dió Patria i Libertad, se fijen en la siguiente esposicion:

El Consejo Directoral, teniendo en consideracion las trabas i contradicciones de que adolece el Reglamento del Monte, i que todas ellas redundan en perjuicio de la suerte de las viudas de los militares, tuvo a bien dictar el decreto de 20 de Febrero de 1820, cuyo artículo 1.º a la letra es como sigue: «La mujer, madre o hijos de los oficiales de cualquiera graduacion que sean, tanto jenerales como particulares, que hayan servido sin interrupcion en los Ejércitos de la República diez años, tienen opción al montepío militar. Este decreto se pasó al Congreso para que se tomase en consideracion i fué sancionado en fecha 31 de Enero de 1820, pero con la supresion de la palabra, «sin interrupcion», dejando vijente lo demas, luego es evidente que la ley no exige los servicios continuados. ¿El cómo es que la Ilustrísima Corte puso en su sentencia para negar mi aspiracion las espresiones, «por no ser continuados los servicios?» En estos términos,

Ocurrí con toda confianza a Vuestra Soberanía a fin de que en virtud de los antecedentes espuestos i que habian esperar de justicia el montepío, se sirva el Congreso decretarlo como

una gracia que se da de derecho. El servicio comprendido a Leyes, i el os auto i letra de las leyes, que por el artículo 1.º de las altas facultades que la Constitucion me otorga.

Es gracia que benignamente supliora. Excelentísimo Señor. —*María de la Luz Lira*.

Donña María de la Luz Lira, viuda del Capitán don José Duarte del Batallón de Artillería, ante V. S. en auto i folio:

Que se ha de dignar su bondad mandar se me dé una copia del ascenso que obtuve siendo Sargento de dicho Batallón i pasó a ser Subteniente segundo. Por tanto:

A V. S. suplico se sirva mandar como deyo pedido, etc. —*María de la Luz Lira* — Señor Presidente de la Comisión de Cuentas.

Como se pide dese por el Archivero la continuacion compulsado por el Escribano. — Santiago, Agosto 8 de 1834. —*Correa de Saa*.

El oficial de la toma de razon i Archivero de la Comisión Jeneral de Cuentas de la República de Chile, etc.:

Certifico: Que a fojas 120 del libro de títulos i decretos número 19, se haya tomado razon del despacho de sub-teniente del Cuerpo de Artillería a favor de don José Duarte, i librado en 12 de Setiembre de 1814. —*José Miguel de la Carrera*.

Así consta del libro i foja a que me remito, dando este a peticion de parte, en virtud del decreto que antecede. Santiago, Agosto 8 de 1834. —*Pedro José Ramos*.

El Director Supremo del Estado de Chile.

Atendiendo a los méritos i servicios de don José Duarte, he venido en conferirte el empleo de teniente segundo, de la 5.ª Compañía del Batallón de Artillería, con el sueldo designado por reglamento a los de su clase..... con edéndole las gracias, escepciones i prerrogativas que por este título le corresponden. Por tanto ordeno le hayan i reconozcan por tal teniente 2.º de dicho Batallón, para lo que le hice espedir el presente despacho, firmado de mi mano, signado con el sello de Gobierno, i refrendado por mi Secretario de la Guerra, del que se tomará razon en el Tribunal Mayor de Cuentas i Cajas Jenerales del Estado.

Dado en Santiago de Chile, a 24 de Julio de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, Secretario.

S. E. confiere el empleo de teniente 2.º de la 5.ª compañía del Batallón de Artillería a don José Duarte.

Tomóse razon en el Tribunal de Cuentas de Santiago de Chile, a 28 de Julio de 1818.

Por el señor Contador Mayer.—*Juan José Vargas*.

Se tomó razon en esta Tesorería Jeneral, a 28 de Julio de 1818.—CORREA DE SAA.—*Jiménez*.

Cuartel Jeneral de Santiago, 8 de Agosto de 1818.—Cúmplase.—*Antonio González Balboa*.

El Director Supremo de la República de Chile:

Atendiendo a los méritos i servicios de don José Duarte, he venido en conferirle el empleo de teniente 2.º del Cuerpo Jeneral de Artillería, agregado al segundo Batallón de esta arma,.... concediéndole las gracias, excepciones i prerrogativas que por este título le corresponden. Por tanto ordeno le hayan i reconozcan por tal teniente 2.º de dicho Cuerpo,.... para lo que le hice expedir el presente despacho firmado de mi mano, signado con el sello de Gobierno i referendado por mi Secretario de Estado i del Despacho de la Guerra, del que se tomará razon en el Tribunal Mayor de Cuentas i Cajas Jenerales del Estado.

Dado en el Palacio Directorial de Santiago a 16 de Junio de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*.

Su Excelencia confiere el empleo de Teniente segundo del Cuerpo Jeneral de Artillería a don José Duarte, agregado al segundo Batallón de esta arma.

Tomóse razon en el Tribunal de Cuentas de Santiago, a 20 de Junio de 1820.—Por el señor Contador, *Juan José Vargas*.

Tomóse razon en la Tesorería Jeneral de Santiago, a 10 de 20 de 1820.—*Correa de Saa*—*Trijillo*.

El señor Director Supremo de la República de Chile:

Atendiendo a los méritos i servicios del Teniente segundo del Cuerpo Jeneral de Artillería don José Duarte, he venido en conferirle el empleo de Teniente primero de dicho Cuerpo del Ejército de Chile Libertador del Perú, con el sueldo que por ordenanza le corresponde,.... como también las gracias, excepciones i prerrogativas que por este título le corresponden.

Por tanto, ordeno le hayan i reconozcan por tal Teniente primero del Cuerpo Jeneral de Artillería, para lo que le hice expedir el presente despacho, firmado de mi mano, signado con el sello de Gobierno, i referendado por mi Secretario de Estado i del Despacho de la Guerra del que se tomará razon en el Tribunal Mayor de Cuentas i Cajas Jenerales del Estado.

Dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile a 3 de Febrero de 1822 años.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez*.

S. E. confiere el empleo de Teniente primero del Cuerpo Jeneral de Artillería al Teniente segundo de dicho Cuerpo don José Duarte.

Se tomó razon en el Tribunal Mayor de Cuentas de Santiago, a 27 de Agosto de 1822.—*Correa de Saa*.

Excmo. señor:

Doña María de la Cruz Lera, ante V. E. con todo respeto me dirijo pidiéndole solo cosa la con el capitán de Artillería don José Duarte, este finabizo con su muerte, que en la mayor miseria promoví un expediente para que se me aignase el montepío que me correspondía por la guerra como mis circunstancias fueran tan tristes, no me permitieron seguir adelante mi empresa, motivo a que carecí de los auxilios que son necesarios en los gastos que se originan, i por este motivo pudiese el referido expediente quedando en poder de la Comisión de Cuentas todos los papeles que obraban sobre la materia.

Nunca más desamparado que ahora i por lo mismo me hallé en el caso de implorar a guisa de consuelo del Padre de la Patria i o sea como espero que el alto excmo. señor V. E. se digna mandar se me entreguen los documentos i expediente principiado, como tengo dicho que obra en la Comisión de cuentas, para con él a la vista

relicar la merced que me he merecido por el mérito de alcanzar del bienamado Sr. V. E. E. I.

A V. E. no se le ha condescendido a mi ordenamiento que es gracia i por el Sr. — *Maria de la Luz Lira*

—
 Informa el Presidente de la Comisión Jeneral de Cuentas.—Santiago, Mayo 21 de 1834.—*V. S.*

—
 Comisión Jeneral de Cuentas.—Julio 5 de 1834.—Como se pide.—*Cecilia de Saa.*

—
 El oficial de la toma de razón, i archivero de la Comisión Jeneral de Cuentas de la República de Chile, etc.

Certifico que habiendo rejistrado las cuentas de la Tesorería Jeneral relativas al mes de junio de mil ochocientos veinte i seis, bajo el documento número 237, se ha la lo siguiente: El Director Supremo de la República de Chile: Atendiendo a los meritos i servicios del teniente primero del segundo batallon de artillería del Ejército de Chile Libertador del Perú, don José Duarte, he venido en conferirle el grado de capitán concediéndole las gracias, escepciones i prerrogativas que por este título le corresponden. Por tanto ordeno le hayan i reconozcan por tal capitán graduado para lo que le hice expedir el presente despacho firmado de mi mano, signado con el sello de Gobierno, i refrendado por mi Secretario de Estado, i del Despacho de la Guerra del que se tomara razón en el Tribunal Mayor de Cuentas i Cajas Jenerales del Estado. Dalo en el Palacio Directorial de Santiago de Chile a diez i seis de Abril de mil ochocientos veintitres.—RAMON FREIRE.—*Juan de Dios Riquelme*.—Su Excelencia confiere el grado de capitán del segundo batallon de artillería del ejército de Chile Libertador del Perú a don José Duarte.—Se tomó razón por este Tribunal de Cuentas a fjs. i del tomo número 24 en diez i seis de Abril de mil ochocientos veinte i tres.—*Cecilia de Saa.*—Se tomó razón en esta Tesorería Jeneral de Ejército i Hacienda, Santiago diez i siete de Abril de mil ochocientos veinte i tres.—*Vargas*.—*Marzan*.—Comandancia Jeneral de Armas, Santiago Abril diez i siete de mil ochocientos veinte i tres.—Cúmplase i anótese en el Estado Mayor Jeneral.—*Francisco Calderin*.—Queda anotado en este Estado Mayor del Ejército de Chile.—Mayoría i Mayo veinte de mil ochocientos veinte i tres.—Ayudante del Estado Mayor.—*Manuel Navarro*.

—
 Excelentísimo señor:
 Doña María de la Luz Lira, viuda del finado

don José Duarte, capitán graduado del rejimiento de artillería, en razón de lo que a V. E. conde mayor me pido digo que el mes de mayo de 1823 fué mi finado esposo capitán i fctivo lo fué por el señor Jeneral del Ejército ausente del Perú don Francisco Antonio Pinto, i por no haberse aprobado los empleos dados por dicho señor en el momento que llegó a ésta del Perú, fué considerado como teniente únicamente; a tenras de esto antes de ser capitán por el referido Jeneral Pinto fué graduado de dicho empleo por el Supremo Gobierno de la República como consta por el despacho que acompaño; en consecuencia de esto yo solicito de V. E. el montepío que me corresponde, i segun el reglamento deben disfrutar de él las que hayan sido casadas con grado de capitán, i las que lo hayan sido tambien en clase de sarjento; ambas cosas me acompañan, que miró en el empleo que llevo dicho. Yo creo que por sus servicios prestados a la patria no dejaré de ser acreedora a alcanzar de la bondad de V. E. se me conceda el montepío, pues es el único recurso que tengo para mi subsistencia, i me parece no seria de justicia el tener que peregrinar para poderme sostener.

Acompaño a V. S. los documentos que me parecen necesarios para la declaracion del montepío como que V. E. se digne concedérmelo. Yo creo, Excelentísimo señor, que V. E. no dejara de mirar con alguna compasion a una infeliz mujer que no le quedó otro recurso que la cantidad que se digne tener en recompensa de los trabajos i sacrificios de mi finado esposo, i que ya que él carecia de su referido empleo, disfrute yo si pudiera de a guna consideracion.

Por tanto, a V. E. pido i suplico se sirva concederme lo que solicito, pues creo alcanzarlo de la a reditada piedad de V. E.—Santiago, Noviembre 15 de 1825.—*Maria de la Luz Lira*.

Informen los Administradores del Tesoro.—*Mozoa*.

—
 Excmo. señor:

Los que suscriben, esponen a V. E. que para dar cumplimiento al supremo decreto anterior se digne mandar agregar al espediente de la parte interesada la cédula de retiro del servicio militar que obtuvo don José Duarte en el intermedio de su carrera, pues en esta oficina, sin embargo que se ha buscado prolijamente, no parece fecho.

Hiran como se les manda.—Tesorería Jeneral de Santiago, Noviembre 22 de 1825.—*José Ramon de Vargas i Berbal*.—*Nicolas Marzan*.

—
 Bajo el concepto de no haber sido interrumpida la carrera de don José Duarte con la cédula de retiro que suponen los Ministros, vuelva a ellos este espediente para que cumplan con el

decreto de 15 del actual. — Hai una rúbrica. — Santiago, Noviembre 24 de 1825. — *Novia.*

Excmo. señor:

Cuando los informantes pidieron agregacion de la cédula de retiro del servicio militar que obtuvo don José Duarte, fué para en vista de ella poder informar (segun conceptuaron) acertivamente sobre el derecho que podia tener al goce de la pension de montepío su lejitima mujer doña María de la Luz Lira. Así es que en el concepto de que no interrumpió su carrera, sólo opinan que podrá disfrutar de él, respecto a que el órden español de 1790 declara que los cadetes, sarjentos, cabos i soldados del ejército que se casen, i pasen a oficiales, se les considere lo mismo que si para ello hubiese precedido la licencia de casamiento que exije el reglamento en el cual caso se hallaba el finado Duarte por haberlo contraido de sarjento.

Mas, contrayéndose los que informan a lo que hai de cierto i constante por lo que (hablando con el debido respeto) nada hai supuesto, ni son capaces de suponer: don José Duarte fué separado del servicio en Noviembre de 1819 con licencia absoluta que evidencia la copia que tenemos la honra de acompañar. De que se sigue, que quedó dicho Duarte de un puro paisano sin fuero alguno; Que habiendo vuelto a solicitar empleo en el ejército se le confirió el de Teniente segundo de Artillería en 16 de Junio de 1820; cuyas circunstancias, contrariándose con el artículo 5.º del reglamento de montepío exijese que el paisano que entre en la carrera militar para que su familia tenga derecho a él, ha de ser su ingreso con grado de capitán, o el sueldo de cuarenta escudos.

Por lo que no es acreedora a esta pension doña María de la Luz Lira. — Tesorería Jeneral, Noviembre 30 de 1825. — *José Ramon de Vargas i Berbal.* — *Nicolas Marzan.*

Don Juan de la Cruz de Echeverz, oficial de la toma de razon i archivero del tribunal de la Contaduría Jeneral.

Certifico: que a fojas 162 vuelta del libro núm. 22 tomas de razon de títulos se halla uno del tenor siguiente: El Director Supremo, etc. Por cuanto en atencion a la imposibilidad en que se halla de continuar en el servicio el teniente segundo del Cuerpo de Artillería don José Duarte, he venido en concederle su licencia i absoluta separacion de él.

Por tanto, etc. Dado en el Palacio Directorial de Santiago a 15 de Noviembre de 1819. — O'HIGGINS. — *Zenteno.*

Es copia del que está a fojas 162 vuelta del libro número 22 de tomas de razon de títulos de este Tribunal de Cuentas: de órden verbal de los Contadores Mayores. — Santiago, 29 de Noviembre de 1825. — *Juan de la Cruz de Echeverz.* — Visto Bueno, *Briceno.*

Sobre la licencia absoluta que obtuvo este oficial informe el Comandante Jeneral de Armas previamente oyendo a la Artillería. — Santiago, Noviembre 30 de 1835. — *Novia.*

Informe el Comandante Jeneral de Armas de Artillería, segun el Supremo decreto que antecede, i hecho devuélvase a esta Comandancia Jeneral. — Santiago, 4 de Diciembre de 1825. — *Calderon.*

Excmo. señor:

No hai duda que a primera vista parece que doña María de la Luz Lira, tiene un derecho al reclamo del monte militar que le corresponde como lejitima esposa del finado don José Duarte, pero esto es en el supuesto que este oficial llegó a la clase de capitán en que falleció, i que juntamente casó en la de sarjento, cuyas circunstancias son las que se requieren para disfrutarlo todas las que se hallan en el caso de la recurrente, pero con la gran diferencia que en esta viuda (digna de la consideracion del Gobierno) concurren las críticas cualidades de que su finado esposo en el curso de su carrera obtuvo una separacion absoluta del servicio sin que ninguno, por lo que quedó de un simple paisano segun consta del certificado del oficial del tribunal de la Contaduría Jeneral inserto en el expediente, cuyo dato no es de despreciar, lo mismo que de tener en consideracion el reglamento de monte en el artículo 5.º que previene que entre sí el oficial que vuelva a la carrera militar para que su familia tenga opcion al montepío militar ha de ser su investidura el de capitán graduado; es así que este oficial le fué interrumpida su carrera en el año 1819, i en el subsecuente de 1820 solicitó volver a incorporarse, i se le concedió en su anterior clase de teniente 2.º del mismo cuerpo que fué para marchar en el Ejército Libertador del Perú; luego por consiguiente no tiene derecho a él la que representa en virtud de la Ordenanza Española de 1790 por la citada interrupcion de su carrera, cuya ley ha rejido, i rige en todo su vigor.

V. E. en vista de lo espuesto, i en atencion a la horfandad de la viuda podrá resolver lo que sea de su superior agrado. — Santiago i Diciembre 21 de 1825. — Excmo. señor. — *Juan Nepomuceno Morla.*

Excmo. señor. Excmo. Sr. D. José Duarte, teniente primero de milicias de esta ciudad, me ha comunicado que al fin de haberse cumplido el pago de las contribuciones de esta ciudad, se le ha devuelto el importe de ellas, y que el finado esposo de doña María de la Luz Lara, viuda de don José Duarte, Capitan graduado de milicias de esta ciudad, me ha escrito para que me informe a V. E. sobre lo que se le debe en su parte de milicias, y en la de Armeria, Santiago, 28 de Diciembre de 1825. Excmo. señor.—*Francisco Gálvez*.

Santiago, Diciembre 31 de 1825. — No lo negar.—Haga una rubrica.—*Alvarado*.

Excmo. señor. Doña María de la Luz Lara, viuda del finado don José Duarte, Capitan graduado del Ejército de ant. fe. ha, con el respeto que debo ante V. E. padezo i digo: Que al poco tiempo de haber fallecido mi finado esposo, presente un espediente acompañado los documentos necesarios para la declaracion del espresado monte, i por haber sido mi finado esposo retirado del servicio en el año de 1810, se decretó por el ultimo infante que habla sobre este particular, nada debia tener o ser acreedora a esta gracia por este motivo. Conformada con este decreto por ser una justicia, según me han informado el que no debo disfrutar del monte, escrito a V. E., que va que tuve la infidencia que mediante este entorpecimiento para ser i juzgada cuando por todos respectos tenia acerrimada, se digna concederme se me den los derechos que de toca me corresponden. Yo creo que V. E. hecho cargo de las necesidades que sufre una pobre viuda desamparada, i no deberá de tener alguna consideracion, i para el efecto cao el año del citado espediente i documentos necesarios. I para ello a V. E. suplico se sirva decretar como lo pido, que es gracia i justicia.—*María de la Luz Lara*.

Santiago, Junio 11 de 1826.—Internen los administradores del tesoro sobre la nueva solicitud de la interesada.—*Nicola Marian*.

Excmo. señor. — Por los documentos que se manifiestan por doña María de la Luz Lara, conceptuamos que es justo su presentacion a las dos pagas de tercias que le corresponden como viuda del finado teniente primero con grado de Capitan don José Duarte. Tesoreria Jeneral, Junio 8 de 1826. *José Ramon de Vargas i Berbal*.—*Nicola Marian*.

1.º El finado don José Duarte, Capitan graduado de milicias de 1826, — Como no parece a V. E. que se le debe el pago de tercias, Reténase.—*Francisco Gálvez*.

Excmo. señor:

Doña María de la Luz Lara, viuda del Capitan graduado don José Duarte, ante V. E. respetuosamente dice: Que habiendo solicitado se le tomase el importe de tercias descontados en los años 1810 y 22 a su finado, no pudo bien lo verificar la Contaduría por faltarle los correspondientes justificativos, por estar archivados en la Tesoreria Jeneral que con la fe de casamiento, i de muerte de mi finado.

A V. E. suplico se sirva mandar que por la Tesoreria Jeneral donde existen se me dé copia de los documentos i requisitos que sean necesarios a fin de evitar entorpecimientos. Es gracia, Excmo. señor.—*María de la Luz Lara*.

Informe la Tesoreria Jeneral, Santiago, Mayo 22 de 1825. *Obispo*, Pro-Secretario.—*Pérez*.

Excmo. señor:

Los documentos que solicita la suplicante en su presentacion se hallan de comprobantes en esta oficina al número 237 de la cuenta de 1826, por cuya razon a V. E. conviene bien, se pudiese entregar, metiéndose la extraccion de ellos en el expediente de la materia.

Tesoreria Jeneral de Santiago, Junio 11 de 1828. *José Ramon de Vargas i Berbal*.—*Nicola Marian*.

Hágase como dicen los Ministros de la Tesoreria Jeneral.—Santiago, 11 de Junio de 1828.—*Berzosa*.—*Obispo*.

Los documentos a que se refiere la anterior providencia han sido entregados a la parte i son los siguientes:

1.º La partida de casamiento de don José Duarte, natural de la ciudad de Concepcion, con doña María de la Luz Lara, natural de esta ciudad, fecha San Lázaro, i Noviembre 4 de 1825.—Por el cura i rector de dicha parroquia don José Antonio González, cuyo enlace se verificó en 11 de Setiembre de 1807, por el señor Provincial el padre frat Ramon Gatica, del Orden Seráfico.

2.º La partida de muerte del Capitan de Artilleria don José Duarte, casado con doña María

de la Luz Lira, el cual falleció en 21 de Octubre de 1825 cuya certificación fué dada por el doctor Vicente Aldunate, en 6 de Noviembre de 1825, según consta en el Libro de entretros que comenzó a correr desde el año de 1810 en dicha Parroquia de Santa Ana a fojas 71. Santiago i Agosto 25 de 1828.

I por mandado de los señores Ministros doi esta certificación en lugar de los orijinales i se entregaron a la parte: ni supra.—*Rebolledo.*

Es copia a la letra a la que me remito dando esta en virtud del Supremo decreto que antecede.—Santiago, Julio 7 de 1834.—*Pedro José Ramos.*

SS. de la Corte Marcial.

Doña María de la Luz Lira, lejitima viuda del Capitan de Artillería don José Duarte, conforme a derecho me presento a V. S. I. i digo:

Que por el espediente que en debida forma acompaño, se orientará Su Ilustrísima de los despachos que obtuvo mi finado esposo, del tiempo que prestó sus servicios, en las circunstancias mas críticas del país, i finalmente verá acreditadas todas las circunstancias necesarias al goce del monte con que debe favorecerme. Por la objecion que me opusieron los Ministros del Tesoro en su informe de fojas 8, convine en aquella época que formé mi solicitud recibir sólo el pago de tocas; mas en el día con mejor acuerdo he consultado mi derecho, i observandose que el tiempo del servicio fué de once años, tiempo superior al que la lei exige, que la separacion alegada por los Ministros no alcanzó a siete meses, i que en conclusion el reglamento de 1790 no prevé semejante circunstancias, reclamo ante su Ilustrísima por el íntegro goce de mi derecho. Si sobre el particular se han dictado leyes posteriores, no pueden retrotraerse en mi perjuicio, cuando el hecho del fallecimiento sólo mira a aquellos. Por tanto,

Suplico a V. S. I. se sirva haberme por presentada con los documentos de que he hecho mérito; i mandar se me contribuya con la cantidad correspondiente al todo del monte, abonándoseme a mas el déficit del tiempo de que he carecido de dicho derecho. Pido justicia, etc.—*María de la Luz Lira.*

En la ciudad de Santiago de Chile en veintidos dias de Agosto de mil ochocientos treinta cuatro, ante los señores Rejente i Ministros de esta Corte de Apelaciones se presentó esta peticion con el espediente que se acompaña, i mandaron comunicar vista al señor fiscal: Doi fe.—*Urza.*

Ilustrísima Corte:

El Fiscal de Hacienda, visto este espediente, dice: Que aunque parece haber suficiente mérito para formar juicio, i resolver sobre la solicitud de doña María de la Luz Lira, va ademas a oír a los Ministros del Tesoro, por si quieren agregar algo a sus anteriores informes: fecho corra la vista.

Santiago, Agosto 22 de 1834.—*Elizalde.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en seis de Setiembre de mil ochocientos treinta cuatro, ante los señores Rejente i Ministros de esta Corte de Apelaciones se presentó esta Vista del señor Fiscal i mandaron se haga como pide el Ministerio Fiscal. Doi fe.—*Urza.*

Vistos: No correspondiendo al Tribunal resolver sobre la solicitud interpuesta por doña María de la Luz Lira en su escrito de fojas diez, use de su derecho donde le compete.—Santiago, Octubre 11 de 1834.—(Hii seis rubricas).

Excmo. señor:

Doña María de la Luz Lira, en el espediente sobre montepío militar que como viuda mujer del finado capitan del cuerpo de artillería don José Duarte me corresponde, ante V. E. espongo: Que en años anteriores dirijí mi accion con arreglo al Reglamento de este establecimiento, por el cual opinaron los Ministros de la Tesorería Jeneral no era acreedora a sus beneficios por haber contraído mi enlace cuando no se hallaba con el grado de capitan, i V. E. en cumplimiento de aquella determinacion tuvo a bien negar mi aspiracion; mas, fundandome hoy en el derecho que me da la lei de 31 de Enero del año pasado de 829 dictada posteriormente, espero que V. E. tendrá la dignacion, en obsequio de esta infeliz i desgracia la viuda, darme en su incorporacion al rol de las demas que disfrutaron iguales gracias, previos los demas trámites legales, mediante a estar calificado mi matrimonio i comprobado que mi citado esposo sirvió a la República en la clase de oficial mas tiempo que el que designa el artículo 1.º de la citada lei que me favorece, todo constante del espediente que tengo el honor de adjuntar. Para lo que ocurra a V. E. a fin de que se sirva así precepuarlo por ser justicia que impetto de la notoria que administra, i para ello, etc.—*María de la Luz Lira.*

Excmo. señor:

Por el espediente que en copia acompaña doña María de la Luz Lira, se manifiesta que no tuvo lugar a la pension de montepío militar que en aquel tiempo solicitó Tampoco la tiene aho-

11, pues a nueva luz de p... al 24 es el tiempo que en la carrera militar prestó al esposo, ya finado, don José Duarte, capitán graduado del cuerpo de artillería, apoyándolo en la ley de 31 de Enero de 1829, que exige que se haya hecho por diez años, los que no pueden contarse por haberse retirado del servicio en 1819, para lo que se le espidió su absoluta licencia, i nadie ignora que por sólo este hecho perdió cuantos servicios tenía hechos, quedando de punto bañado.

En Junio de 826 volvió a principiar la carrera militar, según el título de fojs 3 i hasta Octubre de 825, en que falleció Duarte sólo han corrido siete años tres meses (días más o ménos). Así es que no es comprendida la interesada en la citada ley, i por lo mismo no tiene derecho a la pensión que solicita.—Tercera Jeneral, Santiago, Noviembre 11 de 1834 — *José Ramon de Vargas i Berbal* — *Nicolás Marzan*.

Excmo. señor:

El Fiscal de Hacienda, visto este espediente dice: Que le parece conveniente se oiga a la interesada para que si puede, salve los reparos objetados por los Ministros del Tesoro; fecho contra la vista.—Santiago, Diciembre 6 de 1834. *Elizalde*.

Excmo. señor:

Dña María de la Luz Lira viuda del capitán don José Duarte, según derecho, digo: que cumpliendo con el decreto de 9 de Diciembre último hago presente lo siguiente:

La ley de Enero de 1829, cuyo favor he invocado, llevó conocidamente por objeto quitar las trabas que el reglamento español oponía al goce del montepío; trabas injustas i opresivas que las mas veces hacian ilusoria la participacion de un fondo que no es el Fisco quien lo forma sino la sustancia de los mismos empleados. Esa es una ley nueva i para nada debe considerarse la antigua.

Ella ha querido recompensar a los militares que ocuparon diez años en favor de la patria, i Duarte sobrepasó esta medida; como un axioma se sienta por los Ministros del Tesoro que la licencia obtenida en 1819 hizo perder a ese individuo cuantos servicios hubiese practicado. Tan distante de tener esto por inconcuso, creo todo lo contrario. Si hai alguna decision que así o ordene, la ignoro, i sólo sé que es un principio respetado por todos, que si la ley no distingue, nosotros no podemos hacerlo. Diez años de servicios pide ella; Diez años i mas sirvió Duarte. La ley no espresa que hallan de ser continuados, ni pierden la naturaleza de servicios los que se practican con alguna interrupcion; luego no podemos sin faltar a los principios agregarle por

afortunada i propia, una interrupcion que a no ser por la taria esta hubiera el goce no habiéndose usado de la voz continuador para que dictase de nuestras leyes la ley exijir como circunstancias pero concurre a mas una con el racion que vigoriza ese concepto. Lo odioso debe restringirse, i lo favorable ampliarse, los enseñan los principios, i de aquí nace que aunque el texto de la ley presentase alguna duda, no fuese lícito resolverla por la negativa. ¿Qué rara fatalidad pues conduce a los Ministros a interpretar restringiendo lo favorable? Esto es contra toda regla.

No desmerece la consideracion de V. E. el motivo de la interrupcion que se alega. Notorio es i lo indica el mismo despacho que dependió de imposibilidad, etc. to del mismo servicio, i cesando el impedimento, volvió Duarte a su carrera ¿sera posible que esta circunstancia involuntaria haya aniquilado ese servicio ancedente? Ni Dios mismo que en cuanto nos da distribuye gracias de su largueza es tan escrupuloso en contar los servicios que le hacemos.

Las obras meritorias no quedan muertas por su interrupcion. Ni aun la culpa que es un estado de guerra contra el Hacedor, causa ese efecto. Los servicios quedan por ella montificados, pero no se estinguen i en el momento de restituirse el hombre a la carrera del bien, ellos reciben i se cuentan. Solo para el goce del montepío formalo con la parte que cada uno deja de su haber, se vé escrito que por hacerse un paréntesis dmanado de una impositibilidad, pierdan la naturaleza de servicios los que ántes lo fueron, se aniquilen i sea lo mismo que si jamas se hubieran hecho. Pero afortunadamente no hai en nuestra legislacion un principio tan tiranico, i mas afortunadamente la benéfica ley patria que hemos citado, no exige la calidad que se le quiere agregar. En consecuencia de todo.

A V. E. suplico se sirva dictar la providencia solicitada en mi anterior escrito: por ser de justicia, etc.—*María de la Luz Lira*.

Excmo. Señor:

El Fiscal de Hacienda visto de nuevo este espediente con lo alegado, i fundado por la parte dice: Que parece quedar desvanecidas las reflexiones de los Ministros en sus informes con los fundamentos i razones alegadas en el último escrito. No cabe duda, en que el oficial Duarte sirvió mas del tiempo que la ley exige para obtener montepío, contando todas las épocas en que estuvo ocupado, i sólo cabe la duda, en ¿si se le abonan los años, que sirvió ántes de obtener licencia absoluta? Resuelto este punto todo es espedido i llano. A juicio del Ministro debe serle de abono. La ley, la justicia i la equidad así lo persuaden. En primer lugar, la ley sólo exige el servicio de diez años, sin distinguir, si sean continuados, o interrumpidos. No nos es lícito interpretar el sentido de la ley sin abrogarnos atri-

buciones que sólo corresponden al legislador; pero cuando prescindamos de esta circunstancia, la interpretación debe ser en favor de la solicitante, por una razon muy clara que nace de la misma lei. Esta fué dictada en beneficio de la clase militar, de cuya gracia ántes no disfrutaban; por consiguiente en la duda debe estarse a lo mas favorable. La justicia, por otra parte, habla también en favor de la viuda, porque esos servicios prestados por su difunto esposo fueron reales i efectivos, i la licencia temporal, o separacion de Duarte no los horró, i los dejó de ser ciertos: por eso hemos visto muchas veces, que a oficiales retirados o licenciados, cuando han vuelto al servicio, no sólo se les han abonado los años servidos ántes de su separacion, sino que hasta se les ha declarado su antigüedad. La equidad últimamente aconseja, que se premie al que ha servido, i seria lo mas cruel que un empleado imposibilitado, i retirado por esta razon, por algun tiempo, perdiese su merito i servicio: se acabaría el estímulo, i no habrían muchos que siguieran la carrera militar, i otra. Por estas razones el Fiscal de Hacienda opina que doña María de la Luz Lira es acreedora al monte. — Santiago, Marzo 11 de 1835. *Elizalde.*

— —

Certifico que la falta de autorizacion de la providencia de fojas 11, consistió en que habiendo entregado el espediente a don Pastor Hurtado, don Domingo Aguirre en su casa cuando le pagó los derechos de relacion, para que los trajese a la oficina para autorizarla, como no creyó dicho don Pastor que era necesario mas trámites en la oficina, segun éste lo asienta, se lo llevó para usar del derecho que se manda en dicha providencia, i por eso sólo ahora ha vuelto el espediente.

Santiago, Julio once de mil ochocientos treinta i cinco. — *Juan Lorenzo Urra.*

— —

Excelentísimo señor:

Visto en Corte Marcial el espediente de doña María de la Luz Lira remitido por V. E. en voto consultivo, tres jueces han opinado que la interesada tiene accion al montepío porque demanda, i dos que no le corresponde. Sala del despacho i Agosto 1.º de 1835. — *Echevers.* — *Fuenzalida.* — *Mardónes.* — *Recabarren.* — *Cáceres.*

— —

De conformidad con el dictámen de la Ilustre Corte Marcial, se declara a favor de doña María de la Luz Lira la opcion al montepío militar que le corresponde como viuda del Teniente de Artillería don José Duarte, cuyo abono se le hará por Tesorería Jeneral desde el día si-

guiente al fallecimiento de Duarte acaecido el veinticinco de Octubre de mil ochocientos veinticinco. — Refréndese, tómese razon i comuníquese. — *PRIBO.* — *José Javier de Bustamante.*

— —

Excelentísimo señor:

Impuestos del Supremo proveido de V. E. de 9 del corriente en que se declara a doña María de la Luz Lira la pension de montepío militar, no podemos desentendernos de hacer presente a V. E. (hablando con toda moderacion i respeto) que es nulo tanto porque no se ha dado la tramitacion que corresponde al espediente de la materia, pues en vista del informe de fojas 12 vuelta se hizo contencioso la solicitud, i debió pasar por esta razon al Juzgado de Letras de primera instancia i por ser asunto de pura justicia, como lo denomina el reglamento de monte; cuanto porque no son atribuciones de la Ilustrísima Corte Marcial entrar a conocer en asuntos que pertenecen a la Junta Superior de Hacienda en segunda instancia, de cuya naturaleza es la pretension de doña María de la Luz Lira, a quien ántes segun consta del espediente ya se le habia negado la pension de monte por la Supremacia.

Sírvase V. E. declarar sin efecto el referido proveido, i mandar que como contencioso el asunto de que se trata, pase al Juez que corresponde. — Tesorería Jeneral de Santiago, Setiembre 22 de 1835. — *José Ramon de Vargas i Berbal.* — *Nicolas Marzan.*

— —

Toman lo en consideracion los fundamentos en que la Tesorería Jeneral apoya su oposicion al goce del montepío militar que señala a favor de doña María de la Luz Lira el decreto de 9 de Setiembre de 835, que corre a fojas 16 vuelta de este espediente; el Gobierno declara por ahora sin efecto el enunciado decreto, debiendo la interesada esclarecer su derecho ante los Tribunales de Justicia. — Tómese razon. — Santiago, i Octubre 20 de 1837. — *PRIBO.* — *Ramon Cavareda.*

— —

Anotado a fojas 58 del Libro de Titulos número 28. Comision Jeneral de Cuentas. Octubre 23 de 1837. — *Rafael Correa de Saa.*

— —

Se tomó razon a fojas 167 vuelta del Libro de Titulos, número 7 en 23 de Octubre de 1837. — *José Ramon de Vargas i Berbal.* — *Nicolas Marzan.*

— —

Señor Jefe Letrado:

Doña María de la Luz Lira ante V. S. que más haya lugar al efecto, me es permitido que tengo el honor de dirigirme a V. S. en virtud que en el día Setenta y tres mil ochocientos noventa y cinco me fué concedido por la Suprema Corte de Justicia un título de propiedad que por la enfermedad de mi hijo menor, el Sr. Juan, hijo de la mujer del capitán de Ejército don José Duarte, como asimismo que con fecha 27 de Octubre último se mandó suspender los efectos de aquel proveído, y siendo ésta estemporánea con fecha, como en seguida lo demostraré, se ha de servir V. S. mandar se lleve a debido efecto aquella declaración por ser así de rigurosa justicia.

Notará V. S. que el decreto agraciatorio fué expedido en 11 de Setiembre y la apelación que los Ministros interpusieron es con fecha 22 del mismo mes, es decir, fuera del término que prescribe la ley en estos recursos, por lo consiguiente es estemporánea, y debe considerarse la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada e insentida y no apelada.

Más por vía de ilustración entraré sólo a considerar los fundamentos en que apoyan su oposición: uno de ellos es que siendo este un asunto de pura justicia como lo dice el reglamento del monte, debió pasar al Juzgado de Letras: mi solicitud no está enmendada en la gracia de ese reglamento (presor que por falta de áptees quitaba muchas veces la participación de un fondo que no es fiscal, sino en la de una ley patria, que quitó esas trabas, y sólo ni interpretándola como lo hacen los Ministros es autoritario propio (como más claramente lo tengo espuesto en mi escrito de fojas 14) pueden decir que no estoy emprendida en aquella determinación. El otro es que no debió pasar a la Tercera Corte Municipal que no le corresponde conocer en asuntos de esta naturaleza, esto es negar al Supremo Gobierno que en las causas judiciales que tiene no está comprendida la de consultarse con los Tribunales cuando lo haña por conveniente; pero aun así si aquel Tribunal hubiese dictaminado por la negativa, entónces sí que lo hubieran considerado autorizado porque rellena sólo en mi perjuicio.

Por tanto a U. S. suplico se sirva proveer como dejo pedido en el exordio: es justicia, e'c.—
María de la Luz Lira.

Señor Juez Letrado:

Doña María de la Luz Lira en autos con los Ministros del Tesoro sobre derecho a un montepío en la forma deducida digo que V. S. se sirvió comunicarme traslado de la solicitud de los expresados Ministros: y para contestarlo se ha de servir V. S. mandar que los Ministros presenten el escrito en que solicité se hiciese el ajuste de los saldos de los sueldos de mi finado marido,

que me fué decretado mandando por el ex-Ministro de Hacienda don Manuel Fernández.

Y a la Suprema Corte de Justicia me fué concedido por el Sr. Fiscal de la Corte *María de la Luz Lira* 5 de Agosto de 1825. Doy fe en el día 37. Como se pide. Hacienda Nacional. Aduana, *Quito.*

Señor Jefe Letrado:

Doña María de la Luz Lira en su pretensión me dirijo al Sr. Jefe Letrado, exponiéndole a V. S. que los fundamentos que pongo a la vista son de ningún valor, y que de mi marido es:

Primero: que ya sus efectos en la providencia de 6 de Setiembre de 1825 (1034) así de la Suprema Corte de Justicia, estándose en proceso que se suspendió por el fin que fué estemporánea, por lo que se dejó de dar después: y en cuyo tiempo ya debió pasar como cosa sentada. A lo que se le contesta, que no continúa que se dejó el expediente a nuestro poder se interpuso al Supremo Gobierno a representación de fojas 17 en virtud de los juicios que vienen las leyes 3.^a y 7.^a título 28, libro 8.^o de las Recopilaciones de Indias, es usándonos de tomar razón de dichas providencias para cautelar nuestra responsabilidad: si esta diligencia apareciese estampada en el expediente con la fecha que se supone, pudiera tener visos de legal el fundamento alegado, mas no ha tal toma de razón que nos condene de meros en el asunto: y sin duda el expediente llegó a nuestra oficina el 20, o el 21 del mes que se cita: y el 22 del mismo representamos.

Segundo: declama contra el reglamento de monte, y mandándolo opor, y en entando su demanda en la ley patria como derogatoria de 31 de Enero de 1820 (que mañana declamara contra ella).

En el tiempo en que fué lugar a dar trato al goce de la pensión pía (Permitanos V. S. el que repetimos lo que ya en otra ocasión hemos dicho). Dicha ley (ex) fué diez años de servicio al oficial para que su familia pueda disfrutarla: y el teniente de artillería don José Duarte sólo sirvió cinco años y meses, principiando sus servicios en 16 de Junio de 1820 y haber fallecido en 21 de Octubre de 1825, pues el anterior tiempo que sirvió de teniente segundo lo perdió según ordenanza, en atención a haber sido separado absolutamente del servicio en 15 de Noviembre de 1819, en que pasaron siete meses y un día; consta del título de foja 3, y licencia de foja 7 vuelta, sin que en el título expresado se le agraciase con agregarle la antigüedad del tiempo anterior. Lo espuesto, en ningún sentido se puede tomar como disposición de la citada ley de 1829, sino que directiva y estrictamente es ceñido a contar el tiempo como lo cuentan las ordenanzas militares (aun lo ocurren casos semejantes, lo que servirá

la justificacion de VS. tener mi presente al tiempo de fallar.

Ultimamente alega como lejítima la providencia de la Ilustre Corte Marcial, dada a consecuencia de haberse remitido el expediente en voto consultivo; i siendo contenciosa i perjudicial la materia de que se trató, declaro, i mi evidente que estaba inhabida del conocimiento de esa autoridad; de consiguiente fué nulo el indicado parecer; i como tal justamente declarado sin valor ni efecto por el supremo decreto de foja 17 vuelta.—Tesorería Jeneral de Santiago, Noviembre 14 de 1837.—*José Ramon de Vargas i Berbal. Nicolas Marzan.*

Traslado a doña María de la Luz Lira.—Ha: una rúbrica.—Santiago, Noviembre 17 de 1837.—Ante mí, *Fuente.*

Señor Juez de Letras:

Doña María de la Luz Lira en el expediente afinado, promovido por el montepío militar con los Ministros del Tesoro, conforme a derecho a VS. dice: que en mi anterior escrito a efecto de contestar un traslado que tengo pendiente pedí en mi anterior escrito que los señores Ministros de la Tesorería Jeneral agregasen a los autos un escrito que tienen en su poder, en el cual se contiene un decreto del señor Ministro de Hacienda, i en el cual se mandó se hiciese el ajuste de la cantidad que debía alcanzar por mi montepío, reitero pues mi solicitud, i atendiendo a que por decreto de VS. está mandado se me entregue, i siendo pasado el término con exceso i en su rebeldía que le acuso,

A VS. suplico que habiéndola por acusada se sirva mandar se agregue a los autos el escrito que pido para primera audiencia, bajo apercibimiento que no lo haciendo se resolverá, con arreglo al mérito de autos así es de justicia que pido, etc.—*María de la Luz Lira.*

Los Ministros del Tesoro cumplan con lo mandado entre el segundo día, o den razon.—Santiago, Enero 11 de 1838.—*Bernaldes.*—Ante mí, *Fuente.*

Señor Juez de Letras:

Es una equivocacion de la parte, solicitando el escrito i supremo decreto a que se refiere en su anterior peticion; pues no recordamos que exista en nuestro poder, ni tampoco que aun haya venido a nuestras manos.

Es cuanto podemos informar. Tesorería Jeneral de Santiago, Enero 13 de 1838.—*José Ramon Vargas i Berbal. Nicolas Marzan.*

Excmo señor:

María de la Luz Lira como mas haya lugar en derecho ante V. S. respetuosamente espongo: Que he seguido un expediente sobre derecho a un montepío que me corresponde por mi finado marido, teniente de Artillería don José María Duarte. Se tramitó el juicio hasta obtener sentencia definitiva. En estas circunstancias pedí se me hiciese el ajuste, i V. S. así lo decretó, estando de Ministro de Hacienda el señor don Manuel Renjifo.

Este decreto lo libró V. S. en el mes de Setiembre del año de 1835, i necesitando tener un documento para adherirlo a los autos,

A V. S. pido i suplico se sirva mandar que el señor Ministro de Hacienda ordene al oficial de parte se me dé copia firmada por él, del decreto que espreso para los fines que dejo espuesto por ser de justicia, etc.—*María de la Luz Lira.*

Póngase a continuacion constancia del decreto que se hace mérito, i se estampará por el oficial de parte i archivero, fecho devuelvase con V.º B.º del Oficial Mayor.—Santiago, Febrero 5 de 1838.—*Tocornal.*

En el libro de toma de razon de la mesa de partes del Ministerio de Hacienda en el año 1835, se encuentra la anotacion siguiente. Se tiembre 12, doña María Luz Lira, cobia montepío. Informe la Tesorería Jeneral.—*Renjifo.*—Santiago, Febrero 5 de 1837.—V.º B.º—Rios.—*Manuel Azagra.*

El Congreso Jeneral ha sancionado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. Las viudas de oficiales de los Ejércitos de la República, los hijos varones de éstos que no hubiesen cumplido quince años, i las hijas hasta que tomen estado, cuyos padres desde sub-teniente inclusive hasta la clase de jeneral, hayan servido diez años contados desde 1810, tendrán opcion al montepío militar en la forma dispuesta por las leyes vijentes.

ARR. 2.º No serán escludidas del goce de esta pension las mujeres de los oficiales contenidos en el anterior artículo, por razon de haberse casado sus maridos sin licencia, exijida por or-

de marzo, habiendo sido dictada en la Deputada de 1826, pero que no se ejecutó.

ART. 3.º Para que en las causas de dicho nombre deberán probar la legitimidad de matrón en el momento que los hijos de su nacimiento ante la Corte Marcial. Cámara de Diputados. Enero 31 de 1835. A. S. E. el Vice-Presidente de la República.

S. E. L.:

Doña María de la Luz Lara como más haya lugar en derecho ante V. S. digo que se me confirió traslado del escrito de fojas 19, i contestándolo en forma, se ha de servir mandar llevar adelante la providencia de fojas 16 vuelta, en virtud de lo que pasó a esponder, en conformidad del escrito que acompaño. Para comprobar lo basta sólo hacer ver los fundamentos en este último escrito que servirán de conclusión al presente juicio.

Es innegable que no pueda barse una sentencia por autoridad alguna sobre la tierra, siendo ésta pasada en autoridad de cosas juzgadas, consentida i no apelada en tiempo, como lo es la de fojas 16 vuelta. Ella fue dada por un tribunal superior en voto consultivo de S. E. Sucedió a esta a providencia cuya copia se ha mandado dar al finar de parte, según el escrito que acompaño presentado al Supremo Gobierno. Se acredita suficientemente que el doce de Setiembre se me declaró el montepío, diciendo S. E. Doña María de la Luz Lara cobra montepío; equivale este decreto según práctica del Ministerio a decir que se forme el ajuste, que informen los Ministros, i en su consecuencia despachen el decreto de solventas. Yo creo, i todo el mundo sabe, que en este caso el juicio es concluido, que la solicitud de fs. 17 no tiene lugar; i que no es una equivocación como aseguran los Ministros a fs. 21 vuelta, el que había presentado un escrito cuya copia de su providencia la tiene hoy presente V. S., yo convergo en que los señores Ministros no recordasen por sus atenciones, que hubiese pasado a sus manos el escrito que he espuesto tenía en su poder; pero si ellos se han desentendido cúpanse así mismos; la providencia de fojas 16 está tomada razón, firmada por S. E., i referendada por su Ministro.

La práctica constantemente observada es, que el día que se toma razón en la Comisión Jercial de Cuentas de alguna providencia, ese mismo día se verifica en su oficina; que sucedió lo primero consta a fs. 16 vuelta en el márgen, en 12 de setiembre de 1835; i si los Ministros no tomaron razón fué culpa de ellos; pero esta culpa es de tal naturaleza que no hace aparecer otra cosa (salvo las debidas consideraciones) que son dolo consumado. Hubo razón para esponder a fs. 17 que no tenía derecho para pedir montepío, i que el juicio legalmente tramitado era

nulo; cómo interpusieron este recurso al Supremo Gobierno faltando a su deber en el momento en su oficina, cuando la Comisión de Cuentas lo había hecho ya? Luego los señores Ministros a prevención, no lo quisieron hacer, lo que no me culpa a mí; ni tampoco que hayan interpuesto apelación o nulidad fuera del término legal. Para desvanecer sus infundadas pretensiones basta tener en mi favor la excepción perentoria *illis finite*, con lo que la ley cierra la puerta a todo recurso que se intente por estar concluido el pleito.

Dicen que mi acción no está comprendida en la ley de treinta i uno de Enero de mil ochocientos veinte i nueve, porque mi esposo no sirvió los diez años continuados sin interrupción. Elástica suposición, los Ministros no tienen carácter de comentaristas de las leyes; quien podría hacerlo sólo podría ser el Legislador, e interpretar las leyes cuando de interpretación no necesitan, es de mañosos litigantes. Pido a V. S. se me forme de la ley de treinta i uno de enero de mil ochocientos veinte i nueve, cuya copia fielmente presento. Los servicios de nuestro ejército principiaron en 1810 i fueron interrumpidos con la retirada que hizo a las provincias trasandinas; si la ley exige aquellos continuados, deben comenzar a contarse desde el año de 1818 que nunca se alanzan a denunciar diez; que a mi esposo se le deben abonar sus servicios hasta el día en que se separó de la milicia, es indisputable. Citan los Ministros en su defensa la ordenanza del ejército; esta no hace muchas veces recibir los servicios cuando los militares vuelven a la carrera de que fueron separados, lo que no acontece, en mi caso; pues sólo cobro lo que a mi esposo se le dejó de pagar. Al Supremo Gobierno, corresponde exclusivamente la atribución de declarar los montepíos militares; a su Fiscal de Hacienda la calificación de documentos que dan derecho a aquella gracia; i no a los Ministros de la Tesorería, según espresamente les ordena el reglamento de aquel establecimiento. Fundada pues en la ley según la copia presentada ¿a quién mejor consultar podría que a la Ilustísima Corte Marcial quien dictó esa ley? ¿Una corporación respetable e ilustrada no inspira confianza? ¿No la inspira también el señor Fiscal de Hacienda? pues todos opinan en mi favor, i sólo en el concepto de los señores Ministros ninguno ha entendido la ley; i se burlan en que sólo prevalezca su dictamen, pretendiendo que aun la misma Corte Marcial entienda mal la ley. Por tanto, contradicción perjudicial, concluyendo para definitiva, i reproduciendo mi solicitud cinco del presente por lo que se acredita que está mandado formar el ajuste,

A V. S. Suplico se sirva resolver conforme a mi exordio que repito por conclusión, es justicia etc.—*María de la Luz Lara*.

El Fiscal de Hacienda, visto de nuevo este expediente, dice que reproduciendo las razones i fundamentos espuestos a su dictamen fojas 15 principalmente, que la lei de 31 de Enero sólo exige diez años de servicios, sin distinguir sean continuados o intermampidos, copia en favor de doña Maria de la Luz Lara, para que se le declare el monte que solicita.

Santiago, Febrero 28 de 1838 — *Eli'alde*.

Vistos: con el mérito de autos, i espuesto por el Ministerio Fiscal, i teniendo presente, que el artículo 1.º de la lei del Congreso Nacional, 31 de Enero de 1829 sólo exige a los militares de que habla el servicio de diez años sin restriccion alguna: se declara de conformidad con dicha disposicion que doña Maria de la Luz Lara, viuda del capitán de Ejército don José Duarte, tiene opcion al montepío militar que reclama. En su virtud los Ministros del Tesoro público harán los descuentos correspondientes conforme a lo prevenido en el artículo 18 capítulo 6º del reglamento del monte; consúltese. — Santiago, Marzo 20 de 1838. — *Carrasco*. — Ante mí, *Fuente*.

Señor Juez de Letras:

Los Ministros del Tesoro por el Fisco en forma de derecho i con el debido respeto ante V. S. dicen: que en el expediente que ha seguido dona Maria de la Luz Lara sobre montepío militar se ha servido declarar la pension por providencia de 20 del corriente; i siendo ésta agravante a los intereses nacionales, ha de tener a bien concederles la apelacion para ante la Suprema Corte de Justicia en Sala de Hacienda. Para ello suplico a V. S. se digne así proveerlo por ser de justicia, etc. — *José Ramon de Vargas i Verbal*. — *Nicolas Marzan*.

Excmo señor:

Los Ministros de la Tesorería Jeneral con el debido respeto espresando agravios de la providencia que en 20 de Marzo último se espidió por el Juzgado de primera instancia desgranando pension de montepío a doña Maria de la Luz Lara, ante V. E. dicen que en vista de los fundamentos que espodrán se ha de servir revocarla.

La citada providencia está fundada en que el artículo 1.º de la lei de 31 de Enero de 1829 sólo exige de los militares el que hayan servido diez años sin restriccion alguna, para concederles montepío a sus familias despues de su fallecimiento; i en cuyo caso supone que se halló el capitán graduado del cuerpo de Artillería don

José Duarte cuando falleció, marido que fué de doña Maria de la Luz. En esto, hablando segun derecho, ha procedido equivocadamente el juez considerándole para el completo de los diez años que pide la lei, el tiempo que sirvió hasta el 15 de Noviembre de 1819, el que por ningun motivo debe contarse como tiempo útil, para que disfrute su viuda de la pension del monte i es la razon, que con la citada fecha, se le espidió a Duarte su licencia absoluta, sin goce de fuero ni uso de uniforme, como se hace constar a fojas 7 vuelta i fojas 8 vuelta, sien lo mismo en uso que todo militar a quien se le da su licencia en semejantes términos, pierde toda gracia i privilejio militar porque se les despoja del fuero, luego el tiempo servido hasta Noviembre de 1819, es de ningun valor para enumerarlo como útil i habi para la consecucion del Monte. Para convenir con mas claridad a V. E. supongamos que un oficial de los muchos que han dados de baja, o lo que es lo mismo, separado del servicio sin goce de fuero ni uso de uniforme, haya servido diez años, o mas, si éste muere en el estado de separacion ¿tuviera derecho su viuda a la pension del montepío? Es muy claro que no la tendria porque no disfrutaba el fuero militar. Podria objetarse que esos militares fallecieron sin haber vuelto al servicio, i por eso fué inútil, i se hizo nulo el tiempo que vivieron: lo que se contesta que aun continuando en el servicio, si por alguna epecial declaracion no se habilita ese tiempo, no logra privilejio alguno i pierde la antigüedad del servicio, cuya declaracion no obtuvo Duarte, lo que es indudable, por que es ordenanza, i sabido por to lo militar. Min circunstanca lañante lo espresa el Comandante Jeneral de Artillería en su informe que en copia corre a fojas 80 cuando dice que quedó Duarte de simple parano.

Demuestra lo como está, cuál es el tiempo que no debe considerarse útil, o de abono al marido de doña Maria de la Luz Lara, resta ahora manifestar cual es el que debe contarse a Duarte en conformidad de la lei del caso, i es lo siguiente en limpio que desde el 16 de junio de 1820, hasta el dia de su fallecimiento acaecido en 21 de Octubre de 1825, sólo corrieron cinco años cuatro meses i cinco dias, que no alcanzan a los que pide la lei para disfrutar la pension de que se trata.

No han tratado los Ministros de esponer la lei como dice la parte contraria; ni tampoco han fundado su oposicion en restriccion alguna del tiempo del servicio, o si éste ha sido continuo o discontinuo; nada de esto han pensado, pues sabe muy bien que diez años de servicios no son suficientes para llenar el objeto de la lei; solo si han tratado, i tratan de separar lo inútil de lo útil, como lo han hecho evidente lo mismo que sucederá a uno a quien le debiesen diez pesos, i le quisiesen pagar con monedas que unas fuesen buenas i otras falsas, que apartaria las de esta naturaleza, i tomaria sólo las lejitimas, i la deu-

de una aduana, que se otorga en algunas ocasiones con tal particularidad.

De lo anterior resulta que el V. E. ha como conveniente el otorgar de la providencia que se pide, en virtud de una Carta de don Juan de Lara, en virtud de que se ha de denegar la petición del V. E. revocarla.

En otra Jenera! de Santiago Mayo 3 de 1838. — *Los Reverendos Padres don Rafael Villarreal, Manuel Marín.*

En la ciudad de Santiago, a nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, se presentó esta causa a la Excm. Corte Suprema i dio traslado. — *Urzua.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez i seis días del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta i cinco años: Ante mí el Escribano i i testigos pareció doña María de la Luz Lara de esta vecindad a quien doi fe conozco, i otorga que da todo su poder cumplido, i bastante como legalmente se requiere, i es necesario para valer en juicio i fuera de él a don Pedro Mardones, especialmente para que a nombre de la otorgante i representando su propia persona, lugar i veces, entienda en todas las diligencias referentes al cobro de la importacion de pesos que el Supremo Gobierno de esta Nacion debe hacerle a la otorgante por montepío que le corresponde por su lejítimo esposo el finado don José Duarte, Capitan que fué del Cuerpo de Artillería de este Estado, para cuyo asunto le faculto para que a mas de cobrar todo lo que fuere, pueda tambien recibir, cancelar, otorgar los finquitos que correspondan en todo, o en parte, i cuando crea conveniente a los efectos que se desean, pudiendo hacer las diligencias por escrito, o de palabra, a fin de evitar trámites i autos que son consiguientes, pues el poder que otorga es el mas eficaz que se le puede exijir, con libre, franca i jeneral administracion, i revelacion de costas segun derecho i facultad de que lo pueda sustituir en quien mejor convenga i con consentimiento de la otorgante, ya sea revocando a unos sus títulos i nombrando a otros de nuevo con la misma relacion de costas. Al cumplimiento de cuanto fuere hecho en virtud de este poder se obligó la otorgante con sus bienes habidos i por haber, con las sumisiones i renunciaciones de leyes en derecho necesario, i lo jeneral que prohibe dicha renunciacion. Así lo otorgó i firmó siendo testigo don Rafael Formas, i don José María Villarreal. — *María de la Luz Lara.* — Ante mí, *Manuel de la Cruz Gajardo*, Escribano público i de Cabido.

Conmulo en virtud de otorgado ante el Escribano don Manuel de la Cruz Gajardo, cuyo nombre está en el escrito que se pide en un caso mencionado en el art. 1.º de la Ley de Santiago Mayo treinta de mil ochocientos treinta y ocho años. — *Jerónimo Araoz*, Escribano público.

En la ciudad de Santiago, a primero de Junio de mil ochocientos treinta i ocho años: Ante mí el Escribano i testigos pareció don Pedro Mardones de esta ciudad, a quien doi fe conozco i dijo que le ha confirmado el poder doña María de la Luz Lara, que se cita en este testimonio que precede, lo sustituye en cuanto a fuero, i juicio en el procurador don José Gregorio Calderon, con relevacion de costas, conforme el otorgante lo ha sido. Así lo otorgó i firmó, siendo testigo don Juan de Dios Gutiérrez, don José Antonio Aguirre. — *Pedro Mardones.* — Ante mí, *Araoz.*

Excm. Corte Suprema:

Don José Gregorio Calderon por doña María de la Luz Lara, en autos con los Ministros de la Tesorería Fiscal, sobre derecho al montepío de mi finado esposo don José Duarte, capitan graduado del cuerpo de artillería, respondiendo al trasfalo de la espresion de agravios conforme a derecho, ante V. E. digo: que en justicia se ha de servir confirmar la providencia apelada en virtud de lo alegado i de lo que paso a esponer.

No habiendo obstinacion en los p'eitos sino una defensa legal, es muy facil conducirlos sin mas que dar la debida interpretacion a las leyes del caso. Sentado este principio, me bastará citar mi escrito de fs. 24, i la vista fiscal, corriente a fs. 26 vta; para obtener justicia yo he considerado el presente pleito que no consiste mas que en que los señores Ministros interpretan de un modo la ley para sostener su negativa: i yo del modo mas justo para que se declare haber lugar al montepío que solicito.

La espresion de agravios esta fundada en supuestos falsos: i el principal de ellos es asentar que la ley de 31 de Enero de 1820 en su artículo 1.º admite una excepcion, la que no debe imponerse por un momento. Todos sabemos que es inconcuso en el derecho que se debe interpretar la ley cuando de interpretacion no necesita. Este es un principio sentado por todos los jurisconsultos i autoridades por una práctica constante. Para que diera fuerza la interpretacion que dan los Ministros a la citada ley, sería necesario que hubiese una declaracion terminante que apoyase sus débiles asertos, pero ni la hai, ni mucho ménos debe considerarse a los señores Ministros con el carácter lejislativo, sino espresa-

mente como unos defensores honrados del Tesoro Nacional.

El Tribunal juzgará si para hacer una debida defensa se necesita interpretar la lei de modo distinto al sentido literal, claro i sencillo que ella contiene; o si su justificacion debe sujetarse al sentido en que la entienden los Ministros. Si sucediese lo primero, la confirmacion de la sentencia apelada sera el preciso resultado de lo que manda la justicia i verdadera aplicacion de la lei. Si lo segundo, seria confertiles, como dejo dicho, el caracter de un poder legislativo a los señores Ministros. Si este no puede encontrarse en ellos, tampoco podrá el Excmo. Tribunal ponerse en lugar de los Ministros, pues carece de esta atribucion i adonde correspondria seria a la autoridad competente quien tiene la facultad de dictar leyes.

Supongo que se dictase una lei que esclareciese el caso, cual solicitin los señores Ministros ¿qué resultaria entónces? Nada mas que desde la publicacion de esa lei para en lo sucesivo, tendria lugar lo que pide la Tesorería, pero nunca seria aplicable a nuestro caso, pues es mui sabido que ninguna lei puede tener efecto retroactivo. De todo lo que justamente se infiere debe V. E. confirmar la providencia apelada, teniendo mui presente lo resuelto en el voto consultivo por la Ilma. Corte Marcial a fs. 16. En esta resolucion por un tribunal i el que ha correspondido siempre a la confianza de la nacion, no se puede presumir mala fe, falsa intelijencia, etc., pues son profesores del derecho, de cuya cualidad carecen los señores Ministros a pesar de su completa integridad.

V. E. verá que los jefes militares ni saben de ordenanza, ni son peritos en la jurisprudencia civil i acaso no le será mui fácil hacer un estudio escrupuloso de las leyes militares. Por esta circunstancia nada valdrán sus errores i mucho ménos cuando por sus informes aunque hayan sido mui a buena fe han sorprendido a la Tesorería, i de aquí es de adonde nacen las erradas consecuencias de ésta; i al mismo tiempo se vale de simulados ejemplos que no tienen la menor analogía con la presente cuestion. Ellas nacen de un concepto errado de un juicio mal formado por ignorancia del derecho; i mui particularmente de la falsa intelijencia que se da a la citada lei sobre lo que parece haber espuesto lo conveniente; i convencido de la ilustracion del Tribunal, no hallo inconveniente para la confirmacion de la providencia apelada.

Es una temeridad considerar al benémerito Duarte en igual caso que a los oficiales dados de baja: es una ofensa ponerlo en el grado de un conspirador sospechoso, etc: título tan degradante que se resiente el amor patrio, haciendo tan estensivo su agravio que ofende hasta sus cenizas. Si la Patria habia de deshonorar de este modo a sus defensores ¿qué sería del amor de la gloria? Todo guerrero cree que aunque muera siempre

existe en la memoria de sus hermanos. Si pierde esta idea ¿qué importa derramar la sangre en el campo de honor? ¿Cuál la honra del sacrificio?

La Nacion chilena no paga así a sus caros hijos, solo un Gobierno despótico podria echar en olvido sus servicios; i sobre todo debe atenderse que en el presente pleito hai dos sentencias conforme a mi favor, lo que robustece en un grado eminentísimo mi notoria justicia.

Por tanto:

A V. E. suplico que habiendo contestado la expresion de agravios se sirva confirmar la providencia apelada, por ser así de justicia, etc.—*Villarreal*.—*José Gregorio Calderon*.

En la ciudad de Santiago a veinte i tres de Junio de mil ochocientos treinta i ocho se presentó este escrito a la Excmo. Corte Suprema i dió vista al señor fiscal.—*Lazano*.

Excmo. señor:

El Fiscal de Hacienda, visto de nuevo este expediente, dice: Que ya en sudictámen de fojas 15 fundó lo bastante para desvanecer las razones de los Ministros que hoi se repiten en su expresion de agravios. Sólo agrega que los mismos Ministros en lo final de su último informe, convienen con el Fiscal, que no se puede privar a un militar de los servicios útiles que prestó, bien fuesen continuados, bien interrumpidos, i por consiguiente, no distinguiéndolo la lei ellos tampoco han querido interpretarla; por eso sólo exige dice, i llanamente diez años de servicio i Duarte prestó en diversas épocas mas de diez años de servicio. Luego los mismos Ministros parecen que ya convienen con la opinion del Ministerio i por tanto el Fiscal opta por la confirmacion de la sentencia.

Santiago, Junio 25 de 1838.—*Estalbe*.

Vistos: no habiendo doña Maria de la Luz Lira calificado previamente la legitimidad de su matrimonio como lo exige la lei, ocurra donde corresponda.—Santiago, Julio 4 de 1838.—(Hai siete rúbricas.)

Ilustísima Corte Marcial:

Don José Gregorio Calderon por doña Luz Lira en autos con los Ministros del Tesoro sobre derecho al montepío que le corresponde por muerte de su marido el capitán don José Duarte conforme a derecho digo: Que segun consta de la providencia de la Excmo. Suprema Corte

cerente a la p. 24, e no me han de oír la legitimidad de mi matrimonio, ni que pierda, por ende, V. S. E. el tiempo que se le da de febrero de veintinueve, ni el debido respeto que pido. En Setiembre de 1837 se casó mi parte con dicho Duarte estando de sarjento, como consta de la fe de casamiento que testimoniala en la foja 9 vuelta, por lo que V. S. E. la efectividad de su casamiento, i por lo que respecta a la licencia militar, para verificarla, (aunque no es necesaria en la clase de sarjento), ofrece una informacion de haberlo verificado en esa clase con la respectiva licencia.

Por tanto:

V. S. E. suplico se sirva admitirme dicha informacion, para que rendida en la parte que baste se declare legitimo el matrimonio de mi parte para obtener el monte.

Es justicia, etc. *Villarreal. José Gregorio Calderon.*

En la ciudad de Santiago de Chile en doce de Julio de ochocientos treinta i ocho, ante los señores Rejente i Ministros de la Corte de Apelaciones se presentó esta peticion i mandaron se le recibia la informacion que esta parte ofrece, do fe. *V. S. E.*

En cumplimiento del superior decreto de ventiseis de Julio del presente año digo: que conocí al finado Capitan gauchado don José Duarte, de sarjento de segunda clase, i que casó en dicha clase con doña María de la Luz Lara, en el mes i año que especifica la solicitante, con la licencia i permiso correspondiente del Jefe, Jeneral del Cuerpo de Artillería que lo era en aquel tiempo el coronel don Francisco Javier Rema i tambien el de que hacía de Castrense don N. Lujan, para que la pusiese bendiciones el Presbítero don Ramon Gatica, que era en aquel tiempo de la Orden de San Francisco, para asegurar mas lo espuesto digo, que fui uno de los testigos de dicho matrimonio.

Santiago, Julio 31 de 1838.—*Antonio Millan.*

En seis de Agosto del presente año la parte para la informacion ofrecida presentó por testigo al Presbítero don Ramon Antonio Gatica, a quien le recibí juramento (prévia la licencia del señor Provisor que tuve a la vista) que lo hizo «inservo sacerdotis tacto pectore» i bajo de el prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado i haciéndolo al tenor del escrito que lo motiva dijo: Que es cierto haber hecho las bendiciones a la parte solicitante con

el Capitan don José Duarte, hallando e éste de Sarjento de segunda clase cuando lo verificó en el año que se dice, prévia la licencia del señor Cura Castrense don Juan de Dios Lujan que oía en aquel tiempo, que es certificado de haberlos casados, se lo mandó el declarante a dicho Lujan. Que la licencia de sus jefes es muy clara se la dióse, pues el capellan no podía dar la orden para que se casase, niétras no la tuviesen la de sus jefes. Que lo espuesto i declarado es la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué. Es mayor de cuarenta años i la firmó de que do fe. *Ramon Antonio Gatica,* Capellan de San Juan de Dios.—Ante mí, *Juan de Dios Acosta,* Escribano Receptor.

Señor Comandante Jeneral de Armas:

Doña María de la Luz Lara, sin revocar el poder, ante V. S. como mas haya lugar en derecho digo: que actualmente sigo un juicio con los Ministros del Tesoro sobre derecho al mortepío que me corresponde por muerte de mi marido, el Capitan don José Duarte, i estando esta causa en estado de concluirse en el Superior Tribunal, mandaron los señores Ministros manifestase la legitimidad de mi matrimonio ante la Ilma. Corte Marcial, en donde he ofrecido informacion de haber sido casada cuando Duarte era sarjento, para lo cual tengo que valerme para testigo del Fementente Coronel don José Antonio Millan como contemporáneo de Duarte, a quien le consta tanto la legitimidad de mi matrimonio como haber tenido licencia de su inmediato jefe, para lo que me es indispensable solicitar de V. S. se sirva allanarle el fuero para que pueda declarar dicha informacion. Por tanto,

A V. S. suplico se sirva así decretarlo por ser de justicia, etc. *María de la Luz Lara.*

Señor P. E. V. Jeneral:

Doña María de la Luz Lara, sin revocar el poder, ante V. S. como mas haya lugar en derecho digo: que actualmente sigo un juicio con los Ministros del Tesoro sobre derecho al mortepío que me corresponde por muerte de mi marido el Capitan don José Duarte, i estando esta causa en estado de concluirse en el Superior Tribunal, mandaron los señores Ministros manifestase la legitimidad de mi matrimonio ante la Ilma. Corte Marcial, en donde he ofrecido informacion de haber sido casada cuando Duarte era sarjento; para lo cual tengo que valerme para testigo del Presbítero don Ramon Gatica, a quien le consta tanto la legitimidad de mi matrimonio, como el haberse casado Duarte, en la clase de sarjento con licencia de su jefe; mas para esto me es indispensable solicitar de V. S.

se sirva allanarle el fuero para que pueda declarar dicha informacion. Por tanto,

A V. S. suplico se sirva así decretarlo por ser de justicia, etc. — *María de la Luz Lira.*

Ilustrísima Corte Marcial:

Don José Gregorio Calderon por doña María de la Luz Lira en autos con los Ministros del Tesoro sobre derecho a un montepío, i en que incide el artículo sobre legitimacion del matrimonio de mi parte conforme a derecho, digo: que ya está evacuada la informacion ofrecida, i sólo resta que Su Señoría Eustrísima se sirva de clarar su legitimidad en vista de ella. Por tanto,

A V. S. I. suplico se sirva resolver como deyo pedido, llevando los autos a la vista para su declaracion. Es justicia, etc. — *Villarreal.* — *José Gregorio Calderon.*

Ilustre Corte Marcial:

El Fiscal de Hacienda visto de nuevo este expediente, dice: que doña María de la Luz Lira ha justificado legalmente la legitimidad de su matrimonio con el Capitan Duarte tanto por el testimonio de fojas 3 vuelta, como por la informacion nuevamente rendida: en su consecuencia el Fiscal opina que debe S. S. I. declarar que se ha declarado la legitimidad de dicho matrimonio para que la parte ocurra donde le convenga. — Santiago, Setiembre 25 de 1838.

Otrosí. — Se agreguen por la parte una foja de papel sellado conforme al artículo 13 del Supremo decreto de 16 de Julio de 1837. — *Elizalde.*

En la Ciudad de Santiago de Chile en veinticinco de Setiembre de mil ochocientos treinta i ocho. Ante los señores Rejente i Ministros de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones se presentó este expediente con la vista del señor Fiscal que antecede i mandaron llevarlo en relacion. Doi fe. — *Urra.*

Vistos: Como parece al señor Fiscal se declara que doña María de la Luz Lira, ha probado la legitimidad de su matrimonio con el Capitan graduado don José Duarte; i entréguese el expediente a la interesada para el uso de su derecho. — Santiago i Octubre 11 de 1838. — (Hai seis rúbricas)

Excmo. Corte Suprema.

Don José Gregorio Calderon por doña María de la Luz Lira, en autos con los Ministros del Tesoro sobre derecho al montepío de mi finado marido don José Duarte conforme a derecho digo: que V. E. se sirvió decretar se calificase la legitimidad de mi matrimonio con dicho Duarte ante la Ilma. Corte Marcial, segun consta de la providencia de fojas 34 vuelta.

En esta virtud i habiéndose calificado dicha legitimidad como consta de las diligencias posteriores a dicha providencia.

A V. E. suplico se sirva mandar llevar nuevamente los autos en relacion para la conclusion del presente juicio: es justicia, etc. — *José Gregorio Calderon.* — *Villarreal.*

Vistos: Resultando de autos que el capitan don José Duarte no vivió diez años continuos, se declara que su viuda doña María de la Luz Lira no tiene derecho al montepío que solicita.

Se revoca la sentencia apelada de fojas 20 vuelta.

Tómese razon en la Comision de cuentas i Tesorería Jeneral. Devuélvase. — Santiago Noviembre 21 de 1838. — (Hai cinco rúbricas.)

Anotado a fojas 195 Tomo número 28 de Guerra. Comision Jeneral de Cuentas, Noviembre 24 de 1838 — *Lorenzo Guzman.*

Se tomó razon a fojas 37 vuelta del libro de Títulos número 8 en 20 de Noviembre de 1838. — *José Ramon de Vargas i Berbal.* — *Nicholas Marsan.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 36.^a EN 25 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO. Nomina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. Proyecto de réjimen interior. Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

Continuar i dejar pendiente la consideracion del título V del proyecto de réjimen interior. (*V. sesiones del 23 i el 28*).

ACTA

SESION DEL 25 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Vial, del Río, Alcalde, Bello, Benavente, Egaña, Formas, Ibarrazeval, Ovalle Landa, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se tomó en consideracion el artículo presentado por el señor Egaña para que se inserte en el proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, en el cual se espresan las facultades que pueden ejercer los Gobernadores procediendo gubernativamente.

Se pusieron consecutivamente a votacion las partes 1.^a, 2.^a i 3.^a de dicho artículo; resultó un voto contra la primera parte, las otras dos fueron unánimemente aprobadas i con la cláusula que

sirve de introduccion al artículo son del tenor siguiente:

Los Gobernadores tienen por regla jeneral las siguientes facultades:

1.^a La de arrestar no sólo infraganti, sino en todo caso en que fuere necesario asegurar la persona, que reputaren delincuente, dando aviso dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes, al juez competente i poniendo a su disposicion al arrestado.

2.^a La de dar orden al juez competente, para que proceda a la averiguacion de cualquier hecho criminal, i forme la correspondiente causa.

3.^a La de hacerse dar cuenta por los jueces respectivos, uno o varias veces, o en períodos determinados, del estado i progreso de cualquiera causa que penda ante ellos.

Se pasó a discutir la parte cuarta de dicho artículo; el señor Renjifo hizo algunas objeciones contra ella, i se acordó reservarla para segunda hora en que este señor la presentaria bajo una nueva redaccion.

Se tomó en consideracion la parte 5.^a del mismo artículo; el señor Renjifo propuso por via de enmienda se redijese la pena pecuniaria que establece, a la suma de \$ 25, i la prision a un término que no pase de cuarenta i ocho horas. El señor Benavente pidió la supresion de la pena pecuniaria, i habiéndose procedido a votar sobre esta última indicacion, resultaron siete votos por

la afirmativa i siete por la negativa, i se suspendió la sesion.

A segunda hora se presentó redactada la enmienda a la parte 4.^a del artículo en discusion, reducida a insertar despues de las palabras «funcionario o funcionarios departamentales» estas otras «que no fueren de nombramiento popular directo».

El señor Egaña se opuso a esta enmienda, proponiendo la supresion de esta parte del artículo.

Se procedió en consecuencia a votar si se suprimia la parte 4.^a del artículo i prevaleció la afirmativa por nueve votos contra cinco. En virtud del empate ocurrido en la votacion sobre la supresion de la pena pecuniaria en la parte 5.^a del artículo se constituyó la Sala en comision jeneral para deliberar acerca de este punto; se repitió la votacion i habiendo resultado nuevo empate se tuvo por desechada la proposicion hecha por el señor Benavente para la supresion referida.

Habiendo pasado la Sala a sesion ordinaria se discutió la enmienda propuesta por el señor Renjifo rebajando el máximo tanto de la pena pecuniaria como de la de prision.

El señor Presidente se opuso a la parte de este inciso en que se facultaba a los Gobernadores para castigar por sí mismos a los que les desobedeciesen o faltasen al respeto.

Al procederse a votar sobre la enmienda de que es autor el señor Renjifo, pidió el señor Aldunate por via de sub-enmienda se fijase el máximo de la pena pecuniaria en \$ 10; i en este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima los puntos pendientes en el proyecto de lei sobre arreglo del régimen interior i los proyectos de lei sobre allanamiento de casas, sobre matrimonios entre personas que no profesen la relijion católica i sobre el matadero público que se propone construir la Municipalidad de Santiago.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.

SESION DEL 25 DE AGOSTO DE 1843 (1)

Aprobada el acta de la sesion del 23, se puso en discusion el apéndice propuesto por el señor Egaña al título 5.^o del proyecto de lei sobre arreglo del régimen interior de la Republica.

Las partes 1.^a, 2.^a i 3.^a que fueron aprobadas sin discusion por unanimidad, excepto la primera que sacó un voto en contra, están concebidas en estos términos:

Los Gobernadores tienen por regla jeneral las siguientes facultades:

1.^a La de arrestar no sólo *infraganti* sino en

todo caso en que fuere necesario asegurar la persona que reputaren delincuente, dando aviso dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes, al juez competente i poniendo a su disposicion el arrestado.

2.^a La de dar orden al juez competente, para que proceda a la averiguacion de cualquier hecho criminal i forme la correspondiente causa.

3.^a La de hacerse dar cuenta por los jueces respectivos, una o varias veces, o en períodos determinados, del estado i progreso de cualquier causa que penda ante ellos.

La parte 4.^a dice así:

4.^a La de suspender hasta dar cuenta al Intendente, para estar a lo que éste resolviere, a cualquier funcionario o funcionarios departamentales, precediendo la correspondiente informacion o justificativo de las causas que les hayan movido a tomar esta providencia.

Con respecto a ella, el señor Renjifo hizo presente a la Cámara: que temia que esponer a su deliberacion algunas consideraciones de gran importancia; que segun ella, los Gobernadores están autorizados para suspender a las Municipalidades, i la existencia de estos cuerpos elejidos directamente por el pueblo, no puede estar a merced de la voluntad de los Gobernadores; que esta facultad de suspender podia traer funestas consecuencias, principalmente en tiempo de elecciones, i finalmente, que ya en otra ocasion el Senado se habia negado a otorgar esta facultad a los Intendentes i no seria propio concederla a los Gobernadores.

El señor Egaña espuso en apoyo de esta parte 4.^a poco mas o ménos las siguientes razones: que la disposicion contenida en ella no era nueva, sino una repeticion de lo ordenado en nuestras leyes vijentes; que es sumamente necesaria para la buena administracion de un pueblo; que, sin ella, seria imposible remediar un mal que exige pronto remedio; que pueden cometerse abusos, pero este es un mal con que es preciso conformarse i lo mas que puede hacer la lei es poner trabas al ejercicio de esta facultad. Con este objeto se exige que haya de preceder un proceso informativo. Concluyó diciendo que así como un Gobernador puede suspender a un juez en caso necesario, así tambien no há embarazo para concederle igual facultad respecto a las municipalidades que, aun cuando tienen un origen popular, no por eso son de mejor condicion que los empleados que traen su origen del Gobierno, i finalmente dijo, que la suspension de las municipalidades no puede ser perpetua sino momentánea.

El señor Benavente dijo que una disposicion mala, no porque sea lei, debe dejarse subsistente; que las Municipalidades de que habla la ordenanza de Intendentes son de mui distinta naturaleza que las que actualmente tenemos entre nosotros; pues que estas ejercen atribuciones de una importancia mucho mayor que las que ejer-

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso*, correspondiente al 29 de Agosto de 1843, núm. 242 —(Vista del *Recopilador*).

con aquellas. Que los artículos subsiguientes a la adopción de la parte 4.^a que se discutía eran de mucha consecuencia, pues que si una Municipalidad no pertenecía al mismo partido que el Gobernador, éste lo suspendiera, y aunque la suspensión sólo durara un día, si éste era el que la Constitución designa para el nombramiento de los miembros de las mesas electorales, conseguiría su objeto, impidiendo que se verificasen elecciones contrarias a su partido. Concluyó pidiendo que se suprimiese la palabra *futura* no para que no se entendiese que los Gobernadores pueden en ningún caso suspender a las Municipalidades. Se dejó esta parte 4.^a para discutirse a 2.^a hora.

La parte 5.^a dice así:

5.^a La de imponer multas que no excedan de \$ 50, o en su defecto una prisión que no exceda de un mes, a los que les desobedeciesen, o faltasen al respeto o a los que turben el orden, o el sosiego público, no cometiendo contravenciones o delitos, sobre los cuales se deba formar causa, por tener una pena determinada en las leyes.

El señor Renjifo espuso: que la pena que en ella se impone al que falte al respeto a un Gobernador es muy severa y éste puede muy fácilmente abusar. Porque si un Gobernador tiene prevenciones con un ciudadano cualquiera, o si este es un enemigo activo y temible en tiempo de elecciones, puede provocar a que le injurie aunque sea de un modo leve, y ponerlo en la cárcel para aislarle sus operaciones, y quitar del medio a un hombre que puede hacer abortar sus planes. En esta virtud pidió que la prisión no pudiese exceder de cuarenta y ocho horas y la multa de \$ 25.

El señor Egaña dijo: que toda autoridad tiene derecho a exigir respeto de sus inferiores, y si un Gobernador es atropellado, sería un desdoro para la nación que las Cámaras en esta lei sancionen la impunidad de semejante delito. Añadió que este artículo estaba tomado de leyes esencialmente democráticas, y que la pena impuesta en él al culpable es muy moderada; pero que sin embargo no estaba muy distante de convenir con el honorable Senador preopinante.

El señor Benavente dijo: que es una verdad incuestionable que toda autoridad tiene no sólo derecho sino obligación de castigar al que le falte al respeto que se merece; que también lo es que existen códigos que autorizan la execución de multas pecuniarias, pero que estos son restos de la barbarie feudal. Añadió que hai cri-

minialta que condenan semejante execucion, fundado en razones de mucho peso, y entre otras por ser la multa una muy mucho menor para el poseedor de una fortuna de \$ 100,000 que para el que sólo tiene \$ 10,000. Pero que hai casos en que esta pena puede autorizarse, como por ejemplo, para reprimir un mal que sólo puede remediarse con ella.

Fué le a unisma opinion el señor Renjifo en cuanto en lugar de un mes de prisión, se sustituyen cuarenta y ocho horas; pero insistió fuertemente en que debía suprimirse la multa pecuniaria.

El señor Vidal del Rio se opuso a la aprobación de la parte 5.^a fundado en que es cosa muy repugnante que el agraviado se haga justicia por sí mismo.

El señor Renjifo y el señor Vidal del Rio volvieron a tomar la palabra para hacer algunas ligeras esplicaciones sobre las opiniones que expresaron anteriormente.

Se fijó en segunda esta proposición: se suprime o no la multa, y después de dos votaciones nada se acordó por haberse dividido la Sala en siete votos por la afirmativa y siete por la negativa. Se suspendió la sesion.

A segunda hora se puso en discusión la parte 4.^a redactada en otra forma por el señor Renjifo, y el señor Egaña fué de opinion que mas valdria suprimirla que aprobarla en esos términos. El señor Benavente insistió en que quitando la palabra funcionarios, se salvaban todos los inconvenientes. El señor Renjifo espuso que de no aprobarla de la manera que habia propuesto, mejor seria suprimirla. Se preguntó a la sala si se suprimía o no la parte 4.^a y prevaleció la afirmativa por nueve votos contra cinco.

En cuanto a la parte 5.^a el señor Bello observó que era indispensable suprimir la multa; pero que, redactando de otro modo la última parte se uniformarian las opiniones. En efecto propuso una nueva redacción que no publicamos por no tenerla a la vista. Se volvió a fijar esta proposición: se suprime o no la multa y resultaron siete votos por la afirmativa y siete por la negativa, pero en virtud de un artículo del reglamento interior de la Sala, resuó desechada la indicación quedando en pré por consiguiente la multa.

El señor Aldunate propuso que en lugar de \$ 24 de multa, sólo pueda cobrarse \$ 10 y sin resolverse nada sobre este particular, se levantó la sesion.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 37.^a EN 28 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO. - Nomina de los asistentes. - Aprobacion del acta precedente. - Cuenta - Terrenos quitados al mar. Proyecto de montepló civil - Establecimiento de un matadero público en Santiago. - Memoria de Relaciones Exteriores. - Proyecto de réjimen interior. Proyecto de lei de allanamientos. - Acta. - Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De la Memoria de Relaciones Exteriores. (*Va entre los anexos de la sesion celebrada por la Cámara de Diputados en 25 de Agosto de 1843*).

2.^o De un informe de la comision respectiva sobre la consulta hecha por el Intendente de Valparaiso para saber cómo se impedirá que se arrojen basuras a la bahía i a quién pertenece la propiedad de los terrenos quitados al mar. (*Anexo núm. 200 V. sesiones del 28 de Diciembre de 1842 i 19 de Junio i 15 de Julio de 1844 i Cámara de Diputados en 11 de Agosto de 1843*).

3. De otro sobre el proyecto de lei de montepló civil. (*Anexo núm. 201. V. sesiones del 19 de Julio de 1843 i 19 de Junio de 1844*).

4.^o De otro sobre el proyecto de lei que grava con un impuesto los animales que se consuman en el matadero público que la

municipalidad se propone establecer en Santiago. (*Anexo núm. 202 (V. sesiones del 18 de Agosto i 1. de Setiembre de 1843)*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Aprobar la parte restante del proyecto de lei que fija las facultades de los gobernadores en ciertos casos i los títulos V, VI i VII del proyecto de réjimen interior. (*V. sesiones del 25 de Agosto i 27 de Noviembre de 1843*).

2.^o Aprobar en particular los 20 artículos de que consta el proyecto de lei que fija los casos i la forma de los allanamientos de las casas. (*V. sesion del 21*).

ACTA

SESION DEL 20 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Eguía, Ayalde, Aldunate, Barros, Bello, Beravente, Cavareda, Fornas, Iturrizaval, Ortuzar, Ossa, Prieto, Pujillo i Solar.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se presentaron tres informes de las comisiones nombradas para dictaminar en los proyectos de lei sobre terrenos abandonados por el mar, sobre formacion de un montepío civil i sobre establecimiento de un matadero público en la ciudad de Santiago, i estos tres asuntos se pusieron en tabla.

El señor Ministro del Interior i Relaciones Exteriores leyó la memoria relativa a este último departamento que en este año presenta al Congreso Nacional, i concluido este acto se retiró de la Sala.

Continuó la discusion de la parte quinta del artículo relativo a las facultades que corresponden a los Gobernadores cuando proceden gubernativamente.

Se contrajo la Sala primeramente a la indicacion hecha en la sesion anterior por el señor Renjito para que la pena pecuniaria que establece dicha parte quinta, no pueda exceder de veinticinco pesos, ni la prision del término de cuarenta i ocho horas: puesta a votacion esta enmienda, resultó aprobada por ocho votos contra cinco quedando por consiguiente sin cabida la proposicion hecha por el señor Aldunate a efecto de reducir a diez pesos el máximo de la multa; pasó la Sala a considerar la enmienda que a la referida parte quinta del artículo en discusion propuso en la sesion anterior el señor Vial del Río; i cuyo objeto es que los Gobernadores no puedan castigar por sí mismos a los que les desobedezcan o falten al respeto; i habiéndose preguntado a la Sala si se aprueba el artículo en la forma que ha recibido a consecuencia de la enmienda del señor Renjito o con la supresion propuesta por el señor Vial del Río, prevaleció lo primero por once votos contra dos, la conclusion del artículo fue unánimemente aprobada, no habiéndolo entrado en esta votacion ni en las precedentes el señor Aldunate por haber llegado a la Sala poco antes de concluirse. La parte 5.^a i el final del artículo son del tenor siguiente:

5.^a La de imponer multas, que no excedan de veinticinco pesos, o en su defecto una prision que no exceda de cuarenta i ocho horas, a los que les desobedeciesen o faltasen al respeto; o a los que turben el orden o el sosiego público, no cometiendo contravenciones o delitos sobre los cuales se deba formar causa, por tener una pena determinada en las leyes.

El Gobernador en estos casos procederá gubernativamente, sin figura de contienda ni jui-

cio, i estando en duda la verdad de lo que por la constancia notoria de su hecho, o por otra manera que no sea de puris probetibus amare.

Se encargó al Poder Secretario de leerlo con el señor Renjito, de acuerdo a artículo a Cooperacion con otro párrafo en el proyecto de lei a que perteneciere.

No habiendo otros puntos pendientes en el proyecto de lei sobre arreglo del régimen interior, se dieron por aprobados los títulos 5.^o, 6.^o i 7.^o, como tambien el artículo único puesto bajo el epígrafe de «Disposiciones generales» con que concluye el proyecto de lei, i son del tenor siguiente:

TITULO V

De las facultades i deberes de los Gobernadores departamentales

ART. 102. Los Gobernadores departamentales son los que ejercen en el Gobierno interior de los departamentos, en todos los ramos de la administracion, i les corresponde en ellos así como a los Intendentes en las provincias, la mas activa vijilancia sobre la conservacion del orden público i segunda i individual de las propiedades, sobre la espedita i recta administracion de justicia; sobre la pura i legal recaudacion e inversion de los impuestos establecidos i de las rentas nacionales; sobre los establecimientos públicos de educacion, de beneficencia i cualesquiera otros; sobre la policia de todo jénero; sobre la conducta financiera de todos los empleados de los departamentos; sobre la estricta observancia de la Constitucion, de las leyes i de los órdenes del Presidente de la República i de los Intendentes, i por último sobre el adelantamiento i prosperidad de la parte de provincia confiada a cada uno de dichos Gobernadores.

ART. 103. Atenderán a los varios objetos que se acaban de mencionar arreglándose a las disposiciones legales, a las que espídiese el supremo poder ejecutivo a las órdenes e instrucciones de los Intendentes i a lo prevenido a éstos; o por incidencia a los mismos Gobernadores, sobre los objetos indicados en el título que precede, salvo las modificaciones o limitaciones que se enuncian en el presente.

ART. 104. Cuando alguno fuere nombrado Gobernador de un departamento que no conoce lo bastante para poder arreglar sus providencias i trabajar en las necesarias mejoras, deberá dar principio a sus trabajos por visitarlo personalmente, proporiéndose en esta visita los mismos fines que deben tener en mira los Intendentes en la jeneral que les esta ordenada practicar, i transmitiendo al jefe de su provincia el conocimiento de todo aquello que sea preciso hacer en bien del departamento, pero cuya ejecucion no esté al alcance del Gobernador.

ART. 105. Como la visita de que trata el artículo anterior (que se hará en el menor tiempo posible), se ha de realizar sin el menor gravámen directo ni indirecto de ningún empleado particular, al funcionario que la verifique se le abonarán cien pesos del tesoro nacional para los gastos indispensables, sin que sea obligado a responder de la inversion de esa suma: entendiéndose a que la poca estension de los departamentos hace sumamente fácil que un Gobernador se traslade a cualquiera de las subdelegaciones de su dependencia en los casos necesarios, cuando cumpla con este deber no podrá reclamar remuneracion o abono alguno.

ART. 106. Los Gobernadores tienen por regla jeneral las siguientes facultades:

1.^a La de arrestar no sólo a fraganti, sino en todo caso, en que fuere necesario asegurar a la persona que reputaren delincuente, dando aviso dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes, al juez competente i poniendo a su disposicion al arrestado.

2.^a La de dar orden al juez competente, para que proceda a la averiguacion de cualquier hecho criminal i formar la correspondiente causa.

3.^a La de hacer dar cuenta por los jueces respectivos una o varias veces, o en períodos determinados, del estado i progreso de cualquiera causa que penda ante ellos.

4.^a La de imponer multas que no excedan de veinticinco pesos o en su defecto una prision que no exceda de cuarenta i ocho horas a los que les desobedeciesen o faltasen al respeto, o a los que turben el orden o el sosiego público, no cometiendo contravenciones o delitos sobre los cuales se debe formar causa, por tener una pena determinada en las leyes.

El Gobernador en estos casos procederá gubernativamente, sin figura de contienda ni juicio i estando a sola la verdad probada por la constancia notoria del hecho o por cualquiera otra clase de prueba pronta i sumaria.

ART. 107. Siempre que los Gobernadores se hallaren en la necesidad de observar en sus departamentos lo que está prevenido a los Intendentes en los artículos 48 i 50, darán inmediato aviso a estos de las ocurrencias que los hubiese movido a obrar i sin su anuencia no deberán emplear la fuerza armada a no ser que el orden público o la seguridad del departamento esten urjentemente amagados de algun peligro gravísimo i notorio; i en cuyo caso podrán servirse no sólo de la que tienen a su disposicion sino de la que se halle en el mismo departamento o fuera de él a las órdenes de cualquiera otra autoridad que deberá al efecto franquearla al Gobernador que la pidiere.

ART. 108. Los Gobernadores de los departamentos litorales i de los que lindan con pais estranjero suministrarán a los Intendentes cuantas noticias condujeren a ponerlos en estado de

cumplir con el deber que se les impone en el artículo 52.

ART. 109. Tan luego como llegue a noticia de un Gobernador que en algun punto de su departamento han aparecido bandidos o salteadores, a mas de ordenar que inmediatamente se les persiga i aprehenda, poniéndose de acuerdo para mejor lograrlo con el Gobernador o Gobernadores inmediatos si lo considerase necesario, i solicitando el competente auxilio de fuerza armada de cualquiera de las autoridades a que hace alusion el artículo 107 en caso preciso, deberá tambien disponer, si lo creyere oportuno por hallarse dichos malhechores en lugar de trafico o por otro motivo, que se avise al público su existencia, para que se evite el peligro a que de lo contrario se verian espuestos muchos particulares.

ART. 110. Cuando una partida o fuerza armada que se ocupe de la persecucion de algun criminal se introdujere de un departamento a otro, el Gobernador de este en virtud de la orden legal de que está provisto el comandante de la partida, le facilitará cuantos medios estén a sus alcances para que le dé perfecto cumplimiento, pero si el primero de esos departamentos pertenece a distinta provincia que el segundo, i no ha precedido a la introduccion de dicha fuerza el correspondiente aviso, el jefe del último debe poner esto en noticia del Intendente de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 55.

ART. 111. Los gobernadores son obligados a prestar a los jueces de los departamentos el auxilio que les pidieren de la fuerza que esté a sus órdenes para practicar cualesquiera diligencias judiciales, i en especial para la aprehension de delincuentes, lo que aquellos deben procurar con actividad cuanto al efecto sean competentemente requeridos por algunos de los mencionados jueces. — Lo son tambien a facilitar el mismo auxilio a los empleados fiscales encarga los de perseguir los contrabandos.

ART. 112. Es prohibido a todo funcionario disponer que se allane una casa particular sino en los casos i en la forma que previene la lei especial de allanamientos.

ART. 113. El deber que el artículo 56 impone a los Intendentes respecto a las provincias liguas en iguales términos a los Gobernadores relativamente a los departamentos.

ART. 114. Así como a los Intendentes, corresponde a los Gobernadores la inspeccion de todas las oficinas públicas de los departamentos i deben llevar en orden a ellas los mismos deberes que están designados a dichos Intendentes, transmitiendo al conocimiento de éstos, los abusos, omisiones i desórdenes que previene el artículo 59 se pongan en noticia del Supremo Gobierno.

ART. 115. A fin de que los jefes de las provincias puedan dar cumplimiento a lo ordenado

en el artículo 51, los Gobernadores cuidaran de pasarles a debido tiempo los estados que el mismo artículo expresa, formados de los cen los datos que deben ser ju de las respectivas oficinas que son obligadas a suministrarlos.

ART. 116. Solo en caso de estar autorizado por el Supremo Gobierno o por el respectivo Intendente podrá un Gobernador disponer de alguna parte de los caudales públicos, advirtiéndose que para que se respete válida esta segunda autorización ha de ser arreglada al artículo 62.

ART. 117. La sub-inspeccion de los resguardos de rentas i la vijilancia sobre la integridad de la hacienda nacional en los departamentos, está a cargo de los Gobernadores, i cada uno de éstos tiene en ámbos ramos, dentro de los límites del territorio de su jurisdiccion, las mismas atribuciones que en el título anterior se detallan a los intendentes.

ART. 118. La obligacion que el artículo 66 impone a los Intendentes respecto al Supremo Gobierno en orden a los males que observaren i que no pudieren remediar por sí en los establecimientos públicos de sus provincias, compete tambien a los Gobernadores en relacion a los mencionados Intendentes i aquellos de dichos establecimientos sobre que cada jefe de departamento debe vijilar.

ART. 119. Uno de los objetos a que deben prestar los Gobernadores la mas escrupulosa atencion es la policia en todas sus ramificaciones i en esta materia les ligan respectivamente todos los deberes que están impuestos a los Intendentes, pudiendo tambien destituir cuando lo hallare necesario o cualquiera de los empleados de policia que hayan nombrado ellos mismos, i debiendo informar a la primera autoridad de la provincia sobre los excesos o faltas por que alguno de los otros mereciere se le destituya lo que no debe entenderse que debilita la dependencia de los Gobernadores a que están sometidos así estos como aquellos empleados.

ART. 120. Ademas tienen los Gobernadores la facultad de castigar a todos los funcionarios de policia por las faltas que cometan u omisiones en que incurran, contraviniendo las órdenes que hayan recibido o las otras obligaciones que les esten impuestas, con tal que dichas faltas u omisiones no sean de las que tienen penas determinadas en el Código criminal; o de tal gravedad por las circunstancias que la acompañen que merezcan un castigo mas serio que el que puede imponer el Gobernador que jamas pasará de un mes de prision, o de veinticinco palos respecto a los soldados de policia u otros agentes de la misma clase, debiendo en aquel caso entregar el delincuente a la justicia ordinaria para que se le siga la causa que corresponde.

ART. 121. A los Gobernadores toca tomar las necesarias medidas para que en las fiestas o cualquiera actos públicos que den lugar a la

reunion de un considerable numero de personas se evite todo exceso o desorden i disponer siempre que la conservacion de la seguridad i quietud del pueblo lo exijiere, que se patrullen sus calles por la noche i en los departamentos en que los Gobernadores no fueren al mismo tiempo comandantes de armas, pues queda al arbitrio del Supremo Gobierno nombrarlos o no para este destino i en que para llenar a pie los objetos, no hubiere la suficiente fuerza de policia, podran e competentemente a dichos comandantes que sean obligados a darlo i a pasarles diariamente el *sancti o una* para que las patrullas que hicieren salir los Gobernadores cumplan sin embarazo lo que se les ordene, arreglándose en todo lo demás a lo dispuesto en la ordenanza general del ejército.

ART. 122. Les toca asimismo conceder o negar las licencias que se les deben pedir para el uso de armas prohibidas, para los espectáculos públicos, para ejercer profesiones ambulantes, para espardar cua cualquiera especie en las calles o plazas, para pedir limosnas, ya sea en provecho de alguno o algunos individuos, o para la construccion de iglesias, capillas, conventos u otros establecimientos de este jénero o para el culto de imágenes en algun departamento de la República, sin que nunca les pueda conceder para el de las que se veneran en países estranjeros, aunque los demandantes tengan como han de tener tambien todos los que pretendan que los gobernadores les faculten para solicitar limosnas aplicables a objetos piadosos, permiso del respectivo diocesano, cuyas licencias i las demás que igualmente se le debe pedir para establecer fondas, cafés, posadas, etc., las concederán, i negaran o suspenderan a su arbitrio, segun las calidades de los sujetos que las pidan, i segun consideren que perjudican o nó a la seguridad i comodidad de los pueblos i de cada uno de sus habitantes, poniéndoles las limitaciones que tengan a bien; en la inteligencia que aun cuando un Intendente hubiese concedido una licencia, como puede hacerlo, para que se haga uso de ella en toda su provincia, no podrá esto tener efecto en cada departamento sin el cumplimiento del Gobernador, de lo cual sólo estaran exceptuadas las licencias concedidas para el uso de ciertas armas durante un viaje, que serán validas mientras éste dure, cualquiera que sea el Intendente o Gobernador que las concedió, i sin mas requisito que presentarlas a las autoridades del tránsito en caso que lo exijan espresamente. En la prohibicion de conceder licencia para pedir limosnas para el culto de imágenes estranjeras, no se comprenden las que se piden para el sosten i culto de los Santos Lugares de Palestina: siempre que para ello se obtuviere permiso del Supremo Gobierno.

ART. 123. Celarán las fondas, cafés, posadas, establecimientos públicos de diversion i cualesquiera otros a que puedan concurrir indis-

tintamente muchas personas, a fin de que se observen en ella los reglamentos de policía, i de evitar los desórdenes i demasías.

ART. 124. Cuando en un departamento apareciere una epidemia, el Gobernador tomará con la mayor prontitud todas las medidas que crea convenientes para atajar el mal i para proporcionar los oportunos auxilios; i dará frecuentes avisos al Intendente de la provincia, para que auxilie en cuanto fuese necesario los esfuerzos del Gobernador, de lo que ocurra en el particular, de las precauciones que se tomen i de los socorros que se necesiten, debiendo en tal caso arreglarse a lo que esté prevenido en los reglamentos de salud pública que se observan con todo rigor.

ART. 125. En ningún pueblo se podrán construir templos, capillas u otros edificios en que hayan de juntarse gran número de personas sin que ántes se presenten al Gobernador los respectivos diseños, para que haciéndolos examinar por algunos de los directores de obras públicas o por cualquier arquitecto de su confianza, los apruebe o rectifique con arreglo al informe que se le dé acerca de lo que conduce a la solidez, duracion, hermosura i buena distribucion de la obra, siendo tambien deber de los gobernadores impedir toda desproporcion así en aquellos edificios como en los de particulares para que no desfiguen el aspecto público de las poblaciones, i cuidar de que se concluyan los principiados i se reparen los que amenazan ruina, en un término proporcionado que al efecto deben señalar, oyendo previamente a los interesados i con acuerdo de la Municipalidad del departamento, desde que observen que hai descuido o abandono de parte de los dueños, a quienes obligarán a enajenarlos si en el indicado término no los corrigiesen o reparasen.

ART. 126. Les corresponde igualmente impedir que se cierran las calles o caminos públicos, i que en estos lugares i otros de uso común, se edifique, se construya alguna obra, o de cualquier modo se les imperfecte o haga incómodos. Vijilarán para que dichos caminos i calles se conserven en el mejor estado posible; para que los que se abran de nuevo queden anchos i derechos en la forma especificada en las leyes respecto a aquellos i estos; i en jeneral, sobre la salubridad, comodidad, limpieza i ornato de las poblaciones, procurando proporcionarles tales ventajas por todos los medios que estén a sus alcances, haciendo a los cabildos las indicaciones convenientes sobre esos objetos, i proponiendo al Supremo Gobierno, por conducto de los Intendentes, los reglamentos de policía que fuesen adaptables en cada departamento segun las costumbres, necesidades i circunstancias peculiares de él.

ART. 127. Fuera de las facultades que tienen los Gobernadores para hacer efectivos en su caso las penas impuestas por las leyes i reglamen-

tos de policía, las tienen tambien para combatir con proporcionadas multas, que jamas pasarán de cincuenta pesos, o en su defecto una prision que no exceda de dos meses, a los que quebranten las disposiciones jenerales concernientes a dicho ramo que partiesen de los mismos Gobernadores, siendo obligados a hacer publicar en los periódicos, al principio de cada mes, las multas que ellos, los subdelegados i los inspectores de su dependencia hayan cobrado (lo que siempre deben verificar dando recibo de los que las paguen) en el anterior; a llevar una cuenta exacta i suficientemente detallada de esas multas, exijiendo que la lleven tambien los otros funcionarios mencionados de las que saquen i que se les remitan a debido tiempo para que los Gobernadores las pasen todas mensualmente a las municipalidades, con las sumas que en ellas aparezcan, las cuales serán aplicadas con preferencia a objetos de policía por estos cuerpos; i servirá ademas para ciertos gastos indispensables de los Gobiernos de departamento, como premios a individuos que hubiesen aprehendido o cooperado a la aprehension de algun delincente, pago de portadores de comunicaciones en casos urgentes o a puntos a donde no pudiesen ser conducidos por los correos establecidos etc., para cuyos fines se solicitarán de los cabildos las cuotas necesarias.

ART. 128. Las mismas atribuciones que se han detallado a los Intendentes con respecto a los empleados de las provincias, competen a los Gobernadores por lo que hace a los que se ocupan del servicio público en los departamentos, sin mas diferencia, que las consultas i avisos que está prevenido en aquellos en los artículos 67, 70, 71, 72, 73, 74, 75 i 76 dirijir al Supremo Poder Ejecutivo, deben estos dirijirlos a los jefes de las provincias en los casos que tales artículos señalan; i relativamente a los subdelegados, los Gobernadores los elijen de entre las personas que posean en grado superior las cualidades requeridas en esos funcionarios; los reconviendrán por los descuidos o faltas que cometan en el cumplimiento de sus deberes, i si la reconvenion no fuese bastante para corregirlos, o si los defectos en que incurran fuesen de gravedad, deberán removerlos, i aun mandarles formar la correspondiente causa si se han hecho reos de algun delito grave o comprometido con malicia los intereses públicos.

Tambien es obligacion de los Gobernadores atender las quejas que se les den por agravios que hubiesen hecho los subdelegados en el ejercicio de las funciones de su empleo, a efecto de amonestarlos, apercibirlos o suspenderlos, a lo que nunca procederán ántes de oír los descargos del funcionario a quien se acuse, debiendo remediar el mal que se haya causado si pudiesen hacerlo en uso de sus facultades gubernativas, pero en caso contrario harán que conozca de aquella el juez competente; afectando a los

mismo Gobernador, o por la voluntad de los abusos o la tiranía de algunos funcionarios que le están subordinados, si por el contrario o por efecto ha dado el pueblo que quejarse en el debido castigo.

ART. 130. Los Gobernadores, en su calidad de jefes, como es natural, no deben separarse los empleados del pueblo en que tengan sus oficinas o de pacho, jamás se separarán sin juntamente separación si hubiese para hacer la orden o permiso de autoridad superior, o algún motivo nacido de los mismos deberes de cualquiera de esos empleados, tampoco lo disturbarán en los demás casos a no ser por razones inordinadamente graves y fundadas que han de manifestar al mismo tiempo que su oposición.

ART. 131. La vigilancia que el artículo 79 recomienda a los Intendentes sobre las operaciones de las municipalidades, debe tenerla de igual modo cada gobernador, por lo que hace a las de su departamento, dando el respectivo Intendente la cuenta que el citado artículo ordena que los jefes de provincia den al Ministerio del Interior.

ART. 131. Los Gobernadores son los presidentes de las municipalidades que existen en las capitales de los departamentos, y cuando alguno de aquellos se hallare en cualquier pueblo del territorio de su mando donde haya municipalidad, la presidirá también si lo tuviere por conveniente, pudiendo tomar parte en la discusión de los asuntos que se ventilen en las sesiones que presida y votar sobre ellos.

ART. 132. Como jefes superiores de las municipalidades de los departamentos, y a más de lo indicado en el artículo a que se refiere el 130, deben los Gobernadores cuidar de que en dichos cuerpos se acuerden las reglas oportunas para el mejor orden de los trabajos y pronto despacho de los negocios en que le corresponde entender, hacer que se reúnan con la frecuencia necesaria para llenar sus importantes funciones, auxiliar con su autoridad y con la fuerza coactiva la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y disposiciones legales de aquellos, y por último, impedir que los repidores u otros empleados de los cabildos entren en negociaciones o celebren contratos con estos, prohibición que comprende igualmente a los mismos Gobernadores.

ART. 133. Cuando una municipalidad pusiere en noticia, como debe hacerlo, del Gobernador, su presidente, alguna resolución que no sea observancia de las reglas establecidas, esto es, que no sea manifiesta y exactamente conforme a la letra de las leyes y ordenanzas municipales, debe el Gobernador suspender la ejecución de lo resuelto, si se encontrase que perjudica al orden público o a los intereses confiados a aquel cuerpo, el que si no se conformare con la supresión podrá hacer observaciones sobre ella al jefe que la ordenó y aun reclamar, en caso necesari-

no, al Gobierno supremo por el conducto que corresponde.

ART. 134. Si el Presidente de la República o el respectivo Intendente ordenaren a un Gobernador que proceda de acuerdo con la municipalidad de su departamento sobre algún asunto, la responsabilidad de lo que se obre en el particular afectará a todos los que han intervenido o tomado parte en dicho asunto.

ART. 135. Siendo una obligación de cada Gobernador promover por cuantos medios sea posible la prosperidad del departamento que se le ha confiado, debe consiguientemente ponerse a cabo de la estadística y del estado de todos los ramos de la administración pública en el, a fin de proponer al Intendente de su provincia o por conducto de este al Supremo Gobierno, cuantas medidas juzgue adoptables para la mejora de cualquiera de esos ramos, o para remediar los males que hubiese observado y que por sí mismo no pudiese destruir, y de hallarse en disposición de evacuar con acierto los informes que las autoridades superiores le pidan sobre los intereses generales de su departamento.

ART. 136. Los Gobernadores deben pasar con oportunidad a los Intendentes los estados e informes de que estos necesitan para cumplir puntualmente lo que se les ordene en el artículo 84, y si por parte de los parrocos se descuidan suministrarles los datos de que se han de formar los estados del movimiento de la población, darán aviso de semejante descuido a los Intendentes, para que recaben su remedio del respectivo prelado.

ART. 137. Deben asimismo observar y hacer observar con la mayor escrupulosidad las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias del Presidente de la República y de los Intendentes, circulando y haciendo publicar por bandos las que deban llegar al conocimiento de todo un pueblo o departamento, y siendo responsables de la puntual ejecución de tales disposiciones y de las contenidas en esta y demás leyes, de modo que si los mismos Gobernadores no las observasen, o si por su culpable omisión o tolerancia dejasen de cumplimentarlas debidamente otras personas o funcionarios, serán aquellos privados de sus empleos, sin perjuicio de la pena que se les imponga en el caso que el Gobierno Supremo tenga a bien mandarles formar causa.

ART. 138. De la misma manera que los Intendentes, no deben entenderse directamente con otros empleados de los departamentos que no sean Gobernadores, así estos se entenderán de ordinario con los subdelegados para el cumplimiento de las órdenes superiores y de las suyas propias en las subdelegaciones.

ART. 139. Lo dispuesto en el artículo 84, respecto a las órdenes que espidieren los Intendentes a las representaciones que pueden hacerse cuando se reputaren ilegales, al cumplimiento

que debe dárseles, i a la responsabilidad del jefe de quien emane cualquiera de ellas, comprende en todas sus partes las que dieren los Gobernadores a los funcionarios o particulares de los departamentos.

ART. 140. Cuando a un Gobernador se ofrezcan dudas acerca de algun punto de derecho o que esté en relacion con el derecho sobre el cual tenga que decidir, lo consultará al Intendente de su provincia, quien dispondrá lo que deba hacerse en la materia consultada, bajo su responsabilidad, arreglándose para resolver a lo prevenido en el artículo 86. Tambien consultarán los Gobernadores a los Intendentes las dudas que les ocurran sobre la verdadera intelijencia de las disposiciones superiores, debiendo proceder a su cumplimiento conforme a lo que los últimos decidan, pero si un Gobernador creyera que la resolución que el Intendente ha dado por sí mismo, sin autorizacion del Presidente de la República, a alguna consulta suya, es contraria a la lei fundamental, suspenderá todo procedimiento en el asunto de que se trata i representará lo ocurrido acerca de él al Supremo Gobierno para que disponga lo que tenga por conveniente, dando un aviso respetuoso de esto al indicado Intendente.

ART. 141. Pueden los Gobernadores pedir a cualquiera autoridad los informes de que necesitan para despachar con acierto algun negocio en la misma forma que espresa el artículo 87 con referéncia a los Intendentes.

ART. 142. Cuando alguna parte del Ejército de la República fuere de camino i se detuviese accidentalmente en una poblacion, es deber del respectivo Gobernador hacer que se le proporcione cómodo alojamiento en algun edificio público i aparente si lo hai, i no habiéndolo en alguno particular, dirijiéndose a la municipalidad de su departamento para que se le satisfaga la recompensa que con el dueño de este se estipule.

ART. 143. Tambien es deber de los Gobernadores hacer que las fiestas cívicas se celebren con la posible solemnidad en los dias señalados, haciendo lo que esté a sus alcances para que correspondan al objeto con que se han establecido.

ART. 144. Los Gobernadores residirán ordinariamente en las capitales de los departamentos, de los cuales no permitirán los Intendentes que se separen sin un motivo indispensable en las épocas en que corresponde se hagan las elecciones constitucionales a fin de que puedan llenar los deberes que en orden a ellas les están designados.

ART. 145. Cada Gobernador debe cuidar del buen orden de su oficina, atender al pronto i arreglado despacho de los asuntos pendientes en ella; dejar constancia en la misma de todos sus actos oficiales que hayan dado lugar a poner por escrito alguna orden u otra pieza; i numerar todas sus comunicaciones empezando nueva numeracion al principio de cada año.

ART. 146. Para los gastos de oficina necesarios se entregarán anualmente a cada Gobernador \$ 100 de los fondos públicos que se cubran por la oficina fiscal que el Supremo Gobierno señale de las que existen en el departamento.

TITULO VI

De las facultades i deberes de los subdelegados

ART. 147. Los subdelegados son los jefes de las subdelegaciones, los representantes en ellas de los Gobernadores departamentales i los inmediatos auxiliares de estos para el cumplimiento de los deberes que designa el título anterior, a lo cual con especialidad están reducidos en lo gubernativo las atribuciones de dichos subdelegados; por lo que fuera de lo que espresamente les esté prevenido en esta lei en los reglamentos de buen Gobierno, obrarán en el desempeño de su destino de entera conformidad con lo que se les ordene por los ya mencionados Gobernadores.

ART. 148. Uno de los principales deberes en general de los subdelegados es poner oportunamente en noticia de los Gobernadores cuanto observaren en las subdelegaciones que exija alguna providencia de los jefes de departamentos sobre los varios objetos especificados en el artículo 102, así es que la constante i activa vijilancia que el citado artículo encarga a los Gobernadores en lo relativo a los diversos ramos que espresa, han de tenerla igualmente los subdelegados, pero sólo al efecto de dar aquellos los convenientes avisos para que puedan hacer uso de sus atribuciones en cuanto al presente título no comprenda con precision entre la de los subdelegados, los que serán responsables de todo mal que se siga o que no se corrija a debido tiempo por su descuido en el cumplimiento de las obligaciones que se les acaba de detallar.

ART. 149. Deben los subdelegados velar sobre la conservacion del orden constitucional en las subdelegaciones; pero si se les delatare alguna conspiracion, u ocurriere en ellas algun movimiento que altere la tranquilidad pública, no podrán tomar otras medidas que las que tengan por objeto impedir la realizacion de planes sediciosos que amenacen con tal urgencia que no haya tiempo para esperar las ordenes del Gobernador respectivo, limitándose aun en este caso a aprehender a los conspirados para ponerlos inmediatamente a disposicion de aquel funcionario, debiendo en todos los demas ménos urgentes o de menor peligro, obrar de conformidad con lo que él mismo ordene a virtud del aviso que debe dársele tan luego como se sospeche que se intenta subvertir el orden que las leyes han establecido.

ART. 150. Es una obligacion inmediata de cada subdelegado cuidar de la seguridad de los individuos i de las propiedades en su subdele-

bernador en ó den a todos los de un departamento, no pudiendo tampoco el subdelegado celebrar ó celebrar alguno ó la porción de él por sí, presidente, recibiendo únicamente en caso de necesidad, en los casos en que este deber se refiera a la urgente de la provincia, como materias relativas a los caballos.

ART. 158. Los subdelegados deben permanecer en forma de representación de las obligaciones, i representar a los Gobernadores, o que se necesite hacer en bien de estas por el cumplimiento de las que están al alcance de los mismos subdelegados.

ART. 159. Son responsables del cumplimiento de las órdenes, instrucciones, i providencias de los Gobernadores departamentales, que se les comunican por estos, los funcionarios, como tambien de la correcta observancia de los reglamentos para todos los empleos particulares a que es correspondiente llevar a cabo o cumplir. Los inspectores delegados o subdelegados en las subdelegaciones.

ART. 160. Lo mismo es mismo de todos sus procedimientos, fiados. En caso un subdelegado diere alguna ó den que exceda sus atribuciones, o que sea notoriamente ilegal, to lo aquélla que se tocara observarla o hacerla observar, puede hacer esto presente al mismo subdelegado para que la reforme o modifique, i negándose a verificarlo ocurrir en el acto el reclamante sin perjuicio de comparecer al Gobernador del departamento a fin de que bajo su responsabilidad resuelva lo conveniente i lo que fuere del caso respecto al exeso del subdelegado que espido la mencionada ó den o a la materia con que hubiese procedido el reclamante.

ART. 161. Siempre que a un subdelegado le ocurran dudas acerca de cualquier materia en que tenga que entender en desempeño de su destino, o sobre la verdad o intelijencia de las órdenes que le corresponde ejecutar, se consultará con el Gobernador de quien depende, i se ceñirá a la decision de éste que en tal caso ha de ser el solo responsable de lo que se obre.

ART. 162. Debe cada subdelegado proceder con la posible actividad en el despacho de sus cargos, evitar todo retardo en el despacho de los negocios que pendan ante él i cuidar de la conservacion de los papeles de la subdelegacion para pasarlos a quien le sucede en el empleo, con las copias que es obligado a dejar separadamente de los oficios que dirija al Gobernador del departamento, o a los inspectores, i de las órdenes e informes que estienda, cuyos oficios deberá empezarlos a numerar cada año.

TITULO 7.º

De las facultades i deberes de los inspectores

ART. 163. Los inspectores son los jefes de los distritos en los cuales deben cooperar eficaz-

mente al bien de siempre de las funciones señaladas en los subdelegados, i cumplir con toda fidelidad la exactitud de las leyes que reciben de éstos, para lo que se les dá facultad para proceder en todos los casos de los motivos sobre los que nada es necesario para proceder en la presente ley, con los reclamos que les corresponde observar.

ART. 164. En caso de denuncia de lo insinuado en el anterior artículo, la vijilancia de cada inspector en su distrito debe extenderse a todos los ramos a que los subdelegados tienen obligacion, para lo que por el conocimiento de su subdelegado, o cuanto fuere necesaria al guía provenga de las autoridades superiores en el ramo en que se obran esos ramos, siendo responsable el inspector cuya designa en el cumplimiento de su deber, si no ha bueno dolo, i a los resultados que se arrojan de los intereses públicos, o de los males que de su culpable dolo se hubie en seguida.

ART. 165. Los jefes a facultad de los inspectores tomar las medidas del momento que fueren indispensables para la conservacion del orden en los distritos, para impedir cualquier atentado contra a seguir ad de los individuos o de las propiedades, para evitar la fuga de los que delinquieren en ellos, i para perseguir i aprehender cada uno en su distrito, a los criminales que se asen a él aunque hayan cometido su delito en otro; ya sea que se le requiera al efecto por la autoridad del lugar en que delinquieron (a la que en to lo caso debe pasarlo suficientemente custodidos) o que de dixer a ninguna sepa la existencia de tales criminales en el territorio de su jurisdiccion; pudiendo dicha autoridad i sus comisionados para aprehender a algun malhechor pasar en su seguimiento de un distrito a otro aunque éste pertenezca a distinta provincia, sin mas que manifestar su objeto, o la ó den por escrito de que los segundos han de estar provistos, al jefe del último, si lo pudieren hacer, sin peligro de que se escape el delincente, i perseguido, para que los aprene del modo que esté a sus alcances; pero si hubiese semejante peligro, se limitarán a dar aviso al inspector del distrito en que se ha verificado la infraccion despues de realizar el objeto que ha tenido para que éste lo de al respectivo subdelegado.

ART. 166. Para los fines expresados en el artículo que inmediatamente precede, se servirán los inspectores de la fuerza armada que tuviese a su disposicion i si ésta no bastase para hacer que se obedezcan las leyes en algun caso extraordinario en que tampoco haya tiempo para solicitar refuerzo de los subdelegados, llamarán aquellos en su auxilio a cualquiera persona que se encuentre en los distritos respectivamente, e impondrán la pena de cuarenta pesos de multa o dos meses de prision al que se negare a concurrir a su llamado, no teniendo un poderoso inconveniente para hacerlo.

orden de los Intendentes, Gobernadores, Subdelegados e Inspectores; i tambien por los jueces de letras, Alcaldes ordinarios i cualquier otro juzgado o tribunal si hubiere causa de que estos hubieren tomado conocimiento.

1.º Cuando resulte que en la casa se han en juntas secretas en que se trata de conspirar contra el orden público.

2.º Cuando se tiene en ellas reuniones para juegos prohibidos o para otros actos igualmente prohibidos, a que las leyes señalan una pena determinada.

3.º Cuando aparezca que en la casa hai fábrica de moneda falsa o depósito de muchas armas o municiones propios para la guerra, i que no estén en venta pública, o bienes robados de que se esté haciendo averiguaciones.

4.º Cuando un mando ascendiente, hermano, tío, tutor, curador, amo, maestro de oficio u otro individuo que tenga alguna persona bajo su inmediata inspeccion reclame la estraccion de su esposa, descendiente, hermano, sobrino, criado o pupilo, que han sido robados o seducidos, i están ocultos en alguna casa.

ART. 3.º Pueden igualmente allanarse por orden del Intendente, Gobernador, Subdelegado, jefes de rentas fiscales i Comandantes de Resguardos, cuando aparezca que en la casa hai efectos de comercio prohibidos, o que siendo de los permitidos se han introducido por contrabando.

ART. 4.º En todos los casos en que se hubiere decretado embargo de bienes o prision, si para trabar aquel o extraer al reo fuere necesario allanar la casa en que se encuentren éste o los bienes, podrá ordenar el allanamiento el mismo juez que ha decretado el embargo o prision o cualquier otro juez ordinario a requisicion de la parte.

ART. 5.º Siempre que conforme a la lei deba hacerse exámen de los papeles o correspondencia privada de alguna persona podrá allanarse por orden de la misma autoridad que hubiere dispuesto el exámen, la casa en que aparezca hallarse dichos papeles o correspondencia.

ART. 6.º Si a presencia de la partida o guarda que viñese persiguiendo o custodiando uno o mas reos, o un contrabando, se introdujese el reo o los conductores del contrabando en alguna casa, el jefe de la partida o el guarda, intimarán al dueño de la casa, que entregue la persona u objeto perseguido o permita su estraccion. Si el dueño se resistiese, podrá el jefe de la partida o el guarda allanar la casa, manifestando previamente el título o despacho del empleo que ejerce, i la insignia o distintivo particular de su oficio que debe tener i sin cuya manifestacion no podrá proceder por sí al allanamiento.

ART. 7.º Pueden asimismo allanarse las casas por orden del Gobernador, Subdelegado u otras autoridades encargadas de la policia para practicar el exámen, o trabajos concernientes a la

salubridad, aseos u otros objetos de la misma policia i que estén dispuestos por bien de bien Gobierno, o por particulares especies propias de este ramo.

ART. 8.º Pueden igualmente allanarse para la ejecucion de las sentencias o diligencias que cualquier tribunal o juzgado hubiere mandado practicar dentro de la misma casa, o consecuencia de instancia pendiente ante él. En este caso el allanamiento se hará por orden del mismo juez que conoce de la causa.

ART. 9.º Las posadas, cafés, fonos, teatros, canchas, chingulos i ventas públicas, o han ser allanadas i registradas por orden del respectivo Intendente, Gobernador, Subdelegado o Inspector en todo caso de sospechas, i en todas las ocasiones que lo exijan las providencias de una arreglada policia.

ART. 10. El allanamiento en los casos de esta lei, se verificará por las autoridades en ella designada, no obstante cualquier fuero o privilegio.

ART. 11. La prueba que se requiere para que las autoridades respectivas dispongan el allanamiento, consiste en declaracion o denuncia jurada de persona creíble, o en indicios graves, o en fundamento que confirme a fuer constituyan semiplena prueba.

ART. 12. En todo caso en que hubiere temor de fuga de las personas, o de sustraccion de las armas, efectos o papeles, mientras se de rete o verfica el allanamiento, podrá el magistrado o funcionario público a quien compete, poner guardias o personas honradas en las puertas o calles que rodean la casa, con orden de que detengan i hagan conducir a presencia del mismo magistrado o funcionario, las personas que salgan las cosas que se intenten extraer.

ART. 13. El allanamiento se verificara presentándose el mismo juez o funcionario que lo hubiere dispuesto, o un comisionado suyo con orden especial, acompañado de escribano o dos testigos llamados en el zaguan o primera puerta de la casa, desde donde llamará al dueño i le hará saber que ha decretado el allanamiento conforme a la lei, i que lo cual procederá acto continuo a dicho allanamiento, usando en caso necesario de la fuerza.

ART. 14. Si la puerta esterior de la casa estuviere cerrada, el juez o funcionario llamará por tres veces, en voz alta, con intervalos regulares, anunciando que es la autoridad pública. Si a la tercera vez no se le abre, franqueará la puerta usando de la fuerza en caso necesario.

ART. 15. La resistencia que despues de intimado el dueño se hiciere al allanamiento, será castigada con una multa que no baje de diez pesos ni exceda de trescientos, o con una prision que no baje de ocho dias, ni exceda de ocho meses, o con ambas penas reunidas, en la proporcion que el juez tuviere a bien segun la gravedad i circunstancias del delito.

ART. 10. El uso de la escalera de acceso de los edificios de la ciudad de Santiago, y de las que se construyeren en ella, para el tránsito de las personas, animales, muebles, efectos, mercancías, y para el tránsito de los vehículos de transporte público, se regirá por las disposiciones que se establezcan.

ART. 11. En el allanamiento de una casa, las cosas que se encuentran en ella, y que no están en el caso de ser vendidas en los números 1.º, 2.º, y 3.º del artículo 13, se venden al mejor postor, y el juez o funcionario encargado de hacer el inventario tiene el deber de condenar, que se practique en el día.

En los casos señalados en el artículo 11, se venden en el momento, y ante que no se encuentran las o cantidad de bienes.

ART. 12. Cuando las cosas que hubiere en el allanamiento en conventos, iglesias, hospitales, escuelas, y otros establecimientos de beneficencia, o de una familia o de un colegio, la intimación de que habla el artículo 13, se hará al jefe de establecimiento, o al superior, al encargado de él, que habite allí, o a cualquiera de los dueños o celadores de familia.

ART. 13. Cuando la casa que debe allanarse fuere de una iglesia, convento, iglesia, hospital, casa de educación de niños, hospicio, u hospital de mujeres, o una institución de que habla el artículo 12, se hará al juez, eclesiástico, párnico, o director superior de la casa, o persona que acompañar al juez o funcionario público, o al otro que se practique dentro de la clausura, o en el interior del edificio.

Si fuere un templo que gozre de derecho de asilo, se observarán las leyes vijentes en la materia.

ART. 14. El juez o funcionario público que allanare alguna casa fuera de los casos i sin los requisitos prescritos en la presente lei, será penado con una multa que no baje de veinte pesos ni exceda de cuatrocientos, a más de quedar responsable por los daños i perjuicios que hubiere causado a la parte.

En este estado se levantó la sesión quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre matrimonios entre personas que no profesen la religion católica, sobre propiedad i uso de las playas del mar, sobre el matadero público en la ciudad de Santiago i sobre formación de un municipio civil. — EGAÑA.

SESION DEL 28 DE AGOSTO (1)

Aprobada el acta de la sesión del 25, se dió cuenta de tres informes de las comisiones respectivas sobre los proyectos de lei relativos al establecimiento de un matadero público en la ciu-

dad de Santiago, el proyecto de Matadero Municipal, el proyecto de Ley para el establecimiento de un matadero público en la ciudad de Santiago, y el proyecto de Ley para el establecimiento de un matadero público en la ciudad de Santiago.

El proyecto de lei que se aprobare por este Congreso, el día 28 de Agosto de 1843, de ley número 1.º, se regirá por las disposiciones que se establezcan.

La ley número 1.º, se regirá por las disposiciones que se establezcan. El proyecto de lei que se aprobare por este Congreso, el día 28 de Agosto de 1843, de ley número 2.º, se regirá por las disposiciones que se establezcan.

El artículo 6.º de la ley número 1.º, se regirá por las disposiciones que se establezcan.

El Gobierno en estas cosas procederá con prontitud, i se regirá por las disposiciones que se establezcan. El artículo 13, se regirá por las disposiciones que se establezcan.

El proyecto de lei que se aprobare por el señor Egaña, sobre el allanamiento de las casas, fué aprobado unánimemente, i se regirá por las disposiciones que se establezcan.

ART. 14. Las casas de los habitantes de la República, pueden ser allanadas por órden de cualquier autoridad pública, si se pudiere, i se regirá por las disposiciones que se establezcan.

1.º Cuando se oigan voces dentro de la misma casa que quisiere ausiario, cuando estas voces o algunas otras señales o rumor anuncien estarse cometiendo algún delito, como robo, asesinato, o violación, o estar con riesgo de perder la vida, o sufrir otra grave violencia alguna persona.

2.º Cuando aunque no se oigan tales voces, se denunciare por uno o mas testigos haber visto personas que la hubieran talado, o introducido en ella por medios irregulares.

3.º En los casos de incendio o inundacion, o cuando se advierta asfixia o muerte aparente causada por los vapores del carbon, o de otra sustancia.

ART. 2.º Pueden así mismo allanarse por órden de los Intendentes, Gobernadores, subdelegados o inspectores, i tambien por los jueces de letras, alcaldes ordinarios i cualquiera otro juzgado o tribunal, si hubiere causa de que estos hayan tomado conocimiento:

1.º Cuando resulte que en la casa se hacen juntas secretas en que se trata de conspirar contra el órden público.

2.º Cuando se tiene en ella reuniones para juegos prohibidos, o para otros actos igualmente prohibidos, a que las leyes señalan una pena determinada.

3.º Cuando aparezca que en la casa hai fábrica de monedas falsas, o deposito de muchas armas o municiones propias para la guerra, i que no esten en venta pública, o bienes robados de que se esté haciendo averiguacion.

(1) Esta sesión es tomada de *El Fraile*, que corresponde al jueves 31 de Agosto de 1843, num. 244-- (*Acta del Gobernador*).

4.º Cuando un marido, ascendiente, hermano, tío, tutor, curador, amo, maestro de oficio, u otro individuo que tenga a alguna persona bajo su inmediata inspeccion, reclame la estraccion de su esposa, descendiente, hermano, sobrino, nieto o pupilo, que han sido robados o seducidos, i están ocultos en alguna casa.

ART. 3.º Pueden igualmente allanarse por órden del Intendente, Gobernador, subdelegado, jefes de rentas fiscales, i comandantes de resguardos, cuando aparezca que en la casa hai efectos de comercio prohibidos, o que siendo de los permitidos se han introducido por contrabando.

ART. 4.º En todos los casos en que se hubiere decretado embargo de bienes o prision, si para trabar aquel o extraer al reo fuere necesario allanar la casa en que se encuentre éste o los bienes, podrá ordenar el allanamiento el mismo juez que ha decretado el embargo o prision o cualquiera otro juez ordinario, a requisicion de la parte.

ART. 5.º Siempre que conforme a la lei deba hacerse exámen de los papeles o correspondencia privada de alguna persona, podrá allanarse por órden de la misma autoridad que hubiere dispuesto el exámen, la casa en que aparezca hallarse dicho papeles o correspondencia.

ART. 6.º Si a presencia de la partida o guarda que viniere persiguiendo o custodiando uno o mas reos, o un contrabando, se introdujese el reo o los conductores del contrabando en alguna casa, el jefe de la partida o el guarda intimarán al dueño de la casa, que entregue la persona, u objeto perseguido, o permita su estraccion. Si el dueño se resistiese, podrá el jefe de la partida o el guarda allanar la casa, manifestando previamente el título o despacho del empleo que ejerce, i la insignia o distintivo particular de su oficio que debe tener; sin cuya manifestacion no podrá proceder por sí al allanamiento.

ART. 7.º Pueden asimismo allanarse las casas por órden del Gobernador, subdelegado, u otras autoridades encargadas de la policia, para practicar el exámen, o trabajos concernientes a la salubridad, aseo i otros objetos de la misma policia i que estén dispuestos por bandos de buen gobierno, o por providencias especiales propias de este ramo.

ART. 8.º Pueden igualmente allanarse para la ejecucion de las sentencias o diligencias que cualquiera tribunal o juzgado hubiere mandado practicar dentro de la misma casa, a consecuencia de instancia pendiente ante él. En este caso el allanamiento se hará por órden del mismo juez que conoce de la causa.

ART. 9.º Las posadas, cafés, fondas, teatros, canchas, chinganas i ventas públicas podrán ser allanadas i ser registradas por órden del respectivo Intendente, Gobernador, subdelegado e inspector en todo caso de sospecha, i en todas las ocasiones que lo exijan las providencias de una arreglada policia.

ART. 10. El allanamiento en los casos de esta lei, se verificará por las autoridades que se designan en el presente artículo, u por sus auxiliares.

ART. 11. El procedimiento que se sigue en que las autoridades respectivas persiguen el allanamiento, consiste en denunciarlo o denuncia jurado de persona creible, o en indicios graves; o en fundamentos que conforme a la lei constituyan seria prueba.

ART. 12. En todo caso que hubiere temor de fuga de las personas, o de sustraccion de las armas, efectos o papeles, mientras se decreta o verifica el allanamiento, podrá el magistrado o funcionario público a quien compete, poner guardas o personas honradas en las puertas o cables que rodean la casa, con órden de que detengan i hagan conducir a presencia del mismo magistrado o funcionario, las personas que salgan i las cosas que se intenten extraer.

ART. 13. El allanamiento se verificará presentándose el mismo juez o funcionario que lo hubiere dispuesto, o un comisionado suyo con órden especial, acompañado de escribano o dos testigos honrados en el zaguan o primera puerta de la casa, desde donde llamará al dueño i le hará saber que ha decretado el allanamiento conforme a la lei; hecho lo cual procederá acto continuo a dicho allanamiento, usando en caso necesario de la fuerza.

ART. 14. Si la puerta exterior de la casa estuviere cerrada, el juez o funcionario llamará por tres veces, en voz alta, con intervalos regulares, anunciando que es la autoridad pública. Si a la tercera vez no se le abre, franqueará la puerta, usando de la fuerza en caso necesario.

ART. 15. La resistencia que despues de intimado el dueño se hiciere al allanamiento, será castigada con una multa, que no baje de \$ 10 ni exceda de \$ 300, o con una prision que no baje de ocho dias, ni exceda de ocho meses; o con ambas penas reunidas, en la proporcion que el juez tuviere a bien, segun la gravedad i circunstancias del delito.

ART. 16. El registro de la casa sólo se extenderá a los lugares en que puedan estar ocultas las personas o los objetos que solicitan, i de ninguna manera a los papeles i correspondencia epistolar, si no en los casos que designe la lei, i mediando órden especial para registro de papeles i correspondencia.

ART. 17. El allanamiento deberá siempre hacerse de dia; pero podrá hacerse de noche en los casos prevenidos en los números 1, 2 i 3 del artículo 2.º i ademas siempre que la urgencia o las circunstancias lo exijan, a juicio del funcionario o juez que lo ordene, que se practique de noche.

En los casos señalados en el artículo 1.º se verificará en el momento, i aunque no se guarden las solemnidades debidas.

ART. 18. Cuando las casas que hubiesen de allanarse fuesen conventos de religiosos, hospi-

lales, cuarteles o e tuvieren habitadas por una comunidad, o varias familias o dueños, la intimación de que habla el artículo 13, se hará al jefe del establecimiento o al principal encargado de él, que habite allí, o a cualquiera de los dueños o cabezas de familia.

ART. 19. Cuando la casa que deba allanarse fuere templo, convento de religiosos, beaterio, casa de educación de niñas, hospital u hospicio de mujeres, la intimación de que habla el artículo 4.º se hará al juez, eclesiástico, párroco, director o superior de la casa, quien deberá acompañar al juez o funcionario público al registro que se practicare dentro de la clausura, o en el interior del edificio. Si fuere templo que gozare del derecho de asilo, se observarán las leyes vigentes en la materia.

ART. 20. El juez o funcionario público que allanare alguna casa, fuera de los casos i sin los requisitos previstos en la presente lei, será penado con una multa que no baje de \$ 20, ni exceda de \$ 400; a mas de quedar responsable por los daños i perjuicios que hubiere causado a la parte.

Se levantó la sesion.

A N E X O S

Núm. 200

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Los terrenos abandonados por el mar son de propiedad nacional; i las municipalidades de los departamentos litorales no tendrán otro derecho sobre ellos que el de velar sobre su asco, salubridad i conveniencia, como lo hacen sobre los demas terrenos que son de propiedad i uso público.

ART. 2.º Los propietarios de tierras colindantes no pueden pretender derecho alguno sobre dichos terrenos por la circunstancia de señalárseles en sus títulos como término o lindero la orilla del mar.

ART. 3.º Podrá el Supremo Gobierno conceder el uso i goce de dichos terrenos, por tiempo limitado o indefinidamente, para edificios i otras obras particulares, en los términos i bajo las condiciones siguientes:

1.º Se dará al Supremo Gobierno una cabal noticia de la naturaleza i destino de dichos edificios i obras, i siendo aprobados por el Gobierno tendrá lugar la concesion, por el tiempo i en los términos que el Gobierno con acuerdo del Consejo de Estado estimare convenientes.

2.º Si no se principiaren los dichos edificios i otros dentro del plazo designado por el Gobierno para principarlos, o si no se hiciere de los terrenos el uso i goce especial para el que se hu-

bieren concedido, o si espirase el número de años de la concesion, o si siendo indefinido este número de años se arruinaren los edificios i obras respectivas; en cualquiera de estos casos caducará la concesion i los concesionarios no tendrán derecho para exigir compensacion a títulos de espensas o mejoras; pero podrán reclamar el justo precio de los materiales que pudiesen separarse sin detrimento de los edificios u obras ni del suelo o llevarse los mismos materiales si el Gobierno no se allanare a abonarles el precio.

3.º En ninguna concesion de esta especie se entenderá enajenado el señorío de la República sobre dichos terrenos, sino solamente su uso i goce.

4.º Los concesionarios pagarán por el uso i goce de dichos terrenos, i en reconocimiento del señorío nacional, una penson moderada, que será designada por el Supremo Gobierno con acuerdo del Consejo de Estado i podrá minoarse segun la utilidad que los edificios i obras reportasen al público.

ART. 4. Si hecha una concesion de esta especie, abandonare el mar nuevos terrenos entre sus aguas i los terrenos concedidos, serán preferidos los concesionarios de estos para obtener el uso i goce de aquellos i mediando iguales condiciones, a no ser que el terreno abandonado permitiese otros edificios, mediando una calle regular.

ART. 5.º I por cuanto pudiera dudarse en qué línea principian los terrenos abandonados por el mar i cesan los derechos de los propietarios colindantes, se estará sobre este punto a lo prevenido respecto de Valparaiso en los artículos 3.º i 4.º del decreto supremo de 16 de Noviembre de 1830; i respecto de las demas poblaciones i costas el Gobierno, en caso de duda, fijará dicha línea con acuerdo del Consejo de Estado, previos los informes necesarios.

ART. 6.º No obstante lo prevenido en el artículo 1.º, los particulares que por tener títulos auténticos de merced, compra, donacion, testamento u otro hubieren construido edificios u otras obras en terrenos abandonados por el mar, conservarán el uso i goce de dichos terrenos, impetrando para ello una concesion en forma con arreglo a lo prevenido en los artículos 3.º i 4.º de la presente lei.

ART. 7.º Los edificios i obras que los particulares quisieren constituir o hayan construido en la playa o en el mar, estaran sujetos a las mismas reglas anteriores.

La Comision especial a cuyo exámen pasó en Mensaje consultivo del Gobierno sobre la propiedad de los terrenos abandonados por el mar en Valparaiso i otras incidencias relativas a la misma materia, en desempeñ de su encargo, ha formado el proyecto de lei que tiene el honor de elevar a la consideracion del Senado.

Sala de la Comision. — Agosto 28 de 1843. —
Juan d. Dios Vial del Rio. — Andres Bello.

Num. 201 (1)

La Comision especial nombrada para informar a la Sala sobre el proyecto de lei en que se establece un montepío de jueces i ministros, ha creído conveniente modificar dicho proyecto de lei, dándole la nueva forma en que tiene la honra de presentarlo al Senado.

La Comision, al tiempo de la discusion de este asunto, espondrá los fundamentos de la modificacion que propone en el nuevo proyecto. — Sala de la Comision, Agosto 28 de 1843. — *Renijio. — Bello.*

REGLAMENTO DEL MONTEPIO CIVIL (2)

ARTICULO PRIMERO. Sólo los empleados siguientes tendrán derecho a que sus viudas e hijos gocen de montepío civil:

1.º Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia i de la Corte de Apelaciones, incluso los respectivos fiscales.

2.º Los jueces de letras;

3.º Los empleados de la Contaduría Mayor;

4.º Los de las Tesorerías;

5.º Los de la Casa de Moneda;

6.º Los de la Renta del Estanco;

7.º Los de las aduanas i resguardos;

8.º Los de la Renta de Correos;

9.º Los de la Oficina del Crédito Público;

10. Los del Cuerpo de Ingenieros Civiles.

Esceptúanse:

1.º Los empleados de cualquiera de estos ramos que, ántes de la promulgacion de esta lei, hubieren sido jubilados o trasladados a un ramo de los que no dan derecho al Monte;

2.º Los empleados de cualquiera de los ramos arriba enumerados que, despues de la promulgacion de esta lei, no fueren jubilados ni trasladados, i al tiempo de su fallecimiento tuvieren ménos de mil pesos anual íntegro;

3.º Los que, despues de la promulgacion de esta lei, fueren jubilados o trasladados, i hayan tenido ménos de mil pesos de sueldo anual íntegro, a la fecha de la jubilacion o traslacion;

4.º Los que, siendo jubilados, despues de la

promulgacion de esta lei, i habiendo gozado de mil o mas pesos de sueldo ántes de la jubilacion, renunciaren su derecho al Monte, segun el artículo 4.º;

5.º Los que, despues de la promulgacion de esta lei, principiaren a servir un destino de los que dan derecho al Monte, i fallecieren ántes de haber sufrido, durante seis años, todos los descuentos que corresponden a este sexenio, en virtud de los artículos 2.º i 3.º

ART. 2.º Todo empleado que principiare a tener opcion al Monte (que será sólo por el hecho de estar sirviendo o de entrar a servir un empleo de mil o mas pesos de sueldo anual, en los ramos arriba enumerados) deberá contribuir al Monte con dos mesadas de su sueldo anual, las cuales se le descontarán en los primeros doce meses por partes iguales; i en sus ascensos a empleos de superior dotacion i que den tambien derecho al Monte, contribuirá asimismo con dos mesadas del aumento del sueldo, las cuales se le descontarán de la misma manera.

ART. 3.º A todo empleado, de los que tienen o adquieren derecho al Monte, se le descontarán cada año cuarenta i cinco milésimos de su sueldo anual íntegro, que se aplicarán tambien al Monte;

ART. 4.º A los empleados que, despues de la fecha de esta lei, fueren jubilados, seguirán haciéndosele los referidos descuentos con respecto al sueldo anual de que gozaban a la fecha de su jubilacion; pero podrán, si quieren, renunciar su derecho al Monte, i en este caso recibirán íntegra la pension que les corresponda como jubilados.

ART. 5.º A los que pasasen de un empleo que no da accion al Montepío a otro empleo que la da, se les descontarán las dos mesadas i los cuarenta i cinco milésimos sobre su nuevo sueldo anual; i los que pasaren de un empleo que da accion al Monte a otro empleo que no lo da, seguirán sufriendo los descuentos que correspondan al sueldo de que disfrutaban en el anterior empleo.

ART. 6.º El Erario contribuirá cada año con seis mil pesos al fondo del Monte; i en caso necesario, suministrará a dicho fondo, pero con cargo de reintegro, las cantidades que éste hubiere menester para sus erogaciones.

ART. 7.º El montepío de que gozarán las familias de los empleados, despues del fallecimiento de éstos, i cumplidas las condiciones prescritas por la presente lei i por la ordenanza orgánica a que se refiere el artículo 14, será la cuarta parte del sueldo de que disfrutaba el empleado a la fecha de su fallecimiento, si murio sirviendo alguno de los destinos que dan derecho al monte, o que disfrutaba ántes de su jubilacion, o ántes de su traslacion a un destino de los que no dan derecho al Monte; pero, en ningún caso, se tomarán en cuenta las comisiones, sobresueldos o ayudas de costas.

(1) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado *Hacienda e Industria*, años 1834 a 83, tomo XIII, página 67, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. — (Nota del Receptor.)

(2) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado *Hacienda e Industria*, años 1834 a 83, tomo XIII, página 64, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. — (Nota del Receptor.)

demostrado que no hai otros recursos de que echar mano para gravarlos en favor de la seguridad, salubridad i ornato? No seria, por ejemplo, mucho mas conveniente imponer este gravamen sobre el consumo de licores, que tanto desmoraliza la parte mas numerosa de la poblacion, i que todos miran como una causa jinnipal de insalubridad i uno de los mas poderosos estímulos del crimen?

La Comision espera que la Honorable Cámara pesará en su humanidad i sabiduria estas consideraciones, que son sin duda de una alta importancia, como de la fuerza que ellas hagan a la Honorable Cámara dependerá la opcion del proyecto o la forma que debe darsele, cree la Comision prematuro modificarlo, o presentar otro nuevo. Si se juzga conveniente adoptar el mismo, la Comision opina que por lo ménos deben rebajarse las contribuciones que en él se indican, de manera que su producto alcance solo a cubrir las espensas del Matadero, con una razonable utilidad por el capital i trabajo invertido. Tanto mas justo seria hacerlo así, cuando es de esperar que por el establecimiento de uno o mas mataderos públicos se haria mas fácil i productiva la recaudacion de los derechos que gravan actualmente las carnes.

Sala de la Comision, Agosto 25 de 1843.—
Benavente.

Núm. 203

Soberano señor:

A nombre del cura-lor de los menores hijos de don Estéban Manzanos se ha ocurrido al Senado, en solicitud de que se declare que la época en que su finado padre gobernó como Intendente de la provincia de Concepcion, fué extraordinaria, i que, por consiguiente, no pueden perseguirse los bienes de su testamento ni los frutos que han producido i producen, por los gastos que durante su gobierno excedieron de los prevenidos por la lei en órden comun.

En apoyo de esta solicitud alega, que, por por desgracia, fué don Estéban Intendente de Concepcion, en los años de 29 i 30, en que la República estaba dividida en partidos, i tanto los particulares como la fuerza armada, no contando para sostener el suyo con otros recursos que los que le proporcionaba el Territorio sometido, obligaba a las autoridades a echar mano de los fondos públicos para llenar sus exigencias; que por esta razon don Estéban mandó hacer entregas a la fuerza que dominaba la provincia de su mando, excediendo los gastos a que están autorizadas las Tesorerías en tiempos de paz; que consultó en esta medida los riesgos de desórdenes, saqueos i desastres a que se esponían las poblaciones, si la fuerza armada privada

de otra clase de recursos, perdia su moral i disciplina.

Que el Sr. don Manuel Gálvez, en un donativo que la ley de 1832 hizo para los tiempos de paz, son también causas para el gravamen en los años 29 i 30, i pidió a la lei su abrogacion para las cuantías de don Estéban Manzanos de la Peña. En el teniente de Copulimbo en la misma época, la promulgacion de la lei de 12 de Setiembre de 1832, en que se declaró que la época gubernativa del señor Peña fué de circunstancias extraordinarias i que, por lo mismo, no servian de óbteulo para la aprobacion de sus cuentas, lo que estas excediesen de los gastos prevenidos por la lei en el órden comun.

Que debido a esta lei, Sr. don Estéban de la Peña no fué víctima de los arrobamientos de despojos e intencion que pecan sobre los bienes de don Estéban, que no elija contentarse.

Que de los dos exajerantes que a compaña, el número 1.º acredita que los Intendentes de Concepcion i el Maule cobraron las propiedades de don Estéban, aun antes que las Tesorerías i empleados fiscales hubiesen algun reclamo, i que se restituyó ese ataque por la Suprema Corte de Justicia, en cuanto le permitieron sus atribuciones.

Que el espediente número 2.º justifica que los Ministros de la Tesorería de Concepcion si pueden proseguir cobrando de los bienes de don Estéban Manzanos las cantidades que él les mandó entregar para los gastos de la fuerza armada; que habiendo venido éste a la Corte de Apelaciones en sala de Hacienda, no se atrevió a juzgar sin oficiar al Supremo Gobierno, pidiendo una lei semejante a la librada con relacion al Gobierno de don Francisco Sainz de la Peña; pero que a falta de personería por los menores, que la peticion conerva hasta ahora el mal de tenerlos despojados de la hacienda nombrada «Las Vegas de Taldermon», que se halla en secuestro i sus productos percibidos por la Tesorería de Concepcion.

Las comisiones reunidas creen de su deber dar a la Cámara una idea exacta de esos espedientes, ya por que a ellos se refiere el tutor, ya por que es tan grave negocio nada debe omitirse que le ilustre.

El número 1.º inició por un reclamo al Gobierno, repetido ante la Corte Suprema, en que don Estéban denunciaba que los Intendentes del Maule i Concepcion habian secuestrado propiedades suyas i de su padre finado, i pedia el alzamiento del embargo; todo el Intendente de Concepcion espuso, en un dilatado informe, que don Estéban Manzanos habia ocupado la Intendencia i la Comandancia de Armas por un modo militar, que corrompido la tropa, disciplina la cohibido a presiones a la asamblea provincial, dio muerte i hirió a la Intendencia don Juan Miguel Bass; i struyó todas las autoridades de praxencia legal; perseguió a los ciudadanos, atacó sus propiedades, tomó sus ganados

etc., que a solicitud de algunos acreedores que aspiraban a recuperar o por lo menos el tercio de sus haciendas, ordenó a los mayordomos de Manzanos conservar en la forma de papeles pignoratias que se encontraban en ellas, sin hacer uso ni estar en el comercio. El Fisco opinó por la legalidad de la medida tomada por el Intendente, mientras ésta se reputase provisional; pero encontró irregularidad en que no se hubiese pasado el comprobante de esas piegas a los jueces respectivos, y le encontró también en la forma del secuestro, y el Tribunal lo mandó a zar reservando a los acreedores su derecho para que usasen de él ante el Juzgado competente; con esta resolución terminó el expediente núm. 1.º.

El número 2.º contiene las piezas siguientes: una carta justicia librada por el Juez Letrado de Concepcion al de esta capital en 19 de Julio de 1830 para que notifique a Manzanos comparezca a solver las cantidades ilegalmente estraidas a la Tesorería de aquella Provincia, según resolución de la Ilustrísima Corte, y a notificación de esta carta, un escrito de la parte de Manzanos protestando contra la notificación por no venir en forma, ni con los documentos que según dice debían insertarse en el exhorto; un decreto del Juez Letrado de esta capital, mandando devolver al requirente lo actuado para que provea lo que le parezca de justicia.

2.º Un decreto de ese juez requirente mandando acompañar copia de los antecedentes, y devolver con esas actuaciones el expediente al juez requirente, y la copia de la cual consta que una Junta de Guerra nombró de Intendente al general Rivera y de vice a don Estéban Manzanos en que recayó el mando por renuncia del primero.

3.º Diversos decretos de Manzanos ordenando entregas de cantidades, que unidas hacen la suma de \$ 2,315 7½ reales, tres protestas fundadas de los Ministros Tesoreros en oposicion a cada entrega; las órdenes para que sin embargo se realicen; la cuenta que dieron los Ministros a la Junta de hacienda; el expediente que se siguió (fs. 8 vta.) con este motivo, y la resolución final que se dió en él declarando a los citados Ministros libres de responsabilidad para la entrega de los \$ 2,315 7½ reales que hicieron a Manzanos despues de las reclamaciones prevenidas por la ley; pero ligados a gestionar ante el juzgado de letras de Concepcion para la devolucion de la expresada suma; y

4.º La demanda puesta con estos antecedentes y dirijida 1.º contra la señora de don Estéban, y despues por disposicion judicial contra los bienes de éste por los \$ 2,315 7½ reales, ya dichos, y por \$ 362.2 reales más, librados en la misma forma que las cantidades anteriores, cubiertas por los Ministros y por olvido no incluidos en la primera demanda.

Como se decretase mandando librar requisitoria de citacion y emplazamiento al deudor; tal

fué el origen primitivo de que se ha dado cuenta.

Con el fin de terminar el emplazamiento sin que se presenten apoderados, pidieron los Ministros (fs. 15) uso de 1.º embargo contra los bienes libres del deudor; pero no hay constancia alguna en todo el expediente de que se haya traído hasta la fecha; fué requerida la señora de don Estéban en el mandamiento, y contestó que no tenía bienes del privativo dominio de su marido; corrieron muchos meses y el 28 de Setiembre de 31 instaron de nuevo los Ministros anunciando haber tal efecto Manzanos, y la misma señora ya citada, repitió la misma respuesta, y confirmó poder para ser representada.

El apoderado a su nombre solicitó se acumulase al expediente que seguían los Ministros del Tesoro por cobranza de \$ 3,000 más estraidos de la Tesorería; otro en que se cobraban \$ 7,000 estraidos de la Aduana. Los Ministros hicieron oposicion y se negó lugar a la acumulacion. Instó de nuevo el apoderado fundando a mas que la causa era ordinaria; que no se había oído a Manzanos; que el juez que proveyó ejecutivamente era incompetente como notoriamente implicado; pero se mandó llevar adelante la notificación de pago bajo de apercibimiento.

Reducido por esta resolución el estado del expediente a simple notificación de pago, la parte de Manzanos contestó ordinariamente la demanda, a egual que el fué nombrado Intendente por la Asamblea cuando estaba disuelto el pacto; que su causa debía ir a la Corte Suprema; que no había merito ejecutivo en ella, porque estaba líquida su cuenta y comprendida en la suma que le demandaban una partida mandada entregar no por él, sino por el general Rivera y otra que no tuvo presente la Corte de Apelaciones y que esta Corte no condenó a Manzanos ni a nadie al encargar que se demandase al responsable.

Oidos los Ministros que insistieron en la naturaleza ejecutiva del cobro, se mandó llevar a efecto la notificación de pago. Apeló el apoderado de la testamentaria de Manzanos, y otorgado el recurso en lo devolutivo, aunque se reclamó esta calidad, rijió el decreto, y se remitieron los autos. La Ilustrísima Corte en 10 de Julio de 1833 los entregó para que se espresase agravios, verificado este tramite y oído el Fiscal que opinó por la absolucion en el caso de que las sumas libradas se hubiesen invertido en gastos públicos. La Sala de Hacienda mandó agregar copia de la resolución dada por la legislatura sobre los gastos hechos por don Francisco Sáenz de la Peña, y con la que se acompañó a fojas 45, puso en 10 de Octubre de 1834 el decreto siguiente: «Dirijase al Supremo Gobierno con la consulta acordada. Despues de este proveido sólo se encuentra un escrito en que cerca de ocho años despues, esto es, el 20 de Agosto de 1842, se instó por resolución, y la Corte de Apelaciones remi-

tió los autos a la Suprema, donde ya en esa época se conocia de las causas de Hacienda.

La Comision, aunque a riesgo de incurrir en la nota de excesivamente prolija, ha creido de su deber poner a la Sala al cabo de lo obrado, porque es de estos antecedentes de lo que va a deducir algunas observaciones importantes en esta causa, que aunque insignificante por la cantidad que se ventila, es de gravísima importancia por la regla que decidiéndola, dejarian establecida las Cámaras.

La Comision abunda en deseos de que se sulten para siempre en el olvido, de que se borren de nuestra memoria los disturbios i desacuerdos políticos que tantos males trajeron a la República en los años de 29 i 30; tambien los tienen muy eficaces de que no graviten sobre los inocentes hijos de Manzanos, los errores de su padre; i no está de acuerdo en que sus derechos deban nivelarse o igualarse a los de don Francisco Sáinz de la Peña; pues este sostuvo el orden público i las autoridades constituidas, al tiempo mismo que uno i otro fué invadido por Manzanos, si hemos de estar a los autos.

En ellos no hai constancia de que exista, ni de que se haya trabado algun embargo en sus bienes; por el contrario, la apelacion pendiente hasta ahora indica que no lo ha habido, pues es de una simple notificacion de pago. Tambien hacen inverosímil el secuestro de una hacienda valiosa por dieznueve años, las circunstancias de que una de las partidas que forman el cargo contra Manzanos, de pesos, no ha sido librada por él, sino por el jeneral Rivera, de que

otra partida no está protestada por los Ministros, i sobre todo de que como ellos mismos lo aseguran, hai alcances en favor de Manzanos aunque no suficientes para solver sus cargos.

Tampoco hai constancia de que existan otros expedientes, aunque la parte lo indica en su recurso, ménos aun de cuál fuese la conducta acordada i mandada dirigir al Supremo Gobierno por el decreto de 10 de Octubre de 1834, ni de si ésta se despachó i en qué forma. Finalmente no la hai, de si se han percibido los frutos que asienta la misma parte, ni de si se han abonado a la testamentaria los alcances reconocidos a favor de Manzanos, i las partidas, que no son de su responsabilidad, i en esta oscuridad no sólo no puede establecerse, que es lo que quiere la parte que se le condone, pero ni aun puede decirse que sea necesaria alguna condonacion.

En medio de estas dudas que hacen imposible una apreciacion exacta o aproximada aparece un hecho, i que los autos acompañados no han podido ni debido extraerse de la Secretaría de la Corte Suprema, a donde por ser la causa de Hacienda i estar pendiente, los mandó pasar la de Apelaciones. Por estas consideraciones, la Comision somete a la deliberacion de la Cámara la siguiente minuta de decreto:

Remítanse estos autos a la Corte Suprema en la Sala de Hacienda como está mandado por la de Apelaciones desde el 23 de Agosto de 1842. Sala de la Comision i Agosto 28 de 1843.—
Santiago Echevers. — Pedro Nolasco Mena.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 38.^a EN 30 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DÓN MARIANO EGAÑA

SUMARIO Nominación de los asistentes. — Aprobación del acta precedente. — Cuenta. — Prorrogación de las sesiones ordinarias. — Trabajos de la comisión calificadora. — Solicitud de don Ramon Batalla. — Memoria de los departamentos de guerra i marina. — Matrimonio de los no católicos. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta.

1.^o De un oficio por el cual el Gobierno comunica que ha prorrogado por 30 días las sesiones ordinarias del Congreso. (*Anexo núm. 204*)

2.^o De la memoria de los departamentos de guerra i marina. (*Va inserta entre los Anexos de la sesion celebrada por la Cámara de Diputados el 28.*)

3.^o De un oficio con que la Comisión de Lejislacion acompaña copia de los trabajos de codificación que ha ejecutado en el último año. (*Anexo núm. 205. V. sesiones del 12 de Setiembre de 1842 i 18 de Octubre de 1841. La copia corre entre los Anexos de la sesion celebrada por la Cámara de Diputados en esta misma fecha.*)

4.^o De una solicitud entablada por don Ramon Batalla en demanda de carta de ciudadanía. (*Anexo núm. 206 a 210*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Contestar al Gobierno que el Senado queda instruido de la próroga de las sesiones ordinarias.

2.^o Pedir informe a la Comisión de Gobierno sobre la solicitud de don Ramon Batalla. (*V. sesion del 27 de Setiembre venidero.*)

3.^o Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que regla el matrimonio de los no católicos. (*V. sesiones del 21 de Agosto de 1843 i 24 de Julio de 1844.*)

ACTA

SESION DEL 30 DE AGOSTO DE 1843

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Irarrazabal, Oitúzar, Ossa, Prieto, Renjifo i Solar. Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó

un oficio del Presidente de la República, en que anuncia haber acordado prorrogar las sesiones del cuerpo legislativo por treinta días contados desde el 1.º de Setiembre inmediato; i se mandó acusar recibo i archivarlo.

Se leyó la esposicion que a nombre de la Comisión de Lejislacion del Congreso Nacional, hace el señor Bello, de los trabajos de dicha Comisión durante el año trascunido desde la fecha en que últimamente se dió cuenta; i se mandó archivar.

Se presentó una solicitud de don Ramon Battalla en que pide carta de naturaleza i pasó a la Comisión de Gobierno.

El señor Admate, Ministro del despacho en los departamentos de Guerra i Marina, dió cuenta del estado de dichos departamentos leyendo la memoria que presenta en este año al Congreso Nacional, la que se mandó archivar.

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei sobre matrimonios entre personas que profesan una religion distinta de la católica.

El señor Solar propuso una enmienda al artículo 1.º, dirigida a que se introdujesen las palabras «entre sí» despues de estas «otras» quisiesen contraer matrimonio», despues de algun debate se procedió a votar sobre esta enmienda i resultó desechada por once votos contra dos. Se votó en seguida sobre dicho artículo 1.º i fué aprobado por doce vctos contra uno.

Los artículos desde el 2.º hasta el 8.º fueron unánimemente aprobados sin variacion alguna. Al artículo 9.º se hicieron dos enmiendas: la una propuesta por el señor Renjifo para que se insertasen las palabras «o directamente a falta de éstos» despues de las palabras «Ajente diplomático o consular»; la otra propuesta por el señor vice-Presidente para que al final del artículo se sustituyan a las palabras «gozen de los derechos de tales» estas otras «gozen de los derechos de tales sin escepcion». Estas dos enmiendas fueron adoptadas por unanimidad, i tambien fué unánimemente aprobado el artículo 10.º con que concluye este proyecto de lei cuyo tenor es como sigue:

«ARTÍCULO PRIMERO. Los que profesando una religion diferente de la católica quisiesen contraer matrimonio en el territorio chileno, se sujetarán á lo prevenido en las leyes chilenas sobre impedimentos canónicos, permiso de padres, abuelos o tutores, proclamas i demas requisitos; pero no serán obligados a observar el rito nupcial de la Santa Iglesia Católica.

ART. 2.º En lugar del rito nupcial católico, bastará para contraer matrimonio, en el caso de la presente lei, la presencia que, a pedimento de las partes, deberá prestar el Párroco u otro sacerdote competentemente autorizado para hacer sus veces; hallándose ademas presentes dos testigos; i declarando los contrayentes, ante el dicho párroco i testigos, que su ánimo es contraer

matrimonio, o que se reconocen el uno al otro como marido i mujer.

ART. 3.º Seguidamente se estenderá en los libros parroquiales la partida de matrimonio del modo acostumbrado, con espresion de la forma particular en que se ha contraído, por causa de la religion de los contrayentes.

ART. 4.º Por las informaciones, proclamas i celebracion del acto, por el asiento de la partida en los libros, i por las copias o certificados que de ella se dieren a los interesados, no podrán exijirse otros o mas altos derechos que los que por lei o costumbre se paguen respecto de los matrimonios celebrados conforme al rito de la Iglesia Católica.

ART. 5.º El matrimonio contraído con arreglo a la presente lei producirá los mismos efectos civiles que si se hubiese celebrado con el rito de la Iglesia Católica, i los hijos habidos en él o lejitimados por el gzarán de los mismos derechos civiles que los hijos de padres casados i velados conforme al rito católico.

ART. 6.º Todo matrimonio que se haya celebrado o que en lo sucesivo se celebrare en el territorio chileno en contravencion a las leyes, a la sazón vijentes, se declara nulo, i no producirá efecto alguno civil en el territorio de la República; los hijos habidos en semejante union serán considerados como ilejitimos, i no tendrán otros derechos para suceder por testamento o abintestato que los que conceden o concedieren las leyes chilenas a los hijos ilejitimos.

ART. 7.º Los casamientos que ántes o despues de la promulgacion de esta lei se hayan celebrado o celebraren a bordo de buques de guerra extranjeros, surtos en los puertos chilenos, se hayan celebrado o celebraren en la morada de los ajentes diplomáticos o consulares de las naciones extranjeras residentes en Chile, se declaran comprendidos en la inhabilidad de la presente lei para producir efectos civiles en Chile, siempre que en la celebracion de dichos casamientos no se hayan observado o no se observaren las leyes a la sazón vijentes.

ART. 8.º Los que siendo de diferente religion que la Católica se hubieren casado en Chile, ántes de la promulgacion de la presente lei, de otro modo que el prevenido en las leyes chilenas, podrán, no obstante, gozar del beneficio de aquella, presentándose al Párroco en el término de un año contado desde la promulgacion de la presente lei, previos los requisitos prevenidos en el artículo 1.º; i declarando a presencia de dicho Párroco i de dos testigos que su ánimo es vivir en matrimonio i que se reconocen el uno al otro como marido i mujer. Se sentará la partida correspondiente en los libros parroquiales, i los hijos habidos durante la union de ámbos contrayentes, aun ántes de la promulgacion de la presente lei, serán reputados lejitimos, i gozarán de todos los derechos de tales, conforme al artículo 5.º

ART. 9.º Si habiendo sobrevivido la muerte del padre o madre o antes de cumplido el año de plazo prefijado en el artículo anterior, o antes de la promulgacion de esta lei no fuere posible legitimar la union en que vivian los hijos habidos en ella, conforme al artículo anterior, podrán los interesados o sus representantes, por el conducto del respectivo agente diplomático o consular o directamente a falta de éstos, ocurrir al Gobierno con documentos que acrediten haber vivido los referidos padre i madre en union que de buena fe consideraban como legítima, por haberla contraido con los ritos nupciales de su respectiva creencia, i el Gobierno con audiencia del Consejo de Estado, habiendo suficientes los documentos, ordenará que los referidos hijos sean considerados como legítimos i gocen de los derechos de tales sin escepcion, conforme al artículo 5.º

ART. 10. La legitimidad contenida por el artículo anterior a los hijos, no perjudicará los derechos de sus esposas testadas o abintestato, adquiridos antes de la promulgacion de la presente lei, por los parientes, herederos obligatorios del padre o madre difuntos, siempre que los dichos parientes, herederos o legatarios estuviesen en actual i legítima posesion de los bienes hereditarios, o se hayan presentado judicialmente a reclamar la, o la hayan transferido a terceros.»

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei sobre matadero público en la ciudad de Santiago, el proyecto de la lei en que se autoriza al Presidente de la República para dictar una ordenanza para el arreglo del servicio doméstico i los proyectos de lei sobre la fuerza del ejército permanente durante el año venidero i sobre monte pío civil.—Egaña.

SESION DEL 30 DE AGOSTO (1)

Aprobada el acta de la sesion del 28, el Pro-Secretario dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que proroga por 30 dias contados desde el 1.º de Setiembre, las sesiones del Cuerpo Lejislativo; leyó una comunicacion de la comision de lejislacion del Congreso Nacional dando cuenta de sus trabajos, una solicitud de un extranjero que pide carta de naturaleza.

El señor jeneral Aldunate, Ministro de Guerra i Marina, leyó su Memoria sobre los trabajos hechos en el año anterior en los departamentos que están a su cargo. A continuacion se discutió en particular el proyecto de lei iniciado por el Gobierno, sobre los matrimonios entre personas que profesan una religion distinta de la católica. (Este proyecto aparece en el acta anterior).

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* correspondiente al 1.º de Setiembre de 1843, num. 245 —(Nota del Recopilador).

El señor Solar dijo: que el artículo 12 está en consonancia con las leyes i con los intereses de los individuos a quienes corresponde; pero que, segun la manera en que está redactado, podia ocurrirse que los católicos están autorizados para contraer matrimonio con personas que profesan una religion distinta, arreglandose a las disposiciones de la presente lei, i que para evitar este equívoco en que podia incurrirse, seria conveniente insertar en el artículo la palabra *entre sí*, despues de donde dice *quisiesen contraer matrimonio*.

El señor Bello consideró innecesaria esta adicion, i se fundó en que este artículo comprende dos casos: 1.º cuando dos personas de una creencia distinta que la católica quieren contraer matrimonio; i 2.º cuando un católico lo quiera contraer con una persona de diferente fe religiosa. Digo que en este segundo caso no hai inconveniente para que el matrimonio se verifique con arreglo a la presente lei, previa dispensa del impedimento que segun nuestras leyes actuales debe obtenerse del respectivo prelado eclesiástico.

El señor Benavente dijo: que él entendia que esta lei tiene por objeto arreglar el modo cómo debien contraerse los matrimonios entre un protestante por ejemplo, i una católica, que si en estos siempre se requiere dispensa en virtud de esta lei, la aprobacion de ella es inútil, porque de este modo siempre se ha celebrado en Chile semejantes enlaces.

El señor Bello dijo: que esta lei tiende a arreglar tanto los enlaces de que se acaba de hablar como los que se contraen entre personas de una misma creencia; i que su utilidad es inmensa por la multitud de extranjeros que residen en la República casados conforme a los ritos de sus respectivas religiones, cuyos hijos por no ser fruto de un enlace celebrado con arreglo a nuestras leyes, se consideran a tu muerte como ilegítimos i por consiguiente, sin derecho a suceder a sus padres.

El señor Egaña apoyó el artículo por estar enteramente conforme con nuestras leyes civiles i económicas.

El señor Benavente espuso: que el artículo contenia una disposicion que no podia aprobarse, por que a un matrimonio, por ejemplo, no se le puede obligar a que, para contraer su matrimonio, se sujete a nuestras leyes, i lo mas que puede hacerse es que éste no sea reconocido entre nosotros sin que se inscriba en el registro de su respectivo agente consular o diplomático.

El señor Solar dijo: que el matrimonio a mas de ser sacramento, es un contrato que no puede otorgarse sino con arreglo a nuestras leyes, i así como cualquiera otro no tendria valor entre nosotros siendo otorgado ante un agente diplomático o consular extranjero, no hai razon para dar al matrimonio así contraido una validez de que carecen los otros contratos.

Puesta a votacion la indicacion que hizo el señor Solar en su primer discurso, fue desechada por once votos contra dos, i quedó, por consiguiente, el artículo en la misma forma que lo pasó el Gobierno.

Los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º i 8.º fueron aprobados unánimemente sin discusion alguna.

En cuanto al 9.º el señor Renjifo preguntó: que cuando no hubiese en Chile agente diplomático o consular de la nacion a que pertenecía el individuo qué se haria.

El señor Eguña creyó muy justa la observacion i al efecto propuso, que despues de donde dice, *por el conducto del respectivo agente diplomático o consular*, se interpolase esta cláusula o *directamente a falta de éstos*. Propuso tambien que se variase el final del artículo de este modo, *i sean de los derechos de tales sin escpcion, con forme al artículo 5.º*. Ambas indicaciones fueron aprobadas unánimemente. Tambien lo fué el artículo 10 sin discusion alguna, i se levantó la sesion.

A N E X O S

Núm. 204

Estando para terminarse el período de las sesiones ordinarias del Congreso, sin que le haya sido posible el despacho de los importantes proyectos que estan sometidos a su consideracion; en uso de la facultad que me confiere la parte 4.ª del artículo 82 de la Constitucion, he acordado prorrogar las sesiones del Cuerpo Lejislativo por treinta dias contados desde el 1.º de Setiembre inmediato lo cual pongo en noticia de V. E. para conocimiento de la Cámara que preside.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 30 de 1843.—MANUEL BUIÑES.—*R. L. Irujo*.
—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 205

Excmo. señor Presidente de la Cámara de Senadores:

Con fecha 9 de Setiembre del año pasado se dió cuenta, a la Honorable Cámara que V. E. preside, de los trabajos de la Comision de Lejislacion del Congreso Nacional con arreglo a la lei.

Durante el año transcurrido desde aquella fecha ha seguido la Comision reuniendose i examinando los títulos del Código Civil que se han presentado i sin embargo de que estas reuniones no han podido por varias causas tener lugar con los intervalos periódicos que la lei prescribe,

su número total ha sido superior al designado en esta. La Comision ha examinado i corregido los títulos 4.º hasta 20 del Libro de las obligaciones convencionales i actualmente se ocupa en el 21, que abraza la materia complicada i difícil de las capitulaciones matrimoniales. Así aparece en la coleccion de *El Arancano* i en la copia que tengo el honor de acompañar a V. E. para que se sirva ponerlo todo en conocimiento de la Honorable Cámara.

Al mismo tiempo que la Comision entera ha dedicado su atencion a este asunto, dos de sus miembros, por encargo de ella, se han ocupado en preparar una impresion ordenada i correcta del Libro de la sucesion por causa de muerte, que espero podria salir a luz dentro de pocas semanas.

Están ya redactados i en esta lo de someterse al examen de la Comision todos los títulos que complementan la materia de las obligaciones convencionales, i algunas mas, restando sólo para el complemento del Código Civil, poco mas de la cuarta parte del todo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 30 de 1843.—*Andrés Bello*.

Núm. 206

Hustre Municipalidad:

Ramon Batalla, natural de España i residente en esta ciudad, ante V. S. respetuosamente digo: que hallandome en estado de optar Carta de Ciudadania, segun el espíritu de la parte 3.ª capítulo 4.º de la Constitucion, pues estoy en posesion de los requisitos en el se designan, deseo por esta causa averdarme en Chile, i a fin de conseguirlo, ocurro a V. S. para que, oyendo la informacion de testigos que fizero se sirva elevar al Senado esta peticion, a quien mecumbe expedir la Carta que solicito, como lo previene el artículo 7.º del capitulo citado; en esta virtud a V. S. suplico se digne dar a mi solicitud, despues de la tramitacion indicada, el curso preitado, por ser gracia que imploro, etc.
—*Ramon Batalla*.

Núm. 207

Esta Municipalidad; en vista de la prescrite solicitud i atenta la notoriedad de cuanto en ella se espresa, dice: que le es constante que don Ramon Batalla reside en esta República mas ha de veintinueve años, que su conducta es irreprochable; que es casado con chilena, tiene familia en esta ciudad, i un capital en corriente jire en el comercio de la misma. Con lo espuesto, se devuelve al interesado para que practique

ti que las ulteriores duplicas terminites al logo de su solicitud.

Sala Capitular de la Serena, Agosto 11 de 1842. — Juan Melgarejo — Gregorio Cordovez. — Buenaventura Solar — Pedro N. Roman. — José Monreal — Francis O. Bascañan — Aldunate. — Agustín Gallego. — *Narciso Meléndez R.*, secretario de Cabildo.

Núm. 208

En la ciudad de la Serena, a cinco días del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos años. Ante mí el escribano i testigos, don Ramon Batalla, de este comercio i vecindario a quien do fe i conozco, dijo: otorga por el presente que da i confiere todo su poder cumplido bastante, cuanto por derecho se requiere i es necesario para valer, a don Pedro Baraza de la propia vecindad, i actualmente en la ciudad de Santiago, capital de esta República, especialmente para que a nombre del otorgante i representando su propia persona, ante el Excmo. Senado que en aquella capital reside, o ante cualquiera otras magistraturas o autoridades que con derecho pueda i deba, en uso de la representación hecha por el pareciente ante la Municipalidad de esta capital de provincia, e informe espedido por dicha corporacion, practique cuantos actos i diligencias conduzcan al fin i efecto de que se espida carta de ciudadanía en favor del otorgante. Que el poder bastante, cumplido i eficaz, que para el asunto prenotado se requiere i es necesario, ese mismo le da i confiere, sin que por falta de cláusula, requisitos o solemnidad que aquí omiso esté i de que especial mención se requiera, no por eso deje de ejecutar cuanto contribuya a la consecucion del fin indicado. Tambien le da facultad para que pueda sustituir el presente poder en todo o en parte, en quien i las veces que le pareciere revocar unos sustitutos i nombrar otros de nuevo, que a todo se le va de costas segun derecho. A la firmeza i cumplimiento de quanto por virtud del presente poder se hiciere, el otorgante se obliga con sus bienes habidos i por haber, en la forma que por derecho puede i debe obligarse i obligarlos. A este fin lo formaliza con las fuerzas, vínculos, poderes, sumisiones i renunciaciones de leyes en derechos necesarios. Así lo dijo, otorgó i firmó, siendo testigos don Pedro Cisternas i don José María Concha, de que do fe — *Ramon Batalla* — Ante mí, *Narciso*

Meléndez, escribano público — En testimonio de verdad, *Narciso Meléndez*, escribano público.

Núm 209

En la ciudad de la Serena, a dieciocho días del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta i tres años: ante mí el escribano i testigos, don Pedro Baraza de este vecindario a quien do fe i conozco, dijo: que en uso de la facultad que por el presente poder se le confiere viene en sustituirlo en todo i por todo en la persona de don Andres Ramirez de Arellano, residente en la ciudad de Santiago, capital de esta República, i relevándole de costas segun es relevado, i obligando los bienes en dicho poder obligalos, i otorgó sustitucion en forma. Así lo dijo, otorgó i firmó siendo testigos don Manuel Ferrau i don Guillermo Escribar, de que do fe. — *Pedro Baraza*. — Ante mí, *Narciso Meléndez*, escribano público.

Num. 210

Excmo. Senado:

Don Andres Ramirez de Arellano, vecino de esta ciudad, con mi mayor respeto ante V. E. digo: que habiéndome conferido poder don Ramon Batalla, natural de España, i avecindado en la ciudad de la Serena, para pedir por el dicho don Ramon, la carta de ciudadanía, por hallarse en el caso que previene la parte tercera, capítulo cuarto de la Constitución de la República, acompañado para ello el poder e información de la Municipalidad de la ciudad de su residencia, para que si V. E. lo tuviere a bien, mande se le estienda la carta de ciudadano chileno.

En virtud de lo espuesto a V. E. suplico se sirva ordenar lo que Pexo pedido por ser gracia que no dudo alcanzar, etc., Excmo. Senado. — *Andres Ramirez de Arellano*.

Núm. 211

Queda instruida esta Cámara de que V. E. se ha servido i prorrogar las sesiones del Cuerpo Legislativo por treinta días contados desde el 1.º del corriente.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Setiembre 2 de 1843 — A. S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 39.ª EN 1.º DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON MARIANO EGAÑA

SUMARIO — Nomina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Establecimiento de un matadero en Santiago. — Solicitud de don Francisco de P. Lattapiat. — Nombramiento de los jueces especiales. — Ordenanza de sirvientes, obreros i jornaleros. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual comunica la Cámara de Diputados que se ha conformado con la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que concede una pension al ex-coronel don Francisco de Paula Lattapiat. (*Anexo núm. 212. V. sesion del 17 de Julio.*)

2.º De otro con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que fija la manera como se deben nombrar los jueces de Comercio, de Minas, de Hacienda i de la Corte Marcial. (*Anexo núm. 213. V. sesion del 9 de Agosto.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar pendiente la discusion del artículo 1.º del proyecto de lei que grava con

un impuesto los animales que se benefician en el matadero público de Santiago. (*V. sesiones del 28 de Agosto i el 7 de Setiembre de 1843.*)

2.º Comunicar al Gobierno la lei que fija la manera como se deben nombrar los jueces especiales.

3.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de obreros, sirvientes i jornaleros. (*V. sesiones del 23 de Agosto i 7 de Setiembre de 1843.*)

ACTA

SESION DEL 1.º DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Irarrazabal, Ortúzar, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó el informe de la comision de Gobierno en el proyecto de lei sobre establecimiento de un ma-

tadero público en la ciudad de Santiago se puso en discusión particular el artículo primero de dicho proyecto de ley, sobre el cual hubo un debate prolongado en que se hicieron varias indicaciones para rebajar el monto de la contribucion, para que se establezcan mas de un matadero, para que se sancione este proyecto de ley por solo el término de cinco años, para que queden con guardas en la ley las comarcas que la Municipalidad se compromete a proporcionar a los abateros en el matadero de que se trata; para que se prorrogue la discusion del proyecto; i se devuelva a la Municipalidad de Santiago; i sin que recayese acuerdo de la sala sobre ninguna de estas indicaciones ni sobre el artículo a que se proponen como enmiendas, se suspendió la sesion.

A segunda hora se dió cuenta de dos oficios de la Cámara de Diputados: en el primero de los cuales se anuncia que esa Cámara se ha conformado con la modificación hecha por el Senado al proyecto de ley en que se acuerda una pensión a favor de don Francisco de Paula Lantupri; i se mandó archivar. En el segundo se avisa haberse aprobado sin variacion alguna el proyecto de ley que determina la forma en que deben ser nombrados los Ministros especiales de Comercio, Hacienda, Minas, i de la Corte Marcial; i se mandó comunicar dicho proyecto de ley al Presidente de la República.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de Ley en que se autoriza al Presidente de la República para dictar una ordenanza que arregle el servicio doméstico; i puesto en votacion fué unánimemente aprobada, con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de ley sobre un matadero público en Santiago, sobre autorizar al Presiden-

te de la República para dictar una ordenanza acerca del servicio doméstico, sobre las fuerzas del ejército permanente en el año venidero i sobre el monte público civil. — E. ANA.

A N E X O S

Núm. 212

Se ha tomado en consideracion la modificación que esa Honorable Cámara tuvo a bien hacer al proyecto acordado en favor de don Francisco de Paula Lantupri, i habiéndose esta Cámara conformado con ella, he prestado su aprobación al proyecto en la forma en que mismo se terminó por V. E. lo trascribo en su nota de 20 del Julio último.

Deo guarde a V. E. — Santiago, Setiembre 1.º de 1843 — F. A. PINO. — *Ramon Renjifo*. — A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 213

Esta Cámara ha dado su aprobacion sin alteracion alguna al proyecto de ley acordado por la que V. E. prescribió en consecuencia de la consulta del Presidente de la República (determinando la forma en que deben ser nombrados los Ministros especiales de Comercio, Hacienda, Minas i Corte Marcial.

Devuelvo los antecedentes — Deo guarde a V. E. — San 120, Setiembre 1.º de 1843. — F. A. PINO. — *Ramon Renjifo*. — A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.



CÁMARA DE SENADORES

SESION 40^a EN 4 DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO. —Nóminy de los asistentes. —Aprobacion del acta precedente. —Renovacion de la Mesa. —Matadero público de Santiago. —Cuenta. —Creacion de la provincia de Atacama. —Ordenanza de sirvientes, obreros i jornaleros. —Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta de un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que crea una nueva provincia al norte de la República. (*Anexo núm. 214. 1.ª sesion del 11 de Octubre de 1843*).

ACUERDOS

Se acuerda:

- 1.º Eljir a don José Miguel Irarrázaval i reelejir a don Mariano Egaña para Presidente i Vice-Presidente del Senado.
- 2.º Devolver a Comision el proyecto de lei relativo al matadero público de Santiago i acordar bases para que ella redacte un proyecto de lei. (*1.ª sesiones del 1.º i el 11*).
- 3.º Aprobar en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de sirvientes, obreros i jornaleros

(*1.ª sesiones del 1.º de Setiembre i el 6 de Octubre de 1843 i 16 de Junio de 1845*).

ACTA

SESION DEL 4 DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Oñizur, Oyade Linda, Ossa, Prieto, Renjifo, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, i obtuvieron para el primer cargo seis votos cada uno de los señores Irarrázaval i Vial del Rio, un voto el señor Bello i otro el señor Egaña; i para el segundo cargo, diez votos el señor Egaña i uno cada uno de los señores Barros, Benavente, Renjifo i Solar. No habiendo resultado mayoría absoluta en la eleccion de Presidente, se repitió la votacion contraria a los señores Irarrázaval i Vial del Rio; el escrutinio produjo ocho votos a favor del primero i seis a favor del segundo, i quedó electo Presidente el señor Irarrázaval, i reelecto Vice-Presidente el señor Egaña, no habiendo entrado en esta vota-

con los señores Alcalde i Cavareda, por haber legado despues a la Sala.

Continuó la discusion particular del artículo 1.º del proyecto de lei sobre el Matadero Público en la ciudad de Santiago. Propuso el señor Egana se devolviese este asunto a la Comisión de Gobierno, para que reforme el proyecto de lei con arreglo a las indicaciones enotadas en la Sala.

El señor Bello pidió se fijasen previamente por la Sala las bases que debiera adoptar la Comisión; se preguntó a la Sala si se daban o no previamente bases a la Comisión, i se adoptó la afirmativa por diez votos contra seis, constituyéndose la Sala en Comisión jeneral a efecto de acordar dichas bases.

Habiendose continuado el curso de la sesion, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que transcribe el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República para que se forme una nueva provincia compuesta de los departamentos de Copiapó, Vallenar i Freirina, i se puso en tabla para segunda lectura.

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para dictar una ordenanza que arregle el servicio doméstico, i el artículo único de que consta fué aprobado en los terminos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que, con acuerdo del Consejo de Estado, promulgue una ordenanza con fuerza de lei, en que fijándose los mutuos deberes jenerales entre amos i criados, dueños de haciendas, minas, injenios o fábricas, i sirvientes, inquilinos i jornaleros de ellas; i maestros de oficios i sus oficiales i aprendices, se arregle i mejore del modo mas conveniente el servicio doméstico, i el relativo a todos estos objetos o personas, estableciéndose los juzgados correccionales que deben reprimir los excesos que unos u otros cometieren, o conocer de las contiendas que entre ellos se suscitaren, en cuanto tuvieren relacion con el mismo servicio doméstico, creándose las oficinas que fuesen necesarias para conservar la mejor policía en este ramo, i señalándose las penas que podían aplicar dichos juzgados; reservando el conocimiento de los delitos graves, i la aplicacion de las penas correspondientes a estos, a los juzgados ordinarios.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei sobre Matadero Público en Santiago, el proyecto de lei sobre formacion de montepío Civil, i el proyecto de lei en que se fijan las fuerzas del Ejército permanente para el año de 1844. — IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 4 DE SEPTIEMBRE (1)

Aprobada el acta de la sesion del 1.º, se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-presidente; el señor Irarrázaval i el señor Vial del Rio obtuvieron para lo primero igual número de sufragios, i el señor Egana obtuvo mayoría para lo segundo; por consiguiente se repitió la votacion sobre el Presidente i entonces resultó electo a pluralidad de votos el señor don Jo.º Miguel Irarrázaval.

Continuó la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior, sobre el establecimiento de un matadero público en la ciudad de Santiago; iba a procederse a votacion, cuando el señor Egana tomó la palabra para pedir que volviese a la comision para que redactase un proyecto de lei arreglado a las diversas indicaciones que se habian hecho en la sesion anterior, para que hubiese sobre qué recaer la votacion. Despues de un debate, determinó la Sala, por una mayoría de diez votos contra seis, que no pasase a comision, sino que se discutiese constituyéndose la Cámara en comité con el objeto de que la discusion se hiciese familiarmente i sin sujecion a los trámites del reglamento.

El señor Vial del Rio espuso que por sus enfermedades no tuvo el honor de asistir a la anterior sesion 1.ª, por consiguiente, no se hizo cargo de los argumentos que se hicieron contra el proyecto; pero que tenia noticia que se habia estrañado que no se contuyese en el la garantía que daba la municipalidad de cumplir las obligaciones que se imponen. A esto respondió que la municipalidad no podia dar a los abasteros otra garantía mayor que sus mismas rentas.

El señor Bello dijo que a su juicio eran cuatro las indicaciones que se habian hecho en contra del proyecto: 1.ª que en lugar de un matadero se estableciesen dos o mas; 2.ª que se relajase la contribucion que se designa en el proyecto; 3.ª que se estableciese el matadero por cinco años para observar los efectos que producirá; 4.ª que se especifique en la lei cuál es la garantía que da la municipalidad de que cumplirá las obligaciones que en el proyecto se imponen. Con respecto a la primera pronunció un largo discurso en que manifestó los grandes inconvenientes que trae consigo el establecimiento de un solo matadero de tanta estension como el que el cabildo proyecta; i dijo que en ninguna ciudad de Europa existia alguno que tuviese siquiera la cuarta parte de estension.

El señor Renjifo sólo se limitó a repetir lo que dijo en la sesion anterior sobre los inmensos bienes que reportaria esta poblacion de adoptar el proyecto del cabildo.

El señor Benavente dijo: que entre otras mu-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* correspondiente al 7 de Setiembre de 1843, número 250. — (Nota del Recopilador).

chas ventajas que el matadero producira, la que a su juicio era de mayor importancia, es la bondad de la carne que se consumirá, pues que en él no se matarán (como se hace ahora) animales enfermos o cansados que son tan perjudiciales a la salud.

El señor Egaña fué de opinion que se establezcan cuatro mataderos a lo ménos, desde el principio. El señor Renjifo creyó que la municipalidad talvez no tendrá fondos para ello, pues que en cuatro tendria que gastar un número mayor de empleados que en uno. El señor Bello dijo que habia visto en Europa que hai unos mataderos para animales vacunos, otros para cerdos, otros para el ganado lanar, etc., i que esto mismo podria establecerse en Santiago. Se suspendió la sesion.

A segunda hora.

Se leyeron dos oficios de la Camara de Diputados, i se aprobó en particular por unanimidad el proyecto de lei sobre arreglo del servicio doméstico presentado por el señor Egaña, con una lijera modificacion propuesta por el señor Aldunate en estos términos:

«ARTICULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que, con acuerdo del Consejo de Estado, promulgue una ordenanza con fuerza de lei, en que fijándose los mutuos deberes jenerales entre amos i criados, dueños de hacienda, minas, injenios o fábricas i sirvientes, inquilinos i jornaleros de ellas i maestros de oficio, sus oficiales i aprendices, se arregle i mejore del modo mas conveniente al servicio doméstico, i el relativo a todos estos objetos o personas, estableciéndose los juzgados correccionales que deben reprimir los excesos que unos u otros cometieren, o conocer de las contiendas que entre ellos se suscitaren, en cuanto tuvieran relacion con el mismo servicio doméstico; creándose las oficinas que fueren necesarias para conservar la mejor policia en este ramo, i señalándose las penas que podrán aplicar dichos juzgados, reservándose el conocimiento de los delitos graves i la aplicacion de las penas correspondientes a éstos, a los juzgados ordinarios.» Se levantó la sesion.

A N E X O S

Núm. 214

A proposicion del Presidente de la República, segun verá V. E. en el mensaje que acompaño, esta Cámara ha dado su aprobacion al proyecto que en él se contiene, con una lijera modificacion, en los términos siguientes:

«ARTICULO PRIMERO. Se formará una nueva provincia compuesta de los departamentos de Copiapó, Vallenar i Petiina, con la denominacion de provincia de *Atacama*, siendo sus límites los que en el dia se conocen, por todos juntos, estos departamentos, i su capital la villa que actualmente es cabecera del primero, la cual tendrá en lo sucesivo el título de ciudad.

ART. 2.º El Intendente que gobierne esta provincia tendrá el sueldo anual de cuatro mil pesos, el Secretario de la Intendencia, que será obligado a servir el destino de ajente fiscal, mil doscientos, i un oficial de pluma para Secretaría, seiscientos.

Se asigna a esta Intendencia la cantidad de cien pesos por año para gastos de escritorio.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 4 de 1843.—F. A. PINO—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 215

El Senado, en sesion de 4 del corriente procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, resultando electos para el primer cargo el señor don José Miguel Irrarázaval i para el segundo el señor don Mariano Egaña.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 4 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 41.^a EN 11 DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON MARIANO FIGUEROA

SUMARIO. Números de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Presupuestos de 1844. — Descuentos hechos a los sueldos de ciertos militares para el fondo del montepío. — Estado de la Caja del Crédito Público. — Pensión a doña Carmen Guzman viuda de Gandarillas. — Asuntos de interes particular. — Matadero público de Santiago. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que fija los Presupuestos de 1844. (*Anexo núm. 216. (V. sesiones del 25 de Noviembre de 1842 i 13 de Setiembre de 1843)*)

2.^o De un proyecto de lei que presenta don Diego José Benavente para que se asigne una pensión a doña Carmen Guzman viuda de Gandarillas. (*Anexo núm. 217. V. sesion del 6 de Octubre venidero*).

3.^o De un oficio con que el Presidente del Crédito Público acompaña un estado de la Caja i el *Boletín* número 57. (*Anexos núms. 218 a 220*).

4.^o De otro por el cual el Contador Mayor da noticia de unas representaciones que han dirijido al Gobierno los jenerales que sirven Intenlencias con motivo de los

descuentos que se les han hecho en sus sueldos para el fondo del montepío. (*V. sesion del 16 de Junio de 1845*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Destinar una parte de las sesiones venideras a tratar de los asuntos pendientes de interes particular. (*V. sesiones del 17 de Agosto de 1842 i del 8 de Julio de 1844*).

2.^o Que la Sala se constituya incontinenti en Comision Jeneral para tratar de las bases que se deban dar a la Comision de Gobierno con el objeto de que formule un proyecto de lei sobre el matadero público de Santiago, i a este efecto pedir al Gobierno un presupuesto de lo que costarian la construccion i el servicio de cuatro maderos. (*Anexo núm. 221. V. sesiones del 4 i 11*).

ACTA

SESION EN TI DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Egaña, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Formas, Ortúzar, Ossa, Prieto, Renjifo, Solar, Subercaseaux i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta: de un oficio de la Cámara de Diputados en que se transcribe el proyecto de lei acordado por esta Camara, sobre aprobacion de los presupuestos de gastos públicos para el año proximo de 1844; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyó un oficio dirijido a los Presidentes de las Cámaras Legislativas por el Contador Mayor dando cuenta de las representaciones que han elevado al Presidente de La República sobre el descuento para el montepío que debe hacerse por la diferencia o mayor sueldo que se abona a los jenerales que sirven en intendencias o gobiernos de plaza; i de los decretos supremos que sobre aquéllas han recaído; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyó, asimismo, un oficio del Presidente de la Caja del Crédito Público en que acompaña el *Boletín* número 57 de la Caja de Amortizacion i un estado demostrativo de las operaciones de dicha oficina en los trimestres corridos desde el 1.º de Julio de 1842, hasta el 1.º de Julio de 1843, e igualmente se puso en tabla para segunda lectura.

Ultimamente se presentó una proposicion que hace el señor Benavente para que se conceda una pension piadosa a doña Carmen Guzman viuda del Ministro de la Armada Jeneral don Santiago Gandarillas i madre del finado Ministro de la Corte Suprema don Manuel José Gandarillas; i tambien se puso en tabla para segunda lectura.

Dió el señor Benavente se destinase una parte de las sesiones sucesivas a la consideracion de asuntos particulares. El señor Vice-Presidente propuso que para dar preferencia a algunos de los asuntos de esta clase, la Sala previamente lo declarase de urjencia.

Se procedió a votar sobre la primera de estas indicaciones i resultó aprobada por nueve votos contra cuatro, no habiendo entrado en esta votacion el señor Vial del Rio por haberse retirado de la Sala, i quedando sin lugar la indicacion segunda.

Se constituyó la Sala en comision jeneral para acordar las bases que debe adoptar la Comision de Gobierno para la reforma del proyecto de lei acerca del matadero público en la ciudad de Santiago; i al continuar el curso de la sesion, habiéndose procedido a la lectura del informe de la comision especial encargada de examinar el proyecto de lei sobre montepío de jueces i Ministros, anunció el Oficial de Sala no haber número competente de miembros por lo que se

levantó la sesion, quedando en tabla el proyecto de lei en que se fijan los presupuestos, la nota del Contador Mayor en que da cuenta de las representaciones elevadas al Supremo Gobierno i el proyecto de lei sobre formacion de montepío civil. —IRARRAZAVAL.

SESION DEL 11 DE SETIEMBRE (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior del 4, el Pro-Secretario leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que comunica al Senado la aprobacion que ha recaído sobre los presupuestos de gastos públicos para el año de 1844, ascendentes a la cantidad de 3,273,457 pesos i real; una consulta que el contador mayor dirije al Congreso Nacional; un oficio del Director de la Caja de Crédito Público, i una mocion del señor Benavente para que se le asigne una pension pía de cuarenta pesos mensuales a la señora doña Carmen Guzman, madre del señor Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Senador don Manuel José Gandarillas.

Por indicacion del señor Benavente, la Sala acordó dedicar una parte de la segunda hora de esta sesion para conocer de las solicitudes particulares.

Continuó la discusion sobre el matadero público de Santiago, i en cuanto a las bases que debían darse a la Comision para formar un nuevo proyecto, despues de un larguísimo debate en que no se hizo otra cosa que repetir las razones que se habian alegado en pro i en contra en las dos últimas sesiones; i en que tomaron la palabra los señores Bello, Benavente, Egaña, Renjifo, Ortúzar i Prieto, se acordó que hubiesen cuatro o mas mataderos, i que se espresasen en la lei las condiciones bajo las cuales se ha de cobrar la contribucion. Despues de un debate sobre cuál sería la contribucion que se ha de cobrar, el señor Prieto pidió que no se determinase nada hasta pedir datos a la Municipalidad sobre los costos i gastos que ocasionaría la construccion i conservacion de cuatro mataderos i así se acordó por una mayoría de siete votos contra cuatro. Se levantó la sesion.

ANEXOS

N ú m. 216

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el proyecto de lei número 3 relativo a la aprobacion de los presupuestos de gastos pú-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso*, correspondiente al Miércoles 13 de Setiembre de 1843, núm. 255. —(Nota del Redactor).

blicos para el año proximo de 1844, redactado por la Comision de las Cámaras encargada de examinarlos, y después de una detenida y prolija discusion, se ha prestado en aprobacion en los términos siguientes:

Presupuesto de gastos de la Nacion para el año 1844

Se destina para los gastos de la Administracion Pública en el proximo año de 1844 la cantidad de tres mil novecientos setenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y siete pesos un real que deben invertirse en los departamentos i objetos siguientes:

Departamento del Interior i Relaciones Exteriores

Item 1.	Para el Cuerpo Legislativo en dieta de Diputados, secretarías de ambas Cámaras, i de la Comision Conservadora.....	\$ 10,755
" 2.	Para el Poder Ejecutivo en sueldos del Presidente de la República, secretaría de l Consejo de Estado, capellan, portero i sitialero.....	14,050
" 3."	Para sueldos i gastos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	5,500
" 4."	Para la Legacion a España.....	16,300
" 5.	Para la Legacion a Francia.....	7,000
" 6."	Para la Legacion al Perú.....	10,600
" 7."	Para gastos de Cónsules de Guayaquil.....	400
" 8."	Para costos de remesas de sueldos a dichas Legaciones.....	2,330
" 9."	Para gastos extraordinarios imprevistos.....	10,000
" 10.	Para sueldos i gastos de la Secretaría del Interior.....	10,210
" 11.	Para sueldos i gastos de las diez intendencias de la República, sus secretarías i Gobiernos de Talcahuano i Constitucion.....	50,280 3
" 12.	Para sueldos, gratificaciones i costos de las administraciones de correos.....	27,554 2
" 13.	Para sueldos i viáticos	

	del cuerpo de apertureros civiles, compra de instrumentos i herramientas, compostura i apertura de caminos.....	22
Item 14.	Para gastos de la Sociedad de Agricultura.....	8,322
" 15.	Para gastos de beneficencia i utilidad pública.....	10,700
" 16.	Para sueldo de la Junta Central de Vacunas i vacunadores de toda la República.....	7,974 864
" 17.	Para asignacion espas.	
" 18.	Para alquiler de varios establecimientos, deducidas de la masa de criminal.....	23,772 14
" 19.	Para suscripcion de varios periódicos, i para costear la publicacion de la redaccion i tipografía de las sesiones de ambas Cámaras.....	10,000
" 20.	Para auxilio al Hospital de Valparaiso.....	5,731 2
" 21.	Para asignaciones de indijenas en las provincias de Concepcion i Valdivia.....	4,408
" 22.	Para gastos secretos.....	6,000
" 23.	Para varios gastos menores.....	1,153
" 24.	Para el paseo público i arco triunfal decretado en 5 de Abril de 1839.....	12,000
" 25.	Para gastos extraordinarios e imprevistos.....	25,000
	TOTAL.....	\$ 385,846 4

Departamento de Justicia, Culto e Instruccion Pública

Item 1.º	Para sueldos i gastos de Secretaría, incluso un oficial para la Estadística judicial con el sueldo anual de mil pesos.....	9,910
" 2.º	Para sueldos i gastos de la Corte Suprema.....	27,500
" 3.º	Para gastos i sueldos de la Corte de Apelaciones, incluso un amanuense del Fiscal de Hacienda con el sueldo anual de trescientos pesos.....	26,222

Item 4. ^o Para id. id. de los Tribunales de Comercio.....	9,320
" 5. ^o Para sueldos de quince jueces de Letras i gastos en sus respectivos juzgados, jubilaciones i agentes fiscales con el aumento de trescientos pesos anuales para gratificacion del escribiente i gastos de oficina, del Juzgado del Crimen de Santiago.....	41,544
" 6. ^o Para sueldos i gastos de Presidios.....	12,289
" 7. ^o Para pensiones pasivas.....	4,635
" 8. ^o Para gastos extraordinarios.....	33,980
" 9. ^o Para sueldos i gastos del Culto de la Iglesia Metropolitana i su Seminario Conciliar.....	52,453
" 10. Para id. id. en la Iglesia Catedral de Concepcion, aplicando la tercera parte de la renta de los canónigos para la reedificacion de la misma Iglesia Catedral.....	35,400.5
" 11. Para id. id. en la Iglesia Catedral de la Serena.....	15,300
" 12. Para fábrica de Iglesias.....	25,000
" 13. Para fincos de curas incongruos.....	4,656
" 14. Para diversos gastos del Culto.....	4,855
" 15. Para las misiones de propaganda.....	11,444
" 16. Para la Universidad de Chile.....	14,000
" 17. Para el Instituto Nacional.....	10,150
" 18. Para la Biblioteca i Museo.....	2,500
" 19. Para la Escuela Normal.....	5,020
" 20. Para los Liceos provinciales.....	2,500
" 21. Para las escuelas de primeras letras.....	10,993
" 22. Para establecer nuevas escuelas.....	15,000
" 23. Para gastos imprevistos en las tres secciones de este departamento.....	10,000
Total.....	\$ 397,761.5

Departamento de Hacienda

Item 1. ^o Para sueldo i gastos de la Secretaria de Hacienda.....	11,810
" 2. ^o Para id. de la Contaduría Mayor.....	25,170
" 3. ^o Para id. de la Tesorería Jeneral.....	13,234
" 4. ^o Para premio de los Tenientes tesoreros.....	2,500
" 5. ^o Para sueldos i gastos de la Tesorería de Concepcion.....	8,341
" 6. ^o Para ídem de la Cssa de Moneda.....	26,244
" 7. ^o Para ídem de la Aduana de Valparaiso.....	22,382
" 8. ^o Para ídem del Resguardo de dicha Aduana.....	40,098
" 9. ^o Para pago de gastos ordinarios i extraordinarios de la Aduana, Alcaidía i Resguardo de Valparaiso.....	9,365.0½
" 10. Para arriendo de sesenta i dos almacenes de particulares para depósitos de mercaderías.....	35,000
" 11. Para sueldos de los jubilados de la Aduana de Santiago.....	3,016.5½
" 12. Para sueldos i gastos del Resguardo del Portillo.....	2,061
" 13. Para ítem de la Aduana del puerto de Constitucion.....	1,590
" 14. Para ídem del Resguardo de dicha Aduana.....	366
" 15. Para ídem del Resguardo de Talcahuano.....	4,774
" 16. Para ídem del Resguardo de dicha Aduana.....	4,831
" 17. Para ídem de la Aduana de Santa Rosa de los Andes.....	2,715
" 18. Para ídem del Resguardo de Hornillos.....	2,709
" 19. Para ídem del Resguardo de los Patos.....	1,017
" 20. Para ítem de la Aduana i Tesorería de Valdivia.....	3,676
" 21. Para sueldos i gastos del Resguardo i Capitania del puerto de Valdivia.....	2,632
" 22. Para ídem de la Aduana i tesorerías unidas de Chiloé.....	4,954

Item 23	Para ídem del Resguardo de dicha Aduana	3,031
" 24	Para ídem de la Aduana y recargas unidas de la Serena	9,265
" 25	Para ídem del Resguardo de dicha Aduana	8,760
" 26	Para ídem de la Aduana del Huasco	3,773
" 27	Para ídem del Resguardo de dicha Aduana	3,944
" 28	Para ídem de la Aduana de Copiapó	4,630
" 29	Para ídem del Resguardo de dicha Aduana	3,944
" 30	Para ídem de la Factoría Jeneral del Estanco	13,282.1½
" 31	Para ídem del Resguardo de la Factoría Jeneral	4,120
" 32	Para ídem de la Factoría del Estanco en Valparaiso	5,920
" 33	Para ídem de la Factoría provisional de Talcahuano	2,460
" 34	Para ídem del Resguardo de la Cordillera de la Factoría del Estanco de la Serena	4,272
" 35	Para sueldos i gastos del Resguardo de la Cordillera de Copiapó	2,192
" 36	Para la compra de especies, pago de comisiones i demas gastos de la Factoría del Estanco	219,700
" 37	Para sueldos i gastos de la Caja del Crédito Público	6,250
" 38	Para pago de los réditos de los capitales consignados en dicha Caja	115,630.1
" 39	Para ídem de los capitales que reconocen las Aduanas Nacionales	10,112.03
" 40	Para ídem de intereses, amortizacion i gastos del cupé titulado chileno	385,000
" 41	Para pago de capitales e intereses reconocidos, como indemnizacion por las presas que hizo la Escuadra chilena en los buques <i>Indian, Warrior, Macedonia</i> i la <i>Gazelle</i>	75,528.5
" 42	Para pago de gastos extraordinarios previstos	91,171

Item 43	Para ídem ídem e traordinarios imprevistos	20,000
		—————
		1,283,067.4

Departament de Guerra i Marina

Item 1.	Para sueldos i gastos de secretaría en ambos departamentos	12,942
" 2."	Para la Inspección Jeneral del Ejercito i guardias cívicas, injenieros, auditor de guerra i pago de casa	21,648
" 3."	Para sueldos de los oficiales jenerales	24,012
" 4."	Para ídem de los jueces de la Corte Marcial	1,056
" 5."	Para ídem de los eforanes del Supremo Gobierno	10,728
" 6."	Para ídem de los jefes i oficiales empleados en las comandancias de armas de departamentos i otras comisiones del servicio	67,960
" 7."	Para ídem de capitanes de ejército i plazas fronterizas	1,508
" 8."	Para ídem de capitanos de ejército	5,580
" 9."	Para ídem de jenerales, jefes i oficiales retirados temporalmente	33,475.7
" 10.	Para ídem retirados absolutamente e inválidos	59,907.7½
" 11.	Para ídem de empleados en las maestrazas	7,473
" 12.	Para montes i militar i asignaciones pias	37,805.4
" 13.	Para sueldos i gastos de la Comisaría Jeneral	5,758
" 14.	Para sueldos del Cuerpo de Artillería	56,484
" 15.	Para ídem de cuatro batallones de infantería	145,776
" 16.	Para sueldos de dos regimientos i un escuadron de caballería	92,764
" 17.	Para forrajes, monturas, remoras, luz i humbre i papel para los cuerpos del ejército permanente	39,518.4
" 18.	Para reparacion de las pérdidas de caballos que resultan en los cuerpos de caballería,	

	inclusos los de la com- pañía de artillería...	580
Item 19.	Para vestuarios de la artillería, batallones Valdivia i Portales i escuadron de Husa- res.....	35,220.7½
" 20.	Para hospitalidades de todos los cuerpos....	17,653 1
" 21.	Para premios que gozan los individuos del ejército.....	2,067
" 22.	Para pago de casas que sirven de cuarteles....	650
" 23.	Para sueldos i gastos de la Academia Militar	20,356.5
" 24.	Para sueldos, armamen- tos, vestuario, cuarte- les i música de las guardias civicas en toda la República...	213,551.7
" 25.	Para sueldos de la Co- misaría de Marina....	8,986
" 26.	Para id. de los emplea- dos en arsenales i sus gastos.....	5,491.4
" 27.	Para id. de todas las ca- pitánias de puerto....	16,988
" 28.	Para sueldos de oficiales de marina, empleados en comisiones, agre- gados, inválidos i montepíos.....	6,132.6½
" 29.	Para costos de los vi- jías en Valparaíso....	408
" 30.	Para sueldos i gastos en la fragata <i>Chile</i>	74,602 1¾
" 31.	Para id. de dos goletas de guerra.....	25,302.6½
" 32.	Para id. de una brigada de infantería de marina	35,163 4½
" 33.	Para trasportes i fletes por mar i tierra i pre- mios por conducción de caudales.....	5,000
" 34.	Para elaboracion de mu- niciones de guerra e impresiones.....	10,000
" 35.	Para la reparacion de cuarteles, fortalezas i amercenes.....	10,000
" 36.	Para compra de arma- mentos i correajes...	40,000
" 37.	Para compra de caba- llos.....	3,500
" 38.	Para enajenamiento...	2,000
" 39.	Para la contribucion de serenos.....	183
" 40.	Para pago de un año a la familia del coronel Spano por deuda man- dada pagar.....	5,580

Item 41.	Para gastos imprevistos de Guerra i Marina ..	40,000
TOTAL.....		1 206,782.2½

RESÚMEN JENRAL

Departamento del Interior i Re- laciones Exteriores.....	\$ 385,846 ¾
Departamento de Justicia, Culto e Instruccion Pública.....	397,761.5
Departamento de Hacienda.....	1 283,067 ¾
Departamento de Guerra i Mari- na.....	1 206,782.2½
TOTAL.....	\$ 3 273,457.1

Acompaño los antecedentes.
Dios guarde a V. E.— F. A. PINTO.— *Ramon
Benito*. A. S. E. el Presidente de la Cámara de
Senadores.

Núm. 217

La nacion concede a doña Carmen Guzman,
viuda del vista de la Aduana Jeneral don San-
tiago Gandarillas, i madre del finado Ministro
de la Corte Suprema don Manuel Jose Gandarillas,
una pensión piadosa de \$ 40 mensuales para
que la goce mientras permanezca en viudedad.
— Santiago, Setiembre 6 de 1843.— *D. S. Benave-
nte*.

Núm. 218

Incluyo a V. S. un estado de las opera-
ciones de esta Caja que comprehendió los trimes-
tres corridos desde 1.º de Julio de 1842 hasta
1.º de Julio de 1843 durante cuyo tiempo no se
ha dado cuenta a las Cámaras de las labores de
esta oficina conforme a lo dispuesto en la lei de
creacion del crédito público.

Srvase V. S. hacer presente a la Sala esta
nota i el estado adjunto para su conocimiento.
Dios guarde a V. S.— Santiago, 30 de Agosto
de 1843 — D. HUGO ANTONIO BARRIOS. *Miguel
del Piorno*, Secretario.— Señor Secretario de la
Cámara de Senadores.

Núm. 219

Boletin núm. 57 de la Caja de Amortizacion

Fondos públicos del 6%	
puestos en circulacion en	
1.º de Abril de 1829.....	\$ 600,000
Reconocidos por el decreto	

Aprimo del 22 de Mayo
ultimo para cubrir unals
ma de bandada en el ano
de 1831

En total

115,3-

\$ 615,300

VALORIZACION

1829

Junio 22 al 53 de valor \$ 2,80
Agosto 8 al 24 i 24 de id. 7,00
Diciembre 31 al 2 i 22
de id. 1,70

1830

Marzo 21 al 10, 21, 23 i
30 de id. 8,300
Mayo 24 al 23 i 25 de id. 8,600
Agosto 20 al 24 de id. 9,000
Noviembre 4 al 29 i 30
de id. 8,100

1831

Marzo 15 al 25 de id. 9,700
Mayo 28 al 25 de id. 10,300
Setiembre 10 al 27, 28 i 30
de id. 9,500
Diciembre 14 al 30, 32, 34
i 35 de id. 8,400

1832

Marzo 10 al 39 i 39 de id. 7,500
Junio 9 al 39, 39½ i 40
de id. 7,800
Setiembre 6 al 41, 43½ i 45
de id. 7,200
Diciembre 5 al 43 i 44
de id. 7,100

1833

Marzo 2 al 43, i 44 de id. 7,800
Junio 7 al 44 i 45 de id. 7,900
Setiembre 14 al 45, 46 i 47
de id. 7,900
Diciembre 10 al 47, 49 i 50
de id. 7,600

1834

Abril 8 al 58 de id. 6,700
Junio 13 al 60 i 65 de id. 6,100
Setiembre 6 al 65 i 68
de id. 6,000
Diciembre 4 al 60½ i 70
de id. 5,900

1835

Marzo 9 al 65, i 69 de id. 6,200
Mayo 5 al 65 de id. 6,300
Junio 14 al 66 i 67 de id. 6,700
Noviembre 19 al 69 i 75
de id. 6,400

1836

Febrero 6 al 68, i 70 i 73
de id. 6,700
Junio 4 al 75 de id. 6,300
Setiembre 15 al 72 de id. 6,700
Diciembre 1 al 70 de id. 7,000

1837

Marzo 14 al 67 i 67 de id. 7,500
Junio 17 al 69 i 69 de id. 7,000
Setiembre 23 al 65, 66 i 67
de id. 8,200
Diciembre 14 al 65 i 66
de id. 8,300

1838

Marzo 20 al 63, 64, 70 i 72
de id. 8,100
Junio 23 al 65, 66 i 74
de id. 8,300
Setiembre 22 al 73½ i 75
de id. 7,800
Diciembre 10 al 72 de id. 8,200

1839

Marzo 10 al 76 i 76½ de id. 7,000
Junio 13 al 75 i 82 de id. 7,800
Setiembre 9 al 84 de id. 7,400
Diciembre 6 al 70½ i 82
de id. 8,000

1840

Marzo 13 al 83, 85 i 86
de id. 7,000
Junio 6 al 85 i 90 de id. 7,400
Setiembre 3 al 89 i 96
de id. 7,400
Noviembre 27 al 89 i 89½
de id. 7,600

1841

Marzo 10 al 89, i 90 de id. 7,700
Junio 8 al 89½ de id. 7,800
Setiembre 2 al 88½ i 89½
de id. 8,100
Diciembre 4 al 89, 89½ i 90
de id. 7,400

1842

Marzo 3 al 89, 90 i 92 de id.....	8,800
Mayo 21 al 89 $\frac{3}{4}$ de id.....	8,400
Agosto 27 al 92 i 92 $\frac{1}{2}$ de id.....	8,300
Noviembre 17 al 90 i 92 $\frac{1}{2}$ de id.....	8,500

1843

Marzo 10 al 93 i 94 de id...	8,500
Mayo 24 al 93 de id.....	8,600

Quedan en circulacion... \$ 180,400

Santiago de Chile, 24 de Mayo de 1843.—
Miguel del Fierro.

Núm. 220

ESTADO DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA DEL CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TRIMESTRES CORRIDOS DESDE EL 1.º DE JULIO DE 1842 HASTA EL 1.º DE JULIO DE 1843.

(Cargo)

Existencia del trimestre vencido en 1.º de Julio de 1842.....	\$ 315.4
Recibido de la Tesorería Jeneral por las asignaciones de los cuatro trimestres corridos desde 1.º de Julio de 1842 hasta 1.º de Julio de 1843, a razon de 10,500 pesos cada trimestre.....	42,000
Recibido para el pago de los intereses sobre 15,300 pesos defraudados en el año de 1830, correspondientes a los trimestres vencidos en 1.º de Octubre de 1842, 1.º de Enero i 1.º de Abril de 1843 a 229 pesos 4 reales por trimestre.....	688.4
Recibido para el pago de los intereses correspondientes al trimestre vencido en 1.º de Julio sobre 7,900 pesos que han quedado de los 15,300 pesos defraudados por haberse amortizado 7,400 pesos.....	118.4
	<u>\$ 43,122.4</u>

(Data)

Intereses del trimestre de Octubre de 1841 que quedaron sin pagarse.....	15
--	----

Id. id. de Enero de 1842 que quedaron sin pagarse.....	15
Id. id. de Abril de 1842 que quedaron sin pagarse.....	15
Id. id. de Julio de 1842 que quedaron sin pagarse.....	124.4
Id. id. de Octubre de 1842 que quedaron sin pagarse.....	3,040.4
Id. id. de Enero de 1843 que quedaron sin pagarse.....	2,913
Id. id. de Abril de 1843 que quedaron sin pagarse.....	2,746.4
Id. id. de Julio de 1843 que quedaron sin pagarse.....	2,416.4
Amortizacion de 33,900 pesos en fondos públicos del 6 % en los cuatro trimestres que comprenden de este estado, cuyas cantidades i precios se manifiestan por el Boletin número 57 que se acompaña.....	31,294
	<u>\$ 42,580</u>
Existencia en caja.....	542.4
TOTAL.....	<u>\$ 43,122.4</u>

Santiago, 30 de Agosto de 1843.—*Diego Antonio Barros.*—*Miguel del Fierro.*

Núm. 221

Esta Cámara se ocupa actualmente en la discusion del proyecto de lei en que se dispone la construccion de un matadero público en la ciudad de Santiago; i juzgando ventajoso se planteen en vez de uno cuatro establecimientos que sirvan a ese objeto, para resolver sobre este punto, i adoptar o no otras modificaciones consiguientes, desea tener a la vista un presupuesto del costo que demande la construccion de cuatro mataderos, como tambien de lo que se gastará anualmente en su servicio i administracion. La Municipalidad de Santiago, en cuyo seno ha tenido orijen el proyecto de lei de que se trata, será quien pueda suministrar los datos que se solicitan; i con este motivo me dirijo a V. S. para que se digne recabarlos de ella i transmitirlos a esta Cámara con la brevedad que conviene para que no sufra retardo el despacho del proyecto de lei indicado.— Dios guarde a V. S.— Santiago, Setiembre 12 de 1843.—Cámara de Senadores.—Al señor Ministro del Despacho en el Departamento del Interior.

Bases acordadas en la Comision Jeneral del Senado para que la adopte la Comision de Go-

bueno al reformar el proyecto de ley en que se establece un matadero público en la ciudad de Santiago.

1.º Habrá cuatro mataderos:

2.º Se expresarán en el proyecto de ley las condiciones que la Municipalidad ofreció llenar y cualesquiera otra que la Comisión crea convenientemente exigir.



CÁMARA DE SENADORES

SESION 42.^a EN 13 DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Supresion de la Comisaría Jeneral del ejército. — Listas de repartimiento del catastro. — Instalacion de la Universidad. — Solicitud de frai Sebastian Manubens. — Cuentas de inversion de 1842. — Presupuestos de 1843. — Transaccion con los herederos de don Francisco Ramirez. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Presidente de la República propone un proyecto de lei que suprime la Comisaría Jeneral del Ejército i crea una nueva en la Tesorería Jeneral. (*Anexo núm. 222. V sesiones del 24 de Noviembre de 1828 i 25 de Setiembre de 1843*).

2.º De otro por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su mesa. (*Anexo núm. 223*).

3.º De otro con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que manda cobrar el catastro en el próximo cuatrienio por las listas actuales de repartimiento. (*Anexo núm. 224. V sesiones del 20 de Julio de 1840 i 16 de Octubre de 1843*).

4.º De otro con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para transijir una cuestion pen-

diente entre el Fisco i los herederos de don Francisco Ramirez. (*Anexo núm. 225. V sesion del 25*).

5.º De una nota por la cual el Ministro de Instruccion Pública invita al Senado a que se haga representar en la próxima instalacion de la Universidad. (*Anexo núm. 226. V sesion del 16 de Noviembre de 1842*).

6.º De una solicitud entablada por frai Sebastian Manubens en demanda de carta de ciudadanía. (*Anexo núm. 227 i 228*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que una comision compuesta de los señores Alcalde, Formas i Prieto represente al Senado en la instalacion de la Universidad.

2.º Pedir informe a la Comision de Go-

bierno sobre la solicitud de frai Sebastian Manubens. (1.ª sesion del 22).

3.ª Aprobar en jeneral el proyecto de lei que aprueba las cuentas de inversion de 1842. (1.ª sesiones del 1 de Agosto i 15 de Setiembre de 1843)

4.ª Aprobar las partidas 1 a 10 i 12 del presupuesto del Ministerio del Interior i de Relaciones Exteriores. (1.ª sesiones del 11 i el 15)

ACTA

SESION DEL 13 DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Irrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ortúzar, Ossa, Meneses, Ovalle Landa, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei para la supresion de la Comisaría Jeneral del Ejército i creacion de una nueva en la Tesorería Jeneral que desempeñe sus funciones; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales se anuncia la eleccion de Presidente i Vice Presidente, verificada por esa Cámara; i se mandó archivar. En el segundo se avisa haberse aprobado sin alteracion alguna un proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en el mensaje que se acompaña, para que se continúe cobrando el catastro en el cuatrienio venidero por las mismas listas de repartimiento que han servido en el anterior; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se leyó una nota dirigida por el señor Ministro de Justicia al Secretario de esta Cámara, invitándola a nombre del Supremo Gobierno, a que nombre una Comision de su seno para asistir a la instalacion de la Universidad, que debe tener lugar el domingo 17 del corriente; i se acordó nombrar una comision para el objeto indicado en dicha nota, designando el señor Presidente para componerla a los señores Alcalde, Formas i Prieto.

Últimamente se dió cuenta de la representacion que hace Frai Sebastian Manubens para que se le conceda carta de naturaleza i pasó a la Comision de Gobierno.

Se tomó en consideracion el proyecto de lei en que se aprueban las cuentas de los gastos públicos durante el año pasado, i leído el informe de las Comisiones encargadas de examinarlas, se puso dicho proyecto de lei en discusion jeneral i resultó unánimemente aprobado.

Se procedió a deliberar sobre el proyecto de lei en que se fijan los presupuestos para el año venidero, leyéndose el informe de la comision respectiva i escuchándose la segunda lectura del proyecto por correr impreso.

Se prescindió asimismo de su aprobacion en jeneral, i se pusieron consecutivamente en discusion particular las doce primeras partidas del presupuesto del departamento del Interior i Relaciones Exteriores, instruyéndose la Sala individualmente en los detalles correspondientes a cada partida; i todas ellas fueron unánimemente aprobadas con escepcion de la partida 11.ª que se dejó en suspenso hasta oír las esplicaciones que tuviere a bien dar el señor Ministro del Interior acerca del sueldo que se asigna en el presupuesto de la Intendencia de Aconcagua a don Juan José Uribe como oficial de dicha Intendencia. Se acordó diferir la citacion del espresado señor Ministro hasta que concluida la discusion del presupuesto de los departamentos de su cargo, se conociesen todos los puntos en que la Sala creyese necesario oír sus esplicaciones.

Las partidas aprobadas son del tenor siguiente:

Departamento del Interior i Relaciones Exteriores

Part. 1.ª	Para el Cuerpo Lejislativo en dietas de Diputados, secretarías de ambas Cámaras i de la Comision Conservadora.....	\$ 10,005.5
" 2.ª	Para el Poder Ejecutivo consuelos del Presidente de la República, Secretaría del Consejo de Estado, capellan, portero i sitialero.....	14,650
" 3.ª	Para sueldos i gastos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	5,591
" 4.ª	Para la Legacion a España.....	16,300
" 5.ª	Para la Legacion a Francia.....	7,000
" 6.ª	Para la Legacion al Perú	10,600
" 7.ª	Para gastos del Consulado de Guayaquil....	400
" 8.ª	Para costos de remesas de sueldos a dichas Legaciones.....	2,330
" 9.ª	Para gastos extraordinarios e imprevistos.....	10,000
" 10.	Para sueldos i gastos de la Secretaría del Interior.....	10,210
" 12.	Para sueldos, gratifica-	

ciones i costos de las
administraciones de
correos..... 27.554.2

Se trajo a la Sala unos oficios de la Cámara de Diputados en que trascribe, conforme ha sido aprobado por dicha Cámara, un proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República a fin de que se le autorice para ajustar una transaccion con la viuda i herederos de don Francisco Ramírez por los reclamos que hacen contra el Fisco por haberse anulado la compra que hizo Ramírez de los fundos secuestrados a don Joaquín Villaurrutia; i habiéndose dado cuenta de dicho oficio, se puso en tabla para segunda lectura el proyecto de lei referido; i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre cuentas i presupuestos, i los que se sancionaron en la Cámara de Diputados a consecuencia de las solicitudes de doña Josefa Ramírez i doña Matilde Samaniego. — IRARRÁZAVAL.

A N E X O S

Núm. 222

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Presidente de la República consultando el mejor servicio público i la economía del Tesoro, de acuerdo con el Consejo de Estado, somete a a la aprobacion del Congreso Nacional el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se suprime la Comisaría Jeneral del Ejército.

ART. 2.º Sus funciones serán desempeñadas en lo sucesivo por la Tesorería Jeneral, estableciendo al efecto una mesa que se llamará de «guerra».

ART. 3.º Esta mesa será servida por un oficial primero con el sueldo de mil doscientos pesos anuales; por un oficial segundo con el de ochocientos pesos i por un oficial tercero con el de seiscientos pesos.

ART. 4.º Cada uno de los dos jefes de la Tesorería Jeneral gozará del sobre sueldo de quinientos pesos anuales, en compensacion de la responsabilidad i servicio con que se les recarga.

ART. 5.º Por la misma razon cada uno de los Merinos contadores de moneda, gozará un sobre sueldo de cincuenta pesos

ART. 6.º A los gastos de escritorio de la Tesorería Jeneral se aumentarán cincuenta pesos anuales.

ART. 7.º A los oficiales de la Comisaría que

no fueren colocados en la mesa de «guerra», se les concederá su jubilacion con el sueldo que les señala la lei». — Santiago, Setiembre 9 de 1843. — MANUEL BÚLNES. — José Santiago Aldunate.

Núm 223

Pongo en noticia de V. E. que esta Cámara en sesion de anoche ha reelejido para Presidente al que suscribe i para Vice al señor don Pedro Nolasco Vidal.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Setiembre 12 de 1843. — F. A. PINTO. — Ramon Renjifo. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 224

Esta Cámara penetrada de las justas consideraciones espuestas por el Presidente de la República, en el Mensaje adjunto, para que se continúe cobrando el catastro en los años 1843, 1844, 1845 i 1846 por las mismas listas de repartimiento que han servido en los cuatro años precedentes, ha tenido a bien prestar su aprobacion, sin alteracion alguna, al proyecto de lei que se lee al fin de dicho Mensaje.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Setiembre 4 de 1843. — F. A. PINTO. — Ramon Renjifo. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 225

Esta Cámara, ha tomado en consideracion el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en que pide se le autorice para ajustar una transaccion con la viuda i herederos de don Francisco Ramírez por indemnizacion de ciertas cantidades que reclaman contra el Fisco, a consecuencia de haberse anulado la compra que hizo Ramírez de los fundos secuestrados a don Joaquín Villaurrutia i le ha prestado su aprobacion con una lijera modificacion en el artículo 3.º que ha quedado en los términos que sigue:

«ART. 3.º La cantidad que en virtud de esta transaccion se concede a los herederos de don Francisco Ramírez les será entregada por la Tesorería Jeneral en dinero efectivo del modo siguiente: la primera quinta parte al contado, luego que se sancione la presente lei; la segunda quinta parte a los seis meses de hecho el primer pago, i las tres quintas partes restantes, tambien con el intermedio de seis meses de una a otra, para que en el término de dos años quede cancelada la deuda.»

Acompañó los antecedentes.

Dios guarde a V. E. —Santiago, Setiembre 11 de 1843. —F. A. Pizarro. —*Ramon Ruyffo*.
A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

—

Num. 226

Debiendo instalarse solemnemente la Universidad de Chile creada por la lei de 19 de Noviembre de 1842 i deseando el Presidente dar a este acto tan plausible para el país, todo el realce que merece, ha dispuesto que tenga lugar, con asistencia de todas las corporaciones, el próximo Domingo 17, víspera del aniversario de la independencia chilena. En su virtud i esperando que la Representacion Nacional contribuirá gustosa por su parte a dar mayor importancia a la instalacion de un cuerpo que ella misma ha creado, S. E. me ha ordenado dirijirme a V. S. a fin de que el señor Presidente de esa Exceclentísima Cámara la invite a enviar una diputacion de su seno, si lo hallare por conveniente.

Dios guarde a V. E. —Santiago, Setiembre 12 de 1843. —*Manuel Montt*. — Al señor Secretario de la Exceclentísima Cámara de Senadores.

Num. 227

Mui Ilustre Municipalidad:

Frai Sebastian Manubens, religioso profeso de la Orden de Minimos, español de la provincia de Cataluña i actual Director de este Instituto Provincial, con mi mayor consideracion i respeto ante V. S. E. digo: que deseando gozar de la paz i quietud propias de mi ministerio sacerdotal, no trepudé un momento en hacer el sacrificio de abandonar mi Patria, mi familia i mis mas caras relaciones, cuando fuí solicitado por el Comisionado del Supremo Gobierno de esta República para venir a ella a ser ocupado en su servicio. Desde esa fecha hasta la actual van corridos siete años, que he consagrado a corresponder a las confianzas con que se me ha honrado ya desempeñando la Cátedra de Filosofía en este colegio, ya en el oneroso cargo de su Director sin dejar por esto de llenar mis deberes como Ministro del altar. Estas muestras inequívocas que he recibido de la distinguida consideracion que se me ha prestado, empuñan cada dia mas i mas mi reconocimiento, i me han decidido para garantirlo en toda su plenitud a declarar conforme al párrafo 3.º del artículo 6.º de la carta constitucional ante V. S. E. mi intencion de acercarme en esta Nacion magnánima i jenerosa i contarme en el número de sus ciudadanos. Manifestados pues los votos que me animan ante la autoridad que me designa la lei, toca ahora a

V. S. E. cumplir con lo que esta lei ordena, i elevar esta mi reverente solicitud en la forma correspondiente. En cuya virtud a V. S. E. pido i suplico se digne prestarme una favorable acogida como lo espero de su benevolencia i rectitud.

Santiago, 7 de Agosto de 1843. —*Frai Sebastian Manubens*.

Estiéndase el correspondiente informe con vista de los documentos que el interesado presentase, i hecho devuélvasele.

Sala Capitular de la Serena, Agosto 10 de 1843. —*Melgarejo*.

Num. 228

La Municipalidad de la Serena, vista i considerada la solicitud del Reverendo Padre Frai Sebastian Manubens, actual Director del Instituto Literario de esta Provincia, sobre naturalizarse actualmente en esta República, despues de haber oido la esposicion verbal del interesado, i en vista de los documentos que al intento presentó, informar: que en 20 de Noviembre de 1836, el Padre Zenon Vadía, en Jénova, particularmente autorizado por el Ministro don Diego Portales, trató con el suplicante sobre su venida a esta República, la que verificó en consecuencia. Llegó en 1.º de Agosto de 1837, i presentado i puesto a disposicion de don Mariano Egaña, entónces Ministro de Gracia i Justicia, Culto e Instruccion Pública; en 30 de Diciembre de 1837, el Supremo Gobierno espidió en favor del recurrente, el título de Profesor de Filosofía que ha desempeñado, ejerciendo el de Director constantemente.

El Consejo Municipal al concluir el presente informe, recuerda con satisfaccion los servicios que el Reverendo Manubens ha prestado, i sin dejar de considerar los que presta actualmente, no quisiera pasar en silencio su recomendable cuanto notoria moralidad.

Sala Capitular de la Serena, Agosto 11 de 1843. —Juan Melgarejo. —Joaquin Vicuña. —José Monreal. —Nicolas Osorio. —Alejandro Aracena. —Segundo Gana. —Antonio Pinto. —Antonio Herreros. —*Isidro Campaña*.

Num. 229

En la sesion de ayer puse en conocimiento de la Cámara de Senadores la rota que V. S. se sirvió dirijirme con fecha 12 del presente a fin de que el señor Presidente de ella la invitase a enviar una diputacion de sus miembros que asistiese a la instalacion de la Universidad de Chile

que debe tener lugar el próximo Domingo 17. Aceptada por el Senado la invitacion referida, han sido nombrados para componer aquella Comision, los señores don Juan Agustin Alcalde, don Ramon Formas i Jeneral don Joaquin Prie-

to, lo que tengo el honor de comunicar a V. S. en contestacion a su citada nota.

Dios guude a V. E. —Santiago, Setiembre 14 de 1843.—Al señor Ministro del Depacho en el Departamento de Justicia.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 43.^a EN 15 DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO.—Nomina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente. Cuenta. Reforma de las ordenanzas de Correos. — Cuentas de Inversion de 1842.—Presupuestos de 1844. Pension a doña Josefa Ramirez.—Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha pedido a la Municipalidad de Santiago un presupuesto de la construccion i servicio de cuatro mataderos. (*Anexo núm. 230. V. sesiones del 11 de Setiembre i 8 de Noviembre de 1843*).

2.^o De otro con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar las ordenanzas vijentes de correos. (*Anexo núm. 231. (V. sesiones del 27 de Junio de 1820, 1.^o de Abril de 1835 i 19 de Octubre de 1843)*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Aprobar en particular el proyecto de lei que aprueba las cuentas de inversion de

1842. (*V. sesiones del 13 de Setiembre de 1843 i 2 de Agosto de 1844*).

2.^o Aprobar las partidas 13 a 17 del Presupuesto del Ministerio del Interior i de Relaciones Exteriores. (*V. sesiones del 13 i el 22*).

3.^o Aprobar en jeneral el proyecto de lei que concede una pension a doña Josefa Ramirez. (*V. sesion del 24 de Octubre de 1842 i 22 de Setiembre de 1843*).

ACTA

SESION DEL 15 DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Ossa, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la República en que avisa haber pasado a la Municipalidad de Santiago la que se le dirijió a fin de obtener un presupuesto del costo que demanda la

construccion de cuatro mataderos en esta ciudad, i de lo que se gastará anualmente en el servicio de dichos cuatro mataderos i se mandó archivar.

Se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que se anuncia haberse aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en el mensaje que se acompaña, a fin de que se le autorice para relormar las ordenanzas que actualmente rijen la administracion de correos i se puso en tabla para segunda lectura.

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei que trata de la aprobacion de las cuentas de los gastos causados en el servicio público, durante el año próximo pasado; i el artículo único de que consta fué unánimemente aprobado en la forma siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la cuenta de inversion de los fondos destinados para los gastos de la administracion pública en el año pasado de 1842, ascendente a la cantidad de dos millones cuatrocientos diez mil quinientos cuarenta i ocho pesos cuatro i siete octavos reales.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei en que se fijan los presupuestos para el año venidero: el ítem décimo tercio del departamento del Interior fué aprobado. Los siguientes hasta el diecisiete inclusive fueron aprobados por unanimidad.

En el décimo octavo se suscitaron dificultades sobre la partida de mil pesos que aparece consultada para la Junta de Vacuna.

En el décimo nono que es de la cantidad de dieciseis mil pesos para la suscripcion a varios periódicos i para costear la publicacion de la redaccion taquigráfica de las sesiones de ámbas Cámaras, pidió el señor Egaña se espresase separadamente la cantidad que se destina para cada uno de estos objetos.

La Sala acordó dejar estos dos ítems en suspenso hasta oír las esplicaciones del señor Ministro del Interior.

Los ítems aprobados son del tenor siguiente:

Item 13.	Para sueldos i viáticos del cuerpo de Ingenieros Civiles, compra de instrumentos i herramientas, i composuras i aperturas de caminos	\$ 100,000
" 14.	Para gastos de la Sociedad de Agricultura...	8,322
" 15.	Para gastos de beneficencia i utilidad pública.....	10,000
" 16.	Para sueldos de la Junta Central de Vacuna i vacunadores de toda la República.	7,674
" 17.	Para asignaciones pias.	864

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se concede una pensión a doña Josefa Ramírez, e instruida la Sala de los antecedentes, se procedió a votar por escrutinio i resultó aprobado en jeneral por ocho votos contra cinco, i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei en que se fijan los presupuestos para el año venidero i los proyectos de lei acordados a consecuencia de las solicitudes de doña Josefa Ramírez i de doña Matilde Samaniego. —IRARRÁZVAL.

SESION DEL 15 DE SETIEMBRE DE 1843 (1)

Aprobada el acta de la sesion del 13, el prosecretario leyó un oficio del Presidente de la República i otro de la Cámara de Diputados, en que comunica al Senado que esa Camara ha aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei iniciado por el ejecutivo para que se le autorice para formar una nueva ordenanza de correos. En seguida fueron aprobados en particular por unanimidad las cuentas de gastos nacionales en 1842. Continuó despues la discusion particular de los presupuestos de gastos públicos para el año de 1844.

La partida 13 dice así:

Para sueldos i viáticos del cuerpo de ingenieros civiles, compra de herramientas, composura i apertura de caminos \$ 100,000.

Con respecto a esta partida observó el señor Egaña: que reconocía la necesidad de abrir nuevos caminos i conservar los que actualmente existen, pues que por éste medio se fomenta la industria nacional, aumentándose por consiguiente los ingresos del erario. Pero que era de opinion que la partida era exorbitante porque no deben emprenderse otros gastos sino los muy indispensables mientras estamos agobiados con el peso de una deuda extranjera. Concluyó diciendo que en la actualidad no es muy facil pagar los dividendos; pero que no lo será despues del año de 1847 en que estamos obligados a pagar intereses de los intereses capitalizados.

El señor Renjifo espuso que en el presupuesto del Gobierno la cantidad destinada a los objetos de la partida en discusion era mucho menor; pero que la Cámara de Diputados, despues de un largo debate i atendiendo a lo importante que es el ramo de caminos, acordó aumentar dicha cantidad hasta la suma de \$ 100,000. Que aunque se ponga en el presupuesto una suma tan crecida, no se invertirá en el próximo año a causa de no estar todavía bien organizado el cuerpo de ingenieros, i a que no ha contratistas

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso*, correspondiente al 17 de Setiembre de 1843, núm. 259. (*Nota del Recopilador*).

que se hagan cargo de la construcción y compra de camiones para una fuente que el Gobierno debe bien en consecuencia a los pastores de esta comarca con bastante.

El señor Becerra fué por ella y como menos de la misma opinión que el señor Renjto, y la partida fué en segunda aprobada por 11 votos contra 2. Lo fueron igualmente por unanimidad las siguientes:

14. ^a Para la Sociedad de Agricultura	\$ 8,323
15. ^a Para gastos de beneficencia y utilidad pública	15,250
16. ^a Para la Junta central de vacunas y todos los vacunadores de la República	7,974
17. ^a Asignaciones pasivas	864
La partida 18. ^a dice así: Para asignaciones a varios establecimientos deducida de la masa decimal	23,772 44

Al leerse el pormenor de esta partida observó el señor Egaña que se destinan en ella unos \$ 1,000 para la vacuna, y como ya se había aprobado otra partida en que se incluían todos los gastos de ésta, pidió que se esperase al señor Ministro del Interior para que diese disposiciones. Así lo acordó la Sala.

Partida 18.^a para suscripción a varios periódicos particulares y costo de la publicación de la redaccion taquigráfica de las sesiones de ambas Cámaras \$ 16,000.

El señor Egaña encareció mucho la necesidad de establecer la redaccion taquigráfica; pero fué de opinion que la cantidad destinada a este objeto formase una partida separada de la suscripción a los periódicos.

Lo señore Renjto de veinte y cuatro por que se copiate a la Sala el Ministro del Interior para el dictamen de esta partida y a lo acordó la Sala. En segunda se ocupó de una solicitud particular se levantó el acta.

ANEXOS

Núm 230

El Gobierno ha pasado a la Municipalidad de Santiago la nota de V. E. en que hace presente la necesidad que esa Cámara tiene de un presupuesto del costo que demanda la construcción de cuatro mataderos en esta ciudad, para que aquella corporación suministre este dato y también los relativos al gasto anual que demandará el servicio de estos establecimientos.

Lo dice a V. E. en contestacion a su nota de 12 del actual. Dios guarde a V. E. — Santiago, Setiembre 13 de 1843 — *L. R. Irarrizabal*.

Num 231

Tomado por esta Cámara en consideracion el mensaje del Presidente de la República que acompaño, ha sido aprobado sin alteracion alguna el proyecto de autorizacion que en él se contiene para la reforma de las ordenanzas que actualmente rigen la administracion de correos. Dios guarde a V. E. — Santiago, Setiembre 14 de 1843. — F. A. Pizarro. *Ramon Renjto*. A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 44.ª EN 22 DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO - Nomina de los asistentes. - Aprobacion del acta precedente. Cuenta. - Presupuestos de 1844. - Solicitud de frai Sebastian Manubens. - Pensiones a doña Josefa Ramirez i a doña Matilde Samaniego. - Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Gobierno comunica que queda instruido de la renovacion de la Mesa del Senado. (*Anexo núm. 232*).

2.º De un informe de la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Sebastian Manubens. (*Anexo núm. 233. V. sesiones del 13 i el 27*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar las partidas 20 a 25 del Presupuesto del Interior i de Relaciones Exteriores i la 2.ª i 3.ª del Presupuesto de Justicia. (*V. sesiones del 15 i el 25*).

2.º Aprobar en particular el proyecto de lei que asigna una pension a doña Josefa Ramirez. (*V. sesion del 15*).

3.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que asigna una pension a doña Matilde Samaniego. (*V. sesiones del 24 de Octubre de 1842 i 25 de Setiembre de 1843*).

ACTA

SESION DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Egaña, Fórmas, Meneses, Ossa, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Presidente de la Republica en que acusa recibo del que se le pasó comunicando el nombramiento de Presidente i Vice Presidente, verificado por esta Cámara; i se mandó archivar.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei en que se fijan los presupuestos para el año venidero i las partidas restantes del departamento del Interior fueren aprobadas, resultando dos votos contra el ítem 20, un voto contra el ítem 23 i adoptándose las demas por unanimidad en la forma siguiente:

Item 20. Para auxilios al Hospital de Valparaiso.....	5,731 2/3
Item 21. Para asignaciones de indijenas en las provincias de Concepcion i Valdivia.....	4,408
Item 22. Para gastos secretos.....	6,000
Item 23. Para varios gastos menores.....	4,153
Item 24. Para el paseo público i arco triunfal decretado en 5 de Abril de 1839.....	12,000
Item 25. Para gastos es traordinarios e imprevistos.....	25,000

Se procedió a la discusion del presupuesto del departamento de Justicia, se dejó en suspenso la primera partida hasta oír las esplicaciones que tuviere a bien dar el señor Ministro del ramo acerca de la dotacion de 306 pesos que se asigna al auxiliar don José Miguel Aldunate. Las partidas 2.^a i 3.^a fueron unánimemente aprobadas en la forma siguiente:

Partida 2. ^a Para sueldos i gastos de la Corte Suprema.....	\$ 27,500
Partida 3. ^a Para gastos i sueldos de la Corte de Apelaciones, incluso un amanuense del Fiscal de Hacienda, con el sueldo anual de 300 pesos.....	26,222

Informe la Comision de Gobierno en la solicitud interpuesta por el padre frater Sebastian Manubens, para que se le conceda carta de naturaleza, e iniciando dicha Comision un proyecto de lei a fin de que el recurrente obtenga del Congreso gracia especial de naturalizacion, se puso el referido proyecto en tabla para segunda lectura.

Se puso en discusion particular el proyecto de lei que se asigna una pension a doña Josefa Ramirez; i el artículo único de que consta, fué aprobado en votacion secreta por siete votos contra cuatro, en la forma que sigue:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se asigna a doña Josefa Ramirez, sobre el Tesoro Nacional la pension de 20 pesos mensuales, de que disfrutará mientras viva i permanezca en viudedad, i muerta se reducirá la asignacion a solo la mitad de que gozarán sus cinco hijos menores, los varones hasta que cumplan veinte años, i las mujeres mientras permanezcan sin estado.»

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral, el proyecto de lei en que se asigna una pension a doña Matilde Samamego, e instruida la Sala de los antecedentes de la materia, se preguntó si se aprobaba o nó en jeneral, i practicado el escrutinio de la votacion secreta, resultó aprobado por diez votos contra uno, con lo cual se levantó la la sesion, quedando en tabla para la próxima, el proyecto de lei en que se fijan los presupuestos i el proyecto de lei para la supresion de la Co-

misaría Jeneral del Ejército, cuya urgencia hizo presente el señor Aldunate Ministro de la Guerra, i a segunda hora los proyectos de lei sobre asignar una pension a doña Matilde Samamego i sobre autorizar al Presidente de la República para transijir con la viuda i herederos de don Francisco Ramirez. — FARRAZAVAL.

SESION DEL 22 DE SETIEMBRE (1)

Aprobada el acta de la sesion del 15, el prosecretario leyó un oficio del Presidente de la República en que se acusa recibo de una nota que le dirijó el Senado comunicandole el nombramiento de los señores Irrarrazaval i Egaña, para presidente i vice de esta Cámara.

Continuó en segunda la discusion del presupuesto de gastos nacionales en el año de 1844.

Partida 20. Para auxilios al hospital de Valparaiso, 5,731 pesos 2 reales.

El señor Egaña dijo: que ya que el fisco auxilia al hospital con esta suma, para compensarle la privacion del derecho de aguada, debe pues ser propiedad fiscal el agua que antes pertenecia a dicho hospital. Los señores Renjifo i Benavente tomaron inmediatamente la palabra para contestar esta observacion i luego que concluyeron fué aprobada la partida por 9 votos contra 2.

Partida 21. Para asignaciones a varios indijenas de las provincias de Concepcion i Valdivia, \$ 4,408. Fué aprobada unánimemente sin discusion.

Partida 22. Para gastos secretos \$ 6,000. Lo fué en los mismos términos que la anterior.

Partida 23. Para varios gastos menores \$ 4,153. Sin discusion obtuvo 10 votos por la afirmativa i 1 por la negativa.

Partida 24. Para el paseo público i arco triunfal de Yungai, \$ 12,000.

Partida 25. Para gastos es traordinarios e imprevistos, \$ 25,000.

Esta penúltima partida fué unánimemente aprobada sin discusion alguna, i tambien lo fué la última en los mismos términos despues de desechada una indicacion del señor Egaña para que se consulten en dos diferentes partidas los gastos es traordinarios i los imprevistos.

Ministerio de Justicia

Partida 26. Para gastos de secretaría, incluso el sueldo de un oficial auxiliar encargado de la estadística judicial, 9,910 pesos.

Se le ofreció una duda al señor Egaña, sobre el sueldo de un oficial auxiliar que existe en este ministerio, por cuya razon se dejó pendiente esta

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* del 25 de Setiembre de 1843, núm. 264. — (Nota del Recopilador).

partida para cuando asista el señor Ministro. Las dos siguientes partidas fueron aprobadas unánimemente sin ninguna discusion.

Partida 27. Para sueldos i gastos de la Corte Suprema de Justicia, \$ 27,590.

Partida 28. Para id. id. de la Corte de Apelaciones, \$ 26,222.

El señor Aldunate espuso que el proyecto de lei pasado por el Ejecutivo sobre el establecimiento de la Comisarfa Jeneral del Ejército, es mui urgente i en esta virtud pidió que la sala lo tomase en consideracion en la sesion próxima. Así se acordó. En seguida la Cámara se ocupó de solicitudes particulares i se levantó la sesion.

A N E X O S

Núm. 232

Por la nota de V. E. datada ayer, número 19, quedo instruido de que esa Cámara en sesion del 4 del actual, ha elegido para Presidente al señor don José Miguel Irrázaval i para Vice al señor don Mariano de Egaña.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 15 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—*R. L. Harri-*

zaval.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm 233

La Comision de Gobierno tiene la honra de esponer, que la Honorable Cámara no puede expedir la declaracion que se solicita, porque el padre Frai Sebastian Manubens no tiene los años de residencia en Chile que la Constitucion exige. Cree con todo la Comision que este es uno de los casos en que el Congreso puede conceder la gracia especial de naturalizacion de que habla el artículo 6.º número 4 de la Constitucion, porque el padre Manubens ha hecho servicios mui recomendables a la Nacion en el Instituto de la Serena, como consta no sólo por el prudente testimonio de aquella Municipalidad, sino por el informe de sujetos fidedignos, que ha oido la Comision, i en particular por el del Intendente de Coquimbo. En esta virtud propone a la Cámara el siguiente proyecto de lei:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede al padre Frai Sebastian Manubens, natural de España, i actualmente Director del Instituto de Coquimbo, gracia especial de naturalizacion». —*D. J. Benavente*.—*A. Bello*.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 45.^a EN 25 DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO. Nomina de los asistentes. - Aprobacion del acta precedente. - Presupuestos de 1844. - Supresion de la Comisaria Jeneral del Ejército. - Pension a doña Matilde Samaniego. - Transaccion con los herederos de don Francisco Ramirez. - Fundamento legal de las solicitudes particulares. - Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Aprobar las partidas 7.^a, 11 a 15, 15 a 20, 22 i 23 del Presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública: (*V. sesiones del 22 i del 27*).

2.^o Aprobar en jeneral el proyecto de lei que suprime la Comisaria Jeneral del Ejército. (*V. sesiones del 13 i el 29*)

3.^o Aprobar en particular el proyecto de lei que asigna una pension a doña Matilde Samaniego. (*V. sesion del 22*).

4.^o Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para ajustar una transaccion con los herederos de don Francisco Ramirez. (*V. sesiones del 13 i el 29*).

5.^o Devolver a comision las solicitudes pendientes para que se informe sobre la disposicion legal que a cada una haya de servir de base a la discusion. (*V. sesion del 27*).

ACTA

SESION DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrazaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Prieto, Renjifo, Soñar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion particular del proyecto de lei en que se fijan los presupuestos para el año venidero, procediéndose a considerar las partidas desde 4.^a hasta 23.^a, las que componen el presupuesto jeneral del Departamento de Justicia, Culto e Instruccion Pública. Se reservaron hasta oír las esplicaciones del señor Ministro de este Departamento, la partida 4.^a por dudas que ocurrieron sobre el abono de 60 pesos al guarda mayor de tiendas; la 5.^a por haberse objetado que no debe cubrirse por el Fisco la cantidad de \$ 300 anuales consultada para sueldo del escribiente i gastos de oficina del juzgado del crimen de Santiago; la 6.^a por observaciones que se hicieron acerca del sobresueldo de \$ 192 para el oficial que manda la tropa que custodia el presidio jeneral; la 8.^a por reparo que se hizo a la partida de \$ 3,000, destinada para viatico de los jueces de letras en las visitas de los departamentos i pago del amanuense que los

acompaña; la 9.^a por haberse notado omitida la sétima canonjia de la Iglesia Metropolitana i por haberse hecho presente que el sueldo del apuntador de faltas debía salir de la renta de los canónicos; la 10.^a, por igual reparo que se hizo sobre el sueldo de apuntador de faltas del obispado de Concepcion; la 14.^a por dudas que se suscitaron sobre la renta de \$ 348 que se pide para dos capellanes en Chile; i la 21.^a por ignorarse si la cantidad de \$ 600 que se pide como dotacion de tres maestras para las escuelas de primeras letras de Talca, es para costear escuelas dentro de la poblacion o fuera de ella. Las partidas 7.^a, 11.^a, 12.^a, 13.^a, 15.^a, 16.^a, 17.^a, 18.^a, 19.^a, 20.^a, 22.^a i 23.^a fueron unánimemente aprobadas en la forma siguiente:

7. ^a Para pensiones pías.	\$	1,635
11. ^a Para id. id en la Iglesia Catedral de la Serena.....		15,300
12. ^a Para fábricas de iglesias.....		25,000
13. ^a Para sínodos de curas incongruos.....		4,656
15. ^a Para las misiones de propaganda.....		11,444
16. ^a Para la Universidad de Chile..		14,000
17. ^a Para el Instituto Nacional....		19,150
18. ^a Para la Biblioteca i Museo....		2,500
19. ^a Para la Escuela Normal.....		5,000
20. ^a Para los liceos provinciales....		2,500
22. ^a Para establecer nuevas escuelas		16,000
23. ^a Para gastos imprevistos en las tres secciones de este departamento.....		10,000

A segun la hora tuvo segun la lectura i discusion jeneral el proyecto de lei sobre la supresion de la Comisaria Jeneral del Ejército, i habiéndose procedido a votar sobre si se aprobaba o no, resultó aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion particular el proyecto de lei en que se asigna una pension a doña Matilde Samaniego i verificada la votacion por escrutinio resultó unánimemente aprobada en la forma siguiente:

«ARTICULO ÚNICO. Se concede a la señora doña Matilde Samaniego una pension de \$ 17 mensuales que gozará durante su vida.»

Tuvo segun la lectura el proyecto de lei en que se autorizó al Presidente de la República para ajustar una transaccion con los herederos de don Francisco Ramirez, e instruida la Sala de los Antecedentes de la materia, se puso en discusion jeneral, la que quedó en suspenso por ser la hora avanzada

El señor Presidente manifestó que convendria se pasasen a comision las solicitudes particulares pendientes ante esta Cámara, para que se fijase en cada uno el artículo o decreto que hubiese de servir de base a la discusion; la Sala lo acordó así i en este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei en que se fijan los presupuestos, el proyecto de lei sobre supresion de la Comisaria Jeneral del Ejército i los proyectos de lei sobre transaccion con los herederos de don Francisco Ramirez i sobre conceder naturalizacion al padre Frai Sebastian Mumbens.—TRARRÁZAVAL.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 46.^a EN 27 DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO. Nómina de los asistentes. — Aprobación del acta precedente. — Cuenta. — Solicitudes de don R. Freire, doña Mercedes Zañartu, doña Mercedes Rodríguez, doña Josefa de la Cerda, doña Mariana Moran, don José María i don Vicente Castro, don F. S. Pérez, doña María de la Luz Lira, don Diego Guzman e Ibáñez, doña Loreto Garai i doña Jertrúdis Larraín. — Presupuestos de 1844. — Ascenso de los señores J. Búlnes, J. Arteaga, J. M. Corvalan i J. J. de la Cavareda. — Cartas de naturaleza. — Solicitudes de don P. i don A. Bocanegra. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio por el cual el Presidente de la República pide la vénia del Senado para conceder el ascenso inmediato a los coroneles graduados don Francisco Búlnes i don Justo Arteaga, i a los tenientes coroneles don José Mateo Corvalan i don José Joaquín de la Cavareda. (*Anexos núms. 237 a 238. V. sesion del 18 de Octubre de 1841.*)

2.^o De varios informes de un mismo tenor de la Comisión de Gobierno sobre las solicitudes entabladas por don Roberto Williams (*V. sesion del 7 de Julio de 1843*), por don Mariano Rojas (*V. sesion del 7 de Julio de 1843*), por don Ramon Batalla (*V. sesion del 30 de Agosto último*), i por don Manuel Moraschini (*V. sesion del 3 de Julio*

de 1843) en demanda de carta de naturaleza. (*Anexos núms. 239 a 242*).

3.^o De otros informes de la misma Comisión sobre las solicitudes entabladas por don José Guimaraens, por don Juan Bautista Philippi, por don Juan Bartolini, i por don Guillermo Stewart en demanda de carta de naturaleza. (*Anexos núms. 243 a 246. V. sesion del 7 de Julio de 1843*).

4.^o De otro informe de la misma Comisión sobre la solicitud entablada por don Pablo Bocanegra en demanda de que se le rehabilite sus derechos de ciudadano chileno. (*V. sesion del 14 de Julio de 1843*).

5.^o De otro informe de la misma Comisión sobre la solicitud entablada por don Antonio Bocanegra en demanda de rehabilitacion. (*V. sesion del 14 de Julio de 1843*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pasar a la Comision de Justicia las solicitudes de don Ramon Freire (*V. sesion de 26 de Julio último*), de doña Mercedes Zañartu (*V. sesion del 21 de Junio de 1843*), de doña Mercedes Rodríguez (*V. sesion del 7 Julio 1843*), de doña Josefa de la Cerda (*V. sesion del 24 de Julio de 1843*), de doña Mariana Moran (*V. sesion del 30 de Junio de 1843*), de don José María i don Vicente Castro (*V. sesion del 19 de Junio de 1843*) i de don Francisco Solano Pérez (*V. sesion del 12 de Julio de 1843*) para los efectos indicados en la sesion precedente.

2.º Pasar a la Comision de Guerra i Marina con el mismo objeto las solicitudes de doña María de la Luz Lira (*V. sesion del 23 de Agosto de 1843*) i de don Diego Guzman e Ibáñez. (*V. sesiones del 16 de Junio de 1843 i 16 de Agosto de 1841*)

3.º Pasar con el mismo objeto a la Comision de Hacienda las solicitudes de doña Loreto Garai. (*V. sesion del 8 de Julio de 1839*) i de doña Jertrúdis Larrain. (*V. sesion del 19 de Julio de 1843*).

4.º Aprobar las partidas 1 a 6 i 8 del Presupuesto de Hacienda.

5.º Declarar que los señores Williams, Rojas, Batalla i Moraschini cumplen las condiciones requeridas para optar a la ciudadanía.

6.º Devolver sus expedientes a los señores Guimaraens, Phillippi, Bartolini i Stewars para que declaren ante las respectivas municipalidades su voluntad de avecindarse en Chile.

7.º Declarar que con establecerse en Chile i calificarse, gozará don Pablo Bocanegra de todos los derechos de ciudadano chileno.

8.º Rehabilitar a don Antonio Bocanegra en sus derechos de ciudadano chileno.

9.º Conceder a frai Sebastian Manubens, director del Instituto de Coquimbo, la naturalizacion que solicita. (*V. sesiones del 23 de Setiembre i 11 de Octubre de 1843*.)

SESION DEL 27 DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Irrarázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Bnavente, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Ovalle Landa, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, en virtud del acuerdo tenido en ella con respecto a las solicitudes particulares, pasaron a la Comision de Justicia la del capitán jeneral don Ramon Freire, la de doña Mercedes Zañartu, la de doña Mercedes Rodríguez, la de doña Josefa de la Cerda, la de doña Mariana Moran, la de don José María i don Vicente Castro i la de don Francisco Solano Pérez a la Comision de Guerra i Marina la solicitud de doña María de la Luz Lira i la de don Diego Guzman e Ibáñez, i a la Comision de Hacienda la solicitud de doña Loreto Garai i la de doña Jertrúdis Larrain.

Continuó la discusion particular del proyecto de lei en que se fijan los presupuestos para el año venidero: i las partidas desde 1.ª hasta 8.ª inclusive del Departamento de Hacienda fueron aprobadas por unanimidad a escepcion de la 7.ª que quedó reservada por dudas que ocurrieron acerca del sueldo de 600 pesos señalado al portero de la Aduana de Valparaiso, Francisco de Paula Galea. Resultó tambien un voto contra la dotacion que se señala en la partida 6.ª al capellan de la Casa de Moneda; los items aprobados son del tenor siguiente:

Partida 1.ª	Para sueldos i gastos de la Secretaría de Hacienda.....	\$	11,810
" 2.ª	Para id. de la Contaduría Mayor.....		25,176
" 3.ª	Para id. de la Tesorería Jeneral.....		13,234
" 4.ª	Para premios de los tenientes tesoreros...		2,500
" 5.ª	Para sueldos i gastos de la Tesorería de Concepcion.....		8,341
" 6.ª	Para id. de la Casa de Moneda.....		26,244
" 8.ª	Para id. del Resguardo de dicha Aduana		40,098

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos se leyó un oficio del Presidente de la República en que pide que la Cámara de Senadores concuerda con su acuerdo para que se conceda el ascenso inmediato a los coroneles graduados don Francisco Bülnes i don Justo Arteaga i a los tenientes coroneles don José Muteo Corvalan i don José Joaquin de la Cavareda; i se puso en tabla para segunda lectura.

Con lo informado por la Comision de Gobierno en las solicitudes para obtener carta de

naturaleza presentada por don Roberto Williams, natural de Inglaterra, avecindado en Chile, por don Mariano Rojas, natural del Perú i tambien avecindado en Chile, por don Ramón Batalla, natural de España i avecindado en la Serena, por don Manuel Moraschini, natural de Italia i avecindado en Valparaiso, se declaró que estos individuos se hallan en el caso de obtener la declaracion que piden i se mandó oficiar al Presidente de la República para que se les otorgue la correspondiente carta de naturalizacion.

Habiendo advertido la Comision de Gobierno que don José Guinardens, don Juan Bautista Philippi, don Juan Bartolomé i don Guillermo Stewars no acreditan en sus expedientes respectivos haber declarado ante la Municipalidad correspondiente su intencion de avecindarse en Chile, como lo previene la Constitucion, se acordó devolver a los interesados sus expedientes, i que hecha ante las Municipalidades de su residencia la declaracion antedicha, se proveyera a sus solicitudes.

Se tomó en consideracion el memorial dirigido a esta Cámara por don Pablo de Bocanegra, natural de Chile i residente en Lima, para que se le rehabilite la ciudadanía i con lo espuesto por la misma Comision de Gobierno se declaró que «siendo el recurrente natural de Chile, siempre que estableciéndose en el pais se calificare como ciudadano activo, gozará de los derechos de tal».

En el memorial de don Antonio de Bocanegra, natural de Chile i residente en Lima, que solicita rehabilitacion de ciudadanía por haber permanecido fuera de la República mas de diez años, de acuerdo con lo espuesto por la Comision de Gobierno, se proveyó lo siguiente:

«Se rehabilite de ciudadanía a don Antonio de Bocanegra en cuanto la hubiere perdido por haber residido en pais extranjero mas de diez años sin permiso del Presidente de la República».

Tuvo segunda lectura i se discutió en jeneral i en particular el proyecto de lei iniciado por la Comision de Gobierno para que se conceda al padre frai Sebastian Manubens gracia especial de naturalizacion; i en las dos votaciones secretas que se tomaron sobre este asunto, resultó unánimemente aprobado el siguiente proyecto de acuerdo:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede al padre frai Sebastian Manubens, natural de España i actualmente director del Instituto de Coquimbo, gracia especial de naturalizacion».

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre presupuestos, sobre supresion de la Comisaría Jeneral del Ejército, sobre cuenta de ciertos terrenos de la hacienda de Choapa i sobre transaccion con la viuda i herederos de don Francisco Ramirez.—LEYRE ÁZAVAL.

SESION DEL 27 DE ENERO DE 1843

Aprobada el acta de la sesion del 25 continuo la discusion de presupuestos.

Ministerio de Hacienda

Las siguientes partidas fueron aprobadas sin debate por unanimidad:

Para sueldos i gastos de la Secretaría por este Departamento 11,810 pesos.

Para sueldos i gastos de la Contaduría Mayor 25,176 pesos.

Para premios de los tenientes de Ministros 2,500 pesos.

Para sueldos i gastos de la Tesorería Jeneral 13,234 pesos.

Para sueldos i gastos de la Tesorería de Concepcion 8,341 pesos.

Para sueldos i gastos de la Casa de Moneda 26,244 pesos.

Uno de los ítems de que se compone esta partida comprende al empleo de capellan de este establecimiento. El señor Egaña se opuso a la aprobacion de este ítem, por creer innecesaria la existencia de dicho capellan.

El señor Ministro de Hacienda, dijo: que en la planta de la casa se comprende el empleo de capellan i aun cuando así no fuere, seria preciso establecerlo, porque si fuese activo el trabajo, los empleados no podrian moverse de su ocupacion i deberian estar permanentemente sin quedarles tiempo ni aun ni para oír misa fuera de la casa.

A todo esto agregó que el actual capellan, sin embargo que no lo conocia, sabia que era un hombre muy meritorio para sus servicios i por su acendrado patriotismo. De la votacion resultaron diez votos por la afirmativa i uno por la negativa.

Para sueldo i gastos de la Aduana de Valparaiso 82,382 pesos.

Quando se estaba leyendo el detalle de esta partida preguntó el señor Egaña por qué razon se asignan 600 pesos anuales al portero de dicha Aduana, i no teniendo datos seguros para responder ni el señor Ministro de Hacienda, ni ningun otro señor Senador, se dejó suspensa esta partida hasta obtener dichos datos.

Para sueldos i gastos del Resguardo de Valparaiso 30,098 pesos.

Esta partida fué aprobada unánimemente sin discusion.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora el Pro-Secretario leyó un Mensaje del Presidente de la República en que propone al Senado para coroneles efectivos a los coroneles graduados don Francisco Búlnes i don Justo Arteaga, para coroneles graduados a los

(1) Esta sesion es tomada de *El Proceso*, del 30 de Setiembre de 1843, núm. 260. —(Nota del Recopilador).

tenientes coroneles don José Joaquin de la Cavareda i don José Mateo Corvalan.

Se leyeron, igualmente, v rios informes de las comisiones sobre peticiones elevadas al Congreso, i despues se ocupó la Sala de solicitudes particulares.

Se levantó la sesion.

A N E X O S

Núm. 234

Conciudadanos de la Cámara de Senadores:
Los antiguos e importantes servicios que tie-

nen prestados a la Nacion los coroneles graduados don Francisco Búlnes i don Justo Arteaga, i los no ménos recomendables de los tenientes coroneles don José Mateo Corvalan i don José Joaquin de la Cavareda, obligan al Presidente de la República a considerar a los mencionados jefes acreedores a su inmediato ascenso, i por esto es que arreglándose a lo dispuesto en la parte 9.ª del artículo 82 de la Constitucion solicita el que concurráis con vuestro acuerdo para poder conferir a los dos primeros la efectividad de su grado i a los dos segundos el grado de coronel. —Santiago, Setiembre 25 de 1843.—MANUEL BÚLNEZ.—*José Santiago Aldunate.*

Núm. 235

EJÉRCITO PERMANENTE. —INSPECCION JENERAL

El Teniente Coronel don José Mateo Corvalan; su edad 51 años; su pais Mendoza; su salud buena; sus servicios i circunstancias las que se espresan:

Tiempo en que empezó a servir los empleos			EMPLEOS	Tiempo que sirve i cuánto en cada empleo		
Días	Meses	Años		Años	Meses	Días
27	Dic....	1813	Alférez de artillería.....	1	3	...
27	Marzo.	1815	Sub-teniente de infantería.....	1	1	...
27	Abril ..	1816	Teniente 2.º de infantería.....	...	7	23
20	Dic. ...	1816	" 1.º de infantería.....	1	3	25
15	Abril ..	1818	Capitan graduado de infantería.....	1	0	16
1.º	Feb....	1820	" efectivo de infantería.....	3	5	14
14	Julio..	1823	Sarjento Mayor efectivo.....	11	0	1
16	Enero..	1835	Teniente Coronel efectivo.....	7	4	16
			Por los servicios prestados en la guerra de la Independencia segun el título 84, artículo 16 de la Ordenanza.....	2	11	28
			Por la campaña del Perú segun el Supremo decreto de 23 de Julio de 1839.....
			Por la accion de Yungai, segun el mismo decreto...
			Total hasta el 31 de Mayo de 1842.....	31	5	3

Cuerpos donde ha servido

	Años	Meses	Días
En el Cuerpo de Artillería.....	11	3	...
En el Batallón número 11 de los Andes.....	5	2	2
En la Guardia de Honor.....	3	1	16
En la Mayoría de Plaza de Valparaiso.....	2	10	16
De Fiscal Militar.....	16	..	1
Por los abonos espresados anteriormente.....	21	11	28
TOTAL.....	31	5	3

Campañas i acciones de guerra

En la Campaña de Ejército de los Andes a este Estado a las órdenes del señor Coronel don Juan Gregorio de las Heras se ha hallado en las acciones de guerra siguientes: En el asalto i toma de la guardia de la Cordillera el 3 de Febrero de 1817. El 12 del mismo mes i año en la batalla de Chacabuco a las órdenes del señor Jeneral don José de San Martín. El 5 de Abril del mismo año en Curapalgué a las órdenes del Coronel don Juan Gregorio de las Heras. En Concepcion el 5 de Mayo del mismo año a las órdenes del mismo. En el sitio i asalto de Talcahua-

mo el 6 de Diciembre de 1817 a las órdenes del señor Supremo Director don Bernardo O'Higgins. En el año 1818 en la acción i jornada de Caucha Rayada, el 19 de Marzo a las órdenes del señor Jeneral don José de San Martín.

El 5 de Abril del mismo año en la memorable jornada de Maipú a las órdenes del mismo.

Nota. — Este oficial disfruta de la medalla concedida a los subalternos por la acción de Chacabuco i a las del honorable dictado de *hoyos defensor de la Nación* i del coronel i medalla concedida a los oficiales que se hallaron en la memorable jornada de Maipú.

Don Tomas Ovajero, Coronel de infantería de Ejército i secretario de esta Inspeccion Jeneral, Certifico que la presente hoja de servicio está arreglada a los documentos que he reconocido.

Santiago, Mayo 31 de 1842 — *Tomas Ovajero* — V. B. — *Pinto*.

Informe del Inspector

Este jefe cumple i ha cumplido siempre a satisfaccion de sus superiores cuantas comisiones se le han encargado i es uno de los buenos oficiales de nuestro Ejército. — *Pinto*.

Notas del Inspector

Valor conocido.
Aplicacion mucha.
Capacidad mucha.
Condueta excelente.
Estado, casado. — *Pinto*.

Núm. 236

CUERPO DE ARTILLERÍA

El Coronel graduado don Justo Arteaga; su edad 39 años; su país Santiago de Chile; su salud buena sus servicios i circunstancias las que se espresan

Tiempo en que empezó a servir los empleos			EMPLEOS	Tiempo que ha servido i cuanto en cada empleo		
Días	Meses	Años		Años	Meses	Días
1.º	Set....	1813	Cadete.....	5	0	29
30	Marzo.	1819	Sub-teniente.....	...	10	14
14	Feb....	1820	Teniente 2.º.....	1	2	25
9	Mayo..	1821	" 1.º.....	1	7	28
7	Enero..	1823	Ayudante.....	...	5	21
28	Junio..	1823	Capitan.....	6	2	22
20	Set....	1824	Sarjento Mayor.....	..	2	24
14	Dic....	1829	Teniente Coronel graduado.....	...	7	21
5	Agosto	1830	" " efectivo.....	...	3	13
18	Nov....	1830	Comandante en comision de Artillería de Concep- cion.....	1	...	25
13	Dic....	1831	Comandante en propiedad.....	6	...	28
9	Enero..	1838	Coronel graduado.....	3	7	12
21	Agosto	1841	Comandante Jeneral del Cuerpo.....	...	4	10
14	Dic....	1841	En la órden jeneral de esta fecha se mandan abo- nar los años de servicio concedidos por decreto Supremo de 3 de Mayo de 1839.....	4	1	10
Total hasta fin de Diciembre de 1841.....				32	2	12

Cuerpos donde ha servido

En el Batallon de Granaderos de Infantería de línea, en el Rejimiento de Guardia de Honor, en la Infantería de Marina, en la Inspeccion Jeneral i en el actual.

Campañas i acciones de guerra en que se ha hallado

Desde el 1.º de Setiembre de 1813 hasta la batalla de Rancagua permaneció en clase de cadete en el Batallon de Granaderos de Infantería i en Febrero de 1818 obtuvo el título para la misma clase de la Academia Militar. En el año de 1824 fué destinado al ejército del Sur i marchó a hacer la primera campaña de Chiloé a las órdenes del Excmo. señor Capitan Jeneral don Ramon Freire, sirviendo activamente en todas las operaciones de aquella guerra hasta que regresó el ejército al puerto de Talcahuano. En el mismo año de 1824 en clase de Comandante de la Infantería de Marina hizo la campa-

ña marítima contra las fuerzas navales españolas a las órdenes del Excmo. señor Vice-Almirante de la Escuadra don Manuel Blanco Encalada, habiéndose hallado en los diversos ataques que ocurrieron contra las fuerzas sutiles enemigas durante los ocho meses del bloqueo del puerto del Callao, cuyas fortalezas estaban ocupadas por las armas españolas. En la misma clase en la Infantería de Marina hizo la segunda campaña de Chiloé a las órdenes del Excmo. señor Capitan Jeneral don Ramon Freire en 13 de Noviembre de 1825 i habiéndose trasbordado con parte de la tropa de su mando al bergantin de guerra *Aguiles* destinado a forzar la entrada al puerto de San Carlos, se batió con las fortalezas i lanchas cañoneras que lo defendian e igualmente que con las embarcaciones menores que dentro del puerto hicieron una obstinada defensa, habiendo concurrido del mismo modo a las demas operaciones que destruyeron las fuerzas enemigas durante esta campaña hasta 1.º de Febrero de 1826, cuyo resulta lo glorioso fue la destruccion de las últimas fuerzas españolas que

imagaban la independencia del Estado. Fué como resultado de tales circunstancias que destinó el Supremo Gobierno a la Academia establecida para la enseñanza de matemáticas, bajo la dirección del señor Coronel de Infantería don Santiago Palama, en cuyo establecimiento permaneció hasta que fué destinado a la Inspección Jeneral del Ejército en campaña, en Junio de 1828 a las órdenes del Excmo. señor Presidente de la República don Francisco Antonio Pinto, se halló en la función de guerra que tuvo lugar en el llano de Mapo contra los cuerpos sublevados que amenazaban las leyes i libertades públicas. En la misma época se le comisionó a comisión de que adelantándose a uno de dichos cuerpos sublevados que habia desertado de la capital, previniese al Jeneral en Jefe del intento que se proponia de unirse con Puchicúa, habiéndose conseguido, por la rapidez con que fué desempeñada la comision, impedir este desiguo. En 1829 volvió a ser destinado al ejército del Sur a las órdenes del señor Jeneral de Division don Joaquin Prieto, i habiendo obtenido el cargo de jefe del detal de dicho ejército, concurrió a las campañas i acciones de guerra hasta que pacificada la República regresó a la plaza de Chillan donde tomó el mando de la Artillería de la plaza de Concepcion. Desde el año de 1831 hasta el de 38 ha concurrido a las campañas i demas operaciones que ha emprendido el ejército del Sur en defensa de las fronteras amagadas entónces constantemente por los indijenas. En la misma época, a consecuencia de disposicion suprema, fue nombrado por el señor Jeneral en Jefe del ejército, don Manuel Búlnes, para levantar los planos de todas las plazas de la frontera i

calcular los gastos de ponerlas en estado de defensa que demandaba la guerra que se sostenia, cuyo encargo desempeñó a satisfaccion de dicho señor Jeneral. Teniendo el mando de la artillería de la provincia de Concepcion, fué nombrado Comandante del batallon de línea Chillan, cuyo cuerpo organizó, i nombrado éste para reforzar el ejército Restaurador vino con él al canton de Quillota, en cuyo punto permaneció hasta que volvió a ser destinado a las fronteras del Sur. En 1841, habiendo sido nombrado Comandante Jeneral del cuerpo de Artillería, pasó de dicho ejército del Sur a esta capital.

Como Sarjento Mayor que soy del espresado cuerpo de Artillería, certifico que la presente hoja de servicios es conforme con el original que existe en la Mayoría de mi cargo.—Santiago, 1.º de Enero de 1842.—*Pedro A. Gaitán*.

Informe del Inspector

Excmo. señor:

El buen estado en que se halla el cuerpo de Artillería, su disciplina e instruccion forman el orgullo del jefe encargado del mando de aquél; circunstancia que le recomienla para la consideracion de U.S.—Santiago, Junio 30 de 1842.

Tomas Ovejero.

Notas del Coronel

Valor, conocido;
 Aplicacion, mucha;
 Capacidad, id.;
 Conducta, irreprochable;
 Estado, casado.—*Ovejero*

Num. 237

PROVINCIA DE CONCEPCION.—BATALLON NÚM. 1 DE GUARDIAS CÍVICAS

El señor Coronel graduado de caballería de ejército, don Francisco Bulnes, su edad 42 años, su par la ciudad de Concepcion, su salud buena, sus servicios i circunstancias que se espresan

Tiempo en que empezó a servir los empleos			EMPLEOS	Tiempo que sirve i cuánto en cada empleo		
Días	Meses	Años		Años	Meses	Días
10	Enero..	1813	Cadete	4	4	28
			Teniente 1.º de infantería cívica en servicio de			
9	Junio .	1817	campaña	5	10
20	Nov....	1817	Alférez de caballería de línea agregado.....	...	2	10
1.º	Feb....	1818	" " efectivo.....	...	4	...
1.º	Junio..	1818	Teniente de caballería	2	4	2
			Capitan de la 2.ª Compañía de Dragones de la			
3	Oct....	1820	Patria	1	5	1
4	Marzo..	1822	Sarjento Mayor graduado.....	...	7	...
4	Oct....	1822	Idem efectivo de Dragones de Chillan.....	...	2	14
18	Dic....	1822	Idem del escuadron de Dragones de la República.	6	...	16
3	Enero..	1829	Comandante principal de Guardias Nacionales ...	1	4	19
22	Mayo..	1830	Teniente coronel graduado.....	1	6	12
3	Dic....	1831	" " efectivo.....	3	4	7
10	Abril... 1830	1830	Coronel graduado.....	7	4	21
			Por los servicios prestados en la guerra de la Inde-			
			pendencia, segun el artículo 84, artículo 16 de la			
			Ordenanza	4	4	1
			Por la campaña del Perú, segun el supremo decreto			
			de 23 de Julio de 1839.....
			Por la accion de Yungai segun el mismo decreto....
			Total hasta el 1.º de Agosto de 1842	33	11	22

Cuerpos donde ha servido

	Años	Meses	Días
En el Batallon número 2 Nacionales de Infantería cívica.....	9	8	18
" " de Infantería de Concepcion.....	...	7	20
" regimiento de caballería de la Escolta Directorial.....	2	3	27
" " " número 1 Dragones de la Patria.....	2	2	15
" escuadron de caballería Dragones de la República.....	6	...	16
" " de Guardias Nacionales de Infantería i Caballería de			
Chillan.....	1	4	10
De Comandante de Armas de la Alta Frontera.....	7	2	1
En el actual siendo Intendente hasta la fecha de la provincia de Concep-			
cion.....	4	1	25
Por los abonos espresados anteriormente.....	4	4	1
TOTAL.....	33	11	22

— **C O M U N I C A C I O N E S** —

Habiendo participado en el combate de Concepcion con el capitán don Juan José de Echeburu, señor Sotomayor, Don Juan de Echeburu se halló en el combate de Curatunco el 6 de Diciembre de 1818. En el encuentro de ataque de Quechabambuco el 1.º de Marzo de 1818 a las órdenes del Excmo. don Ramon Freire. En la retirada de Concha Rayada el 16 de Marzo de mismo año en donde le mataron el caballo que montaba fué herido. En la batalla de Maipú el 5 de Abril del referido año, por lo que goza medalla de plata i cordon de honor que el Supremo Gobierno concedió a los oficiales de su clase que se hallaron en aquella gloriosa jornada declarándole heroico defensor de la nacion.

Siendo miembro de la Escolta de Eretina, fué comisionado en Enero de 1820 para cubrir el cordon de conbillera de los Andes por haberse amagado la Republica de ser invadida por las montoneras. Seguidamente fué comisionado en el mes de Abril de dicho año para pasar a San Juan a ponerse a las órdenes del teniente coronel don Domingo Torres, con el objeto de sofocar la sublevacion del batallon Cazadores de los Andes, que tuvo lugar en aquel pueblo, todo lo que verificó con la mayor puntualidad i a satisfaccion del Gobierno, por lo que se le tributaron las debidas gracias por la importancia del servicio.

En Octubre de 1820 hizo la campaña al Sur en la 2.ª division, en clase de capitán de Dragones, a las órdenes del teniente-jeneral don Joaquín Prieto, dando pruebas inequívocas de honor, entusiasmo i aptitud para el servicio militar. Durante a quella campaña se halló en diferentes acciones de guerra, unas particulares i otras con toda la division. En Diguilim se batió con una guerrilla enemiga de mas de cien hombres habiendo logrado derrotarlos completamente. Estuvo en la accion de 24 i 25 de Diciembre del prenta lo año, habiéndose hallado en todos los varios reencuentros i choques que tuvieron lugar en las montañas de Chillan durante tres meses que permaneció en Tilaleo.

En la accion de las vegas de Saldias, mandaba la caballería de la izquirda, habiendo después de esta jornada pasado a la tierra mandando el escuadron que se hallaba a su cargo, i recoméndose a la division del Excmo. señor Jeneral don Manuel Bulnes (capitan en aquella época), se halló en la accion Colquico, en la de Nimico i en el encuentro de Trutru, portándose en to los estos actos con el honor de un oficial interesado en los progresos de la patria. Se halló destacado en Yumbel con su compañía de Dragones, a las órdenes del señor Coronel don Benjamín Viel por el tiempo de dos meses, desde donde bajó las mismas órdenes bajó a Taboleo siguió la campaña a la tierra de ayudante del

coronel de igual nombre don Ramon Freire en el periodo en que duró de 1821.

Fuó a la vez cuatro veces teniente de Dragones de la plaza de comandante don Domingo Torres, mandado por el Supremo Gobierno a la capital de la ciudad de Santiago, en donde se halló como comandante a la vez de Santiago Mayor del mismo por un tiempo del que goza en propiedad don Manuel Quintana, habiendo por lo dicho cargo en el mencionado período de un año i tres meses de campaña, cuando en todas sus funciones los debió a satisfaccion de los jefes de la division.

Habiendo impellido la Comandancia de la alta i baja montañera Comandancia del departamento del Parral, las circunstancias mas críticas i durante el tiempo de dos años que de ser el jefe de tan oro pedregal como en la provincia a pesar de las muchas tentativas que practicaban los bandidos, pues mediante su actividad i celo logro mantener en la mayor tranquilidad sus habitantes.

Fué comisionado en Febrero de 1830 con setenta granaderos a caballo a la Frontera, i a su regreso a Chillan fué avisado por los vecinos de Pemuco que los indios habian invadido aquellos potreros de cordillera, i que asolaban a aquellos campos, i entonces dirijió en losé con su tropa i con algunas partidas de milicias que pudo reunir, los batió en Papai derrotándolos i quitándoles la mayor parte de las haciendas que se llevaban.

Este jefe a mas de los servicios de que se hace relacion, ha desempeñado otros varios importantes i entre ellos, el mando de Intendente i Comandante Jeneral de Armas de la provincia de Concepcion, habiendo merecido por el buen desempeño de cuantas comisiones se le han conferido, el mayor elogio por sus jefes, que le hacen sin duda digno de la mejor recomendacion, segun se hace mérito en un informe emitido por el señor Jeneral de division don Joaquín Prieto i otro del coronel don Manuel Quintana.

Num. 238

Certifico que la hoja de servicios que antecede, es conforme a los documentos que ha presentado el señor coronel don Francisco Bulnes, a quien pertenece. — Santiago, Setiembre 1.º de 1842. — *Tomás Ovejero*. — V.º B.º — *Pinto*.

Núm. 239

La Comision de Gobierno tiene la honra de estener que don Roberto Williams ha declarado ante la Municipalidad de Ancud su intencion de avecindarse en Chile, i la misma Municipalidad,

certifica que concurren en él las condiciones prescritas por la Constitución para naturalizarse en esta República.—Santiago, 27 de Setiembre de 1843.—*D. J. Benavente.—A. Bello.*

Núm. 240

La Comisión tiene la honra de esponer que don Mariano Rojas, natural del Perú i teniente coronel de infantería del Ejército de Chile, ha hecho constar su ánimo de avecindarse en el país ante la Municipalidad de Ancud, la que tambien certifica concurrir en este individuo las condiciones que para naturalizarse requiere nuestra Constitución.—Santiago, 21 de Setiembre de 1843.—*D. J. Benavente.—A. Bello.*

Núm. 241

La Comisión de Gobierno espone que don Ramon Battala ha hecho constar una larga residencia en Chile, hallarse casado con chilena i tener capital en jiro. Adem s ha declarado ante la Municipalidad de la Serena su intencion de avecindarse en el país. Ha cumplido, pues, con todos los requisitos constitucionales para su naturalizacion, i tiene derecho a la declaracion que solicita.—Santiago, 21 de setiembre de 1843.—*D. J. Benavente.—A. Bello.*

Num. 242

Don Manuel Moraschini, natural de Italia, ha hecho constar una larga residencia en el país, estar casado con chilena, i tener un capital en jiro. Adem s ha declarado ante la Municipalidad de Valparaiso la intencion de avecindarse en Chile. Por lo que tiene derecho a la declaracion que solicita.—Santiago, 21 de Setiembre de 1843.—*D. J. Benavente.—A. Bello.*

Núm 243

La Comisión tiene la honra de esponer que don José Guimaraens, natural de Portugal, ha hecho constar que reside en Chile desde el año de 1832, está casado con chilena i posee bienes de fortuna i capital en jiro. Pero no aparece que haya declarado ante la Municipalidad respectiva, como previene la Constitución, su ánimo de incorporarse en nuestra sociedad. El Senado se servirá decidir si esta falta es un obstáculo para acceder a la peticion del interesado.—Santiago,

27 de Setiembre de 1843.—*D. J. Benavente.—A. Bello.*

Núm. 244

La Comisión de Gobierno tiene la honra de esponer que con Juan Bautista Philippi, natural de Córcega, ha hecho constar haber residido en Chile diezete años, haberse casado con chilena i haber tenido en ella varios hijos. Consta así mismo que tiene comercio i bienes, i que ha declarado ante el juez de letras de Ancud su intencion de incorporarse en la sociedad chilena. Pero no aparece haber hecho esta declaracion ante la Municipalidad, como previene la Constitución. El Senado se servirá determinar si esta falta es o no un obstáculo para acceder a la solicitud del interesado.—Santiago, 27 de Setiembre de 1843.—*D. J. Benavente.—A. Bello.*

Núm. 245

La Comisión espone que don Juan Bartolini, natural de Dinamarca, reside en Chile desde el año 1834, tiene mas que suficientes bienes i está casado con chilena. Pero no aparece que haya declarado ante la Municipalidad respectiva su intencion de avecindarse en Chile. El Senado se servirá determinar si esta falta es o nó un obstáculo para acceder a la peticion del interesado.—Santiago, 27 de Setiembre de 1843.—*D. J. Benavente.—A. Bello.*

Num. 246

La Comisión espone que don Guillermo Stewart, ha hecho constar haber residido en el país desde el año 1831 i haberse casado con chilena; pero no aparece que haya declarado ante la Municipalidad respectiva su intencion de avecindarse en Chile. Consta que tiene bienes suficientes. El Senado se servirá determinar sobre su solicitud lo que estime conveniente.—Santiago, Setiembre 30 de 1843.—*D. J. Benavente.—A. Bello.*

Núm. 247

A consecuencia de las solicitudes interpuestas por don Roberto Williams, natural de Inglaterra, avecindado en Chile; por don Mariano Rojas, natural del Perú i tambien avecinado en Chile; por don Ramon Battala natural de España avecindado en la Serena i por don Ma

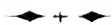
mel Moratim natural de Italia y vecindado en Valparaiso, el Senado ha decretado que todos ellos se hallen en el caso de obtener la naturalizacion que solicitan, si ha acordado al mismo tiempo se ponga en conocimiento de V. E. para que mande expedir las cartas correspondientes.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Setiembre 29 de 1843. — A. S. E. el Presidente de la Republica.

Núm. 248

La Cámara de Senadores ha tomado en consideracion el memorial descriptivo del Sr. Pedro don Antonio de Bazanegra solicitante de naturalizacion de Colombia, tramitado a esta Cámara por V. E. en oficio de 11 de Julio próximo pasado, ha decretado a su tenor la providencia estimada en el presente oficio, en un mes, p. d. devueyo.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Setiembre 30 de 1843. — A. S. E. el Presidente de la Republica.



CÁMARA DE SENADORES

SESION 47.^a EN 29 DE SETIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes. —Aprobacion del acta precedente. —Presupuestos de 1844. —Supresion de la Comisaría Jeneral del Ejército. —Transaccion con los herederos de don Francisco Ramirez —Venta de unos terrenos de la Beneficencia. —Senadores de la Comision Conservadora —Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Aprobar en la forma que consta en el acta las partidas 9.^a a 30 del Presupuesto de Hacienda. (*V. sesiones del 27 de Setiembre i 2 de Octubre de 1843*).

2.^o Aprobar en la forma que consta en el acta los siete artículos del proyecto de lei que suprime la Comisaría Jeneral del Ejército. (*V. sesiones del 25 de Setiembre i 27 de Octubre de 1843*).

3.^o Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza a la junta de hospitales para enajenar unos terrenos sin los trámites de estilo. (*V. sesiones del 31 de Julio i 6 de Octubre de 1843*).

4.^o Reservar para otra sesion la eleccion de los Senadores que han de integrar la Comision Conservadora. (*V. sesiones de 19 de Octubre de 1842 i 19 de Octubre de 1843*).

5.^o Aprobar en jeneral el proyecto de lei

que autoriza al gobierno para ajustar una transaccion con los herederos de don Francisco Ramirez. (*V. sesiones del 25 de Setiembre i 6 Octubre de 1843*).

ACTA

SESION DEL 29 DE SETIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrazaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Meneses, Ortúzar, Prieto i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, continuó la discusion particular del proyecto de lei en que se fijan los presupuestos para el año venidero, i las partidas desde 9.^a hasta 29.^a inclusive del presupuesto del departamento de Hacienda fueron unánimemente aprobadas en la forma que sigue:

9. ^a Para pago de gastos ordinarios i extraordinarios de la Aduana, Alcaldia i Resguardo de Valparaiso.....	9,305
10. Para arriendo de sesenta i dos almacenes de particulares para depósito de mercaderías.....	35,000

11. Para sueldos de los jubilados de la Aduana de Santiago.....	3,916 51
12. Para sueldos i gastos del Resguardo del Perillo.....	2,601
13. Para id. de la Aduana del Puerto de Constitucion.....	1,200
14. Para id. del Resguardo de dicha Aduana.....	366
15. Para id. de la Aduana de Talcahuano.....	1,774
16. Para id. del Resguardo de dicha Aduana.....	1,831
17. Para id. de la Aduana de Santa Rosa de los Andes.....	2,715
18. Para id. del Resguardo de Hornos.....	2,720
19. Para id. del Resguardo de los Patos.....	1,917
20. Para id. de la Aduana i Tesorería de Valdivia.....	3,676
21. Para sueldos i gastos del Resguardo i Capitanía del Puerto de Valdivia.....	2,632
22. Para id. de la Aduana i Tesorería unidas de Chiloé.....	4,954
23. Para id. del Resguardo de dicha Aduana.....	3,691
24. Para id. de la Aduana i Tesorería de la Serena.....	6,205
25. Para id. del Resguardo de dicha Aduana.....	8,760
26. Para id. de la Aduana del Huasco.....	3,773
27. Para id. del Resguardo de dicha Aduana.....	3,944
28. Para id. de la Aduana de Copiapó.....	4,630
29. Para id. del Resguardo de dicha Aduana.....	3,944

Puesta en discusion la partida 30 e instruida la Sala de los pormenores correspondientes a ella, hizo una indicacion el señor Egaña para que se rebajasen mil novecientos siete pesos uno i tres cuartos reales del sueldo señalado al Factor Jeneral del Estanco i quedase reducido a la cantidad de cuatro mil pesos.

Se procedió a votar por escrutinio sobre esta indicacion i resultó adoptada por ocho votos contra cuatro, aprobándose en consecuencia la partida 30 en la forma siguiente:

30. Para sueldos i gastos de la Factoría del Estanco reducido a cuatro mil pesos el sueldo del Factor.....	11,375
--	--------

A segunda hora se puso en discusion particular el proyecto de lei sobre supresion de la Co-

misaría Jeneral del Ejército, los articulos desde 1.º hasta 6.º inclusive fueron unánimemente aprobados en la forma que sigue:

ARTICULO PRIMERO. Se suprime la Comisaría Jeneral del Ejército.

ART. 2.º Sus funciones serán desempeñadas en lo sucesivo por la Tesorería Jeneral, estableciendo al efecto una mesa que se llamara de guerra.

ART. 3.º Esta mesa será servida por un oficial primero con el sueldo de mil doscientos pesos anuales, por un oficial segundo con el de ochocientos pesos, i por un oficial tercero con el de seiscientos pesos.

ART. 4.º Cada uno de los jefes de la Tesorería Jeneral gozará del sobresueldo de quinientos pesos anuales en compensacion de la responsabilidad i servicios con que se les recaiga.

ART. 5.º Por la misma razon cada uno de los jefes mayores contadores de moneda, gozará un sobresueldo de cien pesos anuales.

ART. 6.º A los gastos de escritorio de la Tesorería Jeneral, se aumentará cincuenta pesos anuales.

Al artículo 7.º propuso el señor Aldunate una enmienda dirigida a que se insertasen en las palabras "o en otra oficina fiscal" despues de la cláusula "a los oficiales que quedasen sin colocacion en la mesa de guerra".

El señor Egaña opuso por la supresion de este artículo. Se votó por escrutinio sobre esta indicacion i resultó aprobada por nueve votos contra tres. Despues de algun debate convino la Sala en adoptar en lugar del artículo desechado el siguiente:

ART. 7.º Los oficiales de la comisaría que quedasen sin colocacion, serán atendidos por el Gobierno para otros empleos segun sus méritos i aptitudes.

Continuó la discusion jeneral del proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para transijir con la viuda i herederos de don Francisco Ramírez; i habiéndose procedido a votar por escrutinio sobre si se aprobaba o nó en jeneral, prevaleció la proposicion afirmativa por diez votos contra dos.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei por el que se autoriza a la Junta de Hospitales para vender sin intervencion judicial ciertos terrenos de la hacienda de Chapa; e instruida la Sala de los antecedentes de la materia, aprobó en jeneral este proyecto de lei por unanimidad.

Cumplíndose el día siguiente los treinta de la prórroga de las sesiones del Congreso, indicó el señor Presidente se debía proceder a la eleccion de los Senadores que han de componer la Comision Conservadora; pero habiendo manifestado el señor Renjifo, Ministro de Hacienda, que seguramente habria otra nueva prórroga, se reservó para despues el nombramiento de la Comision Conservadora, i en este estado se le-

vantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre presupuestos, sobre venta de terrenos en la hacienda de Choapa, sobre transaccion con la viuda i herederos

de don Francisco Ramirez i sobre señalamiento de pensión a don Carmen Guzman. - IRRARRÁ ZAVAL.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 48.^a EN 2 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO Nomina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Prórrogacion de las sesiones ordinarias. — Cartas de ciudadanía. — Solicitud de don Ventura Lavalle. — Construcion de una casa de estudios. — Presupuestos de 1844. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta.

1.^o De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que ha resuelto prorrogar por 20 días mas las sesiones ordinarias. (*Anexo núm. 249*).

2.^o De otro por el cual el mismo majistrado comunica que ha mandado esten ler cartas de ciudadanía en favor de los señores Williams, Rojas, Batalla i Moraschini. (*Anexo núm. 250. V. sesion del 27 de Setiembre último*).

3.^o De una solicitud de don Ventura Lavalle, quien pide permiso para aceptar una medalla de brillantes con que la Convencion Nacional de Bolivia le ha obsequiado. (*Anexo núm. 251. V. sesion del 16*)

queda instruido de la prórroga de las sesiones. (*Anexo núm. 252*).

2.^o No habiéndose podido llegar a avinimiento con la comunidad de San Francisco sobre los terrenos donde se trata de construir una casa de estudios, volver a tratar del proyecto de lei que ordena dicha construcion. (*V. sesiones del 9 de Agosto de 1843 i 9 de Agosto de 1844*).

3.^o Aprobar los artículos 1.^o i 2.^o de dicho proyecto de lei. (*V. sesiones del 9 de Agosto i 16 de Octubre de 1843*).

4.^o Aprobar las partidas 1.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 8.^a, 9.^a, 10, 14 i 21 del Presupuesto de Justicia i Culto. (*V. sesiones del 29 de Setiembre i 6 de Octubre de 1843*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Contestar al Gobierno que el Senado

ACTA

SESION DEL 2 DE OCTUBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña,

Formas, Meneses, Ortúzar, Prieto, Renjifo, Solar i el señor Ministro de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que anuncia haber acordado prorrogar las sesiones del Cuerpo Lejislativo, por veinte dias contados desde el primero de Octubre i se mandó acusar recibo i archivarlo.

Se leyó otro oficio del Presidente de la República en que avisa haber mandado estender las correspondientes cartas de naturaleza á favor de don Roberto Williams, don Mariano Rojas, don Ramon Batalla, i don Manuel Moraschini; i se mandó archivar.

Se leyó una solicitud presentada a nombre de don Ventura Lavalle, Ministro Plenipotenciario de esta República cerca del Gobierno peruano, a fin de que el Congreso le otorgue el permiso que necesita con arreglo al párrafo 4.º artículo 11 de la Constitucion para admitir la medalla de brillantes con que le ha obsequiado la Convencion Nacional de la República de Bolivia; i se puso en tabla para segunda lectura.

El señor Ministro de Justicia espuso a la sala que no se habia podido ajustar una transaccion con la Comunidad de San Francisco sobre los derechos que esta tiene a los sitios que posee el Fisco inmediatos a la Iglesia de San Diego, i en que debia construirse la nueva casa de estudios segun el proyecto de lei iniciado sobre este asunto. En vista de esta esposicion, i habiendo cesado el motivo por el cual se hallaba suspensa la discusion particular de este proyecto de lei, se procedió a deliberar sobre el artículo 1.º que despues de varias indicaciones fué unánimemente aprobado en la forma que sigue:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que invierta doscientos cincuenta mil pesos de las rentas nacionales en la construccion de una casa de estudios que se verificará en cualquier sitio fiscal o de propiedad particular que sea preciso adquirir para este objeto.»

El artículo 2.º fué aprobado por unanimidad en la forma que sigue:

«ART. 2.º Luego que dicha casa se hallare en estado de servir al objeto con que se construye, se trasladará a ella el Instituto Nacional, i el local que actualmente ocupa este establecimiento quedará a favor del Fisco.»

En atencion a hallarse presente el señor Ministro de Justicia, se pusieron en discusion las partidas del presupuesto del departamento de su cargo que se habian dejado en suspenso hasta oír las esplicaciones que tuviere a bien dar acerca de varias dudas ocurridas sobre aquellas.

Hechas por el señor Ministro las esplicaciones requeridas, convino la Sala en que subsistiese la asignacion de \$ 366 al oficial auxiliar don José Miguel Aldunate, i aprobó por unanimidad la partida 1.ª en que se contiene esta asignacion. Se conformó el señor Ministro con la rebaja de

\$ 60 señalados al guarda mayor de tiendas; i la sala aprobó por unanimidad con este descuento la partida 4.ª En la 5.ª se acordó por doce votos contra uno, reducir a \$ 200 la cantidad de 300 señalada para gratificacion del escribiente i gastos de la oficina del Juzgado del Crimen de Santiago. En la partida 6.ª se aprobó con dos votos por la negativa la gratificacion de \$ 192 que se señala al oficial que manda la tropa que custodia el Presidio jeneral, adoptándose en consecuencia dicha partida como se contiene en el proyecto de lei pasado por la Cámara de Diputados. Las partidas 8.ª, 9.ª, 10, 14, i 21, satisfechas por el señor Ministro las dudas ocurridas en ellas, fueron unánimemente aprobadas sin alteracion alguna, siendo las partidas que habian quedado suspensas del tenor siguiente:

1.ª Para sueldos i gastos de secretaria, incluso un oficial para la estadística judicial con el sueldo anual de mil pesos.....	9,910
2.ª Para id. id. de los Tribunales de Comercio, rebajada en el presupuesto del Consulado de Santiago la asignacion de sesenta pesos al guarda mayor de tiendas.....	6,250
5.ª Para sueldo de quince Jueces de Letras i gastos en sus respectivos juzgados, jubilaciones i agentes fiscales, con el aumento de doscientos pesos anuales para gratificacion del escribiente i gastos de oficina del Juzgado del Crimen de Santiago	41,444
6.ª Para sueldos i gastos de Presidios.....	12,289
8.ª Para gastos extraordinarios...	33,980
9.ª Para sueldos i gastos del Culto de la Iglesia Metropolitana i su seminario conciliar.	52,453
10. Para id. id. de la Iglesia Catedral de Concepcion aplicando la tercera parte de la renta de los canónigos para la reedificacion de la misma Iglesia Catedral.....	34,400.5
14. Para diversos gastos del Culto	4,855
21. Para escuelas de primeras letras.....	16,993

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre presupuestos, sobre venta de terrenos en la hacienda de Choqui, sobre transaccion con la viuda i herederos de don Francisco Ramirez i sobre señalamiento de pension a doña Carmen Guzman. — IARRAZAVAL.

SESION DEL 2 DE OCTUBRE (1)

Aprobada el acta de la sesion del 29, el presidente dictó el ayo doscientos del gobierno: uno en que peticiona por veinte diez mas las sesiones ordinarias del Congreso, otro en que da cuenta de haber espedido varias cartas de naturaleza. Se leyó tambien una peticion de don Juan Ramon Casanova, apoderado del Excmo. Ministro Plenipotenciario de Chile cerca del Gobierno Peruano don Ventura Lavalle, para que se le conceda a este último la facultad de usar la medalla que le otorgó la Convencion Nacional de Bolivia, a consecuencia de la intervencion que tuvo como ministro mediador en la paz de Puno. El señor Egaña pidió que esta solicitud se devolviese para que venga por órgano del Gobierno que es el lejítimo; pero la Sala acordó reservarla para segunda lectura.

El señor presidente preguntó al señor ministro de Justicia Cuíto e Instruccion Pública, que se hallaba en la sala, si tenia algo que exponer.

Inmediatamente tomó la palabra i dijo: que en una de las anteriores sesiones, cuando se discutia el proyecto de ley en que se autoriza al gobierno para construir una casa de estudios en los sitios que posee el fisco inmediatos a la iglesia de San Diego, se tuvo presente una solicitud de los RR. PP. Franciscanos en que ruegan la propiedad de dichos sitios. Prometí entónces celebrar un arreglo con ellos i ahora vengo a dar cuenta que aunque estaban ya convenidos con las bases que les propuse, sin embargo, su síndico no se ha conformado con ellas; por consiguiente el asunto es concluido i no puede adelantarse mas en él. A mi juicio puede adoptarse una medida que salva los inconvenientes, tal es, quitar del artículo 1.º del proyecto la palabra *San Diego*; porque bien puede el gobierno hacer el edificio en otro lugar, i los relijiosos no tendrán motivo alguno de queja. Conforme con la indicacion que acabo de hacer, puede omitirse la segunda parte del artículo i poner en su lugar estas palabras: *i en la adquisicion de los terrenos necesarios para ella.*

El artículo 1.º del proyecto orijinal dice así: «Se autoriza al Presidente de la República para que invierta doscientos cincuenta mil pesos de las rentas nacionales en la construccion de una casa de estudios, que deberá edificarse en todos los sitios que el fisco posee inmediatos a la iglesia de San Diego i en los de propiedad particular que sea preciso adquirir para regularizar la forma del terreno.»

El señor Egaña fué de opinion que en lugar de las palabras que siguen a *San Diego*, se pongan estas otras *o en otros de propiedad fiscal o particular.*

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso*, correspondiente al 5 de Octubre de 1843, núm. 273—(Nota del Redactor).

El señor Erazo dijo que la atribucion del honor de un poder agregarse a que se adjudicaron en este objeto.

La indicacion aprobada por un voto contra uno con arreglo a las indicaciones indicadas.

Art. 2.º—El 2.º que el Chacabuco se hallare en estado de servir al objeto con que se construye, se trasladará a ella el Instituto Nacional, i el local que actualmente ocupa este establecimiento quedará a favor de fisco. Fué aprobado unánimemente.

A consecuencia de hallarse presente el señor Ministro, continuó la discusion de la partida, que por observaciones hechas por el señor Egaña, quedaron pen hueros de presupuesto del Ministerio de Justicia, Cuíto e Instruccion Pública.

Para sueldo de un oficial aux. l.º, § 396.

El señor Ministro dijo que este oficial es indispensablemente necesario, porque los de número son muy pocos por ser la planta de esta oficina distinta de la de los otros ministerios. El de Justicia tiene ménos oficina es que los otros, i el despacho diario es muy pesado. Por ejemplo, en una copia de un espediente en la espedicion de una circular se emplea un oficial dos o tres dias. Ninguno se ha servido con ménos oficiales, aunque ántes se gastaba ménos, porque habia mas auxiliares i faltaban oficiales de número. En fuerza de esta esposicion la Cámara aprobó unánimemente esta partida.

Para el guarda mayor de tiendas, § 60.

El señor Ministro dijo: que en otro tiempo el consulado pagaba un sobresueldo para seguridad del comercio, pero que podia suprimirse esta partida por que ahora no se paga.

Se suprimió por unanimidad.

Para sueldo de un oficial de pluma del juzgado del crimen de Santiago i varios otros gastos, § 300.

El señor Ministro de Justicia dijo en apoyo de esta partida: que en el presupuesto pasado por el Gobierno no existia; pero que en la Cámara de Diputados uno de los miembros que habia servido largo tiempo en el juzgado del crimen hizo esta indicacion, i considerando'a justa le habia prestado su consentimiento. Se fundó que en la actualidad existe un escribiente pagado por el juez i por los escribanos; i aunque estos tienen obligacion de ejercer sus funciones, las desempeñan mal, i es por consiguiente necesario que haya un hombre esclusivamente dedicado a los objetos en que se ocupa el escribiente. Por otra parte el juez paga de su bolsillo no solo a este empleado, sino tambien los gastos de escritorio, de manera que si abre el juzgado de noche, corre de su cuenta la compra de velas, etc., i aunque en otro tiempo se subvenia a estos gastos con el producido de la multas que imponian los jueces, en el día, habiéndose abolido tales multas, es justo que la nacion cargue con esa obligacion,

El señor Egaña insistió, como lo hizo la otra vez que se discutió esta partida, en que ni el Fisco, ni el juez deben hacer este desembolso, sino los escribanos.

El señor Benavente espuso poco mas o menos las razones aducidas por el señor Ministro.

El señor Meneses dijo: que los escribanos tienen obligacion de llevar un registro de que actúen cada uno por separado, i no un libro ordinario i comun como el que lleva el escribiente en el Juzgado del Crimen. Por otra parte que, no se les debe gravar con muchas obligaciones, por que el trabajo de su oficio es muy pesado, i pierden mucho tiempo en los servicios gratuitos que prestan a los pobres.

El señor Egaña pidió que la partida se le jese a doscientos pesos; i si esta suma no alcanza, que se aumente el porrateo de los escribanos.

Así lo acordó la Sala por una mayoría de 11 votos contra 1.

Gratificación al oficial encargado de la guaricion del presidio ambulante \$ 192.

El señor Ministro dijo: que a su juicio, el objeto que el Gobierno tendría para asignar esta gratificación, sería o dar una recompensa al oficial que se dedica a tan penoso trabajo, o asegurar la permanencia tan útil en un destino de esta naturaleza. Confesó que a primera vista le habia parecido cosa rara esta partida, pero que cuando habia visto los carros, la habia creído muy justa.

El señor Egaña dijo que la principal razon que habia tenido para oponerse a la aprobacion de esta partida es el mal ejemplo que se daba: porque de aquí en adelante no habrá quien quiera servir sin gratificación, lo que sería un desorden i produciría un gravámen considerable al Erario.

El señor Ministro espuso que la guardia del presidio ambulante es escepcional, porque el oficial encargado de ella presta un servicio estrordinario, mucho mas duro que el que presta el resto del ejército; i porque sólo su estremada vijilancia puede evitar la fuga de los reos. Concluyó diciendo que extrañaba cómo el Senador que le habia precedido en la palabra habia oposición a la partida, habiendo sido él que como Ministro suscribió el decreto del Gobierno que la autoriza.

Despues que el señor Ministro de Justicia leyó el decreto firmado por el señor Tocornal como Vice-presidente de la República i por el señor Egaña como su Ministro, se procedió a votación i resultó aprobada por 10 votos contra 2. Se suspendió la sesion.

A segunda hora.

Continuó la discusion del mismo asunto.

Al oficial que acompaña a los jueces de letras en la visita, \$ 216.

Despues de una lijera esplicacion que hizo el

señor Ministro sobre esta partida, el señor Egaña convino, i se aprobó la misma.

El señor Egaña preguntó en otra ocasion que estaba en el presupuesto la dotacion de un canonjia de la iglesia metropolitana i que estaba demas el sueldo del apuntador de fellos.

Para contestar a estas observaciones el señor Ministro dijo que la 7.^a canonjia se suprimió por una real cédula i se aplicó a la metropolitana; i que posteriormente por un Senado-consulto se trasladó al Instituto Nacional; por lo siguiente se halla en cada una de estas dotaciones a este establecimiento. En cuanto a la partida de fellos observó que su sueldo debe ser el de la cuarta capitular i como ésta le perteneció. El rey, debió tambien pagar a su sueldo. En cuanto a la Canonjia de Concepcion del por que los canónigos sufren un descuento de su renta para la fábrica de la iglesia.

El señor Benavente dijo: que si los canónigos pagasen de su bolsillo al acaudalado no talasen nunca, este empleado no gozara sueldo, i que mejor sería suprimir este destino por lo vejanzoso que es que un cuerpo tan respetable como el cabildo eclesiástico, tenga un individuo que fiscalice su asistencia.

El señor Egaña convino con el señor Ministro, i se aprobó la partida por unanimidad.

Para sueldo de los capellanes Crim. \$ 348.

El señor Ministro dijo que la sido necesario dotar a estos dos eclesiásticos por que los emolumentos son poquísimos, embarazosa la administracion de los sacramentos i carecen de lo necesario para vivir.

Se aprobó unánimemente.

Para dos escuelas de primeras letras en Valca, \$ 600.

El señor Egaña preguntó en otra ocasion si estas escuelas estaban dentro o fuera de la poblacion; el señor Ministro contestó que estaban fuera, i se aprobó por unanimidad. Se levantó la sesion.

A N E X O S

Num. 249

Estando al concluir la próroga de 30 dias de sesiones que con arreglo a la atribucion concedida por la parte 4.^a del artículo 82 de la Carta Constitucional, acordó el Gobierno en el día 30 del mes anterior, i no habiendose cumplido el objeto con que dicha próroga fue acordada, pues que pende todavía en ambas Cámaras la resolucion de importantes proyectos sometidos a su deliberación en uso de la facultad que me está conferida, he acordado prorrogar nuevamente las sesiones de la Legislatura por 20 dias mas, que principian a contarse desde el día del próximo mes de Octubre.

El mismo día V. E. participó con el contenido de la Cámara que precede.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Setiembre 30 de 1843. — MANUEL BULNES. — *R. L. Lavalle* — *al* — A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Num 250

Comuniqué al acuerdo de la Cámara de Senadores que V. E. me ha trasunto, con fecha de ayer, he mandado estender las correspondientes cartas de naturaleza a favor de don Roberto Williams, don Mariano Rojas, don Ramon Batalla i don Manuel Moraschim.

Lo pongo en conocimiento de V. E. en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Setiembre 30 de 1843. — MANUEL BULNES. — *R. L. Lavalle* — *al* — A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 251

El que suscribe tiene la honra de hacer presente que el señor don Ventura Lavalle, Ministro Plenipotenciario de esta República cerca del Gobierno peruano, se ha servido hacerle el encargo de solicitar del Congreso el especial permiso que necesita (segun el artículo 11, párrafo 4.º de nuestra Constitucion) para admitir el obsequio que la Convencion Nacional de la Republica de Bolivia se sirvió acordar en favor del señor Lavalle, de una medalla de brillantes, reconocida a los esfuerzos que empleó en el año próximo pasado, en su caracter de Ministro Mediator de Chile, para la celebracion de un tratado de paz entre las Repúblicas del Perú i Bolivia que puso fin a la ruidosa contienda bélica

en que se hallaban. El que suscribe tiene el honor de acompañar el poder que al efecto ha conferido el señor Lavalle, i en esta virtud.

Ruego al Congreso Nacional se digna otorgar el permiso que aspira.

Es gracia que o para de su a reditada munificencia. — *Juan R. Casanova*. — A. Congreso Nacional.

Ventura Lavalle, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile cerca del Gobierno peruano.

Por el presente declaro que doi el poder bastante, i cual sea necesario, al señor don Juan Ramon Casanova, oficial 1.º del Ministerio de Relaciones Esteriores, para que presentándose a mi nombre al Congreso Nacional, recabe el correspondiente permiso que necesito segun el artículo 11 de la Constitucion de la República, para que pueda yo admitir i usar la medalla que la Convencion Nacional de Bolivia me ha regalado, por la parte que me cupo, en clase de Ministro Mediator a nombre del Gobierno de Chile, en el tratado de paz firmado en Puno a 7 de Junio de 1842, entre los Ministros Plenipotenciarios de Bolivia i del Perú.

Dado en Lima, i sellado con el sello de la Legacion Chilena a 15 de Setiembre de 1843. — *Ventura Lavalle*.

Núm 252

Queda instruida esta Cámara de haber acordado V. E. prorrogar las sesiones ordinarias del Cuerpo Legislativo por el término de 20 dias, conta los desde el dia 1.º del corriente.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 4 de 1843. — A. S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 49.^a EN 6 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRAZAVAL.

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobación del acta precedente. Cuenta.—Renovación de la mesa.—Gremio de jornaleros i lancheros. — Los documentos privados en los concursos de acreedores. — Presupuesto de 1844. — Enajenación de unos terrenos de la Beneficencia. — Transacción con los herederos de don Francisco Ramírez. — Pensión a doña Carmen Guzman viuda de Gandarillas. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual comunica el Gobierno que ha recibido los memoriales de don Pablo i don Antonio Bocanegra con las resoluciones del Senado. (*Anexo núm. 253. V. sesión del 27 de Setiembre último*).

2.º De otro con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reglamentar el gremio de jornaleros i lancheros. (*Anexo núm. 254. V. sesiones del 4 de Setiembre i 27 de Noviembre de 1843*).

3.º De otro con que la misma Cámara transcribe un proyecto de lei que fija la preferencia que a los documentos privados corresponde en los concursos de acreedores. (*Anexo núm. 255. V. sesión del 23 de Agosto de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reelegir a los señores Irarrázaval i Egaña para la mesa del Senado. (*Anexo núm. 256*).

2.º Aprobar las partidas 31 a 30 i 38 a 43 del Presupuesto de hacienda (*V. sesiones del 2 i el 11*).

3.º Aprobar el proyecto de lei que autoriza a la junta de hospitales para vender sin las solemnidades de estilo unos terrenos de la hijuela llamada Las Casas de Choepa (*V. sesión del 29 de Setiembre*).

4.º Aprobar el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para ajustar una transacción con los herederos de don Francisco Ramírez. (*V. sesión del 29 de Setiembre*).

5.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que concede una pensión a doña Carmen

Guatemala, C. A.

de 1911

3

A	B
<p>Al señor Fiscal de la Cámara, don Juan F. Ferrer, O. R. N. 279.</p> <p>Se aprobó el contrato para el suministro de carbón para el primer cargo del correo de contrauno que debe ser el señor Socarratón, el segundo cargo el señor contrauno que debe ser el señor Vial de P.</p> <p>Se aprobó el contrato para el suministro de carbón para el primer cargo del correo de contrauno que debe ser el señor Vial de P. y el segundo cargo el señor Socarratón.</p> <p>Se aprobó el contrato para el suministro de carbón para el primer cargo del correo de contrauno que debe ser el señor Vial de P. y el segundo cargo el señor Socarratón.</p>	<p>1067</p> <p>1067</p> <p>1067</p>
<p>Se leyó en dos lecturas el proyecto de ley que da fe de la existencia de los habitantes de la zona de San Juan, y se archivar.</p>	<p>1067</p>
<p>Se leyó en dos lecturas el proyecto de ley que da fe de la existencia de los habitantes de la zona de San Juan, y se archivar.</p> <p>Se leyó en dos lecturas el proyecto de ley que da fe de la existencia de los habitantes de la zona de San Juan, y se archivar.</p> <p>Se leyó en dos lecturas el proyecto de ley que da fe de la existencia de los habitantes de la zona de San Juan, y se archivar.</p> <p>Se leyó en dos lecturas el proyecto de ley que da fe de la existencia de los habitantes de la zona de San Juan, y se archivar.</p>	<p>1067</p> <p>1067</p> <p>1067</p> <p>1067</p>
<p>Se leyó en dos lecturas el proyecto de ley que da fe de la existencia de los habitantes de la zona de San Juan, y se archivar.</p> <p>Se leyó en dos lecturas el proyecto de ley que da fe de la existencia de los habitantes de la zona de San Juan, y se archivar.</p> <p>Se leyó en dos lecturas el proyecto de ley que da fe de la existencia de los habitantes de la zona de San Juan, y se archivar.</p> <p>Se leyó en dos lecturas el proyecto de ley que da fe de la existencia de los habitantes de la zona de San Juan, y se archivar.</p>	<p>1067</p> <p>1067</p> <p>1067</p> <p>1067</p>
<p>Continúa la discusión del proyecto de ley que da fe de la existencia de los habitantes de la zona de San Juan, y se archivar.</p> <p>Continúa la discusión del proyecto de ley que da fe de la existencia de los habitantes de la zona de San Juan, y se archivar.</p> <p>Continúa la discusión del proyecto de ley que da fe de la existencia de los habitantes de la zona de San Juan, y se archivar.</p> <p>Continúa la discusión del proyecto de ley que da fe de la existencia de los habitantes de la zona de San Juan, y se archivar.</p>	<p>1067</p> <p>1067</p> <p>1067</p> <p>1067</p>
<p>Las partidas aprobadas en el presupuesto siguiente:</p> <p>31. Para el del regimiento de la factoria general, deducidos 200</p>	<p>1067</p> <p>1067</p> <p>1067</p> <p>1067</p>

Se leyó a continuación el informe proximo a la Comodoro la Sala.

La siguiente es parte de la ley aprobada por unanimidad sin menor discusion:

38. Para pago de intereses de los capitales en dicha caja.....	120,880
39. Parcial de los capitales que se como en las areas nacionales.....	10,112,3
40. Para pago de intereses amortizacion de capitales del empréstito anglo chileno.....	385,000
41. Para pago de capitales e intereses por las presas hechas por la Armada chileno de los buques <i>Indiam, Warrior</i> i <i>Macedonian</i>	75,528
42. Para gastos extraordinarios previstos.....	91,171
43. Para utilidad imprevistos.....	20,000

Se suspendió la sesion.

A 2 1/2 hora fué aprobada en particular por unanimidad sin discusion alguna, un proyecto de ley iniciado por el Presidente de la República i aprobado por la Cámara de Diputados, que tiene por objeto autorizar a la Junta Directora de hospitales i casa de espósitos para vender sin las trabas que impone la ley, 80 cuadras de terrenos de la hacienda de Choapa para formar un pueblo. Se aprobó tambien en particular por 12 votos contra uno, i sin la mas lijera discusion el proyecto de ley en que se autoriza al Presidente de la República para celebrar una transaccion con la viuda i herederos de don Francisco Ramirez.

Se puso en discusion jeneral una proposicion hecha por el señor Senador Benavente para otorgar una pensión para la señora doña Carmen Gozman, viuda del vista de Aduana de Santiago don Santiago Gandarillas, madre del finado Ministro de la Corte Suprema, don Manuel José Gandarillas.

Después de apoyada por su autor, se procedió a votacion secreta i resultó aprobada en jeneral por 18 votos contra 3.

Se levantó la sesion.

A N E X O S

Num. 253

Se ha recibido la nota de V. E. fecha 30 de Setiembre proximo pasado por la que se acompaña con providencia los memoriales en que don Pablo i don Antonio Baranegra solicitan rehabilitacion de ciudadanía. Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 2 de 1843.—MANUEL

BUSSES.—*R. L. Irribarren*, A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 254

Esta Cámara, ha tenido a bien acordar la autorizacion pedida por el Presidente de la República para reglamentar el gremio de jornaleros i lancberos de los puertos del Estado, aprobando sin alteracion alguna el proyecto de la ley que se lee al final del adjunto mensaje.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 4 de 1843.—F. A. PRATO.—*Ramon Renjifo*—A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 255

Esta Cámara a proposicion de uno de los miembros que la compusieron en el periodo anterior, ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de ley:

ARTICULO PRIMERO. Los documentos privados estendidos en papel sellado correspondiente, cualquiera que sean sus formalidades, i aun cuando contengan hipoteca, no alcanzando a ser cubiertas integramente en los concursos, se guardarán despues de los escriturarios para ser pagados sueldo a libra.

ART. 2.º Los demas créditos que consten por documentos estendidos en papel incompetente o comun, o que se justificaren legalmente, serán colocados despues de los referidos en el artículo anterior i pagados en la misma proporcion.

ART. 3.º Quedan derogadas la ley 31 título 13 partida 5.ª, la 5.ª título 24 libro 10 de la Novisima Recopilacion i cualesquiera otra en cuanto se opongan a la presente.

ART. 4.º La presente ley no tendrá efecto sino sobre los documentos i obligaciones que se otorgaren pasados sesenta dias de su publicacion en un periódico oficial.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 28 de 1843.—F. A. PRATO.—*Ramon Renjifo*—A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 256

Esta Cámara, en sesion de 6 del corriente, se ha servido reelejir para Presidente al que suscribe i para Vice-Presidente al señor don Mariano Egaña.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 7 de 1843.—A. S. E. el Presidente de la República.

Núm. 257 (1)

Debiendo ser examinada por la Cámara de Senadores la sancion de la de Diputados sobre preferencia de documentos en concurso de acreedores, creemos oportuno hacer algunas observaciones sobre ella, a fin de revelar las mejoras de que es susceptible segun nuestra opinion.

Desde luego aparece que el papel sellado es su eje i su resorte principal. En virtud de esta forma exterior, los documentos que la tienen son preferidos, no sólo a los que carecen de ella por una omision, sino hasta aquellos que no la admiten por su naturaleza. En primer lugar los documentos por deudas que no alcanzan a 500 pesos, para los cuales ningun sello está designado, i que por lo tanto se escriben en papel simple sin infraccion alguna de lei, son puestos sin embargo a los que están escritos en papel sellado, segun la sancion de la Cámara de Diputados; al ménos debe juzgarse así, estando a las palabras de su texto, donde ninguna excepcion se hace de esta clase de documentos. En segundo lugar, las obligaciones probadas por testigos, sin distinguir las que lo son supletoriamente i a falta de documentos, de las que forzosamente se justifiquen por medio de testigos, en razon de no admitir prueba escriturada, como son las obligaciones que no nacen de un contrato sino de un hecho, tambien son puestas por la nueva lei a los documentos escritos en papel sellado. A vista de estas estrañas resoluciones no podemos ménos de preguntar: ¿qué talisman es este del papel sellado que tan graves efectos produce en el derecho, haciendo perder a unos su fortuna i dándola a otros? ¿Qué carácter reviste, qué fuerza jurídica tiene para desnaturalizar los dictados mas claros de la razon natural, e introducir en nuestro foro un principio bastardo de jurisprudencia?

Désele al papel sellado la importancia que se quiera, i aun cuando se le dispense toda la proteccion que pueden dar las leyes, nunca habrá razon, ni objeto siquiera, para conceder preferencia en el pago a las obligaciones escritas en papel sellado sobre aquellas que no han podido estarlo, ya porque la lei misma les ha permitido el papel simple, ya porque segun su propia naturaleza no admiten prueba escriturada. Semejante preferencia no puede aumentar las entradas del Fisco i por consiguiente sólo produce por resultado la pérdida que sufren unos acreedores para llenar la arca de otros, sin una causa jurídica i sin un viso siquiera de razon. Es esto tan claro que nos inclinamos a creer que nuestros legisladores han padecido un olvido u omision involuntaria al colocar en la segunda clase a los acreedores de que hemos hecho mención, i

esperamos que los honorables miembros del Senado no pasarán por alto estos defectos de la sancion de la Cámara de Diputados.

No son ellos solos los que notamos en la nueva lei. Segun los buenos principios, creemos que el papel sellado no debería dar lugar a ninguna preferencia ni aun entre obligaciones que han debido estar escritas en él. Bajo dos caracteres solamente puede considerarse el papel sellado: como prueba, o como un medio de contribucion. Como prueba es un debilísimo instrumento, pues apenas tiene a su favor la dificultad de adulterar la fecha anual que en él se pone: dificultad muy fácil de vencer, i que todo el que quiere vencerla, la vence. Ademas como prueba no podría dar fundamento para establecer preferencia entre los créditos, pues el grado de certidumbre en las obligaciones no debe servir de regla para el orden de los pagos.

Así como en nuestra época se ha mirado con horror aquella jurisprudencia semi barbara por la que segun los grados de pruebas que hacian presumir la existencia de un delito, se graduaba i se aplicaba la pena, así tambien debemos reprobar el principio de hacer pagar primero al acreedor que mejor prueba su derecho. La verdad es una e indivisible, i de la misma naturaleza deben ser sus efectos. O consta un hecho, o no consta. Las medias pruebas i las medias verdades sólo pueden tener cabida en la mente del filósofo, i nunca en la conciencia de un juez. La jurisprudencia española ha hecho muchas excepciones a estos buenos principios; entre otras, citaremos la de dar a las escrituras públicas preferencia sobre las privadas, aunque éstas sean dignas de toda fe; mas, cuando se trata de dar una nueva lei, debe aspirarse a hacerla perfecta, i conviene infringir lo ménos posible el derecho natural. Pero es inútil inculcar en estas observaciones, pues el tenor mismo de la sancion que examinamos muestra que sus autores no han considerado como prueba el papel sellado, por que mas prueba la circunstancia de estar una obligacion escrita de puño i letra del deudor, o de estar suscrita por testigos, que la de estar en papel sellado, i sin embargo han sido desatendidas tales circunstancias. Es claro que los señores Diputados sólo han considerado al papel sellado como un instrumento fiscal, como un medio de contribucion, i en este caracter es que le han dispensado toda su proteccion. Van si, pues, tambien nosotros a considerarlo bajo este aspecto.

No podemos dejar de recordar en esta vez lo impopular que ha sido en todas partes i en todo tiempo este impuesto del papel sellado. El fue quien sublevó a los parlamentos franceses en 1787, i el que indujo a la insurreccion a los Estados Unidos i los hizo tomar las armas contra la metrópoli, i él ha sido por diez años en Inglaterra la causa de ardorosas discusiones i de encarnizadas luchas, i aun despues de haber su-

(1) Este artículo ha sido tomado de *El Monitor* de Valparaíso del 10 de Octubre de 1843, número 4,582.— (Nota del Recopilador).

CÁMARA DE SENADORES

SESION 50.^a EN 11 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Dotacion de los Intendentes i de los Gobernadores.—Compra de unos sitios de Valparaíso.—Naturalizacion de frai Sebastian Manubens. Id. de don Domingo Ocampo.—Creacion de la provincia de Atacama.—Presupuestos de 1844. Actas.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio por el cual comunica el Presidente de la República que queda instruido de la renovacion de la mesa. (*Anexo núm. 258 V. sesion del 6*).

2.^o De otro oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que fija la dotacion de los Intendentes i de los gobernadores. (*Anexo núm. 259. V. sesion del 1.^o de Octubre de 1841 i 8 de Noviembre de 1843*)

3.^o De otro con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para comprar unos sitios inmediatos a la alhaua de Valparaíso. (*Anexo núm. 260. V. sesion del 17 de Octubre de 1842 i 27 de Octubre de 1843*).

4.^o De otro con que la misma Cámara de-

vuelve aprobado el proyecto de lei que concede por gracia especial la ciudadanía a frai Sebastian Manubens. (*Anexo núm. 261. V. sesion del 27 de Setiembre último*).

5.^o De una solicitud entablada por don Domingo Ocampo en demanda de carta de ciudadanía. (*Anexos núms. 262 a 273*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Comunicar al Gobierno la lei que concede la ciudadanía a frai Sebastian Manubens. (*Anexo núm. 274*).

2.^o Pedir informe a la comision de gobierno sobre la solicitud de don Domingo Ocampo. (*V. sesion del 16*).

3.^o Poner en tabla para la próxima sesion el proyecto de lei que crea una nueva provincia al norte de Coquimbo. (*V. sesiones del 4 de Setiembre i 13 de Octubre de 1843*).

4. Aprobar la partida 11, 15 i 19 del Presupuesto del Interior i las partidas 7 i 37 del Presupuesto de Hacienda (*V. sesiones del 6 i del 13*).

ACTA

SESION DEL 11 DE OCTUBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alca de, Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña Formas, Ortúzar, Rempi i Vial del Río.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la República en que acusa recibo de la que se le pasó comunicándole el nombramiento de Presidente i Vice-presidente hecho por esta Cámara, i se mandó archivar.

Se leyeron tres oficios de la Cámara de Diputados: en el primero se transcribe, en la forma en que ha sido aprobado por esa Cámara, el proyecto de lei sobre dotacion de Intenlentes i Gobernadores departamentales, i se acompaña el mensaje en que el Presidente de la República inserta dicho proyecto de lei, el que leído por primera vez, se puso en tabla para segunda lectura. En el segundo se avisa que el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para invertir setenta mil pesos en la compra de los sitios inmediatos a la Aduana de Valparaíso, ha sido aprobado por esa Cámara en los mismos términos del adjunto mensaje en que se inició, el cual fué leído i se puso en tabla para segunda lectura. En el tercero se devuelve aprobado sin variacion alguna el proyecto de lei en que se concede gracia especial de naturalizacion al padre Frai Sebastian Minubens, i se mandó comunicar al Presidente de la República.

Se dió cuenta de un memorial en que don Domingo Ocampo solicita carta de naturaleza i pasó a la comision de Gobierno.

Hallándose presente el señor Ministro del Interior, espuso que habia venido con el objeto de recomendar al Senado, a nombre del Presidente de la República, el despacho del proyecto de lei en que se dispone la creacion de una nueva provincia compuesta de los departamentos de Copiapó, Vallenar i Freirina; i tambien para dar las esplicaciones que estuviesen a su alcance acerca de las partidas dejadas en suspenso en el presupuesto del departamento del Interior. A consecuencia de esta esposicion, se acordó tener presente dicha recomendacion al poner en tabla los asuntos que debian considerarse en la sesion próxima, i se procedió a la discusion de la partida 14, que quedó pendiente por dudas ocurridas acerca de la legalidad de la asignacion de doscientos ochenta i ocho pesos a don Juan

Jose Urrut, oficiales de la Intendencia de Antofagasta. En esta i en algun debate se aprobó dicha asignacion por seis votos contra cinco, que fué tambien adopción de la partida que la comprende. Puesta en discusion la partida 18, en que figura la cantidad de mil pesos para la junta central de vacancia, habiéndose consultado en la partida 16, siete mil seiscientos setenta i cuatro pesos para el mismo objeto, convino el señor Ministro en que sólo se invirtiera en dicho establecimiento la cantidad últimamente espresada, pero indicó que era mas conveniente ser reducidos los mil pesos de la partida 16, i no de la 18. Contradicha discusion a este punto, se preguntó a la Sala de cual de las dos partidas debia hacerse la deducion, i resultó que de la partida 18, por ocho votos contra tres, aprobándose esta partida con la deducion antedicha. Pasó la Sala a considerar la partida 19, con respecto a la cual se habia pedido que de los 16,000 pesos de su importe, se espresase qué parte se habia de destinar para suscripcion i varios períodos i cubito para costear la publicacion de la redaccion taquigráfica de las sesiones de ambas Cámaras. Habiéndose consultado a la Sala si se acordaba o no la separacion indicada, prevaleció la negativa por diez votos contra uno. En seguida se pasó a votacion dicha partida 19, i resultó aprobada con dos votos por la negativa.

Los ítems aprobados son del tenor siguiente:

Item 11	Para sueldos i gastos de las diez Intendencias de la República, sus secretaría i Gobiernos de Talcahuano i Constitucion.....	\$ 50,280.3
" 18	Para id. a varios establecimientos, deducidos de la masa decimal....	22,772.41
" 19	Para suscripciones a varios períodos i para costear la publicacion de la redaccion taquigráfica de las sesiones de ambas Cámaras....	16,000

A segunda hora se tomaron en consideracion las partidas 7, i 37, del presupuesto del departamento de Hacienda, reservadas aquellas por dudas suscitadas sobre la asignacion de 600 pesos a Francisco de Paula Galea, portero de la Aduana de Valparaíso, i ésta por cuestionarse la legalidad de la dotacion de 450 pesos a don Toribio Contador, oficial agregado a la Oficina de la caja de amortizacion. La Sala convino en la subsistencia de uno i otro sueldo, encargándose al Señor Ministro de Hacienda averigüe lo que haya acerca del Sueldo que se abona a Francisco de Paula Galea i disponga se proceda con arreglo a las leyes; i con respecto a don Toribio Contador, le tenga presente para alguna vacante o

para trasladarle a otra oficina donde sean mas necesarios sus servicios.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre presupuestos, sobre creacion de la provincia de Atacama, sobre la fuerza de que debe componerse el ejército en el año venidero, sobre recaudacion del Catastro i sobre asignacion de pensiones a doña Cármen Guzman i a doña Tadea Echeñique. — IRARRÁZAVAL.

SESION DEL 11 DE OCTUBRE (1)

Aprobada el acta de la sesion del 6, el Prosecretario leyó un oficio del Gobierno en que acusa recibo de una nota que se le dirijió comunicándole la eleccion de Presidente i Vice-presidente; dos oficios de la Cámara de Diputados en que anuncia haber aprobado el proyecto de lei, iniciado por el Ejecutivo, sobre aumento de sueldos a algunos Intendentes i oficiales de Intendencias i dotacion de Gobernadores i el proyecto de autorizacion al Gobierno para invertir \$ 70,000 en la compra de los sitios contiguos a la Aduana de Valparaiso con el objeto de construir almacenes fiscales. Finalmente, se leyó una solicitud de don Domingo Campos para que se le conceda carta de naturaleza.

El señor Presidente preguntó al señor Ministro del Interior, que se hallaba presente en la Sala, si tenia algo que esponer.

Inmediatamente tomó la palabra i dijo que habia asistido al Senado con dos objetos: 1.º recordar por órden del Presidente de la República, el pronto despacho del proyecto de lei en que se establece una nueva provincia compuesta de los departamentos de Copapó, Vallenar i Freirina; 2.º dar las esplicaciones necesarias acerca de las dudas que se han suscitado sobre la intelijencia de algunas partidas del presupuesto del Ministerio del Interior.

Uno de los ítems de la partida 11 comprende el sueldo de \$ 288 para un oficial de la Intendencia de Aconcagua.

En apoyo de este ítem el señor Ministro del Interior dijo: que su legalidad data de muchos años atras, pues que siempre ha figurado en el presupuesto i siempre ha sido aprobado por el Congreso; que en otro tiempo los Ministros del Tesoro habian puesto reparo a este ítem, i el Gobierno espidió un decreto mandando se pagasen mensualmente \$ 24 a dicho oficial. Fuera de que este empleo es de absoluta necesidad para el pronto despacho de los asuntos que están a cargo del Intendente de Aconcagua. Con-

cluyó diciendo que la prueba de que es necesario dotar a algunos oficiales de Intendencia, es el mensaje que recientemente ha pasado con este objeto el Presidente de la República a la consideracion del Congreso.

El señor Egaña dijo que la esposicion hecha por el señor Ministro bastaba para hacer ver que hasta la fecha el gasto ha sido legal, porque lo ha autorizado el Congreso; pero que esta consideracion no era suficiente para sancionarla para el año entrante; porque en primer lugar no hai lei alguna que haya creado este empleo i en segundo lugar no hai una injerencia tal que autorice este gasto. Continuó que debe por ahora suprimirse esta partida hasta que se apruebe el proyecto pasado por el Gobierno sobre aumento de sueldos de algunos Intendentes i oficiales de Intendencias, porque si se aprueba en este año no hace falta la partida, pues que el oficial en cuestion gozará su sueldo en virtud de una lei; i si el proyecto se rechaza no habrá razon para dárselo porque entónces será ilegal.

El señor Ministro del Interior tomó la palabra i dijo: la vez primera que tomó la palabra para hablar sobre este asunto dije que la prueba de que es necesario dotar a los oficiales de las Intendencias, es el mensaje del Gobierno que acaba de ser leido en la Cámara. Existe una imperiosa necesidad de dar brazos auxiliares a los jefes de las provincias, porque en la actualidad no tienen siquiera un dependiente, un subalterno a quien dictar un oficio. La prueba mas evidente de esta verdad es el retardo que sufre el despacho de los negocios que le están encomendados. Si por ejemplo, el secretario sufre alguna enfermedad o se imposibilita de cualquier modo, no hai una sola persona que haga sus veces, no hai quien lleve la pluma al Intendente. Muchos ejemplos podria citar en que reconvenido un jefe de provincia por la negligencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes, ha dado la justa contestacion que no tiene auxiliares que lo ayuden a desempeñar sus pesadas funciones; por lo que creo se haria un verdadero mal a la nacion suprimiendo la partida en discusion.

El señor Egaña dijo: los secretarios de las Intendencias no tienen mucho que trabajar i cuando estén recargados de ocupaciones, tienen obligacion de costear de su bolsillo los auxiliares que necesitan, a mas de que los gastos de escritorio alcanzan demasiado para pagar un escribiente.

El señor Benavente tomó la palabra. Es preciso conocer los trabajos de las Intendencias para tomarse recto juicio sobre la materia; yo confieso que no tengo este conocimiento, i creo que nada mejor que el Gobierno sibrá pesarios en su juicio y dor. Soy de opinion que un Intendente que quiera cumplir con sus deberes tendria mucho que trabajar, i en este caso es necesario que tenga auxiliares.

Los gastos de escritorio no pueden invertirse

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* correspondiente al año 1843, fecha 14 de Octubre, numero 281 — (*Nota del Recopilador*).

en pago de un crédito que se otorga para subvención a ver.

Puede en votación el artículo 1.º por 6 votos contra.

Partida 18. Para la imprenta central de la Cámara. \$ 1,000.

En otra partida anterior se consultaban \$ 7,074 para gastos de vacuna a vacunar del 1.º al 3.º de la República. El señor Escobar dijo que vacunar a los niños que está partiendo es un trabajo que en otra sesión con otros señores se los gastos que demandará la vacuna.

El señor Ministro del Interior dijo que se rebaja en los \$ 1,000 pero podrá ser que se jase subvención a otra partida o a otra de la otra partida de los \$ 7,074 que faltan.

El señor Bertrán dijo que puede ser que se seche la partida a 8,000 que es lo que se necesita.

El señor Vial dijo que él no tiene una mayoría de 8 votos contra que lo autorice a lo de los \$ 7,074 para subvenciones a la vacuna.

Para suscripción a periódicos los costos de la redacción taquigráfica de las sesiones de ambas Cámaras, \$ 16,000.

El señor Egaña pidió en otra sesión que se designasen separadamente las cantidades que se conceden para los dos objetos de esta partida.

El señor Benavente dijo que es un imposible en esta separación por que no se sabe cuánto costará la redacción taquigráfica.

El señor Ministro del Interior dijo:

Esta partida en el presupuesto original sólo estaba destinada para la suscripción a periódicos; pero en la Cámara de Diputados se le agregó el costo de la redacción taquigráfica de las sesiones legislativas.

Ambos gastos los considero de los más importantes i necesarios en la discusión que habo en la otra Cámara encarecí su necesidad i mis reflexiones se publicaron por la prensa; entonces yo dije todo lo que siento a este respecto; ahora también omitiré estenderme porque creo que ningún Senador desconocerá la importancia del gasto que se consulta en esta partida. No estoy conforme, señor, con la disminución que he sufrido la cantidad destinada a la suscripción de periódicos; pero por evitar demoras me conformaré con ella.

La redacción que he hecho el honorable señor Benavente indica claramente que es un imposible hacer la división que se solicita.

Reconozco cuán necesario es establecer la redacción taquigráfica de las sesiones del Congreso. En la actualidad el método que se observa es muy defectuoso, e involuntariamente ponen en nuestras bocas cosas que no hemos dicho. He buscado taquigrafos en este año, pero me ha sido imposible encontrarlos, i sé por noticias que tengo que algunos jóvenes niños se han dedicado a aprender este arte. Puedo asegurar que el gasto que se haga con este objeto no será des-

deado, porque el señor Escobar se encargó de que se aprendiese a escribir en taquigrafía.

El señor Escobar dijo que él no se encargó de que se aprendiese a escribir en taquigrafía. El señor Escobar dijo que él no se encargó de que se aprendiese a escribir en taquigrafía. El señor Escobar dijo que él no se encargó de que se aprendiese a escribir en taquigrafía.

La Comisión de la Cámara de Diputados ha estudiado esta cuestión con un espíritu imparcial i con el consentimiento del propio Gobierno por lo que podrá ser de utilidad.

El señor Escobar dijo que él no se encargó de que se aprendiese a escribir en taquigrafía. El señor Escobar dijo que él no se encargó de que se aprendiese a escribir en taquigrafía. El señor Escobar dijo que él no se encargó de que se aprendiese a escribir en taquigrafía.

El señor Escobar dijo que él no se encargó de que se aprendiese a escribir en taquigrafía. El señor Escobar dijo que él no se encargó de que se aprendiese a escribir en taquigrafía. El señor Escobar dijo que él no se encargó de que se aprendiese a escribir en taquigrafía.

Por el contrario, si la cantidad que se le asigna es mayor, i se pide al Gobierno en la obligación de invertir a toda, pedirá un sueldo excesivo por lo que, creo, que esto, sería un perjuicio a los intereses públicos.

No es posible limitar la división propuesta por el señor Egaña; porque lo que se asigna en ella para la suscripción a periódicos es una cantidad mucho menor que la que se decretó el año anterior, siendo así que en la actualidad tenemos más publicaciones, i más importantes que entonces, por ejemplo, un diario en la capital.

El señor Renjifo tomó la palabra. A lo que se ha espuesto por el señor Ministro, agregaré una pequeña observación para que obre en el ánimo del Senado al tiempo de dar su voto sobre esta partida.

Siendo cierto el período de las sesiones de las Cámaras, será muy embarazoso por no decir imposible, hacer un cálculo exacto sobre lo que costarían los taquigrafos.

La Sala acordó por una mayoría de diez votos contra uno, dejar subsistente la partida en los mismos términos que fué aprobada por la Cámara de Diputados.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora se puso en discusión las dos partidas que quedan pendientes del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

1.º Para el sueldo del portero de la Alhaja de Valparaíso.

2.º Para sueldo de un oficial agregado a la Caja del Crédito Público.

Con respecto a la primera, el señor Ministro

de Hacienda dijo, que ese sueldo estaba autorizado por una ley; en segunda fué aprobado unánimemente.

Con respecto a la segunda, observó el mismo señor Ministro que ese empleado estaba accidentalmente agregado a esa oficina, en virtud de un decreto del Gobierno.

Fué aprobada dicha partida unánimemente. Se levanta la sesion.

ANEXOS

Núm. 258

Por la nota de V. E. datada el 7 del actual, número 23, quedo instruido que esa Cámara, en sesion del 6 del mismo, ha tenido a bien reelejir a V. E. para Presidente i para Vice al señor don Mariano de Eguía.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 10 de 1843.—MANUEL BÚNES.—*R. L. Barraza*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 259

A proposicion del Presidente de la República, esta Cámara ha prestado su aprobacion al proyecto de aumento de sueldo de algunos Intendentes i dotacion de Gobernadores departamentales, sin otra alteracion que la que consiste en haber incluido a los Gobernadores de Talcahuano i los Andes, entre los que deben gozar el sueldo de \$ 1,000; quedando el artículo 5.º en consecuencia de esta alteracion, en la forma siguiente:

“ART. 5.º Los Gobernadores departamentales gozaran en adelante el sueldo anual que a continuacion se designa, siendo de cuenta de cada uno los gastos de escritorio de su oficina.

Mil pesos los Gobernadores de los departamentos de Itapel, Combarbalá, Ovalle, Elqui, Valdivia, Fremmá, Andes, Quillota, Rancagua i Talcahuano, \$ 500 los de los departamentos de Potaendo, Ligua, Petorca, Victoria, Melipilla, Casablanca, Rengo, Curicó, Lontué, Quilhue, Lináres, Parral, San Carlos, Constitucion, Pichacai, Rere, Laja, Lautaro, Coelemu i Chillan, \$ 365 los de los departamentos de Union, Osorno, Carelmapu, Chacao, Queretaro, Calbuco, Dalcahue, Quinchao, Castro, Lemú i Chiloé.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo*.—Santiago, Octubre 7 de 1843.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 260

Trasladado en consideracion por esta Cámara el proyecto de ley iniciado por el Presidente de la República para que se autorice la inversion de 70,000 pesos en la compra de los sitios inmediatos a la Aduana de Valparaiso, le ha prestado su aprobacion en los terminos que se encuentra redactado al final del Mensaje que acompaño.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 7 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 261

El proyecto de ley acordado por esa Honorable Cámara, concediendo carta de naturalizacion al padre frai Sebastián Manubens, ha recibido la aprobacion de la que tengo el honor de presidir, en los mismos términos que V. E. tuvo a bien transcribirlo en oficio del 20 del próximo Setiembre. Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 11 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 262

Excmo. Sr. Dijo:

Gabriel Ocampo, a nombre de mi hermano don Domingo Ocampo, según lo acredita el poder que debidamente acompaño, ante V. E. me prescribió obligarme deseando mi comitente obtener carta de naturalizacion i ciudadanía en esta República, lo producido en Concepcion las justificaciones que al juicio en fecha 7 úiles, i manifestando las que ha llenado todas las condiciones que exige la Constitucion, ocurrió a V. E. pudiendo ser digno de declararse que se halla en el caso de ser naturalizado i de que se le espida la correspondiente carta.

Por tanto,

A V. E. suplico se sirva así declararlo por ser de justicia.—*Gabriel Ocampo*.

Núm. 263

S. J. de L.

Domingo Ocampo, natural de la Rioja, ciudad de la República Argentina, ante U.S., conforme a derecho digo: que teniendo las calidades que exige la ley para ser ciudadano chileno, como lo deseo, necesito dar una informacion previa i hacer constar los hechos siguientes:

1.º Que soy abogado chileno, habiéndome recibido a esta profesion en la capital de la Re-

publica el 7 de Abril de 1826, que consta de la matrícula de abogados que existe en la Secretaría de la Intendencia i en el Juzgado mismo.

2.º Que en la Intendencia en esta ciudad es de once años por haberme establecido en ella desde 7 de Enero de 1832, en que vine nombrado secretario de la Intendencia de esta provincia, cuyo destino servi por mas de siete años.

3.º Que soy casado desde 1.º de Enero de 1837 con doña Encarnacion Palma, natural de esta ciudad e hija de padres chilenos.

4.º Que poseo bienes raíces, los cuales consisten en una casa en esta ciudad i terrenos en los distritos de Chiguayante, Neuquén, Peña Blanca i Hualqui adquiridos por compras i otros títulos legales.

Por tanto,

A US. suplico se sirva admitirme informacion de testigos que declaren lo que supieren sobre los hechos referidos i mandar se me entregue original para los efectos que previene la lei, dándoseme, además, una copia legalizada: es justicia, etc.

Otrosí digo que para los objetos de la informacion, se ha de servir mandar:

1.º Que los Ministros de la Tesorería principal informen sobre el contenido de este memorial.

2.º Que se libre el correspondiente oficio i carta de justicia al Reverendo Obispo para que se sirva mandar se me dé por el parroco de semana, con autorizacion del notario de la curia, la certification de la partida de mi casamiento.

3.º Que el actuario certifique sobre el primer punto de este memorial con presencia de la matrícula de abogados i sobre el 4.º por la constancia que hai en el archivo público de las compras i demas adquisiciones que he hecho de terrenos.

4.º Que se oficie al señor Intendente para que se allane el libro a los coroneles don Santiago Fernández i don Manuel González Palma que presento por testigos a fin de que puedan prestar su informe.

5.º Que hago uso de este papel en conformidad de lo dispuesto por la lei del caso: es justicia. — *Domingo Ocampo*

En lo principal recibase la informacion ofrecida con citacion del Procurador de Ciudad: se comete: i fecho, dexándose, dándose además la copia de todo lo obrado segun se solicita: al otrosí, como se pide, dirijiéndose al efecto los correspondientes oficios para los fines que en é se espresan.

Concepcion, Agosto 9 de 1843. — *Carrera*. — Ante mí, *Verdugo*.

En diez de dicho mes, notifique el decreto anterior a don Domingo Ocampo, de que doi fe. — *Verdugo*

En once del citado mes, lo hice saber a don Domingo Bin meas que hace las veces de Procurador de Ciudad, de que doi fe. — *Verdugo*.

De fe haberse oficiado al señor Intendente i Reverendo Obispo de esta Diócesis, como se ordena. Lo pongo por dijenencia para que conste. — *Verdugo*.

Núm 264

En la Ciudad de la Concepcion, a doce dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta i tres años. Yo el Escribano Público, en virtud de la comision conferida, el ciudadano don Domingo Ocampo presentó por testigo a don Toribio Reyes, de este vecindario, de quien le recibí su juramento en forma i conforme a derecho bajo del cual prometió la verdad en lo que supiere i se le preguntare: i habiéndolo sido al tenor de las preguntas del interrogatorio anterior, dijo:

A la 1.ª Que le consta todo el contenido de esta pregunta, por haber visto la matrícula de abogados recibidos en la capital de la República, i responde.

A la 2.ª Que es cierto i le consta cuanto espresa la pregunta, i responde.

A la 3.ª Que del mismo modo es cierto i le consta el contenido de esta pregunta, i responde.

A la 4.ª Que del propio modo le consta cuanto en esta pregunta se espresa. Que lo dicho es la verdad bajo el juramento fecho, leida su declaracion se afirmó i ratificó en su contenido, i dijo ser de cuarenta i nueve años, que no le tocan las jenerales de la lei, i la firmó de que doi fe. — *Toribio Reyes*. — Ante mí, *José Domingo Verdugo*, Escribano Público.

Num 265

En la referida Ciudad, dicho dia, mes i año. La parte interesada presentó por testigo a don Juan José Arteaga de este vecindario, de quien yo el Escribano Público le recibí su juramento en forma i conforme a derecho, bajo del cual prometió la verdad en cuanto supiere i se le preguntare, i siendolo al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado, dijo:

A la 1.ª Que a varios letrados, i aun ha oído

decir jeneralmente, que don Domingo Ocampo es abogado recibido, i responde.

A la 2.^a Que es cierto i le consta cuanto espresa la pregunta, i responde.

A la 3.^a Que es efectivo el contenido de la pregunta, no recordando con fijez, solamente, la fecha en que se verificó el matrimonio, i responde.

A la 4.^a Que sabe i le consta el contenido de la pregunta, segun es público, a escepcion que no sabe en cuanto a los terrenos que cita en Peña Blanca.

Que lo espuesto es la verdad bajo el juramento fecho en que se afirmó i ratificó, leída que le fué su declaracion; dijo ser de edad de treinta i tres años, que no le comprenden las jenerales de la lei, i la firmó, de que doi fe.—*Juan J. Arteaga*.—Ante mí, *José Domingo Verdugo*, Escribano Público.

Núm. 266

En la espresada Ciudad i en diez i seis dias del citado mes i año. La misma parte presentó por testigo al ciudadano don Domingo Cruzat, de quien yo el infrascrito Escribano le recibí su juramento en forma i conforme a derecho, bajo del cual prometió la verdad de lo que supiere i se le preguntare; i habiéndolo sido al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado, dijo:

A la 1.^a Que le consta por publicidad, que don Domingo Ocampo es abogado recibido, i matriculado, i como tal hace uso de su profesion, i responde.

A la 2.^a Que sabe i le consta en todas sus partes el contenido de esta pregunta, i responde.

A la 3.^a Que del mismo modo le consta cuanto esta pregunta contiene, i responde.

A la 4.^a Que del propio modo sabe i le consta todo el contenido de esta pregunta, segun tambien es público i notorio. Que lo dicho es la verdad prometida bajo el juramento que ha prestado: se le leyó su declaracion: se afirmó i ratificó en su contenido, i dijo ser de edad de sesenta i dos años, que no le tocan las jenerales de la lei, i la firmó de que doi fe.—*Domingo Cruzat*.—Ante mí, *José Domingo Verdugo*, Escribano Público.

Núm. 267

Certifico, en cuanto puedo, debo i ha lugar en derecho: que el señor don Domingo Ocampo es abogado chileno, recibido a esta profesion en la capital de la República, el dia siete de Abril de ochocientos veinte i seis, segun consta de la matrícula de Abogados que existe en el

Juzgado de Letras de esta provincia, que he tenido a la vista.

Asimismo certifico: que me es constante por propio convencimiento, que dicho señor es poseedor de los bienes raices que se relacionan en el cuarto punto de su escrito de fojas 1, agregando a mas, que en los protocolos de instrumentos públicos que obran en el archivo de mi cargo, constan las escrituras de adquisiciones de dichos fundos, i a las cuales me remito. I para que conste en virtud de lo mandado así lo certifico, en la Concepcion a diez i seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta i tres años.—*José Domingo Verdugo*, Escribano Público.

El Presbítero José Manuel Verdugo, Teniente, Cura del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral de Concepcion, etc. Certifico en cuanto puedo, debo i ha lugar en derecho, que a fojas 135 del libro en que se anotan las partidas de casamiento, se halla la del tenor siguiente:

En la Ciudad de la Concepcion, en Setiembre nueve de mil ochocientos cuarenta i uno, habiendo precedido las diligencias practicadas, i no resultando impedimento canónico, i dispensadas las proclamas por el Ilustrísimo señor doctor don José Ignacio Cienfuegos, Obispo que fué de esta Diócesis, i Licenciado por el dicho señor Obispo al señor Dean de esta Santa Iglesia Catedral para que casase *in facie ecclesie* al Licenciado don Domingo Ocampo, natural de la doctrina i Ciudad de la Rioja, en la República Argentina, i domiciliado en ésta el tiempo de cinco años, e hijo lejítimo de don Domingo Ocampo, i de doña Tomasa Herrera, con la señora doña Encarnacion Palma, natural de esta ciudad, e hija lejítima del señor don Ignacio Palma i de la señora doña Catalina Barriga, fueron padrinos el señor Intendente que fué don José Antonio Alenparte con la señora doña Catalina Barriga, a quien representó la señora doña Juana Izcue, habiendo presenciado como testigos el señor Juez de Letras don Bernardo Osorio i don Francisco Vial. Yo el Temente Cura del Sagrario estiendo esta partida en vista de su licencia orjinal, i noticia que he tenido del señor Dean Barriga, por no haberse puesto en el lugar que corresponde, advirtiéndose que la licencia del Ilustrísimo señor Obispo es de fecha 30 de Diciembre de mil ochocientos treinta i seis años, i que el matrimonio fué solemnizado el dia primero de Enero de mil ochocientos treinta i siete años segun la dicha noticia del señor Dean Barriga, de que doi fé.—*José Manuel Verdugo*.

Así consta de dicha partida libro i foja a que me refiero, i para que conste i surta los efectos que hubiere lugar doi la presente en virtud de lo mandado por su Señoría Ilustrísima en decreto fecha catorce del corriente. — En la Concepcion a dieciseis de Agosto de mil ochocientos

cuarenta i tres años. — *Palma*. — *Ante mí, José Manuel Verdugo, Fermín*. — *Ciudad del Secretario de esta Provincia*. — *Ante mí, José Domingo Verdugo, Nataro* M. yca.

Núm. 268

Don Domingo Ocampo ha ofrecido una información de testigos para acreditar algunos hechos, entre los que ofrece como tales se nombran a los Coroneles don Santiago Fernández i don Manuel González Palma; en esta virtud se ha de servir V. S. adlanarles su fuero para que lo verifiquen ante el escribano actuario a quien se ha dado comisión para su recepción.

Dios guarde a V. S. — Juzgado de Letras de Concepcion, Agosto 12 de 1843. — *J. Gaspar de la Carrera*. — Al señor Intendente de esta provincia.

Núm. 269

Señor Juez de Letras:

En cumplimiento del decreto de V. S. de 10 del actual, i del que antecede del señor Gobernador Intendente a consecuencia del interrogatorio presentado por don Domingo Opazo, informo a V. S.:

A la primera pregunta: que es verdad que el referido don Domingo Ocampo es abogado chileno, pues como tal se le han pasado las causas en que por implicancia del Juez de Letras deben conocer los demas abogados por antigüedad.

A la segunda: que su residencia en esta ciudad es de mas de once años, habiendo venido a ella de Secretario de la Intendencia de esta Provincia:

A la tercera: que es verdad está casado con doña Encarnación Palma, natural de esta ciudad, e hija de padres chilenos:

A la cuarta: que posee bienes raíces, consistentes en una casa en esta ciudad, i terrenos en varios puntos de esta provincia. Que es cuanto debo esponer sobre el particular. — Concepcion Agosto 16 de 1843. — *Santiago Fernández*.

Núm. 270

Señor Juez de Letras:

En cumplimiento a los superiores decretos de 9 i 14 del corriente que corren en estos autos librados a consecuencia del interrogatorio presentado por don Domingo Ocampo, informo a V. S. en los términos siguientes:

A la primera pregunta: que es verdad que el

referido don Domingo Ocampo es abogado chileno, pues como tal se le han pasado las causas en que por implicancia del Juez de Letras deben conocer los demas abogados por antigüedad.

A la segunda: que su residencia en esta ciudad es de mas de once años, que ha ejercido el empleo de Secretario de esta Intendencia:

A la tercera: que es verdad está casado el tiempo que indica con doña Encarnación Palma natural de esta ciudad e hija de padres chilenos:

A la cuarta: que es verdad posee bienes raíces en esta provincia, i que los son los que el suplicante menciona en esta pregunta. Es cuanto puedo informar en el particular en observacion de lo mandado.

Concepcion, Agosto 17 de 1843. — *Manuel González Palma*.

Núm. 271

Señor Juez de Letras:

Los Ministros saben que don Domingo Ocampo es abogado, que reside en esta ciudad hace mas de once años, que ha servido de Secretario de esta Intendencia, que es casado con la señora Palma desde el año de 1837, i que posee los bienes raíces que espresa. — Tesorería Fiscal de Concepcion, Agosto 21 de 1843 — *P. J. Río*. — *J. Vicente Martínez*.

Dandose por concluida la precedente información, entréguese original al interesado para los fines que viere conveniente. — Concepcion, Agosto 30 de 1843 — *Carrera*. — Ante mí, *Verdugo*.

El mismo día, hice saber el decreto anterior a don José Domingo Ocampo, de que doi fe. — *Verdugo*.

Núm. 272

Señor Presidente de la I. M.:

Domingo Ocampo, natural de la Rioja, ciudad de la República Argentina i vecindado en esta desde muchos años atras, ante V. S. en forma legal, digo: Que para obtener carta de naturalizacion en Chile he practicado las diligencias prescritas por la lei de 4 de Noviembre de 1828, las cua es constan del espediente que acompaño; pero debiendo aquellas ir a la Camara de Senadores refrendadas por la Municipalidad del Depar-

tamento donde resido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la lei citada, pido a V. S. se sirva disponer la ejecucion de esta formalidad.

Otro requisito me resta llenar i es el que se prescribe en la parte 3.ª artículo 6.º de la Constitucion del Estado. Cumpliendo, pues con esta determinacion, declaro ante la I. M. que es mi formal intencion avecinarme en Chile, intencion bien justificada con mi larga residencia en esta ciudad i la adquisicion de bienes raices. En esta atencion,

A V. S. suplico que teniendo por hecha la declaracion enunciada i por presentado el espediente referido se sirva proveer conforme solicito i que se me devuelvan las diligencias con este memorial para hacer el uso convenientemente a mis derechos: es justicia. — *Domingo Ocampo.*

Concepcion. Setiembre 2 de 1843.—Refréndese por la Eustre Municipalidad i fecho de vuélvase para los fines que se pretende. — *Bienes.*

Con fecha 21 de Setiembre de dicho año, se dió la copia que se ordena en el decreto fecha 9 de Agosto último i se entregó al interesado, de todo este espediente. — *Verdugo.*

Núm 273

En la Ciudad de la Concepcion, a veinte i un dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta i tres años, ante mí el Escribano i testigos compareció el señor Licenciado don Do-

mingo Ocampo de este vecindario, a quien doi fe conozco, i otorga por el tenor de la presente que confiere todo su poder cumplido cual por derecho se requiere i es necesario para valer al Doctor don Gabriel Ocampo residente en Santiago, especialmente para que con presencia de los documentos que le remitirá, solicite carta de naturalizacion en Chile en nombre del otorgante, ocurriendo al efecto a las autoridades que designa la Constitucion, i practicando las diligencias conducentes a este objeto: i finalmente haga cuanto el otorgante haria siendo presente; facultándole para que lo pueda sustituir en caso necesario, con relevacion en forma. Al cumplimiento obliga su persona i bienes presentes i futuros, con las sumisiones i renunciaciones de leyes en derecho necesarias. Así lo otorga i firma, siendo testigos don Fermín Verdugo, don Antolín Quijada i don José Cosme Quiros, a quienes conozco, de que doi fe — *Domingo Ocampo.*— Arte mí, *José Domingo Verdugo*, Escribano Público.

Núm. 274

El Congreso Nacional ha discutido i acordado el siguiente

PROYECTO DE LEY

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede al padre Frai Sebastian Manubens, natural de España i actualmente director del Instituto de Coquimbo, gracia especial de naturalizacion.»

Dios guarde a V. E. — Santiago, Setiembre 14 de 1843.—A. S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 51.^a EN 13 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO — Nomina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Presupuestos de 1844. — Provincia de Atacama. — Fuerzas de mar i tierra. — Pensiones a doña Carmen Guzman viuda de Gandarillas. — Acta. — Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Aprobar las partidas 2 a 10 del Presupuesto de la Guerra (*V. sesiones del 11 i el 16*).

2.^o Aprobar en jeneral el proyecto de lei que crea una provincia al norte de Coquimbo. (*V. sesiones del 11 i el 16*)

3.^o Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra (*V. sesiones del 2 de Agosto i 27 de Octubre de 1843*).

4.^o Aprobar en particular el proyecto de lei que asigna una pension a doña Carmen Guzman viuda de Gandarillas. (*V. sesiones del 6 i el 27*).

ACTA

SESION DEL 13 DE OCTUBRE DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Formas, Ovalle Landa, Oñizar, Ossa i Vidal de Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se tomó en consideracion el presupuesto del departamento de la Guerra; i despues de a gnn debate sobre la 1.^a partida, con respecto a los sueldos que en ella se señalan a dos ayu lantes del Ministerio de la Guerra, se acordó reservar esta partida para cuando se considere la relativa a sueldos i gastos de la Academia Militar. Las siguientes partidas hasta la 10.^a inclusive fueron unánimemente aprobadas a escepcion de la 6.^a i 8.^a en cuya votacion hubo dos sufrajios en contra.

Las partidas aprobadas son del tenor siguiente:

Partida 2. ^a Para la inspeccion jeneral del ejército i guardias cívicas, injenieros, auditor de Guerra i pago de casa	\$ 20,648
Partida 3. ^a Para sueldos de los oficiales jenerales	24,912
Partida 4. ^a Para sueldos de los jefes de la Corte Marcial.....	4,056
Partida 5. ^a Para sueldos de los	

edecanes del Supremo Gobierno	\$ 10,728
Partida 6. ^a Para sueldos de los jefes i empleados en la Comandancia de Armas, de departamentos i otras comisiones del servicio.....	67,968
Partida 7. ^a Para sueldos de capellanes de ejército i plazas fronterizas.....	1,508
Partida 8. ^a Para sueldos de cirujanos de ejército.....	5,580
Partida 9. ^a Para sueldos de jenerales, jefes i oficiales retirados temporalmente.....	33 475 7
Partida 10. ^a Para sueldos de los retirados absolutamente e inválidos.....	59,907-7½

A segunda hora tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se crea una nueva provincia compuesta de los departamentos de Copiapó, Valparaiso i Freirina i puesto a votacion resultó unánimemente aprobado.

En seguida se dió la segunda lectura i se procedió a la discusion jeneral del proyecto de lei en que se fija la fuerza del ejército permanente para el año venidero. Este proyecto de lei fué aprobado en jeneral por unanimidad. Hizo una indicacion el señor Benavente para que en esta misma sesion tuviese lugar su discusion por menor, por considerarse urgente su despacho, i la Sala aprobó esta indicacion por siete votos contra cuatro. Puesto en discusion particular el artículo único en que se contiene dicho proyecto de lei, el señor Egaña propuso una enmienda dirigida a que se espresase el número de cañones que haya de tener la fragata que con dos buques menores debe componer la fuerza de mar; se consideró esta enmienda i resultó desechada por nueve votos contra dos. En seguida se dió por aprobado el artículo i se acordó comunicar este proyecto de lei a la Cámara de Diputados sin esperar la aprobacion del acta; i su tenor es como sigue:

«ARTICULO ÚNICO. La fuerza del ejército permanente para el año de 1844, será de dos mil doscientas cincuenta i seis plazas distribuidas entre las tres armas de artillería, infantería i caballería.

Las fuerzas de mar se compondrán de una fragata i de dos buques menores.»

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei en que se asigna una pensión a doña Carmen Guzman, i verificado el escrutinio de la votacion secreta resultó aprobado por siete votos contra cuatro en la forma siguiente:

«ARTICULO ÚNICO. La Nación concede a doña Carmen Guzman, viuda del vista de la aduana jeneral don Santiago Ganjarillas, i madre del finado Ministro de la Corte Suprema don Manuel José Gandarillas, una pensión pidienda de

\$ 40 mensuales, para que la goce mientras permanezca en viudedad.»

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre presupuestos, sobre creacion de la provincia de Atacama, sobre recaudacion del catastro, sobre la solicitud interpuesta en nombre del señor don Ventura Lavalle i sobre asignacion de pensión a doña Tadea Echeñique. — IRRARAZAVAL.

SESION EN 13 DE OCTUBRE (1)

Aprobada el acta de la sesion del 11, se puso en discusion el presupuesto de los Ministerios de Guerra i Marina.

Partida 1.^a Para sueldos i gastos de las secretarías de los dos departamentos, \$ 12,942.

El señor Vial del Rio dijo: (al leerse el pormenor de esta partida) que estrañaba por qué se consultaban en ella los sueldos de dos ayudantes del Ministerio de Guerra, siendo así que el año anterior se habia observado que eran inútiles.

El señor Ministro de la Guerra dijo: que de los dos ayudantes consultados en el presupuesto, uno de ellos no existe ya en el ministerio porque está empleado en la Academia Militar; i el otro es absolutamente necesario para comunicar las muchas órdenes que diariamente se imparten. Añadió que nadie mejor que el Ministro de Guerra necesita de ayudantes, i no es estraño que tenga uno cuando otros empleados, como los Intendentes, tienen dos o tres. Sin embargo, dijo, que no insistia en que se dejase en subsistentes, i si el Senado lo tenia a bien no aprobar la partida.

El señor Benavente opuso por la conservacion de la partida tal cual fué pasada por el Gobierno.

El señor Ministro dijo: que mejor seria reservar la discusion de esta partida hasta que se llegase a la en que se consultan los sueldos de la Academia Militar, porque no estaba seguro si el del oficial que se ha trasladado del Ministerio a ese establecimiento, está puesto o no entre estos. La Sala acordó suspender la partida.

Las partidas 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 7.^a, 9.^a i 10.^a fueron aprobadas unánimemente despues de un ojro debate. Las 6.^a i 8.^a lo fueron del mismo modo por 9 votos contra 2.

Partida 2. ^a Para sueldos de la Inspeccion Jeneral del Ejército i guardias cívicas, Auditor de Guerra, injenieros i varios otros gastos.....	\$ 20,648
---	-----------

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* correspondiente al 10 de Octubre de 1843, num. 282. (Véase *la del Recopilador*).

Partida 3.° Sueldos de los oficiales generales.....	27,624
Partida 4.° Sueldo de la Corte Marcial.....	1,259
Partida 5.° Sueldos de los Belecanes del Supremo Gobierno.....	10,723
Partida 6.° Para sueldos y gastos de la Comandancia de Armas de los departamentos y varias comisiones de servicio.....	67,078
Partida 7.° Para sueldos de los capellanes del ejército y plazas honorarias.....	1,508
Partida 8.° Para sueldos de los cirujanos de ejército.....	5,500
Partida 9.° Para sueldos de los generales y oficiales retirados temporalmente del servicio y de los agregados a plaza.....	33,475
Partida 10.° Para gastos de los retirados e inválidos.....	59,907

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se puso en discusion jeneral

un proyecto de ley para el *toro* ejecutivo, que tiene por objeto formar una nueva provincia denominada «Atacama» compuesta de los departamentos de Copalaco, Vallenar y Freirina, i fué aprobado por unanimidad. Se puso en discusion particular el proyecto de ley en que se fija la fuerza del ejército permanente para el año de 1844.

El señor Figueroa propuso que se especificase en el artículo de cañones que debe tener la compañía, pero esta indicacion fué rechazada por 6 votos contra 2. En seguida se aprobó por unanimidad el siguiente:

«Artículo 1.º. La fuerza del ejército permanente para el año 44, será de 2,256 plazas distribuidas entre las tres armas de artillería, infantería i caballería.

Las fuerzas de mar se componeran de una treintidos buques menores. Fue aprobada en particular por 7 votos contra 4. La proposicion hecha por el señor Benavente para que se asigne una pensión pía de \$ 40 mensuales a doña Carmen Gozmann.

Se levantó la sesion.



CÁMARA DE SENADORES

SESION 52.^a EN 16 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nomina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Presupuestos de 1844. Cuenta.—Concesion hecha al almirante don Manuel Blanco Encalada.—Pension a la familia de don Francisco Antonio Pérez. Reforma de los aranceles eclesiásticos.—Construccion de la casa de estudios.—Solicitud de don Domingo Ocampo.—El. de don Ventura Lavalle.—Cobro de las contribuciones.—Repartimiento del catastro en el próximo cuatrienio.—Provincia de Atacama.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que permite al almirante don Manuel Blanco Encalada gozar de su sueldo fuera de la República. (*Anexo núm. 275. V. sesion del 19*).

2.^o De otro oficio con que la misma Cámara acompaña otro proyecto de lei que concede una pensión a la viuda e hijas de don Antonio Pérez. (*Anexo núm. 276. V. sesion del 19*).

3.^o De otro con que remite un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar los aranceles eclesiásticos. (*Anexo núm. 277. V. sesion del 17 de Junio de 1844*).

4.^o De otro por el cual se comunica que se ha conformado con la modificacion hecha

por el Senado al proyecto de lei que manda construir una casa de estudios. (*Anexo núm. 278. V. sesiones del 2 de Octubre de 1843, 9 de Agosto de 1844 i 7 de Diciembre de 1846*).

5.^o De un informe de la Comisión de Gobierno sobre la solicitud de don D. Ocampo. (*Anexo núm. 279. V. sesion del 11*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Aprobar las partidas 1 i 11 a 41 del Presupuesto de la Guerra. (*V. sesiones del 13 de Octubre i 20 de Noviembre de 1843*).

2.^o Declarar que don D. Ocampo se halla en condiciones de optar a la ciudadanía. (*Anexo núm. 280. V. sesion del 27*).

3.^o Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que concede permiso a don

Ventura Lavalle para aceptar una medalla. *(V. sesiones del 1.º al 7.º)*

4.º Aprobado en general i en particular el proyecto de ley que autoriza el cobro de las contribuciones. *(V. sesiones del 1.º de Agosto de 1843 i del 1.º de Setiembre de 1844)*

5.º Aprobado en jeneral el proyecto de ley que mira de recaudar la contribucion i el catastro en el próximo cuadrinio con arreglo a las actuales listas de repartimiento. *(V. sesiones del 13 de Setiembre i del 1.º de Octubre de 1843)*

6.º Aprobado en particular el proyecto de ley que crea la provincia de Atacama. *(V. sesión del 1.º)*

ACTA

SESION DEL 16 DE OCTUBRE DE 1843

Asistieron los señores Arrazaval, Adunato, Valdebe, Barros, B. Lo, B. Navente, Cavaredo, Egaña, Fórmas, Ortúzar, Oss, Ovalle, Landa, Romo, S. Larra i Subercaseaux

Aprobada el acta de la sesion anterior, continuo la discusion particular del presupuesto del Departamento de Guerra i Marina; i las partidas desde 11 hasta 41 inclusive con que termina dicho presupuesto, fueron unanimente aprobadas en la forma siguiente:

11. Para sueldo de empleados en las instancias.....	\$ 7.473
12. Para montepío militar i asignaciones pias.....	37,865 4
13. Para sueldos i gastos de la Comisaría Jeneral.....	5.758
14. Para sueldos del Cuerpo de Artillería.....	56,484
15. Para id. de cuatro batallones de infantería.....	145.776
16. Para sueldos de los rejimientos i un escuadron de caballería.....	92,764
17. Para forrajes, monturas, remontes, luz, lumbré, i papel para los cuerpos del Ejército permanentemente.....	39,518
18. Para reparacion de las pérdidas de caballos que resultan en los cuerpos de caballería, incluídos los de la compañía de artillería.....	580
19. Para vestuarios de la artillería, batallones Valdivia i Portales i escuadron de Húsares.....	35,220

20. Para el forraje de los caballos del cuerpo.....	\$ 7.953 1
21. Para pago de las 200 mil libras de los del Ejército.....	2.667
22. Para pago de casaca que sirven de uniformes.....	692
23. Para sueldos i gastos de la Academia Militar.....	2.355 5
24. Para sueldos, sujeciones, i vestuarios de los oficiales de la 2.ª de las cavallas en toda la República.....	213.553 7
25. Para sueldos de la Comisaría de Marina.....	5.080
26. Para id. de los empleados en arsenales i sus gastos.....	5,491 4
27. Para id. de las los capitales de guerra.....	10.000
28. Para sueldos de oficiales de Marina, encañados en comisiones, agregados, invalidos i montepíos.....	90.326 1/2
29. Para costos de los viajes en Valdivia.....	408
30. Para sueldos i gastos en la fragata <i>Chico</i>	74.602 1/2
31. Para id. de dos goletas de guerra.....	25,302 60
32. Para id. de una brigada de infantería de marina.....	35,193 41
33. Para trasportes i filtes por mar i tierra i premios por conducirlos de marales.....	5.000
34. Para elabracion de municiones de guerra i municiones.....	10,000
35. Para la reparacion de cuarteles, fortalezas i almacenes.....	10,000
36. Para compra de armamentos i municiones.....	45,000
37. Para compra de caballos.....	3,500
38. Para equipamiento.....	2,000
39. Para la contribucion de suenos.....	183
40. Para pago de un año a la familia del Coronel Spino por de la manla la pagaria.....	5,580
41. Para gastos imprevistos de guerra i marina.....	40.000

A segun la ley se consideró la partida 1.ª de mismo presupuesto de la Guerra dejada en suspenso hasta averiguarse la asignacion de \$ 420 al teniente de infantería don Victor Mariño se hallaba comprendida en la partida de sueldos i gastos de la Academia Militar; i habiendo resultado no estarlo, se aprobó dicha asignacion por unanimidad, a loptándose la 1.ª partida en la forma siguiente:

1.ª Para sueldos i gastos de secretari en ambos departamentos.....	\$ 12,942
--	-----------

Se dió cuenta de cuatro oficios de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales se transcribe un proyecto de lei acordado por dicha Cámara a consecuencia de un mensaje del Presidente de la República que con otros antecedentes se acompaña, por el que se concede al Vice-Almirante don Manuel Blanco Encalada que puebla g. za fuera de la República por el espacio de cuatro años el sueldo que actualmente disfruta; i se puso en tabla para segunda lectura. En el segundo se comunica el proyecto de lei sancionado por esa Cámara para que se conceda una pensión a la viuda e hija soltera del Rejente de la Corte de Apelaciones don Francisco Antonio Pérez, i tambien se puso en tabla para segunda lectura. En el tercero se pasa aprobado por dicha Cámara el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para reformar los aranceles eclesiasticos de las diócesis del Estado; e igualmente se puso en tabla para segunda lectura. En el cuarto se avisa que esa Cámara se ha conformado con la modificación hecha por el Senado al artículo 1.º del proyecto de lei sobre construcción de la casa de estudios i se mandó archivar.

Con lo espuesto por la Comisión de Gobierno en la solicitud de don Domingo Ocampo, se declaró que se hallaba en el caso de obtener carta de naturaleza.

Fuvo segunda lectura i se consideró en jeneral i particular la solicitud interpuesta en nombre del señor don Ventura Lavalle, para que se le otorgue el permiso prevenido en el párrafo 4.º artículo 11 de la Constitución, aprobándose por unanimidad la proposición siguiente:

«El Congreso Nacional concede a don Ventura Lavalle, Ministro Plenipotenciario de esta República cerca del Gobierno peruano, el permiso que solicita para admitir la medalla de brillantes con que se ha servido obsequiarle la Convencion Nacional de la República de Bolivia».

Fuvo tambien segunda lectura i se aprobó en jeneral i en particular por unanimidad el proyecto de lei número 4.º de los iniciados por la Comisión de Presupuestos, concebido en los términos siguientes:

«ARTICULO ÚNICO. El Congreso Nacional, en virtud de la atribucion que le concede la parte tercera del artículo 37 de la Constitución, decreta que las contribuciones establecidas legalmente sustituirán por el término de dieciocho meses, contados desde la promulgacion de esta lei».

Se acordó comunicar a la Cámara de Diputados los tres proyectos de lei sancionados en la presente sesion, sin esperar la aprobacion del acta.

Fuvo segunda lectura i se discutió en jeneral el proyecto de lei sobre recaudacion del catastro durante los años de 43, 44, 45 i 46, i resultó unánimemente aprobado.

Se procedió a la discusion particular del proyecto de lei sobre creacion de la provincia de Atacama, i el artículo 1.º fué unánimemente aprobado.

Puesto en discusion el artículo 2.º, propuso el señor Egaña se le fijase a 3,500 pesos la dotacion de 4,000 señalada al Intendente; i esta indicacion fué desechada por diez votos contra tres, no habiendo entrado en esta votacion ni en las siguientes los señores Alcalde i Barros por haberse retirado de la Sala.

El señor Otuza propuso se fijase en 800 pesos el sueldo de Secretario de la Intendencia, indicacion que tambien fué desechada por diez votos contra tres, a lo que no se tal como vino de la Cámara de Diputados el artículo 2.º i último del referido proyecto de lei, cuyo tenor es como sigue:

«ARTICULO PRIMERO. Se formará una nueva provincia con apuesta de los departamentos de Copiapó, Valparaíso i Freirina, con la denominacion de provincia de Atacama, siendo sus límites los que en el día reconocen por todos puntos estos departamentos, i su capital la villa que actualmente es cabecera del primero, la cual tendrá en lo sucesivo el título de ciudad».

ART. 2.º El Intendente que gobierne esta provincia tendrá el sueldo anual de cuatro mil pesos, el Secretario de la Intendencia, que será obligado a servir el destino de Ajente Fiscal, mil d. cientos, i un oficial de pluma para la Secretaría, seiscientos pesos. Se asigna a esta Intendencia la cantidad de cien pesos por año para gastos de escritorio».

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre reforma de la ordenanza de correos, sobre recaudacion del catastro, sobre habilitar al vice-almirante don Manuel Blanco para percibir su sueldo fuera de la República, i sobre asignacion de pensiones a doña Javiera Mascayano i a doña Tadea Echeñique. — IRARRAZAVEL.

SESION DEL 16 DE OCTUBRE (1)

Aproba la el acta de la sesion del 13, el Pro-Secretario leyó un informe de la Comisión de Gobierno en la solicitud de don Domingo Ocampo, i continuó la discusion del presupuesto del Ministerio de Guerra i Marina.

Fueron aprobadas unánimemente sin la menor discusion, despues de leerlos sus respectivos pormenores, las partidas siguientes:

Part. 11. Para sueldos de los empleados en las maas
tranzas..... \$ 7.473

(1) Esta sesion ha sido tomada de *Los Presupuestos* correspondiente al 19 de Octubre de 1843, número 285 (Vista del *Repositorio*).

Part. 12. Montepío militar (asignaciones plus).....	\$ 37,865
" 13. Sueldos i gastos de la Comisaría Jeneral del Ejército.....	57,68
" 14. Para el Cuerpo de Artillería.....	59,484
" 15. Costo de cuatro batallones de infantería.....	145,756
" 16. Id. de dos regimientos i cuatro escuadrones de caballería.....	92,794
" 17. Para forrajes, monturas, remontas, luz i lumbre i papel para los cuerpos del ejército.....	39,518
" 18. Para reparacion de las perdidas de caballos que resultan en los cuerpos de caballería, melusos los de la compañía de artillería.....	580
" 19. Para vestuarios de la artillería, batallones Valdivia i Portales i escuadron de Húsares.....	35,220,75
" 20. Para hospitalidades de todos los cuerpos del Ejército.....	17,053,1
" 21. Para premios de varios individuos del ejército.....	2,067
" 22. Para pago de casas que sirven de cuarteles.....	650
" 23. Para sueldos i gastos de la Academia Militar.....	20,356,5
" 24. Para sueldos, música, vestuario, cuarteles i armamentos de los batallones cívicos de toda la República.....	213,531,7
" 25. Sueldos de la Comisaría de Marina.....	8,686
" 26. Para id. de todas las capitánias de puerto de la República.....	16,988
" 27. Para sueldo de los oficiales de marina agregados i empleados en comisiones del servicio, montepío i invalidos.....	6,132,6½
" 28. Costos de los viñas en Valparaíso.....	408
" 29. Fuerza i costo de la fragata <i>Chilo</i>	74,602,1¼
" 30. Id. de las goletas.....	25,302,6½
" 31. Para una brigada de infantería de marina.....	35,163,4½
" 32. Para pago de trasportes por mar i tierra i premios por conduccion	

de caudales.....	\$ 5,100
Part. 33. Para materia es, elaboraciones, fundiciones i publicaciones.....	1,000
" 34. Para compra de armamentos i correajes.....	4
" 35. Para compra de caballos.....	3,200
" 36. Para enginamiento.....	2
" 37. Para la contribucion de secreto.....	1,000
" 38. A la tienda del coronel Spano por deuda mandada pagar.....	5,000
" 39. Para gastos imprevistos en los dos departamentos de guerra i marina.....	1,000

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, se tomó en consideracion la partida 1.ª del presupuesto de guerra que quedó pendiente hasta que se averiguase si el sueldo de uno de los ayudantes del ministerio que ha pasado a servir a la academia militar se hallaba comprendido en la partida destinada a este establecimiento, i habiendo resultado no estarlo, fue aprobada uniformemente dicha partida en estos términos:

Para sueldos i gastos de Secretarías en ambos departamentos \$ 12,942.

Se leyeron en segunda cuatro oficios de la Cámara de Diputados: en el 1.º comunicó haber aprobado la solicitud del vice-almirante don Manuel Blanco Encalada; en el 2.º anuncia la aprobacion que ha recaido sobre la solicitud de la viuda i herederos de don Francisco Antonio Perez; en el 3.º se pasa aprobado el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para reformar los aranceles eclesiásticos de las diócesis del estado; i en el 4.º se avisa que esa Cámara ha aprobado el proyecto de lei para la construccion de una casa de estudios en los mismos términos que lo aprobó el Senado.

Se aprobó por unanimidad la solicitud del Excmo. señor don Ventura Lavalle en estos términos:

«El Congreso Nacional concede a don Ventura Lavalle, Ministro Plenipotenciario de esta Republica cerca del gobierno peruano, el permiso que solicita para admitir la medalla de brillantes con que se ha servido observarle la Convencion nacional de la República de Bolivia».

Fué tambien aprobado en jenera i en particular el artículo siguiente.

«El Congreso Nacional, en virtud de la autorizacion que le concede la parte 3.ª del artículo 37 de la Constitución, de reta que las contribuciones establecidas legalmente subsistirán por el término de dieciocho meses contados desde la promulgacion de esta lei».

Se discutió en jeneral i se aprobó por unanimidad sin discusion el proyecto de lei sobre recaudacion del catastro durante los años de 43, 44, 45 i 46.

Puesto en discusion particular el proyecto de lei sobre creacion de una nueva provincia denominada Atacama, fué aprobado por unanimidad, i sin discusion el artículo 1.º Con respecto al 2.º propuso el señor Egaña se redujese a \$ 3 500 el sueldo de \$ 4,000 que se asigna al intendente, i esta indicacion fué desechada por diez votos contra tres. El señor Ortúzar fué de opinion que se disminuyese a \$ 800 el sueldo del Secretario, i esta indicacion fué tambien desechada por diez votos contra tres. En consecuencia quedo aprobado el proyecto de este modo:

«ARTICULO PRIMERO. Se formará una nueva provincia compuesta de los departamentos de Copiapó, Vallenar i Frema, con la denominacion de provincia de Atacama, siendo sus límites los que en el día reconocen, por todos puntos, estos departamentos, i su capital la villa que actualmente es cabecera del primero, la cual tendrá en lo sucesivo el título de ciudad.

ART. 2.º El intendente que gobierné esta provincia tendrá el sueldo anual de \$ 4,000; el secretario de la Intendencia, que será obligado a servir el destino de ajente fiscal \$ 1,200, i un oficial de pluma para la secretaría \$ 600. Se asigna a esta Intendencia la cantidad de \$ 100 por año para gastos de escritorio».

Se levantó la sesion.

A N E X O S

Núm. 275

Esta Cámara, en vista del mensaje del Presidente de la República i de la solicitud del jeneral don Manuel Blanco Encalada que acompaño, ha tenido a bien acordar el siguiente

PROYECTO DE LEI

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede al Vice-Almirante don Manuel Blanco Encalada que pueda gozar del sueldo que actualmente disfruta durante su viaje a Europa, cuya gracia solo durará por cuatro años contados desde el día de su salida de la República»

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 13 de 1843.—FRANCISCO ANTONIO PINO.—*Ramon Renjifo*, Diputado Secretario.—A S. E. el Presidente del Senado.

Núm. 276

Adjunto a V. E. la representacion de la señora doña Javiera Mascayano, a consecuencia de la cual esta Cámara ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI

«ARTÍCULO ÚNICO. La nacion concede a la viuda e hija soltera del Rejente de la Corte de Apelaciones don Francisco Antonio Pérez una pensión piadosa de \$ 80 mensuales para que la gocen de consuelo durante su vida i mientras permanezcan sin estado. Si alguna de las dos falleciere o tomase estado, la pensión quedará reducida a \$ 40 de que sólo gozará la otra»

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 13 de 1843.—F. A. PINO.—*Ramon Renjifo*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 277

La autorizacion pedida por el Presidente de la República para reformar los arcañeles eclesiásticos de las diócesis del Estado, ha sido acordada por esta Cámara en los mismos terminos que se contiene en el proyecto de lei iniciado por el Ejecutivo al fin del adjunto mensaje.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 13 de 1843.—F. A. PINO.—*Ramon Renjifo*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 278

Esta Cámara se ha conformado con la modificacion que tuvo a bien hacer la que V. E. preside, al artículo 1.º del proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para invertir 250,000 pesos en la construccion de una casa de estudios, i en su consecuencia se ha mandado comunicar al Ejecutivo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 13 de 1843.—F. A. PINO.—*Ramon Renjifo*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Num. 279

La Comision de Gobierno tiene el honor de esponer a la Honorable Cámara, que don Domingo Ocampo está casado con chilena, ha residido en el pais mayor número de años que el necesario para obtener la declaracion que solicita, que ejerce una profesion lucrativa i que posee bienes raíces. Por todo lo cual i por haber declarado ante la Municipalidad respectiva su intencion de permanecer en el pais, tiene derecho

a que se le conceda dicha de gracia en Santiago, Octubre 16 de 1843. — D. J. Benavente. — A. B. 70.

—
Num. 280

A consecuencia de la solicitud interpuesta por don Domingo Ocampo, natural de la Rioja, con

cedencia de la República Argentina, residente en Concepcion, en Santiago de Chile, a fin de que se le permita en el caso de obtener la naturalizacion que solicita, y en la ciudad al mismo tiempo se ponga en conocimiento de V. E. para que mande expedir la carta correspondiente.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 18 de 1843. — A. S. E. — El Presidente de la R. C. A. Benavente.



CÁMARA DE SENADORES

SESION 53.^a EN 19 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO Nomina de los asistentes. — Aprobacion del acta precedente. — Cuenta. — Auxilio al Obispo de la Serena. — Memoria del Ministro del Interior. — Reforma de las ordenanzas de Correos. — Repartimiento del catastro. — Cuestion hecha al señor Banzo Encalada. — Pension a la familia de don Francisco Antonio Pérez. — El Excmo. Excmo. Echeñique. — Señores de la Comision Conservadora. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De la Memoria del Ministerio del Interior (*Va inserta entre los anexos de la sesion celebrada el 18 del corriente por la Camara de Diputados.*)

2.^o De un oficio con que la Cámara de Diputados, acompaña un proyecto de lei que concede al Obispo de la Serena un auxilio de 4,000 pesos. (*Anexo núm. 281. V. sesion del 20 de Noviembre venidero*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar las ordenanzas de correos. (*V. sesion del 15 de Setiembre i 27 de Octubre de 1843.*)

2.^o Aprobar en particular el proyecto de

lei que manda recaudar la contribucion del catastro en el próximo cuadrienio con arreglo a las actuales listas de repartimiento. (*V. sesiones del 16 de Octubre de 1843 i 18 de Noviembre de 1840.*)

3.^o Aprobar en jeneral i desechar en particular el proyecto de lei que permite al vicealmirante don Manuel Blanco Encalada gozar de su sueldo fuera de la República. (*V. sesion del 16.*)

4.^o Deliberar en la próxima sesion acerca de lo que se deba hacer cuando un proyecto de lei es aprobado en jeneral i rechazado en particular.

5.^o Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que concede una pension a la viuda e hijas de don Francisco Antonio Pérez. (*V. sesion del 16.*)

6.^o Desechar la solicitud entablada por don F. Gadea Echeñique en demanda de pension. (*V. sesion del 28 de Junio.*)

7. Elejir para miembros de la Comisión Conservadora a los señores Irarrazaval, Barros, Cavareda, Egaña, Ortuzar, Ovalle Landa y Val del Río. *(Acta número 289. V. sesión del 19 de Octubre de 1871, folio de Agosto de 1871)*

ACTA

SESION DEL 19 DE OCTUBRE DE 1873

Asistieron los señores Irarrazaval, Aca de Aldunate, Barros, Benavente, Cavareda, Egaña, Fornas, Mercedes, Ortuzar, Ossu, Renjifo, Solar, Subercaseaux y Val del Río.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que anuncia haber aprobado el proyecto de ley contenido en el Mensaje del Presidente de la República que acompaña, para que se conceda por una sola vez, al Reverendo Obispo de la Serena, la cantidad de 4,000 pesos destinada a los gastos preparatorios de su presbiterio de la Iglesia de su Diócesis; i se puso en tabla para segunda lectura.

Hallándose en la Sala el señor Ministro de Despacho en el Departamento del Interior, leyó la Memoria que presenta en este año al Congreso Nacional relativa a este ramo, i terminada la lectura de dicha pieza, se mandó archivar.

Tuvo segunda lectura i discusión jeneral el proyecto de ley en que se autoriza al Presidente de la República para reformar las ordenanzas que actualmente rijen en la Administración de Cortes, i puesto en votación, resultó unánimemente aprobado.

Se suspendió la sesión por algunos minutos, i a segunda hora se puso en discusión particular el proyecto de ley sobre recaudación del catastro i el artículo único de que consta fue aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

«ARTÍCULO ÚNICO. La contribución del catastro se cobrará en los años de 1843, 1844, 1845 i 1846 por las mismas listas de repartimiento que han servido para los cuatro años precedentes»

Se dió segunda lectura al proyecto de ley en que se concede al Vice-Almirante don Manuel Blanco Encalada licencia para pasar a Europa con el goce de sueldo por el término de cuatro años, e instruida la Cámara de los antecedentes i verificado el escrutinio de la votación secreta, resultó aprobado en jeneral dicho proyecto de ley por 7 votos contra 6, no habiendo entrado en esta votación ni en las siguientes los señores Solar i Val del Río por haberse retirado de la Sala.

A indicación del señor Benavente se preguntó si se procedía o nó a la discusión particular de

este asunto i prevaleció la afirmativa por 7 votos contra 6.

Puesto en discusión particular se procedió a votar secretamente sobre si se aprobaba o nó el artículo de que consta el resultado resultó por la afirmativa por 7 votos negativos.

Habiendo suscitado duda en esta votación con respecto a ser de entidad en particular el artículo que fue aprobado en jenera, sin haberse propuesto modificar en alguno de sus artículos, quedó en su propio artículo sesenta i seis, i se aprobó que en votación secreta se procediera a votar en la votación.

Se puso en consideración el proyecto de ley aprobado por la Cámara en que se concede una pensión a la viuda e hija soltera del Regente de la Corte de Apelaciones don Francisco Antonio Pérez, en que puesto en votación secreta resultó aprobado en jeneral por 11 votos contra 3.

Puesto en acuerdo de la Sala se suscitó en discusión particular el resultado también en todas las votaciones secreta por 8 votos contra 4 en la forma que sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. La Nación otorga a la viuda e hija soltera del Regente de la Corte de Apelaciones don Francisco Antonio Pérez una pensión anual de 40 pesos mensuales para que la gocen de consumo durante su vida i mientras permanezcan sin estado. Si alguna de las dos falleciere o tomare estado, la pensión quedará reducida a 40 pesos de que solo 20 irá a ella»

Se puso en discusión jeneral la solicitud de doña Fátima Echeñ que para que se le conceda una pensión alimenticia, i verificado el escrutinio de la votación secreta, fué desechada por 7 votos contra 6.

Finalmente se ocupó la Sala en la elección de los siete Senadores que deben entrar a componer la Comisión Conservadora, i habiéndose procedido a votar por escrutinio resultaron electos el señor Irarrazaval por 10 votos, el señor Barros por 11 votos, el señor Cavareda por 9 votos, el señor Egaña por 12 votos, el señor Ortuzar por 7 votos, el señor Ovalle Landa por 7 votos i el señor Val del Río por 11 votos contra 4 que obtuvieron cada uno de los señores Alcalde i Solar, 3 los señores Belli, Benavente, Mercedes, Ossu i Subercaseaux, i 2 el señor Renjifo.

En este estado se levantó la sesión, quedando en tabla para la próxima los proyectos de ley sobre autorizaciones al Presidente de la República para reformar la ordenanza de Cortes, i para la compra de terrenos inmediatos a la Aduana de Valparaiso, como tambien el proyecto de ley sobre la solicitud del Vice-Almirante don Manuel Blanco Encalada.—IRARRAZAVAI

SESION EN 19 DE OCTUBRE (1)

Aproba la el acta de la sesion del 16, se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que se comunica haber aprobado un proyecto de ley, iniciado por el Presidente de la República, para conceder 4,000 pesos por una sola vez al Reverendo Obispo de la Serena para subvenir a los gastos que tiene que hacer al recibirse de su Diócesis. El seguida el señor Ministro del Interior leyó la memoria del departamento de su cargo. Púsose en discusion jeneral el proyecto de autorizacion al Gobierno para reformar las actas ordenanzas de correos. No habiendo quien tomase la palabra se procedió a votacion i resultó aprobado por unanimidad.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se aprobó sin la menor discusion por unanimidad el proyecto siguiente, aprobado ya por la Cámara de Diputados:

ARTICULO ÚNICO. La contribucion del catastro se cobrará en los años de 1843, 1844, 1845 i 1846 por las mismas listas de repartimiento que han servido para los cuatro años precedentes.

La sala pasó despues a discutir en jeneral la solicitud del jeneral Blanco i no habiendo ningun Senador que quisiese tomar la palabra, se procedió a votacion secreta i resultó aprobado por 7 votos contra 6. A peticion del señor Benavente la Sala acordó discutir tambien en particular esta solicitud, mas, como nadie habló con respecto a ella, se verificó la votacion secreta i del escrutinio resultó reprobada por 7 votos contra 6. Habiéndose suscitado dudas sobre ésta última votacion, por aparecer desechado en particular el único artículo de que consta el proyecto aprobado en jeneral sin haberse propuesto modificacion alguna, la sala acordó quedase en suspenso hasta la sesion próxima en que se veria si se rectificaba o nó la antedicha votacion.

Fué aprobado en jeneral por 10 votos contra 3 i en particular por 8 votos contra 5 sin la menor discusion la solicitud de la viuda i here-

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* correspondiente al 21 de Octubre de 1843, núm. 287.—(Nota del Recopilador).

deros del fin lo rejente de la Corte de Apelaciones, don Francisco Antonio Pérez.

Se puso en discusion jeneral una solicitud de doña Tadea Echeñique, i sin que nadie tomase la palabra, fue desechada por 7 votos contra 6.

Se procedió en seguida al nombramiento de los individuos que deben componer la Comision Conservadora en el receso de la Cámara i resultaron electos los señores don José Miguel Irarrázaval, don Juan de Dios Vial del Río, don Diego Antonio Barros, don Ramon Cavareda, don Mariano Egaña, don Pedro Ovalle Landa i don José Manuel Ortúzar.

Se levanto la sesion.

ANEXOS

Núm. 281

El proyecto de ley inicia lo por el Presidente de la República para conceder por una sola vez al Reverendo Obispo de la Serena la cantidad de cuatro mil pesos con el fin de proveer a las necesidades de su persona i de su Iglesia, ha sido aprobado por esta Cámara sin alteracion alguna como se contiene en el adjunto Mensaje.

Dios guarde a V. E. —Santiago, Octubre 17 de 1843.—F. A. PIÑERO.—Ramon Renjifo.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 282

Habiendo procedido esta Cámara, en sesion de ayer, a nombrar a los siete Senadores que hasta la siguiente reunion ordinaria del Congreso deben componer la Comision Conservadora, resultaron electos los señores don Diego Antonio Barros, don Ramon Cavareda, don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar, don Pedro Ovalle Landa, don Juan de Dios Vial del Río i el que suscribe.

Dios guarde a V. E. —Santiago, Octubre 20 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 1.^a EXTRAORDINARIA EN 27 DE OCTUBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO.—Nomina de los asistentes.—Aprobación del acta precedente.—Cuenta.—Convocacion de las Cámaras a sesiones extraordinarias.—Pension a doña Carmen Guzman viuda de Gandarillas.—Permiso concedido a don Ventura Lavalle.—Supresion de la Comisaria Jeneral del Ejército.—Fuerzas de mar i tierra.—Reforma de las ordenanzas de correos.—Compra de sitios en Valparaíso.—Memoria del Ministerio de Hacienda.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio por el cual el Presidente de la República convoca las Cámaras a sesiones extraordinarias. (*Anexo núm. 283*).

2.^o De otro por el cual el mismo Magistrado comunica que ha mandado estender carta de naturaleza a favor de don Domingo Ocampo. (*Anexo núm. 284. V. sesion del 16*).

3.^o De la *Memoria* del Ministerio de Hacienda.

4.^o De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que concede una pension a doña Carmen Guzman viuda de Gandarillas. (*Anexo núm. 285. V. sesion del 13*).

5.^o De otro con que devuelve aprobado el proyecto de lei que concede permiso a

don Ventura Lavalle para aceptar una medalla de la Convencion Nacional de Bolivia. (*Anexo núm. 286. V. sesion del 16*).

6.^o De otro con que devuelve aprobado el proyecto de lei que suprime la comisaria jeneral del ejército. (*Anexo núm. 287. V. sesion del 29 de Setiembre*).

7.^o De otro con que devuelve aprobado el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. (*Anexo núm. 288. V. sesion del 13*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Contestar al Gobierno que el Senado queda instruido de la convocatoria a sesiones extraordinarias. (*Anexo núm. 289*).

2.^o Comunicar al Gobierno:

a) La lei que asigna una pension a doña

Cármén Guzman viuda de Gandarillas. (*Anexo núm. 290*).

b) La que concede permiso a don Ventura Lavalle para aceptar una medalla. (*Anexo núm. 291*).

c) La que suprime la comisaría jeneral del ejército.

d) La que fija las fuerzas de mar i tierra. (*Anexo núm. 292. V. sesion del 7 de Octubre de 1844*).

3.º Aprobar en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar las ordenanzas de correos. (*V. sesion del 19 de Octubre de 1843 i 4 de Diciembre de 1844*).

4.º Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que autoriza la compra de unos sitios inmediatos a la aduana de Valparaíso. (*V. sesiones del 11 de Octubre de 1843 i 25 de Setiembre de 1846*).

ACTA

SESION DEL 27 DE OCTUBRE DE 1843

Asistieron los señores Irrázaval, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egüña, Meneses, Ovalle Landa, Ossa, Renjifo i Vial del Río.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos notas del Presidente de la República, en la primera de las cuales convoca a las Cámaras Legislativas a sesiones extraordinarias desde el día 21 del corriente para la consideracion de los asuntos que en la convocatoria se espresan i de algunos otros que el Gobierno se reserva someter a la deliberacion del Congreso; i se mandó contestar i archivarla.

En la segunda se avisa que se ha mandado estender la correspondiente carta de naturaleza a favor de don Domingo Ocampo; i se mandó archivar.

Leyéronse en seguida cuatro oficios de la Cámara de Diputados; en el primero se anuncia que esa Cámara ha prestado su aprobacion al proyecto de lei en que se asigna una pensión alimenticia a favor de doña Cármén Guzman de Gandarillas; i se mandó comunicar al Presidente de la República.

En el segundo se avisa haber aprobado tambien el proyecto de decreto en que se contiene el permiso concedido al señor don Ventura Lavalle, Ministro Plenipotenciario de Chile cerca del Gobierno Peruano, para que pueda admitir la condecoracion con que le ha obsequiado la

Convencion Nacional de Bolivia; i se mandó asimismo comunicar al Supremo Gobierno.

En el tercero se anuncia haber aprobado, en los mismos términos en que pasó de esta Cámara, el proyecto de lei sobre supresion de la Comisaría Jeneral del Ejército i formacion de una mesa en la Tesorería que desempeñe sus funciones; e igualmente se mandó trascribir al Presidente de la República.

En el cuarto se espresa que el proyecto de lei en que se fija la fuerza del ejército permanente para el año de 1844, ha sido aprobado por esa honorable Cámara en los mismos términos que lo fué por la de Senadores; i tambien se mandó comunicar al Supremo Gobierno.

Se pasó en discusion particular el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para reformar las ordenanzas de correos, i los tres artículos de que consta fueron consecutivamente aprobados por unanimidad en la forma siguiente:

«ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que reforme las ordenanzas que actualmente rijen a la Administracion de Correos, i dicte todas las medidas que a su juicio sean necesarias para el mejor i mas propio arreglo de las oficinas de esta Administracion.

ART. 2.º La autorizacion de que habla el artículo anterior durará por el término de un año.

ART. 3.º De todo lo que en virtud de dicha autorizacion hiciere el Presidente de la República instruirá oportunamente al Congreso sin perjuicio de la ejecucion de la reforma.»

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para invertir la cantidad de \$ 70,000 en la compra de sitios inmediatos a la Aduana de Valparaíso; i puesto en votacion resultó unánimemente aprobado.

Con acuerdo de la Sala se procedió a la discusion particular de dicho proyecto de lei i los dos artículos de que se componen fueron aprobados por unanimidad en la forma que sigue:

«ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de \$ 70,000 en la compra de los sitios i casas contiguas o inmediatas a la Aduana de Valparaíso.

ART. 2.º La compra de dichos sitios i casas sólo podrá hacerse precediendo su mensura i apreciacion; sin que el precio que por ellas se dé exceda bajo pretexto alguno del valor en que fuesen tasados.»

El señor Ministro de Hacienda presentó la Memoria de su Departamento en el día 20 del actual, i se mandó archivar sin efectuarse la lectura de dicha pieza por no haber habido Sala.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los proyectos de lei sobre aumento de sueldo a los Intendentes i dota-

cion de los Caballeros de departamento i su bre impreso a los caminos i al servicio al servicio público en Valparaiso. — *TEARRAZVAL*.

ANEXOS

Núm. 283

No habiendo alcanzado el Congreso a despachar en el período de sus sesiones ordinarias prerrogadas hasta hoy su o a algunos de los importantes asuntos sometidos a su deliberación i siendo imperiosamente reclamado por las exigencias del servicio público i por la conservación del orden constitucional, el despacho de una parte al menos de los demas, he resultado, de acuerdo con el Consejo de Estado i usando de la facultad que me confiere la parte 5.^a del artículo 82 de la Constitución, convocar las Cámaras Legislativas a sesiones extraordinarias que principiarán desde el día de mañana, a fin de que se sirvan considerar i resolver los proyectos siguientes:

El de aprobacion de las cuentas de los gastos nacionales que se hicieron en el año anterior i el de presupuestos para los que han de hacerse en 1844, i sus incidentes.

El en que se designa la fuerza de que debe componerse en este mismo año el ejército permanente.

El de arreglo del réjimen interior.

El de autorizacion al Gobierno para la reforma de la ordenanza de Correos.

El de pesos i medidas.

El de aumento de sueldo de algunos Intendentes i dotacion de los Gobernadores de departamento.

El de impuesto sobre algunos carruajes destinados al servicio público en Valparaiso.

La consulta acerca de los edificios construidos en el mismo puerto en terrenos abandonados por el mar.

La relativa a la nulidad que se ha reclamado de la última eleccion de Municipalidad en Coelemu.

El proyecto de lei sobre la forma en que lejitimamente puedan contraer en Chile matrimonio los que no profesen la religion del Estado.

El de autorizacion para reformar los aranceles eclesiásticos.

El de asignacion de \$ 4.000 al Rdo. Obispo de la diócesis de Coquimbo.

El de abolicion del fuero de los miembros de ambas Cámaras.

El de disminucion del derecho de almacenaje que se paga por los vinos i licores embotellados.

Los en que ha pedido el Gobierno se le autorice para la compra de ciertos terrenos en Valparaiso i para dictar ordenanzas gremiales a los

tratacos i cancheros de puertos maritimos de la República.

El de supresion de la Comandancia Jeneral.

El de establecimiento de una oficina de marina.

El en que se clasifican los cuerpos a que deben pertenecer todos los oficiales del ejército.

El que contiene un nuevo plan de sueldos para los jefes, oficiales, clases i soldados de la fuerza veterana.

El que establece el valor legal de los documentos privados.

Algun otro asunto que en el caso de notoria urgencia propiandra el Gobierno al examen del Congreso.

La impertinencia de los objetos sobre que versan los varios proyectos mencionados i el celo i patriotismo de los representantes de la Nacion, me hacen esperar con confianza que en pocas sesiones mas seran aquellos despachados, pues, salvo uno que otro, los demas o son de muy facil resolucion o se han discutido ya en el seno de las Cámaras i aún empezábase a examinar en la otra.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 20 de 1843. — MANUEL BÚRNES. — *R. L. Ibarraza-val*. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 284

Con esta fecha he mandado estender la correspondiente carta de naturaleza a favor del argentino don Domingo Ocampo, natural de la Rioja i residente en Concepcion.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento i en contestacion a su nota número 25 de 18 del actual.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 20 de 1843. — MANUEL BÚRNES. — *R. L. Ibarraza-val*. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 285

Esta Cámara ha prestado su aprobacion al proyecto de lei acordado por la de Senadores en favor de la viuda doña Carmen Guzman de Gandanillas.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 20 de 1843. — PEDRO NOLASCO VIDAL. — *Vicente Arlegui*, Pro-Secretario. — A S. E. el Presidente de la Cámara Senadores.

Núm. 286

El permiso acordado por esa Honorable Cámara al señor don Ventura Lavalle, Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno peruano para que pueda admitir la condecoracion con que le ha agraciado la Convencion Boliviana, ha sido otorgado igualmente por la de Diputados, aprobando el proyecto de lei que V. E. se sirvió transcribirme en oficio de 18 del corriente.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 20 de 1843. — PEDRO NOLA CO VIDAL — *Vicente Arlegui*, Pro Secretario. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Num. 287

El proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República, para suprimir la Comisaría de Guerra i formacion de una mesa en la Tesorería Jeneral que desempeñe sus funciones, ha sido aprobado por esta Cámara con la modificación del artículo 7.º que tuvo a bien hacer la que V. E. preside.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 24 de 1843 — F. A. PINO — *Ramon Renjifo* — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 288

El proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República i aprobado por esa Cámara, en que se fija la fuerza del Ejército de tierra i mar para el año de 1844, tambien lo ha sido por la de Diputados en los mismos términos que se contiene en el mensaje que devuelvo. — Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 24 de 1843. — F. A. PINO. — *Ramon Renjifo*. — A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 289

Se ha dado cuenta al Senado del oficio con que V. E. anuncia haber resuelto convocar la Cámara Lejislativa a sesiones extraordinarias desde el dia 21 del corriente para la considera-

cion de los asuntos que en la antedicha lista se espresa — Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 24 de 1843 — A S. E. el Presidente de la República

Núm. 290

El Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. La Nación concede a doña Carmen Guzmán, viuda del Vista de la Aduanas Jeneral, don Santiago Guindillas, i madre del finado Ministro de la Corte Suprema don Manuel José Guindillas, una pensión púdica de \$ 40 mensuales para que la goce mientras permanezca en viudedad. — Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 20 de 1843. — A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 291

El Congreso Nacional, a consecuencia de la solicitud interpuesta por don Juan Ramon Casanova a nombre del señor don Ventura Lavalle, Ministro Plenipotenciario de Chile cerca del Gobierno peruano, ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de decreto:

«El Congreso Nacional concede a don Ventura Lavalle, Ministro Plenipotenciario de esta República cerca del Gobierno peruano, el permiso que solicita para admitir la medalla de brillantes con que se ha servido obsequiarle la Convencion Nacional de la República de Bolivia. — Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 20 de 1843. — A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 292

El Congreso Nacional ha discutido i acordado el siguiente proyecto de lei:

«La fuerza del Ejército permanente para el año de 1844 será de 2,240 plazas distribuidas entre las tres armas de artillería, infantería i caballería.

Las fuerzas de mar se componrán de una fragata i dos buques menores. — Dios guarde a V. E. — Santiago, Octubre 28 de 1843. — A S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 2.^a EXTRAORDINARIA EN 8 DE NOVIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSE MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO Nomina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Emprestito a la Municipalidad de Valparaiso.—Presupuesto de la construccion i servicio de cuatro Mataderos.—Oficina encargada de los negocios relativos a la Comandancia Jeneral de Marina.—Dotacion de los Intendentes i de los Gobernadores.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio con que el Presidente de la República propone un proyecto de lei que le autoriza para prestar a la Municipalidad de Valparaiso la suma de diez mil pesos (*Anexo núm. 293, V. sesion del 27*).

2.^o De otro oficio con que el mismo magistrado acompaña el presupuesto de la construccion i servicio de cuatro mataderos en Santiago, (*Anexos núm. 294 a 298, (V. sesion del 15 de Setiembre último)*).

3.^o De otro oficio por el cual el mismo magistrado comunica que queda instruido de la eleccion de los Senadores que han de integrar la Comision Conservadora. (*Anexo núm. 299, V. sesion del 19*).

4.^o De otro por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su mesa. (*Anexo núm. 300*).

5.^o De otro con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que crea una oficina encargada de los negocios de la Comandancia Jeneral de Marina de Valparaiso. (*Anexo núm. 301, V. sesion del 20*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Agregar a sus antecedentes el presupuesto i los datos relativos a los mataderos. (*V. sesion del 17 de Junio de 1844*).

2.^o Elejir a los señores Vial del Rio i Barros para Presidente i vice-Presidente del Senado. (*Anexo núm. 302*).

3.^o Dejar para 2.^a discusion el proyecto de lei que fija la dotacion de los Intendentes i de los Gobernadores. (*V. sesiones del 11 de Octubre i 20 de Noviembre de 1843*).

ACTA

SESION DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Iruñázaval, Alcalde, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Ovalle Larra, Ossa i Renjifo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de tres rotas del Presidente de la República, en la primera de las cuales se inicia un proyecto de lei para hacer a la Municipalidad de Valparaiso un empréstito de diez mil pesos destinados a costar en parte la reparacion de los empedrados de las calles de aquella ciudad; i se puso en tabla para segunda lectura. En la segunda se acusa recibo del oficio dirigido al Supremo Gobierno comunicándole el nombramiento de los Senadores que componen la Comision Conservadora, i se mandó archivar. En la tercera se remite a esta Cámara el presupuesto de mas datos pedidos a la Municipalidad de Santiago sobre el costo que demandara la construccion de cuatro mataderos en esta ciudad i los gastos que se harán en su servicio i administracion, anunciando tambien haber resuelto colocar este asunto entre los que se mencionan como objeto de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Cuerpo Legislativo i recomendaron su despacho tan pronto como lo permitan las multiplicadas atenciones del Senado, i se mandó agregar a sus antecedentes.

Leyerónse dos oficios de la Cámara de Diputados: en el primero se comunica la eleccion de Presidente i vice Presidente verificada por esa Honorable Cámara; i se mandó archivar. En el segundo, se acusa haberse aprobado sin alteracion alguna el proyecto de lei contenido en el mensaje del Presidente de la República, que acompaña, para establecer una oficina encargada de la direccion de los negocios relativos a la Comandancia Jeneral de Marina en Valparaiso; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se procedió a la eleccion de Presidente i resultó electo para el primer cargo el señor Vial del Rio por ocho votos contra tres que obtuvo el señor Iruñázaval. No habiendo mayoría de sufragios en la eleccion de vice-Presidente por haber obtenido cuatro votos el señor Egaña, tres el señor Barros, dos el señor Benavente i dos el señor Vial del Rio, se repitió la votacion contada a los señores Barros i Egaña, i verificado el escrutinio resultó electo vice-Presidente el señor Barros por siete votos contra cuatro que obtuvo el señor Egaña, pasando desde luego a ocupar el asiento de Presidente.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei sobre aumento de sueldo de algunos Interdentes i dotacion de Gobernadores departamentales, i despues de un largo debate se acordó reservar este asunto para segunda discusion; con lo cual se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima

los proyectos de lei sobre aumento de sueldos de Intendentes i dotacion de Gobernadores departamentales, sobre impuesto a los carruajes destinados al servicio público en Valparaiso i sobre autorizacion para dictar ordenanzas gratuitas a los jornaleros i lancheros de los puertos marítimos de la República.—IRUÑÁZAV.

SESION DEL 8 DE NOVIEMBRE (1)

Aprobada el acta de las sesiones del 27 de Octubre, se leyeron los oficios siguientes: uno del Presidente de la República, con preceptivo de un proyecto de lei que tiene por objeto levantar un empréstito de 10,000 pesos a favor de la Municipalidad de Valparaiso destinado a costar en parte los empedrados de las calles de dicha ciudad; otro del mismo, acusando recibo de la nota que le dirigió comunicándole el nombramiento de los miembros que del en componer la Comision Conservadora; otro del mismo, en que acompaña el presupuesto de los gastos que es necesario emprender para la construccion de varios mataderos en Santiago. Se dió cuenta asimismo de dos oficios de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales anuncia haber sido reelegido el señor jeneral don Francisco Antonio Pinto presidente i el señor don Pedro Nolasco Vidal para vice presidente, i en el segundo comunica la aprobacion que ha prestado a un proyecto de lei, iniciado por el Presidente de la República, para establecer en Valparaiso una oficina especial de marina. Acto continuo pasó la Sala a elegir Presidente i vice, i despues de dos votaciones resultó electo para lo primero el señor don Juan de Dios Vial del Rio, i para lo segundo don Diego Antonio Barros. No estando presente el señor Vial del Rio, pasó el señor Barros a presidir la Cámara.

En seguida se puso en discusion jeneral un proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República i modificado por la Cámara de Diputados, que tiene por objeto aumentar el sueldo a algunos interdentes, secretarios i oficiales de intenciones, i dotar a los gobernadores.

El señor Egaña tomó la palabra i entre otras cosas dijo: pocos proyectos podrán presentarse a la consideracion de la Cámara que deban ser rechazados con mas justicia que éste, no sólo actualmente que, aun que se diga que el Erario está muy abundante, sin embargo, apenas tenemos para subvenir a las necesidades públicas, sino tambien aunque hubiese mucho desahogo. La adopcion de este proyecto trae consigo varios inconvenientes: en primer lugar, es innecesario; en segundo, no produce ventaja alguna;

(1) El acta de la sesion es tomada de *El Registro* correspondiente al 10 de Noviembre de 1843, tomo 304. (Acta de la Sesion de 11 de Noviembre).

teniendo en cuenta, para un mismo empleo un presupuesto por un período de trabajo un principio de que la cantidad de los empleados a prestar servicios es limitado.

Cuanto empleo los aporrecen de talos en el proyecto, los intendentes, los gobernadores, los secretarios y los oficiales de las intendencias. Los primeros tienen en la actualidad una renta sin contar con el sueldo para aumentar la dotacion de 244 pesos que gozan los de Maipo, Aconcagua y Colchagua, porque estos son pueblos muy baratos y la subsistencia cuesta muy poco. En cuanto al de Santiago, hace mucho tiempo que se consideran los escasa la renta de que gozaba, se le aumentan a 600 pesos, i no sé si los trabajos hayan aumentado tan considerablemente que sea necesario asignarle una dotacion mayor. Por lo que respecta a los gobernadores, el sueldo que se les concede por este proyecto es muy miserable para que ningun hombre de aptitudes se dedique a desempeñar este destino de aqui resultará por consecuencia precisa que sera el patrimonio de aquellos que andan a la caza de empleos, i las cosas andarán peor que ahora. Los secretarios de intendencias tienen muy poco que hacer, les queda mucho tiempo libre para dedicarse a otras cosas i están suficientemente dotados con 800 pesos anuales. Finalmente, los oficiales de las secretarías de intendencias sólo son necesarios en algunas i en el sueldo del secretario comprenden tambien el que tienen que pagar el amanuense. He dicho poco ha que este proyecto causa un mal ejemplo muy pernicioso, i esta es una verdad, porque no hai mas razon para conceder sueldo a los gobernadores que a los alcaldes ordinarios, a los subleales a los inspectores, pues que en estos empleos hai talvez mas que trabajar que en un gobierno. ¿Qué modo de vamos a pagar? ¿el Erario de la N. no es muy opulenta bastará para sufragar tantos gastos? En ninguno de estos empleos se mejorará el servicio público con la dotacion que se propone, i por tanto, si de opinion que debe rechazarse el proyecto en general, i si alguno de dichos empleos necesita nueva renta, que se proponga por una lei particular.

El señor Benavente dijo: le es de creer que el proyecto en discusion es el mas digno de rechazarse, creo, por el contrario, por la discusion que ha sufrido en la otra Camara i que se ha publicado por la prensa, merece la aprobacion del Senado. *El que sirve al público vale del público*, dicen los norte-americanos, i este es un principio muy justo, porque si un hombre abandona sus negocios por dedicarse al servicio de la Nacion, nada hai mas natural que esta misma Nacion le recompense.

Seria un mal verdadero si el Estado no se hallase en circunstancias de recompensar a sus servidores; pero cuando se puede hacerlo, cuando el Erario está desahogado, es una injusticia no cumplir con este deber. Con muy pocas es-

tas cosas puede decirse que no ha sido suficiente el presupuesto para el año 2020, i a 2021 se ven en los de 2022 que se necesitan por lo que respecta a los empleados que van en aumento de una manera positiva. El Gobierno debe precisarse lo que necesita de hombres para cada provincia o de militares para cada departamento, i los de estos departamentos a cada una de las provincias. El primer modo de la vida es el de haber a cada uno de estos empleos un hombre, i es necesario seguir este sistema. Si un juez de letras goza 3000 pesos, ¿por qué razon un Intendente ha de tener un sueldo inferior? Por lo que hace a los secretarios de intendencias, éstos tienen a su cargo obligaciones muy importantes; i son a veces a la vez que aborrecidos, sólo pueden hacer los negocios i a mandatos. Si tienen a gran fuerza de razones a favor en contra del proyecto, lo mismo puede decirse de todos los demás empleados de la Republica, i por estas razones como por su aprobacion en general.

El señor Ezquierra en el primer Voto ha votado, i el señor Rojas ha observado sobre el que se acaba de espresar. He aqui un ejemplo de una libertad que en todos los servicios que se hacen al Estado pueden ser censurados i a aquellos que son permanentes i que exigen para su desempeño el sacrificio de toda la vida, tienen el derecho a ejercer en ellos. En todas partes los empleados del órden gerarativo son mandados. No tenemos un solo juez de letras que goce mas sueldo que un Intendente, el proyecto en discusion trae muchos males positivos, i es triste comprar males a trueque del dinero del erario.

El señor Benavente recibió a algunas hechas de los que sentaron su primer discurso.

Se dio a conocer a votacion.

El señor Rojas también pronunció. Antes de votar, espone a la Sala las razones que le asisten para oponer a la aprobacion del proyecto. Cuando se presentó en Consejo de Ministros se dijo en su apoyo que el Gobierno se encuentra a cada paso en grandes apuros para nombrar estos empleos porque no tienen renta alguna, i los que se nombraban no tienen las aptitudes necesarias para emprender las mejoras que demandan los pueblos. Los gobernadores, a pesar de no ser rentados, tienen que hacer muchos gastos de su bolsillo. Es de relacionar con mucha justicia. Sare le frecuentemente que la discusion de los pueblos se peñen imposible a todos sus vecinos para ser gobernadores (a pesar de no ser rentados) i esto se ha visto prácticamente. En estas circunstancias el Gobierno echa mano de militares, que casi siempre se resisten a servir. Se ha sucedido una equivocacion cuando se ha creído que estos empleos dejan de ser concejales por el hecho de dárles sueldo; por la lei de réjimen interior son siempre obligatorios. La dotacion que se fija en el proyecto no es tan escasa i bien pueden en-

contrarse personas idóneas que sirvan con ella.

Los Intendentes necesitan tener una renta mas que mediana para mantener el decoro i decencia necesaria por la importancia del empleo que ejercen, a mas de que el gravamen que con el proyecto se impone al Fisco, no es muy considerable. Estos han sido los motivos que me han inducido a opinar por la aprobacion del proyecto, i los que ha tenido el Gobierno para someterlo a la aprobacion del Cuerpo Legislativo.

El señor Fgaña dijo: Que aunque habia hablado las veces que el reglamento le permitia, sin embargo tenia que esponer otras razones, i en esta virtud pidió se dejase este asunto para segunda discusion.

Así se acordó i se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 293

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Municipalidad de Valparaiso elevó un acuerdo al Gobierno solicitando cuarenta i ocho mil pesos de las arcas nacionales en calidad de empréstito a interés con el objeto de emprender una formal composicion de los empedrados de las calles de aquella ciudad, para dejarlas cómodamente transitables. El Gobierno no pudo acceder a esta pretension por haber tenido presente, entre otras muchas consideraciones, las que nacen del actual estado de nuestras rentas fiscales i de las multiplicadas necesidades jenerales que diariamente surjen en todos los ramos de la administracion del Estado. No pudiendo desentendarse tampoco de la desercion que aquella Municipalidad hizo de las calles de la segunda ciudad de la República, presentando'as en la peor situacion imaginable i como un foco de insalubridad que mantiene en peligro perpetuo la vida de sus habitantes, le ofreció auxiliárla con un empréstito de 10,000 pesos, a fin de cooperar con algo a la realizacion de tan importante empresa. La Municipalidad, aceptando la oferta, se propone tocar otros recursos para vencer los obstáculos que la escasez de sus rentas le oponen a la consecucion de su objeto, lo cual me ha determinado a pedirlos vuestra cooperacion, a fin de no dejar huilidos tan plausibles esfuerzos. Fuera de los poderosos fundamentos que recomiendan la adopcion de la medida de que hablo, hai en favor de la Municipalidad la consideracion que merece por su empeño en el progreso de aquel pueblo; el Gobierno se ve en el caso de apoyar i fomentar el celo i actividad que este cuerpo ha desplegado al tomar a su cargo los intereses de su comunidad, i por tanto

es necesario prestar amparo a sus determinaciones para que sus empeños no sean estériles i a fin de que la realizacion de sus pensamientos estimule i consagre todavía mas a sus importantes tareas. Tales consideraciones me hacen someter a vuestra aprobacion, con el dictámen del Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que de los fondos nacionales haga a la Municipalidad de Valparaiso un empréstito de 10,000 pesos al interes de un 6 por ciento anual, debiendo esta corporacion reembolsar al Fisco de aquella suma en el término de diez años i en cuotas de 1000 pesos cada uno.

Art. 2. Esta suma se destinará esclusivamente a costear en parte la completa reparacion de los empedrados de las calles de aquella ciudad i no se entregara el valor del empréstito hasta que la espresada Municipalidad tenga ya a su disposicion los recursos suficientes que procura proporcionarse para ejecutar la obra en toda su estension.— Santiago, Octubre 30 de 1843.— MANUEL BÚLNES—*R. L. Ibarrazaol.*

Num. 291

Remito enjiñal a V. E. el presupuesto i demas datos que a virtud del oficio de V. E. de 12 de Setiembre último se pidieron a la Municipalidad de Santiago, sobre el costo que demandara la construccion de cuatro mataderos en esta ciudad, i los gastos que se harán en su servicio i administracion.

Considerando este asunto de mucha importancia a causa de la urgente necesidad que en la capital se siente de un establecimiento de esta clase, no he trepidado en colocarlo, de acuerdo con el Consejo de Estado, entre los que se mencionan como objeto de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso en el oficio del Gobierno, que remiti a V. E. con fecha 20 de Octubre próximo pasado. Por este motivo, pues, recomiendo a V. E. el proyecto de lei a que se refieren los datos adjuntos, para que la Cámara de Senadores se sirva considerarlo tan pronto como se lo permitan sus señas i multiplicadas atenciones, a fin de alcanzar cuanto antes el fin que el Gobierno se propuso al someterlo a su aprobacion.

Dios guarde a V. E.— Santiago, Noviembre 4 de 1843.— MANUEL BÚLNES—*R. L. Ibarrazaol.*— A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores

Núm. 295

La Cámara se ocupa actualmente en la discusión del proyecto de ley que se dispone la construcción de un matadero público en la ciudad de Santiago, juzgando ventajoso se planteen en vez de uno, cuatro establecimientos que sirvan a ese objeto, para resolver sobre este punto, y a optar o no otras modificaciones consiguientes, desea tener a la vista un presupuesto del costo que demande la construcción de cuatro mataderos, como también lo que se gastará anualmente en su servicio i administración.

La Municipalidad de Santiago, en cuyo seno ha tenido origen el proyecto de ley de que se trata, será quien pueda mejor suministrar los datos que se solicitan, i con este motivo me dirijo a V. S. para que se digne recabarlos de ella i trasmitirlos a esta Cámara con la brevedad que conviene para que no sufra retardo el despacho del proyecto de ley indicado.

Dios guarde a U.S. Santiago, Setiembre 12 de 1843. MARIANO EGANA —Francisco Bello, Pro-Secretario.—Al señor Ministro del Despacho en el departamento del Interior.

Núm. 296

Ilustre Municipalidad:

La Comisión especial nombrada por U.S. para informarle reuniendo los datos que ha pedido el Excmo. Senado acerca del costo que tendrá el establecimiento i conservación de cuatro mataderos públicos en Santiago, deseosa de llenar cumplidamente este encargo llamó a su seno al injeniero don Hilari, Pulm, quien, por sus conocimientos profesionales, como por haber trabajado de orden suprema los borradores de un plano para la construcción de un matadero, no podía ménos de añadir un grado superior de certidumbre i de exactitud a los cálculos que la Comisión ha tenido que hacer i que de acuerdo con el espresado injeniero, presente como base de este informe, previniendo a U.S. que la magnitud del edificio ha hecho calcular los materiales por el ínfimo precio a que pueden proporcionarse.

Cálculo del costo que demandará la construcción de un matadero público en Santiago

NÚMERO 1

Cinco i media cuerdas de terreno, a mil pesos cuadra	\$	5,500
Seis regadores de agua, a quinientos pesos cada uno		3,000
Un edificio con todos los departamentos necesarios para bene-		

ficar diariamente doscientos animales vivos, o los matos lanares i cincuenta de cerda, i para mantener constantemente depositados con separación de duenos, sesientos de los primeros, dos mil cuatrocientos de los segundos, i ciento cincuenta de los últimos, con mas las otras mas necesarias para matar, freir, prensar, lavar i secar cueros, con calzalleras, pújes, lugar de depósitos de cueros, pozos depósito de sangre i la zofia, habitaciones para cincuenta o mas empleados, etc.

Este edificio debe ademas contener tornillos de enganches, que es la máquina o aparato para colgar inmediatamente la res despues de degollada; mil ochocientas varas de cañería de fierro con seiscientas llaves para lavar los degolladeros i para otros usos. En su construcción que debe ser muy sólida, se necesita a mas de los materiales ordinarios, siete mil quinientas varas de liza labra para los degolladeros, lavaderos, etc. Muchas varas de acequia de cal i ladrillo; i de las ochocientas cuarenta puertas que tendrá, cuarenta necesitan ser de fierro. Un edificio tal, según cálculos minuciosos, importa:

Ciento veinte i cuatro mil pesos	\$	124,000
Sesenta carros con sus correspondientes arneses para conducir la carne al mercado i hacer la policía del establecimiento, a ciento cincuenta pesos cada uno, importan		9,000
Doscientos cincuenta caballos para los carros i para otros servicios de la casa a catorce pesos cada uno, importan		3,000
Veinte prensas de fierro para las gorduras, a quinientos pesos cada una, importan		10,000
Sesenta fondos de cobre, a cien pesos cada uno, importan		6,000
		<hr/>
	\$	161,000

Gasto anual del establecimiento.

NÚMERO 2

Un director con el sueldo de cien pesos mensuales, importa.	\$	1,200
--	----	-------

Un albeitar con el de veinte pesos.....	\$ 240
Seis mayordomos para el cuidado mecánico del establecimiento con obligacion de llevar los libros de anotacion etc. con trescientos pesos anuales cada uno, importan.....	1,800
Sesenta hombres para carretones, caballerizos etc., a diez pesos mensuales cada uno, importan.....	6,000
Mantencion de los 250 caballos, ocho reales al mes cada uno, por término medio, importa....	3,000
Herraduras para caballos a cuatro reales por cada uno, importa....	1,500
Por deterioro de los carros y arneses calculando que duren ocho años, corresponde en cada año	1,125
Para reposicion de caballos, calculando cinco años de servicio, corresponde en cada año.....	700
Por cien fanegas de cal viva que se invertiran al año para evitar la putrefaccion en los depósitos de sangre i bazofia, a 12 reales fanega, importan.....	150
Por la apertura de nuevos pozos para depósito de sangre, etc., que se hará cada dos años, corresponde por este gasto a cada año \$ 200.....	200
Para trastejar, blanquear i otras reparaciones de los edificios....	100
Para reparar las herramientas i útiles del establecimiento.....	100
Para gastos imprevistos	200
	<hr/>
	\$ 16,315

NÚMERO 3

En la construccion de un solo matadero se invertiria la suma de.	161,000
En la de cuatro mataderos calculado con arreglo a la cuarta parte de capacidad, se invertirá sobre la suma espesada un 50% mas porque los materiales de edificios, cañería i demas utiles del establecimiento vendrán a aumentar el costo de los cuatro respecto de uno grande en esta proporecion segun el resultado deducido de la Comision en consorcio del injeniero Pulini a consecuencia de prolijos cálculos, en cuyo caso costarian	240,500

NÚMERO 4

La administracion i conservacion de un solo matadero tiene de costo.....	\$ 16,325
La id. id. de cuatro costaria:	
Cuatro directores a \$ 600 cada uno.....	2,400
Cuatro albeitares a \$ 180 cada uno.....	720
Ocho mayordomos a \$ 800 id. id.	2,400
Cuatro id. a 200 id.....	800
Sesenta mozos para el servicio de carros e interior de los establecimientos a \$ 120 cada uno. ...	7,200
Doscientos cincuenta caballos a \$ 14 cada uno.....	3,500
Por herraduras para 250 caballos a \$ 6 cada uno.....	1,500
Por deterioro de carros.....	1,125
Reposicion de caballos.....	700
Doscientas fanegas de cal viva para impedir la putrefaccion de los pozos a doce reales.....	300
Reposicion de pozos.....	400
Reparacion de los edificios.....	200
Id. de herramientas.....	150
Para gastos imprevistos	200
	<hr/>
	\$ 21,096

Productos que daría el Matadero

Segun la razon que se acompaña del Tesorero Contador de la Municipalidad a cuyo cargo se halla la Administracion del ramo de carnes muertas en los 6 meses corridos de Abril a Setiembre inclusives del presente año, se han consumido 18,846 animales vacunos i 36,787 lanarres cuyas partidas duplicadas dan 37,692 de los primeros que a 3 ² / ₂ reales, término medio, de los derechos propuestos en el proyecto de mataderos, producirán en un año.....	\$ 17,079.1 ¹ / ₂
73,574 de los segundos a 2 ¹ / ₂ de real por término medio darían.	3,448.6 ¹ / ₂
Suponiendo que se maten al año 3,000 cerdos a un real de derecho cada uno darían.....	1,125
	<hr/>
	\$ 21,653
Costo de la administracion i reparacion del matadero i sus útiles segun el presupuesto núm.	16,325
	<hr/>
PRODUCTO NETO	\$ 5,328

El producto neto del matadero a cada año es de \$ 3,375 cantidad que ó sea equivale a poco más del 3% anual por interés del capital de \$ 100,000 invertido en un solo matadero. Si fueran cuatro, la rentabilidad por inversión sería de \$ 21,653, produciendo un ganancia de \$ 20,653, produciendo un ganancia de \$ 20,653 que se invertiría en la construcción de un matadero de \$ 558 que sólo equivale a menos del 4% de interés anual.

Según los cálculos que preceden, la construcción de un solo matadero, importaría la cantidad de \$ 100,000 y su administración y conservación de \$ 16,325 anuales; aumentando estas partidas en la proporción que en dichos cálculos se expresa, si en lugar de uno se hicieran cuatro, que reunidos tengan la misma capacidad que aquí se describen, capacidad para el beneficio diario de 200 animales vacunos, 800 lanas y 50 de cada.

Antes de entrar a esponer las razones en que la Comisión se funda para creer impracticable y desverajoso el que se establezcan desde luego cuatro mataderos, conviene advertir, que la capacidad, ya sea de uno, ya sea de cuatro, no es la arreglada a las necesidades de hoy sino al incremento progresivo de la población en algunos años. Para establecer este hecho, y para que pueda calcularse con antecedentes seguros la renta que producirá el matadero, se acompaña una razón del Tesorero Municipal encargado de la administración del ramo de carnes muertas de Santiago.

En vista de ella, ya no podrá dudarse por mas que existen los consumos, que ellos no han pasado nunca de 3,141 animales vacunos y 6,131 lanas, al mes, que corresponden por término medio a 104 de la primera clase y 204 de la segunda en cada día.

Estribadas las bases que preceden ¿quién podrá dudar que el matadero público tan urjentemente reclamado por la conveniencia y aun puede decirse por la vida de la población, que dará en proyecto si en vez de uno se dispone que sean cuatro? ¿Imajina la Municipalidad que en medio de las necesidades públicas que la rodean, empeñadas como se hallan sus escasas rentas podrá proporcionarse la inmensa cantidad de \$ 240,500 que necesitaría para la construcción de los cuatro mataderos? La renta que ellos producen calculada por el consumo de animales que se hace en el día en esta población, calculado como término medio del impuesto sobre los vacunos 3½ reales, sobre los lanas 2 de real y sobre los de cerda 1 real, ascendería \$ 21,653, y como los gastos según el cálculo número 4 montan a \$ 21,095 anuales, tendríanos que, a mas de obligarse a la Municipalidad a que gaste un capital que no tiene, ni podrá proporcionarse, se la condenaría tambien a perder anualmente

hasta los intereses de los capitales invertidos en su plantación.

He aquí las razones tan y enteradas. Pero, para ello ha sido preciso suponer muchos y conocidos sin datos suficientes y no se han considerado en nada los grandes capitales que demandan la obra y los perjuicios que los gastos ocasiona.

Hasta V. S. mismo hego a creer que no se quedare a guin por verla, pero la Comisión es tan íntimamente persuadida de lo contrario, que, después de una madura reflexión, se atreve a asegurarle, que construyéndose solo un matadero, por algun tiempo, o apenas producirá el capital que en él se invierte, el interés de un 3% anual. Así es que, pretendiendo que a un ganancia se hagan cuatro, es querer que no se haga ninguno, condenando entre tanto al pueblo a comer una carne mortífera y a que lo diezme la contribucion.

Mientras mas ha meditado la Comisión, ménos ha podido comprender las ventajas que se esperan del establecimiento de cuatro mataderos.

Habiendo solo uno podrá dotarse mejor al que lo administre, lo mismo que a los demas empleados encargados de su órden y economía, y es bien sabido que solo así podrán conseguirse personas apropiadas.

No es la mayor o menor estension de un matadero, ni el número mas o ménos grande de animales que se benefician, lo que puede influir en su limpieza y arreglo, de la buena disposición del edificio, la disciplina, sus empleados y la vigilancia siempre activa de la autoridad a cuyo celo este encomendado, el cumplimiento de los reglamentos que se dictaren. Doy vida la atención de la autoridad, sin buenos empleados, sin la concurrencia en fin de todos los elementos de órden que pueden reunirse mas fácilmente para un establecimiento, que para cuatro, es muy probable que éstos sean peor servidos que aquel. ¿Dónde está pues la conveniencia de la division? El temor de que la sargie y bazoña de tantos animales pueda acarrear algun perjuicio a la salubridad, es un temor quimérico, porque con tal de que no se disminuya el consumo de carnes de la sangre y bazoña debe arrojarse a un gran pozo de cuarenta varas de profundidad y quince de diámetro, cubriéndose cada día de cal viva.

Por las noticias que ha recibido la Comisión, en ninguna parte del mundo se ha juzgado indispensable el establecimiento de cierto número de mataderos; e los han ido aumentando progresivamente según las necesidades y sobre todo según las distancias; porque cuando la área de una población se hace muy estensa, no puede ser oportuno ni económico el acarreo de las carnes y demas artículos que se llevan al mercado. ¿I será posible que para Santiago con ochenta mil habitantes se juzguen precisos cuatro mataderos,

cuando en Paris no hai fmas para un millon?

Los métodos i herramientas que allí se emplean son tan sencillos i tan conocidos que no diferirán mucho de los que deben adoptarse en el nuestro, de manera que no hai fundamento para suponer que el proyectado por V. S. no sea bastante a llenar convenientemente bajo todos sus aspectos las necesidades de esta poblacion que sólo son un tercio respecto de las que se satisfacen por uno de los mataderos de Paris.

Sin embargo de lo espuesto, la Comision opina que sin grave perjuicio de los intereses municipales i consultando la mayor conveniencia pública, podrian establecerse dos mataderos, uno principal destinado esclusivamente para animales vacunos i el otro para lanares i de cerdo, por cuanto este último no podria ser de gran costo. Tambien opina que, para obviar las dificultades que han ocurrido al Serado en la aprobacion del proyecto que ha dado mérito a este informe, podria adoptarse el temperamento de que a los cinco años de estar en ejercicio el matadero, presente la Municipalidad una cuenta documentada de las entradas i gastos de dicho establecimiento, para que en vista de ella acuerde la Legislatura la disminucion o permanencia del impuesto solicitado por V. S. Entorces con datos positivos podrá decidirse lo mas conveniente sin riesgo de injerir un gravámen a la Municipalidad que haga imposible la realizacion de la obra, i sin ocasionar perjuicio alguno al público en cuyo beneficio se ha proyectado.

Santiago, Octubre 18 de 1843.—*Amonio J. Vial.—Antonio Vidal.—Anjel Prieto i Cruz—Jacinto Cueto.*

Núm. 297

Por aprobado en todas sus partes el precedente informe, remítase orijinal al Supremo Gobierno por conducto del señor Intendente, sin esperar la aprobacion del acta, suplicándole se sirva recomendar al Senado el pronto despacho del asunto a que se contrae, rogándole ademas tenga a bien incluirlo en los asuntos de la convocacion extraordinaria del Congreso. Santiago, Octubre 19 de 1843.—*DE LA BARRA.—Anjel Prieto i Cruz, Rejidor-Secretario.*

Núm. 298

Razon del ganado mayor i menor que se ha muerto para el consumo de la poblacion en los últimos seis meses de Abril a Setiembre inclusives, a saber:

1843

Meses	Ganado mayor	Ganado menor
Abril.....	3,419½	6,356
Mayo.....	3,813	6,407
Junio.....	3,937	4,475
Julio.....	3,153	5,018
Agosto.....	2,805	6,481
Setiembre.....	2,618½	8,047
	18,846	36,787

Resulta que se han muerto para el consumo de la poblacion en los seis últimos meses 18,846 cabezas de ganado mayor, i 36,787 de ganado menor. Esta razon ha sido sacada del libro que lleva esta Tesorería de la administracion del ramo de carnes muertas por cuenta de la Municipalidad.

Tesorería Municipal de Santiago, Octubre 17 de 1843.—*Agustin J. Prieto.*

Núm 299

Por la nota de V. E. número 40, datada el 20 del actual, quedo impuesto de que esa Cámara, en sesion del 19 del que espina, ha nombrado a los señores Senadores que deben componer la Comision Conservadora, siendo uno de ellos V. E. i los señores don Diego Antonio Barros, don Ramon Cavareda, don Mariano Egaña, don José Manuel Ortúzar, don Pedro Ovalle i Landa i don Juan de Dios Vial del Rio.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 31 de 1843.—*MANUEL BÜÑES.—R. L. Barriacava.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.*

Núm. 300

Esta Cámara ha reelejido para Presidente i Vice a los mismos que funcionaban en el próximo período ordinario.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 31 de 1843.—*F. A. PISTO.—Ramon Kervato—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.*

Núm. 301

Esta Cámara ha prestado su aprobacion sin alteracion alguna al proyecto de lei iniciado por el Presidente de la Republica para establecer

una oficina especial encargada de la direccion de los negocios relativos a la Comandancia Jeneral de Marina en Valparaiso, cuyo proyecto se contiene en el mensaje que acompaño.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Noviembre 4 de 1843. — F. A. PRIMO. — *Ramon Renjifo*. — A. S. E. el Presidente de la Camara de Senadores.

Núm. 302

El Senado, en sesion de 3 de actual, ha elegido para Presidente al señor don Juan de Dios Vial del Rio i para Vice-Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Noviembre 10 de 1843. — A. S. E. el Presidente de la Republica



CÁMARA DE SENADORES

SESION 3.^a EXTRAORDINARIA EN 20 DE NOVIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO Nomina de los asistentes. Aprobacion del acta precedente. Cuenta. Legacion a la Corte Pontificia. — Empréstito a la Municipalidad de Santiago. — Presupuestos de 1844 — Dotacion de los Intendentes i de los Gobernadores. — Auxilio al Obispo de la Serena. — Oficina encargada de los negocios relativos a la Comandancia Jeneral de Marina. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio con que el Presidente de la República propone un proyecto de lei que autoriza los gastos necesarios para acreditar una Legacion ante la Corte Romana. (*Anexo núm. 303. V. sesiones del 6 de Abril de 1821, 14 de Julio de 1823 i 27 de Noviembre de 1843*).

2.^o De otro oficio por el cual el mismo magistrado comunica que queda instenido de la renovacion de la mesa. (*Anexo núm. 304. V. sesion del 8*).

3.^o De otro con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para prestar a la Municipalidad de Santiago la suma de 10,000 pesos. (*Anexo núm. 305. V. sesion del 27*).

4.^o De otro por el cual la misma Cámara comunica que ha aceptado las modificacio-

nes hechas por el Senado en los Presupuestos de 1844, sin otra alteracion que la enmienda de cierto error de pluma. (*Anexo núm. 306. V. sesiones del 16 de Octubre de 1843 i 23 de Setiembre de 1844*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Aprobar en jeneral el proyecto de lei que fija la dotacion de los Intendentes i de los Gobernadores. (*V. sesiones del 8 de Noviembre de 1843 i 19 de Junio de 1844*).

2.^o Aprobar en jeneral el proyecto de lei que concede al Obispo de la Serena un auxilio de 4000 pesos. (*V. sesiones del 10 de Octubre i 27 de Noviembre de 1843*).

3.^o Aprobar en jeneral el proyecto de lei que crea una oficina encargada de los nego-

de relativos a la Comandancia Jeneral de Marina en Valparaiso. *El vocal es don Juan de Dios Vial*.

ACTA

SESION DEL 2.º DE NOVIEMBRE DE 1843.

Asistieron los señores Vial del Rio, Aldunate, Barros, Benavente, Cayado, Egüía, Ovalle, Landa, Ossa, Rempo, S. La, Subria e asistió el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos oficios del Presidente de la República: en el primero se transcribe un proyecto de ley en que se le autoriza para que el Excmo. Sr. don al. invierta la cantidad necesaria a sufragar los gastos de una legacion cerca de la Corte de Roma, i se puso en tabla para segunda lectura. En el segundo acusa recibo del que se le remitió comunicándole el nombramiento de Presidente i Vice-Presidente verificado por esta Cámara, i se mandó archivar.

Se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales anuncia haberse aprobado el proyecto de ley en que se autoriza al Sr. don J. G. G. para que se haga a la Municipalidad de Santiago un empréstito de \$ 10,000 con solo la diferencia de haber reducido a seis los intereses que en el mensaje acompañado le proporcionala del 10 por ciento anual; i se puso en tabla para segunda lectura. En el segundo, se avisa que esa Cámara se ha conformado con las modificaciones hechas por el Senado a algunas partidas del presupuesto de gastos públicos para el año de 1844, sin otra alteracion que a creencia de un error de pluma en la partida 5.ª del Ministerio de Justicia; i se mandó archivar.

Continuó la discusion jeneral del proyecto de lei sobre el aumento de sueldo a algunos Interden-tes i rotacion de Gobernadores departamentales, el que, despues de un prolongado debate, fue aprobado en votacion secreta, por diez votos contra tres.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de ley en que se concede al Reverendo Obispo de la Serena la cantidad de \$ 4,000 para gastos preparatorios de su persona i de la Iglesia de su diócesis; i habiéndose preguntado si se aprobaba o nó en jeneral dicho proyecto de ley, prevaleció la afirmativa, tambien en votacion secreta, por diez votos contra uno.

Ultimamente se dió segunda lectura i se procedió a la discusion jeneral del proyecto de ley en que se establece una oficina encargada de los negocios relativos a la Comandancia Jeneral de Marina en Valparaiso; i puesto en votacion pública, resultó unánimemente aprobado.

En este estado se levantó la sesion quedando

en tabla para la próxima las proyectos de lei que se le autorizan al Presidente de la República para el aumento del arriendo de parcelas i parceleros i hacendados de los puntos marítimos del Estado, i en que se discute en tabla para segunda lectura Roma sobre aumento de sueldo a los Interden-tes i rotacion de Gobernadores departamentales, i sobre las gacetas i la Revista de Ochos de la Serena, i sobre el cumplimiento de un oficio de nombramiento en Valparaiso sobre el sueldo de un asistente municipal i los carruajes de tracción a servicio público en la misma ciudad. — Fin. — (Véase)

SESION EXTRAORDINARIA EN 2.º DE NOVIEMBRE DEL 1843 (1).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios del Presidente de la República, en el primero de los cuales se incluye un mensaje comprensivo de un proyecto de ley de autorizacion al Ejecutivo para que de las rentas racionales invierta las cantidades necesarias para enviar una legacion cerca de Santo Padre destinada a tratar de varios asuntos relativos a la Iglesia chilena, en el segundo acusa recibo de una nota que le dirijó el Senado comunicándole que el señor don Juan de Dios Vial del Rio, fué electo presidente i el señor don Diego Antonio Barros vicepresidente. Se dió igualmente cuenta de dos oficios de la Cámara de Diputados: En el primero anuncia haber aprobado el proyecto de ley que fué iniciado por el Presidente de la República, para que del erario municipal se levante un empréstito de la cantidad de \$ 10,000 a favor de la Municipalidad de Santiago, con la sola modificación de que en lugar del interés de 8% de que habla el proyecto original, se cobre el 6% al año. En el segundo comunica la adquisicion que aquella Cámara ha prestado a las alteraciones que el Senado hizo en los presupuestos de gastos públicos para el año de 1844.

Segundamente, continuó la discusion jeneral del siguiente proyecto de ley que tuvo su origen en el Ejecutivo i que fué modificado en la Cámara de Diputados:

«ARTICULO PRIMERO. Desde la promulgacion de esta lei gozaran \$ 3,000 anuales de dotacion los intendentes de las provincias de Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule, Valdivia i Chiloé; i \$ 1,200 anuales el de Concepcion; los seis primeros con la obligacion de servir la oficina fiscal respectiva, sin otra asignacion que aquella que en este artículo se designa.

ART. 3.º Gozaran de un peso diario de sueldo el único oficial de pluma, de cada una de las

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* correspondiente al 22 de Noviembre de 1843, num. 314. — (Véase *El Republicano*).

secretarías de las intendencias de Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule, Valdivia i Chiloé; i los segundos de las de Concepcion i Coquimbo. El primer oficial de la intendencia de Santiago, gozará \$ 750 por año, el segundo \$ 550 i el tercero \$ 500.

ART. 4.º Se abonará la cantidad de \$ 100 en cada año para gastos de escritorio a las secretarías de las intendencias de Coquimbo, Aconcagua, Colchagua, Talca, Maule, Valdivia i Chiloé; i \$ 200 a la de Valparaíso.

ART. 5.º Los gobernadores departamentales gozarán en adelante el sueldo anual que a continuación se designa, siendo de cuenta de cada uno los gastos de escritorio de su oficina.

Mil pesos los gobernadores de los departamentos de Ibañel, Combarbalá, Ovalle, Elqui, Valparaiso, Freirina, Andes, Quilota, Rancagua, i Talcahuano; \$ 500 los de los departamentos de Putre, Ligua, Petorca, Victoria, Melipilla, Casablanca, Rengo, Curicó, Lontué, Quilme, Linces, Parral, San Carlos, Constitucion, Puchai, Rere, Laja, Lautaro, Cremona i Chillan; \$ 365 los de los departamentos de Union, Osorno, Carelmapu, Chacao, Quenaé, Calbuco, Dalcahue, Quinchao, Castro, Lemun i Chonchi.

Después de algun debate, entre el señor Ministro del Interior, el señor Egaña i el señor Benavente, en el que poco mas o menos se reprodujeron los mismos argumentos que se hicieron en la Cámara de Diputados, i que ahora omitimos por haberlos ya publicados, fué aprobado en jeneral por ocho votos contra tres.

Fué aprobado, después, en jeneral por diez votos contra uno, sin que ningún Senador tomase la palabra, el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República i sancionado por la otra Cámara, sobre dar al reverendo Obispo de la Serena la cantidad de \$ 4,000 para sufragar los gastos que demandará la erjecion de su nueva diócesis.

Se aprobó igualmente por unanimidad, sin la menor discusion el proyecto de lei que tiene por objeto establecer en Valparaíso una oficina encargada de la direccion de los negocios pertenecientes a nuestra marina, i se levantó la sesion.

A N E X O S

Num. 303

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En la Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores se os indicó la necesidad de enviar un representante de este Gobierno a la Corte de Roma i la creó tan manifiesta i de tanta urgencia que apenas juzgo preciso mencionarla. La sola enumeracion de algunos entre los varios objetos que no es posible allanar de otro modo, o que

podrían promoverse mucho mas pronta i eficazmente por este bastará para hacerla patente a la vista de todos.

Estais instruidos de los obstáculos que se han tomado en el Consejo de Estado para dar el executur a las bulas pontificias relativas a la ereccion de sillas episcopales i al nombramiento de prebendos, obstáculos tan graves, que en la última deliberacion de aquel cuerpo sobre la erjecion de las bulas en pre se instituyó al actual primer Obispo de Coquimbo, se resolvió no concederle el pase, sino acompañado de una solenne protesta para que en lo sucesivo se retengan las que no se hallen en estricta conformidad con las reglas del patronato, de que por nuestra Constitucion está investido el Presidente de la República.

Si subsistiesen pues las cosas en su estado presente; si sobre esta materia no hubiese una perfecta concordia entre las miras de la Corte de Roma i las instituciones que hemos jurado conservar i defender; si en el lenguaje de la Suprema Autoridad Eclesiástica se irroga desdén i agravio a las atribuciones de la soberanía chilena, representa para este efecto por la cabeza del Gobierno qué lamentable demora no nos esponíamos a experimentar en la provision de nuestras sedes i entre ellas la de la Metropolitana de Santiago? Dejo a vuestra consideracion los miles que de la larga vacante de las sillas vacarían i morirían por toda la iglesia chilena, que tanto ha menester la presencia i cuidado de los pastores que deben regirla.

Otro punto ha que llama la atencion del Gobierno i de los fieles; i es la reforma que tiempo hace reclamamos en las órdenes místicas establecidas en el territorio de la República. Ponírlas en armonía con el estado de Chile, sacar de ellas toda la utilidad de que son capaces en consonancia con su instituto i hacerlas servir activamente a las necesidades de nuestra iglesia, que due un justo motivo de dolor a todos los que contemplan su actual estado i se interesan en el adelantamiento de la educacion religiosa i moral del pueblo, son objetos que se recomiendan por sí mismos a vuestra piedad i cordura i en que es preciso que el Gobierno se entienda previamente con el Santo Pontífice para que, determinadas las bases i trazado el plan de las reformas, se proceda a ellas de comun acuerdo por el Gobierno i los Prelados Diocesanos.

El réjimen de las misiones en la parte de nuestro territorio que ocupan las tribus fieles, es otra materia de trascendental importancia, no sólo en cuanto se dirige a propagar la fe i la cultura social sobre una vasta region, en que hoy reina la mas ruda barbarie; no sólo para dar un nuevo título i el mas jeneralmente respetado a la soberanía de la República sobre un pais de grande estension i de inestimables recursos, sino para asegurar la tranquilidad i fomentar la poblacion, la civilization i la industria de nues-

tras prevencas del Sur las dignas de la consideracion del Gobierno por sus ventajas naturales i por la serie de calamidades que las han empobrecido i desolado. Dáranse tene el Gobierno o asen de depurar la falta de un oportuno arreglo en el rúpica de las mismas. Se necesita sobre todo, escludir las facultades del Prefecto, i hasta cierto punto ampliarlas, i para ello es indispensable que el Gobierno arregle con la silla Apostólica lo que en esta materia le pareciere conveniente.

La naturaleza de estos objetos, las complicadas i numerosas discusiones que ellos exijrán para el efecto la accesion i el replacito de la Santa Sede, hacen ya imputrogable la medida de enviar a aquella Corte un Ministro revestido de plenos poderes i adecuadamente instruido de las circunstancias locales de Chile i de los intereses relijiosos i políticos de nuestra República. Arduoso de realizarla recurro he a las Cámaras i cido el Consejo de Estado, les propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTICULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para que del Erario Nacional pueda invertir la cantidad necesaria para sufragar a los gastos de una mision cerca de la Sede Apostólica.— Santiago, 10 de Noviembre de 1843.— MANUEL BUENES.— *L. R. Ibarrazaral.*

Núm. 304

Queda en mi conocimiento la nota de V. E. fecha de ayer núm. 51 en la que me comunica haber elegido esa Cámara en sesion de 8 del actual a V. E. para Presidente i para vice al señor don Diego Antonio Barros.— Dios guarde a V. E.— Santiago, Noviembre 11 de 1843.— MANUEL BUENES.— *R. I. Ibarrazaral.*— A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 305

Esta Cámara ha prestado su aprobacion al proyecto de autorizacion al Presidente de la República para que haga a la Municipalidad de Santiago un empréstito de \$ 10,000 en los términos que espresa el adjunto mensaje, con la sola diferencia de haberse acordado la reduccion al 6% de los intereses que en el proyecto se pro-

ponen al 8, quedando por consecuencia en la forma siguiente.

ARTICULO ÚNICO. Se autoriza a Presidente de la República para que haga a la Municipalidad de Santiago un empréstito de \$ 10,000 de las rentas nacionales, con el fin de comprar un terreno para plaza de abastos en la parte del sur de esta capital, debiendo exijir las seguridades que estime necesarias.

El empréstito se hara a un 6% anual, i deberá la Municipalidad reembolsarlo al erario público en el término de diez años por décimas partes en cada uno de ellos.

Dios guarde a V. E.— Santiago, Noviembre 11 de 1843.— F. A. PISTO.— *Ramon Renjifo.*— A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 306

La Cámara de Diputados ha aprobado las modificaciones hechas por la que V. E. preside a las partidas 18 del presupuesto del Interior, 4.ª i 5.ª del de Justicia i 30, 31 i 38 del de Hacienda, sin otra diferencia que la que resulta de la correccion de un error de pluma que se ha notado en la partida 5.ª del de Justicia, pues deduciéndose de los \$ 6,320 que ella gozaba los \$ 60 del guarda mayor de tienda, queda en \$ 6,260 i no en \$ 6,250 que es como se halla escrita en la nota de V. E. fecha 18 del próximo mes pasado a que contesto.

Dios guarde a V. E.— Santiago, Noviembre 11 de 1843.— F. A. PISTO.— *Ramon Renjifo.*— A. S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 307

S. E. el Presidente del Senado me pide a manifestar a V. S. que su asistencia a las sesiones es absolutamente necesaria, por la importancia de los asuntos pendientes i la gran dificultad que se nota para reunir Sala, encargandome tambien prevenga, V. S. que en cuatro o cinco sesiones quedarán despachados los negocios indispensables i terminarán con estos los trabajos del Cuerpo Legislativo.

La sesion próxima tendrá lugar a las 7½ de la noche del lunes 20 del que rije.

Dios guarde a V. E.— Santiago, Noviembre 18 de 1843.— A los señores Formas, Meneses, Ovalle Landa i Subercaseaux.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 4.^a EXTRAORDINARIA EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Nómina de los asistentes. —Aprobacion del acta precedente. —Cuenta. —Proyecto de Régimen Interior. —Ordenanza de jornaleros i lanceros. —Impuesto sobre los carruajes en Valparaiso. —Oficina especial de Marina. —Auxilio al obispo de la Serena. —Legacion a la Corte Pontificia. —Empréstito a la Municipalidad de Santiago. —Id. a la de Valparaiso. —Autorizacion al Presidente de la Sala. —Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio por el cual la Cámara de Diputados con fecha 14 del corriente invita al Senado a nombrar una comision mixta para que uniforme los pareceres sobre el artículo 106 del proyecto de Régimen Interior. (*Anexo núm. 308. V. sesiones del 28 de Agosto i 29 de Noviembre de 1843*).

2.^o De otro oficio por el cual la misma Cámara, con fecha 25 del corriente comunica cuáles son los artículos agregados por el Senado al proyecto de Régimen Interior con que ella no se ha conformado. (*Anexo núm. 309. V. sesiones del 28 de Agosto i 29 de Noviembre de 1843*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar ordenanzas que rijan a los gremios de jornaleros i lanceros de los puertos. (*V. sesiones del 6 de Octubre de 1843 i 29 de Octubre de 1845*).

2.^o Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que grava con un impuesto los carruajes de Valparaiso. (*V. sesion del 27 de Julio de 1843*).

3.^o Aprobar en particular los tres artículos del proyecto de lei que establece en Valparaiso una oficina especial bajo la mano del Comandante Jeneral de Marina. (*V. sesion del 20*).

4.^o Aprobar en particular el proyecto de

4.ª que con el fin de aliviar a la Serena un arduo de pagar. *(V. sesiones del 29)*

5.ª Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza los gastos necesarios para acreditar una legacion ante la Corte Romana. *(V. sesiones del 20 i del 29)*

6.ª Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para prestar 10,000 pesos a la Municipalidad de Santiago. *(V. sesion del 20 i del 29)*

7.ª Aprobar en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para prestar 10,000 pesos a la Municipalidad de Valparaiso. *(V. sesiones del 27 i del 29)*

8.ª Autorizar al Presidente de la Sala para tramitar los asuntos despachados.

ACTA

SESION DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1845

Asistieron los señores Vial del Rio, Aldunate, Benavente, Cavareda, Egaña, Irarrazaval, Meneses, Ossa, Renjito, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dio cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que invita a la de Senadores para que nombre una comision de su seno que unida a otra que esa honorable Cámara tiene nombrada, procedan a redactar nuevamente la parte 1.ª i 4.ª del artículo que bajo el número 106 agregó el Senado al proyecto de lei sobre Rejimen Interior, con las que no se ha conformado dicha Cámara; i asimismo se encargue de redactar otros artículos del mencionado proyecto en que no estuviere de acuerdo las opiniones de las dos Cámaras, i se puso en tabla para segunda lectura.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para reglamentar el gremio de jornaleros i lancheros de los puertos del Estado, i habiendose procedido a votar resultó aprobado por unanimidad.

Se procedió a la discusion jeneral del proyecto de lei en que se establece una contribucion sobre los carruajes de uso público en Valparaiso, e instruida la Sala de los antecedentes de la materia se puso en votacion i fué igualmente aprobado en jeneral por unanimidad.

Se pasó a considerar en discusion por menor el proyecto de lei sobre la creacion de una oficina especial de marina en Valparaiso i puesto en votacion el artículo 1.º quedó aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 2.º i despues de leerse el bote sobre el partido de ciento veinte pesos que apatere en este artículo para pago de un portero, hizo una indicacion el señor Benavente para que se agregase la palabra *ordenada* despues de la palabra *portero*. Se procedió a votar sobre esta enmienda i resultó aprobada por diez votos contra uno.

Puesto en votacion el resto de dicho artículo 2.º fue aprobado por unanimidad.

Se puso igualmente en discusion particular el artículo 3.º i el señor Egaña hizo una indicacion para que se redujese a trescientos pesos la cantidad de quinquetos que en dicho artículo se destina para pago de casa. Se preguntó a la Sala si se aprobaba o no dicha indicacion i prevaleció la afirmativa por siete votos contra cuatro, quedando por consiguiente aprobado dicho artículo 3.º i los dos anteriores en la forma que sigue:

«ARTICULO PRIMERO. Se establecera en Valparaiso una oficina especial que bajo la dependencia del Comandante Jeneral de Marina, se encargue del despacho i direccion de todos los asuntos que por la ordenanza jeneral corresponden a ella.

ART. 2.º Dicha oficina será servida por un secretario con el sueldo anual de mil doscientos pesos, por un oficial con el de setecientos pesos i por un portero ordenanza con el de ciento veinte pesos.

ART. 3.º Se le asigna anualmente para gastos de escritorio cien pesos, i para pago de casa, mientras el Gobierno no proporcione una local a propósito, trescientos pesos.

Se discutió en particular el proyecto de lei en que se concede al Reverendo Obispo de la Serena la cantidad de 4,000 pesos para atender a los gastos preparatorios de su persona i de su Iglesia, i puesto en votacion se reta el artículo de que consta, fué unánimemente aprobado en los términos siguientes:

«ARTICULO ÚNICO. Se concede por una sola vez al Reverendo Obispo de la Serena la cantidad de 4,000 pesos, con el fin de que atienda a los gastos preparatorios que necesita hacer, tanto por lo relativo a su persona, como a la Iglesia de su diócesis, para el mayor decoro de las funciones que en ella van a desempeñarse.»

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, a segunda hora se dió cuenta de otro oficio de la Cámara de Diputados con fecha 25 del corriente, en que enumera los artículos con que se ha conformado i los que ha de-echado de los que aprobó el Senado en el proyecto de lei sobre Rejimen Interior, reproduciendo la invitacion que hizo a esta Cámara en su oficio de 14 del actual para que nombre una comision de su seno que unida con la que tiene nombra la ella, nivele las opiniones de ambas sobre este asunto, i tambien se puso en tabla para segunda lectura.

Se dió segunda lectura al proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República en que pide se le autorize para costear los gastos necesarios en una legacion cerca de la Corte de Roma; puesto en votacion resultó aprobado en jeneral por unanimidad.

Tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para que haga a la Municipalidad de Santiago un empréstito de diez mil pesos. Instruida la Sala de los antecedentes observó el señor Egaña, que en el oficio de la Cámara de Diputados no se encuentra el texto de la lei que dice haber aprobado con alguna variacion, i la Sala acordó comisionar al oficial que desempeña el cargo de Pro Secretario para que pida al Secretario de aquella honorable Cámara el proyecto de lei cuya falta se nota en el oficio ante citado. En segunda se procedió a votar sobre el proyecto contenido en el mensaje del Supremo Gobierno, i resultó aprobado en jeneral por unanimidad.

Acto continuo se dió segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para que con fondos nacionales haga a la Municipalidad de Valparaiso un empréstito de diez mil pesos; se preguntó a la Sala si se aprobaba o nó en jeneral, i se adoptó la afirmativa por unanimidad.

Con acuerdo de la Cámara se procedió a la discusion particular del proyecto de lei en que se establece una contribucion a los carruajes de uso público en Valparaiso, i los cuatro artículos de que consta, fueron consecutivamente aprobados por unanimidad en los términos que siguen:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se establece una contribucion que gravará a todos los carruajes de uso público destinados al transporte de personas en el recinto de la poblacion de Valparaiso.

ART. 2.º Esta contribucion será de cuatro pesos mensuales por cada carruaje de dos o tres asientos, i de ocho pesos mensuales por cada uno de los que tengan mas de tres asientos.

ART. 3.º No serán obligados al pago de la contribucion los carruajes que sólo entran o salen de tránsito por la ciudad de Valparaiso.

ART. 4.º El producto de esta contribucion se aplicará esclusivamente a la reparacion i mejoramiento del piso de las calles de la misma ciudad.»

Se puso tambien en discusion particular el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para que dicte ordenanzas gremiales a los jornaleros i lancheros de los puertos del Estado, i los artículos 1.º i 2.º de que se compone dicha lei, fueron aprobados consecutivamente en la forma que sigue:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que dicte con fuerza de lei, las ordenanzas a que deba sujetarse el gremio de jornaleros i lancheros destinados a la carga i descarga de buques en la plaza de Val-

paraiso, i en los demas puertos marítimos del Estado.

ART. 2.º La presente autorizacion sólo durará por el término de un año.»

Por último la Sala autorizó al señor Presidente para dirigir a la otra Cámara los proyectos de lei depachados en esta sesion sin esperar la aprobacion del acta, i en este estado se levantó la presente, quedando en tabla para la próxima, la invitacion que la Cámara de Diputados hace al Senado para que nombre una comision de su seno, que unida con la que ella tiene nombrada acuerde los puntos en que no están conformes sobre el proyecto de arreglo del Réjimen Interior, la discusion particular de los proyectos de lei sobre la legacion a Roma, sobre aumento de sueldo a algunos Intendentes i dotacion de Gobernadores, i sobre empréstito a la Municipalidad de Santiago, i en discusion jeneral el proyecto de lei en que se autoriza al Supremo Gobierno para hacer un empréstito a la Municipalidad de Valparaiso.—VIAL.

SESION DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1843 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior del 20, se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que invita al Senado para nombrar una comision mixta con el objeto de uniformar las opiniones de ámbas Cámaras sobre el proyecto de la lei de arreglo del réjimen interior. En segunda, sin que nadie tomase la palabra, fué aprobado en jeneral por unanimidad el siguiente proyecto de lei:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que dicte con fuerza de lei las ordenanzas a que deba sujetarse al gremio de jornaleros i lancheros destinados a la carga i descarga de buques en la plaza de Valparaiso i en los demas puertos marítimos del Estado. La presente autorizacion sólo durará por el término de un año.»

Unánimemente i sin discusion alguna se sancionó en jeneral el proyecto que sigue:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se establece una contribucion que gravará con cuatro pesos a todos los carruajes de dos o tres asientos, i de ocho pesos mensuales por cada uno de los que tengan mas de tres asientos.

No serán obligados al pago de la contribucion los carruajes que sólo entran o salen de tránsito por la ciudad de Valparaiso.

El producto de esta contribucion se aplicará esclusivamente a la reparacion i mejoramiento del piso de las calles de la misma ciudad.»

Se puso despues en discusion particular el proyecto de lei sobre establecimiento de una

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* correspondiente al 30 de Noviembre de 1843, núm. 322. (*Nota del Recopilador*).

oficina especial el cargo de los negocios relativos a la Comandancia Jeneral de Marina en Valparaiso.

El artículo 1.º fué aprobado por unanimidad, sin ninguna discusion, en estos términos:

«Se establece en Valparaiso una oficina especial, que bajo la dependencia del Comandante Jeneral de Marina, se encargue del despacho i direccion de todos los asuntos que por la ordenanza jeneral corresponden a ella.»

Con respecto al artículo 2.º, observó el señor Egaña que el portero que se establece en esta oficina es inútil, porque los oficiales pueden desempeñar sus veces; pues que si sus funciones se limitan a guardar las llaves i cuidar del ascenso de la sala, lo primero puede hacerse por los empleados i lo segundo por cualquier individuo a quien paguen estos con este objeto.

El señor Renjifo espuso que las funciones del portero no sólo se limitan a cuidar de las llaves i del ascenso, sino que debe servir de ordenanza para impartir órdenes, para ir a los arsenales, casas de provisiones, etc., i en fin para hacer otros oficios permanentes que no puede desempeñar un mozo cualquiera que se llamase de fuera.

El señor Egaña dijo: que si el portero tenía todas esas comisiones, convenia en que se dejase subsistente, pero añadió que en la lei no se espresaba tal cosa.

El señor Aldunate contestó que en todas las oficinas hai porteros; en ninguna están designadas sus funciones i en todas sirven de ordenanzas.

El señor Benavente creyó útil la existencia de este empleado i para obviar los inconvenientes propuso que en la lei se dijese un portero ordenanza.

La Sala se conformó con esta indicacion, i en consecuencia el artículo fué aprobado de esta manera:

«En la oficina será servida por un secretario con el sueldo anual de 1,200 pesos, por un oficial con el de 700 i por un portero i ordenanza con el de 120.»

En cuanto al artículo 3.º, el señor Egaña pidió se redujeran a 300 pesos los 500 que se asignan para pago de casa, i esta indicacion fué aprobada por 7 votos contra 4. De consiguiente el artículo quedó sancionado de este modo:

«Se le asignan anualmente para gastos de escritorio 100 pesos i para pago de casa, mientras el Gobierno no proporcione un local apropiado, 300 pesos.»

Fué aprobado en particular, unánimemente, sin que ningún Senador tomase la palabra, el siguiente proyecto de lei:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se concede por una sola vez al Reverendo Obispo de la Serena la cantidad de 4,000 pesos con el fin de que atienda a los gastos preparatorios que necesita hacer, tanto por lo relativo a su persona como a la Iglesia de

su diócesis, para el mayor decore de la función que en ella van a desempeñarse.»

Se suspendió la sesion.

Asegundábase se leyó un informe de la Cámara de Diputados en que con un cargo habíase conformado con algunas de las modificaciones que el Senado hizo al proyecto de arreglo del réjimen interior.

Se aprobaron en jeneral, por unanimidad, sin la menor discusion, el proyecto de lei en que se decretan fondos para enviar una legacion a Roma, el en que se hace de los fondos racionales un empréstito de 10,000 pesos a la Municipalidad de Santiago para la construccion de una plaza de abastos, i en que se hace otro empréstito en los mismos términos a la de Valparaiso para reparar los empedrados de aquella ciudad.

Los proyectos de lei que a primera hora fueron aprobados en jeneral sobre impuestos a los carruajes de uso publico de Valparaiso i sobre autorizacion al Gobierno para dictar ordenanzas gremiales a los jornaleros i lancheros de los puertos marítimos del Estado, fueron aprobados por unanimidad en particular en todas sus partes, i se levantó la sesion.

A NEXOS

Núm. 308

No habiéndose conformado esta Cámara con la redaccion de la primera cuarta parte del artículo que bajo el número 105 agregó la que V. E. preside al proyecto de lei del réjimen interior, para determinar las facultades de los Gobernadores departamentales, acordó en sesion de ayer que se invitase al Senado para que nombre una comision de su seno para que asociada a otra que esta Cámara tiene nombrada proceda de comun acuerdo a redactar nuevamente la citada parte primera i cuarta del mencionado artículo 106. El disencimiento de la Cámara de Diputados en este punto es consecuencia de la opinion que en ella ha prevalecido de que conviene moderar la facultad de arrestar que se concede a los Gobernadores. Los fundamentos i razones de esta opinion llegarán oportunamente al conocimiento del Excelentísimo Senado por conducto de la Comision respectiva, i ya que con tal objeto se constituye una Comision Mista de ambas Cámaras, por encargo de la que tengo el honor de presidir, debo trasmitir a V. E. los deseos que ella ha manifestado de que dicha Comision Mista quede encargada de redactar nuevamente aquellos artículos del mencionado proyecto en que pudiese ocurrir que no estuviesen de acuerdo las opiniones de las dos Cámaras lejislativas; todo en obsequio de la brevedad con

que el interes público reclama la sancion del importante proyecto de lei que nos ocupa.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 14 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 309

En la discusion a que han sido sometidas en esta Cámara las modificaciones acordadas por la que V. E. preside respecto de algunos artículos de la lei de réjimen interior, han resultado aprobados sin alteracion los contenidos en el oficio de V. E. bajo los números 5, 6, 8, 11, 12, 13, 18, 22, 28, 29, 33, 34, 49, 52, 61, 79, 86, 96, 105, 111, 122, 131 i 133.

El artículo 112 ha sido absolutamente desechado por mayoría de veinte votos contra nueve, dejando subsistente el que con el mismo número fué ántes aprobado por esta Cámara.

Al artículo 14 se ha suprimido por mayoría de veintiocho votos contra uno la adición de

mientras la lei no les designe sueldo. En el artículo 160 se desecho por unanimidad la adición de *sin perjuicio de cumplirla*; i en el 172 por la misma unanimidad fué desechada igual adición expresada en las palabras *sin perjuicio de cumplir lo mandado*. Ha sido igualmente desechada por unanimidad la redaccion de los artículos 127 i 140; pero como la Cámara que tengo el honor de presidir está conforme con el espíritu de las disposiciones que en ellos se contienen, ha encargado a la Comision de que hablé a V. E. en mi oficio número 93 de 14 del corriente, que acuerde con la Comision que nombrara el Excelentísimo Senado, así como para las partes primera i cuarta del artículo 106, una nueva redaccion para los citados artículos 127 i 140 a fin de que ántes de concluir las actuales sesiones pueda quedar sancionada la importante lei del réjimen interior que por tanto tiempo ha ocupado (aunque no sin motivos de interes público), la atencion de ámbas Cámaras.

Dios guarde a V. E. — Santiago, Noviembre 25 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 5.^a EXTRAORDINARIA EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO. Nómina de los asistentes. Aprobación del acta precedente.—Proyecto de réjimen interior. Legación a Roma. Empréstito a la Municipalidad de Santiago. Lei a la de Valparaíso.—Elecciones municipales de Coelemu.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Nombrar a los señores Benavente, Egaña i Solar para miembros de la comisión mista que debe uniformar los pareceres de ambas Cámaras sobre varios artículos del proyecto de réjimen interior. (*V. sesiones del 27 de Noviembre i 22 de Diciembre de 1843.*)

2.^o Aprobar en particular el proyecto de lei que autoriza los gastos necesarios para acreditar una legación ante la Corte Romana. (*V. sesión del 27.*)

3.^o Aprobar en particular los proyectos de lei que autorizan al Gobierno para prestar 10 000 pesos a la Municipalidad de Santiago, i otros tantos a la de Valparaíso. (*V. sesión del 27.*)

4.^o Pedir informe a la Comisión de Legislación sobre la consulta del Gobierno relativa a la nulidad de las elecciones de Coe-

leumu. (*V. sesiones del 1 de Agosto i 4 de Diciembre de 1843.*)

ACTA

SESION DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Aldunate, Benavente, Cavareda, Egaña, Meneses, Ovalle, Landa, Ossa, Renjifo, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió según la lectura al oficio de la Cámara de Diputados en que invita a la de Senadores para que nombre una comisión de su seno que unida con la que ella tiene nombrada proceda y ambas a redactar de nuevo algunos de los artículos que el Senado modificó en el proyecto de lei sobre Réjimen Interior, con los que no se ha conformado aquella honorable Cámara.

El señor Presidente, con aprobación de la Sala, designó a los señores Benavente, Egaña i Solar para dicha comisión, i se mandó comunicar este nombramiento a la Cámara de Diputados.

Se puso en discusión particular el proyecto de lei en que se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios de una legación cerca de la Corte de Roma, i el artículo único

de que consta fué aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

«ARTICULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para que del Erario Nacional pueda invertir la cantidad necesaria para sufragar a los gastos de una mision cerca de la Sede Apostólica».

Se puso tambien en discusion particular el proyecto de autorizacion al Presidente de la República para que haga a la Municipalidad de Santiago un empréstito de \$ 10,000 i despues de algun debate, puesto en votacion el artículo de que se compone, resultó aprobado en particular por diez votos contra uno en los términos que siguen:

«ARTICULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que haga a la Municipalidad de Santiago un empréstito de \$ 10,000 de las rentas nacionales, con el fin de comprar un terreno para plaza de abastos en la parte del Sur de esta capital, debiendo exijrle las seguridades que estime necesarias. El empréstito se hará al interes de un seis por ciento anual i debera la Municipalidad reembolsarlo al Erario Público en el termino de diez años por décimas partes en cada uno de ellos».

Se procedió en seguida a la discusion por menor del proyecto de lei en que se autoriza al Supremo Gobierno para que de fondos nacionales, haga a la Municipalidad de Valparaiso un empréstito de \$ 10,000. Puesto en discusion el artículo 1.º observó el señor Presidente que dicho artículo no determina las seguridades que la Municipalidad debe dar al Fisco por la cantidad del empréstito i entónces el señor Benavente para salvar esta falta hizo una indicacion reducida a que se redactase este artículo en los mismos términos en que aparece el del proyecto de lei sobre empréstito de igual suma a la Municipalidad de Santiago, suprimiéndose sólo la cláusula que espresa el objeto con que se presta la cantidad citada: se puso en votacion esta enmienda i fué aprobada por unanimidad.

En seguida se pasó a la discusion particular del artículo 2.º con que termina dicha lei i habiéndose procedido a votar, quedó aprobado sin variacion alguna por unanimidad. El tenor de los artículos aprobados es como sigue:

«ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que de fondos nacionales haga a la Municipalidad de Valparaiso un empréstito de \$ 10,000, debiendo exijrle las seguridades que estime necesarias. El empréstito se hará al interes de un seis por ciento anual i deberá la Municipalidad reembolsarlo al Erario Público en el término de diez años por decimas partes en cada uno de ellos.

ART. 2.º Esta suma se destinará exclusivamente a costear en parte a completa reparacion de los empedrados de las calles de aquella ciudad, i no se entregará el valor del empréstito hasta que la espresada Municipalidad tenga ya a su disposicion los recursos suficientes que procura proporcionarse para ejecutar la obra en toda su estension».

Se acordó autorizar al señor Presidente para comunicar a la Camara los asuntos despachados sin esperar la aprobacion del acta.

Ultimamente tuvo segunda lectura la nota en que el Presidente de la República consulta al Congreso lo que deba resolverse sobre el reclamo de nulidad de la última eleccion de Municipalidad en Coelemu, o determine la autoridad a que ha de estar sometido el conocimiento de la nulidad de las elecciones de municipales de los departamentos, e instruida la Sala de los documentos que se acompañan, se acordó que pasase este asunto a la comision de Lejislacion para que forme un proyecto de lei que determine lo conveniente sobre el particular.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima la discusion particular del proyecto de lei sobre aumento de sueldo a algunos Intendentes i dotacion de Gobernadores departamentales. — VÍCI.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 6.^a EXTRAORDINARIA EN 4 DE DICIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO Nomina de los asistentes. —Aprobacion del acta precedente. Cuenta. Proyecto de lei de pesos y medidas. Aranceles de los cementerios. — Elecciones municipales de Coelemu. — Autorizacion al Presidente Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei de pesos i medidas. (*Anexo núm. 310. V. sesion del 18 de Agosto de 1843*).

2. De otro con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para fijar los aranceles de los cementerios públicos. (*Anexo núm. 311*).

3. De un proyecto de lei presentado por el señor Egaña en nombre de la Comision de Lejislacion i que fija la autoridad que debe conocer del reclamo de nulidad entablado contra las elecciones municipales de Coelemu (*V. sesion del 29 de Noviembre último*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Comunicar al Gobierno la lei de pesos

i medidas. (*V. sesion del 12 de Junio de 1847*).

2.^o Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para fijar los aranceles de los cementerios públicos.

3. Dejar pendiente la discusion del proyecto de lei que determina a cuál autoridad compete conocer en la nulidad de las elecciones municipales de Coelemu. (*V. sesion del 25 de Julio de 1849*).

4.^o Autorizar al Presidente para dar curso a los asuntos despachados sin esperar la aprobacion del acta.

ACTA

SESION DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Meneses, Irarrazaval, Ovalle Landa, Renjifo, Solar i Subercaseaux. Aprobada el acta de la sesion ante-

rior se dió cuenta de dos oficios de la Cámara de Diputados, en el primero de los cuales anunciá haberse aprobado en los mismos términos que lo fué por la de Senadores el proyecto de lei sobre arreglo de pesos i medidas; i se mandó comunicar al Supremo Gobierno. En el segundo, se avisa que esta Cámara ha acordado, en la misma forma que aparece en el mensaje que acompaña, la autorizacion pedida por el Presidente de la República para fijar los aranceles de los derechos que se deben cobrar en cementerios público; i se puso en tabla para segunda lectura.

Previo el acuerdo de la Sala tuvo segunda lectura i se puso en discusion jeneral el proyecto de lei en que se autoriza al Poder Ejecutivo para señalar los derechos que deben exijirse en los cementerios públicos, habiéndose procedido a votar resultó aprobado en jeneral por unanimidad.

El señor Egaña, como miembro de la comision de Legislacion i Justicia a cuyo exámen se sometió la consulta del Gobierno sobre la nulidad interpuesta de la última eleccion de Municipalidad en Coelemu, espuso que habiendo acordado dicha comision el informe pedido para resolver la autoridad a quien corresponde conocer de las dudas i contiendas que en adelante se suscitaren acerca de las elecciones de Municipalidades de departamento, lo ponía en conocimiento de la Sala para que, si lo tenía a bien, se ocupase de este asunto. Se preguntó a la Cámara si se consideraba o nó, i habiéndose adoptado la afirmativa por unanimidad, redactó el señor Egaña el proyecto de lei acordado por la comision referida i se puso en discusion jeneral. El señor Benavente se opuso a la aprobacion de dicho proyecto de lei i pidió que volviese a la misma comision para que lo presentase reformado. Despues de un prolongado debate sin haber recaido sobre este asunto resolucion alguna de la Sala, se suspendió la sesion.

A segunda hora, se puso en discusion particular el proyecto de lei en que se autoriza al Supremo Gobierno para fijar los aranceles de los derechos que deben cobrarse en cementerios públicos i el artículo de que consta fué aprobado por unanimidad en la forma que sigue:

«ARTICULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que por el término de cuatro años pueda fijar los aranceles de los derechos que han de cobrarse en los cementerios públicos.»

A indicacion del señor Bello se autorizó al señor Presidente para comunicar al Supremo Gobierno los asuntos despachados por ambas Cámaras sin esperar la reunion del Senado i para remitir a la de Diputados los acordados en esta sesion sin aguardar la aprobacion del acta; i en este estado se levantó la presente, quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei sobre aumento de sueldo a algunos Intendentes i dotacion de gobernadores departamentales.—Vta.

SESION DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1843 (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios de la Cámara de Diputados en el primero de los cuales comunica haber aprobado sin modificacion alguna el proyecto de lei sobre arreglo de pesos i medidas; i en el segundo anuncia la aprobacion que ha recaído en el proyecto de autorizacion al Ejecutivo para fijar los aranceles de los derechos que se deben cobrar en los cementerios públicos.

Puesto en discusion este último proyecto fué aprobado en jeneral unánimemente sin que ningun Senador tomase la palabra.

El señor Egaña, miembro de la comision de legislacion, a quien se encargó informar sobre la nulidad reclamada de la última eleccion de la Municipalidad de Coelemu, espuso: que la comision habia acordado dicho informe resolviendo cual era la autoridad que debia en adelante conocer de las dudas que ocurriesen sobre las elecciones de Municipalidades, i en seguida presentó redactado el proyecto de lei acordado por la comision.

El señor Benavente no se conformó con el informe i pidió que volviese a la comision para que formase un nuevo proyecto que estuviese en consonancia con las disposiciones del reglamento jeneral de elecciones. Despues de algun debate, i sin que la Sala resolviese nada sobre el particular, se suspendió la sesion.

A segunda hora fué aprobado en particular, por unanimidad, sin la mas lijera discusion, el proyecto de lei que a primera hora se aprobó en jeneral sobre autorizar al Presidente de la República para que fije los aranceles de los derechos que deben cobrarse en los cementerios públicos.

La Sala aprobó una indicacion del señor Bello para que el Presidente comunique al Gobierno los proyectos despachados por ambas Cámaras sin esperar que el Senado se reuna, i para remitir a la otra Cámara los afor la los en esta sesion antes de la aprobacion de la acta i se levantó la de este dia

ANEXOS

Núm 310

El proyecto de lei sobre arreglo de pesos i medidas dirijido nuevamente a V. E. con fecha 3 de Agosto de este año por el Presidente de la República, ha sido en todas sus partes aprobado por esta Cámara con la insercion del artículo 19 i lijera modificacion del 24 que tuvo a bien acordar la que V. E. preside.

Devuelvo los antecedentes.

(1) Esta sesion es tomada de *El Progreso* correspondiente al 7 de Diciembre de 1843, núm. 328.—(Nota de Recopilador).

Deos guarde a V. E. — Santiago, Noviembre 29 de 1843 — F. A. Pizaro. — *Ramon Renjifo*. — A. S. E. el Presidente de la Camara de Senadores.

Núm. 311

Esta Camara ha tenido a bien acordar, en

los mismos terminos que se contiene en el mensaje que acompaño, la autoriza con sigla por el Presidente de la Republica para fijar los aranceles de los derechos que deban cobrarse en los cementerios públicos.

Deos guarde a V. E. — Santiago, Noviembre 29 de 1843 — F. A. Pizaro. — *Ramon Renjifo*. — A. S. E. el Presidente de la Camara de Senadores.



CÁMARA DE SENADORES

SESION 7.^a EXTRAORDINARIA EN 22 DE DICIEMBRE DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Derechos de depósitos de los vinos.—Renovacion de la mesa.—Proyecto de réjimen interior.—Acta.—Anexos

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que rebaja los derechos de depósito de los vinos embotellados. (*Anexo núm. 312*).

2.^o De un informe de la Comision mista sobre la manera de uniformar los pareceres de ámbas Cámaras acerca del proyecto de réjimen interior. (*Va inserto en el cuerpo del acta. V. sesion del 29 de Noviembre último*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Reelegir a los señores Vial del Rio i Barros para Presidente i Vice Presidente del Senado.

2.^o Aprobar en jeneral i en particular el proyecto de lei que rebaja los derechos de

depósito para los vinos que se introduzcan embotellados.

3.^o Aprobar en jeneral i en particular el informe de la Comision mista sobre el proyecto de réjimen interior. (*V. sesion del 27 de Setiembre de 1848*).

ACTA

SESION DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1843

Asistieron los señores Vial del Rio, Aldunate, Bello, Benavente, Egaña, Meneses, Irrazaval, Ossa, Renjifo, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados en que anuncia haber aprobado, tal como aparece al final del mensaje que acompaña, un proyecto de lei por el que se disminuyen los derechos que deben pagar los vinos extranjeros embotellados que se introduzcan en almacenes de Aduana; i se puso en tabla para segunda lectura.

Se procedió a la eleccion de Presidente i vice presidente de esta Cámara, i resultó reelecto para el primer cargo el señor Vial del Rio por diez votos contra uno que obtuvo el señor Ega

ña, electo para el segundo cargo el señor Barros por nueve votos contra uno que obtuvo el señor Bello y otro el señor Benavente.

Previo el acuerdo de la Sala, tuvo segunda lectura y se puso en discusión general y en particular el proyecto de ley por el que se rebajan los derechos de depósito con que están gravados los vinos extranjeros embotellados que se introduzcan en almacenes de aduanas, y el artículo de que constó fué unánimemente aprobado en general y en particular en los términos siguientes:

«ARTÍCULO ÚNICO. Los vinos y licores extranjeros que, contenidos en cajones o canastos, entrasen a los almacenes de depósito, sólo pagarán en lo sucesivo por derecho de almacenaje, dos centavos de peso al mes por cada docena de botellas tamaño común.»

Se autorizó al señor Presidente para comunicar este acuerdo y el que sigue sin esperar la aprobación del acta.

Habiendo resuelto la Sala tomar en consideración el informe de la comisión mixta de Senadores y Diputados, encargada de uniformar las opiniones de las dos Cámaras legislativas sobre algunos puntos del proyecto de ley de Régimen Interior en que no están conformes los acuerdos parciales de ambas, se dió segunda lectura a los oficios de la Cámara de Diputados en que envuiera algunos de los artículos modificados por la de Senadores en dicha ley y con cuya variación no tuvo a bien conformarse aquella honorable Cámara. En segunda se leyó el referido informe de la comisión mixta y se puso en discusión general y después de algunas esplicaciones hechas por los señores Benavente y Egaña, miembros de la espresada comisión, se procedió a votar y resultó aprobado en general y luego en particular por unanimidad en la forma que sigue:

«Los Diputados y Senadores que suscriben, nombrados para componer la comisión mixta encargada de informar sobre aquellos artículos del proyecto de ley de Régimen Interior en que no ha podido conciliarse hasta ahora el acuerdo de ambas Cámaras, han procedido con detención al exámen del negocio que les ha sido encomendado, y después de una larga discusión contrada espresamente a los artículos 14 y 106, en sus partes 1.ª y 4.ª, 112, 127, 140, 160 y 172, creyendo haberse penetrado del espíritu de las opiniones que han prevalecido en los acuerdos parciales de las dos Cámaras legislativas con la dilucidación de los fundamentos que sirvieron de base a dichos acuerdos, habiendo adoptado las indicaciones que mejor contribuyen a esclarecer y rectificar la redacción y desecharas aquellas que aunque basadas en un principio de celo por la conservación de los derechos individuales pudieran bajo algún respecto producir males o inconvenientes en el orden social, han finalmente uniformado en cuanto ha sido posible sus opiniones para presentar a la aprobación del Congreso los

ya citados artículos en el orden y forma siguiente:

El artículo 14 en los mismos términos en que lo aprobó la Cámara de Diputados; es decir, con supresión de las palabras, «mientras la ley no les designe sueldo».

«ART. 106. Parte 1. La de arrestar no solo *infraganti*, sino en todo caso en que aparezcan indicios de culpabilidad en algun individuo y sea preciso asegurar desde luego su persona, dando parte al juez competente con espresion de causa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y poniendo a su disposición al arrestado.»

Excepiábase de esta disposición los Senadores y Diputados al Congreso, los cuales podrán ser arrestados solamente cuando fueren sorprendidos *infraganti*».

Parte 4.ª En los mismos términos en que la aprobó la Cámara de Senadores.

«ART. 112. Es prohibido a todo funcionario disponer que se allane una casa particular sino en los casos y en la forma que prevega la ley especial de allanamientos, subsistiendo mientras tanto se dicta dicha ley el orden que actualmente se observa a este respecto.»

ART. 127. Fuera de las facultades que tienen los Gobernadores para hacer efectivas en su caso las penas impuestas por las leyes y reglamentos de policía, la tienen tambien para imponer proporcionadas multas que jamás pasarán de cincuenta pesos o en su defecto una prision que no exceda de dos meses, a los que quebranten las disposiciones generales concernientes a dicho ramo, que pertenesen de los mismos Gobernadores; siendo obligados a hacer publicar en los periódicos, al principio de cada mes, las multas que «en el anterior» ellos, los subdelegados o los inspectores de su dependencia hayan cobrado; lo que siempre del en verificar dando recibo a los que las paguen, a llevar una cuenta exacta y suficientemente detallada de esas multas, exijiendo que la lleven tambien los otros funcionarios mencionados de las que saquen; y que se las remitan a debido tiempo para que los Gobernadores las pasen todas mensualmente a las Municipalidades, con las sumas que en ellas aparezcan, las cuales serán aplicadas con preferencia a objetos de policía por estos cuerpos, y servirán ademas para ciertos gastos indispensables de los Gobiernos de departamento como premios a los individuos que hubieren aprehendido o cooperado a la aprehension de algun delincuente, pago de portadores de comunicaciones en casos urgentes o a puntos a donde no pudieren ser conducidos por los correos establecidos etc., para cuyos fines se solicitarán de los cabildos las cuotas necesarias.»

Los artículos 140, 160 y 172 cree la Comisión que deben aprobarse en los mismos términos en que fueron aprobados por la Cámara de Senadores.

En este estado se levantó la sesión. — VIAL.

ANEXOS

Núm. 312

Esta Cámara ha prestado su aprobacion al proyecto de lei contenido al final del adjunto mensaje, por el que se disminuyen los derechos que deben satisfacer los vinos extranjeros embotellados que se introduzcan en almacenes de Aduanas.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 7 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramón Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 313

Esta Cámara ha ratificado las modificaciones que tuvo a bien hacer la que V. E. preside, al proyecto de lei para establecer en Valparaiso una oficina especial que despache los negocios relativos a la Comandancia Jeneral de Marina.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 5 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 314

Adjunto a V. E. el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República que se sirvió incluirme con su nota de 30 de Noviembre, último, en el cual se contiene la autorizacion para invertir la cantidad necesaria para sufragar los

gastos de una Legacion cerca de la Corte Romana, que ha sido aprobado por esta Cámara sin alteracion alguna como lo hizo la que V. E. preside.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 7 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 315

El Congreso Nacional ha discutido i aproba do el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTICULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para que del Erario Nacional pueda invertir la cantidad necesaria para sufragar a los gastos de una Mision cerca de la Sede Apostólica».

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 19 de 1843.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 316

La autorizacion pedida por el Presidente de la República en el mensaje que devuelvo, para hacer un empréstito de \$ 10,000 a la Municipalidad de Valparaiso, ha sido acordada por esta Cámara en los mismos términos que lo hizo la de Senadores.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 7 de 1843.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 8.^a EXTRAORDINARIA EN 2 DE ENERO DE 1844

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRAZAVAL

SUMARIO. Nominación de los asistentes. Aprobación del acta precedente. Cuenta. Clausura de las sesiones. Acta. Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1. De un oficio por el cual el Presidente de la República comunica que queda instruido de la renovación de la mesa. (*Acta núm. 317. V. sesión del 22 de Diciembre último*).

2.º De otro oficio por el cual el mismo Majistrado comunica que ha resuelto poner término a las sesiones extraordinarias. (*Acta núm. 318*).

ACUERDOS

Se acuerda:

Declarar clausuradas las sesiones extraordinarias.

ACTA

SESION DEL 2 DE ENERO DE 1844

Asistieron los señores Vial del Río, Alcalde, Aldunate, Beltré, Beravente, Cayceda, Egaña Meneses, Oñederra, Ossa y Renjifo.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dio cuenta de las notas del Presidente de la República, en la primera de las cuales acusa recibo de la que se le remitió comunicándole el nombramiento de Presidente i vice Presidente verificado por esta Cámara; i se mandó archivar. En la segunda anuncia haber resuelto quedar cerradas el día de hoy las sesiones extraordinarias a que fueron convocadas las Cámaras Legislativas en 20 de Octubre del presente año. En vista de dicha nota el Senado declaró cerradas sus sesiones a las nueve i media de la noche del día de hoy i se mandó comunicar al Presidente de la República.—VIAL.

SESION DEL 2 DE ENERO DE 1844 (1)

Aprobada el acta de la sesión anterior se le-

(1) Esta sesión ha sido tomada de *El Progreso* correspondiente a Enero 1 de 1844, núm. 353.—(*Nota del Sr. Vial del Río*).

yeron dos notas del Presidente de la República en la primera de las cuales acusa recibo de una que se le dirijió comunicándole la eleccion de Presidente i vice-Presidente practicada por esta Cámara; i en la segunda anuncia haber acordado cerrar las sesiones extraordinarias a que fué convocado el Congreso en 20 de Octubre último. A consecuencia de esta nota el Senado declaró cerradas sus sesiones a las nueve i media de la noche i se acordó comunicarlo al Presidente de la República i se levantó la sesion.

Habiéndose levantado la sesion del Senado, se reunió la Comision Conservadora para elegir Presidente i resultó electo el señor don Juan de Dios Vial del Rio.

A N E X O S

Núm. 317

Quedo instruido por la nota de V. E. número 55, fecha de ayer, de que esa Cámara ha tenido a bien reelejir a V. E. para su Presidente i al señor don Diego Antonio Barros para vice.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 28 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—*Ramon Luis Irarrázaval*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 318

Como el Congreso Nacional ha considerado ya i resuelto los principales i mas urgentes asuntos que motivaron la convocatoria a sesiones extraordinarias de 20 de Octubre próximo pasado, i teniendo presente que los que quedan aun por resolverse no podrán ser considerados sino en el curso de dilatadas sesiones que parece difícil celebrar en la actual estacion por la ausencia de un gran número de representantes, he acordado que se reserven estos negocios para el período ordinario del año próximo venidero, quedando cerradas el 2 de Enero entrante las sesiones extraordinarias a que fueron convocadas las Cámaras Legislativas, en la fecha citada.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 30 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—*R. L. Irarrázaval*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 319

El Senado, en vista de la nota en que S. E. anuncia haber resuelto queden cerradas las sesiones del Congreso, terminó el día de ayer las extraordinarias a que V. E. se sirvió convocarlo en 20 de Octubre del presente año.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 3 de 1844.—A S. E. el Presidente de la República.

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 2 DE ENERO DE 1844

RESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Eleccion de Presidente.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

Elejir para Presidente de la Comision a don Juan de Dios Vial del Rio. (*Anexo núm. 320*)

ACTA

SESION DEL 2 DE ENERO DE 1844

Asistieron los señores Vial del Rio, Cavareda, Egaña i Ovalle Landa.

Se procedió a la eleccion de Presidente i verificado el escrutinio resultó electo para dicho cargo el señor Vial del Rio por tres votos contra uno que obtuvo el señor Egaña: se mandó comunicar este nombramiento al Presidente de la República i se levantó la sesion. —VIAL.

A N E X O S

Núm. 320

La Comision Conservadora, en sesion de ayer, se sirvió nombrar para su Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 3 de 1844.—A S. E. el Presidente de la República

Núm. 321

Quedo instruido por su nota de ayer de haber sido V. E. elejido en sesion del mismo dia Presidente de la Comision Conservadora.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 4 de 1843.—MANUEL BÚRNES. — R. L. Irarrázaval. — A S. E. el Presidente de la Comision Conservadora.

Núm. 322

Esta Cámara se ha conformado con la redaccion que acordó la comision mista de ámbas Cámaras sobre varios artículos de la lei del Régimen Interior, i en su consecuencia la ha trascrito al Supremo Gobierno.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 2 de 1844.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 323

Esta Cámara ha cerrado sus sesiones extraordinarias a las 9 i media de la noche del día de hoy.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 2 de 1844.—F. A. PINTO.—*Ramon Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 324

Quedo instruido por la nota de V. E., fecha de antes, núm. 56, de haber cerrado sus sesiones la Cámara que V. E. preside el 2 del corriente, de lo cual he mandado tomar razon para los efectos convenientes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 5 de 1844.—MANUEL BÚLNES.—*R. L. Irarrazaval*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR EL SENADO Y LA COMISION CONSERVADORA DESDE EL 20 DE MARZO DE 1843, HASTA EL 2 DE ENERO DE 1844.

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 20 DE MARZO DE 1843

Paj. 7

Elijese a don J. M. Irarrazaval para Presidente.
Devuélvense a ciertos intendentes las notas recibidas de los boletos de calificación.
Contéstase al de Talca que no han llegado las listas de ciudadanos ni los boletos sobrantes de calificación.
Oficiase a los demás intendentes ordenandoles que envíen dichas listas y boletos.

SESION EN 21 DE MAYO

Paj. 171

Declarase que el guarda mayor del resguardo del Huasco puede ser destituido sin la vención de la comision, y acuérdase prestarla en caso que el Gobierno crea lo contrario.
Comunicase al Gobierno que ciertos intendentes no han remitido todavía las nóminas de ciudadanos ni los boletos sobrantes de calificación.

CAMARA DE SENADORES

SESION DEL 15 DE MAYO

Paj. 261

Se proclaman Senadores don Manuel Renoto, don J. S. Ablanate, don J. Prieto, don M. Egaña, don J. M. Ortuzar i don D. J. Benavente.

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 4 DE JUNIO

Paj 264

CAMARA DE SENADORES

SESION EN 6 DE JUNIO

Primer turno de la Sesión. Se leyó el acta de la Sesión anterior.

Se aprobó el informe de la Comisión de Hacienda y Fomento, relativo a la solicitud de la Compañía de Seguros de la República.

SESION EN 7 DE JUNIO

Paj 267

Apruébase el proyecto de ley que declara de utilidad pública el terreno que ocupa el edificio de la Cámara de Senadores.

Forma de la ley: 10.000.

Nombre: Ley de utilidad pública.

Apruébase el artículo 1.º del proyecto de ley que declara de utilidad pública el terreno que ocupa el edificio de la Cámara de Senadores.

SESION EN 7 DE JUNIO

Paj 270

Comunicación al Gobierno de la aprobación de la ley que declara de utilidad pública el terreno que ocupa el edificio de la Cámara de Senadores.

Resolución que declara de utilidad pública el terreno que ocupa el edificio de la Cámara de Senadores. Se aprobó el informe de la Comisión de Hacienda y Fomento.

Se dio cuenta de la memoria que presenta el propietario del terreno que ocupa el edificio de la Cámara de Senadores. Memoria: 10.000.

SESION EN 12 DE JUNIO

Paj 278

Declarase que los Senadores que se encuentran prestados en el extranjero.

Apruébase con un voto de mayoría el proyecto de ley que declara de utilidad pública el terreno que ocupa el edificio de la Cámara de Senadores.

SESION EN 14 DE JUNIO

Primer turno de la Sesión. Se leyó el acta de la Sesión anterior.

SESION EN 14 DE JUNIO

Paj 261

Apruébase el informe de la Comisión de Hacienda y Fomento, relativo a la solicitud de la Compañía de Seguros de la República.

Forma de la ley: 10.000.

Nombre: Ley de utilidad pública.

SESION EN 16 DE JUNIO

Paj 287

Primer turno de la Sesión. Se leyó el acta de la Sesión anterior.

Declarase de utilidad pública el terreno que ocupa el edificio de la Cámara de Senadores.

Apruébase el artículo 1.º del proyecto de ley que declara de utilidad pública el terreno que ocupa el edificio de la Cámara de Senadores. Se aprobó el informe de la Comisión de Hacienda y Fomento.

SESION EN 20 DE JUNIO

Paj 290

Se comunicó al Sr. Senador que se encuentra en el extranjero el informe de la Comisión de Hacienda y Fomento.

Se dio cuenta de la memoria que presenta el propietario del terreno que ocupa el edificio de la Cámara de Senadores. Memoria: 10.000. Se aprobó el informe de la Comisión de Hacienda y Fomento.

SESION EN 24 DE JUNIO

Paj 302

Apruébase el informe de la Comisión de Hacienda y Fomento, relativo a la solicitud de la Compañía de Seguros de la República.

Se acuerda en consecuencia lo siguiente:

1.º Que se apruebe en general el proyecto de ley que concede un suplemento a los funcionarios judiciales.

2.º Que se apruebe en particular el artículo 1.º del proyecto de ley que concede un suplemento a los funcionarios judiciales.

3.º Que se apruebe el artículo 2.º del proyecto de ley que concede un suplemento a los funcionarios judiciales.

Páj. 387

Se acuerda en consecuencia lo siguiente: Que se apruebe en general el proyecto de ley que concede un suplemento a los funcionarios judiciales.

Y se acuerda en particular lo siguiente:

1.º Que se apruebe en particular el artículo 1.º del proyecto de ley que concede un suplemento a los funcionarios judiciales.

2.º Que se apruebe en particular el artículo 2.º del proyecto de ley que concede un suplemento a los funcionarios judiciales.

SESION EN 16 DE JULIO

Páj. 389

Concuerda en el Sr. Senador don E. Fructo para aceptar la presidencia de Valdivia.

Dejase en que el Sr. Anal del Rio presente por escrito una indicación dirigida a prohibir que el Gobierno canjee empleos sin cortapisa alguna a los Senadores.

Dejase en aprobado el título I del proyecto de régimen interior.

Aprobase en general el proyecto de ley que establece un aumento pro a favor de los funcionarios judiciales.

SESION EN 21 DE JULIO

Páj. 397

Trábase en las indicaciones relativas al título II del proyecto de régimen interior.

El artículo 1.º del proyecto de ley que concede un suplemento a los funcionarios judiciales, del Presupuesto de Guerra para refecionar edificios militares.

Acordase tratar en la próxima sesión de la solicitud de doña Josefa de la Cruz y de Santiago Concha.

SESION EN 24 DE JULIO

Páj. 399

Acordase en las indicaciones dirigidas a completar el artículo 1.º del proyecto de régimen interior.

El artículo 1.º del proyecto de ley que concede un suplemento para refecionar edificios del Ministerio de Guerra.

Dejase en la solicitud de doña Josefa de la Cruz y de Santiago Concha.

SESION EN 6 DE JULIO

Páj. 391

Acordase en el artículo 1.º del proyecto de ley que concede un suplemento a los funcionarios judiciales.

Dejase en aprobado el artículo II del proyecto de régimen interior.

SESION EN 25 DE JULIO

Páj. 399

Acordase en el artículo III del proyecto de régimen interior. Dejase en aprobado el artículo que concede un aumento a los funcionarios judiciales con A. Roza.

SESION EN 31 DE JULIO

Páj. 393

Dejase en el título IV del proyecto de régimen interior.

SESION EN 2 DE AGOSTO

Páj. 386

Eljese a don E. de D. Vial del Rio para Presidente de la Cámara y a don M. Eguía para Vice Presidente.

Deséchase la renuncia que don M. Eguía hace de Vice Presidente.

Apruébanse unas y deséchase otras de las modificaciones relativas al título IV del proyecto de régimen interior.

SESION EN 4 DE AGOSTO

Páj. 392

Acordase tener presente cuando se trate de la construcción de una casa de estudios una reclamación de la orden franciscana.

Dejase en el título IV del proyecto de régimen interior.

SESION EN 7 DE AGOSTO

Páj. 401

Acordase llamar al Ministro de Justicia para discutir el proyecto de ley que fija la manera como se deben nombrar los jueces especiales i el que manda construir una casa de estudios.

Apruébanse algunos artículos del título IV del proyecto de régimen interior.

El artículo 1.º del proyecto de ley que manda construir una casa de estudios.

SESION EN 9 DE AGOSTO

Paj. 405

Mandase dar a don J. M. Munra cierto certificado.
Apruébase en jeneral un proyecto de lei que fija la manera de nombrar los jueces especiales.
Acuerdase suspender la discusion del que manda construir una casa de estudios hasta que se celebre algun arreglo con la orden franciscana.

SESION EN 11 DE AGOSTO

Paj. 408

Declarase aprobado el título IV del proyecto de réjimen interior.

SESION EN 14 DE AGOSTO

Paj. 410

Comunicase al Gobierno la lei que concede un suplemento para refaccionar edificios del Ejército.
Discútese el título V del proyecto de réjimen interior.
Comunicase al Gobierno la lei de amonediacion.
Apruébase en jeneral el proyecto de lei de pesos i medidas.

SESION EN 16 DE AGOSTO

Paj. 422

Apruébanse unas i desechanse otras de las modificaciones relativas al título V del proyecto de réjimen interior.
Id. en particular los 26 artículos del proyecto de lei de amonediacion.

SESION EN 18 DE AGOSTO

Paj. 432

Acuerdase agregar al proyecto de lei de amonediacion un artículo que establece una division especial para la moneda de plata.
Discútese el título V del proyecto de réjimen interior.
Apruébase en jeneral el proyecto de lei que grava con un impuesto los animales que se consuman en el matadero de Santiago i pídese informe.

SESION EN 21 DE AGOSTO

Paj. 436

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que regla el patrimonio de los disidentes.
Id. id. el de alianamientos, que se manda imprimir.

Discútese el artículo V del proyecto de réjimen interior.

SESION EN 23 DE AGOSTO

Paj. 439

Apruébanse varios artículos del proyecto de réjimen interior i remítase al Ministerio del Interior un proyecto comolementario que especifica las facultades de los Gobernadores.

SESION EN 25 DE AGOSTO

Paj. 458

Continúase la discusion del tit. V del proyecto de réjimen interior.

SESION EN 28 DE AGOSTO

Paj. 461

Apruébanse varios artículos del proyecto de réjimen interior.
Id. en particular el proyecto de lei de alianamientos.

SESION EN 30 DE AGOSTO

Paj. 480

Contestase al Gobierno que el Senado queda instruido de la publicación de las sesiones.
Pídese informe sobre la solicitud de don R. Taltal.
Apruébase en particular el proyecto de lei que regula el matrimonio de los no católicos.

SESION EN 1.º DE SEPTIEMBRE

Paj. 485

Discútese el artículo del proyecto de lei que grava con un impuesto los animales que se consuman en el matadero de Santiago.
Comunícase al Gobierno la lei que fija la manera de nombrar los jueces especiales.
Apruébase en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de obreros, suaves i jornaleros.

SESION EN 4 DE SEPTIEMBRE

Paj. 487

Remítase la mesa.
Dispónese que la Comisión le Gobierno cree un nuevo proyecto de lei sobre el matadero de Santiago.

SESION EN 6 DE OCTUBRE

Paj. 531

- Renóvase la mesa.
- Prosiguese la discusion i aprobacion de los Presupuestos.
- Apruébase el proyecto de lei que autoriza a la Junta de los Hospitales para enajenar un terreno.
- Id. el que autoriza al Gobierno para celebrar una transaccion con los herederos de don F. Ramirez.
- Id. en jeneral el que otorga una pensión a doña Cármen Guzman.

SESION EN 11 DE OCTUBRE

Paj. 537

- Comunicase al Gobierno la lei que concede la ciudadanía a frai S. Maubens.
- Pídesse informe sobre la solicitud de don D. Ocampo.
- Prosiguese la discusion i aprobacion de los Presupuestos.

SESION EN 13 DE OCTUBRE

Paj. 542

- Prosiguese la discusion i aprobacion de los Presupuestos.
- Apruébase en jeneral el proyecto de lei que crea la provincia de Atacama.
- Id. en jeneral i en particular el que fija las fuerzas de mar i tierra.
- Id. en particular el que asigna una pensión a doña Cármen G. v. de Gandarillas.

SESION EN 16 DE OCTUBRE

Paj. 515

- Prosiguese la discusion i aprobacion de los Presupuestos.
- Declárase que don D. Ocampo se halla en condiciones de optar a la ciudadanía.
- Apruébase el proyecto de lei que concede permiso a don V. Lavalle para aceptar una medalla.
- Id. el que autoriza el cobro de las contribuciones.
- Id. en jeneral el que manda recaudar la contribucion del catastro con arreglo a las listas del último censo.
- Id. en particular el que crea la provincia de Atacama.

SESION EN 19 DE OCTUBRE

Paj. 551

- Apruébase en jeneral el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar las ordenanzas de comercio.
- Id. en particular el que manda recaudar la contribucion del catastro con arreglo a las listas actuales.

Id. en jeneral el que permite al almirante Blanco y Zurribe que se lleve fuera del país, i se desecha en particular.

Aquíese de saber en la próxima sesion acerca de lo que se deba hacer cuando un proyecto es aprobado en jeneral i no se lo es en particular.

Apruébase el proyecto de lei que concede pensión a la familia de don E. A. Pérez.

Dischase la solicitud de doña Tadea Echeñique.

Eligen los señores que han de integrar la Comisión Conservadora.

SESION EN 27 DE OCTUBRE

Paj. 554

Contéstase al Gobierno que el Senado queda instruido de la convocatoria de Congreso a sesiones extraordinarias.

Comunicase la lei que asigna una pensión a doña Cármen G. v. de Gandarillas, la que autoriza a don V. Lavalle para aceptar una medalla, la que suprime la Comandancia Jeneral del Ejército i la que fija las fuerzas de mar i tierra.

Apruébase en particular el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar las ordenanzas de comercio.

Id. en jeneral i en particular el que autoriza la compra de unos sitios contiguos a la Aljama de Valparaiso.

SESION EN 8 DE NOVIEMBRE

Paj. 558

Agreganse a sus antecedentes unos datos relativos al matadero de Santiago.

Renóvase la mesa.

Dischense el proyecto de lei que fija la dotacion de los intendentes i gobernadores.

SESION EN 20 DE NOVIEMBRE

Paj. 567

Apruébase en jeneral el proyecto de lei que fija la dotacion de los intendentes i gobernadores.

Id. id. el que concede al obispo de la Serena un auxilio de 4000 pesos.

Id. id. el que crea una oficina para el comandante jeneral de marina.

SESION EN 27 DE NOVIEMBRE

Pag. 571

- Aprobese en general el artículo 1.º de la ley que autoriza al Gobierno para contratar el servicio de imprenta en Valparaíso.
- Id. el que crea una nueva imprenta en Valparaíso.
- Id. en particular el que crea una oficina para el estanco de aguardiente de uva.
- Id. el que concede al obispo de la Serena un sueldo de 4.000 pesos.
- Id. en jeneral el que crea una Legación en Roma.
- Id. el que autoriza al Gobierno para prestar 100.000 pesos a la Municipalidad de Santiago.
- Id. el que le autoriza para prestar igual cantidad a la de Valparaíso.
- Autorízase al Poder Ejecutivo para transitar los artículos siguientes.

SESION EN 29 DE NOVIEMBRE

Pag. 573

- Nómbrense varios Senadores para que unidos a otros tantos Diputados presenten el aumento de ambas Cámaras sobre algunos artículos del proyecto de régimen interior.
- Aprobese en particular el proyecto de ley que crea una legación en Roma.
- Id. los que autorizan al Gobierno para hacer unos préstamos a las Municipalidades de Santiago y Valparaíso.

Preséntase en el Congreso el Proyecto de Ley que autoriza al Gobierno para contratar el servicio de imprenta en Valparaíso.

SESION EN 1.º DE DICIEMBRE

Pag. 577

- Comuníquese al Gobierno la ley de presupuestos.
- Aprobese en general y en particular el proyecto de ley que autoriza al Gobierno para distribuir gratuitamente los libros elementales públicos.
- Declárase el proyecto de ley que determina a cuál autor le corresponde el honorario en la totalidad de las obras que se editan en Chile.
- Autorízase al Poder Ejecutivo para transitar los artículos siguientes.

SESION EN 22 DE DICIEMBRE

Pag. 581

- Renóvese la Mesa.
- Aprobese en particular y en particular el proyecto de ley que rebaja los derechos de los vinos que se importan enbotellados.
- Id. el informe de la Comisión de Asesoría al proyecto de régimen interior.

SESION EN 2.º DE ENERO DE 1844

Pag. 584

Decláranse clausura las sesiones extraordinarias.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL TOMO XXXII

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 20 DE MARZO

	PÁJS.
ACTA	7
ANEXO NÚM. 1.—Oficio con que el Intendente de Coquimbo remite las nóminas de los ciudadanos calificados en la provincia	8
ANEXO NÚM. 2. —Id. id. de Aconcagua remite las de esta provincia	31
ANEXO NÚM. 3. —Id. id. de Valparaiso	50
" " 4. —Id. id. de Concepcion	60
" " 5. —Id. id. de Chile	108
" " 6. —Id. id. de Talca	114
" " 7. —Oficio por el cual se remite al Gobierno la Formacion de la Mesa	115
ANEXO NÚM. 8.—Circular con que se devuelven a los Intendentes las notas recibidas de los boletos de calificación	115
ANEXO NÚM. 9.—Oficio por el cual se comunica al Intendente de Talca no haber llegado la nómina de los ciudadanos calificados	115
ANEXO NÚM. 10.—Id. con que se envían al Gobierno diez otros duplicados a los Intendentes	115
ANEXO NÚM. 11.—Id. por el cual se requiere a ciertos Intendentes para que remitan las nóminas de los ciudadanos	115
ANEXO NÚM. 12.—Id. por el cual el Gobierno comunica haber duplicado unos otros a ciertos Intendentes	115
ANEXO NÚM. 13.—Id. por el cual avisa que opor-	

PÁJS.

tunamente emitida uno boleto de calificación al Intendente de Coquimbo	118
ANEXO NÚM. 14.—Id. por el cual el Intendente de Talca avisa haber recibido 10,000 boletos	118
ANEXO NÚM. 15.—Id. id. de Cocheagua avisa haber recibido 12,000	119
ANEXO NÚM. 16.—Id. id. de Maipo avisa haber recibido 6,000	119
ANEXO NÚM. 17.—Id. id. id.	119
ANEXO NÚM. 18.—Id. id. de Chile avisa haber recibido 5,000	119
ANEXO NÚM. 19.—Id. id. de Andacollo avisa haber recibido 1,500	119
ANEXO NÚM. 20.—Id. por el cual el Gobierno pide 100 boletos extras para el departamento de R.	119
ANEXO NÚM. 21.—Id. por el cual avisa haber recibido los 100 boletos que faltaban	117
ANEXO NÚM. 22.—Id. con que el Intendente de Cocheagua avisa las nóminas de los ciudadanos calificados	117
ANEXO NÚM. 23.—Id. id. de Maipo remite las de esta provincia	151

SESION EN 24 DE MAYO

ACTA	2
ANEXO NÚM. 24.—Oficio con que el Gobierno avisa a Maipo unos antecedentes para el C. C.	

CAMARA DE SENADORES

SESION EN 1.º DE JUNIO

ACTA.	271
ANEXO NÚM. 53.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno la formacion de la Mesa.	271

SESION EN 5 DE JUNIO

ACTA.	273
ANEXO NÚM. 54.—Oficio por el cual el Gobierno pide que se autorice la residencia del Ejército en Santiago.	273
ANEXO NÚM. 55.—Id. por el cual se comunica el nombramiento de don J. Briceno para oficial de pluma.	274

SESION EN 7 DE JUNIO

ACTA.	279
ANEXO NÚM. 56.—Oficio por el cual comunica el Gobierno que queda instruido de la formacion de la Mesa.	277
ANEXO NÚM. 57.—Id. con que se le comunica la lei que permite la residencia del Ejército en Santiago.	276
ANEXO NÚM. 58.—Id. por el cual se le comunica la formacion de la Mesa.	279

SESION EN 12 DE JUNIO

ACTA.	278
ANEXO NÚM. 59.—Oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que concede cierta pensión a doña Carmen Ibañez de Briceno.	280

SESION EN 14 DE JUNIO

ACTA.	281
ANEXO NÚM. 60.—Oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei de amonestacion.	282

SESION EN 16 DE JUNIO

PAIS.

ACTA.	287
ANEXO NÚM. 61.—Cuenta de los gastos de la sesion anterior.	288
ANEXO NÚM. 62.—Solicitud entablada por don D. Guzman e Ibañez en demanda de que se le retribuya con 10,000 pes. su.	290
ANEXO NÚM. 63.—Memorial con que el mismo apoya la precedente solicitud.	290
ANEXO NÚM. 64.—Informe sobre dicha solicitud.	292
ANEXO NÚM. 65.—Id. id.	292
ANEXO NÚM. 66.—Certificado de haberse ordenado por la Cámara de Diputados la devolucion del es. sobre de don D. Guzman.	292
ANEXO NÚM. 67.—Hoja de servicios del mismo.	292
ANEXO NÚM. 68.—Certificado del inspector jeneral del Ejército.	294
ANEXO NÚM. 69.—Oficio por el cual se pide al Gobierno unos antecedentes relativos a la solicitud de don C. Wooster.	294

SESION EN 19 DE JUNIO

ACTA.	295
ANEXO NÚM. 70.—Oficio por el cual la Cámara de Diputados propone el nombramiento de una Comisión Mista de Presupuestos.	295
ANEXO NÚM. 71.—Id. con que dicha Cámara acompaña modificado el proyecto de régimen interior.	299
ANEXO NÚM. 72.—Id. por el cual la misma Cámara comunica que no ha aceptado todas las enmiendas hechas por el Senado al proyecto de lei que manha proveer unas vacantes de la Corte de la Serena.	299
ANEXO NÚM. 73.—Id. con que trascribe un proyecto de lei que grava con cierto impuesto los peses que se consumen en el matafero de la Serena.	299
ANEXO NÚM. 74.—Informe sobre la solicitud de don D. Salamanca.	299
ANEXO NÚM. 75.—Solicitud entablada por don J. M. y don V. Castro en demanda de que se les devuelva una casa.	299

PAIS.	
	que se le reciba una informacion 329
ANEXO NUM. 104.—	Declaracion de don J. B. Filippi 329
ANEXO NUM. 105.—	Id. de don D. A. Leche 330
ANEXO NUM. 106.—	Solicitud en demanda de don R. Williams en demanda de la ciudadanía 330
ANEXO NUM. 107.—	Id. id. id. en demanda de un certificado 331
ANEXO NUM. 108.—	Certificado expedido por la Municipalidad de Ancud en favor de don P. Williams 330
ANEXO NUM. 109.—	Solicitud entablada por don J. Guzmán en demanda de la ciudadanía 331
ANEXO NUM. 110.—	Id. id. id. en demanda de que se le reciba una informacion 330
ANEXO NUM. 111.—	Declaracion de don R. Guisbertos 334
ANEXO NUM. 112.—	Id. de don J. Guzmán 331
ANEXO NUM. 113.—	Solicitud entablada por don M. Rojas en demanda de la ciudadanía 331
ANEXO NUM. 114.—	Id. id. id. en demanda de que se le reciba una informacion 331
ANEXO NUM. 115.—	Certificado expedido por la Municipalidad de Ancud en favor de don M. Rojas 331
ANEXO NUM. 116.—	Solicitud entablada por don G. Stewart en demanda de la ciudadanía 332
ANEXO NUM. 117.—	Id. id. id. en demanda de que se le reciba una informacion 332
ANEXO NUM. 118.—	Declaracion de don I. Guisbertos 332
ANEXO NUM. 119.—	Id. de don J. Guzmán 332
ANEXO NUM. 120.—	Solicitud entablada por don J. B. Filippi en demanda de la ciudadanía 333
ANEXO NUM. 121.—	Id. id. id. en demanda de que se le reciba una informacion 333
ANEXO NUM. 122.—	Providencia de dicha solicitud 333
ANEXO NUM. 123.—	Declaracion de don D. Alarcón 333
ANEXO NUM. 124.—	Id. de don J. Guzmán 333
ANEXO NUM. 125.—	Id. de don J. Sánchez 334
ANEXO NUM. 126.—	Solicitud entablada por doña Mercedes Rodríguez y de Aguirre en demanda de pensión 334
ANEXO NUM. 127.—	Id. id. id. en demanda de la faja de servicios de su marido 335
ANEXO NUM. 128.—	Nombramiento de don A. Aguirre para secretario de Relaciones Exteriores en 1813 335

SESION EN 10 DE JULIO

	PAIS
ACTA	337
ANEXO NUM. 119.—	Oficio por el cual manifiesta el Gobierno que queda sustituido la renovación del Mensaje 339
ANEXO NUM. 130.—	Decreto que la Cámara de Diputados apruebe un proyecto de ley que crea el ministerio de Justicia 339

SESION EN 12 DE JULIO

ACTA	341
ANEXO NUM. 131.—	Oficio con que la Cámara de Diputados aprueba un proyecto de ley que crea el ministerio de Justicia que se conforma en el mes de octubre de Santiago 342
ANEXO NUM. 132.—	Id. por el cual se nombra Guzmán como jefe de la municipalidad de Ancud por el Senado al proyecto de ley que manifiesta la existencia de las oficinas de la Municipalidad 342
ANEXO NUM. 133.—	Id. id. id. la nueva redaccion del artículo 5.º del proyecto de ley que fija el número de los capitanes de carabina 342
ANEXO NUM. 134.—	Solicitud entablada por don P. S. Pérez en demanda de que se declare que el personal de los empleados que trabajan en la imprenta 342
ANEXO NUM. 135.—	Nombramiento de don P. S. Pérez para director de las oficinas de mineros 343
ANEXO NUM. 136.—	Solicitud entablada por el nombramiento de don J. Guzmán en demanda de los días sueltos 343
ANEXO NUM. 137.—	Decreto que niega lugar a la precedente solicitud 344

SESION EN 14 DE JULIO

ACTA	345
ANEXO NUM. 138.—	Oficio con que el Gobierno acompaña unas solicitudes de don Pedro A. Barrios en demanda de que se le reconozca como ciudadano chileno 347

SESION EN 17 DE JULIO

ACTA	348
ANEXO NUM. 139.—	Oficio en que el Gobierno propone un proyecto de ley que le concede un suplemento para la reparacion de cuarteles 351

SESION EN 19 DE JULIO

PAJS.

	PAJS.	M. Serrano en demanda de que se cite a ciertos delictos.	372
ACTA	353	ANEXO N.º 149.—Oficio dirigido por el juez Letrales de Coquepa al Intendente para que aplane el foro de los terrenos baldíos.	372
ANEXO N.º 140.—Oficio por el cual el Gobierno comunica el nombramiento de don J. Freire para Intendente de Valparaiso.	359	ANEXO N.º 157.—Id. por el cual se pide informe al coronel don S. Fernandez.	372
ANEXO N.º 141.—Solicitud entablada por doña Estreya Letramay de Figueroa en demanda de pensión.	359	ANEXO N.º 158.—Informe a udido.	372
ANEXO N.º 142.—Oficio por el cual el Gobierno al Gobierno que el Senado ha conculcado la renuncia a don J. Freire para aceptar el nombramiento de Intendente de Valparaiso.	359	ANEXO N.º 159.—Nota con que don S. Fernandez acompaña el dicho informe.	373
		ANEXO N.º 160.—Id. por la cual se pide informe al coronel don L. de Luna.	373
		ANEXO N.º 161.—Informe a udido.	373
		ANEXO N.º 162.—Nota con que el coronel Luna acompaña su informe.	373

SESION EN 21 DE JULIO

ACTA	357	ANEXO N.º 163.—Informe del coronel don M. Gonzalez Palma.	373
		ANEXO N.º 164.—Nota por la cual se pidió dicho informe.	374

SESION EN 24 DE JULIO

ACTA	360	ANEXO N.º 165.—Id. con que el coronel Gonzalez acompaña dicho informe.	374
ANEXO N.º 143.—Oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de ley que grava con un impuesto los carujes de Valparaiso.	392	ANEXO N.º 166.—Id. con que se pide informe al s. rj. n.º mayor don D. Benmelis.	374
		ANEXO N.º 167.—Informe a udido.	374
		ANEXO N.º 168.—Nota con que el mayor Benmelis acompaña su informe.	375

SESION EN 26 DE JULIO

ACTA	364	ANEXO N.º 169.—Solicitud entablada por don R. Freire en demanda de ciertas indemnizaciones.	375
ANEXO N.º 144.—Oficio por el cual el Gobierno trascribe una nota del Intendente de Valdivia que se publica del cargo de que se le ha hecho de no haber remitido las nommas de los ciudadanos.	366	ANEXO N.º 170.—Informe sobre ella.	377
ANEXO N.º 145.—Id. por el que la Cámara de Diputados comunica haber aceptado las modificaciones hechas en el Senado a un proyecto de ley.	367	ANEXO N.º 171.—Recibo de unos autos dados por don F. Belló.	377
ANEXO N.º 146.—Informacion para acreditar los servicios de don R. Freire.	367	ANEXO N.º 172.—Solicitud entablada por don J. M. Navarrete en representacion de don R. Freire para pedir unas copias.	377
ANEXO N.º 147.—Solicitud entablada por don M. Serrano en demanda de que se le reciba una informacion en favor de don R. Freire.	368	ANEXO N.º 173.—Decreto que manda dárselas.	377
ANEXO N.º 148.—Declaracion de don J. J. Manzano en favor de don R. Freire.	369	ANEXO N.º 174.—Nota por la cual los Ministros de la Tesorería espresan que no pueden dar las copias.	377
ANEXO N.º 149.—Id. de don J. de D. Mendiburo.	369	ANEXO N.º 175.—Id. por la cual el apoderado de don R. Freire espresa cuál es el objeto con que las ha pedido.	378
ANEXO N.º 150.—Id. de don M. Benavente.	370	ANEXO N.º 176.—Certificado de un escribano.	378
ANEXO N.º 151.—Id. de don G. del Pozo.	370	ANEXO N.º 177.—Carta escrita por don R. Freire en 1824, sobre la hacienda de Cucha-Cucha.	378
ANEXO N.º 152.—Id. de don F. A. Novoa.	370	ANEXO N.º 178.—Decreto que en 1821 donó a don R. Freire la hacienda citada.	378
ANEXO N.º 153.—Id. de don R. Novoa.	371	ANEXO N.º 179.—Fallo que reconoce el derecho de don R. Freire a una parte de ciertas presas.	379
ANEXO N.º 154.—Id. de don J. M. Reguera.	371	ANEXO N.º 180.—Id. que reconoce a don R. Freire un crédito de 20,750 pesos.	379
ANEXO N.º 155.—Solicitud entablada por don			

	PAIS.
ANEXO NÚM. 181.—Oficio por el cual se contesta al Gobierno que se ha recibido el que trascribe una nota del Intendente de Valdivia sobre el envío de las nóminas de calificados.	379
SESION EN 28 DE JULIO	
ACTA.	380
SESION EN 31 DE JULIO	
ACTA.	383
ANEXO NÚM. 182.—Oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que autoriza a la Junta de Hospitales para enajenar unos terrenos.	385
SESION EN 2 DE AGOSTO	
ACTA.	386
ANEXO NÚM. 183.—Oficio con que el Gobierno acompaña un reclamo de nulidad entablado contra las elecciones de Coelemu i pide se declare a cuál autoridad corresponde entender en el asunto.	387
SESION EN 4 DE AGOSTO	
ACTA.	393
ANEXO NÚM. 184.—Oficio con que el Gobierno propone un nuevo proyecto de lei de pesos i medidas.	395
ANEXO NÚM. 185.—Id. id. id. un proyecto de lei que regla el matrimonio de los extranjeros disidentes.	397
ANEXO NÚM. 186.—Id. id. id. otro que restringe el fuero de los Diputados i Senadores.	399
ANEXO NÚM. 187.—Proyectos de lei propuestos por la Comisión Mista de Presupuestos.	400
SESION EN 7 DE AGOSTO	
ACTA.	401
ANEXO NÚM. 188.—Oficio por el cual pide el Gobierno que se declare la manera cómo se deben nombrar los jueces especiales de minas, comercio, hacienda i guerra.	404

	PAIS.
ACTA.	405
ANEXO NÚM. 189.—Oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que fija las fuerzas del Ejército.	407
SESION EN 11 DE AGOSTO	
ACTA.	408
ANEXO NÚM. 190.—Oficio por el cual comunica el Gobierno que queda instruido de la renovación de la Mesa.	415
SESION EN 14 DE AGOSTO	
ACTA.	419
ANEXO NÚM. 191.—Oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovación de su Mesa.	420
ANEXO NÚM. 192.—Id. con que la misma Cámara devuelve el proyecto de lei que concede un suplemento a los Presupuestos de Guerra.	420
ANEXO NÚM. 193.—Id. id. id. el de amonadacion.	420
ANEXO NÚM. 194.—Id. con se trascribe al Gobierno el proyecto de lei que concede un suplemento a los Presupuestos de Guerra.	421
SESION EN 16 DE AGOSTO	
ACTA.	422
ANEXO NÚM. 195.—Oficio por el cual conulta el Gobierno como se integrarían las juntas de caminos donde no hai agrimensores.	427
ANEXO NÚM. 196.—Proyecto de lei de allanamientos e demoliciones.	428
ANEXO NÚM. 197.—Artículo de <i>El Mercurio</i> sobre dicho proyecto de lei.	430
SESION EN 18 DE AGOSTO	
ACTA.	432
SESION EN 21 DE AGOSTO	
ACTA.	436

CONTENIDO DEL LIBRO		CONTENIDO DEL LIBRO	
	PÁGS.		PÁGS.
ACTA	169	ACTA	478
ANEXO N.º 198. — Oficio por el cual el Gobierno de Chile pide al Gobierno de Colombia que se le remita el expediente que se sigue en el caso de don R. Batalla en demanda de la ciudadanía	169	ANEXO N.º 212. — Oficio por el cual el Gobierno de Chile pide al Gobierno de Colombia que se le remita el expediente que se sigue en el caso de don R. Batalla en demanda de la ciudadanía	179
SESION EN 25 DE AGOSTO		SESION EN 24 DE SEPTIEMBRE	
ACTA	188	ACTA	477
SESION EN 28 DE AGOSTO		ANEXO N.º 214. — Oficio por el cual el Gobierno de Chile pide al Gobierno de Colombia que se le remita el expediente que se sigue en el caso de don R. Batalla en demanda de la ciudadanía	187
ACTA	302	ANEXO N.º 215. — Oficio por el cual el Gobierno de Chile pide al Gobierno de Colombia que se le remita el expediente que se sigue en el caso de don R. Batalla en demanda de la ciudadanía	187
ANEXO N.º 203. — Oficio por el cual se pide al Gobierno de Colombia que se le remita el expediente que se sigue en el caso de don R. Batalla en demanda de la ciudadanía	302	SESION EN 1.º DE SEPTIEMBRE	
ANEXO N.º 204. — Informe sobre el proyecto de ley de modificación judicial	374	ACTA	477
ANEXO N.º 205. — Informe sobre el proyecto de ley de modificación judicial	374	ANEXO N.º 216. — Oficio por el cual el Gobierno de Chile pide al Gobierno de Colombia que se le remita el expediente que se sigue en el caso de don R. Batalla en demanda de la ciudadanía	187
ANEXO N.º 206. — Informe sobre el proyecto de ley de modificación judicial	374	ANEXO N.º 217. — Oficio por el cual el Gobierno de Chile pide al Gobierno de Colombia que se le remita el expediente que se sigue en el caso de don R. Batalla en demanda de la ciudadanía	187
ANEXO N.º 207. — Informe sobre el proyecto de ley de modificación judicial	374	ANEXO N.º 218. — Oficio por el cual el Gobierno de Chile pide al Gobierno de Colombia que se le remita el expediente que se sigue en el caso de don R. Batalla en demanda de la ciudadanía	187
ANEXO N.º 208. — Informe sobre el proyecto de ley de modificación judicial	374	ANEXO N.º 219. — Oficio por el cual el Gobierno de Chile pide al Gobierno de Colombia que se le remita el expediente que se sigue en el caso de don R. Batalla en demanda de la ciudadanía	187
SESION EN 3.º DE AGOSTO		ANEXO N.º 220. — Oficio por el cual se pide al Gobierno de Colombia que se le remita el expediente que se sigue en el caso de don R. Batalla en demanda de la ciudadanía	187
ACTA	489	SESION EN 13 DE SEPTIEMBRE	
ANEXO N.º 204. — Oficio por el cual el Gobierno de Chile pide al Gobierno de Colombia que se le remita el expediente que se sigue en el caso de don R. Batalla en demanda de la ciudadanía	483	ACTA	501
ANEXO N.º 205. — Nota por la cual don A. B. Billaud cuenta de los trabajos de la Comisión de Legislación	483	ANEXO N.º 222. — Oficio por el cual el Gobierno de Chile pide al Gobierno de Colombia que se le remita el expediente que se sigue en el caso de don R. Batalla en demanda de la ciudadanía	187
ANEXO N.º 206. — Solicitud entablada por don R. Batalla en demanda de la ciudadanía	483	ANEXO N.º 223. — Oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica al Gobierno de Chile que se le remita el expediente que se sigue en el caso de don R. Batalla en demanda de la ciudadanía	187
ANEXO N.º 207. — Certificación otorgada por la Municipalidad de la Serena	483	ANEXO N.º 224. — Informe por el cual se manifiesta al Gobierno de Chile que el Sr. Batalla no ha sido admitido al goce de la ciudadanía	187
ANEXO N.º 208. — Poder conferido por don R. Batalla a don P. Borzua	484		
ANEXO N.º 209. — Delegación de dicho poder en don A. Ramirez de Arellano	484		
ANEXO N.º 210. — Solicitud entablada por don A. Ramirez de Arellano en demanda de que se otorgue la ciudadanía a don R. Batalla	484		
ANEXO N.º 211. — Oficio por el cual se contesta al Gobierno de Chile que el Sr. Batalla no ha sido admitido al goce de la ciudadanía	484		

	PÁJS.
ANEXO NÚM. 225.—Id. id. id. un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para celebrar una transaccion con los herederos de don F. Ramírez	501
ANEXO NÚM. 226.—Nota por la cual el Ministro de Instrucción Pública pide al Senado que se haga representar en la inauguracion de la Universidad.	502
ANEXO NÚM. 227.—Solicitud entablada por frai S. Manubens en demanda de la ciudadanía.	502
ANEXO NÚM. 228.—Certificacion de la Municipalidad de la Serena.	502
ANEXO NÚM. 229.—Nota por la cual se comunica al Ministerio de Instrucción Pública el nombramiento de una comision que represente al Senado en la inauguracion de la Universidad.	503
SESION EN 15 DE SETIEMBRE	
ACTA.	504
ANEXO NÚM. 230.—Oficio por el cual el señor Ministro del Interior comunica que ha pedido a la Municipalidad de Santiago el presupuesto de la construccion de cuatro mataderos	506
ANEXO NÚM. 231.—Id. con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar las ordenanzas de correos	506
SESION EN 22 DE SETIEMBRE	
ACTA.	507
ANEXO NÚM. 232.—Oficio por el cual comunica el Gobierno que queda instruido de la renovacion de la Mesa	509
ANEXO NÚM. 233.—Informe sobre la solicitud de frai S. Manubens.	509
SESION EN 25 DE SETIEMBRE	
ACTA.	510
SESION EN 27 DE SETIEMBRE	
ACTA.	513
ANEXO NÚM. 234.—Oficio por el cual el Gobierno propone el ascenso de varios jefes	515
ANEXO NÚM. 235.—Foja de servicios de don J. M. Corvalan	515
ANEXO NÚM. 236.—Id. de don J. Arteaga.	517

	PÁJS.
ANEXO NÚM. 237.—Id. de don F. Bálnes.	519
ANEXO NÚM. 238.—Certificacion de la foja precedente.	520
ANEXO NÚM. 239.—Informe sobre la solicitud de don R. Williams.	520
ANEXO NÚM. 240.—Id. sobre la de don M. Rojas	521
ANEXO NÚM. 241.—Id. sobre la de don R. Battalla.	521
ANEXO NÚM. 242.—Id. sobre la de don R. Morachini.	521
ANEXO NÚM. 243.—Id. sobre la de don J. Guimaraens.	521
ANEXO NÚM. 244.—Id. sobre la de don J. B. Filipi.	521
ANEXO NÚM. 245.—Id. sobre la de don J. Bartolini.	521
ANEXO NÚM. 246.—Id. sobre la de don G. Stewart.	521
ANEXO NÚM. 247.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno que ciertos extranjeros cumplen los requisitos para optar a la ciudadanía.	521
ANEXO NÚM. 248.—Id. por el cual se le comunican los acuerdos celebrados sobre las solicitudes de don P. i don A. Bocanegra	522
SESION EN 29 DE SETIEMBRE	
ACTA.	523
SESION EN 2 DE OCTUBRE	
ACTA.	526
ANEXO NÚM. 249.—Oficio por el cual el Gobierno decreta una nueva prórroga de las sesiones.	529
ANEXO NÚM. 250.—Id. id. comunica haber mandado estender carta de naturaleza en favor de varios extranjeros.	530
ANEXO NÚM. 251.—Solicitud entablada por don J. R. Casanova en demanda de que se le permita a don V. Lavalle aceptar una medalla	530
ANEXO NÚM. 252.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno que el Senado queda instruido de la nueva prórroga de las sesiones	530
SESION EN 6 DE OCTUBRE	
ACTA.	532
ANEXO NÚM. 253.—Oficio por el cual el Gobierno comunica haber recibido los expedientes de don P. i don A. Bocanegra.	534

	PÁGS.
ANEXO N.º M. 254.—El, con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de ley que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de lancheros (1) valeros	534
ANEXO N.º M. 255.—El, id. id. id. un proyecto de ley que fija el valor de los documentos emitidos en papel no competente	534
ANEXO N.º M. 256.—El, por el que se comunica al Gobierno la renovación de la Mesa	534
ANEXO N.º M. 257.—Anexo de <i>El Mercurio</i> de Chile el proyecto de ley que fija el valor de los documentos emitidos en papel no competente	555
SESION EN 11 DE OCTUBRE	
ACTA	535
ANEXO N.º M. 258.—Oficio por el cual se comunica el Gobierno queda instruido de la renovación de la Mesa	541
ANEXO N.º M. 259.—El, con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de ley que fija los sueldos de algunos Intendentes i Gobernadores	541
ANEXO N.º M. 260.—El, id. id. un proyecto de ley que autoriza la compra de unos sitios contiguos a la Adana de Valparaiso	541
ANEXO N.º M. 261.—El, con que la misma Cámara devuelve el que concede la ciudadanía a Frai S. Manubens	541
ANEXO N.º M. 262.—Solicitud entablada por don G. Ocampo en demanda de que se otorgue la ciudadanía a don D. Ocampo	541
ANEXO N.º M. 263.—El, entablado por don Domingo Ocampo en demanda de que se le reciba una infuamacion	541
ANEXO N.º M. 264.—Declaracion de don T. Reyes	542
ANEXO N.º M. 265.—El, de don J. J. Arteaga	542
ANEXO N.º M. 266.—El, de don D. Cruzat	543
ANEXO N.º M. 267.—Certificacion de varios hechos relativos a la vida de don D. Ocampo	543
ANEXO N.º M. 268.—Oficio dirigido al Intendente de Concepcion para que allane el fuero de unos jefes del Ejército	544
ANEXO N.º M. 269.—Informe del coronel don S. Fernández	544
ANEXO N.º M. 270.—El, del coronel don M. González Palma	544
ANEXO N.º M. 271.—El, de los Ministros de la Tesorería	544
ANEXO N.º M. 272.—Solicitud entablada por don	

	PÁGS.
D. Ocampo en demanda de que la Mesa de Diputados se reforme al correspondiente	544
ANEXO N.º M. 273.—El, conferido por don D. Ocampo a don G. Ocampo	544 (1)
ANEXO N.º M. 274.—Oficio en que se dirige al Gobierno la ley que concede la ciudadanía a Frai S. Manubens	544
SESION EN 13 DE OCTUBRE	
ACTA	542
SESION EN 16 DE OCTUBRE	
ACTA	546
ANEXO N.º M. 275.—Oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de ley que autoriza al almirante Blanco para pagar de su sueldo fuera de la República	549
ANEXO N.º M. 276.—El, id. id. un proyecto de ley que concede cierta pensión a la familia de don J. A. Pérez	549
ANEXO N.º M. 277.—El, id. id. otro que autoriza al Gobierno para reformar los aranceles eclesiásticos	549
ANEXO N.º M. 278.—El, por el que la misma Cámara comunica que se ha confirmado en la modificación hecha por el Senado al proyecto de ley que manda construir una casa de estudios	549
ANEXO N.º M. 279.—Informe sobre la solicitud de don D. Ocampo	549
ANEXO N.º M. 280.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno que don D. Ocampo puede optar a la ciudadanía	550
SESION EN 19 DE OCTUBRE	
ACTA	552
ANEXO N.º M. 281.—Oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de ley que concede al Obispo de la Serena un auxilio de 4,000 pesos	553
ANEXO N.º M. 282.—El, por el que se comunica al Gobierno la eleccion de los Senadores que han de integrar la Comisión Conservadora	553
SESION EN 27 DE OCTUBRE	
ACTA	555

(1) Por un error de compaginacion, se repiten las páginas 541 a 544.

	PÁJS.
ANEXO NÚM. 283.—Oficio por el cual el Gobierno convoca al Congreso a sesiones extraordinarias.	550
ANEXO NÚM. 284.—Id. por el cual comunica haber ordenado que se estienda carta de ciudadanía a don D. Ocampo	556
ANEXO NÚM. 285.—Id. con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que concede una pensión a doña Carmen Guzman v. de G.	556
ANEXO NÚM. 286.—Id. id. id. el proyecto de lei que autoriza a don V. Lavalle para aceptar una medalla.	557
ANEXO NÚM. 287.—Id. id. id. el que suprime la Comisaría Jeneral del Ejército.	557
ANEXO NÚM. 288.—Id. id. id. el que fija las fuerzas de mar i tierra	557
ANEXO NÚM. 289.—Id. por el cual se comunica al Gobierno que el Senado queda instruido de la convocatoria del Congreso a sesiones extraordinarias.	557
ANEXO NÚM. 290.—Id. con que se le trascribe la lei que concede cierta pensión a doña Carmen Guzman v. de Gandarillas.	557
ANEXO NÚM. 291.—Id. id. id. la que autoriza a don V. Lavalle para aceptar una medalla.	557
ANEXO NÚM. 292.—Id. id. id. la que fija las fuerzas de mar i tierra	557

SESION EN 8 DE NOVIEMBRE

ACTA.	559
ANEXO NÚM. 293.—Oficio por el que el Gobierno propone un proyecto de lei que le autoriza para prestar 10,000 pesos a la Municipalidad de Valparaíso.	561
ANEXO NÚM. 294.—Id. con que remite los presupuestos de la construcción de cuatro mataderos	561
ANEXO NÚM. 295.—Id. por el cual el Senado pidió dichos presupuestos.	562
ANEXO NÚM. 296.—Informe de una comision municipal sobre el costo de construcción de cuatro mataderos.	562
ANEXO NÚM. 297.—Providencia que manda elevar al Gobierno el precedente informe	565
ANEXO NÚM. 298.—Razon del ganado consumido en Santiago	565
ANEXO NÚM. 299.—Oficio por el cual comunica el Gobierno que queda instruido de la eleccion de los Senadores que han de integrar la Comision Conservadora.	505

	PÁJS.
ANEXO NÚM. 300.—Id. por el cual la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su mesa.	595
ANEXO NÚM. 301.—Id. con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que crea una oficina para el comandante jeneral de marina.	595
ANEXO NÚM. 302.—Id. por el cual se comunica al Gobierno la renovacion de la mesa	566

SESION EN 10 DE NOVIEMBRE

ACTA.	568
ANEXO NÚM. 303.—Oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que crea una legacion en Roma.	569
ANEXO NÚM. 304.—Id. por el que comunica que queda instruido de la renovacion de la mesa	570
ANEXO NÚM. 305.—Id. con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para prestar 10,000 pesos a la Municipalidad de Santiago.	570
ANEXO NÚM. 306.—Id. con que la misma Cámara devuelve un os presupuestos con una pequeña modificacion.	570
ANEXO NÚM. 307.—Citacion de varios Senadores asistentes	570

SESION EN 27 DE NOVIEMBRE

ACTA.	572
ANEXO NÚM. 308.—Oficio por el cual la Cámara de Diputados comunica que ha rechazado una modificacion hecha por el Senado al proyecto de régimen interior i propone el nombramiento de una Comision Mista.	574
ANEXO NÚM. 309.—Id. id. haber aprobado varias modificaciones hechas por el Senado al proyecto de régimen interior.	575

SESION EN 29 DE NOVIEMBRE

ACTA.	576
---------------	-----

SESION EN 4 DE DICIEMBRE

ACTA.	578
ANEXO NÚM. 310.—Oficio con que la Cámara de Diputados acompaña el proyecto de pesos i medidas	579
ANEXO NÚM. 311.—Id. id. id. el proyecto de lei	579

	PÁJS.		PÁJS.
que autoriza al Gobierno para reformar los aranceles de los cementerios.	580	cho proyecto de lei al Gobierno=	583
SESION EN 22 DE DICIEMBRE		ANEXO NÚM. 316.—Id. con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para prestar 10,000 pesos a la Municipalidad de Valparaíso.	583
ACTA	581	SESION EN 2 DE ENERO DE 1814	
ANEXO NÚM. 312.—Oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un proyecto de lei que disminuye los derechos de los vinos.	583	ACTA.	584
ANEXO NÚM. 313.—Id. por el que la misma Cámara comunica haber aprobado las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de lei que crea una oficina de marina	583	ANEXO NÚM. 317.—Oficio por el cual comunica el Gobierno que queda instruido de la renuncion de la mesa.	585
ANEXO NÚM. 314.—Id. con que devuelve el proyecto de lei que crea una legacion en Roma.	583	ANEXO NÚM. 318.—Id. id. id. que ha resuelto poner fin a las sesiones extraordinarias.	585
ANEXO NÚM. 315.—Id. con que se trascribe dicho proyecto de lei al Gobierno=		ANEXO NÚM. 319.—Id. por el cual se le comunica la clausura de ellas.	585

COMISION CONSERVADORA

SESION EN 2 DE ENERO			
ACTA.	586	Diputados comunica que ha aceptado la redaccion propuesta por la Comisión Mista para unos artículos del proyecto de régimen interior.	586
ANEXO NÚM. 320.—Oficio por el cual se comunica al Gobierno la formacion de la mesa.	586	ANEXO NÚM. 323.—Id. id. id. que ha clausurado sus sesiones	587
ANEXO NÚM. 321.—Id. por el cual comunica el Gobierno que queda instruido de ello	586	ANEXO NÚM. 324.—Id. por el cual comunica el Gobierno que queda instruido de la clausura de las sesiones extraordinarias	587
ANEXO NÚM. 322.—Id. por el cual la Cámara de			

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO XXXIII

A	PAJES.	PAJES.	

	PAJES.		
Actas electorales. Preséntanse las de los colegios de todas las provincias salvo Valdivia.	291	—Apruébase dicho artículo.	310
—Id. las de Valdivia	272	—Id. los artículos 6.º, 8.º, 9.º i 10.º	313
Aduanas. Para ensanchar la de Valparaíso, se propone la compra de unos sitios vecinos.	537	—Id. el artículo 7.º.	317
—Apruébase en jeneral i en particular el respectivo proyecto de lei.	555	—Requierele el artículo 2.º i apruébase en nueva forma.	321
Agrimensores. En aquellas provincias donde no los hai, el Gobierno forma sin ellos las juntas de caminos.	422	—La otra Cámara devuelve aprobado el proyecto.	419
Aguirre don José Vicente. Su viuda doña Mercedes Rodríguez solicita pensión.	327	—Comunícase la lei al Gobierno.	419
Alcalde don N. Se le nombra vocal de una comision encargada de representar al Senado en la inauguracion de la Universidad.	499	Aprobacion jeneral i particular. Acuérase deliberar en la próxima sesion, sobre lo que se deba hacer cuando un asunto es aprobado en jeneral i desechado en particular.	551
Aldunate don José Santiago. Es proclamado Senador de la República.	201	Aranceles. La otra Cámara transcribe un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para reformar los eclesiásticos.	545
—Presta juramento.	208	—Id. id. id. que le autoriza para hjar los de los Cementerios.	578
Allanamientos. Se propone un proyecto de lei para reglamentarlos.	422	Ascensos. El Gobierno propone los de los jefes señores Bülnes, Arteaga, Corvalan i Cavaredo.	512
—Apruébase en jeneral i mándase imprimirlo.	436	Autorizaciones. La Cámara de Diputados transcribe un proyecto de lei que autoriza a la Junta de Hospitales para enajenar unos terrenos sin las formalidades de estilo.	383
—Id. en particular.	461	—El Gobierno le pide para prestar 10,000 pesos a la Municipalidad de Valparaíso.	558
Amonedacion. Se propone un proyecto de lei.	281	—La otra Cámara transcribe un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para prestar 10,000 pesos a la Municipalidad de Santiago.	597
—Apruébase dicho proyecto en jeneral i pídesese informe.	287	—Se aprueba en jeneral i particular un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza de jornaleros i lancheros.	271
—Para estudiarlo en particular, la Sala se constituye en comision.	296	Atacama. La Cámara de Diputados transcribe un	
—Apruébanse los artículos 1.º a 4.º	302		
—Discútese el artículo 5.º	307		

	PÁJES.
proyecto de lei que crea una provincia	537
— Ponese en tabla dicho proyecto	537
— Apruébase en jeneral	542
— Id. en particular	549

B

Baeza don Antonio. Se piden ciertos datos relativos a su solicitud	341
— Apruébase un proyecto de lei que le da 1.500 pesos en remuneracion de sus servicios	350
Bartolini don Juan. Solicita su naturalizacion i se pide informe	327
— Infórmase	512
— Se le devuelve su expediente para que cumpla cierto trámite	513
Barros don Diego Antonio. Es elegido miembro de la Comision Conservadora	552
Bascuñan don Juan Rafael. Apruébase en jeneral el proyecto de lei que otorga cierta pension a sus hijas	281
— Id. en particular	287
Basuras. Se informa sobre la consulta del Intendente de Valparaiso relativa a saber cómo impedir que se las arroje al mar	461
Batalla don Ramon. Solicita la ciudadanía	480
— Pídesse informe	480
— Infórmase	512
— Declárase que puede optar a la ciudadanía	513
Bello don Andres. Se le nombra miembro de una comision encargada de redactar una contestacion al discurso del Presidente de la República	271
— Id. id. id. encargada de redactar un proyecto de lei que organice el montepío civil	352
— Propone que se trate de la solicitud de doña Josefa de la Cerda	358
— Id. que se fijen las bases de un proyecto de lei que cree el matadero de Santiago	488
— Id. que se creen dos o mas mataderos i se rebaje el impuesto de carnes muertas	488
Benavente don Diego José. Se le proclama Senador	261
— Declárase que debe prestar juramento a pesar de haber sido Senador en el precedente período, i lo presta	278
— Nómbrasele miembro de la Comision Mista de Presupuestos	296
— Hace varias indicaciones sobre el proyecto de lei de amonedacion	309
— Declara que para la amonedacion opta por el sistema decimal	311

	PÁJES.
— Propone que se autorice al Gobierno para retirar la plata de cruz	311
— Id. que se aumente el premio de 1 por ciento que se ofrece al rescatador	315
— Id. que se adone a los que introduzcan pastas para acuñar pesos fuertes todo lo que produzca la acuñacion	318
— Id. que se reconsidere el art. 2.º del proyecto de lei de amonedacion	322
— Id. que en el proyecto de régimen interior se prohiba recibir a los interelentes mas de una vez	346
— Id. que se conceda jubilacion a los jueces consustes	346
— Id. una indicacion relativa al art. 13 del proyecto de régimen interior	349
— Id. que en cada provincia se subordine al intendente el jefe de las fuerzas que haya en ella	383
— Id. que se autorice al intendente para objetar la distribucion de las fuerzas	387
— Id. que se suprima un artículo que fija la duracion del cargo de juez de minas, de comercio i de hacienda	497
— Id. que se supriman unos artículos del proyecto de régimen interior	440
— Id. un proyecto de lei que asigna cierta pension a doña Carmen Guzman v. de Gandarillas	490
— Id. que una parte de las sesiones se aplique a tratar de asuntos de interes particular	491
— Nómbrasele vocal de una comision mista encargada de uniformar los pareceres de ambas Cámaras sobre unos artículos del proyecto de régimen interior	576
Blanco Encalada don Manuel. La Cámara de Diputados transcribe un proyecto de lei que le permite gozar de su sueldo fuera de la República	545
— Aprobar dicho proyecto en jeneral i desecharlo en particular	551
Bocanegra don Pablo i don Antonio. Solicitan que se les rehabilite como ciudadanos chilenos i se pide informe	345
— Infórmase	512
— Rehabilitaseles	513
Boletos. Se devuelven los destinados a la calificacion de los ciudadanos que han sobrado	7
— Reclamanse los que sobraron en ciertas provincias	171
— El Intendente de Valdivia dice haber remitido los sobrantes	364
Briceno don José. Es nombrado oficial de pluma	277

	PÁJS.
Briceno doña Carmen Ibáñez de. Apruébase un proyecto de lei que le concede cierta pensión.	278
— La otra Cámara se conforma con las modificaciones hechas por el Senado.	313

C

Calderon don Francisco. Se autoriza al Gobierno para retirar el oficio por el cual pide que se fije el retiro que corresponde a este jeneral.	328
Caminos. El Gobierno consulta cómo debe formar las juntas provinciales que se deben encargarse de ellos donde no hai agrimensores.	422
Canonjias. Véase <i>Catedral de la Serena</i> .	
Capitanes de corbeta. Infórmase sobre el proyecto de lei que fija el montepío de estos jefes.	295
— Apruébase dicho proyecto con algunas modificaciones.	325
— La otra Cámara se conforma con ellas.	340
Cárcel Penitenciaria. La Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que manda construir una en Santiago.	317
— Apruébase dicho proyecto en jeneral i en particular.	328
Cárdenas don Juan Felipe. Apruébase en jeneral el proyecto de lei que manda pagarle una cantidad de dinero.	325
— Id. en particular.	337
Carruajes. La otra Cámara trascribe un proyecto de lei que grava los de Valparaíso con un impuesto.	360
— Apruébase dicho proyecto en jeneral i en particular.	571
Casa de estudios. La Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que manda construir una para el Instituto Nacional.	321
— La comunidad de San Francisco reclama indemnizacion por los terrenos que con este proyecto se la quitan.	392
— Apruébase en jeneral el proyecto de lei que manda construirla.	401
— Acuérdate suspender la discusion particular.	405
— Id. continuar la discusion i aprobar los artículos 1.º i 2.º.	526
— La otra Cámara acepta las modificaciones hechas por el Senado.	545
Castañeda doña Carmen Venegas. Apruébase en jeneral el proyecto de lei que le otorga cierta pensión.	281
— Id. en particular.	287
— La otra Cámara se conforma con las modifica-	

ciones hechas por el Senado.	327
Castro don José María i don Vicente. Solicitan que se les devuelva un predio que se les secuestró.	295
— Se pasa su solicitud a Comision.	513
Catastro. La Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que manda cobrar esta contribucion con arreglo a las listas del último quinquenio.	499
— Apruébase dicho proyecto en jeneral.	546
— Id. en particular.	551
Catedral de la Serena. Devuélvese por la otra Cámara el proyecto de lei que faculta al Gobierno para proveer unas canonjias i dignidades de esta iglesia.	295
— Apruébase dicho proyecto con algunas modificaciones.	327
— La otra Cámara se conforma con ellas.	340
Cavareda don Ramon de la. Es elegido miembro de la Comision Conservadora.	552
Ciudadanos. Se remite a la Comision Conservadora las listas de los calificados en ciertas provincias.	7
— Reclámense las listas de los calificados en otras.	7
— Se remiten las listas de los calificados en Santiago.	171
— El Intendente de Talca informa que oportunamente remitió las de los calificados en esa provincia.	171
— Reclámense las de los calificados en varias provincias.	171
— El Intendente de Valdivia comunica haber remitido las nóminas de los calificados en dicha provincia.	463
Coches. Véase <i>Carruajes</i> .	
Codificacion. Dase cuenta de los trabajos que se han ejecutado para codificar las leyes civiles.	480
Colejios electorales. Los de todas las provincias salvo Valdivia, remiten las actas de las elecciones de Senadores.	261
Comandancia Jeneral de Marina. La Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que organiza esta oficina.	558
— Apruébase en jeneral dicho proyecto.	567
— Id. en particular.	571
Comisaría Jeneral. Se propone un proyecto de lei que suprime la del Ejército.	499
— Apruébase en jeneral i particular.	510
— Id. en particular.	523
— La otra Cámara lo devuelve aprobado.	554
— Comuníquese la lei al Gobierno.	555
Comision Conservadora. Acuérdate elegir pros-	

	PÁGS.
anualmente	523
—Elipse los Senadores que han de integrarla	552
Comisiones. Se firma una para que redacte una contestación al discurso del Presidente de la República.	271
—Fórmase las de reglamento.	273
—Propónese la formación de una mista para examinar las cuentas de inversión i los Presupuestos	295
—El Senado se constituye en comisión jeneral para tratar del proyecto de lei de amonedación.	296
—La otra Cámara propone el nombramiento de una mista para uniformar los pareceres sobre el artículo 106 del proyecto de Régimen Interior.	571
Comision jeneral. El Senado se constituye en comisión jeneral para tratar del proyecto de amonedación.	290
—El Senado se constituye en comisión jeneral para tratar de la creación de mataderos en Santiago.	400
Compatibilidad. Don F. S. Pérez solicita que se declare la de dos sueldos que le corresponden por dos empleos que desempeña.	340
Compras. La Cámara de Diputados transcribe un proyecto de lei que ordena hacer la de unos sitios para ensanchar la aduana de Valparaíso.	537
—Apruébase dicho proyecto en jeneral i en particular.	555
Comunidades. La de San Francisco reclama indemnización por unos terrenos que se trata de quitarle.	392
Concha doña Josefa de la Cerda v. de Santiago. Solicita que se le devuelva un expediente, i se accede.	310
—Solicita pensión.	321
—Acuérdase deliberar sobre su solicitud en la sesión próxima.	358
—Declárase que no se debe tratar de su solicitud con preferencia	390
—Se pasa su solicitud a comisión	513
Consultas. Se hace una sobre cuál es la autoridad que debe entender en los reclamos de nulidad de las elecciones.	386
—Id, otra sobre la manera de nombrar ciertos jueces especiales.	401
Contestacion. Se manda redactar la que se debe dar al discurso del Presidente de la República.	271
—Preséntase un proyecto de contestación i se aprueba en jeneral.	272
—Apruébase dicho proyecto con algunas modificaciones.	278
Contribuciones. La Cámara de Diputados transcribe un proyecto de lei que grava con un im-	

	PÁGS.
—El que grava con un impuesto el alcohol	295
—Apruébase el proyecto en jeneral i en particular.	325
La Cámara de Diputados transcribe un proyecto de lei que grava con un impuesto la carne que se consuma en el matadero de Santiago.	346
—El id. id. que grava con un impuesto los coches que habitan en Valparaíso.	360
—Se propone un proyecto de lei que autoriza su cobro	392
—Apruébase en jeneral el proyecto de lei que establece un impuesto sobre las reses que se consuman en el matadero de Santiago.	432
—Infórmase sobre dicho proyecto de lei.	461
—Discútese el art. 1.º	485
—Apruébase en jeneral i en particular el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones.	546
—Id. el que manda recaudar la del catastro con arreglo a las listas actuales.	546
Convocatoria. El Gobierno convoca las Cámaras a sesiones extraordinarias	554
Correos. La Cámara de Diputados transcribe un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para firmar las fianzas de este ramo.	504
—Apruébase dicho proyecto en jeneral.	551
—Id. en particular.	555
Crédito Público. Se presenta un estado de su caja.	490
Cuentas. Preséntanse las de la secretaría i se pide informe	287
—Para examinar las de inversión de 1842, se propone la formación de una Comisión Mista.	295
—Infórmase sobre las de secretaría.	302
—Preséntase un proyecto de lei que aprueba las de inversión de 1842	392
—Apruébase dicho proyecto de lei en jeneral.	500
—Id. id. en particular.	504

D

Declaraciones. Declárase que el guarda mayor del Huasco no es empleado superior ni jefe de oficina	171
—Id. que los Senadores reelectos tambien deben prestar juramento	278
Derechos. La otra Cámara transcribe un proyecto de lei que rebaja los de los vinos embotellados.	581
—Apruébase dicho proyecto en jeneral i en particular.	581

	PÁJS.
Destitucion Para decretar la de don P. Martí nez, se pide la vénia de la Comision Conserva- dora,	171
—Declárase que para destituir al jefe del resguardo del Huasco, no se necesita la vénia de la Comi- sion,	171
Deudas. La Cámara de Diputados devuelve apro- bado el proyecto de lei que cancela los reparos formulados contra la liquidacion de la contraíla por el Perú en 1837 i se comunica la lei al Go- bierno,	317
Díaz don Mariano José. Renuncia el empleo de oficial de pluma de la secretaria,	272
Documentos. La otra Cámara transcribe un pro- yecto de lei que fija el órden que les correspon- de en los concursos,	531
—Se comenta dicho proyecto en un artículo de <i>El Mercurio</i>	535
Duarte Maria de la Luz Lira viuda de. Solicita montepío	439
—Pasase su solicitud a comision,	513
E	
Echeñique doña Tadea. Solicita que se despache la solicitud que presentó hace tiempo,	313
Edificios. El Gobierno pide un suplemento para refaccionar algunos del Ministerio de Guerra	345
—Apruébase un proyecto de lei que concede dicho suplemento,	357
—Id. en particular,	360
—La otra Cámara lo devuelve aprobado i se co- munica la lei al Gobierno,	419
Egaña don Mariano. Se le proclama Senador, —Presta juramento,	261 268
—Es elegido Vice-Presidente del Senado,	271
—Id. miembro de una Comision encargada de for- mular una contestacion al discurso del Presiden- te de la República,	271
—Propone varias modificaciones al proyecto de contestacion aludida,	279
—Nómbrasele miembro de la Comision Mista	296
—Propone que se pida una razon de la moneda sencilla acuñada en los últimos 20 años	397
—Es reelegido para Vice-Presidente del Senado, —Propone dos indicaciones sobre los dos primeros artículos del proyecto de réjimen interior,	321 340
—Id. id. sobre los artículos 5.º i 6.º,	340
—Id. otras sobre los artículos 12 i 13	349
—Id. otra sobre el artículo 18,	353
—Id. otra sobre el artículo 10,	362

	PÁJS.
—Id. otra sobre el artículo 50	384
—Es reelegido para Vice-Presidente del Senado,	386
—Hace renuncia del cargo i no le es aceptada,	389
—Id. una indicacion sobre el artículo 49 del pro- yecto de Réjimen Interior,	387
—Id. id. sobre los artículos 61 i 79	393
—Id. id. sobre el proyecto de lei relativo a los jue- ces especiales	467
—Id. id. sobre el artículo 87 del proyecto de Ré- jimen Interior	417
—Propone un proyecto de lei para regular los allanamientos	422
—Id. una indicacion sobre el artículo 122 del pro- yecto de Réjimen Interior	423
—Id. varias sobre los artículos 128, 132, 134 i 141,	433
—Id. un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar una ordenanza que regle las relacio- nes de los amos i patronos con los sirvientes i jornaleros	439
—Es reelegido para Vice-Presidente del Senado, —Propone que se devuelva a Comision el proyecto de lei que crea el matalero de Santiago,	487 488
—Es de opinion que no se deben crear empleos por medio de los presupuestos, sino por leyes especiales,	539
—Es elegido miembro de la Comision Conserva- dora,	552
—Habla contra el proyecto de lei que fija los suel- dos de los Intendentes i Gobernadores,	559
—Nómbrase vocal de una comision mista para uniformar los pareceres de ambas Camaras sobre unos artículos del proyecto de Réjimen Interior, —Propone un proyecto de lei para fijar la autori- dad que debe entender en los reclamos de nul- dad de las elecciones,	570 578
Ejército. Propónese un proyecto de lei que per- mite su residencia en Santiago i se aprueba so- bre tabla,	272
—La Cámara de Diputados devuelve aprobado de- cho proyecto i se comunica al Gobierno,	275
Elecciones. Se consulta cual autoridad debe co- nocer de la nulidad de las de Coel-mu,	380
—Pídese informe,	570
—Infórmase i discútese,	578

F

Figueroa doña Jertrúdis Larrain viuda de. Solicita pension,	352
—Se pasa su solicitud a comision,	513

PAIS.	PÁGS.
Formas don Ramón. Se propone un proyecto de ley que declara a don Ramón Formas un ciudadano de la República.	490
Freire don Ramón. Se presenta un proyecto de ley para que se declare a la parte que le compete por el ramo de la propiedad inmueble en el departamento de San José.	394
—Id., otra enmendada por el señor Bell.	397
—Id., otra enmendada por el señor Bell durante la Sesión de la noche del día 1.º de mayo.	398
—Se propone una solicitud a don Ramón.	513
Fuenzalida doña Mariana Moran viuda de. Solicita su sueldo.	317
—Se pasa su solicitud a Comisión.	513
Fueros. Se propone un proyecto de ley que suprime el de los Diputados y Senadores en ciertos casos.	392
Fuerzas de mar i tierra. Se presenta un proyecto de Ley que declara para el día 1.º de octubre.	495
—Aprobase en general i en particular.	512
—La otra Cámara lo devuelve aprobado.	554
—Comunícase la ley al Gobierno.	555
G	
Gandarillas doña Carmen Guzman v de. Se propone un proyecto de ley que le asigna una pensión.	499
—Aprobase en jeneral.	531
—Id., en particular.	542
—La otra Cámara lo devuelve aprobado.	554
Garai doña Loreto. Se pasa su solicitud a Comisión.	513
García Huidobro don Francisco. Aprobase una modificación hecha por la otra Cámara al proyecto de ley que apueba una transacción entre sus herederos i el Esco.	275
Gastos de representación. La otra Cámara remite un proyecto de ley que asigna al Presidente de la República una suma de dinero para proveer a ellos.	392
Gobernadores. La otra Cámara remite un proyecto de ley que les asigna sueldo.	537
—Véase <i>Intendente</i> .	
Guarda mayor. Declárase que el del Huasco puede ser destituido sin la venia de la Comisión Conservadora porque no es empleado superior ni jefe de oficina.	171
Guimaraens don José. Solicita la ciudadanía i se pide informe.	327
—Informase.	512
—Véase <i>Intendente</i> .	
—Id., otra enmendada por el señor Bell.	513
Guzmán e Ibañez don Diego. Solicita su sueldo.	317
—Aprobase en jeneral.	497
—Se pasa su solicitud a Comisión.	513
H	
Hospitales. Véase <i>Contabilidad</i> .	
I	
Impuestos. Véase <i>Contabilidad</i> .	
Indicaciones. Se hace una por el señor Magaña para que en la contestación al discurso del Presidente de la República se cumpla la expresión <i>Ciudadano Presidente</i> por la de <i>Excmo. Sr. Presidente</i> en lugar de <i>Excmo. Sr. Sr. Sr.</i>	273
—Id., otra en sentido contrario por don A. Bell.	279
—Id., otra por el señor Vial del Río para que al final del art. 2.º de la ley de amonedación se disponga que los pesos fuertes se acuñarán cuando esté la República abastecida de dinero menudillo.	393
—Id., otra por el señor Egaña para que se pida a la Casa de Moneda una razón de la moneda sencilla que se ha acuñado en 20 años atrás.	397
—Id., otra por el señor Benavente para que se fije el máximo de dinero que se puede pagar con moneda sencilla.	399
—Id., otra por el mismo para que se autorice al Gobierno a retirar la moneda marquina.	315
—Id., otra por el señor Ochoa para que se fije un plazo dentro del cual se cumpla la ley de amonedación.	315
—Id., otra por el señor Benavente para que se abone a los introductores de pastas que quieran acuñar pesos fuertes todo lo que produzca la acuñación.	318
—Id., otra por el mismo para que el proyecto de régimen interior se discuta por títulos.	339
—Id., otra por el señor Egaña para que el art. 1.º de dicho proyecto se reemplace por el 115 de la Constitución.	341
—Id., otra por el mismo sobre la denominación i numeración de los departamentos, subdelegaciones i distritos.	341
—Id., otra por el mismo sobre los arts. 5.º i 6.º del proyecto de régimen interior.	346
—Id., otra por el señor Benavente para que se	

PÁJAS.	PÁJAS.		
prohíba reelegir más de una vez a los intendentes para una misma provincia.	346	mandante de armas.	382
—Id. otra por el mismo para que se disponga que de preferencia sean nombrados intendentes aquellos ciudadanos que regresan del extranjero después de haber servido cargos diplomáticos o consulares	349	—Id. otra por el mismo para establecer que en cada provincia el jefe de las fuerzas se halla subalternado al intendente	383
—Id. otra por el señor Egaña para que se disponga que de entre los jueces que van a quedar cesantes solo se jubilen aquellos que hayan servido más de 5 años.	346	—Id. otras por el señor Egaña i el señor Renjifo sobre el art. 49.	383
—Id. otra por el Ministro de Justicia para que en el proyecto de jubilación de los jueces cesantes, se jubile con sueldo íntegro a don R. Moreno.	349	—Id. otras por el señor Egaña i el señor Benavente sobre el mismo artículo.	387
—Id. otra por el señor Benavente para que en el proyecto de régimen interior se establezca que el empleo de gobernador debe ser rentado.	350	—Id. otra por el señor Egaña sobre el art. 53.	394
—Id. otras por los señores Egaña i Benavente sobre las calidades que deben tener los ciudadanos que se nombren para gobernadores, subdelegados o inspectores	350	—Id. otra por el mismo para que en el art. 62 no se limite la facultad que se confiere a los intendentes de hacer gastos fuera de presupuesto en casos de necesidad.	394
—Id. otra por el señor Vial del Río para que se dicte alguna medida dirigida a impedir que por medio de nombramientos el Gobierno elimine los Senadores que quiera.	353	—Id. otra por el mismo para ampliar las facultades que los intendentes pueden ejercer contra los caballos.	395
—Id. otra por el señor Egaña para modificar la parte 6.ª, art. 18 del proyecto de régimen interior.	353	—Id. otras por el mismo sobre el art. 62.	403
—Id. otra por el señor Benavente para que en el título de los intendentes se suprima la expresión: <i>gobernador de tal departamento</i>	350	—Id. otras por el mismo sobre los arts. 86 i 90.	408
—Id. otra por el señor Egaña para que en el art. 28 del mismo proyecto se sustituya la expresión <i>Corte de Apelaciones</i> por la de <i>Tribunal Superior inmediato</i>	357	—Id. otra por el mismo para reducir a 109 pesos la cantidad que el art. 105 destina a gastos de visita departamental	416
—Id. otra por el señor Vial del Río para que se modifique la redacción del art. 29	357	—Id. otra por el mismo para modificar el art. 111.	416
—Id. otra por el señor Egaña para que se hagan al mismo artículo ciertas modificaciones i agregaciones.	358	—Id. otra por el mismo para modificar el art. 119.	420
—Id. otra por el señor Bello para que se ponga en tabla la solicitud de doña Josefa de la Cerda	358	—Id. otras por el señor Egaña i el señor Benavente para establecer que solo con licencia del Gobierno se pueda que la limosnas para el culto de imágenes que se veneran fuera de Chile	423
—Id. otra por el señor Egaña para que se agregue una cláusula al art. 29 del proyecto de régimen interior.	361	—Id. otra por el señor Benavente sobre el nombramiento de fieles ejecutores	423
—Id. otra por el mismo para establecer la manera de subrogar a los intendentes.	366	—Id. otras por los señores Egaña i Renjifo sobre los arts. 128, 132, 134 i 141 del proyecto de régimen interior.	433
—Id. otra por el mismo para autorizar a los intendentes en el art. 34 a nombrar delegados que desempeñen la Comandancia de Armas.	381	—Id. otras por los señores Egaña i Benavente sobre los arts. 145, 161 i 173.	437
—Id. otra por el señor Benavente para establecer que salvo ciertos casos, el intendente será el co-		—Id. otras por los mismos sobre los arts. 100 i 172.	440
		—Id. otra por el señor Benavente para que se suprima en el proyecto de régimen interior la facultad conferida a los gobernadores de suspender a las Municipalidades.	460
		—Id. otras por los señores Renjifo i Aldunate para reducir las multas que los gobernadores pueden imponer en ciertos casos.	462
		—Id. otra por el señor S. Dar sobre el art. 1.º del proyecto de lei que regula el matrimonio de los disidentes.	484
		—Id. otras por los señores Renjifo i Egaña sobre el art. 9.º	484
		—Id. otra por el señor Egaña para que se devuelva a comisión el proyecto de lei que crea un ma-	

	PAJS.
tablero en Santiago.	458
—El otra por el mismo para que se amolizcan en Santiago un o mataberos en lugar de uno.	459
—El otra por el señor Benavente para que una parte de las sesiones se aplique a tratar de asuntos particulares.	491
—Id. otra por el señor Eguña para que se rebaje el sueldo del factor general de estanco.	524
—Id. otra por el señor Aldunate para que se modifique el art. 7.º del proyecto de lei que suprime la Comisaría General del Ejército.	524
—Id. otra por el señor Eguña para que se reduzca el sueldo del escribiente de un juzgado.	529
—El otra por el mismo para que se consigne en los presupuestos el sueldo de la 7.ª canonjía de la iglesia metropolitana i se suprima el del apuntador de fallas.	529
—El otras por el señor Renjifo para que se hagan unas reducciones en los presupuestos de Hacienda.	532
—Id. otra por el señor Benavente para que se conceda cierta pensión a doña Carmen Guzman.	533
—Id. otra por el señor Eguña para que se suprima el sueldo de un auxiliar de la Intendencia de Aconcagua.	539
—Id. otra por el señor Benavente para que se modifique el proyecto de lei que concede un préstamo de 10,000 pesos a la Municipalidad de Valparaiso.	577
Informes. Pídesse uno sobre las cuentas de la secretaría.	287
—Id. otro sobre el proyecto de lei de amoneda- ción.	287
—Preséntase uno sobre el monte pío que se debe dar a los capitanes de corbeta.	295
—Id. otro sobre las cuentas de la secretaría.	302
—Pídesse uno sobre la solicitud de don M. Mora- chini.	321
—Preséntase uno sobre la solicitud de don C. Wooster.	327
—Pídense seis sobre sendas solicitudes de los es- tranjeros señores Bartolini, Williams, Guima- raens, Rojas, Stewart i Filipí, i otra sobre la de doña Mercedes Rodríguez v. de Aguirre.	327
—Id. otros dos sobre las solicitudes de don P. i don A. Bocanegra.	345
—Id. otro sobre el proyecto de lei que grava con un impuesto las reses que se consuman en el matadero de Santiago.	432
—Preséntase uno sobre la propiedad de los terre- nos abandonados por el mar.	461

	PAJS.
—El otros sobre el proyecto de lei que amoliza el matadero de Santiago.	458
—El otros sobre el que grava con un impuesto las reses que se consuman en el matadero de San- tiago.	461
—Pídesse uno sobre la solicitud de don E. Borda.	469
—Id. otro sobre la de frai S. Maribon.	469
—Preséntase uno sobre la de frai S. Mateo.	477
—Se manda ampliar a ciertos puntos los que se han presentado sobre varias solicitudes.	511
—Preséntanse diez sobre las solicitudes de los señores Williams, Rojas, Bartoli, Morachini, Guimaraens, Filipí, Bartolini, Stewart i don P. i A. Bocanegra.	512
—Pídense otras once sobre las solicitudes de don R. Freire, doña Mercedes Zañarta, doña Mer- cedes Rodríguez, doña Josefina de la Orla, doña Mariana Moran, don José M. i don V. Castro, don F. S. Pérez, doña María de la Luz Lara, don D. Guzman L., doña Loreto Garai i doña Jertrudis Larrain.	513
—Id. otro sobre la de don D. Ocampo.	537
—Preséntase uno sobre esta solicitud.	545
—Pídesse uno sobre cual autoridad debe entender en la nulidad de las elecciones de Coelemu.	576
—Preséntase uno sobre unos puntos de disidencia que en la discusión del proyecto de régimen in- terior hai entre ambas Camaras.	581
Instituto Nacional. Véase <i>Casa de Estudios</i> .	
Intendentes La otra Cámara remite un proyecto de lei que aumenta sus sueldos i fija los de los gobernadores.	537
—Discutese.	558
—Apruébase en jeneral.	567
Irrarázaval don José Miguel. Es elegido para Presidente de la Comisión Conservadora.	7
—Id. id. del Senado.	271
—Id. id. id.	321
—Id. id. id.	487
—Id. id. id.	531
—Id. miembro de la Comisión Conservadora.	552

J

Jenerales Algunos que sirven intendencias i go- biernos de plaza reclaman contra los descuentos que se les hacen para el monte pío.	490
Jornaleros. Véase <i>Servientes</i> .	
—La otra Cámara remite un proyecto de lei que faculta al Gobierno para reglamentar el gremio de los jornaleros i lancheros.	531

PÁJES.	PÁJES.
— Apruébase en jeneral i en particular.	371
Jubilacion. La otra Cámara remite un proyecto de lei que otorga este beneficio a los jueces que en el nuevo arreglo que len cesantes.	337
— Apruébase en jeneral dicho proyecto de lei.	340
— Id. en particular.	348
— La Cámara de Diputados se conforma con las modificaciones hechas por el Senado.	364
Jueces. La otra Cámara remite un proyecto de lei que concede jubilacion a los que en el nuevo arreglo quedan cesantes.	337
— Apruébase en jeneral dicho proyecto.	340
— Id. en particular.	348
— La Cámara de Diputados se conforma con las modificaciones hechas por el Senado.	364
— El Gobierno consulta como se deben nombrar los de Minas, Comercio, Hacienda i Guerra.	401
— Apruébase un proyecto de lei que hace dicha declaracion.	405
— La otra Cámara lo devuelve aprobado.	485
— Comunicase la lei al Gobierno.	485
Junta de Hospitales. La otra Cámara remite un proyecto de lei que autoriza a esta corporacion para enajenar unos terrenos sin los formalidades de estilo.	383
— Apruébase dicho proyecto en jeneral.	523
— Id. en particular.	531
Juntas de Caminos. El Gobierno dispone que donde no haya agrimensores ellas se compongan solo del intendente i el alcalde.	422

L

Lancheros. Véase <i>Jornales</i> .	
Larrain doña Jetruúdis	
Lattapiat don Francisco de Paula. Se manda traer a la vista su foja de servicios i se piden ciertos datos.	325
— Apruébase en jeneral un proyecto de lei que le asigna pension.	341
— Id. en particular.	348
— La otra Cámara acepta la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei.	485
Lavalle don Ventura. Solicita permiso para aceptar una medalla.	520
— Apruébase en jeneral i en particular un proyecto de lei que le da permiso para aceptarla.	545
— La otra Cámara lo devuelve aprobado.	554
— Comunicase la lei al Gobierno.	555
Lazo don José Silvestre. La Cámara de Dipu-	

tado remite un proyecto de lei que le concede jubilacion.	313
— Púese en tabla dicho proyecto.	328
— Apruébase en jeneral i en particular.	337
— Id. los arts. 1.º i 2.º.	345
Legacion en Roma. El Gobierno propone un proyecto de lei que le da fondos para establecerla.	567
— Apruébase en jeneral.	572
— Id. en particular.	576
Leyes. Acuérdase comunicar al Gobierno la que permite la residencia del ejército en Santiago.	275
— Id. id. la que concede un suplemento para refaccionar edificios militares.	419
— Id. id. la que fija la manera de nombrar los jueces especiales.	485
— Id. id. la que concede la ciudadanía a frai S. Maubens.	537
— Id. id. la que asigna una pension a doña Carmen G. v. de Cindarillas, la que da permiso a don V. Lavalle para aceptar una medalla, la que suprime la Comsaria Jeneral del Ejército i la que ha las fuerzas de mar i tierra.	555
— Id. id. de pesos i medidas.	576
Listas. Varios intendentes remiten las de los ciudadanos calificados en sus respectivas provincias.	7
— Al de Talca se le comunica que no han llegado las que dice haber remitido.	7
— Acuérdase requerir a otros intendentes para que las remitan.	7
— Se presentan las de los ciudadanos califica en Santiago.	171
— El interendente de Talca afirma haber remitido las de los ciudadanos allí calificados.	171
— Reclamase las de varias provincias.	171
— El intendente de Valdivia contesta haber remitido las de los ciudadanos calificados en esta provincia.	364
— La otra Cámara remite un proyecto de lei que para el cobro del catastro manda rejir las actuales de repartimiento.	409

M

Maubens frai Sebastian. Solicita carta de ciudadanía.	199
— Pílese informe.	199
— Informase.	57
— Apruébase un proyecto de lei que se le concede per gracia.	513

	PAJS.
La otra Cámara lo devuelve aprobado	537
Martínez don Pedro. Se pide la vejez de la Comisión Conservadora para de tumirlo del puesto de guarda mayor.	474
Declarase que para destituirle de dicho puesto no se necesita de la vejez de la Comisión.	474
Mataderos. La otra Cámara remite un proyecto de lei que grava con un impuesto las reses que se consuman en el de la Serena.	295
Apruébase dicho proyecto de lei.	328
— La otra Cámara remite un proyecto de lei que grava con un impuesto las reses que se consuman en el de Santiago.	349
— Apruébase en jeneral i pídesse informe.	432
— Infórmase	461
— Discútese el art. 1.º	485
— Devuélvese el proyecto a comisión.	487
— Discútense las bases del nuevo proyecto i pídense datos sobre el costo de cuatro mataderos.	490
— Se piden esos datos a la Municipalidad de Santiago.	500
— Se presenta el presupuesto de lo que costaría la instalacion de cuatro en Santiago.	558
Matrimonio. Para reglamentar el de los no católicos, se propone un proyecto de lei.	302
— Apruébase en jeneral.	436
— Id. en particular.	480
Medallas. Don V. Lavalle solicita permiso para aceptar la que Bolivia le ha dedicado.	520
— Véase <i>Lavalle don Ventura</i> .	
Memorias. Se presenta la de Justicia, Culto e Instruccion Pública	386
— Id. la de Relaciones Esteriores.	404
— Id. la de Guerra i Marina.	480
— Id. la del Interior.	551
— Id. la de Hacienda	554
Ministros. Se llama al de Justicia para deliberar acerca de la manera de nombrar unos jueces.	401
Montepío. Se informa acerca del proyecto de lei que declara el que corresponde a los capitanes de corbeta	295
— Don Juan de Dios Vial del Río propone un proyecto de lei que establece para los funcionarios judiciales.	321
— Apruébase el proyecto de lei que fija el de los capitanes de corbeta	325
— La otra Cámara se conforma con la modificacion hecha a dicho proyecto.	340
— Apruébase en jeneral el proyecto de lei que crea uno para los jueces i encárgase a una Comisión ampliar dicho proyecto para comprender a otros empleados	352

	PAJS.
Preséntase un proyecto de lei que monte p. civil.	471
Los jenerales que axer i tenencia i gobiernos de plaza hacen representacion al Gobierno con motivo de los desamortos que se les exigen para el fondo del monte.	499
Mociones. Véase <i>Proposiciones</i> .	
Moraschini don Manuel. Solicita la ciudadanía i se pide informe.	324
— Infórmase	512
— Declarase que cumple los requisitos para optar a e la	513
Moreno don Ramon. Apruébase un artículo que le incluye entre los jueces cesantes que han de gozar de jubilacion	348
Municipalidades. La otra Cámara remite un proyecto de lei que establece un impuesto a favor de la de Serena.	295
— Id. id. id. a favor de la de Santiago.	349
— Id. id. id. a favor de la de Valparaiso.	360
— El Gobierno propone un proyecto de lei que le faculta para prestar 10,000 pesos a la de Valparaiso.	558
— Id. id. otro que lo faculta para prestar igual suma a la de Santiago.	567
— Apruébanse en jeneral los dos precedentes proyectos de lei	576
— Id. en particular.	576
Munita don José Miguel. Solicita un certificado de los servicios que prestó en la secretaría del Senado i se manda que se le dé	405

N

Nóminas. Véase <i>Listas</i> .	
Nulidad. El Gobierno consulta a quien corresponde conocer en la de unas elecciones de municipales.	386
— Se pide informe.	576
— Propónese un proyecto de lei sobre la materia.	578
— Discútese.	578

O

Obispos. La otra Cámara remite un proyecto de lei que concede al de la Serena un auxilio de 4,000 pesos.	551
— Apruébase en jeneral.	567
— Id. en particular.	571
Obreros. Véase <i>Servientes</i> .	
Ocampo don Domingo. Solicita su naturalizacion	537
— Se pide informe.	537

PAJIS.	PAJIS.
— Infórmase i declarase que puede optar a la ciudadanía.	545
Oficinas. La otra Cámara remite un proyecto de lei que crea una en Valparaiso para el servicio de la Comandancia Jeneral de Marina.	558
— Apruébase en jeneral.	567
— Id. en particular.	571
Ordenanzas. Se propone un proyecto de lei que faculta al Gobierno para dictar una con fuerza de lei que rijá las relaciones de los sirvientes, obreros i jornaleros con sus amos i patrones.	439
— Apruébase en jeneral.	485
— Id. en particular.	487
— La otra Cámara remite un proyecto de lei que faculta al Gobierno para reformar las de correos.	504
— Apruébase en jeneral.	551
— Id. en particular.	555
Orden de San Francisco. Solicita indemnizacion por los terrenos que se le van a quitar para casa de estudios.	392
— Para procurar algun avenimiento, se suspende la discusion del proyecto de lei que manda construir dicha casa.	475
— No habiéndose llegado a avenimiento con ella, se acuerda proseguir la discusion del proyecto de lei que manda construir una casa de estudios.	526
Ortúzar don José Manuel. Se le proclama Senador de la República.	261
— Presta juramento.	268
— Es nombrado miembro de la Comision Mista de Presupuestos.	296
— Id. id. de la Comision Conservadora.	552
Ovalle Landa don Pedro. Es nombrado miembro de la Comision Conservadora.	552
P	
Patrones. Véase <i>Sirvientes</i>	
Penitenciaría. Véase <i>Cárcel Penitenciaría</i> .	
Pérez don Francisco Antonio. La otra Cámara remite un proyecto de lei que asigna cierta pension a su familia.	545
— Apruébase en jeneral i en particular.	551
Pérez don Francisco Solano. Solicita que se declare su derecho a gozar dos sueldos.	340
— Se pasa su solicitud a comision.	513
Perú. La otra Cámara devuelve aprobado un proyecto de lei que cancela los reparos formulados contra la liquidacion de una deuda de este Estado.	317
— Comuníquese la lei respectiva al Gobierno.	317
Pesos i medidas. El Gobierno propone de nuevo un proyecto de lei que los fija.	392
— Apruébase en jeneral.	419
— Id. en particular los 26 primeros artículos.	422
— Id. otro artículo sobre la division de la moneda de plata.	432
— La otra Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei.	578
— Se comunica al Gobierno.	578
Philippi don Juan Bautista. Solicita la ciudadanía i se pide informe.	327
— Infórmase.	512
— Acuérdase devolverle su espeliente para que haga cierta declaracion en forma.	513
Plata. Se presenta una razon de la plata sencilla acuñada entre 1821 i 1842.	310
— Deséchase una indicacion hecha para retirar la plata macuquina.	321
Presidente de la República. Inaugura las sesiones ordinarias de 1843 con un discurso.	268
— Nómbrase una comision que formule una contestacion.	271
— Presentase un proyecto de contestacion a su discurso.	272
— Apruébase dicho proyecto en jeneral.	272
— Id. id. en particular.	278
— La otra Cámara remite un proyecto de lei que asigna a este majistra lo una suma de dinero para gastos de representacion.	392
Presupuestos. Para examinar los de 1844, la otra Cámara propone el nombramiento de una Comision Mista, i se acepta.	295
— La otra Cámara remite un proyecto de lei que fija los de 1844.	490
— Acuérdase omitir su discusion jeneral i aprobar las partidas 1.ª a 10 i 12 de los del Interior i Relaciones Exteriores.	500
— Apruébanse otras partidas.	504
— Id. id. id.	507
— Id. id. id.	510
— Id. id. id.	513
— Id. id. id.	523
— Id. id. id.	526
— Id. id. id.	531
— Id. id. id.	538
— Id. id. id.	542
— Id. id. id.	545
— Se presentan los de la construccion de cuatro mataderos en Santiago.	558
— La otra Cámara acepta las modificaciones hechas por el Senado en los de 1843.	507

	PÁGS.		PÁGS.
Informase	512	—Id. otra de don M. Moraschini en demanda de la ciudadanía	321
—Declárase que cumple los requisitos para optar a ella.	513	—Id. otras seis por los señores Bartolini, Williams, Guimaraens, Rojas, Stewart i Filipi en demanda de la ciudadanía	327
S			
Samaniego doña Matilde. Apruébase en general el proyecto de lei que la otorga una pensión	507	—Id. otra por doña Mercedes Rodríguez v. de Aguirre en demanda de pensión.	327
—Id. en particular.	510	—Id. otra por don F. J. Pérez en demanda de que se declare que tiene derecho a dos sueldos por dos empleos que desempeña.	340
Secretaría. Se piden 200 pesos para atender a sus gastos	302	—Id. otras por don P. i don A. Becanegra en demanda de que se les rehabilite en la ciudadanía.	345
Segovia doña Nicolasa Romero viuda de. Apruébase en general el proyecto de lei que le asigna una pensión.	325	—Id. otra por doña Jettúhils Larraín v. de Figueroa en demanda de pensión	352
—Id. en particular.	337	—Id. otra por don R. Freire en demanda de ciertas indemnizaciones	364
Senadores. Se propone un proyecto de lei que suprime su fuero en ciertos casos.	392	—Id. otra por la Orden de San Francisco en demanda de cierta indemnización.	392
Sesiones. Acuérdase empezarlas a las 6 h. 30 m. P. M.	271	—Id. otra por don J. M. Munita en demanda de un certificado	405
—El Gobierno prorroga las ordinarias por 30 días	480	—Id. otra por doña María de la Luz Lira v. de Duarte en demanda de montepío.	439
—Acuérdase dedicar una parte de ellas a tratar de asuntos de interes particular.	490	—Id. otra por don R. Batalla en demanda de la ciudadanía.	480
—El Gobierno prorroga las ordinarias por 20 días más.	526	—Acuérdase tratar de las de interes particular en las sesiones venideras.	490
—Id. convoca al Congreso a extraordinarias	554	—Entáblase una por frai S. Manubens en demanda de la ciudadanía.	499
— Clausúranse las extraordinarias.	584	—Id. otra por don V. Lavalle en demanda de que se le permita aceptar una medalla.	526
Sirvientes, obreros i jornaleros. Se propone un proyecto de lei que faculta al Gobierno para dictar una ordenanza que rija las relaciones de ellos con los amos i patronos	439	—Id. otra por don D. Ocampo en demanda de la ciudadanía.	537
—Apruébase en general.	485	Spano don Carlos. Recomiénlese al Gobierno presentar un proyecto de lei para pagar un crédito de los hijos de este servidor público	275
—Id. en particular.	487	Stewart don Guillermo. Solicita la ciudadanía i se pide informe.	327
Solar don José Miguel. Nómbrasele miembro de una Comisión Mista encargada de uniformar los pareceres sobre el art. 106 del proyecto de réjimen interior.	576	—Infórmase.	512
Solicitudes. Entáblase una por don D. Guzman e Ibañez en demanda de que se le remuneren sus servicios.	287	—Acuérdase devolverle su expediente para que haga cierta declaracion en forma.	513
—Id. otra por don J. M. i don V. Castro en demanda de que se les devuelva un predio que se les secuestró.	295	Sueldos. Don F. S. Pérez solicita que los dos que le corresponden se consideren como uno solo.	340
—Id. otra por doña Mercedes Zañartu v. de Valdivieso en demanda de pensión.	302	—La Cámara de Diputados remite un proyecto de lei que fija los de los Intendentes i de algunos Gobernadores	537
—Id. otra por doña Josefa de la Cerda v. de Santiago Concha en demanda de un expediente.	310	—La misma Cámara remite un proyecto de lei que permite a don M. Blanco Encalada gozar del suyo fuera de la República.	545
—Id. otra por doña Tadea Echeñique en demanda de que se despache la que tiene presentada	313	—Discútese el proyecto de lei que fija los de los Intendentes i Gobernadores.	558
—Id. otra por doña Mariana Moran v. de Fuenzalida en demanda de pensión	317	—Apruébase en general.	567
—Id. otra por doña Josefa de la Cerda v. de Santiago Concha en demanda de pensión	321		

	PÁJAS.		PÁJAS.
Suplementos El Gobierno pide uno para refaccionar edificios militares	348	Wooster don Carlos. El Gobierno presenta los antecedentes de la solicitud de este ex-jefe.	302
—Apruébase un proyecto de Ley que concede el propuesto por el Gobierno.	357	—Infórmase sobre su solicitud.	327
—Id. id. en particular.	390		
—La otra Cámara devuelve aprobado dicho proyecto.	419	V	
—Comunicase la lei al Gobierno.	419	Vacantes. La otra Cámara remite un proyecto de lei que manda proveer unas del coro de la Catedral de la Serena.	295
T		—Apruébase el proyecto con algunas modificaciones.	327
Terrenos. El Intendente de Valparaíso consulta a quien pertenecen los abandonados por el mar.	461	—La otra Cámara se confirma con dichas modificaciones.	340
Tesorería jeneral. Se propone un proyecto de lei que crea en ella una nueva seccion en reemplazo de la Comisaría del Ejército.	496	Valdivieso doña Manuela Zañartu viuda de. Solicita pensión de viudedad.	302
Toledo don José Ignacio. Apruébase en jeneral el proyecto de lei que concede cierta pensión a sus hijas.	281	—Se pasa su solicitud a Comisión.	513
—Id. en particular.	287	Valparaíso La otra Cámara remite un proyecto de lei que grava con un impuesto los carroajes de uso público que transitan en esta ciudad.	360
Transacciones. Apruébase una modificación hecha por la otra Cámara al proyecto de lei que aprueba una celebrada entre el Fisco i los herederos de don F. García Huidobro.	275	—Apruébase en jeneral i particular.	571
—La otra Cámara remite un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para celebrar una con los herederos de don F. Ramírez.	499	Várgas doña Josefa. Deséchase el proyecto de lei que le concede una pensión.	278
—Apruébase dicho proyecto en jeneral.	523	Venta. La otra Cámara remite un proyecto de lei que autoriza a la Junta de Hospitales para vender unas terrenos sin los trámites de estilo.	
—Id. en particular.	531	Vial del Rio don Juan de Dios. Propone un proyecto de lei que establece un montepío para los jueces i se manda imprimir.	
U		—Queda encargado de proponer un proyecto de lei que impida al Gobierno nombrar Senadores para cargos públicos.	352
Universidad. El Gobierno invita al Senado a la inauguración de esta institución i se nombra al efecto una comisión.	499	—Nómbrasele miembro de una comisión encargada de formular un proyecto de lei de montepío civil.	352
W		—Es elegido Presidente del Senado.	386
Williams don Roberto. Solicita la ciudadanía.	327	—Id. miembro de la Comisión Conservadora.	552
—Infórmase sobre su solicitud.	512	—Id. Presidente del Senado.	558
—Declárase que cumple los requisitos para optar a ella.	513	—Id. id. id.	581
		—Id. id. de la Comisión Conservadora.	586
		Vinos. La otra Cámara remite un proyecto de lei que rebaja los derechos de los que se importan embotellados.	581
		—Apruébase en jeneral i particular.	581



J Chile. Congreso
211 Sesiones de los cuerpos
H3 legislativos
t.33

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

